NÚMERO 4203 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

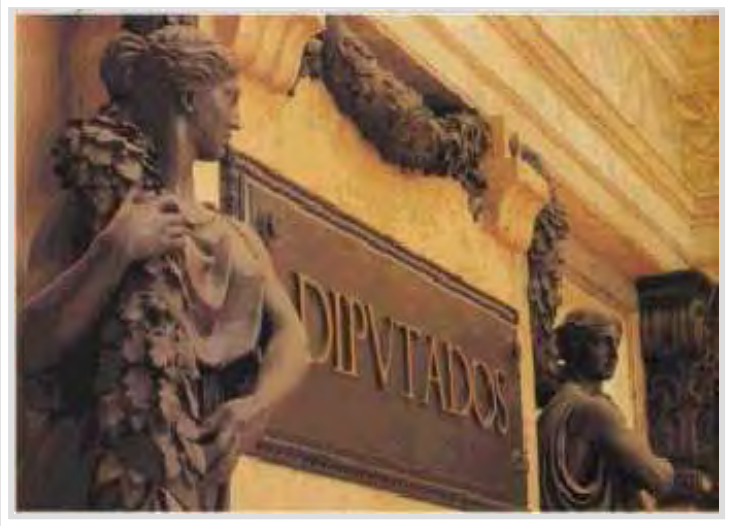

CÁMARA DE REPRESENTANTES

57ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

JORGE GANDINI
(presidente)

MACARENA GELMAN
(4ta. vicepresidenta)

TOMO I

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y EL PROSECRETARIO DOCTOR MARTÍN PÉREZ

XLVIII LEGISLATURA CUARTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 6 de noviembre de 2018

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana miércoles 7, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA REGASIFICADORA. (Informes de la Comisión Investigadora). (Carp.1582/2016). (Informado). Rep. 586 y Anexos I y II

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 4

2.- Asuntos entrados 4

3 y 5.- Exposiciones escritas 5, 6

4.- Inasistencias anteriores 5

CUESTIONES DE ORDEN

6, 10, 12, 14, 16, 18.- Integración de la Cámara 7, 22, 36, 60, 69, 83

7.- Intermedio 8

6, 10, 12, 14, 16, 18.- Licencias 7, 22, 36, 60, 69, 83

20.- Prórroga del término de la sesión 92

VARIAS

8.- Comisión Especial a efectos de estudiar el proyecto de ley: Partidos Políticos. (Modificaciones a la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Prórroga de plazo). (Carp. Nº 2941/018) 8

ORDEN DEL DÍA

9, 11, 13, 15, 17, 19, 21.- Proyecto de construcción de una planta regasificadora. (Informes de la Comisión Investigadora)

Antecedentes: Rep. N° 586 y Anexo I, de noviembre de 2016, y Anexo II, de setiembre de 2018. Carp. N° 1582 de 2016. Comisión Preinvestigadora.

— Aprobación 9, 23, 37, 60, 69, 83, 92

— Texto del proyecto aprobado 94

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Saúl Aristimuño, José Andrés Arocena, Alfredo Asti (9), Mario Ayala, Claudia Azambuya, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Ricardo Berois, Iris Betancurt, Graciela Bianchi, Cecilia Bottino, Alejandro Brause, Daniel Caggiani (2), Fitzgerald Cantero, Felipe Carballo, Germán Cardoso (7), Ernesto Carreras, Federico Casaretto, Sonia Cayetano, Roberto Chiazzaro, Gonzalo Civila, María Conde, Álvaro Dastugue (3), Walter De León, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Paulino Delsa, Bettiana Díaz, Carina Díaz (13), Mathias Dutra, Cecilia Eguiluz, Wilson Ezquerra, Guillermo Facello, Diver Fernández, Johan Fernández, Nicolás Fontes, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini, Mario García, Macarena Gelman, Héctor Gianoli, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba, Silvia Hernández, Claudia Hugo, Ramón Inzaurralde, Benjamín Irazábal, Pablo Iturralde Viñas, Omar Lafluf, Elena Lancaster, Nelson Larzábal, José Carlos Mahía, Enzo Malán, Nicolás Martinelli, Jorge Meroni, Orquídea Minetti, Susana Montaner (6), Amin Niffouri, José Quintín Olano Llano, María Olivera, Nicolás Olivera, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín (1), Gustavo Penadés, Gabriela Perdomo, Daniel Peña Fernández, Estela Pereyra, Grisel Pereyra, Susana Pereyra, Darío Pérez, Paula Pérez, Daniel Placeres, Iván Posada, Jorge Pozzi (4), Luis Puig, Daniel Radío, Valentina Rapela (12), Nibia Reisch, Elizabeth Rettich, Carlos Reutor (5), Diego Reyes, Silvio Ríos Ferreira (8), Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez, Gloria Rodríguez (11), Eduardo José Rubio, Juan Federico Ruiz Brito, José L. Satdjian, Estefanía Schiavone, Jorge Schusman, Washington Silvera, Ilda Sironi, Fátima Tambasco, Martín Tierno, Hermes Toledo, Jacqueline Ubal, Washington Umpierre (14), Javier Umpiérrez, Nicolás Urrutia, Carlos Varela Nestier, Walter Verri (10), Stella Viel, Nicolás Viera, Tabaré Viera, María Viñales y José Francisco Yurramendi.

Con licencia: Sebastián Andújar, Elisabeth Arrieta, Rubén Bacigalupe, Andrés Carrasco, Armando Castaingdebat, Richard Charamelo, Catalina Correa, Alfredo Fratti, Martín Lema, Cristina Lustemberg, Graciela Matiauda, Constante Mendiondo, Manuela Mutti, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez, Juan José Olaizola, Adrián Peña, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Edmundo Roselli, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Mercedes Santalla, Jaime Mario Trobo y Alejo Umpiérrez.

Falta sin aviso: Betiana Britos.

Observaciones:

(1) A la hora 17:40 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Fátima Tambasco.

(2) A la hora 17:40 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Estela Pereyra.

(3) A la hora 18:38 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Grisel Pereyra.

(4) A la hora 18:38 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Jacqueline Ubal.

(5) A la hora 20:37 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Mathias Dutra.

(6) A la hora 20:37 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Claudia Azambuya.

(7) A la hora 20:37 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Jorge Schusman.

(8) A la hora 20:37 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Iris Betancurt.

(9) A la hora 20:37 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Estefanía Schiavone.

(10) A la hora 20:37 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Carina Díaz.

(11) A la hora 21:22 comenzó licencia, ingresando en su lugar Ernesto Carreras.

(12) A la hora 21:22 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Fitzgerald Cantero.

(13) A la hora 22:35 cesó en sus funciones por reintegro de su titular el Sr. Walter Verri.

(14) A la hora 23:10 cesó en sus funciones por reintegro de su titular el Sr. Saúl Aristimuño.

2.- Asuntos entrados

"**Pliego N° 235**

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se declara de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y se crea una Comisión Honoraria Nacional. C/3482/018

- *A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca*

La citada Cámara comunica que, en sesión de 6 de noviembre de 2018, sancionó el proyecto de ley por el que se designa "Aníbal Sampayo" el Liceo N° 3 del departamento de Paysandú. C/1807/017

- *Téngase presente*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se expide, con un informe en mayoría y uno en minoría, sobre el proyecto de resolución por el que, al amparo de lo previsto en el artículo 93 de la Constitución de la República, se solicita se inicie el procedimiento de juicio político contra el señor senador Leonardo de León. C/2762/018

- *Se repartió con fecha 6 de noviembre*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio del Interior contesta el pedido de informes del señor representante Eduardo Rubio, hecho suyo por la Cámara en sesión de 2 de octubre de 2018, sobre varios aspectos del Centro Penitenciario Unidad de Personas Privadas de Libertad Nº 1 de Montevideo. C/3058/018

El Ministerio de Salud Pública contesta el pedido de informes de la señora representante Nibia Reisch, relacionado con los llamados a concurso y provisión de cargos de Dirección Hospitalaria. C/3358/018

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Gerardo Núñez solicita se curse un pedido de informes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, sobre dos funcionarios de la Intendencia de Lavalleja. C/3479/018

La señora representante Graciela Bianchi solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP para su remisión:

- al Consejo de Educación Secundaria, relacionado con una actividad de conmemoración de los 200 años del nacimiento de Karl Marx, a realizarse en el Liceo N° 2 de la ciudad de Pando. C/3480/018
- al Consejo de Educación Primaria, referente al Programa de Huertas en Centros Educativos. C/3481/018

- *Se cursaron con fecha 6 de noviembre*

El señor representante Ope Pasquet solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, acerca de ejercicios militares llevados a cabo recientemente en las instalaciones de la Fábrica Nacional de Papel, en la ciudad de Juan Lacaze, departamento de Colonia. C/3483/018

- *Se cursa con fecha de hoy*".

3.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 23)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Wilson Ezquerra solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al BROU y al BCU, sobre una falla ocurrida en todos los cajeros automáticos de la ciudad de Tacuarembó el día lunes 5 de noviembre del corriente año. C/22/015

La señora representante Elena Lancaster solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Economía y Finanzas; a la Intendencia de Canelones y por su intermedio a los Municipios de Progreso y San Bautista, relacionada con la necesidad de restablecer los cajeros automáticos que han sido vandalizados en las localidades antes mencionadas. C/22/015

El señor representante Edgardo Rodríguez solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a las Juntas Departamentales de Río Negro, Soriano, Durazno, Cerro Largo y Tacuarembó, y a los medios de comunicación de los mencionados departamentos, referente a la importancia de la integración de la Comisión de la Cuenca del Río Negro. C/22/015".

——Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 6 de noviembre

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

Con aviso: Gabriela Barreiro y Sebastián Andújar.

ESPECIAL DE DEPORTE

Con aviso: Felipe Carballo Da Costa y Valentina Rapela.

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Con aviso: Edmundo Roselli y Luis Alfredo Fratti.

PRESUPUESTOS

Con aviso: Germán Cardoso, Jorge Pozzi y Sebastián Andújar".

5.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor representante Wilson Ezquerra al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al BROU y al BCU, sobre una falla ocurrida en todos los cajeros automáticos de la ciudad de Tacuarembó el día lunes 5 de noviembre del corriente año

"Montevideo, 6 de noviembre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y al Banco Central del Uruguay (BCU). Ponemos en conocimiento que en el día de ayer, 5 de noviembre del corriente año, en la ciudad capital del departamento de Tacuarembó, los cajeros automáticos no funcionaron. Desconocemos por qué los mismos estaban fuera de servicio, eso sí, en el día de ayer se cobraban jubilaciones, pensiones y salarios en un día hábil para ello y, además, era principio de mes. Analizando la situación, consideramos la agresiva política de la inclusión financiera que se ha venido desarrollando a nivel nacional, a lo que al día de hoy cualquiera de los rubros mencionados en el párrafo anterior, mayoritariamente, solo se pueden obtener a través de los cajeros automáticos. No cabe duda alguna, acerca de las consecuencias nefastas en una ciudad como lo es una capital departamental, donde los cajeros automáticos estén fuera de servicio y todos los jubilados, pensionistas y asalariados que quieran ir a cobrar su sueldo el día hábil para ello, no pudieran hacerlo por la vía normal, muchos de ellos no pudieron cumplir con sus obligaciones en fecha. Entendemos que el Gobierno a nivel nacional implementó una política de inclusión financiera a nivel normativo, pero que en la realidad del país, no estamos preparados para encarar, en otras palabras 'se puso la carreta delante de los bueyes'. Por eso y descontando la buena voluntad de las autoridades involucradas, solicitamos en primera instancia propongan las medidas necesarias para que ese tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir. En segunda instancia tener un manual de contención o alternativo para cuando ocurren, para no afectar al usuario del servicio. En tercera instancia, con respecto a la posición dominante del sistema financiero debido a la obligatoriedad de la ley de inclusión financiera, se tenga un programa reparatorio o compensatorio cada vez que el servicio no cumpla las expectativas comprometidas, debido a los perjuicios que pueden generar al usuario del servicio. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. WILSON APARICIO EZQUERRA ALONSO, Representante por Tacuarembó".

2) Exposición del señora representante Elena Lancaster a la Presidencia de la República; al Ministerio de Economía y Finanzas; a la Intendencia de Canelones y por su intermedio a los Municipios de Progreso y San Bautista, relacionada con la necesidad de restablecer los cajeros automáticos que han sido vandalizados en las localidades antes mencionadas

"Montevideo, 6 de noviembre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Intendencia de Canelones, con destino a los Municipios de Progreso y de San Bautista. El día 22 de junio del corriente año, fue explotado el único cajero automático situado en la ciudad de Progreso, en el departamento de Canelones, el mismo se encontraba ubicado a dos metros de la Seccional Policial 19a. en la cual los efectivos intervinieron librándose un tiroteo con los delincuentes, y afortunadamente no hubo que lamentar víctimas. Hoy, a más de cuatro meses del atentado a dicho cajero y gracias a la inclusión financiera los ciudadanos son rehenes de ese servicio, viéndose obligados a que cuando las redes de cobranza se encuentran fuera de servicio o cerradas, deben

trasladarse a las ciudades más cercanas ya sean Las Piedras o Canelones ubicadas a 6 kilómetros y 17 kilómetros, respectivamente. Eso implica diversas complejidades tanto de índole económica como de seguridad para los usuarios. Situación similar sucede a partir del día de la fecha en la localidad de San Bautista del mencionado departamento donde en la madrugada de hoy su único cajero automático también fue explotado y aunque contaba con el sistema de entintado de billetes de igual manera el dinero fue robado. Los ciudadanos de la ciudad de San Bautista se ven obligados a trasladarse a las localidades más cercanas, ya sea a la ciudad de San Ramón (18 kilómetros) o a San Jacinto (23 kilómetros), ambos en el departamento de Canelones. Días pasados después de mas de 5 meses se restableció el servicio del único cajero automático en la ciudad de Parque del Plata, instalándose frente a la Seccional Policial 24a. Queda comprobado a raíz de esos dos hechos delictivos tanto en la ciudad de Progreso, (cajero al lado de la comisaría) como en la ciudad San Bautista (cajero con sistema de entintado de billetes) que las medidas de seguridad aplicadas no han dado los resultados esperados. Por lo expuesto, solicitamos de forma urgente rever los sistemas de seguridad de los cajeros automáticos y el inmediato restablecimiento de los mismos en las ciudades de Progreso y de San Bautista. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ELENA LANCASTER, Representante por Canelones".

3) Exposición del señor representante Edgardo Rodríguez al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a las Juntas Departamentales de Río Negro, Soriano, Durazno, Cerro Largo y Tacuarembó, y a los medios de comunicación de los mencionados departamentos, referente a la importancia de la integración de la Comisión de la Cuenca del Río Negro

"Montevideo, 7 de noviembre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; a las Juntas Departamentales de Río Negro; de Soriano; de Durazno; de Cerro Largo; y de Tacuarembó; y a los medios de comunicación de Río Negro, de Soriano, de Durazno, de Cerro Largo y de Tacuarembó. El pasado 1º de noviembre se concretó una importante actividad en la ciudad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó, con la presencia de la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, arquitecta Eneida De León; del señor Subsecretario de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Jorge Rucks y de los señores Directores Nacionales de Medio Ambiente (Dinama), ingeniero químico Alejandro Nario, de Aguas (Dinagua), ingeniero civil Daniel Greif y de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (Dinot), arquitecto José Freitas. Hubo información e intercambio acerca del proyecto UPM, en relación a las tareas de ordenamiento territorial y la calidad del agua en la cuenca del Río Negro. En cuanto a la calidad del agua, se vienen haciendo monitoreos desde el año 2009, detectándose la presencia de contaminantes, sobre todo en el primer y último tramo del río. A nuestro juicio, lo más relevante de la jornada consistió en que se lanzó públicamente la convocatoria para integrar la Comisión de la Cuenca del río Negro. Durante todo el mes de noviembre, Dinagua estará recibiendo las propuestas de las distintas organizaciones sociales, productivas e instituciones con presencia activa en el territorio de la Cuenca, interesadas en integrarse como 'Usuarios' o 'Sociedad Civil'. (Detalles en la web del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). La Comisión de la Cuenca del Río Negro, que además estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo, está llamada a tener un papel muy activo en la implementación de un conjunto de medidas que mejoren la calidad del agua y que hagan más sostenible el uso de la misma. Ya hay experiencias de trabajo, como la Comisión de la Cuenca del Río Tacuarembó, que son muy valiosas y harán aportes relevantes. El paso que está dando el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio, es un paso en la dirección de defender y promover un uso sustentable de nuestro más preciado recurso: el agua. Paso que es muy bienvenido, es una acción imprescindible, que se complementará con la participación de los usuarios y la sociedad civil organizada. La región central del país aspira a un desarrollo sostenible. Los pasos que se están dando por estos días, van en esa dirección. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDGARDO RODRÍGUEZ, Representante por Tacuarembó".

6.- Licencias.

Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Alejo Umpiérrez, por los días 7 y 8 de noviembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Fontes.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Gloria Cristina Canclini Otton, señor Juan José Amorín Astigarraga, señora Mary Pacheco, señor Estacio Sena y señora Angélica Ferreira.

Del señor representante Adrián Peña, por el día 12 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Berriel.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Néstor Otero.

Del señor representante Edmundo Roselli, por el día 13 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Hernández.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

Del señor representante Richard Charamelo, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Betiana Britos.

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Gabriela Perdomo Buchaski.

De la señora representante Mercedes Santalla, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Viera.

Del señor representante Martín Lema, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás José Martinelli.

Montevideo, 7 de noviembre de 2018

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y siete en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

7.- Intermedio

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 16 y 28)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 35)

8.- Comisión Especial a efectos de estudiar el proyecto de ley: Partidos Políticos. (Modificaciones a la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Prórroga de plazo)

——Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Susana Montaner y los señores diputados Gustavo Penadés, Carlos Varela Nestier e Iván Posada.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue el plazo de que dispone para expedirse la Comisión Especial a efectos de estudiar el proyecto de ley: 'Partidos Políticos. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas comple-

mentarias y concordantes)', hasta el día 10 de diciembre de 2018, a los efectos de presentar los informes correspondientes y designar miembros informantes. (Carp. Nº 2941/018)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

9.- Proyecto de construcción de una planta regasificadora. (Informes de la Comisión Investigadora)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Proyecto de construcción de una planta regasificadora. (Informes de la Comisión Investigadora)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 586

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

Anexo II

(Ver Anexo del Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: vamos a dar cuenta del informe en mayoría de la Comisión creada a efectos de investigar sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la planta regasificadora en Puntas de Sayago.

Antes de comenzar, es de justicia agradecer a los funcionarios que, con muchísima profesionalidad y dedicación, han prestado sus servicios a esta Comisión. También cabe destacar el buen clima en el que se desarrolló el trabajo, ya que todos sus integrantes colaboraron, más allá de los disensos naturales que puede haber en el fragor del debate; como presidente, también lo debo agradecer. Por último, agradezco muy especialmente al doctor Sergio Araújo, quien me asesoró y colaboró en la confección del informe, ayuda que por cierto me resultó invalorable.

El trabajo de la Comisión fue arduo; se instaló en diciembre de 2016, su primera sesión fue el 9 de marzo del 2017 y la última el 16 de noviembre del mismo año.

Fueron recibidas cuarenta y cuatro delegaciones, y declararon más de cien personas, por lo que el trabajo de la Comisión ha sido, además de arduo, puntilloso. A esto se agregan las diferentes gestiones realizadas para contar con la documentación que requerían los miembros de la Comisión, destacándose los trámites hechos para conseguir el original de las fotocopias que agrega el denunciante referidas a una supuesta -reiteramos: supuesta- conexión con Brasil, lo que detallaremos más adelante.

A efectos de un correcto análisis de la denuncia, antes que nada, corresponde dejar en claro cuál fue el objeto de la investigación que realizó la Comisión. En tal sentido, el denunciante, a pedido expreso, destacó los siguientes ejes fundamentales a analizar: en primer lugar, la concepción del proyecto de construcción de la planta regasificadora, con sus definiciones fundamentales, su emplazamiento y ubicación; en segundo término, el proceso que se siguió y desembocó en la adjudicación; en tercer lugar, lo que el denunciante define como "la conexión brasilera", y por último, la actividad de Gas Sayago S. A.

Al tratarse de una comisión investigadora sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la planta regasificadora en Puntas de Sayago, el trabajo se delimitó al análisis de los antecedentes que llevaban a la construcción de la planta, hasta el momento en que se rescinde el contrato de concesión, que se suscribe el 30 de setiembre de 2015.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo que resolvió esta Cámara al crear la Comisión Investigadora, los hechos acontecidos con posterioridad a dicha fecha no fueron tratados. Si estos se quieren considerar, correspondería que fuesen estudiados, quizás, en la Comisión de Industria, Energía y Minería.

Corresponde analizar en su contexto la concepción del proyecto de construcción de la planta regasificadora, con sus definiciones fundamentales, emplazamiento y ubicación,. Este aspecto es el más importante para analizar los hechos que se investigan,

pues estos, sin un contexto, no tienen sentido o, en todo caso, quedan tergiversados.

Ya desde hace mucho tiempo se discutía en los ámbitos políticos y académicos la necesidad de diversificar la matriz energética y de procurar la mayor soberanía posible en la materia. Ese debate llevó a que en el mes de febrero del año 2010, en la Comisión Multipartidaria de Energía, se acordaran una serie de objetivos: diversificar la matriz energética; procurar la reducción de la dependencia del petróleo; buscar una mayor participación de fuentes autóctonas, en particular renovables, y procurar que ese proceso produjera transferencia tecnológica y generara capacidades nacionales.

En lo que refiere al subsector eléctrico, se concluye que resulta necesario acompañar la evolución de la introducción del gas natural en el país y culminar los estudios en curso en cuanto a la eventual incorporación de otras fuentes de generación de energía: carbón, nuclear, cultivos energéticos, entre otros.

Por lo tanto, la construcción de la planta regasificadora no solo es una necesidad para el país -somos enfáticos en afirmar que es y sigue siendo una necesidad nacional-, sino que es el fiel cumplimiento de los acuerdos que hubo en materia energética. Además, es una obligación para con las generaciones futuras. Esto se hace patente cuando vemos el gasto que nuestro país tuvo en materia energética, en especial en la generación de energía eléctrica.

En el período que va del 2003 al 2013 el Estado uruguayo gastó US$ 3.476.000.000 en combustibles fósiles solo para generar energía eléctrica. Advirtamos que recién se comenzó a generar energía eléctrica de fuente eólica en 2009, y es una pequeña proporción del total generado. Es así que ese año la energía eólica incidió en un 0,51 % del total de la energía eléctrica generada. En el año 2013, la situación no fue muy diferente, ya que la energía eólica generada fue el 1,27 % del total.

Uno de los aspectos que hacen a este contexto es el de los costos-beneficios que traería la construcción de la planta, en particular, la incidencia de Argentina, punto que fue planteado por el denunciante.

Sobre este aspecto, la Dirección Nacional de Energía, dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Minería elaboró un informe -se agrega como anexo a este-, que es muy claro: el proyecto generaba, en cualquiera de los escenarios proyectados, evidentes beneficios para el país, inclusive, sin intervención argentina.

Me referiré al diseño y a la ubicación de la planta.

Lograr la ubicación adecuada de la planta regasificadora involucró un proceso que condujo el equipo técnico de UTE, de Ancap y, luego, de la empresa Gas Sayago. Además, requirió de asesoramiento internacional, visto lo específico del tema y los cambios radicales en las tecnologías de transporte y regasificación de metano que había esos años, en que se estaba expandiendo el mercado del gas natural licuado -GNL-, que se vio obligado a superar el limitado transporte a través de gasoductos.

Las nuevas tecnologías implicaron el desarrollo de barcos especiales para trasportar metano líquido a temperatura muy baja, ya que ocupa un volumen seiscientas veces menor que en forma gaseosa. También implicó el desarrollo de la operativa de trasvase de gas en el puerto de destino, ya sea en tierra o pontones, y del sistema de regasificación.

El trazado del gasoducto, denominado Cruz del Sur, ya tendido entre Buenos Aires y Montevideo, condicionó de forma definitiva el estudio de la ubicación de la planta de depósito y regasificación, ya que si se planteaba como posible cliente la ciudad de Buenos Aires, era lógico conectarse a este gasoducto operado por dicha empresa.

Asimismo, se estimó la reducción de las tarifas de gas natural en aproximadamente US$ 100.000.000, por el solo hecho de tener la regasificadora. Obviamente, todo dependía del costo del petróleo. En el año 2012, no había un solo analista internacional que no dijera que el petróleo iba a costar entre US$ 150 y US$ 200 el barril. La diferencia de precio entre generar electricidad con gasoil o con gas natural es completamente diferente si el costo del petróleo es de US$ 50 el barril. En buen romance, todo depende del contexto en que se toman las decisiones.

En cuanto a la capacidad de la regasificadora, como es obvio, se pretendía abastecer al mercado interno ya existente, para lo que era necesario proyectar el aumento de este combustible. Al momento de analizar este tema, se hizo una hipótesis pesimista:

en el mediano plazo la demanda uruguaya no iba a pasar de los 5.000.000 de metros cúbicos diarios. Ese parecía un tamaño razonable para la construcción de la futura planta regasificadora, aunque era absurdo plantearse la construcción de una planta con la hipótesis del consumo pesimista, cuando teníamos perspectivas claras y ciertas de crecimiento por concepto de demanda interna, y la perspectiva de vender el producto a la Argentina. A esto se agregaba que el empleo de gas se está expandiendo a múltiples usos, por ejemplo, a buques de carga y de pasajeros, lo que implicaba, incluso, un crecimiento de la actividad de nuestro puerto.

Esto llevó a que, en vez de plantearse una planta regasificadora de un máximo de 5.000.000 de metros cúbicos al día, se considerara una de 10.000.000 de metros cúbicos, lo que prácticamente representaba no agregar ningún costo al metro cúbico de gas regasificado. Por estas razones, la decisión tomada al momento de resolver la construcción de la regasificadora fue que la planta tuviera una capacidad de 10.000.000 de metros cúbicos por día.

Cabe agregar que ya existía una infraestructura compatible para el transporte de gas que cruza el Río de la Plata hasta el anillo de Buenos Aires -nos estamos refiriendo al gasoducto Cruz del Sur-, que podía ser utilizada prácticamente sin hacer inversiones importantes.

Una vez decidido el proyecto, se realizaron diversos estudios. Para ello, se conformó un grupo de trabajo, multidisciplinario y multiinstitucional, en el que participaron representantes de UTE, Ancap, el Ministerio de Industria, Energía y Minería la ANP, la Armada y la Prefectura.

El primer hito para definir el proyecto de regasificadora fue la contratación de consultoras que permitieran abordar de forma solvente los problemas técnicos de implementación y localización, y los problemas legales y comerciales.

Ancap contrató a la consultora Amec Foster Wheeler para que asesorara sobre las posibles localizaciones de la regasificadora. La consultora estudió seis localizaciones de distintas características y sugirió una situada en alta mar, a 50 kilómetros de la costa, en la llamada zona Alfa, denominación marítima en cuanto a la navegabilidad y actividad, también conocida como "zona de alijo".

Además, propuso una solución técnica que consistía en un gasoducto construido por el suelo marino, se levantaría con algún tipo de estructura en el lugar donde estaría la regasificadora y sería fijado adecuadamente para que un barco pudiera, flotando, sin estar amarrado, conectarse a la terminal del gasoducto y suministrar gas en forma permanente a los consumidores de Uruguay. El barco giraría alrededor de ese punto, suministrando gas, y se preveía que un metanero se acercara e hiciera una maniobra de fijación al otro barco -lo que se llama transferencia barco a barco o *ship to ship-,* dejándolo cargado de gas licuado; a medida que el barco se regasificara, inyectaría el gas al gasoducto, que lo enviaría a tierra.

Las ubicaciones que se estudiaron para la futura regasificadora resultaron ser una síntesis de varios criterios, cada uno de los cuales pesó de diferente manera. Los factores que se tuvieron en cuenta para la ubicación fueron: proximidad a Puntas de Sayazo, en Montevideo -punto en tierra de enlace al gasoducto Cruz del Sur-; profundidad para el acceso portuario de los buques metaneros y los consiguientes costos de mantenimiento por dragado; condiciones climáticas como viento, corriente y oleaje, y tecnologías.

El punto 2 del informe Foster Wheeler propuso varios emplazamientos, según los criterios de selección antes mencionados: Puntas de Sayago, escollera oeste del puerto de Montevideo, codo del canal de acceso al puerto de Montevideo, Isla de Flores, zona de alijo Alfa y zona de alijo Delta. Además, presentó las recomendaciones para cada uno de los emplazamientos.

En líneas generales, el informe de Amec Foster Wheeler no recomendó específicamente ninguna localización aunque, tal como analizó la situación, la localización 5, zona de alijo Alfa, tenía ventajas. Con respecto a cada uno de los emplazamientos se establecían los pros y los contras.

En un informe de julio de 2010, se mencionó que la tecnología en esos años estaba en pleno desarrollo, ya que existía gran competencia entre las empresas de logística de la industria del GNL. Además, la asesora concluyó que las configuraciones en el emplazamiento 1, Puntas de Sayago, no requerían estructura de abrigo.

Este informe fue totalmente superado por varios de otras consultoras que consideraron que las conclu-

siones de Foster Wheeler estaban mal. En particular, consideraron que era imposible instalar una regasificadora sin estructura de abrigo en el Río de la Plata, ya que no existía tecnología adecuada ni los días suficientes de operatividad.

Las zonas Alfa y Delta tenían otro problema: interferían en el tránsito a los puertos de Montevideo y Buenos Aires; esa interferencia era importante, tanto en el acceso al lugar como en las actividades de alijo que allí se realizaban. Por ello, se propuso que la nueva ubicación a considerar estuviera más cerca de la costa, en el límite de aguas con cierta profundidad, más o menos frente a la desembocadura del arroyo Solís, en una zona a la que se le terminó llamando emplazamiento 7. En aquel momento, a juicio de los participantes argentinos, esa zona era la que ofrecía más seguridad en cuanto a interferencia con otras actividades.

La Armada uruguaya, que también participó desde el comienzo, propuso un pequeño desplazamiento del punto 7 al 8. El punto 8 es muy cercano al 7, con la característica de que está situado más al noreste y queda dentro de las aguas jurisdiccionales de Uruguay, es decir que los niveles de acuerdo con la Comisión Administradora del Río de la Plata serían de menor entidad. La localización 8 -siempre siguiendo con la tecnología de aguas abiertas, sin protección, y transferencia barco a barco- era la solución técnica de Foster Wheeler.

El siguiente paso -aconsejado por Foster Wheeler, que tenía sus dudas a ese respecto- fue consultar directamente con los potenciales proveedores de GNL, a efectos de ver qué requerían para su entrega.

Para el análisis legal y comercial se contrató a King & Spalding -empresa de abogados muy importante, que se dedica a temas vinculados con la energía- que, a su vez, tenía como asociada, subcontratada, a la empresa Galway, especialista en todos los aspectos comerciales relacionados con el GNL. Entonces aparece el informe King & Spalding-Galway.

A la fecha, no existía ninguna terminal de regasificación *offshore* trabajando comercialmente con esa tecnología, similar a la que el informe Foster Wheeler sugirió que se instalara en Uruguay.

El ingeniero César Briozzo, en sesión de la comisión de 30 de marzo del 2017, dijo: "En ese momento se me encomendó acompañarlos" -a los ingenieros- "para interiorizarnos del proceso donde funcionan las principales operadoras de GNL del mundo, y se entrevistó con cinco de los mayores proveedores de GNL, y los cinco manifestaron la imposibilidad de proveer gas bajo condiciones de inestabilidad como fueron algunas de las soluciones consideradas por Foster Wheeler; que si no era bajo aguas protegidas, con escolleras, no lo harían".

La consultora RINA tuvo a su cargo algunos estudios, pero se siguió analizando posibilidades, aunque la situación estaba muy clara: no había posibilidad de recurrir a una solución técnica en aguas no protegidas, o sea, sin las escolleras necesarias y sin un muelle de atraque, sin un muelle intermedio entre los dos barcos, lo que aseguraba la máxima operatividad y adaptación a la tecnología de entrega de GNL disponible en ese momento. El único punto que cumplía con estas exigencias era Puntas de Sayago, ya que los otros, también próximos a la costa, tenían las mismas desventajas en cuanto a dragado y, además, otras, como la interferencia con el canal de acceso al puerto Montevideo y la mayor longitud del gasoducto desde la regasificadora hasta la conexión con el gasoducto Cruz del Sur.

La localización Puntas de Sayago -esto es muy importante-, además, proveía infraestructura que sería compartida con el puerto de Montevideo, ya que en los planes estratégicos de la Administración Nacional de Puertos el puerto de Puntas de Sayago es considerado un punto natural de la necesaria expansión del puerto de Montevideo.

Voy a referirme ahora a estudios geotécnicos y de batimetría.

Los estudios geotécnicos, por su naturaleza, son caros; generalmente, se hacen en superficies muy extensas, por lo que es natural que se realicen en campañas sucesivas. En este caso, era necesario conocer con el mayor detalle posible el perfil geológico del área donde se sustentaría la regasificadora, concretamente, la escollera, el canal de acceso y otras cimentaciones.

El primer estudio tuvo un alcance mucho más general dentro del área donde se iba a hacer el canal de ingreso y la zona de maniobra de los buques en la

escollera, y a partir del estudio de Marin & Arcadis -otra asesora-, se decide hacer un análisis más detallado de dónde se fundarán las estructuras marítimas en la escollera y en el muelle.

El siguiente paso -por cierto, mucho más oneroso- fue la contratación de una plataforma marítima y un equipo de perforación de la empresa Furgo, para llevar a cabo la caracterización geológica y batimétrica de los puntos de relevancia del proyecto.

Por esto se realizaron dos campañas, la segunda de las cuales resultó más ajustada a la obra que cada oferente planteaba.

En lo que refiere a la aparición de una roca en el fondo marino, la ingeniera Marta Jara, de Gas Sayago, fue muy clara al señalar que "[…] fue una incidencia que no resultaba fatal para un proyecto. Era un tema técnico que se podía resolver, y si el proyecto sigue, no hay ninguna duda de que eso no es un problema mayor de ninguna manera […]".

La decisión fue no mitigar a priori el proyecto porque era más caro hacer estudios que continuar con la actividad y asumir el riesgo del efecto adverso. Esto significa que entre asumir el costo del riesgo y asumir el costo de su prevención, de acuerdo con los datos relevados, era menos costoso lo primero; se trataba de proseguir con el dragado y si, eventualmente, ocurría un hecho adverso, se asumiría su costo que -insisto- se preveía sería menor que realizar los estudios previos.

En cuanto al tema del espejo de aguas, debemos decir que se concedió a Gas Sayago S. A. la zona donde actualmente se ubica el proyecto, y se ha cuestionado la legalidad de dicha concesión. Para determinarlo es necesario establecer cuáles son las normas jurídicas que rigen en la materia y cómo se aplican al caso concreto de conceder un bien a determinada empresa. La norma jurídica a aplicar es el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del Tocaf, que dice: "Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales, o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.- Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato".

Gas Sayago es una sociedad cuyos socios son UTE y Ancap, ambas empresas públicas. Entonces, es claro que los hechos se adecuan a la norma jurídica que la regula; nos encontramos ante una persona jurídica de derecho privado, cuyo capital social está constituido en su totalidad por acciones nominativas propiedad del Estado, que es la hipótesis que plantea el Tocaf, y es claro que al momento de la celebración del contrato, Gas Sayago, que adquiere el espejo de aguas, tiene cien por ciento de participación estatal.

Como surge de la fecha del dictamen, es evidente que al momento de la celebración del contrato el espejo de aguas sería concedido a Gas Sayago y no a GNLS -consorcio local conformado por GDF Suez y la firma japonesa Marubeni-, por lo que nos encontramos en el marco de la hipótesis legal.

En cuanto al proceso que se siguió y que desembocó en la adjudicación, es bueno establecer y definir con meridiana claridad que Gas Sayago se encuentra regida por el derecho privado y, si bien tiene la particularidad de estar integrada por dos empresas públicas: Ancap y UTE, no está regida por los procedimientos de la contratación estatal, o sea, no está regida por los procedimientos regulados en el Tocaf. De todos modos, resulta claro que se respetaron los principios de igualdad de los oferentes y de concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de ofertas, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del Tocaf.

El proceso fue diáfano, cristalino, y lo prueba su desarrollo y despliegue.

El 19 de octubre de 2012 se resuelve, en base a estos criterios, calificar a los doce proponentes, de los cuales solo cuatro cumplían con la totalidad de los requisitos: Enagas, Gaz de France Suez, Höegh-Belfi y Samsung.

El 18 de abril del 2013 se reciben las ofertas; en total, fueron cuatro. El 14 de mayo de 2013 se presentó al Directorio de Gas Sayago el resultado de la evaluación de las ofertas, dejándose constancia de quiénes participaron en la evaluación, a saber: personal de Gas Sayago; asesores y consultores externos contratados por Gas Sayago; representantes de UTE y Ancap, de las direcciones nacionales de Energía e Hidrografía, de la Udelar y de un comité directivo

creado al efecto, todo manejado con absoluta confidencialidad, tomando en cuenta los criterios establecidos por Gas Sayago en todas las comunicaciones a los oferentes.

Todo culminó en un trabajo único suscrito por veintiún técnicos de siete organismos públicos diferentes: la ANP, Ancap, el MIEM, Gas Sayago, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Facultad de Ingeniería y la Dirección Nacional de Energía.

Como dijo la ingeniera Noelia Abreu, se optó por la propuesta de GNLS, ya que las otras propuestas eran estudios, prototipos, no estaban implementados en ningún sitio, y tomar ese riesgo para la regasificadora, que iba a ser el único punto de entrada al país, era fuerte.

En buen romance, la única propuesta que para el equipo se adecuaba al llamado, que menos riesgos tenía para su construcción y que otorgaba certezas era la que finalmente resultó seleccionada. A esto hay que agregar que el Estudio Jurídico Posadas, Posadas y Vecino, que dejó bien en claro que todo se llevó con regularidad, concluye que no se aprecian objeciones legales acerca de la actividad de Gas Sayago S. A. durante el proceso licitatorio y la adjudicación, ya que entendió que se cumplió con las bases e instrucciones de la licitación, se recibieron las ofertas en igual forma, se evaluó de acuerdo con los criterios previamente ajustados, se realizaron las aclaraciones pertinentes, se permitió a todos el ajuste de ofertas en cuanto a cada una de las observaciones y se mantuvieron reuniones de ajuste.

El 14 de mayo de 2013, y por unanimidad del Directorio de Gas Sayago S. A., se toma conocimiento de lo actuado y se recomienda la adjudicación de la Terminal Regasificadora formulada por la Gerencia General y ponerla a consideración de los Directorios de UTE y Ancap.

El director de UTE, ingeniero agrónomo Enrique Antía, no solo contaba con toda la información previa necesaria, sino que tenía la posibilidad de verificar los procedimientos por sí mismo, o por la persona que él designara, pues así surge de lo resuelto por el Directorio el 1° de noviembre del 2012.

Según lo resuelto, todos los directores aprobaron las bases para desarrollar el llamado, con sus especificaciones técnicas. Todos los directores podían participar de estos procesos, por lo que no se termina de entender la actitud asumida por el director Antía al votar negativamente la adjudicación, fundamentando que no contaba con información suficiente cuando, por un lado, ya conocía todos los requisitos del llamado y, por otro, se podía informar por sí mismo participando de las reuniones relacionadas con las licitaciones, además de conocer lo resuelto en el Directorio de Gas Sayago S. A., al disponer de sus actas.

Por otra parte, el ingeniero Antía, en acta del Directorio de UTE, del 26 de setiembre del año 2013, aprobó el contrato que se terminó suscribiendo con las modificaciones pactadas con GDF, tal como él mismo establece en su comparecencia del 8 de junio del 2017 a la Comisión, cuando es preguntado sobre algunas correcciones efectuadas al modelo de contrato. Dijo: "[...] ahí le dimos la derecha a la jurídica de UTE, a la que teníamos confianza. Ahí trabajaron, básicamente dos, creo que dos: el doctor Alem y la doctora Ethel Ramón, que son básicamente los que, cuando la discusión a fondo del tema de la licitación de ciclo combinado, tallaron fuertemente en la toma decisiones. Nosotros teníamos confianza".

A efectos de adjudicar la licitación, fueron insumos los informes encargados a UTE y a la consultora internacional RINA. Durante el análisis previo a la adjudicación, el trabajo de RINA era analizar determinadas características de los buques o unidades flotantes propuestas en las ofertas.

El informe de RINA, que no cuestionaba lo sustancial, fue un insumo más a tener en cuenta durante el proceso, que concluyó con la propuesta de adjudicar a la empresa GDF Suez, por ser la mejor desde el punto de vista técnico y económico ya que se propuso el uso de un único buque regasificador, en lugar de dos, para alcanzar la capacidad solicitada. No es cierto, por lo tanto, que, apenas llegó el informe, se procedió a la adjudicación, ya que RINA se encontraba presente a través de un asesor, quien estuvo en los debates sobre el tema del barco, por lo que fue dando su opinión y asesoramiento al equipo que determinó la adjudicación.

Decir que el informe escrito fue el único producto de la empresa consultora RINA es un desacierto, en tanto su trabajo durante el proceso de adjudicación consistió en analizar uno de los elementos del proyecto, concretamente el barco, lo que fue volcado en el mencionado informe.

Respecto al informe de la Gerencia de la Asesoría Técnico Jurídica de UTE, es uno más entre todos los considerados para arribar a las decisiones que se fueron tomando en cada una de las instancias, pero no surgen observaciones que afecten la cristalinidad del procedimiento ni lo objeten. Por lo tanto, el procedimiento es cristalino desde antes de su inicio. Tanto es así que los pliegos no fueron impugnados por quienes presentaron sus ofertas, así como tampoco fue impugnada la adjudicación a Gas Suez.

Es necesario ser enfático sobre esto último. Es común en procedimientos competitivos relativos a proyectos de esta envergadura y complejidad, que si los particulares que pujan entienden que existen irregularidades, por mínimas que sean, impugnen tanto el pliego como la adjudicación y, como es notorio, nada de eso sucedió. Muy por el contrario, todos los oferentes tuvieron oportunidad de negociar, de observar y de tomar las medidas que consideraran pertinentes, pero no presentaron objeción alguna, y esta es la prueba cabal -insisto- y contundente de la regularidad de la licitación y de su adjudicación.

La modalidad contractual utilizada es la que se denomina BOOT, que significa que el constructor o proveedor privado construye, opera y luego transfiere una obra determinada, ya sea una carretera, un aeropuerto u otros grandes proyectos, en los que se asumen los riesgos.

De esta forma, las principales características del contrato son la asunción de riesgos por parte de GDF hasta el momento de la transferencia de la propiedad de la terminal y de los activos transferibles. La remuneración de GDF se concretaría una vez que comenzaran a prestarse los servicios contractuales y no por avance de obra. En consecuencia, GDF era la encargada de obtener el financiamiento necesario para la realización de las obras. Esto determina la forma de financiación que debió asumir GDF, que es la denominada "Project Finance". Significa que se toma en cuenta la capacidad del proyecto para generar flujos de caja positivos y no la solidez y solvencia de los patrocinadores, que son quienes proponen la idea de negocio que hay que financiar.

En buen romance, la garantía del proyecto no son sus activos, sino la capacidad del proyecto para que se puedan amortizar los préstamos, más en base a su funcionamiento que a los bienes físicos que lo componen. En este sentido, resulta lógico que los potenciales acreedores exijan que esté prevista la cesión de tales derechos para asegurar el cobro de la deuda. De no ser así, la posible financiación corre riesgo, pues ningún inversor arriesga sin tener alguna seguridad de cobro, siendo por tanto esta cláusula una de las habituales que se establecen en este tipo de contratos, en los que el riesgo es del proveedor y de quienes requieran el financiamiento.

Esto lleva a la redacción del literal C) de la cláusula 35, por el que solo en caso de que Gas Sayago hubiese requerido el uso de la planta antes del plazo contractual debería pagar la deuda pendiente de GDF.

Como dijimos, para conseguir financiamiento se debió prever la cesión de derechos para asegurar el cobro de la deuda por el acreedor de GDF, razón por la cual el literal C) de la cláusula 35 establece la satisfacción de dichos créditos, pero con un límite claro: 75 % del costo de la obra, menos las amortizaciones.

Ahora me voy a referir al arbitraje internacional.

Si tomamos el proyecto de contrato, en su cláusula 40 se estableció que el proveedor sería responsable de que las obras se realizaran, y de que los servicios contractuales se brindaran con estricto cumplimiento de la legislación vigente en la República Oriental del Uruguay. Esta cláusula no fue modificada.

No surge del contrato la renuncia de jurisdicción ni la prórroga de competencia, lo que implica que al ser aplicable la legislación uruguaya no estamos ante un arbitraje internacional, sino ante un arbitraje regulado por nuestra legislación.

Ahora bien, en los anexos del contrato el Estado asume una doble garantía. Las garantías a que refiere el denunciante son los anexos 10.1 y 10.2 del contrato, y concluye que estas pueden dar base a demandas de los acreedores de GDF y OAS contra el Estado uruguayo.

La cláusula 23 del contrato suscrito hace referencia a las fianzas mencionadas: Gas Sayago garantiza el incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en virtud del contrato mediante una fianza solidaria constituida por UTE y Ancap -la garantía de Gas Sayago-, incorporada en el anexo 10.1 y por la garantía soberana que se adjuntó en el anexo 10.2.

Como surge de la redacción de la cláusula antedicha, las fianzas están bien delimitadas, concretamente garantizan el caso de que Gas Sayago incumpla con obligaciones de pago que figuran en el contrato, lo que implica que no es por cualquier obligación o deber derivado del resto del contrato.

No existe posibilidad de otra interpretación. La cláusula es clara y no admite dobles interpretaciones, ni siquiera la redacción que se da a los anexos, que obviamente refiere a las obligaciones que surgen del contrato, del que emana que la única obligación que se garantiza es el incumplimiento de las obligaciones de pago.

Esto se ve afirmado por lo que establece la cláusula 5 —Asunción de Riesgos—, en la que se deja expresa constancia de que mediante este contrato no existe ni se interpreta que existe entre las Partes una sociedad, asociación, unión transitoria de empresas, consorcio, etcétera. En cambio, Gaz de France Suez si garantiza el fiel cumplimiento del contrato mediante una garantía de US$ 100.000.000, sin distingo entre las diferentes obligaciones que asume por el contrato.

Por lo tanto, no es cierto que las fianzas otorgadas por UTE y Ancap, así como la garantía soberana, tengan carácter general o que siquiera pueda interpretarse que pueden generar la obligación de pagar deudas de GNLS, máxime cuando el contrato sea rescindido y cobrada la garantía de US$ 100.000.000 de GNLS y, como se dirá oportunamente, ni siquiera se generó la obligación de seguir afianzando el *time charter party*, vinculado con los buques contratados.

En cuanto a la avalancha judicial, que no fue, decimos lo siguiente. Si bien existió una treintena de juicios laborales en los que se demandaba a OAS, GNLS y Gas Sayago, la unanimidad de los juicios terminaron exonerando a Gas Sayago S. A. de toda responsabilidad, quedando pendiente tan solo dos juicios.

Si bien en la esfera civil hay citaciones a conciliación, a la fecha, ninguno de los proveedores de OAS o de GNLS ha presentado demanda contra Gas Sayago, contra sus socios ni contra el Estado uruguayo.

La constructora OAS, sucursal Uruguay, se presentó a concordato y en ese juicio se están dilucidando varios temas propios de este tipo de instancias, como la determinación de los acreedores, los integrantes de la masa de crédito y las deudas. Entre otras cosas, se intenta determinar si Gas Sayago se hace de la garantía de OAS por incumplimiento.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Macarena Gelman)

——Por otra parte, se está resolviendo también sobre una fianza a favor de Gas Sayago que OAS pretende no se le abone, lo que dilucidará en sede de concordato y está fuera del objeto de esta investigación.

Hace una semana —esto es preocupante—, salió en la prensa, concretamente en el diario *El País,* que Gas Sayago fue condenada al pago de US$ 13.000.000, la que resultó totalmente falsa, pues si bien existe demanda, ni siquiera se ha celebrado audiencia preliminar.

Esto nos hace recordar lo que está sucediendo en Brasil con las noticias falsas, que luego se desmienten y se demuestra que no tienen ningún soporte ni sustento. Eso nos preocupa y queremos aclararlo desde ya: Uruguay no es Brasil; acá no hubo Mensalão ni Lava Jato. Y no lo va a haber con este gobierno; reitero: esto debe quedar muy claro. Hay que tener cuidado con esas acusaciones, porque los temas de la corrupción traen tempestades que no es bueno que caigan en esta República.

En cuanto a la reputación de las empresas, lo que se establece en los pliegos como antecedentes refiere a su solvencia y capacidad técnica para desarrollar determinado proyecto, por lo que no corresponde analizar los antecedentes a que alude el denunciante.

Ahora vamos a hablar de lo que el denunciante menciona como la conexión brasileña. Él establece que quien fuera ministro de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, señor Fernando Pimentel, habría tenido conexión con el gobierno uruguayo para facilitar la adjudicación para construir un gasoducto a favor de la empresa OAS. Es lo que surge de un documento llamado Evento IV, que forma parte de la operación Acrónimo. Para apoyar su afirmación agregó fotocopias simples de un supuesto expediente judicial, de los acuerdos de colaboración premiada y del relatorio final de la Policía Federal brasileña.

Como sabemos, las fotocopias no son pruebas fehacientes. Sin perjuicio de dichos documentos apócrifos, no hay certeza de los hechos que relata el delator, un tal Benedito Rodrigues de Oliveira, quien hace una serie de denuncias premiadas, buscando obtener una rebaja de la pena. Se ve que este hombre estaba complicado, pues hizo veinte o veintiuna denuncias. Refiere a que a finales de 2012 o inicios de 2013 conversó con el hoy gobernador Fernando Pimentel y que él le habría dicho que había intermediado por un interés de OAS en la construcción de un gasoducto en Uruguay, que este tenía contactos con el jefe de la casa civil del presidente Mujica, y que por esa gestión se le pidió a OAS entregar una suma de dinero para el financiamiento de una campaña electoral. No surge de esas fotocopias -no son un documento válido- con quién habló el señor Pimentel en Uruguay. En nuestro país no existe el cargo de jefe de la casa civil. No se especifica en qué consistió dicho contacto ni cuándo se hizo, lo que determina la incertidumbre acerca de los dichos del delator premiado. Tan poco fehaciente es lo que relata, que en la fotocopia identificada como "Relatorio Final", en lo referente al Evento IV, se concluye que con las afirmaciones del delator "sin el proceso de autenticación de los datos lo que se tiene son solo insinuaciones o sospechas".

A esta incertidumbre se agrega otra más, pues surge de las fotocopias del supuesto relatorio mencionado que "el Estado no consiguió documentar por medio de otros elementos objetivos la mencionada entrega del dinero". En buen romance, para la Policía Federal brasileña no solo es incierto lo que dice respecto al supuesto contacto en Uruguay, sino que ni siquiera probó que se entregara dinero alguno por dicho contacto. Pero a efectos de una correcta valoración de la prueba, es importante determinar si existió alguna irregularidad en la adjudicación del gasoducto. Digamos también que en el relatorio de ese documento se dice "quizá pudo haber sucedido algo", pero es un quizá, no hay absolutamente ninguna evidencia, nada.

El proceso a efectos de la adjudicación del gasoducto comienza con los estudios para su posible construcción, por lo que se contrató a tal efecto al Consorcio RINA-Techfem, que generó los insumos necesarios para la elaboración y confección del pliego.

Es claro que existió un procedimiento competitivo al que comparecieron cinco oferentes, con un pliego elaborado por una empresa independiente; una vez evaluadas las ofertas, quedaron precalificadas dos de ellas por cumplir con los requisitos mínimos del pliego licitatorio.

Por otra parte, una vez más, el estudio Posadas, Posadas & Vecino verificó el cumplimiento de los aspectos formales y legales.

De acuerdo con el acta del Directorio de UTE de fecha 13 de febrero del año 2014, de las ofertas presentadas solo dos fueron consideradas aceptables, Consorcio Contreras Saceem y Constructora OAS, siendo esta la que luego de las negociaciones pertinentes presentara la mejor oferta, mandatando a sus representantes ante el Directorio de Gas Sayago S. A. a esos efectos. Lo mismo surge del acta de Directorio de Ancap, de fecha 20 de febrero del mismo año, que resuelve en el mismo sentido, ratificando lo actuado por el presidente del organismo el 14 de febrero de 2014.

No surge que ninguno de los oferentes impugnara o haya iniciado acciones, ya sea por vía administrativa o judicial, contra las resoluciones que adjudicaron la obra, por lo que para los directamente interesados no existió irregularidad o, al menos, avalaron los procedimientos como correctos.

Estoy diciendo que las empresas que no resultaron ganadoras en las licitaciones no hicieron ningún tipo de objeciones, y no hacerlas es validar absolutamente el procedimiento. Si existiesen dudas, contradicciones o la posibilidad de que hubiera un actor brasileño tratando de incidir en la licitación mediante el pago de dinero, es seguro que habría habido alguna acción legal, pero no fue así. Ese hecho, para nosotros, es fundamental y prueba la licitud de todo lo actuado.

Como conclusión a este capítulo, las fotocopias no son prueba fehaciente de su contenido, y aunque se tome como cierta la existencia del documento, de su contenido no surge que se haya acreditado siquiera que la denominada conexión brasileña existiera, y los hechos que se dieron en Uruguay no acreditan ni sugieren tal conexión. En definitiva, lo que dice el denunciante no queda más que en meras especulaciones o, en el mejor de los casos, en insinuaciones o sospechas.

Quiero agregar un último detalle que surge de las actas, en particular de la comparecencia del señor José Ignacio Otegui, presidente de la Cámara de la Construcción, en referencia al viaje a Uruguay de Luiz Inácio "Lula" da Silva. En dicha oportunidad, el expresidente, reunido con todos los socios de esa Cámara, no hizo mención alguna al emprendimiento de la regasificadora, sino que habló del puerto de aguas profundas, lo que descarta que él hubiera venido a realizar alguna gestión en ese sentido.

Voy a hacer una última reflexión sobre este tema. El denunciante realiza su afirmación sobre esta supuesta conexión, tomando como único elemento para sus infundios -lo digo con el mayor de los respetos, pero son infundios- unas fotocopias de un supuesto expediente, que ni siquiera sabemos cómo se consiguieron, ya que preguntado de dónde las obtuvo no quiso revelar la fuente y que, además, no prueban lo que él alega. Si el denunciante entendía que sobre este tema existía un ilícito tan grave, hubiera ido directamente a la Justicia, pues no requiere de una comisión ni del tiempo de esta Cámara.

Queda claro que este tema no tenía otra finalidad que la de manchar al gobierno del señor José Mujica con fines electorales, para dar mayor dramatismo a una denuncia sin fundamento, pues de haber comparecido ante la Justicia, la denuncia caería por su propio peso, quedando en el olvido.

En cuanto a la autorización ambiental previa, de acuerdo con la reglamentación del Decreto Nº 349/2005, deben seguirse los siguientes pasos a efectos de obtenerla: comunicación del proyecto, clasificación, solicitud de la autorización ambiental previa, puesta de manifiesto, audiencia pública y resolución. De acuerdo con esa reglamentación, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dispondrá de un plazo de ciento veinte días para pronunciarse sobre la solicitud de autorización ambiental previa, que podrá ser mayor o menor, dependiendo de si la Dinama exige aclaraciones o ampliaciones de la información que aporta el requirente de la autorización.

Es claro que se siguieron todos los pasos y trámites que exige la reglamentación y que el plazo que se tomó la Dinama fue de más de ciento veinte días. El trámite comenzó el 26 de noviembre de 2012, cuando Gas Sayago S. A. realizó la comunicación de la viabilidad ambiental del proyecto de terminal de recepción y regasificación de gas natural licuado, y culminó con la resolución del Ministerio de 24 de octubre de 2013. Sería extremadamente tedioso detallar en esta sala todos y cada uno de los pasos del trámite, que se describen en el informe escrito a consideración del Cuerpo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Ha finalizado el tiempo de que disponía el señor miembro informante.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- ¡Que se prorrogue!

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Muy amable, señora presidenta.

En buen romance, el trámite se inicia en noviembre de 2012 y culmina once meses después, luego de una serie de consultas, simulaciones, audiencias y reuniones previas, por lo que la afirmación de que esta autorización ambiental previa fue exprés queda totalmente desacreditada. Si bien es cierto que entre la audiencia pública del 14 de octubre y la resolución final pasaron diez días, esto no significa que el informe se haya hecho en ese lapso pues, como bien declararon las autoridades de la Dinama, este se va realizando a medida que avanzan los trámites de la autorización. Queda claro que de todo esto existió seguimiento y que se dio cumplimiento a la autorización ambiental previa.

El denunciante plantea la existencia de supuestas presiones a las autoridades de la Dinama para que la autorización ambiental previa fuera aprobada. La fuente de información del denunciante es la prensa -*El País*-, con lo relativo que esto puede ser. Sin embargo, los funcionarios involucrados -en particular, el arquitecto Jorge Rucks- dejaron bien claro que no recibieron presión alguna de los jerarcas o de as autoridades nacionales, por lo que esas afirmaciones quedan descartadas.

Respecto de los pescadores artesanales que fueron indemnizados por Gas Sayago S. A. por haber sido perjudicados en su trabajo, cabe señalar que se vieron involucrados una veintena, ya que al implantarse una zona de exclusión no podían realizar captura y debían salir a otras zonas. Según datos relevados por Gas Sayago S. A. y la consultora CSI-Bursor en diciembre de 2014, en el puerto de Santa Catalina se contabilizaban entre veintiuna y veintitrés barcas, de las cuales trece estaban habilitadas plenamente y nueve o diez contaban con permiso temporal.

La selección se hizo en base a un relevamiento de la consultora social más información oficial de la captura y barcas registradas brindada por la Dinara y la Prefectura Nacional Naval, así como datos aportados por los pescadores.

Se establecieron dos criterios: uno para los pescadores habilitados y otro para los permisarios. En este último caso, debían tener los permisos vigentes al momento del pago; si cesaba dicho permiso o no se renovaba, caducaría el pago. También se daba a los habilitados un motor para las embarcaciones; en el caso de los permisarios, ese motor no se entregaba.

Dada esta diferente situación, se suscribieron dos convenios con los dos grupos de pescadores artesanales. Ante la Comisión compareció un grupo de pescadores que se sintieron perjudicados por no haber sido amparados por la mencionada indemnización y que, en su oportunidad, fueron citados a una audiencia de conciliación ante el Poder Judicial y solicitaron medidas preliminares, pero a la fecha no han presentado demanda.

En cuanto a la ejecución y al control de las obras, en el marco de las actividades reseñadas, se comenzaron las obras correspondientes a los tres aspectos principales del proyecto: dragado, gasoducto y terminal.

Las obras de dragado comenzaron en el último trimestre de 2013, mientras que las correspondientes a la terminal y al gasoducto, en 2014.

Creemos importante destacar el proyecto de ingeniería. Como señalamos, el contrato BOOT (Build, Own, Operate, Transfer) no menciona la obligación de GNLS de realizar un proyecto ejecutivo. Lo que se establece en la definición de obras del contrato es lo siguiente: "Obras: significa todas las actividades y productos que debe suministrar el proveedor, como ser la realización de todos los proyectos de ingeniería básica y de detalle, proporcionar suministros, realizar los transportes, realizar las construcciones". Luego, sí se establece como responsabilidad de GNLS la realización de las obras que, por definición, incluye todos los proyectos de ingeniería necesarios. O sea, no surge del contrato que GNLS tuviera la obligación de presentar un proyecto ejecutivo.

Lo que sí se hacía por GNLS eran proyectos ejecutivos por etapas, por ejemplo, el proyecto del muelle o el de la escollera. Para verificar el cumplimiento de estos proyectos de ingeniería por etapas había dos empresas certificadoras: la belga SECO, que certificaba lo relativo a la obra civil, y ABS, que se encargaba de la electromecánica. Esto implica que el proyecto de ingeniería se iba elaborando a medida que avanzaba la obra, y en cada etapa -previo al comienzo de la obra-, se certificaba el proyecto de ingeniería por avance. Esto deja de lado el cuestionamiento respecto a que no se daba cumplimento al proyecto de ingeniería, pues se parte de la base de que es un único proyecto; si bien había un proyecto conceptual general, la parte ejecutiva se elaboraba por etapas. Por lo tanto, tampoco es cierto que se haya incumplido con un proyecto de ingeniería ejecutivo global, porque se hacían los proyectos de ingeniería por etapas.

Señora presidenta, existen otros aspectos que no vamos a considerar en este momento. Concluiremos nuestra exposición hablando de la terminación del contrato.

Para controlar la obra civil, Gas Sayago S. A. contrató a la empresa Typsa, de España, que verificaba que se siguieran las especificaciones del proyecto y, a medida que avanzaba la obra, informaba a Gas Sayago S. A. en forma mensual o, incluso, a su requerimiento.

Precisamente, cuando comenzaron a verificarse incumplimientos en los hitos determinados en el contrato, Gas Sayago S. A. remitió notas advirtiendo a Gaz de France de esos atrasos. Obviamente, no era responsabilidad de Gas Sayago ni de sus socios, sino que se producían por incumplimiento del proveedor.

El punto crítico se dio cuando se cumplió el primer hito, que era la construcción de la plataforma del muelle, que en febrero de 2015 debía estar

terminada, lo que no aconteció. Asimismo, se produjeron las conocidas dificultades de OAS, en Brasil, lo que determinó que Gaz de France rescindiera su contrato con esa empresa, incluso antes de que esta se presentara a concordato. Hubo tratativas de Gaz de France para conseguir otra empresa constructora, lo que no fue posible, porque resultaba muy difícil que otras tomaran el trabajo con obras ya realizadas.

Ante los atrasos constatados por los certificadores independientes, Gaz de France solicitó renegociar el contrato, lo que resultaba jurídicamente inadecuado, pues esas negociaciones implicaban modificaciones sustanciales a dicho contrato. Esto llevó a Gaz de France a solicitar la terminación acordada del contrato, lo que implicaba su rescisión, con las consecuencias pertinentes.

Además, con la rescisión, hecha inmediatante después de la multa, Gas Sayago evitó un litigio; la rescisión se hizo en forma, sin necesidad de esperar nueve meses desde el incumplimiento, y terminó con todos los contratos accesorios, en particular, el de las fianzas.

Por lo tanto, fueron los incumplimientos de Gaz de France y, en particular, la situación exógena que se generó con OAS, lo que determinó que no se pudiera culminar con la construcción de la regasificadora; su término se dio de forma tal que Gas Sayago se hizo de los US$ 100.000.000 de la multa y de los activos construidos. Incluso, en la rescisión se especificó que Gas Sayago S. A. tenía la opción de quedarse con el buque regasificador que Gaz de France mandó construir a la empresa MOL, de Japón, sin que ello implicara compromiso alguno para Gas Sayago, lo que fue aceptado por MOL. Al optar Gas Sayago por no adquirir el buque ni arrendarlo, se libró de toda reclamación y de toda obligación respecto del barco.

Esto determina que la rescisión con GNLS se dio con toda regularidad, además de habilitar el cobro de los US$ 100.000.000 por la multa y la adquisición de los activos generados por Gaz de France por la ejecución del contrato.

En conclusión, es claro que el proyecto de la planta regasificadora era y es trascendental para el mejor desarrollo de la matriz energética del país con una perspectiva a largo plazo, y que la construcción de la planta era un imperativo país.

avalado por acuerdos multipartidarios y, por lo tanto, una política de Estado.

La resolución de la construcción de la planta está de acuerdo con las circunstancias del momento en que se tomó la decisión, y se considera necesario que dicho proyecto prospere.

Las decisiones más importantes con relación al proyecto, ubicación de la planta, términos de referencia del llamado y firma del contrato se tomaron con el voto de los directores políticos del gobierno y de la oposición. La única resolución que no fue tomada con el apoyo de los directores de la oposición fue la adjudicación. Sin embargo, en un llamado hecho en el marco del derecho privado, la adjudicación no es el hecho jurídicamente relevante, sino la firma del contrato, que contó con el apoyo de la oposición.

El fallo del equipo técnico evaluador tuvo en cuenta todos los informes técnicos con los que se contaba, incluyendo, obviamente, los de RINA, que participó activamente en todo el proceso de evaluación.

La elección del sitio donde se ubicaría la planta Puntas de Sayago fue resuelta por unanimidad, luego de que informes técnicos mostraran que buena parte de los emplazamientos analizados por la consultora Foster Wheeler eran inviables tanto desde el punto de vista técnico como comercial.

Ninguna de las empresas que se presentó a la licitación impugnó ni cuestionó siquiera una parte del proceso, hecho inusual en estos procedimientos complejos, lo que demuestra su transparencia y corrección. De acuerdo con el estudio Posadas, Posadas & Vecino, todo el proceso fue evaluado como ejemplar, puesto que respetaba los principios de una licitación pública, por más que se había hecho en el marco del derecho privado. Y -por cierto- no puede sospecharse de que quien lo dijo sea afín al gobierno.

Al momento de la adjudicación, no existía ningún tipo de sospecha con relación a OAS, que ni siquiera era la contratista principal del proyecto. Ningún director político señaló, en su momento, algún tipo de reparo. De hecho -como decíamos-, el contrato fue aprobado por directores del gobierno y de la oposición. Las acusaciones contra OAS llegaron *a posteriori* de su elección como subcontratista de Gaz de France Suez.

Las críticas que realiza el denunciante con relación al contenido del contrato firmado entre Gas Sayago S. A. y Gaz de France Suez sobre supuestas inconveniencias para Gas Sayago S. A. quedan desmentidas por el hecho de que la empresa paga US$ 100.000.000 sin objeción alguna. Nada se prueba sobre la supuesta conexión brasileña. Las mismas fotocopias presentadas por el denunciante contradicen sus dichos y sus suspicacias.

Esta investigación tan larga no solo determinó la cristalinidad del proceso, sino que hizo notar lo importante que es para el país que una planta regasificadora sea construida. Creo que es necesario para el país, además de viable, que se prosiga con el proyecto hasta su culminación.

Atento a lo precedentemente expuesto y a la falta de constatación de toda irregularidad o ilícito, se sugiere archivar estas actuaciones.

Es todo, señora presidenta.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señora presidenta: pido disculpas a los señores miembros informantes, a quienes correspondería hacer su presentación en este momento, pero el señor diputado Chiazzaro ha hecho afirmaciones que rozan aspectos personales, y no las podemos ignorar.

A nuestro juicio, su exposición está plagada de inexactitudes y de verdades a medias que iremos contestando cuando nos toque intervenir.

Entre las inexactitudes que manifestó están las relacionadas con el resultado de todo este triste proceso que el país vivió, que dejó una secuela gravísima en pérdidas materiales. Como todos sabemos, se afectaron cerca de US$ 200.000.000 de recursos públicos. Hay empresas privadas que entraron en concurso, intentando cobrar créditos impagos por US$ 15.000.000 o US$ 20.000.000, que empiezan a demandar al Estado; insisto: ya no solo lo están citando a conciliación, sino que han presentado las correspondientes demandas.

¡No es cierto que no haya contingencias! Yo creo que el diputado Chiazzaro ha manejado información vieja con respecto a que no hay juicios en trámite. Exhorto a los legisladores y al señor miembro informante en mayoría a leer las páginas 16 y 17 del último balance de Gas Sayago, del año 2017, en las que se describen todas las contingencias que está enfrentando la empresa. Estamos hablando de juicios por US$ 58.000.000; no sé si Gas Sayago terminará siendo responsabilizada por ese monto o por uno menor.

Con relación al juicio de OAS, la aclaración que hizo Gas Sayago y que ahora reitera el señor miembro informante en mayoría es parcial. No ha habido condena en primera instancia, pero sí se trabó embargo. OAS le trabó embargo a Gas Sayago -ironía del destino- por US$ 13.000.000 por los certificados de obra correspondientes a la conexión del gasoducto, que Gas Sayago no le pagó. De manera que no es tan simple, tan sencilla la situación ni tan halagüeña la perspectiva; yo diría lo contrario.

Pero voy a referirme al aspecto personal que motivó que pidiera la palabra para contestar una alusión. Pensaba iniciar mi intervención cuando fuera mi turno, hablando de la ecuanimidad del diputado Chiazzaro cuando ejerció la Presidencia de la Comisión Investigadora, y mantengo esa opinión porque, realmente, hace referencia a los hechos tal como acontecieron; lo que no voy a aceptar, señora presidenta, es que diga que ando levantando infundios, mintiendo, que presento documentos apócrifos deliberadamente para apuntalar una mentira. ¡Eso no lo voy a tolerar! ¡Es un agravio!

Podremos tener valoraciones distintas acerca de los mismos aspectos, sobre el alcance de determinados episodios, discrepancias sobre hechos concretos -por supuesto que las tenemos y se irán desgranando a lo largo de este debate-, ¡pero yo no miento!

Que el señor Pimentel fue acusado por haber cobrado una coima de OAS para hacer una gestión ante el gobierno del presidente Mujica ¡no lo inventé yo! ¡Es notorio que esa acusación existe!, porque es notorio que la Justicia brasileña está llevando adelante una investigación judicial en ese sentido. Esto fue ampliamente difundido por todos los medios de comunicación de Brasil. ¿O acaso tengo tanto poder que no solo induje a error -o lo intenté-, a la Comisión Investigadora sino que logré persuadir a los medios brasileños para que publicaran información falsa? ¡No!

La denuncia está. Yo nunca dije que la coima hubiera sido probada, porque se está investigando.

Ahora bien, quiero que la Justicia de mi país investigue. Que quede claro: yo quiero que la Justicia de mi país investigue, independientemente del Lava Jato. Si el Lava Jato no existiera, si Lula no estuviera preso, si no hubiera sucedido todo lo que pasó en Brasil, las irregularidades gravísimas que se cometieron aquí -por supuesto, las demostraremos una a una; creo que quedaron de manifiesto en el trabajo de la Comisión Investigadora- indican claramente que hay irregularidades e ilicitudes con apariencia de delito que deben ir a la Justicia. Esa es nuestra tesitura.

Pero que no se trate de relativizar la actuación de la Comisión Investigadora o a decir que lo que Otegui denunció -que OAS trajo a Lula en su avión privado a un desayuno de trabajo- no tiene mucho valor porque, en realidad, no se habló de la regasificadora. Yo no digo que el señor diputado Chiazzaro mienta, pero se ve que no leyó bien la versión taquigráfica, porque el señor Ignacio Otegui, presidente de la Cámara de la Construcción del Uruguay, dijo claramente que ese desayuno de trabajo existió, que se habló de la regasificadora y que él, entre otras cosas, preguntó por qué no se le daba participación a las empresas nacionales en la construcción de la planta. ¡Eso está escrito! ¡No se puede decir lo contrario!

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Ya termino.

En cuanto al supuesto documento apócrifo, está bien: no está autenticado. ¡Está en internet! Yo tengo la captura de pantalla. Y allí hay algunos elementos que creo no deberían subestimarse tan a la ligera, porque se habla de una serie de coincidencias en cuanto al *modus operandi*, en cuanto a la forma como se negoció el supuesto soborno.

Me parece que debemos actuar con un poco más de cautela, sobre todo a la hora de calificar al adversario. A mí no me digan que miento, porque no lo voy a aceptar. ¿Que se discrepa? ¿Que hay una valoración distinta de los mismos hechos? ¡Por supuesto que sí! -eso hasta el infinito-, pero infundios, no.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señora presidenta: en realidad, no es para contestar una alusión, sino que pedí la palabra a fin de ayudar a que el trabajo se desarrolle en forma adecuada.

El señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra también hizo alusiones, pero habíamos acordado un procedimiento. Vamos a respetar el trabajo que todos hicieron en la Comisión Investigadora. Por lo tanto, no entraremos en este juego de adelantar opiniones a través de responder a alusiones personales.

Convoco a respetar el acuerdo, a fin de que cada partido pueda realizar su informe y luego, en el debate que se abra, entraremos en los detalles, que seguramente nos llevarán a confrontar en forma respetuosa las diferentes posiciones.

10.- Licencias.
Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Mariela Pelegrín, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Fátima Tambasco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Santiago Ortuño, señor Mario Acuña, señor Humberto Alemán, señora Sandra Semproni y señora Lorena Machado.

Del señor representante Nicolás J. Olivera, por los días 13 y 14 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora María del Carmen Pereira de Onoratto.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María Dolores Álvarez López, señora Patricia Mónica Vásquez Varela, señor Francis Soca, señor Mario Bandera Perg y señor Manuel Bercianos.

Del señor representante Nicolás J. Olivera, por los días 4 y 5 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Manuel Bercianos.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María Dolores Álvarez López, señora Patricia Mónica Vásquez Varela, señor Francis Soca y señor Mario Bandera Perg.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Daniel Caggiani, por el día 7 de noviembre de 2018, para asistir a la presentación del libro "Paso de los Toros. Una cárcel olvidada", a realizarse en la Sala Acuña de Figueroa del Edificio José Artigas, convocándose a la suplente siguiente, señora Estela Pereyra.

El suplente siguiente, señor Diego Reyes, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro Representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Camilo Cejas, señora Laura Prieto, señor Charles Carrera y señora Lucía Etcheverry.

Montevideo, 7 de noviembre de 2018

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

11.- Proyecto de construcción de una planta regasificadora. (Informes de la Comisión Investigadora)

Continuando con el asunto motivo de la convocatoria, tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Mario García.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Señora presidenta: en mi calidad de miembro informante por el Partido Nacional, quiero iniciar esta exposición señalando una verdad irrefutable. Podemos afirmar en forma categórica que luego de haber proyectado la mayor inversión de la historia, el mecanismo para llevar adelante la regasificadora arroja como resultado que no tenemos ni regasificadora, ni gas natural, ni los miles de millones de dólares en utilidades proyectadas, sino que después de casi cinco años de trabajo de Gas Sayago, lo que en efecto tenemos son un montón de pilotes herrumbrados en la bahía de Montevideo, cientos de millones de dólares perdidos y juicios pendientes, que es seguro serán cubiertos por el erario, o sea, por el bolsillo de todos los uruguayos. En consecuencia, debemos concluir por anticipado que nuestro Partido Nacional va a aconsejar a esta Cámara el traslado de todos los antecedentes a la Justicia competente. Esto lo hacemos en mérito a los fundamentos que surgen del informe oportunamente presentado, así como de los señalamientos que realizaremos en esta instancia.

Corresponde decir que la Comisión trabajó durante todo el tiempo asignado como un espacio de colaboración y construcción colectivas, por lo que debe destacarse la actuación ponderada y efectiva de su Presidencia, encabezada por el diputado Roberto Chiazzaro, y debe reconocerse vivamente el trabajo de la Secretaría y demás funcionarios. En cuanto a la colaboración de las autoridades, hay que señalar que, salvo alguna excepción, en general hubo buena disposición de aquellos que fueron requeridos o citados, tanto a comparecer para dar testimonio, como en lo referido a datos y documentación. No podemos hacer el mismo juicio de valor de los actores principales, Gas Sayago que, en cuanto a la documentación que presentó, en forma reiterada argumentó la declaratoria de confidencialidad y pidió que fuera manejada en forma reservada. Tampoco aportó la totalidad de la documentación en algunos de los temas medulares que estaban a consideración de la Comisión, como en todo lo relativo a la adjudicación de la obra del

gasoducto a la empresa OAS. En ese caso, no vinieron todos los documentos ni la información de todas las empresas pugnantes, sino solamente los de las dos que llegaron al final del proceso.

Como conclusiones anticipadas que se irán demostrando durante el desarrollo del informe, se han elegido tres aspectos.

Podemos manifestar que han sido corroboradas las afirmaciones realizadas al momento de la presentación de la denuncia, solicitando la creación de una comisión investigadora parlamentaria.

Las irregularidades administrativas, el manejo inapropiado de fondos públicos y la toma de decisiones de forma no pertinente, con impericia y negligencia han quedado demostrados.

Hay ilicitudes que deberán ser investigadas por la Justicia, y en todos los casos se verifica que los gastos efectuados han sido indebidos y de magnitud, así como que hubo ausencia de control y previsión en todo el proceso.

En cuanto a la documentación agregada, surgen por lo menos los siguientes elementos. Las pérdidas por el fracaso del proyecto son de más de US$ 100.000.000, a lo que pueden sumarse diversas contingencias, como hace un momento explicó el diputado Pablo Abdala.

La actuación apresurada y con impericia aparece durante todo el proceso.

La adjudicación a GNLS y a OAS, la empresa constructora, parece a todas luces irregular, ya que se tomaron decisiones que comprometían al país en cifras siderales y en escasos días, lo que resulta incomprensible.

Se entiende que ha sido plenamente confirmada la presunción planteada al momento de la denuncia, que señalaba que se percibía un aprovechamiento excesivo del régimen de derecho privado y de la consecuente ausencia de requisitos de la licitación pública, las normas del Tocaf y la intervención del Tribunal de Cuentas. Esto, además, reafirma en los resultados obtenidos y es posible concluir que las empresas seleccionadas no presentaron la oferta más conveniente en lo técnico ni en lo económico.

El proceso de rescisión del contrato es de difícil interpretación, verificándose otra vez un exceso de carga para el Estado uruguayo, eliminando las opciones previstas vinculadas a la responsabilidad de las empresas por daños y perjuicios y habilitándose la ejecución de la garantía, lo que implicó para el Estado solamente US$ 100.000.000.

La mala administración de los recursos públicos ha sido ostensible en cada una de las manifestaciones de los jerarcas. En las manifestaciones de las autoridades de Gas Sayago S. A. se verifican todo tipo de situaciones irregulares en las contrataciones, los salarios abonados y la gestión de la entidad, entre otros aspectos relevantes.

Ha quedado demostrado que el beneficio para los pescadores de la zona E se otorgó en forma totalmente irregular y partiendo de una injustificada decisión tomada por Gas Sayago, en forma arbitraria, que favoreció solo al 10 % de los pescadores de la zona, que se vieron beneficiados por casi US$ 3.000.000, que aún hoy seguimos pagando los uruguayos.

Voy a dividir mi análisis en cuatro capítulos: responsabilidad por imprevisión; irregularidades e ilicitudes; arbitrariedad en la actuación del Poder Ejecutivo, e irregularidades y pérdidas de Gas Sayago.

En cuanto a la responsabilidad por imprevisión, puedo decir que el proyecto de construcción de la planta regasificadora fracasó en forma rotunda, provocando daños y perjuicios en distintas direcciones y generando cuantiosas pérdidas al país. En principio, y sin óbice de las ilicitudes que se indicarán más adelante, el proceso que antecedió al señalado fracaso está plagado de errores, imprevisión, decisiones desacertadas e improvisación.

Con relación a la demanda y a la justificación del proyecto, cabe señalar que la alternativa de que el país invirtiera en la construcción de una regasificadora y que se introdujera el gas natural para posibilitar la diversificación energética fue acordada por los partidos políticos en 2010. Sin embargo, la propuesta concreta que por fin impulsó el gobierno resultó antieconómica e inconsistente desde el punto de vista de la escala productiva.

La planta fue proyectada con una capacidad de producción de 10.000.000 de metros cúbicos diarios de gas natural, y es sabido que el consumo nacional no alcanza siquiera el 5 % de ese volumen. Es cierto que el posible desarrollo del mercado estaba asociado a distintas eventualidades que no acontecieron, pero precisamente por eso, si se hubiera actuado con la

diligencia del buen administrador el proyecto podría y debería haberse detenido a tiempo. De esa forma, las consecuencias sobrevinientes se habrían evitado y con ellas los efectos negativos.

La central regasificadora fue concebida en su origen como una obra binacional con la República Argentina, lo que implicaba compartir los riesgos y colocar la mayor parte del gas en el demandante mercado argentino. En determinado momento, el gobierno de la doctora Cristina Fernández de Kirchner decidió dejar sin efecto su participación, pero el gobierno de Uruguay cometió el error de seguir adelante. Lo hizo a partir del supuesto convencimiento de que a la sustitución de combustibles líquidos por gas natural se agregarían oportunidades como las del proyecto Aratirí y sobre todo que Argentina, a pesar de su alejamiento, debido a su notorio déficit energético importaría los excedentes de gas producidos en Uruguay. Sin embargo, nada de eso aconteció y la realidad nos demostró otra cosa. Todas fueron elucubraciones sin base ni fundamento real de tipo alguno; solo fueron presunciones a partir de criterios, a todas luces, inconsistentes. Todos sabemos lo que pasó con Aratirí y con la República Argentina. Además, todos conocemos el relacionamiento de la época con ese país, cuando el gobierno miraba siempre para otro lado. Posteriormente, la República Argentina decidió invertir en sus propios reservorios de gas natural, alejándose cada vez más de la posibilidad de adquirir el producido por la planta de Gas Sayago. Además, cuando compareció por primera vez a la Comisión el ex director Nacional de Energía, doctor Ramón Méndez, reconoció que los supuestos cambiaron. Dijo: "Una cosa es responder la pregunta en el año 2012, […] otra es tres, cuatro o cinco antes, cuando se lanzó este proceso, y otra es hoy en día. Naturalmente, depende de a cuánto esté el petróleo". Y agregó: "Por otro lado, había un hecho muy importante. […] Aratirí parecía ser un hecho. […] Nos decían formalmente desde el Poder Ejecutivo que Aratirí era un hecho y que había que preverlo en la demanda". A ese respecto, es muy importante tener presente que UTE, en la misma resolución con la que autorizó la adjudicación de la obra destacó que se estaba ante números muy ajustados.

El presidente de la empresa, ingeniero Gonzalo Casaravilla, dijo en la Comisión Investigadora que "las cuentas fueron hechas por otros" y que, efectivamente, los números "empataban", aun colocando determinado volumen de gas en Argentina. Esto es inadmisible en un proyecto de estas características. Uno de los principales actores acepta que los números vinculados con la viabilidad del proyecto sean efectuados por otros, y que además empaten, es decir que ante un mínimo de corrimiento impliquen pérdidas. De todas formas, se decidió seguir adelante.

Lo que viene de reseñarse demuestra la irresponsabilidad con la que se actuó para definir la que hubiera sido una de las inversiones energéticas de mayor envergadura de la historia: US$ 1.200.000.000 de inversión, US$ 2.500.000.000 de valor actual neto. Se tomaron decisiones partiendo de un único escenario cuya configuración, aunque eventual, se descontaba, por más que al final estuvo muy lejos de acontecer.

Por lo tanto, se dieron por seguras las condiciones que se entendían suficientes y necesarias para que el negocio prosperara, pero no se analizaron eventualidades que pudieran determinar contextos diferentes, como en efecto ocurrió.

En ese marco, el Estado asumió compromisos, destinó cuantiosos recursos, contrajo endeudamiento y otorgó garantías por obligaciones que no se cumplieron, todas negativas para Uruguay y para los resultados económicos de los uruguayos.

Respecto a las consecuencias y al resultado, el último balance de Gas Sayago, correspondiente al ejercicio 2017, informa que los recursos afectados a los frustrados objetivos de construir la planta regasificadora son, hasta el momento, equivalentes a US$ 174.000.000. Cabe apuntar, por tanto -solo como señalamiento en esta instancia-, que el perjuicio económico para el Estado podría ser aún mayor según el resultado de las diversas contingencias que enfrenta la firma y que surgen de su balance.

Es claro que los daños no alcanzaron solo al Estado uruguayo como persona pública mayor. Las empresas privadas nacionales que participaron como proveedoras o subcontratistas son titulares de créditos por decenas de millones de dólares contra la Constructora OAS, que se han vuelto incobrables. Si bien el concurso de esta se encuentra formalmente vigente, las perspectivas de cobro son escasas, y los pequeños y medianos empresarios uruguayos que confiaron en el proyecto -muchos de los cuales se endeudaron para realizar el trabajo- han promovido o están promoviendo reclamos judiciales contra el

Estado, apoyándose en la garantía soberana que durante el proceso previo a la adjudicación extendió el Poder Ejecutivo.

Resulta por demás interesante, para profundizar en los efectos dañosos que esas empresas aún enfrentan, leer la versión taquigráfica correspondiente a la comparecencia a la Comisión de la Liga de Defensa Comercial. Al respecto, el doctor Cabrera manifestó: "[…] si bien el concurso ha avanzado, transcurridos ya más de dos años de tramitación, todavía está muy lejana la remota posibilidad de cobrar los créditos. Sí se ha verificado la lista de acreedores por parte del interventor, que arrojó un pasivo de $ 463.000.000". Y agrega: "A su vez, hay un crédito de alrededor de US$ 12.980.000 que figuran en el activo de OAS. Y es impugnado por Gas Sayago porque entiende que ese crédito es dinero de Gas Sayago y no de OAS, pero de la adenda de los contratos firmados entre OAS y Gas Sayago surge que eran adelantos de obra que había hecho OAS, que debía haber pagado Gas Sayago y que OAS dejó en garantía en Gas Sayago a cuenta de que se hagan determinados adelantos en la obra". Y concluye diciendo: "[…] la actitud que nosotros esperábamos de Gas Sayago ha sido todo lo contrario a lo que hemos obtenido".

Cabe destacar que las autoridades interrogadas durante el proceso de investigación se negaron en todo momento a reconocer los hechos con sus respectivos resultados, aun cuando estos surgen de los estados contables o bien de las actuaciones judiciales correspondientes al proceso concursal.

En esa lógica, incluso llegó a firmarse un acuerdo preliminar con la multinacional Shell por el cual dicha empresa sería la encargada de realizar la obra. Como es sabido, tal entendimiento no prosperó, y tampoco formaba parte del objeto de la investigación. Simplemente, lo queríamos mencionar.

Avanzaremos ahora sobre los defectos de la localización. En lo relativo al emplazamiento de la planta, fue un hito relevante la contratación de la firma Foster Wheeler. El informe elaborado por esa consultora fue guardado bajo riguroso secreto por parte de la administración. La Comisión Investigadora obtuvo el informe, pero a condición de declararlo secreto, como efectivamente ocurrió.

La localización por la cual opta Gas Sayago presenta todos los inconvenientes que Foster Wheeler pretendió evitar al seleccionar el emplazamiento 5, denominado límite sur de la zona Alfa. Así, el emplazamiento finalmente seleccionado por Gas Sayago implica un apartamiento drástico de lo estudiado y aconsejado por la consultora Foster Wheeler en sus múltiples informes. En los archivos proporcionados a la Comisión Investigadora no existe ningún elemento para justificar esa opción. Dicho apartamiento implicó incrementar enormemente el costo de la planta, asumir riesgos en materia de seguridad y afrontar daños ambientales muy importantes, así como riesgos y perjuicios para los vecinos de la zona y para los usuarios y operadores del puerto de Montevideo.

Por otra parte, ni la Administración Nacional de Puertos ni la Armada Nacional fueron consultadas en ocasión de adoptarse la decisión final, como veremos más adelante.

Voy a referirme ahora a los fallidos estudios de suelo. Gas Sayago hizo un llamado a licitación en noviembre de 2012 para el dragado del canal de acceso a la planta y el dragado del círculo de maniobras y de fundación de los muelles. Al llamado se presentaron las mismas empresas internacionales que habitualmente responden a los llamados de la ANP. Sin embargo, la información geotécnica, en especial de suelos duros, era insuficiente y de mala calidad, al punto tal que no detectó la existencia de roca. Los suelos habían sido relevados físicamente con instrumentos que no podían determinar de manera fehaciente la profundidad necesaria. La cantidad de puntos referenciados fue escasa, sobre todo considerando que la morfología del fondo es similar a la visible en las costas próximas.

El memorándum elevado al Directorio de Gas Sayago, de fecha 23 de enero de 2013, es aclaratorio en cuanto a que se conocía bien el problema de la calidad de la información geotécnica. El plan de la empresa era comenzar las obras el 1º de agosto de 2013, y tras adjudicar el dragado apresuró el inicio, pero los planes se alteraron por el escurrimiento del barro y la aparición del remolcador argentino llamado Nilo.

De acuerdo con lo informado a la Comisión por la Prefectura Nacional Naval, el Nilo apareció en la zona de maniobras de los buques afectados a la construcción de la regasificadora, lo que determinó que Gas

Sayago debiera gestionar de manera imprevista la autorización para remover sus restos. Esta se otorgó con fecha 19 de febrero de 2014, y la embarcación fue reflotada tiempo después mediante una grúa que se trajo de Argentina.

Lo descrito en este capítulo es una prueba más de la imprevisión e improvisación con la que se actuó. Los estudios de suelo realizados fueron inapropiados y la información de mala calidad. Como demostración adicional de cuanto se afirma, cabe mencionar un solo hecho: a fines de 2015, con las obras detenidas y rescindido el contrato con GNLS, la empresa contrató dos consultoras a efectos de realizar nuevos estudios de suelo y un proyecto de ingeniería. El gasto fue de US$ 10.000.000 y se llevó a cabo con la intención de retomar las obras, intento que, como también es notorio, fracasó.

En cuanto al segundo capítulo señalado, podemos decir que, a juicio de los representantes del Partido Nacional, es posible llegar a la inequívoca conclusión de que en cuanto a los hechos investigados ocurrieron distintas irregularidades e ilicitudes. La eventualidad de que puedan configurar delitos deberá ser determinada, como corresponde, por la Justicia competente. Para ello, es menester trasladar todos los antecedentes a dicho ámbito y eso es lo que se recomendará a la Cámara como conclusión fundamental.

Si bien Gas Sayago desde el punto de vista jurídico es una empresa de naturaleza privada, no debe perderse de vista que su principal y único accionista es el Estado uruguayo. En esa perspectiva es notorio que se abusó de la condición de actuar bajo el derecho privado. Los funcionarios que intervinieron en la ocasión lo hicieron con arbitrariedad visible a la hora de tomar las decisiones más relevantes, particularmente las referidas a las dos mayores adjudicaciones que tuvieron lugar: GNLS y OAS, a quien correspondió la construcción de la terminal y el gasoducto de interconexión.

El exceso de discrecionalidad en el que se incurrió implicó tomar decisiones muy polémicas que fueron en contra de la igualdad de los oferentes y se caracterizaron por un apresuramiento llamativo e injustificado. No se tuvo la debida certeza de que aquellas adjudicaciones eran las que mejor satisfacían el interés de la administración. En ese marco, la aparición de OAS en los dos contratos representó, según nuestro criterio, un indicio claro del favoritismo con el que contó dicha empresa.

Por lo tanto, parece claro que aquel aprovechamiento del derecho privado implicó en los hechos que varios funcionarios actuaran con abuso de autoridad en diversos tramos de este proceso complejo. Algunas de esas conductas podrían llegar a configurar un ilícito penal, considerando la objetiva coincidencia con algunas de las figuras establecidas en el Título IV del Código Penal, referido a los delitos contra la Administración pública. En definitiva, será el Poder Judicial el que entienda y juzgue el caso en la oportunidad correspondiente.

La adjudicación de la construcción de la terminal regasificadora, así como los procedimientos que la antecedieron y los hechos que la sucedieron, estuvo pautada por irregularidades de distinto tenor y por el evidente afán de adelantar los tiempos de las sucesivas instancias.

Cumplida la etapa de la precalificación de las cuatro empresas que fueron habilitadas a presentar sus propuestas, estas se abrieron el día 18 de abril de 2013. Menos de un mes después, el día 14 de mayo, se resolvió la adjudicación por parte de Gas Sayago, la que incluso fuera públicamente anunciada en una conferencia de prensa encabezada por el presidente de la República. Sin embargo, para entonces los accionistas de Gas Sayago, UTE y Ancap, aún no habían tomado la decisión jurídica indispensable de aprobar dicha adjudicación y ni siquiera los respectivos directorios la estaban considerando o habían iniciado su tratamiento. Finalmente, UTE la adoptó el 16 de mayo y Ancap al día siguiente, es decir, el 17 de mayo.

Obviamente, los directores que representaban a los partidos de la oposición en los directorios de UTE y Ancap votaron en contra de la adjudicación. No se les permitió el análisis y estudio de la documentación y los informes correspondientes, al menos con la antelación suficiente como para tomar responsablemente la decisión. Algunos de ellos solicitaron una semana de prórroga a tales efectos y, además, recomendaron cumplir una instancia de consulta con las autoridades de los partidos políticos, teniendo en cuenta la envergadura del tema, posibilidades que se descartaron de inmediato.

Los testimonios de los ex directores Antía de UTE y Elena Baldoira y Juan Justo Amaro de Ancap son elocuentes con relación a lo que termina de expresarse. Es obvio que la decisión ya estaba tomada, a tal punto que se anunció antes de que fuera formalmente aprobada. Por lo tanto, fue arbitraria e inconsulta e implicó una lesión de la autonomía de los entes mencionados. Además, no se trató de un hecho aislado, sino de la confirmación de la discrecionalidad con la que, a determinado nivel, se actuó, para fijar el curso de un llamado referido a una inversión de más de US$ 1.200.000.000.

¿Cómo se explica que cuatro proyectos distintos hayan podido ponderarse desde el punto de vista técnico y se haya optado por uno de ellos en un lapso de veintiocho días? ¿Cómo es posible que eso haya ocurrido, cuando asesoramientos técnicos que se recabaron recomendaron darse tiempo y generar nuevas instancias con algunos de los oferentes, lo que no se cumplió? Estas preguntas quedaron sin respuesta.

A poco que la investigación avanzó, quedó demostrado que la decisión se tomó formalmente a los veintiocho días pero, en verdad, la adjudicación a GNLS y a OAS se había adoptado bastante antes. En efecto, el ingeniero Casaravilla confesó que si bien el 18 de abril se recibieron las cuatro ofertas y el 19 se cumplió su presentación a los técnicos, fue el jueves 2 de mayo cuando a nivel del comité operativo integrado por Gas Sayago, UTE, Ancap y la Dirección Nacional de Energía "[…] se resuelve ofrecer a Gaz de France Suez iniciar un período corto de negociación exclusiva a los efectos de optimizar el resultado de la negociación. Eso no lo sabían los demás […]" -se refiere a los oferentes- "los demás no estaban en una mesa de negociación". Por lo tanto, la decisión ya estaba tomada apenas trece días después de la apertura de las ofertas. Fue muy sugestiva la expresión utilizada por el ex gerente general de Gas Sayago, ingeniero de Aurrecoechea, para referirse a ese aspecto: "Nosotros teníamos la directiva -no me pregunten por qué- de tratar de terminar el proceso de adjudicación lo más rápidamente posible".

La explicación del ingeniero Casaravilla, según la cual debía actuarse rápidamente, no es de recibo. Sin duda, dicho proceder se aparta de los principios básicos de la contratación administrativa. Tal estrategia secreta, extraña y dudosa fue confirmada por varios de los jerarcas. El entonces director nacional de Energía, doctor Ramón Méndez, definió el temperamento que se adoptó como una ventana de oportunidad y dijo: "[…] si no íbamos tan rápido, teníamos la posibilidad de perder esta oferta". Es decir que si Gaz de France se enteraba de que era la única oferta que estaba corriendo, quizás nos decía que no le interesaba la obra.

Idéntica explicación ensayó el ex presidente de Ancap señor Sendic, para quien el proceso fue rápido porque "[…] queríamos disimular el hecho de que no teníamos otras ofertas […], sobre la mesa teníamos solo una que podía ser viable".

Nada de esto es creíble. ¿Una sola oferta? Diversas instancias cumplidas por la Comisión Investigadora demostraron claramente que había otras tres ofertas. Ninguna de ellas era descartable *a priori* y todas generaban dudas sobre diferentes aspectos o presentaban carencias en cuanto a los objetivos y las condiciones del llamado. La propia resolución de UTE del 16 de mayo que autoriza la adjudicación en el numeral 20) establece que ninguna de ellas es desechable técnicamente. Algo similar se desprende del testimonio brindado por los técnicos de Gas Sayago. Al respecto, el ingeniero Ariel Álvarez, al iniciar su exposición en la Comisión, expresó: "Hay una primera precisión que me parece importante, porque cuando dicen que habría quedado una sola oferta, no sé si están hablando de la globalidad o de la parte técnica: en todo caso, en la parte técnica no es así".

En esa oportunidad, se indicó que el informe técnico está fechado el 13 de mayo, y se llegó a este después de un proceso de intercambio y de consultas con los oferentes que insumió más de tres semanas. Debe tenerse especialmente en cuenta, además, que el informe técnico llegó, por lo menos, diez días después. Es más: cotejando las diferentes versiones de los protagonistas, parecería que las negociaciones que se cumplieron fueron paralelas, pero mientras una incluía a todos los proponentes, otra se realizaba solo con el que finalmente ganó, sobre la base, además, de que ya estaba resuelto que ganaría.

Particularmente ilustrativa resulta la participación de la consultora RINA, que fuera contratada para realizar un análisis de las propuestas. A modo de asesoramiento externo y con relación a las ofertas de Höegh y de GNLS, el mencionado asesor estableció

que ambas propuestas "no parecen hechas a la medida de GNL del Plata" y que, por lo tanto, "[…] en el futuro del proceso de selección deben ampliarse las clarificaciones sobre implementación de ambos oferentes, de manera de poder probar la adaptabilidad de los proyectos a las necesidades específicas de Gas Sayago". Finalmente, concluye: "Ya que ninguna de las dos propuestas parecen ser hechas a la medida de las especificaciones de Gas Sayago, RINA sugiere solicitarles a ambos oferentes profundizar detalles sobre sus propuestas, para así demostrar que ambas plantas son adecuadas para el propósito específico solicitado […]" por la contratante.

El informe de RINA es de fecha 13 de mayo de 2013. Sin embargo, al día siguiente, 14 de mayo, se formalizó la adjudicación a GNLS.

Otro tanto planteó RINA sobre la empresa Enagás, estableciendo que su oferta no debía ser descartada, y concluyendo que sería "[…] aconsejable solicitarle a Enagás que implemente su oferta técnica con más detalle". Sin embargo, nada de esto se hizo.

La autorización ambiental previa también se realizó de manera irregular. Hubo etapas que se saltearon y una aceleración de los tiempos en el tramo inmediatamente anterior a la resolución del 24 de octubre de 2013. Esto último obedeció a que se pactó la fecha del 30 de octubre con GNLS y el Estado se comprometió a terminar el trámite con antelación. De no hacerlo, debía resarcir al privado con US$ 20.000.000, según informó la gerencia jurídica de UTE.

Al respecto, indicó la doctora Ramón: "Si no se obtenía la autorización, si la obtención era sumamente onerosa o implicaba recargos para las partes que hacían inviable el proyecto, Gas Sayago debía reembolsar los gastos que en los actos previos de preparación para el cumplimiento del contrato hubiera incurrido la contratista. Ese era el efecto: "[…] rescisión del contrato y compensación de los gastos […]", los cuales no podían pasar los US$ 20.000.000.

Dijo también la doctora Ramón: "En cuanto a la pregunta de si hubiera terminado este procedimiento de negociación o modificación de oferta si se hubiera dado en el ámbito del derecho público, lo que me corresponde decir es que en el ámbito del derecho público una dinámica como esta no es posible. Allí, el pliego sí habría sido de cumplimiento estricto o de cumplimiento en lo sustancial estricto. El condicionamiento de ofertas no habría podido ocurrir, y la modificación de aspectos sustanciales, tampoco".

Por las razones antes mencionadas, el director de Medio Ambiente de la época, el actual subsecretario, arquitecto Jorge Rucks, y sus subordinados fueron objeto de presiones que, con seguridad, provinieron de alguno de los niveles del gobierno. Si bien cuando el jerarca concurrió a la Comisión Investigadora negó haber recibido presiones del mismo gobierno que él integraba, sus expresiones no resultaron convincentes. Preguntado sobre el particular, reconoció que habló de presiones en sus declaraciones a la prensa, pero que fueron sacadas de contexto.

Cuando se le preguntó si había firmado el pase del expediente al ministro para la resolución final de la autorización ambiental previa, teniendo en cuenta que algunas versiones indicaban que se había negado y que, aprovechando un viaje al exterior, el trámite fue firmado por una funcionaria subordinada, negó tal posibilidad. Dijo que él había firmado una vez de regreso al país. Sin embargo, en la documentación remitida por el Ministerio, esa firma no aparece. Fueron remitidas diferentes actuaciones referidas al tema, pero la firma de dicho jerarca avalando o recomendando el otorgamiento de la autorización, si existe, no llegó.

Gaz de France no garantizó la operación. Las empresas que intervinieron en el negocio no ofrecían, en general, certezas de solvencia económica ni exhibían buenos antecedentes. OAS, como es sobradamente conocido, está asociada a los pagos de sobornos que se conocen con el nombre de Petrolao y a los escándalos de corrupción investigados en el marco del Lava Jato, además de haber sido varias veces condenada por violación de las normas laborales y por trabajo esclavo.

Marubeni, por su parte, la japonesa que adquirió el 50 % del paquete de GNLS, fue condenada en el pasado por la comisión de delitos de lavado de activos y pago de sobornos.

En cuanto a GNLS, que en la actualidad enfrenta una denuncia por estafa que se tramita en los juzgados de crimen organizado en nuestro país, no representa directamente a Gaz de France Suez, sino a su filial brasileña Gaz de France Suez Latin America

Participaçoes Limitada que, por otra parte, fue investigada por el ministerio público en Brasil por operaciones sospechosas referidas a delitos tributarios. Además, cuenta entre sus antecedentes con la vinculación con un presunto caso de corrupción, según se desprende de la delación premiada realizada por Odebrecht de aquel país. En efecto, la referida empresa norteña es controladora de la firma Tractebel Energía S. A. Según Odebrecht, Tractebel contribuyó a la financiación de la campaña de la expresidenta Dilma Rousseff en el año 2010, quien con anterioridad, en 2008, le había otorgado, en forma polémica, una licitación para la construcción de una usina hidroeléctrica en el estado de Rondonia.

Como vemos, los cocontratantes del Estado uruguayo, sin duda alguna, fueron los peores de la clase, pero no de una clase pequeña, sino de una clase mundial, porque los antecedentes de estas empresas son malos en cualquier parte del mundo donde uno pregunte.

Debemos decir que la garantía que se ofreció no incluyó la parte económica. Simplemente, se extendió una carta por parte de la casa matriz, en la que se le comunicó a Gas Sayago que GNLS, igual que la empresa constituida en Brasil, era miembro del grupo y, por lo tanto, podría contar con su experiencia técnica para llevar adelante el proyecto.

Lo anterior significaba, como fue confirmado en la Comisión por el exdirector Ramón Méndez, que GDF Suez no respondería, desde el punto de vista económico y financiero, por las obligaciones que GNLS contrajera. Sin embargo, el Estado uruguayo, a través de una garantía soberana extendida al efecto, respondería de manera ilimitada por las obligaciones de cualquier género que, en el respectivo contrato, contraería Gas Sayago y, por añadidura, sus accionistas UTE y Ancap.

El contrato celebrado fue a todas luces perjudicial para nuestro Estado. Todo el proceso que condujo a la firma del contrato está rodeado de secretismo, falta de transparencia y decisiones apresuradas, carentes del sentido de la responsabilidad adecuada para quienes se encontraban en proceso de conformación de uno de los más importantes negocios de la historia energética del país. Las decisiones se tomaron en franco abuso de derecho. La realidad plantea que la conducción de las empresas accionistas de Gas Sayago ha ocasionado perjuicios injustificados al Estado uruguayo.

Al amparo de una legalidad externa y del aparente ejercicio de su derecho, se han traspasado los límites impuestos por la equidad y la buena fe. Las cargas pesadas fueron colocadas del lado del Estado uruguayo, el que fue ubicado en el lado contrario a sus intereses y perjudicado por las decisiones que se debieron adoptar en su favor y no se tomaron.

Respecto de los contenidos del contrato, puede señalarse, entre otros aspectos, lo siguiente. La cláusula 33, si bien es de las de carácter general que se incluye en este tipo de contratos, tienen un diferencial sustantivo que radica en la posibilidad de no requerir el consentimiento previo de Gas Sayago S. A. para que el proveedor proceda a la cesión de derechos o a su participación en el negocio, a los efectos de garantizar por esa vía sus obligaciones con terceros que pudieran haber financiado o le hubieren otorgado financiamiento al proyecto, lo que marca un cambio de carácter cualitativo y fundamental en relación con las cláusulas de estilo en este tipo de contratación.

De hecho, la doctora Di Cicco, perteneciente a la asesoría jurídica de Ancap, señaló a este respecto en la Comisión: "[…] estoy de acuerdo en que el 33 quizás no es muy habitual […]".

La cláusula 35, por su parte, establece que, previa rescisión por incumplimiento por parte del proveedor, deberán abonarse las deudas del concesionario y cancelarse las obligaciones financieras que hubiera contraído, poniendo como garantía los bienes de la planta, a los efectos de adquirir la posesión y el dominio de los bienes y los activos construidos. La que debe hacerse cargo del pago es Gas Sayago S. A.

Esto es una asunción inconcebible de responsabilidades y perjuicios para el Estado. En consecuencia, lo que acordaron las partes no es el pago, ya que esta es una obligación de carácter legal prevista en nuestro ordenamiento jurídico por las normas que regulan las prendas sin desplazamiento; lo que se estableció fue quién se haría cargo del pago, y se decidió que la responsable sería Gas Sayago.

Según se indicara por los Servicios Jurídicos presentes en la Comisión, estas decisiones obedecieron a razones de carácter estratégico-comercial y no consideraron las evaluaciones jurídicas, a pesar de

las advertencias efectuadas. En este sentido, por ejemplo, se indica por parte del doctor Leonardo Bianchi, gerente de los Servicios Jurídicos de Ancap: "Su contenido es el resultado de una negociación de tipo comercial, donde todas esas limitaciones a la responsabilidad de cada una de las partes, o la forma en que se resolvió cada uno de los temas, fue consecuencia de una negociación de carácter comercial o estratégico, y no de definiciones de carácter jurídico".

Gran sorpresa causa el monto de la responsabilidad establecida, lo que notoriamente fue pactado a favor de la empresa contratista. Se pactó una multa, por todo concepto, de US$ 100.000.000.

En ese sentido, el doctor Alem, abogado de UTE, afirmó que se acotó la responsabilidad e indicó que "[…] desde hace años, cuando nos han dado facultades para negociar los contratos, desde el área jurídica hemos tratado de aumentar la responsabilidad de los contratistas. Era muy común que los contratistas dijeran que su responsabilidad se acotara al 10 % del monto del contrato. Hemos discutido y hemos obtenido llevar la responsabilidad del 10 % al 100 % del monto del producto. Así lo aceptaron General Electric, Hyundai y un montón de empresas, porque en UTE consideramos que si vamos a comprar lo que vamos a pagar, si me incumplen o me hacen una cosa mal, tengo derecho a ser resarcido. Se nos puede causar un daño mucho mayor que el monto del contrato, porque si se rompe una central tengo que pagar indemnizaciones, pero lo consideramos un gran adelanto pasar de un 10 % a un 100 %".

Y continúa diciendo el doctor Alem: "[…] cuando decimos que se acotó la responsabilidad, estamos hablando de una obra que a lo largo de quince años superaba los 2.700 millones de dólares […]". "Cuando decimos que se acotó nos referimos a esto, pero ni siquiera llegamos a lo que era cuando empezamos a negociar en UTE el 10 %. Toda la responsabilidad la llevamos a US$ 100.000.000. Es impactante, pero cuando pienso en la magnitud del contrato y en lo que hemos logrado en UTE, la estoy acotando".

Notoriamente, los asesores de UTE estaban acostumbrados a aumentar la responsabilidad del contratista. Sin embargo, en el caso, en notorio perjuicio para el interés nacional y beneficio para el contratista, esta responsabilidad se acotó a menos del 5 % del total del contrato.

Cuando la decisión se toma en absoluto perjuicio para los intereses públicos, deja de ser oportuna y conveniente, en tanto, como afirma la presidenta de Transparencia Internacional, doctora Delia Ferreira Rubio, "[…] el primer acto de corrupción es asumir una decisión inconducente y en perjuicio de los intereses que se supone se deben defender, por ausencia de conocimientos o de capacidad en la toma de la decisión".

Asimismo, se agrega por parte de la Asesoría Jurídica del ente que "[…] se ha trabajado tomando como punto de partida el modelo de contrato incorporado en las bases, el cual, a efectos de asegurar la participación de la mayor cantidad de oferentes posible, delineó un escenario en el cual Gas Sayago asumía buena parte de los riesgos contractuales".

A los efectos de la firma definitiva del contrato, "se trabajó sobre las bases de la propuesta original", lo que significa que las cláusulas de dicha propuesta habían sido modificadas. Sin embargo, las modificaciones, lejos de favorecer el interés nacional, fueron en su perjuicio, tal como se indicó al momento de considerar las cláusulas 33 y 35 del contrato. Y así sucedió: los riesgos se asumieron y hubo resultancias negativas para el Estado y, por tanto, para los ciudadanos uruguayos.

No debe olvidarse que, para un mayor aseguramiento de la posición del privado, el Estado uruguayo otorgó una garantía soberana que no estaba contemplada en las bases del llamado proceso competitivo. Tal garantía fue de una completa amplitud: "subsidiaria, absoluta, ilimitada, irrevocable e incondicional". Tan amplia fue que los acreedores de Gas Sayago y también los de GNLS y OAS están basándose en ella para demandar subsidiariamente al Estado, en el afán de obtener la satisfacción de sus créditos.

Otra irregularidad e ilicitud encontramos en la adjudicación a OAS de la obra de interconexión con el gasoducto. Este tema fue objeto de un análisis detenido. Se trata de una flagrante irregularidad, y uno de los aspectos más polémicos respecto del cual fue escasa la colaboración de las autoridades, porque no se suministró toda la documentación.

OAS resultó adjudicataria de la construcción de la conexión del gasoducto existente con la futura terminal. La adjudicación fue por algo más de

US$ 64.000.000 y la obra comprendía un tramo subfluvial que no llegó a construirse y otro terrestre que se construyó, pero cuya inutilidad resulta obvia, atento a la inexistencia de la planta.

OAS fue una de las dieciocho empresas y consorcios que se presentaron. De acuerdo a un informe de la gerencia general, elevado al Directorio, la empresa brasileña no cumplía con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos y presentó antecedentes incompletos; sin embargo, fue preseleccionada por Gas Sayago junto con otras cuatro que se encontraban en la misma situación.

Parece evidente que la adjudicación a OAS fue una decisión que se adoptó sin justificación ni respaldo. Hubo un proceder caprichoso de la Gerencia General y del Directorio de Gas Sayago, que implicó cuantiosos recursos públicos.

En lo que respecta a los costos del tramo terrestre, la cotización de OAS es US$ 7.000.000 más cara que la otra.

En cuanto al tramo subfluvial, la oferta económica presentada por OAS no debió ser considerada. En primer lugar, porque OAS carecía de antecedentes y experiencia en la realización de obras subacuáticas de este tipo.

Sin embargo, hay otra razón, aún más categórica: Gas Sayago le adjudicó a OAS la "licitación", pero lo hizo con la indicación de que, para realizar dicho tramo subfluvial, debía contratar a otra empresa, ajena a la competencia.

En el contexto que se describe, es obvio que Gas Sayago actuó con determinación, en el sentido de otorgarle el contrato a OAS de cualquier manera, construyendo una solución a su medida.

Finalmente, llama la atención también el precio que se pagó por el gasoducto terrestre, que efectivamente se construyó tomando como referencia las indicaciones del Banco Mundial para un gasoducto de 20 pulgadas como el que construyó OAS el costo por kilómetro sería de US$ 700.000. Por lo tanto, los 13 kilómetros del gasoducto terrestre debieron costar, según este criterio, menos de US$ 10.000.000, aunque por ello los uruguayos pagamos más de US$ 45.000.000.

El factor Pimentel y la conexión Brasil, de la que vamos a dar cuenta ahora, creemos que es un tema medular en toda esta trama que ha llevado el proyecto de la regasificadora.

OAS es una empresa que carece de buenos antecedentes comerciales y, a la fecha, es una de las grandes sindicadas por problemas de corrupción en Brasil. Además, en las indagatorias practicadas en el marco de las investigaciones producidas por el escándalo de corrupción conocido como Lava Jato, uno de los involucrados señala que la empresa OAS iba a ayudar financieramente la campaña electoral de Fernando Pimentel para llegar al gobierno de Minas Gerais. Fernando Pimentel explicó al declarante que había intermediado por un interés de OAS en la construcción de un gasoducto en Uruguay, ya que tenía contacto con los entonces jefes de la casa civil del presidente Mujica, lo que viabilizó la contratación de OAS para dicho gasoducto. Cabe recordar que Pimentel se encuentra procesado y en prisión por delitos de corrupción.

Una copia de la denuncia contra Pimentel fue presentada a la Comisión. Se sigue aguardando la respuesta de las autoridades judiciales de Brasil.

Si bien es cierto que las formalidades en las cuales la documentación fue presentada no son estrictamente legales en nuestro derecho, una vez formalizada la denuncia, esto será fácilmente subsanado en virtud de los acuerdos y de que la Justicia tendrá todas las facultades para solicitarlo.

También cabe mencionar que el ex presidente de OAS, Leo Pinheiro, en prisión por los hechos de corrupción indagados por el Lava Jato, reconoció en su propia delación que la denuncia contra Pimentel era cierta. En junio de 2016, varios medios brasileños informaron que Pinheiro había confesado que, efectivamente, OAS había entregado tres millones de reales a Pimentel para su campaña electoral a cambio de su ayuda con el gobierno del Uruguay para obtener la adjudicación de la construcción de un gasoducto.

Por esa razón, este capítulo de la denuncia y de la correspondiente investigación parlamentaria refuerza la justificación de trasladar los antecedentes de la Comisión Investigadora al Poder Judicial. Las irregularidades e ilicitudes expuestas anteriormente son suficientes para que la Cámara de Representantes disponga dicha consecuencia.

Por lo demás, y como se indicara, la Comisión Investigadora recogió un elemento muy relevante en la misma dirección a partir de una información suministrada por el señor Ignacio Otegui, presidente de la Cámara de la Construcción del Uruguay. Está referido a una visita realizada por el expresidente Lula a Uruguay en el avión de la empresa OAS, para participar de un desayuno de trabajo organizado por la esta con un conjunto reducido de emprendedores uruguayos.

Dijo Otegui: "Éramos pocos, apenas doce personas". Esa reunión, según el testimonio de Otegui, aunque no lo recordaba con total precisión, "debe haber sido un poco antes de que se confirmara esta obra a OAS".

El tercer capítulo es el relativo a la arbitrariedad en la actuación del Poder Ejecutivo. Las irregularidades descritas son parte de una actuación arbitraria de la administración que practicó el gobierno en distintas etapas del proceso, invadiendo el ámbito de competencia de diferentes organismos y violando, o bien su independencia técnica o, lisa y llanamente, su autonomía jurídica. Tales formas de arbitrariedad pueden llegar a configurar abuso de funciones o desviación de poder. Ponen en evidencia que muchas decisiones se tomaron a los más altos niveles gubernativos, lo cual incluye al ministro y al director de Energía, además del presidente de la República y su entorno más estrecho.

Ahora corresponde analizar estas injerencias en UTE y en Ancap.

En primer lugar, de los hechos que pautaron la adjudicación del contrato principal a GNLS surge claramente que se desconoció la competencia de UTE y de Ancap. Las resoluciones que, formalmente, adoptaron estos entes están viciadas porque fueron tomadas, en forma previa, por otros, en otros ámbitos e, incluso, anunciadas por el presidente de la República antes de las respectivas reuniones de ambos directorios, como ya vimos.

El acuerdo de rescisión es otro ejemplo. El mencionado proceso de finalización del contrato es de difícil interpretación, se verifica de nuevo un exceso de cargas para el Estado, se eliminan las opciones previstas vinculadas con la responsabilidad de las empresas por daños y perjuicios, y se habilita exclusivamente el cobro de la multa. El insostenible acuerdo de rescisión implicó que GNLS no debía hacerse cargo de las penalizaciones por incumplir los plazos previstos para la obra que debió haber estado disponible a partir de junio de 2015 y de la que únicamente quedaron una serie de pilotes inutilizables.

Al momento de rescindir el contrato, un incomprensible giro en las negociaciones, ocultas y secretas, bajo el discurso de la prudencia, hizo que nuevamente las decisiones fueran tomadas en contra de los intereses nacionales. Tan ocultista y abusiva fue la toma de las decisiones que, en oportunidad de votarse esta rescisión en el Directorio de Ancap, se procesó un violento atentado contra las más elementales normas vinculadas con la formulación de la voluntad de un órgano colegiado.

Un dato a ser considerado como un elemento que facilita la ilustración del dislate que ha sido todo este proceso fue relatado a la Comisión por el integrante de ese Directorio, el economista Diego Labat, quien señaló lo siguiente: "[…] participé del momento en que se trató la rescisión […]. La rescisión del contrato en el Directorio de Ancap fue tratada el 4 de setiembre de 2015. No formaba parte del orden del día, se presentó en medio de la sesión y fue votada en ese momento. No sé si después al expediente se le anexaron más cosas, pero en el momento preciso en que se presentó no había ningún antecedente. Se votó en ese momento". Dejó expresa constancia de su voto en contra.

En el acuerdo de rescisión se pactaron cláusulas de indemnidad recíprocas, se estableció una cláusula para dejar sin efecto la garantía soberana, se acordó la transferencia de los bienes de GNLS a Gas Sayago en condiciones que solo pueden generar incredulidad.

Ancap también ya había tomado otra resolución que generó gran polémica en el ámbito de la Comisión. En febrero de 2014, su presidente, José Coya, por razones de urgencia, decidió unilateralmente la autorización para adjudicar a OAS la construcción del gasoducto. Lo hizo sin consultar previamente al resto del Directorio, aunque tiempo después sometió la resolución a su consideración, para su aprobación. Véase que se trata de una urgencia por un monto de US$ 64.000.000.

Finalmente, y por si algo le faltaba a todo este desastroso proceso, la empresa OAS inició un

procedimiento judicial y trabó embargo de manera cautelar contra Gas Sayago, por un equivalente a US$ 14.100.000. Los acreedores de la constructora brasileña que, además, adeuda US$ 30.000.000 a un importante núcleo de empresas nacionales, se sumaron al pedido como forma de intentar la recuperación, al menos en parte, de los dineros debidos.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Ha culminado el tiempo del que disponía el señor miembro informante en minoría.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se prorrogue!

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Se va a votar la prórroga por quince minutos.

(Se vota)

——Cuarenta y siete en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

Puede continuar el señor miembro informante en minoría, diputado Mario García.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Señora presidenta: la Administración Nacional de Puertos también fue protagonista activa y pasiva de algunos de los hechos irregulares de este nefasto proceso. Debe tenerse presente que dicho organismo es titular del álveo y el correspondiente espejo de agua donde se comenzó a construir la obra. Sin embargo, la autoridad portuaria prácticamente no tuvo incidencia en el emplazamiento del proyecto.

En oportunidad de su comparecencia a la Comisión Investigadora, el ingeniero Alberto Díaz, presidente de la ANP, expresó: "La decisión del lugar no fue de la ANP. En primera instancia, nos contestaron el Ministerio de industria que la decisión iba por Piriápolis. Pasado el tiempo, se nos comunica que no era posible hacerlo en Piriápolis y que iban a la segunda opción mejor […] que era Puntas de Sayago".

Por lo tanto, sobran los indicios de que a la ANP esa decisión solo le fue notificada. De la misma manera, y con seguridad, también le fue impuesta la concesión de esa área a Gas Sayago, lo que representó una muy grave ilicitud e ilegalidad.

En efecto, con fecha 30 de setiembre de 2013, el Tribunal de Cuentas de la República observó la concesión del álveo y su espejo de agua de la ANP a Gas Sayago, debido a la ilegalidad que representaba el otorgamiento, sin licitación, del espacio a un privado, pero el gobierno decidió desconocer la opinión de dicho Tribunal y seguir adelante.

Por último, en los hechos y a pesar de su condición de autoridad marítima, la Armada Nacional, tampoco incidió en la decisión final. El actual comandante en jefe de la Fuerza Naval, Carlos Abilleira, dijo que "ningún componente de la Armada tuvo injerencia, directa o indirecta, en forma oficiosa u oficial, en cuanto a fijar un punto o posicionamiento de la terminal, o incluso estudiar los diferentes puntos que pudieran ser factibles a tales efectos", sin perjuicio -eso sí- de alguna instancia de consulta o asesoramiento realizada con anterioridad.

Con independencia de que la participación de la Armada fuera, o no, imperativa o preceptiva desde el punto de vista jurídico, su no injerencia indica la forma impositiva, vertical e inconsulta en que se manejaron las cosas.

El Capítulo VI refiere a "Las irregularidades y las pérdidas en Gas Sayago". Gas Sayago se convirtió en escenario de situaciones irregulares y de gastos exorbitantes que, aún hoy, más de tres años después de la paralización definitiva de la obra, la sociedad sigue pagando. El hecho es que a Gas Sayago solo en gastos de funcionamiento, sin contar las pérdidas, los pasivos y el resultado de las inversiones fallidas, le representó un costo de mantenimiento de más de US$ 40.000.000.

En cuanto a la situación económico-financiera, los últimos tres balances tienen informe adverso de los auditores. La firma auditora se abstiene de opinar sobre ellos en función de que "existe una incertidumbre inherente a las decisiones futuras a adoptar que podría eventualmente impactar en el valor en libros de algunos activos significativos y pasivos" y que "los estados financieros no recogen ningún eventual ajuste, que podría ser necesario, de la dilucidación final de dicha incertidumbre".

El estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017 demuestra que la empresa mantiene un remanente de disponibilidades por US$ 36.000.000, de las cuales una porción importante, equivalente a US$ 13.000.000, está embargada. El pasivo asciende a US$ 155.000.000. Todo ello, sumado a los US$ 42.000.000 de capitalizaciones iniciales, totaliza

US$ 174.000.000 comprometidos en el fallido proyecto.

Son US$ 174.000.000 de recursos públicos afectados, hasta el momento, en la aventura de la regasificadora. Ello surge del balance y representa lo que el Estado ha destinado sin retorno a lo largo de este complejo proceso, cifra que puede llegar a agravarse, considerando las resultancias de las reclamaciones formuladas por trabajadores y empresas afectados por el accionar de OAS.

A continuación voy a referirme a la doble gerencia general y a la reserva del cargo.

La provisión del cargo de gerente general, la estructura de conducción de la empresa y los salarios de Gas Sayago también son materia de abusos. Algunos de ellos permanecen vigentes tres años después de la rescisión del contrato y la suspensión del proyecto.

En determinado momento, la empresa creó una segunda gerencia general, que llamó Gerencia General Adjunta. Ello ocurrió cuando el cargo de gerente general lo ocupaba el ingeniero Pedro de Aurrecoechea; para ubicar a la ingeniera Marta Jara en ese sitial, se procede de la forma señalada, colocando al primero en la flamante Gerencia General Adjunta. Por cierto, no mediaron razones vinculadas con la necesidad del servicio o de una supuesta debilidad de la estructura gerencial, sino el exclusivo propósito de contemplar intereses personales. Se trata de otra irregularidad cometida abusando del derecho privado.

En cuanto a la estructura administrativa y a los salarios, cabe señalar que los sueldos que se pagaron y se siguen pagando en Gas Sayago generaron sorpresa y desataron polémica. Resultan absolutamente desmedidos. En algún caso, son ilegales porque, por ejemplo, superan el límite del 60 % del salario del presidente de la República, establecido por la ley para todas las retribuciones financiadas con recursos públicos, lo que incluye a las empresas privadas de propiedad estatal, como Gas Sayago.

La situación descrita resulta irritante, y, además, parece haberse dado una especie de proceso de simulación, teniendo en cuenta que se pagan salarios superiores a los de los ministros de Estado, por ejemplo, por una función que no existe, como la de coordinador de gasoducto, a pesar de que no hay ni gas ni ducto y difícilmente los haya en el corto plazo.

Si bien a esta altura, seguramente, los valores son superiores, la gerente general percibía $ 365.000; el coordinador de gasoducto, $ 231.000; el director de obra de gasoducto, $ 199.000, y el especialista en comunicación, $ 102.728, entre otros ejemplos.

En nuestra opinión, la estructura salarial de Gas Sayago representa una realidad repudiable, ilegal y abusiva, especialmente, a partir del contexto en el que está inscrita.

En cuanto a las contrataciones, consultorías y honorarios dudosos, resultó llamativo el volumen de los contratos realizados por Gas Sayago -por la cantidad y por los montos- por concepto de servicios y trabajos de consultoría y asesoramiento. En algunos casos específicos, o bien no fue posible determinar con precisión la prestación que se brindó, o bien las contrataciones tienen apariencia de conjunción del interés público y privado.

De acuerdo con las cifras que surgen de los balances correspondientes a los siete ejercicios comprendidos entre 2011 y 2017, el gasto por este concepto fue de unos US$ 7.000.000. Y a este monto debe agregarse lo correspondiente a las contrataciones realizadas para Gas Sayago con recursos de sus accionistas.

También ponemos en tela de juicio la relación de la consultora CSI con Gas Sayago, dada la implicancia en la que terminó involucrado el gerente general adjunto, Pedro de Aurrecoechea. El referido funcionario poseía el 4 % de las acciones de la firma señalada, que realizó tareas en cuatro oportunidades para Gas Sayago, empresa de la cual él era, a la vez, una de las dos máximas jerarquías gerenciales. En efecto, la referida coincidencia ocurrió, tanto en la contratación de estudios geofísicos, como en la de estudios de impacto ambiental.

Finalmente, haremos referencia al capítulo relativo a la situación de los pescadores artesanales.

Ha quedado demostrado que el beneficio otorgado a los pescadores de la zona E se realizó en forma absolutamente irregular. Se partió de una injustificada adjudicación decidida por Gas Sayago, en forma arbitraria, en beneficio del 10 % de los pescadores de la zona, que recibieron hasta la fecha una

suma superior a los US$ 2.000.000. Gas Sayago se comprometió a abonar a cada uno de los pescadores US$ 16.000 por cada embarcación, más 12 cuotas de US$ 1.333 y 24 vales de nafta por un importe de US$ 292, más 1 motor de cuatro tiempos. *A priori*, la suma que cada uno de los pescadores cobraría en carácter de indemnización sería igual a US$ 39.000, más el motor mencionado.

Paradójicamente, se pactó que en el caso de que las obras del proyecto se extendieran más allá de dos años, Gas Sayago abonaría un monto adicional de US$ 1.625 mensuales hasta la comunicación fehaciente de la finalización de estas. Al día de la fecha, la comunicación fehaciente no se ha hecho. La Comisión constató que la indemnización a los veintitrés afortunados pescadores se sigue pagando hasta el presente, como si se tratara de una renta vitalicia. Ello configura abuso, desviación de poder de parte de quien dispone los pagos y una suerte de enriquecimiento sin causa de quienes los reciben.

También es llamativo que el acuerdo únicamente incorporara a 23 pescadores siendo que, según indicara la Coordinadora de Pescadores Artesanales de Montevideo, en la zona hay más de 37 permisos de pesca entre definitivos y provisorios, lo que fue ratificado por los pescadores concurrentes a la Comisión. Por tal motivo, se desconoce la razón de la elección de quienes, en definitiva, han resultado favorecidos con la indemnización que Gas Sayago sigue entregando a los pescadores artesanales.

Asimismo, la Coordinadora de Pescadores Artesanales de Montevideo afirmó en la Comisión no haber sido convocada a ninguna instancia; de hecho, no participaron de la reunión en la que sí lo hicieron los finalmente indemnizados, ni tenían conocimiento de su convocatoria. Al momento de la audiencia pública convocada por el gobierno a los efectos de avanzar con la construcción de la regasificadora, alguno de los pescadores presentes advirtió que no se estaba negociando con los pescadores artesanales de la zona, lo que no fue escuchado por las autoridades.

Se puede concluir, entonces, que el proceso de selección de las personas a indemnizar fue completamente digitado por la empresa y por quienes llevaron adelante el relacionamiento con la sociedad civil. Para profundizar en la cuestión, la Comisión Investigadora convocó al titular de la Dinara y recibió de él la información correspondiente. Esta parece indicar que, efectivamente, la selección fue antojadiza. Algunas de las embarcaciones obtuvieron el permiso de pesca con posterioridad a la suscripción del acuerdo, es decir, al momento en que se empezaban a hacer efectivos los pagos. En otros casos, algunos de los beneficiarios cobraron la indemnización que correspondía a una barca de la cual no eran titulares.

En conclusión, el tema de los pescadores artesanales ha constituido un gasto millonario al Estado uruguayo para compensar a una escasa cantidad de pescadores, con relación a los cuales ni siquiera se tiene certeza que sean aquellos a quienes efectivamente les correspondía la indemnización. La forma de determinar las indemnizaciones carece de transparencia y se desconoce la razón por la cual esas personas han sido las elegidas.

La obra no ha finalizado, pero se sigue abonando la suma de US$ 1.625 mensuales en carácter de indemnización que, en tanto no tiene fecha de caducidad, salvo la finalización de la obra, en principio, parecería que seguirá pagándose indefinidamente.

Después de todo este análisis en el que hemos querido poner de manifiesto el proceder irregular y las ilicitudes cometidas en este proceso teñido de sospechas, creemos que el Cuerpo debe enviar todos los antecedentes a la Justicia para que sea esta que determine la ilicitud de los hechos y si hubo actos que pueden ser encuadrados en figuras penales, a fin de proteger a la Administración pública.

Es cuanto tenía para decir.

12.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor Representante Álvaro Dastugue, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Grisel Pereyra.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Ignacio Estrada.

Del señor Representante Walter Verri, por el día 13 de noviembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Luis A. Ziminov.

Del señor Representante Jorge Pozzi, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Jacqueline Ubal.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mónica Díaz, señor Jorge Rodríguez, señor Matías Rodríguez y señor Julio Pérez.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

13.- Proyecto de construcción de una planta regasificadora. (Informes de la Comisión Investigadora)

Continuando con la consideración del asunto motivo de la convocatoria, tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Walter Verri.

SEÑOR VERRI (Walter).- Señora presidenta: trataremos de resumir el voluminoso informe que hemos hecho para señalar las conclusiones a las que arribamos luego del trabajo de la Comisión Investigadora sobre la construcción de la planta regasificadora, cuya creación propuso hace dos años el diputado Abdala.

Hemos escuchado atentamente los dos informes realizados en sala y procuraremos no redundar en conceptos escritos y ya repetidos. Entiendo que en todo informe de una comisión investigadora debemos intentar ser objetivos y abstraernos de cualquier connotación política, a fin de arribar a conclusiones, luego de todo un proceso de investigación.

Al comenzar, agradezco el trabajo, tanto de la secretaria como de la prosecretaria de la Comisión, que fue realmente excelente, y no presentó ningún tipo de inconvenientes. Destaco que se manejaron miles y miles de hojas de información, algunas de ellas de carácter reservado y algunas en otro idioma; en otros casos, eran de un contenido técnico muy complejo. Todos los diputados tuvimos los informes a nuestro alcance, con la misma prontitud, sin importar el partido al que pertenecíamos ni dónde estuviéramos. Creo que es bueno destacarlo y quiero que quede expresa constancia de que fue un trabajo excelente.

También destaco el trabajo del presidente de la Comisión, que muchas veces condujo un debate que no era fácil, que era áspero, complejo, engorroso, y lo hizo de la mejor forma. Por lo tanto, resalto la labor del diputado Roberto Chiazzaro, que nos garantizó a todos el desarrollo del trabajo con total normalidad. Estas son cosas buenas para nuestro sistema republicano, para nuestro sistema representativo y para este Parlamento.

Ahora vamos a la parte donde tal vez tengamos más diferencias; no todo es color de rosa.

La historia de la regasificadora comenzó en el año 2010, después del acuerdo multipartidario de energía, cuando todos coincidimos en que debíamos diversificar la matriz energética del Uruguay, lo que en muchos aspectos se logró.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Jorge Gandini)

——Ese año, el entonces ministro Kreimerman anunciaba la construcción de la planta regasificadora y la creación de Gas Sayago, argumentando la necesidad de cambiar la matriz energética. Se iba a construir una planta que produciría 10.000.000 de metros cúbicos de gas, de los cuales el 60 % o el 70 % estaba pensado para el mercado argentino; de lo contrario, era imposible que Uruguay consumiera esa cantidad de metros cúbicos de gas.

La empresa ganadora de la licitación debía comprometerse a construir la planta en algún lugar del Río de la Plata, frente a las costas de Montevideo, y operar el proceso industrial. Su pago estaría asociado a un canon. La obra se estimaba en US$ 1.200.000.000, y el canon a pagar por el Estado uruguayo era de unos US$ 14.000.000 por mes, por

un plazo de quince años. Así lo anunciaba el ministro Kreimerman, y la obra debería estar pronta en el año 2013.

Las cosas no salieron como el exministro y como el gobierno querían y hoy, ocho años después, estamos frente a una gran aventura fracasada y US$ 180.000.000 de pérdida para todos los uruguayos que, con nuestros impuestos, financiamos una empresa de derecho privado, con recursos públicos, como fue y es -sigue siendo- Gas Sayago.

Obviamente que tenemos diferencias con el informe que ha hecho el partido de gobierno y que respalda lo actuado por el gobierno en los años de existencia de Gas Sayago.

Quiero remitirme -para que veamos las diferencias- al momento en que se tuvo que votar la creación de la Comisión Investigadora, pedida por el diputado Abdala: el Frente Amplio no la votó; tuvimos mayoría, por lo que se aprobó, con el voto disidente del exdiputado Gonzalo Mujica, que lo posibilitó. Creo que pedir su creación fue un gran acierto -y, al final, voy a decir cuál es-, porque logró un objetivo.

El Frente Amplio no votó que se creara la comisión, y entre las razones esgrimidas, decía -resumiendo- en cuanto a las pérdidas: "El Estado uruguayo no ha perdido dinero". Hoy, después de dieciocho meses de investigación de algo que ya es público, sabemos que se perdieron US$ 177.000.000, y seguimos sumando, porque es seguro que perdamos algún otro juicio que va a implicar varios millones de dólares más.

También se decía que las obras conexas, es decir, el gasoducto y el dragado, no se iban a perder, y que en un escenario de continuidad no era necesario investigar. Hoy sabemos que no se volverá a utilizar, que no tendremos regasificadora y que el canal, en el que gastamos unas cuantas decenas de millones de dólares, tampoco se puede utilizar porque ya se aterró y debería volver a dragarse, más allá de que tampoco se pudo completar el trabajo de dragado.

En cuanto a los perjuicios ocasionados por OAS y GNLS a empresas de terceros -estoy eligiendo puntos que fueron las razones por las cuales el Frente Amplio no votó la Comisión Investigadora-, se dice que el proceso de concurso de OAS es ajeno a Gas Sayago. Lo que no puede ser ajeno a Gas Sayago, al Estado uruguayo ni a los legisladores es que más de trescientas empresas uruguayas quedaron endeudadas. Algunas tuvieron que cerrar, porque la empresa que contrató el Estado uruguayo para construir la planta les quedó debiendo más de US$ 20.000.000; para algunas de esas empresas fue el fin, porque no tenían forma de salir del endeudamiento en el que habían caído para proporcionar los servicios.

¡Claro que tenemos diferencias! ¡Claro que consideramos un acierto la propuesta del diputado Abdala para llegar a una investigación! Hay cosas a las cuales no pudimos llegar. Eso también es cierto, pero es seguro que el tiempo y el trabajo de la Justicia nos terminarán dando la razón, como en el tema de la conexión brasilera que se empezó a discutir antes de tratar los informes.

Analizaré verbalmente lo más rápido posible -creo que el informe escrito que hemos hecho es bastante contundente- cada uno de los temas en para tratar de entender por qué llegamos a esta conclusión.

Uno de los temas centrales, medulares de la denuncia del diputado que propuso crear Comisión Investigadora es, sin duda, el proceso de adjudicación de las obras, que creo es el comienzo de todo el problema. Me refiero a la licitación para instalar y operar la terminal regasificadora, que terminó recayendo en GNLS y en OAS.

El mencionado diputado denunciaba que estaba cargado de irregularidades e ilicitudes; se pudo probar que en muchos de esos aspectos era verdad que hubo irregularidades e ilicitudes. El contrato había sufrido modificaciones. Vaya si las sufrió, y ahora las vamos a determinar, porque quedó demostrado en el trabajo de la Comisión Investigadora.

No surgió del estudio de la Comisión que la oferta ganadora fuera la más conveniente para el Uruguay. La obra que estamos discutiendo y que nos tocó investigar es la más grande y la más importante que encaró el Estado uruguayo en su historia: la regasificadora costaría US$ 1.200.000.000, pero nos va a costar US$ 200.000.000 en pérdidas. El 100 % de esos recursos son del Estado uruguayo, asignados a través de dos empresas, UTE y Ancap, y las garantías que sustentaban el negocio fueron constituidas por dichas empresas e, inclusive, reforzadas por una garantía soberana del gobierno uruguayo. Sin embargo, la contratación y todo el proceso que enmarcó a Gas Sayago hasta el día de hoy se rige por el derecho privado. Esta práctica, que es creciente -el diputado Olivera, coterráneo, pidió que el tema se tratara en una comisión especial-, se ha desvirtuado:

se pone por fuera del derecho administrativo, del derecho público aquellas cosas en las cuales queremos tener más libertades, sin control del Parlamento, de los organismos públicos, ni del Tribunal de Cuentas y, por lo tanto, que nadie va a controlar aunque, en definitiva, sea plata de todos los uruguayos. Cuando hablamos de Gas Sayago, nos referimos a UTE y a Ancap. El 100 % del paquete accionario de Gas Sayago está compuesto en un 80 % de UTE y en un 20 % de Ancap. Debería haber sido 50 % y 50 %, pero, por diferentes motivos, se llegó a esos porcentajes, que después se corrigió a la baja. Por lo tanto, no estamos hablando de recursos que no son de los uruguayos; no estamos hablando de una empresa de derecho privado, sino de una empresa de derecho privado constituida con recursos públicos.

En cuanto a la selección del oferente, hubo un proceso de precalificación llevado adelante por los técnicos de Gas Sayago. Invitaron a doce grupos empresariales, seleccionaron cuatro y, de los cuatro, se quedaron con dos: Gaz de France y, la otra, Höegh Ing. Ltda. y Empresa Constructora Belfi S. A. Como todos sabemos, Gaz de France iba con OAS.

Sin embargo, el informe de la consultora RINA, contratada por Gas Sayago para que documentara al respecto, señaló que ninguna de las propuestas estaba hecha a medida de los requerimientos establecidos por Gas Sayago, y que en el proceso posterior era necesario definir cuál de las dos se ajustaría al proyecto, a efectos de seleccionar la mejor. Eso dice el informe de RINA del 13 de mayo de 2013, pero el 14 de mayo se terminó adjudicando la concesión a GLNS y OAS.

Cuando el ingeniero Álvarez, integrante del equipo técnico de Gas Sayago, concurrió a la Comisión Investigadora, dijo que todas las ofertas tenían ventajas y desventajas.

La resolución de UTE, que terminó aprobando la contratación, decía: "si bien ninguna es totalmente descartable". Creo en ese punto no está el principal problema, sino en la inexplicable flexibilidad que hubo a través de Gas Sayago para el procedimiento elegido, que permitía negociar con todas las empresas que quisiera, no solo con las dos; podía negociar con las dos, con las tres, como sugería RINA, y con alguna más, si hubiera deseado. Sin embargo, tomó el camino contrario. Se descartaron rápidamente todas las ofertas. Se quedaron solo con la de GNLS, pero para que esta no se enterara -dicho por los directivos de Gas Sayago: por el director Nacional de Energía y por el señor Sendic, presidente de Ancap en ese momento- de que estaba compitiendo sola, se aceleraron todos los plazos a extrema velocidad para terminar adjudicándole la obra.

El señor Raúl Sendic argumentaba: "el proceso fue rápido […] queríamos disimular el hecho de que no teníamos otras ofertas" ya que por la categorización que se había hecho de ellas "sobre la mesa teníamos solo una que podía ser viable".

Es increíble haber tenido que escuchado estas cosas, porque estamos hablando de una obra de US$ 1.200.000.000, la más grande que iba a contratar el Estado uruguayo. Descartamos todo y nos quedamos con una sola y, además, para que no se enterara de que estaba sola y pudiera haber sacado alguna ventaja, nos apuramos a adjudicársela. Desconocemos los informes de consultoras contratadas y pagadas, y terminamos adjudicando la obra en un tiempo realmente rápido, por no decir récord. Toda esta situación se agrava porque esta oferta tampoco era la más barata. Era la segunda más cara entre las cuatro presentadas. Había otras más convenientes.

Así, Gas Sayago llega al acuerdo con GDF Suez, que deja algunos cabos sueltos, y agrega al contrato una serie de beneficios no previstos en el pliego original, que sin duda ponen a la empresa contratada en una situación más beneficiosa que a la competencia, en una clara afectación del principio de igualdad.

En efecto -creo que este es un hecho grave surgido de la investigación que merecería ser analizado por la Justicia competente-, se constituyó una garantía soberana del Estado uruguayo por resolución del Poder Ejecutivo, del 30 de setiembre del año 2013, fundada en el artículo 20 de la Ley N° 15.031. Dicha norma habilita al Estado central a ser garante de UTE por el pago de las obligaciones que contraiga. Como UTE es garante solidario ilimitado de las obligaciones contraídas por Gas Sayago, el Estado uruguayo termina quedando como garante de todo el contrato. No es admisible lo dicho por el director nacional de Energía de la época, doctor Méndez, en cuanto a que la garantía soberana solo era para garantizar el pago del canon. No es así. La garantía solidaria, firmada por el Estado uruguayo a esta empresa es absoluta, ilimitada, irrevocable e incon-

dicional, es decir, no tiene límite ni excepciones, por lo que el Estado responde por cualquier obligación.

Se está desnaturalizando una garantía que claramente fue instituida para asegurar el pago de las obligaciones contraídas por UTE en el marco del giro normal de su negocio. Por lo tanto, a nuestro entender, no corresponde aplicar dicha garantía soberana para negocios realizados por una empresa que opera en el ámbito del derecho privado, y respecto de la que UTE solo tiene un porcentaje de sus acciones, y mucho menos para terminar cubriendo las obligaciones de un tercero, en este caso otra empresa pública: Ancap.

A nuestro juicio, se debió haber transitado el camino legislativo para ampliar el alcance del artículo 20 de la Ley N° 15.031, o, lo que hubiera sido correcto, aprobar una norma específica al respecto, que diera sustento jurídico a la garantía soberana que el Estado uruguayo otorgó a esta empresa.

También en las modificaciones hechas al contrato se estableció que el proveedor podía ceder o crear derechos sobre el contrato, sobre los activos transferibles y sobre sus derechos relacionados con la concesión del álveo, a todos sus acreedores, sin consentimiento de Gas Sayago. Esto está en la cláusula 33 del contrato.

Además, se consagró que, en caso de incumplimiento de GNLS, Gas Sayago debía pagar las deudas del concesionario -o sea que nos hacíamos cargo de las deudas que pudiera dejar- y cancelar obligaciones financieras para asumir la posesión y el dominio de los bienes construidos. Quiere decir que no nos podíamos hacer del bien que estaba construyendo para nosotros si no le pagábamos la deuda. Esto figura en la cláusula 35 del contrato.

Se estableció en forma expresa que para que el proyecto pudiera implementarse con éxito, con un nivel de riesgo adecuado, se requería -esto también es llamativo- que el gas natural se incorporara al régimen legal general de los demás combustibles -hasta ahí puede parecer normal-, se mantuviera una política coherente para la fijación del precio de los distintos combustibles, se incluyeran normas de regulación ambiental que favorecieran el uso del combustible limpio en determinados usos y se equiparara la normativa para las instalaciones y el consumo de gas natural y supergás.

Esto dejó perplejo a más de un técnico que analizó el contrato, que recomienda una adjudicación condicionada al cumplimiento de ciertas medidas y regulaciones que no podían ser tomadas por Gas Sayago ni por sus accionistas -UTE y Ancap-, sino que debían ser producto de las decisiones del Poder Ejecutivo y del Parlamento.

Uno, que no es abogado, lo ve tan claro que cuesta entender cómo se llegó a firmar esto si no fue con el claro objetivo de beneficiar a quien se le estaba otorgando el contrato. Esto modifica las reglas del juego. Si la competencia hubiera tenido la posibilidad de modificar el contrato de esta manera, capaz que competía de otra forma y que el adjudicatario no terminaba siendo GNLS y OAS.

La celeridad del proceso de selección también llamó la atención. Se convocó a un proceso de precalificación el 16 de agosto de 2012; la fase de precalificación culminó el 19 de octubre de 2012 -hasta ese punto los plazos son correctos-; se invitó a cuatro empresas a una licitación privada el 1º de noviembre de 2012, y la apertura de ofertas fue el 18 de abril de 2013. Hasta ahí todos los plazos son correctos, pero cuando llegamos a la etapa de adjudicación los plazos son extremadamente cortos.

La conclusión del análisis de las ofertas y la sugerencia de la ganadora fue el 2 de mayo de 2013 y la recomendación formal de la adjudicación fue el 14 de mayo de 2013, apenas doce días después. La conferencia de prensa se hizo el 14 y el informe de la consultora RINA, que aconsejaba seguir negociando con los otros oferentes, es del día anterior, el 13 de mayo de 2013.

¿Cómo se entiende esto? Solo el doctor Méndez, ex director nacional de Energía, intentó hacernos creer que ya lo conocían de antes y que el informe formal lo hicieron llegar el 13. Si ya lo conocían de antes y lo habían descartado, lo podían haber hecho llegar después. Creo que no es de recibo la explicación que dio.

Los directorios de UTE y de Ancap aprobaron la adjudicación el 16 de mayo de 2013. El 14 se adjudicó, se hizo público y los directorios lo suscribieron dos días después. Obviamente, los directores de la oposición no podían votarlo. Por lo tanto, tampoco es de recibo que se diga que la mayoría de las resoluciones se tomaron por unanimidad. Se habrá

votado por unanimidad algunos trámites, pero las cosas gruesas de todo el proceso no fueron decididas por unanimidad.

Esa fue la celeridad con la que se trató la adjudicación de la licitación.

Las obras se ejecutaron sin un proyecto ejecutivo, nos decía el diputado denunciante, y esto fue ratificado. No hubo ningún técnico de Gas Sayago ni de las empresas que trabajaron para OAS que dijera que existía un proyecto ejecutivo terminado; no había un proyecto ejecutivo terminado.

El representante de Costa Fortuna, la principal subcontratista de OAS, dijo que Gaz de France era de las empresas más grandes, con mayor experticia en el ramo, que tenía 138.000 empleados, y que en el año 2012 -es un dato viejo, pero vale la pena para ilustrar- registró un monto de negocios de US$ 82.000.000.000. Pero cuando llegó el momento de ejecutar estas obras no había un proyecto ejecutivo porque nunca se lo entregó, y ese fue uno de los motivos que siempre reclamaron a OAS.

De acuerdo con el contrato que Costa Fortuna firmó con OAS, tendría que darle el proyecto ejecutivo para construir sobre este, elaborado por OAS y previamente aprobado por el GNLS.

Una obra de esta envergadura tuvo ciertas dilaciones -de acuerdo con lo que se declaró en la Comisión- porque el proyecto no llegaba. Entonces, se ordena construir sobre un proyecto borrador, no sobre el proyecto ejecutivo. Luego llegó otro anteproyecto, que tampoco fue ejecutivo, pero este parece que fue realizado por una empresa subsidiaria de Gaz de France. Se les explicó que se había cambiado de borrador, por decirlo de alguna manera -todos los dichos los ingenieros que concurrieron figuran en las versiones taquigráficas; estoy tratando de resumir y explicar para que sea más ameno y rápido-, y se les pidió que construyeran de acuerdo con otro proyecto.

Sin embargo, había una pequeña diferencia, pues ese nuevo anteproyecto implicaba la ejecución de 75 % más de pilotes con relación al primero, con el que habían comenzado. ¿Habrá sido esta alguna de las razones por las cuales OAS terminó yéndose del negocio y dando quiebra?

Con estas desprolijidades se comenzó a ejecutar la obra más grande que había encarado nuestro gobierno.

Hay un tema sobre la contratación que quiero tocar y que también figura en nuestro informe. Los pliegos preveían -así se nos hizo saber cuando se consultó sobre el tema- que el contrato podía ser firmado por una filial. Esta cláusula, que parece tan inocente, permite evitar la doble imposición tributaria, tal como hemos explicado en otras oportunidades. Esto permitió a Gaz de France crear una empresa indirecta, GNL en Montevideo, para que se encargara de las obras y la operación de la regasificadora, y así evitar el pago de impuestos que el consorcio debería abonar en Europa, si se hubiera encargado del proyecto. Es así; la firma GDF no firmó y usó una sociedad anónima local. Por lo tanto, ni la empresa original adjudicataria ni la matriz firmaron el contrato, así como tampoco establecieron una fianza solidaria como sí lo hicieron UTE y Ancap, tal como hemos mencionado.

¿Por qué se hizo eso? Porque de esta forma se le otorgaban los beneficios impositivos. Con España tenemos un tratado para evitar la doble imposición, pero no así con Bélgica ni con Francia. En realidad, aceptamos ese armado de sociedades para evitar pagar impuestos. También se estableció una cláusula que mencionaba que si pese a esto Francia o Bélgica insistían en cobrar impuestos, debería pagarlos Gas Sayago, la sociedad estatal, y no Gaz de France. Si estas no son ventajas a favor de un privado, luego de esta investigación no sé qué tenemos que buscar para demostrarlo.

Por estos motivos, en nuestro informe solici tamos que lo relativo a la adjudicación y al proceso que he descripto, sea enviado a la Justicia.

La ubicación fue otro de los temas denunciados por el señor diputado Abdala, quien mencionó que no era la adecuada.

El doctor Méndez dijo que la decisión de ubicar la obra en Puntas de Sayago fue adoptada por la unanimidad de los directorios de las empresas involucradas. Sin embargo, se mantuvo en secreto un documento de la consultora Foster Wheeler -nos costó bastante conseguirlo-, que sostenía que ese no era el mejor lugar para instalar la regasificadora. También se nos explicó que la cláusula de confidencialidad del informe

de Foster Wheeler fue solicitada por Ancap, debido a que la información que contenía era de gran valor y podía ser utilizada en otro momento.

El informe referido, de julio de 2010, consiste en el estudio conceptual de alternativas y emplazamientos. Los emplazamientos analizados fueron Puntas de Sayago, la escollera oeste dentro del puerto de Montevideo, el codo del canal de acceso al puerto de Montevideo, a unos 8 kilómetros de la costa, y algunos otros más.

Se contrató a esta empresa para localizar e implementar la obra. En su informe recomendó que fuera ubicada en una zona distante 50 kilómetros al sur de Uruguay, en la denominada zona de alijo Alfa. Sin embargo, la consultora Galway, especialista en aspectos comerciales, no técnicos, controvirtió el informe de Foster Wheeler. Reitero que esto lo dijeron los técnicos de Gas Sayago de la época, quienes tomaron la decisión.

Uno de los ingenieros del equipo técnico de Gas Sayago dijo que la ubicación no se definió con criterios estrictamente técnicos, y que en infraestructura muchas veces se toman decisiones políticas -Política con pe mayúscula-, hasta en la localización, arriesgando una respuesta que me llamó la atención, y por eso la menciono.

El presidente de la Administración Nacional de Puertos dijo que ese organismo no tuvo nada que ver con el lugar elegido para instalar la regasificadora. ¡La ANP no tuvo nada que ver! ¡La Administración Nacional de Puertos! Si la Administración Nacional de Puertos no tiene nada que ver en la instalación de una regasificadora en medio de la bahía de Montevideo, no sé quién tiene que ver en esto.

En cuanto a Puntas de Sayago y al desarrollo de la terminal portuaria en ese lugar, sí admite que en el momento en que se propuso el proyecto del plan maestro, la longitud de la protección de la escollera era incierta, lo mismo que el tipo del fondo sobre el cual se asentaría. Era una buena idea de dónde había que hacerlo, pero no se tenía el nivel de detalle que se requería para adoptar las decisiones.

Al respecto, el presidente de la Administración Nacional de Puertos sentenció que no fueron promotores del proyecto, que acompañaron pero que no hicieron su proyecto, porque el proyecto era de Gas Sayago. También admitió que en ese período la Administración Nacional de Puertos no solicitó la realización de un estudio de impacto ambiental.

El director de la oposición en la Administración Nacional de Puertos, señor José Pedro Pollak, dijo no tener información sobre el tema. En conclusión, el puerto, que formó parte de ese proyecto, tampoco tenía demasiada información y le generaba bastantes inseguridades.

De acuerdo con la expresiones del subsecretario de Defensa Nacional, Daniel Montiel, consultado sobre este tema en la Comisión Investigadora, la Armada Nacional, en ninguna de sus especialidades, tuvo injerencia a la hora de determinar la ubicación de la planta regasificadora. ¡La Armada Nacional tampoco tuvo nada que ver!

El entonces prefecto nacional Naval, Carlos Abilleira, actual comandante en jefe de la Armada, fue más allá, y dijo que ningún integrante de esa Fuerza tuvo injerencia directa o indirecta en forma oficiosa u oficial en cuanto a fijar un punto de posicionamiento de la terminal o a estudiar diferentes puntos que pudieran ser factibles a tales efectos. Solo fueron notificados. ¡El prefecto nacional Naval!

Remarco esto porque parece que estuviera diciendo mentiras, pero son cosas ciertas. Lo dijo él, figura en la versión taquigráfica y lo puede verificar cualquiera.

El director de la Administración Nacional de Puertos por la oposición, señor Pedro Pollak, también dijo que el dragado de profundización del canal de acceso, para ser llevado a la cota 12.6, con un volumen primario de 6.000.000 de metros cúbicos, tenía un costo de US$ 25.000.000, a lo que se sumaba la obligación de realizar mantenimiento por la Administración Nacional de Puertos de 40 kilómetros del canal de acceso. Estos costos iban a correr por cuenta de la ANP, no haciéndose cargo Gas Sayago.

El contrato dejaba a la ANP en una posición vulnerable, comprometiendo su capacidad de gestión y constituyendo un subsidio al emprendimiento gasífero.

También hubo una denuncia sobre la existencia de una piedra en el lugar del dragado, que no pudo ser removida. Es cierto, pero eso tiene más de leyenda que de otra cosa. La piedra, según los técnicos, tiene unos 8.500 metros cúbicos, y podría

haberse removido con una inversión de entre US$ 2.000.000 y US$ 2.500.000, y no de US$ 30.000.000, como se afirmó. ¡Digamos todas las cosas como son! La piedra no hubiera sido obstáculo para que este proyecto se desarrollara en ese lugar. Es cierto que se encontró esa piedra, que no se pudo remover, y que si se hubiera hecho una batimetría más ajustada, más profunda, se habría podido detectar y, de pronto, evitar el lugar. No se detectó porque la batimetría no fue la adecuada, pero tampoco constituía un grave problema.

Cuando compareció ante la Comisión el señor director nacional de Hidrografía, ingeniero Jorge Camaño, dijo que la Dirección Nacional de Hidrografía tuvo una participación muy pobre o marginal. Expresó: "[…] no fuimos parte ni fuimos consultados para la elaboración de los pliegos para la licitación […]". Y agregó: "Los suelos de la bahía son barrosos y tienen malos soportes". Allí se había decidido ubicar la planta regasificadora.

La concesión del álveo y del espejo de agua sobre el Río de la Plata -donde se instalaría la regasificadora- también fue objeto de observaciones por parte del Tribunal de Cuentas. La Administración Nacional de Puertos sometió esta concesión al control del Tribunal de Cuentas de la República, que determinó -no voy a leer todo el informe porque sería muy largo- lo siguiente: "[…] la contratación referida incluye la participación de una empresa privada," -GNLS- "vulnerándose de tal modo la disposición normativa contenida en el mismo Artículo 33 del Tocaf, la cual preceptúa que 'Las contrataciones referidas en el literal C) numeral 1), no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas'". Creo que el Tribunal de Cuentas es lapidario. De todas formas, se siguió adelante. Se trató de revertir la opinión del Tribunal de Cuentas y este volvió a decir lo mismo: "Están violando el Tocaf". Pero se siguió adelante, le concesionaron el álveo y el espejo de agua a Gas Sayago y, por su intermedio, a GNLS, que era la empresa que iba a operar.

En cuanto al trámite de autorización ambiental, "la obra se inició y no había una aprobación del Plan de Gestión Ambiental, lo que derivó en severos perjuicios de dilación e incumplimiento de los plazos de la obra, aspecto que estaba a cargo de Gas Sayago".

Uno de los integrantes de la coordinadora de los pescadores, señor Luis Soria -el tema es bastante polémico-, dijo: "En la zona no se hizo ningún estudio de impacto ambiental ni sobre la fauna ictícola, que es el recurso que nosotros habitualmente no vemos. El común de la gente no tiene por qué ver lo que hay debajo del agua. No se hizo ningún estudio".

El doctor Mauricio Fiorini, especialista en derecho ambiental, expresó: "[…] los estudios fueron hechos con información vieja. En su opinión se trató de un 'recorte y pegue' de una cantidad de informes de hace diez, veinte o treinta años". Esto puede parecer una opinión muy subjetiva, y lo es. Tendrá razón o no; son opiniones. ¿Conocen del tema? Sí, pero no dejan de ser opiniones. Pero lo que no es opinión es lo siguiente. La doctora Ethel Ramón, gerenta jurídica de UTE estimó -cuando compareció la División Jurídica del ente ante la Comisión-, que "[…] la consecuencia pecuniaria para el Estado es una pérdida de unos US$ 20.000.000 si la AAP no estaba al 30 de octubre de 2013 (finalmente estuvo el día 24 de octubre de 2013)". Quiere decir que estuvo unos días antes -allí está la celeridad de todo esto, que también trataremos de analizar-, porque teníamos una multa de US$ 20.000.000. Esto no es subjetivo, sino bien objetivo; lo dijo la gerenta jurídica de UTE.

El arquitecto Rucks, a quien respeto mucho -lo considero una muy buena persona- dijo que había sido sacado de contexto en cuanto a que había trabajado bajo presión. En una nota que le hizo un diario local expresó eso. Él dice que fue sacado de contexto, y yo le creo porque lo considero una persona honesta, que seguramente quiso decir otra cosa, pero terminó siendo perjudicado de alguna manera.

Pero hay otro documento que no es subjetivo, sino bien objetivo. Yo aconsejo que lo lean; es bastante largo, pero vale la pena. Me refiero al informe de los técnicos de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, quienes analizaron el estudio de impacto ambiental elaborado por CSI Ingenieros -la empresa del ingeniero de Aurrecoechea, que también figura en la investigación-, y que es lapidario. Ya no se manejan por elementos subjetivos; son bien objetivos.

Dice que se verificó que la metodología utilizada en el EIA -estudio de impacto ambiental- para evaluar los impactos del proyecto no permitía identificar ni

cuantificar todos los potenciales impactos que se producirían en la biota acuática. El EIA omitía un análisis detallado del alcance espacial de los impactos causados. No se tuvo en cuenta la realización de otros emprendimientos importantes en la zona -plan de Saneamiento Urbano IV, Polo Naval Industrial, Polo Logístico Punta Sayago-, que podrían impactar de forma conjunta y sinérgica en el medio acuático. En la página 43 expresa: "El emprendimiento afectaría imposibilidad del uso de zona náutica de intervención por la escollera, los buques metaneros y además incluye sitios de pesca usados por los pescadores artesanales. La presencia de dragas y de la operativa de dragado afectaría la navegabilidad de las embarcaciones artesanales, provocando además el ahuyentamiento de los peces".

En la página 48: "[…] se omite un análisis de eventos climáticos extremos sumando a que no hay un análisis de la variabilidad interanual (ocasionales eventos como El Niño) que podrían condicionar las diferentes etapas del emprendimiento.- Respecto al modelo empleado para estudiar las corrientes en el área del proyecto, cabe señalar que el mismo fue corrido bajo condiciones ambientales que no son las características de la zona". En la página 49: "Cabe señalar que la metodología en el EIA carece de un análisis cuantitativo para detectar los potenciales impactos que puedan ser causados en la calidad del agua, así como la potencial concentración de contaminantes y los efectos en la biota. […] En síntesis, la metodología utilizada en el EIA para evaluar los impactos del proyecto no permite identificar y cuantificar todos los potenciales impactos que se produzcan en la biota acuática".

También dijo que el EIA no contiene una descripción de los criterios técnicos o métodos utilizados, y agregó que "no se realiza una descripción de la metodología empleada para la definición del área de influencia". Además, cuestiona las escalas utilizadas. Y podemos seguir. Hay algunas cosas importantes.

Asimismo, en las páginas 52 y 53 se establece: "El EIA no menciona la posibilidad que en la fase de operación del proyecto pueda ocurrir la resuspensión de sedimentos como resultado de las descargas de agua de mar a alta presión durante el proceso de evaporación del gas". Ese es el proceso de la regasificación. Y agrega: "La resuspensión de sedimentos remueve metales pesados, iones y distintos tipos de contaminantes que pueden concentrarse a distintos niveles en la columna de agua.- Los metales pesados, debido a su persistencia en el ambiente por acumulación en el sedimento, su toxicidad en altas concentraciones y su tendencia a acumularse en los tejidos de la biota […]".

Todo esto fue advertido por los técnicos de la Dinara al analizar el estudio de impacto ambiental, que fue la base en que se sustentó la aprobación de la construcción. Realmente, vale la pena leer el informe; es bastante técnico, pesado y engorroso, pero lo recomiendo. Voy a avanzar, pero para quienes quieran profundizar en el tema, todo está en el informe.

En cuanto a los errores de diseño de la planta -otro de los aspectos medulares-, debo decir que se construiría una planta para 10.000.000 de metros cúbicos de gas, pero resulta que no consumimos ni el 10 %. Podríamos llegar a consumirlo en un escenario de máxima en el que no tuviéramos nada de energía eólica, nada de energía hidráulica, nada de energía solar, y que debiéramos encender toda la energía térmica. Si eso pasara algún día, sería por algunas horas y no más que eso. Pero, bueno, construiríamos una planta de 10.000.000 de metros cúbicos, que fue una de las razones fundamentales por las cuales fracasó el proyecto. ¿Por qué fracasó? Porque Argentina nunca nos quiso comprar. Nunca hubo una voluntad ni del gobierno de Kirchner ni del gobierno de Macri. ¿Los dos gobiernos se equivocaron? Cabe señalar que uno era afín al gobierno de la época. ¿Se equivocaron? ¡No! Simplemente, se tomaron decisiones equivocadas, apresuradas; igual se llevó adelante el modelo y no se tuvo en cuenta un aspecto medular de Argentina que ahora voy a explicar.

También se dijo que Aratirí iba a consumir 200 megawatts, y Aratirí nunca nació, pero estaba en el cálculo. Cuando se comenzó, teníamos 300 megawatts de potencia eólica instalada. Cuando se licitó, teníamos 1.000 megawatts, y hoy vamos a tener 1.500 megawatts. ¿Está mal? No, está bien, porque es una energía limpia, barata. Con ella, resolvemos algún problema. Pero todo esto afectó la escala del negocio. También se hizo con un barril de petróleo que se pensaba iba a estar entre US$ 150 y US$ 200. Después cayó y los números no daban. Todo esto lo dijo el presidente de UTE y el director nacional de

Energía, quienes reconocieron que el crecimiento del consumo interno del país no aumentó, sino que disminuyó. Eso debe estar enrabado con otros problemas, y también fue reconocido.

Lo que más desconocieron fue lo de Argentina, que nunca firmó con nuestro país un contrato de energía firme y se nos bajó del proyecto antes de que lo licitáramos porque tenía un reservorio -el segundo del mundo para extraer por *fracking*; ya lo está haciendo, y el ingeniero Battistoni me mira porque de esto sabe-, que es el yacimiento de Vaca Muerta en Neuquén. Hoy Vaca Muerta ya es una gran realidad. Tengo en mi poder el suplemento de un diario -si alguien lo quiere leer, con gusto se lo presto; creo que es de *Clarín*- que dice que Vaca Muerta va a producir, dentro de cinco años, US$ 30.000.000.000 para la Argentina; US$ 15.000.000.000 los va a utilizar para su consumo y US$ 15.000.000.000 los va a exportar. Los números están aquí, son contundentes, no hay vuelta. Argentina sabía que tenía este yacimiento. Es más, no sé si se dio, pero por acá dice que en setiembre de este año –prácticamente el mes pasado- Argentina iba a empezar a exportar gas natural a Chile, cuando hasta hace unos meses estaba importando, y hace unos años tenía cortes de energía. Esta es la realidad de Vaca Muerta, el segundo yacimiento del mundo explotado por *fracking*, el mayor yacimiento explotado por *fracking* después de Estados Unidos.

A uno le podrá gustar, o no, el *fracking* -esa no es la discusión del día de hoy-, pero es una realidad que Argentina, en cinco años, va a producir US$ 30.000.000.000 entre gas y petróleo. Esas son las cifras. Reitero: si alguien lo quiere leer, vale la pena.

Eso fue lo que desconoció el gobierno uruguayo. Esa fue la razón por la cual Argentina nunca se comprometió, porque sabía que no podía comprometerse a un plazo tan largo.

En cuanto a la rescisión del contrato, nos decía el señor diputado Abdala que también fue todo un tema. La ministra Cosse afirmó que los pilares que nos dejaron costaban US$ 100.000.000; sin embargo, en los balances de Gas Sayago -los podemos ver- están en cero. ¡Cero! ¿Por qué? Porque no tienen ninguna utilidad. La única forma de dar valor a esos pilares era que el proyecto continuara y que se fueran a reutilizar; de lo contrario, no reúnen las condiciones necesarias para ser considerados un activo, a pesar de que se dijo públicamente que costaban US$ 100.000.000, y que nos habíamos hecho de la garantía. Son US$ 100.000.000 enterrados en la bahía.

Todos conocemos las cláusulas de rescisión del contrato. No me voy a detener demasiado en eso, porque hay otros temas en los cuales sí quiero hacer énfasis y se me acaba el tiempo.

La cláusula 3.3 establece que "GNLS transfiere en este acto a Gas Sayago" los bienes que figuran listados en el Anexo Activos Transferidos, y dice textualmente: "[…] los cuales Gas Sayago toma en su estado jurídico y material en que se encuentran, […] conociendo" -Gas Sayago- "que OAS ha realizado reclamos sobre los mismos y que si OAS resulta victorioso en dichos reclamos nada tendrá Gas Sayago que reclamar de GNLS". O sea que nos transfirieron bienes que todavía -hasta ahora- estamos pleiteando con OAS; son los que están diciendo que se están estropeando en el obrador de la regasificadora.

Existe un informe de situación elevado por la Gerencia General de Gas Sayago del 14 de agosto de 2015, en el que se clasifica algunas inversiones en activables y no activables. Entre las activables figuran el dragado, el gasoducto, inversión de flujo e ingeniería civil asociada a la terminal de operaciones. En dragado se gastaron US$ 48.000.000, en la ingeniería, US$ 15.000.000, en la terminal de operaciones, US$ 2.000.000, y así podemos seguir. Nada de esto va a ser activable. Reitero: nada de esto va a ser activable. Cuando hablemos de las pérdidas, lo podremos analizar.

Otro aspecto es el acuerdo de pago y respaldo que analizó el Tribunal de Cuentas, reclamado por OAS a Gas Sayago…

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Ha finalizado el tiempo de que disponía el señor miembro informante en minoría.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se prorrogue!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Puede continuar el señor miembro informante en minoría, quien dispone de quince minutos.

SEÑOR VERRI (Walter).- Gracias, señor presidente.

En este acuerdo -que voy a mencionar muy por arriba- se establece que Gas Sayago y sus accionistas se comprometen a mantener indemne y, en su caso, a indemnizar a los integrantes de los directorios de Gas Sayago en cuanto a la celebración y el cumplimiento de ese acuerdo y a indemnizarlos frente a cualquier reclamo de terceros, o sea, aun en situaciones de culpa grave. Esto es violatorio de los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República; lo estableció el Tribunal de Cuentas, que rechazó el acuerdo.

Si no tenemos nada que ocultar, si hicimos todo bien, ¿por qué blindar los directorios de Gas Sayago? ¿Por qué les vamos a dar las garantías de las empresas públicas uruguayas? Realmente, me parece un exceso.

En cuanto a las pérdidas -voy rápido, porque no me van a dar los quince minutos-, los accionistas del proyecto, o sea UTE y Ancap, aportaron a Gas Sayago unos US$ 56.000.000. Los pasivos al 31 de diciembre de 2017 -último cierre conocido- ascendían a US$ 156.000.000. Existían a dicha fecha un total de activos corrientes de US$ 38.000.000. Haciendo cálculos optimistas -restando el total de los activos corrientes y asumiendo que no hubo más gastos en 2018-, debemos concluir que el Estado perderá US$ 174.000.000 por la aventura de Gas Sayago.

Hay más: diversas empresas han citado ante la Justicia a GNLS, Gas Sayago, GDF Suez, Marubeni, UTE y Ancap, señalando que tanto Gas Sayago como GNLS realizaron acciones y omisiones que indujeron a error sobre el estado real del proyecto, lo que les hizo efectuar contrataciones con la Constructora OAS, y demás.

Por otro lado, OAS citó a Gas Sayago, UTE y Ancap a conciliación -y después a juicio-, previa demanda por cobro de pesos y daños y perjuicios. El monto del reclamo asciende a US$ 30.000.000. En definitiva, los montos reclamados superan, según la nota 5.8 del balance auditado, los US$ 73.000.000. Por lo tanto, no nos pongamos muy contentos con que nos vamos a quedar con una pérdida de US$ 174.000.000, porque pueden ser más. Y lo que es peor: hay 380 empresas nacionales que quedaron adentro -permítame el término para que se entienda rápidamente- en US$ 22.000.000.

No voy a hacer demasiado hincapié en la conexión brasilera -seguramente el señor diputado Abdala la va a mencionar-; creo que bastaría con una fotocopia de dichos de una autoridad de gobierno de Brasil o un recorte de diario. Cuando se dice que algunos actores del gobierno uruguayo están implicados, yo quiero investigar, porque creo que debemos limpiar el nombre del país. ¿Y saben qué? Yo quiero que la Justicia los siga investigando.

No sé si es contundente la prueba que trajo el señor diputado Abdala, pero es cierta. Esto salió en los medios de Brasil, esto recorrió el mundo, hay una investigación abierta y hay un declarante, un arrepentido -como quieran llamarle- que seguramente estará tratando de salvarse -es cierto-, pero que da datos que no los puede haber inventado. Dice hasta en cuántas cuotas le iban a pagar a Pimentel el supuesto soborno. Yo no sé si Pimentel realmente lo agarró, si repartió algo en Uruguay o no repartió nada, pero lo que sí sabemos es que la corrupción en Brasil es escandalosa, que OAS está envuelta en todos los escándalos, en toda Latinoamérica, en todas las obras en que actuó, por lo que sería un milagro -si alguno cree en milagros; yo no- que en Uruguay no hubiera estado involucrado.

Entonces, esa sola presunción me da la pauta de que lo deberíamos investigar, y por eso creemos que esto debe pasar a la Justicia para que se pueda seguir el trámite.

Voy concluyendo, aunque me quedaron varias cosas. Me quedó lo relativo a Pedro de Aurrecoechea, que figura en el informe -no me va a dar el tiempo- y los gastos excesivos de Gas Sayago, donde todavía tenemos un coordinador de gasoducto. ¡Un coordinador de gasoducto! Y el gasoducto está muerto y enterrado; no solamente la regasificadora -la regasificadora también-, sino el gasoducto, con mucha más razón. Ese coordinador de gasoducto, que yo no sé qué coordina -me gustaría saberlo- dice que cobraba, en julio de 2017 -hoy debe cobrar más-, $ 232.000. Si uno suma, hoy, a la hora de cerrar este informe, los catorce funcionarios con los que cuenta Gas Sayago, tienen un promedio anual de ingresos de US$ 72.000 cada uno. Me parece que es demasiado para una obra que no se va a terminar.

Esta era la obra más importante del Estado uruguayo, no solo por su valor estratégico, sino por el monto que involucraba: US$ 1.200.000.000, con la totalidad de los recursos aportados por empresas públicas, UTE y Ancap, o sea, recursos de los uruguayos que consumimos el combustible y la energía eléctrica; ninguno de afuera, todos uruguayos. Sin embargo, la contratación se rigió por las normas del derecho privado. Se eludieron los procedimientos y controles que la Constitución de la República establece. Así, se ingresa a un esquema de secretismo, de decisiones apresuradas y de dudosa justificación y, en los hechos, lejos de alcanzar la supuesta eficiencia buscada, termina en el fracaso, en demandas judiciales, en responsabilidad del Estado por el accionar fallido de terceros, en sospechas de corrupción y despilfarro de los dineros públicos.

Se erró en el cálculo del diseño de la planta. Creímos que Argentina nos iba a comprar, pero no nos compró, y seguimos adelante. Generamos más energía eólica de la que calculamos; no consumimos tanto como previmos; Aratirí nunca arrancó. Erramos en el cálculo respecto al incremento de la demanda de gas natural del país, que no solo no creció, sino que disminuyó. Se erró en la percepción con Argentina. El barril de petróleo bajó a menos de US$ 100. Perdimos US$ 174.000.000 y podemos perder más. Seleccionamos mal al oferente. De doce empresas, nos quedamos con cuatro; luego, con dos, porque cumplían con las exigencias. Desechamos el informe de la consultora RINA, que decía que teníamos que seguir negociando con las empresas que habíamos desechado. Se tomó el camino contrario: se descartaron rápidamente las otras ofertas y nos quedamos con una porque era la ventanita que teníamos para negociar. Estaba en juego una obra de US$ 1.200.000.000.

Causa perplejidad saber cómo la negociación y la decisión de tanta trascendencia que involucra esta inversión se toma con tanta prisa, pretendiendo justificar la urgencia en que había una sola oferta válida, cuando ha quedado debidamente probado que no era así.

La oferta económica de Gaz de France tampoco era la mejor y, lo que es peor, se agregaron al contrato una serie de beneficios no previstos en los pliegos, afectando el principio de igualdad de los oferentes. Se constituyó una garantía soberana del Estado uruguayo y todos los uruguayos terminamos quedando como garantes de un contrato. Es una garantía absoluta, ilimitada, irrevocable e incondicional que debíamos pagar todos si hubiéramos tenido que ejecutarla, desnaturalizando la garantía que legalmente tiene instituida UTE en el giro de sus negocios. Se debió haber transitado el camino de la legislación pero no se hizo; no se remitió esto al Parlamento. Y así podemos seguir.

La celeridad en el proceso de selección quedó claramente demostrada en el transcurso de esta Comisión Investigadora. En apenas catorce días, estudiamos ofertas de un contenido técnico y de una complejidad asombrosa, de una obra de US$ 1.200.000.000. Se resolvió adjudicarlo en catorce días, se comunicó públicamente y después lo aprobaron los directorios de las empresas involucradas. Ese fue el cronograma que llevó a que Gas Sayago adjudicara la obra.

Comenzamos una obra sin un proyecto ejecutivo. Se podrá decir que es un tema menor, pero no lo es. Si la obra hubiera seguido adelante y hubiera tenido problemas, lo íbamos a pagar todos los uruguayos. Seguramente, Gaz de France nos iba a decir que no tenía proyecto, que nunca se lo entregaron. Tanto es así, que después de que se rescindió el contrato se llamó a una empresa y se gastaron US$ 8.000.000 para hacer el proyecto ejecutivo, por las dudas, por si salía la regasificadora.

En cuanto al rol de OAS, fue el principal subcontratista incluido en la oferta de Gaz de France. Es cierto que no lo eligió el gobierno uruguayo, que vino con la concesionaria. Carecía de la experiencia necesaria en obras marítimas y, por si fuera poco, casi en simultáneo, fue contratada para la construcción del gasoducto de vinculación entre Puntas del Tigre y la regasificadora. Se trata de un tramo de 15 kilómetros de gasoducto que fue adjudicado a OAS. No lo pude decir porque el tiempo me apremió, pero también fue aprobada en tiempo récord una obra de US$ 70.000.000 a OAS. Compitió con otra, porque eran las únicas dos que cumplían con los requisitos técnicos para ser adjudicatarias. Pero ¡oh, paradoja! a la que cumplía con todos los requisitos técnicos para adjudicarle la obra le pusieron una sola condición: que la parte subacuática debía hacerla en acuerdo con otra empresa. No tenía experiencia en instalaciones subacuáticas, pero le dimos la regasificadora algunos meses antes. Para el gasoducto sí le exigimos una condición, aunque tenía las condiciones técnicas para hacerlo,

pero siempre y cuando se asociara con otra empresa. Parece que nos están tomando el pelo, pero no; esa es la realidad.

Además, la situación de OAS en el Lava Jato terminaría saliendo a la luz en marzo de 2014. Sin embargo, en diciembre de 2014, varios meses después, UTE mandó a sus representantes a iniciar un proceso de negociación con OAS. Brasil estaba incendiado. Todos sabíamos lo que había hecho OAS y la corrupción que tenía sobre sus espaldas, así como varios directivos presos. Sin embargo, por resolución del 22 de diciembre de 2014, UTE mandató a sus representantes a iniciar un proceso de negociación con OAS, tratando de evitar que dejara la obra.

Con relación a las implicancias del Lava Jato, creo que fui claro al decir por qué entiendo que es acertada la denuncia del diputado Abdala, más allá de que no contenga documentos oficiales. Es difícil probar este tipo de cosas con documentos oficiales, mucho más cuando ni siquiera tuvimos oportunidad de entrar en contacto con autoridades policiales o judiciales de Brasil, lo que podríamos haber hecho. Sí encontramos muy buena disposición del canciller Nin Novoa para seguir adelante con el tema -lo debo reconocer- y del presidente de la Suprema Corte de Justicia de ese momento, el doctor Chediak; supongo que la actual presidenta tiene la misma buena disposición. Por lo tanto, este tema debe seguir siendo investigado por la Justicia.

Traté de ser lo más sintético posible. Este es un tema muy técnico; me faltaría una hora para poder terminar. Pido disculpas a los miembros de la Cámara, por si omití algún aspecto importante en este informe.

La Comisión Investigadora estudió mucho este tema y recogió información de la que salieron datos objetivos; podrá gustar, o no, podremos posicionarnos políticamente en un lugar o en otro, pero son objetivos. Les pido que lean la versión taquigráfica y verán que lo que he dicho figura en esta. No estoy diciendo cosas para ensuciar a alguien. No es mi estilo; no lo hice ni lo voy a hacer. Es más: no creo que toda la investigación tenga que pasar a la Justicia. Hay temas que son administrativos, menores. Sí hay varios que deben pasar, y los llevaremos si esta Cámara decide otra cosa.

Destaco el acierto del diputado Abdala al proponer la creación de esta Comisión Investigadora. Entiendo que ayudó a terminar con un muy mal negocio del gobierno uruguayo; a terminar con una sangría que nos cuesta entre US$ 10.000.000 y US$ 20.000.000 todos los años. Perdimos US$ 170.000.000 o US$ 180.000.000; podremos perder US$ 200.000.000, pero vamos a dejar de perder. En parte, eso es producto del trabajo de esta Comisión Investigadora y, a pesar de todo lo malo, es algo bueno. Coincido en que fue un acierto haberla llevado adelante.

Esto es cuanto tengo para informar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Radío.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: antes que nada, quiero hacer algunas consideraciones generales.

Primero, quiero saludar el trabajo de los funcionarios que colaboraron con la Comisión. En las comisiones investigadoras uno valora particularmente el trabajo de los funcionarios, por ejemplo, el del Cuerpo Técnico de Taquigrafía. Los taquígrafos son como una sombra, siempre pasan inadvertidos, pero en esto uno tiene que estar permanentemente revisando las versiones taquigráficas y resalta más la importante labor que ellos realizan. Lo mismo con el resto del personal, particularmente de Secretaría, que también cumple un rol muy importante.

Asimismo, destaco el clima de trabajo y de cooperación que reinó siempre entre los integrantes de la Comisión y, en particular, el papel de su presidente, señor diputado Roberto Chiazzaro, que en todo momento fue una garantía para todos.

Los acuerdos multipartidarios a los que se arribó en el año 2010 y que fueron anunciados en una ceremonia que tuvo lugar en este mismo edificio, a mediados de ese año, incluían a todos los partidos que en aquel momento tenían representación parlamentaria, es decir, a todos los que estamos hoy aquí, exceptuando a Unidad Popular. Básicamente, esos acuerdos abordaron cuatro áreas sobre las que se establecieron coincidencias: educación, seguridad, energía y medioambiente.

El de energía fue el primer documento que emanó de aquella comisión multipartidaria. Todos los partidos firmantes estuvieron de acuerdo con

establecer una serie de lineamientos, que fueron aprobados por unanimidad y ponían énfasis en la necesidad de diversificar nuestra matriz energética, a efectos de superar algunas de nuestras restricciones más ingentes.

Enmarcado en un plan global de política energética, imprescindible para avanzar en el desarrollo sostenible y competitivo de la economía nacional y en línea con el objetivo de establecer diversas fuentes para asegurar la disponibilidad a precios de eficiencia, se entendió que Uruguay debía realizar inversiones en infraestructura y, sobre todo, buscar los caminos para intensificar la participación del gas natural y explorar la posibilidad de incorporar una planta regasificadora de gas natural licuado.

En su comparecencia ante la Comisión Investigadora, en el mes de mayo de 2017, el ingeniero Beno Ruchansky, dijo: "En el propio acuerdo de la multipartidaria apareció el tema de la planta de regasificación y se planteó seguir explorando este camino junto a otros para ver si efectivamente valía la pena hacer el proyecto". En ese contexto, se estudió y se decidió la instalación de una planta regasificadora que permitiese importar desde cualquier origen el gas natural licuado y retornarlo a su estado gaseoso para su distribución en el país y su eventual exportación, fundamentalmente, al mercado argentino.

En principio, el proyecto de la planta regasificadora era coherente con la necesidad de diversificar la matriz energética, reduciendo los costos de la energía, y consistente con la necesidad de garantizar un posible crecimiento del consumo, en escenarios de crecimiento del producto interno bruto. Por lo tanto, desde su concepción, el proyecto debía ser encarado y analizado seriamente, dada la importancia estratégica que podía tener para nuestro país. Sin embargo, el 27 de julio de 2015, la contratista GNLS rescindió unilateralmente el contrato, abandonando el proyecto y provocando su fracaso lo que, a esta altura de los acontecimientos, para todos nosotros resulta definitivo.

La Cámara de Representantes aprobó la creación de esta Comisión para investigar este proceso, con el objetivo de determinar las causas y las responsabilidades de este fracaso; también para cuantificar los daños que fueron ocasionados al país, por todo lo que se hizo y por todo lo que acabó no concretándose y, además, para evaluar la existencia de eventuales indicios de irregularidades o ilícitos en el proceso.

Lo que resulta evidente es que la manera como se desarrolló este proceso, luego de aquellos acuerdos iniciales referidos, no condujo a los resultados esperados. A pesar de que teníamos un buen punto de partida y una iniciativa compartida y acordada, las decisiones posteriores y la manera en la que estas se llevaron adelante -o sea, la forma como se gestionó esta iniciativa- nos condujeron al estado actual. Teníamos los acuerdos básicos pero, a pesar de estos, las cosas fallaron. Seguramente, no fue fruto del azar; seguramente, estuvo vinculado con decisiones equivocadas, con una disposición no acertada de los recursos y con resoluciones que implicaron que jerarcas de la Administración, en uso de dineros públicos, eligieran alejarse del derecho público, en la implementación de un proceso competitivo que, por decir lo menos, fue dudoso en la contratación de empresas que no estuvieron a la altura. Muchas cosas fallaron. Además, las decisiones, acertadas o no, no se gestionaron como debían.

Hubo una decisión singularmente errónea o equivocada: la selección de la empresa. Los puntos suspensivos, que alguna vez conducirán al punto final de este proceso, o sea, a finalizar esta sangría inconducente, se inician con el retiro del adjudicatario que debía realizar estas obras. No hay que tener miedo a las palabras: esta experiencia fue un verdadero fracaso, un muy buen espejo donde mirarnos para saber cómo no se deben hacer las cosas.

Basado en las proyecciones hechas por los protagonistas de este insuceso -nunca hubo una palabra que se adaptara tan bien-, que presuntamente mostraban la viabilidad y la conveniencia de este proyecto, el gobierno del señor José Mujica tomó la decisión de construir la planta regasificadora. Esta fue una decisión adoptada al más alto nivel. Decía el doctor Ramón Méndez en la Comisión Investigadora, el 9 de marzo de 2017: "La decisión no la tomé yo; fue una decisión política que tomó el presidente de la República con el Consejo de Ministros, pero yo compartía que, con la información que teníamos, era rentable hacer la planta".

Solo transcurrieron tres años para que el contratista adjudicado abandonara el proyecto y nos dejara el Río de la Plata sucio, con la basura que,

eufemísticamente, se ha dado en llamar "activos transferibles".

Justo es reconocer que las actuales autoridades -la señora ministra, ingeniera Carolina Cose, y la actual presidenta de Ancap, ingeniera Marta Jara- sostienen y defienden que la solución de cierre es conveniente para el país en la situación actual, pero no menos verdad es que tuvieron que transcurrir muchos años antes de que llegaran las primeras manifestaciones, antes de que alguien vinculado al gobierno reconociera, aunque fuera en forma póstuma, que lo correcto era detenerse. Por ejemplo, la presidenta de Ancap, ingeniera Marta Jara, en un reportaje que le hiciera el periodista Joel Rosenberg, hace pocas semanas, decía: "[…] estaban todos los mecanismos disponibles para no tener que seguir adelante con un proyecto que hubiera sido, eso sí un fracaso". Nosotros agregaríamos que más vale tarde que nunca para el reconocimiento, porque tan solo unos meses antes, el 9 de noviembre de 2017, la ministra, ingeniera Carolina Cosse, confesaba, en unas declaraciones que pueden ser consideradas escalofriantes: "[…] nosotros no nos pusimos a revisar si era viable o no. Nos encontramos con que la empresa se iba. Esa es la base del tema, no que nos pusimos a revisar el proyecto". Todo hace pensar que efectivamente es así. Esto demuestra claramente que la decisión tomada en 2012, con una perspectiva de veinte o treinta años, fue muy mala, de muy mala calidad técnica; sobre todo, fue una muy mala decisión de gobierno, de mala calidad política.

Además, fue una decisión mal implementada. Lo que comenzó siendo un acuerdo con Gaz de France Suez para la construcción y operación de la planta regasificadora, acabó siendo un acuerdo con GNLS -no es lo mismo-, que fue constituida en Uruguay y que integraba a la empresa japonesa Marubeni, cuyos antecedentes por pagos de sobornos y lavado de activos ya han sido explicitados en esta Cámara. GNLS, a su vez, tuvo como subcontratista a OAS, presentada por GNLS como constructora. La empresa OAS fue pionera en la debacle. Ya en febrero de 2015 abandonó las obras y detuvo la construcción de la planta regasificadora.

Posteriormente, GNLS decidió rescindir el contrato y abonar la garantía de US$ 100.000.00. Dos años más tarde aún hablábamos de la posibilidad de resurgimiento del proyecto, producto del interés mostrado por la multinacional Shell, lo que nos haría, según se decía, "todavía más competitivos" -entre comillas-, que con la energía eólica. Hubo múltiples reuniones, memorándum de entendimiento, acuerdo marco; todo con tal de tratar de incentivar el interés de la multinacional en tener ya no nuestra planta regasificadora, sino la de ellos, la de Shell, una empresa privada que recibiría, además, un negocio monopólico. Nada de esto condujo a algo.

Este es uno de los tantos trayectos desnorteados que, en su conjunto, fueron configurando una verdadera madeja de desaciertos difícilmente atribuibles solo al azar, que nos condujeron a la situación actual.

Vamos a hacer referencia, en especial, a la experiencia de OAS. La empresa OAS fue presentada por GNLS en el año 2012, en la etapa de precalificación, como subcontratista encargada de la construcción de la obra principal. Pero, luego, OAS se presentó directamente, además de otras diecisiete empresas, al llamado por invitación que hizo Gas Sayago para la vinculación entre la terminal de regasificación y el gasoducto. Cinco de estas dieciocho empresas presentaron ofertas y se encontró que solo dos cumplían con los requisitos del pliego: OAS y un consorcio formado por Contreras Hermanos y Saceem.

Se definió la adjudicación en virtud de las propuestas económicas, que fueron tan diferentes que llamaba la atención, con márgenes sugestivamente improbables para la magnitud de la obra. Hablamos de una diferencia de US$ 30.000.000, cuando el precio era de US$ 65.000.000.

En función de que "se sugiere mejorar alguna debilidad que tenía", tal como decía el exministro Roberto Kreimerman en la Comisión Investigadora, el 26 de octubre de 2017, y "como no tenía experiencia en aguas un poco más profundas" -esto lo señalaba el señor Germán Riet, ex presidente de Ancap, el 31 de agosto-, OAS manifiesta su disposición a contratar, para la realización de la ingeniería del tramo subfluvial, los servicios de una empresa especializada en cañerías, sugerida por Gas Sayago, al decir de la ingeniera Marta Jara, "para nuestra mayor tranquilidad".

O sea, todos éramos conscientes de que OAS no tenía la experticia para realizar el tramo subfluvial

-todos los testimonios son coincidentes-, al punto que se les ponía como condición que se asesoraran para hacerlo. Igualmente, como si hubiera un oscuro designio de la naturaleza -o vaya a saber un oscuro designio de quién- que obligara a que esa fuera la empresa, OAS fue contratada. El tramo subfluvial no se hizo nunca. Mientras tanto, los desembolsos a OAS por avance de obra ascendieron a la suma de US$ 30.000.000.

Pues bien, existen sospechas. Tal como se consigna en el informe del Frente Amplio, que todos tenemos sobre la mesa, existen sospechas de que no se trató de designios de la naturaleza. El informe del Frente Amplio califica la intervención y la designación de OAS como sospechosa; lo dice con esos términos.

Ya se ha abundado con respecto a que en el proceso judicial en marcha en Brasil, conocido como Lava Jato, en el marco de un acuerdo de delación al cual hizo lugar la Justicia, existe una acusación que involucra al señor Fernando Damata Pimentel, actual gobernador de Minas Gerais, quien habría obtenido un inapropiado beneficio económico de la empresa OAS, a cambio de interceder ante el gobierno de la época en Uruguay. Textualmente, "habría intermediado un interés de la empresa OAS por un gasoducto en Uruguay"; eso se establece, entre comillas, en la denuncia. Y él habría expresado -siempre según quien lo delató- que tenía contactos con el jefe de la casa civil -entidad inexistente en nuestro país-, lo que habría viabilizado la contratación de OAS para la construcción del gasoducto.

Pues bien, además de los elementos aportados por el señor miembro denunciante, tuvimos la noticia de la existencia de un desayuno de trabajo, realizado en nuestro país, organizado por OAS y la Embajada de Brasil, al que vino el ex presidente brasileño Luiz Inácio da Silva -hoy en prisión-, en un avión de OAS, a hablar sobre algunas obras con la gente de OAS, un poco antes de que se confirmara esta obra a OAS, tal como surge del testimonio del presidente de la Cámara de la Construcción del Uruguay, señor José Ignacio Otegui. Lo referido figura entre comillas en la versión taquigráfica de la sesión de Comisión Investigadora de 27 de abril de 2017.

Dado que respecto de la denuncia, la Comisión Investigadora solo manejó documentación verosímil pero que no pudo ser autenticada, la coincidencia de circunstancias y de nombres, si bien no permite sacar conclusiones definitivas, genera sospecha. Insisto: así se la califica en el informe del Frente Amplio -la sospecha- y, ante tal circunstancia, indudablemente, se genera mérito suficiente para desarrollar una investigación más profunda en las instancias judiciales.

Transcurrido el tiempo, cerrado este frustrado capítulo de nuestra historia, ahora sí está meridianamente claro que OAS, con ese arribo tan opaco a este proyecto, no tenía antecedentes en construcciones subfluviales u *offshore,* ni la más mínima experticia para llevar adelante esta obra. Además, ahora sabemos que OAS no jerarquizó adecuadamente la manera como opera el Río de la Plata en las obras portuarias; ahora podemos saber que OAS nunca tuvo un proyecto ejecutivo de la obra; gracias al trabajo de la Comisión Investigadora, ahora podemos saber que OAS trabajó todo el tiempo con proyectos preliminares que se fueron modificando sobre la marcha; ahora también sabemos que los controles de Gas Sayago acerca de la marcha de la obra eran insuficientes. Tan solo esa parte del trayecto ya nos debería interpelar respecto a todo el proceso y ameritaría investigaciones ulteriores.

Si se hubiera elegido bien; si el proceso licitatorio o competitivo hubiera sido el adecuado; si se hubieran tomado en cuenta las observaciones que efectuaron las consultoras contratadas específicamente para que dieran su opinión sobre el tema; si, en consecuencia, no se hubiera terminado eligiendo a una empresa que está involucrada en el peor escándalo de corrupción en la historia de Brasil; en definitiva, si se hubiera decidido y actuado de manera rigurosa, probablemente hoy no estaríamos intentando explicarnos por qué firmamos un acuerdo de rescisión del contrato con el concesionario, no tendríamos por qué estar haciendo alarde del cobro de ninguna garantía, que por supuesto nunca había sido nuestro objetivo, y no tendríamos que estar haciendo ninguna filigrana para autoconvencernos de lo conveniente que resultó esta rescisión y de lo maravilloso que es que al día de hoy, a tantos años de haber iniciado este proceso y luego de tantos recursos dilapidados, no haya en nuestro país ni siquiera una sombra de planta regasificadora, porque ese es el dato objetivo.

El 13 de mayo de 2013, la consultora italiana RINA había advertido que la propuesta de GNLS no parecía ser hecha a la medida de las especificaciones

de Gas Sayago y sugería solicitar información adicional. Insisto: la consultora italiana RINA, contratada específicamente, el 13 de mayo dijo que la propuesta no parecía ser hecha a la medida de las especificaciones. Al día siguiente, 14 de mayo, en la Torre Ejecutiva y sin mediar decisión de los directorios de los accionistas, el presidente de la República anunciaba la adjudicación a GNLS. Se contrató una empresa para que nos dijera si estaba bien; nos dijo que no estaba bien y al día siguiente, 14 de mayo, anunciamos que contratamos a esa empresa. Repito: el 13 de mayo RINA había dicho lo que ya expresamos.

Tratar de convencernos a nosotros mismos de que son muy buenas las consecuencias del abandono de nuestros objetivos originales -o, más triste aún, de que las cosas pudieron haber sido peores- es, definitivamente, la prueba irrefutable de que no se hicieron las cosas bien y de que, como es notorio, además de los innegables problemas de gestión, se ha incurrido en insoslayables responsabilidades, por lo menos políticas.

¿Cuál era la reacción desde el oficialismo ante cada nuevo tropiezo? Titulares de diario: "Va a haber regasificadora", se repetía de manera obsesiva; "El contrato es muy bueno", se nos dijo oportunamente; "El conjunto del proyecto sigue en marcha", se intentó más tarde; "El proyecto no fracasó", se fantaseó luego, negando la realidad; "Tenemos una estrategia, un camino, y vamos en ese sentido", se decía. Ninguna de estas frases surgió de mi imaginación. Estas son algunas de las declaraciones que hemos escuchado durante estos años y que han adornado este largo y sinuoso camino que nos condujo a ninguna parte.

Una y otra vez, a lo largo de este recorrido, han resonado las manifestaciones de las más diversas autoridades de la República, primero anunciando uno de los proyectos más trascendentes y de mayor magnitud en la historia de nuestro país, tanto por sus dimensiones como por su importancia estratégica. Y más tarde, se escucharon también altisonantes declaraciones que siempre trataban de minimizar las dificultades y de descalificar a quienes advertían las irregularidades y los tropiezos en la marcha de la construcción de la planta regasificadora. Y cuando todo se hizo evidente, ¿cuál fue la explicación? Pues se intentó justificar a partir del cambio de las condiciones.

El 9 de noviembre de 2017, la señora ministra, de industria, ingeniera Carolina Cosse, decía ante la Comisión Investigadora: "Yo creo que lo que sucedió fue que la realidad cambió, más allá de lo que esperábamos, para bien y al cambiar esas condiciones nos encontramos en marzo con un problema de incumplimiento de GNLS y después con otro incumplimiento casi enseguida, que nos llevó al proceso de rescisión. Entonces, en realidad, en el inicio de nuestro período nos encontramos con una situación complicada para resolver y lo tratamos de convertir en una oportunidad porque la realidad había cambiado y había que formular el proyecto de otra manera". Esto decía la ingeniera Cosse el 9 de noviembre de 2017.

¿Eso es cierto? Sí, es cierto. La verdad es que han sido múltiples los condicionamientos que se han ido modificando a lo largo del tiempo. En palabras del doctor Ramón Méndez, "cambiaron los supuestos". ¿Pero acaso no estaba prevista, en los escenarios estudiados, la posibilidad de que cambiaran las condiciones?

Por ejemplo, al inicio del proceso, pareció que la República Argentina se comprometía como socia del proyecto y que, inclusive, estaba dispuesta a compartir los riesgos. Sin embargo, en algún momento comenzamos a advertir que a Argentina no le interesaba asociarse y que, en forma paralela, avanzaba en el desarrollo de proyectos alternativos, lo que claramente conspiraba contra la certeza de tenerla como socia o siquiera como cliente. En realidad, la posibilidad de vender gas a Argentina fue solamente eso: una posibilidad. Siempre fue una posibilidad.

Por un lado, el precio del petróleo venía de un ciclo de varios años muy por encima de la tendencia histórica. Cuando se elaboró el modelo y se evaluaron los riesgos, ¿se consideró la posibilidad de que pudiera bajar en veinte años porque así se hacen los modelos? Una cosa es pensar la rentabilidad de esta obra con un barril de petróleo a US$ 120 y muy otra con un barril con valor de entre US$ 30 y US$ 50.

Por otro lado, la demanda de energía aumenta con el crecimiento del país y nosotros tenemos una economía cíclica que en ese momento había crecido mucho. ¿No es un exceso de optimismo, ajeno a la

elaboración de un modelo con criterio científico, que en las proyecciones se supusiera que ese crecimiento seguiría en forma sostenida durante veinte años?

Por si fuera poco, cuando se tomó la decisión de llevar adelante esta inversión, estaba proyectado el desarrollo del emprendimiento de explotación minera de Aratirí que, de haber prosperado, hubiera consumido una buena parte de ese volumen de gas natural. La demanda esperada por Aratirí era relativamente grande, pero no estaba asegurada. ¿Nunca se consideró un escenario de menor crecimiento de la demanda ni la eventualidad de que la inversión de Aratirí no se hiciese? Pues no parece lógico.

Hoy tenemos claro que Aratirí no es más que una de las tantas quimeras que adornaron la cartelera del mercado de las ilusiones y de las expectativas incumplidas, y que por lo tanto no tendremos el consumo de gas natural previsto que, indudablemente, podría haber contribuido a justificar la realización de esta obra.

En forma paralela, se produjo la incorporación y el importante desarrollo de la generación de energía eólica, muy por encima de las magnitudes previstas originalmente. El doctor Diego Cánepa, en su comparecencia a la Comisión Investigadora, nos dijo textualmente: "Hubo un crecimiento exponencial de la energía eólica, bastante por encima de lo previsto en el comienzo del gobierno", además de la biomasa y de la energía solar, "lo que ha representado un cambio realmente significativo en nuestra matriz energética".

El plan de inversión en energía renovable ya estaba en marcha y también la interconexión eléctrica con Brasil. Eran complementos perfectamente conocidos por todo el equipo técnico que analizó este proyecto. Finalmente, la generación con fuentes renovables terminó siendo bastante mayor a la esperada al principio. ¿Nunca se consideró esa posibilidad como un escenario, como una variable relevante?

Los cambios de la situación no fueron catastróficos. No hubo cataclismos, no hubo conflictos bélicos ni crisis financieras internacionales. Nada inaudito ocurrió en el período 2012-2015, ninguna causa externa que por sí sola provocase un cambio de escenario impredecible. La hipótesis de que el cambio de condiciones fue lo que hizo inviable un proyecto bien fundado no es creíble, y además fue desmentida por el ingeniero Mosto, del área de Planificación de UTE, al explicar en la sesión del 4 de mayo de 2017 que se analizaron con total objetividad y con rigor técnico todos los escenarios posibles y se hicieron los estudios de sensibilidad de la proyección económica de todas estas variables. Entonces, señores, estuvieron mal hechos.

Toda vez que estuvo encima de la mesa la discusión acerca de las perspectivas de un proyecto de esta envergadura, considerando todos estos elementos e, inclusive, nuestra propia potencialidad de consumo y de comercialización, ¿a nadie se le ocurrió que si al menos algunas de estas proyecciones variaba, tal vez ya no necesitáramos tanto este proyecto para lograr soberanía en materia energética? ¿O acaso a nadie se le ocurrió que, dados los múltiples tropiezos, tal vez había que repensar este negocio? O, por lo menos, ¿a alguien en el gobierno se le ocurrió que tal vez se podía convocar a la oposición para discutir con seriamente la viabilidad de este proyecto, en lugar de invertir tiempo y energía en reflexionar acerca de los eventuales y tan publicitados sistemas petroleros, que se anunciaban de manera pomposa en la primera página de los diarios?

A nuestro entender, quienes tomaron la decisión definitiva prefirieron no sopesar las probabilidades de cada escenario. La intención política dominante en ese período de gobierno de impulsar inversiones que estimularan la actividad económica inmediata, sin contemplar las consecuencias económicas de mediano plazo, fue el factor determinante, por encima de las consideraciones técnicas y económicas, para aprobar este proyecto, y esa fue también la causa principal del fracaso.

La posibilidad de mandar construir un barco que quedara fuera del patrimonio a transferir por el contratista, que después podría renegociar su venta o su reutilización en otro lado si el proyecto no prosperaba, es un fuerte indicio de que desde el principio el gobierno y los oferentes tenía recelos sobre su viabilidad. A pesar de las declaraciones, parece que desde siempre todos los actores sabían que este desenlace estaba entre las opciones posibles, y es por eso que prefirieron dejar importantes márgenes de libertad para el retiro de las partes si los números empezaban a cuestionarse. Todo esto estuvo acompañado de un discurso que, a partir de las múltiples declaraciones de las autoridades involucradas, pretendía convencer exactamente de lo contrario. Se

quería trasmitir certezas en algo en que en realidad no las tenía; certezas que la propia realidad y la prueba del tiempo se encargaron de desmentir categóricamente.

El otro aspecto curioso es que, una vez aceptado que la planta regasificadora estuviera en un barco, se establece que la interfaz entre el proveedor del servicio y los gasoductos uruguayos esté ubicada en el mar. Es decir, el Estado uruguayo es el que debe llegar con sus gasoductos al muelle, con 3 kilómetros de gasoducto submarino.

Una interfaz en tierra hubiese sido, a todas luces, más razonable, pero sobre todo trasladaba a la empresa la responsabilidad de la conexión. Sí, hubiese sido razonable que todo el tramo del gasoducto entre el barco y la costa lo construyese la empresa adjudicataria. Claro, eso hubiera dejado afuera la posibilidad de contratar a OAS, a la que parece que había que contratar a toda costa.

El procedimiento competitivo al que convocó Gas Sayago se realiza desde una entidad jurídica perteneciente al derecho privado, lo que permite excluir las condiciones y las exigencias del derecho público y, por lo tanto, no obliga, por ejemplo, a que el llamado adquiera la calificación de licitación internacional. Esto es muy raro, ¿no? Porque además es de entrada y salida. Es una empresa de derecho privado y, entonces, se escapa de un montón de controles, pero a la hora de definir por qué se le concede el espejo de agua se trata de plata pública. Cuando conviene, es una empresa pública y, cuando conviene, es una empresa de derecho privado.

¡La capacidad de *dribbling* que ha tenido el gobierno en esto ha sido asombrosa! Este procedimiento culminó -como hemos visto- con la adjudicación a la empresa GNLS.

El análisis del contrato que finalmente se suscribió entre Gas Sayago y GNLS requiere tomar en cuenta varios aspectos. En primer término, la naturaleza jurídica de los cocontratantes: cada una de las partes otorgantes es persona jurídica de derecho privado, lo que determina que su accionar se encuadre en el ámbito del derecho privado. Pero la conformación del capital social de la empresa Gas Sayago S. A. -dirigida por jerarcas de la Administración pública- mediante fondos públicos provenientes de los entes públicos hubiera demandado un cuidado y una atención especial de todos los actores, diferente a los de otros contratos entre privados.

La inaplicabilidad de las normas del derecho público –es verdad que no la inventó el Frente Amplio, pero cómo ha abusado de ella-, abre la puerta a una mayor discrecionalidad; permite que se pueda prescindir de la fundamentación normativa de la decisión del agente privado convocante y posibilita una mayor laxitud en la determinación de las condiciones de tiempo y oportunidad, que en el caso de tratarse de actores públicos configurarían, sin lugar a dudas, irregularidades flagrantes. Además, tiene otras connotaciones y posibilitó ciertos desbordes en el manejo de los recursos públicos que resultan francamente insoportables desde una lógica de buen administrador. En particular, nos referimos a la escala salarial de Gas Sayago -cuyos accionistas son UTE y Ancap-, que ha sido estridentemente llamativa por su elevado nivel, ya que superó con holgura el límite legal del 60 % del sueldo del presidente de la República, cuando se trata de funcionarios de la Administración. Y, dicho sea de paso, estos salarios también se reivindican en el informe del Frente Amplio como si fueran apropiados por haber surgido de encuestas elaboradas por empresas especializadas. Parece que está muy bien que se pague esos salarios, aunque preocuparon, inclusive, a la señora ministra Carolina Cosse, quien llegó a sugerir criterios de equiparación con los de UTE y Ancap. Entonces, el informe del Frente Amplio que tenemos arriba de la mesa, es más papista que el papa.

En cuanto a la discrecionalidad, queda fuera de toda duda. El señor gerente de la Asesoría Técnico Jurídica de UTE, doctor José Alem, concluyó de manera contundente ante la Comisión: "Nosotros analizamos un contrato que celebra una persona jurídica privada, que es Gas Sayago S. A. Si este contrato y este procedimiento se hubieran dado dentro de UTE, hubiera pedido la nulidad de la licitación".

Aparte de la discrecionalidad propiciada por el apartamiento del derecho público, llama la atención la celeridad para la toma de la decisión final. Parece que existía un gran apuro por llevar adelante esta obra. Y era tal la urgencia que el día 14 de mayo de 2013, en la Torre Ejecutiva, en una conferencia ante los medios de comunicación -repito: en una conferencia ante los medios de comunicación-, el entonces presidente de

la República, señor José Mujica anunció la adjudicación a GNLS, sin tener en cuenta el pequeño detalle de que el anuncio se realizaba antes de que los directorios de UTE y de Ancap la aprobaran. O sea, una formalidad menor: solo faltaba el *okey* de los accionistas.

UTE y Ancap, que eran los accionistas de Gas Sayago, no formalizarían la decisión hasta el 16 y 17 de mayo, con lo cual la opinión pública se estaba enterando de la adjudicación antes que los decisores, los accionistas de Gas Sayago.

En cuanto a la modalidad de la contratación, la poca experiencia en el tema gasífero en el país sumada al alto costo de la inversión requerida, del orden de US$ 1.200.000.000, seguramente incidieron a la hora de optar por un contrato BOOT -por su sigla en inglés, significa construcción, propiedad, operación y transferencia-, en el que una empresa con experiencia en el tema hace la obra, la financia y la opera por quince años, cobrando un canon mensual por el servicio; pasado este período, la infraestructura fija se transfiere al contratante.

Las compras e importaciones de gas natural licuado las haría el Estado uruguayo y se pagaría un canon por la regasificación. Esta modalidad suponía tener un operador experto, suponía la fabricación de la planta por ese operador, así como la financiación de la obra, sin inversión estatal. El problema de este modelo es que queda condicionado a la rentabilidad del operador, que no tiene otra motivación ni compromiso con el proyecto. O sea que en este camino se jerarquizaba la viabilidad económica por encima de la condición de proyecto estratégico para el país. Esta opción, en definitiva, propició el fracaso de la obra, pues cuando las condiciones económicas cambiaron y los socios previstos por el contratista fallaron, a este le resultó mucho más conveniente pagar la multa e irse que asumir cualquier otro costo.

En lo que respecta a las garantías del cumplimiento del contrato, desde el inicio de la negociación se percibe un proceso de debilitamiento de la posición de Gas Sayago y un fortalecimiento de la de GNLS, traducido, por ejemplo, en la incorporación de disposiciones anexas -cláusula 33, cláusula 35- que pudieron haber tenido gravosas consecuencias. Estas disposiciones tan controversiales no surgen como consecuencia de un análisis jurídico, sino de la discrecionalidad comercial y estratégica de la cabeza del proyecto, por lo que la responsabilidad del contratante resultaba acotada y, como contrapartida, se extendía la responsabilidad al Estado uruguayo. De hecho, para el cumplimiento de las obligaciones de Gas Sayazo, la garantía inicial estipulaba una fianza solidaria a ser asumida por UTE y Ancap. Finalmente, el proveedor acabó teniendo una excepcional garantía soberana que excede cualquier razonable medida de garantía contractual. Lejos de existir equivalencia y bilateralidad, como corresponde a las relaciones obligacionales entre contratantes, este avance a la máxima de GNLS, no lo tuvo Gas Sayago.

Respecto de la garantía de US$ 100.000.000, parece muy evidente que es extremadamente limitada. Las prácticas de las contrataciones, independientemente de que sean de derecho privado o de derecho público, conducen a que un buen administrador, que actúa de forma diligente y previene, procura el máximo porcentaje de garantía de cumplimiento de su contraparte, si es posible, el 100 %. Los US$ 100.000.000 no alcanzaban ni a cubrir el 5 % de la responsabilidad del contratista. Negociar implica hacer recíprocas concesiones entre las partes. Eso no ocurrió.

Los servicios jurídicos de Ancap expresaron textualmente en la Comisión: "[…] todas esas limitaciones a la responsabilidad de cada una de las partes, o la forma en que se resolvió cada uno de los temas, fue consecuencia de esa negociación de carácter comercial o estratégico, y no de definiciones de carácter jurídico".

En similar sentido se expresaron los servicios jurídicos de UTE; la doctora Ethel Ramón, integrante de dicho equipo, remarcó la existencia de "salvedades en cuanto al desarrollo de la negociación". Y el doctor José Alem, jerarca del servicio, textualmente manifestó: "Se ha acotado la responsabilidad del contratante".

Queda claro que los propios comparecientes, en representación de los servicios jurídicos de los accionistas, son capaces de advertir la discrecionalidad con que actuaron quienes dirigían el proyecto.

¿Cuál fue la respuesta de las autoridades al evidente fracaso del proyecto y a las voces críticas que se levantaron, reclamando que asumieran responsabilidades? Descargar y concentrar toda la

responsabilidad en la gestión del contratista que, además, según nos dicen, era el mejor.

Decía el exministro Roberto Kreimerman ante la Comisión Investigadora el 26 de octubre de 2017: "El riesgo del costo, por el tipo de contratación, estaba dirigido fundamentalmente a la empresa. Por el tipo de modalidad BOOT, debe hacerse cargo de realizar toda la obra y luego recobrarla a un precio prefijado, pero si le salía más o menos, era un tema de la empresa. […] desde todo punto de vista era claro que GDF Suez se hacía cargo de buscar otra empresa. Nunca se lo dijimos nosotros, pero estaba sobreentendido que tenía que buscar otro cronograma -en el caso de que hubiera fallado-, buscar empresa o pagar la multa".

Ninguna empresa, en ninguna modalidad de contrato, está exenta de riesgos. Lo que corresponde en todo proyecto es que los riesgos sean previamente considerados para evitarlos o, al menos, mitigarlos, por lo que no es razonable justificar el fracaso en la variabilidad de las condiciones que se produzcan durante la elaboración del proyecto; ni la eventualidad finalmente acaecida del fracaso y del retiro de la subcontratista mayor es una explicación suficiente. Es más: si efectivamente hubiésemos tenido el respaldo de la casa matriz GDF Suez, este habría resultado relevante para sustituir a la subcontratista o compensar sus carencias y, sin lugar a dudas, habría sido la respuesta si la ecuación económica hubiera seguido arrojando resultados positivos.

Queda la duda de si con un control más proactivo de Gas Sayago se hubiesen podido implementar medidas de corrección tempranas que habrían evitado este desenlace. Pero esto no es más que un ejercicio de imaginación, a esta altura, inconducente.

Por otro lado, a la gigantesca frustración que representan tantos años de gasto entrópico y de improductivas referencias autojustificativas hay que agregar los daños colaterales, la herencia fatal de un proceso que, si bien no alcanzó su objetivo, tampoco ha sido neutro, sino nocivo por sus resultados, que notoriamente han afectado de modo negativo a otros protagonistas.

¿Cómo definir la situación de las más de doscientas empresas uruguayas que al día de hoy aún son acreedoras? ¿Cómo vamos a hacernos cargo? ¿O seremos indolentes ante esa situación? Obviamente, la respuesta parece ser que no vamos a hacernos cargo.

Estos son los eslabones más débiles de la cadena de desaciertos, y este no es -como se ha dicho- solamente un asunto entre privados. Por detrás estaba Gas Sayago. Y más por detrás UTE y Ancap. ¿Cómo pretendíamos, entonces, que estas pequeñas empresas requirieran garantías adicionales a la hora de negociar? En esto hay mucha mano de obra y emprendedores uruguayos, gente que confió en el proyecto y a la que, desgraciadamente, se soltó la mano; empresas que a raíz de este fracaso no han podido hacerse cargo de sus deudas, inclusive, con el Estado.

Se capacitó infructuosamente para tareas que nunca se desarrollaron. Se incrementó la plantilla de trabajadores cuyo destino acabó siendo el seguro de paro; se compraron materiales que solo eran útiles para una obra que quedó trunca; hubo inversiones exigidas por OAS que resultaron vanas.

Hubo un momento en que GNLS asumió y se hizo cargo de pagos adeudados por OAS a estas empresas uruguayas. Es decir, en lugar de que OAS pagara -era formalmente la que les demandaba servicios-, lo hacía GNLS, para que pudieran seguir adelante. Estamos hablando de pequeñas y medianas empresas uruguayas, con mano de obra uruguaya, que acudieron a una convocatoria y que se involucraron en una obra que se suponía era de interés nacional. Todo hacía suponer que el Estado garantizaba la continuidad del proyecto. Se trata de empresas que construyeron la obra que hay y que abandonamos a su destino.

Queremos referirnos a un capítulo que no es menor: la situación de los pescadores artesanales. Particularmente, hablaremos de la forma irregular en que Gas Sayago procedió a seleccionar a aquellos pescadores que percibirían una indemnización por los perjuicios ocasionados, lo que ha representado erogaciones -¡cuándo no!- millonarias en dólares.

A este respecto hubo un muy mal manejo del Estado y de Gas Sayago. La indemnización se vinculó con la radicación de la obra en el territorio y, como se ha entendido que se mantiene, consecuentemente, se mantienen las indemnizaciones.

La cláusula cuarta del convenio firmado con los pescadores el 30 de enero de 2014 establece un vínculo con el fin del proyecto. Luego de ir

constatando la sucesión de frustraciones que hemos referido, las autoridades, porfiadamente, se han negado a reconocer que el proyecto original fue abandonado en forma definitiva, pero los pescadores seleccionados continúan siendo indemnizados. Y aunque haya centenares de permisos de pesca, se decidió indemnizar a veintitrés pescadores, elegidos no precisamente al azar.

Los representantes de la Coordinadora de Pescadores Artesanales de Montevideo, que comprende a más de doscientos pescadores que tienen permiso de pesca vigente, denunciaron en su comparecencia ante la Comisión Investigadora que la mayoría de los pescadores no fueron convocados a las audiencias y que se enteraron tarde, cuando las decisiones ya estaban tomadas.

El señor Luis Soria manifestó ante la Comisión que más del 90 % de los pescadores quedó por fuera de todo diálogo con la empresa y con los actores del gobierno. Y esta escasa participación tiene su origen en que la convocatoria se hizo a través de dos o tres pescadores, que eran los supuestos delegados de aquellos otros que, paradójicamente, no se habían enterado.

Y cuando se hizo saber que no se trataba solo de esos escasos pescadores que concurrieron a la audiencia con las empresas, de acuerdo al testimonio de uno de los comparecientes, el mensaje fue: "Acá hay un monto de dinero, y cuantos más pescadores sean, menos le va a tocar a cada uno". Consta en la versión taquigráfica.

A los pescadores indemnizados se les ha entregado una primera partida de US$ 16.000 y, además, una cuota mensual de US$ 1.333, vales de combustible de aproximadamente US$ 300 mensuales y un motor cuatro tiempos de 40 caballos de fuerza.

A partir del análisis de los testimonios volcados en la Comisión, es posible determinar que la selección de los pescadores fue arbitraria, aparentemente, a través de una sola persona que seleccionó a los beneficiarios e hizo la articulación con Gas Sayago, llegándose a extremos muy groseros, como la existencia de permisos de pesca gestionados con posterioridad a la firma del convenio o la situación que condujo al retiro de la indemnización a un pescador por haber participado en manifestaciones públicas.

La otra cara de la moneda es que un representante de otro grupo de pescadores manifestó que ellos sí habían sido invitados y reconoció haber proporcionado un listado de embarcaciones. Asimismo, confirmó que también fue seleccionado y que concurrió a visitar una planta regasificadora en Bélgica. Desconocemos el propósito y también el currículum de este pescador, que lo hace elegible para concurrir a Europa con todos los gastos pagos, y tampoco quedó claro cómo este viaje contribuye al proyecto.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Ha finalizado el tiempo de que disponía el señor miembro informante en minoría.

SEÑOR NIFFOURI (Amin).- ¡Que se prorrogue!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y ocho en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

Puede continuar el señor miembro informante en minoría, quien dispone de quince minutos más.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Decíamos que este pescador fue seleccionado para concurrir a una planta regasificadora en Bélgica. No queda claro cómo contribuye eso al proyecto de la planta regasificadora que se construiría en Uruguay.

Entonces, si en efecto la selección fue discrecional y arbitraria, seguramente, esta será la base del desequilibrio que se generó entre los propios pescadores que, por lo general, compiten en la misma zona de pesca y por el mismo mercado de consumidores, porque después de que vuelven de pescar tienen que vender. Claro que hay algunos que tienen un piso asegurado de US$ 1.600 mensuales mientras que los otros deben competir con lo que hayan pescado.

Resta averiguar -el tiempo nos dará la respuesta- si este inconducente manoseo del hábitat de las especies ictícolas -mover el sedimento, romper el piso, cambiar la profundidad de las aguas, introducir de manera definitiva elementos extraños, modificar la temperatura del agua- afectará a largo plazo la sostenibilidad de la pesca artesanal en nuestro país.

La primera etapa de estudio se relacionó con identificar la mejor localización que debería haber sido determinada tomando en cuenta los factores ambientales, de seguridad, de costo, de afectación del tráfico marítimo y del tipo de tecnología que se usaría, aspectos que están fuertemente entrelazados.

En cuanto al lugar de emplazamiento y la instalación de la planta, se contrataron estudios de factibilidad con diversas consultoras. Según nos narrara el ingeniero Briozzo, a efectos de asesorar en todo lo que tiene que ver con la implementación y la localización de la planta, a principios de 2010 se contrató a la empresa Foster Wheeler, que estudia seis posibles localizaciones y termina recomendando la denominada zona Alfa, a 50 kilómetros al sur de la costa. La empresa dijo específicamente que esta zona era la mejor. Se invitó a otra empresa, se siguió trabajando y, como siempre es posible identificar dificultades, se encontraron y se trabajó hasta entender que la empresa Foster Wheeler estaba equivocada y, al decir del ingeniero Briozzo, "empezamos a convencernos de la inviabilidad de la propuesta de la instalación sin protección en aguas abiertas".

La consecuencia de este y de otros convencimientos fue que la localización finalmente definida no tuvo en cuenta los criterios y las recomendaciones de la empresa Foster Wheeler, a la que se pagaba con ese objetivo.

Un capítulo importante es el relacionado con el papel que jugó -o mejor dicho, no jugó- la Armada Nacional. Los representantes que concurrieron a declarar a la Comisión Investigadora fueron enfáticos en cuanto a que, si bien no son preceptivas la consulta, su presencia ni su participación, no menos cierto es que esta Fuerza sí tiene competencias y también experticia en cuanto a los diversos aspectos vinculados con una obra que se instalaría en el medio del Río de la Plata, del que es la responsable primera y, seguramente, la que más lo conoce.

Sin embargo, la Armada Nacional -según nos comunicara de manera contundente el señor prefecto nacional naval, almirante Carlos Abilleira, en presencia del subsecretario de Defensa, señor Daniel Montiel Méndez- no tuvo intervención y no fue consultada con relación a este proyecto. Es más: respecto del informe que habla de tres localizaciones dentro de ocho posibles, la Armada ni siquiera conoce cuáles fueron los otros cinco lugares estudiados o descartados. Según palabras textuales: "Nosotros nos enteramos de todo por estas empresas consultoras que ya tenían contratos para empezar a trabajar".

Esta es la palabra de la Armada y fue dada en presencia del señor subsecretario de Defensa Nacional, contradiciendo a quienes refirieron la participación de la Armada en el proyecto. La única consulta que se le realizó a la Armada la hizo el ingeniero Gerardo Triunfo, de Ancap, en el año 2010, y estaba vinculada con una alternativa de emplazamiento realizada por el Servicio de Hidrografía Naval de Argentina, que proponía la construcción cerca de Piriápolis, descartada por cuestiones de seguridad de la navegación. Excepto eso, ningún integrante de la Armada en ninguna de sus especialidades tuvo injerencia directa o indirecta, en forma oficial u oficiosa, en cuanto a fijar un punto o posicionamiento de la terminal o, incluso, estudiar diferentes zonas que pudieran ser factibles a tales efectos.

La Armada nunca participó de ninguna comisión de estudio ni de evaluar un eventual lugar de emplazamiento. Parece extraño que, tratándose de un recurso disponible en nuestro país, con competencia y experticia, no se lo haya utilizado, con el mero argumento de que su participación no era preceptiva.

A todos nos queda claro que tampoco era preceptiva la participación de la miríada de consultoras extranjeras cuyos servicios se requirieron, así como los de las empresas contratadas para realizar estudios, cuya participación implicó erogaciones millonarias para las arcas del Estado uruguayo y no representaron garantía alguna, al punto de que una vez comenzadas las obras que eran responsabilidad del Estado uruguayo se tropezó con la roca que fue mencionada y que no había sido detectada en los estudios batimétricos realizados. El hallazgo de esta piedra, que motivó originalmente la detención del dragado, no impidió la realización del canal de acceso, pero supuso un costo adicional que se mide también en millones de dólares. No importa, ¡total! Eso pasó, aunque ahora se argumenten relaciones de costo-beneficio para no haber realizado los estudios geofísicos y geotécnicos necesarios.

El análisis de la responsabilidad del gobierno en cuanto a la gestión del proyecto de la planta regasificadora puede ordenarse en dos capítulos fundamentales: uno sobre el que hemos abundado en el desarrollo de este informe, que dice relación con la

ejecución propiamente dicha del proyecto; el otro es el de la toma de decisión en cuanto a la viabilidad y la factibilidad técnico-económica para la ejecución del proyecto. En esto queremos centrarnos.

Resulta claro, luego del análisis fruto de esta investigación, que se verifica un grave error desde el punto de vista técnico-político en cuanto a la decisión de ejecutar el proyecto a partir de un análisis de viabilidad que permite verificar errores fundamentales en la toma de decisión. La posibilidad de que el país invirtiera en una terminal regasificadora surgió de una opción acordada en el año 2010 por todos los partidos políticos con representación parlamentaria, obviamente, sujeta a los análisis técnico-económicos de viabilidad y factibilidad. Tales estudios de factibilidad implicaban manejar un modelo de análisis que valorara los diferentes factores relevantes como, por ejemplo, proyecciones de demanda de gas -en las que el capítulo de la demanda argentina constituía un factor muy importante, en la medida en que condicionaba la dimensión de la terminal-; proyecciones de demanda de energía en el país a partir del cambio de la matriz energética relacionado, fundamentalmente, con el incremento de capacidad de generación de origen renovable -energía eólica e hidráulica, y biomasa-, que limitarían la demanda media de origen térmico; proyecciones de variación de costo de petróleo y gas licuado en el mercado internacional; proyecciones de costos de inversión y operación y mantenimiento de la planta de regasificación, y proyecciones del mercado financiero internacional en cuanto a costos de financiamiento.

Un estudio de factibilidad profesional y fiable debió prever el desarrollo de un modelo de análisis de viabilidad que contemplase los diferentes escenarios de variación de las variables relevantes y, razonablemente, que aun en el contexto más adverso el análisis condujera a verificar la viabilidad, esto es, a una proyección de beneficios que permitiera cubrir al menos los costos de inversión y operación del proyecto, dejando beneficios netos y externalidades positivas.

El análisis de los hechos demuestra que la toma de decisión fue errada, en la medida en que el escenario actual hace inviable el proyecto y que este debió haber sido previsto.

Se destacan factores relevantes.

En primer lugar, la demanda argentina de este gas nunca implicó un compromiso firme, y hoy en día todo hace prever que ese país puede llegar a ser autosuficiente e, inclusive, a generar saldos exportables.

En segundo término, la demanda nacional para generar energía eléctrica en Planta Delta del Tigre es inferior a la proyectada, por menor consumo del previsto y debido al desarrollo del parque renovable. Esta circunstancia debió ser prevista como un escenario propio manejable.

En tercer lugar, no se efectivizaron demandas de energía por proyectos de alto consumo, como Aratirí, lo cual contrajo aún más la demanda proyectada.

En cuarto término, hubo errores significativos en la estimación de los costos de inversión, por subestimación de obras de infraestructura, naturaleza del terreno submarino, etcétera.

En definitiva, existe un error fundamental del gobierno en su calidad de gestor de los estudios de viabilidad y tomador de la decisión de emprender la ejecución del proyecto.

Como hemos visto, además, pueden identificarse errores significativos en la gestión de los contratos asociados con la ejecución del proyecto, que pueden ameritar críticas y responsabilidades complementarias.

Gas Sayago ha representado ingentes costos para el Estado uruguayo, en el afán de procurar el logro de determinados objetivos que no se han alcanzado. Hemos perdido dinero y hemos perdido tiempo. La planta regasificadora no existe. Los costos asociados a tomar esta decisión errada, además de errores en la gestión, según balances de Gas Sayago, implican pérdidas del entorno de los US$ 170.000.000, costos que pudieron evitarse con un estudio profesional adecuado y con la debida ponderación de los escenarios posibles.

Por todo lo expuesto y sin perjuicio de las consideraciones de carácter político, es que quien habla recomienda a la Cámara la remisión de estos antecedentes a los destinos propuestos en el informe.

Gracias, señor presidente.

14.- Licencias.
Integración de la Cámara

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Germán Cardoso, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Schusman.

Del señor representante Silvio Ríos Ferreira, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Iris Susana Betancurt Pereira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Guillermo Gasteasoro Nallen y señor Nelson Leodato Agüero Demetrio.

Del señor representante Alfredo Asti, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Estefanía Schiavone.

Del señor representante Walter Verri, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Carina Díaz Barreto.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Luis A. Ziminov.

Del señor representante Carlos Reutor, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Mathias Dutra Morales.

De la señora representante Susana Montaner, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia Azambuya.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Agapito Leal y señor Dante Dino Luis Emilio Dini Siqueira.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y uno en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, y se los invita a ingresar a sala.

15.- Proyecto de construcción de una planta regasificadora. (Informes de la Comisión Investigadora)

Continuando con la consideración del asunto motivo de la convocatoria, tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: evidentemente, a esta hora y después de los informes que se han escuchado, algunos conceptos serán reiterativos, como reconocer el trabajo de la Comisión, de la Secretaría, de todo el personal que estuvo comprometido y que facilitó nuestra tarea, así como la labor del presidente de la Investigadora. No es una tarea sencilla conducir una comisión que debate temas con tanta profundidad y, a veces, con tanto calor, garantizando, además, la participación de todos. Eso fue lo que pasó en la Comisión y, por lo tanto, vaya nuestro reconocimiento.

Hemos presentado un informe en el que reafirmamos una posición que tuvimos como partido desde que se instaló la idea de la planta regasificadora. Como ha dicho el diputado Radío, en aquel momento la Unidad Popular no tenía representación parlamentaria y, por lo tanto, no nos comprometió ningún acuerdo multipartidario. En todo caso, documentos y notas de prensa dan cuenta, desde que este proyecto tomó estado público, de nuestra visión crítica contraria, que se fundamentaba en las mismas razones por las que hoy estamos diciendo que este proyecto fracasó.

En el primer capítulo del informe, nos referimos a la regasificadora, a los errores y ausencia de proyecto.

La inversión necesaria para la introducción de gas natural en cualquier país que no cuente naturalmente con este, como el caso de Uruguay, solo se justifica con grandes consumidores. Las inversiones requeridas en gasoductos y redes de distribución se pueden amortizar solo mediante una gran demanda,

como en el caso de la generación de energía eléctrica y las industrias con consumo intensivo de energía.

En el año 2008, la empresa Alatec presentó un informe llamado *Estudio básico de planta de regasificación de GNL en el Río de la Plata*. De acuerdo con las declaraciones del ingeniero Pedro de Aurrecoechea en la Comisión Investigadora, a raíz de una iniciativa privada, sobre finales de 2009 se comenzó a pensar en la construcción de la planta en la zona de Puntas de Sayago. Esa iniciativa privada fue presentada por Exmar, que es uno de los proveedores a nivel mundial de servicios de Floating Storage & Regasification Unit (FSRU), unidad flotante de almacenamiento y regasificación.

Ya en el año 2009, la idea era instalar la planta en Puntas de Sayago. Esta iniciativa fue planteada por una multinacional que se dedica a esto. Previo a la realización de los mínimos estudios requeridos para un emprendimiento de tal magnitud, se pensó en instalar una unidad flotante de regasificación frente a la costa de Puntas de Sayago, sin análisis que comprobaran la necesidad de que Uruguay contara con gas natural, sin un relevamiento serio de los potenciales consumidores, sin evaluar si era conveniente una unidad flotante o una instalación en tierra, y sin los estudios geofísicos de Puntas de Sayago. Pero la idea permaneció, no se cambió.

Diversos estudios realizados posteriormente por Foster Wheeler, RINA y Marin & Arcadis irían confirmando la inviabilidad del proyecto, pero seguía sin revisarse la idea instalada. Se continuó avanzando por el mismo camino y se creó una empresa de capitales públicos -Gas Sayago-, comprometiendo al Estado con su garantía y generando importantes pérdidas. Se trata de una empresa con capitales públicos, pero en el derecho privado, que es la mejor manera de eludir todo tipo de controles.

Ante la introducción de un nuevo producto, lo primero que se debe estudiar es su mercado. En el caso del gas natural, Uruguay había realizado grandes inversiones cuando se construyeron tres gasoductos que conectan nuestro país con Argentina. La demanda de gas natural nunca alcanzó la proyectada cuando se realizaron las inversiones en los gasoductos existentes. Se tenía la expectativa de un precio final muy inferior al efectivamente tuvo, del orden del precio del mercado interno de Argentina. Las dificultades de Argentina para suministrar gas natural empezaron recién en 2004, pero ya no se había alcanzado la demanda prevista, no por falta del gas, sino por el precio energético.

Cuando Uruguay planificó la introducción de gas natural a nuestra matriz energética, lo hizo apuntando a la generación de energía eléctrica, único destino que justifica las inversiones realizadas. Al igual que en otros países, solo las industrias de consumo intensivo de energía y la generación de energía eléctrica justifican las inversiones que se requieren para incorporar el gas natural a la matriz de consumo energético. Las demandas residenciales y comerciales nunca son excesivas, y menos en un país sin frío extremo como el nuestro.

Respecto al consumo industrial, Uruguay tampoco cuenta con industrias de consumo intensivo de energía. La participación de UTE en las inversiones en gasoductos, capacidad de transporte, etcétera, apuntaba a la instalación de plantas de generación térmicas a base de gas natural, que no llegaron a concretarse.

El consumo de gas natural depende no solo de la relación de precios con otros energéticos, sino de la valoración de otros factores, tales como el costo de conexión a la red, el costo de la instalación interna necesaria y la continuidad en el suministro.

Mientras se iba instalando la idea de contar con una planta de GNL, se evaluaba que la empresa Aratirí instalara una planta minera de extracción de hierro en la localidad de Valentines. Como la industria minera es un gran consumidor de energía eléctrica, el gobierno uruguayo quiso asegurar su suministro con la instalación de una planta de generación de ciclo combinado que funcionara con gas natural. Tanto es así que UTE inició la construcción de una central de ciclo combinado con una potencia de 500 megavatios. Esa central es la de Hyundai, y se estimó que estaría operativa para mediados de 2018.

En aquel momento, las proyecciones más optimistas manejaban en Uruguay un consumo total para el año 2028 de 4.000.000 de metros cúbicos por día, incluida la minera Aratirí. La mayor demanda de gas natural alcanzada en el país hasta ahora fue de 270.000 metros cúbicos por día, en agosto de 2013. Hay que prestar atención a la cifra: 270.000 metros cúbicos por día; lo proyectado, si hubiera estado Aratirí, era de 4.000.000 de metros cúbicos diarios.

Sin un estudio de mercado real de consumo de gas natural se definió que se debía instalar una planta que regasificara 10.000.000 de metros cúbicos por día, que se justificaban con los eventuales 4.000.000 de metros cúbicos de consumo para Uruguay y con la idea de exportar 6.000.000 de metros cúbicos por día hacia Argentina.

Sin embargo, el escenario proyectado nunca fue real. Por suerte, el proyecto de Aratirí se frustró. Como se dijo, era parte de un desfile de ilusiones. El gobierno uruguayo nunca logró un acuerdo formal con Argentina para comprar el gas. A pesar de todo esto, tampoco se revisó la dimensión de la planta y se insistió con los 10.000.000 de metros cúbicos por día. Mientras Uruguay continuaba con la idea de instalar una regasificadora, y antes de Vaca Muerta, Argentina instaló un barco regasificador en Ensenada. No había perspectiva de instalar ningún otro gran emprendimiento, salvo una tercera planta de celulosa, que no requiere energía, ya que genera la suya propia y, además, lo que le sobra se lo vende a UTE, con lo que financia la instalación de la planta.

Mientras se continuaba con la idea de instalar una regasificadora, el gobierno uruguayo fomentó la instalación de molinos eólicos y el desarrollo de otras fuentes de energía, como la biomasa, duplicando en los últimos diez años la potencia de generación eléctrica instalada, sin necesidad de comprar gas natural.

Tampoco se tuvo en cuenta el precio del gas natural licuado. Para iniciar un proyecto es vital realizar un análisis serio del precio del producto que se va a comprar y a cuánto se puede vender, lo que supone una confrontación de los dos precios. Al precio de importación del gas natural se deberán agregar los costos de regasificación, la cuota parte del pago del canon por la escollera, el barco, el dragado, el gasoducto de interconexión, las demás obras de infraestructura necesarias y otros costos requeridos hasta llegar al consumidor final. En concreto, en el caso de plantearse la necesidad de contar con gas natural licuado, se debe analizar el mercado mundial y las inversiones necesarias para instalar una regasificadora.

Por otra parte, en caso de que el destino principal del gas sea la generación de energía eléctrica, se deberá además comparar con el costo de generación de otras fuentes de energía.

Los estudios de viabilidad económica que realizó la Dirección Nacional de Energía manejaron un precio 24 % inferior al que compraba Argentina para sus plantas de regasificación. ¿Por qué? ¿Cómo íbamos a conseguir un precio un 24 % más barato?

Otro error del estudio es que no se tuvo en cuenta la amortización de las inversiones requeridas ni el costo mensual que se debía pagar como canon a GNLS. Según las declaraciones del ex director de Energía, Ramón Méndez, en la Comisión Investigadora, el canon y las inversiones se consideraban como un costo que el país debía realizar sí o sí, y no se incorporaron al precio final del gas. ¡Se trata de US$ 14.000.000 mensuales fijos -US$ 168.000.000 anuales- por concepto de canon, más el cargo del dragado necesario para el funcionamiento de la instalación, que insumiría US$ 40.000.000, más una cantidad no conocida de dinero anual como mantenimiento del canal así formado! Gas Sayago tendría a su cargo, además, la construcción del gasoducto que conectaría la regasificadora con el gasoducto troncal existente, lo que fue contratado con OAS por otros US$ 64.000.000.

Por otra parte, la operación de la planta demanda la utilización de remolcadores con un costo anual de por lo menos US$ 4.000.000. Todo esto va al precio final al que se vende el gas. Si se agrega a esto la superestructura técnica y administrativa que insume el proyecto, se llega al costo real no considerado por los tomadores de decisión.

La evaluación económica de la instalación de esta planta debió haber considerado, en primer lugar, si la demanda de energía eléctrica era suficiente para maximizar el uso de la capacidad instalada de la regasificadora. Cuanto menos se use la planta, mayor será el costo que deberá distribuirse entre las unidades de energía producidas. En segundo término, debió haber considerado el valor de la inversión, en tanto que al precio internacional del GNL deberían sumársele los costos fijos de la planta regasificadora, que son enormes: US$ 3.000.000.000 -a valor actual- en los veinte años considerados. En tercer lugar, debió haber considerado el autoconsumo de la planta, que puede ir desde un 11 % cuando la planta está operando con un nivel bajo de regasificación, que son 300.000 metros cúbicos por día -es lo que se consume seguro en Uruguay-, a un 2 % cuando opera regasificando a *full*.

La importancia de un estudio profundo del precio del GNL y de su mercado lo indica claramente un informe de 16 de mayo de 2013, realizado por Ancap, que señala: "El resultado del proyecto es muy sensible al precio de compra de GNL, al autoconsumo de la planta y al nivel de demanda abastecida". Sin embargo, nada de lo señalado se tuvo en cuenta y se continuó con la idea de una regasificadora de 10.000.000 de metros cúbicos por día.

Sin estudios que la avalaran, se definió la instalación de la planta en el Río de la Plata a 2,5 kilómetros de Puntas de Sayago. Esta ubicación presenta graves dificultades desde el punto de vista de la construcción y medioambiental. En setiembre de 2009, Ancap contrató a la empresa Foster Wheeler, por € 1.500.000, como consultora en "aspectos técnicos del diseño, construcción y operación de una terminal de recepción y regasificación de gas natural licuado". Para el estudio se le propuso analizar seis localizaciones posibles en el Río de la Plata, y una de ellas era Puntas de Sayago.

Solo dieciséis días después de la contratación, el 8 de octubre de 2009, el Directorio de UTE resolvió participar en la constitución de la empresa Gas Sayago S. A., que ya estaba creada con estatutos y todo lo que corresponde. El nombre elegido para la sociedad no es casualidad; desde antes ya se sabía que querían instalar la regasificadora en Puntas de Sayago. Para confirmar esta afirmación basta citar las declaraciones de Pedro de Aurrecoechea en la sesión del 20 de abril de 2017 en la Comisión Investigadora, quien expresó: "De ahí en más, se comenzó a pensar en la construcción de la planta en la zona de Gas Sayago; diría que sobre finales de 2009 esa fue la opción que se tomó. Tanto es así, que la empresa se llama Gas Sayago, aunque la sociedad anónima se terminó de formalizar en 2010 o 2011 […]. Como dije, se decidió que la planta iba a estar en Puntas de Sayago".

Si ya estaba decidido, ¿para qué se contrató a Foster Wheeler y se le pagó € 1.500.000 para que estudiara seis localizaciones posibles?

En julio de 2010, la empresa Foster Wheeler Iberia presentó el estudio conceptual de alternativas de emplazamiento, en el que analizó los seis lugares propuestos en el Río de la Plata. El informe señalaba que la zona escogida tenía un alto grado de sedimentación, por lo que se requería no solo un dragado inicial de apertura de un canal de navegación, sino un dragado permanente de mantenimiento. El mismo informe señalaba: "En el caso del emplazamiento 1 (Puntas Sayago), hay presumible evidencia de sustrato rocoso a profundidades alrededor de la cota -25 a -30 Wharton, a juzgar por los sondeos más próximos a la costa". Después encontraron la roca.

La obra se inició sin que hubiera un proyecto ejecutivo de ingeniería previo de Gas Sayago; tampoco lo tenían GNLS ni OAS, subcontratada por GNLS para la obra. Recién después de comenzada la construcción se dieron cuenta de que la calidad del suelo marino no era la esperada y de que en el lugar elegido se encontraba una roca que no esperaban hallar. Esta imprevisión al elegir la localización trajo aparejado un encarecimiento de la obra y desencadenó el comienzo de la ruptura del acuerdo entre Gas Sayago, GNLS y OAS y, en definitiva, la inviabilidad de concretar la idea primaria en un proyecto real.

En cuanto a la viabilidad ambiental, podemos decir que en noviembre de 2012 la empresa CSI presentó ante la Dinama el estudio de viabilidad ambiental de localización de la planta regasificadora encomendado por Gas Sayago. El estudio presentado contiene un certificado notarial que señala: "Por Escritura Pública autorizada en la ciudad de Montevideo el día 4 de mayo de 2012 por la escribana Loma Gauthier, 'Gas Sayago S. A.' otorgó poder general de administración con poderes de representación a Pedro de Aurrecoechea Pettinari […]".Según lo declarado ante la Comisión Investigadora, el ingeniero Pedro de Aurrecoechea integraba Gas Sayago como gerente general desde marzo de 2012, siendo a la vez accionista de CSI. Es decir que, como gerente general de Gas Sayago, contrata a una empresa de la que es accionista. Posteriormente, el 14 de noviembre, Gas Sayago volverá a contratar a CSI para la confección del estudio de impacto ambiental de la terminal de regasificación.

El informe de CSI presentado ante la Dinama identifica varios impactos ambientales. La construcción de las escolleras para la instalación y protección de la planta y la disposición del gasoducto, en el caso de que fuera subacuático, generarían una alteración física en el hábitat, al modificar localmente la dinámica de circulación del agua, con consecuencias en el transporte y disposición de los sedimentos. El informe también consideraba que la reducción de la

temperatura local en las proximidades de la planta constituía otro impacto de carácter físico. Expresaba que los probables cambios podían llegar a ser detectados por los organismos y tener efecto en su distribución, así como en algunos procesos biológicos, como la actividad reproductiva.

Sobre la pesca artesanal, señalaba que el proyecto debería poner especial atención en su impacto sobre esa actividad que tradicionalmente se realiza en la zona. La planta y su operación agregarían potenciales impactos a los que ya padece la zona y podría afectar aún más los recursos existentes. En este sentido, es importante destacar que la zona del frente de turbidez que se ubica en el sector planificado para la planta ha sido reconocida por su importancia para la reproducción y cría de especies de peces y, en particular, para algunas que constituyen recursos de importancia pesquera. Insisto: esto lo advertía el informe de impacto ambiental.

Con respecto al otorgamiento de la autorización ambiental previa, debemos mencionar que debido a la gravedad de los impactos ambientales que señala el estudio presentado por CSI, de acuerdo con la normativa vigente hubo que realizar una audiencia pública en el barrio Santa Catalina, que se llevó a cabo el 14 de octubre de 2013.

En un plazo -sin precedentes- de ocho días, la Dinama otorgó, sin observaciones, la autorización a Gas Sayago. Reitero: en ocho días otorgó la autorización sin observaciones. Gas Sayago reconoce los impactos negativos, ya que decide indemnizar económicamente a los pescadores artesanales perjudicados. Sin embargo, no queda claro el procedimiento de selección de los pescadores, tal como se ha planteado.

Durante la ejecución de la idea fueron quedando en evidencia los errores de diseño, tanto en lo que tiene que ver con la ubicación física de la terminal de regasificación como con el anteproyecto elaborado. Por otra parte, Gas Sayago no cumplió su obligación principal, que era realizar los estudios previos necesarios de carácter económico, financiero y ambiental, y un proyecto de ingeniería de la obra.

Otro aspecto a señalar acerca de la empresa Gas Sayago es el apresuramiento en contratar a GNLS, a pesar de las observaciones de las consultoras contratadas. En este sentido, me ahorro repetir lo que ya han informado otros legisladores.

Simultáneamente con la suscripción del contrato con GNLS, Ancap y UTE firman la fianza solidaria, es decir que el Estado actúa como garantía.

El 20 de febrero de 2014, Gas Sayago contrató a OAS para construir el gasoducto que conectaría la regasificadora con el troncal de Cruz del Sur, por US$ 64.500.000. Se contrató a la empresa OAS a pesar del informe realizado por los propios técnicos de Gas Sayago, que expresaba: "La solución presentada por OAS para el tramo subfluvial es considerada de alto riesgo para la integridad de la cañería asociado a las condiciones climáticas de la zona. Asimismo se constató la falta de experiencia del personal de OAS para este tipo de trabajo en las condiciones del sitio". Esto es muy claro. Los técnicos de Gas Sayago desaconsejaban contratar a OAS, pero se contrató.

En el medio está el viaje del señor Luiz Inácio "Lula" da Silva, en el *jet* privado de OAS, para concurrir a una reunión de trabajo en la Embajada de Brasil, a efectos de promocionar las virtudes de OAS como empresa constructora. Esto me hace acordar al papel que jugó Felipe González en oportunidad de la ofensiva privatizadora de los noventa: era el mensajero de las multinacionales con sede en España para avanzar en el proceso privatizador de América Latina.

Como dijimos en la Comisión Investigadora, OAS era una empresa que, más que currículum, tenía prontuario, pero igual se la contrató. Gas Sayago solicitó un informe a RINA sobre la comparación entre las unidades flotantes de almacenamiento y regasificación propuestas por Höegh y Gaz de France Suez. Quiero aclarar que hablamos de Gaz de France Suez, pero en realidad se trata de Gaz de France Suez filial Brasil. Nunca estuvo en este juego la casa matriz de Gaz de France; arrancamos con la de Brasil, que también tiene antecedentes complicados.

El informe de la consultora RINA dice claramente que la propuesta que resultó adjudicataria no cumplía con las especificaciones del llamado de Gas Sayago, hace consideraciones en cuanto a aspectos vinculados con la probabilidad de falla de la ingeniería sugerida y recomienda solicitar más información. En algunos aspectos, este informe reconoce que otras propuestas, como la de Höegh, eran más confiables o más apropiadas que la de GNLS y la de Gaz de France

Suez. O sea que contratamos a las consultoras, les pagamos un platal, pero hacemos lo contrario de lo que nos dicen.

También hay un informe que se le pidió a Marin & Arcadis, donde se señalan las graves dificultades para maniobrar con estos barcos en el lugar elegido.

Costa Fortuna fue una de las empresas contratistas en todo este proceso. Según declara el señor Carlos Mosquera, el contrato entre la empresa que él representa y OAS indica que esta tenía que entregar el proyecto ejecutivo elaborado y aprobado por GNLS, para construir en base al mismo. Sin embargo, Costa Fortuna sostiene que nunca se le entregó el proyecto ejecutivo y que debió trabajar sobre borradores que se iban modificando durante la construcción. El resultado fue que la obra quedó sin terminar; Costa Fortuna instaló unos pilotes que solamente están hincados y falta una parte de hormigón armado para dar por concluido el pilotaje y poder recibir las cargas. Estas afirmaciones confirman el grado de improvisación en la ejecución de la idea de la regasificadora y la grave responsabilidad de Gas Sayago como contratante de GNLS y OAS, así como en su función de contralor y seguimiento de la obra.

En resumen, podríamos decir que un proyecto se elabora mediante la construcción de escenarios supuestos a mediano y largo plazo. La viabilidad de un proyecto se determina a partir de la rigurosidad en la confección de los escenarios considerados. Es de buen administrador analizar los hechos objetiva y rigurosamente, con el fin de dar el mejor uso a los fondos públicos. Cuando los fondos públicos se comprometen a veinte años, es aún más importante el análisis objetivo del escenario futuro.

Todos los partidos intervinientes en la Comisión Investigadora contamos con la misma información respecto a los estudios realizados, consultorías e intervenciones de los concurrentes, pero el único partido que continúa sosteniendo que la instalación de la planta regasificadora en Uruguay es viable es el de gobierno.

La realidad ha confirmado lo que sostuvimos desde un principio y ha demostrado que los escenarios previstos para la instalación de una planta regasificadora eran inviables. Sin embargo, el gobierno mantiene en forma obstinada la empresa Gas Sayago y continúa realizando gastos y comprometiendo aún más dineros públicos mientras que los representantes del partido oficialista siguen avalando su accionar, en una aparente negación de la realidad. Como justificación se reitera la trillada frase de "con el diario del lunes…", pero la obligación de aquel que intenta emprender un proyecto de veinte años es prever lo que va a suceder el lunes.

En su informe, los representantes del partido de gobierno vuelven a citar -e incluyen- el estudio realizado por la Dirección Nacional de Energía, dirigida por Ramón Méndez, cuando un mínimo espíritu crítico debería aconsejar que ni se recordara. El estudio de la Dirección Nacional de Energía maneja demandas de gas con las que ni siquiera UTE -el eventual principal consumidor- está de acuerdo. Además, incluye demandas de gas por Argentina, cuando este país, en el año 2011, ya se había retirado del proyecto. Considera que el país vecino le va a comprar gas a Uruguay a un precio inferior al que podría obtener, lo que se interpreta como que, aun sin tener un precio de compra firme de GNL, la Dirección Nacional de Energía propone que Uruguay venda por debajo del precio que consigue un país con experiencia como la Argentina. ¿Con tal de llevar adelante la idea de contar con una regasificadora, Uruguay estaba dispuesto a subsidiar el gas a Argentina?

¡Lo que se presenta como la demanda interna de nuestro país ya es delirante! Para empezar, en ningún momento se menciona el precio de venta a los usuarios. ¿Es que el usuario residencial, el industrial uruguayo, compraría el gas a cualquier precio? Se menciona una disminución del precio, pero ¿cuál es el considerado para la evaluación económica del proyecto? Lo que el informe menciona como "beneficios del proyecto" incluye ideas imponderables y un manejo distorsionado de los indicadores financieros, ya que insiste en considerar el valor actual neto (VAN), en el que no están incluidos los costos fijos. Esta innovación queda explícita en el informe de la Dirección Nacional de Energía cuando señala en sus conclusiones: "En el presente informe se analizaron brevemente los beneficios brutos (es decir, sin incluir los costos fijos directos) asociados con la instalación de una terminal regasificadora en las cercanías de Puntas de Sayago".

El cálculo indicador del valor actual neto que se utiliza para la evaluación financiera de un proyecto se realiza a partir de las fuentes y los usos del capital. En él se deben considerar las inversiones previstas, los

ingresos proyectados en base a la demanda y al precio de venta, y los costos totales, fijos y variables. La Dirección Nacional de Energía lanza valores de VAN con demandas de gas fantasiosas, sin mencionar el precio de venta considerado ni tener en cuenta las inversiones requeridas ni los costos fijos.

Entre las inversiones que deberían figurar en un estudio serio, señalamos la construcción de los dos gasoductos de interconexión con el gasoducto Cruz del Sur, el dragado del área y el pago de los estudios realizados por diversas consultoras y por CSI Ingenieros.

Tal como estaba concebido el proyecto, los costos principales eran los costos fijos, ya que comprendían los gastos de funcionamiento de la empresa Gas Sayago -alquiler del local, sueldos de película, capacitaciones, viajes-, los costos de dragado para mantenimiento del área y los nada menores US$ 14.000.000 mensuales comprometidos. Son US$ 7.000.000 por mes durante quince años -escollera y muelles de atraque de barcos-; US$ 5.000.000 por mes durante veinte años -alquiler de un buque tanque regasificador-, y US$ 2.000.000 por mes durante veinte años por servicios de regasificación, operación y mantenimiento de las instalaciones. En total son US$ 14.000.000 por mes, US$ 168.000.000 por año, US$ 460.000 por día.

El 9 de marzo de 2017, en la Comisión Investigadora, Ramón Méndez reafirma el concepto de que los costos variables son menores que los costos fijos, cuando señala: "La diferencia no estaba en si se regasificaban 1.000.000 o 10.000.000 de metros cúbicos de volumen total". En la misma línea, el informe en mayoría sostiene: "Esto lleva a que en vez de plantarse una planta regasificadora de 5.000.000 de metros cúbicos al día máximo, se lleve a una de 10.000.000, lo que no significa prácticamente agregar ningún costo al metro cúbico de gas regasificado, por lo que la decisión tomada al momento de resolver la construcción de la regasificadora fue que la planta fuera de 10.000.000 de metros cúbicos por día". ¡Claro, no se tienen en cuenta los costos fijos!

¿Qué significa en términos financieros que no se incluyan los costos fijos directos? Significa que más de US$ 200.000.000 anuales se pagarían de las arcas públicas, como un egreso fijo, independientemente del resultado del negocio. Por eso insistimos en dejar constancia de la responsabilidad política del gobierno todo y, en particular, de una dirección que se supone técnica, que depende del Ministerio de Industria, Energía y Minería. El simple ejercicio de calcular el valor actual neto como corresponde habría arrojado resultados negativos y no hubiera comprometido al país a afrontar gastos en un proyecto inviable, con pérdidas significativas y una sucesión de juicios que aún están pendientes.

De las declaraciones de los diferentes actores que comparecieron ante la Comisión surge lo siguiente. Hacia el año 2007, se comienza a explorar, conjuntamente con Argentina, la posibilidad de construir una planta regasificadora. La planta regasificadora no era un fin en sí mismo; era un medio para que el país pudiese llegar a contar con gas natural.

Beno Ruchansky dijo el 4 de mayo de 2017 en la Comisión Investigadora: "De acuerdo al desarrollo tecnológico que estaba teniendo en ese momento el sector de gas natural licuado, sabíamos que por la demanda uruguaya sola, si el proyecto lo hacíamos para nuestro país, no resultaba viable".

En el caso de una planta regasificadora, las escalas mínimas técnico-económicas eran demasiado grandes para lo que podía ser la demanda uruguaya, incluso en el escenario más optimista. La escasa demanda de Uruguay, inclusive considerando Aratirí, no justificaba la inversión requerida. Solo la certeza de que Argentina consumiría nuestro gas podía justificar que se contara con una planta regasificadora.

Argentina se retiró del proyecto en el año 2011. A pesar de todo, el 16 de agosto de 2012, Gas Sayago convocó a una precalificación de empresas interesadas en la ejecución del proyecto.

Antes avanzar contratando a GNLS, OAS y demás, hubo varias señales de alarma no contempladas, que deberían haber conducido a una detención: la salida de Argentina del proyecto en 2011; los informes de Foster Wheeler y de RINA; el fracaso del proyecto Aratirí; la introducción de la energía eólica, etcétera.

Nuestra manifestación respecto al grado de improvisación y la ausencia de un proyecto serio, tanto desde el punto de vista técnico como económico-financiero queda confirmada por el informe en mayoría, que señala: "Esto implica que en lo que refiere al proyecto de ingeniería el mismo se iba

elaborando a medida que avanzaba la obra y en cada etapa y previo al comienzo de la obra se certificaba el proyecto de ingeniería por avance, lo que deja de lado el cuestionamiento respecto a que no se daba cumplimiento al proyecto de ingeniería, pues parte de la base de que es un único proyecto, cuando el mismo si bien tenía un proyecto conceptual general, la parte ejecutiva se elaboraba por etapas". Es decir que se hacía improvisando etapa por etapa.

Luego, se afirma: "Por lo tanto, tampoco es cierto que se hubiera incumplido con un proyecto de ingeniería ejecutivo global, sino que se hacían los proyectos de ingeniería por etapas".

El informe del Frente Amplio recoge los dichos de la ingeniera Marta Jara en la Comisión respecto al hallazgo no previsto de la roca: "En el dragado, así como entraron las otras variables del proyecto, se va acumulando información en la medida en que avanza".

Contrario a las buenas prácticas y al cuidado con que se deben realizar las inversiones, se comenzó la obra sin saber en qué iba a terminar desde el punto de vista de la ingeniería de la obra y de los costos.

Acerca de la situación de la ingeniera Marta Jara, el informe en mayoría señala: "Por otra parte la ingeniera Jara no hizo reserva de cargo en Gas Sayago S. A., sino que la misma se encuentra en licencia sin goce de sueldo, por lo que descarta que se haya utilizado el instrumento jurídico de la reserva del cargo regulado por el artículo 21 de la Ley Nº 17.930".

Sigue expresando el informe: "Es patente que en este caso no existe ninguna irregularidad y que debemos dejar en claro que la ingeniera Jara desarrolla su trabajo dentro del marco legal y constitucional fuera de toda duda, pues es bueno dejar en alto el buen nombre de las personas cuando se les pretende cargar con una irregularidad que no existe".

Sin entrar en asuntos legales y constitucionales, surge la siguiente pregunta: ¿cuál es el beneficio de mantener a Marta Jara como empleada sin goce de sueldo en Gas Sayago?

Salvo por los juicios que tiene pendientes, no se comprende la razón de mantener la empresa Gas Sayago en funcionamiento y pagando sueldos. De hecho, se encuentra en un proceso de reducción de personal. Y nos preguntamos: en el caso de Marta Jara, al estar en uso de licencia sin goce de sueldo, ¿corresponde el despido?

Respecto a la situación del señor Pedro de Aurrecoechea, gerente general adjunto de Gas Sayago S. A. y sus vínculos con otras empresas, no compartimos la justificación de los representantes del Frente Amplio en cuanto a su desempeño simultáneo como gerente de Gas Sayago S. A. y socio de la empresa CSI Ingenieros.

Dice el informe en mayoría: "Si bien es cierto que de Aurrecoechea tenía una mínima participación social en dicha empresa, se abstuvo de participar en todo proceso que implicara a esta empresa. La responsabilidad de todo el proceso la tuvo la ingeniera Verónica Lizarraga".

El rol de Pedro de Aurrecoechea como gerente general implica injerencia y responsabilidad en el accionar de su subordinada, Verónica Lizarraga. Por otra parte, luego de contratar a CSI Ingenieros en tres oportunidades, el Directorio de Gas Sayago S. A. confirma un posible caso de conjunción del interés público con el privado, cuando en enero de 2013 resuelve que a partir de ese momento no se podrá contratar a ninguna empresa en la que tenga participación algún funcionario de esa empresa.

Para concluir, quiero decir que el trabajo realizado durante meses en la Comisión Investigadora y el estudio de los documentos que recibimos en el transcurso de ese proceso, así como los testimonios que dieron los distintos invitados nos permiten arribar a las siguientes conclusiones.

Hubo responsabilidad política de impulsar un proyecto inviable.

Entendemos que existió una grave irresponsabilidad política del gobierno que promovió el proyecto y, en particular, de las autoridades directamente vinculadas a su desarrollo y ejecución, por impulsar y comprometer al país en un proyecto absolutamente inviable.

Hemos constatado durante el desarrollo de la Comisión Investigadora y demostrado en este informe la inexistencia de estudios de viabilidad serios para un proyecto de estas dimensiones. Carece de viabilidad económica, de viabilidad ambiental y de viabilidad en

el marco del desarrollo de otras fuentes de energía en el país.

También se demuestra lo errado de seguir adelante con la decisión cuando Argentina había dejado clara su absoluta falta de voluntad de participar del proyecto, lo que lo tornaba aún más inviable de lo que era desde el principio.

Todos estos aspectos ponen de manifiesto, en el mejor de los casos, un alto grado de improvisación y de voluntarismo o, en el peor escenario, la prevalencia de intereses ajenos al interés común.

El fracasado proyecto de la planta regasificadora tuvo costos relevantes para el Estado, y esto es parte de la importante responsabilidad política que cabe a los encargados de impulsarlo.

Las pérdidas de Gas Sayago pueden cuantificarse en más de US$ 150.000.000, a lo que debemos sumar innumerables juicios que recaerán contra Gas Sayago S. A., ya que solo OAS la ha demandado por US$ 30.000.000.

Durante años, la empresa Gas Sayago S. A. ha funcionado con altos costos operativos, con sueldos muy por encima de lo común, con un gerente general que en el año 2015 percibía un sueldo de $ 423.446 y un gerente general adjunto -no alcanzaba con un gerente general- cuyo sueldo era de $ 304.547; además, tenía una importante nómina de funcionarios. Cabe considerar que estas remuneraciones no cumplen con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 19.438, ya que superan el 60 % de la retribución del presidente de la República.

La definición de Puntas de Sayago como ubicación de la planta parece haber sido previa a cualquier estudio serio. En realidad, los estudios encomendados a consultoras importantes, como Foster Wheeler, advertían serias dificultades como, por ejemplo, la posible existencia de rocas en la zona cercana a la costa, a juzgar por los sondeos realizados.

Otro estudio, solicitado a Marin & Arcadis para analizar la viabilidad operativa, detectó graves dificultades para maniobrar con los buques en esa zona; aun así, se siguió adelante con el proyecto.

Tampoco se tuvo en cuenta la advertencia sobre el grave impacto ambiental que este proyecto implicaría para la zona. En el informe de CSI, presentado a la Dinama, se plantea con claridad la gravedad y las consecuencias del impacto. Entre otras consecuencias, se advierte el impacto en la pesca artesanal, que afectaría una riqueza de valor estratégico para el país y atentaría contra la fuente de trabajo de un sector importante de pescadores artesanales. El acuerdo de indemnización de Gas Sayago S. A. con un grupo de pescadores denota el reconocimiento de este impacto.

En definitiva, todo el proceso aparenta una permanente improvisación en pos de cumplir con el objetivo predeterminado de instalar la planta regasificadora. Este objetivo es definido sin estudios de viabilidad serios y de fondo porque, tal como se confirmó en la Comisión Investigadora, nunca existió un proyecto ejecutivo definido; inclusive, las empresas contratadas para distintas labores confirmaron que trabajaron en un régimen de total improvisación.

Con relación a la falta de transparencia y razonable duda sobre la legalidad de determinadas acciones, podemos decir lo siguiente.

La contratación de CSI por Gas Sayago para la realización de tres estudios aparece como un posible caso de conjunción del interés público con el privado, debido a que el ingeniero Pedro de Aurrecoechea se desempeña como gerente general de Gas Sayago y, al mismo tiempo, es socio de CSI.

El arreglo económico de Gas Sayago con algunos pescadores, que dejó afuera a otro numeroso grupo de pescadores artesanales de reconocida actividad en el rubro y en la zona, genera muchas dudas en cuanto a los criterios de selección de los beneficiarios. Es más, uno de los beneficiados con el subsidio, al denunciar la situación de los otros pescadores, fue castigado y se lo quitaron. Ese es el nivel de discrecionalidad para resarcir a los posibles afectados.

Otro aspecto poco claro es el apuro con que se definió el contrato con GNLS S. A. De las declaraciones realizadas por varios jerarcas, se desprende que el proceso de definición no pasó por todas las etapas de evaluación necesarias. El informe de la consultora RINA -contratada especialmente para este proyecto- dice en forma clara que la propuesta que resultó adjudicataria no cumple con las especificaciones del llamado de Gas Sayago S. A., hace consideraciones en cuanto a aspectos vinculados con la probabilidad de falla de la ingeniería sugerida y recomienda solicitar más información.

La contratación directa de OAS por Gas Sayago para la construcción del gasoducto de interconexión

es, sin duda, uno de los aspectos más polémicos de todo este proceso, en primer lugar, porque la obra que se le adjudica no está dentro del rubro en el que la empresa desarrolla comúnmente su actividad; en segundo término, por los antecedentes de la empresa; en tercer lugar, por la información surgida en Brasil en el proceso de investigación del operativo conocido como Lava Jato, proceso en el que un testigo afirmó que un ministro del gobierno de Brasil, el señor Pimentel, había hecho gestiones ante jerarcas del gobierno uruguayo para que la obra del gasoducto fuera adjudicada a OAS. Cabe destacar que OAS también fue contratada por GNLS para la realización de otras obras de Gas Sayago. Lamentablemente, no pudimos avanzar en la confirmación de estos datos, a pesar de las gestiones realizadas por la Comisión Investigadora ante la Cancillería. Finalmente, la contratación también resulta polémica por las advertencias del informe técnico elevado por la Gerencia General de Gas Sayago a la Presidencia de dicha empresa, en el que se señala: "La solución presentada por OAS para el tramo subfluvial es considerada de alto riesgo para la integridad de la cañería asociada a las condiciones climáticas de la zona. Asimismo, se constató la falta de experiencia del personal de OAS para este tipo de trabajo en las condiciones del sitio".

Es por estas razones que nosotros también proponemos que los antecedentes y el trabajo generado a partir de la Comisión Investigadora se remitan a la Fiscalía General de la Nación y a la Junta de Transparencia y Ética Pública, a fin de ahondar en la investigación sobre estos hechos que motivaron, con justicia, la instalación de esta Comisión Investigadora a propuesta del señor diputado Abdala.

Creemos que el trabajo de esta Comisión Investigadora y sus conclusiones justifican largamente la necesidad de que se instalara y trabajara en este tema.

Gracias.

16.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Gloria Rodríguez, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Carreras.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Andrés Abt.

De la señora representante Valentina Rapela, por el día 7 de noviembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Fitzgerald Cantero.

Montevideo, 7 de noviembre de 2018

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, y se los invita a ingresar a sala.

17.- Proyecto de construcción de una planta regasificadora. (Informes de la Comisión Investigadora)

Continuando con a consideración del asunto motivo de la convocatoria, tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: yo también empiezo agradeciendo y haciendo algunos reconocimientos a la secretaria y a la prosecretaria de la Comisión Investigadora, sin cuyo esfuerzo, compromiso y talento el trabajo fecundo que se llevó adelante no hubiera sido todo lo exitoso que resultó.

Quiero saludar a quien presidió la Comisión Investigadora, el señor diputado Roberto Chiazzaro, que -como adelantamos y queremos ratificar- ejerció con enorme probidad y profesionalidad su función, dando a todos las garantías necesarias para desarrollar nuestro trabajo. Más allá de que, obviamente, integra un partido político representado en este Parlamento y que, como ha quedado de manifiesto, con relación al tema tiene valoraciones, visiones y posiciones políticas diferentes a las nuestras, desde el

punto de vista institucional estuvo a la altura de la responsabilidad.

Por supuesto, también valoro mucho, agradezco y reconozco el trabajo de todos los miembros de la Comisión Investigadora. Como decía recién, a mi juicio se desarrolló un trabajo muy serio, muy responsable. En última instancia, se demostró que en Uruguay las instituciones democráticas y republicanas, a pesar de todo, gozan de muy buena salud; el sistema funciona y la labor de contralor del Parlamento está plenamente vigente. Me parece que, en algún sentido, este proceso de investigación parlamentaria es demostrativo de eso.

Voy a exhibir algunas imágenes de lo que en alguna oportunidad quiso ser la planta regasificadora.

(Se proyectan imágenes)

——Diría que lo que se puede apreciar son los despojos no de la planta regasificadora, porque nunca existió sino, en todo caso, del proyecto o, mejor dicho, de la idea -porque tampoco llegó a haber proyecto- de la planta regasificadora que se intentó construir en Puntas de Sayago. Me parece que como ilustración visual es útil a efectos de poner imagen a todo lo que con mucho esmero y de manera muy exhaustiva los distintos señores legisladores, a través de sus informes, han relatado al Cuerpo en cuanto a la complejidad del proceso que se vivió que, a mi juicio, fue muy triste -por no decir trágico-, y ha acarreado al país daños materiales y económicos de enorme significación.

Se supone que lo que estamos viendo permitiría a Uruguay contar con una terminal de regasificación alrededor de junio de 2015 y, por lo tanto, concretar la introducción del gas natural al país. Hace cuatro años que esas obras están detenidas.

Por supuesto, no hay proyecto; nunca lo hubo. Lo que nos quedó es lo que estamos viendo en las imágenes que, además, está afectando el medioambiente de la bahía de Montevideo. Inclusive, según sabemos, la Prefectura Nacional Naval está punto de intimar a Gas Sayago -la empresa privada de propiedad pública- a proceder a la remoción de esos pilotes que, por supuesto, afectan y comprometen la navegación.

Lo que también nos quedó -además de esos pilotes herrumbrados, oxidados- fue un daño económico muy grande, como decíamos. Desde el punto de vista del perjuicio material, los daños que el país sufrió y que enfrenta -esta historia no ha terminado y, como se ha dicho, creemos que tiende a agravarse- son múltiples. Pueden medirse en términos de recursos públicos afectados, es decir, los US$ 174.000.000 de los que se habló varias veces a lo largo de esta sesión, que están en el balance de Gas Sayago y que se obtienen de relacionar los pasivos que se contrajeron con las capitalizaciones que se concretaron al inicio de esta historia, de todo este proceso trágico -utilizo deliberadamente el término- y aún descontando lo que nos va quedando de la multa de US$ 100.000.000 que se cobró y que, según el balance del año 2017 -es el último auditado y publicado- en este momento la empresa posee en caja US$ 36.000.000. El saldo de todo eso arroja la cifra de US$ 174.000.000. A eso debe añadirse el monto correspondiente a las contingencias que manejábamos hoy. Como es obvio, esas contingencias, por lo menos en alguna medida, están llamadas a acrecer la pérdida y el daño económico debidamente relatados en el balance de Gas Sayago, que ascienden en su conjunto -entre juicios laborales, juicios comerciales y juicios civiles- a US$ 58.000.000.

Desde el punto de vista del daño que ha sufrido la sociedad en su conjunto -no solo el Estado- en términos de recursos públicos y de la suerte o la desgracia que ha corrido el Estado a través de Gas Sayago, a estos números hay que agregarles los resultados lamentables que han sufrido, todavía están enfrentando y enfrentarán por mucho tiempo un conjunto de empresas nacionales pequeñas y medianas que han vendido servicios de todo tipo -de remolcadores, de pontones, de grúas- como subcontratistas de OAS en la construcción de la planta regasificadora; esas empresas están en un concurso interminable, que asciende a US$ 30.000.000 de masa pasiva. Desde el punto de vista económico y empresarial, este proceso condujo a estas empresas, en algún caso, al cierre; en otros, a la reducción de personal, despidiendo a muchos trabajadores o enviándolos al seguro de paro.

No voy a detenerme en aspectos que ya se han analizado -creo que con enorme rigor-, vinculados al proceso económico, a los temas relacionados con la demanda, a la concepción del proyecto y aun a su localización, sobre los que los cuatro miembros informantes de los partidos de la oposición se han

expresado de manera exhaustiva y, seguramente, de una forma más precisa que yo.

Quiero, sobre todo -dispongo de menos tiempo y, además, no tengo derecho a mortificar a la Cámara-, concentrarme en algunos aspectos que me parecen medulares y que tienen que ver con la eventual responsabilidad penal, con las irregularidades e ilicitudes que fueron denunciadas originariamente -cuando esta Comisión Investigadora se constituyó- y que, creo, han quedado corroboradas y acreditadas como corresponde en todo el proceso de investigación que se siguió. Son irregularidades e ilicitudes que -no en todos los casos pero sí en algunos- tienen apariencia delictiva y podrían configurar la comisión de ilícitos penales por algunos de los funcionarios públicos que intervinieron. Por esa sencilla razón, entendemos que es de orden y nuestra obligación, en nuestra condición de legisladores, y, en especial, en nuestra condición de funcionarios públicos, poner en conocimiento de esos hechos a la Justicia competente a los efectos que puedan corresponder.

Por supuesto, señor presidente, si no fuera el temperamento que hoy imperara en la Cámara de Representantes -ya lo han dicho algunos señores legisladores de la oposición, y quiero reiterarlo-, el Partido Nacional y advierto que también los demás partidos de la oposición -no puedo hablar en nombre de ellos- pondremos esto a consideración de la Justicia. Iremos nosotros, si se quiere, en nuestra condición de ciudadanos, a poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación todos los antecedentes, toda la documentación que se recabó y todos los testimonios que se recogieron, puesto que, en la actualidad, ese es el organismo en el que deben iniciarse los procesos penales, en función del cambio procesal penal que se operó en el país.

Antes de ir a este aspecto que señalo como medular de mi intervención, quiero hacer una consideración política en cuanto al temperamento que el gobierno ha tenido en todo esto, en particular desde que el proyecto de la planta regasificadora se derrumbó, desde que las obras se detuvieron, hace casi cuatro años, en febrero de 2015. Creo que son una actitud y un comportamiento político absolutamente reprochables, en particular, de la señora ministra de Industria, Energía y Minería, y de la presidenta de Ancap y gerenta general de Gas Sayago, con cargo reservado, ingeniera Marta Jara, en la medida en que desde ese entonces hemos asistido a un relato absolutamente insostenible, en el sentido de que lo que pasó en verdad no pasó -podríamos decirlo así-; de que lo que estamos viendo no es verdad, es una ilusión; de que el proyecto está en marcha, se va a concretar, el país tendrá una planta regasificadora, y no una regasificadora cualquiera. Hasta el día de hoy se sigue diciendo que se va a construir la planta regasificadora en ese lugar, lo que es absolutamente insostenible, señor presidente. Tan insostenible es -no admite dos opiniones- que, como lo interpretamos en distintas instancias parlamentarias, termina resultando una especie de burla a la inteligencia de los legisladores y de los uruguayos todos.

Después de todo esto no se puede decir que lo que pasó no pasó. No se puede decir que el proyecto sigue en marcha, que en realidad hay un simple atraso en el cronograma y por eso les seguimos pagando a los pescadores, mantenemos Gas Sayago en funcionamiento y continuamos abonando las remuneraciones de los gerentes y el personal de dirección de Gas Sayago, que gana más que los ministros de Estado o los legisladores. No se puede, porque -lo digo francamente- es faltar el respeto a los legisladores en su condición de tales, y, por lo tanto, al fuero parlamentario que ostentamos, además de constituir una falta de respeto a la opinión pública en su conjunto.

Pero volvamos a lo del comienzo. Creo que las irregularidades han sido claras, contundentes y han quedado palmariamente constatadas. En todo este proceso, se abusó en forma notoria de la circunstancia de que se operaba en el derecho privado. Se actuó con un exceso de discrecionalidad incuestionable; funcionarios públicos procedieron con arbitrariedad y eso, por sí mismo -después lo desgranaremos-, conduce inexorablemente a determinadas figuras penales con relación a los delitos contra la Administración pública y a la conducta de los funcionarios públicos, que están tipificadas en forma nítida en nuestro Código Penal.

Tal vez estar en la órbita del derecho privado se ha interpretado mal, porque se ha dicho desde el gobierno -se insiste en ese concepto en el informe en mayoría que presentó hace ya algunas horas el señor diputado Chiazzaro- que no hubo demandas de las empresas porque se operó en el derecho privado, y era legal -como señaló el estudio Posadas, Posadas & Vecino-

que las adjudicaciones se hicieran como se hicieron. ¡Claro!, se dice eso desde algún punto de vista es legal. Desde la óptica del propietario privado, del que administra su propia hacienda, por supuesto que las facultades del derecho de propiedad son ilimitadas, pero hete aquí que el propietario privado del que estamos hablando en realidad es el Estado. Es una sociedad anónima de propiedad pública que administra recursos públicos y que, además, está conducida por funcionarios públicos que ocupan cargos de confianza y que en esa condición -son directores de UTE y Ancap- actuaron y tomaron las decisiones en el Directorio de Gas Sayago. Esos funcionarios públicos son directores de UTE y Ancap que antes tomaron esas mismas decisiones en el ámbito de los entes autónomos y de las empresas públicas. Entonces, la excusa de que el derecho privado tapa todo, no vale, porque no tapa todo.

La potestad punitiva del Estado, si corresponde ejercerla -reitero- en lo que se refiere al comportamiento eventualmente apartado de la norma penal de los funcionarios públicos, quedará configurada en la medida en que lleguemos a la conclusión -como, a mi juicio, se ha llegado- de que se actuó con abuso de autoridad y, en algunos casos, inclusive con desviación de poder por algunos de los funcionarios intervinientes. ¿Por qué hubo abuso de atribuciones y de autoridad? Por muchas circunstancias que se han relatado hasta este momento, y que trataré de sintetizar en tres o cuatro conceptos o capítulos.

Para empezar, hubo un evidente favoritismo con una empresa privada muy concreta, la constructora OAS, que notoriamente pasó por encima de todas las disposiciones que Gas Sayago había establecido a los efectos de definir procesos competitivos que después no se respetaron ni en su funcionamiento ni en las reglas de juego que se establecieron. Y no solo no se respetaron las reglas de juego que se fijaron sino que, además, se desoyeron los informes técnicos que se pidieron y se recabaron para escoger una empresa u otra. Esto está documentado, pero vayamos por partes.

Con relación a la licitación principal, tengamos en claro que OAS fue beneficiaria de dos contratos, uno más grande que el otro, pero los dos muy importantes. Fue beneficiaria de la construcción de la planta regasificadora o, por lo menos, del propósito de construirla, y también del contrato o de la obra conexa que el Estado tenía la responsabilidad de concretar en forma directa para la conexión del gasoducto Cruz del Sur con la futura terminal regasificadora que nunca se construyó. En cuanto al primer caso, se ha dicho desde el gobierno y se ha insistido hoy en que la contraparte del Estado y de Gas Sayago era GNLS, no OAS. Sin embargo, estamos hablando de lo mismo; estamos hablando del anverso y del reverso de una misma moneda. ¿Por qué razón? Primero, porque hay una cuestión de carácter formal. OAS era subcontratista de GNLS, es verdad; era la empresa constructora que GNLS traía formalmente para construir la planta regasificadora, pero en su condición de subcontratista y de empresa constructora de la obra debía ser aprobada, como fue por Gas Sayago, y así aparece en los anexos del contrato: fue la subcontratista principal aprobada por el que encomendaba la obra que, en este caso, era el Estado a través de la empresa Gas Sayago. Eso fue ratificado, además, por todos los testimonios que se recogieron, que reconoció la ingeniera Jara en su debido momento.

Pero ¿qué pasó en el proceso que condujo a la adjudicación a GNLS y su subcontratista OAS? Pasaron cosas muy extrañas o, a esta altura, no tanto. Podemos mencionar el aceleramiento que se ha descrito en sala, el afán de actuar con una rapidez esquizofrénica a la hora de resolver la licitación en favor de estas empresas, este proceso competitivo. El 18 de abril del año 2013 se presentaron las ofertas, después del proceso de selección, y el 14 de mayo -menos de un mes después- ya se anunció formalmente la adjudicación a GNLS y a OAS.

Lo que creo que hoy no se dijo, y yo quiero incorporar -se le escapó al ingeniero Casaravilla cuando compareció ante la Comisión-, es que antes del 14 de mayo, precisamente el 2 de mayo, diez días después de la apertura de las ofertas, la decisión ya estaba tomada. El presidente de UTE nos manifestó, con gran honestidad intelectual, que a esa altura, cuando los técnicos todavía no se habían expedido, cuando aún no habían procesado el análisis de las ofertas, la decisión ya estaba tomada. El informe que los técnicos elevaron fue muy posterior a esa fecha, pero el 2 de mayo la conducción política ya había resuelto que los adjudicatarios debían ser OAS y GNLS.

Por otro lado, señor presidente, el aceleramiento fue de tal magnitud que se olvidaron de que la

adjudicación a GNLS y a OAS del proceso principal para la construcción de la planta regasificadora tenía que pasar por los directorios de UTE y de Ancap; ¡mire qué detalle se les pasó por alto! ¡Y no lo pasaron por los directorios de UTE y de Ancap!; por lo menos no en tiempo y en forma.

El 14 de mayo, el presidente de la República, conjuntamente con el ministro de Industria, Energía y Minería y otras autoridades del gobierno central, anunció al país que Uruguay iba a tener planta regasificadora y que el adjudicatario se llamaba Fulano de Tal, aunque en realidad, quienes debían aprobar la adjudicación todavía no se habían reunido, y en definitiva lo harían dos días después en un caso y tres días después en el otro, para aprobar lo que él públicamente había informado.

En ese punto empiezan las contradicciones entre el director de Energía, los directores de UTE, los directores de Ancap de la época y los técnicos que comparecieron. Algunos nos dijeron esto que yo nunca había oído en mi vida y que creo que en ninguna licitación pública o privada podría haber ocurrido o exista la más mínima posibilidad de que ocurra. Entendieron que había que adjudicarle a uno y se pusieron a hablar con ese rápidamente para que los otros no se enteraran. Y no solo para que no se enteraran los otros, sino para que ese, que era el adjudicatario proyectado, tampoco supiera que era el mejor y el elegido. Y a eso se llamó "ventana de oportunidad". Se nos llegó a decir que tenían temor de que los representantes de estas cuatro empresas internacionales que habían venido a competir por una obra de US$ 1.300.000.000 de inversión, de un valor actual neto de US$ 2.500.000.000 en quince años de concesión, se cruzaran en el aeropuerto y, conversando informalmente, unas descubrieran que estaban quedando descalificadas y la otra, que iba a ser la beneficiada. Parece que era bueno que no se enterara para ver si nos podía hacer una rebaja y nos cobraba un canon algo menor.

Hasta el día de hoy estamos tratando de averiguar de dónde salió que la propuesta de GNLS era la más conveniente para el país. Lo han dicho quienes me precedieron en el uso de la palabra con absoluta contundencia.

Voy a referirme a los técnicos de UTE, a quienes en este momento quiero hacer un homenaje, porque actuaron con un sentido de la responsabilidad profesional evidente, cuestionando todo lo que fue necesario cuestionar de este proceso a la hora de la firma del contrato y de la adjudicación. Cuando los técnicos de UTE fueron a la Comisión, nos dijeron con gran honestidad que todas las empresas tenían dificultades; las ofertas de las cuatro empresas que se presentaron tenían inconsistencias y debilidades que por lo menos conducían a la duda razonable de cuál era la mejor o a cuál hubiera correspondido adjudicarle una licitación de esta magnitud, una inversión de esta envergadura, con la certeza de que era la decisión correcta.

Se ha hablado reiteradamente de la consultora RINA, y yo creo que es un tema medular. Como muy bien expresó hace unos minutos el diputado Rubio, contratamos una consultora especializada en terminales de regasificación para que analizara las ofertas. La consultora RINA elevó su informe con fecha 13 de mayo. El 14 de mayo se procedió al anuncio de que la adjudicación recaía en GNLS y OAS. Además, la consultora RINA no hizo llegar un informe laudatorio, sino que corroboró lo que nos dijeron los técnicos de UTE: todas las ofertas eran interesantes en algunos aspectos, pero tenían debilidades. Nos dijeron muy clara y concretamente que ni la de Höegh ni la de GNLS estaban hechas a la medida del proyecto que se impulsaba y que era necesario probar la adaptabilidad de los proyectos a las necesidades específicas de Gas Sayago. Estoy citando textualmente.

Sobre Enagas, la empresa española cuya oferta fue analizada por separado, se dijo que desde el punto de vista constructivo y del proyecto ejecutivo que había presentado era una alternativa interesante, que podía resultar más económica, pero RINA recomendaba que se le pidiera información adicional a los efectos de tener más detalles de su oferta y resolver con más certeza su conveniencia para el país.

Yo diría que tanto en este proceso competitivo como en el otro, es flagrante el flechamiento -permítaseme decirlo así-, el favoritismo que notoriamente el gobierno anterior manifestó hacia la empresa OAS. Diría que es todavía mayor en el otro caso que en el que acabo de describir.

En el contrato referido a la construcción de la conexión del gasoducto no hay un solo elemento que plantee siquiera la duda de que OAS era una oferta interesante para construir la obra, aunque los hechos demostraron que no era capaz ni estaba en condiciones de hacerlo. La empresa no cumplía con

los requisitos de admisibilidad. En el primer llamado se presentaron dieciocho ofertas. Hubo una etapa de preselección, en la que la ingeniera Jara, gerenta general de Gas Sayago, elevó un informe al Directorio de Gas Sayago, diciendo que entre las dieciocho empresas había cinco -si mal no recuerdo- que no cumplían con los requisitos de admisibilidad. Sin embargo, se las preseleccionó igual; a esa y a las demás. Se dijo: "Seamos generosos; preseleccionemos a todas para que sigan compitiendo, y después tomamos la decisión definitiva".

Hay otros aspectos que me parecen medulares a la hora de sospechar, como se dijo. ¡Cómo no vamos a sospechar acerca de lo que pasó, de lo que se hizo y de lo que se dejó de hacer!

Con relación a este tema en particular, la Comisión Investigadora no recibió toda la información. De las dieciocho ofertas recibimos apenas la documentación correspondiente a las dos que teóricamente terminaron pugnando. Ni siquiera recibimos la información completa de las cinco seleccionadas en última instancia, a los efectos de presentar su propuesta.

¿Por qué no nos dieron la información? La pedimos por segunda y por tercera vez. Cuando llegaron a aportarnos la información de las dos que terminaron en una especie de cabeza a cabeza -digámoslo así-, se nos dijo: "¡Pero, cuidado! ¡Hay que declarar secreta la información!". Y todavía Gas Sayago tuvo el tupé de recomendar a los directorios de UTE y de Ancap que pidieran a la Comisión Investigadora explicaciones de por qué se solicitaba esa información. Está por escrito, y es muy grave.

¡Yo no tengo la más mínima duda de que, si escondieron alguna información, es porque resulta relevante! Lo es por muchas cosas y, sobre todo, por el precio que se pagó por cada kilómetro de gasoducto terrestre construido. Si analizamos el precio que efectivamente se pagó, es decir, los US$ 64.000.000 que, descontando el tramo subfluvial implica una inversión de US$ 40.000.000 en el gasoducto terrestre, y lo dividimos por la cantidad de kilómetros, tendremos que el costo por kilómetro que le pagamos a OAS es de US$ 3.000.000 por lo que construyó del gasoducto terrestre.

El Banco Mundial, publica en forma regular cifras que se pueden consultar en Internet. Este organismo entiende que el precio razonable por kilómetro construido de un gasoducto de similares características al que se hizo en Uruguay, con un diámetro de 20 pulgadas, es de US$ 700.000: menos de tres veces de lo que le pagamos a OAS por el gasoducto terrestre que construyó.

Se nos dijo que la oferta de OAS era más barata. ¡No es verdad! ¡No era más barata, señor presidente! Desde el punto de vista del tramo terrestre, la oferta de OAS era más de US$ 7.000.000 más cara que la de Contreras Hermanos S. A. y Saceem, la otra empresa que terminó pugnando en última instancia con ella.

En cuanto a los costos generales del armado del obrador, del movimiento de los equipos, la ingeniera Jara nos dijo que esa era una ventaja comparativa, porque OAS ya estaba en la zona construyendo la planta principal, y era más económica por eso. Se comprobó que tampoco era verdad. Se demostró que lo que nos dijo con relación a eso era mentira, era falso. En realidad, los costos generales y de movimiento de los equipos también eran más caros en la oferta de OAS que en la de Contreras. Eso está en la documentación.

Si alguna duda quedara en cuanto a lo que estoy afirmando y fuera necesaria prueba adicional, alcanzaría con leer un pequeño fragmento de un breve informe técnico -creo que es un informe bastante vergonzante, elaborado por los técnicos de Gas Sayago con relación a la oferta de GNLS y de OAS-, que dice así: "[…] la solución presentada por OAS para el tramo subfluvial es considerada de alto riesgo […], se constató la falta de experiencia del personal de OAS para este tipo de trabajo en las condiciones del sitio".

Esto es lo que informaron los técnicos con relación a la contratación de OAS para la construcción de la conexión del gasoducto, una obra de US$ 64.000.000 que le dimos a esta empresa de manera caprichosa, antojadiza y a partir de una adjudicación política absolutamente cuestionable.

Señor presidente, ¿cuánto tiempo me resta?

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Dispone de tres minutos, señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Disponía de media hora, ¿no?

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Sí, media hora.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Se me fue el tiempo, evidentemente.

Señor presidente, en estos tres minutos y a modo de grandes titulares, haremos referencia a otros aspectos que, eventualmente, después podremos seguir desarrollando.

Gas Sayago ha sido una fuente permanente de irregularidades como las que se mencionaron en este plenario, que quiero subrayar muy rápidamente.

Con relación a la Gerencia General, aparecen notorias irregularidades en cuanto a la falta de justificación en cuanto a contratar a dos gerentes generales, simplemente, para no prescindir de uno y cambiarlo por el otro. Es notorio que el gerente general adjunto se encuentra en una situación que desde el punto de vista técnico catalogaría de enriquecimiento ilícito aunque esa no haya sido su intención. Era gerente general de Gas Sayago, que terminó contratando a su empresa privada CSI para desarrollar determinadas tareas de consultoría.

Por otro lado, es incuestionable que los salarios y la estructura administrativa de Gas Sayago están fuera de la realidad y constituyen, sin duda, un abuso absoluto, ya no solo a la hora de su establecimiento, sino de su mantenimiento hasta este momento. Se decía muy bien que el coordinador del gasoducto gana $ 231.000 por mes. Hablamos de un gasoducto que no se construyó, que no ha transportado un solo metro cúbico de gas natural y que, obviamente, no lo va a transportar. Creo que esto es cuestionable desde el punto de vista moral, inclusive; digámoslo con toda claridad. Aunque no haya sido la intención, es inexplicable que esta situación se haya mantenido.

Se han gastado decenas de millones de dólares en consultorías y honorarios. Entre otros, se mencionó el estudio King & Spalding, al que se pagaron más de US$ 3.000.000 por honorarios de trabajos que hasta el día de hoy no sabemos cuáles fueron. Lo preguntamos y nos contestaron que Gas Sayago no cuenta con la documentación del asesoramiento internacional de la firma legal King & Spalding; esto está firmado por la gerente general, ingeniera Verónica Lizarraga.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Por lo tanto, señor presidente, sin perjuicio de aspectos vinculados con la arbitrariedad con la que se actuó, pasando por encima de la competencia de empresas públicas como Ancap y UTE, y de organismos como la ANP y la Armada, creo que a lo largo de este complejo, triste y trágico proceso -como lo he catalogado-, hemos asistido a un cúmulo de desaciertos, errores y decisiones que entrañan graves responsabilidades políticas y, probablemente, también serias responsabilidades penales.

Todo lo que hace referencia al asunto que la Cámara está analizando afecta aspectos vinculados con el cumplimiento de la ley, con el funcionamiento de la Administración, con la probidad de los gobernantes y con la defensa de las empresas públicas. Estamos llegando a la culminación de un trámite parlamentario que debería lograr el consenso y la unanimidad de la Cámara en cuanto a profundizar esta investigación en el ámbito de la Justicia, para que esta se expidiera y completara la labor que en el Parlamento iniciamos y en la que avanzamos. Creo que será muy lamentable que hoy no contemos con las voluntades suficientes a efectos de avanzar en esa dirección. Si, en efecto, no tuviéramos los votos necesarios, como ya adelantamos, muchos de nosotros, los integrantes de los sectores de la oposición y los legisladores que componemos estas bancadas parlamentarias, nos encargaremos de efectuar la denuncia penal que, como institución, la Cámara, aparentemente, no estaría dispuesta a concretar.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Amin Niffouri.

SEÑOR NIFFOURI (Amin).- Señor presidente: comenzamos diciendo que este fue el tercer gran proyecto fracasado del gobierno del Frente Amplio durante la presidencia de José Mujica. Primero fue el puerto de aguas profundas; luego, Aratirí, y el tercero es la regasificadora.

Voy a comentar algo que ocurrió cuando concurrí a la reunión que se realizó con todos los legisladores por el departamento de Canelones, el intendente Orsi y el ministro Bonomi. Recuerdo que no se habían publicado las cifras oficiales sobre el aumento de las rapiñas. Hablamos con Bonomi y pensamos que nos iba a dar algún detalle acerca del departamento, pero nos dijo: "No, el departamento de Canelones está

bien. Han aumentado las denuncias, pero es porque la policía anda con las *laptops.* Es por eso que aumentaron las denuncias. Más policías no vamos a poner, porque dentro de todo el departamento, en cuanto a seguridad, está bien". Y con eso nos fuimos de esa reunión.

Después aparecieron las cifras oficiales, que nos decían que en el departamento de Canelones las rapiñas habían aumentado un cien por ciento. Menciono este ejemplo porque…

(Interrupciones.- Respuesta del orador)

——…no quieren asumir los fracasos de su gobierno! ¡Ahí es donde tiene que ver!

¡Tampoco quieren asumir el fracaso del proyecto de la planta regasificadora! ¡Hay que hacerse cargo de las responsabilidades! Por imprevisión, negligencia y culpa hubo daño al interés público y perjuicio a los privados. Y si hay delito, lo determinará la Justicia.

Hacemos nuestras las palabras del miembro informante en minoría, Mario García -participamos en la elaboración del informe-; respaldamos la actuación del señor diputado Pablo Abdala como miembro denunciante y el trabajo de los funcionarios y de todos los integrantes de la Comisión. ¡Resaltamos el trabajo de todos los integrantes de la Comisión!

Ratificamos la pertinencia de la creación de la Comisión Investigadora. Hay que recordar que esta Investigadora pudo conformarse porque el entonces diputado Gonzalo Mujica, antes de dejar el Frente Amplio, votó su creación. El Frente Amplio no quería investigar. Hay que tenerlo claro: no se quería investigar lo que había pasado con la regasificadora.

Creo que a esta altura se ha dicho todo; no obstante, haré algunas apreciaciones.

Entendemos pertinente comentar algunas de las cosas que no nos cierran de este proyecto en el que se embarcó el gobierno aunque era algo inviable antes de comenzar.

El primer punto del que queremos hablar tiene relación con la necesidad de la planta regasificadora y su tamaño. Se ha relatado que este asunto se inició con el acuerdo multipartidario, por marzo de 2010, que era totalmente diferente al que se terminó planteando en 2013. En aquel acuerdo, se manejaba la complementación con energía eólica, se hablaba de 500 megas y de una planta de ciclo combinado de otros 500 megas, con gas natural. Lo que se había adjudicado al momento que Mujica decidió seguir adelante con esta planta regasificadora eran 500 megas de eólica y 500 megas de la planta de ciclo combinado. A esa altura, en 2013, estaban contratándose 1.000 megas de eólica y había 500 megas más de eólica contratada en parques de UTE. Quiere decir que en 2013 ya estaban totalmente pasados de energía eólica y no se justificaba tanto la instalación de una planta regasificadora.

Con ese *mix* y, aún más, con un escenario optimista de crecimiento, ya se podía proyectar para 2020 un máximo de 1.000.000 de metros cúbicos de gas natural al día. ¡Y se quería hacer una planta regasificadora de 10.000.000 de metros cúbicos al día! Eso está en el estudio *Infraestructura Uruguay 2030* que realizaron técnicos de todos los partidos, creo que por el año 2014. Todo esto se planteaba sin tener en cuenta el escenario de demanda, en el que se preveía una tendencia de crecimiento sostenido del PBI del orden del 3 %, que luego no se produjo y quedó cerca del 2 %.

Se proyecta un uso de la central de ciclo combinado menor al 10 % del tiempo. En ese escenario, la demanda de gas natural sería todavía menor. Aun con el optimismo de 2013, los contratos de eólica habían bajado fuertemente el espacio para el gas natural.

Se puede decir que disminuir la capacidad de la planta no era problema, pero el proyecto licitado por GNLS involucraba costos fijos que no lo hacían viable por menos producción. El costo anual de US$ 200.000.000 -si se incluyen el canon y los costos de dragado, amortizaciones de obras complementarias, etcétera- debía licuarse en cierto volumen de gas; de otro modo, se corría el riesgo de que el proyecto se volviera inviable.

En este punto hay que hacer algunas cuentas. No quiero ponerme muy técnico pero, claramente, terminamos con una duda en la que el señor diputado Eduardo Rubio insistió durante toda la actuación de la Comisión Investigadora: cuál sería el costo del gas si llegábamos a tenerlo para regasificar. A 1.000.000 de metros cúbicos por día, el costo del gas podía terminar -con los costos fijos que teníamos- al mismo precio o más caro que el gasoil. De ese modo, terminaríamos construyendo una planta regasificadora con costos muy altos.

Se decía que 10.000.000 de metros cúbicos era negocio, que nos salía casi lo mismo. Quizás de 20.000.000 de metros cúbicos salía un 10 %, pero no los precisábamos. Como mucho, precisábamos 1.000.000 de metros cúbicos. Argentina ya se había bajado de este proyecto. Es más: si habrá sido irresponsable este proyecto que hoy en día, si estuviera la planta regasificadora funcionando, tendríamos unos costos de gas natural tan altos que ni siquiera podríamos consumirlo. Claramente, faltó hacer estudios y faltó tiempo para analizar los realizados.

Se habló mucho de los estudios previos de localización. Algunos estudios decían una cosa y otros, otra diferente. El lugar elegido generaba muchas dudas. Había enormes costos en materia de dragado. En el informe del Frente Amplio se decía que había que tener cuidado con los costos del dragado porque podían cambiar la ecuación.

El impacto ambiental no se trabajó de la mejor manera; tampoco se manejó adecuadamente la interferencia con el tráfico portuario.

Claramente, hubo contradicciones en las declaraciones en la Comisión. Tenemos la declaración del prefecto nacional naval, almirante Abilleira. Dijo que "ningún componente de la Armada tuvo injerencia directa o indirecta, en forma oficiosa u oficial, en cuanto a fijar un punto o posicionamiento de la terminal o incluso estudiar diferentes puntos que pudieran ser factibles a tales efectos". Y agregó: "[…] podemos decir que la Armada intervino en muchas cuestiones de consulta y asesoramiento luego de 2013, cuando ya había una formalización de un lugar específico en Puntas de Sayago". Entonces, a la Armada no se la consultó.

Al señor director nacional de Hidrografía tampoco se lo consultó. Pero el director Méndez, en la Comisión, dijo: "La Armada Nacional estuvo involucrada desde el comienzo en todo este proceso". Claramente, lo que dijeron la Armada y el señor director nacional de Energía, Méndez, es contradictorio.

Hubo una adjudicación en tiempo récord. El 18 de abril de 2013 se preseleccionaron los cuatro oferentes, y el 14 de mayo de 2013 -en menos de un mes después- se adjudicó a GDF Suez. En ese momento, se adujo que negociaban rápido porque era la única oferta posible para ellos; fue por eso que estuvieron tan apurados al negociar.

Después de la conferencia de prensa del señor presidente con los ministros, UTE terminó votando la resolución y Ancap, también; son los dos organismos dueños de Gas Sayago. Lo terminó anunciando primero el presidente en la prensa y luego se trató en los directorios de los dos entes involucrados.

Hay que ver los antecedentes de las empresas que ganaron. Dijo algún señor legislador del Frente Amplio: "En aquel momento planteamos que había antecedentes de esta empresa que hacían prever que no iba a ser conveniente para el Estado uruguayo adjudicarle la construcción de esta obra teniendo en cuenta los montos de los que estamos hablando y lo que esto implica como aspecto fundamental para el cambio de la matriz energética, y no era una cuestión trivial. En realidad, Gaz de France tiene antecedentes muy malos en Uruguay con la empresa Gaseba". Eso se decía de GDF Suez.

Ni qué hablar de GDF Suez Latin America Participaçoes Limitada, de Brasil; se habla claramente de ella en el informe del Partido Nacional, que dice: "GDF Suez Latin America Participaçoes Limitada, por otra parte, fue investigada por el ministerio público, en Brasil, por operaciones sospechosas referidas a delitos tributarios. Además, cuenta entre sus antecedentes la vinculación con un presunto caso de corrupción, según se desprende de la delación premiada realizada por el empresario Odebrecht de aquel país. En efecto, la referida empresa norteña es controladora de la firma Tractebel Energía S. A.". Esa era otra de las empresas.

Después, apareció una sociedad con la empresa Marubeni. El doctor Mosqueira, abogado de Costa Fortuna, decía que eran profesionales de la corrupción. Nosotros, después, adjuntamos dos resoluciones del Departamento de Justicia de Estados Unidos y del FBI en las que, en una época no remota, a la que corresponden los últimos antecedentes de 2012 y 2014 -aunque esta empresa tiene una historia de corrupción muy larga-, en dos expedientes totalmente separados -uno de 2011-, por diversos cargos criminales en proyectos energéticos en el exterior, le imponen una multa de US$ 56.000.000. Y en 2014, por otro proyecto energético de gran envergadura, se le aplica una multa de US$ 86.000.000.

Esos son los antecedentes de las empresas que ganaron la adjudicación de la regasificadora. ¡Ni qué hablar de OAS! Y ni qué hablar también de GDF Suez,

GDF Latin American Participaçoes Limitada y Marubeni.

En la conferencia de prensa del 14 de mayo de 2013, Mujica sostuvo: "[…] lleva como socia una empresa que va a hacer una obra civil muy importante". Era OAS.

¡Ni qué hablar de las declaraciones que hizo Otegui, presidente de la Cámara de la Construcción del Uruguay, sobre esta empresa! Dijo: "Recuerdo que recibí una invitación de OAS y de la Embajada de Brasil a un desayuno de trabajo al cual vino el expresidente Lula a hablar sobre algunas obras, con la gente de OAS, en un avión de OAS". Le preguntaron en qué época había sido, a lo que respondió que tendría que revisar los registros de la agenda porque no lo recordaba bien. Y acotó que debía haber sido "un poco antes de que se confirmara esta obra a OAS"; "estoy casi seguro de que fue antes de que se firmara el contrato entre ellos", señaló.

Estos eran los antecedentes que tenía la empresa a la que se adjudicó la obra más importante del país, por US$ 1.200.000.000, que terminaba pagándose con un canon del orden de los US$ 3.000.000.000.

En cuanto a la improvisación de la obra sobran ejemplos. Voy a mencionar solamente uno. El mismo Mosqueira, del famoso proyecto ejecutivo, sostuvo en la Comisión Investigadora, antes de dar la palabra al abogado Corbino: "[…] esta obra nunca tuvo proyecto ejecutivo; nunca lo tuvo". En ese momento, el presidente de la Comisión, diputado Chiazzaro, manifiesta: "¿Puedo hacer una pregunta concreta, porque no entiendo? Usted dice que no hubo proyecto ejecutivo, pero ¿sobre qué base se construía?". El invitado le contestó: "Prosiguiendo con el tema del proyecto ejecutivo, […] de acuerdo al contrato de Costa Fortuna con OAS, esta tendría que darles el proyecto ejecutivo para construir sobre él, elaborado por OAS y previamente aprobado por GNLS". Y continuó: "Entonces, comienza esta obra de esta envergadura, que tuvo ciertas dilaciones porque el proyecto no venía, y se nos indica o se nos ordena que hay que entrar a construir sobre un no proyecto ejecutivo; sobre un proyecto que es un borrador. Costa Fortuna ante eso pide reuniones tripartitas porque se pregunta: '¿Yo me meto en esto? ¿Hago sobre un proyecto que no es un proyecto ejecutivo una obra de esta categoría?', y efectivamente se le dice que empiece".

Esta era la gran improvisación con la que se manejaba este proyecto. Gente vinculada a la obra lo llamaba "el proyecto Google"; dicen que aparecían los errores y los resolvían buscando en Google.

La garantía del contrato, que tan contento dejó al gobierno, es totalmente irrisoria para un emprendimiento de estas características: US$ 100.000.000. Ya dijo más de una vez el abogado Alem, de UTE, que esta suma es totalmente irrisoria, que siempre se pelea para que la garantía sea entre un 10 % y un 100 % de la obra. En este caso, se hablaba de una obra del orden de los US$ 2.700.000.000, y el gobierno está contento porque se cobró una garantía de US$ 100.000.000, que es menos del 5 % del total de la obra.

Lo que no se sabía era que cuando OAS se fue, le pagó a GNLS US$ 126.000.000. O sea que GNLS cobró US$ 126.000.000, pagó US$ 100.000.000 y se fue.

Leí la prensa del día de la adjudicación de la obra. Estaban el presidente Mujica; el ministro de Industria, Energía y Minería, Kreimerman; el presidente de Ancap, Sendic; el presidente de UTE, Casaravilla, y el director nacional de Energía, Ramón Méndez. Salieron en todos los diarios ese día y al otro también, publicitando la megaobra del quinquenio para el gobierno nacional. Y las pequeñas y medianas empresas uruguayas, ¿qué hacían? Se hablaba de una inversión de US$ 1.200.000.000 que terminaría en US$ 3.000.000.000. Entonces, querían estar adentro. Veían al presidente y a los ministros, un día sí y otro también, hablar de la obra, y pensaban: "Yo quiero estar ahí adentro". Más de trescientas pequeñas y medianas empresas uruguayas terminaron ahí adentro, y quedaron colgadas del pincel. ¿Y saben lo que les dijo el gobierno? La ministra Cosse, en su momento, les dijo que era un problema entre privados, que se arreglaran entre ellos. ¡Pero en los diarios salían todos los ministros y el presidente publicitando la obra! Sin embargo, los dejaron colgados del pincel. Nunca se les arrimaron para buscar una solución. Varias empresas ya quebraron y hay otras que están en concurso con OAS, y saben que, si cobran, lo van a hacer tarde y mal, y que tienen chances de no cobrar; alguna quebrará. Eran empresas cien por ciento uruguayas; eran trabajadores cien por ciento uruguayos. Pero la ministra decía que era un problema entre terceros, que se arreglaran entre particulares. Fue muy "sensible" a la situación.

Otro tema es el de los pescadores artesanales y la discrecionalidad y arbitrariedad con la que se manejó el tema. Hubo veintidós beneficiarios totalmente digitados, a los que se dio US$ 1.625 mensuales, que todavía están cobrando. Muchos quedaron afuera. Algunos ni registros tenían, pero entraron. Fueron beneficiarios; no sé cómo hicieron. ¿Hasta cuándo van a seguir cobrando? Hace cuatro años que la obra está parada. Veintidós pescadores siguen cobrando US$ 1.600 por mes, ¡y cuántos quedaron afuera!

Asimismo, está la estructura de Gas Sayago. Uno no sabía cuál era la función de la empresa. Supuestamente, primero era la constructora de la obra, pero después se llamó a licitación para que hubiese una empresa que construyera. Entonces, pasó a ser la administradora. Era la que tenía que controlar la obra, pero para ello llamaba a otras empresas. Entonces, ¿cuál era el trabajo de la gente de Gas Sayago? Se decía que trataba de administrarse como si fuera una empresa pública, pero en realidad era privada. Nos dábamos cuenta de eso por los sueldos que ganaban: $ 350.000 mensuales cobraba la gerenta general. Cuando vino una gerenta general nueva, se generó otro cargo: gerente general adjunto, para no bajarle mucho el sueldo. Lo cómico es que cuando se fue el gerente general adjunto, no llenaron el cargo. Quedó en evidencia que no era necesario el gerente general adjunto; habían creado el cargo porque venía la gerenta general y había que darle un puesto al que luego se iría.

Después del fracaso de ese proyecto se siguió con Gas Sayago; continuaron haciendo estudios: gastaron US$ 10.000.000 más en ellos. Ya había fracasado el proyecto y se seguían haciendo estudios, ¡total! ¿Quién pone la plata? UTE, Ancap, la gente; Juan Pueblo paga.

Luego, no obstante estar Marta Jara fuera de la empresa, se respondió lo referente a la reserva de su cargo. En el informe del Frente Amplio se hace una evaluación legal que puedo compartir o no, porque siempre hay dos bibliotecas para lo legal; pero también es cierto que está la parte ética. Y yo no vi en ninguna empresa privada -capaz que me lo perdí y sucede en alguna- que le reserven el cargo por dos años y medio al gerente general, más allá de que sea sin goce de sueldo. ¿A quién se le reserva? ¡Ya hace dos años y medio que renunció! Está sin goce de sueldo, pero ¡se le está reservando el cargo máximo de la empresa! Más allá de lo legal, está lo ético; y eso no es ético. Le deberían haber dicho que tenía que renunciar al cargo si quería asumir la presidencia de Ancap. No se puede estar de los dos lados del mostrador y haciendo caja por todos lados.

Así terminó este proyecto, señor presidente: con los costos que nunca quisieron asumir del fracaso de esta aventura.

Recuerdo que el 2 de setiembre de 2015, Cosse estuvo en una sesión en régimen de Comisión General y dijo que había hecho un acuerdo bárbaro y que la regasificadora había dejado activos transferibles valuados en US$ 100.000.000. ¡US$ 100.000.000 de activos transferibles! Díganme dónde están, porque si los caños que mostró el diputado Abdala son los US$ 100.000.000, en realidad, no son activos, porque cuando quieran hacer algún proyecto ahí, van a tener que invertir mucho dinero para sacarlos, y lo tendrán que hacer porque están trancando.

A tres años de todo esto, en Gas Sayago continúan los sueldos enormes; se sigue adelante. A la ANP la empresa Gas Sayago le paga US$ 2.000.000 al año. ¿Sabe qué hay en el lugar, señor presidente? Hay caños tirados; caños y caños y piedras. ¡Está lleno de piedras! ¡US$ 2.000.000 al año! ¿Y eso quién lo paga? ¡Juan Pueblo lo paga!

A 2017, hay US$ 176.000.000 de déficit de Gas Sayago, y seguimos sumando. Habría que preguntar a Cosse -ya lo dije- si esos pilotes clavados en el mar son los activos transferibles valuados en US$ 100.000.000 a los que hizo referencia.

Aunque el Frente Amplio no quiera, se van a pasar estos hechos a la Justicia, porque hay grandes irregularidades e irresponsabilidades del gobierno de turno. Para comprobar claramente que había que crear una comisión investigadora finalizo con la frase con la que culminó la ministra Cosse el llamado en régimen de Comisión General del 2 de setiembre de 2015: "La demostración de que las cosas se hicieron bien es que el proyecto está en inmejorables condiciones de continuar". Así terminó su exposición la ministra en setiembre de 2015. Se ve que se le complicó, porque no cabe la menor duda de que estamos bien lejos de encontrarnos en inmejorables condiciones de continuar, de que este proyecto ha sido un total fracaso y de que el pueblo termina

pagando estas aventuras de los gobiernos del Frente Amplio.

Gracias, señor presidente.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: no voy a extenderme mucho.

Quiero hacer mías las palabras del miembro informante en minoría, diputado Mario García, y de los diputados Pablo Abdala y Amin Niffouri, así como de los miembros informantes del resto de los partidos de la oposición, quienes han hecho un pormenorizado análisis. Felicito a la Comisión Investigadora por el trabajo realizado.

Esta es otra perla del largo collar de problemas que ha habido en el país por las malas inversiones y el mal gasto. Lo quiero decir porque cuando fui miembro informante del Partido Nacional en la rendición de cuentas hice mención a esto. En esa oportunidad, referí lo que pasó con Ancap, con Pluna, con el Fondes, con ALUR, con ASSE y, ahora, debo mencionar lo de la regasificadora. ¿Por qué traigo esto a colación? Porque en la rendición de cuentas estuvimos trabajando mucho y no encontrábamos ni un peso para solucionar diferentes problemas. No teníamos los recursos necesarios para los medicamentos de alto costo, para el Fondo Nacional de Recursos; no teníamos dinero para la educación; no teníamos para la UTEC; no teníamos para poner en ejecución a pleno la ley contra la violencia de género; no teníamos dinero para la Justicia, para instrumentar plenamente el nuevo Código del Proceso Penal; no teníamos recursos para atender los 538 asentamientos que hay, y en lo que va de este período pudimos ocuparnos solo de 3. Esto se agrega a todo lo que estamos informando en este momento, y es lo que la población ve.

Se perdieron US$ 174.000.000, que es un monto muy parecido al del Fondo de Estabilización Energética que pagó la población, que quisimos que tuviera otro destino, pero terminó yendo al ferrocarril central de UPM. Esto es a lo que siempre se refería el ministro Astori: "Me preocupa no el gasto, sino la calidad del gasto". ¡Y vaya si hablamos de calidad del gasto y de mal gasto!

Entonces, aparte de haber tenido US$ 174.000.000 solo de pérdida, se habla de los gastos de esta firma, fundada y formada por dos empresas públicas que funcionan en el derecho privado. ¡Se comieron US$ 40.000.000 en gastos de funcionamiento! Uno escucha que se siguen abonando sueldos astronómicos; hoy se habló del sueldo del coordinador del gasoducto -que no sé qué coordinaba porque no hay gasoducto-; se pagaron US$ 7.000.000 en consultorías. Uno puede estar de acuerdo con contratar una consultoría, porque es necesaria frente a cualquier inversión, pero no precisa que sea por este monto. Además, el problema surge cuando la consultoría informa en contra y hace apreciaciones de que esto no es lo mejor, pero los que tienen que decidir dicen: "Te vamos a pagar lo que cobrás por la consultoría, pero nosotros lo vamos a hacer igual", como si fuera un capricho.

Después se agrega todo lo que se dijo del pago a los pescadores, de US$ 39.000, y entre enero de 2016 y hoy se han pagado US$ 45.000 más a los veintidós pescadores.

Uno de los posibles clientes de la regasificadora era Aratirí. Si mal no recuerdo, cuando cayó el precio del hierro, Aratirí se fue. Pero el país ya había gastado. Entonces, ¿cómo no vamos a estar temblando -como dijimos en la rendición de cuentas-, si el país está gastando millones de dólares para UPM 2, pero la empresa va a decidir en 2020 si hace la inversión? Estas son las cosas que nos preocupan, independientemente de todo lo que se ha dicho y del análisis exacto y fundamentado que se ha hecho de este tema.

Para crear un fondo de garantía lechera hubo que aumentar $ 1,30 el litro de leche al consumo familiar, pero en este caso se gastaron US$ 174.000.000 que salieron de las arcas del país, y eso también lo terminó pagando la población. Esto es lo que la gente ve; estas cosas tienen que servir para que no todo valga, para que las cosas tengan un límite. No se pueden manejar los dineros públicos como si no hubiera fondo; en algún momento se termina lo que hay y se castiga a sectores de la población que necesitan esos recursos que se malgastan.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Luis Puig.

SEÑOR PUIG (Luis).- Señor presidente: los procesos de desarrollo energético en cualquier país son medibles en el mediano y en el largo plazo.

Voy a hacer referencia a un párrafo que mencionaba en su excelente informe el señor diputado Chiazzaro, que está relacionado con los acuerdos multipartidarios de marzo de 2010. Dice: "Respecto al gas natural se planteó como objetivo buscar los caminos para intensificar la participación del mismo en la matriz uruguaya de manera robusta y a un precio competitivo. Culminar a la brevedad el análisis de las diversas opciones de incorporación: planta regasificadora de GNL en territorio nacional, ampliación de redes regionales de gasoductos existentes, construcción de nuevos gasoductos, etcétera.- Es bueno establecer que en lo que refiere a la red de gasoducto, si bien se construyó el gasoducto Cruz del Sur, el que nos conecta con Argentina, se encuentra subutilizado".

¿Por qué en 2010 teníamos un gasoducto subutilizado? Por el rotundo fracaso de la política energética desarrollada a partir de que se anunció el cambio de matriz en 1994, para avalar el proceso de privatización de gas en Uruguay.

Ahora voy a hacer referencia a lo que un señor diputado preopinante dijo sobre declaraciones de un legislador frenteamplista. Hizo referencia a declaraciones que yo referí, planteando la inconveniencia, desde mi punto de vista, de que se adjudicara a Gaz de France la construcción de la regasificadora. Y lo hice, precisamente, tal como leyó el señor diputado, basado en la nefasta experiencia de Gaz de France en el Uruguay.

Ahora bien, Gaz de France llegó al Uruguay de la mano del Partido Nacional, en el año 1994. ¿Qué era lo que se planteaba? Asegurar el cambio de la matriz energética a partir de la importación de gas natural argentino. Se decía que las reservas de gas natural en Argentina eran plenamente suficientes para abastecer el proceso que se había empezado a dar con Chile en el gasoducto y con la construcción de un gasoducto en Uruguay.

¿Qué pasó con todo eso? En realidad, la empresa de gas argentina, Gas del Estado, con cuatro millones de usuarios, había sido desmantelada y privatizada por diez transnacionales y, entre otras cosas, el Estado argentino había perdido la capacidad de fiscalización de los yacimientos y de las existencias reales de gas en la Argentina; además, se enfrentaba una notoria ausencia de inversiones, lo que no aseguraba la posibilidad de desarrollo.

¿Qué fue lo que hizo el gobierno uruguayo de la época? Se adscribió a la estrategia de las transnacionales en Argentina, cuyo objetivo era exportar a los países vecinos grandes volúmenes de gas para obtener un rápido retorno de la inversión realizada, y lo lograron, pero sin tener la previsión del desarrollo de esos yacimientos ni saber qué existencias efectivamente había.

En el sindicato del gas organizamos una actividad a la que convocamos al señor Callejas, que era un ingeniero a cargo del instituto de investigación Arturo Illia, y había sido ministro de energía de Alfonsín. Él nos habló del importante deterioro de los yacimientos en Argentina y que se estaba ante una estrategia de las transnacionales destinada al fracaso.

El gobierno uruguayo de la época adscribió a esa estrategia y el fracaso fue evidente, porque no solo no existió gas natural argentino en abundancia, sino que los precios fueron muy elevados y aquellas empresas que habían apostado al anuncio de que habría una importante reserva de gas que se trasladaría a Uruguay -entre ellas, Metzen y Sena, que había elaborado una segunda línea de producción en base a gas natural-, nunca pudieron utilizarla. Las industrias que en Uruguay se plantearon basar su producción en el gas natural no contaron con él, y tampoco pudieron utilizarlo a satisfacción los usuarios residenciales. ¿Por qué? Porque la escasez de gas en los inviernos argentinos hacía que todos los días hubiera que desarrollar negociaciones para mantener el suministro domiciliario de los escasos 300.000 metros cúbicos que Montevideo usa por día. Por lo tanto, fue un rotundo fracaso no de una estrategia nacional, sino de una estrategia de respaldo a los intereses de las transnacionales.

Este proceso se hizo en el más absoluto silencio y en la oscuridad. Tanto es así que, en 1994, una comisión preinvestigadora aprobó por unanimidad la constitución de una comisión investigadora para analizar todo el proceso irregular, con falta de transparencia, con una sola empresa, que era Gaz de France… No Gaz de France; su filial Gaseba, porque Gaz de France nunca se hizo responsable de tener…

(Murmullos)

——Pido al señor presidente que me ampare en el uso de la palabra, porque yo escuché con mucho respeto a todo el mundo, pero con los murmullos se hace difícil continuar.

Esa comisión investigadora que se aprobó nunca se formó.

Hoy se decía que, en su momento, el Frente Amplio no quería esta Comisión Investigadora; resulta que en aquella época la comisión se votó y no funcionó. Esta fue una clara actitud de que no se quería que se investigara todo ese proceso; me parece que hay que señalarlo.

El proceso que se dio durante todo ese tiempo trajo como resultado lo que decía el documento de 2010: que el gasoducto estaba subutilizado y había necesidad de desarrollar un proceso que permitiera tener una regasificadora que no solo abasteciera el escaso consumo de gas natural de Uruguay, sino que pudiera ser utilizado para las plantas combinadas de UTE, en las turbinas de la Central Batlle, que funcionan a fueloil pero que perfectamente podrían emplear gas natural. Por eso, los números que se manejaban se ampliaban de forma importante; se hablaba de 2.000.000 o más de metros cúbicos para UTE, más un consumo que se decía iba a aumentar en el país en la medida en que existía la posibilidad de que los precios bajaran.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Macarena Gelman)

——Esa es la realidad, el punto de partida de la discusión de la regasificadora. Si no la tomamos en cuenta, no se entiende el proceso que lleva a discutir la instalación de una planta regasificadora, con aciertos y errores. Insisto: esto se debe al fracaso de la política energética anterior, que no logró el objetivo planteado; claramente, no lo logró. Me parece que eso queda demostrado por el fracaso de esa estrategia y por la falta de controles que permitió que se llevara adelante un suministro de gas con abundante cantidad de pérdidas: el 30 % del gas se perdía en cañerías de hierro fundido totalmente vetustas. No hubo inversiones de la empresa y no se la controló, tal vez porque no había mecanismos para hacerlo.

El canon que acordó el gobierno de la época de la privatización era tan exiguo que ni siquiera alcanzaba para pagar la organización del control para que se respetaran las normas de seguridad. Producto de eso, se generó mucha alarma en Montevideo. Esa falta de control llevó a que tampoco se lograra -recién se consiguió en 2005, con la llegada del gobierno del Frente Amplio- que la empresa cumpliera siquiera con las extensiones de 47 kilómetros de cañería estipuladas en el contrato.

Veníamos de una situación muy complicada por la falta de transparencia en los procesos, por licitaciones que -como fue denunciado- estaban orquestadas para que las ganara determinada empresa, por abusos de poder y otra serie de cosas que que explican perfectamente el proceso al que se llegó.

Podrán decir que es cuestión del pasado, pero no es así. Hay cuestiones que están presentes al día de hoy. Por ejemplo, se habla de lo que debe pagar Juan Pueblo, y eso es consecuencia de esos contratos tan poco profesionales y tan poco defensores de la soberanía.

Hay dos litigios por parte de Petrobras, la empresa a la que se le entregó la compañía del gas en 1995, en una concesión hasta 2025. Debido a esos contratos y a la forma en la que operó el Estado, sin responder al interés general, hoy tenemos dos litigios por US$ 170.000.000, uno con relación a Montevideo Gas y otro, a Conecta. Podríamos hacer un largo relato de la situación de ambas compañías, cuyos trabajadores hace veintitrés días realizan una huelga de hambre en defensa del Estado y sus derechos, que se quieren desconocer.

Cuando se plantea que con respecto al proceso energético los problemas comenzaron en 2010, se desconoce, no se asume la responsabilidad de que el fracaso de las mencionadas políticas generó la necesidad de discutir la construcción de una planta regasificadora. Si se hubiera empezado haciendo una profunda autocrítica de lo realizado, que generó la situación que llevó a estas discusiones, tal vez los argumentos hubieran sido más plausibles.

Me parece que hay que ver en su contexto los procesos energéticos y las decisiones políticas. He escuchado sólidos planteamientos y acusaciones, y me pareció que se referían al proceso que lideraron.

Muchas gracias, señora presidenta.

18.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Walter Verri, por el día 8 de noviembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Carina Díaz Barreto.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Luis A. Ziminov.

Montevideo, 7 de noviembre de 2018

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, FITZGERALD CANTERO".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

19.- Proyecto de construcción de una planta regasificadora. (Informes de la Comisión Investigadora)

Continuando con la consideración del asunto motivo de la convocatoria, tiene la palabra el señor diputado Battistoni.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Señora presidenta: estamos discutiendo un tema en el que está interesado todo el mundo, que es la estructura y la diversificación de la matriz energética.

Tenemos diversas fuentes de energía; algunas han caído drásticamente como, por ejemplo, la nuclear. Recuerdo haber discutido en este ámbito la posibilidad de incluir energía nuclear en el país. También tenemos la energía eólica y otras renovables, y ahora está ganando mucho terreno la fotovoltaica.

La estructura de la matriz energética es dinámica, está muy atada al desarrollo de tecnologías y, por supuesto, a los intereses de los grandes productores mundiales.

Sin duda, cualquier país que intente hacer una estructura productiva medianamente seria, que quiera ir más allá de una elaboración muy primaria de sus productos, debe recurrir a la energía. Está documentado que en el desarrollo de un país la generación del producto bruto interno por habitante está directamente vinculada con la disponibilidad de energía, sobre todo, de energía eléctrica.

Los temas de energía refieren a una política general de energía, y entre ellos está la instalación de una regasificadora. Yo sigo insistiendo en que es un proyecto que debería estar en carpeta en Uruguay por varios motivos, entre ellos, que Argentina es un probable cliente, aunque en sala esto se haya cuestionado. Yo creo que sí lo es, porque el gas del que va a disponer en su territorio proviene del *fracking* y, por lo tanto, al igual que el petróleo, es uno de los gases energéticos más caros. La técnica del *fracking* es cara.

La instalación de una regasificadora permite la obtención de gas licuado de diferente origen. La extracción es barata, porque no se necesita ningún tipo de *fracking* o rotura de la roca para obtener el gas.

El mercado se expandió a partir de 2005 y, en simultáneo con el incremento de transacciones de gas natural no licuado, que antes se hacía a través de gasoducto -como el que conecta Rusia con toda Europa, Gazprom-, aumentó el uso de la tecnología de transportar el gas en forma líquida, que es utilizada, por ejemplo, por Bolivia, que licua el gas y lo envía en camiones a diferentes pueblos del interior; en cada pueblo hay una pequeña regasificadora. Pero estamos hablando de un enorme productor de gas.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Jorge Gandini)

——Vuelvo a lo que significa política energética: se trata de apostar por alguna forma de energía, como se hizo en Uruguay con la eólica. El objetivo de la política energética en Uruguay es reducir el consumo del petróleo, la dependencia del petróleo. Esa frase es prácticamente la primera en cualquier documento que refiera a la matriz energética.

En setiembre de este año, UTE pagó US$ 35.000.000 por el petróleo para mantener las centrales térmicas. Si analizan el cuadro que ofreció el señor diputado

Chiazzaro, verán que por año se gastaba un promedio de US$ 350.000.000. Se estima que este año el consumo de petróleo será de alrededor de US$ 80.000.000. Según datos que me pasaron desde UTE, si ese consumo se hubiera mantenido a base de petróleo, el gasto hubiera sido de US$ 450.000.000. Ya que se habla en forma permanente del despilfarro de dinero: bueno, ahí hay un ahorro de al menos US$ 350.000.000 anuales.

Respecto al informe Foster Wheeler -no sé si quienes hacen referencia a él lo leyeron-, alguien mencionó que fue fuertemente reservado o no público. Lo cierto es que, por diferentes motivos -lo explicaron varias veces-, se solicitó reserva acerca de los datos del documento. En una sesión del Senado, en el último año de la legislatura, el ministro Kreimerman hizo circular el informe Foster Wheeler. No es que fuera algo turbio ni nada por el estilo.

Dicho informe reflejaba, en cierto sentido, el estado del arte de la tecnología de recepción de gas natural licuado y apostaba -a pesar de que no lo decía claramente- a un tipo de transferencia para la planta regasificadora en alta mar, de barco a barco, por el que se regasificaba y luego el gas se inyectaba en un gasoducto que lo llevaba hasta el lugar en tierra donde fuera a inyectarse en el gasoducto Cruz del Sur. Luego hubo otros informes, y no es que Foster Wheeler haya obrado de mala fe o que fueran malos técnicos.

No sé si vieron los planos de cada una de las ubicaciones y posibles soluciones para la instalación de la planta regasificadora. Son planos muy detallados, pero involucran una tecnología que no cuajó. La tecnología que cuajó fue la que finalmente se adoptó, que implica pasar de un barco a un pontón en un muelle, al abrigo de una escollera. La operatividad que pedían las autoridades uruguayas era tal que no permitía una transferencia barco a barco y, además, como se demostró, eso nunca prosperó. Por ese motivo, me parece que hay que bajar un poco al hablar del informe Foster Wheeler, ya que no es como se dice, que fue dejado de lado o que no se tuvo en cuenta.

Cuando estaba en la Intendencia de Montevideo, trabajábamos con la Administración Nacional de Puertos -debo haberlo dicho ya muchas veces en este Cuerpo-, por ejemplo, para la ampliación del puerto de Montevideo en lo que se denomina puerto Puntas de Sayago, que, lógicamente, necesita una escollera. Por supuesto, Puntas de Sayago no está en la bahía de Montevideo, como alguien dijo; está afuera.

Todo lo relativo a la cimentación, la obra, la piedra o los estudios geotécnicos en general tiene que ver con que estamos en una zona de agua entre dulce y salada. En el agua salada, que es transparente, está todo floculado y no tenemos una composición; si hiciéramos un análisis vertical, tendríamos agua turbia, cada vez más barro, barro consolidado, una arcilla medianamente dura y la roca. En estas áreas no es fácil hacer un estudio geotécnico.

Con respecto a Aratirí, espero que en algún momento todo el trabajo que hicimos por el hierro se vuelva a reactivar. El hierro está ahí, es magnetita, es hierro de alta calidad que saldría de alta pureza. Circunstancialmente, su precio es muy bajo, pero espero -¡ojalá ocurra!- que ese yacimiento pueda explotarse y que haya la suficiente cantidad de energía y de conocimiento como para que esté a cargo de una empresa pública.

En lo que tiene que ver con algunas afirmaciones sobre los pescadores artesanales, creo que lo que se informó quedó bastante claro. ¿Quiénes fueron resarcidos por no poder ejercer normalmente su práctica? Los pescadores que tenían como punto de salida la playa de Santa Catalina, que eran unos veintitrés. Creo que es de buena administración. Los pescadores pretendían que se contemplara a todos los que pescan en la costa del Río de la Plata, pero eso me parece, por lo menos, un desmadre.

Esos pescadores no fueron elegidos a dedo, como dijo un diputado. Se consideró a quienes estaban registrados en la Dinara y tenían matrícula para salir de ese puerto. Vale la pena considerar este tipo de cosas.

Algo que me pareció muy bien hecho fue la licitación; estaba muy bien elaborada conceptualmente, como gestión de negocio. Es correcto que se haya hecho en forma rápida; es muy bueno que los empresarios no se hayan visto en el aeropuerto. Uno de los grandes problemas que tenemos en las licitaciones públicas es que hay arreglos previos de los empresarios. De alguna manera, todo eso justificó la rapidez con la que se hizo la licitación.

Además, todo el proceso fue conducido por -diría- un pelotón de técnicos de UTE, de Ancap y de

Gas Sayago, que atendieron los diferentes aspectos -técnicos y de ingeniería- de las propuestas. Trabajaron en simultáneo y en paralelo, incluso hasta en diferentes hoteles de la cuidad de Montevideo.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor miembro informante en mayoría.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- ¿De cuántos minutos dispongo, señor presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- De cinco minutos, y al diputado Battistoni le restan dieciséis.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Simplemente, quiero hacer mención al hecho de que en la Comisión Investigadora y en esta sesión muchas veces se ha puesto en duda la legitimidad de los contratos y de las licitaciones que se llevaron a cabo, todo esto como consecuencia -no comprobable, porque se presentaron fotocopias, nada más- de la posibilidad de que el exgobernador Pimentel hubiera pedido a la firma OAS dinero para lograr que ganase la licitación. Se trata de veinte denuncias que recayeron en Pimentel; es lo que se llama Operación Acrónimo.

Me quedé muy preocupado por este tema y, con mis asesores, estuve realizando búsquedas. Finalmente, llegamos a un expediente del Supremo Tribunal de Justicia, que se encarga de los casos de funcionarios que tienen determinado rango. Quiero comunicarles que se hizo un análisis de todo el caso Acrónimo -lo que tengo es una fotocopia pero, obviamente, tiene la misma validez que las otras que se presentaron-, y resulta que solo se está acusando al señor Pimentel por uno de los eventos. Quiere decir que se descartan diecinueve, y el que se analiza es, precisamente, el evento uno. Hoy por hoy, de acuerdo con este documento -obviamente, después la Justicia brasileña fallará-, Pimentel está siendo juzgado únicamente por un proyecto de soterramiento de la línea ferroviaria de Sarmiento, en Buenos Aires -de la firma Odebrecht-, y por una gestión a efectos de obtener una garantía para la explotación de un corredor interurbano de transporte en la ciudad de Maputo, en Mozambique. Quiere decir que, por la vía de los hechos, el famoso evento cuatro, en el cual, aparentemente, estaría involucrada la obra del gasoducto de OAS y, por supuesto, todo el gobierno del período del señor Mujica, no están siendo investigados porque -como ya dijimos- de las fotocopias que se aportaron no surgen elementos de prueba -aparentemente, eso queda así- de que se hubiese ejecutado alguna acción como consecuencia de haber incidido en los contratos.

Me parece importante trasmitir a esta Cámara que eso también lo tenemos presente y, por supuesto, simplemente, esperaremos que la Justicia brasileña emita su juicio final.

También me parece importante hacer otro señalamiento, que tiene que ver con el contrato con la firma OAS. Es bueno que la Cámara conozca que mientras la firma Saceem cotizó sus servicios por un total de US$ 96.850.000, OAS lo hizo por US$ 64.470.296; es una diferencia sensible.

Asimismo, se señaló que se había pedido reiteradamente la información…

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- ¿Me permite otra interrupción?

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor miembro informante en mayoría.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Realmente, hay una diferencia sensible.

También se dijo que la firma Gas Sayago hizo uso y abuso del derecho privado.

Quiero leer una parte del informe que realizó la firma Posadas, Posadas & Vecino, porque me parece que queda clara la forma en que actuó Gas Sayago. En ese documento se expresa que, tal como se señaló anteriormente, se está frente a una licitación privada y, por consiguiente, esta se rige por el derecho privado. Sin perjuicio de que esto no admite la menor objeción, atendiendo a la importancia del proyecto de GNLS para Uruguay, a los actores involucrados y a la condición de entes autónomos de los accionistas, la firma entiende prudente el análisis de los principios generales que rigen los procesos licitatorios de la actividad administrativa. Y en el informe se agrega que, de acuerdo con la documentación analizada y con lo informado por Gas Sayago, aunque no era estrictamente necesario, durante esta licitación se

cumplieron los siguientes principios generales de la licitación pública: publicidad y transparencia, igualdad entre los oferentes, objetividad y confidencialidad.

Con esto quiero decir, señor presidente, que, más allá de que Gas Sayago S. A. gozaba del beneficio de ser una empresa de derecho privado, en estos temas se comportó de acuerdo con las normas de derecho público y tuvo en cuenta que sus accionistas eran parte del Estado.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Julio Battistoni.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Señor presidente: simplemente, quiero hacer un llamado, tal vez un poco ingenuo.

Me preocupa mucho de qué va a vivir el Uruguay dentro de cinco, diez, quince o veinte años. La producción primaria tiene dificultades; la industrialización tiene dificultades. Producción con conocimiento significa más o menos industrialización, y todo eso debería ser apoyado -como ya dije- por una fuente de energía muy buena, grande, barata, etcétera.

Estoy haciendo un llamado a todos los partidos a reflexionar en ese marco y según ese ritmo. Uruguay es frágil en este sentido.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: me resulta indispensable formular algunas precisiones sobre cuatro aspectos que se mencionaron en el curso de las últimas intervenciones de representantes de la bancada del partido de gobierno.

Con respecto a la adjudicación del contrato de concesión para la construcción de la planta regasificadora, repito lo que dije antes: el 2 de mayo del año 2013 se tomó la decisión de que la adjudicataria fuera GNLS, que tenía una empresa subcontratista, OAS. Para ese entonces, el famoso equipo de veintiún técnicos -al que se aludió recién- estaba analizando las ofertas y, según ellos dijeron, estaban iniciando una ronda de consultas con los cuatro oferentes. Quiere decir que se dio un juego paralelo muy engañoso, en el que -miren qué curiosidad- en lugar de que los técnicos asesoraran a los políticos, irónicamente, se podría decir que los políticos terminaron asesorando a los técnicos, porque mientras los técnicos creían que estaban llevando adelante un trabajo de análisis y de negociación para precisar distintos aspectos vinculados con el alcance de las ofertas de los cuatro oferentes, el presidente de UTE nos confesó que en el comité de dirección que integraban los directores de UTE, Ancap y Gas Sayago ya estaba tomada la decisión de avanzar en el camino de la adjudicación que en efecto se realizó.

Esas inconsistencias y contradicciones evidentes nos llevan a la inequívoca conclusión de que se actuó por capricho, de que hubo predeterminación, de que los gobernantes sabían desde el inicio adónde querían llegar. Se propusieron ese objetivo y fueron hacia él, independientemente de los análisis técnicos que hubo después.

En ese contexto hay que incluir el análisis de la consultora RINA, que el 13 de mayo -el día antes de que se anunciara públicamente la adjudicación a OAS y GNLS- elevó un informe con señalamientos muy severos a las cuatro ofertas y, muy particularmente, a la de GNLS; inclusive, se establecieron aspectos vinculados con la probabilidad de falla de la oferta por la ingeniería que se sugería. Estos son datos objetivos.

Con relación a la indemnización a los pescadores, creo que las cosas no son tan inocuas como se ha postulado. Sin duda que hubo determinación, favoritismo y preferencia por determinado grupo de pescadores artesanales en detrimento de otros, y creo que eso está muy claro. Incluso, está más claro todavía que entre los que fueron elegidos había algunos que ni siquiera tenían las condiciones para calificar y recibir la indemnización de más de US$ 1.600 que hasta el día de hoy siguen percibiendo, por la sencilla razón de que no tenían operaciones comprobables en la zona de influencia de la planta regasificadora, y otros ni siquiera contaban con permiso de pesca. Hubo casos -se confirmó a partir de la documentación que envió la Dinara- de embarcaciones y supuestos beneficiarios que gestionaron el permiso de pesca con posterioridad a la firma del convenio con Gas Sayago, a pesar de que, obviamente, este debía ser anterior al convenio para que la persona tuviera derecho a la indemnización y, además, debían existir operaciones comprobables. En todo caso, quedó demostrado que no fue así. Hasta el

día de hoy, cuando han pasado cuatro años desde que se pararon las obras, esos ciudadanos siguen cobrando más de US$ 1.600 por mes por concepto de algo que -repito- es absolutamente ilegítimo.

En lo que refiere al tema de Pimentel, puedo decir que la Justicia brasileña actuará, como ya lo ha estado haciendo. Además, la Policía Federal actuó y elaboró un informe que elevó al Tribunal Superior de Justicia que aquí se mencionó, y si bien en principio no se concluye que esté probado el cobro de una coima, se mencionan elementos incipientes que deben ser comparados con otras pruebas; hay un *modus operandi* que es compartido -en ese evento hay documentos escritos, al igual que en los demás-, y el informe dice que las personas que intervinieron en esa instancia, que se supone se sigue investigando, son las mismas que en representación de OAS negociaban con Pimentel los sobornos y las coimas en los demás casos, incluido el uruguayo, por llamar de una forma a la intercesión de Pimentel para que OAS obtuviera la construcción de la planta regasificadora.

Por esas razones y no por otras, estamos reclamando que la Justicia uruguaya, en el marco de la cooperación internacional, con instrumentos distintos a los que tiene el Parlamento, avance en la dilucidación de estos asuntos; nos parece que eso nos daría una gran tranquilidad a todos.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: han pasado varias horas y me parece que deberíamos ir centrando el debate.

Es difícil discutir este tema cuando estamos hablando de millones de dólares y los comparamos con sueldos de $ 15.000. No se puede comparar la situación que están viviendo los pescadores afectados por la obra con los costos de esta, que alcanzan los US$ 1.200.000.000. No se puede discutir todo junto. No se puede discutir la soberanía energética del país y, al mismo tiempo, analizar los impactos del resto de los gastos que tiene el Estado. No se puede. ¿Por qué? Porque nosotros tenemos que sacar esta cuenta: Uruguay gasta el valor del barril por un millón; o sea que si el barril de petróleo cuesta US$ 80, gastamos US$ 80.000.000 cada veinte días. ¡Son cifras monstruosas, pero es lo que hace mover el Uruguay! Y si no tenemos esos US$ 80.000.000 para pagar el embarque de petróleo, el país no se mueve. Entonces, debemos centrar lo que queremos discutir.

Por supuesto que hoy estamos en una situación diferente a la de muchos años atrás, cuando se estaba discutiendo la reconversión al gas que hoy se mencionó. Se han incorporado un montón de elementos a la matriz energética que la diversifican, pero cada vez que incorporamos algo que genera energía, debemos incluir el respaldo correspondiente. Eso es lo que nos salva de tener energía atómica instalada en Uruguay, porque el respaldo que se debe generar para eso es una risa; es imposible. Serían dos plantas, y es insostenible.

La situación generada a partir de la diversificación de la matriz energética surge de algo. ¿Cuál era el plan antes? Era quemar fueloil en la Central Batlle y esperar que lloviera. Ese era el plan que teníamos antes. ¿No recuerdan cuando se tuvieron que inventar las turbinas en San José para terminar con los apagones?

Me parece que nos debemos un debate en cuanto a cuál es la política energética que queremos y para qué, porque necesitamos invertir en energía y generarla. No puede ser que aparezca Aratirí, reclame que va a necesitar 200 megavatios extras y no haya cómo solucionarlo. ¿Por qué? Porque eso nos lleva a que estemos corriendo al golpe del balde. Nosotros tenemos que estar preparados para invertir, para generar inversiones, para tener energía y que se genere trabajo. Ese tiene que ser el plan, pero no solo del Frente Amplio, sino del Uruguay. En algún lado tenemos que discutirlo y ponernos de acuerdo al respecto.

En el tema de la regasificadora quedó un pueblo colgado; me refiero a las pequeñas y medianas empresas. Ese debe ser el foco de la atención. A mí me gustaría que estuviéramos discutiendo cómo vamos a solucionar ese tema.

Por otra parte, lo que está pasando en Uruguay con la regasificadora no es nuevo; no estamos aislados del mundo. Veintitrés plantas regasificadoras se han parado en el mundo; en Estados Unidos se pararon doce plantas y en Canadá, cuatro. Entonces, ¿por qué se da toda esta situación? Hay que tener en cuenta dos aspectos: si yo tengo una planta regasificadora, debo tener gas. ¿Y quién tiene las reservas de gas? ¿Dónde están las reservas de gas? Están en

África. Antes las tenía British Gas, pero ahora los dueños hablan en chino y no quieren vendernos; tampoco les quieren vender a Estados Unidos ni a Canadá. Entonces, hay un aspecto de geopolítica que también debemos incorporar al debate, porque si no discutimos la chiquita o la muy chiquita, y este es un tema del país y no de fulano, mengano, zutano u OAS.

La empresa que creamos, Gas Sayago, tenía una representación paritaria: había dos representantes del gobierno y dos de la oposición. Entonces, cuando vienen y dicen: "No teníamos la información", ¿qué estaban haciendo ahí sentados? Reitero que había dos representantes del gobierno y dos de la oposición, y el presidente desempataba porque tenía voto doble. Y se votaron cosas por unanimidad. Se votó por unanimidad dónde se iba a construir la planta, así como el pliego de la licitación y la adjudicación a la empresa que hizo el dragado. Adviértase qué coincidencia: también se votó por unanimidad la adjudicación a la empresa que hizo el gasoducto, OAS. El Directorio de UTE votó por unanimidad firmar el contrato. Lo que no se votó por unanimidad fue la adjudicación.

Podríamos discutir en sala por qué no se votó por unanimidad la adjudicación. Por ejemplo, Elena Baldoira, que fue una de las que no votó la adjudicación, había ingresado en abril a Ancap y esto se votó en mayo.

Tengo aquí el *raconto* de los días y de cómo fue el debate, pero me parece que no hace a la cosa porque, en realidad, yo no creo que alguien esté convencido de que un proyecto de esta magnitud se discuta entre cuatro o cinco personas. Este proyecto fue discutido por diecinueve técnicos -algunos de los cuales fueron nombrados durante el debate- y por siete organismos. Debido a la magnitud de este proyecto, no hay espacio para aspectos oscuros o no transparentes; es tan grande lo que se está discutiendo cuando se considera este proyecto, que no hay espacio para eso.

Yo tengo mucha confianza en mis compañeros que integran los directorios de UTE y Ancap, y también en los representantes de la oposición que ocupan cargos en esos organismos. Asimismo tengo confianza en los diecinueve técnicos que firmaron por qué se debía adjudicar a esta empresa; tengo mucha confianza. Y estoy convencido de que este fue un paso muy importante para nosotros. Fue un fracaso; no tenemos la planta, pero fue un paso muy importante. ¿Cuánto sabíamos de plantas regasificadoras? ¿Cuántos técnicos teníamos preparados para poder analizar un pliego de esta magnitud? Hoy tenemos técnicos que pueden analizar un pliego de esta magnitud.

Frente a lo de Vaca Muerta y Argentina quiero mencionar un aspecto muy chiquito: Vaca Muerta queda a 1.400 kilómetros de Buenos Aires, que es el principal centro de gas natural de América Latina. Nosotros tenemos un gasoducto -un caño- a 215 kilómetros. Esa es una oportunidad. Los de Vaca Muerta tienen que picar piedra para sacar gas, mientras que nosotros solamente tenemos que poner un barco y una planta que genere gas líquido a partir del gas natural y enchufarlo al caño. El gasoducto es un elemento que podemos utilizar, es una oportunidad.

Quiero mencionar algo más porque se ha hablado de planificación. No olvidemos que tenemos dos gasoductos en Paysandú y que por uno no ha pasado ni una gota de gas. Yo estoy convencido de que está bien que los tengamos porque es una forma de contar con una herramienta para generar energía en el norte del país. Y ya está instalada; ya se hizo el gasto. Invertimos US$ 30.000.000 en esos dos gasoductos. Todas aquellas herramientas que habiliten la posibilidad de generar trabajo e inversión son buenas para el país. Ya las tenemos y debemos valorarlas.

Yo no sé si con esto aporto al debate de la Investigadora, pero me parece que es importante que no nos vayamos de la Cámara pensando que estamos ante delitos, porque nadie habló de eso. Lo que se dijo es que hay un grupo de partidos que quiere pasar este tema a la Justicia para que analice si hubo algunas cuestiones reñidas con la ley, pero nadie dijo: "Aquí está el delito. Fulano hizo tal cosa". Eso no se dijo en el debate ni en la investigación, porque no hay ningún elemento sustantivo que nos señale algo de ese tipo. Creo que lo que sucede, ante una situación que no cuajó como debería -es decir, de acuerdo con la expectativa que teníamos todos-, es que se quiere pasar el tema a la Justicia. Perfecto, pero me parece que, además, debemos avanzar un poco más, porque no nos podemos quedar en esa. Yo aspiro a que el Parlamento uruguayo tenga la capacidad de ver un poco más lejos que la semana que viene.

Se habló del costo del gasoducto, y quiero recordar que el costo del gasoducto Cruz del Sur fue de US$ 170.000.000. Se hizo en el año 2002 y, si uno saca la cuenta del aumento del dólar desde el año 2002 al 2018, podrá comprobar que fue de 1,47. Y no es lo mismo hacer un gasoducto de 215 kilómetros que uno de 13.

Es cuanto quería decir.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor miembro informante en minoría.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: se ha mencionado la participación de la oposición en los directorios en distintas instancias de definición, pero me parece que no es bueno generalizar porque, en este caso, hay distintas oposiciones, y nosotros no estuvimos en ningún directorio ni participamos en ninguna decisión.

Desde el principio, planteamos nuestra diferencia radical con este proyecto de regasificadora, lo que no quiere decir negar el uso del gas natural o la necesidad del gas, sino que nos opusimos al proyecto concreto que a la postre fracasó.

Creo que no es discutir acerca de charamusca investigar un proceso que al país le costó mucho dinero y que terminó en el fracaso, como se reconoció en sala. Esto no es discutir sobre charamusca, sino pedir cuentas a los responsables de un proyecto que consideramos que con total irresponsabilidad siguieron empujando, aun sabiendo que era inviable.

Por supuesto que un país debe generar herramientas, pensar en el desarrollo y en la creación de fuentes de trabajo, pero nada de eso pasó con este proyecto; al contrario. Y si hoy hay empresas uruguayas que están zozobrando, es responsabilidad de quienes impulsaron este proyecto, y habrá que dar cuenta de eso.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR VERRI (Walter).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VERRI (Walter).- Señor presidente: voy a tratar de ser breve.

Me llama la atención que después de siete horas de debate sigamos desenfocados, sin entender de qué se trata el tema. No estamos discutiendo la política energética. Estamos discutiendo que tiramos US$ 200.000.000 en la bahía de Montevideo. No se trata de otra cosa, sino de eso. ¿Quieren discutir acerca de la planta regasificadora? ¿Dónde está la planta? Tendríamos que discutir sobre la planta, pero no está porque fracasaron en el intento. Eso es lo que hay que entender. No se trata de decir cuál es la mejor política energética y en qué nos equivocamos antes, porque parece que todo se justifica diciendo: "Como ustedes lo hicieron mal, nosotros también lo podemos hacer mal". ¡No!; ustedes vinieron para hacer las cosas mejor, pero hasta ahora han fracasado en mucho de lo que han intentado.

Se habló del plan que teníamos, y claro que teníamos un plan: el mismo que el país tendrá nuevamente dentro de poco tiempo, que implica poner de vuelta en funcionamiento el gasoducto de Paysandú -claro que sí-, el gasoducto Cruz del Sur, porque a Argentina le sobrará gas otra vez y empezará a exportar. Ese era el plan que teníamos, pero confiamos en que el gobierno de Argentina sería responsable y no dejaría caer toda su infraestructura energética hasta tener que instrumentar cortes a su propia población, y no solo no producir -y, obviamente, no poder vendernos-, sino tener que importar y ser dependiente en la generación de su propia energía. Eso es lo que hoy está ocurriendo. Pero hicimos los gasoductos porque teníamos un plan que nos iba a dar independencia y seguridad energética. Es la misma que vamos a tener dentro de poco. No nos sorprendamos si dentro de poco estamos hablando de una planta de ciclo combinado en Casablanca, Paysandú, donde está el gasoducto. Seguramente, antes de lo que muchos creen empezaremos a hablar de esos temas. ¿Por qué? Porque a Argentina le va a sobrar gas para vender a precios muy accesibles y nosotros nunca vamos a tener la capacidad de tener una planta regasificadora para venderle a una Argentina que no nos quiere comprar porque le sobra gas. ¡Le sobra!

Un diputado que ya hizo uso de la palabra dijo que el negocio está a 150 kilómetros del mayor centro de consumo de Argentina. Y si el negocio era ese,

¿por qué no nos compra, ahora que no tiene? ¡Ni ahora nos quiso comprar! ¿Y usted cree que después de que Vaca Muerta esté a pleno nos van a comprar? No; no soñemos.

Con relación a lo que se dice de lo que aprobó la oposición, es así, aprobó muchas cosas, pero convengamos en que las más importantes se las jopearon todas y que la conferencia de prensa y las fotos las hacían antes y, después, les avisaban a los directorios lo que tenían que votar. No nos equivoquemos, leamos las versiones taquigráficas de la Comisión, leamos lo que dijeron Garchitorena, Antía, la contadora Baldoira, el actual director de Ancap, Diego Labat; leamos lo que dijeron y nos vamos a dar cuenta de que, respecto de las cosas más gruesas, lamentablemente, les avisaban un rato antes, no les daban tiempo ni siquiera para estudiar los temas. Esas fueron las razones por las cuales votamos en contra.

Lo que digo no lo estoy inventando, figura en las versiones taquigráficas, fruto de la investigación de la Comisión durante quince meses de trabajo. La realidad es esa.

También se habló de que debíamos tener US$ 80.000.000 para pagar los barriles de petróleo que tenemos que importar. ¡Y sí, si no producimos petróleo, tenemos que comprarlo! Ahora bien, no se preocupen, que plata para pagar el petróleo hay, porque nos cobran el combustible más caro del mundo y lo pagan todos los uruguayos. La ineficiencia de Ancap y los US$ 800.000.000 que tiraron a la marchanta los pagamos todos con el combustible, así que plata para pagar el petróleo seguro van a tener.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: quiero hacer dos o tres precisiones.

La primera de ellas es que el Partido Nacional, por si no quedó claro -creo que hemos sido contundentes-, votó en contra las decisiones más trascendentes, en particular, las dos adjudicaciones que en el ámbito de Gas Sayago y de los directorios de UTE y Ancap se dispusieron: la adjudicación a GNLS y a OAS para construir la terminal que fracasó y la adjudicación a OAS para construir la conexión del gasoducto. Votamos en contra; eso está en las actas. Digo esto porque recién pareció sostenerse la idea de que habíamos votado algo a favor y algo en contra. No; votamos todo en contra. ¡Sí, señor!, tanto la adjudicación a GNLS, que votaron en contra los directores de la época -el director Antía, sin ninguna duda, y los directores que representaban a la oposición en Ancap-, como la de la conexión del gasoducto, que -como se dijo- la directora Baldoira votó en contra. Entonces, no se puede decir lo contrario, cuando los hechos son de una rotundidad absolutamente incuestionable.

En cuanto al papel del equipo técnico, creo que su intervención y su informe llegan tarde y, por lo tanto, terminan teniendo un valor muy relativo, en razón de que informan con fecha 13 de mayo algo que el gobierno ya había dispuesto a partir de la decisión de quienes ocupaban los directorios de UTE y de Ancap. Es un equipo técnico que catalogaría como equipo técnico político, y quiero aclarar que con esto no estoy dudando ni de la honorabilidad ni de la honestidad intelectual de quienes lo integraron. Lo catalogaría de tal porque estuvo conformado por connotados dirigentes del Frente Amplio que por algo fueron elegidos y designados para ocupar esos puestos; ellos ocuparon cargos de confianza política. Estoy pensando en el señor Pedro de Aurrecoechea, en el economista Antonelli, en la señora Alicia Torres, en el ingeniero Mario Botto. Entonces, era un equipo técnico-político, que terminó haciendo un informe -lo tengo en mi poder; no lo vamos a discutir ahora- que, francamente, para ser el informe que recomienda la adjudicación de un proyecto de esta envergadura parece, por lo menos, bastante escueto, porque respecto a las empresas que, incluso, se descalificaron ni siquiera se expresa cuáles fueron las razones técnicas para hacerlo o, por lo menos, no se desarrollan de forma suficiente; yo no lo aprecio.

En cuanto a la circunstancia de que estemos discutiendo la política energética y, al mismo tiempo, las indemnizaciones a los pescadores, es un dilema que está mal planteado. El debate que nos ocupa no es acerca de política energética; estamos discutiendo los informes de una comisión investigadora con un objetivo de investigación muy concreto; estamos discutiendo sobre irregularidades, sobre decisiones presuntamente ilegales. El debate de política ener-

gética, por supuesto, se cuela y, como es obvio, está en el contexto, pero no es el centro del debate. El centro del debate es por qué dispusieron de los recursos públicos de una manera discrecional y discriminatoria en el caso de los pescadores, de los salarios de Gas Sayago y, por supuesto, de las licitaciones que le adjudicaron a OAS. Son aspectos de distinta escala, pero todo hace referencia a lo mismo: a la forma de cuidar la hacienda pública, de manejar los recursos públicos y de disponer ni más ni menos que de la adjudicación de licitaciones de esta envergadura.

Tampoco se puede decir -creo que los discursos y planteamientos que hemos formulado desde la oposición también han sido contundentes- que, en todo caso, la oposición o algún partido está pidiendo pasar los antecedentes a la Justicia por si hay una ilegalidad. ¡No, no! ¡No es ese el planteamiento! Nosotros estamos proponiendo pasar los antecedentes a la Justicia porque la Comisión Investigadora constató ilegalidades, constató irregularidades e ilicitudes, apartamientos de las reglas de derecho. ¡En forma categórica lo afirmamos! Creo que todos los que intervinimos en este debate lo fundamentamos lo suficiente.

Respecto a si, eventualmente, alguna de esas irregularidades llega a configurar delito, decimos que hay presunciones de que puede ser así en algunos casos; lo dijimos, lo escribimos. Ahora bien, no somos nosotros los que debemos determinarlo; es la Justicia, porque así funciona el sistema. ¿Por qué no nos sacamos la duda, por qué no damos todos una señal positiva, como ocurrió con el tema de ASSE, por ejemplo, y que investigue la Justicia, y todos, por lo tanto, nos someteremos a lo que esta, después de la investigación que corresponda, termine por laudar?

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Pido la palabra para una aclaración

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: discrepo con el diputado preopinante. El acta del Directorio de Gas Sayago S. A., Libro de Actas Sesión de Directorio N° 61, dice lo siguiente: "En atención a todo lo antes expuesto este cuerpo resuelve elevar la propuesta a la Gerencia General sobre adjudicación a la empresa Constructora OAS S. A. a los accionistas de la Sociedad.- Este punto se resuelve por unanimidad de votos de los Directores presentes".

Nada más, señor presidente.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: pido disculpas, pero no tengo más remedio que intervenir nuevamente.

No se puede confundir una decisión de mero trámite, que es elevar una propuesta supuestamente con los directores presentes, que no sabemos quiénes fueron, con la decisión final de adjudicar una licitación. Y en la decisión final de adjudicar la licitación, en los dos casos, los directores del Partido Nacional votaron en contra. Ese es un dato objetivo e incontrastable. Es más, no solo votaron en contra, sino que pidieron una semana de plazo para estudiar la voluminosa documentación que les hicieron llegar el 14, el mismo día que el presidente Mujica hacía los anuncios en la Torre Ejecutiva -¡esa es la realidad!-, y cuarenta y ocho horas después los directorios de UTE y Ancap terminaron formalizando la decisión que se había tomado en otro ámbito: en el de la Torre Ejecutiva. Esos son los hechos.

Entonces, no podemos perder la perspectiva y debemos ser objetivos también a la hora de analizar las cosas.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Dese cuenta de una moción presentada por los señores diputados Walter Verri, Eduardo Rubio, Mario García, Daniel Radío y Roberto Chiazzaro.

(Se lee:)

"Mocionamos para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 16.698, se hagan públicas las versiones taquigráficas de la Comisión Investigadora sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la planta regasificadora de Puntas de Sayago".

——En discusión.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: quiero fijar la posición del Partido Nacional con relación a esa propuesta, que vamos a votar, y adelanto desde ya, para ahorrar tiempo a la Cámara, nuestra posición con respecto a la moción que se planteará después, que es bastante más polémica.

Nosotros acompañamos esta moción que, si se quiere, es hasta sobreabundante e innecesaria. Las versiones taquigráficas de las comisiones investigadoras no son secretas, son públicas, pero reservadas; son cosas diferentes. Si se quiere declarar que se van a hacer públicas versiones taquigráficas que ya lo son y que, de hecho, ya han tomado estado público a lo largo de todo el proceso de investigación, está bien: lo que abunda no daña.

Ahora bien, adelanto que sí me parece muy polémico y, además, un mal camino el que escoge el gobierno de hacernos votar el secreto de las actuaciones y de la documentación que oportunamente declaró secretas la Comisión Investigadora, porque eso puede y debe ser malinterpretado.

Nosotros queremos pasar todos los antecedentes a la Justicia, pero si resulta que la mayoría declara secreta documentación relevante a los efectos de fundar una denuncia, no tengo más que interpretar que el propósito es cercenar, limitar o poner obstáculos a una actuación que vamos a cumplir una vez que la Cámara se pronuncie en el día de hoy. Lo digo con franqueza.

Quiero recordar otra cosa de la que no sé si en la Comisión Investigadora quedó constancia, pero apelo a la buena fe y a la honestidad de mis colegas, que reconozco las tienen. Todos habíamos acordado, en principio, el criterio de que se declarara secreta esa documentación a lo largo del proceso de investigación porque era una solicitud de Gas Sayago, que nos pidió poco menos que declaráramos secreto todo; faltó que nos pidieran que declaráramos secreta la identidad de los directores y de los gerentes. De todos modos, coincidimos en que cuando se llegara a la instancia del análisis en el plenario, del debate de los informes, el secreto se levantaría, porque además de esa información ya todos manejamos datos en el debate del día de hoy y en la confección de los informes de los señores miembros informantes de los cinco partidos políticos. Entonces, no alcanzo a entender el sentido de esto. No esperaba una propuesta de estas características y la rechazo en forma contundente. Nos va a obligar, una vez que resolvamos llevar los antecedentes a la Justicia, a cuidarnos mucho -somos respetuosos de la legalidad- de qué es lo que podemos aportar a la Justicia y qué no. Lo que no podamos aportar a la Justicia porque la Cámara lo declare secreto tendremos que pedir al Juez que lo solicite al Parlamento o a Gas Sayago.

Me parece que esto no deja de ser un cercenamiento, y como tal quiero catalogarlo. Lo digo desde el punto de vista objetivo; no sé si es o no la intención -no me preocupa-, pero en los hechos es una restricción que nos genera problemas. La cuestión es que, además de no habilitar que la Justicia intervenga, se interponen este tipo de obstáculos. Repito: creo que la mayoría se equivoca a la hora de promover esto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y cinco en noventa y seis: AFIRMATIVA.

20.- Prórroga del término de la sesión

Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Felipe Carballo.

(Se lee:)

"Mociono para que se prorrogue el término de la sesión".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y seis: AFIRMATIVA.

21.- Proyecto de construcción de una planta regasificadora. (Informes de la Comisión Investigadora)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Roberto Chiazzaro.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se mantenga el secreto dispuesto por la Comisión Investigadora sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la planta regasificadora de Puntas de

Sayago, de los documentos contenidos en las piezas XI, XXI -en sus fojas 12 a 17-, XXIV, XXVI, XXX, XXXIV y XXXV, de sus actuaciones".

——En discusión.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: hay gente que tiene vocación de ocultamiento y de silencio, pero el silencio no debe ser la norma. Si vamos a votar el silencio, que se fundamente, por lo menos. Ya que alguien quiere que se oculten cosas, por lo menos que digan por qué lo quieren. No puede ser que porque sí votemos el silencio, el ocultamiento de las cosas.

El plenario de la Cámara, es decir, los representantes del pueblo y, por lo tanto, el pueblo, tienen derecho a saber por qué se le van a ocultar estas cosas. Reitero: por lo menos, que se fundamente.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señor presidente: en realidad, pensaba fundamentar después de votar, que es lo habitual. No suelo hablar porque se me provoque para hacerlo, pero necesito señalar que no hay ningún ocultamiento. Creo que a esta altura de la vida, que nos conocemos…

(Interrupción del señor representante Daniel Radío)

——Por favor, señor diputado, permítame hablar.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- No dialoguen, por favor.

Puede continuar el señor diputado Varela Nestier.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señor presidente: estaba señalando que, a esta altura del debate, se nos atribuyen intenciones de ocultamiento por una decisión que nos fue sugerida por funcionarios de esta Cámara, manteniendo criterios que se han aplicado en otras comisiones. En su momento, la Comisión tomó la decisión de votar el secreto de determinada documentación porque, al serle entregada, se le pidió expresamente que se mantuviera en secreto.

Nosotros decidimos mantener ese criterio. Nos pareció absolutamente claro y respetable, y por eso presentamos esta moción. Si se nos quieren atribuir intenciones de ocultamiento o plantear otro tipo de teorías conspirativas, bueno, de quien venga las recibimos, pero eso está lejos de nuestra intención.

Solo quería señalar esto, señor presidente. No pretendo generar ninguna polémica a esta altura de la noche; no es el espíritu. Me parece que, respetando el buen trabajo que se hizo en la Comisión por parte de casi todos sus integrantes, sería bueno que termináramos con la jerarquía y con la altura que el tema merece.

SEÑOR VERRI (Walter).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VERRI (Walter).- Señor presidente: vamos a votar negativamente el secreto, porque nos parece que declarar secreto algo no le hace bien a este Cuerpo, a la democracia ni a la transparencia que debemos tener en el manejo de la cosa pública. Cuando alguien declara algo secreto está dejando entrever, dando una pista en un sentido, por más que se tenga buena intención. Se está diciendo: "Miren, acá hay cosas que la población, los que no están en este ámbito, no pueden saber".

Yo creo que no debe ser así, y mucho menos luego del proceso de una comisión investigadora.

Puedo compartir que el Frente Amplio pretenda que esto no pase a la Justicia porque cree que las cosas están bien, porque es parte de su gobierno. Pero que la gente no conozca lo que se habló en la Comisión Investigadora y pueda sacar sus propias conclusiones considero que no debería ser el camino.

Es cierto que en la Comisión hubo siete u ocho documentos que se declararon secretos, y yo fui uno de los que votó y respetó el secreto, porque si la empresa pública que estábamos investigando decía que había documentación que quería mantener en secreto nos parecía que, para no entorpecer la labor de la Comisión, que no sabíamos cuánto tiempo iba a llevar, lo correcto era aceptar que esa información fuera reservada o secreta. Pero también dijimos con claridad que cuando llegara al plenario tenía que

hacerse pública, porque lo que se investigó tiene que estar en conocimiento de la población. Es eso lo que hoy estamos reclamando: coherencia para que todo lo que está en poder de la Comisión sea público y que la población saque sus conclusiones. Quien lo quiera ver, que venga y lo vea -soy sincero: no creo que haya muchos interesados en hacerlo-, y que así como puede venir un ciudadano, también lo pueda ver la Justicia. Y se trata también de que los partidos de la oposición, que entendemos que algunos temas deben pasar a la Justicia, podamos llevar esa documentación y no que la Justicia deba pedir a la Cámara que levantemos el secreto para poder investigar.

Creo que lo que se está haciendo es echar un manto de duda y de oscurantismo a un tema que debería ser transparente, más allá de diferencias de posiciones sobre el resultado final de la Investigadora.

Por esas razones, señor presidente, vamos a votar negativamente.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: quería mencionar que tiene razón el diputado Varela: no hay que atribuir intenciones. Las manos van a mostrar quiénes quieren que se oculte y quiénes no, pero en realidad no hay por qué atribuir intenciones. Lo que la gente verá será quiénes quieren que esto sea transparente y que el pueblo sepa todo y quiénes quieren que algunas cosas no se sepan. Reitero: no hay por qué atribuir intenciones.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: nosotros vamos a votar negativamente esta moción.

Como el señor diputado preopinante, también en la Comisión, cuando se pidió el secreto, aunque no estábamos convencidos, lo apoyamos porque entendimos que no dificultaba el trabajo que se estaba realizando, en la medida en que la información estaba en conocimiento de la Comisión. Sin embargo, no me parece bien mantener hoy el secreto de aspectos que, según lo que conocemos, en absoluto ponen en riesgo la seguridad nacional ni la integridad territorial, sino que simplemente dan información acerca de un proceso fallido, sobre el que hay responsabilidades políticas. Por eso, no comprendemos la decisión de mantener esto en secreto. A esta altura, no debería haber ningún problema en que la gente que estuviera interesada pudiera conocer la información.

Por esa razón, vamos a votar en contra esta moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en mayoría.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución en mayoría.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Visto: las actuaciones cumplidas por la Comisión con fines de investigación sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la Planta Regasificadora en Puntas de Sayago.

Considerando:

I) Que el trabajo de la misma implicó la comparecencia de cuarenta y cuatro delegaciones y las declaraciones de más de cien personas.

II) Que a su vez se ha recibido profusa documentación y realizado ingentes esfuerzos por obtener toda la información posible.

III) Que de todas las actuaciones y diligencias realizadas no surge irregularidad alguna.

Atento: A lo dispuesto por la Ley Nº 16.698, de 25 de abril del año 1995.

La Cámara de Representantes resuelve:

Artículo único. En mérito a la documentación y a los testimonios recibidos, este Cuerpo resuelve no remitir a la Justicia las actuaciones de la Comisión Investigadora sobre todo el proceso que

condujo a la construcción de una Planta Regasificadora en Puntas de Sayago".

——No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 23 y 52)

Sr. JORGE GANDINI
PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio
Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz
Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias
Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes

ANEXO
57ª SESIÓN

DOCUMENTOS

57ª S.E.
D.S. 4203
7.11.2018

S U M A R I O

Proyecto de construcción de una planta regasificadora. (Informes de la Comisión Investigadora)

Antecedentes: Rep. N° 586 y Anexo I, de noviembre de 2016, y Anexo II, de setiembre de 2018. Carp. N° 1582 de 2018. Comisión Preinvestigadora.

— Aprobación

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN PREINVESTIGADORA

REPARTIDO Nº 586
NOVIEMBRE DE 2016

CARPETA Nº 1582 DE 2016

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA REGASIFICADORA

Creación de una Comisión Investigadora

——

XLVIIIa. Legislatura

Montevideo, 11 de noviembre de 2016.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Diputado Gerardo Amarilla

Presente

De mi consideración:

A través de la presente, me dirijo a usted a los efectos de solicitar se conforme una Comisión Preinvestigadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 16.698 y en los artículos 117 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Representantes, con el propósito de que la misma se pronuncie sobre la pertinencia de instalar una Comisión Investigadora (artículo 120 de la Constitución) con la finalidad que se dirá a continuación.

Los asuntos que serán objeto de la investigación parlamentaria propuesta están contenidos en la denuncia que se presentará ante la Comisión Preinvestigadora y en los documentos integrados a la misma. Están referidos al inconcluso proyecto impulsado por la anterior administración para la construcción de una planta regasificadora que introduciría el gas natural al país y contribuiría a la diversificación de la matriz energética. La adjudicación del contrato y el proceso irregular que la antecedió; las decisiones políticas sin fundamento técnico que se adoptaron y su posible motivación; la mala reputación de las empresas que estuvieron a cargo; y el mal desempeño y las pérdidas registradas en Gas Sayago S.A. son -esencialmente- los aspectos que se desarrollan en la denuncia.

Aunque será cometido de la Comisión Preinvestigadora que vaya a instalarse ponderar esos extremos, quien suscribe considera que, al tenor de lo preceptuado por el Reglamento del Cuerpo, la denuncia reviste la suficiente entidad y se configuran las condiciones de procedencia y oportunidad para hacer lugar a la misma. Al respecto, y de acuerdo a lo que está previsto y es de estilo queda, desde ya, a disposición para las aclaraciones y la ampliación de información que resulten necesarias para la mejor resolución del asunto.

Sin otro particular, se despide del señor Presidente muy atentamente.

PABLO D. ABDALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

_____

Presidencia

N° 328

Montevideo, 11 de noviembre de 2016

VISTO: La nota presentada por el señor Representante Nacional Pablo Abdala, por la que solicita la constitución de una Comisión Investigadora sobre el proyecto de construcción de una planta regasificadora.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la normativa vigente, corresponde integrar una Comisión Preinvestigadora de tres miembros con el cometido de informar sobre la entidad de la denuncia y la oportunidad y procedencia de la designación de la Comisión Investigadora solicitada.

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución de la República, por el artículo 10 de la Ley N° 16.698, de 25 de abril de 1995, y por el artículo 118 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

El Presidente de la Cámara de Representantes

RESUELVE:

1°.- Créase una Comisión Preinvestigadora con el cometido de informar sobre la entidad de la denuncia presentada por el señor Representante Pablo Abdala, y la oportunidad y procedencia de la designación de una Comisión Investigadora sobre el proyecto de construcción de una planta regasificadora.

2°.- La Comisión Preinvestigadora estará integrada por los Representantes Nacionales Jorge Pozzi, Lilián Galán y Jorge Gandini y dispone de un plazo de 48 horas para expedirse que vencerá el próximo martes 15 de noviembre a la hora 18:30, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 16.698.

GERARDO AMARILLA
PRESIDENTE

VIRGINIA ORTIZ
SECRETARIA

≠

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN PREINVESTIGADORA

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 586
NOVIEMBRE DE 2016

CARPETA Nº 1582 DE 2016

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA REGASIFICADORA

Creación de una Comisión Investigadora

I n f o r m e s

XLVIIIa. Legislatura

Í N D I C E

	Página
Nota dirigida al señor Presidente de la Cámara de Representantes	1
Resolución de Presidencia N° 328	2
Acta N° 1 y versión taquigráfica, sin corregir, del 14 de noviembre de 2016	3
Denuncia	19
Documentación presentada por el señor Representante Pablo Abdala	37
Índice de Piezas:	
Pieza 1	37
Pieza 2	45
Pieza 3	85
Pieza 4	97
Pieza 5	171
Pieza 6	183
Pieza 7	203
Pieza 8	253
Pieza 9	399
Pieza 10	403
Pieza 11	405
Pieza 12	409
Pieza 13	413
Pieza 14	415
Pieza 15	419
Pieza 16	421
Pieza 17	425
Pieza 18	431
Pieza 19	435
Pieza 20	439
Pieza 21	465
Pieza 22	469
Pieza 23	477

Acta N° 2 y versión taquigráfica, sin corregir, del 15 de noviembre de 2016 533

Informe en mayoría y proyecto de resolución 537

Informe en minoría y proyecto de resolución 551

_____

Montevideo, 11 de noviembre de 2016.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Diputado Gerardo Amarilla

Presente

De mi consideración:

A través de la presente, me dirijo a usted a los efectos de solicitar se conforme una Comisión Preinvestigadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 16.698 y en los artículos 117 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Representantes, con el propósito de que la misma se pronuncie sobre la pertinencia de instalar una Comisión Investigadora (artículo 120 de la Constitución) con la finalidad que se dirá a continuación.

Los asuntos que serán objeto de la investigación parlamentaria propuesta están contenidos en la denuncia que se presentará ante la Comisión Preinvestigadora y en los documentos integrados a la misma. Están referidos al inconcluso proyecto impulsado por la anterior administración para la construcción de una planta regasificadora que introduciría el gas natural al país y contribuiría a la diversificación de la matriz energética. La adjudicación del contrato y el proceso irregular que la antecedió; las decisiones políticas sin fundamento técnico que se adoptaron y su posible motivación; la mala reputación de las empresas que estuvieron a cargo; y el mal desempeño y las pérdidas registradas en Gas Sayago S.A. son -esencialmente- los aspectos que se desarrollan en la denuncia.

Aunque será cometido de la Comisión Preinvestigadora que vaya a instalarse ponderar esos extremos, quien suscribe considera que, al tenor de lo preceptuado por el Reglamento del Cuerpo, la denuncia reviste la suficiente entidad y se configuran las condiciones de procedencia y oportunidad para hacer lugar a la misma. Al respecto, y de acuerdo a lo que está previsto y es de estilo queda, desde ya, a disposición para las aclaraciones y la ampliación de información que resulten necesarias para la mejor resolución del asunto.

Sin otro particular, se despide del señor Presidente muy atentamente.

PABLO D. ABDALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

_____

Presidencia

N° 328

Montevideo, 11 de noviembre de 2016

VISTO: La nota presentada por el señor Representante Nacional Pablo Abdala, por la que solicita la constitución de una Comisión Investigadora sobre el proyecto de construcción de una planta regasificadora.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la normativa vigente, corresponde integrar una Comisión Preinvestigadora de tres miembros con el cometido de informar sobre la entidad de la denuncia y la oportunidad y procedencia de la designación de la Comisión Investigadora solicitada.

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución de la República, por el artículo 10 de la Ley N° 16.698, de 25 de abril de 1995, y por el artículo 118 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

El Presidente de la Cámara de Representantes

RESUELVE:

1°.- Créase una Comisión Preinvestigadora con el cometido de informar sobre la entidad de la denuncia presentada por el señor Representante Pablo Abdala, y la oportunidad y procedencia de la designación de una Comisión Investigadora sobre el proyecto de construcción de una planta regasificadora.

2°.- La Comisión Preinvestigadora estará integrada por los Representantes Nacionales Jorge Pozzi, Lilián Galán y Jorge Gandini y dispone de un plazo de 48 horas para expedirse que vencerá el próximo martes 15 de noviembre a la hora 18:30, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 16.698.

GERARDO AMARILLA
PRESIDENTE

VIRGINIA ORTIZ
SECRETARIA

_____

COMISIÓN PREINVESTIGADORA
SOBRE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN
DE UNA PLANTA REGASIFICADORA

ACTA Nº 1

En Montevideo, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo la hora once y quince minutos, se reúne la Comisión Preinvestigadora sobre Proyecto de Construcción de una Planta Regasificadora. Creación de una Comisión Investigadora. (C/1582/2016 – Repartido).-
Moderador: Señor Representante Jorge Pozzi.----------
Miembros: Señora Representante Lilián Galán y señor Representante Jorge Gandini.-
Denunciante: Señor Representante Pablo Abdala.----------
Asunto entrado: Proyecto de Construcción de una Planta Regasificadora. Creación de una Comisión Investigadora.----------
Actúan en Secretaría: Señoras Beatriz Méndez, Secretaria y Sandra Pelayo, Prosecretaria.--------
Abierto el acto, se constituye la Comisión Preinvestigadora y la señora Representante Lilián Galán, mociona para que actúe como moderador al señor Representante Jorge Pozzi.----------
Se vota: dos en tres. Aprobado.----------
El señor Representante Jorge Pozzi, vota por la señora Representante Lilián Galán.----------
El señor Moderador invita a pasar a sala, al señor Representante Pablo Abdala -según lo acordado- para que articule la denuncia.----------
El mismo expone y aporta documentación sobre la misma y responde inquietudes de los señores Representantes.----------
Lo aportado consta de veintitrés partes que acompañan la ampliación de denuncias.----------
Resolución: Se acuerda, distribuir a los despachos la documentación y reunirse el martes quince del corriente a la hora trece, para resolver el tema.----------
De lo actuado se toma versión taquigráfica, sin corregir, que consta de 15 folios, los que debidamente rubricados pasan a formar parte del acta.----------
Siendo la hora doce y veinte minutos, se da por finalizado el acto.----------
Para constancia se labra la presente Acta, la que una vez aprobada, firman los señores Representantes miembros de la Comisión Preinvestigadora y el señor Denunciante.----------

JORGE POZZI
LILIÁN GALÁN
JORGE GANDINI
PABLO ABDALA

COMISIÓN PREINVESTIGADORA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA REGASIFICADORA. CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INVESTIGADORA

(Sesión del día 14 de noviembre de 2016)

SEÑORA SECRETARIA.- Corresponde elegir un moderador.

SEÑORA GALÁN (Lilian).- Propongo al señor diputado Jorge Pozzi.

SEÑORA SECRETARIA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dos en tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR MODERADOR (Jorge Pozzi).- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Nº 16.698, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la Comisión Preinvestigadora "informará sobre la entidad de la denuncia, la seriedad de su origen y la oportunidad y procedencia de la investigación".

Corresponde, entonces, recibir al diputado denunciante.

(Ingresa el señor representante Pablo Abdala)

——La Comisión Preinvestigadora del proyecto de construcción de una planta regasificadora recibe al señor diputado Pablo Abdala, quien mocionó para la instalación de esta Comisión.

Con mucho gusto, escuchamos lo que tenga para decirnos.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Agradezco mucho a la Comisión por recibirme, más allá de que reglamentaria y legalmente corresponda, porque este tema está -como todos sabemos- regulado y reglamentado a través de la ley.

Lo que corresponde que yo haga es entregar formalmente al señor diputado Pozzi, en su calidad de moderador, dos cosas: por un lado, el texto de la denuncia que da origen a este proceso -lo que hago en este momento- y, por otro, el conjunto de documentos que acompañan a la denuncia y que están invocados en ella, ordenadamente, de acuerdo con los distintos temas que se abordan, numerados del 1 al 22.

Cuando las circunstancias lo indiquen, voy a agregar algunos otros elementos; después, voy a explicar por qué los voy a agregar aparte.

No quiero aburrir a la Comisión; está todo explicado en la denuncia; no sé si el propósito es que yo haga un resumen de la misma y, en todo caso, después, quedo a las órdenes de ustedes.

SEÑOR MODERADOR.- Así es; luego podrá agregar lo que tenga para agregar.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Con mucho gusto.

El propósito de esta instancia de Comisión Preinvestigadora que estamos impulsando en nombre del Partido Nacional tiene que ver con un asunto conocido que es el del proyecto de la planta regasificadora que se llevó adelante, o se intentó llevar adelante, en el período anterior, que no prosperó, que claramente incumplió los objetivos que inicialmente se habían trazado en términos de incorporar el gas natural a nuestra matriz energética y a través de una inversión de estas características, es decir, la construcción de una terminal de regasificación que implicaría una capacidad de producción diaria de diez millones de metros cúbicos.

Nosotros entendemos que esa experiencia fue fallida, que notoriamente fracasó por distintas causas, que le ha generado un daño muy importante al país, que se lo ha generado en términos de la pérdida de recursos públicos, porque el Estado invirtió mucho dinero en ese emprendimiento y en todo el proceso que ese emprendimiento significó a través de la empresa Gas Sayago, que se constituyó en el año 2011 con el propósito de impulsar, precisamente, la construcción de la regasificadora y a través del financiamiento o a los efectos del financiamiento de las obras conexas con la terminal, que eran responsabilidad del Estado, y por lo tanto, responsabilidad directa de Gas Sayago, básicamente, la construcción de la conexión con el gasoducto y la realización de las distintas tareas de dragado, todo lo cual, después de haber cobrado la indemnización de US$ 100.000.000 que oportunamente pagó el proveedor por incumplimiento del contrato, ha determinado que hasta este momento -por supuesto, podríamos profundizar en el análisis de estos números-, el Estado registre una pérdida de US$ 65.000.000 de recursos públicos.

A eso hay que agregar -creemos que es parte del daño económico que ha sufrido la sociedad- los perjuicios que, notoriamente, han experimentado como consecuencia de todo esto las empresas privadas nacionales de distinto porte y de los más diversos rubros que actuaron o bien como subcontratistas de la obra o bien como proveedores de los más diversos servicios, bienes e insumos a las empresas concesionarias, es decir, tanto a GNLS -que era, repito, el contratista y el proveedor de la obra que fracasó- como, asimismo, a la empresa OAS -particularmente, a la empresa OAS- en el proceso de construcción o, por lo menos, en las primeras etapas que se llevaron a cabo. Estamos hablando de trescientas ochenta empresas nacionales que tienen créditos impagos por más de US$ 22.000.000 -por lo menos, US$ 22.000.000-, teniendo en cuenta que esa es la cifra que corresponde al inicio del proceso concursal que está en marcha y que, a esta altura, por la información que tenemos, esos créditos se han acrecido considerablemente en función de que se han incorporado nuevas facturas y nuevos créditos insatisfechos por parte de OAS a estas empresas nacionales.

Señor presidente: las causas de este fracaso, desde nuestro punto de vista, deben ser investigadas y yo diría que son el aspecto medular del objeto de la investigación. Las empresas que vinieron al Uruguay en el marco de este proceso competitivo y de cara a este proyecto fueron las que ya mencioné: la empresa GNLS, consorcio integrado por Gaz de France Suez, la filial del Brasil, que es la que vino al Uruguay y la empresa japonesa Marubeni, y la empresa OAS, la empresa constructora de Brasil, conocida en los últimos tiempos, sobre todo, por las situaciones de corrupción que investiga la justicia brasileña, claramente, vinieron al Uruguay a hacerse cargo de esta obra, y, objetivamente, incumplieron de manera categórica con sus obligaciones. A nuestro juicio, su comportamiento -sin ninguna duda- revistió características de comportamiento especulativo. Entendemos que vinieron a realizar un negocio financiero. En este momento, están denunciadas penalmente ante la justicia del crimen organizado, particularmente, por algunos de los subcontratistas.

Recuerdo, por ejemplo, la denuncia penal incoada por la empresa Costa Fortuna S.A., patrocinada por el doctor Gonzalo Fernández. Eso determinó, además, que la justicia, por iniciativa del juez de la causa, resolviera abrir una investigación por lavado de activos con relación a estas empresas, investigación que está en marcha y que nos consta que no ha concluido. Inclusive, a esos efectos, la justicia conformó una junta asesora integrada por representantes de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos y de la Unidad de Información y Análisis Financiero, que la está asesorando en esa materia. Y lo que resulta muy llamativo -diría que es uno de los aspectos centrales o de los fundamentos

principales de la investigación que se está promoviendo-, es que estas empresas fueron seleccionadas tras la realización de un proceso de selección o de un proceso competitivo que entendemos que fue irregular.

Bastaría, por supuesto, que tuviéramos indicios o presunciones o que contáramos con elementos que indicasen que estamos frente a un proceso irregular. Sinceramente y con total honestidad intelectual -por las razones que están desarrolladas en el cuerpo de la denuncia y por la documentación que incorporamos a la misma y que acabamos de entregar a la Comisión-, entendemos que ese proceso sin duda implicó irregularidades e ilicitudes, lo cual no necesariamente quiere decir que estemos frente a conductas de tipo penal. Eso no lo podemos afirmar hoy; en tal caso, para eso también se promueve una comisión investigadora. Pero si por irregularidad e ilicitud se entiende el apartamiento de las reglas, el apartamiento de las normas y el incumplimiento de las bases que rigieron el proceso de selección, evidentemente, estamos frente a un proceso que fue absolutamente irregular.

¿Por qué lo fue? Porque la empresa que resultó adjudicataria no era la más conveniente para el país, para Gas Sayago ni para el cumplimiento de los objetivos de esta licitación, ni desde el punto de vista técnico ni económico. No por una interpretación subjetiva nuestra -ya que no estaríamos en condiciones de hacer una evaluación de esas características-, pero sí por dos circunstancias objetivas. La primera es que desde el punto de vista económico esta no era la oferta económicamente más conveniente, porque era la segunda más cara de las cuatro que comparecieron al llamado competitivo, y la segunda, que desde el punto de vista técnico, hay distintos informes -que por supuesto agregamos en la documentación que acabamos de presentar-, particularmente, dos. Uno de ellos fue elaborado por una consultora especializada en terminales de regasificación que fue contratada por Gas Sayago para evaluar las ofertas, que estableció -lo tienen los señores legisladores a consideración desde este momento- que la oferta de esta empresa GNLS no cumplía con las especificaciones del llamado.

Aquí están tomadas textualmente las expresiones de esta consultora llamada RINA, según la cual, la oferta de GNLS no parece hecha a la medida de lo requerido por Gas Sayago, porque no cumple con las especificaciones del mismo y generaría un impacto significativo desde el punto de vista de los costos de adquisición, operación y mantenimiento. En cualquier caso, lo que la consultora RINA determinó -a mi juicio, con absoluta claridad-, fue que para el caso de resolver seguir adelante, recomendaba hacer un nuevo llamado de carácter general o una ronda o un nuevo llamado con los cuatro oferentes antes de tomar ninguna decisión en el sentido que finalmente se adoptó.

El otro informe -que también ha sido agregado a la documentación que tienen los señores legisladores- es de la empresa UTE que, como se sabe, es el accionista mayoritario de la empresa Gas Sayago. De allí surgen salvedades -está señalado a texto expreso; es un informe de la Asesoría Técnica Jurídica de UTE- en cuanto al desarrollo de la negociación que se llevó adelante con la empresa GNLS y, al mismo tiempo, se establece la eventual asunción de riesgos excesivos, de los cuales se pone en conocimiento a la superioridad, en este caso, al Directorio de UTE, antes de proceder a la adjudicación correspondiente.

Este proceso tuvo, además -eso también está detallado en la denuncia-, otros aspectos que me parece necesario subrayar. Hubo errores de diseño notorios, tanto en lo que tiene que ver con la ubicación física de la terminal de regasificación, con el lugar que se escogió a los efectos de su construcción como, asimismo, en lo que se vincula con la concepción económica del negocio y con la escala productiva, con la escala que se previó a los efectos de la generación de gas natural en forma cotidiana.

Sobre la ubicación geográfica, es notorio -los hechos lo demostraron- que esa zona de la bahía de Montevideo es una zona con niveles de anegamiento muy importantes y con niveles de sedimentación muy altos. No se practicaron los estudios de suelo, las batimetrías, ni se hicieron los relevamientos previos de manera adecuada -eso también es parte de la denuncia y de la irregularidad de la actuación de Gas Sayago con relación a todo esto-, a tal punto que a la hora de impulsar las tareas de dragado, por ejemplo, en lo que tiene que ver con la apertura del canal de acceso, hubo una sorpresa, porque nadie había anticipado la aparición de piedra. Efectivamente, se encontraron con una roca de 1 kilómetro de extensión que, obviamente, hizo que la apertura del canal de acceso fuera absolutamente inviable e impracticable, por lo que las tareas de dragado debieron detenerse.

Otro tanto ocurrió en el dragado que se realizó en la zona del foso, es decir, donde se iba a construir la escollera y el muelle. Claramente, hubo una enorme imprevisión que terminó por demostrar que esa es una zona que se anega. Por lo tanto, si bien inicialmente estaba previsto dragar 2.000.000 de metros cúbicos para poder empezar a construir sobre tierra firme la erección de la escollera y el muelle, fue necesario dragar más del doble de lo previsto: concretamente, se dragaron más de 5.000.000 de metros cúbicos, lo cual, obviamente, implicó actuar por encima de lo que las autorizaciones ambientales habían previsto.

Con relación al procedimiento, hay más aspectos para agregar, pero no quiero extenderme demasiado. Sin perjuicio de ello, quiero mencionar un asunto que me parece que en sí mismo constituye una irregularidad grave y en sí mismo ameritaría una investigación de carácter parlamentario. Me refiero a la forma en que se otorgó la autorización ambiental previa. Ahí claramente hay una ilicitud. Todos los partidos políticos y diría que a esta altura toda la sociedad tienen conciencia ambiental en cuanto a la necesidad de actuar con la debida prudencia en lo que respecta a cuidar el medio ambiente y a la hora de impulsar obras e inversiones en infraestructura de estas características que, obviamente, por su dimensiónn generan un impacto ambiental

Sin embargo, el apresuramiento con el que en aquel momento se actuó determinó que la autorización ambiental previa se gestionara en tiempo récord, en el lapso de ocho días, aun con la oposición del director de Medio Ambiente de la época; de eso hay testimonio que nosotros agregamos en la documentación. El señor Jorge Rucks, actual subsecretario de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en aquel momento director de la Dinama, con mucha honestidad intelectual, dijo que la Dinama estaba sometida a presiones de parte del propio Gobierno. Así está dicho en las versiones de prensa; lo que tenemos son sus declaraciones recogidas por la prensa y nunca desmentidas. Claramente, entre la iniciación del trámite ambiental, desde la audiencia pública -que es de rigor-, que se realizó en el barrio Santa Catalina, hasta la firma del ministro Beltrame -que era el ministro de Vivienda de la época-, transcurrieron apenas ocho días, prácticamente, una semana, para otorgar una autorización ambiental que, sin embargo, hubiera demandado mucho más tiempo, entre otras cosas, porque estamos hablando, repito, de una obra de las características de esta, con todo lo que implica desde el punto de vista de la posible y eventual alteración de los equilibrios ecológicos.

Sobre el proceso, más allá de algunos otros aspectos que pudieran mencionarse, diría que en términos generales es lo que acabo de mencionar.

Simplemente, agregaría dos aspectos que están mencionados en la denuncia. Uno tiene que ver con el respaldo de Gas de France Suez a GNLS, cuestión por lo menos dudosa y polémica. En realidad, quien compareció en Uruguay no es la empresa madre, no es la

empresa francesa, sino una filial de la empresa francesa constituida en Brasil. Como tal compareció en Uruguay, respondiendo a este llamado y constituyendo una empresa nacional, de acuerdo a lo que establece la ley vigente en nuestro país. Gas de France Suez de Francia, la empresa matriz, lo único que hizo llegar al país es una nota escueta en la que sostiene que GNLS forma parte del consorcio de Gaz de France. Sin embargo, se reserva su responsabilidad en términos de establecer que con relación a ella rige la ley francesa, lo cual abrió a lo largo del proceso de discusión de todo esto una interrogante muy importante en términos de tener la certeza de que frente a cualquier eventualidad, diferencia o incumplimiento, Gaz de France Suez respaldara verdaderamente las operaciones de GNLS en Uruguay.

El segundo aspecto tiene que ver con lo que he denominado acuerdo de rescisión o, mejor dicho, la inaccesibilidad al acuerdo de rescisión. Ante el incumplimiento de GNLS -notoriamente lo fue, como dije antes-, el Gobierno uruguayo, tal como anunció aquí la señora ministra de Industria y Energía, realizó un acuerdo de rescisión con el concesionario. Sin embargo, hasta ahora, la señora ministra, el Ministerio de Industria, el Gobierno nacional, se han negado sistemáticamente a hacerlo público. Me parece que eso tiene mucho que ver, porque es el desenlace de todo este proceso, repito, a nuestro juicio, cargado de irregularidades.

A pesar de que requerimos ese documento, se lo pedimos personalmente a la ministra cuando compareció al Parlamento -si bien concurrió en muy escasas oportunidades; a eso me referiré después- e hicimos llegar sendos pedidos de informes al Ministerio de Industria reclamándolo, nunca tuvimos la oportunidad de acceder a él. Hasta el día de hoy, la ministra se ha negado a hacerlo público. Para nosotros, es muy importante saber cómo se negoció y qué se negoció con una empresa que incumplió y que, por lo tanto, deshonró sus compromisos e hizo tanto daño al país, a efectos de poner fin a un contrato de servicios como este, firmado entre GNLS y Gas Sayago.

Terminado este capítulo, hay otro aspecto que nos parece medular y que es otro de los ejes de la investigación; es el que tiene que ver con lo que nosotros hemos denominado "la conexión brasileña".

Una vez que se detengan en la lectura de la denuncia, podrán encontrar una serie de consideraciones generales en cuanto a las relaciones muy cercanas y estrechas entre el expresidentes Lula y el señor Pinheiro, presidente de la empresa OAS. Hay algunas referencias a viajes que el señor Pinheiro -hoy procesado, condenado y preso por la Justicia de Brasil- en su momento había organizado al expresidente Lula para visitar Uruguay. Por supuesto, eso en sí mismo no prueba nada, pero lo introducimos a efectos de establecer un contexto que nos pareció conveniente y necesario describir.

Lo que sí hay es un conjunto de hechos de cuya noticia nos vinimos todos a notificar recientemente, a partir del mayo de este año. Me refiero a una serie de hechos y elementos que investiga la justicia brasileña y a los que dio curso, en cuanto a la posible y eventual interferencia, injerencia, participación, intercesión o como se lo quiera llamar, de una figura de primera línea del gobierno de la señora Dilma Rousseff, su ministro de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior en el año 2013, actual gobernador de Minas Gerais, señor Fernando Pimentel. En función de un acuerdo de delación, realizado entre un empresario en ese entonces cercano a Pimentel -aparentemente, ahora arrepentido de haber estado cercano a Pimentel- y un fiscal que actúa en una de las causas relacionadas con la empresa OAS, ese empresario cercano al gobernador Pimentel habría suministrado información según la cual en el año 2013 el señor Pimentel habría hecho gestiones ante autoridades del Gobierno uruguayo -en ese entonces, obviamente, presidido por el señor

José Mujica- para que el Gobierno de nuestro país realizara la adjudicación que realizó, es decir, para intermediar y para que, por lo tanto, se facilitara o se viabilizara el otorgamiento de esta obra y de la conexión del gasoducto -efectivamente, fue construido por la empresa OAS- a esa empresa brasileña. A cambio, el señor Pimentel habría percibido una coima o soborno de 3.000.000 de reales por esa gestión de buenos oficios, digámoslo de esa manera.

Esto en sí mismo no prueba nada, pero es mucho más que un simple rumor. Estamos hablando de un conjunto de hechos que no solo fueron denunciados ante la Justicia brasileña. No; fueron parte de un acuerdo con un fiscal. Por lo tanto, les reconoció la suficiente validez o verosimilitud como para firmar un acuerdo que va a beneficiar a ese empresario que suministró la información. Y ese acuerdo realizado entre el Ministerio Público de Brasil, que es la Procuraduría General -así se llama en ese país- y este empresario arrepentido fue aceptado por la justicia; fue aceptado por el juez de la causa, que no solo le dio acogida, sino que también dispuso determinadas diligencias judiciales, que se cumplieron y se están cumpliendo. En ese sentido, el señor Pimentel, actual gobernador de Minas Gerais, fue allanado por la justicia brasileña y se le requisó documentación. Además, se practicaron algunas detenciones con relación a otras personas de su entorno más cercano, a lo que me voy a referir posteriormente, ya que tiene que ver con algunos de los elementos que voy a agregar.

Por lo tanto, nosotros entendemos que eso debe ser analizado por el sistema político uruguayo y por el Parlamento Nacional -por lo menos hasta donde permitan avanzar nuestras posibilidades de investigar-, ya que considero que los hechos son de suficiente entidad. Además, en el acierto o en el error, las versiones son de tal magnitud y gravedad -inclusive, llegan al entorno más cercano del ex presidente de la República- que creo que el país tiene una necesidad, hasta institucional, de plantear este tema y esclarecer los hechos, en la medida de lo posible.

Si las versiones son falsas, hay que esclarecerlas para que se sepa que lo son, pero si no es así, creo que estaríamos -estoy hablando con total objetividad- frente a un hecho bastante más grave porque, desde mi punto de vista, se trataría de la culminación de un relato mucho más complicado que el que realicé anteriormente.

En realidad, si esto fuera cierto -naturalmente, es solo una hipótesis; no lo estoy afirmando- estaríamos frente a la circunstancia de que aquel apresuramiento, aquellas irregularidades referidas a un proceso de selección que, notoriamente, estuvo plagado de inconsistencias e ilicitudes, tenía esta otra explicación. Por lo tanto, si esta es la explicación de aquello -no lo afirmo pero la versión existe y creo que tenemos que despejarla o confirmarla-, estaríamos frente a una circunstancia grave y preocupante.

No quiero extenderme demasiado -pido disculpas a los señores legisladores si lo estoy haciendo-, pero como todo esto queda registrado en la versión taquigráfica me parece importante, en la medida de lo necesario, hacer referencia en estas aristas y aspectos y proponer, como otro eje de la investigación, que se analice la situación de la empresa Gas Sayago.

Naturalmente, todo está relacionado con todo, y Gas Sayago es una empresa que fue constituida por UTE y Ancap para impulsar la planta regasificadora. En realidad, ya hice referencia a esta empresa cuando analicé el proceso irregular, a la que le cabe una responsabilidad muy importante en buena parte de las irregularidades que mencioné. De todos modos, lo que nos preocupa específicamente con relación a Gas Sayago es que se trata de una empresa privada de propiedad pública, es decir una de las conocidas como

empresas subsidiarias del Estado -hablamos del Estado actuando en el derecho privado-, que desde que fue constituida, en 2011, hasta la fecha ha demandado decenas de millones de dólares de costo para su funcionamiento -de acuerdo a los balances, estimamos que son alrededor de US$ 20.000.000-, lo que no sirvió para nada. Digo esto porque el objetivo central no se cumplió, como así tampoco la obligación de brindar resultados, que tenían relación con la construcción de una planta regasificadora. Además -tal vez esto sea más grave-, no cumplió con determinadas obligaciones de medios; no llevó a cabo determinadas tareas, cuyo incumplimiento es inexcusable. Es cierto que la terminal regasificadora pudo no haberse construido por razones exógenas, por causas que eventualmente no le sean imputables directamente a Gas Sayago, pero esta empresa no solo no cumplió con esa obligación principal, sino que tampoco lo hizo con las que debía cumplir inexorablemente, que eran realizar un proyecto de ingeniería de la obra, llevar a cabo estudios previos de carácter económico, financiero y ambiental, y hacer los estudios de suelo a los que me referí anteriormente. En realidad, no sé si no lo hizo por desidia o negligencia -estoy tentado a pensar que esa no fue la causa-, o porque los tiempos no se lo permitieron, en función de aquel apresuramiento que hubo a lo largo de 2013 por parte del Gobierno de la época para concretar esta adjudicación.

Por lo tanto, creo que Gas Sayago no tuvo el tiempo necesario para realizar las tareas que se mencionan en la denuncia -no las voy a leer ahora- y que surgen del contrato social; me refiero a las tareas de preparación del llamado y la licitación para la construcción de la terminal regasificadora.

También es importante resaltar que los balances de Gas Sayago -agrego el último, que es acumulativo, ya que tiene toda la historia contable, económica y financiera- demuestran claramente que se trata de una empresa que no se caracteriza por la transparencia. Desde el punto de vista estrictamente de los asientos contables y de la intervención de los auditores -la Consultora Deloitte es la que auditó a Gas Sayago a lo largo de estos años-, los balances no reflejan claramente la realidad financiera y económica de esta empresa. Inclusive, en más de una oportunidad el consultor se abstuvo de emitir opiniones, y en otras dijo claramente que no estaba en condiciones, por ejemplo, de medir los estados financieros, en función de determinadas incertidumbres surgidas de la escasa información disponible.

Por lo tanto, creo que esa realidad, concomitantemente a todo lo demás, debe ser analizada.

Por último, en cuanto a este capítulo relacionado con la empresa Gas Sayago, nosotros entendemos que hay un aspecto específico, un hecho concreto, que se debe investigar. En realidad, no me resulta agradable plantearlo porque debo hacerlo con nombre propio, pero no tengo más remedio. Me refiero a la situación del señor Pedro de Aurrecoechea, vicepresidente de UTE durante el primer gobierno del Frente Amplio, el del doctor Vázquez, y gerente general adjunto de la empresa Gas Sayago hasta hace pocos días o semanas.

Durante determinada etapa de la gestión del señor Aurrecoechea al frente de Gas Sayago, se contrató a la consultora CSI Ingenieros para realizar determinadas tareas de consultoría. El problema es que el señor Pedro Aurrecoechea es accionista -tengo entendido que minoritario- de esa firma. Por lo tanto, objetivamente, considero que esa situación se debe aclarar, ya que podría implicar -de hecho creo que es así- una suerte de incompatibilidad o de conjunción de intereses, lo que no parece arreglado a los criterios de la buena administración.

Aclaro que no estoy juzgando al señor Aurrecoechea desde el punto de vista personal, ya que tengo muy buenas referencias en ese sentido. Tal vez eso obedezca a algún tipo de inadvertencia o imprudencia involuntaria pero, objetivamente, los hechos son los hechos, y creo que esa situación debe ser analizada, sobre todo, porque el señor Aurrecoechea, curiosamente, arrastra un antecedente muy similar de la época en que ocupaba la vicepresidencia de UTE. En su momento, el señor diputado Jorge Gandini planteó una denuncia en el ámbito de nuestro Parlamento por ese hecho, y el actual presidente de UTE, el ingeniero Casaravilla, resolvió llevar el caso a la justicia penal. Lo que ocurrió fue que UTE contrató a la empresa de la que el señor Aurrecoechea es accionista para realizar no una, sino varias tareas referidas a distintos procesos licitatorios llevados a cabo.

Señor presidente: estos son los términos generales y algunos de los aspectos particulares referidos a la denuncia. De todos modos, si usted juzga conveniente hacerlo en este momento, quisiera agregar algunos elementos más.

Si es así, voy a explicar por qué -y por fuera de lo que estaba estructurado- tengo nuevos elementos para agregar, que son de dos tipos.

En los últimos días -por no decir en las últimas horas-, cuando ya tenía redactada la denuncia, conformada toda la estructura y el cuerpo de nuestro planteo, como así también hechas todas las referencias y numeradas las distintas versiones documentales que estoy presentando, a través de una fuente que no voy a revelar -no tengo por qué hacerlo-, que no es uruguaya sino brasileña, me llegó un documento que quiero entregar a la comisión preinvestigadora. Reitero que esto no se menciona en el cuerpo de la denuncia, aunque refiere a uno de los temas que analizamos que es, precisamente, la situación del señor Fernando Pimentel, lo que en la denuncia llamamos el capítulo correspondiente a la conexión brasileña. Tengo una parte del expediente del Supremo Tribunal Federal, que es la máxima autoridad judicial, que está entendiendo en el caso -supongo que por una razón de reserva de competencia, en función de que estamos hablando de una indagación de carácter penal referida a una autoridad pública, al actual gobernador de Minas Gerais y entonces ministro del Gobierno de la señora Dilma Rousseff-, de donde surge una veintena de eventos -así se denomina en la jerga de la justicia brasileña; nosotros quizás los llamaríamos casos o expedientes- o situaciones de eventual corrupción, en muchas de las cuales -no en todas, y no voy a aburrir, porque esto se puede leer fácilmente, más allá de que esté redactado en portugués- estaría ejerciendo su influencia, o practicando alguna forma de tráfico de influencias, el señor Fernando Pimentel cuando fue gobernador de Minas Gerais o sobre todo antes de las elecciones de las elecciones de 2014 cuando fue ministro de Desenvolvimento, Industria e Comercio de la señora Rousseff.

Entre esos veinte eventos, concretamente el que figura con el número 4, se refiere al caso aquí reseñado de la empresa OAS y a la eventual intervención o intercesión del señor Pimentel, en lo que ellos denominan "el jefe de la casa civil" del gobierno del presidente Mujica, para obtener esta adjudicación.

De estos nuevos elementos me resultaron muy significativos dos aspectos. En primer lugar, tener la versión documental; hasta ahora manejábamos trascendidos de la prensa brasileña, de cuya verosimilitud no se puede dudar porque estamos hablando de versiones de varios portales, de varios medios y de las agencias internacionales que daban cuenta de lo que dije antes. Acá estamos hablando de la corroboración documental a partir, repito, de documentación que proviene de la Policía Federal del Ministerio de Justicia y Ciudadanía de Brasil, que actúa como auxiliar del Supremo Tribunal Federal,

que toma las declaraciones. Lo que aparece concretamente en este evento que figura como cuarto es el acuerdo de delación firmado por el representante del Ministerio Público, por el arrepentido y su abogado, por el Ministerio de Justicia y Ciudadanía y por las demás autoridades competentes.

En segundo término, lo otro que me llama poderosamente la atención y que, a mi juicio, debería considerarse como un elemento que aporta una dosis de verosimilitud importante, es que en este acuerdo de delación aparecen mencionadas varias autoridades y varios empresarios privados de Brasil. Esto no es simplemente un acuerdo bilateral entre un empresario y un fiscal, donde no aparece ningún otro actor, ciudadano o ciudadana, autoridad o empresario privado, porque acá se menciona, por supuesto, al empresario arrepentido, que es el señor Benedito Rodrigues de Oliveira, el jefe de Gabinete del Gobierno de Minas Gerais, del Gobierno del señor Pimentel, el señor Eduardo Serrano -que según nuestra información fue una de las detenciones que hizo recientemente la justicia de Brasil, en las averiguaciones que está llevando adelante-, dos directivos de la empresa OAS, que negociaron con el empresario arrepentido el soborno que finalmente OAS habría pagado para obtener las obras en Uruguay con el señor Fernando Pimentel, para que hiciera la gestión que supuestamente hizo; estamos hablando de los directivos de OAS llamados Jorge Fortes y un señor que simplemente aparece como Machado. También aparece otra persona del entorno de Fernando Pimentel, un señor llamado Otilio, propietario, titular o accionista de la consultora vinculada al señor Pimentel, con sede en Belo Horizonte, donde -lo podrán leer después los señores legisladores- se habrían realizado los pagos de esos sobornos por R$ 3.000.000. En algún momento -por eso aparecen todos estos actores, porque hubo más de una conversación, y se detallan los lugares donde se conversó- el señor Pimentel pretendió que el soborno no fuera de R$ 3.000.000 sino de R$ 5.000.000, a lo cual OAS finalmente se habría negado, y el pago se habría acordado en R$ 3.000.000, en seis cuotas sucesivas de R$ 500.000 que se habrían hecho efectivos en esta consultora, propiedad de este señor Prado, hombre cercano al señor Pimentel.

Me parece que este documento es relevante y, repito, no por actuar con un sentido especulativo -porque no habría correspondido-, sino porque lo recibí prácticamente el último fin de semana y apenas tuve tiempo de procesarlo, lo entrego ahora a la Comisión.

Finalmente, en aras de contribuir al trabajo de la Comisión y, si fuera posible, de lograr un acuerdo de base muy ancho para aprobar la creación de una Comisión Investigadora -todos somos hombres políticos y, por lo que ha trascendido públicamente, inclusive su opinión y las de otros señores legisladores y actores políticos-, debo decir que me consta que en forma muy legítima, particularmente a nivel de la bancada de Gobierno, se ha manejado la tesis -repito, muy legítima- de que la señora ministra de Industria, Energía y Minería ya habría respondido a las preguntas de la oposición con respecto a estos temas en sus comparecencias durante esta Legislatura. Sin ánimo de formular críticas y, repito, con el sentido más constructivo posible, quiero decir con toda honestidad que eso no es así. En primer lugar, porque de seis pedidos de informes que formulamos desde marzo de 2015 hasta la fecha, curiosamente la señora ministra nos respondió el primero el viernes pasado, el mismo día que presentamos con el señor diputado Gandini y demás diputados del Partido Nacional la denuncia ante la Presidencia de la Cámara de Representantes. Y nos contestó un 11 de noviembre un informe que habíamos cursado en abril.

SEÑOR GANDINI.- ¿Del 2015?

SEÑOR ABDALA (Pablo).- No, de este año, que tampoco cambia mucho las cosas porque, repito, hicimos seis pedidos de informes, y el año pasado hicimos dos o tres con

relación a todos estos asuntos y detalles inherentes al tema de la planta regasificadora.

Tengo las versiones taquigráficas de las comparecencias de la señora ministra, tanto de la Comisión, como de los dos llamados a Sala que nosotros promovimos, ya sea en la Cámara de Representantes, como en la Comisión Permanente, y los señores legisladores podrán constatar que de lo que hablé hoy en esta Comisión Preinvestigadora nada se habló con la señora ministra o, por lo menos, nada nos contestó. No hizo la más mínima referencia en ningún momento -no estoy haciendo juicios de valor, sino describiendo hechos- al proceso que nosotros consideramos irregular, a la eventual injerencia del gobierno de Brasil -en ese momento todavía no se había planteado como ahora "el factor Pimentel", aunque sí había, y así lo planteé, versiones o rumores de alguna intervención del gobierno de Lula ante el gobierno del presidente Mujica; la ministra podría simplemente habernos respondido que no, pero prefirió no responder-, a la empresa Gas Sayago, a los balances de Gas Sayago, no nos dio el acuerdo de rescisión.

Es decir, creo que alcanza con la mera lectura de estas versiones taquigráficas -repito, una corresponde a la interpelación del 2 de setiembre del año pasado en la Cámara de Representantes, otra al llamado a Sala en la Comisión Permanente del 16 de febrero y la otra a la Comisión de Industria, Energía y Minería del 1º de julio del año pasado, que fue la única oportunidad en la que la señora ministra se refirió a este tema, y escuetamente, porque en esa oportunidad la habíamos convocado por la situación de Ancap y el señor diputado Walter Verri hizo alguna consulta sobre la regasificadora, sobre todo de las perspectivas de futuro-, para que los señores legisladores puedan advertir que si bien de estos temas se ha hablado mucho, la señora ministra no ha dado respuestas.

Reitero que en este momento -en el que creo que sobre todo deberíamos aspirar a lograr la más ancha base de apoyo político para avanzar en este camino, independientemente de que la creación de la Comisión se termine aprobando por mayoría o por unanimidad; lo decimos simplemente en aras de contribuir con los señores legisladores que eventualmente puedan estar considerando que estos temas ya fueron respondidos porque, con toda sinceridad, entendemos que no lo fueron, y algunas cosas que sí se dijeron después los hechos demostraron que no eran así; tal vez podamos decir en el debate del miércoles respecto a qué temas sí hubo alguna referencia marginal- deberíamos avanzar en el camino de la investigación.

Por ahora, nada más y quedo a las órdenes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos recibido al miembro denunciante, su denuncia y los documentos.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- El diputado Abdala ha sido muy claro, ampliando verbalmente la denuncia que hizo por escrito. Creo que ha dejado un material importante. Hay que mirar con atención los documentos que se entregan hoy, que respaldan la denuncia escrita, están relacionados y debidamente numerados; por lo tanto, habrá que trabajar sobre ellos.

Quiero aprovechar para confirmar un par de cosas. El diputado vuelve a afirmar que el acuerdo de rescisión entre Gas Sayago y GNLS nunca se pudo obtener. Creo que ese es un tema relevante, porque el país no sabe cuáles son las consecuencias de que una obra tan importante se haya interrumpido ni si este acuerdo implica obligaciones futuras, si tiene que ver con el contrato que original se firmó en el cual la empresa o el consorcio seleccionado se exime de toda obligación, aun por incumplimiento. Esto es lo que leímos en el contrato. Incluso, esto es así para con otras empresas privadas uruguayas que han quedado totalmente perjudicadas, al igual que para trabajadores, más allá de vecinos,

pescadores, etcétera. Quiero precisar si en alguna de las ocasiones en que se pidió información está específicamente solicitado el acuerdo de rescisión, si ha sido en pedidos de informes, en la interpelación, en comisión o en más de una de esas instancias.

La segunda pregunta tiene que ver con precisar el documento que acaba de agregar, que no está relacionado en la denuncia escrita que había formulado. Aparentemente, es un expediente judicial; es decir, es la copia de parte de un expediente que se tramita en la justicia de Brasil en estos momentos. ¿Es así?

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Exactamente

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Quiero verificar esto porque es un dato muy importante. Quiere decir que el nombre del presidente de Uruguay está en una causa abierta en estos momentos, de la que han resultado ya personas procesadas, particularmente vinculadas a estas causas, como la máxima autoridad de la empresa OAS y otras. También está vinculado el actual gobernador de Minas Gerais, este señor Pimentel, de quien se dice, además, que es amigo personal del expresidente Mujica. Esto lo agrego yo porque he visto en la prensa que, incluso, le realizó algún homenaje y le entregó algún reconocimiento, hace poco tiempo. Me gustaría saber si esto es efectivamente la versión textual de un documento de la justicia y en qué ámbito de la justicia se tramita en Brasil.

Por último, ¿qué vínculo tiene esto con algo que dijo usted de que están ya tramitándose en los juzgados de crimen organizado algunas denuncias vinculadas al proceso de la construcción fallida de la regasificadora en Uruguay?

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Son muy oportunas las consultas del señor diputado Gandini.

Con relación a la primera, por supuesto que nosotros solicitamos reiteradamente la versión escrita de ese acuerdo de rescisión, que la Ministra anunció entregar en el marco de la interpelación del 2 de setiembre del año pasado y que, sin embargo, no proporcionó. Nosotros, repito, en más de una oportunidad se lo solicitamos, a través de pedidos de informes y seguramente en los llamados a sala cuyos diarios de sesiones acabamos de proporcionar, aunque no en la Comisión de Industria, Energía y Minería.

La consulta me introduce en otro aspecto que no mencioné en mi exposición inicial, pero creo que es parte de lo que se debería investigar y hace al conjunto de irregularidades que caracterizaron el proceso de selección. Tiene que ver con los términos del contrato que se suscribió y el manejo realizado desde Gas Sayago, a mi juicio abusando de la circunstancia de que se actuaba en el derecho privado -eso hubiera conducido, sin duda, a una anulación de cualquier acto administrativo si se hubiese actuado en el ámbito del derecho público, a través de una licitación sujeta al control del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo-, en términos de modificar las bases que rigieron el proceso competitivo al que comparecieron cuatro empresas, modificándolas de tal suerte que el modelo de contrato con el cual se llevó adelante el proceso competitivo terminó siendo alterado a la hora de firmar el correspondiente contrato de servicios con la empresa GNLS. Tanto fue así, que el sinalagma, que es lo que los abogados asociamos a la relación de prestaciones que debe existir en un contrato bilateral en términos de contraprestaciones equivalentes o adecuadas, se alteró de manera, a mi juicio, desproporcionada. El privado, el particular obtuvo ventajas bastante insólitas -yo las menciono en la denuncia- como, por ejemplo, la establecida en la cláusula N° 35 según la cual en caso de incumplimiento del contrato, aun imputable o atribuible al contratista -es decir, al empresario privado-, el Estado o Gas Sayago, para poder obtener la posesión y el dominio de los bienes, de los activos que se hubieran construido hasta ese momento y lograr su transferencia, previamente se obligaba a pagar todas las obligaciones

financieras que hubiera contraído el privado a los efectos de poder llevar adelante la ejecución de la obra. Por lo que anunció la ministra -debo decirlo, en honor a la verdad, aunque no vi el contrato-, esa cláusula no se utilizó. No se aplicó porque se llegó a un acuerdo distinto, pero por las dudas fue prevista -a mi juicio de manera bastante insólita- en el contrato que se firmó.

De la misma forma, se estableció que el proveedor, el contratista pudiera ceder los bienes, los derechos inherentes a la obra sin la más mínima autorización, ni siquiera notificación a su contraparte, es decir al Estado uruguayo, a Gas Sayago, que era quien le encargaba la construcción de la obra. Y de la misma forma, se pactó el arbitraje internacional cuando en las bases estaba previsto que se aplicara la ley uruguaya y que la competencia, en caso de diferencias entre las partes fuera la de la jurisdicción nacional. Creo que eso demuestra claramente el desequilibrio que existió.

Hacía referencia el diputado Gandini a las consecuencias con los privados y allí yo creo que hubo un aspecto que desniveló y desequilibró notoriamente los riesgos entre las partes, cargándolos sobre el Estado central y Gas Sayago, en la medida en que en los anexos al contrato -lo presentamos entre los documentos que trajimos; me refiero concretamente al documento N° 8- se establecieron dos garantías del Estado: una fianza solidaria de UTE y Ancap de carácter ilimitada, irrevocable, imprescriptible y de carácter absoluto, con renuncia inclusive a la inmunidad soberana, y una garantía soberana del Estado central firmada por el expresidente Mujica y el entonces ministro Fernando Lorenzo que también era ilimitada, irreversible e irrevocable, y que garantizaba todas las obligaciones emergentes del contrato. Y, obviamente, todas las obligaciones emergentes del contrato no terminaron siendo solo las obligaciones de GNLS sino también los coletazos que el contrato provocó, a tal punto que en este momento buena parte de esos privados y de esas empresas afectadas -que están en un concurso del cual seguramente poca satisfacción van a obtener, porque OAS se fue del país sin pagarle a nadie- ya han iniciado los trámites para demandar al Estado invocando esa garantía soberana que oportunamente se extendió, y ya se han dado algunas audiencias de conciliación, es decir, todos los actos preparatorios a las demandas que con toda seguridad el Estado va a tener que enfrentar por esta realidad. Estamos hablando de trescientas ochentas empresas que tiene créditos, repito, por lo menos por US$ 22.000.000 y, con seguridad, será por mucho más, por venta de materiales. Hablamos de imprentas, barracas, agencias de viaje, empresas de telefonía celular, contratistas, ninguna de las cuales pudo cobrar un solo peso a OAS que, como decía hoy, vino a especular.

En cuanto al documento que acabamos de entregar, que efectivamente se trata de una copia de un expediente judicial que está radicado en la máxima autoridad judicial de Brasil, el Tribunal Superior de Justicia, a nuestro juicio corrobora que las versiones periodísticas en cuanto a que la justicia investiga al señor Pimentel por su eventual participación frente al gobierno del Uruguay para obtener el favor de la adjudicación de esta obra, aconteció. Por lo menos, esa versión existe y la justicia brasileña la está investigando.

Sobre el valor de los activos o sobre el acuerdo de rescisión, a nosotros mucho nos preocupa que la señora ministra no nos lo haya proporcionado porque nos interesa conocerlo en su integridad, pero hay dos aspectos que me parece que resultan esenciales. La señora ministra sostuvo que los activos transferibles que se establecen en ese acuerdo de rescisión, que se transfieren a valor cero en beneficio de Gas Sayago,

tenían o tienen un valor de US$ 100.000.000. No quiero herir la sensibilidad de nadie ni quiero ser irrespetuoso con la señora ministra, pero eso no es verdad, porque estamos hablando del conjunto de pilotes que todos sabemos que existen en la zona de Gas Sayago, que se están herrumbrando. Tengo algún registro fotográfico, que quizás en algún momento exhibimos. Además, no está certificado en ningún lado que tenga ese valor

Curiosamente, en el último balance de Gas Sayago -del ejercicio 2015-, la propia empresa -ni siquiera los auditores- establece con mucha claridad, en la página 8, que la dirección de la sociedad entiende que las obras transferidas en virtud de la rescisión del contrato no reúnen las condiciones necesarias para ser reconocidas como un activo en los presentes estados financieros dado que su valor, etcétera. No importa mucho lo que sigue después.

Sin dudas, está claro que con la afirmación de que esos activos representaron un gran negocio para el país porque con eso recuperábamos todo lo que nosotros decimos que estamos perdiendo, evidentemente, la teoría cae.

El otro aspecto que nos preocupa tiene que ver con la suerte para el país y el destino del barco regasificador. El barco regasificador era responsabilidad del contratista, de la empresa GNLS, que fue encargado a una empresa constructora de este tipo de embarcaciones, japonesa, llamada MOL -tenemos la documentación; no está en este mismo contrato sino en otro que también podemos proporcionar, aunque no nos pareció relevante traerlo ahora-, que ya está terminado. Cabe señalar que en el acuerdo de rescisión, la señora ministra también anunció que hubo una especie de subrogación y que, por lo tanto, con el contrato entre GNLS y MOL el Estado uruguayo se aseguraba una opción hasta marzo de 2016 para hacer uso de ella. La idea era subrogar a GNLS en esa relación contractual e incorporar el barco al proyecto de la planta regasificadora que no se ha construido, y que todo parece indicar que no se va a construir, por lo menos esta; no lo sé, lo veremos. El hecho es que el plazo venció el pasado mes de marzo. Tenemos oídas -por eso hicimos un pedido de informes que, por supuesto, tampoco se nos contestó- de que se fue prorrogando sucesivamente, de que estaría venciendo a fines de este año y de que ello estaría obligando al gobierno nacional a tomar una decisión final.

Es muy difícil de entender en qué términos se pactó esa posible subrogación y por qué razón MOL -que es la empresa que construyó el barco- la aceptó sin ningún tipo de garantías; no sé si las hay o no, pero la señora ministra dice que no. Llama mucho la atención que quien construyó el barco acepte que su deudor sea sustituido por el Estado uruguayo gratuitamente y sin la eventualidad de que el Estado uruguayo se tuviese que hacer cargo de algo, aunque más no sea, del costo de la construcción.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Quiere decir que había un contrato ente GNLS, que debía hacer la obra y proporcionar el barco durante quince años, que era la planta en realidad, y la empresa MOL, que lo construía especialmente para la tarea.

Obviamente, en las partes habría alguna penalidad. Si el que mandó hacer el barco luego no paga el valor correspondiente a la obra contratada, debería responder de algún modo frente a la empresa MOL, que fue la que lo fabricó por encargo. Usted dice que hubo una aparente subrogación. Es decir, el Estado dijo: "Me quedo yo en ese lugar, porque si la obra sigue, el barco lo necesito". Supongo que habrá sido algo así, y tomó la opción.

La pregunta que usted hace es ¿si ahora Uruguay dice que no, nuestro país asume la penalidad que debería haber asumido en un contrato esta empresa GNLS que ahora se lo da a Uruguay? ¿O sería GNLS la que volvería a ser responsable por el incumplimiento ante la empresa MOL? Esa es la pregunta que usted hace. Y la pregunta que usted también formula, entonces, es ¿será por eso que no podemos acceder al acuerdo de rescisión, que es lo que está allí planteado? Seguramente, en el acuerdo de rescisión este tema tiene que estar contenido. ¿Entendí bien?

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Usted me ha interpretado cabalmente, señor diputado. No tengo más nada que agregar. Esa es la verdad y creo que es parte de lo que sería bueno que se investigase.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Ha culminado, señor diputado?

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Sí, señor presidente. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presentación del señor diputado Pablo Abdala.

Sin entrar en un debate sobre el asunto -que daremos después dependiendo de las resoluciones que tomemos-, debo decir que cuando aventuramos alguna opinión sobre la denuncia pública -que el señor diputado Pablo Abdala tuvo la gentileza de enviar una copia a todos los señores diputados-, parte se ha demostrado; otra parte no porque hoy se agregaron que no teníamos presentes, y que estudiaremos con mucho gusto para formarnos una opinión, y para llegar a una decisión en el colectivo de nuestra fuerza política. Eso lo presentaremos mañana en esta comisión preinvestigadora.

El próximo miércoles veremos qué resolvemos y daremos el debate necesario en la Cámara.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Comprenderá el señor presidente que yo recogí de las distintas versiones de prensa esa teoría, que me parece muy legítima. Desde luego, viniendo de usted, no tuve la más mínima duda, y no tengo derecho a dudar, ni dudo, de que usted entienda honestamente que eso es así

Por eso me pareció muy necesario volcar elementos que, desde mi punto de vista, abonan la tesis contraria. Y por haber vivido todo el proceso, entiendo que estos hechos no fueron siquiera analizados con la señora ministra. Además, cuando preguntamos a la señora ministra sobre esto -surge de la versión taquigráfica-, no nos contestó.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos su presencia.

(Se retira de sala el señor diputado Pablo Abdala)

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Lo más conveniente sería pasar a intermedio y reunirnos mañana a la hora 13, sabiendo que en ese momento deberíamos proceder a la votación, comunicárselo al señor diputado denunciante y en el entorno de la hora 15 -a más tardar a la hora 15 y 30- presentar los informes necesarios para que la secretaría pueda armar la carpeta y presentarla en hora, plazo que vence a la hora 18 y 30. ¿Es correcto? Ese es el acuerdo que tenemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Estamos de acuerdo?

Ese es el acuerdo que tenemos y así trataremos de hacerlo.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 20)

_____

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

DENUNCIA

En el período de gobierno anterior, la administración de la época impulsó la construcción de una planta regasificadora, con el proclamado propósito de introducir el gas natural al país y diversificar su matriz energética. Tal objetivo no se cumplió y el Uruguay, que de acuerdo a lo proyectado debería estar produciendo 10 millones de metros cúbicos diarios de ese insumo (desde julio de 2015, fecha de pre inicio), sufrió las consecuencias de dicho fracaso. No solo por no contar con gas natural sino, además, por el daño múltiple que generó un proceso lleno de errores, imprevisión y decisiones polémicas.

La adjudicación del contrato para la construcción de la planta regasificadora; el proceso irregular que la antecedió; las decisiones políticas sin fundamento técnico que se adoptaron y su posible motivación; la mala reputación de las empresas que estuvieron a cargo; y el mal desempeño y las pérdidas registradas en Gas Sayago S.A. son - esencialmente - los aspectos que componen la presente denuncia y que se propone sean objeto de investigación.

LAS PÉRDIDAS. El Estado uruguayo ha perdido hasta el momento 65 millones de dólares, como consecuencia de las capitalizaciones realizadas por UTE y ANCAP, los pasivos asumidos por Gas Sayago, los trabajos de geotecnia y de ingeniería encargados recientemente, los gastos asociados a los mismos y los gastos de funcionamiento desde el año 2011 a la fecha. Debe tenerse presente que esas pérdidas se registran después de deducida la

CÁMARA DE REPRESENTANTES

indemnización pagada por GNLS a Gas Sayago por incumplimiento de contrato. GNLS, por su parte, ya había cobrado una indemnización mayor de OAS, y ésta, por su parte, el pago de Gas Sayago por la construcción de la conexión con el gasoducto.

Corresponde anotar que las pérdidas señaladas se vinculan con la financiación de las llamadas obras conexas, a cargo del Estado, las que eran fundamentalmente dos: la ya mencionada conexión con el gasoducto y las tareas de dragado y apertura del canal de acceso. Ambas resultaron completamente inútiles ante la no construcción de la planta.

Con relación al dragado, específicamente, debe decirse que tanto el realizado en el foso como en el canal resultaron un fracaso y ya se perdieron. En mérito a que no se practicaron los correspondientes estudios de suelo, fue necesario dragar el doble de lo proyectado en la zona de la escollera, y en el canal de acceso se encontró roca de un quilómetro de extensión, lo que obligaría a una inversión adicional estimada en 30 millones de dólares.

Sin embargo, las pérdidas que el proyecto fallido provocó a la sociedad no se limitan a los recursos del estado. También los particulares que suministraron a GNLS y OAS los más diversos insumos y servicios mantienen créditos impagos por varios millones de dólares, cuyas posibilidades de cobro se debaten en un proceso concursal que se tramita ante la justicia ordinaria, aunque sin mayores perspectivas de éxito. Se trata de más de 380 empresas nacionales de distinto porte y de todos los rubros, cuyo detalle se adjunta (documento número 1). Del mismo surgen deudas

CÁMARA DE REPRESENTANTES

por un total superior a los 22 millones de dólares, pero debe tenerse presente que esos créditos correspondían a la etapa inicial del proceso y se incrementaron durante el desarrollo del mismo.

Para culminar este capítulo, debe agregarse que los activos transferidos por el adjudicatario tras la rescisión del contrato carecen de valor. Son, básicamente, un conjunto de pilotes mal tratados, de escasa vida útil, que no se colocaron con equipos de precisión adecuados. La transferencia de los mismos se incluyó en el acuerdo de rescisión que la ministra Carolina Cosse se ha negado a revelar al Parlamento. En la interpelación del 2 de setiembre de 2015, afirmó que dichos activos tenían un valor de 100 millones de dólares. Sin embargo, en el balance correspondiente al ejercicio 2015 de Gas Sayago S.A. (documento número 2) se establece que *"las obras transferidas no reúnen las condiciones necesarias para ser consideradas como un activo en los presentes estados financieros, dado que su valor no puede ser medido con fiabilidad..."* (página 8, Nota 4.6).

ERRORES DE DISEÑO Y UBICACIÓN. AUSENCIA DE TRANSPARENCIA. La escala productiva concebida para la planta regasificadora ha sido una de las causas centrales de su inviabilidad económica. Se proyectó inicialmente como una obra binacional con Argentina para producir 10 millones de metros cúbicos diarios de gas natural licuado; ante el apartamiento de aquella, el gobierno uruguayo resolvió seguir adelante en solitario con una obra que demandaría una inversión de más de 1200 millones de dólares. Para el sostenimiento de la

CÁMARA DE REPRESENTANTES

misma en el tiempo, además, debería asegurarse la colocación de más del 90% de la producción en el exterior durante todo el plazo del contrato, considerando que el consumo nacional, en el más optimista de los desarrollos, no superaría el millón de metros cúbicos.

Otro aspecto que coadyuvó al fracaso fue la inadecuada ubicación geográfica de la planta proyectada, considerando que se escogió una zona de fuerte anegamiento y alto grado de sedimentación. Lo ya señalado a propósito de las tareas de dragado es prueba de ello.

Aunque se considerará más adelante el irregular procedimiento cumplido para otorgar la autorización ambiental, cabe indicar que el emplazamiento elegido provocó daños de esa índole en forma evidente. Los vecinos de Puntas de Sayago y barrios aledaños sufrieron las consecuencias, muy especialmente la numerosa comunidad de pescadores artesanales que vieron afectada su producción y su sustento, teniendo en cuenta que se trata de una zona de recría.

No puede dejar de mencionarse en este punto el temblor de tierra ocurrido en el oeste de Montevideo. Aunque la causa del mismo no está plenamente demostrada, un informe del departamento II del Estado Mayor del Ejército, incluido en una solicitud de información presentada por el señor diputado Eduardo Rubio (documento número 3) sostiene que una de las posibles causas son *"los movimientos de tierra y las excavaciones de piedra y tosca que se han realizado en el marco de la construcción de la regasificadora en Puntas de Sayago, los cuales pudieron haber generado una descomposición en el terreno"*.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

Los asesoramientos recabados al respecto por Gas Sayago desaconsejaron esa ubicación. Un informe conocido como "Foster Willer", según trascendió, recomendó distintas alternativas geográficas, pero señaló la inconveniencia de construir la terminal donde finalmente se intentó. Fue imposible acceder al texto de ese informe, porque la administración declaró su reserva, y resultaron infructuosas las acciones impulsadas al respecto en el marco de la ley de acceso a la información pública.

El hecho mencionado conduce a otra circunstancia que refuerza la necesidad de investigar: la falta de transparencia que ha teñido todo este largo proceso. A lo que acaba de relatarse, debe agregarse que el ministerio de industria, energía y minería no contestó ninguno de los pedidos de informes, relativos al proyecto de la planta regasificadora y sus complejas aristas, que desde la Cámara de Diputados se le cursaron. Los mismos, además, fueron reiterados por el pleno -que los hizo suyos- al vencimiento del plazo original. Quien suscribe solicitó informes, sobre el proceso de adjudicación y la ejecución de las obras, con fecha 6 de mayo, 26 de mayo y 3 de diciembre de 2015, y 8 de abril y 26 de julio de 2016. El señor diputado Amin Niffuri hizo otro tanto con fecha 9 de setiembre del año pasado.

Ninguno de los pedidos de informes fueron contestados. La ministra Cosse fue llamada a sala en dos oportunidades, y en más de una ocasión a comisión, oportunidades en las que demostró escasa o nula voluntad de colaborar con el Parlamento. Buena parte de las preguntas que se le formularon en tales instancias parlamentarias quedaron sin contestar.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

IRREGULARIDADES E ILICITUDES. El proceso que condujo a la adjudicación de la construcción de la planta regasificadora a GNLS y OAS está cargado de irregularidades e ilicitudes. Asimismo, parte importante de los contenidos del contrato finalmente suscrito parece definida "a imagen y semejanza" del interés de la contraparte, en vez de contemplar cabalmente el interés del estado uruguayo.

En todos los casos, se percibe un aprovechamiento excesivo del régimen de derecho privado, y de la consecuente ausencia de los requisitos de la licitación pública, las normas del Tocaf y la intervención del Tribunal de Cuentas. Sin embargo, que las reglas a aplicar no fueran las del derecho público, no implica la inexistencia de reglas, entre ellas, las bases del proceso de selección que se siguió, contenidas en el modelo de contrato (documento número 4) el que fue notoriamente modificado y adaptado entre la adjudicación y la suscripción.

El Tribunal de Cuentas de la república observó el contrato de concesión celebrado entre Gas Sayago y la Administración Nacional de Puertos (ANP) para el otorgamiento de un álveo y su espejo de agua (documento número 5) donde se construiría la terminal. Los fundamentos del órgano de contralor, esencialmente, se basaron en que dicha concesión se realizó sin cumplir el requisito de la licitación, lo que resulta relevante teniendo en cuenta la participación de una empresa privada (GNLS) como proveedora.

La propuesta que resultó, a la postre, adjudicataria del contrato, no surge de los antecedentes que fuera la oferta más conveniente, ni técnica ni

CÁMARA DE REPRESENTANTES

económicamente. Desde el punto de vista económico, GNLS representó la segunda más cara, entre cuatro que se presentaron. El precio que ofreció por concepto de canon era de U$S15.498.794 por mes.

Desde el punto de vista técnico, informes encargados a UTE y a una consultora internacional especializada en terminales de regasificación, plantearon dudas y formularon cuestionamientos al proyecto de GNLS que las autoridades debieron tomar en cuenta. Sin embargo, no los consideraron, y decidieron adjudicar.

En efecto, la consultora italiana Rina, en su informe (documento número 6, incluye traducción del inglés al español) expresó que algunos aspectos de la propuesta de GNLS podrían tener un *"impacto significativo"* en los costos de adquisición, operación y mantenimiento, y que la misma *"no parece hecha a la medida"* de lo requerido por Gas Sayago. Además, recomienda solicitar más información sobre elementos relacionados con la seguridad y, en cuanto al almacenaje, indica que se propuso para el mismo un barco *"bastante antiguo, de 1970"*. Concluye diciendo que la propuesta de GNLS no cumple con las especificaciones de Gas Sayago, por lo que sugiere solicitarle información para demostrar si resulta adecuada para el propósito específico solicitado. Nada de eso se hizo, y Gas Sayago procedió a adjudicar la obra a GNLS, apenas recibido el informe que viene de analizarse.

Por su parte, la gerencia de la Asesoría Técnico Jurídica de UTE elevó al directorio del ente un informe referido al contrato entre GNLS y Gas Sayago (documento número 7) cuya suscripción había sido

CÁMARA DE REPRESENTANTES

recomendada por la gerencia general. El aludido informe jurídico, sin embargo, establece *"salvedades en cuanto al desarrollo de la negociación"* y se refiere a *"los riesgos que se asumen de decidirse su suscripción"*.

El contrato que finalmente se firmó (documento número 8) es llamativamente desequilibrado en cuanto a las obligaciones y a los riesgos implícitos. En general, el privado (llamado proveedor) queda a buen resguardo y ajeno a todo riesgo frente a la eventualidad, inclusive, de su propio incumplimiento. Algunos ejemplos que fundamentan lo afirmado:

1. El proveedor puede ceder y gravar derechos sobre los bienes sin consentimiento de Gas Sayago, es decir, del estado uruguayo;

2. La cláusula 35 previó la rescisión por incumplimiento del proveedor, en cuyo caso Gas Sayago (el Estado) para adquirir la posesión y el dominio de los bienes y los activos construidos, previamente debía pagar las deudas del concesionario y cancelar las obligaciones financieras que hubiera contraído poniendo como garantía los bienes de la planta;

3. Se pactó el arbitraje internacional para resolver las diferencias entre las partes, a pesar de que en las bases que rigieron el proceso de selección se había establecido la aplicación de la ley uruguaya y la jurisdicción de los tribunales nacionales;

4. En los anexos del contrato, el estado asume una doble garantía: por un lado, otorga una fianza solidaria a través de UTE y ANCAP en forma genérica, ilimitada e indivisible; por otro, extiende una garantía

CÁMARA DE REPRESENTANTES

soberana, firmada por el ex presidente Mujica y el entonces ministro Fernando Lorenzo, en forma subsidiaria, absoluta, ilimitada, irrevocable e incondicional. (En base a estas garantías estatales, algunas de las empresas acreedoras de GNLS y de OAS han demandado al estado uruguayo, a cuyos efectos ya se han presentado demandas judiciales, o bien, se han promovido las correspondientes audiencias de conciliación. Decenas de trabajadores contratados por esas empresas recorren el mismo camino en reclamo de los créditos laborales impagos).

Una de las irregularidades más notorias es la que se vincula con el otorgamiento de la Autorización Ambiental Previa (AAP). La misma se gestionó con tal celeridad y apresuramiento, que se tramitó en ocho días lo que normalmente demanda, por lo menos, seis meses de estudio. De ocho días fue el lapso que medió entre la audiencia pública realizada en el barrio Santa Catalina y el informe que se elevó, recomendando la autorización, al ministro de vivienda de la época. El titular de Dinama, Jorge Rucks, denunció presiones de parte del gobierno que él mismo integraba: *"Desde las instituciones del gobierno nos plantearon que teníamos que resolver las cosas rápido, que eso tenía que estar firmado en tal fecha. Nosotros respondíamos que no lo íbamos a hacer, que teníamos que cumplir con ciertos requerimientos"*. Efectivamente no lo hizo porque, estando en el exterior, el director mandató a una funcionaria para que remitiera el expediente al ministerio de vivienda para su aprobación (documentos números 9 y 10).

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

Un informe ambiental conocido en ese mismo tiempo (setiembre de 2013, documento número 11) elaborado por una consultora independiente (GEA Consultores Ambientales) previó un mayor impacto ambiental en la oferta de GDF-Suez (GNLS) que en la de otros oferentes.

Por último, dos aspectos finales corresponde mencionar en el presente capítulo dedicado a describir irregularidades e ilicitudes, o bien, situaciones de apariencia irregular. El primero tiene que ver con las dudas oportunamente surgidas en cuanto a que GDF-Suez respaldara efectivamente las operaciones de GNLS. El único elemento conocido al respecto es una carta de la empresa francesa confirmando que GNL Montevideo S.A. es una sociedad miembro del grupo GDF-Suez y que se regirá por las leyes de Francia, sin mayores formalidades.

El segundo aspecto es el acuerdo de rescisión firmado por Gas Sayago y GNLS para poner fin al contrato. Como ya fuera señalado, el gobierno no lo ha hecho público y, en cambio, lo ha mantenido en el más absoluto secretismo. No se conoce, por tanto, el alcance de lo pactado, más que por las lacónicas manifestaciones emitidas sobre el tema por la ministra de industria, Ing. Carolina Cosse. Un punto acordado en dicho contrato resulta especialmente enigmático: el destino del barco regasificador y lo que sobre el tema se haya comprometido con la empresa constructora MOL. El acuerdo de rescisión incluyó, según se anunció, una opción de arrendamiento en favor de Gas Sayago que venció el pasado mes de marzo pero fue objeto de sucesivas prórrogas, las que estarían venciendo el próximo 31 de diciembre. Es incierto en que términos se concibió la

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

subrogación de GNLS en su relación con MOL, constructora del barco regasificador.

LA CONEXIÓN BRASILEÑA. La empresa constructora OAS, como es público, está asociada a los mayores escándalos de corrupción que se ventilan en la Justicia brasileña. La operación Lava-Jato que ésta ha impulsado, condujo a numerosos procesamientos y condenas, tanto de gobernantes como de empresarios, por el pago de sobornos relacionados con el otorgamiento de obras y proyectos a la firma referida, entre otras. El presidente de OAS, José Aldenario Pinheiro, se encuentra en la actualidad cumpliendo pena de prisión.

Según informó el diario Folha de San Pablo (documento número 12) en base a información de escuchas telefónicas e interceptación de mensajes realizados por la Policía Federal para la Procuraduría General, Pinheiro mantenía una relación cercana con el ex presidente Lula. En el contexto de la misma, y a partir de indicaciones formuladas por él a sus colaboradores cercanos y otros funcionarios de OAS, organizó para el ex mandatario brasileño distintos viajes a los países de la región, señalando en algunos casos -Chile, por ejemplo- que Lula se interesaría por las obras de su empresa en el país que visitaría. Con relación a Uruguay, un mensaje de Pinheiro a sus personas de confianza indica que el ex presidente viajaría a nuestro país en enero o febrero de 2014, y le encomienda al destinatario analizar cuándo sería mejor.

No obstante, la presunción de una posible conexión de las autoridades brasileñas con la adjudicación de la regasificadora y de la

CÁMARA DE REPRESENTANTES

extensión del gasoducto, surgió a partir de un acuerdo de delación realizado en un tribunal de Brasil entre un empresario imputado y el fiscal del caso (documentos números 13, 14, 15 y 16). Los hechos denunciados en el mismo indican que el actual gobernador de Minas Gerais, Fernando Pimentel, siendo en 2013 ministro de desarrollo, industria y comercio exterior del gobierno de Dilma Rousseff, habría realizado gestiones ante el gobierno del presidente José Mujica para lograr que se otorgaran a OAS los proyectos mencionados. A cambio de eso, habría cobrado de la constructora una coima por 3 millones de reales.

Más allá de que es imperativo aguardar el resultado de la investigación judicial, debe tenerse presente y valorarse que el poder judicial brasileño acogió el señalado acuerdo de delación y dispuso al respecto la realización de distintas actuaciones, en el marco de la operación "Acrónimo". En tal sentido, se practicaron allanamientos, se incautaron documentos y fueron detenidos algunos funcionarios de la gobernación de Minas Gerais, entre ellos, el secretario de la Casa Civil Marco Antonio Rezende (documento número 17).

Los hechos relatados, lleguen a probarse o no, revisten una gravedad indubitable. Son más que un simple rumor, o que una de las tantas denuncias sin fundamento que llegan a los tribunales de cualquier país con destino al archivo. En este caso, se trata de una versión cuya verosimilitud se asienta en la circunstancia de que ha sido aceptada por un juez y por un fiscal y, por lo tanto, ha dado lugar al cumplimiento de diversas diligencias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

Por su conexión con el Uruguay, con el gobierno de la república, y con un proyecto de inversión energética de notoria envergadura, que además contiene las dudas, incertidumbres e interrogantes que han sido descritas, es imperioso que forme parte de la presente denuncia y del objeto de la investigación parlamentaria que se impulsa.

Si los hechos fueran falsos, es menester llegar a esa conclusión con la mayor prontitud, y si fuesen ciertos también, porque en tal caso nos enfrentaríamos a un escenario bastante más complicado. Cuando la ministra Cosse fue preguntada, en la interpelación del 2 de setiembre de 2015, por una posible intercesión o participación del gobierno brasileño en la adjudicación de la regasificadora a GNLS y OAS, guardó un absoluto silencio. A la luz de los acontecimientos supervinientes, ello acrecienta la necesidad de investigar.

ANTECEDENTES DE LAS EMPRESAS. Aunque no son eventos que deban ser investigados, porque se trata de hechos ya comprobados, conviene incorporar, para conocimiento, los antecedentes de las empresas vinculadas a la construcción de la terminal de regasificación, cuyo proceso previo se solicita investigar.

OAS, además de su participación directa en el "Petrolao" (pago de sobornos) integró recientemente la lista negra del ministerio de trabajo y empleo de Brasil por explotación laboral. Fue multada en 2013 en 15 millones de reales por lo que se conoce en la jurisprudencia brasileña como trabajo esclavo.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

GDF- Suez Latin America Participacoes, la filial brasileña de GDF-Suez que formó parte de GNLS en Uruguay, fue investigada por el ministerio público brasileño por operaciones sospechosas referidas a delitos tributarios.

La empresa japonesa Marubeni, socia de la anterior en GNLS para la adjudicación de la planta regasificadora, fue condenada por los delitos de lavado de activos y pago de sobornos. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos la halló culpable en un caso en Indonesia por el que debió pagar una multa de 88 millones de dólares (documento número 18) y en otro en Nigeria por el que se le aplicó una multa de 54,6 millones de dólares (documento número 19). En ambos casos, para evitar que sus directivos fueran presos.

A raíz del pésimo comportamiento y de los flagrantes incumplimientos que GNLS y OAS protagonizaron en el Uruguay, Costa Fortuna S.A., uno de los subcontratistas de la obra, las denunció por el delito de estafa, proceso judicial que se sustancia en el Juzgado Letrado del Crimen Organizado de Segundo Turno (IUE:2-34123/2015).

Como consecuencia de la antedicha denuncia criminal, el juzgado mencionado resolvió iniciar una investigación paralela por lavado de activos, a cuyos efectos conformó una junta asesora para estudiar los movimientos de cuentas bancarias entre GNLS y OAS. De acuerdo a la información que hemos podido recabar, dicho grupo asesor está integrado por técnicos de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y de la Secretaría Antilavado, y aún no ha culminado su labor.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

GAS SAYAGO S.A. La situación de Gas Sayago desde su constitución en 2011, el incumplimiento del objeto para el cual fue creada, y su costoso funcionamiento, deben ser motivo de análisis por parte de la comisión investigadora que se promueve.

En el contrato social respectivo, se estableció por objeto que Gas Sayago debía "realizar por sí o por terceros los estudios de ingeniería, ambientales, económicos, financieros y regulatorios para la construcción de una instalación de regasificación de GNL en la República Oriental del Uruguay, así como la construcción, operación y mantenimiento de la misma; la compra, transporte, almacenamiento de gas licuado, y la comercialización del gas natural proveniente de la regasificación". Si bien la segunda parte del objeto reseñado (construcción, operación, mantenimiento, etc.) es una obligación de resultado cuyo incumplimiento podría responder a causas exógenas, la primera parte (realización de estudios de ingeniería, ambientales, económicos, etc.) implica una obligación de medios cuya inobservancia es sencillamente inexcusable.

Por impericia o negligencia, primero, o por la premura para adjudicar la obra, después, lo cierto es que Gas Sayago no desarrolló las tareas que se le encomendaron. Optó por dejar los estudios y el proyecto de ingeniería en manos del privado, con el resultado conocido. GNLS y OAS tuvieron un comportamiento completamente especulativo, y no hubo estudios de suelo (téngase presente lo ocurrido con las tareas de dragado) y la ingeniería nunca existió, como lo testimoniaron las empresas subcontratistas que intervinieron en la construcción. Recién a comienzos del corriente año,

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

cuatro años después de lo debido, Gas Sayago encargó trabajos de geotecnia, y otros, como fuera mencionado en el cuerpo de este escrito, invocando una posible continuación del proyecto no confirmada, y que de confirmarse constituiría un grave error.

A pesar de las omisiones referidas, la empresa constituida por UTE y ANCAP representó una costosa burocracia que demandó más de 20 millones de dólares para su funcionamiento, los que se destinaron a contrataciones diversas, elevados salarios (la mitad de lo gastado, aproximadamente) y, gastos de distinto tipo. La contabilidad que surge de sus balances, sin embargo, presenta inconsistencias. El informe de auditoría de Deloitte de 10 de marzo de 2016, incluido en el balance del ejercicio 2015, bajo título *"Bases para la abstención de opinión"* establece: *"... existe una incertidumbre inherente a decisiones futuras a adoptar que podrían eventualmente impactar en el valor en libros de algunos activos significativos y pasivos. Los estados financieros no recogen ningún eventual ajuste, que podría ser necesario, de la dilucidación final de dicha incertidumbre"* (ver documento número 2, página 1).

Gas Sayago S.A. es una empresa de naturaleza privada pero de propiedad pública (UTE 90%, ANCAP 10%) de las que se conocen como empresas controladas. Su actuación se inscribe en un tema de debate político en la actualidad, que es el del estado operando en el derecho privado, por lo tanto, sin los debidos controles y requisitos del derecho público -entre ellos- el del Tribunal de Cuentas y el del Parlamento de la república.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

En el antedicho contexto, debe indicarse que en todo lo descrito a propósito de Gas Sayago, podría caberle una importante dosis de responsabilidad a la Ing. Marta Jara quien, en su condición de gerente general de entonces, y en los hechos, condujo personalmente la empresa. Más allá de su directorio, y en consulta directa con la ministra Carolina Cosse, particularmente en los últimos años.

Empero, es al menos dudoso que tal conducción haya hecho foco en el desempeño de GNLS y OAS, pues todo indica que las mismas actuaron sin control mientras se hicieron cargo del contrato. La propia gerente general pareció confesarlo ante la comisión de legislación del trabajo de la Cámara de Diputados, en la sesión del 21 de abril de 2015, cuando las obras ya estaban detenidas y el incumplimiento de aquellas empresas ya se advertía: *"En realidad, para nosotros no es totalmente transparente como llevan adelante la construcción... Lo cierto es que estamos limitados en cuanto a la intervención en la contratación y todos los aspectos de gestión del proyecto y sus riesgos"* (documento número 20, página 4).

Por último, es menester investigar la posible implicancia en la que habría estado incurso el ex gerente general adjunto de Gas Sayago, señor Pedro de Aurroecoechea (documento número 21). Gas Sayago contrató oportunamente los servicios de la consultora CSI Ingenieros, que tiene directores en común con Ciemsa S.A., firma de la que de Aurroecoechea es (o era) accionista. Una situación similar se habría dado con anterioridad en UTE, cuando de Aurroecoechea era vicepresidente del ente (entre 2005 y 2010) y fue contratado en ese lapso el consorcio Ciemsa-Csi en varias

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

ocasiones, resultando adjudicatario de diversas licitaciones. Ello motivó, en su momento, la denuncia parlamentaria del señor diputado Jorge Gandini, y una denuncia penal del propio presidente de UTE, Ing. Gonzalo Casaravilla (documento número 22).

Por todas las razones expuestas, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución de la República, la ley 16.698 y los artículos 117 y siguientes del reglamento de la Cámara de Representantes, se solicita al Cuerpo la conformación de una comisión investigadora para entender en los asuntos que componen la presente denuncia. El grupo de trabajo parlamentario tendrá la integración y actuará durante el término que la Cámara considere pertinente.

Pablo Abdala

Representante Nacional

EDORES AL 28/02/2015 - Construtora OAS S.A. Sucursal Uruguay

UT	Razon Social	Pesos Saldo al 28/02/15	Dólares aldo al 28/02/1	Reales aldó al 28/02/1	Euros ldo al 28/02/	Total Pesos	OBRA	Vto credito	Domicilio
OR	Acotubo Industria E Comercio	-	-	72.233,29	-	618.389,20	GNL	28/02/15	RUA MAJESTIC, 485 - EXTERIOR
20017	ADMINISTRACIONES VICTORIA PARC SRL	560,00				560,00	SASODUCTO	01/04/15	Florida1434
54001	AEROMARINE S.A.		3.960,00			97.633,80	SASODUCTO	09/01/15	RAMBLA 25 DE AGOSTO 328
54001	Aeromarine S.A.	-	2.105,40	-	-	51.908,64	GNL	31/03/15	BLA 25 DE AGOSTO 328 - MONTEVI
02.0016	Aga S.A.		211,30			5.209,60	PSU4	20/02/2015	Paysandú 1036
20016	AGA S.A.		2.515,15			62.011,02	SASODUCTO	02/03/15	PAYSANDU 1034
20016	Aga SA	94.379,20	10.436,49	-	-	351.690,86	GNL	31/03/15	PAYSANDU 1034 - MONTEVIDEO
670.015	Agronovax S.A.	68.524,00				68.524,00	PSU5	12/03/2015	Galvani 4918
10019	Alambress	-	2.714,14	-	-	66.917,12	GNL	31/03/15	AV INSTRUCIONES - MONTEVIDEO
60019	Alberto Acosta Transportes Internacionales	-	3.544,12	-	-	87.380,28	GNL	15/03/15	GUARON 1457-ESC101 - MONTEVID
30015	Alcaraz S.A.	19.800,00	-	-	-	19.800,00	GNL	31/03/15	BR. ARTIGAS 870 - MONTEVIDEO
OR	Aldecir Mastroantonio	-	-	5.604,76	-	47.982,35	GNL	28/02/15	o Dias Lopes, nº 138, Vila Quitaúna, O
50019	Altos Azules S.A.	1.142,95	-	-	-	1.142,95	GNL	28/02/15	CNO. COLMAN 4635 - MONTEVIDEO
OR	ALUMAQ			9.265,67		79.323,40	SASODUCTO	19/02/15	R. ARMANDO SALES DE OLIVEIRA,
44.0018	Ana Laura Velazquez	11.871,00				11.871,00	PSU6	28/02/2015	19 de junio esq 12 de octubre
10011	Ancamil S.A.	203.055,94	-	-	-	203.055,94	GNL	31/03/15	Gregorio Funes 3019 - CANELONES
42.0017	Antel					-	PSU7	27/03/2015	Guatemala 1075
	Antilor S.A. - RETENCIONES	251.054,06				251.054,06	OSE	vencido	
80011	Aprahamian Kekek S.A.	-	518,01	-	-	12.771,54	GNL	15/02/15	. - MONTEVIDEO
78.0011	Arcomat S.A.					-	PSU8	04/04/2015	Francisco Canaro 243
80012	Aris S.A.	46.360,00	-	-	-	46.360,00	GNL	28/02/15	ACEVEDO DIAZ 1513 - MONTEVIDEO
	Arit S.R.L. - RETENCIONES	51.463,88				51.463,88	OSE	vencido	
90011	ARNALDO C CASTRO		9.265,07			228.430,30	SASODUCTO	23/02/15	JULIO HERRERA Y OBES, 1826
34.0019	Artecel S.A.	62.040,00				62.040,00	PSU9	08/04/2015	Zorrilla de San Martin sol. 1 Pda. 7
30010	Asis Delgado Maria Noel	-	24.888,00	-	-	613.613,64	GNL	20/02/15	Remo y Carrasco, Maldonado, Urugu
	Auramerica S.A.- RETENCIONES	183.088,37				183.088,37	OSE	vencido	
00017	BAKO S.A.	-	443,63	-	-	10.937,70	GNL	15/02/15	GALICIA 1850 - MONTEVIDEO
60013	BARBAGELATA INGENIERIA SRL		-			-	SASODUCTO	23/03/15	AVENIDA GRAL SAN MARTIN 2255
30010	Barraca De Hierros San Martin S.A	-	287,00	-	-	7.075,99	GNL	28/02/15	SE MARIA PENCO 3422 - MONTEVID
30010	BARRACA DE HIERROS SAN MARTIN S.A.		30.505,70	-	-	752.118,03	SASODUCTO	08/12/14	JOSE MARIA PENCO 3422
80017	Barraca Panamericana SA	169.278,00	-	-	-	169.278,00	GNL	20/02/15	3715 ESQ. BATLLE Y ORDONEZ - M
50013	Barraca Parana S.A.	-	132,49	-	-	3.266,54	GNL	20/02/15	DEMOCRACIA 2350 - MONTEVIDEO
60013	Belricor S.A.	-	224.553,50	-	-	5.536.366,54	GNL	28/02/15	Zabala, 1422 Apto 2 - MONTEVIDEO
.930.017	BERMAC LTDA.	37.003,00				37.003,00	PSU10	01/01/2015	Ruta 5 Km 20,500
930017	BERMAC LTDA.	65.155,00	-	-	-	65.155,00	GNL	20/02/15	RUTA 5 KM 20.500 - MONTEVIDEO
319.0013	Blanchi Hnos S.A.	36.856,00	198,86			41.758,89	PSU11	14/03/2015	Galicia 1049
554001	BIANCHI HNOS SA	87.139,80	15.580,37			470.780,72	SASODUCTO	08/12/14	GALACIA 1049
190013	Blanchi Hnos. S.A.	15.186,86	1.485,69	-	-	51.816,55	GNL	15/02/15	GALACIA 1049 - MONTEVIDEO
710018	Blipa Sa	-	316,16	-	-	7.794,92	GNL	18/02/15	VALLADOLID 3525 - MONTEVIDEO
.260.014	Bromberg Y Cia S.A.		509,47	-	-	12.560,98	PSU12	01/02/2015	
260014	Bromberg Y Cia S.A.	-	14.920,60	-	-	367.867,39	GNL	31/01/15	EUGENIO GARZON 883 - MONTEVID
.980.017	Bromyros SA	3.954,00				3.954,00	PSU13	01/01/2015	Pedro Costo 2430
150010	C. Adolfo Casaretto S.A.	13.688,07	-	-	-	13.688,07	GNL	31/01/15	RIO NEGRO 1580 - MONTEVIDEO
.050.016	Cades SA		14.040,00			346.156,20	PSU14	01/07/2014	Pantaleon Perez 5019
570010	Caliral S.A	13.542,00	-	-	-	13.542,00	GNL	31/01/15	S BATLLE BERRES 5175 - MONTEVID
280017	Cameril S.A.	1.281,00	-	-	-	1.281,00	GNL	10/02/15	MALDONADO 1561 - MONTEVIDEO
570015	Canteras Montevideo S.A.	47.363.806,89	-	-	-	47.363.806,89	GNL	28/02/15	alle Camino Paiva, 3112 - MONTEVIDE
760011	Caritex S.A.	74.055,54	-	-	-	74.055,54	GNL	28/02/15	VICENZA 2674 - MONTEVIDEO
500012	Carlos Patron SA	-	942,20	-	-	23.229,94	GNL	28/02/15	D. DE LAS TROPAS 1830 - MONTEVID
981.0012	Carlos Vazquez	75.954,00				75.954,00	PSU15	08/04/2015	Cno. Besner E Irigoyen 5154
061.0011	Cementos Artigas S.A.	1.044.760,65				1.044.760,65	PSU16	31/03/2015	Con. Oncativo 2982

						58.185,80	GASODUCTO	01/04/15	RUTA 1 KM. 49
018	CENTERWAY S.A.		2.360,00			-30.079,10	GNL	15/02/15	MONTEVIDEO - MONTEVIDEO
	Cesar Miguel del Castillo	-	-1.220,00	-	-	88.450,00	SU17	20/02/2015	Con. Mendoza 103
.0013	Cimorey S.A.	88.450,00				784.662,83	GNL	15/02/15	BVAR. ARTIGAS 2879 - MONTEVIDEO
017	CIR Industria Metalurgica S.A.	-	31.825,70	-	-	59.916,83	GNL	28/02/15	CABARI 4153 - MONTEVIDEO
010	Cirillo Scanzerra Salvatore Gerardo	-	2.430,21	-	-	1.841.728,50	GNL	28/02/15	A de Herrera 1052 Torre C oficina 310
016	Cohm SRL	-	74.700,00	-	-	75.838,78	PSU18	14/02/2015	
0013	Colvi S.A.		3.076,00			12.078,00	GNL	15/02/15	YACARE N1600 - MONTEVIDEO
017	Compañia Aduanera De Transportes A Fletes	12.078,00	-	-	-	-	GNL	28/02/15	e Villeneuve, 434 -- Jardim Prudência,
0003-	CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA	-	-	-	-	75.348,15	GNL	28/02/15	N DEL VALLE INCLAN 2429 - MONTE
017	Confir S.A.	-	3.056,10	-	-	1.562.746,57	GASODUCTO	19/01/15	RAMON DEL VALLE INCLAN 2429
017	CONFIR S.A.-SEGUMAX		63.384,57			2.028.234,49	GNL	31/12/14	SORIANO 1180 - MONTEVIDEO
014	Construcciones e Instalaciones Electromecanica	2.028.234,49	-	-	-	3.228.427,53	GNL	31/12/14	v. Libertador 1623/101 - MONTEVIDEO
011	Construcciones Viales Y Civiles S.A.	-	130.944,13	-	-	30.235.218,91	GNL	31/12/14	CA 3.330, ANDAR,CONSOLACAO SP
	Constructora OAS S.A. BRASIL	-	1.226.332,14	-	-	200.814,98	sucursal	31/12/14	Av. Angelica 2246 Piso 7
	Construtora OAS Brasil		8.145,00			456.030,71	sucursal	31/12/14	Torre de las Americas, Torre C, Piso 19
	Construtora OAS Panama		18.496,48			73.088,00	GNL	15/02/15	GORIO FUNES 2922/101 - MONTEVI
012	Cooperativa Consorcio Medico	73.088,00	-	-	-	-	GNL	28/02/15	EST. KAIKO 11 - EXTERIOR
	COPABO EQUIPAMENTOS DE INFRA ESTRUT	-	-	-	-	84.235,97	GASODUCTO	19/01/15	RAMBLA 25 DE AGOSTO 326
001	COPIPLAN S.A.	15.128,00	2.803,00			15.910.376,68	GNL	28/02/15	mán Barbato 1383 Of. 803 - MONTEVI
014	Costa Fortuna S.A	-	645.320,49	-	-	112.138,12	GNL	28/02/15	CNO. CIBILS 5563 - MONTEVIDEO
016	Cowdin S.A.	-	4.548,21	-	-	193.431,30	GASODUCTO	16/03/15	11 HIGH LIFE DRIVE HOUSTON TEX
	CRC-EVANS PIPELINE INTERNATIONAL INC		7.845,52			164.498,70	GASODUCTO	19/02/15	SORIANO 1180
001	CSI INGENIEROS S.A	164.498,70				2.337.034,83	GNL	31/01/15	Calle Soriano, 1180 - MONTEVIDEO
018	CSI Ingenieros S.A.	2.337.034,83	-	-	-	269.537,00	GNL	31/03/15	.- MONTEVIDEO
	Cuñarro y Fernandez	269.537,00	-	-	-	14.437,97	PSU19	11/03/2015	Paysandu 1246
0010	Curpae S.A.		585,60			438.626,40	GNL	28/02/15	ISidoro Larraya, 4834 - MONTEVIDEO
015	Cylius S.A.	438.626,40	-	-	-	957.718,54	GNL	28/02/15	CERRO LARGO 1050 - MONTEVIDEO
018	D. Grundland Sucesores Cri	-	38.844,80	-	-	38.718,46	GNL	28/02/15	RDO VICTOR HAEDO 2362 - MONTE
012	Dabitec S.A.	-	1.570,41	-	-	1.250.177,63	GASODUCTO	01/02/15	RUTA 5 KM. 23,200
017	DACOREL S.A.		50.706,86			40.992,00	GASODUCTO	20/02/15	TACUAREMBO 1417/8
011	DANIEL PIOVESAN FACCO	40.992,00				105.042,00	GNL	28/02/15	TACUAREMBO 1417/8 - MONTEVIDEO
011	Daniel Piovesan Facco	105.042,00	-	-	-	29.690,00	GASODUCTO	01/03/15	CERRO LARGO 1274
018	DARSEG S.A.	29.690,00				73.581,61	GNL	20/02/15	JUNCAL 1385 - MONTEVIDEO
011	De Luca Todaro Roberto, Rey Villanueva Jose Y	73.581,61	-	-	-	2.071.788,32	GNL	28/02/15	LLA DAE SAN MARTIN 540 - MONTE
010	De Stefano Mazza	2.071.788,32	-	-	-	1.770.702,24	PSU20	28/02/2015	Zorrilla De San Martin 540
0010	De Stefano Mazza, Cono Mario	1.770.702,24				4.124.647,13	GNL	28/02/15	Armando Lombardi, 97 -- Santa Maria
0001-	Delta Geotech	-	167.294,55	-	-	84.366,81	GNL	28/02/15	MIGUELETE 1453 - MONTEVIDEO
2	DELTYMAR SA	-	2.610,70	-	-	63.521,74	GNL	28/02/15	JOANICO 4033 - MONTEVIDEO
012	Demax S.A	11.906,00	2.093,52	-	-	9.399,72	GNL	28/02/15	HOCQUARD 2180 - MONTEVIDEO
018	Diaz Alpuin Javier	-	381,25	-	-	254.836,84	GNL	28/02/15	RIVADAVIA 1972 - MONTEVIDEO
013	Diaz Y Docanto SRL	-	10.328,00	-	-	5.870,00	GNL	20/02/15	PAYSANDU 1067 - MONTEVIDEO
018	Dibarli S.A.	5.870,00	-	-	-	4.620,00	GNL	28/02/15	INI 1826 Y AV. SAN MARTIN. - MONT
017	Dicrel S.A.	4.620,00	-	-	-	1.153.212,97	GNL	28/02/15	SE PEDRO VARELA 613 - CANELON
017	Diego Barcello Viazzi	-	46.774,00	-	-	-	GNL	28/02/15	AZA INDEPENDENCIA - MONTEVIDE
	DIMITRIOS LEVANDAKOS	-	-	-	-	45.825,31	OSE	vencido	
	Diseño y Servicios S.R.L. - RETENCIONES	45.825,31				4.000,00	GNL	28/02/15	SAN JOSE 11247 - MONTEVIDEO
014	Distilios S.A.	4.000,00	-	-	-	444.296,00	GNL	28/02/15	Benito Blanco 3340 - MONTEVIDEO
010	Distribuidora Uruguaya De Combustible	444.296,00	-	-	-	375.225,00	GASODUCTO	30/03/15	JUAN BENITO BLANCO 3340
010	DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE COMBUSTIB	375.225,00				26.070,61	GASODUCTO	11/03/15	MAGALLANES, 1682
019	DISTRICOMP	2.567,00	953,30			90.488,00	GNL	28/02/15	MAGALLANES, 1682 - MONTEVIDEO
019	DISTRICOMP S.A	90.488,00	-	-	-	5.795,00	PSU21	09/04/2015	MAGALLANES 1682
0019	Districomp S.A.	5.795,00				-	GNL	28/02/15	Esteves, 80 apto 42, Santo Amaro. Sao
	DMBB PROJETOS LTDA	-	-	-	-	178.068,80	GNL	28/02/15	... - BRASIL
	Do Val Engenharia Consultiva Ltda	-	-	20.800,00	-	1.959.061,65	GNL	28/02/15	J. DE AMEZAGA 1908 - MONTEVIDE
015	Domingo De Vita S.R.L.	-	79.459,00	-	-	1.992.883,63	GNL	28/02/15	VOLLSVEIEN 17A - EXTERIOR
	Dr. Techn. Olav Olsen AS	-	-	-	72.187,62	2.352,16	GASODUCTO	20/02/15	MINAS 1676
015	DRAYSER	2.352,16							

)20015	Drayser Ltda	-	6.494,56	-	-	160.123,38	GNL	28/02/15	MINAS 1678 - MONTEVIDEO
)60016	Dreghal SA	-	1.407,76	-	-	34.708,32	GNL	28/02/15	PARAGUAY 1616 - MONTEVIDEO
150018	DROGUERIA PAYSANDU	29.585,0				29.585,00	ODUCTO	11/02/15	PAYSANDU 1076
150018	Drogueria Paysandu S.A.	7.784,00	-	-	-	7.784,00	GNL	28/02/15	PAYSANDU 1076 - MONTEVIDEO
350012	EDUARDO F. CAPRANI MENDEZ	35.014,00	549,00	-		48.549,60	GASODUCTO	28/02/15	AVDA. BOLIVIA 2179
)28/0001-2	EGT ENGENHARIA LTDA	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	, térreo - 05051-030 – V.Romana - S
540015	El Pinar Ltda	37.149,00	-	-	-	37.149,00	GNL	28/02/15	ANDES 1584 - MONTEVIDEO
	Elbatul S.A.		773,96			19.081,98	OSE	vencido	
)00013	Eldiner S.A.	-	1.876,36	-	-	46.261,66	GNL	28/02/15	MAGALLANES 1820 - MONTEVIDEO
390017	Eleco	-	126,60	-	-	3.121,32	GNL	28/02/15	ROMAN GARCIA 1086 - MONTEVIDEO
512.0018	Emerita SRL	131.892,79				131.892,79	PSU22	01/04/2015	Rivera 2690 / 4
300013	Emilio Benzo SA	9.784,00	-	-	-	9.784,00	GNL	28/02/15	PAYSANDU 1024 - MONTEVIDEO
	EMPRESA BRASILEIRA DE SOLDA ELETRICA	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	ENIDA SANTA CRUZ 10280 - EXTERI
116.0010	Enalur S.A.		610,00			15.039,55	PSU23	20/03/2015	Plaza Independencia 755/10
160010	Enalur S.A.	2.305,80	-	-	-	2.305,80	GNL	15/03/15	ZA INDEPENDENCIA 755 - MONTEVI
	ENAVAL ENGENHARIA NAVAL E OFFSHORE	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	BRASIL - EXTERIOR
720015	Encofrados Alsina Del Uruguay S.A.	-	3.612,14	-	-	89.057,31	GNL	28/02/15	TERBALNEARIA 24800 - MALDONAD
320017	Ertec S.A.	-	582,67	-	-	14.365,73	GNL	31/01/15	MERCEDES 1787 - MONTEVIDEO
320017	ERTEC SA		549,00			13.535,60	GASODUCTO	01/03/15	MERCEDES 1787
320017	ERTEC SA		549,00			13.535,60	GASODUCTO	02/02/15	MERCEDES 1787
740013	ESSEN LTDA	20.008,00				20.008,00	GASODUCTO	20/02/15	MIGUELETE 1824
740013	Essen Ltda.	132.407,00	-	-	-	132.407,00	GNL	28/02/15	MIGUELETE 1824 - MONTEVIDEO
010014	Euraaudit Uruguay SRL	288.000,00	-	-	-	288.000,00	GNL	31/03/15	CERRITO 420 - MONTEVIDEO
	Exactum Consultoria E Projetos Ltda	-	-	46.992,00	-	402.298,51	GNL	28/02/15	, 191 – 6º andar, Centro, Rio de Janei
270011	Extintores Baraki S.A.	67.588,00	-	-	-	67.588,00	GNL	28/02/15	LBERTO DE HERRERA 2630 - MONTE
.490.014	Fabian Martinez	26.400,00				26.400,00	PSU24	20/03/2015	
470015	Fedir S.A.	1.257.643,29	-	-	-	1.257.643,29	GNL	28/02/15	Camino Edison 4430 - MONTEVIDEO
300015	Felemark S.A.	131.572,20	-	-	-	131.572,20	GNL	28/02/15	RUTA 1 KM 10300 - MONTEVIDEO
760014	Fernando Gabriel Piazzetta Longueira	13.679,86	-	-	-	13.679,86	GNL	28/02/15	S BATLLE BERRES 8405 - MONTEVID
264.0012	Feryu SRL		8.369,20			206.342,63	PSU25	11/04/2015	
347.0017	Fidemar S.A.		24,33			599,86	PSU26	10/01/2015	Minas 1634
400017	Fierro Vignoli S.A.	731.008,74	1.355,44	-	-	764.427,11	GNL	28/02/15	CASA CENTRAL - MONTEVIDEO
400017	FIERRO VIGNOLI SA	110.666,00				110.666,00	GASODUCTO	20/02/15	BVAR BATLLE Y ORDOÑEZ 3237
310010	Filomena Priore	53.800,00	-	-	-	53.800,00	GNL	28/02/15	DA. GRAL FLORES 5499 - MONTEVID
960011	FILSA LTDA	5.668,00				5.668,00	GASODUCTO	06/03/15	CARLOS ANAYA 2738
570016	FINNING CAT		36,48			899,41	GASODUCTO	11/03/15	JUAN BURGHI 26466
857.0016	Finning Uruguay S.A.		5.956,46			146.856,52	PSU27	26/02/2015	Juan Burghi 2646 -Ruta 17Cno.Cibils .
570016	FINNING URUGUAY S.A.	-	30.842,00	-	-	760.409,51	GNL	20/02/15	JUAN BURGHI 26466 - MONTEVIDEO
	FMC TECHNOLOGIES SA	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	DES CLERIMOIS CS 10705 - FRANCI
140014	Francasur S.A.	-	353.495,19	-	-	8.715.423,91	GNL	28/02/15	ijano, 1290 (esquina San José) - MON
IOR	FRANZ INSPECOES- USINAGEM E SOLDAS LTDA-EPP			9.856,00		84.377,22	GASODUCTO	19/02/15	AVENIDA TIVOLI 345-VILA BETANIA
770016	Frigorifico Uruguayo S.A.	62.604,30	-	-	-	62.604,30	GNL	28/02/15	SO ANTONIO LARRANAGA 3551 - MO
78	FRUCTERIS S.A.	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	... - MONTEVIDEO
060010	Fumaya S.A.	-	463,97	-	-	11.439,18	GNL	15/02/15	ONSTITUYENTE 1840 - MONTEVIDE
	Gabriel Hernandez - RETENCIONES	24.790,28				24.790,28	OSE	vencido	
470.0010	Gadiner S.A.	18.841,68				18.841,68	PSU28	27/03/2015	
810019	Gamel S.R.L.	74.126,00	-	-	-	74.126,00	GNL	15/02/15	ERA ENTRE VARELA Y ARTIGAS - M
020013	GARIMPORT LTDA		6.115,86			150.786,53	GASODUCTO	12/02/15	VILADREBO 2133
020013	Garimport Ltda.	0,0	48.629,42	-	-	1.198.958,36	GNL	31/01/15	VILADREBO 2133 - MONTEVIDEO
902.0013	Garimport S.A.		664,90			16.393,11	PSU29	05/03/2015	Viladrebó 2133
580014	GARUBA S.A.	179.232,68				179.232,68	GASODUCTO	01/03/15	OMAS ALDABALDE (RUTA 5 - LA PA
).320.013	Gerdau Laisa		7.727,70			190.526,44	PSU30	18/01/2015	Santos Dumont 2239
320013	GERDAU LAISA S.A	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	ANTOS DUMONT 2239 - MONTEVIDE
790017	Gertil S.A.	-	17.952,00	-	-	442.606,56	GNL	28/02/15	ZABALA 1542 - MONTEVIDEO
076.0010	Gianni S.A.		500,00			12.327,50	PSU31	04/03/2015	Uruguayana 3556
190018	GNL - Riklur	134.745,00	214.480,00	-	-	5.422.749,40	GNL	28/02/15	S A. DE HERRERA 1248 - MONTEVID
		-	18.384,00	-	-	453.257,52	GNL	28/02/15	A - MONTEVIDEO

						296.246,50	PSU32	15/03/2015	COLONIA VALDENSE
0013	Gustavo Cabrera	296.246,50							
19	Gustavo Campon	-	962,00	-	-	23.718,11	GNL	28/02/15	DE JULIO 2135 AP 101 - MONTEVID
014	Helena Rodriguez		7.705,00			189.966,78	cursal	05/03/15	Gral. Santander 1863
019	Hercom SRL	-	15.120,16	-	-	372.787,54	GNL	31/01/15	NUEVA YORK 1518 - MONTEVIDEO
011	Herracor	-	696,14	-	-	17.163,33	GNL	10/02/15	CERRO LARGO 1066 - MONTEVIDEO
012	Hidromecanica Lesa S.A.	-	549,00	-	-	13.535,60	GNL	25/02/15	LIBRES 1556 - MONTEVIDEO
011	Hierrosur Srl	-	53.390,00	-	-	1.316.330,45	GNL	31/01/15	MINO CASAVALLE 5308. - MONTEVID
018	Hirka Ltda.	24.419,50	-	-	-	24.419,50	GNL	31/01/15	VILARDEBO 2078 - MONTEVIDEO
014	HONEYWELL URUGUAY S.R.L.	-	-	-	-	-	GNL	26/02/15	NEL, BRANDZEN 1961,- MONTEVIDE
014	Hormigón Azul Mixto S.A.	7.648.417,23	-	-	-	7.648.417,23	GNL	28/02/15	e Reconquista 517 piso 3 - MONTEVID
0018	Hormigonera del Sur SRL	125.416,00				125.416,00	PSU33	10/04/2015	E Pondal 739
018	Hormigonera Del Sur Srl	95.282,00	-	-	-	95.282,00	GNL	28/02/15	OMAS ALDABALDE S/N - MONTEVIDE
0001-	I.V. Transportes E Locacaoes Ltda	-	57.200,00	-	-	1.410.266,00	GNL	28/02/15	o I, 6837 – Nova Bonsucesso, Guarulh
0013	Ibanyl S.A.		2.806,00			69.181,93	PSU34	22/02/2015	Camino de las Tropas 637
013	Ibanyl S.A.	105.628,06	-	-	-	105.628,06	GNL	28/02/15	INO DE LAS TROPAS 637 - CANELO
0012	Idalar S.A.	1.854.464,13				1.854.464,13	PSU35	29/03/2015	Convención 1343 Of. 312
	IEC INSTALACOES E ENGENHARIA DE CORROSAO LTDA			8.274,59		70.838,76	GASODUCTO	17/12/15	PRES VARGAS 633, SALAS 1920 A
	INDUSTRIAL SCIENTIFIC	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	OAKDALE ROAD, OAKDALE,PA - EXT
018	Industrias Cape S.R.L.	7.124.429,74	377.652,10	-	-	18.435.442,27	GNL	25/02/15	svaldo Rodriguez, 6272 - MONTEVIDE
013	Infinito Construcciones SRL.	301.451,78	143.022,65	-	-	3.827.675,22	GNL	28/02/15	orrilla de San Martin 171 - MONTEVIDE
	INFINITO ENGENHARIA	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	no. 428 – sala 204 – Piedade – Jaboat
0011	Ing Alvaro Acosta	42.600,00				42.600,00	PSU36	02/03/2015	
017	Ingeniero Tangari S.A.	-	5.800,00	-	-	142.999,00	GNL	15/01/15	LBERTO DE HERRERA 1108 - MONTE
018	Interagrovial SA	-	18.373,00	-	-	452.986,32	GNL	28/02/15	ar General Manuel Oribe, No.254, Mont
	INTERATIVA INDUSTRIA, COMERCIO E REPR	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	GARABED GANANIAN, 386 - EXTER
0001-	Intereng-Engenharia E Sistemas SRL	-	5.013,17	-	-	123.599,71	GNL	28/02/15	1 Sala 205, Centro – Teresópolis – Rio
0019	Ipelmar s.a.		1.952,00			48.126,56	PSU37	20/03/2015	Cno Maldonado 5205
013	IPL LTDA		3.033,00			74.778,62	GASODUCTO	09/01/15	WASHINGTON BELTRAN 1857
	IUS NATURA			2.640,00		22.601,04	GASODUCTO	02/03/15	ALAMEDA OSCAR NIEMEYER 1033
	IUS NATURA	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	AO JOAO EVANGELISTA, 359 - EXT
	Jack-Up Barge	-	-	-	241.393,50	6.664.150,35	GNL	20/03/15	16 3384 AD Sliedrecht, the Netherland
0014	Japoka S.A.	273.186,50				273.186,50	PSU38	14/02/2015	Corregueia 3654
11	JETMAR VIAJES S.A		552,00			13.609,56	sucursal	30/10/14	PZA. INDEPENDENCIA
11	JETMAR VIAJES S.A		11.284,21			278.212,20	GASODUCTO	30/10/14	PZA. INDEPENDENCIA
11	Jetmar Viajes S.A.	500,00	30.496,00	-	-	752.378,88	GNL	05/03/15	ZA. INDEPENDENCIA - MONTEVIDE
16	JH REPUESTOS	6.832,00				6.832,00	GASODUCTO	01/02/15	URUGUAYANA 3301
17	JM Servicios Integrales	21.146,66				21.146,66	sucursal	30/03/15	Cebollati 2014
16	Jorge Freiria Pereira	-	2.983,40	-	-	73.082,63	GNL	15/03/15	IO GABRIEL PEREIRA 3042 - MONTE
19	JORGE RODRIGUEZ		1.984,00			48.915,52	GASODUCTO	06/03/15	ANA M. DE LAVALLEJA 2008
23	JORGE SANTOS	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	AZA INDEPENDENCIA - MONTEVIDE
0016	Jose Luis Carrancia		18.335,78			452.068,66	PSU39	09/04/2015	Rivera 1366
14	Jose Maria Facal & Cia	63.004,00	12.500,22	-	-	371.196,92	GNL	31/03/15	25 de Agosto Nro. 318, Piso 8 - MONT
0010	Jotaeleme S.A.	852.471,19				852.471,19	PSU40	12/04/2015	Gdor. Viana 2990
	JSC Construcciones Ltda	-	3.344,99	-	-	82.470,73	GNL	15/03/15	1 km 163,500. Canelones. - MONTEV
16	Juan Pablo Poch Arroyo	4.842,06	-	-	-	4.842,06	GNL	28/02/15	URRINCHES □ MANZANA 279,SOLY
11	Julio Ramirez Y Cia S.A.	-	4.392,00	-	-	108.284,76	GNL	28/02/15	PANAMA 1209 - MONTEVIDEO
19	KEROLIN S.A.		3.764,92			92.824,10	GASODUCTO	01/02/15	PIEDRAS 411
17	KIOS S.A		15.000,00			369.825,00	GASODUCTO	30/03/15	ZABALA 1584
	Krominox Acos E Metais Ltda	-	-	263.975,91	-	2.259.897,77	GNL	31/01/15	GOES 2385, JANDRIA SAO PAULO -
0016	Kulven		39.690,88			978.573,72	PSU41	22/02/2015	
16	Kypa SRL	5.209,40				5.209,40	sucursal	28/02/15	Cnel. Brandzen 2036
11	L.C.L. Shipchandlers Ltd.	-	24.230,00	-	-	597.390,65	GNL	28/02/15	GUARANI, 1435 - MONTEVIDEO
10	LABORATORIO ECOTECH S.R.L.	8.423,80				8.423,80	GASODUCTO	19/02/15	EDUARDO VICTOR HAEDO 1991
10	Laboratorio Ecotech S.R.L.	12.273,00	-	-	-	12.273,00	GNL	28/02/15	RDO VICTOR HAEDO 1991 - MONTE
16	Laboratorio ION S.A.	23.192,00	-	-	-	23.192,00	GNL	28/02/15	PAYSANDU 1023 - MONTEVIDEO
18	Laja	-	2.898,66	-	-	71.466,46	GNL	28/02/15	SAN MARTIN 2299 - MONTEVIDEO
018	Laja S.A.		4.484,20			110.557,95	PSU42	01/01/2015	San Martin 2299

230014	LAKYFOR S.A.	54.643,80	-	-	-	54.643,80	GNL	28/02/15	ALBERTO DE HERRERA 3255 - MON
230014	LAKYFOR SA	76.530,62				76.530,62	GASODUCTO	23/03/15	V. LUIS ALBERTO DE HERRERA 325
460019	Larrique Rulemanes S.A.	[illegible]	190,32	-	-	4.692,34	GNL	10/02/15	GALICIA 1204 - MONTEVIDEO
480016	LAYVA		496,21			12.234,06	GASODUCTO	27/02/15	CERRO LARGO 1001
980012	Lemac Ltda.	620.000,00	-	-	-	620.000,00	GNL	31/03/15	RANCISCO PLA 4153 - MONTEVIDEO
590010	Lidenor S.A.	94.700,00	-	-	-	94.700,00	GNL	28/02/15	A 35 KM 64 CANELONES - MONTEVI
440017	Liftec S.A.	-	44.409,18	-	-	1.094.908,33	GNL	28/02/15	LIBER ARCE 3241 - MONTEVIDEO
030018	Lintax SA	162.716,00	4.675,16	-	-	277.982,07	GNL	28/02/15	CERRO LARGO 1016 - MONTEVIDEO
988.0017	Loben SRL					-	PSU43	02/04/2015	Gregorio Sanabria 4070
300048	Logicalis Uruguay S.A.	-	43.552,78	-	-	1.073.793,79	GNL	15/02/15	LECUEDER 3536, TORRE 2, - MONT
237/0001-1	London Offshore Consultants	-	-	38.771,35	-	331.921,53	GNL	28/02/15	da Assemleia, 10/1992, Centro CEP 2
765.0015	Los Mellizos SRL	87.792,00				87.792,00	PSU44	30/03/2015	Ruta 1 Km 24
.860.017	Lotra S.R.L.	338.346,67				338.346,67	PSU45	16/02/2015	Rambla Republica de Mexico 5691
730014	Luis P. Gatti Cibils	1.830,00	-	-	-	1.830,00	GNL	28/02/15	PAYSANDU 817 - MONTEVIDEO
150017	LUSALCO S.A	336.208,31				336.208,31	GASODUCTO	23/03/15	SARANDI 693 PISO 3
7	M.S.C. S.R.L.	4.061.800,23	-	-	-	4.061.800,23	GNL	28/02/15	COLONIA - MONTEVIDEO
500017	MABINOR S.A.	4.050,60	128,00			7.206,44	GASODUCTO	12/01/15	GRAL ENRIQUE MARTINEZ 1160
292.0012	Maltix S.A.		40.550,66			999.776,52	PSU46	30/03/2015	Jose Ordeig 5725
060019	Manuel Boullosa S.A.	30.842,00	-	-	-	30.842,00	GNL	28/02/15	PESTORIZZI 3857 - MONTEVIDEO
021.0018	Manuel Misa	25.727,00				25.727,00	PSU47	27/03/2015	Galicia 1090
210018	Manuel Misa	277,00	-	-	-	277,00	GNL	28/02/15	GALICIA 1090 - MONTEVIDEO
050015	Mapfre Uruguay Seguros S.A.	-	24.737,60	-	-	609.905,53	GNL	15/03/15	JUNCAL 1385 - MONTEVIDEO
300012	MAR ABIERTO LTDA	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	D. SOLANO LOPEZ 1837 - MONTEVID
031.0012	Maria Bares	78.995,00				78.995,00	PSU48	10/04/2015	Madrid 536
770012	Maria De Los Angeles Soria	37.552,00	-	-	-	37.552,00	GNL	28/02/15	JACOBO ROUSSEAU 4035 - MONTE
.420.016	Maria Jose Mayans	43.735,00				43.735,00	PSU49	16/02/2015	18 de Julio 1628
500018	Mariela Mercedes Muiño Lavie	61.000,00	-	-	-	61.000,00	GNL	28/02/15	SIMON BOLIVAR S/N - CANELONES
650017	Marinas S.A.	-	18.541,68	-	-	457.145,12	GNL	15/03/15	MIGUELETE 1453 - MONTEVIDEO
924.0016	Mario Castillos	30.280,00				30.280,00	PSU50	09/04/2015	Cardenal 1058
500016	MAXIMO GREISA		467,61			11.528,92	GASODUCTO	30/03/15	CERRO LARGO 1235
500016	Maximo Greisas Landsmanaite	9.824,00	-	-	-	9.824,00	GNL	28/02/15	CERRO LARGO 1235 - MONTEVIDEO
	Measutronics Corp.	-	67,50	-	-	1.664,21	GNL	28/02/15	20 KIDRON ROAD SUITE 9 - EXTERIO
560011	Medicina Laboral Srl.	1.148.649,80	-	-	-	1.148.649,80	GNL	28/02/15	BVR ARTIGAS 2180 - MONTEVIDEO
910019	MEGAFILTROS SRL	21.082,00				21.082,00	GASODUCTO	02/03/15	CERRO LARGO 1273
740019	Meralir S.A.	2.135,00	-	-	-	2.135,00	GNL	28/02/15	GUAYABO 1672 - MONTEVIDEO
500015	Mercoluz SA	2.682,78	5.863,41	-	-	147.245,15	GNL	28/02/15	V GRAL FLORES 2829 - MONTEVIDE
290019	METALURGICA SANDONATO S.A.	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	SON 1531 ENTRE CNO.LA GRANJA -
	METASA S.A	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	DDOVIA RS 324 KM 82 SN - EXTERIO
72	MeteoGroup Ireland Ltd	-	-	-	4.372,00	120.697,80	GNL	31/12/14	ley Business Park, Ennis, Co. Clare - IR
630016	Metior S.R.L.	-	6.776,00	-	-	167.062,28	GNL	28/02/15	MILIO FRUGONI 1212 - MONTEVIDEO
	Mexichem Bidim Ltda	-	189.487,80	-	-	4.671.821,71	GNL	28/02/15	RACHID 846 SAO JOSE DOS CAMPO
.420.017	MF Tecnologia		1.680,67			41.436,92	PSU51	19/01/2015	con. Carlos A Lopez 7450
420017	MF Tecnologia	-	1.669,41	-	-	41.159,30	GNL	28/02/15	ARLOS A LOPEZ 7450 - MONTEVIDE
920019	Micatec S.R.L.	-	13.905,56	-	-	342.841,58	GNL	28/02/15	NO DE LA CHIMENEA 6524 - MONTEV
340017	Michel Achkar	-	62.040,79	-	-	1.529.615,68	GNL	28/02/15	Garzon, 522 - MONTEVIDEO
	Midicler S.A. - RETENCIONES	207.245,82				207.245,82	OSE	vencido	
	Mimatec	-	4.639,05	-	-	114.375,78	GNL	28/02/15	#N/A
920018	Mobilart Equipamientos S.A.	-	2.281,40	-	-	56.247,92	GNL	15/03/15	25 DE MAYO 553 - MONTEVIDEO
880015	MOLINSUR S.A	250.888,21				250.888,21	GASODUCTO	23/02/15	SAN JOSE 807
410010	MONALI SA	8.976,88				8.976,88	GASODUCTO	01/03/15	BARTOLOME MITRE 1376 OF. 401
180017	Monica Beatriz Sorbelli Cauteruccio	154.734,00	-	-	-	154.734,00	GNL	28/02/15	YAGUARON 1441 - MONTEVIDEO
110019	MONICA SORBELLI	15.624,00				15.624,00	GASODUCTO	02/03/15	GUADALUPE 1916
590012	Montecon S.A	-	12.427,00	-	-	306.387,69	GNL	28/02/15	RINCON 500 - MONTEVIDEO
730015	MONTEVIDEO TRAINING CENTER		37.941,88			935.457,05	GASODUCTO	26/02/15	CERRITO 532 OF. 403
730015	Montevideo Training Center Ltda.	-	47.750,00	-	-	1.177.276,25	GNL	28/02/15	CERRITO 532 OF403 - MONTEVIDEO
000017	MONTIBEL S.A	101.503,60	-	-	-	101.503,60	GNL	28/02/15	GALICIA, 1401 - MONTEVIDEO
600.0017	Montibel S.A.	3.172,00				3.172,00	PSU52	05/03/2015	Galicia 1401

510018	MOSCA HNOS S.A	-	-			-	GASODUCTO	06/04/15	18 DE JULIO 1578
534.0011	Movistar					-	PSU53	23/03/2015	Constituyente 1467
540011	Movistar	117.682,0	-	-	-	117.682,00	GNL	28/02/15	STITUYENTE 1467 PISO 3 - MONTEV
500019	MULCON S.A.	-	443,53	-	-	10.935,23	GNL	28/02/15	PEDRO BERRO 1035 - MONTEVIDEO
790018	MURCHISON URUGUAY SA					-	GASODUCTO	vencido	AV. MILLAN 4284
940010	Muricar S.A.	-	6.100,00	-	-	150.395,50	GNL	28/02/15	19 DE ABRIL 143 - MONTEVIDEO
000016	MUTUALISTA HOSPITAL EVANGELICO	930.031,00				930.031,00	GASODUCTO	01/03/15	BVAR BATLLE Y ORDOÑEZ 2759
79.0018	Naecom S.A.		12.210,00			301.037,55	PSU54	18/03/2015	
70017	Nancy Lindner	-	7.920,00	-	-	195.267,60	GNL	28/02/15	A - CANELONES
970018	Nautimill S.A.	-	380.000,00	-	-	9.368.900,00	GNL	28/02/15	laguna 886 - Nueva Palmira - COLONI
980010	Nelostar S.A.	29.768,97	-	-	-	29.768,97	GNL	28/02/15	AV. MILLAN 2601 - MONTEVIDEO
	Neltymar	-	12.290,55	-	-	303.023,51	GNL	28/02/15	#N/A
530019	NEZARA S.A.		5.780,00			142.505,90	GASODUCTO	01/02/15	DURAZNO 1390
.820.014	Nicoll Uruguay S.A.		8.038,62			198.192,18	PSU55	27/01/2015	Danubio 5122
920014	Nicoll Uruguay S.A.	-	3.273,40	-	-	80.705,88	GNL	28/02/15	DANUBIO 5122 - MONTEVIDEO
	NILTON LO BIANCO	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	AZA INDEPENDENCIA - MONTEVID
000018	Nitech	-	6.204,00	-	-	152.959,62	GNL	28/02/15	BREU S/N MANZANA 1 SOLAR 18 - C
130018	NIVELIA S.A.		198.873,63			4.903.229,35	GASODUCTO	01/03/15	MINAS DE CORRALES - RIVERA
130018	Nivelia S.A.	-	20.384,82	-	-	502.587,74	GNL	28/02/15	Dr. Davison - RIVERA
920013	Nodiler SA	96.502,00	-	-	-	96.502,00	GNL	28/02/15	NO. CARRASCO 4749 - MONTEVIDE
	Noral Ltda - RETENCIONES	67.805,00				67.805,00	OSE	vencido	
960018	NORDICA S.A.		954,90			23.543,06	GASODUCTO	28/08/14	AV URUGUAY 921
960018	NORDICA S.A.	-	858,88	-	-	21.175,69	GNL	15/03/15	AV URUGUAY 921 - MONTEVIDEO
.280.015	Numina S.A.		267,18			6.587,32	PSU56	16/01/2015	Constituyente 1797
	OGI ASSETS LIMITED	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	BOX 146, WICKHAMS CAY - TORTO
523.0011	Pablo M. Risso					-	PSU57	10/04/2015	AMEGHINO 4142
940010	PABLO MARINO SRL	90.158,00				90.158,00	GASODUCTO	18/02/15	CANELONES 984
174.0011	Palladium S.A.	5.447,71	5.559,14			142.508,31	PSU58	01/03/2015	Pedro De Mendoza 4676
920012	PAPELERIA ALBE LTDA.	33.904,00				33.904,00	GASODUCTO	01/04/15	MELO 2494
920012	Papeleria Albe Ltda.	78.590,18	275,27	-	-	85.376,96	GNL	10/03/15	MELO 2494 - MONTEVIDEO
930016	PAPELERIA ALDO S.A.	29.419,00				29.419,00	sucursal	25/02/15	CONVENCION 1178
930016	PAPELERIA ALDO S.A.	41.882,00	1.771,99			85.570,41	GASODUCTO	25/02/15	CONVENCION 1178
930016	Papeleria Aldo SA	4.433,00	-	-	-	4.433,00	GNL	28/02/15	CONVENCION 1178 - MONTEVIDEO
280012	Patricia Bertacchi Pepe	34.352,00	-	-	-	34.352,00	GNL	28/02/15	BUXAREO 1153 - MONTEVIDEO
	PCA TRAINING ENGENHARIA LTDA	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	os, 390 apto 92, Chácara Inglesa, São
510019	Pedro Omar Techeira Rodriguez	112.140,00	-	-	-	112.140,00	GNL	28/02/15	O APARICIO 4026 - APTO. 18 - MONT
560016	PERGOL		707,60			17.445,88	GASODUCTO	19/02/15	VILADERBO 1333
560016	PERGOL LTDA	-	30.719,08	-	-	757.378,92	GNL	28/02/15	VILADERBO 1333 - MONTEVIDEO
956.0016	Pergol Maquinaria S.A.	488,00	1.027,24			25.814,60	PSU59	28/03/2015	Vilardebó 1333
510019	PHOENIX S.A.	427,00				427,00	GASODUCTO	11/02/15	BUENOS AIRES 579
520012	Plan Electrico SRL	-	13.290,64	-	-	327.680,73	GNL	28/02/15	ON FERREIRA ALDUNATE - CANELO
103.0015	Plastiducto S.A.		4.331,98			106.804,97	PSU60	05/04/2015	Hocqart 1514
1030015	PLASTIDUCTO S.A.		7.288,28			179.692,54	GASODUCTO	01/02/15	HOCQUART 1514
.100.013	Plus Ultra S.A.		467,00			11.513,89	PSU61	25/02/2015	Florida 1251
100013	PLUS ULTRA S.A.		3.121,40			76.958,12	GASODUCTO	01/03/15	FLORIDA 1251
160018	POGGI LTDA	30.313,89	612,00			45.402,75	GASODUCTO	12/11/14	GRECIA 3702
160018	Poggi Ltda	83.542,58	1.713,18	-	-	125.781,03	GNL	28/02/15	GRECIA 3702 - MONTEVIDEO
130019	PORTO LTDA		1.529,00			37.697,50	GASODUCTO	26/02/15	LIMA 1840
130019	PORTO LTDA.	-	2.343,70	-	-	57.783,92	GNL	15/03/15	LIMA 1840 - MONTEVIDEO
500017	PRAXAIR		1.368,88			33.749,74	GASODUCTO	13/08/14	CNO. TOMAS TOMKINSON 1468
	Prodie S.A.	2.836.348,00				2.836.348,00	OSE	vencido	
204/0001-2	Progen Projetos Gere Clamento Engenharia	-	-	259.410,54	-	2.220.813,63	GNL	28/02/15	he, 24 9° andar – Vila Buarque – São
	PROVEEDORES PRIMERA MEDICION	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	URUGUAY - MONTEVIDEO
510010	Puntoluz SA	-	952,00	-	-	23.471,56	GNL	28/02/15	SORIANO 1032 - MONTEVIDEO
250013	QUINRO S.A	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	GALEANO 3458 - MONTEVIDEO
240017	RDA ENGENHARIA	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	JOSE ELLAURI 1126 - MONTEVIDEO
580014	Reverdecer Sur S.R.L.	108.239,72	-	-	-	108.239,72	GNL	31/01/15	ORLEANS 2409 - MONTEVIDEO

530013	RICARDO RODRIGUEZ ASTORGA	161.040,00				161.040,00	GASODUCTO	20/02/15	MERCEDES 1384 / 802
460011	Ricardo Salomon S.A.	-	189.928,34	-	-	4.682.683,22	GNL	28/02/15	i 1500, PTI-Cerro, 12800 - MONTEVID
540017	RINCO PLUS S.A.	114.355,0	380,00	-	-	123.723,90	GNL	10/03/15	Colonia, 924 - Uruguay - MONTEVIDE
990012	Riseten S.A.	-	111.164,62	-	-	2.740.763,71	GNL	28/02/15	i 1445 Apartamento 6 - MONTEVIDE
300012	Roberto Souto	-	78.000,00	-	-	1.923.090,00	GNL	28/02/15	Tres Cruces 1863 - MONTEVIDEO
	Robishaw Engineering INC	-	98.208,00	-	-	2.421.318,24	GNL	15/03/15	79246 - Houston, TX 77279-9246 - EX
750013	Rodamax	40.131,90	-	-	-	40.131,90	GNL	28/02/15	V. SAN MARTIN 2411 - MONTEVIDE
745.0019	Rodiño S.A.	24.728,00				24.728,00	PSU62	27/03/2015	Galicia 1358
450019	Rodiño SA	61.008,00	-	-	-	61.008,00	GNL	28/02/15	GALICIA 1358 - MONTEVIDEO
300018	Roemmers S.A.	2.545,00	-	-	-	2.545,00	GNL	28/02/15	NO. MALDONADO 6550 - MONTEVIDE
	Rohde Nielsen A/S	-	3.760.426,40	-	-	92.713.312,89	GNL	26/02/15	SWEG 34 D 27777 GANDERKESE - A
OR	ROSEN EUROPA B.V				3.780,00	104.354,46	GASODUCTO	09/03/15	ZUTPHENSTRAAT 15
352.0014	Ruben Huertas		125,00			3.081,88	PSU63	08/04/2015	Galicia 1358
460011	S.M.A.C.	5.623,00	21.412,28			533.542,76	GASODUCTO	19/01/15	25 DE MAYO 467
280.0012	Sadimir S.A.		326,96			8.061,20	PSU64	28/03/2015	
300012	Sadimir S.A.	126.135,78	7.808,90	-	-	318.664,21	GNL	10/03/15	BRAR ARTIGAS 3548 - MONTEVIDEO
520016	Salomon Tranporte Prof	-	4.216,40	-	-	103.955,34	GNL	28/02/15	HAITI 1500 - MONTEVIDEO
120018	Sara P Telechea Rosenblum	125.816,00	-	-	-	125.816,00	GNL	28/02/15	MAUA 4183 AP 102 - MONTEVIDEO
981.0011	Sassano Hnos SRL	4.209,00				4.209,00	PSU65	29/03/2015	RIVERA INDARTE 4332
550014	Schandy S.A.	-	11.314,01	-	-	278.946,92	GNL	28/02/15	RINCON 500 - MONTEVIDEO
	SCHULZ EXPORT GMBH	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	ALEMANIA - EXTERIOR
510013	SEAWOLF MARINE SERVICES S.R.L.		5.700,00			140.533,50	GASODUCTO	23/03/15	PABLO DE MARIA 1124
395.0018	Sedalux S.A.	10.614,00				10.614,00	PSU66	13/03/2015	
941.0011	Seler S.A.		1.891,00			46.622,61	PSU67	29/03/2015	
340010	Servicios Electromecanicos S.A.	-	33.400,86	-	-	823.498,20	GNL	28/02/15	AREGUATI 3191 - CANELONES
300.011	SERVICIOS EN RED SRL	8.235,00				8.235,00	PSU68	28/02/2015	Andres Lamas 3564
350017	Servicios Maritimos S.A.	-	180.941,90	-	-	4.461.122,54	GNL	28/02/15	1826 Rambla República de Chile 4511
030015	SERVITEC		2.074,00			51.134,47	GASODUCTO	01/03/15	NUEVA YORK 1448
0015	Servitec Srl	-	915,00	-	-	22.559,33	GNL	28/02/15	NUEVA YORK 1448 - MONTEVIDEO
460017	SIBEL SA		70,18			1.730,29	GASODUCTO	30/03/15	TREINTA Y TRES 1576
460017	Sibel SA (UPS)	-	329,27	-	-	8.118,15	GNL	28/02/15	REINTA Y TRES 1576 - MONTEVIDE
260013	Sihomara Oviedo Nin	-	5.082,00	-	-	125.296,71	GNL	15/03/15	anelones 1706 ap. 206 - MONTEVIDE
833.0010	Sika	70.272,00				70.272,00	PSU69	31/03/2015	Soriano 1350
330010	Sika Uruguay	134.470,63	-	-	-	134.470,63	GNL	28/02/15	JOSE BELLONI, 5514 - MONTEVIDEO
210013	SildanTrading S.A.	1.608.841,09	-	-	-	1.608.841,09	GNL	28/02/15	SIMON BOLIVAR 1329 - MONTEVIDE
520011	SILVIA PINEYRO TRIAS	-				-	GASODUCTO	10/04/15	LIBER ARCE, 3170
800016	SIRTE S.A	144.262,65	200,00			149.193,65	GASODUCTO	20/02/15	ANTONIO LEAL 5406
800016	Sirte S.A.	167.188,52	-	-	-	167.188,52	GNL	28/02/15	ANTONIO LEAL 5406 - MONTEVIDEO
	SOCIEDAD CADENAS INDUSTRIALES LIMITA	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	LVADOR GUTIERREZ 4539 - EXTERI
	STERLING FLUID SYSTEMS	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	VIA I. NIEVO, 75, MONZA - EXTERIOR
280.011	Stiler S.A. (consorcio + proveedor)		219.129,00			5.402.625,50	PSU70	01/04/2015	
520014	STOIAN CRISTOFF S.A.	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	MAIPU 1829 - MONTEVIDEO
590014	Storage Uruguay SA	2.654,74				2.654,74	sucursal	28/02/15	Gral. Luna 1198
	Strauhs Equipamentos	-	62.008,02	-	-	1.528.807,73	GNL	28/02/15	FRANCISCA, 7435-DISTRITO INDL -
660011	Subaru Uruguay S.A.	69.981,00	-	-	-	69.981,00	GNL	28/02/15	ONSTITUYENTE 1530. - MONTEVIDE
700019	SUBATEX S.A	249.972,15	14.830,90			615.627,99	GASODUCTO	02/01/15	AV. ITALIA 3267
900011	Tandiwel SA	94.969,68	-	-	-	94.969,68	GNL	28/02/15	RUTA 8 KMT 25.5 - CANELONES
877/0001-0	Teclogica Servicios Em Informa	-	-	2.447,14	-	20.949,97	GNL	28/02/15	5° andar, Centro, na cidade de Blumen
310015	Tecnoweb S.R.L.	-	407,48	-	-	10.046,42	GNL	18/02/15	CHUCARRO 1311/203 - MONTEVIDEO
510017	Telepark	-	16.132,22	-	-	397.739,88	GNL	28/02/15	rrera, 1908, Colonia del Sacramento, U
710010	Tidertail S.A.	19.134,00	-	-	-	19.134,00	GNL	28/02/15	CERRO - MONTEVIDEO
412.0010	Tilcor SA	637.092,18				637.092,18	PSU71	14/03/2015	
133.0014	Timber S.A.		4.337,00			106.928,74	PSU72	11/04/2015	Mariano Moreno 2427
330014	TIMBER SA		20.147,63			496.739,82	GASODUCTO	27/02/15	MARIANO MORENO 2427
330014	Timber SA	-	62.167,81	-	-	1.532.747,36	GNL	28/02/15	ARIANO MORENO 2427 - MONTEVIDE
460013	Timerix S.A.	-	16.047,27	-	-	395.645,44	GNL	25/02/15	PAYSANDU 1271 - MONTEVIDEO
360017	Tioma SA	320.000,00	-	-	-	320.000,00	GNL	10/03/15	AMINO EL FORTIN 6190 - MONTEVID

580016	TLC Uruguay SA	-	1.314,00	-	-	32.396,67	GNL	28/02/15	ABALA 1441 2DO PISO - MONTEVIDE
510014	TORNOMETAL		935,78			23.071,66	GASODUCTO	25/03/15	JUAN BURGHI 2694
590019	TORT PULCINELLI PABLO	22.838,40	-	-	-	22.838,40	GNL	28/02/15	ULLRICH MZ.11 SOLAR38 - MONTEV
279.0018	Transportes El Portugues SRL	447.557,00				447.557,00	PSU73	12/04/2015	Las Piedritas S/N
550014	Transportes J.E. Mendez S.R.L.	156.282,00	-	-	-	156.282,00	GNL	28/02/15	LAS INSTRUCCIONES 1473 - MONT
590016	TS Group S.R.L.	-	21.592,86	-	-	532.371,96	GNL	10/01/15	RESIDENTE GIRO 2523 - MONTEVIDE
380011	TUBACERO S.A		2.049,57			50.532,15	GASODUCTO	26/02/15	CORONEL RAIZ 949
380011	Tubacero SA	-	347,85	-	-	8.576,24	GNL	28/02/15	CORONEL RAIZ 949 - MONTEVIDEO
500018	Tumer SRL	-	390,40	-	-	9.625,31	GNL	28/02/15	ALTO PERU 2041 - MONTEVIDEO
78954	TUV Rheinland Do Brasil Ltda	-	23.881,16	17.167,47	17.323,69	1.214.015,82	GNL	28/02/15	2°andar / sala 04, Alphaville - Santana
211.0011	Ulmary S.A.		17.669,50			435.641,52	PSU74	22/03/2015	
011.0019	UNAMAX S.A.	403.244,00				403.244,00	PSU75	31/03/2015	Millan 5028
580018	UNDOL S.A.	10.736,00				10.736,00	GASODUCTO	02/02/15	FLORIDA 1430
590017	Union Disprofarma S.A.	830,00	-	-	-	830,00	GNL	28/02/15	YARO 1023 - MONTEVIDEO
25	VERHOEF ACCESS TECHNOLOGY	-	-	-	-	-	GNL	28/02/15	AALSMEERDERBURG - HOLANDA
760011	VERYCAM S.A	1.533,77	5.565,64			138.754,62	GASODUCTO	03/12/14	PAYSANDU, 1521
760011	Verycam S.A.	-	30.007,76	-	-	739.841,32	GNL	25/02/15	PAYSANDU, 1521 - MONTEVIDEO
.760.011	Verycam SA	2.727,50	1.439,60			38.220,84	PSU76	01/01/2015	
312.0016	Veswon S.A.		33.417,10			823.898,60	PSU77	20/03/2015	Julio Casal 1470
340011	Vibama S.A.	36.757,12	-	-	-	36.757,12	GNL	28/02/15	GALICIA 1225/27. - MONTEVIDEO
146.0018	Vicas SRL					-	PSU78	31/03/2015	RIO NEGRO 1566
965.0012	Victoria Filgueira	114.009,00	805,20			133.861,21	PSU79	11/03/2015	
740016	WALTER HUGO SA		8.916,93			219.846,91	GASODUCTO	16/03/15.	REPUBLICA ARGENITNA 1585/1589
180018	WELLINGTON BERENGUER RAMPINI	80.520,00				80.520,00	GASODUCTO	20/02/15	CONSTITUYENTE 1698
959.0015	Wermax S.A.	25.516,30				25.516,30	PSU80	06/03/2015	
190016	Wigaro S.R.L.	-	195,20	-	-	4.812,66	GNL	15/03/15	RTO DE HERRERA 1052 OF 406 - MO
510.0014	Wincul S.A.	219.651,40				219.651,40	PSU81	08/04/2015	Av Agraciada 3143/802
510.0014	Wincul S.A. Retenciones	441.892,11				441.892,11	PSU82	vencido	Av Agraciada 3143/802
24681	Wolfram Braasch	-	1.843,06	-	-	45.440,64	GNL	28/02/15	ullsen 37a, 21149 Hamburg - ALEMAN
740018	XCMG URUGUAY		10.858,00			267.703,99	GASODUCTO	12/03/15	RUTA INTERBALNEARIA
740018	XCMG URUGUAY S.A.	-	33.511,86	-	-	826.234,91	GNL	28/02/15	uta Interbalnearia Km 30.500, Canelone
					Total $	389.493.670			

EDORES FINANCIEROS CONSTRUTORA OAS S.A. Sucursal Uruguay- 28/02/2015

	Pesos	Dólares	Reales	Euros	Total En Pesos			
Razon Social	Saldo al 28/02/15	aldo al 28/02/1	aldo al 28/02/1	ldo al 28/02/				
John Deere Financial	0,00	3.221.060,25	0,00	0,00	79.415.240,46		25/03/15	NEW YORK 10017 - EXTERIOR
			GNL	Total $	79.415.240,46			

Préstamo John Deere

inicio: 26/09/2014 — taxa: libor 6 meses + 4,85% ano

Cuotas	Capital	Intereses	Vto.Cuotas
1ª quota	525.213,35	69780,15	25/03/2015
2ª quota	525.213,35		25/09/2015
3ª quota	525.213,35		25/03/2016
4ª quota	525.213,35		25/09/2016
5ª quota	525.213,35		25/03/2017
6ª quota	525.213,35		25/09/2017
TOTAL	3.151.280,10	69780,15	
	TOTAL	###	

Deloitte.

12

Gas Sayago S.A.

Estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 e informe de auditoría independiente

Gas Sayago S.A.

Estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 e informe de auditoría independiente

Contenido

Informe de auditoría independiente

Estado de situación financiera

Estado de resultado integral

Estado de cambios en el patrimonio

Estado de flujos de efectivo

Notas a los estados financieros

Deloitte.

Deloitte S.C.
Juncal 1385, Piso 11
Montevideo, 11000
Uruguay

Tel: +598 2916 0756
Fax: +598 2916 3317
www.deloitte.com/uy

Informe de auditoría independiente

Señores
Directores de
Gas Sayago S.A.

Hemos sido contratados para auditar los estados financieros de Gas Sayago S.A. que se adjuntan; dichos estados financieros comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes estados de resultado integral, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de Gas Sayago S.A. es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Sin embargo, debido a las situaciones descriptas en "Bases para la abstención de opinión", no estamos en condiciones de obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para fundamentar una opinión de auditoría.

Bases para la abstención de opinión

Como consecuencia del estado actual de la revisión del proyecto original a la fecha de emisión de los estados financieros que se adjuntan, tal como se describe en la Nota 13 existe una incertidumbre inherente a las decisiones futuras a adoptar que podrían eventualmente impactar en el valor en libros de algunos activos significativos y pasivos. Los estados financieros no recogen ningún eventual ajuste que podría ser necesario de la dilucidación final de dicha incertidumbre.

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada limitada por garantía en el Reino Unido y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor ver Acerca de Deloitte por una descripción más detallada acerca de DTTL y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Aproximadamente 225.400 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.

Abstención de opinión

Debido a la relevancia del asunto descrito en el párrafo "Bases para la abstención de opinión", no estamos en condiciones de opinar y, por lo tanto, no opinamos con relación a los estados financieros referidos en el primer párrafo de este informe.

Énfasis en otro asunto

Tal como se revela en las Notas 2 y 21 se emiten nuevamente los estados financieros a raíz de información adicional disponible con posterioridad a la fecha original de emisión (10 de marzo de 2016) el cual introdujo cambios en la estimación de la provisión del impuesto al patrimonio, a la renta e impuesto diferido. Nuestra abstención de opinión no ha sido modificada con relación al informe emitido con fecha 10 de marzo de 2016.

10 de marzo de 2016 (29 de abril de 2016 por los efectos revelados en la Nota 21)

Juan José Cabrera
Socio, Deloitte S.C.

DELOITTE S.C.
$ 1000 PESOS URUGUAYOS TIMBRE LEY 17.738
005331 16

DELOITTE S.C.
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
$ 500 PESOS URUGUAYOS TIMBRE LEY 17.738
015323 39

DELOITTE S.C.
$ 200
039475 15

Gas Sayago S.A. (sociedad en fase preoperativa)

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(En pesos uruguayos)

	Nota	31/12/15	31/12/14	01/01/14
ACTIVO				
Activo corriente				
Disponibilidades	5.1	3.014.213.088	586.036.799	29.424.146
Inversiones en otros activos financieros	5.2	-	590.702	-
Otros créditos	5.3	56.057.290	64.020.893	2.527.855
Total activo corriente		**3.070.270.378**	**650.648.394**	**31.952.001**
Activo no corriente				
Propiedad, planta y equipo e intangibles	5.4	2.903.477.572	1.526.891.631	268.246.453
Otros créditos	5.3	222.499.360	260.614.848	98.115.591
Activo por impuesto diferido	9	864.664.144	89.357.051	41.038.124
Inversiones en otros activos financieros	5.2	519.441	474.683	518.743
Total activo no corriente		**3.991.160.517**	**1.877.338.214**	**407.918.910**
Total activo		**7.061.430.895**	**2.527.986.607**	**439.870.911**
PASIVO Y PATRIMONIO				
Pasivo corriente				
Deudas				
Comerciales	5.5	424.552.765	539.713.538	106.611.934
Financieras	5.6	135.635.689	122.213.634	128.850.362
Diversas	5.7	736.983.404	22.047.663	4.716.766
Total pasivo corriente		**1.297.171.858**	**683.974.836**	**240.179.062**
Pasivo no corriente				
Deudas				
Financieras	5.6	1.877.945.262	816.999.179	-
Diversas	5.7	2.936.792.883	156.546	-
Total pasivo no corriente		**4.814.738.145**	**817.155.725**	-
Total pasivo		**6.111.910.003**	**1.501.130.561**	**240.179.062**
Patrimonio				
Aportes de propietarios				
Capital integrado	8	1.259.000.000	1.259.000.000	324.000.000
Utilidades retenidas				
Resultados acumulados		(309.479.108)	(232.143.954)	(124.308.151)
Total patrimonio		**949.520.892**	**1.026.856.046**	**199.691.849**
Total pasivo y patrimonio		**7.061.430.895**	**2.527.986.607**	**439.870.911**

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Gas Sayago S.A. (sociedad en fase preoperativa)

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL
EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(En pesos uruguayos)

	Nota	2015	2014
Gastos de administración	6.1	(119.945.836)	(97.927.607)
Resultado operativo		(119.945.836)	(97.927.607)
Resultados diversos	6.2		
Ingresos varios		1.345.445	15.882
Gastos varios		(2.851.042)	(2.598.466)
		(1.505.596)	(2.582.584)
Resultados financieros	6.3	(24.894.514)	(55.632.539)
Resultado del ejercicio antes de impuesto a la renta		(146.345.947)	(156.142.730)
Impuesto a la renta	9	69.010.793	48.306.927
Resultado del ejercicio		**(77.335.154)**	**(107.835.803)**
Otro resultado integral		-	-
Resultado integral del ejercicio		**(77.335.154)**	**(107.835.803)**

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Gas Sayago S.A. (sociedad en fase preoperativa)

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(En pesos uruguayos)

	Nota	Capital integrado	Resultados acumulados	Total
Saldos iniciales al 01.01.14	**8**	**324.000.000**	**(124.308.151)**	**199.691.849**
Movimientos del ejercicio:				
Aportes de Propietarios		935.000.000		935.000.000
Resultado integral del ejercicio			(107.835.803)	(107.835.803)
Total movimientos del ejercicio		**935.000.000**	**(107.835.803)**	**827.164.197**
Saldos finales al 31.12.14		**1.259.000.000**	**(232.143.954)**	**1.026.856.046**
Movimientos del ejercicio:				
Resultado integral del ejercicio			(77.335.154)	(77.335.154)
Total movimientos del ejercicio		**-**	**(77.335.154)**	**(77.335.154)**
Saldos finales al 31.12.15	**8**	**1.259.000.000**	**(309.479.108)**	**949.520.892**

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Gas Sayago S.A. (sociedad en fase preoperativa)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(En pesos uruguayos)

	Nota	2015	2014
Flujo de efectivo por actividades operativas			
Resultado del ejercicio		(77.335.154)	(107.835.803)
Ajustes:			
Resultado asociado a la tenencia de efectivo y equivalentes		(174.918.131)	396.458
Diferencia de cambio de rubros no operativos		118.511.053	31.070.272
Amortización		679.064	361.549
Impuesto a la renta diferido		(775.307.093)	(48.318.927)
Provisión impuesto al patrimonio		11.088.510	-
Bajas de propiedad, planta y equipo e intangibles		-	45.859
Provisiones comerciales		536.592	1.029.356
Provisión gastos de personal		4.803.557	1.610.114
Intereses y otros gastos de préstamos devengados		2.086.299	8.526.277
Ingresos CAF Cooperación Técnica		(1.341.050)	-
Impuesto a la renta		706.296.300	12.000
Resultado de operaciones antes de cambios en rubros operativos		(184.900.055)	(113.102.847)
Cambios en activos y pasivos:			
Otros créditos		48.146.132	1.969.654
Deudas comerciales		(38.388.565)	7.853.162
Deudas diversas		(19.172.424)	373.293
Efectivo aplicado a actividades operativas antes de impuesto a la renta		(194.314.911)	(102.906.738)
Impuesto a la renta pagado		(3.270)	(35.970)
Efectivo aplicado a actividades operativas		**(194.318.181)**	**(102.942.708)**
Flujo de efectivo por actividades de inversión			
Desembolsos por propiedad, planta y equipo e intangibles	4.11	(797.684.240)	(735.267.356)
Pagos por obras en curso realizadas en ejercicios anteriores	4.11	(379.945.002)	(54.231.688)
Anticipo para compra de propiedad, planta y equipo e intangibles		-	(132.392.286)
Cobro de (Depósito en) garantía	14	590.702	(467.862)
Ejecución garantía Regasificadora	5.7	2.918.100.000	-
Pagos asociados a construcción de caminería		-	(83.313.189)
Efectivo proveniente de (aplicado a) actividades de inversión		**1.741.061.460**	**(1.005.672.381)**
Flujo de efectivo por actividades de financiamiento			
Aportes de capital	4.11	-	935.000.000
CAF-Cooperación técnica Dragado		1.072.840	243.690
Nuevas deudas financieras		879.230.980	1.069.492.964
Pagos deudas financieras		(131.422.900)	(326.707.000)
Pagos de intereses de préstamos		(38.866.586)	(12.405.454)
Pagos de comisiones de compromiso		(3.299.121)	-
Pagos de otros gastos de préstamos		(200.334)	-
Efectivo proveniente de actividades de financiamiento		**706.514.878**	**1.665.624.200**
Variación neta del efectivo y equivalentes de efectivo		**2.253.258.158**	**557.009.111**
Saldo inicial del efectivo y equivalentes de efectivo		**586.036.799**	**29.424.146**
Efecto asociado al mantenimiento de efectivo y equivalentes		**174.918.131**	**(396.458)**
Saldo final del efectivo y equivalentes de efectivo	4.11	**3.014.213.088**	**586.036.799**

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nota 1 - Información básica sobre la empresa

1.1 Naturaleza jurídica

Los estados financieros se refieren a Gas Sayago S.A., sociedad anónima cerrada con acciones nominativas. Las acciones son propiedad de UTE y ANCAP.

El cierre del ejercicio económico de la sociedad es el 31 de diciembre de cada año.

1.2 Actividad principal

La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el desarrollo de todos los estudios de ingeniería, ambientales, económicos, financieros y regulatorios necesarios para la construcción de una instalación de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) en la República Oriental del Uruguay, así como la construcción, operación y mantenimiento de la misma; la compra, transporte, almacenamiento de gas licuado y la comercialización del gas natural proveniente de la regasificación de ese gas.

A la fecha de cierre del ejercicio la sociedad se encontraba en fase preoperativa, llevando a cabo actividades previas para la instalación de la planta regasificadora, aunque tal como se indica en Nota 13, debido a la cancelación del contrato de prestación de servicios, almacenamiento y regasificación de GNL, la sociedad se encuentra en una etapa de redefinición del proyecto.

Nota 2 - Estados financieros

Los presentes estados financieros formulados por el Directorio de la Sociedad han sido autorizados para su emisión el 29 de abril de 2016 y serán sometidos a la consideración de la Asamblea de Accionistas dentro de los plazos previstos por las normas vigentes. Los mismos incorporan modificaciones a los originalmente emitidos, el 10 de marzo de 2016, tal como se explica en la Nota 21.

Nota 3 - Normas contables aplicadas

3.1 Bases contables

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – International Accounting Standards Board) traducidas al español, haciendo uso de la opción prevista por el Decreto 291/014. El presente ejercicio es el primero en el cual se aplica el referido cuerpo normativo.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

3.2 Nuevas normas y/o normas revisadas emitidas por el IASB que entraron en vigencia durante el presente ejercicio

Las nuevas normas y/o normas revisadas emitidas que entraron en vigencia durante el ejercicio 2015 son las siguientes:

- Modificaciones a la NIC 19 – Planes de contribución definidos a empleados.
- Modificaciones a las NIIFs – Plan de mejoras anuales NIIFs 2012-2014.

Estas modificaciones no tuvieron impacto en los estados financieros de la Sociedad.

3.3 Normas e interpretaciones nuevas y/o revisadas emitidas por el IASB pero no vigentes a la fecha

A continuación se detallan las normas e interpretaciones nuevas y/o revisadas que han sido emitidas pero que no están vigentes a la fecha de los presentes estados financieros:

- NIIF 9 – Instrumentos financieros.
- NIIF 15 – Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes.
- NIIF 16 – Arrendamientos.
- Modificaciones a la NIIF 11– Contabilización de adquisiciones de participación en negocios conjuntos.
- Modificaciones a las NIC 16 y NIC 38 – Aclaración de los métodos aceptables de depreciación y amortización.
- Modificaciones a la NIC 16 y NIC 41– Agricultura, activos biológicos para producir frutos.

La Dirección de la Sociedad no espera que la aplicación de estas modificaciones genere un impacto significativo en los estados financieros.

Nota 4 - Políticas contables

Tal como se indica en la Nota 3, es éste el primer ejercicio en el cual se aplica la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera. Por tal motivo, de acuerdo a lo previsto por la NIIF 1 y NIC 1, se presentan tres estados de situación financiera, uno al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, un estado comparativo al 31 de diciembre de 2014 y un estado al inicio del primer período comparativo (1º de enero de 2014).

Las políticas contables significativas que han sido adoptadas para la formulación de estos estados financieros son las siguientes:

4.1 Criterios generales de valuación

Los estados financieros han sido preparados siguiendo, en general, el principio contable de costo histórico. Consecuentemente, activos, pasivos, ingresos y egresos son valuados a los importes en dinero efectivamente acordados en las transacciones que les han dado origen.

Los estados financieros de la sociedad son presentados en la moneda del principal centro económico en donde opera (su moneda funcional). Con el propósito de presentar sus estados financieros, los resultados y la posición financiera de la sociedad son expresados en pesos uruguayos, la cual es la moneda funcional de la sociedad.

4.2 Saldos en moneda extranjera

En la elaboración de los estados financieros, las transacciones en monedas distintas a la moneda funcional de la entidad (monedas extranjeras) son registradas en pesos uruguayos al tipo de cambio interbancario del día anterior a la transacción.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera, fueron convertidos a moneda nacional a los tipos de cambio de cierre de cada ejercicio (interbancario $ 29,948 por dólar al 31/12/15 y $ 24,369 por dólar al 31/12/14).

Las diferencias de cambio por ajuste de saldos en moneda extranjera se reconocen en el período en que se devengaron y se imputan en el capítulo Resultados financieros del Estado de resultados integral.

4.3 Definición de capital a mantener

El concepto de capital adoptado es el de capital financiero.

Se ha considerado resultado del ejercicio la diferencia que surge al comparar el patrimonio al cierre y al inicio del mismo, luego de excluir los aumentos y disminuciones correspondientes a aportes de capital y retiro de utilidades.

4.4 Créditos fiscales

Los créditos fiscales se presentan al costo. La recuperabilidad de los mismos está asociada a la concreción del proyecto descrito en la Nota 12.

4.5 Activos financieros

Los activos financieros son clasificados en las siguientes categorías: activos financieros valuados al valor razonable con cambios en resultados, inversiones mantenidas hasta el vencimiento, disponibles para la venta y préstamos y cuentas por cobrar. La clasificación depende de la naturaleza y propósito de los activos financieros y es determinada al momento de su reconocimiento inicial.

Método del interés efectivo

El método del interés efectivo es un método para calcular el costo amortizado de un activo financiero y el devengamiento del ingreso por intereses a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar a lo largo de la vida esperada del activo financiero o, cuando sea apropiado, un menor período.

Los ingresos son reconocidos sobre el método del interés efectivo para instrumentos de deuda o colocaciones diferentes a aquellos activos financieros valuados al valor razonable con cambios en resultados.

Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Los activos financieros clasificados dentro de esta categoría son aquellos adquiridos para negociar. Los mismos son valuados, tanto inicialmente como posteriormente, al valor razonable, siendo reconocidos en el estado de resultados integral todas las ganancias o pérdidas derivadas del cambio de valor y aquéllas que resultan por el devengamiento de intereses o dividendos.

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento

Son aquellas inversiones cuyos cobros son de cuantía fija determinable y cuyos vencimientos son fijos y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento. Dichas inversiones serán registradas inicialmente al valor razonable más los costos asociados a su compra y posteriormente al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo menos cualquier deterioro.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Préstamos y cuentas por cobrar

Los créditos comerciales, préstamos y otros créditos cuyos cobros son de cuantía fija o determinable que no cotizan en un mercado activo son clasificados como préstamos y cuentas por cobrar. Éstos son medidos al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo menos cualquier deterioro. El ingreso por intereses es reconocido mediante la aplicación del método del interés efectivo, excepto para aquellos créditos de corto plazo para los cuales el reconocimiento de intereses sería inmaterial.

Activos financieros disponibles para la venta

Se clasifican como activos financieros disponibles para la venta, aquellos activos que no han sido clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

Baja en cuentas de un activo financiero

La Sociedad baja en cuentas a un activo financiero sólo cuando los derechos contractuales de recibir un flujo de fondos asociado a dicho activo expiran, o cuando se transfiere el activo financiero junto con todos sus riesgos y beneficios a otra entidad.

Deterioro de activos financieros

Los activos financieros, diferentes de aquéllos que son contabilizados al valor razonable con cambio a resultados, son analizados en busca de indicadores de deterioro a fecha de cierre de cada ejercicio. Se registra una pérdida por deterioro cuando existe evidencia objetiva, como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido con posterioridad al reconocimiento inicial, que representen una disminución en el flujo de fondos esperado.

4.6 Propiedad, planta y equipo e intangibles

Los bienes correspondientes a propiedad, planta y equipo e intangibles de la sociedad, han sido valuados al costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro acumulada.

Las depreciaciones se calculan usando porcentajes fijos sobre los valores originales, estimados según la vida útil esperada para cada categoría, a partir del mes siguiente al de su incorporación de la siguiente manera:

- Muebles y útiles: 10%
- Software: 20%

El costo de las mejoras que extienden la vida útil de los bienes o aumentan su capacidad productiva es imputado a las cuentas de activo. Los gastos de mantenimiento son cargados a resultados.

Los bienes en proceso de construcción (obras en curso) son valuados al costo menos cualquier pérdida por deterioro que pueda ser reconocida.

Al cierre del ejercicio la Sociedad se encuentra evaluando el tratamiento contable que finalmente corresponda aplicar a los bienes en proceso de construcción considerando los contratos firmados descritos en las Notas 12 y 17.

La Dirección de la Sociedad entiende que las obras transferidas en virtud de la rescisión del contrato de prestación de servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, detallado en Nota 12 D), no reúnen las condiciones necesarias para ser reconocidas como un activo en los presentes estados financieros, dado que su valor (desde el punto de vista contable) no puede ser medido con fiabilidad a la fecha de emisión de los presentes estados financieros ya que dependerá de las posibilidad de su utilización o no en la futura terminal tomando en cuenta que su valor puede ser el de utilización económica o prácticamente nulo, dado su especificidad, según se puedan reutilizar o no, tal como se describe en las Notas 12 y 13.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

4.7 Pérdidas por deterioro de activos tangibles e intangibles

Al cierre de cada ejercicio, la Sociedad evalúa el valor registrado de sus activos tangibles e intangibles a fin de determinar si existen hechos o circunstancias que indiquen que el activo haya sufrido una pérdida por deterioro. Si existe alguno de estos hechos o circunstancias, se estima el importe recuperable de dicho activo para determinar el monto de la pérdida por deterioro correspondiente. Si el activo no genera flujos de efectivo que sean independientes de otros activos, la Sociedad estima el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo a la cual pertenece el activo.

Un activo intangible con una vida útil no definida se evalúa anualmente por deterioro y en cualquier momento que exista una indicación de que el activo puede estar deteriorado.

El valor recuperable, es el mayor, entre el valor razonable menos los costos para la venta y el valor de uso. El valor de uso, es el valor actual de los flujos de efectivo estimado, que se espera que surjan de la operación continuada del activo a lo largo de su vida útil, así como de su enajenación o abandono al final de la misma. Para la determinación del valor de uso, los flujos proyectados de efectivo son descontados a su valor actual utilizando una tasa de descuento antes de impuestos, que refleje la evaluación actual del mercado, sobre el valor temporal del dinero y los riesgos específicos que soporta el activo que se está valorando.

Si se estima que el importe recuperable de un activo (o unidad generadora de efectivo) es menor que su valor registrado, este último se reduce a su importe recuperable, reconociéndose inmediatamente una pérdida por deterioro.

Cuando una pérdida por deterioro se revierte posteriormente, el valor del activo se incrementa hasta su importe recuperable, siempre que dicho valor no exceda el valor que tendría en caso de nunca haberse reconocido una pérdida por deterioro. Esa reversión se reconoce dentro del resultado del ejercicio.

En particular no se ha reconocido pérdidas por deterioro de activos en el ejercicio 2015, no obstante la incertidumbre existente descrita en la Nota 13.

4.8 Impuesto a la renta

El cargo a resultados por impuesto sobre la renta representa la suma del impuesto a pagar y del impuesto diferido.

Impuesto a pagar

El impuesto a pagar está basado en la renta gravable del año. La renta gravable difiere del resultado contable como se reporta en el estado de resultados integral, ya que excluye rubros de ingresos o gastos que son gravables o deducibles en otros años y rubros que nunca son gravables o deducibles. El pasivo de la sociedad por impuesto a pagar es calculado utilizando la tasa de impuesto que está vigente a la fecha de cierre del ejercicio.

Impuesto diferido

El impuesto diferido es aquél que se espera sea pagadero o recuperable por las diferencias entre el valor en libros de los activos y los pasivos en los estados financieros y por los valores de los mismos siguiendo los criterios fiscales utilizados en el cálculo de la renta gravable. El impuesto diferido es contabilizado utilizando el método del pasivo en el balance. Los pasivos por impuesto diferido son generalmente reconocidos para todas las diferencias temporales imponibles y los activos por impuesto diferido son reconocidos en la medida que sea probable que haya rentas gravadas disponibles en contra de las cuales, las diferencias temporales deducibles puedan ser utilizadas.

El valor en libros de los activos por impuesto diferido es revisado al cierre de cada ejercicio y reducido en la medida que no sea probable que suficiente renta gravada esté disponible en el futuro para permitir que todos o parte de los activos sean recuperables.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

El impuesto diferido es medido a la tasa de impuesto que se aplicaría en el ejercicio en que se espera liquidar el pasivo o realizar el activo.

Los activos y pasivos por impuesto diferido son compensados cuando están relacionados a los impuestos a las ganancias gravados por la misma autoridad impositiva y la Sociedad pretende liquidar el impuesto corriente de sus activos y pasivos sobre una base neta.

Tanto el impuesto a pagar como el diferido son reconocidos como gasto o ingreso en el estado de resultados integral, excepto cuando se relacionan con ítems que han sido acreditados o debitados directamente en patrimonio. En dicho caso el impuesto devengado se reconocería directamente en patrimonio.

En la Nota 9 se expone el detalle de la estimación realizada.

4.9 Previsiones y pasivos contingentes

Las previsiones son reconocidas cuando la Sociedad tiene una obligación (legal o implícita) como resultado de un evento pasado, para la cual es probable que se requiera su cumplimiento y pueda realizarse una estimación confiable del monto.

El monto reconocido como una previsión es la mejor estimación del monto requerido para cumplir la obligación que tiene la entidad a fecha de cierre del ejercicio, considerando los riesgos e incertidumbres que conllevan dicha obligación. Cuando una obligación espera cumplirse en el largo plazo, el monto es determinado mediante un flujo de fondos descontado por una tasa que refleje el valor presente de dicha obligación.

Cuando la Sociedad tenga derecho a replicar el reclamo a terceros, reconocerá un crédito dentro del activo si se puede afirmar con seguridad que recuperará dicho monto.

Al cierre del ejercicio la Sociedad se encuentra atravesando o espera el inicio de procesos judiciales que son consideradas por la Dirección como pasivos contingentes dado que:

a) se trata de una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurran o no ocurran uno o más hechos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad;

b) o una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

En aplicación de lo establecido en la NIC 37 los pasivos contingentes no se contabilizan, no obstante los mismos son revelados en notas.

4.10 Clasificación como pasivos o patrimonio

Los instrumentos de pasivo o patrimonio se clasifican como pasivos financieros o patrimonio de acuerdo a la sustancia del acuerdo contractual.

Instrumentos de patrimonio

Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que evidencia un interés residual en los activos de cualquier entidad luego de deducir todos sus pasivos. Los instrumentos de patrimonio emitidos por la Sociedad se registran por los valores históricos en pesos uruguayos recibidos, netos de los costos directos de emisión.

Pasivos financieros

Los pasivos financieros corresponden a préstamos que son inicialmente medidos al valor razonable neto de costos de transacción. Con posterioridad son medidos al costo amortizado empleando el método de la tasa de interés efectiva para el devengamiento de los intereses.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

4.11 Estado de flujos de efectivo

A los efectos de la elaboración del Estado de flujos de efectivo, se ha considerado como efectivo las disponibilidades e inversiones en otros activos financieros que se van a realizar en un plazo menor a 90 días (equivalentes de efectivo). A continuación se presenta la composición del mismo:

	2015	2014
Disponibilidades	3.014.213.088	586.036.799
	3.014.213.088	586.036.799

En el ejercicio 2015 se realizaron altas de propiedad, planta y equipo e intangibles por $ 1.377.265.005 ($ 1.259.052.586 en el ejercicio 2014). En el estado se expone una aplicación de $ 797.684.240 ($ 735.267.356 en el ejercicio 2014), debido a que se dedujeron por no implicar movimiento de fondos, los siguientes conceptos:

- deudas impagas contraídas en el presente período que financian altas de propiedad, planta y equipo e intangibles por $ 333.399.786 ($ 493.711.122 en el ejercicio 2014),
- anticipos declarados anteriormente como aplicación de fondos y que corresponden a altas del presente ejercicio por $ 13.976.576,
- activación de costos por préstamos por $ 232.204.402 ($ 30.074.108 en el ejercicio 2014).

Adicionalmente, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se pagaron deudas pendientes, al cierre del ejercicio anterior, por obras en curso por $ 379.945.002 ($ 54.231.688 en el ejercicio 2014).

Durante el ejercicio 2015 no se recibieron aportes de capital. En el ejercicio anterior se recibieron aportes por un total de $ 935.000.000.

4.12 Uso de estimaciones contables

La preparación de estados financieros a una fecha determinada requiere que la Dirección de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio.

La Dirección de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, el valor recuperable de los créditos fiscales (corrientes y diferidos) y los montos incurridos en las obras en curso (gasoducto, dragado y regasificadora).

Dado el riesgo inherente asociado a hechos inciertos, los resultados reales futuros podrían diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas, las cuales se basan en los hechos y circunstancias disponibles a la fecha de preparación de los presentes estados financieros.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

4.13 Reconocimiento de resultados

4.13.1 Ingresos por resultados financieros

Los ingresos por intereses son devengados a través del tiempo, por referencia al saldo pendiente principal y a la tasa efectiva de interés aplicable, la cual es la tasa que descuenta exactamente los ingresos futuros a recibir a lo largo de la vida útil del activo financiero hasta el valor neto en libros de dicho activo.

4.13.2 Gastos pre operativos

Se han reconocido como gastos los desembolsos asociados a la puesta en marcha de las operaciones y otros costos de investigación del proyecto según lo requerido por la NIC 38.

4.14 Costos por préstamos

Los costos relacionados con préstamos atribuibles a la adquisición o construcción de activos aptos (aquellos que requieren de un período sustancial antes de estar listo para el uso al que están destinados o para la venta) se capitalizan formando parte del costo de dichos activos, mientras que los restantes costos de préstamos devengados se reconocen como un gasto en Resultados financieros. En particular, el financiamiento obtenido de la CAF, detallado en Nota 5.6 es específico para la construcción del gasoducto y las obras de dragado.

4.15 Primer año de adopción de Normas Internacionales de Información Financiera

Los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 constituyen los primeros estados financieros de la Sociedad elaborados de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera, tal como se establece en la Nota 3.1.

La fecha de transición de la Sociedad a Normas Internacionales de Información Financiera es el 1° de enero de 2014, siendo sus últimos estados financieros elaborados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay según el Decreto 266/07 los que correspondieron al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

4.15.1 Excepciones aplicadas

La NIIF 1 "Adopción por primera vez de Normas Internacionales de Información Financiera" permite a las entidades que adopten dicho cuerpo normativo por primera vez, aplicar excepciones en la aplicación retroactiva de ciertas NIIF. En tal sentido, la Sociedad ha aplicado las siguientes excepciones:

- Los elementos de propiedad, planta y equipo e intangibles se presentan en el estado de situación financiera tal como se valuaban de acuerdo a normas contables adecuadas en el Uruguay, en base al costo histórico ajustado por inflación hasta el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011. La Sociedad ha optado por tomar dichos valores como costo atribuido a la fecha de transición dado que a esa fecha el valor es comparable al costo depreciado según las NIIF.
- La sociedad ha adoptado la excepción prevista en la NIIF 1 respecto a la capitalización de los costos por préstamos, aplicando los requerimientos de la NIC 23 "Costos por préstamos" a partir de la fecha de transición.

4.15.2 Estimaciones contables

Las estimaciones efectuadas al 1º de enero de 2014 (fecha de transición a NIIF) y al 31 de diciembre de 2014 (primer ejercicio en el que se presenta información comparativa) son consistentes con aquellas realizadas para las mismas fechas, de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay, por lo cual no debieron realizarse ajustes para reflejar diferencias en la aplicación de políticas contables.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

4.15.3 Efecto en el cambio de políticas contables

Los criterios aplicados en la valuación de activos y pasivos, así como también en la determinación del resultado integral del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, son similares a los criterios aplicados en el ejercicio anterior, con excepción de:

- capitalización de costos por préstamos asociados a activos aptos, tal como se indica en la Nota 4.14,
- presentación del estado de resultados integral de acuerdo a NIC 1.

A continuación se presenta la conciliación del patrimonio y resultado integral de la Sociedad, según los principios contables aplicados de acuerdo a las normas contables adecuadas previas (NCA previas) y las Normas Internacionales de Información financiera (NIIF), tal como se exige en la NIIF 1. A la fecha de transición (1º de enero de 2014) las diferencias entre las normas mencionadas no generaron un impacto patrimonial, por lo cual sólo se presenta la conciliación correspondiente al patrimonio al 31 de diciembre de 2014.

Conciliación del patrimonio al 31 de diciembre de 2014:

	31/12/2014 NCA previas	Ajustes (*)	31/12/2014 NIIF
ACTIVO			
Activo corriente			
Disponibilidades	586.036.799	-	586.036.799
Inversiones en otros activos financieros	590.702	-	590.702
Otros créditos	64.020.893	-	64.020.893
Total activo corriente	**650.648.394**	**-**	**650.648.394**
Activo no corriente			
Propiedad, planta y equipo e intangibles	1.496.817.523	30.074.108	1.526.891.631
Otros créditos	260.614.848	-	260.614.848
Activo por impuesto diferido	96.875.578	(7.518.527)	89.357.051
Inversiones en otros activos financieros	474.683	-	474.683
Total activo no corriente	**1.854.782.633**	**22.555.581**	**1.877.338.214**
Total activo	**2.505.431.026**	**22.555.581**	**2.527.986.607**
PASIVO Y PATRIMONIO			
Pasivo corriente			
Deudas			
Comerciales	539.713.538	-	539.713.538
Financieras	122.213.634	-	122.213.634
Diversas	22.047.663	-	22.047.663
Total pasivo corriente	**683.974.836**	**-**	**683.974.836**
Pasivo no corriente			
Deudas			
Financieras	816.999.179	-	816.999.179
Diversas	156.546	-	156.546
Total pasivo no corriente	**817.155.725**	**-**	**817.155.725**
Total pasivo	**1.501.130.561**	**-**	**1.501.130.561**
Patrimonio			
Aportes de propietarios			
Capital integrado	1.259.000.000	-	1.259.000.000
Utilidades retenidas			
Resultados acumulados	(254.699.535)	22.555.581	(232.143.954)
Total patrimonio	**1.004.300.465**	**22.555.581**	**1.026.856.046**
Total pasivo y patrimonio	**2.505.431.026**	**22.555.581**	**2.527.986.607**

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Conciliación del resultado integral por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014:

	Ejercicio 2014 NCA previas	Ajustes (*)	Ejercicio 2014 NIIF
Gastos de administración	(97.927.607)	-	(97.927.607)
Resultado operativo	(97.927.607)	-	(97.927.607)
Resultados diversos			
Ingresos varios	15.882	-	15.882
Gastos varios	(2.598.466)	-	(2.598.466)
	(2.582.584)	-	(2.582.584)
Resultados financieros	(85.706.647)	30.074.108	(55.632.539)
Resultado del ejercicio antes de impuesto a la renta	(186.216.838)	30.074.108	(156.142.730)
Impuesto a la renta	55.825.454	(7.518.527)	48.306.927
Resultado del ejercicio	**(130.391.384)**	**22.555.581**	**(107.835.803)**
Otro resultado integral	-	-	-
Resultado integral del ejercicio	**(130.391.384)**	**22.555.581**	**(107.835.803)**

(*) De acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay vigentes al 31 de diciembre de 2014, establecidas por Decreto 266/07, la Sociedad reconocía como gasto (Resultado financiero) el costo del financiamiento relacionado con la construcción de activos aptos. A los efectos de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera, en aplicación de la NIC 23, Gas Sayago S.A. procedió a capitalizar dichos costos por préstamos a partir de la fecha de transición, resultando en un incremento en el valor de los bienes de propiedad, planta y equipo e intangibles, una reducción en el activo por impuesto diferido y en contrapartida un incremento en los Resultados acumulados (aumento de Resultados financieros y reducción de Impuesto a la renta).

Nota 5 - Información referente a partidas del estado de situación financiera

5.1 Disponibilidades

	31/12/15	31/12/14	01/01/14
Caja	22.586	24.341	22.011
Banco	3.014.190.502	586.012.457	29.402.135
	3.014.213.088	586.036.799	29.424.146

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

5.2 Inversiones en otros activos financieros

31/12/15	Saldos en moneda de origen	Moneda	Total equivalente en moneda nacional
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento			
No corriente			
Depósitos en garantía (Nota 14)	160.193	UI	519.441
			519.441

31/12/14	Saldos en moneda de origen	Moneda	Total equivalente en moneda nacional
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento			
Corriente			
Depósitos en garantía (Nota 14)	27.266	UAR (*)	590.702
No corriente			
Depósitos en garantía (Nota 14)	160.193	UI	474.683
			1.065.386

01/01/14	Saldos en moneda de origen	Moneda	Total equivalente en moneda nacional
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento			
No corriente			
Depósito en garantía (Nota 14)	27.266	UAR (*)	518.743
			518.743

(*) Unidad de reajuste de alquileres.

5.3 Otros créditos

	Corriente			No corriente		
	31/12/15	31/12/14	01/01/14	31/12/15	31/12/14	01/01/14
Garantía cumplimiento contrato para campaña geotécnica	29.948.000	-	-	-	-	-
Certificados solicitados DGI (Constructora OAS SA)	15.483.908	62.816.606	-	-	-	-
Certificados IVA a recibir de DGI	10.296.950	-	-	-	-	-
Anticipos a proveedores	236.422	312.706	626.000	73.057.188	111.428.695	-
Otros pagos anticipados	77.288	71.322	16.586	-	-	-
Adelanto de sueldos	11.663	220.048	256.040	-	-	-
Créditos fiscales	1.559	-	-	23.724.278	23.693.055	9.970.171
Depósito por garantías	1.500	1.500	856.960	1.048.180	852.915	749.840
Deudores por convenio con MTOP (Nota 16)	-	-	-	124.669.715	124.640.183	87.395.579
Adelanto de impuesto al patrimonio neto de provisión	-	536.565	745.877	-	-	-
Adelanto de impuesto a la renta neto de provisión	-	35.970	12.000	-	-	-
Deudores diversos	-	26.176	14.392	-	-	-
	56.057.290	64.020.893	2.527.855	222.499.360	260.614.848	98.115.591

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

5.4 Propiedad, planta y equipo e Intangibles

A continuación se presenta la evolución del capítulo:

	Muebles y útiles	Terrenos	Obras en curso				Total
			Regasificadora	Gasoducto	Dragado	Total	
Valor bruto al 31.12.14	4.179.611	4.748.644	201.203.309	567.591.299	749.719.860	1.518.514.468	1.527.442.723
Altas	799.646	-	132.596.131	751.549.956	492.319.271	1.376.465.358	1.377.265.005
Bajas	-	-	-	-	-	-	-
Reclasificaciones	-	-	-	-	-	-	-
Valor bruto al 30.12.15	**4.979.257**	**4.748.644**	**333.799.440**	**1.319.141.255**	**1.242.039.131**	**2.894.979.826**	**2.904.707.728**
Amortización acumulada al 31.12.14	551.092	-	-	-	-	-	551.092
Amortizaciones	679.064	-	-	-	-	-	679.064
Bajas	-	-	-	-	-	-	-
Reclasificaciones	-	-	-	-	-	-	-
Amortización acumulada al 31.12.15	**1.230.156**	-	-	-	-	-	**1.230.156**
Valores netos al 31.12.15	**3.749.102**	**4.748.644**	**333.799.440**	**1.319.141.255**	**1.242.039.131**	**2.894.979.826**	**2.903.477.572**

	Muebles y útiles	Terrenos	Obras en curso				Total
			Regasificadora	Gasoducto	Dragado	Total	
Valor bruto al 31.12.13	1.130.133	4.504.148	123.265.733	13.632.035	125.907.222	262.804.990	268.439.271
Altas	3.098.612	244.496	82.253.950	549.642.890	623.812.638	1.255.709.478	1.259.052.586
Bajas	(49.134)	-	-	-	-	-	(49.134)
Reclasificaciones	-	-	(4.316.374)	4.316.374	-	-	-
Valor bruto al 31.12.14	**4.179.611**	**4.748.644**	**201.203.309**	**567.591.299**	**749.719.860**	**1.518.514.468**	**1.527.442.723**
Amortización acumulada al 31.12.13	192.818	-	-	-	-	-	192.818
Amortizaciones	361.549	-	-	-	-	-	361.549
Bajas	(3.276)	-	-	-	-	-	(3.276)
Reclasificaciones	-	-	-	-	-	-	-
Amortización acumulada al 31.12.14	**551.092**	-	-	-	-	-	**551.092**
Valores netos al 31.12.14	**3.628.519**	**4.748.644**	**201.203.309**	**567.591.299**	**749.719.860**	**1.518.514.468**	**1.526.891.631**

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se han capitalizado como parte del costo de la obra en curso, resultados financieros correspondientes a intereses y diferencia de cambio por un total de $ 232.204.402 ($ 30.074.108 en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014).

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

5.5 Deudas comerciales

	Corriente		
	31/12/15	31/12/14	01/01/14
Acreedores por obras en curso	405.809.232	408.067.185	58.136.810
Acreedores varios	9.599.499	7.629.652	716.436
Provisiones por obras en curso	5.462.333	122.956.230	-
Acreedores por asesoría legal	1.619.043	-	812.505
Honorarios a pagar a partes vinculadas (Nota 7)	1.443.269	-	791.866
Otras provisiones comerciales	294.432	336.316	74.779
Provisiones por asesoría legal	242.160	171.061	-
Acreedores por asesoría operaciones portuarias	82.797	-	
Acreedores mejora caminería-convenio MTOP (Nota 16)	-	-	46.079.537
Provisiones comerciales partes vinculadas (Nota 7)	-	553.095	-
	424.552.765	539.713.538	106.611.934

5.6 Deudas financieras

	Corriente			No corriente		
	31/12/15	31/12/14	01/01/14	31/12/15	31/12/14	01/01/14
Contrato de préstamo CAF (ii)	118.530.252	-	-	1.877.945.262	814.076.273	-
Intereses a pagar CAF (ii)	83.038.141	27.906.248	-	307.946.833	150.303.874	-
Intereses a vencer CAF (ii)	(65.932.704)	(25.405.418)	-	(307.946.833)	(147.380.967)	-
Préstamos de partes vinculadas (UTE)	-	-	128.544.000	-	-	-
Intereses a pagar a partes vinculadas (UTE)	-	-	1.922.685	-	-	-
Intereses a vencer-partes vinculadas (UTE)	-	-	(1.616.323)	-	-	-
Vales bancarios (i)	-	119.408.100	-	-	-	-
Intereses a pagar por vales bancarios (i)	-	1.980.584	-	-	-	-
Intereses a vencer vales bancarios (i)	-	(1.675.879)	-	-	-	-
	135.635.689	122.213.634	128.850.362	1.877.945.262	816.999.179	-

(i) La deuda por vales bancarios al 31 de diciembre de 2014 correspondía a préstamos otorgados por Citibank N.A. Sucursal Uruguay, los cuales fueron cancelados en el mes de junio del presente ejercicio.

(ii) El 30/04/14 se firmó un contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la financiación de obras de dragado y construcción del gasoducto, por un monto de hasta U$S 82,6 millones. El plazo para el pago es de hasta 10 años, en 16 cuotas semestrales consecutivas, la primera de las cuales se hará efectiva a los 30 meses de la firma del contrato (octubre de 2016). La tasa de interés pactada es LIBOR a 6 meses más un margen de 3,05%, con pago semestral de intereses.

Al 31/12/15 se recibieron desembolsos correspondientes a dicho contrato por un total de U$S 66.664.736 (netos de gastos de evaluación y comisión de financiamiento por un total de U$S 586.900). Con posterioridad al cierre del ejercicio se recibieron nuevos desembolsos, tal como se indica en Nota 20.

Con fecha 25/03/14 UTE y ANCAP suscribieron un contrato de fianza por el cual se constituyeron en fiadores solidarios ilimitados, lisos y llanos pagadores de todas las obligaciones asumidas por Gas Sayago S.A. bajo este contrato de préstamo con CAF.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

5.7 Deudas diversas

	Corriente			No corriente		
	31/12/2015	31/12/14	01/01/14	31/12/2015	31/12/14	01/01/14
Provisión impuesto a la renta	706.257.060	-	-	-	-	-
Provisión impuesto al patrimonio	11.005.896	-	-	-	-	-
Deuda por servidumbre - gasoducto (**)	1.061.806	6.098.330	-	-	-	-
Acreedores fiscales	2.348.140	1.766.260	1.644.775	-	-	-
Deuda por acuerdo con pescadores (*)	11.431.970	10.064.494	-	18.692.883	156.546	-
Deudas de personal	66.428	47.603	853.822	-	-	-
Provisión gastos de personal	4.803.557	3.827.286	2.217.172	-	-	-
Anticipo CAF-Dragado	-	243.690	-	-	-	-
Deudas varias	8.547	-	997	-	-	-
Regasificadora-Ejecución garantía (***)	-	-	-	2.918.100.000	-	-
	736.983.404	22.047.663	4.716.766	2.936.792.883	156.546	-

(*) A efectos de llevar a cabo las obras necesarias para el Proyecto al cual se encuentra abocada la Sociedad se determinó una zona de exclusión en la que no se pueden realizar actividades de Pesca, por lo cual se firmó un acuerdo con el grupo de pescadores de la zona, determinando una indemnización por todos los perjuicios ocasionados, fijándose las condiciones y criterios para el pago de la misma. En virtud de dicho acuerdo, la deuda total (corriente y no corriente) reconocida al 31/12/15, pendiente de pago, asciende a un total de U$S 1.005.905.

(**) Gas Sayago S.A. ha firmado acuerdos con propietarios de diversos predios, estableciéndose una compensación por la imposición de servidumbres para la construcción del Gasoducto de vinculación entre la Terminal de Regasificación GNL del Plata y el gasoducto de transporte existente. La deuda al 31/12/15 por dicho concepto asciende a U$S 35.455.

(***) Tal como se indica en la Nota 12 D), con fecha 6 de octubre de 2015 se procedió a la ejecución de la garantía otorgada por GNLS S.A., por U$S 100.000.000, reconociéndose por dicho concepto un pasivo, el cual posteriormente se reconocerá como menor costo del activo correspondiente a la Regasificadora.

5.8 Acciones judiciales – Pasivo contingente

En el ejercicio anterior se iniciaron tres acciones judiciales contra Gas Sayago S.A., citándola a conciliación. Los citantes declaran ser pescadores artesanales en la zona en la que Gas Sayago S.A. desarrolla las obras correspondientes al proyecto de construcción y operación de la terminal de recepción y regasificación de Gas Natural Licuado (ver Nota 12), afectando así su actividad y el correspondiente retorno económico. El monto reclamado asciende a un total de U$S 10.150.000. Se efectuó la audiencia de conciliación en los tres reclamos planteados, no habiéndose logrado acuerdo entre las partes.

Por su parte, una empresa que declara haber sido contratada por Constructora OAS S.A. para trabajos de dragado, aduce que tanto OAS como GNLS S.A. dejaron de abonar las contraprestaciones correspondientes, citando a Gas Sayago S.A. en el entendido que es una empresa beneficiada en última instancia por las tareas de dragado. El monto reclamado asciende a U$S 10.753.488 más intereses. Se efectuó la audiencia de conciliación, no habiéndose logrado acuerdo entre las partes.

Diversas empresas han citado a GNLS S.A., Gas Sayago S.A., GDF Suez, Marubeni, UTE y ANCAP señalando que tanto Gas Sayago como GNLS realizaron acciones y omisiones que indujeron a error en relación al estado real del proyecto, lo cual les indujo a efectuar contrataciones con Constructora OAS S.A., que luego fueron incumplidas. El monto reclamado asciende a U$S 16.972.701 más intereses y $ 14.472.175. Se efectuó la audiencia de conciliación, no habiéndose logrado acuerdo entre las partes.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

A su vez, otra sociedad anónima cita a Gas Sayago S.A., Ministerio de Industria, Energía y Minería, UTE y ANCAP por su participación en el cese de la actividad de Constructora OAS S.A. con la consiguiente falta de pago de facturas de servicios. El monto reclamado es de U$S 1.300.000 más intereses. Se efectuó la audiencia de conciliación, no lográndose acuerdo entre las partes.

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros aún no fueron presentadas ninguna de las demandas por las acciones indicadas anteriormente, con lo cual existe un alto grado de incertidumbre al respecto. Por lo tanto, en aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad 37, no se ha reconocido ningún pasivo por dicho concepto.

Adicionalmente existe otro pasivo contingente asociado a siete procesos judiciales en materia laboral iniciados contra Constructora OAS S.A. y/o GNLS S.A., y a su vez, en forma directa o subsidiaria contra Gas Sayago S.A. por un monto pretendido total que asciende a $ 73.470.923 y U$S 536.451. Corresponde señalar que Gas Sayago S.A. no ha sido empleadora de ninguno de los reclamantes.

Nota 6 - Información referente a partidas del estado de resultados integral

6.1 Gastos de administración

	2015	2014
Remuneraciones y aportes patronales	54.610.761	47.193.814
Impuesto al patrimonio (Nota 21)	11.088.510	16.630
Consultoría legal y contractual del negocio de GNL	10.510.839	11.348.734
Seguridad y vigilancia	7.143.384	760.879
Honorarios asesoría legal	7.078.351	3.063.029
Arrendamiento de inmuebles, vehículos y otros	5.505.387	4.166.296
Mantenimiento sist. informáticos y comunicación	4.423.063	4.397.744
Otros servicios contratados	3.135.203	1.095.294
Servicio consultoría y selección de personal	2.890.098	2.079.854
Honorarios apoyo y gestión administrativo-contable (UTE)	2.794.692	1.347.936
Cursos de capacitación	2.075.498	2.448.106
Otros honorarios	1.754.094	1.629.255
Servicios públicos y gastos comunes	1.343.246	1.341.828
Varios	1.221.284	2.373.991
Asesoramiento condiciones de mercado de GNL	1.106.603	7.315.429
Asesoramiento en comunicación	867.967	795.616
Traslados, estadías y alimentación	819.189	1.588.611
Amortizaciones	679.064	361.549
Seguros	445.494	211.098
Servicios OPIP-Seguridad Patrimonial marítima	178.740	0
Publicidad y Propaganda	155.987	661.850
Otros tributos	118.383	194.234
IVA compras asociado a ingresos no gravados	-	3.535.829
	119.945.836	97.927.607

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

6.2 Resultados diversos

	2015	2014
Ingresos varios	1.345.445	15.882
Donaciones	-	(1.384.389)
Gastos varios	(852.261)	(1.214.077)
Gastos de patrocinio y RSE	(1.998.781)	-
	(1.505.596)	(2.582.584)

6.3 Resultados financieros

	2015	2014
Ingresos por reducción tasa interés préstamos	4.118.756	-
Intereses ganados	2.360.843	-
Otros cargos financieros netos	(700.425)	(330.692)
Intereses perdidos	(2.705.599)	(8.520.439)
Otros costos de préstamos	(3.499.455)	(287.611)
Diferencia de cambio y cotización	(24.468.633)	(46.493.798)
	(24.894.514)	(55.632.539)

Nota 7 - Transacciones y saldos con partes relacionadas

7.1 Saldos con empresas relacionadas

	31/12/15	31/12/14	01/01/14
Otros créditos a largo plazo			
Deudores por convenio con MTOP (Nota 16)	124.669.715	124.640.183	87.395.579
Deudas comerciales a corto plazo			
Honorarios a pagar - UTE	1.443.269	-	-
Provisión Honorarios a pagar - UTE	-	503.244	791.866
Provisión consumo de energía eléctrica a pagar - UTE	18.670	18.735	-
Provisión compra equipos informáticos - UTE	-	31.116	-
Deudas financieras a corto plazo			
Préstamo e intereses - UTE	-	-	128.850.362

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

7.2 Transacciones con empresas relacionadas

	2015	2014
Gastos de administración (*)		
Honorarios devengados – UTE (i)	6.860.280	6.127.205
Energía eléctrica – UTE (ii)	480.760	240.335
	7.341.039	**6.367.540**
Propiedad, planta y equipo (*)		
Compra eq. informáticos y comunicaciones -UTE	-	123.833
	-	**123.833**
Gastos financieros (*)		
Intereses por préstamo - UTE	-	4.261.030
	-	**4.261.030**
Aportes capitalizados		
Aporte UTE (Nota 8.2)	-	837.000.000
Aporte ANCAP (Nota 8.2)	-	98.000.000
	-	**935.000.000**

(*) No incluye el IVA.

(i) Dentro del rubro honorarios profesionales se incluyen los correspondientes a mantenimiento de sistemas informáticos y prestación de servicios de personal administrativo y contable proporcionados por UTE.

(ii) En el rubro energía eléctrica se incluye el consumo de energía suministrado por UTE.

El Directorio no percibe remuneraciones por el desempeño de sus funciones en esta sociedad.

UTE y ANCAP suscribieron un contrato de fianza solidaria, por el cual se constituían en fiadores solidarios ilimitados, lisos y llanos pagadores de todas las obligaciones asumidas por Gas Sayago S.A. referentes al contrato firmado con GNLS S.A (indicado en Nota 12 D)), así como las obligaciones asumidas por Gas Sayago S.A. en el Time Charterparty (una vez vencido el plazo de vigencia del contrato garantizado). Adicionalmente el Estado Uruguayo otorgaba una garantía soberana de forma subsidiaria, absoluta, ilimitada, irrevocable e incondicional que garantizaba el cumplimiento de las obligaciones asumidas. UTE, ANCAP y el Estado uruguayo no cobraron a Gas Sayago S.A. ninguna prima por dicha fianza. Las garantías detalladas quedaron sin efecto a partir del 30/9/15 (ver Nota 12 D)).

A su vez, UTE y ANCAP se constituyeron en fiadores solidarios de la deuda financiera contraída con CAF, tal como se detalla en la Nota 5.6, no cobrando a Gas Sayago S.A. ninguna prima por este concepto.

Nota 8 - Patrimonio

8.1 – Con fecha 7 de setiembre de 2010 se suscribió el estatuto de la sociedad, fijándose un capital social de $ 4.000.000, que fue integrado en enero de 2011 en partes iguales por los accionistas ANCAP y UTE.

Con fecha 27 de julio de 2011 se decidió ampliar el capital social a $ 324.000.000 y en el mismo momento se aceptó una integración de capital por $ 80.000.000, efectivizadas en partes iguales por los accionistas preexistentes en la misma proporción (50% cada uno).

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

En asamblea extraordinaria del 21 de diciembre de 2012, se resolvió la capitalización de los ajustes al patrimonio por un total de $ 1.191.758 y una integración de capital de $ 80.000.000, en partes iguales por los accionistas preexistentes en la misma proporción (50% cada uno).

El 19 de abril de 2013, en asamblea extraordinaria se resolvió una integración de capital por $ 158.808.242, en partes iguales por los accionistas preexistentes en la misma proporción (50% cada uno). La integración de capital se efectuó en efectivo y se realizó en mayo 2013, llegándose así al tope del capital social autorizado ($ 324.000.000).

8.2 – Con fecha 22 de octubre de 2013, en asamblea extraordinaria, se decidió aumentar el capital social a $ 2.000.000.000.

La asamblea extraordinaria, celebrada el 30 de junio de 2014 aprobó la integración de capital de $ 40.000.000, de los cuales $ 20.000.000 fueron aportados por UTE en enero/2014, y $ 20.000.000 aportados por ANCAP ($ 15.000.000 en enero/2014 y $ 5.000.000 en julio/2014).

En asamblea extraordinaria celebrada el 15 de agosto de 2014, se resolvió la integración de capital de $ 115.000.000, aportados por UTE en enero/2014, encomendándose al Directorio el cumplimiento de futuros procesos de integración hasta alcanzar el monto del capital autorizado.

Con fecha 31 de diciembre de 2014 el Directorio aprobó integraciones de capital por $ 780.000.000, correspondiendo a aportes efectivizados de acuerdo al siguiente detalle:

- Aporte efectuado por UTE en setiembre/2014: $ 360.000.000
- Aporte efectuado por ANCAP en octubre/2014: $ 40.000.000
- Aporte efectuado por ANCAP en noviembre/2014: $ 38.000.000
- Aporte efectuado por UTE en diciembre/2014: $ 342.000.000

Las acciones correspondientes a las integraciones detalladas en el párrafo anterior fueron rubricadas (y en consecuencia formalmente emitidas) con fecha 13 de febrero de 2015; por lo tanto las mismas, si bien habían sido efectivamente integradas, no se encontraban en circulación al 31 de diciembre de 2014.

8.3 – El 10 de febrero de 2015 se celebró una asamblea extraordinaria de accionistas en la que se aprobó un nuevo aumento de $ 4.000.000.000 en el capital social, por lo que dicho capital asciende actualmente a $ 6.000.000.000. Asimismo, se resolvió encomendar al Directorio el cumplimiento de futuros procesos de integración, hasta alcanzar el monto del capital autorizado.

Nota 9 - Impuesto a la renta

9.1 Saldos por impuesto diferido

Los saldos por impuesto a la renta diferido al cierre de cada ejercicio son los siguientes:

Concepto	31/12/2015	31/12/2014	01/01/2014
Activo por impuesto diferido	864.664.144	89.357.051	41.038.124
Activo neto al cierre	**864.664.144**	**89.357.051**	**41.038.124**

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

9.2 Composición del gasto por impuesto a la renta reconocido en el Estado de resultados integral

Concepto	2015	2014
Impuesto a la renta corriente (Nota 21)	706.257.060	-
Impuesto a la renta diferido (Nota 21)	(775.307.093)	(55.837.454)
Ajuste por liquidación ejercicio anterior	39.240	12.000
Total (ganancia)	**(69.010.793)**	**(55.825.454)**

9.3 Movimientos durante el ejercicio de las diferencias temporarias y créditos fiscales no utilizados

	Saldos al 31.12.14	Reconocido en resultados	Saldos al 31.12.15
Propiedad, planta y equipo	3.529.744	135.619.648	139.149.392
Anticipos a proveedores	(2.077.575)	(1.932.673)	(4.010.248)
Ejecución garantía Regasificadora	-	729.525.000	729.525.000
Pérdidas fiscales acumuladas	87.904.882	(87.904.882)	-
Total	**89.357.051**	**775.307.093**	**864.664.144**

	Saldos al 31.12.13	Reconocido en resultados	Saldos al 31.12.14
Propiedad, planta y equipo	40.417	3.489.327	3.529.744
Anticipos a proveedores	-	(2.077.575)	(2.077.575)
Previsiones	156.500	(156.500)	-
Pérdidas fiscales acumuladas	40.841.207	47.063.675	87.904.882
Total	**41.038.124**	**48.318.927**	**89.357.051**

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

9.4 Conciliación del gasto por impuesto a la renta y el resultado contable

Concepto	2015	2014
Resultado contable	(77.335.154)	(107.835.803)
Impuesto a la renta neto del ejercicio	(69.010.793)	(48.306.927)
Resultado antes de IRAE	(146.345.947)	(156.142.730)
IRAE (25%)	**(36.586.487)**	**(39.035.683)**
Ajustes:		
Impuestos y sanciones	2.778.765	4.158
Ajuste fiscal por inflación	-	2.251.822
Gastos Pequeñas empresas	228.079	369.830
Gastos no deducibles	527.548	1.124.577
Ajuste por inflación fiscal de propiedad, planta y equipo	(33.417.669)	(10.999.579)
Ajuste pérdida fiscal ejercicio anterior	(4.816.688)	(4.337.095)
Ajustes posteriores a provisión	-	137.285
Ret.IRNR-Gtos no deducibles	996.097	2.153.997
Gastos e int. préstamos no deducibles	1.795.574	
Capacitación y promoción de empleo	(501.675)	
Otros	(14.337)	23.761
Impuesto a la renta (ganancia)	**(69.010.793)**	**(48.306.927)**

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Nota 10 Posición en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre de los ejercicios 2015 y 2014, así como los correspondientes al inicio del ejercicio 2014, arbitrados a dólares estadounidenses y su equivalente en pesos uruguayos, son los siguientes:

	31/12/15		31/12/14		01/01/14	
	U$S	Equivalente en $	U$S	Equivalente en $	U$S	Equivalente en $
ACTIVO						
Activo corriente						
Disponibilidades	100.625.247	3.013.524.899	22.004.459	536.226.658	1.033.973	22.151.827
Otros créditos	1.013.119	30.340.883	12.815	312.299	40.772	873.494
Total activo corriente	**101.638.366**	**3.043.865.781**	**22.017.274**	**536.538.957**	**1.074.744**	**23.025.322**
Activo no corriente						
Anticipos a proveedores	2.439.468	73.057.188	4.572.559	111.428.695	-	-
Otros créditos	40.293	1.206.705	40.293	981.908	49.786	1.066.615
Total activo no corriente	**2.479.761**	**74.263.893**	**4.612.853**	**112.410.603**	**49.786**	**1.066.615**
TOTAL ACTIVO	**104.118.127**	**3.118.129.674**	**26.630.127**	**648.949.561**	**1.124.530**	**24.091.937**
PASIVO						
Pasivo corriente						
Deudas:						
- Financieras	4.529.040	135.635.689	5.015.127	122.213.634	6.014.300	128.850.362
- Comerciales	13.736.543	411.382.002	22.057.352	537.515.609	2.753.453	58.989.979
- Diversas	417.192	12.494.075	673.254	16.406.515	-	-
Total pasivo corriente	**18.682.776**	**559.511.766**	**27.745.733**	**676.135.758**	**8.767.753**	**187.840.341**
Pasivo no corriente						
Deudas:						
- Financieras	62.706.867	1.877.945.262	33.526.168	816.999.179	-	-
- Diversas	-	-	6.424	156.546	-	-
Total pasivo no corriente	**63.331.045**	**1.896.638.145**	**33.532.592**	**817.155.725**	**-**	**-**
TOTAL PASIVO	**82.013.821**	**2.456.149.911**	**61.278.324**	**1.493.291.483**	**8.767.753**	**187.840.341**
POSICIÓN NETA ACTIVA (PASIVA)	**22.104.306**	**661.979.763**	**(34.648.197)**	**(844.341.923)**	**(7.643.223)**	**(163.748.404)**

Nota 11 - Políticas de gestión del riesgo

De acuerdo con lo requerido por la NIIF 7 a continuación se detallan los principales tipos de riesgos a los que se encuentran expuestos los instrumentos financieros de la Sociedad y las políticas de gestión de los mismos.

11.1 Gestión de la estructura de financiamiento

La Sociedad gestiona su estructura de financiamiento con el propósito de continuar como una empresa en marcha, optimizando el equilibrio entre deuda y patrimonio, asegurando el retorno requerido a sus partes interesadas.

La estructura de financiamiento se conforma por préstamos de instituciones financieras revelados en la Nota 5.6, así como por capital aportado por los accionistas, tal como se indica en la Nota 8.

La Dirección de la Sociedad monitorea periódicamente la estructura de financiamiento. Como parte de su revisión, considera el costo del financiamiento y los riesgos asociados con cada tipo de financiamiento.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

La proporción de deuda neta de efectivo y equivalentes sobre patrimonio al fin de cada ejercicio se expone a continuación:

	2015	2014
Deuda (i)	2.013.580.951	939.212.813
Efectivo y equivalentes	(3.014.213.088)	(586.036.799)
Deuda neta	(1.000.632.137)	353.176.014
Patrimonio (ii)	949.520.892	1.026.856.046
Deuda neta sobre patrimonio	-105,4%	34,4%

(i) Deuda es definida como deuda financiera neta de corto y largo plazo.

(ii) Patrimonio incluye capital integrado, resultados de ejercicios anteriores y resultado integral del ejercicio.

11.2 Riesgo de mercado

Las actividades de Gas Sayago se encuentran expuestas principalmente a los riesgos financieros vinculados a la variabilidad del tipo de cambio y las tasas de interés. El riesgo de mercado es medido mediante un análisis de sensibilidad.

11.2.1 Riesgo de tipo de cambio

La Sociedad efectúa transacciones en moneda extranjera y por ello está expuesta ante fluctuaciones del tipo de cambio.

Análisis de sensibilidad ante cambios en la cotización de la moneda extranjera

La Sociedad se encuentra principalmente expuesta a variaciones en la cotización del dólar estadounidense. La siguiente tabla muestra la sensibilidad de la posición en moneda extranjera en caso de: escenario 1 devaluación del 24,55% (ejercicio 2014: 11,62%) o escenario 2 devaluación del 17,07% (ejercicio 2014: 8,21%) del tipo de cambio del peso uruguayo frente al dólar. Las tasas de sensibilidad consideradas, corresponden al resultado de las encuestas que realiza el Banco Central del Uruguay a analistas económicos y son tomadas por la Sociedad como una base razonable para el análisis de los riesgos financieros derivados de cambios en la cotización de las monedas extranjeras. En particular, las tasas consideradas corresponden al tipo de cambio máximo y mínimo esperado, respectivamente.

	Impacto moneda extranjera	
	2015	**2014**
Escenario 1		
Ganancia	169.586.110	-
Pérdida	-	98.089.047
Escenario 2		
Ganancia	117.916.783	-
Pérdida	-	69.331.043

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

11.2.2 Riesgo de tasa de interés

La sociedad se encuentra expuesta al riesgo de tasa de interés, dado que ha contraído un préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF) a tasa variable, de acuerdo a lo que se detalla en la Nota 5.6.

Análisis de sensibilidad ante cambios en la tasa de interés

El análisis de sensibilidad que se realiza a continuación ha sido determinado, basado en la exposición que tienen los préstamos, ante cambios en las tasas de interés. Se ha efectuado este análisis considerando los saldos y condiciones vigentes de la deuda financiera contratada al 31/12/15. Se considera como escenario, que la tasa de interés se incremente en 100 PB o disminuya en 25 PB.

Los efectos en el costo por intereses para el próximo ejercicio, que puede tener la fluctuación anteriormente mencionada, se resume en el siguiente cuadro:

	Reducción	Incremento
Escenario incremento de tasas	-	10.136.324
Escenario reducción de tasas	2.534.081	-

11.3 Riesgo crediticio

El riesgo crediticio consiste en el riesgo de que la contraparte del crédito incumpla con sus obligaciones resultando en una pérdida a la Sociedad. Los principales activos financieros de la Sociedad están constituidos por los saldos bancarios y otros créditos.

El riesgo crediticio de los saldos bancarios es limitado debido a que las contrapartes son bancos internacionales de primera línea.

Respecto a los otros créditos, la exposición al riesgo se genera principalmente respecto a los créditos de largo plazo con el MTOP, de acuerdo al convenio indicado en la Nota 16.

11.4 Riesgo de liquidez

La Sociedad administra su riesgo de liquidez manteniendo adecuadas disponibilidades y mediante líneas de crédito con sus accionistas y entidades financieras, considerando el proyecto al cual se encuentra abocada.

Vencimiento de pasivos financieros

El cuadro que se presenta a continuación detalla los flujos de fondos en pesos uruguayos necesarios para atender el servicio financiero generado por el stock de deuda al 31/12/15, considerando capital e intereses:

	Menos de 1 mes	1-3 meses	3 meses - 1 año	1 - 5 años	Más de 5 años	Total
Deudas financieras a tasa fija	-	-	-	-	-	-
Deudas financieras a tasa variable	-	-	201.568.392	1.235.451.910	950.440.185	2.387.460.487
	-	-	201.568.392	1.235.451.910	950.440.185	2.387.460.487

La sociedad prevé cubrir los servicios de deuda en base a aportes de accionistas y/o mediante los fondos que generarían sus actividades, una vez que la planta regasificadora esté operativa.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Por otra parte la entidad mantiene en disponibilidades el remanente del cobro de la terminación del contrato descrito en la Nota 12 D).

Nota 12 – Proyecto de regasificación de GNL

El proyecto responde a la estrategia de asegurar un abastecimiento competitivo y sustentable de gas natural que permita tanto la complementación de fuentes de generación eléctrica como el desarrollo del mercado de gas natural en los diferentes sectores de actividad. Esta estrategia está enmarcada en los lineamientos de la política energética nacional.

El proyecto tuvo una fase inicial preparatoria hasta 2010, incluyendo allí una posible alternativa conjunta con entidades argentinas. Cumplida una importante etapa de desarrollo de capacidades técnicas, se dio impulso al desarrollo del proyecto focalizado en los sectores energéticos uruguayos, manteniendo las posibilidades futuras de intercambios regionales.

La introducción del Gas Natural Licuado (GNL) como forma de alimentación de gas natural, permite ampliar las posibilidades comerciales de acceso a este energético, dado el importante número y distribución geográfica de proveedores. El proyecto también aprovecha infraestructura de transporte ya existente y un creciente desarrollo del acceso al GNL a nivel mundial, mercado influido positivamente también por otras formas de producción de hidrocarburos, como la extracción de gas denominado no-convencional.

El proyecto en Uruguay comprende dos principales rubros: 1) la contratación para implantación y funcionamiento de instalaciones físicas de recepción del GNL en ubicación off-shore próxima a Punta Sayago, su almacenamiento y la regasificación del mismo para inyectar gas natural a las redes existentes; y 2) la contratación del GNL que abastecerá los consumos tanto en sectores residencial, comercial, industrial como para generación en el sistema eléctrico.

UTE y ANCAP conformaron esta sociedad (Gas Sayago S.A.) con el propósito específico de llevar conjuntamente las acciones de implementación de la planta.

Principales contratos suscritos por Gas Sayago S.A.

Respecto al desarrollo de las instalaciones y servicios físicos del proyecto, la Sociedad celebró los siguientes contratos para la ejecución de las obras:

A) Contrato dragado

La Sociedad celebró un contrato con el Consorcio SDC de Brasil Servicios Marítimos LTDA y SDC Waterway Construction Co. LTD. cuyo objeto consiste en la realización del dragado de apertura para la adecuación de profundidades y anchos de la vía de navegación fluvial a Punta Sayago, el área de maniobra y la Dársena, las cuales se encontraban culminadas al cierre del ejercicio.

B) Contrato de Caminería Polo Logístico

La Sociedad celebró un contrato con Construcciones Viales y Civiles S.A. para la realización de obras de mejora de la viabilidad existente para permitir en forma provisoria el tránsito vinculado a la operativa del Puerto Logístico Punta Sayago, las cuales se encontraban culminadas al cierre del ejercicio.

C) Contrato de construcción llave en mano de gasoducto y estación de medición y regulación

El 27 de febrero de 2014 la Sociedad celebró un contrato con Constructora OAS S.A. Sucursal Uruguay para el desarrollo de la ingeniería de detalle, abastecimiento, suministro de materiales, construcción, instalación, puesta en marcha y realización de las obras de instalación de PLEM en plataforma anexa al rompeolas, tendido y montaje de un tramo terrestre y subacuático y una estación de superficie para filtración, regulación y medición del gas que permita vincular la descarga de la Terminal de regasificación ubicado en Punta Sayago con el sistema de gasoductos existente. Las obras se encuentran en ejecución al cierre del ejercicio.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

D) Contrato de prestación de servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL

En Octubre de 2013, una vez culminado el llamado internacional se firmó el contrato con RIKLUR COMPANY S.A., actualmente denominada GNLS S.A., para "diseñar, construir, operar y mantener una terminal para recibir, almacenar y regasificar GNL, entregar GN y eventualmente entregar GNL".

El 30 de setiembre de 2015 la Sociedad y GNLS S.A. procedieron a terminar de común acuerdo el contrato entre las partes. Dicho acuerdo de terminación incluyó el pago de una única compensación a favor de Gas Sayago S.A. por un total de US$ 100.000.000 y la transferencia de los "Activos Transferidos", según se definen en el contrato de prestación de servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, que había sido suscripto entre las partes.

En cuanto a los "Activos Transferidos", tal como se indica en la Nota 4.6, al cierre del Ejercicio la Sociedad no ha reconocido un activo en sus estados financieros, encontrándose los mismos en proceso de tasación con fines fiscales. Con posterioridad al cierre del ejercicio, tal como se explica en la Nota 21, se culminó con el proceso de tasación por lo que se ha ajustado las estimaciones del impuesto al patrimonio, impuesto a la renta corriente y diferido.. Algunos de los "Activos Transferidos" corresponden a obras de mejoras en el recinto portuario de Punta Sayago, cedido por la Administración Nacional de Puertos (ANP) para ser usado como obrador para la construcción de la Terminal. Dichas obras fueron traspasadas en diciembre de 2015 a propiedad de ANP.

E) Contrato de Campaña geotécnica – Terminal GNL del Plata

Al cierre del ejercicio la Sociedad firmó un contrato con USTUM S.A. para la ejecución de una campaña geotécnica con el objetivo de obtener información adicional y necesaria para la realización de un llamado a un nuevo contratista de la obra de construcción de la escollera, muelle y gasoducto subacuático.

Nota 13 – Desarrollo del proyecto

Luego del acuerdo de cancelación del contrato descrito en la Nota 12 D) la Sociedad se encuentra en una etapa de redefinición del proyecto para lo cual se espera llevar adelante estudios geotécnicos y de ingeniería para poder efectuar un nuevo llamado a un contratista para la obra de construcción de la escollera, muelle y gasoducto subacuático así como negociaciones relacionadas con el arrendamiento del buque regasificador a Mitsui O.S.K. Lines Ltd. ("MOL") y los potenciales mercados donde podría ser colocada la producción de Gas Natural.

Como consecuencia del estado actual de revisión del proyecto original, a la fecha de emisión de los presentes estados financieros existe una incertidumbre inherente a las decisiones futuras a adoptar, que podrían impactar en el valor en libros de algunos activos significativos, tales como las inversiones ejecutadas hasta la fecha (Nota 5.4), créditos fiscales (Nota 5.3 y 9) y pasivos, e incluso podrían generar contingencias asociadas a la devolución del sitio. Los estados financieros no recogen ningún eventual ajuste que podría ser necesario de la dilucidación final de dicha incertidumbre.

Nota 14 - Limitación a la libre disponibilidad de los activos

El saldo de depósitos en garantía efectuado en UAR (Nota 5.2) expuesto al inicio del ejercicio 2014 se encontraba afectado al arrendamiento de oficinas de la Sociedad. El contrato fue cancelado en noviembre de 2014, efectuándose el cobro de dicha garantía en el mes de febrero de 2015.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

En febrero de 2014 se efectuó un depósito en garantía en el BHU por 31.808 unidades indexadas (Nota 5.2) el cual se encuentra afectado al arrendamiento de un local para atención a la comunidad en la zona de influencia del proyecto. El contrato de arrendamiento vence el 18/2/16, pero se expone en el activo no corriente, por ser intención de la Sociedad prorrogar dicho arrendamiento.

En diciembre del 2014 se efectuó un depósito en garantía en el BHU por 128.384 unidades indexadas (Nota 5.2) el cual se encuentra afectado al arrendamiento de nuevas oficinas de la Sociedad. El contrato de arrendamiento vence el 15/11/16, pero se expone en el activo no corriente, debido a que la Sociedad tiene la intención de prorrogar dicho arrendamiento.

En julio de 2013 se constituyó un depósito en garantía en la Administración Nacional de Puertos (ANP) por U$S 35.000 ($ 1.048.180 al 31/12/15) para registrarse como operador portuario; el mismo se mantendrá mientras Gas Sayago S.A. ejerza tal actividad. Por consiguiente, dicho depósito se expone en el activo no corriente (Nota 5.3).

En diciembre de 2015 se constituyó una garantía irrevocable a primer requerimiento, con validez hasta el 30 de abril de 2016, a favor de la empresa USTUM S.A. por U$S 1.000.000 equivalente a $ 29.948.000 al 31/12/15 (Nota 5.3), en función de las obligaciones emergentes del contrato celebrado con dicha empresa para la realización de una campaña geotécnica, de acuerdo a lo detallado en Nota 12 E).

Nota 15 - Principales compromisos asumidos y garantías otorgadas

A) Contrato de construcción llave en mano de gasoducto y estación de medición y regulación

Tal como se detalla en Nota 12 C), la Sociedad celebró un contrato con Constructora OAS S.A. bajo modalidad "llave en mano" por un monto total de aproximadamente U$S 64 millones el cual es firme (no ajustable). Adicionalmente Gas Sayago S.A. se hará cargo de los aportes sociales de acuerdo a lo establecido en la ley N° 14.411. Al 31/12/15 se han efectuado pagos a Constructora OAS S.A. por un total de U$S 30 millones.

Si bien Gas Sayago S.A. dispone de la garantía presentada por Constructora OAS S.A. (Nota 19), debido al atraso constatado en el cronograma y plan de desarrollo de los trabajos estipulados en el contrato, Gas Sayago S.A., ha retenido pagos correspondientes a avances de obra aprobados.

B) Contrato de Campaña geotécnica – Terminal GNL del Plata

Tal como se indica en Nota 12 E), la Sociedad celebró un contrato con la empresa USTUM S.A. para la ejecución de una campaña geotécnica, por el cual se estima que Gas Sayago S.A. tendrá que abonar U$S 3.662.643, así como los gastos asociados a la estancia de la plataforma JB112 en Montevideo. Al 31/12/15 se han efectuado pagos a USTUM S.A. por U$S 76.309.

Tal como se indica en Nota 14, la Sociedad otorgó en relación al presente contrato, una garantía por U$S 1.000.000.

Nota 16 - Acuerdo celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP)

-La Sociedad ha celebrado un acuerdo con el MTOP cuyo objeto consiste en la ejecución por dicho ministerio a través de Gas Sayago S.A. de obras tendientes a acondicionar la caminería entre Ruta 1 y el Puerto Logístico Punta Sayago.

En dicho contrato la Sociedad se obliga a ejecutar las obras de acondicionamiento rindiendo cuentas detalladas al MTOP de la ejecución y los gastos que demandaron los trabajos. Por su parte, el MTOP se obliga a colaborar con la dirección, contralor y recepción de la obra.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Adicionalmente dicho ministerio se compromete a reembolsar el precio de las obras a ejecutar por hasta el monto de 51 millones de unidades indexadas, en el plazo de 24 meses de terminadas y aceptadas las obras. Con fecha 15/7/14 se efectuó la recepción provisoria de dichas obras.

Nota 17 - Concesión del Álveo y Área e Instalaciones para el Obrador

El 30 de setiembre de 2013 Presidencia de la República aprueba la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos (ANP) N° 621/3.695 de 26 de agosto de 2013, por la cual se aprueban las bases para la concesión de un álveo y su espejo de agua en el Río de la Plata, para la construcción y operación de una terminal especializada en la recepción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado y entrega de Gas Natural a Gas Sayago S.A.

Dichas bases establecen que el plazo de la concesión será de 30 años que se computarán a partir de la firma del acta de entrega del área, más la prórroga a acordar entre las partes.

Como contrapartida por la utilización del álveo, el concesionario pagará mensualmente a la ANP por la Concesión, un Canon, que se determinará por acuerdo entre las partes a partir de un análisis económico – financiero vinculado al área efectivamente a utilizar en forma exclusiva. A la fecha de emisión de los presentes estados financieros no se había finalizado dicho análisis económico – financiero por lo que no se ha cuantificado la obligación de pagos futuros a realizarse.

Al finalizar la concesión, la ANP accederá a la plena disposición de los bienes, construcciones e instalaciones fijas objeto de esta concesión, en el estado en que se encuentran en esa fecha. En el caso de que las construcciones resulten obsoletas la ANP podrá pedirle al concesionario que desmantele las instalaciones.

Con fecha 16 de diciembre de 2013, la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos (ANP) N° 1025/3.711, autorizó el uso durante 24 meses de 20 hectáreas en las áreas e instalaciones del Puerto Logístico Punta Sayago, para utilizarlas como obrador para la construcción de la Terminal; el plazo venció el 02/01/16. El 30 de diciembre de 2015, por Resolución 748/3.805, el Directorio de la ANP resolvió extender dicho plazo por 60 días aplicando la tarifa Servicio de depósito de mercadería de la Resolución de Presidencia 51/14 del 22/4/14 (U$S 1,42 m^2 o fracción/mes o fracción), lo cual representa para Gas Sayago S.A. un costo mensual de U$S 284.000. Con posterioridad al cierre del ejercicio ANP, por Resolución de Presidencia 11/16, aprobó una extensión del plazo por 60 días adicionales aplicando la tarifa señalada anteriormente.

Nota 18 - Beneficios fiscales

Por resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) de fecha 2 de febrero de 2015, se declararon promovidas las actividades de construcción y operación de la Terminal de Regasificación "GNL del Plata", incluyendo las obras de dragado necesarias y el gasoducto de interconexión llevadas a cabo por los contratistas. En tal sentido se otorgan los siguientes beneficios fiscales:

1. Exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a los bienes destinados el costo de la inversión en activo fijo importados directamente por la empresa siempre que los bienes hayan sido declarados no competitivos de la industria nacional.
2. Se otorga un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo de aplicación directa a las actividades promovidas por hasta un monto imponible de UI 643.826.562.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

3. Se otorga la exoneración del Impuesto al Patrimonio a los bienes del activo fijo destinado a las actividades promovidas por el término de la vida útil de dichas actividades.
4. A los efectos del IRAE se otorga un régimen opcional de amortización acelerada en cinco años para los bienes del activo fijo destinados a las actividades promovidas. Se exonera del pago de IRAE hasta un monto equivalente a UI 405.610.734, correspondiente al 63% de la inversión elegible que se haya ejecutado, que será aplicable por un plazo de diecisiete años computados a partir del ejercicio en que comience la producción. El monto a exonerar no podrá superar el 60% del impuesto a pagar en los ejercicios comprendidos en el período exonerado.
5. Se autoriza a ingresar maquinarias y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades promovidas en régimen de admisión temporaria y con eximente de garantías aduaneras, siempre que dichos bienes no se consuman totalmente en las referidas actividades. Los referidos bienes deberán ser reexportados en un plazo no mayor a 90 días desde la recepción provisoria.

Nota 19 - Valores recibidos en garantía

En virtud de las licitaciones y contratos celebrados con proveedores se recibieron los siguientes valores en garantía:

	31/12/15	31/12/14	01/01/14
Constructora OAS S.A. (1)	277.278.799	314.259.212	-
USTUM S.A. (2)	8.984.400	-	-
Empresas varias (3)	6.977.884	-	-
GNLS S.A. (4)	-	2.436.900.000	-
	293.241.083	2.751.159.212	-

(1) Consiste en dos pólizas emitidas por el Banco de Seguros del Estado, por un total de U$S 9.258.675, por el contrato descrito en la Nota 12 C) (a diciembre/2014 correspondían a un total de U$S 12.895.860). El vencimiento de las mismas será el 29 de marzo de 2016.

(2) Corresponde a aval bancario presentado por Control y Prospecciones IGEOTEST S.L., emitido por BBVA por U$S 300.000 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato para campaña geotécnica detallado en Nota 12 E). Si bien el contrato se firmó con la empresa USTUM S.A, la misma está constituida por la empresa española Control y Prospecciones IGEOTEST S.L. El vencimiento del aval será el 30 de abril de 2016.

(3) Corresponde a garantías de mantenimiento de oferta presentadas por diversas empresas en relación a la licitación para la contratación de servicios de ingeniería para la elaboración del proyecto ejecutivo de las obras para la construcción de la Terminal, por un total de U$S 233.000. Tal como se indica en Nota 20, el contrato fue firmado con posterioridad al cierre del ejercicio con la empresa SENER Ingeniería y Sistemas Sociedad Anónima.

(4) Consistía en carta de crédito stand – by emitida por el BBVA por U$S 100 millones por el contrato descrito en la Nota 12 D), ejecutada el 6 de octubre de 2015 (Nota 5.7).

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Nota 20 - Hechos posteriores

Con fecha 3 de febrero de 2016 se celebró un contrato con la empresa SENER Ingeniería y Sistemas Sociedad Anónima, cuyo objeto consiste en la elaboración y entrega de un proyecto ejecutivo de las obras para la construcción de la Terminal, tanto en lo que refiere a las obras civiles como electromecánicas necesarias. El costo total máximo del contrato asciende a U$S 6.449.364. En febrero de 2016 SENER Ingeniería y Sistemas Sociedad Anónima presentó dos avales bancarios emitidos por BBVA, uno por U$S 400.000 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato señalado y otro por U$S 644.936 como garantía del anticipo efectuado en marzo de 2016 a dicha empresa por igual monto.

Con fecha 12 de febrero de 2016 se recibieron nuevos desembolsos del contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), indicado en Nota 5.6, por un total de U$S 622.000.

Nota 21 - Hechos posteriores a la emisión de los estados financieros aprobados el 10 de marzo de 2016

Con posterioridad a la fecha de emisión original, ocurrieron los siguientes hechos posteriores:

Tasación con fines fiscales de los activos transferidos

Con fecha 13 de abril de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos fiscales, la Sociedad recibió el informe de tasación de los activos transferidos el cual les asigna un valor de $ 641.047.423

A continuación se presenta una conciliación de las cifras incluidas en los presentes estados financieros y las incluidas en los emitidos el 10 de marzo de 2016 el cual muestra el efecto del ajuste de la estimación del impuesto al patrimonio (Nota 6.1) e impuesto a la renta corriente y diferido (Nota 9.2):

Conciliación del patrimonio al 31 de diciembre de 2015:

	31/12/15 EEFF emitidos al 10.03.2016	Ajustes (*)	31/12/15 EEFF con hecho posterior a emisión
ACTIVO			
Activo corriente			
Disponibilidades	3.014.213.088	-	3.014.213.088
Inversiones en otros activos financieros	-	-	-
Otros créditos	56.057.290	-	56.057.290
Total activo corriente	**3.070.270.378**	-	**3.070.270.378**
Activo no corriente			
Propiedad, planta y equipo e intangibles	2.903.477.572	-	2.903.477.572
Otros créditos	222.499.360	-	222.499.360
Activo por impuesto diferido	704.402.271	160.261.873	864.664.144
Inversiones en otros activos financieros	519.441	-	519.441
Total activo no corriente	**3.830.898.644**	**160.261.873**	**3.991.160.517**
Total activo	**6.901.169.022**	**160.261.873**	**7.061.430.895**

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Gas Sayago S.A. (sociedad en fase preoperativa)
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

	31/12/15 EEFF emitidos al 10.03.2016	Ajustes (*)	31/12/15 EEFF con hecho posterior a emisión
PASIVO Y PATRIMONIO			
Pasivo corriente			
Deudas			
Comerciales	424.552.765	-	424.552.765
Financieras	135.635.689	-	135.635.689
Diversas	570.054.884	166.928.520	736.983.404
Total pasivo corriente	**1.130.243.338**	**166.928.520**	**1.297.171.858**
Pasivo no corriente			
Deudas			
Financieras	1.877.945.262	-	1.877.945.262
Diversas	2.936.792.883	-	2.936.792.883
Total pasivo no corriente	**4.814.738.145**	-	**4.814.738.145**
Total pasivo	**5.944.981.483**	**166.928.520**	**6.111.910.003**
Patrimonio			
Aportes de propietarios			
Capital integrado	1.259.000.000	-	1.259.000.000
Utilidades retenidas			
Resultados acumulados	(302.812.461)	(6.666.647)	(309.479.108)
Total patrimonio	**956.187.539**	**(6.666.647)**	**949.520.892**
Total pasivo y patrimonio	**6.901.169.022**	**160.261.873**	**7.061.430.895**

Conciliación del resultado integral por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015:

	31/12/15 EEFF emitidos al 10.03.2016	Ajustes (*)	31/12/15 EEFF con hecho posterior a emision
Gastos de administración	(112.838.145)	(7.107.691)	(119.945.836)
Resultado operative	(112.838.145)	(7.107.691)	(119.945.836)
Resultados diversos			
Ingresos varios	1.345.445	-	1.345.445
Gastos varios	(2.851.042)	-	(2.851.042)
	(1.505.596)	-	(1.505.596)
Resultados financieros	(24.894.514)	-	(24.894.514)
Resultado del ejercicio antes de impuesto a la renta	(139.238.256)	(7.107.691)	(146.345.947)
Impuesto a la renta	68.569.749	441.044	69.010.793
Resultado del ejercicio	**(70.668.507)**	**(6.666.647)**	**(77.335.154)**
Otro resultado integral	-		-
Resultado integral del ejercicio	**(70.668.507)**	**(6.666.647)**	**(77.335.154)**

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Negociación del contrato de arrendamiento del buque regasificador con Mitsui O.S.K. Lines Ltd. ("MOL")

Gas Sayago y Mitsui O.S.K. Lines Ltd. MOL han firmado una adenda a la carta intención para la extensión del período de la opción para el arrendamiento del buque regasificador hasta el 30 de abril de 2016.

Salvo por lo mencionado anteriormente, con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 no se han producido hechos o circunstancias que afecten significativamente la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la Sociedad.

El informe fechado el 10 de marzo (y 29 de abril) de 2016
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Deloitte S.C.
Juncal 1385, Piso 11
Montevideo, 11.000
Uruguay

Tel: +598 2916 0756
Fax: +598 2916 3317

www.deloitte.com/uy

Dip. Rubio

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay

Oficio 394/Sec. Mtro/16

Montevideo, 16 AGO. 2016

Señora Presidenta de la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes
Diputada Susana Pereyra
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted y a efectos de brindar respuesta a su Oficio Nº 63, referente a la inquietud formulada por el Señor Diputado Eduardo Rubio, remito adjunto la información aportada por Comando General del Ejército, Comando General de la Armada y Comando General de la Fuerza Aérea.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente;

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional

SEC.MTRO.
JM/JN/vg

INFORME

COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO

MAF - 403934

Ejército Nacional
La Fuerza de Todos

HOJA DE TRÁMITE Nº 079 /B/SEC/16.

Montevideo, 11 de Mayo de 2016.

Departamento II del E.M.E. - República O. del Uruguay -

DESTINO: Señor Jefe del Dpto. Sec. y Aytía Gral. Del E.M.E.

ORIGEN: SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO II / E.M.E.

REFERENCIA: Explosión y temblor de tierra en zona oeste de Montevideo.

Referente a su Pase Nº 2183/N/16, de fecha 04/04/16 del Dpto. Sec. y Aytia. Gral. y Pase Nº 799/EMP/16de fecha 21/04/16 del Gabinete del Comandante en Jefe del Ejército; por intermedio de la presente informo a usted;

-Que efectivamente el día miércoles 23 de marzo de 2016, a las 23:23 horas., se produce un posible temblor en la zona oeste de Montevideo (barrios: Santa Catalina, Casabó, Nuevo Casabó, Nuevo Amanecer, Bajo Valencia, Puntas de Sayago, Punta de Yeguas y Los Cilindros), el cual se prolongó por aproximadamente 3 segundos.

-Que dentro de las posibles causas podemos encontrar los movimientos de tierra y las excavaciones de piedra y tosca que se han realizado en la zona en el marco de las obras de construcción de la regasificadora en Puntas de Sayago, las cuales pudieron haber generado alguna descompensación en el terreno. Cabe destacar que la Dirección Nacional de Bomberos recibió en la madrugada (01:30 hrs.) del día jueves 24 de marzo de 2016, varias llamadas (dos), de vecinos de la zona que alertaban de un extraño fenómeno, referido a una "explosión y movimiento de tierra", e incluso una tercera llamada por parte de un guardia de seguridad de obras de la regasificadora en Santa Catalina, manifestando haber escuchado "explosiones debajo del lugar donde estaba". Personal de Bomberos del Cerro en forma conjunta con efectivos de la policía llegaron a la zona pero no se constató nada extraño en la zona en cuestión, remarcándose que las obras de la regasificadora están paralizadas, que por allí no circula gas, como tampoco existe ningún orificio/cráter en el lugar, desconociéndose que fue lo que paso.

-Que también es deseable destacar, que una vez que avanzaron los trabajos de infraestructura en Puntas de Sayago, resulto que se descubrió la presencia de una enorme masa sólida en las profundidades del lugar clave elegido, siendo en apariencia roca viva. Para la eliminación de dicha masa se especulaba que se necesitaría complejas operaciones técnico-humanas y el alquiler de sofisticada maquinaria apropiada al caso (una inversión de unos U$S 30.000.000, 00, aprox.). Luego surgió la suspensión de los trabajos, por la supuesta vinculación de la megaempresa multinacional contratada para dicha tarea y las derivaciones del caso Petrobras, siendo hasta el día de la fecha una incógnita lo que sucederá con dicha obra.

-Que hoy en día en el lugar existe una zona con Guardia Privada y Guardia Militar, no teniendo conocimiento desde cuándo se encuentra dicha disposición y que debido al lugar donde se realizaron los trabajos, mencionada jurisdicción no corresponde a la Fuerza. No existiendo a la fecha ninguna Unidad del Ejército vinculada al tema en cuestión.

El Jefe del Departamento II/E.M.E.

Coronel

SERGIO GARCIA.-

E.M.E. SECRETARIA
ENTRADA: 165 | 25
PRIORIDAD: DIRECTA
FECHA: 11/5/16 HORA: 10:30
FOLIO: Sol Lo

INFORME

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

Asunto: R 24 2030 Z MAR 16 FM UNAPO
De: Unapo Pnn <unapopnn@gmail.com>
Fecha: 24/03/2016 06:29 p.m.
Para: prena <prena@armada.mil.uy>, "empre@armada.mil.uy" <empre@armada.mil.uy>, repar@armada.mil.uy

R: 24 2030 Z MAR 16

FM: UNAPO

TO: PRENA

INFO: EMPRE REPAR

GRNC

BT

NOCLAS

ASUNTO: INSPECCION EN ZONA COSTERA.

DADOS LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA NOCHE DE EL DIA 23 DEL CORRIENTE (SONIDOS SIMILARES A UNA EXPLOSION SEGUIDOS DE TEMBLORES), SALE BOTE PNN 212 EN EL HORARIO MATUTINO A CARGO DE CS(PM) A.SANTOS CON 2 P/S PARA INSPECCIONAR LA ZONA COSTERA DESDE PUNTA FERREZ HASTA ESESP, EN BUSCA DE ALGUNA ANOMALIA GEOGRAFICA O INDICIO DE DICHO SUCESO REGRESANDO S/N. -X PD

BT

OP.TUR.MP(PM) MDLS OF.AUT.GM(RN) R. LEIRO

PREFECTURA NACIONAL NAVAL.-

Montevideo, mayo 12 de 2016.-

SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA.-

Elevo a usted el presente en devolución, relacionado con la inquietud planteada por el Sr. Representante Eduardo Rubio referente a una presunta explosión y/o temblor de tierra en la zona del Cerro.-

De acuerdo a lo informado por la Unidad de Apoyo PNN, en su momento se realizó una recorrida fluvial desde Punta Ferrez hasta la Escuela de Especialidades de la Armada, en busca de alguna anomalía geográfica o indicio, sin novedad; a su vez, la Prefectura de Puerto de Montevideo procedió a consultar al Personal que estuvo apostado de guardia en el Servicio de Puntas de Sayago, en Destacamento de La Teja y en Servicio de Vigilancia del Cerro, no detectando evidencias de que hubiera ocurrido una explosión.-

Saludo a usted atentamente.-

PREFECTURA NACIONAL NAVAL
República O. del Uruguay

Contralmirante

CARLOS ABILLEIRA
Prefecto Nacional Naval

SEPRE - ...zado
Fecha: 13/5/16
Operador: ...

INFORME

COMANDO GENERAL DE LA FUERZA AÉREA

FUERZA AÉREA.
COMANDO AÉREO DE OPERACIONES.
CENTRO DE OPERACIONES AÈREAS.
Base Aérea "Cap. Boiso Lanza", 27 de abril de 2016.

SEÑOR DIRECTOR DE OPERACIONES AÉREAS:

El que suscribe, Capitán (Navegante) Daniel Silvera, con Cédula de Identidad Nº 3.552.177-0, actualmente prestando servicios en el Centro de Operaciones Aéreas como Jefe del Departamento de Operaciones y Jefe del Departamento de Inteligencia, ante Usted se presenta e informa:

1. Habiendo recibido el Oficio Nº 63 de la Cámara de Representantes de fecha 11 de abril del corriente, referente a la inquietud formulada por el Diputado Eduardo Rubio, cúmplame informar que los sensores de vigilancia y control aéreo, así como el equipamiento que posee el Centro de Operaciones Aéreas para desarrollar su misión, no poseen la capacidad de detectar movimientos sísmicos o vibraciones en el terreno.
2. Habiendo sido consultado el Personal sobre la percepción física de vibraciones o fenómenos similares, no se recabaron respuestas afirmativas.
3. Por lo expuesto anteriormente, el suscrito informa que no se posee información, tecnología ni equipamiento en el COA que pudiera haber permitido la detección de dicho fenómeno.

Saluda a Usted atentamente.
El Jefe del Departamento de Operaciones,
Cap. (Nav.)
Daniel Silvera.-

COA
29.4.16
2857

Comente cuanto se pueda de f. 8.9 fs 10, f 11.- Doc 2(20) M. Orquegoso

FUERZA AÉREA.

COMANDO AÉREO DE OPERACIONES.

SERVICIO METEOROLÓGICO.

Base Aérea "Cap. Boiso Lanza", 26 de Marzo de 2016.

SEÑOR COMANDANTE DEL COMANDO AÉREO DE OPERACIONES:

Dando respuesta a Oficio Nº 187/16, proveniente del MDN, referente a inquietud formulada por el Diputado Sr. Eduardo Rubio, en relación a una explosión y temblor de la tierra acaecidos en la zona oeste en Montevideo, informo a Usted que el Servicio Meteorológico de la Fuerza Aérea no ha registrado ningún tipo de datos relacionados con dicho fenómeno.

Se adjunta información meteorológica del día 23 de Marzo próximo pasado, no presentando ningún suceso significativo que diera indicios de tal acontecimiento.

Saluda a Usted atentamente.

P/EL DIRECTOR DEL SERVICIO METEOROLÓGICO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APOYO.

MAY. (NAV.)

PABLO D. CABRERA.-

FUERZA AÉREA SERVICIO METEOROLÓGICO DIRECTOR República O. del Uruguay

SGP HECO 27-04-16 2837

Formulario SMFA 02B

FUERZA AÉREA
COMANDO AÉREO DE OPERACIONES
SERVICIO METEOROLÓGICO
DEPARTAMENTO OPERATIVO

PRONÓSTICO PARA TODO EL PAÍS.

ACTUALIZACIÓN DE LA HORA: 18:00 LOCAL.

VÁLIDO PARA EL DÍA: MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2016.-

SITUACIÓN SINÓPTICA:

BORDE OCCIDENTAL DE SISTEMA DE ALTA PRESIÓN CUBRE AL PAÍS.

CONDICIONES GENERALES:

TEMPLADO A FRESCO HACIA LA NOCHE, CON CIELO ALGO NUBOSO Y CLARO.

VIENTOS DEL SECTOR SURESTE AL NORTE, SUAVES Y MODERADOS.

VÁLIDO PARA EL DÍA: JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.-

CONDICIONES GENERALES:

FRESCO A LIGERAMENTE CÁLIDO CON CIELO CLARO Y ALGO NUBOSO, EVOLUCIONANDO A NUBOSO. NIEBLAS Y NEBLINAS MATINALES.

VIENTOS DEL SECTOR NORTE SUAVES Y MODERADOS, ROTANDO AL SURESTE ALGO FUERTES.

TEMPERATURA MÁXIMA PARA CARRASCO: 23 °C
TEMPERATURA MÍNIMA PARA CARRASCO: 15 °C

EL SOL SALE A LAS: 06:52 **Hs. Y SE OCULTA A LAS:** 18:50 **Hs.**

LA LUNA EN FASE: LLENA **SALE A LAS:** 19:37 **Hs. Y SE OCULTARÁ A LAS:** 08:36 **Hs. DEL DÍA VIERNES.**

VÁLIDO PARA EL DÍA: VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.-

CONDICIONES GENERALES:

DESCENSO DE TEMPERATURA CON CIELO NUBOSO A CUBIERTO. PROBABLES PRECIPITACIONES AISLADAS.

VIENTOS DEL SECTOR SURESTE AL ESTE MODERADOS Y ALGO FUERTES.

VÁLIDO PARA EL DÍA: SÁBADO 26 DE MARZO DE 2016.-

CONDICIONES GENERALES:

FRESCO A TEMPLADO CON CIELO CUBIERTO. PRECIPITACIONES TEMPORARIAS, PUNTUALMENTE MODERADAS A COPIOSAS Y PROBABLES TORMENTAS DISPERSAS.

VIENTOS DEL SECTOR SURESTE MODERADOS Y ALGO FUERTES CON RACHAS FUERTES.

CONFECCIONADO POR EL PREDICTOR DE SERVICIO: AT.2° (RVA.) GABRIELA GEREZ.-

LA JEFE ACCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO OPERATIVO

CAP (NAV) [illegible]
SILVANA TERRITO

FUERZA AÉREA.
COMANDO AÉREO DE OPERACIONES.
SERVICIO METEOROLÓGICO.
DEPARTAMENTO OPERATIVO.

APRECIACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA

CARTA DE SUPERFICIE DEL 23/03/16 HORA 18:00 UTC

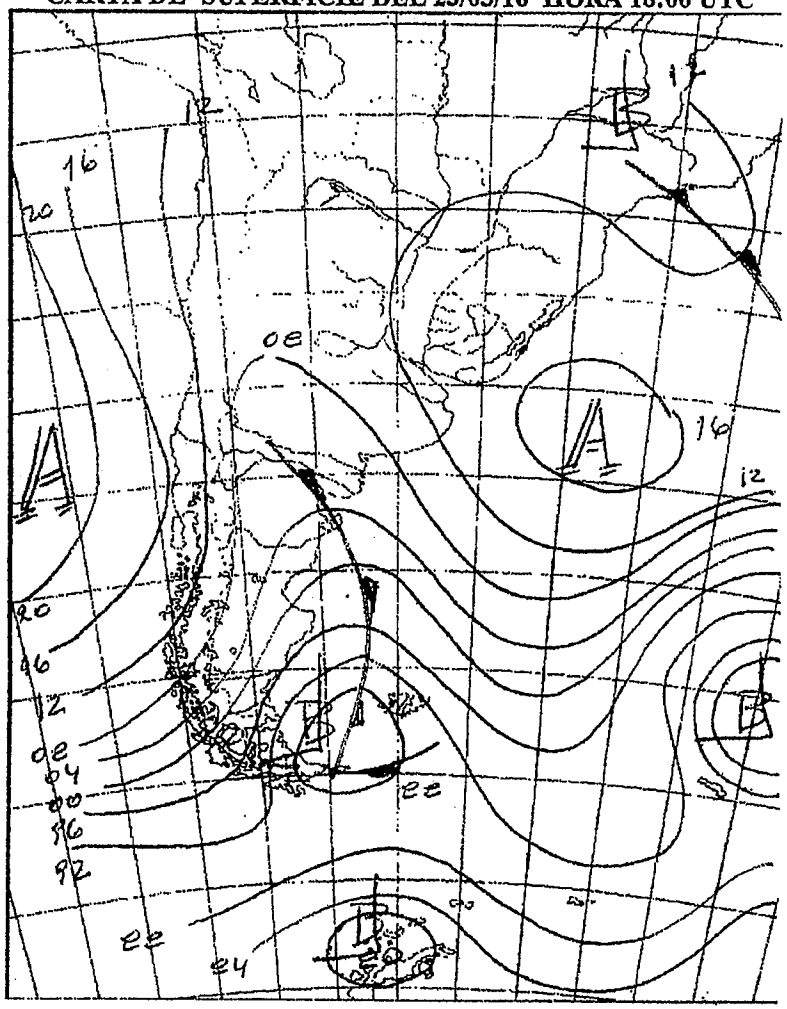

CONFECCIONADO POR EL PREDICTOR DE SERVICIO: AT.2° (RVA.) G. GEREZ.-

LA JEFE ACCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO OPERATIVO
CAP (NAV.)
SILVANA FERRERO.

FENÓMENOS SIGNIFICATIVOS \ SITUACIÓN SINÓPTICA

BORDE OCCIDENTAL DE SISTEMA DE ALTA PRESIÓN CUBRE AL PAÍS.

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA DE LA HORA 20:00 UTC.

EST.	VIENTO	VISIB.	WW	DATOS	TEMP.	T/ROCIO	PRESIO
SUMU	14008			CAVOK	24	16	1014
SUAA	18009	9999		FEW026	24	15	1013
SULS	16010	9999		FEW026	22	11	1014
SUDU	03005	9999		BKN026	25	14	1013
SUAG	06004	9999		BKN030	27	14	1012
SABE	02007			CAVOK	25	15	1013
SAEZ	03007			CAVOK	27	13	1012

VIENTOS Y TEMPERATURAS EN ALTURA

ALTURA	VIENTO	TEMP.	ALTURA	VIENTO	TEMP.
1000 mts	36010	PS17	5000mts	24010	MS04
2000 mts	36005	PS12	7000 mts	23015	MS19
3000 mts	27005	PS08	9000 mts	25015	MS35

ALTURA DE LA ISOTERMA DE CERO GRADO **4200** MTS.

EL SOL SE PONE A LAS: **18:51** Hs. Y SALDRÁ MAÑANA A LAS: **06:52** Hs.

PRONÓSTICO SUMU: 232030Z 2321/2421 12010KT CAVOK TX23/2418Z TN15/2409Z BECMG 2300/2303 36015KT BECMG 2414/1416 14012KT 9999 SCT020.-.

PRONÓSTICO SUDU: 232030Z 2321/2421 05006KT CAVOK TX27/2418Z TN13/2409Z TEMPO 2408/2412 00000KT 0800 FG SCT005 BECMG 2415/2417 13010KT 9999 SCT020.-.

95

FUERZA AÉREA.

COMANDO AÉREO DE OPERACIONES.

SERVICIO DE SENSORES REMOTOS AEROESPACIALES.

A.I.C "GRAL CESAREO I. BERISSO"; 29 DE ABRIL DE 2016.

SEÑOR COMANDANTE DEL C.A.O.:

Habiendo tomado conocimiento en lo establecido en el Oficio 187/16 del Ministerio de Defensa Nacional, que hace referencia al oficio Nº 63 de la Cámara de Representantes de fecha 11 de Abril del corriente.

Referente a una inquietud formulada por el Sr. Diputado Eduardo Rubio, en relación a una explosión y temblor de tierra acaecida el día 24 de marzo en la zona del barrio Cerro de la ciudad de Montevideo.

En relación a lo planteado anteriormente, este Servicio no cuenta con información ni medios de detección que puedan arrojar datos que sean de relevancia para la búsqueda de posibles causas.

Saluda a Usted Atentamente:
EL DIRECTOR DEL S.S.R.A.
TTE. CNEL. (Nav.)
Andrés Arcauz.-

FUERZA AEREA · SERV. SENS. REM. AER. · DIRECTOR · REPUBLICA O. DEL URUGUAY

SSRA
29.4.16.
2853

Modelo de Contrato

Prestación de servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL

Historial de Revisiones

Versión	Fecha	Modificación a la versión anterior	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
01	30/10/2012	Versión final	Equipo de proyecto	Gerencia General	Directorio

Contenido

1 DEFINICIONES 7
2 PARTES 13
3 ANTECEDENTES 13
4 OBJETO DEL CONTRATO 13
5 ASUNCION DE RIESGOS. 14
6 PLAZO 14
6.1 Vigencia 15
6.2 Fecha de Inicio de Servicios Contractuales 15
6.3 Ampliación del Plazo. 15
7 CONDICIONES DEL SITIO y DE LA CONCESIÓN 16
8 PERMISOS 16
8 CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS OBRAS 17
9 CONDICIONES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS 20
9.1 Exclusividad. 20
9.2 Disponibilidad 21
9.2.1 De las Operaciones Marítimas 21
9.2.2 De la Terminal de Regasificación 21
9.3 Eficiencia 21
9.4 Calidad del gas 22
9.4.1 Especificaciones del GNL. 22
9.4.2 Especificaciones del Gas Natural. 22
9.5 Emisión Mínima 22
9.6 Continuidad del Rango de Emisión 22
10 MODIFICACIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 22
11 AMPLIACIONES: 23
11.1 Aumento de Capacidad Nominal: 23
11.2 Nuevos Puntos de Entrega. 23
11.3 Razonabilidad de la respuesta del Proveedor 24
12 OBLIGACIONES DE LAS PARTES 24
13 PRUEBAS 26
14 BUQUES 27
14.1 Buques Permitidos: 28
14.2 Derecho de realizar estudio de Línea Base: 28
14.3 Proceso de Vetting 28
14.4 Obligación de informar modificaciones. 28

15 PROPIEDAD y CUSTODIA: 28
15.1 Propiedad. 28
15.2 Custodia 29
15.3 Punto de Recepción y Puntos de Entrega 29
15.4 Regulaciones de Descarga. 29
16 MEDICIONES 29
16.1 General 29
16.2 Medición de GNL 30
16.3 Muestras de GNL. 30
16.4 Medidas y Pruebas para la Entrega de Gas Natural. 30
17 REGLAS DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL 30
18 NOMINACIONES 31
18.1 General 31
18.2 Notificaciones de Fecha de Inicio 31
19 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD 32
19.1 Notificación de eventos importantes 32
19.2 Confidencialidad 32
20 SEGURIDAD Y CONTROL 33
20.1 General 33
20.2 Sistema de Seguridad 33
20.3 Sistema de Control 33
20.4 Sala de Control 34
20.5 Plan de contingencia, emergencia y evacuacion 34
21 PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO 34
21.1 Pagos a realizar por Gas Sayago 34
21.1.1 Capacidad de las Instalaciones Fijas 34
21.1.2 Utilización de las Instalaciones Flotantes 35
21.1.3 Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento 35
21.1.4 Cargo Variable de Regasificación 36
21.1.5 Cargo Variable por Uso de Energía 36
21.2 Ajuste de Precios 36
21.2.1 Ajuste a Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento 37
21.2.2 Ajuste por Cargo Variable de Regasificación 37
21.3 Total de Pagos 38
21.4 Facturación y Pago de los servicios de la Terminal de GNL 38

21.4.1 Facturas 38

21.4.2 Pago 39

21.4.3 Redondeo 39

21.4.4 Contraprestación Única 39

21.4.5 Inicio de los Pagos. 39

21.4.6 Ajuste por Cambios en la Ley 40

21.4.7 Pago de Montos Sujetos a Ajuste 41

21.4.8 Método de Pago 41

21.4.9 Atraso en el Pago 41

21.4.10 Retenciones de los Pagos 41

21.4.11 Cambio de índices, tasas, etc. 41

22 IMPUESTOS, TASAS, OTROS COSTOS Y CARGOS: 42

23 GARANTIAS 42

24 SEGUROS 42

24.1 Seguros durante el Montaje y la Obra Civil. 43

24.2 Seguro de Responsabilidad Civil durante la Construcción y Montaje 43

24.3 Seguro Contra Todo Riesgo Durante la Operación. 43

24.4 Seguros de Responsabilidad Civil durante la Operación. 44

24.5 Incremento en las sumas aseguradas o límites de responsabilidad a través del tiempo. 44

24.6 Renuncia a la Subrogación 44

24.7 Asegurados 45

24.8 Aseguradores 45

24.9 Notificaciones 45

24.10 Certificaciones 45

24.11 Beneficiario 46

24.12 Duración de las Pólizas 46

24.13 Moneda de Pago 46

24.14 Seguros de los contratistas y proveedores 47

24.15 Términos y Condiciones Adicionales 47

24.16 No Liberación de Obligaciones Contractuales 47

24.17 Disposición General 47

25 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES 47

26 CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE. CAUSAS E INVOCACIÓN 48

27 CAUSA IMPUTABLE A LA AUTORIDAD 50

28 PENALIZACIONES 50
28.1 Penalización por Atraso 50
28.2 Penalización por Indisponibilidad de los Servicios Contractuales 50
28.3 Penalización por Entrega de Gas en Exceso. 51
28.4 Penalización por Consumo Propio en Exceso. 52
29 MORA 53
30 MODIFICACIONES 53
31 RENOVACIÓN DEL CONTRATO 53
32 RESCISIÓN DEL CONTRATO 53
32.1 Rescisión del contrato por incumplimiento del proveedor 53
32.1.1 Procedimiento de rescisión por incumplimiento del Proveedor 54
32.1.2 Efectos de la rescisión del Contrato por incumplimiento del Proveedor 54
32.2 Rescisión del contrato por incumplimiento de Gas Sayago 54
32.3 Procedimiento de rescisión por incumplimiento de Gas Sayago 54
32.4 Efectos de la rescisión del Contrato por Incumplimiento de Gas Sayago. 55
32.5 Rescisión del contrato por causa extraña no imputable 55
33 CESIÓN DEL CONTRATO. 56
34 CAMBIO DE CONTROL DEL PROVEEDOR 57
35 TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS TRANSFERIBLES 57
36 RESPONSABILIDAD POR LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS TRANSFERIDOS AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO 58
37 CAPACITACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA TERMINAL, DE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO. 58
38 FIN DE LOS SERVICIOS CONTRACTUALES: 58
39 DESMANTELAMIENTO Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES QUE NO SERÁN TRANSFERIDAS. 59
40 LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN: 59
41 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 59
41.1 Jurisdicción 59
41.2 Consultoría y Arbitraje Técnico 60
41.2.1 Consultoría 60
41.2.2 Arbitraje 60
42 DOMICILIO 61
43 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: 61
44 MISCELÁNEOS 61

45 ANEXOS 63
Anexo 1. Oferta 63
Anexo 2. Acuerdo entre Gas Sayago y ANP 63
Anexo 3. Requisitos Técnicos Particulares 63
Anexo 4. Ventana Operativa 64
Anexo 5. Consumo Garantizado de Gas y Energía Eléctrica de la Terminal 65
Anexo 6. Emisión Mínima – Mínimo Técnicamente Posible 65
Anexo 7. Descripción de las Obras de Dragado 66
Anexo 8. Cronograma de Ejecución 68
Anexo 9. Características de los buques que podrán operar en la terminal 69
Anexo 10. Contrato de fianza solidaria 71
Anexo 11. Lista de Sub-contratistas aprobados 73
Anexo 12. Esquema de Capacitación de Personal Uruguayo 73
Anexo 13. Indicativo 74

1 DEFINICIONES

"**Acreedores**": significa las personas distintas a los Oferentes o sus Filiales, que hayan otorgado financiamiento al Proveedor, para la construcción y operación de la Terminal y para el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el presente Contrato.

"**Acta de Inicio**": Acta en la cual se documenta que se han satisfecho las condiciones para declarar Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales.

"**Activos Transferibles**": Las Instalaciones Portuarias y otras instalaciones y los equipos que estén fijos a las Instalaciones Portuarias y que por su naturaleza no sea razonable remover de la Terminal al finalizar el plazo del Contrato.

"**Almacenamiento**": capacidad de almacenamiento garantizada por el Proveedor que tiene el significado que se describe en el Objeto del Contrato.

"**ANCAP**": Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland.

"**ANP**": Administración Nacional de Puertos

"**Año Calendario**": significa el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cualquier año de conformidad con el calendario Gregoriano.

"**Año Contractual**": significa para el primer año, el periodo transcurrido desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales hasta el 31 de diciembre de ese año; para el último Año Calendario, desde el 1º de enero hasta la terminación del Contrato; para cualquier otro año, un Año Calendario.

"**Autoridad**": significa el gobierno uruguayo o los gobiernos departamentales o municipales, incluyendo cualquier Ministerio, tribunal, organismo público, autoridad portuaria o autoridad similar.

"**Autorización Ambiental**": significa la autorización requerida conforme la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994) y su Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre 2005).

"**Bar**": Un bar es equivalente a 14,504 libras por pulgada cuadrada; un milibar es equivalente a uno al millar de un bar.

"**Bases de Licitación**": significa los documentos que se describen en las Instrucciones a los Oferentes y que establecen las condiciones de la Licitación, incluyendo todas las modificacio-

nes, adiciones o aclaraciones a las mismas, emitidas por Gas Sayago.

"**BOOT**": modalidad del Contrato (Build, Own, Operate, Transfer por sus siglas en inglés).

"**BTU**": significa la Unidad Térmica Británica (British Thermal Unit), y está definida como la cantidad de calor necesario para elevar un grado Farenheit la temperatura de una libra de agua a una presión absoluta de 14,696 libras por pulgada cuadrada. **MMBTU** significa un millón de BTU's.

"**Buque Compatible**": Buque que se incluye en la lista contenida en el Anexo 9

"**Buque Permitido**": Buque Compatible o Buque que cumple con los criterios establecidos en el Anexo 9

"**Buques**": buques de GNL, significa cualquier buque marítimo que sea adecuado para transportar GNL que sea utilizado para el transporte de cualquier embarque de GNL entregado o que este programado para su entrega a la Terminal.

"**Cambio en la Ley**": cualquier cambio en el marco legal o acto de una Autoridad que afecte la ejecución del Contrato y que ocasione que el Proveedor deba incurrir en costos mayores o menores con relación al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato.

"**Capacidad Nominal**": La capacidad de diseño de regasificación que garantiza el Proveedor y que se alcanza con un número N de equipos críticos y está garantizada como disponible excepto durante los días de Mantenimiento Programado.

"**Cargo Fijo de Capacidad**: tiene el significado que le otorga la Cláusula 21.

"**Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento**": tiene el significado que le otorga la Cláusula 21.

"**Cargo Fijo por Uso de las Instalaciones Flotantes**": tiene el significado que le otorga la Cláusula 21.

"**Cargo Variable de Regasificación**": tiene el significado que le otorga la Cláusula 21.

"**Cargo Variable por Uso de Energía**": tiene el significado que le otorga la Cláusula 21.

"**Consumo Garantizado de Energía Eléctrica**": es el consumo máximo que garantiza el Proveedor en su Oferta para determinados parámetros de operación y que toma los valores del Anexo 5.

"**Consumo Garantizado de Gas Natural**": Es el consumo máximo de gas (consumo propio y pérdidas no identificadas) que garantiza el Proveedor en su Oferta para determinados parámetros de operación y que toma los valores del Anexo 5.

"**Contrato**": significa el acuerdo llevado entre las Partes cuyo objeto se enuncia en la cláusula

3.

"Cronograma": significa el calendario de eventos presentado por el Proveedor en su Oferta e incorporado al Contrato mediante el Anexo 8.

"Día Hábil Bancario": significa cualquier Día en que los bancos estén obligados o autorizados para dar servicio al público en la Ciudad de Montevideo.

"Día Hábil": significa cualquier Día, excepto sábado y domingo y aquéllos señalados como feriados no laborables en el Uruguay.

"Día Operativo": según se define en el Decreto 778/98.

"Día": significa el período de veinticuatro (24) Horas que comienza a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas, según la hora oficial de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

"DINAMA": Dirección Nacional de Medio Ambiente.

"Documentos de Licitación": significa todos los documentos de las Bases de Licitación.

"Dragado de Apertura": el dragado que Gas Sayago garantiza al Proveedor y que es condición para que éste pueda emplazar la Terminal en el Sitio y que se describe en el Anexo 7.

"EMC": Estación de medición, y control

"Emergencia": significa una circunstancia o situación que, en la opinión del Proveedor, pueda poner en peligro la seguridad de las personas o de la Terminal.

"Emisión Mínima": tiene el significado que se desprende de la Cláusula 9.3.

"Emisión": Volumen de metros cúbicos estándar de GN a partir de GNL regasificado.

"Especificación": significa la especificación de Gas Natural a ser entregado en el Punto de Entrega de Gas Natural.

"Factura Mensual": tiene el significado estipulado en la Cláusula 22 este Contrato.

"Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales": Fecha de Inicio que el Proveedor garantiza para el inicio de los Servicios Contractuales.

"Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales": significa la fecha a partir de la cual la Terminal se encuentra operativa habiéndose cumplido los requisitos del Contrato.

"Fecha Efectiva": significa la fecha de suscripción de este Contrato.

"Filial": significa, en relación con cualquier persona o entidad, cualquier otra persona o enti-

dad que controle a la persona o entidad de que se trate, que esté bajo el control de dicha persona o entidad, o que se encuentre con dicha persona o entidad bajo el control de un mismo tercero, entendiendo por control la capacidad de dirigir la administración o políticas de dicha otra persona o entidad, ya sea por medio de la titularidad de acciones u otros valores con derecho a voto o de cualquier otra manera.

"Floating Storage Regasification Unit (o FSRU) ": Elemento flotante para el almacenamiento de GNL que cuenta con equipos para la regasificación.

"Floating Storage Unit (o FSU) ": Elemento flotante para el almacenamiento de GNL que no cuenta con equipos para la regasificación.

"Garantía de Diseño": son aquellos parámetros de la Terminal que el Proveedor garantiza.

"Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato" significa la garantía constituida por el Proveedor de conformidad con lo señalado en la Cláusula 24 de este Contrato.

"Garantías de Gas Sayago": Garantía que constituye Gas Sayago para asegurar sus obligaciones de pago según el Contrato, en el formato contenido en el Anexo 10.

"Gasoducto": significa el gasoducto que recibe el GN entregado por el Proveedor desde la Terminal en el Punto de Entrega de GN.

"GN": Gas Natural, mezcla de hidrocarburos livianos compuesta principalmente de metano, en estado físico gaseoso.

"GNL": Gas Natural Licuado, mezcla de hidrocarburos livianos compuesta principalmente de metano, en estado físico líquido a temperaturas inferiores a 160 grados centígrados y presión cercana a la atmosférica.

"Información Confidencial": tiene el significado que se define en la Cláusula 19.2.

"Instalaciones Flotantes": unidades de almacenamiento de GNL flotantes, que pueden incluir FSU (Floating Storage Unit) o FRSU (Floating Storage and Regasification Unit).

"Instalaciones Portuarias": construcciones en el álveo del Río de la Plata para el abrigo y atraque de los Buques y de las Instalaciones Flotantes.

"Leyes Aplicables": significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas aplicables emitidas por cualquier Autoridad con jurisdicción sobre la materia en cuestión, que se encuentren vigentes durante el plazo del Contrato.

"Licitación": significa el procedimiento de contratación que Gas Sayago llevó a cabo y que se describe en los Antecedentes del Contrato.

"Materiales": significa todos y cada uno de los materiales, equipos y otros objetos que se

incorporen a la Terminal.

"**Mes**": significa un periodo que inicia a las cero (00:00) Horas del primer Día de un mes calendario y termina a las veinticuatro (24:00) Horas del último Día del mes calendario.

"**Metro Cúbico Estándar**": o "Sm3" significa el volumen de Gas Natural que ocupa un espacio de un metro cúbico cuando está a una temperatura de 15ºC (quince grados Centígrados) y bajo una presión absoluta de 1.01325 bar.

"**Obras**": significa todas las actividades y productos que debe suministrar el Proveedor, como ser la realización de todos los Proyectos de Ingeniería básica y de detalle, proporcionar los suminis-tros, realizar los transportes, realizar las construcciones, los montajes e instalaciones, la puesta en servicio, los ensayos y pruebas, y todo lo necesario para la prestación de los Servicios Contractuales y la construcción de los Activos Transferibles, proveyendo los materiales consumibles y los equipamientos necesarios, salvo los expresamente excluidos.

"**Oferente**": significa la persona física o jurídica que participe en la Licitación.

"**Oferta**": significa la documentación que conforman las Ofertas técnicas y económicas del Oferente que resultó adjudicatario de la Licitación.

"**Operador del Gasoducto**": la persona a cargo de operar el Gasoducto.

"**Pago**": los pagos correspondientes a los componentes fijos y variables según la cláusula 21.

"**Parte**" o "**Partes**": significa Gas Sayago y/o el Proveedor.

"**Prácticas Prudentes de la Industria**": significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, que son generalmente aceptados en la industria del GNL o GN así como aquellas operaciones para el diseño, la realización de la ingeniería necesaria, la construcción, la realización de pruebas, operación y el mantenimiento de equipos de manera, segura, eficiente y económica. Las Prácticas Prudentes de la Industria no se limitan a la práctica o método óptimo con exclusión de las demás, sino que se refieren a las prácticas y métodos común y razonablemente usados.

"**Pruebas**": significa las Pruebas y procedimientos que el Proveedor llevará a cabo de acuerdo a la Cláusula 13 de este Contrato y a los Requisitos Técnicos Particulares.

"**Puntos de Recepción y Entrega**": Tienen el significado que se detalla en 15.3.

"**Reportes de Avance**": son los que refiere el documento Requisitos Técnicos Particulares.

"**Requisitos Técnicos Particulares**": documento que compone las Bases de Licitación y contiene todas las especificaciones técnicas de la Terminal y los Servicios Contractuales.

"Servicios Contractuales" tiene el significado que se le asigna en el Objeto de este Contrato.

"SIMC" Sistema Integrado de Monitoreo y Control, según se especifica en Requisitos Técnicos Particulares.

"Sistema de Seguridad": sistema que efectúa el monitoreo de la Terminal para asegurar que sus parámetros estén bajo condiciones seguras de operación según se especifica en Requisitos Técnicos Particulares.

"Sitio": el descripto en la Cláudula 7.

"sub-Contratista" significa cualquier persona o entidad contratada por el Proveedor para ejecutar o proporcionar cualquier parte de las Obras, quienes hayan sido incluidos en la Oferta y que se enumeran en el Anexo 11.

"Terminal": El conjunto de instalaciones necesarias para brindar los Servicios Contractuales Objeto del Contrato de acuerdo a los especificado en los Requisitos Técnicos Particulares, que incluyen las Instalaciones Portuarias, los Activos Transferibles y las Instalaciones Flotantes.

"TIR": Tasa interna de retorno, la tasa de descuento que permite obtener un valor presente neto nulo para una determinada inversión.

"Tributos": significan los impuestos o tasas que sean generados por motivo de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

"Valor Residual": El valor que se calcula a partir de la suma de los Pagos Fijos por Capacidad y los Pagos por Uso de las Instalaciones Flotantes que se devengan desde el momento del cálculo hasta la finalización del Contrato (sin considerar prórrogas que no hayan sido notificadas) llevados a valor presente con una tasa de descuento adecuada que negocien las Partes.

2 PARTES

En la ciudad de Montevideo, el XX[1] de XXXX de 2012, por una parte, Gas Sayago Sociedad Anónima (en lo sucesivo Gas Sayago) representada por XXXX y XXXX en sus respectivas calidades de Presidente del Directorio y Gerente General, con domicilio constituido a todos los efectos en La Cumparsita 1373, piso 10, de la ciudad de Montevideo ; y por otra parte, XXXX (en lo sucesivo El Proveedor) representada por XXXX en su calidad de XXXX con domicilio constituido a todos los efectos en XXXX, considerada cada una en forma independiente como Parte y en conjunto como las Partes, acuerdan firmar el presente Contrato, en los siguientes términos y condiciones:

3 ANTECEDENTES

Gas Sayago es una sociedad creada con el objeto de incorporar una alternativa de suministro de gas natural abundante, competitivo y de alta disposición para permitir diversificar y robustecer la matriz energética nacional.

Con fecha 1 de noviembre de 2012 Gas Sayago, invitó a diferentes Oferentes, previamente calificados, a participar en una licitación privada internacional (la Licitación) bajo la modalidad BOOT, para diseñar y construir una Terminal para recibir, almacenar y eventualmente entregar GNL, así como regasificar GNL entregándolo en la forma de GN a la red de gasoductos de alta presión. Deberá asimismo, realizar las Pruebas de puesta en marcha, poner en servicio, operar y mantener la Terminal por el período de duración del Contrato.

Con fecha XX de XXXX de 2012, XXXX respondió a dicha invitación, presentando Oferta (Anexo 1).

Con fecha XX de XXXX del corriente año, el Directorio de la Sociedad resolvió contratar a "XXX", por lo que corresponde, formalizar un acuerdo entre ambas partes (el Contrato).

4 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente instrumento lo constituye la contratación de XXXX (El Proveedor) por parte de Gas Sayago S.A., para la provisión de los Servicios Contractuales, que comprenden, pero no se limitan a:

a) Los servicios de atraque, transferencia de GNL, almacenamiento, regasificación de GNL, y entrega de GN y eventualmente, si Gas Sayago lo solicita, GNL en los Puntos de Entrega y servicios conexos a las actividades descriptas.

---

[1] Los blancos XX serán completados con el Proveedor que resulte adjudicatario de esta Licitación.

b) La disponibilidad de xxxx metros cúbicos de capacidad de almacenamiento de GNL (el Almacenamiento) que se obtiene mediante la utilización de las instalaciones.

c) Una Capacidad Nominal de regasificación de 10 (diez) millones de metros cúbicos estándar por día (Sm3/día), con posible oportunidad de ampliación posterior a 15 (quince) millones de Sm3/día.

Para cumplir con el Objeto del presente Contrato el Proveedor toma para sí la obligación de diseñar, financiar, construir, operar y mantener la Terminal bajo la modalidad BOOT , incluyendo, las Instalaciones Portuarias necesarias para recibir y descargar los Buques y mantener amarradas las Inidades Flotantes, así como todas las instalaciones y equipos relacionados con el proceso de recepción de Buques, regasificación y transferencia de GNL y GN. Al vencimiento del plazo contractual, excluyendo las eventuales prórrogas, el Proveedor deberá transferir a Gas Sayago los Activos Transferibles sin contraprestación alguna.

En caso que un servicio o prestación no esté indicado expresamente en alguno de los documentos de este Contrato, pero su realización sea necesaria para la concreción de su Objeto, el Proveedor, estará igualmente obligado a cumplirlo, no implicando esto ninguna modificación de las condiciones establecidas. Los documentos aludidos son complementarios y bastará que un servicio o prestación esté indicado en alguno de ellos, aunque haya sido omitido en los otros, para que el Proveedor esté obligado a cumplirlo. En caso de discrepancias entre los documentos prevalecerá lo dispuesto en el Contrato.

Dada la naturaleza del Contrato y a los efectos del mismo, se considerará al Proveedor como un técnico experimentado, responsable técnicamente de todos los suministros y Servicios Contractuales, con la obligación ineludible de indicar al responsable de Gas Sayago para este Contrato, cualquier detalle que a su juicio conspire contra el mejor logro de los resultados y de hacer las observaciones y sugerencias que mejoren el cumplimiento del Objeto de este Contrato.

5 ASUNCION DE RIESGOS.

El Proveedor asume bajo su propio costo y riesgo las obligaciones y responsabilidades que se describen en el presente Contrato y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el cuerpo de este Contrato.

Mediante este Contrato no existe, ni se interpretará que existe entre Las Partes, una sociedad, asociación, unión transitoria de empresas, consorcios, 'joint venture' u obligaciones fiduciarias de ningún tipo.

6 PLAZO

6.1 Vigencia

El Contrato entrará en vigencia en el momento de su suscripción (Fecha Efectiva).

La prestación de Servicios Contractuales objeto de este Contrato se extenderá por el período de quince (15) años contados desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales.

Gas Sayago podrá optar por prorrogar el plazo contractual hasta por dos períodos de 5 años, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.3.

Vencido el plazo contractual, excluyendo sus eventuales prórrogas, el Proveedor entregará a Gas Sayago o quien este indique los Activos Transferibles.

6.2 Fecha de Inicio de Servicios Contractuales

La Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales será a los XXXX Meses a partir de la Fecha Efectiva.

La Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales será la fecha a partir de la cual la Terminal se encuentra operativa habiéndose cumplido los siguientes requisitos:

- Se han completado la totalidad de las Obras indicadas por el Proveedor en su Oferta, y se ha emitido el Acta de Inicio de los Servicios Contractuales (según se describe en la cláusula 13) por lo que la Terminal está en condiciones de disponibilidad para prestar los Servicios Contractuales de forma continua y regular.
- Se ha obtenido una certificación de integridad técnica de la Terminal de acuerdo con las Prácticas Prudente de la Industria, emitidas por un tercero independiente reconocido internacionalmente designado por Gas Sayago y a su costo.
- Se han realizado la totalidad de las Pruebas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones y los equipos. De no alcanzarse los valores establecidos en los Requisitos Técnicos Particulares como Garantías de Diseño, se dará por alcanzada la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.
- Se cuenta con el personal adecuado para la operación.
- Se ha obtenido todas las autorizaciones, permisos y habilitaciones requeridas por las Autoridades competentes.
- El Proveedor ha contratado todos los Seguros, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 24.

6.3 Ampliación del Plazo.

Gas Sayago podrá a su sola opción optar por la ampliación del plazo de este Contrato hasta por dos períodos de cinco años cada uno adicionales al original, en cuyo caso deberá comunicar su decisión al Proveedor con una antelación de un (1) año al vencimiento del plazo vigente al momento de la comunicación;

La comunicación de prórroga será cursada por escrito informando dicha extensión respecto de cada uno de los plazos adicionales mediante una notificación de prórroga.

El Proveedor estará obligado a acceder a realizar dicha ampliación del plazo de este Contrato , así como estará obligado a mantener la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, seguros, permisos, autorizaciones durante todos los periodos de prórroga.

7 CONDICIONES DEL SITIO y DE LA CONCESIÓN

El Proveedor instalará la Terminal en un álveo próximo al punto denominado "Punta Sayago", aproximadamente a 4 km al Oeste del Puerto de Montevideo, en el Río de la Plata, República Oriental del Uruguay, delimitado por el polígono definido en el Anexo 13.

El Proveedor se obliga a cumplir con las condiciones que impone la concesión del Álveo a Gas Sayago por parte de la ANP, según el acuerdo que se adjunta en el Anexo 2, tomando sobre si todos los derechos y obligaciones como si fuera el Concesionario, entre las que se incluyen las obligaciones de recepción y devolución del Sitio.

8 PERMISOS

El Proveedor deberá realizar a su costo y responsabilidad los trámites necesarios ante las Autoridades locales, municipales y/o nacionales para obtener y mantener los permisos, autorizaciones y habilitaciones necesarias para desarrollar todas las actividades vinculadas a los Servicios Contractuales, ya sea en la etapa de Obra como en la de operación de la Terminal.

Es responsabilidad del Proveedor el control de las emisiones gaseosas y sonoras y del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos y de los efluentes líquidos generados durante la construcción y operación de la Terminal (preparación del sitio, construcción, pruebas y puesta en servicio, operación y mantenimiento).

Es responsabilidad del Proveedor realizar los trámites de las autorizaciones y permisos en materia de disposición de efluentes, residuos sólidos, residuos peligrosos y emisiones a la atmósfera para las etapas de preparación del Sitio, construcción, pruebas y puesta en servicio, operación y mantenimiento de la Terminal y cumplir con las condiciones establecidas en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior Gas Sayago elaborará el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y tramitará ante DINAMA la Autorización Ambiental Previa (AAP) requerida para la construcción de la Terminal, no así los permisos, autorizaciones y habilitaciones necesarios para su operación.

Será responsabilidad del Proveedor preparar y entregar a su costo en tiempo y forma la documentación e información técnica y general que sea necesaria a la elaboración del EIA, proponer la AAP ante DINAMA, así como implementar las eventuales acciones de mitigación que las autoridades competentes indiquen durante el proceso de AAP y con los términos y condiciones establecidos en la resolución ministerial que otorgue la AAP del proyecto de Terminal.

Es responsabilidad del Proveedor restaurar las zonas afectadas provisionalmente por la Obra en el área de influencia del Proyecto definida en el EIA.

El Proveedor es el responsable de notificar a la DINAMA de cualquier modificación al proyecto definitivo que se realice con posterioridad a la resolución de la AAP, obteniendo las autorizaciones ambientales correspondientes y siguiendo los lineamientos que ésta indique.

Los contratistas que actúen en la fase de construcción deberán cumplir con lo establecido en el EIA y la AAP y contar con procedimientos ambientales que contemplen las actividades en situación normal y de contingencias. Asimismo, deberán cumplir con todas las normas legales de seguridad y salud ocupacional, contando con procedimientos de actuación ante contingencias.

El Proveedor deberá establecer un sistema de gestión ambiental a implementar en la fase de operación del Proyecto.

En caso que, durante la vigencia del Contrato, se presente algún impacto ambiental no identificado previamente, será responsabilidad del Proveedor implementar las medidas de mitigación correspondientes así como elaborar la documentación e información técnica y general que sea necesaria.

La no obtención o revocación de cualquier permiso o autorización requerida, podrá dar lugar a la rescisión del Contrato, de común acuerdo entre las Partes.

8 CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Las Obras que forman parte del Objeto de este Contrato, se realizarán en predios ubicados en el Sitio indicado en la cláusula 7, y de conformidad con lo establece el Anexo 3 (Requisitos Técnicos Particulares) y la Oferta.

Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del presente Contrato, el Proveedor se obliga a realizar en forma segura, eficiente, diligente y experta el trabajo descrito en este Contrato.

a) A tal fin:

i. El Proveedor proveerá todos los Materiales, la mano de obra calificada necesaria y las maquinarias que sean necesarias para la construcción total de la Obra siendo suficiente que un detalle esté incluido en una sola de las piezas para que el Proveedor esté obligado a realizarlo por su cuenta. Queda exceptuado de lo precedentemente dispuesto todo aquello que en este Contrato se disponga expresamente que es responsabiliad de Gas Sayago.

ii. El Proveedor designará por escrito:

1. Dentro de los tres días corridos siguientes a la suscripción de este Contrato, un representante técnico con amplios poderes para tratar y resolver todos los asuntos relativos a la Obra.

b) El representante del Proveedor a que refiere este numeral será una persona de probada capacidad técnica en los cometidos respectivos, y hablará español en forma fluida. Tendrá facultades para resolver en las cuestiones de su incumbencia y sus decisiones obligarán al Proveedor. El representante del Proveedor estará presente en la Obra durante los Días Hábiles en horario de trabajo.

c) Gas Sayago, de considerarlo necesario, podrá requerir la sustitución de cualquiera de los representante, sin expresión de motivos, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato. En caso que durante el término de este Contrato el Proveedor desee sustituir a su representante, deberá comunicar su decisión a Gas Sayago. El nuevo nombramiento tendrá carácter de firme en cuanto Gas Sayago hubiere dado su consentimiento.

d) Gas Sayago designará un representante técnico, el cual la representará en los asuntos de carácter técnico y administrativo relacionados con el Contrato y será el funcionario con quien el Proveedor deberá tratar directamente.

e) El Proveedor, deberá además, cumplir y hacer cumplir a su personal todas las disposiciones vigentes en el Uruguay. Si por falta de cumplimiento de estas obligaciones se ocasionare algún perjuicio a Gas Sayago, se hará responsable del mismo al Proveedor.

f) El Proveedor será responsable por cualquier incumplimiento de su personal a las normas referidas. Sin perjuicio de ello, cuando el personal del Proveedor no cumpliere con las disposiciones arriba indicadas, Gas Sayago podrá exigir el retiro de la Obra del mismo.

g) Toda persona que trabaje en la Obra deberá estar cubierta por el Seguro contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Banco de Seguros del Estado.

h) El Proveedor acepta la responsabilidad exclusiva y total de todas las consecuencias inherentes que sufra su personal, así como de los daños y perjuicios emergentes de la omisión

en cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en este numeral. En consecuencia, el Proveedor, deberá respetar, y hacer que su personal respete, toda la normativa vigente en materia laboral, en particular las normas del Banco de Seguros del Estado. En caso que Gas Sayago indicara el empleo de una determinada norma, aun cuando falte la supervisión del cumplimiento de la misma, el Proveedor, igualmente será el único responsable por las consecuencias de su incumplimiento.

No obstante lo dispuesto precedentemente, Gas Sayago se reserva el derecho de suspender la ejecución de los trabajos en cualquier momento, y sin que ello genere derecho de indemnización alguna a favor del Proveedor, cuando se comprobare por parte de Gas Sayago, el Banco de Seguros del Estado, o cualquier otra autoridad pública, el incumplimiento de cualquiera de las normas de seguridad a que se refiere este numeral y que pueda originar riesgos al personal del Proveedor, de Gas Sayago, o de terceros.

i) La toma de personal por parte del Proveedor y el pago de sus haberes deberá ajustarse a las disposiciones legales en la materia vigente en el lugar donde se ejecutará la obra.

j) El Proveedor garantiza las condiciones de calificación del personal especializado establecidas en su oferta.

k) Gas Sayago podrá solicitarle, en cualquier momento la realización de los ensayos y pruebas indicados en cada caso para la verificación de la calificación del personal especializado, los que serán de cargo del Proveedor, de no indicarse lo contrario.

l) El Proveedor deberá asegurarse, que su personal emplee elementos de protección individual adecuados a las tareas y circunstancias y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y la normativa pertinente. Esto, siguiendo los lineamientos de su Plan de Seguridad, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión que al respecto se constatare.

m) En Obra se exigirá, a toda persona propia a la Obra o visitante, el uso continuo de casco protector y todo elementos de protección individual requerido a la actividad que esté realizando, destacándose el uso de guantes, botas, anteojos protectores, cinturones de seguridad, protecciones de sierras eléctricas, y construcción de andamios de acuerdo a las normas vigentes, etc.

n) En el desarrollo de las Obras objeto de este Contrato, el Proveedor deberá utilizar, dando preferencia en condiciones de mercado, asfaltos y cemento portland de marca ANCAP.

o) Serán de cargo del Proveedor todos los Tributos que graven la realización de la Obra .

p) Será de responsabilidad del Proveedor todo perjuicio que Gas Sayago pudiere sufrir como consecuencia del incumplimiento de las citadas normas legales, y asimismo será responsable de los incumplimientos en que eventualmente incurrieren sus sub-contratistas.

q) El Proveedor deberá presentar a Gas Sayago, siempre que ésta lo solicite, la documentación probatoria de que se están realizando los aportes por leyes sociales correspondientes.

r) En caso que las Obras a realizar presentaren cualquier defecto atribuible al Proveedor en virtud del alcance establecido en las Bases de Licitación, éste realizará todos los estudios de ingeniería, diseño y obras correctivas que fueren necesarios para corregir dicho defecto.

s) El Proveedor asume total responsabilidad por los defectos de construcción, sean debidos a Materiales, mano de obra, método de construcción, etc, que puedan surgir en las Obras, tanto en la fase de construcción como durante el período prestación de los servicios, por lo tanto el Proveedor procederá de inmediato y en el menor plazo posible a corregir tales defectos, imperfecciones o deficiencias, realizando para ello todos los trabajos y suministrando todos los materiales, sin costo alguno para Gas Sayago.

t) El Proveedor será responsable por los daños personales y/o materiales que pueda causar a Gas Sayago y/o terceros durante la ejecución de los trabajos.

u) El Proveedor es responsable y acuerda proteger, defender e indemnizar a Gas Sayago contra todas las acciones, reclamos y responsabilidades que surjan de actos realizado por el Proveedor, sus sub-contratistas y suministradores, durante el desarrollo de los trabajos, incluyendo a vía de ejemplo, el uso indebido de patentes de invención o violación de derechos de autor.

v) Excepto en los casos previstos expresamente en su Oferta el Proveedor no podrá contratar a ningún sub-Contratista para que efectué cualquier parte de los trabajos previstos en este Contrato, salvo previa aprobación por escrito de Gas Sayago.

w) En caso que Gas Sayago autorizara alguna subcontratación, y posteriormente, alguno de los sub-Contratistas dejara de cumplir con las exigencias técnicas de la Obra, Gas Sayago podrá exigir su sustitución al Proveedor. El cambio de sub-Contratistas no dará lugar a modificación alguna en los términos originarios del Contrato.

x) La aprobación por parte de Gas Sayago de la contratación por el Proveedor, de sub-Contratistas, no libera al Proveedor de ninguna de las obligaciones contraídas en este Contrato, siendo el Proveedor, el único responsable ante Gas Sayago. Los sub-contratistas deberán cumplir con todas las obligaciones asumidas por el Proveedor en virtud de este Contrato, en lo que les fuera aplicable.

9 CONDICIONES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.

9.1 Exclusividad.

El Proveedor pondrá los Servicios Contractuales a disposición exclusiva de Gas Sayago, sin perjuicio del derecho de Gas Sayago de ceder el Contrato o subcontratar total o parcialmente los Servicios Contractuales, según considere conveniente.

El Proveedor no usará toda o una parte de la Terminal para prestar algún servicio a, o para el beneficio de, cualquier tercero, salvo que sea específicamente autorizado previamente por escrito por Gas Sayago.

Se considera que todos los equipos del Proveedor transportados por él al Sitio están destinados a ser utilizados exclusivamente para la ejecución del Contrato, a menos que se acuerde lo contrario entre las Partes.

9.2 Disponibilidad

9.2.1 De las Operaciones Marítimas

Mientras que dentro de las Instalaciones Portuarias, no se superen los valores umbrales de los agentes climáticos u océano-meteorológicos que se establecen para cada operación que definen la Ventana Operativa (Anexo 4), el Proveedor deberá garantizar el 100% de disponibilidad para realizar cada una de las operaciones de atraque, amarre, conexión, transferencia, desconexión segura y permanencia de Buques e Instalaciones Flotantes.

9.2.2 De la Terminal de Regasificación

El Proveedor contará con 48 horas de Mantenimiento Anual Programado, fuera de las cuales deberá garantizar como mínimo, lo establecido en los Servicios Contractuales.

En toda situación el Proveedor deberá asegurar abastecer la demanda no interrumpible en condiciones a ser coordinadas con Gas Sayago.

9.3 Eficiencia

El Proveedor deberá cumplir con el Consumo Garantizado de Gas y el Consumo Garantizado de Energía Eléctrica de la Terminal, en función de las variables de operación (para los diferentes valores de Emisión dentro del rango de Emisión contratado y otros parámetros necesarios) (Anexo 5).

El Consumo Garantizado de Gas (MMBtu) y Consumo Garantizado de Energía Eléctrica (kWh) de la Terminal en un momento dado, deberán ser calculados a partir de los valores de los parámetros capturados por el SIMC en tiempo real, en función de las variables de operación para el intervalo de medición y los ajustes que correspondan según Anexo 5.

Para un Mes "m", se integrarán todos los valores de Consumo Garantizado de Gas y Consumo Garantizado de Energía Eléctrica ajustados obtenidos en los intervalos de medición a través del SIMC.

El Consumo Real de Gas en el Mes "m" se determinará por balance energético durante el Mes "m"

EL Consumo Real de Energía Eléctrica en el mes "m" se determinará a partir de la Energía reportada en la factura correspondiente pagada a UTE durante el Mes "m".

9.4 Calidad del gas.

9.4.1 Especificaciones del GNL.

El Proveedor recibirá el GNL que según su estimación permitirá, una vez regasificado, cumplir con la Especificación de Gas Natural.

A solicitud de Gas Sayago, el Proveedor deberá recibir GNL que no cumpla con estas Especificaciones, a menos que comprometa la integridad de la Terminal.

9.4.2 Especificaciones del Gas Natural.

El GN entregado por el Proveedor deberá cumplir con las normas aplicables al GN en la República Oriental del Uruguay (Decreto del Poder Ejecutivo 078/999 de fecha 13 de abril de 1999), salvo en los casos en que el GNL recibido esté fuera de las especificaciones y solo para los parámetros afectados por dicha desviación y previa autorización por escrito de Gas Sayago.

El Proveedor entregará el GN regasificado en el Punto de Entrega a la presión nominal de 100 barg y a una temperatura mínima de 5 °Celsius.

9.5 Emisión Mínima

Emisión Mínima corresponde al mínimo técnicamente posible que emita la Terminal.

El Mínimo Técnicamente Posible estará determinado por la función que se incluye en el Anexo 6.

9.6 Continuidad del Rango de Emisión

El Proveedor deberá entregar GN en todo el Rango de Emisión desde Emisión Mínima hasta la Capacidad Nominal, teniendo en cuenta la tolerancia de desviación respecto a la cantidad nominada que será hasta de 5 por ciento. En aquellos casos en que Gas Sayago o sus clientes sean penalizados por entregas en exceso o defecto respecto de las cantidades debidamente nominadas, por superarse la tolerancia establecida, el Proveedor será responsable y reembolsará a Gas Sayago o sus clientes el monto real que hubieren pagado a terceros por este concepto, sin perjuicio de las Penalizaciiones por Entrega de Gas en Exceso que pudieran aplicar.

10 MODIFICACIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Gas Sayago se reserva el derecho de solicitar al Proveedor modificaciones que permitan incrementar el Servicio o mejorar la calidad de la Terminal y será obligación del Proveedor

llevarlas a cabo siempre que no atenten contra las Prácticas Prudentes de la Industria ni afecten el cumplimiento de los Servicios Contractuales.

A efectos de dar cumplimiento a las modificaciones solicitadas por Gas Sayago en virtud de esta Cláusula, El Proveedor podrá solicitar un incremento justificado de su Cargo Fijo de Capacidad, Cargo Fijo por Operaciones y Mantenimiento, y Cargo Variable por Regasificación, basado en el costo de la inversión y operación de las ampliaciones a una TIR de 10%. El Proveedor deberá excluir el costo del financiamiento y los costos administrativos en sus Filiales, y deberá considerar como período para el cálculo de la TIR, la fecha en que las ampliaciones estarán operativas y el plazo de terminación del Contrato sin prórrogas que no hayan sido confirmadas. Las Partes modificarán de común acuerdo el Contrato según rige esta cláusula.

11 AMPLIACIONES:

11.1 Aumento de Capacidad Nominal:

Gas Sayago se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el aumento de Emisión hasta 15 millones de Sm3/d y el Proveedor estará obligado a acceder a realizar dicha ampliación.

A los 60 días de recibida la solicitud, el Proveedor deberá de informar a Gas Sayago:

a) fecha estimada en que estará operativo el aumento solicitado,
b) costo estimado,
c) el monto de: Cargo Fijo por Capacidad, Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento, y Cargo Variable por Regasificación, asociado al aumento de Emisión a que refiere esta cláusula. Dicho incremento estará basado en el costo de la inversión y operación de las ampliaciones a una TIR de 10%. El Proveedor deberá excluir el costo del financiamiento y los costos administrativos en sus Filiales, y deberá considerar como período para el cálculo de la TIR, la fecha en que las ampliaciones estarán operativas y el plazo de terminación del Contrato sin prórrogas que no hayan sido confirmadas.

11.2 Nuevos Puntos de Entrega.

Gas Sayago se reserva el derecho de solicitar al Proveedor la instalación de nuevos Puntos de Entrega y el Proveedor se obliga en ese caso a construir e instalar las cañerías, equipos y conexiones necesarias para cumplir con dicho requerimiento en los siguientes términos.

A efectos de dar cumplimiento a la instalación de nuevos Puntos de Entrega, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, el Proveedor podrá solicitar un incremento justificado de su Cargo Fijo por Capacidad, Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento y Cargo Variable por Regasificación basado en el costo de la inversión y una TIR de 10%. El Proveedor deberá excluir el costo del financiamiento y los costos administrativos en sus Filiales, y deberá considerar como período para el cálculo de la TIR, la fecha en que las ampliaciones estarán opera-

tivas y el plazo de terminación del Contrato, excluyendo en periodo de prórrogas que no hayan sido confirmadas. Las Partes modificarán de común acuerdo el Contrato según rige esta cláusula. En el caso de que Gas Sayago solicite incorporar o modificar instalaciones para despacho de GNL se reconocerá en lugar de variación del Cargo Variable por Regasificación, el correspondiente Cargo Variable por Despacho de GNL.

11.3 Razonabilidad de la respuesta del Proveedor

El Proveedor deberá responder en tiempo y forma a las solicitudes de Gas Sayago bajo las Cláusulas 11.1 y 11.2. Tanto los plazos de ejecución como los costos de las ampliaciones deben ser los que prevalezcan en el mercado para instalaciones similares en circunstancias similares, de acuerdo a Prácticas Prudentes de la Industria.

12 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes acuerdan que, además de las que surgen de otras disposiciones de este Contrato, será obligación de Gas Sayago.:

a) Cumplir con todas las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato.
b) Efectuar los Pagos al Proveedor conforme a lo establecido en el presente Contrato.
c) Gestionar las autorizaciones, habilitaciones o permisos, en la forma y condiciones previstas en el presente Contrato.
d) Otorgar el Acta de Inicio de los Servicios Contractuales de la Terminal
e) Indicar al Proveedor la programación de GNL a recibir y las entregas de GN y/o GNL a realizar.
f) Entregar en custodia al Proveedor el GNL necesario para que la Terminal se mantenga fría, para la realización las Pruebas y para el consumo propio de la Terminal, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.
g) En caso de existir, acordar y aprobar las normas de prestación de los Servicios Contractuales propuestas por el Proveedor.
h) Dar información al Proveedor conforme fuera establecido en los Requisitos Técnicos Particulares establecidas en la Licitación.
i) Instrumentar las obras de Dragado de Apertura de conformidad con lo establecido en el Anexo 7.
j) Constituir las Garantías de Gas Sayago de conformidad con lo establecido en la Cláusula 23 y mantenerlas vigentes.
k) Entregar oportunamente al Proveedor las especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la interconexión con el Gasoducto.

Las Partes acuerdan que, además de las que surgen de otras disposiciones de ese Contrato, será obligación del Proveedor:

a) Cumplir con todas las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato, en un todo de acuerdo con los documentos de las Bases de Licitación y de su Oferta.

b) Poner a disposición de Gas Sayago o de quien este indique la Capacidad Nominal, el Almacenamiento y todos los Servicios Contractuales, permitiendo el uso y goce de los mismos atendiendo las Garantías de Diseño establecidas en los Requisitos Técnicos Particulares.

c) Constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en conformidad con lo establecido en la Cláusula 23 y mantenerla vigente.

d) Contratar todos los Seguros, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 y mantenerlos vigentes.

e) Mantener la Terminal, garantizando la prestación de los Servicios Contractuales a Gas Sayago.

f) Mantener la documentación de los Instalaciones Flotantes en condiciones reglamentarias.

g) Asegurar que las Instalaciones Flotantes estén y permanezcan en la clase que le corresponda, conforme con las normas y reglamentos de una sociedad clasificadora reconocida en el mercado de GNL y que sea miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación.

h) Asegurar que la Terminal cuente con las instalaciones, equipos y servicios necesarios para mantener la continuidad de los Servicios Contractuales en los términos del Contrato.

i) Poner la Terminal en operación y en correcto estado de funcionamiento dentro de los plazos convenidos para la prestación de los Servicios Contractuales; garantizando que la Terminal sea capaz de operar de una manera segura con relación a cualquier eventualidad de operación de la propia Terminal y el Gasoducto.

j) Poner a disposición de Gas Sayago o de quien este indique la Capacidad Nominal y todos los Servicios Contractuales, permitiendo el uso y goce de los mismos.

k) Contar con un sistema de contabilidad de energía que permita llevar balances independientes del inventario de cada uno de los usuarios que Gas Sayago especifique, atendiendo lo establecido en las Bases de Licitación - Requisitos Técnicos Particulares.

l) Operar y mantener en forma segura todas las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de los Servicios Contractuales en los niveles de Eficiencia establecidos en la Oferta y atendiendo las Prácticas Prudentes de la Industria relativas a terminales de GNL.

m) Garantizar que la Terminal cuente con una posición de atraque, en la cual el Buque pueda arribar, atracar y zarpar en forma segura y en la cual pueda permanecer, descargar o cargar en forma segura, siempre a flote y en cumplimiento de todas las leyes y regulaciones, y en los tiempos establecidos en el Contrato.

n) Garantizar que la Terminal cuente con las instalaciones suficientes para el amarrado de las Instalaciones Flotantes y que puedan operar en forma segura y en cumplimiento de todas las leyes y regulaciones según se establece en este Contrato.
o) Notificar a la mayor brevedad posible a Gas Sayago cualquier modificación que se produzca en la Terminal que pudiera afectar la prestación de los Servicios Contractuales.
p) Entregar la información que Gas Sayago, actuando de manera razonable, o las autoridades le soliciten, incluyendo entregar puntualmente los Reportes de Avance.
q) Desarrollar y mantener planes de gestión de seguridad, salud, medio ambiente y calidad, incluido el Plan de Respuesta a Emergencias.
r) Dar cumplimiento al Cronograma de Ejecución acordado entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el Anexo 8.

13 PRUEBAS

El Proveedor deberá asegurar la realización de los siguientes conjuntos de Pruebas estipuladas en los Requisitos Técnicos Particulares:

- Pruebas en Fábrica
- Pruebas Previas al Inicio de los Servicios (que incluyen las Pruebas de Puesta en Marcha y Pruebas de Desempeño)
- Pruebas de Verificación durante la Vigencia del Contrato
- Pruebas de Verificación a la Terminación del Contrato

El Proveedor deberá presentar a Gas Sayago, con una anticipación de sesenta (60) Días para cada conjunto de Pruebas mencionado arriba, los protocolos, condiciones de aceptación y rechazo, y cronograma de las Pruebas, salvo para las Pruebas de Verificación que se llevarán a cabo a pedido de Gas Sayago, que deberá solicitarla con 60 Días de anticipación.

El Proveedor documentará el resultado de las Pruebas a medida que se vayan realizando y lo informará a Gas Sayago.

Gas Sayago se reserva el derecho de atestiguar, por su cuenta o a través de quién designe, las Pruebas, para lo cual el Proveedor se obliga a facilitar su presencia.

Gas Sayago se reserva el derecho de solicitar la repetición de alguna de las pruebas, en caso de dudas sobre su resultado. El costo de las mismas será de cargo de Gas Sayago en caso de verificarse la coincidencia de resultados entre las originales y las repetidas. En caso contrario serán de cargo del Proveedor incluyendo los gastos originados por la presencia de técnicos de Gas Sayago.

Será responsabilidad de Gas Sayago, si así se acordare, proporcionar el GNL necesario para iniciar el flujo de GNL y GN por la Terminal para comprobar su adecuado funcionamiento. Si el Proveedor requiere GNL para pruebas en mayores cantidades a las acordadas, el GN utilizado

en la realización de Pruebas que exceda el GN nominado para el período correspondiente, será considerado Entrega de Gas en Exceso.

Si durante la ejecución de estas Pruebas se regasificara GN, Gas Sayago asegurará la salida al Gasoducto.

Antes de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, y a efectos de que pueda otorgarse el Acta de Inicio de los Servicios Contractuales, el Proveedor deberá proporcionar a Gas Sayago los resultados de las Pruebas que se requieran de acuerdo con lo establecido en las Requisitos Técnicos Particulares. Habiendo verificado que el resultado de las Pruebas es satisfactorio, las Partes realizarán en conjunto una inspección de la Terminal y firmarán el "Acta de Inicio de los Servicios Contractuales".

A criterio de Gas Sayago podrá declararse Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales sin que se lleve a cabo la Prueba de Desempeño relativa a la descarga de GNL.

El Proveedor deberá reponer o reparar por su cuenta los Materiales que impidan cumplir con las Garantías de Diseño. La necesidad de reponer o reparar tales Materiales no excusará al Proveedor de su obligación de alcanzar la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales establecida en el Contrato, ni de su obligación de cumplir con los Requisitos Técnicos Particulares.

Todos los equipos instrumentos y conexiones necesarias para las Pruebas de Desempeño serán proporcionados, calibrados e instalados por el Proveedor, el cual deberá proporcionar previamente a Gas Sayago los certificados de calibración vigentes de los instrumentos utilizados. La instrumentación de las instalaciones temporales para las Pruebas, serán retiradas por el Proveedor al término de éstas.

Asimismo, deberá proporcionar, una certificación de la integridad técnica de la planta de acuerdo con las Prácticas Prudente de la Industria, emitidas por un tercero independiente reconocido internacionalmente designado por Gas Sayago a costo de Gas Sayago.

No se aplicará ninguna bonificación al Proveedor si los resultados de las Pruebas son mejores a los garantizados.

El costo del personal ajeno a Gas Sayago que intervenga en las Pruebas de Desempeño y los costos de preparación del equipo, del montaje y desmontaje del equipo, y de los materiales de consumo utilizados durante las Pruebas serán por cuenta y riesgo del Proveedor.

Gas Sayago podrá solicitar hasta dos veces por Año, la realización de Pruebas de Verificación durante la Vigencia del Contrato, a costo del Proveedor.

14 BUQUES

14.1 Buques Permitidos:

Los Buques Permitidos serán los incluidos en la Lista de Buques Compatibles que será actualizada periódicamente o bien todos aquellos que cumplan las especificaciones del Anexo 9, los caules podrán atracar y descargar en la Terminal.

14.2 Derecho de realizar estudio de Línea Base:

El estudio, con referencia a los criterios que establece OCIMF, puede ser solicitado por Gas Sayago o los armadores de los Buques que Gas Sayago o sus clientes contraten y será a cargo de Gas Sayago o de los terceros interesados. Las deficiencias detectadas deberán ser subsanadas por el Proveedor en plazos acordados y serán a cargo del Proveedor.

14.3 Proceso de Vetting

El proceso de Vetting, para determinar la inclusión en la lista de Buques Permitidos, será aplicado a los Buques contratados por Gas Sayago o sus clientes de acuerdo al 'GLE LNG Ship Approval Procedure' emitido el 29 de junio de 2004 y alineado a la publicación 'Ship Vetting & its Applitcation to LNG' de la sociedad Society of International Gas Tanker & Terminal Operators (SIGTTO) u otra referencia reconocida en la industria. El dictamen de compatibilidad será exclusiva responsabilidad del Proveedor, pero éste no podrá ser denegado sin fundamento.

En caso de denegarse un dictamen de compatibilidad, el Proveedor cooperará con Gas Sayago para lograr subsanar los puntos de incompatibilidad, en el entendido que el Proveedor no será responsable de incurrir en costos para tal efecto.

14.4 Obligación de informar modificaciones.

Gas Sayago deberá informar al Proveedor de cualquier modificación que pudiera afectar la compatibilidad de los Buques Permitidos, en cuyo caso los Buques afectados cesarán de estar incluidos en la Lista de Buques Permitidos. Gas Sayago podrá requerir modificaciones a la Terminal para lograr subsanar la incompatibilidad de Buques, de acuerdo a la cláusula que rige las modificaciones de la Terminal. El Proveedor no deberá hacer ninguna modificación a sus instalaciones que afecten la compatibilidad sin antes consultar con Gas Sayago. Cualquier costo en que tengan que incurrir los Buques, asociado con estas modificaciones, deberá ser cubierto por el Proveedor.

15 PROPIEDAD y CUSTODIA:

15.1 Propiedad.

El Proveedor no adquirirá la propiedad del GNL o GN conforme a este Contrato.

El Proveedor reconoce que todo el GNL y GN contenido en la Terminal es propiedad de Gas Sayago o sus clientes. Por tanto, todas los acuerdos que se establezcan con el Operador del

Gasoducto en relación con un acuerdo para balance operativo de los flujos de GN deben ser previamente informados y aprobados por Gas Sayago.

15.2 Custodia.

Entre el Punto de Recepción de GNL y el Punto de Entrega de GN y el Punto de Entrega de GNL, en su caso, el Proveedor tendrá la custodia del GNL o el GN, pero no la propiedad.

Asimismo mientras que el Proveedor tenga la custodia del GNL o GN, tendrá el derecho legalmente válido y en vigor para poder procesar todo el GNL que reciba conforme a lo establecido en este Contrato.

El riesgo y la custodia sobre el GNL se transfieren al Proveedor cuando el GNL pasa el Punto de Recepción.

El Proveedor será responsable por pérdidas, lesiones, reclamos, responsabilidad o daños causados en consecuencia y que surjan mientras el GNL o el GN se encuentre en su custodia.

15.3 Punto de Recepción y Puntos de Entrega

El Punto de Recepción del GNL y el Punto de Entrega de GNL será la brida de los brazos de carga y/o descarga, respectivamente.

El Punto de Entrega de GN será la brida aguas arriba de la conexión con el Gasoducto, sin perjuicio que la medición del GN se realizará en la EMC.

15.4 Regulaciones de Descarga.

La descarga de GNL se debe llevar a cabo estrictamente de conformidad con todas las regulaciones de seguridad aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, las normas legales y reglamentarias vigentes en la República Oriental del Uruguay, y las Normas de Servicio que proponga el Proveedor y apruebe Gas Sayago.

Gas Sayago dará un aviso por escrito al Proveedor sobre la fecha y hora de llegada estimadas al Puerto de Desembarque de cualquier Buque que transporte vía marítima el GNL que será recibido, así como la cantidad y calidad estimada de GNL que será descargado.

16 MEDICIONES

16.1 General

Todas las mediciones se harán de acuerdo a lo establecido por la normativa general aplicable y vigente en la República Oriental del Uruguay y atendiendo establecido en los Requisitos Técnicos Particulares.

El Proveedor permitirá a Gas Sayago o a quien ésta designe auditar las mediciones.

El procedimiento a seguir es el indicado en la última edición del LNG Custody Transfer Handbook de GIIGNL. Se acordará con el Proveedor la norma a utilizar en caso que la referencia indicada señale más de una alternativa.

16.2 Medición de GNL

Se realizará con la presencia de personal del Proveedor, de Gas Sayago o de quien éste designe, del proveedor de GNL, y de un experto designado por un tercero interesado. De ser requerido, un representante de las autoridades nacionales y/o aduanas, podrá asimismo presenciar esta medición.

16.3 Muestras de GNL.

Los representantes de Gas Sayago tendrán derecho a estar presentes pero la ausencia de un representante de Gas Sayago que haya sido debidamente citado no impedirá que se lleve a cabo la calibración y el muestreo.

Muestras de GNL deberán conservarse según lo solicitado por Gas Sayago en virtud de los acuerdos que se establezcan con los proveedores de GNL.

16.4 Medidas y Pruebas para la Entrega de Gas Natural.

La medición de GN se realizará en la Estación de Medición, Regulación y Control (EMC) perteneciente al Gasoducto, próxima al punto en que el Gasoducto llega a la costa, considerando lo establecido en el Acuerdo de Interconexión entre la Terminal y el Gasoducto.

El Operador del Gasoducto se encargará de las mediciones de las cantidades de GN que sean entregadas por el Proveedor en el punto de Entrega de GN, de conformidad con las prácticas para llevar a cabo la medición y pruebas a los equipos de medición establecidas por el Gasoducto. La información se enviará al Proveedor y a Gas Sayago.

En relación a la entrega de GN, antes de su entrega al Gasoducto, deberá pasar a través de la EMC, donde será regulada la presión y será cuantificado conforme a las condiciones requeridas por Gas Sayago.

17 REGLAS DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL

El Proveedor tendrá la obligación de operar la Terminal de acuerdo a las Nominaciones de GN que reciba de Gas Sayago y conforme a las instrucciones que ésta le imparta dentro de lo previsto en el Contrato. El Proveedor deberá mantener la disponibilidad de la Terminal; su diseño considerará la redundancia N+1 en aquellos equipos y sistemas que sean críticos.

El Proveedor deberá operar en todo momento y dar mantenimiento a la Terminal cumpliendo con todos los requisitos de seguridad, ambientales y de operación aplicables establecidos por las Autoridades, conforme a este Contrato, y de conformidad con la respectiva normativa nacional e internacional vigente y las Prácticas Prudentes de la Industria.

18 NOMINACIONES

18.1 General

Gas Sayago comunicará al Proveedor la programación de embarques y la proyección de la demanda de GN y coordinará con el Proveedor los requerimientos de mantenimiento programado y no programado.

La información intercambiada sobre arribos, demanda y mantenimiento, se actualizará con la siguiente base temporal:

- Anual: Se comunicará en Mes y semana atendiendo los contratos de abastecimiento. Se incluirá el esquema de cargamentos a recibir con base mensual.
- Trimestral: Esta programación refleja un ajuste trimestral sobre la aproximación anual e incluye la distribución semanal de la recepción y mantenimiento de la Terminal.
- Mensual: Considera ventanas de recepción con base diaria y una estimación diaria de la demanda de gas natural y el mantenimiento de la Terminal.
- Diaria: Gas Sayago y el Proveedor realizarán una coordinación en base horaria en relación a la recepción de embarques, demanda y mantenimiento de la Terminal.

De acuerdo al reglamento de transporte vigente, las nominaciones diarias se notificarán por escrito hasta las 13 horas del Día Operativo anterior y podrán ser reprogramadas hasta la hora 21 del Día en curso. El Día Operativo se define de acuerdo al Decreto 778/98.

18.2 Notificaciones de Fecha de Inicio

De conformidad con lo previsto en el Anexo 8, el Proveedor informará a Gas Sayago una Fecha Estimada de Inicio.

Seis meses antes de la Fecha Estimada de Inicio el Proveedor confirmará a Gas Sayago el período ajustado de 30 días para la Fecha Estimada de Inicio y para la posible recepción del primer Buque.

Tres meses antes de la Fecha Estimada de Inicio el Proveedor confirmará el período ajustado de 15 días para la Fecha Estimada de Inicio y para la posible recepción del primer Buque.

Dos meses antes de la Fecha Estimada de Inicio el Proveedor confirmará el período ajustado de 7 días para la Fecha Estimada de Inicio y para la posible recepción del primer Buque.

1 mes antes de la Fecha Estimada de Inicio el Proveedor y Gas Sayago acordarán la ventana de 36 horas para la Fecha Estimada de Inicio y para la posible recepción del primer Buque.

La Fecha de Inicio no podrá ser anterior a la Fecha Acordada de Inicio, salvo acuerdo por escrito de Gas Sayago.

La Fecha Estimada de Inicio solo tiene efectos de coordinación pero no modifica la obligación del Proveedor de poner a disposición de Gas Sayago los Servicios Contractuales en la Fecha Acordada de Inicio.

19 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD

19.1 Notificación de eventos importantes.

Gas Sayago y el Proveedor deberán regularmente consultarse y mantenerse informados oportunamente de cualquier cambio en los eventos o condiciones que pueda afectar significativamente la prestación de los Servicios Contractuales, como la operación de la Terminal, incluyendo sin limitación: contratos que ya hayan sido celebrados o que se encuentren en proceso, los esfuerzos realizados para la reanudación o reprogramación de entregas de GNL, la capacidad utilizada y disponible en la Terminal y las reparaciones y mantenimiento programado para la Terminal.

19.2 Confidencialidad

El Proveedor garantizará que mantendrá y hará que todo su personal, y subcontratistas, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionado con el desarrollo de la Terminal, ya sea suministrada por Gas Sayago, o generado en el cumplimiento del Objeto de este Contrato (la Información Confidencial), salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato.

El Proveedor no podrá revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo de Gas Sayago salvo sólo si dicha información:

a) Se haya tenido en conocimiento por el Proveedor previamente a la firma del Contrato.

b) Que sea de dominio público, se encuentre o esté disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Proveedor;

c) Aquella información en los que exista una obligación jurídica de informar.

Otorgado el consentimiento por Gas Sayago, el Proveedor podrá revelar cualquier Información Confidencial, en tanto en forma escrita el tercero que recibe dicha información garantice el compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.

El Proveedor será responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones de esta cláusula, sea que dicha revelación hubiera sido realizada por el Proveedor, o su perso-

nal, directores, agentes, asesores, colaboradores en general, Subcontratistas, o terceros que estén obligados o hayan sido autorizados a efectuar la divulgación.

Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

20 SEGURIDAD Y CONTROL

20.1 General

Las Partes reconocen la importancia de garantizar y mantener la seguridad y control en todos los aspectos contemplados en el presente Contrato, para todas las etapas de la prestación de los Servicios Contractuales. Es intención del Proveedor garantizar y mantener la seguridad y control de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria aplicables a las terminales de GNL.

El Proveedor mantendrá una relación de colaboración estrecha con las autoridades marítimas y demás Autoridades y observará todas las leyes, normas y órdenes pertinentes, así como normas internacionales y regulaciones y tendrá especial consideración por las guías y demás restricciones relativas a la seguridad y control de todas las operaciones, como de la navegación con Buques, el atraque, desatraque, la carga y descarga, debiendo este realizar los preparativos con las persónas apropiadas con respecto a tales actividades.

El Proveedor tomará todas las medidas necesarias para garantizar que sus respectivos empleados, agentes, operadores, contratistas o subcontratistas o toda aquella persona con la que requiera contar presten especial atención a la seguridad y control y que respeten las normas pertinentes en el desarrollo de sus tareas y prestación de servicios dentro de las instalaciones de la Terminal, como en las áreas de las Instalaciones Portuarias.

Los Sistemas de Control y los Sistemas de Seguridad ("SS") serán conforme a los niveles requeridos en las Requisitos Técnicos Particulares.

El Proveedor reportará regularmente a Gas Sayago acerca del cumplimiento de su Plan de Seguridad tanto durante el período de construcción como durante la operación de la Terminal.

20.2 Sistema de Seguridad

El Proveedor procurará que La Terminal cuente con todas las condiciones operativas de seguridad y protección mediante los sistemas que permitan una operación confiable y segura de la misma.

20.3 Sistema de Control

El Proveedor deberá procurar que el Sistema Integrado de Monitoreo y Control (SIMC) efectúe las funciones de control de los procesos, protección de equipo, presentación de información en monitores de supervisión y control, la adquisición de datos de proceso dentro de la Terminal y en los límites de interconexión con el Gasoducto y el almacenamiento de información para la generación de reportes.

20.4 Sala de Control

El Proveedor, dispondrá de una sala de control, desde la cual se realice la vigilancia y control de las operaciones de todos los equipos y sistemas de la Terminal, incluyendo la supervisión, control y protección de las operaciones de transferencia de GNL, tanto entre los Buques y las Instalaciones Flotantes como entre ellas mismas, y conforme a las especificaciones establecidas en las Requisitos Técnicos Particulares.

El Proveedor deberá contar un espacio para la permanencia de personal de Gas Sayago con una terminal del SIMC y el SS para acceso irrestricto a la información.

El Proveedor deberá garantizar a Gas Sayago el acceso a los manuales de operación y "data sheets" elaborados por los fabricantes de los equipos y/o del sistema. Los manuales deben incluir las últimas modificaciones consideradas durante la etapa de construcción, Pruebas y puesta en operación.

20.5 Plan de contingencia, emergencia y evacuacion

El Proveedor deberá contar con un Procedimiento y Plan de Contingencia, Emergencia y Evacuación por escrito coordinado con la ANP y las Autoridades de protección civil correspondientes, que sea ensayado por lo menos una vez por año y que contenga como mínimo descripción del lugar y medios de acceso a la Terminal, números de teléfonos del personal a activar durante una emergencia, roles y responsabilidades definidas, nombre y número de teléfono de las Autoridades y servicios públicos que deben ser notificados o involucrados, procedimientos de aislamiento y cierre de instalaciones y procedimientos de evacuación. El Proveedor deberá entregar a Gas Sayago dicho Plan por escrito e informarle de sus actualizaciones.

La Terminal debe contar con un servicio permanente a través de un número telefónico publicado para el reporte de incidentes que estén relacionados con la seguridad, por parte de Gas Sayago o terceros, y llevar un registro de los reportes.

21 PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO

21.1 Pagos a realizar por Gas Sayago

Los Pagos se realizarán en dólares americanos.

Gas Sayago pagará por los conceptos siguientes:

21.1.1 Capacidad de las Instalaciones Fijas

El Pago por el Cargo Fijo de Capacidad para el Mes 'm' (PCAPm)

PCAPm= [PCAPm cotizado en la Oferta] dólares estadounidenses

Este Pago cesará a los quince años de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, incluso si se hace uso de las prórrogas referidas en este Contrato o se extienden los Servicios Contractuales por Causa Extraña No Imputable.
Este Pago se realizará en forma mensual y no será pasible de ajuste de precios de índole alguna.

Desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales hasta el comienzo del primer Mes se calculará un PCAPm pro rata. Desde la finalización del último Mes completo para el Pago de PCAPm hasta el décimo quinto aniversario de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales se calculará un PCAPm pro rata.

21.1.2 Utilización de las Instalaciones Flotantes

El pago por el uso de los Instalaciones Flotantes para el Mes 'm' (PCIFm).

PCIFm: [PCIFm cotizado en la Oferta] dólares estadounidenses

Este Pago se realizará desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato, incluyendo los períodos de prórrogas referidas en este Contrato, si se hiciera uso de las mismas.

Este Pago se realizará mensualmente y no será pasible de ajuste de precios de índole alguna.

Desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales hasta el comienzo del primer Mes se calculará un PCIFm pro rata.

Desde la finalización del último Mes completo para el Pago de PCIFm hasta la finalización del Contrato se calculará un PCIFm pro rata.

21.1.3 Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento

El Pago por el Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento será PCFOMm.

Este Pago se realizará mensualmente y será pasible de ajuste de precios de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.2.

Este Pago se realizará desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato, incluyendo los períodos de prórrogas referidas en este Contrato, si se hiciera uso de las mismas.

Desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales hasta el comienzo del primer Mes se calculará un PCFOMm pro rata.

Desde la finalización del último Mes completo para el Pago de PCFOMm del Plazo del Contrato hasta la finalización del Contrato se calculará un PCFOMm pro rata.

21.1.4 Cargo Variable de Regasificación

El Pago por el Cargo Variable de Regasificación, se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

PCVRm= CVR*GNm

en donde :

PCVRm = Pago por Cargo Variable de Regasificación para el Mes " m".

CVR = [Cargo Variable de Regasificación de acuerdo con lo establecido en la Oferta.] dólares estadounidenses/MMBtu.

GNm = Gas Natural entregado en el Mes "m", expresado en MMBtu.

Este Pago se realizará mensualmente y será pasible de ajuste de precios de acuerdo a los establecido en el numeral 21.2.

Este Pago se realizará desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato, incluyendo los períodos de prórrogas referidos en este Contrato, si se hiciera uso de las mismas.

21.1.5 Cargo Variable por Uso de Energía

En caso que el Proveedor utilice alimentación de energía eléctrica provista por UTE, este Pago PCVUEm será el asociado al suministro de energía eléctrica utilizada por la Terminal en el Mes "m", según el valor de la factura correspondiente pagada a UTE, expresado en dólares estadounidenses.

Para la conversión a dólares estadounidenses de los valores facturados por UTE, se empleará en cada Mes el tipo de cambio interbancario billete comprador que rija al cierre del último Día Hábil del Mes anterior al de facturación de UTE, publicado por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay.

Este Pago se realizará mensualmente desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato, incluyendo los períodos de prórrogas referidas en este Contrato, si se hiciera uso de las mismas.

21.2 Ajuste de Precios

Gas Sayago liquidará el ajuste correspondiente a cada cargo o período de servicio prestado considerando cada uno de ellos por separado.

El Proveedor deberá presentar una nota solicitando la aprobación del Ajuste de Precios correspondiente, acompañada con las planillas de cálculos y su correspondiente liquidación, y la documentación probatoria de las fuentes de información utilizadas para dicho cálculo.

21.2.1 Ajuste a Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento

La siguiente fórmula de ajuste de precios aplica a los Pagos correspondientes al PCFOMm:

PCFOMma = PCFOMo * (X * Ma/Mo + (1-X) * IMSa/IMSo* USDo/USDa)

Donde:

PCFOMma = Pago por Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento para el Mes m, ajustado para el Año "a".

PCFOMo = [PCFOMo cotizado en la Oferta] dólares estadounidenses

X= [Factor de ponderación determinado por el Proveedor en su Oferta]

Ma = Producer Price Index de los Estados Unidos de América correspondiente al rubro All Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics de USA correspondiente al Mes anterior al del cálculo del ajuste.

Mo = Producer Price Index de los Estados Unidos de América correspondiente al rubro All Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics de USA correspondiente al Mes anterior al de recepción de las Ofertas.

IMS= Índice Medio de Salarios publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al Mes anterior al del cálculo del ajuste.

IMSo= Ídem al anterior pero correspondiente al Mes anterior al de recepción de las Ofertas.

USDa = Tipo de cambio interbancario billete comprador que rija al cierre del último Día Hábil del Mes anterior al del cálculo del ajuste, publicado por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay.

USDo = Tipo de cambio interbancario billete comprador que rija al cierre del último Día Hábil anterior a la fecha de apertura de las Ofertas, publicado por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay.

Este ajuste se realizará una vez por Año en enero.

21.2.2 Ajuste por Cargo Variable de Regasificación

La siguiente fórmula de ajuste de precios aplica a los Pagos correspondientes al PCVRm

PCVRma = PCVRo * Ma/Mo

Donde:

PCVRma = Pago por Cargo Variable de Regasificación para el Mes m, ajustado para el Año "a".

PCVRo = [PCVR contenido en la Oferta] dólares estadounidenses por MMBtu.

Ma = Producer Price Index de los Estados Unidos de América correspondiente al rubro All Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics de USA correspondiente al Mes anterior al de cálculo del ajuste.

Mo = Producer Price Index de los Estados Unidos de América correspondiente al rubro All Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics de USA correspondiente al Mes anterior al de recepción de las Ofertas.

Este ajuste se realizará una vez por Año en enero.

21.3 Total de Pagos

El monto total que Gas Sayago S.A. pagará mensualmente al Proveedor será la suma de los Pagos establecidos en 21.1.1,21.1.2, 21.1.3,21.1.4 y 21.1.5 con los correspondientes ajustes de precios establecidos en el numeral 21.2 ; menos las Penalizaciones establecidas de acuerdo con el numeral 28.

21.4 Facturación y Pago de los servicios de la Terminal de GNL

21.4.1 Facturas

El Proveedor deberá enviar una factura por cada Mes a Gas Sayago.

El Proveedor entregará un original de sus facturas ante Gas Sayago en La Cumparsita 1373 Piso 10; este domicilio podrá ser cambiado según las instrucciones de Gas Sayago . Las facturas deberán entregarse a más tardar el décimo (10°) Día (o si este no es un Día Hábil, durante el Día Hábil inmediatamente anterior) de cada Mes, respecto al GN del Mes anterior inmediato (la "Factura Mensual") y deberá cumplir con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables para tal efecto y deberá indicar:

a) El Pago por el Cargo Fijo de Capacidad (PCAPm)
b) El Pago por Utilización de las Instalaciones Flotantes (PCIFm)
c) El Pago por Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones (PCFOMma)
d) El Pago Variable por Regasificación (PCVRma)
e) El Pago Variable por Uso de Energía (PCVUEm)
f) Los descuentos por Penalizaciones
g) La suma pagadera en Dólares de conformidad con el numeral 21.3
h) Cualquier otra cantidad pendiente a ser pagada por Gas Sayago o por el Proveedor de conformidad con este Contrato
i) Los impuestos que sean de aplicación de acuerdo con las leyes vigentes (IVA en particular)
j) La cantidad total resultante a ser pagada por Gas Sayago

En el caso que el Proveedor no pueda calcular los elementos a incluir en una Factura Mensual a partir de la información existente debido a que la información necesaria no se encuentra disponible, el Proveedor calculará la Factura Mensual a partir de la mejor información comprobable que se encuentra disponible en ese momento. El Proveedor emitirá una Factura Mensual revisada junto con la siguiente Factura Mensual normal, inmediatamente después de tener disponible la información precisa.

21.4.2 Pago

Gas Sayago deberá pagar al Proveedor dentro de los treinta (30) días contados a partir de la recepción de cada Factura de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Las Facturas, se entregarán en el domicilio indicado en la Cláusula 25 de este Contrato.

En el caso de que el día 30 sea un Día Hábil Bancario, Gas Sayago deberá realizar el pago el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

En caso de existir discrepancias entre las cantidades y/o montos facturados, Gas Sayago deberá efectuar las observaciones pertinentes en un plazo de diez Días contados a partir de la recepción de cada Factura.

En caso de no arribarse a un acuerdo, Gas Sayago abonará en plazo (dentro de los treinta días de recibida la Factura) las cantidades y montos no cuestionados, aplicándose respecto al resto el mecanismo de solución de controversias previsto en este Contrato.

21.4.3 Redondeo

Todos los cálculos intermedios necesarios para determinar cualquier precio o cargo aplicable en los términos de este Contrato deben hacerse a ocho (8) dígitos decimales sin redondeo y la cifra resultante se expresará únicamente con los primeros dos (2) dígitos decimales.

21.4.4 Contraprestación Única

Salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato, el Proveedor reconoce y acepta que los montos que Gas Sayago debe pagar conforme a este capítulo de Precios y condiciones de Pago son la única contraprestación que recibirá por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. En virtud de lo anterior, el Proveedor no tendrá derecho de reclamar ningún ajuste, recompensa, indemnización o reclamación, relacionado en alguna forma con la celebración, ejecución, rescisión o terminación de este Contrato, salvo por lo expresamente estipulado en el mismo Contrato y salvo por cualquier derecho que tenga bajo la ley con relación al incumplimiento de Gas Sayago de cualquiera de sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

21.4.5 Inicio de los Pagos.

La obligación de Gas Sayago de pagar al Proveedor por los Servicios Contractuales en virtud de este Contrato se devengará a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales según se la define en la cláusula 6.2.

21.4.6 Ajuste por Cambios en la Ley

Las Partes están de acuerdo en que si el Proveedor incurre en costos mayores o menores con relación al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato a causa de Cambios en la Ley, siempre que el valor neto acumulado de dichas variaciones de costos fuese superior a US$ 5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses) por Año Contractual, entonces Gas Sayago (en el caso de que el Proveedor incurra en costos mayores, en el entendido que deberá haber ejercido los esfuerzos razonables para mitigar dichos costos) realizará los Pagos conforme a las Facturas Mensuales que sean necesarias a efecto de reembolsar dichos costos, (sujeto a previa documentación y justificación de su procedencia), y el Proveedor (en el caso de que el Proveedor incurra en menores costos), reducirá sus Facturas de manera acorde.

Dicha cantidad de US$5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses) será ajustada cada Año Contractual conforme a la variación del Consumer Price Index de los Estados Unidos de América, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Si el valor neto acumulado de dichas variaciones de costos fuere inferior a US$5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidense o la cantidad equivalente actualizada) durante cualquier Año Contractual, el monto al cual hubieran ascendido las variaciones de costos acumuladas durante tal Año Contractual será considerado como saldo inicial para el cálculo del valor neto de las variaciones de costos correspondientes al Año Contractual siguiente.

Cualesquiera Pagos realizados de conformidad con esta cláusula serán pagaderos cuando el valor neto de tales variaciones alcance US$5.000. 000 (cinco millones de dólares estadounidense o la cantidad equivalente actualizada), en el entendido que incrementos o disminuciones que tengan un efecto recurrente en una base mensual o anual deberán reflejarse en su totalidad en las Facturas Mensuales correspondientes a las fechas en que dichos efectos sucedan, e incrementos que sean el resultado de requerimientos de inversiones de capital adicionales (tal y como en la Terminal) deberán reflejarse en las Facturas Mensuales basándose en una amortización de dichas inversiones de capital y una tasa de 10% (diez por ciento) de retorno sobre inversiones requerido con relación a dichas inversiones de capital adicionales tomando en cuenta la porción de la vida útil remanente de los activos afectados que coincida con el término restante del Contrato.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de cualquiera de las Partes a la otra de la ocurrencia de Cambios en la Ley que aumenten o disminuyan los costos del Proveedor, el Proveedor deberá entregar a Gas Sayago un estimado por escrito del aumento o disminución en los costos que se derive de los Cambios en la Ley, un análisis de los fundamentos de dicha propuesta y un cálculo del monto a ser reflejado en cada Factura Mensual (colectivamente, el "Ajuste Estimado").

No se realizarán Pagos por Ajustes por Cambios en la Ley mientras no se resuelva la discrepancia, pero cualquier pago será retroactivo, incluyendo intereses calculados a la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera para empresas Grandes y Medianas en dólares para

plazos menores a 365 días publicada por el Banco Central del Uruguay desde la fecha en que los costos del Proveedor hayan incrementado o disminuido como resultado del Cambios en la Ley.

21.4.7 Pago de Montos Sujetos a Ajuste

En el caso que el Proveedor prepare Facturas que incluyen montos que han sido sujetos a ajuste de acuerdo con los términos de este Contrato, el Proveedor debe indicar en forma explícita y por separado en la Factura, los pagos adicionales a realizarse como resultado de dichos ajustes.

21.4.8 Método de Pago

Todos los Pagos requeridos de conformidad con esta Cláusula se realizarán por Gas Sayago mediante depósito o transferencia de fondos a la cuenta XXXX Del Banco XXXX o a la cuenta que el Proveedor comunique por escrito a Gas Sayago.

21.4.9 Atraso en el Pago

En el caso de que Gas Sayago no pague cualquier cantidad adeudada al Proveedor bajo este Contrato dentro del plazo pactado para tal pago, Gas Sayago deberá de pagar gastos financieros a la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera para empresas Grandes y Medianas en dólares para plazos menores a 365 días publicada por el Banco Central del Uruguay . Dichos Pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por los Días desde la fecha en que dicho Pago sea exigible, hasta la fecha en que efectivamente las cantidades sean pagadas y puestas a disposición del Proveedor.

21.4.10 Retenciones de los Pagos

Gas Sayago se reserva el derecho de retener de cualquier Pago sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondiera, las sumas que resulten necesarias para hacer frente a:

a) Pago de los Tributos no efectuados por el Proveedor de acuerdo a las disposiciones legales
b) Penalizaciones
c) Todo otro concepto atribuible al Proveedor que surja por la ejecución del Contrato.

21.4.11 Cambio de índices, tasas, etc.

a) Si por algún motivo, dejara de editarse una publicación que informe alguna tasa o índice aplicado en el presente Contrato; o, dicha tasa o índice dejara de existir por algún motivo, entonces, las Partes deberán seleccionar una tasa o índice comparable, con los ajustes que sean necesarios o que correspondan, para aplicarla en su reemplazo y que mantenga la intención y el efecto económico de la tasa o índice original. Si las Partes no llegaran a un acuerdo con respecto a una tasa o índice de este tipo, la cuestión deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula referente a Solucion de Controversias a través de Consultoría o Arbitraje Técnico, y el Consultor o el Tribunal Arbitral pertinente deberá seleccionar una tasa o índice publicado o una combinación de tasas o índices, con los ajustes necesarios o correspondientes, que mejor mantenga el equilibrio económico original establecido por las Partes.

b) Si no se publicara alguna de las tasas o índices utilizados en el presente Contrato en una fecha en particular pero la publicación que lo contiene sigue siendo publicada y la tasa o índice sigue existiendo, entonces las Partes deberán utilizar la tasa o índice publicado que estuviera vigente a la fecha de su publicación más reciente como la tasa o el índice previo a dicha fecha, a menos que se disponga de otra manera en el presente Contrato.

c) Si se publicara un valor incorrecto con respecto a alguna tasa o índice utilizado en el presente Contrato y dicho error fuera corregido y publicado dentro de un (1) año de la fecha de la publicación de la tasa o del índice incorrecto, entonces la tasa o el índice corregido reemplazará la tasa o el índice incorrecto y todo cálculo que involucre dicha tasa o índice incorrecto deberá recalcularse. Cada una de las Partes tomará las medidas necesarias en función de los cálculos así modificados, incluido el ajuste de montos previamente facturados o cancelados.

22 IMPUESTOS, TASAS, OTROS COSTOS Y CARGOS:

El Proveedor considerará aplicable el régimen tributario Uruguayo vigente durante este Contrato.

Respecto a los Servicios Contractuales que el Proveedor facture, deberá discriminar en su Oferta el monto de los Tributos que gravarían a los mismos.

23 GARANTIAS

El Proveedor garantiza el fiel cumplimiento del contrato mediante:

xxxxxx

Gas Sayago garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente contrato mediante una fianza solidaria constituida por UTE y ANCAP, incorporada en Anexo 10.

24 SEGUROS

Es obligación del Proveedor que todos los bienes e instalaciones suministrados en virtud del Contrato y los Servicios Contractuales a brindar en la Terminal estén totalmente asegurados por el mismo, en la moneda de cotización, contra los daños o perjuicios que pudieran ocurrirle durante el periodo de vigencia de este Contrato y atendiendo lo expresado en las Bases de Licitación.

Deberá preverse en los respectivos contratos de seguro que la Administración Nacional de Puertos resulte co-asegurada por los mismos, así como Gas Sayago cuando corresponda.

24.1 Seguros durante el Montaje y la Obra Civil.

El Proveedor deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de la Terminal, una o varias pólizas de seguros contra todo riesgo de Construcción y Montaje (CAR/EAR) por el valor total de la Obra que cubra cuando menos (i) riesgos de daños físicos, incluyendo los riesgos de sabotaje y terrorismo, causados a las Obras, a los Materiales y a los equipos principales, (II) pérdidas de utilidad por demora en inicio de operación , (III) riesgos derivados del montaje de maquinaria (inclusive durante el período de Pruebas, (IV) riesgos de transporte de los Materiales y los equipos principales al Sitio, (V) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables.

Esta póliza deberá permanecer vigente hasta la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales debiendo tener el adicional de mantenimiento extendido y error de diseño. Deberá tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos. Todos los beneficios cobrados por virtud de dicha póliza de seguro contra todo riesgo deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras.

24.2 Seguro de Responsabilidad Civil durante la Construcción y Montaje

El Proveedor deberá obtener a su sola costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con las Obras, una o más pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil del Proveedor, contratista y de los subcontratistas y proveedores con respecto a daño, pérdida o lesión a terceros y/o a bienes que no formen parte de las Obras o del equipo del Proveedor, que ocurran debido a la ejecución de las Obras. Cada una de las respectivas pólizas de seguros deberán tener características equiparables a pólizas de seguros similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y deberán mantenerse en pleno vigor y efecto por el Proveedor hasta la finalización de la Obra.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, sesenta millones de Dólares (U$S60.000.000,00). La cantidad antes indicada pudiera reducirse, siempre y cuando, dicha cantidad esté avalada por un estudio de riesgos realizado a costa del Proveedor, donde se indique la pérdida máxima posible por responsabilidad civil. En las pólizas se señalará a Gas Sayago como un tercero en caso de daño o perjuicio contra Gas Sayago.

24.3 Seguro Contra Todo Riesgo Durante la Operación.

El Proveedor deberá obtener, a su propia costa y con anterioridad a la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, una o varias pólizas de seguros contra todo riesgo operativo de acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio de riesgos, éste deberá indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos, a que están expuestos los bienes (incluyendo los inventarios de Gas Sayago que están en custodia) , que cubra cuando menos (I) riesgos de daños físicos, incluyendo los riesgos de sabotaje y terrorismo y rotura de maquinaria, causados a

la Terminal, (II) pérdida de utilidades o interrupción de negocios, incluyendo extensión a clientes y proveedores (III) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables. En la póliza se señalará a Gas Sayago como coasegurado según corresponda.

Asimismo, esta póliza deberá tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos y todos los beneficios cobrados por virtud de la misma, salvo los que provengan de la cobertura de pérdida de utilidades o interrupción de negocios, deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la Terminal.

24.4 Seguros de Responsabilidad Civil durante la Operación.

El Proveedor deberá obtener a su propia costa y antes de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, una o más pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil del Proveedor, contratista y de los subcontratistas y proveedores con respecto a daño, pérdida o lesión a terceros y/o a bienes que no formen parte de las Obras o del equipo e instalaciones del Proveedor, que ocurran durante el Contrato o ejecución de los Servicios Contractuales . La o las pólizas respectivas deberán especificar claramente que Gas Sayago y sus empleados , serán considerados como terceros en caso de daños o perjuicios contra Gas Sayago,
Cada una de las respectivas pólizas de seguros deberán tener características equiparables a pólizas de seguros similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y deberán mantenerse en pleno vigor y efecto por el Proveedor hasta la finalización del Contrato.

La diferencia que pudiera existir entre el monto de la indemnización que determine la compañía aseguradora y el daño producido, será de cuenta del Proveedor y de acuerdo, a valores de reposición y conforme a los precios habituales de la industria del GNL.

Los seguros obligatorios y los estipulados en este Contrato son considerados como los mínimos admisibles, sus condiciones deberán ser presentadas por el Proveedor para su aprobación por Gas Sayago y tendrán que estar suscriptos con anterioridad a la fecha de iniciación de cualquier trabajo o a la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales.

24.5 Incremento en las sumas aseguradas o límites de responsabilidad a través del tiempo.

Los límites mínimos de responsabilidad y/o sumas aseguradas contratados por el Proveedor requerido en las Cláusulas 24.3 y 24.4, deberán ser aumentados por el Proveedor conforme lo indiquen los estudios de riesgo, los cuales deberán ser realizados con una periodicidad mínima de tres (3) años.

24.6 Renuncia a la Subrogación

Todas las pólizas obtenidas y mantenidas por el Proveedor conforme al presente Contrato incluirán la renuncia de los aseguradores a todos los derechos de subrogación contra Gas Sa-

yago y todos sus cesionarios, Filiales, mandatarios, servidores públicos, directores, empleados, aseguradores o emisores de pólizas de todos los derechos o reclamos de los aseguradores a una indemnización, compensación o contrareclamación, mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de las personas aseguradas referidas en esta Cláusula 24.6.

24.7 Asegurados

El término "asegurado" se deberá interpretar en todas las pólizas de seguro requeridas por esta Cláusula 24 como referido al Proveedor. Los contratistas, los subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos dentro de la póliza del Proveedor, si éste así lo manifiesta, en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes como se indica en la Cláusula 24.

El Proveedor en caso de requerirlo, podrá incorporar como asegurados adicionales a los Acreedores y a el (los) respectivo(s) Garante(s).

24.8 Aseguradores

Cada póliza de seguros deberá ser emitida por una compañía de seguros registrada ante la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay y que cuente con la autorización para operar el o los ramos de seguros que se requieran conforme al presente Contrato. La compañía deberá estar reasegurada con compañías reaseguradores que cumplan con una calificación para los líderes de "A+" y de los demás participantes con una calificación de al menos "BBB" de acuerdo a los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor´s o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best; Moody´s;Duff and Phelps.

24.9 Notificaciones

(a) Cada Póliza de Seguro deberá requerir que el Proveedor notifique por escrito a Gas Sayago (i) la celebración del contrato de seguro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su celebración, (ii) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios en la misma, con al menos treinta (30) días de anticipación, (iii) que ha pagado la prima correspondiente a los seguros establecidos en la Cláusula 24, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar los comprobantes de pago y (iv) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar las mencionadas pólizas de seguros en cualquier forma.

(b) El Proveedor deberá notificar de inmediato a Gas Sayago la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Cláusula 24, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (ii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula 24, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por el Proveedor.

24.10 Certificaciones

Gas Sayago podrá verificar en cualquier momento que el Proveedor mantenga los seguros que requiere mantener conforme al presente Contrato, y el Proveedor contra la solicitud al respecto deberá proporcionar evidencia adecuada para comprobar que dichos seguros se encuentren en pleno vigor, incluyendo sin limitación, las pólizas de seguro, los recibos que evidencien el pago de las primas y la documentación certificada relativa a los términos y coberturas de las pólizas. Además, dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en el cual cada póliza requerida en esta Cláusula 24 deba ser obtenida, y en cada aniversario subsecuente a tal fecha, el Proveedor deberá entregar a Gas Sayago un certificado emitido por sus aseguradores y reaseguradores en el cual éstos confirmen lo siguiente: (a) el nombre de la compañía aseguradora que emitió cada póliza, (b) el alcance, cobertura, deducibles, exclusiones, límite y día de vencimiento de cada póliza, (c) que cada póliza está en pleno vigor y efecto a la fecha de la certificación, (d) que el Proveedor ha efectuado todos los pagos de primas correspondientes, y (e) que Gas Sayago y todos sus cesionarios han sido nombrados beneficiarios adicionales en cada póliza.

24.11 Beneficiario

El Proveedor, Gas Sayago y todos los cesionarios de ésta deberán ser nombrados como beneficiarios adicionales en todas las pólizas de seguros, excepto las pólizas de responsabilidad civil requeridas por ésta Cláusula 24.

El Proveedor en caso de requerirlo, podrá incorporar como beneficiarios preferentes a los Acreedores y a el (los) respectivo (s) Garante (s).

24.12 Duración de las Pólizas

Salvo indicación en contrario, todas las pólizas requeridas por esta Cláusula 24 deberán estar vigentes durante el plazo del Contrato incluidas sus prórrogas y deberán tener una duración de al menos un (1) año. En caso de que el Proveedor no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, Gas Sayago tendrá la opción de (a) hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de pagar los costos de renovación de dichas pólizas en nombre del Proveedor, o (b) rescindir el presente Contrato.

24.13 Moneda de Pago

Las primas de todos los seguros que deberán mantenerse de conformidad con esta Cláusula 24 serán pagadas por el Proveedor a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas requeridas en ésta Cláusula 24 deberán ser denominados y pagaderos en dólares estadounidenses.

24.14 Seguros de los contratistas y proveedores

El Proveedor se cerciorará que todos los subcontratistas y proveedores, en todo momento durante el período en que participen en la realización de trabajos y/o prestación de servicios en relación con la Terminal, suministren y mantengan en pleno vigor y efecto pólizas de seguros equivalentes a las establecidas en esta Cláusula 24. Dichas pólizas cubrirán los riesgos de daños físicos a Materiales, incluyendo el catastrófico, así como la responsabilidad civil frente a terceros, incluyendo a Gas Sayago y a los subcontratistas y proveedores, así como a sus empleados.

24.15 Términos y Condiciones Adicionales

Todas las pólizas de seguro requeridas por esta Cláusula 24 deberán estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumento en deducibles) sin la autorización previa por escrito de Gas Sayago. Además, todas las pólizas de seguro deberán especificar que son primarias y no adicionales o en contribución a cualquier otro seguro.

24.16 No Liberación de Obligaciones Contractuales

El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Contrato no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del Proveedor frente a Gas Sayago en virtud del Contrato, ni se entenderá que se considera que dichas pólizas son adecuadas para indemnizar a Gas Sayago contra dicho riesgo. Por lo tanto, el Proveedor será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesario o prudente para su protección. .

24.17 Disposición General

Los riesgos, obligaciones y responsabilidades prevista a cargo del Proveedor en este Contrato son independientes de la contratación de los seguros a que se refiere esta Cláusula y, por consecuencia, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse, en la medida de los mencionados seguros, por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos o la falta de pago de los aseguradores, en perjuicio de Gas Sayago o de terceros. El Proveedor, por lo tanto, podrá negociar por su cuenta a riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Cláusula 24, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

25 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

El Proveedor es responsable civil y penalmente, en su caso, por todos los riesgos emergentes de la ejecución de este Contrato, ya sea que afecten a bienes o personas, propios o ajenos, y cualquiera sea la naturaleza del daño (administrativo, ambiental, técnico, legal, financiero,

comercial, etc.), La responsabilidad total y acumulativa del Proveedor que surja de o esté relacionada con el presente Contrato no deberá exceder el monto máximo del cien por ciento (100 %) del monto total del Contrato, incluidas las multas, Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y sus refuerzos.

Asimismo, el Proveedor asume íntegramente la responsabilidad por daños, pérdidas y demás perjuicios ocasionados en los Materiales e instalaciones que constituyen las Obras en relación a cualquier daño o perjuicio sufrido en las mismas, como consecuencia de vicios o defectos de construcción o de funcionamiento, en los suministros o en los trabajos por él ejecutados, sin perjuicio de la responsabilidad decenal que tiene el Proveedor de acuerdo a las normas legales vigentes (artículo 1844 del Código Civil Uruguayo).

De conformidad a lo establecido en el artículo 1346 inciso segundo del Código Civil Uruguayo, el Proveedor, sus funcionarios, directores, empleados, agentes o representantes no serán responsables de los daños que no sean consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento.

Toda responsabilidad conforme al presente Contrato (con excepción de la prevista en el art. 1844 del Código Civil) finalizará a los dos años con posterioridad a la fecha de la transferencia de las instalaciones de la Terminal.

Las disposiciones de la presente Cláusula continuarán vigentes luego de la extinción del presente Contrato.

La responsabilidad de Gas Sayago por el cumplimiento de todas sus obligaciones emergentes del presente Contrato no podrá superar el cien por ciento (100%) del monto total del mismo.

26 CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE. CAUSAS E INVOCACIÓN

Se considerarán Causas Extrañas No Imputables a todos los efectos del Contrato que afecten la ejecución del mismo y cuya ocurrencia no sea responsabilidad de ninguna de las Partes y siempre que se hayan adoptado todas las medidas razonables para evitarlas o reducir los daños consiguientes y que reúnan las características de ser inevitables, imprevisibles e irresistibles.

Las siguientes circunstancias enunciadas de manera no excluyente, que se incluyen podrán ser consideradas Causa Extraña No Imputable, siempre que reúnan los requisitos exigidos precedentemente:

- Guerra, estado de beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, tumultos, insurrecciones o usurpación de poder y actos de terrorismo.
- Huelgas generales o sectoriales con carácter general.

- Confiscaciones, expropiaciones, daños o destrucción causados por las Autoridades o sus agentes, embargo de mercaderías.
- Desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, tifones, huracanes o inundaciones.
- Naufragio de barcos.
- Cualquier otra causa de Causa Extraña No Imputable que sea reconocida como tal por Gas Sayago, de acuerdo a lo indicado en la primera cláusula de este párrafo.

De producirse alguna de las causas citadas, la Parte que la invocara deberá notificar a la otra, en forma inmediata, y en todos los casos dentro de los 5 (cinco) Días desde la ocurrencia del hecho. Dentro de los 10 (diez) Días siguientes la Parte que invoca tal causa de imposibilidad deberá presentar la documentación probatoria que justifique la ocurrencia de la causa alegada.

La falta de notificación en los plazos establecidos será considerada, en forma inexorable, como renuncia de cualquiera de las Partes a invocar Causa Extraña No Imputable.

Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido una situación de Causa Extraña No Imputable, la Parte que alegue su existencia, tendrá la carga de la prueba de que éste ha ocurrido.

Nada de lo establecido en esta Cláusula relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por Causa Extraña No Imputable.

En caso de darse un evento comprendido en esta disposición, Gas Sayago continuará pagando los cargos fijos correspondientes durante la duración del referido evento de Causa Extraña No Imputable.

El lapso real de la demora o incumplimiento será agregado al tiempo previsto para la prestación de los Servicios Contractuales.

La demora o incumplimiento de las obligaciones del Proveedor serán excusados durante el tiempo y en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por Causa Extraña No Imputable sin derecho a reclamo de indemnización de Gas Sayago, por el lapso de inactividad transcurrido.

Todas aquellas obligaciones no afectadas por Causa Extraña No Imputable serán cumplidas oportunamente de acuerdo a las condiciones de este Contrato.

Si se presentaren circunstancias de Causa Extraña No Imputable, que en opinión del Proveedor, requieran de acción inmediata, el mismo tomará todas las acciones y realizará todos los desembolsos requeridos para proteger sus intereses y los de Gas Sayago.
Las circunstancias antes expresadas deberán ser probadas en forma fehaciente.

27 CAUSA IMPUTABLE A LA AUTORIDAD

Las Partes entienden comprendido dentro del concepto de Causa Imputable a la Autoridad la imposibilidad de obtener permisos u autorizaciones a pesar de que el Proveedor empleara los recursos técnicos y económicos de manera diligente, o cualquier acto u omisión, por parte de cualquier Autoridad, que impida la construcción de la Terminal o la provisión de los Servicios Contractuales.

La invocación de Causa Imputable a la Autoridad tendrá las mismas condiciones y efectos que la Causa Extraña no Imputable, excepto en lo que refiere a rescisión.

28 PENALIZACIONES

28.1 Penalización por Atraso

Por cada Día de atraso en alcanzar la Fecha Acordada de Inicio de los Servicios Contractuales aplicará una Penalización al Proveedor de acuerdo a la siguiente fórmula:

P_A = 2 x (PCAPm + PCIFm + PCFOMm) x 12/365

Los componentes de Pago contenidos en la fórmula son los definidos en el numeral 21.1 y con el correspondiente ajuste según 21.2.

El Proveedor no será pasible de Penalizaciones por Atraso para los Días de atraso que fueren causados exclusivamente por:

a) no poner Gas Sayago a disposición del Proveedor el GNL que se hubiera acordado en el Cronograma para realizar las Pruebas

b) no cumplimiento del Cronograma en lo que respecta a Dragado de Apertura atribuible a Gas Sayago

c) no poder realizar las Pruebas por falta de interconexión con el Gasoducto no atribuible al Proveedor.

28.2 Penalización por Indisponibilidad de los Servicios Contractuales

(Atraque, transferencia de GNL, almacenamiento, regasificación y entrega de GNL y GN).

Para medir la indisponibilidad del servicio de atraque, transferencia de GNL, almacenamiento y regasificación ID, se deberá realizar un seguimiento horario del estado del equipamiento y determinar la cantidad efectiva de tiempo que estuvo disponible dicho equipamiento durante el Mes m. Para la medición de los valores relativos a los Servicios Contractuales se deberá contar con una captura por el SICM y una transmisión en línea desde la Terminal de todos los parámetros que se requieran para el monitoreo de los Servicios Contractuales y cálculo de las Penalizaciones.

Se considera que un Servicio Contractual no está disponible en su totalidad cuando no se cuente con al menos N equipos críticos, o cuando efectivamente no se alcancen los valores nominados por Gas Sayago dentro de lo estipulado en el Contrato.

Si las Instalaciones Portuarias presentan defectos estructurales que impiden el arribo o atraque de los Buques o derivan en pérdida de disponibilidad de la Terminal, se considerará que la Terminal no está disponible durante el período en que persistan dichos defectos.

P_IDm = 5 x [(PCAPm) + (PCIFm) + PCFOMm]*h/H*%AS

P_IDm: Penalización por Indisponibilidad de los Servicios Contractuales correspondiente al Mes m

Los componentes de Pago contenidos en la fórmula son los definidos en el numeral 21.1 y con el correspondiente ajuste según 21.2.

h: es el período (en horas) durante el cual hay menos de N equipos y sistemas del proceso de atraque, transferencia, almacenamiento, regasificación y entrega que se encuentran disponibles. Se considerará que la Terminal como un todo está limitada por el Servicio que presente la mayor restricción.

H: es la cantidad total de horas en el Mes m.

%AS: es el factor porcentual de afectación a los Servicios Contractuales resultante de contar con un valor dado por el mínimo entre a) el porcentaje real de cumplimiento de los Servicios Contractuales b) el número de equipos críticos inferior a N en el proceso que presente la mayor restricción o c) los valores alcanzados durante la última Prueba de Verificación.

28.3 Penalización por Entrega de Gas en Exceso.

Esta Penalización se aplica para los apartamientos por encima de la cantidad de GN diaria entregada a Gas Sayago, respecto a la nominada por Gas Sayago, teniendo en cuenta que

a) Se acepta una diferencia diaria de cinco (5) por ciento de GN entregado por el Proveedor respecto del nominado por Gas Sayago.

b) El Proveedor no será penalizado por Gas en Exceso, si el GN entregado en un Día no supera la Emisión Mínima.

La medición de la cantidad de GN entregada se realizará a partir de los datos obtenidos en la EMC. Estos datos se transmitirán en línea a Gas Sayago.

Al finalizar cada Mes, el Proveedor pagará, si corresponde, una penalización P_EGE que corresponde a la suma de las Penalizaciones diarias en que haya incurrido por haber entregado una cantidad de GN natural superior a la nominada por Gas Sayago:

P_EGEm= ∑ (GE x P_GNL)

GE=Q_real- maximo (Q_nom, Q_min) siempre que la cantidad sea positiva, cero en otro caso.

donde

Q_min: Es la cantidad de GN en MMBtu correspondiente a la Emisión Mínima

Q_nom: Es la cantidad de GN MMBtu nominada por Gas Sayago para un Día del Mes.

Q_real: Es la cantidad de GN en MMBtu emitida por la Terminal en un Día del Mes.

∑ sumatoria para los valores de todos los Días del Mes m

P GNL: es el precio de GNL en dólares por MMBtu que resulta de la fórmula aplicada para la última compra de Gas Sayago o sus clientes ajustado por el valor del índice aplicable a dicha fórmula para el Mes m.

28.4 Penalización por Consumo Propio en Exceso.

Al finalizar cada Mes, el Proveedor pagará, si corresponde, una penalización P_CPE relativa al incumplimiento del Consumo Garantizado de Gas y el Consumo Garantizado de Energía Eléctrica, de acuerdo con la siguiente fórmula:

P_CPEm= P_GNL x ∑DC_ GN x GNLr + P_EE x ∑DC_EE x EEr

Donde

∑ sumatoria de los valores correspondientes a todos los intervalos calculados por el SIMC y transmitidos en línea desde la Terminal a Gas Sayago en el Mes m

DC_GN: diferencia entre la el Consumo Real de Gas y el Consumo Garantizado de Gas, siempre que la cantidad sea positiva, cero en otro caso.

P GNL: es el precio de GNL en dólares por MMBTU que resulta de la fórmula aplicada para la última compra de Gas Sayago o sus clientes ajustado por el valor del índice aplicable a dicha fórmula para el Mes m.

DC_EE: diferencia entre el Consumo Real de Energía Eléctrica y el Consumo Garantizado de Energía Eléctrica, siempre que la cantidad sea positiva, cero en otro caso.

P EE: es el precio de la Energía Eléctrica de acuerdo al valor unitario mayor del Pliego Tarifario vigente de acuerdo al contrato firmado entre el Proveedor y UTE.

Para la conversión a dólares estadounidenses del precio de la Energía Eléctrica, se empleará en cada Mes el tipo de cambio interbancario billete comprador que rija al cierre del último Día

Hábil del Mes anterior al de facturación de UTE, publicado por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay.

29 MORA.

Las Partes incurrirán en mora de pleno derecho por el solo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas sin necesidad de interpelación judicial ni privada.

30 MODIFICACIONES

Solo podrán modificarse o ampliarse los términos y condiciones del Contrato, mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato serán válidas a menos que esté escrita, fechada, haga referencia expresa al Contrato, y este firmada por quien tenga la representación para contraer obligaciones por cada una de las Partes.

31 RENOVACIÓN DEL CONTRATO.

Con un (1) año de anticipación a la terminación de la vigencia del Contrato, Gas Sayago podrá solicitar al Proveedor la renovación del presente Contrato hasta por dos períodos de 5 años cada uno a solo requerimiento de Gas Sayago.

32 RESCISIÓN DEL CONTRATO

32.1 Rescisión del contrato por incumplimiento del proveedor

Gas Sayago podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho el Contrato por las siguientes razones:

- Cuando el Proveedor se retrase más de 6 Meses respecto del Cronograma de Ejecución (Anexo 8), de conformidad con lo indicado en la Cláusula 12 por causas imputables al Proveedor.
- Cuando el Proveedor no cumpla con por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Servicios Contractuales en el periodo de doce (12) Meses consecutivos o por veinticuatro (24) Meses no consecutivos.
- Cuando el Proveedor subcontrate a contratistas diferentes de los Sub-Contratistas aprobados y enumerados en el Anexo 11 para la ejecución del Contrato o parte del mismo, sin previa autorización de Gas Sayago.
- Cuando el Proveedor no constituya o renueve la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Seguros requeridos para este Contrato.

- Si el Proveedor cambia los Instalaciones Flotantes por otras de distinta capacidad sin previo acuerdo de Gas Sayago.
- Si el Proveedor no responde a las solicitudes de Ampliación de Gas Sayago en las condiciones establecidas en la Cláusula 11.

32.1.1 Procedimiento de rescisión por incumplimiento del Proveedor

Gas Sayago notificará al Proveedor las causas por las cuales iniciará el proceso de rescisión del Contrato, intimándole que elimine satisfactoriamente las causales de esta medida en un período de treinta (30) días a contar de la notificación.

Esta intimación deberá ser realizada en el domicilio constituido por el Proveedor, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Por telefax, sirviendo de prueba suficiente el reporte de envío emitido por el equipo utilizado.
b) Telegrama colacionado con aviso de recibido.
c) Por cualquier otro medio fehaciente.

Si vencido el plazo de diez (30) días, el Proveedor no hubiere eliminado satisfactoriamente las causales de rescisión, o si no se puede resolver en 30 días, no demuestra los mejores esfuerzos por subsanar el incumplimiento, Gas Sayago tendrá el derecho a rescindir el Contrato, notificando de ello al Proveedor y a su Garante, a los efectos de proceder a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

32.1.2 Efectos de la rescisión del Contrato por incumplimiento del Proveedor

Gas Sayago podrá exigir al Proveedor que abandone inmediatamente el Sitio.

Gas Sayago ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato constituida por el Proveedor, sin que ello implique renuncia a reclamar el resarcimiento por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Proveedor, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 25 de este Contrato.

32.2 Rescisión del contrato por incumplimiento de Gas Sayago

El Proveedor podrá rescindir el Contrato por las siguientes razones:

a) Por el vencimiento de tres Facturas mensuales consecutivas.
b) Incurrir en retrasos en la ejecución del Dragado de Apertura, de entidad tal que provoquen a su vez, un retraso mayor a un año en la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales.

32.3 Procedimiento de rescisión por incumplimiento de Gas Sayago

El Proveedor notificará a Gas Sayago las causas por las cuales iniciará el proceso de rescisión del Contrato, otorgándole un período de treinta (30) días para que elimine satisfactoriamente las causales de esta medida.

En caso que se haya convenido la detención de los Servicios Contractuales, el Proveedor no podrá retirar del Sitio los equipos que forman parte de los Activos Transferibles.

Durante este período, el Proveedor deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños en las Terminal y trabajos ya realizados, o en construcción, y a terceros.

En caso que transcurrido el plazo indicado, persistan las causas invocadas, el Proveedor tendrá derecho a solicitar la rescisión del Contrato, notificando dicha decisión a Gas Sayago.

32.4 Efectos de la rescisión del Contrato por Incumplimiento de Gas Sayago.

Rescindido el Contrato, el Proveedor podrá ejecutar la Garantía constituida por Gas Sayago para ser reembolsado de todas las sumas de las cuales resulte acreedor.

La rescisión por incumplimiento de Gas Sayago aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al Proveedor hasta un máximo equivalente al cien por ciento (100%) del monto de este Contrato, haciéndose asimismo extensible dicho límite a sus fiadores solidarios (ANCAP y UTE).

Gas Sayago devolverá al Proveedor la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

32.5 Rescisión del contrato por causa extraña no imputable

Si una o más Causas Extrañas No Imputables o Causa Imputable a la Autoridad, debidamente comprobadas por las Partes, impiden el cumplimiento por parte del Proveedor de una o más obligaciones sustanciales, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato notificando su decisión por escrito a la otra Parte al menos diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de terminación.

Se entenderá que se verifica el incumplimiento de obligaciones sustanciales, toda vez que se constate una reducción en el suministro de los Servicios Contractuales equivalente a más del treinta por ciento (30%) de la cantidad de los Servicios Contractuales que debieron prestarse en el periodo de por lo menos doce (12) Meses consecutivos o por lo menos veinticuatro (24) Meses no consecutivos.

La terminación del Contrato que resulte de cualquier tipo de evento de Causa Extraña No Imputable o Causa Imputable a la Autoridad, será sin responsabilidad para cualquiera de las Partes.

La terminación del Contrato que resulte de cualquier Causa Extraña No Imputable o Causa Imputable a la Autoridad, no liberará a las Partes de cualesquiera obligaciones de Pago que se hayan generado antes de la fecha efectiva de terminación.

Cuando una de las partes invocara razones de Causa Extraña no Imputable o Causa Imputable a la Autoridad para rescindir el Contrato, notificará a la otra su intención de proceder en tal sentido.

El Proveedor deberá adoptar todas las medidas posibles para evitar daños en las instalaciones y trabajos ya realizados o en construcción y a terceros.

Si la rescisión del Contrato por razones de Causa Extraña no Imputable o Causa Imputable a la Autoridad se produce después de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, Gas Sayago pagará al Proveedor una suma equivalente al Valor Residual.

Rescindido el Contrato, Gas Sayago conjuntamente con el Proveedor efectuará el inventario físico de las instalaciones y las Obras realizadas, de los Materiales y equipos ubicados en el Sitio de emplazamiento de la Terminal. Si el Proveedor no asistiera a dicha instancia, se tendrá como cierto, válido y eficaz el inventario físico realizado por Gas Sayago. Si el inventario demostrare que falta algún equipo o activo, el Valor Residual se ajustará por el valor de reposición de dicho equipo o activo.

Si la rescisión del Contrato por Causa Extraña No Imputable, se produce antes de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, es decir, si se produce un retraso de 12 meses en la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales respecto a la Fecha Acordada de Inicio por Causa Extraña No Imputable, no corresponderá ninguna indemnización al Proveedor por parte de Gas Sayago.

Si la rescisión del Contrato por Causa Imputable a la Autoridad se produce antes de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, es decir, si se produce un retraso de 12 meses en la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales respecto a la Fecha Acordada de Inicio por Causa Imputable a la Autoridad, Gas Sayago reembolsará al Proveedor por los costos razonables en que haya incurrido para el cumplimiento del objeto del Contrato y que pueda demostrar fehacientemente.

Gas Sayago devolverá al Proveedor la Garantía de Fiel Cumplimiento.

La rescisión por razones de Causa Extraña No Imputable o Causa Imputable a la Autoridad, no dará lugar a ninguna de las Partes a reclamar indemnización alguna por perjuicios o daños originados en la no terminación de las instalaciones y Obras requeridas.

33 CESIÓN DEL CONTRATO.

El Proveedor no podrá en ningún momento vender, gravar, transferir total o parcialmente este Contrato o los derechos derivados del mismo, o delegar total o parcialmente las obligaciones emergentes de este Contrato, sin el previo consentimiento de Gas Sayago.

Gas Sayago podrá aceptar la cesión del Contrato, en caso de comprobar fehacientemente que el cesionario tiene capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones del Contrato y cuenta con las aprobaciones gubernamentales aplicables. En ese caso, las Partes colaborarán para garantizar la firma y ejecución de todos los instrumentos y acciones necesarias para perfeccionar la cesión.

El Proveedor no podrá ceder o crear derechos a favor de sus Acreedores o personas que de otra forma otorguen financiamiento para la construcción de la Terminal u otorgar derechos sobre los flujos de dinero que reciba en virtud de este Contrato sin el previo consentimiento de Gas Sayago.

34 CAMBIO DE CONTROL DEL PROVEEDOR

Si se produjera un cambio en la participación directa de las Filiales que controlan al Proveedor, este cambio debe ser informado a Gas Sayago, y dicho cambio no estará permitido en el caso de que la Filial que se utilizó para calificar al Proveedor como Operador reduzca su participación en el Proveedor a menos de veinticinco por ciento, salvo consentimiento por escrito de Gas Sayago.

35 TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS TRANSFERIBLES

Durante el período de vigencia del Contrato los Activos Transferibles afectados a la prestación de los Servicios Contractuales serán de propiedad del Proveedor.

Todos aquellos Activos Transferibles del Proveedor transportados por él al Sitio estarán destinados a ser utilizados exclusivamente para la ejecución del presente Contrato.

Al término de este Contrato por vencimiento del plazo convenido, excluidas las prórrogas, o por incumplimiento del Proveedor, o por terminación anticipada del Contrato, por mutuo acuerdo de las Partes o por cualquier otra de las causales establecidas, el Proveedor transferirá, sin cargo, pago, ni indemnización alguna, libre de gravámenes o deudas y en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los Activos Transferibles, pasando la propiedad de las mismas a Gas Sayago o de quien este indique.

Durante la vigencia de este Contrato, el Proveedor no podrá transferir, gravar o retirar ninguno de los bienes que formen parte de los Activos Transferibles, sin expreso consentimiento de Gas Sayago.

Ello no obsta a los retiros o traslados que obedezcan a razones de mantenimiento, reparaciones o reemplazos normales, en cuyos casos el Proveedor deberá recabar la autorización escrita de Gas Sayago.

36 RESPONSABILIDAD POR LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS TRANSFERIDOS AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

Será responsabilidad del Proveedor hacer entrega a Gas Sayago de los Activos Transferibles, en condiciones adecuadas. Previo a la Transferencia de los Activos Transferibles, se realizarán las Pruebas de Verificación a la Terminación del Contrato según los mismos procedimientos que las realizadas antes de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales para aquellos equipos que conformen los Activos Transferibles y que puedan probarse. Si el Proveedor no asistiera a dicha instancia, se tendrá como cierto, válido y eficaz el resultado obtenido por Gas Sayago. Si el resultado demostrare que falta algún equipo o activo, o que no se alcanzan los valores garantizados, el Valor Residual se ajustará por el valor de reparación o reposición de dicho equipo o activo, quedando habilitada Gas Sayago a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para reparar o reponer a cargo del Proveedor y/o a retener la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta la verificación del cumplimiento de esta obligación.

Dicha responsabilidad del Proveedor comprenderá la reparación o eventual sustitución del equipamiento dañado como consecuencia de los eventuales vicios ocultos que se detectaren en el equipamiento adquirido, con posterioridad al vencimiento del período de vigencia del Contrato.

37 CAPACITACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA TERMINAL, DE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO.

El Proveedor deberá capacitar e integrar a personal uruguayo según lo estipulado en el Anexo 12.

El Proveedor, al finalizar el periodo de vigencia del Contrato, deberá haber brindado toda la capacitación al personal que Gas Sayago le haya indicado a lo largo del Contrato para la prestación de servicios de Terminal, así como para la operación y mantenimiento en óptimas condiciones.

38 FIN DE LOS SERVICIOS CONTRACTUALES

Para dar por finalizada la contratación, el Proveedor deberá haber entregado a Gas Sayago la totalidad de las informaciones requeridas para tener el conocimiento completo de las características y estado de todas las partes que conforman las instalaciones (especificaciones, modificaciones y actualizaciones introducidas, manuales de operación y mantenimiento actualizados,

diagnóstico de fallos y mantenimiento completos y aprobados, informes de todas las pruebas e inspecciones), que permitan tomar la responsabilidad sobre las instalaciones a mantener por Gas Sayago o un tercero con cabal conocimiento de situación.

39 DESMANTELAMIENTO Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES QUE NO SERÁN TRANSFERIDAS.

En el momento que Gas Sayago tome la propiedad de los Activos Transferibles, el Proveedor deberá proceder al desmantelamiento y/o retiro de todas las instalaciones que no se acordó transferir.

Los trabajos de desmantelamiento y/o retiro se realizarán a su exclusivo costo y respetando, en todo momento las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes en un plazo no mayor a 6 meses desde la terminación del Contrato, incluidas sus prórrogas.

El Proveedor deberá gestionar y realizar la disposición final de todos los residuos generados presentando constancia de disposición a Gas Sayago.

Será condición necesaria para la liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el cumplimiento de las etapas de desmantelamiento, el retiro de todas las instalaciones que no se acordó transferir y la disposición final de los residuos generados, a satisfacción de Gas Sayago.

En el momento que se produzca la transferencia, el Proveedor deberá haber cubierto las posiciones de su organización con personal de nacionalidad uruguaya de acuerdo al esquema progresivo adjuntado de capacitación y empleo de personal uruguayo (Anexo 12).

40 LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

El Proveedor será responsable que las Obras se realicen y los Servicios Contractuales se brinden con estricto cumplimiento a la legislación vigente en la República Oriental del Uruguay.

41 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

41.1 Jurisdicción

Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las Partes, serán sometidas a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con Sede en la ciudad de Montevideo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

No obstante lo dispuesto precedentemente, cualquiera de las Partes podrá exigir que se sometan a Consultoría o Arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas que se produzcan durante la vigencia de este Contrato, según los siguientes procedimientos:

41.2 Consultoría y Arbitraje Técnico

41.2.1 Consultoría

En el caso de divergencias sobre asuntos técnicos relacionados con la ejecución del presente Contrato, que no hayan podido ser solucionadas directamente por la Partes, se procurará su solución por intermedio de Consultores.

En ese caso, las Partes designarán de común acuerdo a el o los Consultores que intervendrán. En caso de que no se llegara a un acuerdo, dentro del término de diez (10) Días corridos, cada Parte elaborará una lista de hasta tres Consultores, entre quienes se elegirá por sorteo al designado. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieran en ambas listas, el Consultor a ser designado será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas.

El Consultor designado deberá elaborar y presentar el informe en un plazo máximo de treinta (30) Días.

La opinión del Consultor tendrá el efecto que las Partes mutuamente y de manera previa al dictamen convengan.

En todos los casos, los gastos que demande la intervención de Consultores serán cubiertos y pagados por ambas Partes, en porciones iguales.

41.2.2 Arbitraje

Cualquier desacuerdo que surja entre Gas Sayago y el Proveedor sobre asuntos técnicos surgidos de la aplicación del Contrato que no puedan ser resueltos amistosamente entre las Partes o a través de los Consultores, será sometido por cualquiera de ellas a Arbitraje sin perjuicio de recurrir a la vía judicial cuando corresponda. Quedan excluidos los asuntos jurídicos, que no podrán ser objeto de arbitraje y se someterán a los Tribunales y Jueces de la República Oriental del Uruguay.

El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Montevideo y se regirá de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en todo aquello que no contradiga al Contrato.

La Partes acuerdan que el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros, salvo que de común acuerdo se decida la designación de un solo árbitro. En el caso de tener que nombrarse un solo árbitro, si las Partes no se ponen de acuerdo sobre nombramiento, este será designado por la Cámara de Comercio Internacional.

En el caso de nombramiento de tres árbitros, cada Parte designará uno y los dos nombrados designarán al tercero. Si una de las Partes no designara árbitro o si los dos nombrados no logran ponerse de acuerdo para designar el tercero, el nombramiento será realizado por la Cámara de Comercio Internacional.

Los nombramientos de árbitro por las Partes o por los árbitros designados deberán hacerse respectivamente, dentro de los treinta (30) Días de haber dispuesto por alguna de las Partes someter el asunto a juicio arbitral, o de designados los árbitros de cada una de las Partes.

El tercer árbitro no podrá ser ciudadano ni residente o de un país que tenga interés económico en la actividad de GNL de cualquiera de las dos Partes.

Las Partes pondrán a disposición del Tribunal de Arbitraje todas las facilidades incluyendo acceso a las operaciones de la Terminal, con el fin de obtener cualquier información solicitada para la resolución del desacuerdo.

La ausencia o falta de comparecencia de cualquiera de las Partes a los procedimientos no podrá impedir ni obstaculizar el Arbitraje en ninguna de sus etapas.

No será necesario suspender las operaciones o actividades que dieron lugar al Arbitraje, mientras esté pendiente la decisión del Tribunal Arbitral, salvo que ello perjudicase el desarrollo del juicio arbitral o tuviera incidencia en los hechos o circunstancias que motivaron el arbitraje.

Las disposiciones de este Contrato con respecto al Arbitraje continuarán en vigencia, no obstante su terminación, si a su vencimiento hubiere cuestiones pendientes de Arbitraje o que corresponda someter al mismo.

Los gastos incurridos en el Arbitraje serán de cargo de la Parte que así lo resuelva el Tribunal de Arbitraje en su laudo.

42 DOMICILIO

Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar este Contrato, las Partes fijan domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.

43 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Se consideran válidas y eficaces las notificaciones, intimaciones y citaciones que se formulen por telegrama colacionado con aviso de recibo, acta notarial u otro medio fehaciente.

44 MISCELÁNEOS

Los Anexos, las Bases de Licitación y las circulares aclaratorias y/o modificatorias a las mismas forman parte del Contrato.

Referencias: Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas o Anexos se entenderán hechas a las Cláusulas y Anexos que forman este Contrato.

Horas: Salvo disposición o acuerdo en contrario, cualquier referencia a una hora debe considerarse como una referencia al horario legalmente en vigor en la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

Términos: Los términos definidos incluyen la forma singular y plural de los mismos.

45 ANEXOS

Anexo 1. Oferta

(Este anexo se completará con la Oferta que resulte adjudicataria)

Anexo 2. Acuerdo entre Gas Sayago y ANP

(Este anexo se integrará al pliego oportunamente)

Anexo 3. Requisitos Técnicos Particulares

(Este anexo corresponde al documento del pliego)

Anexo 4. Ventana Operativa

El Proveedor deberá diseñar la Terminal de modo de asegurar para cada una de las operaciones la disponibilidad total de la Terminal dentro de los parámetros de los agentes climáticos (en el interior de las Obras de abrigo), según se establece en la siguiente tabla:

V = velocidad de viento en m/s

C = velocidad de corriente en m/s

Hs = altura de olas significativa en m

Operación, sentido y magnitud de los agentes climáticos
Maniobra de atraque, agentes en sentido longitudinal al muelle: V<XX y C<XX y Hs<XX
Maniobra de atraque, agentes en sentido transversal al muelle: V<XX y C<XX y Hs<XX
Paralización de operaciones de carga y descarga, agentes en sentido longitudinal al muelle: V>XX o C>XX o Hs>XX
Paralización de operaciones de carga y descarga, agentes en sentido transversal al muelle: V>XX o C>XX o Hs>XX
Permanencia en muelle, agentes en sentido longitudinal al muelle: V<XX y C<XX y Hs<XX
Permanencia en muelle agentes en sentido transversal al muelle: V<XX y C<XX y Hs<XX

XX indica datos pendientes hasta la finalización de las simulaciones fast-time y simulaciones del comportamiento del buque amarrado que está realizando MARIN/Arcadis.

Anexo 5. Consumo Garantizado de Gas y Energía Eléctrica de la Terminal

(Este anexo se completará con información de la Oferta que resulte adjudicataria)

Anexo 6. Emisión Mínima – Mínimo Técnicamente Posible

(Este anexo se completará con información de la Oferta que resulte adjudicataria)

Anexo 7. Descripción de las Obras de Dragado

Gas Sayago contratará la realización de las obras de dragado a efectuarse en el área de Punta Sayago seleccionada para la localización de la Terminal dado que actualmente en la misma no se cuenta con las condiciones de profundidad necesarias para permitir el acceso de buques metaneros. Gas Sayago coordina dicho proceso de contratación de manera de asegurar que se armonicen las actividades de dragado y construcción.

Mediante la licitación de obras de dragado, Gas Sayago pretende facilitar al Proveedor condiciones de profundidad adecuadas para desarrollar el proyecto.

Estas obras de dragado incluirán la apertura de las siguientes zonas:

- Dragado General:
  - Canal de navegación a Punta Sayago (conectando con el canal de acceso al Puerto de Montevideo existente)
  - Área de maniobra
  - Dársena
- Dragados específicos que requiera el Proveedor para realizar las Obras

El Nivel de Fondo a alcanzar para el Dragado General en las áreas indicadas anteriormente es de – 13 m (menos trece metros). Se entiende por Nivel de Fondo en un punto, la profundidad absoluta existente en él, respecto del Plano de Referencia Hidrométrico (PRH), medida con una ecosonda que opere con señal de aproximadamente 210 kHz (doscientos diez kilo Hertz). La pendiente del talud de dragado en los veriles será de 1 Vertical: 5 Horizontal, que es la utilizada comúnmente por la Administración Nacional de Puertos por entender que se verifica en la mayoría de los taludes naturales observados.

Complementariamente, con el objetivo de optimizar los recursos dispuestos para el proyecto, dentro de la contratación de obras de dragado se incluirán los dragados particulares que el Proveedor requiera para realizar las fundaciones de las obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (obras de abrigo, muelles y posiciones de atraque, plataforma, etc.).

Para armonizar las actividades y los cronogramas de dragado y construcción, el Oferente ha incluido en su Oferta:

- la descripción de los Dragados específicos que requerirá para la construcción de las infraestructuras que integren su Oferta
- el cronograma correspondiente a los mismos.
- sus requerimientos, en cuanto a profundidad y plazo, para la utilización de las zonas de canal de navegación, área de maniobra y dársena (por ejemplo para el ingreso de

embarcaciones a utilizar durante la construcción que requieran calados mayores a los actuales)

Gas Sayago reconoce dichos requerimientos y asume la obligación de que se realicen las obras de Dragado tal cual se establecen establecidas en este Anexo y de acuerdo con el Cronograma de Ejecución.

De apartarse el Proveedor de los requerimientos, ya sea por plazos o alcance, asumirá los costos de las diferencias.

Anexo 8. Cronograma de Ejecución

(Este anexo se completara con información de la Oferta que resulte adjudicataria)

Anexo 9. Características de los buques que podrán operar en la terminal

Adicionalmente a las características de buques según lo dispuesto en la Cláusula 14 de este Contrato, el Proveedor deberá incorporar en el diseño y realización de instalaciones y servicios de la Terminal todas las prestaciones que aseguren que aquellas embarcaciones de transporte de GNL que cumplan los principios y normativas listados a continuación, puedan ingresar, amarrar y realizar operaciones de descarga de GNL.

Capacidad y Dimensiones de los buques de GNL:

A efectos del diseño, construcción, montaje y estructuración de servicios de la Terminal, la misma permitirá en forma segura y sin restricciones más allá de las previstas en este Contrato, la aproximación, el atraque y la descarga de buques de GNL con:

a. capacidad de almacenamiento entre 70,000 m3 y XXX m3;
b. calado entre 9 m y 12.5 m;
c. eslora total entre 240 m y 300 m;
d. manga entre 34 m y 52 m.

Otras prestaciones técnicas:

El diseño, construcción, montaje y estructuración de servicios de la Terminal se hará previendo, para otros parámetros técnicos como ser los de amarre y descarga de buques, aquellos valores y prácticas que sean compatibles con la operativa de buques de GNL de la flota mundial que se encuentren en los rangos establecidos en el literal anterior (incluyendo la compatibilidad de sistemas de comunicación).

Condición de los buques de GNL:

para su operativa aceptable en la Terminal, se considerará que cada buque de GNL estará preparado, de acuerdo con los Estándares Internacionales, para manejar en forma segura la carga, descarga y transporte de GNL a granel. Frente a condiciones de navegabilidad de diseño, el buque se mantendrá fuerte, íntegro, firme, hermético, con sistemas para el manejo de la carga y del almacenamiento (incluyendo instrumentación) que posibiliten una carga, descarga, manejo, transporte y medición de GNL seguras.

Sociedad de Clasificación:

cada buque de GNL permanecerá en todo momento clasificado en su clase, a través de sociedades clasificadoras como por ejemplo *"American Bureau of Shipping"*, *"Lloyd's Register for Shipping"*, *"Bureau Veritas"*, *"Det Norske Veritas"*, o cualquier otra sociedad de clasificación acordada en conjunto por las Partes.

Construcción:

Cada buque de GNL deberá haber sido construido para respetar la normativa internacional de buques de GNL (incluyendo el "International Code for Construction and Equipment of Ships Carrying Liquefied Gases in Bulk").

Operación y Mantenimiento:

Para operar en la Terminal, cada buque de GNL cumplirá con, y estará equipado y mantenido para cumplir con, los Estándares Internacionales aplicables. A menos que exista consentimiento expreso por escrito entre un buque, el Proveedor y Gas Sayago, no será permitido realizar tareas de mantenimiento, reparaciones ni revisiones en agua mientras la nave se encuentra amarrada en la Terminal.

Tripulación:

los oficiales y la tripulación de cada buque de GNL que opere en la Terminal tendrán adecuadas habilidades, entrenamiento, experiencia, licencias y habilitaciones, asociadas al desempeño de sus labores, cumpliendo y aceptando los estándares internacionales, de acuerdo a lo requerido por instituciones, autoridades u otra organización laboral que tenga jurisdicción sobre los buques de GNL y su tripulación.

Comunicación:

Cada buque de GNL contará con equipos de comunicación correspondientes a dicho tipo de nave, de acuerdo a la normativa y requerimientos de autoridades competentes, para poder estar en constante comunicación con la Terminal y otros buques en el área. La Terminal tendrá sistemas y protocolos de comunicación de amplia compatibilidad con los buques de la flota mundial definidos en literales precedentes, actualizando los mismos a efectos de mantener la mencionada compatibilidad con el transcurso del tiempo.

Documentación, Habilitaciones, Autorizaciones:

la Terminal será diseñada para permitir la operativa de buques de GNL que cumplan la normativa local, así como también las disposiciones contenidas en "*International Safety Management Code for the Safe Operation of Ships and Pollution Prevention*", en su versión de 1998 y siguientes. Los buques a recibir tendrán en todo momento válido un certificado de seguridad de gestión ("safety management certificate" por su denominación en inglés).

Anexo 10. Contrato de fianza solidaria

En la ciudad de Montevideo, el día XXX entre:

Por una parte: XXX domiciliado en xxx y

Por otra parte: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) domiciliado en yyy y Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones eléctricas del Estado (UTE) domiciliado en zzz; convienen en celebrar un contrato de fianza solidaria, el cual se sujetará a las estipulaciones que a continuación se establecen:

PRIMERO (Antecedentes).- 1) Con fecha xxx GAS SAYAGO S.A. ha contratado con XXX la prestación del servicio de recepción, almacenamiento, regasificación de gas natural licuado y entrega de gas natural y GNL, el cual incluye diseñar, financiar, construir, instalar, operar y realizar el mantenimiento de la Terminal de GNL, incluyendo la construcción de la infraestructura portuaria, siendo esta Terminal e infraestructuras para uso exclusivo de GAS SAYAGO S.A. 2) En contrapartida de estos servicios, GAS SAYAGO S.A. se obliga a pagar a XXX los cargos establecidos en el mencionado contrato.

SEGUNDO (Objeto).- En garantía del cumplimiento de la obligación asumida por GAS SAYAGO S.A. frente a XXX, según fuera referido en la cláusula PRIMERO numeral 2) precedente, ANCAP y UTE se constituyen en fiadores solidarios ilimitados, lisos y llanos pagadores de XXX por las cantidades equivalentes al 100% del monto del contrato, incluyendo sus intereses (incluidos los moratorios), penalidades y costas, si las hubiere.

TERCERO (Vigencia).- La presente fianza solidaria permanecerá en vigencia hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por GAS SAYAGO S.A. como consecuencia del contrato referido en la cláusula PRIMERO.

CUARTO (Renuncia).- ANCAP y **UTE** renuncian al beneficio de excusión y a invocar o excepcionarse en lo dispuesto por los arts. 611, 613, 619, 623 y 624 del Código de Comercio y art. 1542 del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

QUINTO (Sustitución de garantías).- ANCAP y **UTE** podrán sustituir la presente garantía únicamente con autorización expresa de **XXX**, o quien lo haya sucedido en caso de cesión.

SEXTO (Cesión).- XXX podrá ceder sus derechos emergentes de este contrato, previo consentimiento por escrito de **GAS SAYAGO S.A.** y de **ANCAP** y **UTE**, lo que de suceder deberá ser notificado a las tres partes en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En su caso, el cedente cederá todos los derechos emergentes de este contrato, adquiriendo el cesionario la calidad de acreedor.

SÉPTIMO (Domicilios y notificaciones).- Los domicilios establecidos para cada parte en la comparecencia del presente, quedan fijados a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar este contrato.

OCTAVO (Jurisdicción y ley aplicable).- Las partes se someten a las leyes de la República Oriental del Uruguay y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Montevideo para cualquier litigio que se produzca por la interpretación y cumplimiento de este contrato.

En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en la comparecencia.

Por.....

Firma:.....

Aclaración:.....

Por ***ANCAP***

Firma:.....

Aclaración:.....

Por ***UTE***

Firma::.....

Aclaración:.....

Por.....

Firma:.....

Aclaración:.....

Por ***ANCAP***

Firma:.....

Aclaración:.....

Por ***UTE***

Firma:.....

Aclaración:.....

Anexo 11. Lista de Sub-contratistas aprobados

(Este anexo se completará con información de la Oferta que resulte adjudicataria)

Anexo 12. Esquema de Capacitación de Personal Uruguayo

(Este anexo se completará con información de la Oferta que resulte adjudicataria)

Anexo 13. Indicativo

La línea central de las obras de abrigo (escollera) estará definida por los siguientes puntos:

Punto número	X	Y
1	565070.62	6136164.36
2	565070.62	6135690.80
3	565100.77	6135635.93
4	565509.55	6135376.27
5	565918.34	6135116.60
6	565979.41	6135111.99
7	566647.00	6135406.34

Tabla 1 – Coordenadas de la línea central de la escollera (sistema de coordenadas UTM -Universal Transversa Mercator)

La estructura de la escollera se extenderá a lo largo y ancho de la línea anteriormente definida.

El ancho de la escollera, y por tanto la distancia de sus límites a la línea central, estará definida por el diseño estructural de la misma.

Las instalaciones que integren la Terminal deberán ubicarse dentro del área delimitada por la escollera y la unión de sus dos extremos (puntos 1 y 7 de la Tabla 1).

15

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA

DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2013

(E. E. Nº 2013-17-1-0005578, Ent. N° 4903/13)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionados con el contrato de concesión de un álveo y su espejo de agua en el Río de la Plata, para la construcción y operación de una Terminal Especializada en la Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) a Gas Sayago S.A. (GSSA);

RESULTANDO: 1) que por acuerdo celebrado el 14/2/13 entre GSSA y la ANP, los mismos se comprometieron a: **a)** brindar las condiciones más adecuadas que permitan desarrollar el proyecto que lleva adelante GSSA, cuyo objetivo es el de permitir diversificar y robustecer la matriz energética nacional mediante la incorporación de una alternativa de suministro de gas natural abundante, competitiva y de alta disponibilidad para lo cual se construirá una Terminal de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) y sus servicios anexos que permita el suministro de Gas Natural (GN), **b)** establecer las bases de un acuerdo para la instalación y operación de la Terminal referida, en la Zona de Puntas de Sayago, **c)** establecer los límites físicos del proyecto de GSSA, comprendiendo las obras de infraestructura, instalaciones fijas y otras inversiones que se requieran, **d)** constituir una guía rectora para el proyecto de GSSA y la posterior actuación de GSSA y la ANP, sirviendo el acuerdo de apoyo a toda interpretación que fuere necesaria y **e)** brindar las condiciones para el suministro de GN en el predio administrado por ANP en Puntas de Sayago;

2) qué el Proyecto que lleva adelante GSSA, comprende : **a)** la construcción de una Terminal de Almacenamiento y Regasificación y sus servicios anexos que permita el suministro de GN, a ser construida en un álveo del Rio de la Plata ubicado al Sur de Puntas de Sayago a unos 4 km. al Oeste del Puerto de Montevideo, en coordenadas 34º 55` 12" Sur, 56º 16` 52" Oeste para lo cual, GSSA seleccionará un contratista mediante una licitación internacional bajo la modalidad BOOT (Build, Own, Operate, Transfer) para que brinde el servicio de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL y entrega de GN por un periodo de quince años, **b)** la construcción de muelles para el atraque de los barcos metaneros, depósitos flotantes (FSU), unidad combinada de almacenaje y regasificación (FSRU) o eventualmente una instalación de regasificación sobre muelle, con una capacidad de regasificación de 10 a 15 millones de m3 estándar por día, **c)** la construcción de escolleras de acuerdo a un anteproyecto, **d)** la realización del dragado de la zona correspondiente para permitir la maniobra y atraque de los buques metaneros, abriéndose asimismo un canal de conexión con el canal de acceso al Puerto de Montevideo, **e)** el GN será entregado por el contratista en la brida de conexión de un gasoducto a construir por un acuerdo por un tercero pasando por una estación de medición, y control en tierra, para ser luego transportado hasta la interconexión con el gasoducto existente;

3) que en el acuerdo se encuentra previsto, entre otras disposiciones que la ANP otorgará, previo cumplimiento de los tramites y autorizaciones o aprobaciones que correspondieran, la concesión para construir en el álveo donde GSSA desarrollará su proyecto, concediendo a GSSA los terrenos en Puntas de Sayago necesarios para la construcción y desarrollo del Proyecto;

4) que teniendo en cuenta la necesidad de concretar e instrumentar el Proyecto de la Planta Regasificadora ubicada en la Zona de Puntas Sayago, por Resolución del Poder Ejecutivo dictada el 12/4/13, se

dispuso ampliar la zona de influencia portuaria del Puerto de Montevideo, de acuerdo a los limites definidos en la misma;

5) que se adjunta un estudio de factibilidad preliminar del Proyecto elaborado por la División Desarrollo Comercial de la ANP;

6) que, teniendo en cuenta el marco referido, se remiten a consideración de este Tribunal, las bases para la concesión del álveo a otorgarse a GSSA y área e instalaciones para obrados, en las cuales se establece, en su cláusula primera, que su objeto consiste en: **a)** establecer las bases para la concesión de un álveo y su espejo de agua en el Rio de la Plata, según plano que se anexa, para la construcción y operación de una Terminal Especializada en la Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL y entrega de GN a GSSA, **b)** establecer los límites físicos del Proyecto de GSSA, comprendiendo las obras de infraestructura, instalaciones fijas y otras inversiones que se requieran, como se identifica en el plano anexado y **c)** brindar las condiciones más adecuadas que permitan desarrollar el Proyecto que viene llevando adelante GSSA en armonía con las actividades desarrolladas por ANP;

7) que se señala que el acuerdo se regirá por las leyes y normas vigentes, en particular por la Ley 16.246 y sus decretos reglamentarios dictados o a dictarse, el TOCAF y normas concordantes y complementarias, adaptación del decreto 500/991 aprobado por Resolución del Directorio de la ANP Nº 1788/2688 y decreto Nº 455/994;

8) que se establece que el concesionario deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse por la autoridad competente en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad portuaria en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social, de policía y de calidad, así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias contenida en la Disposición Marítima Nº 129 de la Prefectura Nacional Naval y

lo establecido en los Artículos 49, 50, 52, 75, 77, 103, 105, 106 y 107 del Decreto 183/994;

9) que la concesión se regirá de acuerdo a las siguientes condiciones: **a)** todos los servicios que se presten en el área que integra la concesión directa o indirectamente son los propuestos por el concesionario; **b)** el concesionario se abstendrá de llevar adelante cualquier actividad ajena al objeto de este contrato que afecte el área otorgada, debiendo requerir, en caso de pretender llevar a cabo la autorización de la ANP, **c)** la Terminal de GNL a desarrollarse será de uso exclusivo del concesionario, siendo de su exclusiva responsabilidad todos los servicios a prestar, entendiéndose por tales aquellos necesarios para el desarrollo de la concesión, sin perjuicio de las contrataciones que efectúe el concesionario a esos efectos. En consecuencia, la ANP acepta desde ya que el concesionario será enteramente responsable y tendrá las más amplias facultades (siempre cumpliendo sus obligaciones bajo la concesión) para designar, sustituir, modificar, ceder, o consentir cesiones de los contratos con los contratistas que escoja para desarrollar los servicios vinculados con la concesión. En particular, la ANP toma conocimiento y acepta que: **i)** el concesionario oportunamente convocó a una licitación internacional privada para un contrato en la modalidad BOOT (Build, Own, Operate and Trasnfer) por un plazo de 15 años, vencido el cual se realizará la transferencia de lo construido al concesionario, tomando el contratista para sí ciertos derechos y ciertas obligaciones de la presente como si fuera el concesionario, **ii)** el concesionario –previa comunicación a la ANP- podrá modificar o sustituir al contratista referido o consentir la cesión de dicho contrato con el contratista, o de ciertos derechos u obligaciones bajo el mismo, a efectos del cumplimiento de los servicios, la financiación de la construcción o la realización de reparaciones, entre otros aspectos. En todo caso, independientemente de las cesiones o modificaciones que realice, el concesionario permanecerá responsable frente a la ANP por el cumplimiento

de las obligaciones de esta concesión y **iii)** las instalaciones a construirse en la modalidad BOOT serán de uso exclusivo del contratista y/o sus sucesores conforme al contrato BOOT;

10) que el concesionario reconoce la obligación de presentar, dentro de los primeros 365 días de la aprobación de la concesión, su plan de protección aprobado por la Prefectura Nacional Naval, acorde con el Plan de Protección del Puerto de Montevideo;

11) que los servicios que prestará el concesionario serán los necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la cláusula primera (objeto). El concesionario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad ajena al objeto de la concesión que afecte el área otorgada. Dichos servicios serán los necesarios para el desarrollo del objeto del proyecto que incluyen además la prestación de servicios a los buques que operen en la Terminal de GNL y las operaciones conexas de: muellaje, amarre, desamarre, así como los relacionados con la mercadería. Todos los servicios que se requieran prestar en la Terminal, serán de exclusivo cargo y responsabilidad del concesionario. Si durante el desarrollo de la concesión el concesionario o sus contratistas entendieran necesario para el proyecto prestar otros servicios o realizar cualquier actividad ajena al objeto de la concesión que afecte el área otorgada y su infraestructura en forma total o parcial, deberá presentar una solicitud debidamente fundada a la ANP la que se obliga a considerarla y resolverla razonablemente. La administración y mantenimiento de la escollera de protección y muelles estará a cargo del concesionario y podrá generar ingresos por precios correspondientes a la prestación de los servicios portuarios entre otros alijes, trasbordos, ingresos a resguardo, todo lo cual será acordado previamente con la ANP;

12) que según emerge de la cláusula séptima, el concesionario se obliga a realizar las siguientes inversiones mínimas: **a)** construcción de una escollera con puestos de atraque cuyas fundaciones

deberán permitir el dragado de una profundidad de 13,0 metros respecto al Plano de Referencias Hidrométrico (PRH), **b)** construcción de los puestos de atraque con las condiciones y características técnicas que requiere el Proyecto, **c)** dragado del área acuática de los puestos de atraque y sus accesos, asegurando una profundidad de doce metros sesenta centímetros 12,60 al PRH. Asimismo, se dragará inicialmente el circulo de giro de los buques en la dársena, **d)** dragado del canal que conecte el área acuática anterior con el canal de acceso existente en el Puerto de Montevideo asegurando una profundidad de doce metros, sesenta centímetros 12,60 al PRH y **e)** tendido de las cañerías de GNL, GN y servicios auxiliares necesarios para la interconexión de las diferentes partes de la instalación al sistema de gasoducto. El concesionario asegurará durante todo el plazo de la concesión que los equipos y sistemas sean en cantidad y calidad conforme a las requeridas para el Proyecto y que se mantenga una calidad de servicio acorde con los estándares internacionalmente aceptables;

13) que la ANP autoriza al concesionario a realizar las obras de dragado en las condiciones que autorice la DINAMA. La zona de depósito de los materiales dragados será la indicada por la ANP, en conformidad con la autorización ambiental correspondiente. La verificación y control de las operaciones de dragado será efectuada por técnicos de la ANP. El dragado de mantenimiento será realizado por la ANP. Las partes acuerdan que por lo menos una vez al año efectuarán un relevamiento hidrográfico (o batimetría) en las áreas de dragado referidas, a efectos de determinar el cumplimiento del compromiso. Dichas cotas podrán eventualmente modificarse como consecuencia de una negociación con el concesionario y a su requerimiento;

14) que según surge de la cláusula novena, el concesionario pagará mensualmente a la ANP por la concesión, un canon que se determinará por acuerdo entre las partes a partir de un análisis económico-

financiero vinculado al área efectivamente a utilizar en forma exclusiva, lo cual no lo exime del pago de las tarifas actuales y/o a establecer con respecto a la mercadería. La ANP aplicará las tarifas establecidas a los buques que operen en la zona concesionada y a la mercadería movilizada, teniendo presente lo antes mencionado. En tal sentido, en un informe elaborado por el Área Sistema Nacional de Puertos se estableció, en oportunidad de realzarse el acuerdo, que los elementos económicos no se encuentran contemplados, señalándose que, cuando se defina la empresa encargada de concretar el proyecto, se tendrán detalles económicos y financieros más ajustados a la realidad;

15) que se establece que el plazo de la concesión a otorgar será de treinta años, que se computará a partir de la firma del acta de entrega del área, más las prórrogas a acordar por las partes. En caso de requerirse prorrogar el plazo, el concesionario deberá comunicarlo a la ANP por lo menos doce meses antes del vencimiento del plazo original. La prórroga deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo;

16) que el concesionario está obligado a mantener en buen estado todas las áreas e instalaciones durante la vigencia de la concesión. Deberá velar por las adecuadas condiciones de higiene, de seguridad y preservación del medio ambiente. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualquier acción o de las obras de prevención y mantenimiento necesarias, con cargo al concesionario;

17) que se establece que los técnicos y personas debidamente autorizadas por los representantes de las empresas interesadas, deberán gestionar ante la ANP, los permisos pertinentes a efectos de ingresar al recinto portuario y sus áreas adyacentes. Asimismo, se acuerda que el concesionario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el decreto 413/992 para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios;

18) que se establece que constituye una obligación del concesionario exigir a sus contratistas, en virtud de los contratos a celebrarse entre ellos, que todos los bienes, instalaciones y servicios suministrados en virtud del contrato estén totalmente asegurados por ellos mismos, en la moneda de cotización, contra los daños o perjuicios que pudieran ocurrirle durante el período de vigencia de esos contratos. Los seguros a contratar cubrirán riesgos de construcción y montaje (CAR/EAR), todo riesgo durante la operación y seguros de responsabilidad civil y lucro cesante durante toda la vigencia de los contratos. Deberá preverse en los respectivos contratos de seguro que la ANP resulte coasegurada por los mismos, así como GSSA cuando corresponda, destacando que el monto de la póliza surgirá de un análisis de riesgo exhaustivo por una empresa especializada. El límite de responsabilidad civil contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, sesenta millones de dólares (U$S 60.000.000). La cantidad antes indicada puede reducirse, siempre y cuando, dicha cantidad esté avalada por un estudio de riesgos realizado a costa del contratista, donde se indique la pérdida máxima posible por responsabilidad civil. Todas las pólizas deberán tener a la ANP como coasegurada, razón por la cual previo a la aprobación por parte de GSSA, deberán ser también presentadas ante las oficinas competentes de la ANP para su aprobación. En ningún caso la ANP deberá responder por actos o hechos del concesionario y, si judicialmente se lo obligara a hacerlo, en cualquier circunstancia podrá repetirlos;

19) que la ANP entregará al concesionario el álveo, las áreas y demás instalaciones en tierra, de acuerdo al plano adjunto, en el estado de conservación en que se encuentren al momento de la entrega. Las áreas e instalaciones en tierra formarán parte del obrador y serán devueltas por el concesionario una vez finalizadas las obras necesarias para el Proyecto, salvo lo que se acuerde demoler;

20) que al finalizar la concesión, la ANP accederá a la plena disposición de los bienes, construcciones e instalaciones fijas objeto de la concesión, en el estado que se encuentran a esa fecha, sin derecho por parte del concesionario a indemnización y/o contraprestación alguna;

21) que la concesión se extinguirá por alguna de las siguientes causas: **a)** el cumplimiento del plazo señalado por la concesión, **b)** el incumplimiento del concesionario de alguna de sus cláusulas contractuales, **c)** rescate fundado por la ANP de la misma y **d)** disolución y liquidación privada o judicial de la persona jurídica concesionaria;

22) que se establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión, determinará la rescisión de la misma. Esta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, la que será efectiva una vez notificado de la misma. Operada la rescisión de la concesión por incumplimiento del concesionario, la ANP procederá a ocupar las instalaciones y las áreas concesionadas, labrándose la correspondiente acta con noticia del concesionario. La ANP podrá recuperar el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del concesionario;

23) que la ANP podrá proceder al rescate de la concesión cuando existan razones fundadas de planificación portuaria o de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al concesionario, que tendrá especialmente en cuenta la amortización de la inversión, su obsolescencia y rentabilidad, para el revalúo de las obras e instalaciones no amortizadas, Literal C) del Artículo 49 del decreto Nº 412/992;

24) que se establece que, ante la eventual transferencia de acciones, el nuevo grupo de accionistas deberá satisfacer los requisitos de capacidad económico-financiera, similares a los de los accionistas

del concesionario cedentes. Las concesiones podrán transmitirse por acto intervivos, previa autorización de la ANP que requiera, a su vez, la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en al Artículo 47 del decreto Nº 412/992;

25) que se agrega Resolución del Directorio de la ANP Nº 621/3.695, por la cual el 26/8/13 se dispuso aprobar -supeditado a la Resolución del Poder Ejecutivo e intervención de este Tribunal- las bases y el plano anexo (y que se entiende forman parte de la Resolución) cuyo objeto es la concesión de un álveo y su espejo de agua en el Rio de la Plata a GSSA, para la construcción y operación de una Terminal Especializada en la Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL y entrega de GN;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal de fecha 11/5/05, establece que los Organismos del Estado cualquiera sea su naturaleza, previamente a aprobar, modificar o rescindir concesiones contractuales de obra o de servicios, deberán remitir los antecedentes a dictamen de este Tribunal;

2) que según dispone el artículo 11 de la Ley 16.246, el Directorio de la ANP tendrá los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y , en particular, podrá, con la aprobación del Poder Ejecutivo, otorgar concesiones, permisos o autorizaciones a personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, a los fines de que i) realicen servicios portuarios tanto marítimos o terrestres, ii) utilicen determinados espacios abiertos o cerrados dentro del recinto portuario, para almacenar en ellos productos o mercaderías, revisarlas, clasificarlas para el cumplimiento de sus actividades, iii) construyan las obras necesarias para el cumplimiento de sus actividades;

3) que el Literal A) del Artículo 8 del decreto 412/992, define al recinto portuario como el conjunto de espacios terrestres, infraestructuras e instalaciones que situados en la ribera del mar, o de los ríos,

reúnan condiciones físicas, naturales o artificiales y de organización, que permita la realización de operaciones de tráfico portuario, así como el interior de las aguas portuarias, que abarcará los espacios incluidos dentro de la línea exterior de los diques de abrigo y las zonas necesarias para la maniobra de acceso, atraque y virada;

4) que el Artículo 44 del decreto 412/992 establece que el procedimiento general para otorgar las concesiones de uso del dominio público o fiscal portuario estatal estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad y Administración Financiera en su Texto Ordenado;

5) que teniendo en cuenta que Gas Sayago S.A. constituye una persona de derecho privado cuyo capital social es 100% de propiedad estatal, en la especie, su selección directa como concesionaria se ampara jurídicamente en la excepción al régimen competitivo prevista en el Literal C) Numeral 1) del Artículo 33 del TOCAF;

6) que no obstante ello, se advierte que la contratación referida incluye la participación de una empresa privada, vulnerándose de tal modo la disposición normativa contenida en el mismo Artículo 33 del TOCAF, la cual preceptúa que *"Las contrataciones referidas en el Literal C) Numeral 1), no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas"*;

7) que en efecto, se advierte que en la concesión se establece que el concesionario oportunamente convocó a una licitación internacional privada para celebrar un contrato en la modalidad BOOT, para la construcción y operación de la Terminal de Almacenamiento y Regasificación de GNL, tomando el contratista seleccionado para sí ciertos derechos y ciertas obligaciones tal como si fuera el concesionario;

8) que por su parte, se advierte que el objeto principal de la obligación de la concesionaria –pago del canon- no se encuentra suficientemente determinado en el contrato de concesión, estableciéndose

únicamente que el mismo se determinará entre las partes a partir de un análisis económico financiero;

9) que asimismo, dicha indeterminación económica existente en la concesión, constituye un elemento adicional que evidencia la participación sustancial de una empresa privada en la contratación, si se tiene en cuenta que la misma cesará, según surge de lo informado por la propia ANP, una vez que se defina la empresa encargada de concretar el proyecto y se obtengan detalles económicos y financieros más ajustados a la realidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el contrato de concesión de un álveo y su espejo de agua en el Rio de la Plata, para la construcción y operación de una terminal especializada en la recepción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) remitido, a celebrarse con Gas Sayago S.A. , por lo expresado en los Considerandos 6) a 9); y

2) Devolver las actuaciones.-

cr

16

RINA GROUP

making the best together

Gas Sayago FSRU

COMMENTS TO HOEGH AND GDF SUEZ TECHNICAL OFFERS FOR PROJECT GNL DEL PLATA

RINA GROUP

making the best together

COMMENTS TO HOEGH AND GDF SUEZ TECHNICAL OFFERS FOR PROJECT GNL DEL PLATA

Client	Gas Sayago S.A.
Client ref.	Ariel Alvarez Gebelin
Supplier	**RINA Services S.p.A.** Via Corsica 12 16128 Genova - Italy
Supplier ref.	Stefano Socci, Stefano Cappellozza
Offer Number	13 RY 2418 OF
File Number	2013 XB 01 135
Revision	00
Date	13/05/2013
Prepared	S. Cappellozza
Checked	
Approved	

RINA GROUP

making the best together

DEFINITIONS AND ABBREVIATIONS

COMPANY	Gas Sayago
PROJECT	Gas Sayago FSRU GNL del Plata
FSRU	Floating Storage and Regasification Unit
HSE	Heath, Safety and Environment
LNG	Liquefied Natural Gas
RINA	RINA Services SPA
IMO	International Maritime Organization

RINA GROUP

making the best together

INDEX

1 Introduction 5
2 Scope of the document 5
3 General comments applicable to both the proposals 5
4 Specific comments 7
4.1 GDF SUEZ proposal 7
4.2 HOEGH LNG proposal 9
5 Conclusions and suggestions 10

RINA GROUP
making the best together

1 Introduction

Gas Sayago S.A. (hereinafter COMPANY) launched a tender for the design of a new LNG Terminal to be located close to Punta Sayago, west of Montevideo in the Rio de la Plata.

Gas Sayago already received bidders' packages during last weeks and already selected a short list composed by 4 providers.

In the framework of the assessment of the technical offers, Gas Sayago asked RINA support to evaluate specific matters trough the presence of RINA representatives in Montevideo.

To this purpose, Mr Cappellozza from RINA Head Office has joined Gas Sayago technical team in Montevideo from 29 April 2013 to 3 May 2013.

2 Scope of the document

Present report encloses RINA comments coming from a comparison between the FSRUs proposed by Hoegh LNG in cooperation with Belfi and by GDF Suez in cooperation with MOL.

The activity is based on following documentation, provided by Gas Sayago to RINA in occasion of the meeting held in Montevideo on 29/04/2013:

GDF SUEZ
[1] Uruguay – Punta Sayago – GNL del Plata - Technical proposal - Part C – FSRU/FSU
[2] 173,400 m3 LNG FSRU/CARRIER (Ship Type) – Principal particulars - Ref. No : LN1252-PP-R3-MOL
[3] Gas Sayago – LNG Import Terminal - MOL Technical Proposal
[4] MOL new built FSRU - Performance Term Sheet for the FSRU Contract
[5] FSU LNG Capricorn - Performance Term Sheet for the FSU Contract
[6] DSME 173,400 m3 LNG FSRU/carrier – General Arrangement
[7] DSME 263,000 m3 LNG FSRU/carrier – General Arrangement

HOEGH
[8] GNL del Plata project - Bid for LNG regasificat. terminal – Techn. proposal 170000 m3 FSRU
[9] GNL del Plata project - Bid for LNG regasificat. terminal – Techn. proposal 267000 m3 H-Max FSRU

Due to time constraints, present report is to be considered as an high level document, that may be improved with deeper details upon Company request.

3 General comments applicable to both the proposals

i. Firstly, in general it has to be taken into account that both the offers have to be reviewed once the regulatory framework will be agreed with the competent Administration, since the technical proposals under evaluation may be deeply affected by specif rule requirements presently not yet defined.

RINA GROUP
making the best together

ii. Both the FSRUs are also designed as self-propelled LNG carriers for worldwide service (propulsion engines, propellers, tailshafts, rudders, navigation equipment, etc. are fitted), notwithstanding the bid specification from Gas Sayago was for a floating regasification unit; this aspect has for sure a significant impact on CAPEX, but also on OPEX, because all this equipment have to be subjected to maintanenance or at least preservation during the leasing contract with Gas Sayago.

While it can be understood that the FSRU providers are not available to build a FSRU dedicated for GNL del Plata only (the leasing will last 15 years, therefore providers are also taking into account the future use of these units), particular attention has to be paid by Gas Sayago during commercial discussion in order to avoid that in the leasing contract expenses not relevant to a floating regasification unit (not propelled) are charged to Gas Sayago itself.

iii. Both the proposals seems not tailored for GNL del Plata, but derives probably from projects already available to the two bidders; in the future steps of the selection process, further clarifications and implementations have to be provided by the two bidders, in order to demonstrate the suitability of their projects to the specific needs of Gas Sayago.

iv. A comparison of different performance values indicates that:

- there is not one of the proposal which indicates better performances in all conditions;
- the consumptions in Open Loop are generally lower for GDF SUEZ proposal;
- the consumptions in Closed Loop are only supplied by HOEGH LNG proposal;
- the consumptions in Combined Loop are only supplied by GDF SUEZ proposal;

Therefore, in order to have a better base for considerations it is deemed advisable to ask performance values in the same operating conditions.

Anyway, due to high fuel gas consumption in combined and closed loop configurations respect to open loop, it is of paramount importance to evaluate the percentage of use of the first two loops on the base of available specific site conditions (mainly water quality and temperature).

Alternative solution could be to install gas turbines power generators, which exhaust gases can be recovered to provide high quantity of heat in the closed/combined loop configuration.

v. Herewith follows additional general comments relevant to both the two proposed FSRU arrangements, taking into account that the location of the floating unit cannot be considered as full protected waters (like port areas are usually considered):

a) Ship's structural details are to be checked versus fatigue, considering also specific loads on site and considering that no dry docking is foreseen in 15 years (any eventual structural repair is not easy to be carried out). Actually, the effects of these loads are different from those induced by loads in sea going conditions.

b) On board cranes have to be certified also for offshore liftings, on the basis of specified sea state conditions, in accordance with recognized international standards (for example, API 2C).

c) Mooring scantlings and their connections to the hull are to be evaluated on the basis of the actual sea state conditions on site.

d) In case it will be agreed with the Administration that the FSRU is to be certified according to legislation applicable to ships and more than 12 technicians are foreseen to be onboard (in addition to crew certified according to STCW Convention), the applicability of IMO Special

RINA GROUP
making the best together

Purpose Ship Code is to be evaluated (it usually has significant impact on stability, life saving appliances and bilge system checks).

e) Loads, accelerations, sloshing effects and mooring loads on the basis of meteomarine data, providing also probability of combined occurrence of wave, wind and current, have to be evaluated for the specific site and configuration that will be selected for the FSRU.

vi. As concerns the life saving appliances, a comprehensive approach with view to means of escape has to be performed, taking also into account the civil structures and the eventual supply vessels engaged in terminal area.

vii. From contractual point of view, it has to be also specified how the Wobbe Index (or equivalent parameter) will be managed before gas delivery trough onshore pipeline.

viii. Indications about the redundancy of safety valves have to be added, that possibly have to be interlocked in order to carry out maintenance on one of them without putting out of service the complete system.

ix. Also drainage system of the regasification plant have to be described.

4 Specific comments

Herewith follows specific comments about the documents mentioned in previous paragraph 2, referring to page number and, where possible, also to paragraph number.

4.1 GDF SUEZ proposal

Document [3] Gas Sayago – LNG Import Terminal - MOL Technical Proposal

1) Pg. 8, – Pg. 9/29, para 4-3 – MOL proposes the use of direct sea-water *Shell and Tube* type vaporizers, that have the lowest energy requirement and are not ship motion sensitive. On the other hands, since in such type of equipment LNG is at direct contact with heating medium (without intermediate fluid), provisions to prevent the potential freeze-up within the vaporizer have to be taken and dedicated HAZOP has to be carried out in order to demonstrate effects in case of failure of the tubes, shut-down of sea-water circulating pumps, leakages, etc. In particular, in such cases drainage of water is to be immediate and relevant system is to be described.

   Furthermore, sea water quality in Punta Sayago, due to suspended solids and organic content leading to fouling, is not well suitable for a direct heat exchange. To accommodate for dirty conditions, STVs should be designed with a high fouling factor that would cause them to be large in size and expensive.

2) Pg. 9/29, para 4-3 – "open loop" is used when seawater is more than 14°C, "combined mode" is used when seawater is between 10°C and 14°C; to be clarified how the vaporization process will be managed in case seawater temperature is below 10°C.

RINA GROUP
making the best together

3) Pg. 9/29, para 4-3 – MOL has to clarify under which conditions the "closed loop" may be adopted on its FSRU, since it is mentioned only as an option (probably not considerd in the CAPEX and in the leasing costs).

4) Pg. 10/29, Figure 1 – According to the scheme, it seems that the HP compressors (6000 kg/h and 100 bar, used for minimum direct send-out) and the LD compressors (4600 m3/h and 6,5 bar, used for dual fuel engines, regas boiler and recondenser) are interchangeable, i.e. they all can feed fuel gas, send-out and recondenser; taking into account the significant difference in delivery pressures, such interchangeability has to be clarified.

5) Pg. 13/29, para 5-3 – It seems that the description of the recondenser encloses an inconsistency respect to scheme in Figure 2, because LNG coming from BOG condensation can't be returned to LNG tanks. A clarification is to be requested.

6) Pg. 15/29, para 6-1 – Being an important safety appliance, more information have to be requested about the safety valve masts, the vent tower and its use in case of emergency release. A gas dispersion study is to be submitted in next bid phase.

7) Pg. 21/29, para 9 – The integration of the initial storage capacity through a FSU from one side gives to the project an improved flexibility, but on the other hands we have to note that:
   - the selected ship is quite old (1970), even if in general LNG carriers are well maintained,
   - amount of BOG generated by the system (FSRU+FSU+connection between them) is larger respect to a single ship of FSRU+FSU total storage capacity,
   - FSU has a declared minimum consumption of fuel gas of 28 t/day,
   - declared rate of LNG loading on the FSU is low, causing increased unloading time of the LNG carrier in the terminal,
   - two crews are needed to manage the FSRU and the FSU,
   - need to put the ship in dry-dock every 5 years (refer also to document [5]at para 2.).

<u>Document [1] Uruguay – Punta Sayago – GNL del Plata - Technical proposal - Part C – FSRU/FSU</u>

8) Pg. 8 and 10 – see comment 3) above relevant to "closed loop" option.

<u>Document [2] 173,400 m3 LNG FSRU/CARRIER (Ship Type) – Principal particulars - Ref. No : LN1252-PP-R3-MOL</u>

9) Pg. 5, para 13. – To be clarified how the recondensed BOG will be returned to cargo tanks (see also comments n. 5) above).

10) Pg. 7, para 14 – For electro-chlorination refer to RINA document "ENVIRONMENTAL AND PERMITTING ASPECTS ANSWER TO QUESTIONNAIRE" para 3.2 provided to Gas Sayago on 8/5/2013.

<u>Document [4] MOL new built FSRU - Performance Term Sheet for the FSRU Contract</u>

11) Item 0 – Light LNG reference composition has been considered, causing an higher volume flow of the send-out. The contractual flow rate must be demonstrated with the LNG composition indicated by the Client.

12) Item 5 – see comments 5) and 9) above about recondensed BOG returned in cargo tanks.

RINA GROUP
making the best together

13) Item 7 – to be clarified how max delta T of 7°C has been assumed.

Document [5] FSU LNG Capricorn - Performance Term Sheet for the FSU Contract

14) Item 3 - data of consumptions in various operating conditions are missing.

4.2 HOEGH LNG proposal

Regasification system used by Hoegh is very complex, being conceptually a boiling/condensing Intermediate Fluid Vaporizer (IFV) with propane as the boiling/condensing heat transfer medium and the use of four Printed Circuit Heat Exchangers, two (in stainless steel) for exchange propane/LNG and two (in titanium) for the exchange sea-water/propane.
Use of PCHEs is a good technical solution for the propane/LNG exchange for their small dimensions, although they are very expensive and, as far RINA knows, only one Company (HEATRIC) manufactures them.
Instead, for sea water (specially the one found on Rio de La Plata) such equipments are not recommended, since they require very clean fluids having very small fluid flow passages.

As general comment, it is not described how the FSRU will be connected to the jetty.

Document [8] GNL del Plata project - Bid for LNG regasificat. terminal – Techn. proposal 170000 m3 FSRU

1) Pg. 5/26, para 1.2 – Taking into account that during the leasing period the FSRU will not sail, matters relevant to visibility from wheelhouse (compulsory for ships subjected to SOLAS) can be disregarded.

2) Pg. 8/26, para 2.6 - the proposed solution of multiple trains seems not very flexible for the availability of sparing equipment (especially the LNG pumps); the sparing philosophy is maintained only in normal send-out (10 MSmc/d), because it is obtained with 3 trains in operation, and the 4th one in stand-by. A configuration of LNG HP common header with only one recondenser could be an alternative solution.

3) Pg. 8/26 - Please consider 2x100% minimum send-out HP compressors in the scope of supply (not as an option) because they are considered necessary for the safe and reliable operation, in order to recover all the BOG in the minimum send-out scenario.

4) Pg. 12/26, para 2.12 – The average transfer rate (10000 m3/h) can be approximately considered valid during the normal send-out (10 MSmc/d). The minimum send-out rate for which it is possible to maintain the indicated LNG transfer rate is to be indicated.

5) Pg. 12/26, para 2.12 – Hoegh has to confirmed that also loading arms may be used for LNG transfer from carrier to FSRU, in case Gas Sayago prefers to select this type of transfer connection.

Document [9] GNL del Plata project - Bid for LNG regasificat. terminal – Techn. proposal 267000 m3 H-Max FSRU

Same comments already done for the previous document are also applicable to the present one. In addition, it can be said that the proposal for the 267000 m3 FSRU seems copied directly from the 170000 m3 one and not tailored on the biggest size.

RINA GROUP
making the best together

5 Conclusions and suggestions

Having considered the Technical Offers from the two bidders in subject, following considerations can be offered.

A. The design from GDF Suez seems more simple (lower CAPEX) and therefore it requests crew with a lower level of expertise, less maintenance (lower OPEX). For this reason, also local content requests may be met in an easier manner.

B. The design from Hoegh LNG is more complicate (higher CAPEX), requesting specialized crew and maintenance activities (higher OPEX), but it can be suitable for wider environmental scenarios, being more flexible. In particular, since vaporization must be able to operate also in case of cold sea-water, or for peak rates, the use of an intermediate fluid can allow the recovery of waste heat coming from turbo-generators or diesel generators.

C. Hoegh is proposing its own FSRU, whose slot in HHI shipyard is already booked, therefore delivery date of the unit seems more reliable, while GDF will use a FSRU chartered from an other company, not yet under contract.

D. Since both the proposals seems not tailored on Gas Sayago specifications, RINA suggests to request to both the providers a further step in the proposals, in order to demonstrate that the plants are fit for the specific purpose requested by Gas Sayago and in order to compare the technical offer with the economical one; in this comparison, maintenance and the reliability of technology, spare parts, etc. in Uruguay area is to be taken into account.

E. Furthermore, for a consistent and detailed comparison of the two offers, operational performance and limitations (wave height, seawater characteristics, etc.) have to be requested to both the providers based on a blank format prepared for this purpose and supplied to the bidders by Gas Sayago.

F. Finally, since both the two bidders are proposing their choice in cooperation with the shipyard as regards FSRU classification society, it is advisable that a second class (in dual or double position) is selected by Gas Sayago and imposed to the FSRU provider in the leasing contract to participate to all following phases:

- FSRU design
- shipyard newbuilding activities
- FSRU leasing period

Gas Sayago FSRU

COMENTARIOS DE RINA GROUP SOBRE LAS OFERTAS TÈCNICAS DE HÖEG Y GDF SUEZ

ACERCA DEL PROYECTO GNL DEL PLATA

COMENTARIOS SOBRE LAS OFERTAS TÉCNICAS DE HÖEG Y GDF SUEZ PARA EL PROYECTO GNL DEL PLATA

Cliente:	
Referencia en cliente:	Gas Sayago S.A.
Proveedor:	RINA Services S.p.A – Vía Corsica 12, 16128 Genova, Italy
Referencia en proveedor:	Stefano Socci, Stefano Cappellozza
Oferta nº:	13 RY 2418 OF
Archivo nº:	2013 XB 01 135
Revisión:	00
Fecha:	13/05/2013
Preparado:	S. Cappellozza
Revisado:	
Aprobado:	

DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

COMPAÑÍA:	Gas Sayago S.A.
PROYECTO:	Planta de Regasificación GNL del Plata
FSRU:	Unidad Flotante de Almacenaje y Regasificación
FSU:	Unidad Flotante de Almacenaje
BOG:	Boil Off Gas (Vapor de GNL)
HSE:	Salud, Seguridad y Medio Ambiente
LNG:	Gas Natural Licuado
RINA:	RINA Services S.p.A
IMO / OMI:	Organización Marítima Internacional

ÍNDICE

1. Introducción.....5
2. Alcance del documento.....5
3. Comentarios generales aplicables a ambas propuestas.....5
4. Comentarios específicos.....7
   4.1 Propuesta de GDF SUEZ 7
   4.2 Propuesta de HÖEG LNG.....9
5. Conclusiones y sugerencias.....10

1. Introducción

Gas Sayago S.A. (en adelante la compañía) lanzó una licitación pública para el diseño de una nueva terminal de LNG a ser ubicada en Punta Sayago, al Oeste de Montevideo en el Río de la Plata.

Gas Sayago ya ha recibido paquetes de ofertas durante las últimas semanas y ha preseleccionado una lista compuesta por 4 proveedores.

Durante el periodo de evaluación de las ofertas técnicas, Gas Sayago solicitó el apoyo de RINA para evaluar asuntos específicos a través de la presencia de representantes de RINA en Montevideo.

A este propósito, el señor Cappellozza de las oficinas centrales de RINA se ha unido al equipo técnico de Gas Sayago a partir del 29 de abril de 2013 hasta el 03 de mayo de 2013.

2. Alcance del documento

El presente reporte contiene los comentarios relevantes de RINA emanados de una comparación entre las FSRU propuestas por HÖEG en cooperación con BELFI y por GDF SUEZ en cooperación con MOL.

Esta actividad está basada en la siguiente documentación provista por Gas Sayago a RINA en ocasión de la reunión mantenida en Montevideo el 09 de abril de 2013.

GDF SUEZ

1) Uruguay – Punta Sayago – GNL del Plata – Propuesta Técnica – Parte C – FSRU/FSU
2) FSRU y Buque LNG de 173.400 m3 – Principales particulares – Ref. N°: LN1252-PP-R3-MOL
3) Gas Sayago –Terminal de importación LNG – Propuesta técnica de MOL
4) Nueva FSRU de MOL – Hoja de términos de performance para el contrato de la FSRU
5) FSU LNG Capricornio – Hoja de términos de performance para el contrato FSU
6) Carguero LNG y FSRU de 173.400 m3 – Acuerdo General
7) Carguero LNG y FSRU de 263.000 m3 – Acuerdo General

HÖEG

8) Proyecto GNL del Plata – Oferta por FSRU de LNG – Propuesta técnica FSRU 170.000 m3
9) Proyecto GNL del Plata – Oferta por FSRU de LNG – Propuesta técnica FSRU 267.000 m3

3. Comentarios generales aplicables a ambas propuestas

i. Primeramente, en general debe considerarse que ambas ofertas deben ser revisadas una vez que el marco regulatorio sea acordado con la Administración competente, ya que las propuestas técnicas bajo evaluación pueden ser profundamente afectadas por requerimientos de reglas especificas que aún no han sido definidas.

ii. Ambas FSRU´s están también diseñadas como cargueros de LNG auto-propulsados para brindar servicios a nivel mundial (motores de propulsión, hélices, ejes, timones, equipos de navegación, etc. son instalados). No obstante, la especificación de ofertas de Gas Sayago fue una unidad flotante de regasificación. Este aspecto tiene seguramente un impacto significativo en los costos de adquisición y de operación ya que, todo este equipamiento debe ser sujeto a mantenimiento o al menos a acciones de preservación durante la duración del contrato de alquiler con Gas Sayago.

Puede entenderse que los proveedores oferentes no estén de acuerdo en construir una FSRU dedicada únicamente al proyecto GNL del Plata (el contrato duraría 15 años, por lo tanto están pensando en el uso futuro de estas unidades). Debe prestarse particular atención por parte de Gas Sayago durante las discusiones comerciales, para así evitar que en el contrato de arrendamiento le sean cargados a la Compañía costos irrelevantes para una unidad flotante de regasificación (no auto-propulsada).

iii. Ambas propuestas no parecen ser hechas a la medida de GNL del Plata, sino que probablemente derivan de proyectos ya disponibles para ambos oferentes. En el futuro del proceso de selección, deben ampliarse las clarificaciones sobre implementación de ambos oferentes, de manera de poder probar la adaptabilidad de los proyectos a las necesidades específicas de Gas Sayago.

iv. Una comparación entre diferentes valores de performance indica que:

- No hay una propuesta que indique mejores performances en todas las condiciones;
- Los consumos en Ciclo Abierto son generalmente menores en la oferta de GDF SUEZ;
- Los consumos en Ciclo Cerrado son generalmente menores en la oferta de HÖEG;
- Los consumos en Ciclo Combinado solo son provistos por la oferta de GDF SUEZ.

Por lo tanto, para tener una mejor base de consideraciones es altamente aconsejable solicitar valores de performance en las mismas condiciones de operación.
De todas maneras, debido a altos consumos de gas en modalidades de ciclo combinado y en ciclo cerrado en comparación al ciclo abierto, es de capital importancia para evaluar los porcentajes de uso de los primeros dos circuitos, basarse en las condiciones especificas disponibles sobre el emplazamiento (principalmente calidad y temperatura del agua).

Una solución alternativa puede ser instalar generadores de energía alimentados por turbinas de gas, cuyos escapes pueden ser recuperados para proveer altas cantidades de calor en configuraciones de ciclo cerrado o combinado.

v. A continuación siguen comentarios generales relevantes a ambas acuerdos de FSRU´s propuestos, tomando en consideración que la localización de la unidad flotante no puede ser considerada como aguas completamente protegidas (como usualmente se considera a áreas portuarias).

a) Los detalles estructurales del buque deben ser contrastados con la fatiga de materiales, considerando además cargas especificas en el sitio y también que no se prevé una salida a dique seco por 15 años (cualquier eventual reparación estructural no sería nada fácil de ser llevada a cabo). En realidad, los efectos de estas cargas son diferentes de aquellos inducidos por cargas en condiciones de salida a alta mar.
b) Las grúas de abordo deben ser certificadas para operaciones "offshore", en una base de condiciones de mar específicas, de acuerdo a los estándares internacionales reconocidos como por ejemplo el API 2C.
c) Las dimensiones y espesor de los objetos de amarre y su conexión con el casco deben ser evaluados en base a las verdaderas condiciones del estado del mar en el sitio de construcción
d) En caso de que sea acordado con la Administración que la FSRU debe certificarse de acuerdo a la legislación aplicable a buques y que se prevea que más de 12 técnicos se encuentres a bordo (adicional a la tripulación certificada de acuerdo a la convención STCW). La aplicabilidad del Código para Buques Especiales de la Organización Marítima Internacional debe ser evaluada (usualmente tiene un impacto significativo en la estabilidad, artículos de salvamento sistemas de control para la sentina)

e) Las cargas, aceleraciones, efectos de chapoteo y cargas de amarras basadas en los efectos de las condiciones del mar, considerando la probabilidad de ocurrencia combinada de olas, viento y corriente, deben ser evaluadas para el sitio y la configuración que será elegida para la FSRU.

vi. En lo concerniente a los artículos de salvamento, debe realizarse un enfoque comprehensivo haciendo énfasis en los medios de escape, considerando además las estructuras civiles y los buques de suministro que estén involucrados en el área de la terminal.

vii. Desde un punto de vista contractual, debe especificarse como el Índice Wobbe (o algún parámetro equivalente) será manejado antes del la entrega de gas a la línea de tierra.

viii. Deben añadirse indicaciones sobre la redundancia de las válvulas de seguridad, que puedan ser entrelazadas de tal forma que pueda realizarse mantenimiento en una de ellas sin dejar fuera de servicio el sistema entero.

ix. Debe además describirse el sistema de drenado de la planta regasificadora.

4. Comentarios Específicos

En adelante se detallan comentarios específicos sobre los documentos mencionados en el anterior párrafo 2, refiriendo número de página (Pg.) y, cuando fuere posible, número de párrafo (par).

4.1 Propuesta de GDF SUEZ

Documento 3 Gas Sayago – Terminal de Importación LNG – Propuesta Técnica de MOL

1) Pg. 8 – PG 9/29, par. 4-3 – MOL propone el uso de vaporizadores de uso directo de agua de mar, que tienen el menor requerimiento de energía y no son sensibles al movimiento del buque. Por otro lado, ya que en este tipo de equipos el LNG está en contacto directo con el medio de calentamiento (sin contar con un fluido intermedio), deben tomarse precauciones para evitar el congelamiento dentro del vaporizador y realizarse un Análisis Funcional de Operatividad (HAZOP) para demonstrar los efectos en caso de falla en las tuberías, interrupción de de las bombas circulantes de agua de mar, pérdidas, etc. En particular, en esos casos el drenaje de agua debe ser inmediato y el sistema relevante a tales efectos debe ser descripto.

   Además, la calidad del agua de mar en Punta Sayago, debido a la suspensión de sólidos y contenido orgánico, no es adecuada para un sistema de intercambio de calor directo. Para acomodarse a dicho sistema, deberían diseñarse vaporizadores de alta tolerancia a los mencionados sólidos y orgánicos, que conlleva a que sean de gran tamaño y muy costosos.

2) Pg. 9/29, par. 4-3 – el "ciclo abierto" es utilizado cuando la temperatura del agua es mayor a 14 °C, el "ciclo combinado" es utilizado cuando la misma se encuentra entre 10 °C y 14 °C. Debe aclararse como el proceso de vaporización será manejado en caso de que el agua se encuentre por debajo de los 10 °C.

3) Pg. 9/29, par 4-3 – MOL debe aclarar bajo cuales condiciones el "ciclo cerrado" puede ser adoptado en esta FSRU, ya que es mencionado solo como una opción (probablemente no considerado en los costos de adquisición y de arrendamiento).

4) Pg. 10/29, Figura 1 – De acuerdo al esquema, parece que los compresores de alta presión (HP) (6000kg/hora y 100 BAR, usados como mínimo para salida directa) y los compresores de bajo esfuerzo (LD) (4600 m3/hora y 6.5 BAR, usados para motores de combustible dual, boilers de regas y re-condensadores) son intercargables, por ejemplo; todos pueden ser alimentados a gas, regas y re-condensado; tomando en cuenta la diferencia significativa de presiones de entrega, esa "intecargabilidad" debe ser aclarada.

5) Pg. 13/29, par. 6-1 – Parece que la descripción del re-condensador encierra una inconsistencia respecto al esquema de la Figura 2, porque el LNG proveniente de la condensación en el boiler de gas no puede ser retornado a los tanques de LNG, debe solicitarse una aclaración.

6) Pg. 15/29, par. 6-1 – Siendo un elemento de seguridad importante, se debe requerir más información sobre los mástiles de las válvulas de seguridad, la torre de ventilación y su uso en caso de apertura de emergencia. Debe someterse en la próxima etapa de la licitación un estudio de dispersión de gas.

7) Pg. 21/29, par. 9 – La integración de la capacidad inicial de almacenaje a través de una Unidad de Almacenaje Flotante por una parte le aporta al proyecto una flexibilidad mejorada, pero por otro lado debemos notar que:

- El barco seleccionado es bastante antiguo (1970), incluso aunque en general los buques de LNG están bien mantenidos
- La cantidad de vapor de gas (Boil Off Gas <BOG>) generado por el sistema (FSRU + FSU + conexión entre ambos) es mayor con respecto a la capacidad de almacenaje de un único buque de FSRU+FSU.
- La FSU tiene un consumo mínimo declarado de combustible gas de 28 ton/día
- La FSU tiene una tasa de carga de LNG baja, aumentando el tiempo de descarga de un carguero LNG en la terminal.
- Dos tripulaciones son necesarias para manejar la FSRU y la FSU.
- Es necesario sacar el buque a dique seco cada 5 años (referirse al documento 5).

Documento (1) Uruguay – Punta Sayago – GNL del Plata, - Propuesta Técnica – Parte C – FSRU/FSU

8) Pg. 8 y 10 – ver comentario 3 relevante a la opción de "ciclo cerrado"

Documento (2) Buque Carguero LNG de 173400 m3 – Principales particulares – Ref n°: LN1252-PP-R3-MOL

9) Pg. 5, par. 13 – Debe clarificarse como será retornado el vapor de gas re-condensado a los tanques de carga (ver arriba comentario n° 5)

10) Pg. 7, par. 14 – Para la electroclorinación referirse al documento de RINA "Respuesta al cuestionario sobre Aspectos de Medio Ambiente y Permisos", par. 3.2 provisto por Gas Sayago el 08 de mayo de 2013

Documento (4) Nueva FSRU construida por MOL – Hoja de Términos de Performance para el Contrato FSRU

11) Ítem 0 – Se ha considerado una composición de referencia del LNG liviana, causando un volumen del flujo de salida más alto. La tasa de flujo contractual debe ser demostrada con la composición de LNG indicada por el cliente.

12) Ver arriba comentario 5 y 9 sobre el vapor de gas (Boil Off Gas) re-condensado devuelto a los tanques de carga.

13) Ítem – Debe aclararse como se ha asumido un delta T de 7 °C.

Documento (5) FSU de LNG Capricornio - Hoja de Términos de Performance para el Contrato FSU

14) Ítem 3 – Faltan datos de consumo para varias condiciones de operativa diferentes.

4.2 Propuesta de HÖEG LNG

El sistema de regasificación propuesto por HÖEG es muy complejo, siendo conceptualmente un Vaporizador de Fluidos Intermedios con hervidor y condensador, utilizando propano como el medio de transferencia de calor a través de cuatro circuitos de intercambio de calor, dos de ellos en acero inoxidable para el intercambio propano/LNG y otros dos fabricados en titanio para el intercambio agua de mar/propano.

El uso de circuitos de intercambio de calor es una buena solución técnica para el intercambio propano/LNG por sus reducidas dimensiones, aunque son extremadamente costosos y hasta donde llega el conocimiento de RINA, hay solo una compañía que los fabrica (HEATRIC).

En cambio, para agua de mar (especialmente del tipo encontrado en el Río de la Plata) dichos equipos no son recomendados, ya que requieren de fluidos muy limpios al contar con pasajes de flujo muy estrechos.

Como comentario general, no se describe como la FSRU será conectada al muelle.

Documento (8) Proyecto GNL del Plata – Licitación para terminal regasificadora – Propuesta Técnica para FSRU de 170.000 m3

1) Pg. 5/26, par. 1.2 – Tomando en consideración que durante el periodo de arrendamiento la FSRU no va a navegar, asuntos relevantes a la visibilidad desde el puente de mando (obligatorios para buques sometidos a la convención SOLAS de la Organización Marítima Internacional) pueden ser pasados por alto.

2) Pg. 8/26, par. 2.6 – La solución propuesta de líneas múltiples parece no ser muy flexible para la disponibilidad de equipos de repuesto (especialmente las bombas de LNG); la filosofía de repuestos es mantenida solo en operación normal (10 MSmc/d), porque es obtenida con tres líneas en operación y una cuarta en "stand-by". Una configuración de un cabezal único de LNG HP (alta presión) con un solo re-condensador podría ser una solución alternativa.

3) Pg. 8/26 – Por favor considerar únicamente dos compresores de alta presión al mínimo de un 100% en el esquema de suministro (no como opcional), pues son considerados necesarios para la seguridad y confiabilidad de la operación para así recuperar todo el vapor de gas (Boil Off Gas <BOG>) en un escenario de salida mínima.

4) Pg. 12/26, par. 2.12 – La tasa de transferencia promedio (10.000 m3/h) puede ser considerada aproximadamente valida durante un escenario de flujo de salida normal (10 MSmc/d). Debe indicarse la tasa de flujo de salida mínima para la cual es posible mantener la tasa de transferencia de LNG indicada.

5) Pg. 12/26, par. 2.12 – HÖEG debe aclarar que también pueden ser usados brazos de carga para transferir LNG del buque carguero a la FSRU en caso de que Gas Sayago prefiera elegir este tipo de conexión de transferencia.

Documento (9) Proyecto GNL del Plata – Licitación para terminal regasificadora – Propuesta Técnica 267.000 m3 H-MAX FSRU

Los mismos comentarios ya realizados para los documentos previamente mencionados son aplicables al presente.
Además, se puede decir que la propuesta para la FSRU de 267.000 m3 parece copiada directamente de la propuesta de 170.000 m3 y no hecha a la medida de un tamaño más grande.

5. Conclusiones y sugerencias

Habiendo considerado las ofertas técnicas de los dos oferentes en cuestión, se pueden ofrecer las siguientes consideraciones.

A. El diseño de GDF SUEZ parece más simple (con menores costos de adquisición <CAPEX>) y por lo tanto requiere de tripulación con menor nivel de experiencia, menor mantenimiento (con menores costos operativos <OPEX>). Por esta razón los requerimientos locales pueden se pueden alcanzar de una manera más fácil.

B. El diseño de HÖEG es más complicado (con mayores costos de adquisición), requiriendo tripulación especializada y mayor mantenimiento (con mayor costo de operación), aunque puede ser adecuada para escenarios ambientales más amplios, siendo más flexible. En particular, ya que la vaporización debe poder ser operada también en caso de bajas temperaturas de agua de mar, o para picos de rendimiento el uso de fluidos intermedios puede permitir la recuperación del calor residual proveniente de los turbo-generadores o generadores Diesel.

C. HÖEG propone utilizar su propia FSRU, cuyo cupo en el astillero HHI ya ha sido reservado y por lo tanto, la fecha de entrega parece más confiable. Mientras que GDF SUEZ propone utilizar una FSRU alquilada a otra compañía, aún no contratada.

D. Ya que ninguna de las dos propuestas parecen ser hechas a la medida de las especificaciones de Gas Sayago, RINA sugiere solicitarles a ambos oferentes profundizar detalles sobre sus propuesta para así demostrar que ambas plantas son adecuadas para el propósito específico solicitado por Gas Sayago a fin de comparar la oferta técnica con la oferta económica. En esta comparación, debe considerarse el mantenimiento y la confiabilidad de la tecnología aplicada y la disponibilidad de repuestos en el Uruguay.

E. Además, para una comparación consistente y detallada de las dos ofertas, las performances de operación y las limitaciones operativas (altura de olas, características del agua de mar, etc.) deben ser solicitadas a ambos proveedores basadas en un formato tipo preparado a este propósito y previsto por Gas Sayago a ambas empresas licitantes.

F. Finalmente, ya que ambas compañías están proponiendo su elección en cooperación con un astillero en lo que respecta a una clasificación de FSRU, es aconsejable que una segunda clase (en posición dual o doble) sea elegida por Gas Sayago e impuesta a los proveedores de las FSRU´s en el contrato de arrendamiento para participar de las siguientes fases:

- Diseño de la FSRU
- Actividades de construcción en los astilleros
- Periodo de arrendamiento de la FSRU.

EXPEDIENTE

EX13010866

Cuerpo : 1
Fecha inicio : 25/09/2013 12:48:07 PM
Unidad inicio : 50000270 GER Gerencia General
Tema : 454 - CONTRATOS

Extracto :
CONTRATO A SUSCRIBIR POR "GAS SAYAGO S.A." CON UNA EMPRESA URUGUAYA DE PROYECTO ESPECIFICO.

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

Gerencia de Area Asesoría Técnico Jurídica -LET-

Montevideo, 18 de setiembre de 2013.-

Señor Gerente General.-

Elevo a su consideración, el informe elaborado por la Dra. Ethel Ramón, de fecha 17 de setiembre de 2013, el cual consta de 14 de fojas, las que dado que estos informes serán agregados a un expediente, señalizo A a N, las que refieren al contrato a suscribir por "Gas Sayago S.A." con una empresa uruguaya de proyecto específico aún no determinada, referente al objeto indicado en el punto señalado como 1, del presente informe.-

Dado que "Gas Sayago S.A.", es una sociedad de la cuál son socios UTE y ANCAP y que la Gerencia General de la misma, ha aconsejado la suscripción del contrato, corresponde informar sobre dicho planteo.-

Destaco en primer lugar, que el informe que antecede, es un estudio profundo, que analiza en forma sistemática y ordenada la documentación, que diré más adelante y que comparto en todos sus términos.-

Expresado esto, pues es justo destacar el trabajo desarrollado por la citada profesional, no sólo en la redacción del mismo, sino en las negociaciones en que participó en representación de UTE y de las que tomó parte, a más de dos meses de iniciadas las mismas, considero necesario efectuar las siguientes manifestaciones.-

1) El análisis de la Dra. Ramón y este propio, se ocupan del contrato conocido como "TUA", cuyo objeto, surge del punto 2 del informe de la Dra. Ramón, en la foja señalada B. Por tanto, quedan excluidos del estudio citado, los anexos del propio contrato y otros contratos (dragado, remolcadores, gasoducto), que serán necesarios suscribir, por lo menos conjuntamente a este, para que él mismo resulte operativo.

Queda por tanto también fuera de este análisis la compra de gas, elemento que por supuesto será clave para el funcionamiento de la planta regasificadora y para definir la rentabilidad del negocio.-

2) Se trata pues, en mi opinión de una negociación difícil y de un contrato muy complejo, similar por lo menos, al también celebrado por UTE respeto a la compra de gas en la República Argentina, que implicaba la construcción del "Gasoducto Cruz del Sur", la construcción de un link y otros temas, aunque en este caso han intervenido además de la contratante, empresas constructoras de buques, bancos etc..-

3) Esto es así, pues este contrato es sólo un eslabón de una cadena mucho más amplia, que implica entre otros, el estudio, discusión y suscripción de los contratos antes mencionado.-

Paraguay 2431 Piso 10 (cp 11.800)
Tels.: (598+2) 209.44.27 - 204.48.62 Fax: (598+2) 209.81.37 email: let@ute.com.uy
Montevideo - Uruguay

4) La importancia del tema que nos ocupa y la complejidad de las negociaciones, resultan del hecho de que en las mismas participarán además de "Gas Sayago S.A.", que fue quién las condujo, contando para ello con un estudio jurídico particular, la Dirección Nacional de Energía y los Directores de UTE y ANCAP, los quien a pesar de no participar en las negociaciones y redacción, sí lo hicieron para marcar las grandes líneas de la misma.

5) Es necesario además diferencias entre la juridicidad del contrato y la oportunidad y conveniencia de la celebración del mismo.-

6) El informe citado producido por la Dra. Ramón, así como los del Estudio Posadas, Posadas y Vecino, que fue el asesor de "Gas Sayago S .A", coinciden en cuanto a que el contrato señalizado por "Gas Sayago S. A .", es ajustado a derecho, lo que comparto.

Esto es así, aún cuando el oferente haya condicionado su oferta, anunciando el cambio de persona jurídica para la firma del contrato y modificado el contrato, que es diferente al agregado en el pliego. En este punto es de hacer notar que ya en su oferta, la empresa que la presentó manifestó que de ser aceptada la misma, rediscutiría todo el contrato.-

El hecho de que la contratante sea una empresa que se rige por el derecho privado, aún cuando sus socios sean personas públicas, valida dicho procedimiento.

Por tanto, el contrato no deberá ser sometido en mi opinión al Tribunal de Cuentas, pero sí lo serán los pagos que UTE realice a dicha sociedad, así como deberán figurar los aportes a la misma en el balance del ente autónomo.-

7) Sin embargo, ambos informes hacen salvedades en cuanto al desarrollo de la negociación y especialmente surge de los mismos, sobre todo del informe de la Dra. Ramón, los riesgos que se asumen de decidirse su suscripción.-

8) Comparto el criterio elegido por la Dra. Ramón, de detallar claramente el contenido de las cláusulas propuestas, para que la decisión a tomar por las autoridades correspondientes, lo sea contando con la mayor información posible, desde el punto de vista que nos ocupa concretamente, que es el jurídico.-

9) Entre ellos destaco, entre otros, que se ha acotado la responsabilidad de la contratante y que la vigencia del contrato queda condicionada a la obtención del permiso ambiental (AAP), antes del 30 de octubre del corriente años, pues de lo contrario se reabriría la discusión del plazo y del precio, el acortamiento del plazo del contrato de 20 a 15 años, la necesidad de contar con la aceptación de la contratante y de aquellas personas jurídicas, que no son parte de este contrato, pero son contratantes de nuestra contraparte y cuya actuación es vital para obtener el servicios, de que aceptarán seguir cumpliendo con sus obligaciones si es necesario por cualquier motivo ceder el contrato .

Gerencia de Area Asesoría Técnico Jurídica -LET-

Igualmente deberá tenerse presente que será necesario contar con los otros contratos mencionados en el punto 1 (dragado y su mantenimiento, remolcadores, gasoducto), lo que sin duda incrementa el precio final de la prestación del servicio que se contrata.

El incumplimiento en alguno de estos contratos, especialmente el de dragado, repercutirá en este contrato.

En los demás puntos me remito al fundado informe de la Dra. Ramón.-

10) De acuerdo a lo expresado, siendo viable jurídicamente, el Directorio deberá decidir con estos informes, más los correspondientes informes técnicos y comerciales la oportunidad y conveniencia de la suscripción del contrato.-

Saludo a usted atentamente:

Dr. JOSÉ A. ALEM DEACES
GERENTE DE AREA ASESOR
TECNICO - JUÍDICO

Paraguay 2431 Piso 10 (cp 11.800)
Tels.: (598+2) 209.44.27 - 204.48.62 Fax: (598+2) 209.81.37 email: let@ute.com.uy
Montevideo - Uruguay

Montevideo, 17 de setiembre de 2013.-

Sr. Gerente de Área

Asesoría Técnico Jurídica

Dr. José A. Alem Deaces.-

Elevo a su consideración el presente informe, relacionado con el borrador de contrato a suscribirse entre Gas Sayago S.A. y el prestador de servicios de almacenamiento y regasificación (una empresa uruguaya, afiliada indirecta de GDF Suez).-

La contratación referida fue autorizada por resolución de Directorio N° 13.-666 de 16 de mayo de 2013, que dispuso: "*Mandatar a los directores por UTE en el directorio de GAS SAYAGO S.A. a votar afirmativamente la propuesta de adjudicación de la licitación privada internacional, bajo la modalidad BOOT (Build, Own, Operate, Transfer), para diseñar, construir, operar y mantener una Terminal para recibir, almacenar y eventualmente entregar GNL, así como regasificar GNL, a la firma GDF Suez Energy Latin America Participacoes Ltda., según lo estipulado en su Oferta y los ajustes a la misma.*"

Desde el punto de vista jurídico, corresponde realizar las siguientes consideraciones:

a).- En cuanto al procedimiento, la contratación se efectuó mediante una licitación privada internacional, ajustada a derecho, de conformidad con la naturaleza jurídica de la contratante (persona de derecho privado).

La adjudicación fue comunicada a todos los oferentes, respetándose el principio de igualdad de los mismos.

El texto elevado a consideración es el resultado de las negociaciones sostenidas entre los representantes de Gas Sayago S.A. y la adjudicataria, habiendo participado quién suscribe, al igual que otros técnicos dependientes de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y de la Dirección Nacional de Energía (DNE), en carácter de asesores.-

b).- Desde el punto de vista sustancial, el contrato referido no merece reparos de índole jurídica. No contiene disposición alguna que vulnere el ordenamiento jurídico, resultando ajustado al cometido asignado a la sociedad Gas Sayago S.A.

La adjudicataria indicó expresamente en su oferta que pretendía encarar el proyecto como un "Project finance non recourse", vale decir mediante la solicitud de un préstamo garantizado por los ingresos del proyecto, sin habilitar a la institución de crédito el acceso a otros bienes del deudor en caso de incumplimiento.

Condicionó su oferta a que el contrato a suscribir con Gas Sayago S.A. resultara "financiable" en el contexto antedicho.

Asimismo indicó expresamente que suscribiría el contrato una vez que se hubiera otorgado por parte de la autoridad competente la "Autorización Ambiental Previa" (AAP) del proyecto, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 16466 del 19 de Enero de 1994.

Tales condiciones fueron aceptadas (en mérito a ello se produjo la adjudicación). Posteriormente se solicitó a la adjudicataria la suscrición del contrato con anterioridad al otorgamiento de la AAP, a efectos de adelantar actividades consideradas decisivas para la concreción del proyecto.

Ambas circunstancias (financiabilidad del proyecto bajo el esquema propuesto y suscrición del contrato antes del otorgamiento de la AAP) constituyeron elementos determinantes en el desarrollo de las negociaciones. En el primero de los casos, por la necesidad de que el flujo de fondos del proyecto estuviera asegurado (aún en escenarios críticos), en el segundo de los casos, por las salvaguardas que la adjudicataria solicitó introducir, ante los riesgos no controlables que a su juicio derivarían de un compromiso contractual asumido sin conocer los alcances de la autorización ambiental.

A continuación se indicarán los aspectos más destacados del texto propuesto para su aprobación, de forma de aportar insumos para el análisis de oportunidad y conveniencia que compete a la Superioridad.-

1.- Acerca del co-contratante

La adjudicataria del llamado internacional promovido por Gas Sayago S.A. para la contratación de los servicios de almacenamiento y regasificación, fue la empresa GDF SUEZ ENERGY LATIN AMERICA PARTICIPACOES LTDA.

Dicha empresa acreditó ser una empresa *"controlada y miembro del grupo GDF SUEZ"* y por tanto contar con *" acceso a dicha experiencia en función de su pertenencia al grupo cuando sea necesario a los efectos de llevar a cabo el proyecto.."*

Asimismo acreditó mediante la presentación de sus balances auditados solvencia patrimonial para hacer frente a sus obligaciones y manifestó la posibilidad de asociarse o consorciarse con otra empresa para cumplir con las mismas.

En esta etapa, quién suscribirá el contrato en cuestión (y por ende la obligada al mismo) será una sociedad uruguaya de proyecto específico, constituida por la adjudicataria en un cincuenta por ciento.

Se mantiene el respaldo "técnico" de GDF SUEZ (la empresa co contratante será una sociedad afiliada indirecta del grupo).

Los cambios en la integración de la co-contratante, no resultan contraria a derecho. Las bases de la licitación preveían la posibilidad de cambio en el control del proveedor. Dicho cambio se condicionaba, únicamente, a que la ffilial no redujera su participación en el proveedor a menos de veinticinco por ciento, salvo consentimiento por escrito de Gas Sayago.

Atenúa el riesgo de una eventual insolvencia patrimonial de la co contratante, la dinámica contractual, en tanto limita la responsabilidad de las partes a la suma de U$S 100.000.000 (cien millones de dólares), garantizados por medio de un aval bancario a primer requerimiento. Podrán descontarse del precio las penalidades y

durante los primeros años de contrato (hasta el año doce) será posible cobrar del precio los costos asociados a las reparaciones asumidas por Gas Sayago S.A. (con un tope anual de U$S 20.000.000 – veinte millones de dólares). Esta suma no se toma en cuenta en el límite total de responsabilidad (en la práctica lo incrementa).

2.- Sobre el objeto a contratar

El objeto del contrato lo constituye la contratación por parte de Gas Sayago S.A. al Proveedor de los servicios contractuales:

a) Atraque, transferencia de GNL, almacenamiento, regasificación de GNL, y entrega de GN y eventualmente, si Gas Sayago lo solicita, GNL en los Puntos de Entrega y servicios conexos a las actividades descritas y necesarios para su cumplimiento.

b) La disponibilidad de 263.000 metros cúbicos de capacidad de almacenamiento de GNL que se obtiene mediante la utilización de las instalaciones, a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales y una disponibilidad de 145.000 metros cúbicos de capacidad de almacenamiento de GNL entre la Fecha de Pre-Inicio de las Servicios Contractuales y la Fecha de Inicio de las Servicios Contractuales.

c) Una Capacidad Nominal de regasificación de 10 (diez) millones de estándar metros cúbicos estándar por día (Sm3/día), a partir de la Fecha de Inicio de las Servicios Contractuales y una Capacidad Nominal de 10 (diez) millones de estándar metros cúbicos de Capacidad Nominal de regasificación entre la Fecha de Pre-Inicio de las Servicios Contractuales y la Fecha de Inicio de las Servicios Contractuales, con posible oportunidad de ampliación posterior a la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales a 15 (quince) millones de Sm3/día.

Quedan comprendidas en el objeto las obras portuarias a ejecutar (escollera, muelles) definidos como Activos Transferibles.

3.- Plazo

El plazo contractual previsto inicialmente era de 20 (veinte) años, con opción para Gas Sayago S.A. de prorrogarlo por un período de 5 (cinco) años más.

Se ha reducido el plazo a 15 (quince años) contados desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales.-sin opción a prórroga.

Se prevé que el Proveedor ceda a Gas Sayago S.A. del contrato de arriendo de la instalación flotante (Time Charterparty), a partir del vencimiento del plazo contractual y por un periodo de cinco años.

4.-Vigencia

El contrato entrará en vigencia en oportunidad de su firma.

No obstante, el contrato prevé una Fecha de Inicio de las Servicios Contractuales y una Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales. En esta segunda se debe producir la entrega parcial de la Obra correspondiente y la prestación de Servicios Contractuales.

La fecha de Pre-inicio Acordada de los Servicios Contractuales comenzará a computarse una vez obtenida la Autorización Ambiental Previa (AAP) y será de 585 (quinientos ochenta y cinco) días.

La Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales será el 15 de Noviembre de 2016, siempre y cuando se obtenga la AAP antes del 30 de Noviembre de 2013.

Ambas fechas podrán prorrogarse por la demora en la obtención de la AAP y el permiso de operar bajo bandera extranjera así como por las demoras producidas, en caso de que el personal del Proveedor o de sus Contratistas o Subcontratistas realizaren huelgas, paros, movilizaciones, etc. parciales o totales o distorsivas en Uruguay que afecten la construcción de los Activos Transferibles, siempre que las mismas no sean imputables al Proveedor, sus Contratistas o Subcontratistas

En el caso indicado ut supra, cada parte será responsable de los costos y/o gastos en que pueda incurrir, no pudiendo repetir en contra de la otra lo abonado por ningún motivo, salvo en caso de dolo o fraude de la otra parte.

En la medida que estuviesen cumplidos todos los requisitos para alcanzar la Fecha de Pre Inicio de los Servicios Contractuales (indicados en Anexo) con la única excepción que las Instalaciones Flotantes no hubiesen arribado a Uruguay por causa imputable a Gas Sayago, Causa Extraña No Imputable o por Causa Imputable a la Autoridad, se deberá declarar la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales para los efectos de iniciar el pago del Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas más U$S1.145,000 por concepto de Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento .

En ningún caso se podrá declarar Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, si no ha arribado, por cualquier causa (excluyendo por causa imputable a Gas Sayago o Causa Imputable a la Autoridad) la instalación flotante correspondiente a la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales. **En tal caso, deberá mantenerse en operación la instalación flotante correspondiente a la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales por dos meses más pagando por la misma el mismo Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes que se estaba abonando hasta ese momento.**

5.- Permisos

Gas Sayago deberá obtener la AAP antes del 31 de octubre de 2013 y el Flag Waiver (permiso para operar bajo bandera extranjera) en un plazo de 180 Días contados desde la fecha en que el Proveedor entregue a Gas Sayago la información y/o documentación requerida por la Autoridad marítima para la obtención de dicho permiso.

Una vez que se obtenga la Autorización Ambiental Previa requerida incluyendo la resolución (o resolución separada) del permiso ambiental que autorice la extracción de arena en el Banco de Arquímedes, el Proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisarla.

En caso que la AAP Inicial se otorgue en los términos acordados en anexo (que refleja el informe ambiental remitido por Gas Sayago al Ministerio de vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente) se tendrá por aprobada automáticamente

por el Proveedor al vencimiento del plazo anterior. En caso que la AAP Inicial no se otorgue en esos términos se tendrá por rechazada automáticamente.

En caso que la AAP Inicial no se otorgue en los términos previstos en el contrato, la AAP Inicial se considerará aceptable si: (i) limita las obligaciones del Proveedor exclusivamente a las medidas indicadas en el Contrato, (ii) Gas Sayago expresamente asume para sí y por escrito cualquier otra medida mitigatoria y/o compensatoria que no esté expresamente incluida en el anexo respectivo, y (iii) Gas Sayago asume por escrito el pago de los costos y las extensiones de plazos que las medidas mitigatorias y/o compensatorias del inciso (ii) puedan requerir.

El Proveedor será responsable por las acciones de mitigación. Cualquier gasto o costo de compensación quedará a cargo de Gas Sayago.

En caso que durante la vigencia del Contrato se presente algún impacto ambiental no identificado previamente y que se encuentra en el ámbito de las responsabilidades ambientales del Proveedor, este será responsable por implementar las medidas de mitigación correspondientes. Dicho impacto ambiental, será considerado como un Cambio en la Ley, reembolsándosele los costos en que haya incurrido sin aplicación del Monto Mínimo para el Cambio en la Ley (U$S 3.000.000.000).

A ello hay que agregarle que la Falta de Permisos que implique costos adicionales al Proveedor que excedan la suma de US$3.000.000 o que exceda el plazo de (quince) 15 Días Hábiles a contar de la fecha en que venza el plazo legal o reglamentario para que la Autoridad expida dicho permiso (o a contar del vencimiento de un plazo de 90 días corridos en caso de no existir plazo legal o reglamentario), apareja para Gas Sayago la necesidad de reembolsar al Proveedor los costos adicionales efectivamente incurridos y documentados.

Si la Falta de Permisos excede los 365 días a contar desde la fecha en la cual los perjuicios resultaron reembolsables, siempre que impida significativamente el cumplimiento del contrato o en caso de que la AAP no se obtenga antes del 31 de octubre de 2014, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de requerir la rescisión del contrato.

Si la falta de permisos se relacionan con la AAP o el permiso de uso bandera extranjera, Gas Sayago se obliga a reembolsar al Proveedor todos los costos o gastos adicionales que éste incurra y se encuentren debidamente documentados.

En el evento que la AAP no se obtenga antes del 31 de octubre de 2013 o el permiso de uso de bandera extranjera no se obtenga 180 días después de entregada la información sobre el barco a Gas Sayago por parte del Proveedor, entonces deberán ajustarse precio y cronograma contractuales.

En tanto no se obtenga la AAP Gas Sayago no reembolsará al Proveedor montos mayores a U$S 20.000.000 por concepto de costos.

6.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

La Terminal se instalará en un álveo próximo al punto denominado "Punta Sayago" en el Río de la Plata, República Oriental del Uruguay, del cual Gas Sayago será concesionaria. El texto de la concesión luce incorporado como anexo al contrato. El otorgamiento de la misma debe ser, al menos, concomitante con la suscrición del contrato analizado.

De conformidad con el contrato, Gas Sayago otorga y concede al Proveedor, quien toma para sí, "**como si fuera el Concesionario y sin que ello implique cesión ni total ni parcial de la Concesión del Álveo**", y eventualmente para los Acreedores o terceros, todos los derechos que sean necesarios bajo la concesión del álveo otorgada por la ANP que se adjunta como anexo contrato, a efectos de que el Proveedor o sus sucesores puedan realizar y prestar los Servicios Contractuales.

El Proveedor **no será responsable** de efectuar cualquier pago a cualquier Autoridad (incluyendo pero sin limitación a la ANP y el MTOP) por el uso del álveo y/o por la construcción y operación de la Terminal (a excepción de las consecuencias punitivas monetarias derivadas de incumplimiento de la normativa aplicable imputables al Proveedor) y/o por cualquier canon, tarifa, servicios, etc. que surge de la Concesión del Álveo.

7.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre las condiciones para la prestación del servicio merece destaque, desde el punto de vista jurídico, la exclusividad.

Los Servicios Contractuales estarán a disposición exclusiva de Gas Sayago, sin perjuicio del derecho de esta de ceder el Contrato, previo consentimiento del Proveedor y de los Acreedores, que no podrá ser denegado sin causa justificada.

Las Partes entienden que no se podrá denegar el consentimiento en la medida que dicha cesión sea a una sociedad o persona jurídica que sea controlada por (y propiedad, directa o indirecta, de) la República Oriental del Uruguay y se mantengan vigentes la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana, lo cual se deberá acreditar mediante una confirmación escrita a ser suscrita por los otorgantes de dichas garantías.

Es importante verificar, en oportunidad en que se analicen los requerimientos de los financiadores, que se mantenga la interpretación que efectúan las partes.-

En cuanto a la disponibilidad de las Operaciones Marítimas y de transferencia de GNL, de la Terminal de Regasificación, calidad del gas, eficiencia y emisión mínima, me remito a o informado sobre el particular por el grupo técnico.

Sin perjuicio de ello destaco que:

- La capacidad neta de almacenamiento del FSRU será del 98% de su capacidad nominal, descontando adicionalmente el talón previsto, y deberá estar disponible en todo tiempo con excepción de los períodos donde los tanques deban ser inspeccionados para la certificación de su clase y salvo por los períodos de mantenimiento programados, no programados y/o Mantenimiento Mayor ("*major overhaul*").

- El Proveedor recibirá el GNL de Gas Sayago que esté dentro de las especificaciones técnicas de GNL definidas pero a solicitud de Gas Sayago, el Proveedor deberá recibir GNL que no cumpla con estas especificaciones técnicas de GNL, a menos que a criterio justificado del Proveedor, (i) comprometa la integridad de la Terminal, (ii) comprometa la integridad de un Buque Permitido, (iii) degrade o contamine los equipos que forman parte de la Terminal, (iv) comprometa la seguridad de la Terminal, (v) comprometa la seguridad o bienestar de las personas o el medio ambiente, o (vi) comprometa el mantenimiento de los permisos y autorizaciones. **Gas Sayago indemnizará al Proveedor por cualquier reclamo, cargo, penalidad o costo que sufra por este concepto, siempre que el Proveedor no haya actuado con dolo o culpa grave**

- **El Proveedor podrá rechazar un cargamento de GNL si el Contrato de Indemnización o los seguros no se encontraren vigentes.**

- El Proveedor entregará el GN regasificado en el Punto de Entrega a la presión nominal entre 80 y 100 barg, para Emisiones por encima de 5 millones Sm3/Día y entre 40 y 100 barg para Emisiones menores que 5 millones Sm3/Día y a una temperatura mínima de 5° Celsius. En la medida que, a solicitud de Gas Sayago, el Proveedor deba recibir GNL que no cumpla con las especificaciones técnicas de GNL, Gas Sayago asume total responsabilidad por el GN regasificado en el Punto de Entrega que en dicho caso el Proveedor entregue a Gas Sayago.

- Gas Sayago se reserva el derecho de solicitar al Proveedor modificaciones que permitan incrementar los Servicios Contractuales o mejorar la calidad de la Terminal. De la misma forma Gas Sayago podrá solicitar que se incluyan nuevos puntos de entrega. Durante los primeros trece (13) Años Contractuales de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, será obligación del Proveedor llevar a cabo las modificaciones que solicite Gas Sayago siempre que no atenten contra los Permisos Materiales, las Prácticas Prudentes de la Industria, no afecte la mantención de clase de las Instalaciones Flotantes, ni afecten el cumplimiento de los Servicios Contractuales, y siempre que impliquen inversiones por hasta un monto total máximo de US$ 30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones), El Proveedor no estará obligado a realizar cambios una vez que haya incurrido o se haya comprometido a realizar inversiones por un monto superior a los US$30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones), actualizados de conformidad con el contrato. **En ese caso, el Proveedor podrá solicitar un incremento justificado de su Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas, Cargo Fijo por Operaciones y Mantenimiento, y Cargo Variable por Regasificación, basado en el costo de la inversión y operación de las ampliaciones a una TIR de 12%.** El Proveedor deberá excluir el costo del financiamiento y los costos administrativos en sus Filiales, y deberá considerar como período para el cálculo de la TIR, la fecha en que las ampliaciones estarán operativas y el plazo de terminación del Contrato.

- Las modificaciones solicitadas por Gas Sayago que requieran una inversión por un monto superior a los US$ 30.000.000 serán consideradas por el Proveedor de buena fe dicha solicitud. En todos los casos el Proveedor estará obligado a realizar las obras referidas si dicha modificación fuese técnicamente posible de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y Gas Sayago ofreciese

el 100% del financiamiento necesario para dichas modificaciones de conformidad con las siguientes condiciones: (i) que la tasa de interés sea una tasa de mercado, considerándose como tal la pactada entre el Proveedor y sus Acreedores, (ii) que la fecha de vencimiento de dicho financiamiento ocurra con posterioridad a la fecha de vencimiento pactada en el financiamiento de los Acreedores, (iii) que dicho financiamiento sea repagado mediante los ajustes de precio que se deban acordar en su oportunidad con el objeto de llevar a cabo dicha modificación y (iv) que el Proveedor no otorgue ninguna garantía adicional a Gas Sayago para asegurar el pago de dicho financiamiento.

- Gas Sayago se reserva el derecho de solicitar el aumento de Emisión hasta 15 millones de Sm3/d. El Proveedor estará obligado a acceder a realizar dicha ampliación, sin considerar el monto total máximo de la inversión definido.

8.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ente las obligaciones sustanciales que asume Gas Sayago se destacan:

- Efectuar todos los Pagos al Proveedor conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- Indicar al Proveedor la programación de GNL a recibir y las entregas de GN y/o GNL a realizar que Gas Sayago procure y entregue.
- Instrumentar las obras de Dragado de Apertura de conformidad y mantener en todo momento la Garantía de Profundidad Mínima y Continua del Dragado.
- No rescindir la concesión con la ANP ni causar –directamente o indirectamente- que ésta se pueda rescindir por causa imputable a Gas Sayago, y a cumplir con las obligaciones que le son impuestas bajo la misma.

Ente las obligaciones sustanciales que asume el Proveedor se destacan:

- Poner a disposición de Gas Sayago la Capacidad Nominal, el Almacenamiento Contratado y todos los Servicios Contractuales, permitiendo el uso y goce de los mismos atendiendo las Garantías de Diseño. Operar y mantener en forma segura todas las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de los Servicios Contractuales.
- Constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y mantenerla vigente. Contratar todos los Seguros,
- En el evento que Gas Sayago pague al Proveedor el Valor Residual (rescisión del contrato), el Proveedor deberá entregar a Gas Sayago dentro de los 15 Días Hábiles siguiente a la fecha en que los mismos sean recibidos por el Proveedor , los ingresos netos (si lo hubiere) que el Proveedor haya efectivamente recuperado por la recolocación de las Instalaciones Flotantes dentro del mismo período utilizado para el cálculo del Valor Residual, y cualquier monto que el Proveedor reciba de los proveedores de derivados (*hedging*), incluyendo sin limitación cualquier pago de

ruptura con motivo de la terminación de cualquier operación de derivados (*hedging*) realizada con ocasión del financiamiento por los Acreedores.

Si bien se indica que, el Proveedor no se considerará en incumplimiento de las obligaciones una vez que Gas Sayago haya cobrado las penalidades exigibles, tal disposición no afecta los derechos que mantiene Gas Sayago en caso de configurarse una hipótesis de rescisión , incluyendo el derecho a reclamar daños, si correspondiere y/o de remediar o administrar las instalaciones flotantes.

9.- PROPIEDAD y CUSTODIA

El GNL y GN contenido en la Terminal es propiedad de Gas Sayago o sus clientes. Entre el Punto de Recepción de GNL y el Punto de Entrega de GN y el Punto de Entrega de GNL, en su caso, el Proveedor tendrá la custodia del GNL o el GN, pero no la propiedad.

El riesgo y la custodia sobre el GNL se transfieren al Proveedor cuando el GNL pasa el Punto de Recepción y se vuelve a transferir a Gas Sayago cuando el GN pasa el Punto de Entrega.

Punto de Recepción y Puntos de Entrega

El Punto de Recepción del GNL y el Punto de Entrega de GNL será la brida de los brazos de carga y/o descarga, respectivamente.

El Punto de Entrega de GN será la brida aguas arriba de la conexión con el Gasoducto, sin perjuicio que la medición del GN se realizará en la EMC.

10.- CONFIDENCIALIDAD

Se considera confidencial (y por tanto no podrá se divulgada por las partes sin consentimiento expreso y previo de la contraparte) la información relacionada con el desarrollo de la Terminal, ya sea suministrada por las partes, o generada en el cumplimiento del Objeto de este Contrato, excepto que se trate de información de público (sin que haya mediado en ello responsabilidad de las partes) o que la información deba ser revelada por cualquiera de las Partes por exigencia de disposiciones legales u órdenes judiciales y/o arbitrales y/o por exigencia de autoridades administrativas y/o regulatorias, nacionales o extranjeras, previamente comunicadas a la otra Parte.

Las Partes tendrán derecho a revelar información confidencial sin previo consentimiento únicamente a sus Acreedores, potenciales Acreedores, potenciales cesionarios o compradores, clientes de Gas Sayago, propietario u operador del FSRU, suministradores de GNL, empleados, dependientes, personal sub-contratado, asesores, funcionarios y directores, siempre que ellos tengan necesidad de conocer dicha información con el propósito de realizar las prestaciones debidas, garantizando que las personas mencionadas no divulgarán la Información Confidencial a ninguna otra persona, ni harán uso de aquellos en beneficio propio, o de terceros.

11.- PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO

El contrato prevé que los pagos que Gas Sayago efectúe al Proveedor comprenderán los siguientes conceptos:

Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas

Este Pago cesará a los 15 (quince) Años **de la Fecha de Inicio** Acordada de los Servicios Contractuales, se realizará en forma mensual y no será pasible de ajuste de precios de índole alguna.

Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes

Este Pago se realizará desde la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato, en el entendido que no se pagará PCIF si la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales se retrasa más de dos meses y se retira el Neptune, desde la fecha de partida del Neptune hasta que se alcance la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales.

Este Pago se realizará mensualmente y no será pasible de ajuste de precios de índole alguna.

Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento

El Pago por el Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento mensual se realizará mensualmente y será pasible de ajuste de precios. Este Pago se realizará desde la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato.

Cargo Variable de Regasificación

El Pago por el Cargo Variable de Regasificación, se realizará mensualmente y será pasible de ajuste de precios. Este Pago se realizará desde la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato.

Cargo Variable por Uso de Energía

En caso que el Proveedor utilice alimentación de energía eléctrica provista por UTE, este Pago será el asociado al suministro de energía eléctrica utilizada por la Terminal en el Mes "m", según el valor de la factura correspondiente pagada a UTE, expresado en dólares estadounidenses.

Este Pago se realizará mensualmente desde la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato.

Inicio de los Pagos.

La obligación de Gas Sayago de pagar al Proveedor por los Servicios Contractuales que correspondan, se devengará a partir de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales.

Ajuste por Cambios en la Ley

8

En caso de que el Proveedor incurra en costos mayores o menores o sufra un aumento o descenso de sus ingresos con relación al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato o en relación a la retención en las distribuciones de dividendos a socios o accionistas en función de la legislación tributaria de Uruguay y/o el tratado para evitar la doble tributación con España (considerando la estructura de tenencias accionarias del Proveedor a la fecha de este Contrato) a causa de **Cambios en la Ley**, siempre que el valor total neto acumulado de dichas variaciones de costos desde la fecha de firma de este Contrato fuese superior a US$ 3.000.000 (tres millones de dólares) se ajustará la facturación de modo de reflejar ese aumento o disminución de costos.

De conformidad con la definición aportada por el contrato, **Cambios en la Ley**, significa:

(i) Cualquier cambio que le resulte aplicable al Proveedor en el marco legal y/o regulatorio de Uruguay (tanto por cambio en normativa existente, como por creación de nueva normativa), incluyendo cambios en los términos o condiciones de los permisos, licencias o autorizaciones relacionadas con la Terminal (incluida la Concesión del Álveo y el otorgamiento de una excepción al requisito de bandera nacional que prevé la Ley 14.106), normas de GN y/o GNL, u otro acto vinculante que sean más gravosas que las normas o estándares internacionales de la industria del GN y/o GNL por la organización competente.

(ii) Actos de una Autoridad (o falta de acción, en la medida que dicha Autoridad estuviese obligada a responder dentro del plazo legal), aplicables al Proveedor ya sea, por imposición directa a éste, o indirecta, mediante una obligatoriedad impuesta por Autoridades para personas físicas o jurídicas incluidas en una situación conceptualmente asimilable que sea legalmente aplicable por analogía al Proveedor. Será considerado también Cambio en la Ley, cualquier requerimiento de una Autoridad que implique tener que modificar el diseño de la Terminal

(iii) Interpretaciones o cambios de interpretaciones de Autoridades que sean aplicables al Proveedor por imposición directa al Proveedor, o indirecta, mediante una obligatoriedad impuesta por las Autoridades para personas físicas o jurídicas incluidas en una situación conceptualmente asimilable que sea legalmente aplicable por analogía al Proveedor.

Estos cambios normativos, actos, falta de acción, interpretaciones o cambios de interpretaciones de las Autoridades en las formas señaladas en los literales (i) a (iii) serán Cambio en la Ley cuando modifiquen de cualquier modo estas normas, permisos, licencias o autorizaciones, y, en general, aspectos del proyecto, **siempre que afecten la ejecución del Contrato y que ocasionen que el Proveedor deba incurrir en costos mayores o menores con relación al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato, incluyendo sin limitación cambios en las normas o cualquier interpretación de las mismas por las Autoridades relativas al proyecto, el Proveedor y/o sus accionistas que obstaculice o deniegue al Proveedor la aplicación del tratado para evitar la doble tributación entre Uruguay y España o que deniegue la calificación de GNL del Sur Holding Company S.L. como una sociedad española sujeta a las prerrogativas establecidas por dicho tratado de doble tributación (en relación a la ausencia de retención de Tributos en las distribuciones realizadas a socios o accionistas del Proveedor considerando que las acciones del Proveedor pertenecen a una holding española).**

No se entenderá que existe Cambio en la Ley:

(a) Cuando, tratándose de un cambio desfavorable proveniente de un acto de Autoridad, sea imputable al incumplimiento del Proveedor.

(b) Cuando los cambios normativos, actos, falta de acción, interpretaciones o cambios de interpretaciones en las formas señaladas en los literales (i) a (iii) no supongan una modificación más gravosa o beneficiosa para el Proveedor de normas o estándares internacionales de la industria del GN o GNL que se encuentren reguladas por escrito por la organización competente.

12.- GARANTÍAS

El Proveedor garantiza el fiel cumplimiento del Contrato mediante un aval bancario (garantía intermedia – no es a primer requerimiento se entrega en la fecha de otorgamiento del Contrato..

Esta Garantía (Intermedia) se otorga por US$ 20.000.000 (veinte millones de dólares estadounidenses) hasta tanto se obtenga la AAP. En caso de rescisión del Contrato por no obtenerse la AAP por hechos no imputables al Proveedor, se devolverá esta Garantía al Proveedor en la fecha de rescisión del Contrato.

Dentro de los 15 días de obtenida la AAP, el Proveedor deberá entregar a Gas Sayago una Garantía de US$ 100.000.000 aceptable para esta, en reemplazo de la Garantía Intermedia. Si así no se hiciera se ejecutará la Garantía Intermedia quedando su producto a beneficio de Gas Sayago y manteniéndose la obligación del Proveedor de constituir la Garantía Definitiva.

La Garantía Definitiva de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto inicial de US$ 100.000.000 (cien millones de dólares estadounidenses) se reducirá automáticamente por cualquier penalidad, daño multa u otro monto que el Proveedor deba pagar a Gas Sayago, todo lo cual se incluirá en el propio texto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Gas Sayago garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato mediante una fianza solidaria constituida por UTE y ANCAP y por la Garantía Soberana .

13.- SEGUROS

Es obligación del Proveedor que todos los bienes e instalaciones suministrados en virtud del Contrato y los Servicios Contractuales a brindar en la Terminal estén totalmente asegurados por el mismo, en la moneda de cotización, contra los daños y/o perjuicios que pudieran ocurrirle durante el periodo de vigencia de este Contrato.

A efectos de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Concesión del Álveo efectuada por el Poder Ejecutivo (con acuerdo de la Administración Nacional de Puertos - ANP) deberá preverse en los respectivos

contratos de seguro que la ANP resulte co-asegurada por los mismos, así como Gas Sayago .

El Proveedor deberá obtener, a su propia costa:

a) antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de la Terminal, una o varias pólizas de seguros contra todo riesgo de Construcción y Montaje. Esta póliza deberá permanecer vigente hasta la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, debiendo tener el adicional de mantenimiento extendido y error de diseño.

b) antes de iniciar las actividades relacionadas con las Obras, una o más pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil del Proveedor, contratista y de los subcontratistas y proveedores con respecto a daño, pérdida o lesión a terceros y/o a bienes que no formen parte de las Obras o del equipo del Proveedor, que ocurran debido a la ejecución de las Obras.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, US$ 60.000.000,00 (sesenta millones de Dólares Estadounidenses).

c) con anterioridad a la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, una o varias pólizas de seguros contra todo riesgo operativo así como , una o más pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil del Proveedor, contratista y de los subcontratistas y proveedores con respecto a daño, pérdida o lesión a terceros y/o a bienes que no formen parte de las Obras o del equipo e instalaciones del Proveedor, que ocurran durante el Contrato o ejecución de los Servicios Contractuales. La o las pólizas respectivas deberán especificar claramente que Gas Sayago y ANP y sus respectivos empleados, serán considerados como terceros en caso de daños o perjuicios contra Gas Sayago.

La diferencia que pudiera existir entre el monto de la indemnización que determine la compañía aseguradora y el daño producido, será de cuenta del Proveedor.

14.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

A) .- Responsabilidad por daños derivados del incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato o de la ejecución del mismo - Limites

Cada Parte será responsable frente a la otra de cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o derivado de la ejecución del mismo hasta por un monto **máximo de US$ 100.000.000** (dólares estadounidenses cien millones).

Este límite no aplica en las siguientes situaciones:

1.- **En caso de rescisión del Contrato por incumplimiento de Gas Sayago, o en caso de rescisión del contrato por causas no imputables a las partes,** si ello ocurriera luego de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, , donde Gas Sayago deberá abonar como única indemnización, por todo concepto, **el Valor Residual,** definido como : el valor que se calcula a partir de (i) los Pagos por Cargo por

Capacidad de las Instalaciones Fijas y (ii) los Pagos por Utilización de las Instalaciones Flotantes que, en cada caso, se devengan desde el momento del cálculo hasta la finalización del Contrato (cada uno neto de todos los Tributos que se iban a devengar según el plan de pagos original llevados a valor presente, pero incluyendo cualquier Tributo que el Proveedor deba pagar en relación con el pago del Valor Residual), cada uno de los incisos (i) y (ii) con una tasa de descuento de 10% anual, *más* (b) cualquier monto que se deba pagar a los proveedores de derivados ("*hedging*"), incluyendo, sin limitación, cualquier costo de ruptura con motivo de la terminación de cualquier operación de derivados ("*hedging*") realizada con motivo del financiamiento por los Acreedores y los gastos legales y de recolección incurridos con motivo del prepago y terminación de las transacciones de derivados ("*hedging*"). Se descontarán del Valor Residual los recursos que el Proveedor o sus Acreedores hayan obtenido de los seguros que está obligado a contratar. Si Gas Sayago hubiese realizado un pago de Valor Residual respecto del cual el Proveedor o sus Acreedores obtienen el pago del seguro con posterioridad a dicho pago, entonces el Proveedor deberá reembolsar con prontitud a Gas Sayago aquella parte del Valor Residual que hubiese sido pagado por dicho seguro.

2.- **En caso de rescisión del Contrato por Causa Extraña no Imputable o Causa Extraña a la Autoridad** antes de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, donde Gas Sayago deberá abonar como única indemnización, por todo concepto, los **Costos Razonables** , definidos como: la suma de los costos en los que efectivamente haya incurrido el Proveedor y que pueda acreditar en forma fehaciente y que incluye (a) el "Calendario de Pagos por Terminación Anticipada") aportado por el Proveedor *más* (b) cualquier Tributo que el Proveedor deba pagar en relación con el pago de los Costos Razonables, *más* (c) la suma que sea necesaria con el objeto de cubrir las cantidades que se señalan en el inciso (b) de la definición de Valor Residual.

Se descontarán de los Costos Razonables los recursos que el Proveedor o sus Acreedores hayan obtenido de los seguros que está obligado a contratar bajo este Contrato.

3.- En caso de incumplimiento del Proveedor sobre obligaciones en las que se ha pactado, como consecuencia del incumplimiento, el pago de penalizaciones y éste decidiera aumentar el monto de la garantía

4.- En caso de dolo o fraude de las Partes en el incumplimiento de sus obligaciones.

B) Remediación

Derecho de Remediación Relativo a las Obras

En caso de que sea necesario efectuar reparaciones en las Obras (en esencia las vinculadas a los Activos Transferibles- Instalaciones Portuarias y otras instalaciones y los equipos que estén fijos a las Instalaciones Portuarias y que por su naturaleza no sea razonable remover de la Terminal al finalizar el plazo del Contrato,) , el Proveedor se obliga a efectuarlas dentro de un plazo de 60 Días (o aquel plazo mayor que pueda ser necesario dada la complejidad o circunstancias particulares de dichas obras), contados desde la fecha en que las Partes hubieren acordado la necesidad de llevar a cabo las reparaciones o, en el caso que no exista acuerdo, desde la fecha en que

10

se obtenga un fallo arbitral que determine la necesidad de realizar dichas Obras de Reparación.

En caso contrario, [MOL] o los Acreedores tendrán un plazo adicional de 60 Días (o aquel plazo mayor que pueda ser necesario dada la complejidad o circunstancias particulares de dichas obras de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y procediendo en forma diligente) para realizar las reparaciones.

Sin perjuicio de ello, si Gas Sayago decide realizar las reparaciones **antes de llegar a un acuerdo con el Proveedor o de obtener un fallo arbitral favorable,** podrá hacerlo en la medida que (i) Gas Sayago envíe una notificación al Proveedor informándole de su intención de llevar a cabo dichas reparaciones con 60 Días de anticipación, (ii) sean realizadas por un Contratista Pre-Aprobado y éste cuente con los seguros por responsabilidad civil y daños a la obra, (iii) no se afecte la Prestación de los Servicios Contractuales, (iv) se realicen a costo de Gas Sayago (ello sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolver el Arbitro en su fallo arbitral), y (v) Gas Sayago sea responsable de los daños y perjuicios que las acciones u omisiones del Contratista Pre-Aprobado puedan ocasionar al Proveedor, sus proveedores (incluyendo [MOL]) o la Terminal con motivo de dichas Obras de Reparación.

En la medida que los costos que se deban irrogar para realizar las Obras de Reparación sean exigibles al Proveedor (sea por acuerdo de las partes o fallo arbitral favorable a Gas Sayago) que se encuentren debidamente documentados serán deducidos del pago del precio al Proveedor con un tope anual de **U$S 20.000.000 – veinte millones de dólares. Dichas deducciones no se considerarán para los efectos del límite de responsabilidad.**

Derecho de Administración del FSRU

En tanto el Proveedor no cumpla con mantener la disponibilidad de por lo menos el ochenta por ciento (80.%) de cualquiera de los Servicios Contractuales, en el período de diez (10) Meses consecutivos o por veinticuatro (24) Meses no consecutivos, Gas Sayago tendrá el derecho de enviar una notificación al [operador/propietario] del FSRU informándoles que a contar de la fecha de dicha notificación, **Gas Sayago tomará el lugar y administrará los derechos del Proveedor bajo el Time Charterparty.**

No obstante lo anterior, en el evento que se retome y mantenga una disponibilidad de por lo menos ochenta y cinco por ciento (85%) por un período continuo de diez (10) Meses, entonces Gas Sayago, deberá enviar una notificación al Proveedor y al [MOL] del FSRU informándoles que, a contar de dicha fecha, el Proveedor retoma completo control de los derechos del Proveedor bajo el Time Charterparty.

Deberá observarse que tales atribuciones sean incorporadas a texto expreso en el Time Charterparty.

En ambas hipótesis (derecho de remediación relativo a las obras o derecho de administración de la instalación flotante FSRU, **Gas Sayago deberá continuar pagando el precio del Contrato aplicando el siguiente orden de prioridad ("Orden de Pago"):**

(i) En primer lugar a pagar el Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas y el Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes a los Acreedores. Los Acreedores no podrán retener una suma superior a la cantidad necesaria para cubrir los intereses y el principal de la deuda del Proveedor y del FSRU Max con dichos Acreedores conforme a los documentos del financiamiento que corresponda al mes en cuestión (incluyendo todos los costos y gastos relacionados con la deuda, que no hayan sido generados por un incumplimiento del Proveedor), **Los Acreedores deberán comprometerse previamente a entregar a Gas Sayago cualquier cantidad que exceda a la cantidad necesaria para cubrir los intereses y el principal de la deuda del Proveedor y del FSRU Max con dichos Acreedores**

(ii) En segundo lugar, a los proveedores necesarios para cumplir con los Servicios Contractuales en forma,

(iii) en tercer lugar, a imputar o compensar a Gas Sayago por (x) **los costos incurridos en la realización de las Obras de Reparación o (y) los costos en que razonablemente haya incurrido en la administración de los derechos del Proveedor bajo el Time Charterparty más una tasa del 12% por la Administración del FSRU, en ambos casos en la medida que dichos costos (1) no excedan de US$20,000,000 al Año hasta la terminación del duodécimo posterior a la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales y, con posterioridad a dicha fecha, el Monto Máximo de PCAP Disponible al Año (en el entendido que cualquier monto que fuere exigible y no se hubiere cobrado en dicho Año Contractual será adicionado al Año Contractual siguiente)**, y (2) se encuentren debidamente respaldados con la documentación correspondiente y se entregue copia de la misma al Proveedor,

(iv) En cuarto lugar, a imputar o compensar a Gas Sayago cualquier obligación de pago del Proveedor a Gas Sayago, según lo dispuesto en el presente Contrato, y

(v) Finalmente, el Proveedor tendrá derecho a recibir cualquier monto restante que se adeude conforme al presente Contrato.

Derecho de Reubicar el FSRU

En caso que en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato Gas Sayago no realice cualquier pago debido al Proveedor por una suma no disputada que exceda los US$ 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones) y dicho incumplimiento se mantenga por un plazo igual o mayor a 80 (ochenta) Días, el Proveedor tendrá el derecho de movilizar el FSRU a un lugar distinto y utilizar el mismo para prestar servicios en favor de terceros una vez vencido el plazo de 10 (diez) Días contados desde la fecha en que el Proveedor notifique a Gas Sayago dicho incumplimiento y que ejercerá el derecho previsto en esta Cláusula.

11

Responsabilidad por daños frente a terceros

Gas Sayago será responsable por que los dueños de los Buques celebren un Contrato de Indemnización, de conformidad con el modelo incorporado al contrato.

Adicionalmente, las Partes se obligan a que frente a cualquier reclamo de terceros referido a pérdida, demanda, responsabilidad, costo y gasto relacionados con cualquiera de lo siguiente:

(a) enfermedad, muerte o lesión personal a un tercero, o

(b) pérdida o daño a la propiedad, mueble o inmueble, de cualquier tercero

causados por Gas Sayago o por el Proveedor, aunque frente a terceros ambos sean responsables, cada uno asumirá el deber de compensar al otro si el daño le es imputable por cualquier acto, error, omisión o incumplimiento de su Parte,.

15.- CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE. CAUSAS E INVOCACIÓN

El Contrato defino como "Causas Extrañas No Imputables" a aquellas que afecten la ejecución del mismo y cuya ocurrencia no sea responsabilidad de ninguna de las Partes y siempre que se hayan adoptado todas las medidas razonables para evitarlas o reducir los daños consiguientes, todo hecho, acto o circunstancia que sea irresistibles.

Además de las hipótesis genéricas comunes a este tipo de cláusulas (desastres naturales, guerras, etc.) se prevé que constituyan "causa extraña no imputable", las huelgas generales o sectoriales con carácter general (sean a nivel nacional o departamental) y los **Cambios en la Ley**, siempre que sean irresistibles.

Efectos

Las partes deberán continuar cumpliendo con aquellas obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por Causa Extraña No Imputable (a título ilustrativo se excluye del concepto el pago de sumas de dinero).

La demora o incumplimiento de otras obligaciones de las Partes serán excusadas durante el tiempo y por el lapso de inactividad transcurrido más aquel tiempo adicional que sea necesario de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria para reiniciar la prestación de los Servicios Contractuales en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por una Causa Extraña No Imputable.

En caso de darse un evento comprendido en esta disposición:

(a) antes de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, Gas Sayago pagará los costos adicionales razonables que esto ocasione al Proveedor excepto, en caso que la Causa Extraña No Imputable ocurra fuera de Uruguay y la misma cause daños físicos o pérdidas relacionadas con cualquier instalación flotante.

(b) después de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, Gas Sayago continuará pagando los cargos fijos correspondientes (esto es, Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas, y, en el caso que no se hubiere retirado el Neptune por retraso en la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales , la totalidad del Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento y el Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes) durante el referido evento de Causa Extraña No Imputable.

16.- CAUSA IMPUTABLE A LA AUTORIDAD

Las Partes entienden comprendido dentro del concepto de "Causa Imputable a la Autoridad" la no obtención (que sólo se configurará cuando no se obtenga dentro de un plazo de 60 días, salvo plazo legal expreso mayor, desde que se hubiesen satisfecho los requisitos legales correspondientes y siempre que dentro de los 5 días siguientes a ello se hubiere notificado a Gas Sayago de tal extremo con copia de toda la documentación)), la suspensión por más de 10 días o la cancelación de los permisos u autorizaciones necesarias para la iniciación de la Obra o para la iniciación y/o ejecución de los Servicios Contractuales (incluyendo, a modo enunciativo, los Permisos Materiales), a pesar de que el Proveedor empleara los recursos técnicos y económicos de manera diligente, o cualquier acto u omisión (cuando existiera la obligación de pronunciarse en un plazo normativamente establecido), por parte de cualquier Autoridad que imposibilite, o postergue la construcción de la Terminal o la provisión de los Servicios Contractuales.

En especial, las partes incluyen en este concepto:

(i) la Demora Ambiental No Imputable al Proveedor;

(ii) la Falta de Permisos siempre que no sea imputable al Proveedor a pesar de que el Proveedor empleara los recursos técnicos y económicos de manera diligente, y en la forma y plazos dispuesta en 7.2.4;

(iii) la no obtención de la AAP antes del 14 de octubre de 2014; y

(iv) la obtención de permisos u autorizaciones con requerimientos física o económicamente imposibles de cumplir para el Proveedor y que no pueden ser subsanados por Gas Sayago mediante la aplicación de los ajustes por Cambio en Ley.

La invocación de Causa Imputable a la Autoridad tendrá las mismas condiciones y efectos que la Causa Extraña no Imputable, salvo respecto de la obligación de reembolsar al Proveedor los costos adicionales en que éste incurra con motivo de una Causa Imputable a la Autoridad que se origine por la no obtención (que sólo se configurará cuando no se obtenga dentro de un plazo de 60 días desde que se hubiesen satisfecho los requisitos legales correspondientes y siempre que dentro de los 5 días siguientes a ello se hubiere notificado a Gas Sayago de tal extremo con copia de toda la documentación) de los permisos u autorizaciones necesarias para la iniciación de la

Obra o para la iniciación y/o ejecución de los Servicios Contractuales (incluyendo, a modo enunciativo, los Permisos), en cuyo caso Gas Sayago no estará obligado a reembolsar dichos costos adicionales hasta que venza el plazo legal correspondiente.

17.- PENALIZACIONES

En caso de incumplimiento del Proveedor sobre obligaciones en las que se ha pactado, como consecuencia del incumplimiento el pago de Penalizaciones, Gas Sayago únicamente podrá reclamar dichas Penalizaciones por concepto de indemnización, sin posibilidad de acumulación con el reclamo de daños y perjuicios.

Penalización por Atraso

Por cada Día de atraso en alcanzar la Fecha Acordada de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, así como por cada Día de atraso en alcanzar la Fecha Acordada de Inicio de los Servicios Contractuales, se aplicará una Penalización al Proveedor,

Se exceptúan los atrasos vinculados a causas imputables a Gas Sayago, incluyendo el incumplimiento en el Dragado de Apertura, la imposibilidad de realizar pruebas por falta de GNL o dificultades en la conexión del Gasoducto de Interconexión no atribuibles al Proveedor y la ocurrencia de huelgas particulares.

Penalización por Indisponibilidad de los Servicios Contractuales

Salvo en caso de causas imputables a Gas Sayago, Causas Extrañas No Imputables o Causas Imputables a la Autoridad, las Penalizaciones por Indisponibilidad de los Servicios Contractuales se devengarán en la forma que se indica a continuación.

a) Penalización por Indisponibilidad Técnica.

A contar desde el momento en que Gas Sayago verifique la Indisponibilidad Técnica de cualquiera de los servicios contractuales, se computarán las Penalizaciones respectivas y se dejarán de computar nuevas Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica cuando se haya demostrado mediante una Prueba de Verificación de Capacidad Nominal el correcto funcionamiento del equipo que generó dicha Indisponibilidad Técnica.

Se eliminará cualquier monto que previamente se hubiese computado por concepto de Indisponibilidad Técnica cuando (i) se haya demostrado mediante una Prueba de Verificación de Capacidad Nominal el correcto funcionamiento del equipo que generó la Indisponibilidad Técnica y (ii) no se repita la misma falla en las tres Pruebas de Verificación Rotativa siguientes (las cuales se podrán realizar en cualquier momento a discreción del Proveedor en la medida que se hubiese enviado a Gas Sayago una notificación previa con un (1) Día de antelación a la fecha en que se lleve a cabo dicha Prueba de Verificación Rotativa).

Las Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica serán computadas a los efectos de la Rescisión del Contrato pero no serán exigibles en la medida que no se produzca una Indisponibilidad Comercial.

Una vez que se haya eliminado la Indisponibilidad Técnica en la forma antes señalada, entonces cualquier Penalización por Indisponibilidad Técnica que no se hubiese hecho exigible con anterioridad a esa fecha automáticamente (i) será condonada (de forma tal que cualquier Penalidad Técnica que pudiere ocurrir con posterioridad a esa fecha comenzará a computarse desde cero), (ii) (ii) aumentará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (si la misma se hubiese afectado).

Si ocurre una Indisponibilidad Comercial, todas las Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica que se hubiesen computado (y no se hubiesen eliminado en la forma antes prevista) con anterioridad a la fecha en que ocurra dicha Indisponibilidad Comercial, se harán exigibles y se retendrán del Pago y/o contra la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

b) Indisponibilidad Comercial.

Se considera que un Servicio Contractual no está comercialmente disponible cuando: (i) no se alcancen los valores correctamente nominados por Gas Sayago para los servicios de atraque y transferencia de GNL, (ii) no se disponga del Almacenamiento suficiente para recibir un Buque de GNL correctamente nominado, o (iii) no se alcancen los valores correctamente nominados por Gas Sayago para el servicio de regasificación (cualquiera de las indisponibilidades previstas en los apartados (i), (ii) o (iii), una "**Indisponibilidad Comercial**").

Salvo por las Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica que se hubiesen computado y no se hubiesen eliminado con anterioridad a la fecha en que ocurra una Indisponibilidad Comercial, no se podrá computar, cobrar o hacer descuento alguno en el Pago con motivo de Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica que se pudieren generar mientras exista y se mantenga vigente una Indisponibilidad Comercial.

Una vez finalizado el período asociado a una Indisponibilidad Comercial, se reiniciará desde cero el cómputo de Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica en la medida que exista una Indisponibilidad Técnica que no se hubiese remediado.

Penalización por Entrega de Gas en Exceso y Penalización por Consumo Propio en Exceso

El Contrato prevé la medición de amos y la aplicación de penalidades.

Límite Anual de Cobro de Penalizaciones.

Gas Sayago no podrá cobrar por concepto de Penalizaciones anteriores, en su conjunto, más de US$ 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones) por Año.

En el caso que alguna penalización no se pagase en el Año en que la misma se hubiese devengado porque se hubiese alcanzado el límite máximo señalado en el párrafo precedente, entonces aquella parte de la penalización que se encontrase pendiente de pago se pagará en el Año siguiente.

No regirá este límite anual, pudiendo Gas Sayago cobrar todas las Penalizaciones pendientes de pago que superen este monto, en el último Año.

18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

Rescisión del Contrato por incumplimiento del Proveedor

Gas Sayago podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho, sin necesidad de trámite judicial o arbitral alguno, el Contrato única y exclusivamente por las siguientes razones:

a) Cuando el Proveedor se retrase más de 9 (nueve) Meses respecto de los hitos del cronograma comprometido o la Fecha de Pre-Inicio Acordada de los Servicios Contractuales o la Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales, salvo que las actividades de remediación tuvieren relación con los equipos señalados en anexo, en cuyo caso los nueve (9) Meses serán extendidos por un período adicional razonable, con un máximo de 9 (nueve) Meses.

b) Cuando el Proveedor no cumpla con mantener la disponibilidad comercial de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Servicios Contractuales, de acuerdo al mecanismo de medición de la disponibilidad comercial previsto para el cálculo de las Penalidades comerciales, en el período de doce (12) Meses consecutivos o por veinticuatro (24) meses no consecutivos, siempre que, dentro del Plazo de Remediación, no se haya designado un operador sustituto con una experiencia mínima de 5 (cinco) Años en la operación de una terminal de GNL para la Terminal que sea aceptable para los Acreedores y el Ingeniero Internacional,

c) Respecto de Sub-Contratistas de obras mayores (esto es, obras que excedan de US$ 5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones)), el Proveedor subcontrate a contratistas diferentes de los Sub-Contratistas aprobados, sin previa autorización de Gas Sayago, salvo motivos de urgencia.

d) Cuando el Proveedor no constituya, renueve o mantenga la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Seguros en las formas requeridas

e) Si el Proveedor sustituye el FSRU sin previo acuerdo de Gas Sayago (el cual no podrá ser denegado sin causa justificada), salvo que el FSRU sea sustituido con el objeto de reparar fallas al mismo.

f) Si el Proveedor no responde a las solicitudes de Ampliación de Gas Sayago

g) Si el saldo entonces vigente en la Garantía de Fiel Cumplimiento (computándose no sólo las Penalizaciones cobradas, sino también las penalidades por Indisponibilidad Técnica pero no exigibles y, en general, todas las Penalizaciones reclamadas por Gas Sayago aún no cobradas) es igual o menor a US$ 20,000,000 y el Proveedor no incrementa su monto hasta en US$ 30,000,000, o entrega a Gas Sayago una garantía adicional por un monto de US$ 30,000,000.

h) Si no se permitiese el ingreso de los Contratistas Pre-Aprobados para la realización de las Obras de Reparación

según corresponda, de por lo menos doce (12) Meses consecutivos o por lo menos veinticuatro (24) Meses no consecutivos. En el caso de las Huelgas Particulares (es decir, las que se verificaren durante la construcción de los Activos Transferibles) se entenderá que existe tal impedimento y que por tanto habilita la rescisión cuando la Huelga Particular dure más de (12) meses consecutivos o (24) no consecutivos.

La terminación del Contrato que resulte de cualquiera de estos eventos, será sin responsabilidad para cualquiera de las Partes, salvo los Pagos por parte de Gas Sayago del Valor Residual o los Costos Razonables.

Si la rescisión del Contrato se produce por cualquiera de las razones indicadas

(i) Antes de acaecida la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, entonces Gas Sayago pagará al Proveedor los Costos Razonables en que haya incurrido efectivamente que pueda acreditar en forma fehaciente,

(ii) Después de acaecida la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, Gas Sayago pagará al Proveedor una suma equivalente al Valor Residual, salvo que el evento que diera lugar a la rescisión fuera una Causa Extraña no Imputable acaecido fuera de Uruguay antes de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, en cuyo caso Gas Sayago podrá descontar del Valor Residual el valor correspondiente al Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes.

19.- CESIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio del principio general de consentimiento entre partes para la cesión del contrato (o de los derechos vinculados la mismo), se habilita al Proveedor a ceder o crear derechos sobre el contrato y/o sobre los Activos Transferibles y/o sus derechos relacionados a la Concesión del Álveo, sin el previo consentimiento de Gas Sayago, a favor de sus Acreedores. Los Acreedores podrán ceder dichos derechos a cualquier persona si el Proveedor incumple sus obligaciones con los Acreedores acordadas en los documentos del financiamiento.

Con respecto a Gas Sayago, se indica que no podrá en ningún momento vender, gravar, transferir total o parcialmente sus derechos emanados del contrato, o fusionarse con ninguna otra persona sin el previo consentimiento del Proveedor y de los Acreedores, el cual no podrá ser denegado de manera injustificada en la medida que dicha venta, gravamen, transferencia o fusión sea a una sociedad u entidad que sea controlada por (y propiedad, directa o indirecta, de) la República Oriental del Uruguay y la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana sean debidamente ratificadas.

20.- TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS TRANSFERIBLES

Dada la naturaleza jurídica del contrato (definido expresamente como un BOOT – Build, Operate, Own and Transfer), se estipula que durante la vigencia del mismo, los Activos Transferibles afectados a la prestación de los Servicios

Contractuales serán de propiedad del Proveedor, pudiendo ser gravados o afectados como se indica ut supra..

Son considerados Activos Transferibles las Instalaciones Portuarias y otras instalaciones y los equipos que estén fijos a las Instalaciones Portuarias y que por su naturaleza no sea razonable remover de la Terminal al finalizar el plazo del Contrato,

Vencido el plazo de vigencia del Contrato, Gas Sayago asumirá el Time Charterparty en la forma prevista en la cesión adjunta y, a partir de la fecha de dicha cesión, la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana continuarán garantizando automáticamente las obligaciones de Gas Sayago (aunque sólo por el valor del Time Charterparty).

La transferencia de los Activos Transferibles, supondrá lo siguiente, de acuerdo a la causal de terminación del Contrato:

(a) en caso de vencimiento del plazo convenido, el Proveedor transferirá los Activos Transferibles sin contraprestación ni indemnización adicional alguna distinta de las que se encontrasen pendientes a esa fecha.

(b) en caso de rescisión por causas imputables a Gas Sayago o Causa Extraña No Imputable o Causa Imputable a la Autoridad, la transferencia se hará simultáneamente con el pago del Valor Residual o los Costos Razonables, según corresponda.

(c) en caso de rescisión por incumplimiento del Proveedor, el Proveedor transferirá los Activos Transferibles sin contraprestación ni indemnización alguna, salvo que los Activos Transferibles o su uso se hubieran gravado o cedido en garantía en favor de alguno de los Acreedores, en cuyo caso la transferencia de los Activos Transferibles en favor de Gas Sayago sólo se podrá realizar si (i) Gas Sayago hubiese requerido su uso mediante notificación al Proveedor y los Acreedores con 30 Días Hábiles de anticipación a la fecha de terminación efectiva del Contrato, y (ii) en forma simultánea con la terminación del Contrato, Gas Sayago paga la deuda del Proveedor con los Acreedores. Para los efectos del inciso (ii) que antecede, el monto principal de la deuda no podrá exceder del 75% del costo del proyecto (incluyendo los costos de las modificaciones y ampliaciones de las clausulas 10 y 11) menos las amortizaciones (las cuales se calcularán de forma lineal entre la fecha de Pre-Inicio y 15 Años después de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales).

Durante toda la vigencia de este Contrato y durante todo el tiempo en que los Activos Transferibles o su uso estuviese gravado o cedido en garantía en favor de alguno de los Acreedores (en este último caso, aun cuando este Contrato hubiese sido rescindido por incumplimiento del Proveedor), Gas Sayago se obliga a abstenerse de utilizar (o permitir a terceros que utilicen) los Activos Transferibles (i) hasta el momento en que Gas Sayago abonare el precio por los Activos Transferibles que Gas Sayago pueda convenir para tal efecto con los Acreedores en cuyo favor los mismos se

encontraren gravados o, (ii) si los Acreedores hubiesen llevado a cabo un proceso de ejecución de garantías y venta forzada de los derechos sobre los Activos Transferibles y Gas Sayago hubiese sido el adjudicatario, hasta el momento en que Gas Sayago pague el precio convenido en dicho proceso de ejecución de garantías y venta forzada. El incumplimiento de las obligaciones de Gas Sayago previstas en este párrafo dará derecho a los Acreedores a reclamar el pago de la deuda (con el tope referido en el párrafo (c), más los intereses que fueren aplicables. Las disposiciones de este párrafo sobrevivirán la terminación de este Contrato y consecuentemente se encontrarán expresamente garantizadas por la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana.

21.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La interpretación y ejecución del contrato se regirá por la legislación vigente en la República Oriental del Uruguay.

22.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS - ARBITRAJE.

Las controversias derivadas de o en relación con el contrato que no puedan ser solucionadas de buena fe entre las partes (en un plazo de veinte días) , serán resueltas definitivamente mediante arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. Cada parte elegirá un miembro, y el tercero, que presidirá el tribunal, será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El arbitraje se desarrollará en idioma español en la ciudad de Madrid, España. El tribunal arbitral podrá llevar a cabo audiencias en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Los árbitros fallarán de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay y no por equidad.

23.- DOCUMENTOS RELACIONADOS-

Acompañan el contrato analizado, en anexos, los siguientes documentos:

a) **Bases para la Concesión del Álveo a otorgarse a Gas Sayago S.A. y Área e Instalaciones para Obrador.**

Refleja los términos que contendrá la Concesión respectiva, que debería otorgarse por parte del Poder Ejecutivo (con acuerdo de la Administración Nacional de Puertos ANP) a Gas Sayago. Dicha Concesión constituye requisito indispensable para la suscrición del contrato de prestación de servicios analizado.

Las Bases incorporadas no merecen observaciones de índole jurídica, limitándose a incluir, en lo medular, las exigencias ya contenidas en la Ley de Puertos. **Modelo de cesión de contrato a suscribirse entre el Proveedor y una sociedad de proyecto específico de MOL y Gas Sayago S.A.**

b) Modelo de cesión de contrato

El documento no merece reparos en sí. Se advierte que será redactado en inglés, se regirá por la ley inglesa, resolviéndose las controversias que se susciten entre las partes mediante arbitraje, bajo las reglas de la CCI.-

Todas estas disposiciones guardan coherencia, presumiblemente, con las que se incluirán en el contrato cuya cesión se propone (Time Charterparty).

La suscrición de este documento está condicionada a la revisión de MOL y, por parte de Gas Sayago, a la revisión y aprobación del contenido del contrato cuya cesión se propone.

c) Contrato de Fianza Solidaria

Se trata de un contrato a suscribirse conjuntamente por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) por el cual se constituyen en fiadores solidarios ilimitados, lisos y llanos pagadores de todas las obligaciones asumidas por Gas Sayago S.A., en el Contrato Garantizado y una vez vencido el plazo de vigencia del Contrato Garantizado, las obligaciones asumidas por Gas Sayago S.A. en el Time Charterparty.

Como se informara oportunamente, UTE está legitimada para afianzar las obligaciones de Gas Sayago S.A., sociedad de la cual es accionista, no mereciendo reparos el contenido del documento referido.-

d) Garantía Soberana

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, el Estado garantiza, en forma subsidiaria, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE).

e) Contrato de Indemnización

Se trata del modelo de contrato de indemnización a suscribirse entre <Buques Carrier y la Terminal.

EL documento no merece reparos de índole jurídica. Se advierte que será redactado en inglés, se regirá por la ley inglesa, resolviéndose las controversias que se susciten entre las partes mediante arbitraje, bajo las reglas de la London Maritime Arbitrators' Association

En tanto resulta necesario verificar si su contenido es susceptible de provocar limitaciones a la operativa con diversos Buques se ha incluido una reserva que indica que si Gas Sayago demuestra, mediante consulta a potenciales empresas transportadoras de GNL, antes de la firma del TUA, que el formato no se ajusta al mercado de GNL, se revisará el mismo de modo que sí se ajuste al mercado de transporte de GNL.

24.- CONCLUSIONES

El modelo de contrato analizado constituye parte de un proyecto sumamente complejo.

Su suscrición no merece reparos de índole jurídica. A criterio de quién suscribe, refleja la mejor propuesta a la cual ha sido posible llegar luego de arduas negociaciones.

Se aprecia que el contrato supone la concreción, en paralelo, de acuerdos (contratos de financiamiento, Time Charterparty´y su cesión a Gas Sayago, contratos de indemnización) y la obtención de permisos o habilitaciones indispensables (Autorización Ambiental Previa, Concesión del Álveo). De la celeridad y las condiciones que de los mismos se obtengan depende en buena medida el beneficio del contrato propuesto.

Se ha trabajado tomando como punto de partida el modelo de contrato incorporado a las bases de la licitación privada convocada, el cual, a efectos de asegurar la participación de la mayor cantidad de oferentes posible, reduciendo los tiempos de ejecución de obras y sin que ello impactara significativamente en los costos, delineó un escenario en el cual Gas Sayago asumía buena parte de los riesgos contractuales.

Manteniendo las premisas antedichas, se intentó balancear los compromisos de las partes en aquellos casos en que fue posible y crear instrumentos especiales que permitieran a Gas Sayago administrar los riesgos que asumía en otros casos. .

En esa línea se ubica la inclusión de derechos de administración de la instalación flotante (step in) y de intervención en el contrato a efectos de realizar directamente reparaciones necesarias en obras, trasladando el costo al Proveedor.

Constituye un avance la posibilidad de que los costos asociados a las reparaciones en obras que eventualmente asuma Gas Sayago (por un monto máximo de U$S 20.000.000 anuales) no se incluyan en el límite máximo de responsabilidad de 100.000.000.

Se aprecia, asimismo, que deben instrumentarse mecanismos sólidos para efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato. Si bien se contrata la prestación de servicios, el objeto contractual supone la ejecución de obras y la disponibilidad de servicios cuya eficiencia debe medirse sistemáticamente. En los anexos técnicos se hace mención a Acuerdos Operativos en los cuáles se incluirán buena parte de las acciones a adoptar en ese sentido.

Salud a a Ud. Atentamente,

Dra.ETHEL RAMON GARCIA
GERENTE DE DIVISION
ASESORIA LEGAL Y NOTARIAL
LET

17

La energía de todos

GCIA ÁREA PLANIFICACIÓN
Y SECRETARÍA TÉCNICA

MEMORANDUM N° 16 /13

A	:	GER SEC
DE	:	PLA
FECHA	:	Montevideo, 18 de setiembre de 2013

Se ha recibido nota de Gas Sayago S.A., referida a texto de contrato inicialado entre esa empresa y GDF-Suez, proponiendo la aprobación del Directorio de UTE como accionista (y de forma similar en ANCAP).

Ante el expediente que se sustancia en SEC sobre el tema, se eleva el presente Memorandum, adjuntando el informe desde un punto de vista técnico referido a la documentación del contrato y sus anexos.

Antecedentes

En el marco del desarrollo del Proyecto de Gas Natural Licuado (GNL) en Uruguay, UTE ha participado en diversas instancias del mismo. En particular, uno de los componentes del proyecto está referido a la contratación de servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

A esos efectos, en su momento fue creada junto a ANCAP la empresa Gas Sayago S.A. (GSSA), con tareas que abarcaron la gestión de la contratación antes mencionada.

El proceso coordinado desde GSSA incluyó en 2012 la convocatoria a ofertas para la contratación, en modalidad de "construcción, propiedad, operación y transferencia" (BOOT por sus siglas en inglés), de los servicios referidos.

En Mayo de 2013, los Directorios de ANCAP y UTE resolvieron aprobar la adjudicación de la contratación a la propuesta permanente presentada por GDF-Suez en el marco del proceso de calificación y del llamado realizado (la mención a GDF-Suez se realiza como empresa matriz líder de la oferta, aunque finalmente la constitución societaria a efectos de la firma de contrato sería otra).

Entre Mayo/2013 y el 11/Setiembre/2013 (en que GSSA y GDF-Suez inicialaron una versión de contrato), se realizaron instancias de profundización y negociación, de las que resultan ajustes de aspectos legales, institucionales y técnicos. Por nota fechada pasado 13/Setiembre, el Presidente de GSSA envió a UTE y ANCAP la comunicación de este estado de situación, a efectos de considerar la aprobación de los términos de contratación propuestos.

Informe de Aspectos Técnicos del Contrato inicialado

El Informe que se adjunta, refiere al análisis desde el punto de vista de UTE y del sector eléctrico de los Anexos Técnicos del contrato inicialado y complementa por tanto el análisis principal legal-institucional del cuerpo principal del contrato, que se eleva por vía separada.

A modo de síntesis de conceptos abarcados en el informe adjunto:

- El almacenamiento objetivo especificado en la convocatoria era de 300.000 m3; la variante de oferta adjudicada a GDF-Suez lo llevó a 263.00 m3 y finalmente la capacidad operativa plena contratada es del orden de 242.000 m3.
- La etapa de pre-inicio contenida en el contrato inicialado implica un almacenamiento operativo pleno de 136.000 m3.
- Las reducciones de volumen operativo de almacenamiento antes señaladas (respecto al pliego inicial) tienden a reducir las prestaciones operativas del gas en el sector eléctrico. En base a ello, una vía de mitigación será lograr que las modalidades de uso de la Terminal no impongan restricciones a la optimización posible en el sector y asimismo buscar que no resulten barreras al suministro de GNL por proveedores diferentes al adjudicatario de la Terminal.
- Los Anexos 9, 16, 23 y 24 contienen aspectos de interacción con el suministro de GNL y nominación de gas. La posición presentada por UTE fue dirigida a incorporar encabezados de texto para diferir la asunción de compromisos que luego no pudieran ser contemplados en la contratación de GNL.
- Respecto a eventuales consumos forzados de gas que el sector eléctrico podría tener que asumir, Anexos como el 6 y el 7 prevén situaciones de manejo de boil-off o bien de límites de dragado no cumplidos, por los cuales sería necesario regasificar por encima de la nominación deseada. En el primer caso, podría mitigarse la situación con el uso del line-pack de gasoducto y en la segunda repitiendo los sobrecostos por tal operación al responsable de dragado (ANP).
- En la instancia final de negociación técnica, GDF-Suez incluyó dos conceptos de consumo propio máximo de gas en las instalaciones, no evaluados en oportunidad anterior: generación de electricidad (2,5 ton/d) y consumo base de 10 ton/d. El monto adicional de costos es de aprox.

3 MUSD/año. GSSA aceptó ambos conceptos, previendo al primer año la posibilidad de ajuste a la baja de las cifras máximas mencionadas.

- Como síntesis de los pagos de servicios por parte de GSSA:

  Total pagos pre-inicio (sin ajuste de PCFOM):
  Pago fijo mensual 14.447.000 USD
  Pago fijo anual 173.364.000 USD

  Total pagos a partir del inicio (sin ajuste de PCFOM):
  Pago fijo mensual 14.297.000
  Pago fijo anual 171.564.000 USD

- De los componentes de pago fijo de GSSA resulta que el que varía entre la situación de pre-inicio y la de inicio es el de instalaciones flotantes (asociado al alquiler del FSRU). En el caso del pre-inicio, GDF-Suez basa la solución acordada con GSSA en un barco existente (Neptune). El pago fijo de este buque resulta mayor al de la solución posterior ofertada, presentando un almacenamiento operativo 44% inferior al del Qmax.

Por lo expuesto en este Memo y en el informe adjunto, los ajustes técnicos al contrato provendrían de instancias de negociación de detalle conducidas por GSSA y, si bien en alguno de los ítems que se describen en el informe resultarían en una reducción de prestaciones, se estima sería posible mitigar parte de estos efectos a través de elementos aún no cerrados entre las Partes del lado uruguayo, como ser el Acuerdo Operativo entre Usuarios de la Terminal y el Acuerdo de Condiciones Económicas con ANP.

Adicionalmente, hay elementos del contrato de Terminal que afectan la frontera con la contratación del suministro de GNL. Por el diferente cronograma y grado de definición en ese tema de abastecimiento, se plantea diferir la instancia de afirmación de tales condiciones a que se tenga el necesario detalle coordinado con los proveedores de GNL a Uruguay.

Sin otro particular, saluda atentamente,

PABLO MOSTO
E/F GERENTE DE DIVISION
PLANIFICACION DE INVERSIONES
Y MEDIO AMBIENTE

P/A

Ing. Jorge Cabrera Lestegás
E/F GERENTE DE AREA
PLANIFICACION Y SECRETARIA
TECNICA

19

PROYECTO DE GAS NATURAL LICUADO EN URUGUAY

INFORME INTERNO UTE

ANEXOS TÉCNICOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GNL

Setiembre 2013

Tabla de contenidos de este Informe:

Antecedentes....2

Alcance y Estructura de este Informe....3

El Proyecto de Terminal de GNL....3

Principales Características de las Etapas de Llamado....4

Estructura de los Anexos del TUA....5

Análisis Técnico del TUA y Anexos....6

INFORME INTERNO UTE

ANEXOS TÉCNICOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GNL

El presente documento resume los principales aspectos a informar sobre contenidos de los Anexos y cláusulas técnicas que forman parte de la propuesta de Contrato entre Gas Sayago S.A. y "GNL Montevideo S.A." (en formación) para la Prestación de Servicios de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), elevada por Gas Sayago a sus accionistas UTE y ANCAP.

Por lo expuesto, este Informe complementa el análisis legal del Contrato y sus respectivos Anexos. A efectos de nomenclatura, el Contrato nombrado en el párrafo anterior será referido en este documento tanto como "contrato" o como "TUA" (por la sigla empleada en inglés, de *Terminal Use Agreement*).

A nivel técnico, se aprecia que el contrato y anexos inicialados introducen cambios tanto respecto a las especificaciones de llamado como a la oferta presentada por el adjudicatario. Se entiende que esos ajustes provendrían de las instancias de negociación de detalle conducidas por GSSA y que, si bien en alguno de los ítems que se describen en este informe resultarían en una reducción de prestaciones, sería posible mitigar parte de estos efectos a través de elementos aún no cerrados entre las partes del lado uruguayo, como ser el Acuerdo Operativo entre Usuarios de la Terminal y el Acuerdo de Condiciones Económicas con ANP.

Adicionalmente, hay elementos del TUA que afectan la frontera con la contratación del suministro de GNL y por el diferente cronograma y grado de definición en ese tema, se requiere diferir la instancia de afirmación de tales condiciones a que se tenga el necesario detalle coordinado con los proveedores de GNL a Uruguay.

Antecedentes

El proceso de desarrollo del proyecto de la terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL ha sido conducido formalmente desde la empresa Gas Sayago S.A. (en adelante GSSA), donde UTE participa en un 50% del capital accionario. En función de la mencionada co-participación junto a ANCAP y tratándose además de un proyecto destacado por las autoridades como estratégico a nivel país- con interacción directa del Poder Ejecutivo y elementos que incorporan a lo técnico-económico otras dimensiones de decisión-, en lo técnico se adoptaron parcialmente en cada momento los planteos de UTE.

En particular, el texto de TUA inicialado- que GSSA y la empresa GDF-Suez acordaron elevar a sus respectivas autoridades-, es parte de la etapa final de una convocatoria iniciada hace un año. Dicho proceso incluyó la redacción y publicación de un pliego completo de requisitos técnicos, así como un modelo de contrato a firmar; documentación que fue parte de las bases del llamado, al

20

cual se presentaron varios interesados, siendo en definitiva cuatro las ofertas recibidas (lideradas en cada caso por GDF-Suez, Enagas, Höegh y Samsung).

El 17/Mayo/2013, luego de instancias de interacción de GSSA con oferentes, se adoptó por los accionistas la decisión de adjudicar el contrato de servicios a la oferta presentada por GDF-Suez con base en una solución de regasificación flotante y escollera completa de protección. No fue motivo de dicha adjudicación un eventual comienzo anticipado basado en almacenamiento de menor porte ni con rompeolas parcialmente realizado.

Las interacciones entre GSSA y el adjudicatario a lo largo del proceso mencionado consideraron ajustes en diversos aspectos legales, comerciales, técnicos, institucionales, por lo que la versión de TUA inicialada difiere de las bases de llamado oportunamente realizado y también de la oferta presentada por GDF-Suez (se menciona en adelante a esta empresa, más allá de esquemas societarios formales con que se estructure finalmente la firma del contrato).

Alcance y Estructura de este Informe

El presente documento resume los principales aspectos técnicos, tomando como guía aquellos ítems técnicos del propio TUA y de los Anexos, identificados de mayor efecto hacia el sector eléctrico uruguayo en relación a eventuales riesgos que los conceptos técnicos del contrato tendrían.

El informe contiene una síntesis de antecedentes del proyecto y del llamado a oferentes, seguida del destaque de aquellos temas que se identifican de mayor importancia entre los acordados en los documentos inicialados.

El Proyecto de Terminal de GNL

En forma sintética, las actividades usualmente referidas bajo el nombre de "Regasificación" de GNL abarcan al menos tres componentes primarios de servicio objeto del contrato TUA:

- *Recepción de buques* (tanto del barco almacenador/regasificador como en especial los cargueros que repondrán el GNL a lo largo de la vida del proyecto). Comprende las obras fijas de protección y soporte, como ser escollera y muelle (incluyendo brazos de carga/descarga sobre el muelle). También prevé otro muelle para buques GNL pequeña escala.
- *Almacenamiento de GNL*, que en este caso será flotante, constituido por los compartimientos del propio buque regasificador.
- *Regasificación de GNL* y entrega de gas natural. Las instalaciones de regasificación serán también flotantes y estarán montadas sobre el mismo buque almacenador/regasificador (FSRU). Estas instalaciones se completan con las de inyección de gas natural regasificado hacia la red.

Fuera del TUA, aunque también fundamentales para la operativa de la terminal de GNL en su conjunto, se tienen actividades como la apertura inicial y el mantenimiento de *dragados* de canal y dársena, contratación de *remolcadores* específicos para operar los buques, desarrollo del *gasoducto de conexión* al

troncal existente y de servicios varios hacia los buques recibidos. A la fecha estos temas tienen ítems abiertos y requieren acciones a completar.

Adicionalmente, el proyecto GNL como tal se completa con el Suministro de GNL, componente que en sí misma puede tener un valor del orden 3 veces mayor al de la terminal.

Principales Características de las Etapas de Llamado

El Llamado realizado en 2012 por GSSA para la contratación de prestación de servicios de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL, contó con importante documentación de convocatoria, incluyendo los requisitos técnicos y un modelo de TUA definiendo posición sobre términos de contratación, como ser límites de responsabilidad, pruebas técnicas y penalizaciones en caso de diversos incumplimientos técnicos.

Convocatoria

En resumen, *el proyecto convocado* tenía un objetivo de alto almacenamiento (*310.000 m3*); con una disponibilidad operativa alta- dada por una escollera de aprox. 2,4 km diseñada por un Consultor externo para proteger las diversas operaciones-, un rango de regasificación de al menos entre 0,3 y 10 millones de m3 de gas al día (considerando períodos continuos de baja demanda local) y dos muelles de amarre de buques GNL de gran porte. Adicionalmente, otras prestaciones como consumos propios reducidos y no limitación a la recepción de buques abastecedores de GNL fueron también contemplados en las especificaciones. Se admitía comenzar a operar con un almacenamiento no menor a 170.000 m3, en la medida de que se evolucionara rápidamente al objetivo de 310.000 m3 especificado en el pliego.

Apertura de Ofertas

La *oferta de GDF-Suez* incluía algunas variantes de solución técnica, por ejemplo: la escollera propuesta era de menor longitud que la planteada inicialmente desde GSSA y además el volumen de almacenamiento objetivo se planteaba con base en dos buques ubicados "side-by-side", mencionando que también podía estudiarse una solución basada en un nuevo buque de tipo FSRU Qmax, con capacidad de *266.000 m3*, comenzando operaciones en Junio 2016. La empresa planteó también la posibilidad de comenzar los servicios en forma anticipada- marzo 2015-, empleando uno o dos buques existentes (como ser el Neptune, FSRU de 145.000 m3).

Adjudicación

Del análisis interno, así como de interacciones mantenidas por GSSA con los oferentes en instancias previas a la adjudicación, surgió como propuesta la *adjudicación a GDF-Suez*, con base en la escollera planteada y seleccionando la opción de FSRU Qmax, implementando a su vez uno sólo de los muelles previstos. La solución denominada "*pre-inicio*" no fue parte de la adjudicación realizada en esa oportunidad (Mayo/2013). La empresa adjudicataria planteó dos condiciones hacia el proceso de firma de contrato: obtener la autorización ambiental previa y ajustar el contrato de forma de hacerlo aceptable por entidades de financiamiento internacionales.

29

Proceso de Negociación GSSA – GDF Suez

Desde la adjudicación resuelta en Directorios de los accionistas de GSSA, hasta la *inicialación de textos completada el pasado 11/Setiembre/2013*, se llevó a cabo un proceso de negociación entre GSSA y GDF-Suez, resultando algunos ajustes contractuales de diverso tipo. En este Informe se reseñan los aspectos técnicos actualizados a dicha instancia y enfocados desde el punto de vista del sector eléctrico.

En resumen, el *texto inicialado del TUA* incluye para las principales magnitudes de proyecto el compromiso de:

- comenzar operaciones con base en un buque FSRU existente (pre-inicio – barco Neptune), con capacidad operativa de 136.000 m3 y sin completar obras de escollera de protección, 19 meses luego de la firma de contrato. (estimado junio 2015)
- luego del mencionado "pre-inicio", se continúan las obras de escollera y se completa la fabricación de un nuevo FSRU de 242.000 m3 de capacidad operativa, a instalarse a partir de Noviembre/2016.
- no se instala el segundo muelle de buques de GNL de gran porte, previendo un diseño de escollera que lo permitiría a futuro.

Se reseña a continuación los principales aspectos identificados desde un punto de vista técnico del sector eléctrico nacional y de UTE, en relación a eventuales riesgos y efectos que los conceptos técnicos del TUA tendrían asociados.

Estructura de los Anexos del TUA

El contrato está estructurado en un cuerpo principal de 45 Cláusulas, complementado por 35 Anexos que detallan temas referidos en el cuerpo principal. Los Anexos refieren tanto a complementos legales e institucionales (por ejemplo la concesión del álveo por la ANP, contrato de fianza, garantía soberana, etc.), así como a elementos técnicos entre los que se encuentra la descripción de instalaciones a proveer, las ventanas operativas comprometidas, consumos garantizados máximos, dragados, buques que podrán operar en la terminal, activos transferibles, pruebas, regulación de descargas, programación de cargamentos, subcontratistas, etc..

La tabla que sigue resume el listado de anexos. Los principales comentarios a los temas técnicos de los mismos se tratan en los capítulos siguientes de este informe.

LISTADO DE ANEXOS del TUA

Nro	Nombre
Anexo 1 A	Descripción Técnica de las Instalaciones A
Anexo 1 B	Descripción Técnica de las Instalaciones B
Anexo 1 C	Descripción Técnica de las Instalaciones C
Anexo 2	Concesión del Álveo
Anexo 3	(Omitido voluntariamente)
Anexo 4	Ventana Operativa
Anexo 5	Consumo Garantizado de Gas de la Terminal.
Anexo 6	Emisión Mínima – Mínimo Técnicamente Posible
Anexo 7	Descripción de las Obras de Dragado
Anexo 8.1	Cronograma de Ejecución
Anexo 8.2	Hitos.
Anexo 9	Características de los Buques que podrán operar en la Terminal
Anexo 10.1	Contrato de fianza solidaria
Anexo 10.2	Garantía Soberana
Anexo 11	Lista de Sub-contratistas aprobados
Anexo 12	Esquema de Capacitación de Personal Uruguayo
Anexo 13	Ubicación del Sitio
Anexo 14	Especificaciones para la Etapa de Pre-Inicio
Anexo 15	Inventario de Activos Transferibles
Anexo 16	Contrato de Indemnización
Anexo 17	Composición de GNL
Anexo 18	Lista de Activos a Desmantelar
Anexo 19	Garantías de Diseño
Anexo 20.1	Pruebas Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales
Anexo 20.2	Pruebas Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales
Anexo 21	Revisión de Precios por No Alcanzar los Valores Predeterminados
Anexo 22	Lista de posibles Ingenieros Internacionales
Anexo 23	Regulación de Descarga
Anexo 24	Información sobre Programación de Cargamentos de GNL
Anexo 25	Información de Acreedores
Anexo 26	Lista de Equipos Mayores
Anexo 27	Calendario de Pagos por Terminación Anticipada
Anexo 28	Penalidades a Gas Sayago por los clientes y el Operador del Gasoducto
Anexo 29	Carta GDF SUEZ
Anexo 30	Criterios de Aceptabilidad de la AAP
Anexo 31	Lista de Equipos Críticos
Anexo 32	Documentos de Bases de Licitación
Anexo 33	Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento
Anexo 34	Formatos de Notificaciones Relacionadas con Step-In
Anexo 35	Formato de Cesión de TCP
Anexo 36	Características del Operador sustituto

Análisis Técnico del TUA y Anexos

El análisis técnico de contenidos se realiza destacando las unidades temáticas principales a comentar, dentro de las cuales se hace referencia a las cláusulas del TUA o a los Anexos involucrados en cada tema. Las unidades temáticas mencionadas son:

1- Almacenamiento
2- Interacción entre la terminal y la provisión de GNL
3- Riesgo de consumo forzado de Gas Natural por parte del sector eléctrico
4- Otras características técnicas y comerciales de la Terminal

Para confeccionar la síntesis de principales temáticas a trasmitir, se tomó un marco de definiciones estratégicas de negociación de proyecto de más alto

nivel, como ser contar con una Terminal en el menor tiempo posible; avanzar en paralelo con otros acuerdos de obras o servicios aún no cerrados; asumir decisión sobre la Terminal manteniendo negociaciones posteriores operativas del sector gas o de suministro de GNL; estimación del importante rol de exportación de gas hacia la región, con eventual desadaptación a fechas de entrada de proyectos de incremento de consumo local.

1- Almacenamiento

Tamaño

1.a. La *solución definitiva del TUA inicialado refiere a 242.000 m3* de capacidad operativa de almacenamiento;

1.b. La *solución de pre-inicio del TUA inicialado establece 136.000 m3* de capacidad operativa de almacenamiento en dicho período.

En informes de UTE sobre el tema se evaluaba que, para compatibilizar la alta variabilidad de la demanda de Gas Natural del sector eléctrico con las rigideces asociadas a los Planes Anules de Embarque de los contratos de GNL y dada además la característica no interrumpible de la demanda del sector no eléctrico, resultaba beneficioso para el sector energético nacional contar con una capacidad operativa de almacenamiento del orden de 300.000 m3 (pudiéndose llegar a ésta en forma progresiva comenzando el proyecto con una capacidad no menor a 170.000 m3). Esto fue parte de las especificaciones de convocatoria.

En la circular N°15 del Llamado de GSSA se estableció una paramétrica que mostraba los beneficios asociados cuando la capacidad de almacenamiento evolucionaba de 270.000 m3 a 320.000 m3. Debido a los bajos beneficios asociados, no se consideraban en ese análisis valores menores a 270.000 m3.

Al momento de evaluar las alternativas *ofertadas* por GDF-Suez, correspondientes a una estructura de dos buques que sumaba un almacenamiento de 296.000 m3 y otra de un buque solo de 263.000 m3, se encontró que debido a los consumos propios de cada opción, la segunda resultaba más conveniente. En todos los casos, el análisis refirió a capacidades consideradas como operativas en las simulaciones.

Anexo 19

En el *Anexo 19* *"Garantías de Diseño"* se tiene que, si bien la capacidad bruta (geométrica) de almacenamiento final es 263.000 m3, a nivel operativo la capacidad de almacenamiento neta como FSRU se limita a un 96.5% de la capacidad de almacenamiento bruta y a su vez, para no

tener dificultades en la succión de las bombas, a la capacidad de almacenamiento neta es necesario quitarle adicionalmente un "talón" de 11540 m3, por lo cual la capacidad de almacenamiento operativa gestionable sin restricciones por parte de los usuarios es de *242.255m3*. (con limitaciones operativas, el valor podría ser caso a caso algo mayor, mediando aprobación expresa de GDF-Suez). En la siguiente tabla se muestran los distintos niveles de almacenamiento alcanzables con las observaciones correspondientes.

	Capacidad (m3)	Observación
Bruta (Geométrica)	263.000	
Capacidad Neta de Almacenamiento Contratado	257.740	Corresponde al 98% de la capacidad Geométrica. Se debe a que para el correcto funcionamiento del Tanque no es posible llenarlo completamente (Alarma Nivel Alto/Alto)
Restricción de flujo - -Talón Mínimo	247.900	En este caso se tienen restricciones de flujo de GNL y GN. Corresponde a un Talón de 9840m3. (Alarma Nivel Bajo/Bajo)
Sin reinicio -Talón Mínimo Extremo	251.410	En condiciones muy particulares acordadas entre las partes. En caso de parada, no se podrán reiniciar las bombas. Corresponde a un talón de 6330m3
Capacidad Operativa de Almacenamiento Contratado	242.255	Sin restricción a usuario en la gestión de Tanque . Corresponde al 96,5% de la capacidad bruta (Alarma de Nivel Alto) menos un talón de 11.540 (Alarma de Nivel Bajo)

Anexo 14

Respecto a la etapa de pre-inicio, en el *Anexo 14* se establece que la capacidad de almacenamiento geométrica es 145.037 m3 mientras que la capacidad de almacenamiento operativa es de 136.000 m3, la cual está también por debajo de lo modelado en los estudios previos y de lo solicitado en el llamado.

Desde un punto de vista técnico, se entiende que la reducción operativa de las capacidades de almacenamiento responde a una característica técnica no manejada en evaluaciones previas, tendiendo por ejemplo a afectar la interfase comercial con el suministro de GNL, especialmente en la etapa de pre-inicio, dado la restricción de tamaño hacia los buques reabastecedores admisibles y a eventual incidencia en el despacho óptimo de las instalaciones.

23

La reducción de capacidad respecto a lo especificado originalmente tiende a afectar la gestión de consumos de gas (especialmente en el pre-inicio) y una forma de mitigación sería que al estructurar los *Acuerdos Operativos* entre los participantes se contemplen procedimientos operativos adaptados a las limitaciones de almacenamiento disponibles, que no impongan al sector eléctrico restricciones asimétricas de uso. En lo comercial, las características particulares de almacenamiento deben evitar transformarse en barrera a la entrada de suministradores de GNL, para disminuir una eventual posición dominante del adjudicatario hacia la provisión de gas.

Pruebas

La capacidad de almacenamiento no se controla a través de las pruebas descritas en el Anexo 20, siendo certificada por el fabricante en el momento de entrega y luego el estado de disponibilidad de compartimentos obtenida por otros medios, como sería el sistema integrado de medición y control.

En la cláusula *Cláusula 28 Penalizaciones* del TUA dice "... desde el momento en que Gas Sayago verifique la Indisponibilidad Técnica de un servicio de atraque, transferencia de GNL, regasificación y entrega de GN mediante una Prueba de Verificación durante la Vigencia del Contrato, o del servicio de almacenamiento por cualquier otro medio fehaciente (tal como, a modo enunciativo, las alarmas del SIMC)..."(el subrayado corresponde al presente informe).

Las penalizaciones por indisponibilidad inicialmente unificadas se modificaron, previendo ahora una indisponibilidad comercial por cada uno de los servicios por separado: Atraque-Trasferencia, Almacenamiento y Recepción. Esta modificación se considera conveniente, aunque queda a definir en instancia operativa la forma en que se realizará el relevamiento de la indisponibilidad del servicio de almacenamiento.

Cláusula 11 - Ampliaciones

El Contrato en su *Cláusula 11* establece que "*...será obligación del Proveedor llevar a cabo las modificaciones que solicite Gas Sayago... siempre que impliquen inversiones por hasta un monto total máximo de US$ 30.000.000...*"

La frase refiere a inversiones y se entiende que por ejemplo el costo de un muelle adicional podría estar en el orden de ese valor. En un eventual

caso de ampliación de almacenamiento, el procedimiento no aplicaría por tratarse de alquiler. Dado que la Cláusula está dirigida a *obras* de ampliación, no refiere a potenciales arrendamientos suministrados por GDF-Suez u otro agente. En un hipotético caso como el mencionado, la aceptabilidad técnica así como el charter asociado sería en su momento motivo de negociación.

Un posible antecedente de aceptabilidad de instalaciones de un tercero se tendría en la nota enviada por GDF-Suez al momento que GSSA se interesó por la opción de una FSRU 170.000 m3 de Höegh, nota por la cual deslindaba toda responsabilidad por costos y riesgos técnicos de dicha solución, desestimulando su concreción. Si bien la probabilidad de requerir almacenamiento adicional sería baja (según la magnitud y el grado de firmeza de un posible suministro de gas a Argentina), una vía de atenuación de incertidumbre sería contar con una cotización estimada de GDF-Suez referida a una ampliación de muelle más almacenamiento.

2- *Interacción entre proveedor de servicios de terminal y el proveedor de GNL*

Diversos aspectos de esta interacción aparecen referidos en varios Anexos. Dado que el proceso hacia la contratación de GNL no tiene el grado de avance en que se definen elementos de detalle, del lado de UTE, se planteó técnicamente una estrategia de dejar estos aspectos lo más abiertos posible y a definir en oportunidad de estar más avanzadas las negociaciones de suministro de GNL, sea por contrato y/o spot.

Anexo 9

Se destaca que el *Anexo 9 Características de los buques que podrán operar en la Terminal* fue verificado por el asesor Galway Group (así como la definición de rango de buques a recibir, del *Anexo 1*).

No obstante lo anterior, se entiende que en el *Anexo 9* existe una fuerte asimetría entre lo que la Terminal le pude exigir a los buques (que prácticamente ocupa todo el Anexo 9) y por otro lado lo que la Terminal está obligada a entregar, a lo cual se dedica únicamente el punto *1.8 Inspección y aprobación de la Terminal por un suministrador de GNL*. El cual se transcribe a continuación "*En el marco del proceso de contratación de suministro de GNL por Gas Sayago o uno de sus clientes, el Proveedor facilitará la inspección de la Terminal y suministrará la información justificada para este fin en los tiempos requeridos.*"

Referido también al *Anexo 9*, se planteó en las negociaciones limitar la potestad del adjudicatario del TUA en cuanto a inspección técnica y rechazo de buques en el momento de arribo de un Metanero, tratando de circunscribir tales interacciones a la antecedencia requerida por el proceso de vetting técnico. Este aspecto fue ajustado satisfactoriamente.

Anexo 16

En el *Anexo 16 Contrato de Indemnización*, se logró introducir una nota que se transcribe a continuación: "*... Las partes acuerdan que si Gas Sayago demuestra, mediante consulta a potenciales empresas transportadoras de GNL, antes de la firma del TUA, que el formato adjunto a este Anexo 16 no se ajusta al mercado de GNL, entonces las partes revisarán este formato con el objeto de adjuntar como Anexo 16 un nuevo formato que sí se ajuste al mercado de transporte de GNL.*

Entre otros aspectos, la propuesta de "contrato de indemnización" contiene un límite de responsabilidad de un proveedor de GNL hacia GDF-Suez de 150 millones de dólares, el cual es aún mayor al límite de GDF-Suez hacia GSSA en el TUA.

Dado la que la previsión de firma del TUA sería próxima, se estima no será posible completar un análisis y propuesta de ajuste de los compromisos de este Anexo por parte de las empresas trasportadoras/proveedoras de GNL con quienes se maneja un cronograma diferente de contactos.

Anexos 23 y 24

En los *Anexos N°23 Regulación de Descarga* y *N°24 Información sobre Programación de Cargamentos de GNL y entregas de GN*, se logró diferir el momento de definición de condiciones limitantes de frontera con el suministro de GNL, incorporando al comienzo de los mismos textos como: "*... Las Partes acordarán los procedimientos asociados a ...*". "*... Para estos procedimientos así como para ítems de un Acuerdo Operativo de la Terminal, las Partes tendrán en cuenta los conceptos y normativas empleados por la industria considerando, pero no limitado a, aspectos como los que se listan a continuación a modo indicativo ...*"

Anexo 4

En el *Anexo 4: Ventana Operativa – Disponibilidad de las Instalaciones Portuarias* se encuentra que, para la ventana asociada a las maniobras asociadas a la llegada de los Metaneros (acercamiento-amarre-descarga), quedó en blanco el ítem correspondiente a los límites de corriente admisible. Como forma de mitigación de este punto se recomienda solicitar a GDF-Suez la rápida definición de este parámetro.

También en lo concerniente al *Anexo 4*, se tiene que: a) el estar las operaciones de los Metaneros asociadas a las decisiones del Capitán y b) como además se dan únicamente en la llegada de los Metaneros, se

entiende que resultará difícil, no sólo determinar las ventanas asociadas a las descargas, sino también las responsabilidades por parte de GDF-Suez, en caso que se constate durante las operaciones que el diseño no cumple con los niveles de probabilidad requeridos a las maniobras asociadas a los Metaneros.

3- *Riesgo de consumo forzado de Gas Natural por parte del sector eléctrico*

Anexo 6

Este riesgo deriva de lo establecido en el *Anexo 6 Emisión Mínima* así como en el *Anexo 7 Descripción de las Obras de Dragado.*

En el *Anexo 6 Emisión Mínima,* se considera que GSSA asume compromisos que después tendrá que replicar con sus Accionistas/Clientes. Puede llegar a ocurrir que el sector eléctrico tenga que prender sus máquinas térmicas en forma forzada para aliviar el gas de "boil-off" producido en el Tanque.

En este *Anexo 6* figuran los valores mínimos de emisión y la máxima cantidad de días que el Tanque de GNL pude retener el BOG sin uso de compresores. Los problemas pueden surgir en períodos de relativo bajo consumo como por ejemplo la primavera, con ANCAP tomando menos de 300.000 m3 y UTE no utilizando generación térmica.
En caso de tanque lleno y pasados aprox. 20 días como máximo, debería hacerse una operativa especial, sea con regasificación mayor y uso de line-pack de gasoducto o bien el sector eléctrico tendría que prender maquinas térmicas forzadas, aunque no las necesite.

La cantidad de días sin que UTE prenda el térmico podría ser mayor siempre y cuando la Terminal utilice el compresor, si bien este parámetro no está identificado en el Anexo. Sin embargo, el costo variable de la terminal- proveniente del consumo de GN de la compresión- será mayor y por lo tanto los accionistas tendrán que aceptar pagar un costo mayor. Éste efecto será mayor en los primeros años del proyecto. Su definición será parte del Acuerdo Multiusuarios de la Terminal aún no redactado.

Anexo 7

En el *Anexo 7 Descripción de las Obras de Dragado* se establece que caso de que no se realcen los dragados adecuados y por lo tanto se superen ciertos niveles de aterramiento, GDF-Suez pude impedir la descarga de Metaneros o exigir consumos de Gas Natural a efectos de disminuir calado y mantener la posibilidad de salida del FSRU.

25

Como GSSA no tiene consumos propios, esta cláusula se repetiría en los acuerdos de GSSA con UTE y ANCAP. Como ANCAP no puede variar las demandas de gas, el sector eléctrico- al presentar una demanda gestionable- es el que presenta mayor riesgo de verse perjudicado por tener que realizar consumos de GN fuera del óptimo, lo que le implicaría sobrecostos.

Si se considera el presupuesto histórico de ANP, se identifica un riesgo potencial respecto a que en definitiva a lo largo de los 15-20 años de proyecto, ésta pueda tener períodos de dificultad para hacerse cargo de los costos y ello repercutir en cifras adicionales a cubrir por los accionistas. Se entiende que este punto deberá tenerse en cuenta en las negociaciones con ANP (por ejemplo como penalización en caso de no realizar el dragado comprometido) y en el extremo de ser necesario un consumo forzado de GN por parte del sector eléctrico, el mismo tiene también que ser considerado como costo conjunto en el Acuerdo Terminal Multiusuario.

4- Otras características técnicas y comerciales de la Terminal

Consumos Propios

Desde el momento de las especificaciones de llamado, se solicitó a los oferentes presentar los consumos propios asociados a la propuesta, dado que es un componente de costo a evaluar en la comparación y que la aceptación de un valor por GSSA implica proveerles el gas necesario hasta dicho nivel, sin cargo para el adjudicatario.

La oferta de GDF-Suez incluyó una tabla de valores para consumos variables según diversas operaciones de la terminal. No presentó valores referidos a otros consumos, únicamente mencionando en forma cualitativa que habría adicionalmente ciertos consumos destinados a autogeneración eléctrica.

En la instancia de cierre contractual para inicialación, GDF-Suez, basado en un argumento de experiencias en otras terminales, planteó un valor diario de 2,5 ton/d de gas para generación y agregó 10 ton/d constantes a lo declarado originalmente en el Anexo 5 Consumo Garantizado de Gas de la Terminal.

A nivel técnico de UTE se acompañó el planteo de GSSA de responder negativamente al nuevo consumo adicional planteado (que implicaría del orden de 3 MUSD/año adicionales de costo a asumir por UTE/ANCAP y tiende a modificar las economías del proyecto calculadas originalmente).

Ante la negativa de GDF-Suez de asumir dicha posición, GSSA optó por solicitar una tabla de detalle de ítems de consumo adicional que permitiera ver en las diversas operaciones cómo aparecen esos valores. No obteniéndose dicha apertura, GSSA finalmente aceptó la incorporación del consumo fijo

adicional, con una cláusula de revisión y posible reajuste a la baja, luego del primer año de operación.

Precios

Se hace mención en este apartado a las condiciones finales comerciales de los tres principales componentes de pago mensual de GSSA contenidos en el TUA (componentes de capacidad, de instalaciones flotantes y fijos de operación y mantenimiento). El TUA inicialado incluye valores de estos ítems para la etapa de pre-inicio y para la de inicio.

Etapa pre-inicio (estimada de duración 18 meses)

PCAP	7.249.000 USD/mes
PCIF	5.040.000 USD/mes
PCFOM	2.158.000 USD/mes (ajustable por PPI e índice medio de salarios)

Etapa inicio (plazo 15 años)

PCAP	7.249.000 USD/mes
PCIF	4.890.000 USD/mes
PCFOM	2.158.000 USD/mes (ajustable por PPI e índice medio de salarios)

Si bien en las evaluaciones de proyecto se incluye una serie temporal de pagos y su valor actual asociado, a modo de referencia del valor complexivo de las componentes a pagar, se tendría:

Total pagos pre-inicio (sin ajuste de PCFOM):

Pago fijo mensual	14.447.000 USD
Pago fijo anual	173.364.000 USD

Total pagos a partir del inicio (sin ajuste de PCFOM):

Pago fijo mensual	14.297.000
Pago fijo anual	171.564.000 USD

De los componentes de pago fijo de GSSA, el que varía entre la situación de pre-inicio y la de inicio es el de instalaciones flotantes (asociado al alquiler del FSRU). En el caso del pre-inicio, GDF-Suez basa la solución acordada con GSSA en un FRSU existente (Neptune, actualmente no asignado a regasificación). El pago fijo de este buque resulta mayor al de la solución posterior ofertada, presentando un almacenamiento operativo 44% inferior al del Qmax.

En la etapa de interacción técnica se manejó otra posible solución de pre-inicio, de mejores prestaciones en capacidad de almacenamiento y en consumos propios, basada en un buque existente de la empresa Höegh. Ante el interés mantenido del lado uruguayo por dicha solución, GDF-Suez finalmente alertó que la misma no contaría con su respaldo, tomándolo como un repase de riesgos enteramente a GSSA.

Los pagos antes listados no incluyen en ningún caso costos por consumos propios de la terminal. Ante regímenes de trabajo con bajo send-out, el costo operativo de la etapa de pre-inicio con Neptune es proporcionalmente mayor al del barco Qmax definitivo.

26

100 AÑOS

UTE
La energía que nos une

GERENCIA GENERAL

EX13010866

Montevideo, 25 de setiembre de 2013.-

De acuerdo con los informes de las Gerencias de Área Planificación y Secretaría Técnica y Asesoría Técnico Jurídica, elévese a consideración del Señor Presidente.-

CARLOS POMBO OGLIARUSSO
GERENTE GENERAL

SERIE Cb 098611

HOJA Nº 27

NUMERO DE EXPEDIENTE

//tevideo, 26 de setiembre de 2013.-

Por disposición del Secretario General, en el día de la fecha se anexa al expte. 13010714.- gs

P.A.

Gas Sayago

VERSIÓN FINAL

ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Abg. Jefa de la Gerencia Jurídica

Contrato

de

Prestación de Servicios de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL

entre

GAS SAYAGO SOCIEDAD ANÓNIMA

y

RIKLUR COMPANY S.A.,
en proceso de cambio de nombre a "GNLS S.A."

SECRETARIA
Adm. IV Asesoría Jurídica
M.I.E.M.

Gas Sayago

UTE ANCAP

Contenido

1 DEFINICIONES 11
2 PARTES 14
3 ANTECEDENTES 16
4 OBJETO DEL CONTRATO 22
5 ASUNCIÓN DE RIESGOS 23
6 PLAZO 24
6.1 Vigencia 24
6.2 Fecha de Inicio y Fecha de Pre-Inicio de Servicios Contractuales 24
7 CONDICIONES DEL SITIO y DE LA CONCESIÓN. PERMISOS 27
7.1 Condiciones 27
7.2 Permisos 27
8 CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS OBRAS 31
8.1 General 31
8.2 Entrega Parcial. Fecha de Pre-Inicio de las Servicios Contractuales 35
9 CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS 35
9.1 Exclusividad 36
9.2 Disponibilidad 36
9.2.1 De las Operaciones Marítimas y de transferencia de GNL 36
9.2.2 De la Terminal de Regasificación 37
9.2.3 Indisponibilidad Técnica 38
9.3 Eficiencia 38
9.4 Calidad del Gas 39
9.4.1 Especificaciones del GNL 39

9.4.2 Especificaciones del Gas Natural 39
9.5 Emisión Mínima 40
9.6 Continuidad del Rango de Emisión 40
10 MODIFICACIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 40
11 AMPLIACIONES 41
11.1 Aumento de Capacidad Nominal 41
11.2 Nuevos Puntos de Entrega 42
11.3 Razonabilidad de la respuesta del Proveedor 43
12 OBLIGACIONES DE LAS PARTES 43
12.1 Obligaciones de Gas Sayago 43
12.2 Obligaciones del Proveedor 44
13 PRUEBAS 47
14 BUQUES 50
14.1 Buques Permitidos 50
14.2 Derecho de realizar estudio de Línea Base 50
14.3 Proceso de Vetting 50
14.4 Obligación de informar modificaciones 50
15 PROPIEDAD y CUSTODIA 51
15.1 Propiedad 51
15.2 Custodia 51
15.3 Punto de Recepción y Puntos de Entrega 51
15.4 Regulaciones de Descarga 51
16 MEDICIONES 52
16.1 General 52

Adm IV Asesoría Jur
M I E.M

16.2 Medición de GNL 52
16.3 Muestras de GNL 52
16.4 Medidas y Pruebas para la Entrega de Gas Natural 52
17 REGLAS DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL 53
18 NOMINACIONES 53
18.1 General 53
18.2 Notificaciones de Fecha de Pre-Inicio y Fecha de Inicio 54
19 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD 54
19.1 Notificación de eventos importantes 54
19.2 Confidencialidad 55
20 SEGURIDAD Y CONTROL 56
20.1 General 56
20.2 Sistema de Seguridad 56
20.3 Sistema de Control 57
20.4 Sala de Control 57
20.5 Plan de contingencia, emergencia y evacuación 57
21 PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO 57
21.1 Pagos a realizar por Gas Sayago 57
21.1.1 Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas 58
21.1.2 Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes 58
21.1.3 Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento 58
21.1.4 Cargo Variable de Regasificación 59
21.1.5 Cargo Variable por Uso de Energía 59
21.2 Ajuste de Precios 60

21.2.1 Ajuste a Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento 60

21.2.2 Ajuste por Cargo Variable de Regasificación 61

21.3 Total de Pagos 61

21.4 Facturación y Pago de los servicios de la Terminal de CNL 62

21.4.1 Facturas 62

21.4.2 Pago 63

21.4.3 Redondeo 63

21.4.4 Contraprestación Única 63

21.4.5 Inicio de los Pagos 64

21.4.6 Ajuste por Cambios en la Ley 64

21.4.7 Ajuste por Incumplimiento de las Obligaciones de Gas Sayago 65

21.4.8 Pago de Montos Sujetos a Ajuste 65

21.4.9 Método de Pago 65

21.4.10 Atraso en el Pago 66

21.4.11 Retenciones de los Pagos 66

21.4.12 Cambio de índices, tasas, etc. 67

22 IMPUESTOS, TASAS, OTROS COSTOS Y CARGOS: 67

23 GARANTÍAS 67

24 SEGUROS 68

24.1 Seguros durante el Montaje y la Obra Civil 68

24.2 Seguro de Responsabilidad Civil durante la Construcción y Montaje 68

24.3 Seguro Contra Todo Riesgo Durante la Operación 69

24.4 Seguros de Responsabilidad Civil durante la Operación 69

24.5 Incremento en las sumas aseguradas o límites de responsabilidad a través del tiempo 70

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
MIEM

Gas Sayago

UTE ANCAP

24.6 Renuncia a la Subrogación 70

24.7 Asegurados 70

24.8 Aseguradores 70

24.9 Notificaciones 70

24.10 Certificaciones 71

24.11 Beneficiario 71

24.12 Duración de las Pólizas 72

24.13 Moneda de Pago 72

24.14 Seguros de los contratistas y proveedores 72

24.15 Seguros de los Cargamentos de GNL 72

24.16 Términos y Condiciones Adicionales 72

24.17 No Liberación de Obligaciones Contractuales 73

24.18 Disposición General 73

25 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES 73

25.1 Responsabilidad por daños derivados del incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato o de la ejecución del mismo 73

25.1.1 Derecho de Remediación Relativo a las Obras 74

25.1.2 Derecho de Administración del FSRU 75

25.1.3 Orden de Pago en Caso de Step-In 75

25.1.4 Derecho de Reubicar el FSRU 76

25.2 Responsabilidad por daños frente a terceros 76

26 CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE. CAUSAS E INVOCACIÓN 77

27 CAUSA IMPUTABLE A LA AUTORIDAD 78

28 PENALIZACIONES 79

28.1 Penalización por Atraso 79

COPIA FIEL
CECILIA VERA
Adm. IV Asesoría Jurídica
M I E.M

28.2 Penalización por Indisponibilidad de los Servicios Contractuales 80

28.2.1 Penalización por Indisponibilidad Técnica. 80

28.2.2 Indisponibilidad Comercial 82

28.3 Penalización por Entrega de Gas en Exceso 84

28.4 Penalización por Consumo Propio en Exceso 85

28.5 Límite Anual de Cobro de Penalizaciones. 85

29 MORA 86

30 MODIFICACIONES 86

31 OMITIDO 86

32 RESCISIÓN DEL CONTRATO 86

32.1 Rescisión del Contrato por incumplimiento del Proveedor 86

32.1.1 Procedimiento de rescisión por incumplimiento del Proveedor 87

32.1.2 Efectos de la rescisión del Contrato por incumplimiento del Proveedor 88

32.2 Rescisión del Contrato por incumplimiento de Gas Sayago. 88

32.2.2. Efectos de la rescisión del Contrato por Incumplimiento de Gas Sayago. 89

32.3 Rescisión del Contrato por Causas No Imputables a las Partes 89

32.4 Forma de Pago del Valor Residual y de los Costos Razonables 91

33 CESIÓN DEL CONTRATO 91

34 CAMBIO DE CONTROL DEL PROVEEDOR 92

35 TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS TRANSFERIBLES 92

36 RESPONSABILIDAD POR LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS TRANSFERIDOS AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO 94

37 CAPACITACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA TERMINAL, DE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO 95

CECILIA VERA
Adm. IV Asesoría Jurídica
M I E.M

Gas Sayago

38 FIN DE LOS SERVICIOS CONTRACTUALES 95

39 DESMANTELAMIENTO Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES QUE NO SERÁN TRANSFERIDAS 95

40 LEGISLACIÓN APLICABLE 96

41 ARBITRAJE 96

42 COOPERACIÓN CON EL FINANCIAMIENTO 96

43 DOMICILIO 97

44 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES 97

45 MISCELÁNEOS 97

ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Adm. IV Asesoría Jurídica
MIEM

ANEXOS

Anexo 1.	Descripción Técnica de las Instalaciones
Anexo 2.	Concesión del Álveo
Anexo 3.	(Omitido voluntariamente)
Anexo 4.	Ventana Operativa
Anexo 5.	Consumo Garantizado de Gas de la Terminal
Anexo 6.	Emisión Mínima – Mínimo Técnicamente Posible
Anexo 7.	Descripción de las Obras de Dragado
Anexo 8.1	Cronograma de Ejecución Indicativo
Anexo 8.2	Hitos
Anexo 9.	Características de los Buques que podrán operar en la Terminal
Anexo 10.1	Contrato de fianza solidaria
Anexo 10.2	Garantía Soberana
Anexo 11.	Lista de Sub-contratistas aprobados
Anexo 12.	Esquema de Capacitación de Personal Uruguayo
Anexo 13.	Ubicación del Sitio
Anexo 14.	Especificaciones para la Etapa de Pre-Inicio
Anexo 15.	Inventario de Activos Transferibles
Anexo 16.	Contrato de Indemnización
Anexo 17.	Composición de GNL
Anexo 18.	Lista de Activos a Desmantelar
Anexo 19.	Garantías de Diseño
Anexo 20	Pruebas
Anexo 21	Revisión de Precios por No Alcanzar los Valores Predeterminados
Anexo 22	Lista de posibles Ingenieros Internacionales
Anexo 23	Regulación de Descarga
Anexo 24	Información sobre Programación de Cargamentos de GNL
Anexo 25	Información de Acreedores
Anexo 26	Lista de Equipos Mayores

ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
ENEM

Gas Sayago

UTE ANCAP

Anexo 27	Calendario de Pagos por Terminación Anticipada
Anexo 28	Penalidades a Gas Sayago por los clientes y el Operador del Gasoducto
Anexo 29	Carta GDF SUEZ
Anexo 30	Criterios de Aceptabilidad de la AAP
Anexo 31	Lista de Equipos Críticos
Anexo 32	Documentos de Bases de Licitación
Anexo 33	Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento
Anexo 34	Formatos de Notificaciones Relacionadas con Step-In
Anexo 35	Formato de Cesión de TCP
Anexo 36	Carácterísticas del Operador sustituto

1 DEFINICIONES

Los términos indicados en la presente cláusula tendrán el significado que a ellos se les atribuye ya sea en su acepción singular como plural.

"AAP": Significa la Autorización Ambiental Previa requerida conforme a la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994) y su Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005) que sea aceptada por el Proveedor o aprobada automáticamente en la forma prevista en la Cláusula 7.2.1. La obtención de la AAP deberá incluir en su resolución, o en resolución separada, el permiso ambiental que autorice la extracción de arena en el Banco de Arquímedes que sea aceptada por el Proveedor en la forma prevista en la Cláusula 7.2.1. Cualquier modificación a la AAP con posterioridad a la fecha en que la misma sea aceptada por el Proveedor será considerada como un Cambio en la Ley.

"Acreedores": Significa (i) las personas (incluidas sus agentes y fiduciarios) distintas al Oferente o sus Filiales, que hayan otorgado financiamiento al Proveedor o al propietario del FSRU y sus eventuales cesionarios (incluyendo las personas que provean los seguros, derivados ("*hedging*") y/o garantías para dichos financiamientos), para la construcción y operación de la Terminal y para el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el presente Contrato, cuyo(s) contrato(s) de financiamiento y agente(s) serán identificados por el Proveedor en el Anexo 25 una vez que dicho(s) contrato(s) sea(n) suscrito(s), en el entendido que el Anexo 25 podrá ser actualizado de tiempo en tiempo por el Proveedor con el objeto de reflejar cualquier cambio en la información previamente incluida en dicho anexo, y (ii) las personas (incluidas sus agentes y fiduciarios) distintas al Oferente o sus Filiales, que lleven a cabo el refinanciamiento del financiamiento descrito en la cláusula (i) anterior, incluyendo las personas que provean los seguros, derivados ("*hedging*") y/o garantías para dichos refinanciamientos siempre que sean incluidas en una actualización del Anexo 25.

Gas Sayago sólo considerará una comunicación de los Acreedores o su(s) agente(s) como válidamente hecha si fuere suscrita por todos los Acreedores o su(s) agente(s), incluidos en la última actualización, salvo que se indique que uno o varios de dichos Acreedores o su(s) agente(s) están autorizados para representar a todos los demás.

"Acta de Inicio"; "Acta de Pre-Inicio": Acta en la cual se documenta que se han satisfecho las condiciones para declarar la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales o la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, en su caso, respectivamente.

"Activos Transferibles": Las Instalaciones Portuarias y otras instalaciones y equipos que estén fijos a las Instalaciones Portuarias y que por su naturaleza no sea razonable remover de la Terminal al finalizar el plazo del Contrato, listados en el Anexo 15. Las Instalaciones Flotantes no forman parte de los Activos Transferibles.

Adm IV Asesoría Jurídica
M I G M

"**Acuerdo de Interconexión**": Significa el contrato que regula la conexión de la Terminal al Gasoducto entre el Proveedor y Gas Sayago S.A. o quien resulte concesionario o permisario del transporte de GN del Gasoducto.

"**Almacenamiento Contratado**": Tiene el significado que le otorga la Cláusula 4.b y constituye la capacidad de almacenamiento a la que se obliga el Proveedor.

"**ANCAP**": Significa la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

"**ANP**": Significa la Administración Nacional de Puertos.

"**Año**" o "**Año Calendario**": Significa el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cualquier año de conformidad con el calendario Gregoriano.

"**Año Contractual**": Significa para el primer año, el periodo transcurrido desde la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta el 31 de diciembre de ese año; para el último Año Calendario, desde el 1º de enero hasta la terminación del Contrato; para cualquier otro año, un Año Calendario.

"**Aviso de Remediación Inminente**": Tiene el significado que le otorga la Cláusula 25.1.1.

"**Autoridad**": Significa el gobierno uruguayo o los gobiernos departamentales o municipales, incluyendo sin limitación cualquier Ministerio, tribunal, organismo público, autoridad portuaria, judicial o autoridad similar del Uruguay, incluyendo Binacionales como, por ejemplo, la Comisión Administradora del Río de la Plata.

"**Bar**": Un bar es equivalente a 14,504 libras por pulgada cuadrada; un milibar es equivalente a uno al millar de un bar.

"**Bases de Licitación**": Significa los documentos que se incluyen en el Anexo 32.

"**BOOT**": Significa la modalidad del Contrato *Build, Own, Operate, Transfer* (por sus siglas en inglés).

"**BTU**": Significa la Unidad Térmica Británica (*British Thermal Unit*), y está definida como la cantidad de calor necesario para elevar un grado Farenheit la temperatura de una libra de agua a una presión absoluta de 14,696 libras por pulgada cuadrada.

"**Buque Compatible**": Significa el Buque que se incluye en la lista contenida en el Anexo 9.

"**Buque Permitido**": Significa el Buque Compatible o Buque que cumple con los criterios establecidos en el Anexo 9.

"**Buques**": Significa los Buques de GNL, esto es, cualquier buque marítimo que sea adecuado para transportar GNL o que sea utilizado para el transporte de cualquier embarque de GNL entregado o que esté programado para su entrega a la Terminal.

"**Cambio en la Ley**": Significa:

(i) Cualquier cambio que le resulte aplicable al Proveedor en el marco legal y/o regulatorio de Uruguay (tanto por cambio en la normativa existente, como por creación de nueva normativa), incluyendo cambios en los términos o condiciones de los permisos, licencias o autorizaciones relacionadas con la Terminal (incluida la Concesión del Álveo y el otorgamiento de una excepción al requisito de bandera nacional que prevé la Ley 14.106), normas de GN y/o GNL, u otro acto vinculante que sean más gravosas que las normas o estándares internacionales de la industria del GN y/o GNL por la organización competente.

(ii) Actos de una Autoridad (o falta de acción, en la medida que dicha Autoridad estuviese obligada a responder dentro del plazo legal), aplicables al Proveedor ya sea, por imposición directa a éste, o indirecta, mediante una obligatoriedad impuesta por Autoridades para personas físicas o jurídicas incluidas en una situación conceptualmente asimilable que sea legalmente aplicable por analogía al Proveedor. Será considerado también Cambio en la Ley, cualquier requerimiento de una Autoridad que implique tener que modificar el diseño de la Terminal detallado en el Anexo 1.

(iii) Interpretaciones o cambios de interpretaciones de Autoridades que sean aplicables al Proveedor por imposición directa al Proveedor, o indirecta, mediante una obligatoriedad impuesta por las Autoridades para personas físicas o jurídicas incluidas en una situación conceptualmente asimilable que sea legalmente aplicable por analogía al Proveedor.

Estos cambios normativos, actos, falta de acción, interpretaciones o cambios de interpretaciones de las Autoridades en las formas señaladas en los literales (i) a (iii) serán Cambio en la Ley cuando modifiquen de cualquier modo las normas, permisos, licencias o autorizaciones, y, en general, aspectos del proyecto siempre que afecten la ejecución del Contrato y que ocasionen que el Proveedor deba incurrir en costos mayores o menores con relación al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato, incluyendo sin limitación cambios en las normas o cualquier interpretación de las mismas por las Autoridades relativas al proyecto, al Proveedor y/o sus accionistas que obstaculice o deniegue al Proveedor la aplicación del tratado para evitar la doble tributación entre Uruguay y España o que deniegue la calificación de GNL del Sur Holding Company S.L. como una sociedad española sujeta a las prerrogativas establecidas por dicho tratado de doble tributación (en relación a la ausencia de retención de Tributos en las distribuciones realizadas a socios o accionistas del Proveedor considerando que las acciones del Proveedor pertenecen a una holding española). A mayor claridad, dado que las acciones del Proveedor pertenecen a una holding española, cualquier interpretación o cambio en la interpretación que diga relación con la ausencia de retención de Tributos en las distribuciones al socio o accionista del Proveedor será considerado como una interpretación o cambio en la interpretación aplicable al Proveedor que conlleva mayores o menores costos al Proveedor en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio que dichos costos puedan ser incurridos por el mismo Proveedor o por los socios o accionistas del Proveedor.

No se entenderá que existe Cambio en la Ley:

(a) Cuando, tratándose de un cambio desfavorable proveniente de un acto de Autoridad, sea imputable al incumplimiento del Proveedor.

(b) Cuando los cambios normativos, actos, falta de acción, interpretaciones o cambios de interpretaciones en las formas señaladas en los literales (i) a (iii) no supongan una

CECILIA KIRA
Adm IV Asesoría Jurídica
M I E.M

modificación más gravosa o beneficiosa para el Proveedor de normas o estándares internacionales de la industria del GN o GNL que se encuentren reguladas por escrito por la organización competente.

"Capacidad Nominal": La capacidad de diseño de regasificación que garantiza el Proveedor y que se alcanza con un número N de equipos críticos y está garantizada según se señala en el Anexo 17.

"Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas": Tiene el significado que le otorga la Cláusula 21.

"Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento": Tiene el significado que le otorga la Cláusula 21.

"Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes": Tiene el significado que le otorga la Cláusula 21.

"Cargo Variable de Regasificación": Tiene el significado que le otorga la Cláusula 21.

"Cargo Variable por Uso de Energía": Tiene el significado que le otorga la Cláusula 21.

"Concesión del Árveo": Tiene el significado que le otorga la Cláusula 7.1.

"Consumo Garantizado de Gas Natural": Es el consumo máximo de gas (consumo propio y pérdidas no identificadas) que garantiza el Proveedor en su Oferta para determinados parámetros de operación y que toma los valores del Anexo 5.

"Contratistas Pre-Aprobados": Tiene el significado que le otorga la Cláusula 25.1.1.

"Contrato": Significa el acuerdo llevado entre las Partes cuyo objeto se enuncia en la Cláusula 4.

"Costos Razonables": Significan la suma de los costos en los que efectivamente haya incurrido el Proveedor y que pueda acreditar en forma fehaciente y que incluye (a) los conceptos que se señalan en el Anexo 27 (el "**Calendario de Pagos por Terminación Anticipada**"), *más* (b) cualquier Tributo que el Proveedor deba pagar en relación con el pago de los Costos Razonables, *más* (c) la suma que sea necesaria con el objeto de cubrir las cantidades que se señalan en el inciso (b) de la definición de Valor Residual.

Se descontarán de los Costos Razonables los recursos que el Proveedor o sus Acreedores hayan obtenido de los seguros que está obligado a contratar bajo este Contrato. Las Partes acuerdan que, si Gas Sayago hubiese realizado un pago de Costos Razonables respecto del cual el Proveedor o sus Acreedores obtienen el pago del seguro con posterioridad a dicho pago, entonces el Proveedor deberá reembolsar con prontitud a Gas Sayago aquella parte de Costos Razonables que hubiese sido pagado por dicho seguro.

"Crédito Mensual": Tiene el significado que se define en la Cláusula 28.4.

"Cronograma": Significa el calendario de eventos indicativo que se señala en el Anexo 8.1

ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M.I.E.M

"Demora Ambiental No Imputable al Proveedor": Tiene el significado que se define en la Cláusula 7.2.3.

"Día Hábil Bancario": Significa cualquier Día en que los bancos estén obligados o autorizados para dar servicio al público en la Ciudad de Montevideo.

"Día Hábil": Significa cualquier Día, excepto sábado y domingo y aquellos señalados como feriados no laborables en el Uruguay.

"Día Operativo": Según se define en el Decreto 78/999.

"Día": Significa el período de veinticuatro (24) Horas que comienza a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas, según la hora oficial de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

"DINAMA": Significa la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

"Dragado de Apertura": Es el dragado que Gas Sayago garantiza al Proveedor y que es condición para que éste pueda emplazar la Terminal en el Sitio y que se describe como tal en el Anexo 7.

"EMC": Estación de medición, y control.

"Emergencia": Significa una circunstancia o situación que, en la opinión del Proveedor, pueda poner en peligro la seguridad de las personas o de la Terminal.

"Emisión Mínima": Tiene el significado que se desprende de la Cláusula 9.5.

"Emisión": Volumen de metros cúbicos estándar de GN a partir de GNL regasificado.

"Evento de Garantía de Bajo Monto": Tiene el significado estipulado en la Cláusula 6.2.1(g).

"Factura Mensual": Tiene el significado estipulado en la Cláusula 21.4.1 de este Contrato.

"Fecha de Ejecución de Obras Civiles": Significa los 730 (setecientos treinta) Días a partir de la fecha de obtención de la AEP.

"Falta de Permisos": Tiene el significado estipulado en la Cláusula 7.2 de este Contrato.

"Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales": Fecha de inicio que el Proveedor garantiza para el inicio de los Servicios Contractuales con las capacidades que se especifican en el Anexo 4 y la cláusula 9.

"Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales": Significa la fecha a partir de la cual la Terminal se encuentra operativa con las capacidades que se especifican en el Anexo 4 y la cláusula 9 habiéndose cumplido los requisitos de la Cláusula 6.2. del Contrato a tales efectos.

"Fecha de Perjuicios Reembolsables": Tiene el significado estipulado en la Clausula 7.2 de este Contrato.

Adm IV Asesoría Jurídica
MIEM

Gas Sayago

UTE ANCAP

"**Fecha de Pre-Inicio Acordada de los Servicios Contractuales**": Fecha de Pre-Inicio que el Proveedor garantiza para el inicio de los Servicios Contractuales según las Especificaciones de la Etapa de Pre- Inicio dispuesta en el Anexo 14.

"**Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales**": Significa la fecha a partir de la cual la Terminal se encuentra operativa según las Especificaciones de la Etapa de Pre-Inicio dispuesta en el Anexo 14, habiéndose cumplido los requisitos de la Cláusula 6.2. del Contrato a tales efectos.

"**Fecha de Terminación de la Construcción de los Activos Transferibles**": Significa la fecha de arribo del primer Buque de GNL a las Instalaciones Portuarias.

"**Fecha Efectiva**": Significa la fecha de suscripción de este Contrato.

"**Filial**": Significa, en relación con cualquier persona o entidad, cualquier otra persona o entidad que controle a la persona o entidad de que se trate, que esté bajo el control de dicha persona o entidad, o que se encuentre con dicha persona o entidad bajo el control de un mismo tercero, entendiendo por control la capacidad de dirigir la administración o políticas de dicha otra persona o entidad, ya sea por medio de la titularidad de acciones u otros valores con derecho a voto o de cualquier otra manera.

"**Floating Storage Regasification Unit (o FSRU)**": Elemento flotante para el almacenamiento de GNL que cuenta con equipos para la regasificación, incluyendo elementos flotantes provisorios, bien sea arrendados, sub-arrendados, propiedad de Filiales o no, incluyendo la Instalación Flotante prevista para el Pre-Inicio de los Servicios Contractuales ("Neptune"), como la Instalación Flotante prevista para el inicio de los Servicios Contractuales ("**FSRU Max**").

"**Garantía de Diseño**": Son aquellos parámetros de la Terminal contenidos en el Anexo 19.

"**Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**": Significa la garantía constituida por el Proveedor de conformidad con lo señalado en la Cláusula 23 de este Contrato, tanto la Garantía Intermedia como la Garantía Definitiva.

"**Garantía de Gas Sayago**": Garantía que constituyen UTE y ANCAP para asegurar las obligaciones de pago de Gas Sayago según el Contrato, copia de la cual se adjunta en el Anexo 10.1.

"**Garantía de Profundidad Mínima y Continua del Dragado**": Es el dragado que Gas Sayago garantiza al Proveedor a contar desde la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales y durante la vigencia de este Contrato y que se describe en el Anexo 7.

"**Garantía Definitiva**": tiene el significado que le otorga la Cláusula 23.

"**Garantía Intermedia**": tiene el significado que le otorga la Cláusula 23.

"**Garantía Soberana**": Es la garantía emitida por el Estado (Persona Pública Mayor), copia de la cual se adjunta en el Anexo 10.2.

"Gasoducto": Significa el gasoducto que recibe el GN entregado por el Proveedor desde la Terminal en el Punto de Entrega de GN.

"GN": Gas Natural, mezcla de hidrocarburos livianos compuesta principalmente de metano, en estado físico gaseoso.

"GNL": Gas Natural Licuado, mezcla de hidrocarburos livianos compuesta principalmente de metano, en estado físico líquido a temperaturas inferiores a 160 grados centígrados bajo cero y presión cercana a la atmosférica.

"Huelgas Particulares": Tiene el significado que se define en la Cláusula 6.2.

"Información Confidencial": Tiene el significado que se define en la Cláusula 19.2.

"Indisponibilidad Comercial": Tiene el significado que se define en la Cláusula 28.2.2

"Indisponibilidad Técnica": Tiene el significado que se define en la Cláusula 9.2.3.

"Ingeniero Internacional": Tiene el significado que se define en la Cláusula 6.2. (b)

"Instalaciones Flotantes": Significa el FSRU (Floating Storage and Regasification Unit)

"Instalaciones Portuarias": Construcciones en el álveo del Río de la Plata para el abrigo y atraque de los Buques y de las Instalaciones Flotantes.

"Instrucciones a los Oferentes": Es el documento adjunto dentro de las Bases de la Licitación en el Anexo 32.

"Leyes Aplicables": Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas aplicables emitidas por cualquier Autoridad con jurisdicción sobre la materia en cuestión, que se encuentren vigentes o que hayan estado vigentes en cualquier momento durante el plazo del Contrato.

"Licitación": Significa el procedimiento de contratación que Gas Sayago llevó a cabo y que se describe en los Antecedentes del Contrato.

"Materiales": Significa todos y cada uno de los materiales, equipos y otros objetos que se incorporen a la Terminal.

"Mes": Significa un período que inicia a las cero (00:00) Horas del primer Día de un mes calendario y termina a las veinticuatro (24:00) Horas del último Día del mes calendario.

"Metro Cúbico Estándar" o "Sm3": Significa el volumen de Gas Natural que ocupa un espacio de un metro cúbico cuando está a una temperatura de 15ºC (quince grados centígrados) y bajo una presión absoluta de 1.01325 Bar.

"MMBTU": Significa un millón de BTU's.

CECILIA [illegible]
Adm. IV Asesoría Jurídica.
MIEM

Gas Sayago

"Modificación por Retraso": Significa la modificación a este Contrato que tenga por objeto (i) extender los hitos señalados en el Anexo 8.2, la Fecha de Ejecución de Obras Civiles, la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales y la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales por el tiempo que sea necesario con el objeto de compensar la demora por no haberse obtenido la AAP al 31 de Octubre de 2013, (ii) aumentar el precio del Contrato establecido en la Cláusula 21 con el objeto de compensar al Proveedor por (y) la pérdida o retraso en la obtención de ingresos y/o utilidades *más* (z) los costos adicionales que el Proveedor pueda incurrir por no haberse obtenido la AAP antes del 31 de Octubre de 2013 más una TIR de 12% si los costos exceden US$200.000.000 (los "Costos Adicionales"), y (iii) acordar los términos y condiciones del financiamiento de los Costos Adicionales en el evento que el Proveedor no pueda financiar al menos el 70% de los Costos Adicionales con sus Acreedores.

"Monto Mínimo para Cambio en la Ley": Tienen el significado que se detalla en 21.4.6.

"Monto Máximo de PCAP Disponible": Significa el Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas menos los tributos y/o tarifas aprobadas por la Autoridad que graven al Proveedor asociados con dicho Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas o las Instalaciones Portuarias, tales como el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y cualquier otro tributo y/o tarifa aprobadas por la Autoridad vigente o que en el futuro pueda gravar al Proveedor asociados con dicho Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas o las Instalaciones Portuarias.

"Notificación de Advertencia": Tiene el significado estipulado en la Cláusula 32.1(g).

"Obras": Significa todas las actividades y productos que debe suministrar el Proveedor, como ser la realización de todos los proyectos de ingeniería básica y de detalle, proporcionar los suministros, realizar los transportes, realizar las construcciones, los montajes e instalaciones, la puesta en servicio, los ensayos y pruebas, y todo lo necesario para la prestación de los Servicios Contractuales y la construcción de los Activos Transferibles conforme a los Requisitos Técnicos Particulares y la Garantía de Diseño, proveyendo los materiales, consumibles y los equipamientos necesarios, salvo los expresamente excluidos.

"Obras de Reparación": Tiene el significado que le otorga la Cláusula 25.1.1.

"Oferente": Significa GDF Suez Energy Latin America Participações Ltda., la persona jurídica que participó en la Licitación.

"Oferta": Significa la documentación que conforman las Ofertas técnicas y económicas del Oferente.

"Operador del Gasoducto": Significa la persona jurídica que haya sido designada para la operación y mantenimiento del Gasoducto por el concesionario del Gasoducto.

"Pago": Significa los pagos correspondientes a los componentes fijos y variables según la cláusula 21.

"Parte" o "Partes": Significa Gas Sayago y/o el Proveedor.

"**Permisos Materiales**": Significa: (i) la AAP, y (ii) la autorización para operar bajo bandera extranjera del FSRU (esto es el Neptune y el FSRU Max) conforme al artículo 309 de la Ley 14.106 ("Flag Waiver").

"**Prácticas Prudentes de la Industria**": Significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, que son generalmente aceptados en la industria del GNL o GN así como aquellas operaciones para el diseño, la realización de la ingeniería necesaria, la construcción, la realización de pruebas, operación y el mantenimiento de equipos de manera, segura, eficiente y económica que sean aplicables a terminales de similar tamaño, objetivos y ubicación que la del presente Contrato. Las Prácticas Prudentes de la Industria no se limitan a la práctica o método óptimo con exclusión de las demás, sino que se refieren a las prácticas y métodos común y razonablemente usados.

"**Proveedor**": Significa RIKLUR COMPANY S.A.,en proceso de cambio de nombre a "GNLS S.A.", o sus eventuales sucesores de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

"**Pruebas**": Significa las "Pruebas para la Fecha de Pre-Inicio" o las "Pruebas para la Fecha de Inicio" que se llevarán a cabo con el objeto de determinar que ha acaecido la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales o la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, según el caso, así como las restantes Pruebas, todas las cuales se detallarán en el Anexo 20 de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13 de este Contrato.

"**Pruebas de Verificación de Capacidad Nominal**": Tienen el significado que se señala en la Cláusula 9.2.3.

"**Pruebas de Verificación durante la Vigencia del Contrato**": Tienen el significado que se señala en la Cláusula 9.2.3.

"**Pruebas de Verificación Rotativas**": Tienen el significado que se señala en la Cláusula 9.2.3.

"**Puntos de Recepción y Entrega**": Tienen el significado que se señala en la Cláusula 15.3.

"**Rango de Emisión**": Tienen el significado que se señala en la Cláusula 9.6

"**Reportes de Avance**": Son los que refiere el documento Requisitos Técnicos Particulares.

"**Requisitos Técnicos Particulares**": Son las especificaciones técnicas de la Terminal y los Servicios Contractuales que se señalan en el Anexo 1 y en defecto de previsión en el Anexo 1, en el Anexo 32.

"**Servicios Contractuales**": Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 4 (Objeto) de este Contrato.

"**SIMC**": Significa Sistema Integrado de Monitoreo y Control, según se especifica en Requisitos Técnicos Particulares.

CECILIA TERK
Adm IV Asesoría Jurídica
M.I.E.M.

"**Sistema de Seguridad**": Significa el sistema que efectúa el monitoreo de la Terminal para asegurar que sus parámetros estén bajo condiciones seguras de operación según se especifica en los Requisitos Técnicos Particulares.

"**Sitio**": El descripto en la Cláusula 7.

"**Sub-Contratista**": Significa cualquier persona o entidad contratada por el Proveedor para ejecutar o proporcionar partes significativas de las Obras, que, en virtud de ello han sido incluidos en la Oferta y que se enumeran en el Anexo 11.

"**Terminal**": Significa el conjunto de instalaciones necesarias para brindar los Servicios Contractuales objeto del Contrato de acuerdo a lo especificado en los Requisitos Técnicos Particulares, que incluyen las Instalaciones Portuarias, los Activos Transferibles y las Instalaciones Flotantes, según se describen en el Anexo 1, que deberán cumplir con la Garantía de Diseño.

"**Time Charterparty**": Significa el contrato *Time Charterparty* entre el Proveedor y Mitsui O.S.K. Bulk Shipping (Europe) Ltd. ("**MOL**")

"**TIR**": Significa la "Tasa Interna de Retorno", esto es, la tasa de descuento que permite obtener un valor presente neto nulo para una determinada inversión.

"**Tributos**": Significan los impuestos tasas o contribuciones especiales de seguridad social (incluyendo aquellas en favor de cajas para estatales) que sean generados por motivo de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

"**Valor Residual**": Significa:

En caso de rescisión del Contrato (i) en cualquier tiempo de conformidad con la cláusula 32.2 (Rescisión del Contrato por incumplimiento de Gas Sayago) o (ii) a partir de la Fecha de Pre-inicio de los Servicios Contractuales de conformidad con la cláusula 32.3 (Rescisión del Contrato por Causas No Imputables a las Partes) la suma de:

(a) el valor que se calcula a partir de (i) los Pagos por Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas y (ii) los Pagos por Utilización de las Instalaciones Flotantes que, en cada caso, se devengan desde el momento del cálculo hasta la finalización del Contrato (cada uno neto de todos los Tributos que se iban a devengar según el plan de pagos original llevados a valor presente, pero incluyendo cualquier Tributo que el Proveedor deba pagar en relación con el pago del Valor Residual), tanto uno de los incisos (i) y (ii) con una tasa de descuento de 10% anual, *más*

(b) cualquier monto que se deba pagar a los proveedores de derivados ("*hedging*"), incluyendo, sin limitación, cualquier costo de ruptura con motivo de la terminación de cualquier operación de derivados ("*hedging*") realizada con motivo del financiamiento por los Acreedores y los gastos legales y de recolección incurridos con motivo del prepago y terminación de las transacciones de derivados ("*hedging*")

Se descontarán del Valor Residual los recursos que el Proveedor o sus Acreedores hayan obtenido de los seguros que está obligado a contratar bajo este Contrato. Las Partes acuerdan que, si Gas

Gas Sayago
ESC. CAROLINA BENTANCOURTT BARRETO - 192993
ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurid

Sayago hubiese realizado un pago de Valor Residual respecto del cual el Proveedor o sus Acreedores obtienen el pago del seguro con posterioridad a dicho pago, entonces el Proveedor deberá reembolsar con prontitud a Gas Sayago aquella parte del Valor Residual que hubiese sido pagada por dicho seguro.

Los términos no definidos en la presente cláusula que comiencen en mayúscula, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en las cláusulas respectivas del presente Contrato o en la Oferta o las Bases de Licitación (según el caso) si no lo estuvieren en este Contrato.

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M I E M

Gas Sayago

SUTE

2 PARTES

En la ciudad de Montevideo, el 1º de octubre de 2013, por una parte, GAS SAYAGO SOCIEDAD ANÓNIMA (en este Contrato, "Gas Sayago") representada por Cesar Briozzo y Marta Iara en sus respectivas calidades de Presidente del Directorio y Gerente General con domicilio constituido a todos los efectos en La Chimpanzita 1373, piso 10, de la ciudad de Montevideo, y por otra parte, RIKLUR COMPANY S.A.,en proceso de cambio de nombre a "GNL S.A.", en la Fecha Efectiva una afiliada indirecta de GDF Suez S.A. de acuerdo a lo que se señala en el Anexo 29 representada por Carlos Alberto De Verney Gothe en su calidad de Presidente del Directorio con domicilio constituido a todos los efectos en Plaza Independencia número 811, planta baja, de la ciudad de Montevideo, considerada cada una en forma independiente como Parte y en conjunto como las Partes, acuerdan firmar el presente Contrato, en los siguientes términos y condiciones:

3 ANTECEDENTES

Gas Sayago es una sociedad creada con el objeto de incorporar una alternativa de suministro de gas natural abundante, competitivo y de alta disposición para permitir diversificar y robustecer la matriz energética nacional.

Con fecha 1 de noviembre de 2012 Gas Sayago invitó a diferentes Oferentes previamente calificados, a participar en una licitación privada internacional (la "Licitación") bajo la modalidad BOOT, para diseñar y construir una Terminal para recibir, almacenar y eventualmente entregar GNL, así como regasificar GNL entregándolo en la forma de GN a la red de gasoductos de alta presión.

Con fecha 18 de abril de 2013, el Oferente, en la actualidad una subsidiaria indirecta de GDF Suez S.A., respondió a dicha Licitación, presentando la Oferta.

Con fecha 27 de setiembre del corriente año, el Directorio de Gas Sayago resolvió adjudicar el contrato BOOT al Oferente y formalizar dicho contrato con una sociedad afiliada del Oferente. El Proveedor es dicha sociedad afiliada por lo que corresponde formalizar un acuerdo entre Gas Sayago y el Proveedor.

4 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato lo constituye la contratación del Proveedor por parte de Gas Sayago, para la provisión de los Servicios Contractuales, que comprenden:

a) Los servicios de atraque, transferencia de GNL, almacenamiento, regasificación de GNL, y entrega de GN y eventualmente, si Gas Sayago lo solicita, GNL en los Puntos de Entrega y servicios conexos a las actividades descritas y necesarios para su cumplimiento.

b) La capacidad de almacenamiento bruta es de 263.000 metros cúbicos de GNL que se obtiene mediante la utilización de las instalaciones, a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales y una capacidad de almacenamiento bruta de 145.037 metros cúbicos de GNL entre la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales y

LAS INSTALACIONES SON del PROVEEDOR

la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales todo lo cual se detalla en el Anexo 19 (en adelante, la capacidad de almacenamiento prevista para los respectivos periodos, el "Almacenamiento Contratado"); y

c) Una Capacidad Nominal de regasificación de 10 (diez) millones de estándar metros cúbicos estándar por día (Sm3/día), a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales y una Capacidad Nominal de 10 (diez) millones de estándar metros cúbicos de Capacidad Nominal de regasificación entre la Fecha de Pre-Inicio de las Servicios Contractuales y la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, con posible oportunidad de ampliación posterior a la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales a 15 (quince) millones de Sm3/día.

Para cumplir con el Objeto del presente Contrato el Proveedor toma para sí la obligación de diseñar, financiar, construir, operar y mantener la Terminal bajo la modalidad BOOT, incluyendo, las Instalaciones Portuarias necesarias para recibir y descargar los Buques y mantener amarrada las Instalaciones Flotantes, así como todas las instalaciones y equipos relacionados con el proceso de recepción de Buques, regasificación y transferencia de GNL y GN. Asimismo, las Partes aclaran que los Servicios Contractuales no incluyen ninguna actividad relacionada con el Gasoducto ni los servicios aduaneros u otros servicios portuarios (tales como el dragado, mantenimiento de naves, remolque, pilotos) que puedan requerir los Buques Permitidos distintos de aquellos servicios expresamente incluidos en este Contrato.

Al vencimiento del plazo contractual, el Proveedor deberá transferir a Gas Sayago los Activos Transferibles sin contraprestación adicional alguna, distintas de aquellas que se puedan deber a esa fecha conforme al Contrato.

En caso que un servicio o prestación no esté incluido expresamente en alguno de los Ítems literales "a" a "c" o en alguno de los documentos de este Contrato, pero su realización sea necesaria para el cumplimiento de alguno de los servicios indicados en dichos literales o, en general, para la concreción de su objeto, el Proveedor estará igualmente obligado a cumplirlo de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, no implicando esto ninguna modificación de las condiciones establecidas. Los documentos aludidos son complementarios y bastará que un servicio o prestación esté indicado en alguno de ellos, aunque haya sido omitido en los otros, para que el Proveedor esté obligado a cumplirlo de conformidad con este Contrato y las Prácticas Prudentes de la Industria.

En caso de discrepancias entre los documentos prevalecerá lo dispuesto en el cuerpo de este Contrato, y en su defecto, los documentos que se indican a continuación en el siguiente orden de prelación: (i) los Anexos, (ii) la Oferta, y (iii) las Bases de Licitación.

Dada la naturaleza del Contrato y a los efectos del mismo, se considerará al Proveedor como un técnico experimentado, responsable técnicamente de todos los suministros y Servicios Contractuales, con la obligación ineludible de indicar a Gas Sayago cualquier detalle que a su juicio conspire contra el mejor logro de los resultados y de hacer las observaciones y sugerencias que mejoren el cumplimiento del Objeto de este Contrato.

No obstante cualquier disposición en contrario, las Partes reconocen y acuerdan que los Servicios Contractuales serán provistos por el Proveedor en la forma indicada en este Contrato, en el

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M I E.M.

UN CHISTE?

Gas Sayago
SUTE

entendido que, en todos aquellos casos en que este Contrato no prevea en forma específica la forma en que alguno de los Servicios Contractuales deba ser provisto, entonces el Proveedor proveerá el mismo de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria.

5 ASUNCIÓN DE RIESGOS

El Proveedor asume bajo su propio costo y riesgo las obligaciones y responsabilidades que se describen en el presente Contrato y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el cuerpo de este Contrato.

Mediante este Contrato no existe, ni se interpretará que existe entre las Partes, una sociedad, asociación, unión transitoria de empresas, consorcio, *joint venture* u obligación fiduciaria de ningún tipo.

6 PLAZO

6.1 Vigencia

El Contrato entrará en vigencia en el momento de su suscripción (Fecha Efectiva).

La prestación de Servicios Contractuales objeto de este Contrato se extenderá por el período de quince (15) años contados desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales.

6.2 Fecha de Inicio y Fecha de Pre-Inicio de Servicios Contractuales

La "Fecha de Pre-Inicio Acordada de los Servicios Contractuales" será a los 585 (quinientos ochenta y cinco) Días a partir de la fecha en que se obtenga la AAP.

A su vez, la "Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales" será el 15 de Noviembre de 2016, siempre y cuando se obtenga la AAP antes del 30 de Noviembre de 2013.

La Fecha de Pre-Inicio Acordada de los Servicios Contractuales y la Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales podrán prorrogarse por la demora en la obtención de los Permisos Materiales en la forma y efectos que se señalarán en 7.2.A.

Toda vez que el personal del Proveedor o de sus Contratistas o Subcontratistas realizaren huelgas, paros, movilizaciones, medidas, etc. parciales o totales o distorsivas en Uruguay que afecten la construcción de los Activos Transferibles, siempre que las mismas no sean imputables al Proveedor (en adelante "Huelgas Particulares"), entonces el Proveedor será excusado por la demora y/o incumplimiento de sus obligaciones y tendrá el derecho de prorrogar tanto la Fecha de Pre-Inicio Acordada de los Servicios Contractuales como la Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales por un plazo equivalente al tiempo que duraren dichas Huelgas Particulares. Se entenderá que una Huelga Particular ha sido causada por una causa imputable al Proveedor cuando la misma haya sido directamente causada por actos u omisiones imputables al Proveedor, sus Contratistas o Subcontratistas por no dar cumplimiento a las leyes vigentes, los convenios colectivos aplicables y los acuerdos con los trabajadores.

24/10/2013 (AAP)

Gas Sayago

UTE

ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Asesoría Jurídica
M I E.M

Las Partes reconocen y acuerdan que cada Parte es responsable de los costos y/o gastos en que puedan incurrir con motivo de cualquier Huelga Particular y ninguna Parte podrá reclamar en contra de la otra con motivo de dicha Huelga Particular por ningún motivo, salvo en caso de dolo o fraude de la otra Parte.

En todo caso, las Partes acuerdan que la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales y la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales se podrán alcanzar con anterioridad a las fechas antes señaladas.

La Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales será la fecha a partir de la cual la Terminal se encuentra totalmente operativa habiéndose cumplido los siguientes requisitos, en cuyo caso, se emitirá el Acta de Inicio de los Servicios Contractuales (según se describe en la Cláusula 19):

(a) Se han completado la totalidad de las Obras (salvo por aquellas obras que no son necesarias para la operación de la Terminal, tales como aquellas obras menores a ser incluidas en la lista de obras pendientes de rectificación o terminación que normalmente se conocen como "*punch list items*") y se han obtenido todos los certificados de avance de Obras, si así correspondieran, en el entendido que, si dichas Obras y certificados de avance de Obras hubiesen sido satisfechos en la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales (salvo por la realización de las Pruebas de Verificación incluidas en la Sección 20.2 del Anexo 20), entonces este requisito se tendrá por satisfecho.

(b) Se ha obtenido una certificación de integridad técnica de la Terminal de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria, emitida por un ente independiente reconocido internacionalmente designado por Gas Sayago de la lista de empresas incluidas en el Anexo 22 (el "Ingeniero Internacional") y a costo de Gas Sayago.

(c) Se han realizado la totalidad de las Pruebas para la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales previstas en la Sección 20.2 del Anexo 20. De no alcanzarse los valores mínimos establecidos en los Requisitos Técnicos Particulares y Garantías de Diseño, se dará por alcanzada la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales y se dará inicio a los Pagos previstos en la Cláusula 21 por la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas en la Cláusula 28. No obstante lo anterior, el Proveedor tendrá la opción de realizar los ajustes o reparaciones razonablemente necesarias con el objeto de que las Obras alcancen los valores establecidos en los Requisitos Técnicos Particulares y Garantías de Diseño dentro de un período de 270 (doscientos setenta) Días Corridos desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales. En el evento que el Proveedor no logre conseguir que la Terminal satisfaga dicha(s) Prueba(s), pero alcance por lo menos los valores mínimos establecidos en las Garantías de Diseño, entonces en la misma fecha: Gas Sayago (i) se obliga a aceptar las Obras, (ii) se reducirá proporcionalmente el precio por el Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes previsto en la Cláusula 21.1.2 en la forma prevista en el Anexo 21 hasta su corrección y, a falta de esta, hasta la finalización del Contrato.

Adm IV Asesoría Jurídica
MIEM

Gas Sayago

(d) El Proveedor ha completado el reclutamiento y capacitación de todos sus operadores y su personal necesario y adecuado para la operación de la Terminal.

(e) Se ha obtenido todas las autorizaciones, permisos y modificaciones imprescindibles para el inicio de las actividades y realización de los Servicios Contractuales requeridas por las Autoridades competentes.

(f) El Proveedor ha contratado todos los Seguros de conformidad con lo previsto en la Cláusula 24.

Todos estos requisitos deberán cumplirse igualmente, para alcanzar la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, con la única salvedad que el estado de la Obra será el necesario para la prestación de los Servicios Contractuales en la forma dispuesta en las Especificaciones para la Etapa de Pre-Inicio (Anexo 14) y las Pruebas de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales señaladas en la Sección 20.2 del Anexo 20 no serán realizadas, sino que se realizarán las incluidas en la Sección 20.1 del Anexo 14.

En caso de que cualquier Prueba no sea realizada por causas no imputables directa o indirectamente al Proveedor antes de la Fecha de Pre-Inicio Acordada de los Servicios Contractuales o de la Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales (según el caso), y habiendo sido notificado Gas Sayago que el Proveedor se encontraba listo para llevar a cabo dicha prueba, se entenderá otorgada, el Acta de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales o el Acta de Inicio de los Servicios Contractuales (según el caso). Por tanto, se entenderá que ha acaecido la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales o Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales en la fecha originalmente prevista para la realización de la Prueba no realizada. En caso de que cualquier Prueba no sea realizada por causas no imputables directa o indirectamente al Proveedor después de la Fecha de Pre-Inicio Acordada de los Servicios Contractuales o de la Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales (según el caso), y habiendo sido notificado Gas Sayago con 60 Días de anticipación que el Proveedor se encontraba listo para llevar a cabo dicha prueba, se entenderá otorgada, el Acta de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales o el Acta de Inicio de los Servicios Contractuales (según el caso) al vencimiento de dicho plazo de 60 Días.

En la medida que estuviesen cumplidos todos los requisitos para alcanzar la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales con la única excepción que las Instalaciones Flotantes no hubiesen arribado a Uruguay por causa imputable a Gas Sayago, Causa Extraña No Imputable o por Causa Imputable a la Autoridad, se deberá declarar la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales para los efectos de iniciar el pago del Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas previsto en la Cláusula 21.1.1 más U$S1,145,000 por mes por concepto de Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento pagadero en la forma prevista en la Cláusula 21.1.3.

En ningún caso se podrá declarar la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, si no ha arribado, por cualquier causa (excluyendo por causa imputable a Gas Sayago o Causa Imputable a la Autoridad) el FSRU correspondiente a la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales. En tal caso, deberá mantenerse en operación la FSRU correspondiente a la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales por dos meses más pagando el mismo Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes que se estaba abonando por dicha FSRU hasta ese momento.

COPIA FIEL
CECILIA VERA
Asesora Jurídica
M.E.M.

7 CONDICIONES DEL SITIO Y DE LA CONCESIÓN. PERMISOS

7.1 Condiciones.

El Proveedor instalará la Terminal en un álveo próximo al punto denominado "Punta Sayago" en el Río de la Plata, República Oriental del Uruguay, el cual se encuentra delimitado por el polígono definido en el Anexo 13.

Las Partes acuerdan que Gas Sayago otorga y concede al Proveedor, quien toma para sí, como si fuera el concesionario y sin que ello implique cesión total ni parcial de la Concesión del Álveo, y eventualmente para los Acreedores o terceros en el caso de darse la hipótesis establecida en la Cláusula 33, todos los derechos que sean necesarios bajo la concesión del álveo otorgada por la ANP que se adjunta como Anexo 2 al presente (la "Concesión del Álveo") para los efectos de que el Proveedor o sus sucesores puedan realizar y prestar los Servicios Contractuales.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el Proveedor no es responsable y Gas Sayago se obliga a indemnizar al Proveedor, respecto de cualquier pago que el Proveedor deba realizar a cualquier Autoridad (incluyendo pero sin limitación a la ANP y el MTOP) por el uso del álveo y/o por la construcción y operación de la Terminal (a excepción de las consecuencias punitivas monetarias derivadas de incumplimiento de la normativa aplicable imputables al Proveedor) y/o por cualquier canon, tarifa, servicios, etc. que surge de la Concesión del Álveo (en especial por los conceptos dispuestos en las cláusulas 9 y 10 de la Concesión), incluyendo sin limitación pagos a la Dirección Nacional de Hidrografía (MTOP) en aplicación del Decreto 115/011 y a la ANP.

Las Partes asimismo declaran y acuerdan respecto a la Concesión del Álveo que (i) el Proveedor no asume ninguna de las obligaciones impuestas en las cláusula 7, excepto aquellas expresamente asumidas en el presente Contrato, así como tampoco las previstas en la cláusula 9, 12 y 23 de la Concesión del Álveo (ii) lo pactado respecto a la devolución de las instalaciones en la cláusula 18 de la Concesión del Álveo) es ajeno a este Contrato y de responsabilidad absoluta y exclusiva de Gas Sayago con la ANP, siendo de aplicación entre las Partes de este Contrato lo pactado en la Cláusula 36 del presente; (iii) no le será aplicable al Proveedor ninguna de las penalidades ni consecuencias por la terminación de la Concesión del Álveo por aplicación de lo dispuesto en las cláusulas 20 y 21 de la Concesión del Álveo u otras no previstas así como las sanciones previstas en la cláusula 25 de la misma; y (iv) en general, el Proveedor únicamente será responsable por las obligaciones asumidas en el presente Contrato con Gas Sayago, obligándose este último a indemnizar al Proveedor y a mantenerlo indemne por los reclamos que la ANP, el MTOP y/o cualquier otra Autoridad pueda realizar por cualquier incumplimiento de Gas Sayago de la Concesión del Álveo y de la concesión para la construcción y uso de la Terminal, que no hubieren sido expresamente asumidas por el Proveedor en este Contrato.

7.2 Permisos.

7.2.1. Permisos a cargo de Gas Sayago.

Las Partes acuerdan que Gas Sayago deberá obtener los Permisos Materiales en los siguientes plazos:

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M E M

(i) La AAP, antes del 31 de octubre de 2013.

(ii) El Flag Waiver en un plazo de 180 Días contados desde la fecha en que el Proveedor entregue a Gas Sayago la información y/o documentación requerida por la Autoridad marítima para la obtención de dicho Flag Waiver y que se señalará en una notificación de Gas Sayago al Proveedor (la "Notificación de Documentación Requerida"). Gas Sayago deberá entregar la Notificación de Documentación Requerida antes de los 30 Días siguientes de la fecha de solicitud de entrega de la Notificación de Documentación Requerida.

Una vez que se obtenga la Autorización Ambiental Previa requerida conforme a la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994) y su Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005), incluyendo la resolución (o resolución separada) del permiso ambiental que autorice la extracción de arena en el Banco de Arquímedes (la "AAP Inicial"), el Proveedor tendrá un plazo de 5 Días Hábiles para revisarla.

En caso que la AAP Inicial se otorgue en los términos del Anexo 30 se tendrá por aprobada automáticamente la AAP Inicial por el Proveedor al vencimiento del plazo anterior. A mayor claridad, no se podrá rechazar la AAP Inicial si la misma se otorga en los términos del Anexo 30.

En caso que la AAP Inicial no se otorgue en los términos del Anexo 30, la AAP Inicial se considerará aceptable si: (i) limita las obligaciones del Proveedor exclusivamente a las medidas mencionadas en los puntos (1), (2) y (3) del Anexo 30, (ii) Gas Sayago expresamente asume para sí y por escrito cualquier otra medida mitigatoria y/o compensatoria que no esté expresamente incluida en el Anexo 30, y (iii) Gas Sayago asume por escrito el pago de los costos y las extensiones de plazos que las medidas mitigatorias y/o compensatorias del inciso (ii) puedan requerir. En cualquier otro caso la AAP Inicial se tendrá por rechazada automáticamente al vencimiento del plazo de 5 Días Hábiles antes señalado.

La no obtención de los permisos en los plazos acordados dará lugar a lo señalado en 7.2.1. Una vez aceptada la AAP Inicial por el Proveedor o aprobada automáticamente, según el caso, el Proveedor se obliga a cumplir con las condiciones que le impone la AAP.

7.2.2. Permisos a cargo del Proveedor.

El Proveedor deberá realizar a su costo y responsabilidad (salvo por lo señalado en las Cláusulas 7.2.1, 7.2.3 y/o 7.2.4) todos los trámites necesarios ante las Autoridades locales, municipales y/o nacionales para obtener, mantener y prorrogar, si fuera pertinente, los permisos, autorizaciones y habilitaciones necesarias e imprescindibles para desarrollar todas las diligencias que le permitan brindar los Servicios Contractuales, ya sea en la etapa de Obra como en la de operación de la Terminal (lo anterior, sin perjuicio de lo que se indica los párrafos siguientes). Para el cumplimiento de esta obligación, Gas Sayago se obliga a colaborar con el Proveedor en todo lo necesario para la obtención de los mismos, prestando sus máximos esfuerzos. Esta colaboración de Gas Sayago no modifica la calidad de responsable del Proveedor para determinar y obtener los permisos, autorizaciones y habilitaciones pertinentes distintas de los Permisos Materiales (los

Gas Sayago ESC. CAPO INA BENTANCOURT BARRIETO - 122000

ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Asesora Jurídica
M.I.E.M

cuales deberán ser obtenidos por Gas Sayago en los plazos señalados en 7.2.1 con la colaboración del Proveedor, y mantenidos por el Proveedor).

7.2.3. Responsabilidades Ambientales del Proveedor.

Es responsabilidad del Proveedor: (i) el control de las emisiones gaseosas y sonoras y del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos y de los efluentes líquidos generados durante la construcción y operación de la Terminal (preparación del lugar – salvo por aquellas actividades que corresponda realizar a Gas Sayago bajo el presente Contrato – construcción, pruebas y puesta en servicio, operación y mantenimiento); (ii) realizar los trámites de las autorizaciones y permisos en materia de disposición de efluentes, residuos peligrosos y residuos peligrosos y emisiones a la atmósfera para las etapas de preparación del lugar, construcción, pruebas y puesta en servicio, operación y mantenimiento de la Terminal y cumplir con las condiciones establecidas en los mismos; (iii) restaurar las zonas afectadas previstas en las por la Obra en el área de Influencia del Proyecto definida en el Estudio de Impacto Ambiental; y (iv) notificar a la DINAMA de cualquier modificación al proyecto definitivo que se realice con posterioridad a la resolución de la AAP, obteniendo las autorizaciones ambientales correspondientes y siguiendo los lineamientos que éstas indiquen, como lo exigiría de conformidad con lo previsto en el Anexo 8.30 ("Responsabilidades Ambientales del Proveedor").

El Proveedor será responsable por las acciones de mitigación (pero no de compensación) exclusivamente con respecto a las Responsabilidades Ambientales del Proveedor. La ejecución de otras acciones de mitigación no relacionadas con las Responsabilidades Ambientales del Proveedor serán realizadas por el Proveedor a costo de Gas Sayago (incluyendo los costos de mitigación por circunstancias no previstas respecto de las cuales un operador con conocimiento de las Prácticas Prudentes de la Industria no hubiese previsto). No obstante cualquier otra disposición en contrario en este Contrato, las Partes acuerdan que cualquier gasto o costo de compensación que surja con motivo de la AAP quedará a cargo de Gas Sayago. De igual modo, las Partes acuerdan que cualquier demora en la ejecución de cualquier actividad que no califique como Responsabilidad Ambiental del Proveedor (incluyendo cualquier actividad de mitigación o compensación que sea responsabilidad de Gas Sayago) que cause un retraso en el calendario de construcción de la Terminal establecido en el Anexo 8.2 (dicha demora, una "Demora Ambiental No Imputable al Proveedor") será considerado como una Causa Imputable a la Autoridad y dará derecho al Proveedor a reclamar la devolución de los costos adicionales en que éste hubiese incurrido y a la extensión de los plazos señalados en este Contrato, sin lugar al reclamo de ninguna penalidad por parte de Gas Sayago con motivo de dicho retraso.

Una vez que se haya obtenido la AAP, en caso que durante la vigencia del Contrato se presente algún impacto ambiental no identificado previamente y que se encuentra en el ámbito de las Responsabilidades Ambientales del Proveedor, el Proveedor será responsable por implementar las medidas de mitigación correspondientes así como elaborar la documentación e información técnica y general que sea necesaria. Dicho impacto ambiental, será considerado como un Cambio en la Ley para los efectos de la Cláusula 21.4.6. (reembolsándose los mismos sin aplicación del Monto Mínimo para el Cambio en la Ley) salvo si el Proveedor sabía de dicho impacto ambiental o debió haber sabido acerca de dicho impacto ambiental no identificado previamente si hubiese estado familiarizado con las Prácticas Prudentes de la Industria. Adicionalmente, el Proveedor y Gas Sayago acuerdan cumplir con: (i) las Recomendaciones "*Common Approaches for Officially Support*

CECILIA KRUG
Adm IV Asesoría Jurídica
MEF

Gas Sayago

Export Credits and Environmental and Social Due Diligence") de la OCDE (*Organization of Economic Cooperation and Development*); (ii) los estándares de Medioambiente y Sustentabilidad social de la IFC (International Finance Corporation), BID (Banco Interamericano de Desarrollo) y JBIC (*Japan Bank for International Cooperation*); y (iii) las Pautas de Salud, Seguridad y Medioambiente de la IFC.

Los sub-contratistas que actúen en la fase de construcción deberán cumplir con lo establecido en todos los permisos ambientales y contar con procedimientos ambientales que contemplen las actividades en situación normal y de contingencias. Asimismo, deberán cumplir con todas las normas legales de seguridad y salud ocupacional, contando con procedimientos de actuación ante contingencias.

El Proveedor deberá establecer un sistema de gestión ambiental a implementar en la fase de operación del Proyecto.

7.2.4. No obtención, revocación o imposibilidad de cumplimiento de permisos.

La no obtención o revocación de cualquier permiso o autorización requerida, siempre que ello no sea derivado de circunstancias imputables directa o indirectamente al Proveedor (entendiéndose en todo caso que el requisito de no imputabilidad del Proveedor se tendrá por cumplido respecto de la obtención de la AAP) (la "Falta de Permisos"), dará lugar a la suspensión de los plazos previstos en este Contrato (más aquel tiempo adicional que sea necesario de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria para reiniciar la prestación de los Servicios Contratados o continuación de las Obras, según el caso) respecto de las obligaciones del Proveedor afectadas por dicho retraso, sin lugar al reclamo de ninguna penalidad por parte de Gas Sayago con motivo de dicho retraso.

En caso que la Falta de Permisos, estando dadas todas las condiciones para ello (i) implique costos adicionales al Proveedor que excedan la suma de US$3.000.000 o (ii) no fuese solucionado dentro del plazo de (quince) 15 Días Hábiles a contar de la fecha en que venza el plazo legal o reglamentario para que la Autoridad expida dicho permiso (o a contar del vencimiento de un plazo de 90 días corridos en caso de no existir plazo legal o reglamentario) (lo que ocurra primero entre los puntos (i) y (ii) anteriores), siempre que se hubiere notificado a Gas Sayago (quince) 15 Días antes del vencimiento de tales plazos (la "Fecha de Perjuicios Reembolsables"), entonces Gas Sayago deberá reembolsar al Proveedor los costos adicionales efectivamente incurridos y documentados a contar de la fecha en que ocurran. En caso que la Falta de Permisos tenga una duración mayor a 365 (trescientos sesenta y cinco) Días a contar de la Fecha de Perjuicios Reembolsables, siempre que la Falta de Permisos impida significativamente el cumplimiento de este Contrato (tales como los Permisos Materiales), o la AAP no se obtenga antes del 14 de octubre de 2014, entonces cualquiera de las Partes tendrá el derecho de requerir la rescisión del Contrato de conformidad con lo previsto en la Cláusula 27 (Causa Imputable a la Autoridad).

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Falta de Permisos diga relación con los Permisos Materiales, Gas Sayago se obliga a reembolsar al Proveedor con prontitud todos los costos o gastos adicionales que éste incurra y se encuentren debidamente documentados.

Gas Sayago

ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Adm. y Asesoría Jurídica
M I E.M

En el evento que los Permisos Materiales no se obtengan en las fechas señaladas en 7.2.1 entonces las Partes deberán ajustar el precio y las fechas que se señalan en este Contrato y suscribir con prontitud la Modificación por Retraso una vez que se haya obtenido el permiso de que se trate.

No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, las Partes reconocen y aceptan que en tanto no se obtenga la AAP, Gas Sayago no reembolsará al Proveedor montos anteriores a US$20.000.000 por concepto de costos.

8 CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

8.1 General.

Las Obras que forman parte del Objeto de este Contrato, se realizarán en predios ubicados en el Sitio indicado en la Cláusula 7, y de conformidad con lo que establece el Anexo 5.

Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del presente Contrato, el Proveedor se obliga a realizar en forma segura, eficiente, diligente y experta el trabajo descrito en este Contrato.

a) A tal fin:

i. El Proveedor proveerá todos los Materiales, la mano de obra calificada necesaria y las maquinarias que sean necesarias para la construcción total de la Obra, siendo suficiente que un detalle esté incluido en una sola de las cláusulas del presente Contrato para que el Proveedor esté obligado a realizarlo por su cuenta. Queda exceptuado de lo precedentemente dispuesto todo aquello que en este Contrato (incluyendo sus Anexos) se disponga expresamente que sea responsabilidad de Gas Sayago.

ii. El Proveedor designará por escrito dentro de los tres Días Calendario siguientes a la Fecha Efectiva, un representante técnico con poderes para tratar y resolver todos los asuntos administrativos y técnicos relativos a la Obra.

iii. Desarrollará la Obra de acuerdo a los hitos que se detallan en el Anexo 8.2 para cumplir con la entrega parcial y la entrega total de la Obra respectivamente en la Fecha de Pre-Inicio Acordada de los Servicios Contractuales o en la Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales, según corresponda.

b) El representante del Proveedor a que refiere esta cláusula 8.1 será una persona de probada capacidad técnica en los cometidos respectivos, y hablará español en forma fluida. Tendrá facultades para resolver en las cuestiones de su incumbencia y sus decisiones obligarán al Proveedor. El representante del Proveedor estará presente en la Obra durante los Días Hábiles en horario de trabajo, salvo faltas por razones justificadas.

c) Gas Sayago, de considerarlo necesario, podrá requerir la sustitución de cualquiera de los representantes, en forma fundada, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.

En caso que durante el término de este Contrato el Proveedor desee sustituir a su representante, deberá comunicar su decisión a Gas Sayago.

d) Gas Sayago designará un representante técnico, el cual lo representará, tendrá facultades para resolver en las cuestiones de su incumbencia y sus decisiones obligarán a Gas Sayago y será el funcionario con quien el representante del Proveedor deberá tratar directamente.

e) El Proveedor deberá además, cumplir y hacer cumplir a su personal todas las disposiciones vigentes en el Uruguay. Si por falta de cumplimiento de esta obligación se ocasionare algún perjuicio a Gas Sayago, se hará responsable de mismo al Proveedor en los términos y condiciones del presente Contrato.

f) El Proveedor será responsable por cualquier incumplimiento de su personal a las normas referidas. En caso de Huelgas Particulares: (i) El Proveedor no será responsable de los incumplimientos de su personal; (ii) Sin embargo, como se estableció en la Cláusula 6.2., las Partes reconocen y acuerdan que cada Parte es responsable de los costos y/o gastos en que puedan incurrir con motivo de cualquier Huelga Particular y ninguna Parte podrá repetir en contra de la otra con motivo de dicha Huelga Particular por un plazo de 90, salvo en caso de dolo o fraude de la otra Parte. Por tanto, el Proveedor deberá asumir los costos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Sin perjuicio de esto, cuando el personal del Proveedor no cumpliere con las disposiciones arriba indicadas, Gas Sayago podrá exigir el retiro de la Obra del mismo.

g) Toda persona que trabaje en la Obra deberá estar cubierta por el Seguro contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Banco de Seguros del Estado.

h) El Proveedor va a mantener indemne e indemnizar, en su defecto, a Gas Sayago, por cualquier reclamo, condena, cargo o gasto judicial o extrajudicial que Gas Sayago sufra por cualquier consecuencia inherente o pérdida que sufra Gas Sayago o su personal, así como de los daños y perjuicios emergentes de la omisión en cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en este numeral. En consecuencia, el Proveedor deberá respetar, y hacer que su personal respete, toda la normativa vigente en materia laboral, en particular las normas del Banco de Seguros del Estado. En caso que Gas Sayago indicara el empleo de una determinada norma, aún cuando falte la supervisión del cumplimiento de la misma, el Proveedor igualmente será el único responsable por las consecuencias de su incumplimiento.

No obstante lo dispuesto precedentemente, Gas Sayago se reserva el derecho de intimar al Proveedor en un plazo razonable a que proceda al cumplimiento de las normas de seguridad referidas bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la ejecución de los trabajos en cualquier momento, y sin que ello genere derecho de indemnización alguna a favor del Proveedor, cuando se comprobare por parte de Gas Sayago, el Banco de Seguros del Estado, o cualquier otra Autoridad, el incumplimiento material de cualquiera de las normas de seguridad a que se refiere este literal y que pueda originar riesgos al personal del Proveedor, de Gas Sayago, o de terceros.

i) La toma de personal por parte del Proveedor y el pago de sus haberes deberá ajustarse a las disposiciones legales en la materia vigente en el lugar donde se ejecutará la Obra.

j) El Proveedor garantiza las condiciones de calificación del personal especializado establecidas en su Oferta.

k) Gas Sayago podrá solicitarle, en cualquier momento, con una frecuencia razonable y que no interrumpa el normal desarrollo de las Obras o la prestación de los Servicios Contractuales (la que no podrá ser mayor a una vez al Año), la realización de los ensayos y pruebas indicados en cada caso para la verificación de la calificación del personal especializado, los que serán de cargo del Proveedor, de no indicarse lo contrario.

l) El Proveedor deberá asegurarse que su personal emplee elementos de protección individual adecuados a las tareas y circunstancias y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y la normativa pertinente. Esto, siguiendo los lineamientos de su plan de seguridad, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión que al respecto se constatare.

m) En Obra se exigirá, a toda persona propia a la Obra o visitante, el uso obligado de casco protector y todos los elementos de protección individual requeridos a la actividad que esté realizando, destacándose el uso de guantes, botas, anteojos protectores, cinturones de seguridad, protecciones de sierras eléctricas, y construcción de andamios, de acuerdo a las normas vigentes.

n) En el desarrollo de las obras civiles objeto de este Contrato, el Proveedor incluirá en todos sus contratos con contratistas y requerirá que dichos contratistas incluyan en sus contratos con sus respectivos Sub-contratistas, una disposición en virtud de la cual los mismos se obliguen a otorgar una primera opción, en la medida que esté disponible en términos razonables y de mercado competitivo, asfaltos y cemento portland de marca conocida, salvo que lo anterior violara alguna norma aplicable.

o) Serán de cargo del Proveedor todos los Tributos que graven la realización de la Obra, con excepción de aquellos Tributos que expresamente se haya dispuesto que son de cargo de Gas Sayago o que legalmente son responsabilidad de Gas Sayago. El Proveedor no reembolsará a Gas Sayago ningún Tributo que la legislación aplicable grave a Gas Sayago.

p) Será responsabilidad del Proveedor todo perjuicio que Gas Sayago pudiere sufrir como consecuencia del incumplimiento de las citadas normas legales en estos rubros y asimismo será responsable de los incumplimientos en que eventualmente incurriera sus contratistas y subcontratistas, salvo por razón de Causa Extraña No Imputable, Causa imputable a la Autoridad o causa imputable a Gas Sayago, todo ello conforme a las responsabilidades referidas en la Cláusula 25 y con los límites que se indican en este Contrato. En caso de Huelgas Particulares: (i) El Proveedor no será responsable de los incumplimientos del personal de sus contratistas o Sub-contratistas; (ii) Sin embargo, como se estableció en la Cláusula 6.2., las Partes reconocen y acuerdan que cada Parte es responsable de los costos y/o gastos en que puedan incurrir con motivo de cualquier Huelga Particular y ninguna Parte podrá repetir en contra de la otra con motivo de dicha Huelga Particular, por ningún

Adm IV Asesoría Jurídica
M I E M

Gas Sayago

motivo, salvo en caso de dolo o fraude de la otra parte. Por lo tanto, el Proveedor deberá asumir los costos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

q) El Proveedor deberá presentar a Gas Sayago, siempre que ésta lo solicite, la documentación probatoria de que se está realizando los aportes por leyes sociales correspondientes, entendiéndose por tales: recibos de haberes salariales, constancias de todos los pagos realizados a los empleados, declaración nominada de historia laboral (artículo 67 de la Ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995), recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional, certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (artículo 663 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990), constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y demás documentación relacionada.

r) Durante la etapa de construcción de los Activos Transferibles, en caso que los mismos presentaren cualquier defecto material atribuible al Proveedor en virtud del alcance establecido en los Requisitos Técnicos Particulares, éste realizará todos los estudios de Ingeniería, diseño y obras correctivas que fueren necesarios para corregir dicho defecto a su costo. Si el Proveedor no llevare a cabo la reparación de dichos defectos materiales en la forma antes prevista, Gas Sayago podrá ejecutar dichas obras por sí o por un tercero siguiendo los procedimientos dispuestos en la Cláusula 25.1.d descontándolo de los pagos al Proveedor, o reservándose el descuento para el momento de [illegible] los pagos al Proveedor.

s) Una vez acaecida la Fecha de Terminación de la Construcción de los Activos Transferibles, el Proveedor estará sujeto a la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1844 del Código Civil de la República Oriental del Uruguay frente a Gas Sayago. El plazo de dicho artículo se comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de los Activos Transferibles. Asimismo, durante dicho plazo y hasta la terminación del Contrato, el Proveedor se obliga a mantener los Activos Transferibles en buen estado de conservación y funcionamiento, todo ello sujeto al desgaste natural por el uso. Si el Proveedor no lleva a cabo con prontitud las reparaciones necesarias para mantener la integridad de los Activos Transferibles, sujeto al desgaste natural por el uso, Gas Sayago podrá proceder de la forma prevista en la Cláusula 25.1.d.

t) El Proveedor será responsable por los daños personales y/o materiales que pueda causar a Gas Sayago y/o sus empleados durante la ejecución de los trabajos en los términos referidos en la Cláusula 25.

u) El Proveedor es responsable y acuerda proteger, defender e indemnizar a Gas Sayago contra todas las acciones, reclamos y responsabilidades que surjan de actos realizados por el Proveedor, sus Sub-Contratistas y suministradores, durante el desarrollo de los trabajos, en relación al uso indebido de patentes de invención o violación de derechos de autor dentro del límite de responsabilidad establecido en este Contrato, todo ello conforme a las responsabilidades referidas en la Cláusula 25 y con los límites que se indican en este Contrato.

Gas Sayago
ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
IV Asesoría Jur
M I E.M

v) Excepto en los casos previstos expresamente en su Oferta respecto de Sub-Contratistas de obras menores que no excedan de US$5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones), el Proveedor no podrá contratar a ningún Sub-Contratista para que ejecute cualquier parte de los trabajos previstos en este Contrato, salvo previa aprobación por escrito de Gas Sayago.

w) La aprobación por parte de Gas Sayago de la contratación por el Proveedor, de Sub-Contratistas, no libera al Proveedor de ninguna de las obligaciones contraídas en este Contrato, siendo el Proveedor el único responsable ante Gas Sayago. Los Sub-contratistas deberán cumplir con todas las obligaciones asumidas por el Proveedor en virtud de este Contrato, en lo que les fuera aplicable.

8.2 Entrega Parcial: Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales.

Previamente a la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales en que se definió su atención a la fecha en que el Proveedor se obligó a realizar la totalidad de la Obra y estar en condiciones de proveer los Servicios Contractuales, se fija, a la vez, una Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 6.2, en la que se debe producir la entrega de la etapa parcial de la Obra correspondiente y la prestación de Servicios Contractuales.

Dicha fecha es de 585 (quinientos ochenta y cinco) Días contados desde la fecha de obtención de la AAP, debiendo entregarse la Obra en la forma prevista en el Anexo 8.2 para la entrega parcial y debiendo realizarse los Servicios Contractuales en los niveles dispuestos en el Anexo 14.

Las Partes pactan que, producido el acaecimiento de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, la responsabilidad y las obligaciones del Proveedor serán la totalidad de las reflejadas en el presente Contrato, debiendo cumplir el Proveedor con todas sus obligaciones en la misma forma pactada para la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, siendo sus únicas diferencias:

i. la entrega parcial y no total de la Obra; y

ii. la realización de Servicios Contractuales con las capacidades especificadas en el Anexo 14.

A su vez, Gas Sayago también cumplirá con la totalidad de sus obligaciones pagando el precio correspondiente a la prestación parcial de los Servicios Contractuales.

Las restantes obligaciones tanto en su calidad como en su cantidad nacerán a partir de la Fecha de Pre-Inicio de las Servicios Contractuales.

Adicionalmente, a los efectos de Gas Sayago monitorear el avance de Obra, se fijan los hitos referidos en el Anexo 8.2.

Los plazos señalados precedentemente podrán solo ser extendidos por las causas previstas en el Contrato o por acuerdo expreso de Partes realizado por escrito.

CECILIA NOVA
Adm IV Asesoría Jurídica
MIEM

Al vencimiento de cada hito se certificarán los avances de Obra a través de los representantes designados por cada Parte

9 CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

9.1 Exclusividad

El Proveedor pondrá los Servicios Contractuales a disposición exclusiva de Gas Sayago, sin perjuicio del derecho de Gas Sayago de ceder el Contrato, previo consentimiento del Proveedor y de los Acreedores, que no podrá ser denegado sin causa justificada. Las Partes entienden que no se podrá denegar el consentimiento en la medida que dicha cesión sea a una sociedad o persona jurídica que sea controlada por (y propiedad, directa o indirecta, de) la República Oriental del Uruguay y se mantengan vigentes la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana, lo cual se deberá acreditar mediante una confirmación escrita a ser suscrita por los otorgantes de dichas garantías

El Proveedor no usará toda o una parte de la Terminal para prestar algún servicio a o para el beneficio de, cualquier tercero, salvo que sea específicamente autorizado previamente por escrito por Gas Sayago, o se esté en el supuesto previsto en la cláusula 25.1.3.

Se considera que todos los equipos del Proveedor transportados por él al Sitio están destinados a ser utilizados exclusivamente para la ejecución del Contrato, a menos que se acuerde lo contrario entre las Partes.

9.2 Disponibilidad

9.2.1 De las Operaciones Marítimas y de transferencia de GNL

El Proveedor deberá proveer (para los parámetros de diseño utilizando los valores meteo-oceánicos históricos y los criterios del Anexo 19) la disponibilidad a la que se obliga, teniendo en consideración los límites técnicos y operativos para realizar cada una de las operaciones de atraque, amarre, conexión, transferencia, desconexión segura y permanencia de Buques e Instalaciones Flotantes descritos en el Anexo 4, desde la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, salvo que no se pudieran prestar los Servicios Contractuales con motivo de (i) que dentro de las Instalaciones Portuarias se superen los valores umbrales de los agentes climáticos u océano-meteorológicos que se establecen para la Ventana Operativa (según se define en el Anexo 4), o (ii) una Causa Extraña No Imputable, una Causa Imputable a la Autoridad, o una causa imputable a Gas Sayago.

Este parámetro se ajustará entre la Fecha de Predicipio y la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales a lo establecido en el Anexo 14.

La operación completa de transferencia de un cargamento de GNL, que se contará a partir de las autorizaciones de la ANP y aduana, estará compuesta por:

(i) Conexión y prueba de los brazos, cool down, y condiciones de Transferencia de GNL;

ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Asesoría Jurídica
MTEM

(ii) Llegada a régimen de capacidad de transferencia, hasta la Tasa Máxima Garantizada (según se define en el Anexo 19), lo que no durará mas de una (1) hora;

(iii) Transferencia de GNL, la que no tomará más de las horas necesarias de acuerdo a la Tasa Máxima Garantizada;

(iv) Fin de transferencia de GNL y llegada desde la Tasa Máxima Garantizada a cero;

(v) Drenaje, calentamiento, desamarrar y desconexión de los brazos.

(vi) Desamarre y aviso para salida del Buque.

Las actividades dispuestas en (i), (v) y (vi) no podrán insumir, en su conjunto, más de 7 horas, sin perjuicio del tiempo que insuma la actividad de abastecimiento de combustible de Buques, la que no se computará dentro de las 7 horas referidas.

Salvo en caso de emergencia, la disponibilidad exigida para la transferencia de GNL es del 100% durante las ventanas de recepción de Buques, las que serán notificadas por Gas Sayago al proveedor con al menos diez Días de antelación, y no menor al 80% el resto del tiempo para cubrir los mantenimientos programados y no programados de equipos.

9.2.2 De la Terminal de Regasificación

La capacidad neta de almacenamiento del FSRU será del 98% de su capacidad nominal prevista en el Anexo 1º descontando adicionalmente el talón previsto en el Anexo 19, y estará disponible en todo tiempo con excepción de los períodos donde los tanques deban ser inspeccionados para la certificación de su clase. Esta inspección podrá ser realizada no más de una vez cada 5 años y en no más de un tanque simultáneamente (salvo en caso de emergencia). La estimación de duración de los períodos de inspección no deberá exceder mediamente de 2 semanas para cada período. Salvo en caso de emergencia o Causa Extraña No Imputable, cualquier afectación a la disponibilidad por este concepto deberá ser coordinada como parte del Mantenimiento Programado.

La Capacidad Nominal de regasificación estará disponible todo el tiempo, salvo por los períodos de mantenimiento programados, no programados y/o Mantenimiento Mayor ("*major overhaul*"), considerando lo siguiente:

A partir de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales:

- Mantenimiento Programado y no Programado: un máximo de 175 horas por Año.

  Salvo en caso de emergencia o Causa Extraña No Imputable, dentro de las Horasmáximas antes referidas, no se podrá disponer de más de dos Días consecutivos de Mantenimiento Programado, no Programado o ambos.

- Mantenimiento Mayor (*Major Overhaul*), el cual sólo será aplicable una vez que haya acaecido la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales: un máximo de 7 Días cada 5 Años.

Adm IV Asesoría Jurídica
M I E.M

Durante el período de Mantenimiento Programado el Proveedor abastecerá la demanda nominada en la medida que sea técnica y operativamente posible de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria. Durante un período de Mantenimiento Mayor y no Programado el Proveedor no estará obligado a abastecer la demanda nominada.

Sujeto a lo dispuesto en los párrafos precedentes, en toda otra situación en que el Proveedor lleve a cabo cualquier interrupción en el suministro, lo hará de conformidad con el protocolo que para tal efecto deberá acordar con Gas Sayago.

9.1.5 Indisponibilidad Técnica

El Proveedor implementará un procedimiento de verificación periódica de la disponibilidad técnica de los equipos de amarre, transferencia de GNL, regasificación y transferencia de gas natural de alta presión mediante la prueba de equipos críticos en un esquema rotativo ("Pruebas de Verificación Rotativas"), así como las pruebas de la Capacidad Nominal según lo dispuesto en la Cláusula 13 ("Pruebas de Verificación de Capacidad Nominal"); conjuntamente con las Pruebas de Verificación Rotativas, las "Pruebas de Verificación durante la Vigencia del Contrato").

Se entiende por equipos críticos: bombas de alta presión, kit de regasificación, compresores de alta presión, bombas de agua, brazos de descarga, brazos de alta presión. La secuencia y frecuencia de verificación de los equipos críticos se establece en el Anexo 3A.

Para cada Prueba de Verificación durante la Vigencia del Contrato, el procedimiento tendrá en cuenta la totalidad de la información operativa, de estado y las alarmas disponibles en el SIMC, los que deberán estar disponibles para Gas Sayago a través de un enlace de datos de la Terminal con Gas Sayago a suministrar por el Proveedor. Este enlace deberá permitir la visualización en tiempo real de las pantallas de operación, estado y alarmas, así como el acceso a los registros históricos del SIMC en modalidad "solo vista".

Los equipos se probarán sin alterar las condiciones normales de operación de la Terminal en cuanto a agenda de recepción de buques, emisión nominada, etc.

El Proveedor presentará el protocolo de Pruebas en la forma dispuesta en la Cláusula 13.

Si en la Prueba de Verificación Rotativa fallase una unidad de un equipo crítico se deberá probar inmediatamente la siguiente unidad del mismo equipo en la secuencia de Pruebas de Verificación Rotativa. En caso de verificarse una cantidad menor a N de equipos críticos disponibles (siendo N el número de diseño de equipos críticos para alcanzar las Garantías de Diseño), se incurrirá en una indisponibilidad técnica en la medida que dicha indisponibilidad técnica sea mayor a los valores que deben estar disponibles de acuerdo al Contrato (dicho evento, una "Indisponibilidad Técnica"), en cuyo caso se aplicarán las Penalizaciones previstas en la Cláusula 28.2.1.

9.3 Eficiencia

El Proveedor deberá cumplir con el Consumo Garantizado de Gas de la Terminal, en función de las variables de operación (para los diferentes valores de Emisión dentro del Rango de Emisión contratado y otros parámetros necesarios) establecidos en el Anexo 5.

El Consumo Garantizado de Gas (MMBtu) de la Terminal en un momento dado deberá ser calculado a partir de los valores de los parámetros capturados por el SIMC o dentro del mismo en función de las variables de operación para el intervalo de medición correspondiente y los ajustes que correspondan según Anexo 5.

Para un Mes "m", se integrarán todos los valores de Consumo Garantizado de Gas ajustados obtenidos en los intervalos de medición a través del SIMC.

El Consumo Real de Gas en el Mes "m" se determinará por balance energético durante el Mes "m".

Durante el desarrollo de la Terminal las Partes acordarán un procedimiento detallado para calcular la eficiencia de la Terminal, el cual tomará en cuenta los elementos arriba indicados. La eficiencia global se determinará en base mensual, pero las Penalizaciones sólo se determinarán y aplicarán en base al desempeño en el Año Contractual respectivo, según lo establecido en la Cláusula 28.4.

Este parámetro se ajustará entre la Fecha de Pre-Inicio y la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales a lo establecido en el Anexo 14.

9.4 Calidad del Gas

9.4.1 Especificaciones del GNL

El Proveedor recibirá el GNL de Gas Sayago que esté dentro de las especificaciones técnicas de GNL definidas en el Anexo 17.

A solicitud de Gas Sayago, el Proveedor deberá recibir GNL que no cumpla con estas especificaciones técnicas de GNL del Anexo 17, a menos que a criterio justificado del Proveedor, (i) comprometa la integridad de la Terminal, (ii) comprometa la integridad de un Buque Permitido, (iii) degrade o contamine los equipos que forman parte de la Terminal, (iv) comprometa la seguridad de la Terminal, (v) comprometa la seguridad o bienestar de las personas o el medio ambiente, o (vi) comprometa el mantenimiento de los permisos y autorizaciones. Asimismo, Gas Sayago indemnizará al Proveedor por cualquier reclamo, cargo, penalidad o costo que sufra por este concepto, siempre que el Proveedor no haya actuado con dolo o culpa grave.

No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, el Proveedor podrá rechazar un cargamento de GNL si el Contrato de Indemnización o los seguros previstos en la Cláusula 34.15 no se encontraren vigentes.

9.4.2 Especificaciones del Gas Natural

El Proveedor entregará el GN regasificado en el Punto de Entrega a la presión nominal entre 80 y 100 barg, para Emisiones por encima de 5 millones Sm3/Día y entre 40 y 100 barg para Emisiones menores que 5 millones Sm3/Día y a una temperatura mínima de 5° Celsius.

No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, en la medida que a solicitud de Gas Sayago, el Proveedor deba recibir GNL que no cumpla con las especificaciones técnicas de GNL

del Anexo 17, Gas Sayago asume total responsabilidad por el GNL regasificado en el Punto de Entrega que en dicho caso el Proveedor entregue a Gas Sayago.

9.5 Emisión Mínima

Emisión Mínima corresponde al Mínimo Técnico de Planta (según se define en el Anexo 6) que emita la Terminal.

Este parámetro se ajustará entre la Fecha de Pre Inicio y la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales a lo establecido en el Anexo 14.

9.6 Continuidad del Rango de Emisión

El Proveedor deberá entregar el GNL nominado por Gas Sayago, teniendo en cuenta la tolerancia de desviación respecto a la cantidad nominada que será hasta de 10% en base diaria y hasta de 5% acumulado en 7 Días Corridos anteriores al Día de la nominación. El Rango de Emisión irá desde la Emisión Mínima hasta la Capacidad Nominal garantizada. ("Rango de Emisión")

En aquellos casos en que Gas Sayago sea penalizado por entregas en exceso o defecto respecto de las cantidades cuya nominación haya sido confirmada por el Proveedor, por superarse la tolerancia establecida, el Proveedor será responsable y reembolsará a Gas Sayago:

(i) el monto real que Gas Sayago deba pagar a sus clientes, y/o al operador del gasoducto conocido como Cruz del Sur, por este concepto, todo lo cual se señala en el Anexo 26; y/o

(ii) las Penalizaciones por indisponibilidad de los Servicios Contractuales que pudieran aplicar para cantidades nominadas y que, debiendo ser confirmadas, no puedan confirmarse por razones imputables al Proveedor de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 28.3 o por Entrega de Gas en Exceso de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 26.3, según el caso.

Todo lo anterior aplicará siempre que Gas Sayago o el operador del gasoducto conocido como Cruz del Sur no hayan actuado con culpa grave o dolo.

10 MODIFICACIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Gas Sayago se reserva el derecho de solicitar al Proveedor modificaciones que permitan incrementar los Servicios Contractuales o mejoren la calidad de la Terminal. Durante los primeros trece (13) Años Contractuales de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, será obligación del Proveedor llevar a cabo las modificaciones que solicite Gas Sayago siempre que no atenten contra los Permisos Materiales, las Prácticas Prudentes de la Industria, no afecte la mantención de clase de las Instalaciones Flotantes, ni afecten el cumplimiento de los Servicios Contractuales, y siempre que impliquen inversiones por hasta un monto total máximo de US$ 30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones), incluyendo aquellas inversiones realizadas en virtud de las Cláusulas 11.2 y 14.4 del presente Contrato. Dicha cifra será ajustada desde la Fecha Efectiva por *Producer Price Index* de los Estados Unidos de América correspondiente al rubro *All Commodities*, publicado por el *Bureau of Labor Statistics*, o su equivalente en otras monedas a la fecha de la solicitud. El Proveedor no estará obligado a realizar cambios una vez que haya incurrido o se haya

COPIA FIEL
DE LA VERA
Asesoría Jurídica
M I E.M

comprometido a realizar inversiones por un monto superior a los US$30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones), según dicha cantidad sea actualizada en la forma antes prevista en esta Cláusula.

A efectos de dar cumplimiento a las modificaciones solicitadas por Gas Sayago en virtud de esta cláusula, el Proveedor podrá solicitar un incremento justificado de su Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas, Cargo Fijo por Operaciones y Mantenimiento, y Cargo Variable por Regasificación, basado en el costo de la inversión y operación de las ampliaciones a una TIR de 12%.

El Proveedor deberá excluir el costo del financiamiento y los costos administrativos en sus Filiales, y deberá considerar como periodo para el cálculo de la TIR, la fecha en que las ampliaciones estarán operativas y el plazo de terminación del Contrato. Las Partes modificarán de común acuerdo el Contrato según rige esta cláusula. El Proveedor trabajará de manera diligente para obtener el consentimiento y financiamiento de los Acreedores para cualquiera de dichas modificaciones, pero en el caso que no le sea posible obtener dicho consentimiento o un financiamiento razonable, entonces las Partes se reunirán con el objeto de analizar un curso de acción alternativo.

Si Gas Sayago S.A. solicita modificaciones que requieran una inversión por un monto superior a los US$ 30.000.000 el Proveedor considerará de buena fe dicha solicitud.

En todos los casos el Proveedor estará obligado a realizar las obras referidas si dicha modificación fuese técnicamente posible de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y Gas Sayago ofreciese el 100% del financiamiento necesario para dichas modificaciones de conformidad con las siguientes condiciones: (i) que la tasa de interés sea una tasa de mercado, considerándose como tal la pactada entre el Proveedor y sus Acreedores, (ii) que la fecha de vencimiento de dicho financiamiento ocurra con posterioridad a la fecha de vencimiento pactada en el financiamiento de los Acreedores, (iii) que dicho financiamiento sea repagado mediante los ajustes de precio que se deban acordar en su oportunidad con el objeto de llevar a cabo dicha modificación y (iv) que el Proveedor no otorgue ninguna garantía adicional a Gas Sayago para asegurar el pago de dicho financiamiento.

Cualquier costo o gasto en relación con la obtención, modificación y/o tramitación de cualquier permiso u autorización que deba realizar el Proveedor con la finalidad de llevar a cabo cualquier modificación o ampliación prevista en esta cláusula deberá ser reembolsado por Gas Sayago al Proveedor.

11 AMPLIACIONES

11.1 Aumento de Capacidad Nominal

Gas Sayago se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, sujeto a los plazos señalados en la Cláusula 10, el aumento de Emisión hasta 15 millones de Sm3/d. El Proveedor estará obligado a acceder a realizar dicha ampliación, de acuerdo con los términos de la Cláusula 10, sin considerar el monto total máximo de la inversión de US$30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones) a que se hace referencia en dicha cláusula

CECIL
Adm IV Asesoría Jurídica
M I E.M

Gas Sayago

A los 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, el Proveedor deberá de informar a Gas Sayago:

a) fecha razonable en que estará operativo el aumento solicitado (en caso de desacuerdo en la fecha propuesta, podrá ser emitido por un Ingeniero Internacional, a costo de Gas Sayago, en la forma prevista en 5.2.B.);

b) costo estimado; y

c) el monto de incremento de sus cargos en la forma dispuesta en la cláusula 10.

El Proveedor trabajará de manera diligente para obtener el consentimiento y financiamiento de los Acreedores para cualquier aumento de Emisión, pero en el caso que no le sea posible obtener dicho consentimiento o un financiamiento razonable, entonces las Partes se reunirán con el objeto de analizar un curso de acción alternativo. En todo caso el Proveedor estará obligado a realizar las obras referidas si las mismas fuesen técnicamente posible de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, los Permisos Materiales, no afecte el cumplimiento de los Servicios Contractuales ni la normativa de clase de las Instalaciones Portuarias y Gas Sayago ofreciese el 100% del financiamiento necesario de conformidad con las siguientes condiciones: (i) que la tasa de interés sea una tasa de mercado, considerándose como tal la pactada entre el Proveedor y sus Acreedores (ii) que la fecha de vencimiento de dicho financiamiento ocurra con posterioridad a la fecha de vencimiento pactada en el financiamiento de los Acreedores, (iii) que dicho financiamiento sea repagado mediante los ajustes de precio que se deban acordar en su oportunidad con el objeto de llevar a cabo dicha obra y (iv) que el Proveedor no otorgue ninguna garantía adicional a Gas Sayago para asegurar el pago de dicho financiamiento.

Cualquier costo o gasto en relación con la obtención, modificación y/o tramitación de cualquier permiso u autorización que deba realizar el Proveedor con la finalidad de llevar a cabo cualquier modificación, aumento o ampliación prevista en esta cláusula deberá ser reembolsado por Gas Sayago al Proveedor.

11.2 Nuevos Puntos de Entrega

Gas Sayago se reserva el derecho de solicitar al Proveedor la instalación de nuevos Puntos de Entrega y el Proveedor se obliga en ese caso a construir e instalar las cañerías, equipos y conexiones necesarias para cumplir con dicho requerimiento y a ajustar el incremento de sus cargos en la forma y plazos dispuestos en la Cláusula 10. El Proveedor no estará obligado a realizar cambios una vez que haya incurrido en inversiones por un monto superior a los US$30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones), incluyendo las eventuales inversiones por modificaciones a los Servicios Contractuales bajo la Cláusula 10 y la Cláusula 14.4 del presente Contrato, según dicha cantidad sea actualizada en la forma prevista en la Cláusula 10.

El Proveedor trabajará de manera diligente para obtener el consentimiento y financiamiento de los Acreedores para cualquiera de dichos nuevos Puntos de Entrega, pero en el caso que no le sea posible obtener dicho consentimiento o un financiamiento razonable, entonces las Partes se reunirán con el objeto de analizar un curso de acción alternativo. En todo caso el Proveedor estará obligado a realizar las obras referidas si las mismas fuesen técnicamente posible de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, los Permisos Materiales, no afecten el cumplimiento de

los Servicios Contractuales no la modificación de clase de las Instalaciones Portuarias y Gas Sayago ofreciese el 100% del financiamiento necesario de conformidad con las siguientes condiciones: (i) que la tasa de interés sea una tasa de mercado, considerándose como tal la pactada entre el Proveedor y sus Acreedores (ii) que la fecha de vencimiento de dicho financiamiento ocurra con posterioridad a la fecha de vencimiento pactada en el financiamiento de los Acreedores (iii) que dicho financiamiento sea repagado mediante los ajustes de precio que se deban aprobar en su oportunidad con el objeto de llevar a cabo dicha obra y (iv) que el Proveedor no otorgue otra garantía adicional a Gas Sayago para asegurar el pago de dicho financiamiento.

Cualquier costo o gasto en relación con la obtención, modificación y/o tramitación de cualquier permiso u autorización que deba realizar el Proveedor con la finalidad de llevar a cabo cualquier modificación o ampliación prevista en esta cláusula deberá ser reembolsado por Gas Sayago al Proveedor.

11.3 Razonabilidad de la respuesta del Proveedor

El Proveedor deberá responder en tiempo y forma a las solicitudes de Gas Sayago en las cláusulas 11.1 y 11.2. Tanto los plazos de ejecución como los costos de las ampliaciones deben ser los que prevalezcan en el mercado para instalaciones similares en circunstancias similares, de acuerdo a las Prácticas Prudentes de la Industria.

12 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

12.1 Obligaciones de Gas Sayago.

Las Partes acuerdan que, además de las que surgen de otras disposiciones de este Contrato, será obligación de Gas Sayago:

a) Cumplir con todas las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato.

b) Efectuar todos los Pagos al Proveedor conforme a lo establecido en el presente Contrato.

c) Colaborar con el Proveedor en la forma prevista en la Cláusulas 6.2 y 7.2 y en todo lo necesario para llevar a cabo las modificaciones o ampliaciones que Gas Sayago pueda solicitar bajo las Cláusulas 10, 11 (incluyendo la prestación de los máximos esfuerzos que fueran necesarios para obtener las autorizaciones, habilitaciones o permisos que sean necesarios en relación con dichas modificaciones o ampliaciones y el reembolso de los gastos allí previstos).

d) Otorgar el Acta de Inicio de los Servicios Contractuales de la Terminal y el Acta de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales de la Terminal si se dan las condiciones previstas en este Contrato.

e) Indicar al Proveedor la programación de GNL a recibir y las entregas de GN y/o GNL a realizar que Gas Sayago procure y consiga.

CECILIA [illegible]
Adm IV Asesoría Jurídica
MIEM

f) Entregar, sin cargo, en custodia al Proveedor el GNL necesario para que la Terminal se mantenga fría, para la realización de las Pruebas y para el consumo propio de la Terminal, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

g) En caso de existir, acordar y aprobar las normas de prestación de los Servicios Contractuales propuestas por el Proveedor, en cuyo caso dicho consentimiento o aprobación no podrá ser retrasado o denegado sin causa justificada.

h) Instrumentar las obras de Dragado de Apertura de conformidad con lo establecido en el Anexo 7. Asimismo, deberá mantener en todo momento la Garantía de Profundidad Mínima y Continua del Dragado.

i) Entregar la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana de conformidad con lo establecido en la Cláusula 23 y mantenerlas vigentes.

j) Entregar oportunamente al Proveedor las especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la interconexión con el Gasoducto.

k) Cumplir con todas las normativas vigentes en el país que regulen y se apliquen sobre el presente Contrato y Gas Sayago.

l) Cumplir y mantener vigente, en el que haya transcurrido [illegible] desde que la AAP se encuentre vigente, el Acuerdo de Interconexión y ser responsable porque el Operador del Gasoducto cumpla con la obligación de mantener el Gasoducto de acuerdo con el marco regulatorio vigente y las Prácticas Prudentes de la Industria de GN. Esta responsabilidad solo será efectiva cuando se puedan ver afectadas las obligaciones y derechos del Proveedor de acuerdo a los términos de este Contrato.

m) No rescindir la concesión con la ANP ni causar directamente o indirectamente que esta se pueda rescindir por causa imputable a Gas Sayago, y a cumplir con las obligaciones que le son impuestas dentro de la misma.

12.2 Obligaciones del Proveedor.

Las Partes acuerdan que, además de las que surgen de otras disposiciones de este Contrato, será obligación del Proveedor:

a) Cumplir con todas las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato.

b) Poner a disposición de Gas Sayago la Capacidad Nominal, el Almacenamiento Contratado y todos los Servicios Contractuales, permitiendo el uso y goce de los mismos atendiendo las Garantías de Diseño.

c) Constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en conformidad con lo establecido en la Cláusula 23 y mantenerla vigente.

d) Contratar todos los Seguros de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 y mantenerlos vigentes.

e) Mantener la Terminal para la prestación de los Servicios Contractuales a Gas Sayago.

f) Mantener la documentación de las Instalaciones Flotantes en condiciones reglamentarias establecidas por las Autoridades.

g) Asegurar que las Instalaciones Flotantes estén y permanezcan en la clase que le corresponda, conforme con las normas y reglamentos de una sociedad clasificadora reconocida en el mercado de GNL y que sea miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación.

h) Que la Terminal cuente con las instalaciones, equipos y servicios necesarios para mantener la continuidad de los Servicios Contractuales en los términos del Contrato.

i) Poner la Terminal en operación y en correcto estado de funcionamiento dentro de los plazos convenidos para la prestación de los Servicios Contractuales en su Pre Inicio y en su Inicio cumpliendo con los hitos dispuestos en el Anexo 6.2; y hacer que la Terminal sea capaz de operar de una manera segura con relación a cualquier eventualidad de operación de la propia Terminal y el Gasoducto.

j) Contar con un sistema de contabilidad de energía que permita llevar balances independientes del inventario de cada uno de los productos que Gas Sayago especifique, atendiendo lo establecido en las Bases de Licitación.

k) Operar y mantener en forma segura todas las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de los Servicios Contractuales en los niveles de Eficiencia establecidos en la Oferta y atendiendo las Prácticas Prudentes de la Industria relativas a terminales de GNL.

l) Que la Terminal cuente con una posición de atraque, en la cual el Buque pueda arribar, atracar y zarpar en forma segura y en la cual pueda permanecer, descargar o cargar en forma segura siempre a flote y en cumplimiento de todas las leyes y regulaciones, y en los tiempos establecidos en el Contrato.

m) Que la Terminal cuente con las instalaciones suficientes para el amarrado de las Instalaciones Flotantes y que puedan operar en forma segura en cumplimiento de todas las leyes y regulaciones según se establece en este Contrato.

Adm IV Asesoría Jurídica
MTEM

Gas Sayago

UTE

n) Notificar a la mayor brevedad posible a Gas Sayago cualquier modificación que se produzca en la Terminal que pudiera afectar la prestación de los Servicios Contractuales.

o) Entregar la información que Gas Sayago actuando de manera razonable, o las autoridades le soliciten, incluyendo con igual periodicidad los informes de avance.

p) Desarrollar y mantener planes de gestión de seguridad, salud, medio ambiente y calidad, incluido el Plan de Respuesta a Emergencias.

q) Dar cumplimiento al Cronograma de Ejecución Indicativo acordado entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el Anexo 8.1.

r) Sin perjuicio de lo dispuesto en 8.1.(o), cumplir, y ser responsable porque sus eventuales subcontratistas cumplan, con todas las normas vigentes en el país que regulen y se apliquen sobre el presente Contrato, en especial, con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad portuaria en el trabajo, preservación del medioambiente, de seguridad social, de policía y de calidad, así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), contenido en la Disposición Marítima Nº 129 de la Prefectura Nacional Naval.

s) Dejar en las mismas condiciones que le fueran proporcionados al inicio de las obras (salvo por el desgaste natural por su uso ordinario) los caminos de acceso a Punta de Sayago y hacerse cargo de los costos que ello implique.

t) Suscribir en la misma fecha prevista en la Cláusula 12.1(f) y mantener vigente el Acuerdo de Interconexión.

u) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula 7.5.

v) En el evento que Gas Sayago pague al Proveedor el Valor Residual (dicha fecha, la "Fecha de Pago del Valor Residual") en la forma prevista en este Contrato, el Proveedor deberá entregar a Gas Sayago los montos que se indican a continuación dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que los mismos sean recibidos por el Proveedor:

(i) los ingresos netos (si lo hubiere) que el Proveedor haya efectivamente recuperado por la recolocación de las Instalaciones Flotantes dentro del mismo período utilizado para el cálculo del Valor Residual, y

(ii) cualquier monto que el Proveedor reciba de los proveedores de derivados (*hedging*), incluyendo sin limitación cualquier pago de ruptura con motivo de la terminación de cualquier operación de

derivados (*hedging*), realizada con ocasión del financiamiento por los Acreedores.

w) En cuanto a las operaciones de derivados (de tasa) que el Proveedor pueda suscribir con sus Proveedores, el Proveedor deberá [illegible] a sus contrapartes utilizando cualquiera de las versiones de [illegible] estándar del Master Agreement de la *International Swaps and Derivatives Association* (ISDA) y permitir que, en el evento que Gas Sayago deba realizar cualquier pago con motivo del inciso (b) de la definición de Valor Residual, entonces el Proveedor permitirá que Gas Sayago ejerza todos los derechos del Proveedor bajo dicho contrato para disputar el cálculo del costo de ruptura que el Proveedor de dicha operación de derivados (*hedging*) pueda realizar si, a juicio razonable de Gas Sayago, dicho cálculo no fue realizado de conformidad con las metodologías previstas para pagos por terminación anticipada (*Payments on Early Termination*) del ISDA Agreement, esto es, que no se realice de conformidad con las metodologías de *First Method and Market Quotation, First Method and Loss, Second Method and Market Quotation, Second Method and Loss* o *Close-out Amount*.

Las Partes acuerdan que el Proveedor no se considerará en incumplimiento de las obligaciones (incluyendo a modo enunciativo las obligaciones previstas en las cláusulas 8 y 9) que se relacionen con los hechos que puedan dar origen al pago de las multas previstas en la cláusula 28, una vez que Gas Sayago haya cobrado las penalidades exigibles. Se exceptúa de esta disposición: (i) los derechos que mantiene Gas Sayago derivados de cualquiera de estos hechos que puedan dar lugar a las causales de rescisión referidas en 32.1 (incluyendo el derecho a reclamar daños, si correspondiere); y (ii) su facultad de remediación y/o administración del FSNU según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en 25.1.1 y 25.1.2, respectivamente.

13 PRUEBAS

El Proveedor deberá asegurar la realización de los siguientes conjuntos de Pruebas estipuladas en el Anexo 20:

- Pruebas en Fábrica (según surgen en el Anexo 20)
- Pruebas Previas al Pre-inicio e Inicio de los Servicios (que incluyen las Pruebas de Puesta en Marcha y Pruebas de Desempeño)
- Pruebas de Verificación durante la Vigencia del Contrato
- Pruebas de Verificación a la Terminación del Contrato

La lista de las Pruebas razonables a realizarse se detalla en el Anexo 20. Salvo por lo previsto en la Cláusula 6.2, no se autorizará el comienzo de operación comercial hasta que todas las Pruebas den resultados iguales o superiores a los establecidos como mínimos aceptables en las Garantías de Diseño (Anexo 19).

CECILIA VALLA
Adm IV Asesoría Jurídica
MIEM

Gas Sayago

El Proveedor deberá presentar a Gas Sayago con una anticipación de ciento veinte (120) Días, para cada uno de los conjuntos de Pruebas referidos arriba, los procedimientos de Prueba detallados, incluyendo los protocolos, condiciones de aceptación y rechazo, y cronograma de las Pruebas. En cuanto a Las Pruebas de Verificación de Capacidad Nominal, las mismas se llevarán a cabo a pedido de Gas Sayago como máximo dos veces por año o en cualquier otra oportunidad en que el Proveedor lo estime pertinente y, en el caso que las mismas sean solicitadas por Gas Sayago, deberán ser realizadas, como máximo, en los 5 Días que siguen a la solicitud de Gas Sayago.

El Proveedor deberá emitir un reporte razonablemente detallado a Gas Sayago de cada Prueba con un sumario de la misma, los datos crudos, los cálculos y los resultados dentro de los 15 Días siguientes de la fecha en que se realice dicha Prueba.

Como regla general, el Proveedor notificará a Gas Sayago con a lo menos siete (7) Días de anticipación la fecha en que espera se realicen las Pruebas, salvo en caso de Pruebas de Verificación Rotativa a que se hace referencia en la Cláusula 28.2.1 o de Pruebas de repetición, respecto de las cuales será suficiente con que se notifique a Gas Sayago con una anticipación de un (1) Día de anticipación. No obstante lo anterior, en caso que se deba llevar a cabo una Prueba en Fábrica (incluyendo en el astillero de fabricación del FSRU), el Proveedor notificará a Gas Sayago con a lo menos quince (15) Días de anticipación la fecha estimada o una ventana dentro de la cual se espera que se realicen dichas Pruebas.

Gas Sayago se reserva el derecho de asistir, por su cuenta y costo o a través de quien designe, a la realización de las Pruebas, y al monitoreo de la toma de mediciones, para lo cual el Proveedor se obliga a facilitar su presencia en la medida que Gas Sayago notifique al Proveedor dentro de los dos (2) Días siguientes a la recepción de la notificación correspondiente del Proveedor que informará a dicha Prueba. No obstante lo anterior, Gas Sayago reconoce y acepta que no podrá designar más de dos (2) representantes de Gas Sayago a las Pruebas que se realicen en el astillero de fabricación del FSRU.

Previamente a la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales o la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales (salvo en el caso de Pruebas que se realicen en el astillero de fabricación del FSRU Max), Gas Sayago se reserva el derecho de solicitar la repetición de alguna de las Pruebas, en caso de dudas sobre su validez. El costo de las mismas será de cargo de Gas Sayago en caso de verificarse ausencia de diferencias significativas de resultados entre las originales y las repetidas. En caso contrario serán de cargo del Proveedor incluyendo los gastos originados por la presencia de técnicos de Gas Sayago. Luego de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales o de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, según corresponda, Gas Sayago sólo podrá ejercer esta facultad sobre las Pruebas de Verificación.

Será responsabilidad de Gas Sayago, en los términos dispuestos en la Oferta, proporcionar el GNL necesario para iniciar el flujo de GNL y GN por la Terminal para comprobar su adecuado funcionamiento. Si el Proveedor requiere GNL para pruebas en mayores cantidades a las acordadas, el GN utilizado en la realización de Pruebas que exceda el GN nominado para el periodo correspondiente, será considerado Entrega de Gas en Exceso.

Si durante la ejecución de estas Pruebas se regasificara GN, Gas Sayago asegurará la salida al Gasoducto.

Gas Sayago

ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Asesoría Jurídica
GNEM

Antes de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, y a efectos de que por la otorgamiento del Acta de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, el Proveedor deberá proporcionar a Gas Sayago los resultados de las Pruebas Previas al Pre-Inicio de los Servicios Contractuales que se requieran para la entrega parcial de la Terminal, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 34. Habiendo verificado que el resultado de las Pruebas Previas al Pre-Inicio de los Servicios Contractuales incluidas en el Anexo 20 es satisfactorio, las Partes realizarán en conjunto una inspección de la Terminal y firmarán el "Acta de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales".

Asimismo, antes de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, y a efectos de que pueda otorgarse el Acta de Inicio de los Servicios Contractuales, el Proveedor deberá proporcionar a Gas Sayago los resultados de las Pruebas Previas al Inicio de los Servicios Contractuales que se requieran de acuerdo con lo establecido en las Garantías de Diseño. Habiendo verificado que el resultado de las Pruebas es satisfactorio, las Partes realizarán en conjunto una inspección de la Terminal y firmarán el "Acta de Inicio de los Servicios Contractuales".

Una vez realizada el Acta (o que la misma se considere otorgada de conformidad a lo previsto en la Cláusula 6.2), se tendrá por aceptada la Terminal y completadas las Obras en su totalidad, sin perjuicio de las Pruebas de Verificación que pueda solicitar Gas Sayago.

A criterio de Gas Sayago podrá declararse la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales y/o Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales sin que se lleve a cabo la Prueba de Desempeño relativa a la descarga de GNL.

El Proveedor deberá reponer o reparar por su cuenta los Materiales que impidan cumplir con los requerimientos de este Contrato. La necesidad de reponer o reparar tales Materiales no eximirá al Proveedor de su obligación de alcanzar la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales establecida en el Contrato, ni de su obligación de cumplir con los Requisitos Técnicos Particulares.

Todos los equipos instrumentos y calibraciones necesarias para las Pruebas de Desempeño serán proporcionados, calibrados e instalados por el Proveedor, el cual deberá proporcionar previamente a Gas Sayago los certificados de calibración vigentes de los instrumentos utilizados. La instrumentación de las instalaciones temporales para las Pruebas, serán retiradas por el Proveedor al término de éstas.

No se aplicará ninguna bonificación al Proveedor si los resultados de las Pruebas son mejores a los garantizados.

El costo del personal ajeno a Gas Sayago que intervenga en las Pruebas de Desempeño y los costos de preparación del equipo, del montaje y desmontaje del equipo y de los materiales de consumo utilizados durante las Pruebas serán por cuenta y riesgo del Proveedor. El costo del GN o GNL será responsabilidad de Gas Sayago, salvo que se trate de gas perdido por hecho imputable al Proveedor, del que responderá el Proveedor.

Gas Sayago podrá solicitar hasta 2 (dos) veces por Año, la realización de Pruebas de Verificación de Capacidad Nominal durante la Vigencia del Contrato, a costo del Proveedor, salvo por el costo del GN o GNL el cual será responsabilidad de Gas Sayago. El Proveedor podrá, a su costo, repetir cualquier Prueba fallida 2 (dos) veces dentro de los 2 (dos) Meses siguientes desde que haya

ES COPIA FIEL
CECILIA VELA
Adm IV Asesoría Jurídica
M.E.M.
Gas Sayago
SUPERINTENDENCIA

ocurrido la falla, en coordinación con Gas Sayago, y sin que se le afecte los derechos de reclamo de Gas Sayago por las Penalizaciones que se hubiesen devengado antes de que se apruebe la siguiente Prueba de Verificación.

14 BUQUES

14.1 Buques Permitidos

Los Buques Permitidos serán los incluidos en la Lista de Buques Permitidos que será actualizada periódicamente por mutuo acuerdo de las Partes o bien todos aquellos que cumplan las especificaciones del Anexo 9, los cuales podrán atracar y descargar en la Terminal.

14.2 Derecho de realizar estudio de Línea Base

El estudio, con referencia a los criterios que establece SIGTTO (*Oil Companies Inter national Marine Forum*), puede ser solicitado por Gas Sayago o los armadores de los buques que Gas Sayago o sus clientes contraten y será a cargo de Gas Sayago o de los terceros interesados. Las deficiencias materiales (no meras recomendaciones) detectadas deberán ser subsanadas por el Proveedor en plazos acordados y serán a cargo del Proveedor en la medida que las mismas sean acordadas por las Partes o, en su defecto, para que sea obligatorio, tiene que ser determinado por un tercero independiente.

14.3 Proceso de Vetting

El proceso de Vetting, para determinar la inclusión en la lista de Buques Permitidos, será aplicado a los Buques contratados por Gas Sayago o sus clientes de acuerdo al '*GLE LNG Ship Approval Procedure*' emitido el 29 de junio de 2004 y alineado a la publicación '*Ship Vetting & its Application to LNG*' de la sociedad *Society of International Gas Tanker & Terminal Operators* (SIGTTO). El dictamen de compatibilidad será exclusiva responsabilidad del Proveedor, pero éste no podrá ser denegado sin fundamento.

En caso de denegarse un dictamen de compatibilidad, el Proveedor cooperará con Gas Sayago para lograr subsanar los puntos de incompatibilidad, en el entendido que el Proveedor no será responsable de incurrir en costos para tal efecto.

14.4 Obligación de informar modificaciones

Gas Sayago deberá informar al Proveedor de cualquier modificación que pudiera afectar la compatibilidad de los Buques Permitidos, en cuyo caso los Buques afectados cesarán de estar incluidos en la Lista de Buques Permitidos. Gas Sayago podrá requerir modificaciones a la Terminal para lograr subsanar la incompatibilidad de Buques, de acuerdo a la Cláusula 10. El Proveedor no estará obligado a realizar cambios una vez que haya incurrido en inversiones por un monto superior a los US$30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones), incluyendo las eventuales inversiones por modificaciones a los Servicios Contractuales bajo la Cláusula 10 y las inversiones bajo la cláusula 11.2 del presente Contrato, según dicha cantidad sea actualizada en la forma antes prevista en la Cláusula 10. El Proveedor no deberá hacer ninguna modificación a sus instalaciones que afecten la compatibilidad sin antes consultar con Gas Sayago y cualquier costo en que tengan

ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Adm. IV Asesoría Jurídica
M.I.E.M

que incurrir los Buques, asociado con estas modificaciones, deberá ser diferido por el Proveedor, salvo en el caso de Cambio en la Ley.

15 PROPIEDAD y CUSTODIA

15.1 Propiedad

El Proveedor no adquirirá la propiedad del GNL o GN conforme a este Contrato.

El Proveedor reconoce que todo el GNL y GN contenido en la Terminal es propiedad de Gas Sayago o sus clientes. Por tanto, todos los acuerdos que se establezcan con el Operador del Gasoducto en relación con un acuerdo para balance operativo de los flujos de GN deben ser previamente informados y aprobados por Gas Sayago.

15.2 Custodia

Entre el Punto de Recepción de GNL y el Punto de Entrega de GN y el Punto de Entrega de GNL, en su caso, el Proveedor tendrá la custodia del GNL o el GN, pero no la propiedad.

El riesgo y la custodia sobre el GNL se transfieren al Proveedor cuando el GNL pasa el Punto de Recepción y se vuelve a transferir a Gas Sayago cuando el GN pasa el Punto de Entrega.

El Proveedor y Gas Sayago serán responsables por pérdidas, lesiones, reclamos, responsabilidad o daños causados en consecuencia y que surjan mientras el GNL o el GN se encuentre en sus respectivas custodias, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 25.

15.3 Punto de Recepción y Puntos de Entrega

El Punto de Recepción del GNL y el Punto de Entrega de GNL será la brida de los brazos de carga y/o descarga, respectivamente.

El Punto de Entrega de GN será la brida aguas arriba de la conexión con el Gasoducto. Sin perjuicio que la medición del GN se realizará en la EMC.

15.4 Regulaciones de Descarga.

La descarga de GNL se debe llevar a cabo estrictamente de conformidad con todas las regulaciones de seguridad aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, las normas legales y reglamentarias vigentes en la República Oriental del Uruguay, y las Normas de Servicio que proponga el Proveedor y apruebe Gas Sayago.

Gas Sayago dará un aviso por escrito al Proveedor sobre la fecha y hora de llegada estimadas al Puerto de Desembarque de cualquier Buque que transporte vía marítima el GNL que será recibido, así como la cantidad y calidad estimada de GNL que será descargado de conformidad con el protocolo que se adjunta en el Anexo 23.

El Proveedor no será responsable frente a Gas Sayago por cualquier defecto, falla o error causado por la descarga que no sea imputable al Proveedor.

16 MEDICIONES

16.1 General

Todas las mediciones se harán de acuerdo a lo establecido por la normativa general aplicable y vigente en la República Oriental del Uruguay y atendiendo a lo establecido en los Requisitos Técnicos Particulares.

El Proveedor permitirá a Gas Sayago o a quien esta designe auditar las mediciones.

El procedimiento a seguir es el indicado en la última edición del *LNG Custody Transfer Handbook de GIIGNL* (o la que la sustituya en el futuro). Se acordará con el Proveedor la norma a utilizar en caso que la referencia indicada señale más de una alternativa.

16.2 Medición de GNL

Las mediciones de GNL se realizarán con la presencia de personal del Proveedor, de Gas Sayago (y/o de quien éste designe), del proveedor de GNL (y/o de un experto que éste designe), y del operador del FSRU, pudiendo las Partes designar adicionalmente un experto independiente a costo del proponente. De ser requerido, un representante de las autoridades nacionales y/o aduanas, podrá asimismo presenciar esta medición, a costo de Gas Sayago.

16.3 Muestras de GNL

Los representantes de Gas Sayago tendrán derecho a estar presentes pero la ausencia de un representante de Gas Sayago que haya sido debidamente citado no impedirá que se lleve a cabo la calibración y el muestreo.

Muestras de GNL deberán conservarse según lo solicitado por Gas Sayago en virtud de procedimientos que se establezcan con los proveedores de GNL.

16.4 Medidas y Pruebas para la Entrega de Gas Natural

La medición de GN se realizará en la Estación de Medición, Regulación y Control (EMC) perteneciente al Gasoducto, próxima al punto en que el Gasoducto llega a la costa, considerando lo establecido en el Acuerdo de Interconexión entre el Proveedor y el Operador del Gasoducto.

El Operador del Gasoducto se encargará de las mediciones de las cantidades de GN que sean entregadas por el Proveedor en el punto de Entrega de GN, de conformidad con las prácticas para llevar a cabo la medición y pruebas a los equipos de medición establecidas por el Gasoducto. La información se enviará al Proveedor y a Gas Sayago.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Asesoría Jurídica
E.M

En relación a la entrega de GN, antes de su entrega al Gasoducto, deberá pasar a través de la EMC, donde será regulada la presión y será medido conforme a las condiciones establecidas en este Contrato.

El Proveedor podrá solicitar la auditoría de las mediciones y/o requerir la calibración de la EMC de tiempo en tiempo y, en caso de resultar diferencias por encima de la tolerancia permitida (esto es, el menor valor entre (i) el límite de error establecido en las regulaciones aplicables y (ii) el error máximo informado por el fabricante), dichas auditorías y/o calibraciones serán pagadas por Gas Sayago y se realizarán las recalibraciones correspondientes. Los costos de las auditorías o calibraciones que se hagan por debajo de la tolerancia permitida serán cubiertos por el Proveedor.

17 REGLAS DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL

El Proveedor tendrá la obligación de operar la Terminal de acuerdo a las Nominaciones de GN que reciba de Gas Sayago y conforme a las instrucciones que ésta le imparta dentro de lo previsto en el Contrato. El Proveedor deberá mantener la disponibilidad correspondiente de la Terminal; su diseño considerará la redundancia N+1 en aquellos equipos y sistemas que sean críticos.

El Proveedor deberá operar en todo momento y dar mantenimiento a la Terminal cumpliendo con todos los requisitos de seguridad, ambientales y de operación aplicables establecidos por las Autoridades, conforme a este Contrato, y de conformidad con la respectiva normativa nacional e internacional vigente y las Prácticas Prudentes de la Industria.

18 NOMINACIONES

18.1 General

Gas Sayago comunicará al Proveedor la programación de embarques y la proyección de la demanda de GN y coordinará con el Proveedor los requerimientos de mantenimiento programado. El Proveedor realizará sus mejores esfuerzos para evitar la reprogramación de embarques de GNL y de entregas de GN debido a mantenimiento no programado e informará oportunamente a Gas Sayago sobre cualquier impacto sobre éstas de mantenimiento no programado.

La información intercambiada sobre arribos, demanda y mantenimiento se entregará y actualizará en la forma prevista en el Anexo 24.

De acuerdo al reglamento de transporte vigente, las nominaciones diarias se [illegible] por escrito hasta las 13 horas del Día Operativo anterior y podrán ser reprogramadas hasta la hora 21 del Día en curso.

Sin perjuicio de la tolerancia máxima establecida en la Cláusula 9.6, las Partes se comprometen a operar bajo la premisa de la buena fe y colaboración, aplicando flexibilidades operativas por sobre los límites de tolerancia anteriormente establecidos, con el objetivo de minimizar los perjuicios para las Partes y optimizar la operación de la Terminal y su servicio en el Día Operativo.

De esta forma, en la medida que las capacidades técnicas lo permitan y no se afecte la normal operación de la Terminal, el Proveedor podrá entregar, a pedido de Gas Sayago, cantidades

superiores o inferiores a las que hayan sido originalmente nominadas para un determinado Día Operativo, o su Rango de Emisión aun cuando dichos pedidos tengan lugar dentro del mismo Día Operativo.

Asimismo, los eventuales desvíos de entrega superiores a los límites de tolerancia establecidos en la Cláusula 9.6 no generarán Penalizaciones de las establecidas en la Cláusula 26.5, en tanto en la que Gas Sayago y sus clientes acepten que el Proveedor realice las compensaciones que correspondan en las horas siguientes a la finalización del Día Operativo.

18.2 Notificaciones de Fecha de Pre-Inicio y Fecha de Inicio

De conformidad con lo previsto en el Anexo 8.2, el Proveedor informará a Gas Sayago una fecha estimada de pre-inicio y una fecha estimada de inicio.

Seis (6) Meses antes de la Fecha Estimada de Pre-Inicio, el Proveedor confirmará a Gas Sayago el período ajustado de treinta (30) Días para la Fecha Estimada de Pre-Inicio y para la posible recepción del primer Buque.

Tres (3) Meses antes de la Fecha Estimada de Pre-Inicio el Proveedor confirmará el período ajustado de quince (15) Días para la Fecha Estimada de Pre-Inicio y para la posible recepción del primer Buque.

Dos (2) Meses antes de la Fecha Estimada de Pre-Inicio el Proveedor confirmará el período ajustado de siete (7) Días para la Fecha Estimada de Pre-Inicio y para la posible recepción del primer Buque.

Un (1) Mes antes de la Fecha Estimada de Pre-Inicio el Proveedor y Gas Sayago acordarán la ventana de treinta y seis (36) horas para la Fecha Estimada de Pre-Inicio y para la posible recepción del primer Buque.

La Fecha de Pre-Inicio no podrá ser anterior a la Fecha Acordada de Pre-Inicio, salvo acuerdo por escrito de las Partes.

La Fecha Estimada de Pre-Inicio solo tiene efectos de coordinación pero no modifica la obligación del Proveedor de poner a disposición de Gas Sayago los Servicios Contractuales correspondientes en la Fecha Acordada de Pre-Inicio.

El Proveedor informará sobre la Fecha de Inicio en ventanas similares a las que se definieron para informar la Fecha de Pre-Inicio, las que se dispondrán oportunamente de común acuerdo entre las Partes.

19 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD

19.1 Notificación de eventos importantes

Gas Sayago y el Proveedor deberán regularmente consultarse y mantenerse informados oportunamente de cualquier cambio en los eventos o condiciones que pueda afectar significativamente la prestación de los Servicios Contractuales, como la operación de la Terminal,

incluyendo sin limitación: contratos que ya hayan sido celebrados o que se encuentren en proceso, los esfuerzos realizados para la reanudación o reprogramación de entregas de GNL, la capacidad utilizada y disponible en la Terminal y las reparaciones y mantenimiento programado para la Terminal.

19.2 Confidencialidad

El Proveedor garantizará que mantendrá y hará que todo su personal y sub-contratistas, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionado con el desarrollo de la Terminal, ya sea suministrada por Gas Sayago, o generado en el cumplimiento del Objeto de este Contrato (la "**Información Confidencial**"), salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato.

El Proveedor no podrá revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo de Gas Sayago, salvo sólo si dicha información:

a) haya sido conocida por el Proveedor antes de la firma del Contrato;

b) sea de dominio público, se encuentre o esté disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Proveedor;

c) se hiciera de conocimiento público sin intervención de cualquiera de las Partes; o

d) deba ser revelada por cualquiera de las Partes por exigencia de disposiciones legales u órdenes judiciales y/o arbitrales y/o por exigencia de autoridades administrativas y/o regulatorias, nacionales o extranjeras, previamente comunicadas a la otra Parte.

Asimismo las Partes tendrán derecho a revelar información confidencial sin previo consentimiento únicamente a sus Acreedores, potenciales Acreedores, potenciales cesionarios o compradores, clientes de Gas Sayago, propietario u operador del FSRU, suministradores de GNL, empleados, dependientes, personal sub-contratado, asesores, funcionarios y directores, siempre que ellos tengan necesidad de conocer dicha información con el propósito de realizar las prestaciones debidas. Las Partes garantizan que las personas mencionadas no divulgarán la Información Confidencial a ninguna otra persona, ni harán uso de aquellos en beneficio propio, o de terceros.

En caso de que alguna de las personas mencionadas incumpla el referido deber de confidencialidad, la parte a quien presta servicios será responsable por los daños y perjuicios generados a la contraparte y/o a sus clientes o proveedores si fuere aplicable siempre que los mismos estén debidamente acreditados.

Otorgado el consentimiento por Gas Sayago, el Proveedor podrá revelar cualquier Información Confidencial, en tanto en forma escrita el tercero que recibe dicha información garantice el compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.

Se cotejó

Adm IV Asesoría Jurídica
M I E.M

El Proveedor será responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se produzca y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones de esta cláusula, sea que dicha revelación hubiera sido realizada por el Proveedor, o su personal, directores, agentes, asesores, colaboradores en general, Subcontratistas o terceros que estén obligados o hayan sido autorizados a efectuar la divulgación.

Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

Idéntica obligación *mutatis mutandis* asume Gas Sayago para con el Proveedor respecto de la Información Confidencial que hubiere recibido.

20 SEGURIDAD Y CONTROL

20.1 General

Las Partes reconocen la importancia de garantizar y mantener la seguridad y control en todos los aspectos contemplados en el presente Contrato, para todas las etapas de la prestación de los Servicios Contractuales en cualquier forma. Es intención del Proveedor garantizar y mantener la seguridad y control de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria aplicables a las terminales de GNL.

Las Partes mantendrán una relación de colaboración estrecha con las autoridades marítimas y demás Autoridades y observarán todas las leyes, normas y órdenes pertinentes, así como normas internacionales y regulaciones y tendrá especial consideración por las guías y demás restricciones relativas a la seguridad y control de todas las operaciones, como de la navegación con Buques, el atraque, desatraque, la carga y descarga, debiendo este realizar los preparativos con las personas apropiadas con respecto a tales actividades.

En lo que le sea aplicable a cada una, las Partes tomarán todas las medidas necesarias para que sus respectivos empleados, agentes, operadores, contratistas o subcontratistas o toda aquella persona con las que requieran contar presten especial atención a la seguridad y control y que respeten las normas pertinentes en el desarrollo de sus tareas y prestación de servicios dentro de las instalaciones de la Terminal, como en las áreas de las Instalaciones Portuarias.

Los Sistemas de Control y los Sistemas de Seguridad ("SS") serán conforme a los niveles requeridos en las Requisitos Técnicos Particulares.

Cada Parte reportará regularmente a la otra Parte acerca del cumplimiento de su plan de seguridad tanto durante el período de construcción como durante la operación de la Terminal.

20.2 Sistema de Seguridad

El Proveedor deberá contar con una Terminal que cuente con todas las condiciones operativas de seguridad y protección mediante los sistemas que permitan una operación confiable y segura de la misma de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria.

20.3 Sistema de Control

El Proveedor deberá contar con un Sistema Integrado de Monitoreo y Control (SIMC) que incluya las funciones de control de los procesos, protección de equipos, presentación de información en monitores de supervisión y control, la adquisición de datos de proceso dentro de la Terminal y en los límites de interconexión con el Gasoducto y el almacenamiento de información para la generación de reportes.

20.4 Sala de Control

El Proveedor dispondrá de una sala de control, desde la cual se realice la vigilancia y control de las operaciones de todos los equipos y sistemas de la Terminal, incluyendo la supervisión, control y protección de las operaciones de transferencia de GNL y entre los Buques y el FSRU, conforme a las especificaciones establecidas en las Requisitos Técnicos Particulares (en el entendido que respecto del FSRU, la sala de control estará conectada a la sala de control del FSRU, pero no habrá ningún control de las operaciones del FSRU, las cuales serán controladas directamente por la tripulación del FSRU en la sala de control del FSRU).

El Proveedor deberá contar un espacio para la permanencia de personal de Gas Sayago con una terminal del SIMC y el SS para acceso irrestricto a la información.

El Proveedor deberá garantizar a Gas Sayago el acceso a los manuales de operación y "data sheets" elaborados por los fabricantes de los equipos y/o del sistema. Los manuales deben incluir las últimas modificaciones consideradas durante la etapa de construcción, Pruebas y puesta en operación.

20.5 Plan de contingencia, emergencia y evacuación

El Proveedor deberá contar con un Procedimiento y Plan de Contingencia, Emergencia y Evacuación por escrito coordinado con la ANP y las Autoridades de protección civil correspondientes, que sea ensayado por lo menos una vez por año y que contenga como mínimo descripción del lugar y medios de acceso a la Terminal, números de teléfonos del personal a activar durante una emergencia, roles y responsabilidades definidas, nombre y número de teléfono de las Autoridades y servicios públicos que deben ser notificados o involucrados, procedimientos de aislamiento y cierre de instalaciones y procedimientos de evacuación. El Proveedor deberá entregar a Gas Sayago dicho Plan por escrito e informarle de sus actualizaciones.

La Terminal debe contar con un servicio permanente a través de un número telefónico publicado para el reporte de incidentes que están relacionados con la seguridad, por parte de Gas Sayago o terceros, y llevar un registro de los reportes.

21 PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO

21.1 Pagos a realizar por Gas Sayago

Los Pagos se realizarán en dólares estadounidenses.

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M I E.M

Gas Sayago pagará por los conceptos siguientes:

2.1.1.1 Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas

El Pago por el Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas para el Mes 'm' (PCAFm)

PCAF m= US$7.249.000 (siete millones doscientos cuarenta y nueve mil dólares estadounidenses) desde la Fecha de Pre-inicio de los Servicios Contractuales.

Este Pago cesará a los 15 (quince) Años de la Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales.

Este Pago se realizará en forma mensual y no será pasible de ajuste de precios de índole alguna.

Desde la Fecha de Pre-inicio de los Servicios Contractuales hasta el comienzo del primer Mes se calculará un PCAFm prorrata. Desde la finalización del último Mes completo para el Pago de PCAFm hasta cumplirse el décimo quinto aniversario de la Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales se calculará un PCAFm prorrata.

2.1.1.2 Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes

El pago por el uso de las Instalaciones Flotantes para el Mes 'm' (PCIFm).

PCIFm: US$ 5.040.000 (cinco millones cuarenta mil dólares estadounidenses) a partir de la Etapa de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta el Día anterior a la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales.

PCIFm: US$ 4.890.000 (cuatro millones ochocientos noventa mil dólares estadounidenses) a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales.

Este Pago se realizará desde la Fecha de Pre-inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato, en el entendido que no se pagará PCIF si la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales se retrasa más de dos meses y se retira el Neptune, desde la fecha de partida del Neptune hasta que se alcance la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales.

Este Pago se realizará mensualmente y no será pasible de ajuste de precios de índole alguna.

Desde la Fecha de Pre-inicio de los Servicios Contractuales hasta el comienzo del primer Mes se calculará un PCIFm prorrata

Desde la finalización del último Mes completo para el Pago de PCIFm hasta la finalización del Contrato se calculará un PCIFm prorrata. En general, cuando corresponda abonar un PCIF en un Mes incompleto, se abonará el PCIFm prorrata.

2.1.1.3 Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento

El Pago por el Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento mensual (PCFOMm) será de US$2.158.000 (dos millones ciento cincuenta y ocho mil) dólares estadounidenses) salvo lo establecido en el

penúltimo párrafo de la Cláusula 6.2 más el pago de cualquier honorario, tarifa u otro cargo (a excepción de las consecuencias punitivas monetarias derivadas de incumplimiento de la normativa aplicable imputables al Proveedor) que cualquier Autoridad (incluido el Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Dirección Nacional de Hidrografía) pueda cobrar al Proveedor con motivo de la Prestación de los Servicios Contractuales en la zona sujeta a la concesión de Álveo bajo el Decreto 115/011.

Este Pago se realizará mensualmente y será pasible de ajuste de precios de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.2.

Este Pago se realizará desde la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato.

Desde la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta el comienzo del primer Mes se calculará un PCFOMm prorrata.

Desde la finalización del último Mes completo para el Pago de PCFOMm del Plazo del Contrato hasta la finalización del Contrato se calculará un PCFOMm prorrato. En aquellos Meses en que apliquen diferentes montos por PCFOM, se abonará por concepto de PCFOM el monto ponderado de los mismos.

21.1.4 Cargo Variable de Regasificación

El Pago por el Cargo Variable de Regasificación, se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

PCVRm= CVR*GNm

En donde:

PCVRm = Pago por Cargo Variable de Regasificación para el Mes "m".

CVR = 0,02 dólares estadounidenses/MMBtu.

GNm = Gas Natural entregado en el Mes "m", expresado en MMBtu.

Este Pago se realizará mensualmente y será pasible de ajuste de precios de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.2.

Este Pago se realizará desde la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato.

21.1.5 Cargo Variable por Uso de Energía

En caso que el Proveedor utilice alimentación de energía eléctrica provista por UTE, este Pago PCVUEm será el asociado al suministro de energía eléctrica utilizada por la Terminal en el Mes "m", según el valor de la factura correspondiente pagada a UTE, expresado en dólares estadounidenses.

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M.E.M
Gas Sayago
UTE

Para la conversión a dólares estadounidenses de los valores facturados por UTE, se empleará en cada Mes el tipo de cambio interbancario billete comprador que rija al cierre del último Día Hábil del Mes anterior al de facturación de UTE, publicado por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay.

Este Pago se realizará mensualmente desde la Fecha de Pre-inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación del Contrato

21.2 Ajuste de Precios

Gas Sayago liquidará el ajuste correspondiente a cada cargo o período de servicio prestado considerando cada uno de ellos por separado.

El Proveedor deberá notificar a Gas Sayago del Ajuste de Precios correspondiente, acompañada con las planillas de cálculos y su correspondiente liquidación, y la documentación probatoria de las fuentes de información utilizadas para dicho cálculo. El no pago de cualquier monto debido (incluido con motivo de Ajuste de Precios) devengará el interés moratorio previsto en la cláusula 21.4.10 a contar de la fecha en que dicho monto se haga exigible.

21.2.1 Ajuste a Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento

La siguiente fórmula de ajuste de precios aplica a los Pagos correspondientes al PCFOMm:

PCFOMma = PCFOMo * (X * Ma/Mo + (1-X) * IMSa/IMSo* USDo/USDa)

Dónde:

PCFOMma = Pago por Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento para el Mes m, ajustado para el Año "a".

PCFOMo = US$2.158.[illegible]

λ = 67%

Ma = Producer Price Index de los Estados Unidos de América correspondiente al rubro All Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics de USA correspondiente al Mes anterior al del cálculo del ajuste.

Mo = Producer Price Index de los Estados Unidos de América correspondiente al rubro All Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics de USA correspondiente al Mes anterior al de recepción de las Ofertas

IMS = Índice Medio de Salarios publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al Mes anterior al del cálculo del ajuste.

IMSo = Ídem al anterior pero correspondiente al Mes anterior al de recepción de las Ofertas.

USDa = Tipo de cambio interbancario billete comprador que rija al cierre del último Día Hábil del Mes anterior al del cálculo del ajuste, publicado por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay.

USDo = Tipo de cambio interbancario billete comprador que rija al cierre del último Día Hábil anterior a la fecha de apertura de las Ofertas, publicado por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay.

Este ajuste se realizará una (1) vez por Año, en enero de cada Año Contractual en que se abone el Cargo.

21.2.2 Ajuste por Cargo Variable de Regasificación

La siguiente fórmula de ajuste de precios aplica a los Pagos correspondientes al PCVRo

PCVRma = PCVRo * Ma/Mo

Dónde:

PCVRma = Pago por Cargo Variable de Regasificación para el Mes m, ajustado para el Año "a".

PCVRo = 0,02 dólares estadounidenses por MMBtu.

Ma = Producer Price Index de los Estados Unidos de América correspondiente al rubro All Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics de USA correspondiente al Mes anterior al de cálculo del ajuste.

Mo = Producer Price Index de los Estados Unidos de América correspondiente al rubro All Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics de USA correspondiente al mes anterior al de recepción de las Ofertas.

Este ajuste se realizará una (1) vez por Año, en enero de cada Año Contractual en que se abone el Cargo.

21.3 Total de Pagos

El monto total que Gas Sayago S.A. pagará mensualmente al Proveedor será el siguiente:

(a) la suma de los Pagos establecidos en 21.1.1, 21.1.2, 21.1.3, 21.1.4 y 21.1.5; más

(b) los correspondientes ajustes de precios establecidos los numerales 21.2; más

(c) si correspondiera, los ajustes de los numerales 21.4.6, 21.4.7, 21.4.10, 21.4.12 y en las cláusulas 7, 10, 11, 26 y 27; menos

(d) si correspondiere, los montos por las retenciones previstas en 21.4.11.

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M I S.M

- Se reflejarán en las Facturas Mensuales en la forma indicada en 21.4.1, todos estos cargos y los que aquí se indican.

21.4 Facturación y Pago de los servicios de la Terminal de GNL

21.4.1 Facturas

El Proveedor deberá enviar una factura por cada Mes a Gas Sayago.

El Proveedor entregará un original de sus facturas ante Gas Sayago en La Cumparsita 1373 Piso 10; este domicilio podrá ser cambiado según las instrucciones escritas de Gas Sayago. Las facturas deberán entregarse a más tardar el décimo (10°) Día (o si este no es un Día Hábil, durante el Día Hábil inmediatamente anterior) de cada Mes, respecto del Mes anterior inmediato (la "Factura Mensual") y deberá cumplir con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables para tal efecto y deberá indicar:

a) El Pago por el Cargo por Capacidad de la Instalaciones Fijas (PCAPm).

b) El Pago por Utilización de las Instalaciones Flotantes (PCIFm).

c) El Pago por Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones (PCFOM m).

d) El Pago Variable por Regasificación (PCVRm)

e) El Pago Variable por Uso de Energía (PCVUEm).

f) Los descuentos por Penalizaciones.

g) La suma pagadera en dolares estadounidenses de conformidad con el numeral 21.1.

h) Cualquier otra cantidad pendiente a ser pagada por Gas Sayago o por el Proveedor de conformidad con este Contrato.

i) Los impuestos que sean de aplicación de acuerdo con las leyes vigentes (IVA en particular, si correspondiera).

j) La cantidad total resultante a ser pagada por Gas Sayago.

En el caso que el Proveedor no pueda calcular los elementos a incluir en una Factura Mensual a partir de la información existente debido a que la información necesaria no se encuentra disponible, el Proveedor calculará la Factura Mensual a partir de la mejor información comprobable que se encuentra disponible en ese momento. El Proveedor emitirá una Factura Mensual revisada junto con la siguiente Factura Mensual normal, inmediatamente después de tener disponible la información precisa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cualquier error en una Factura Mensual, las Partes sólo podrán cuestionar la misma dentro de los tres (3) meses siguientes a la

fecha en que la misma haya sido entregada a Gas Sayago. Una vez vencido el plazo de tres (3) meses antes señalado ninguna de las Partes podrá revisar u objetar dicha Factura Mensual.

21.4.2 Pago

Gas Sayago deberá pagar al Proveedor dentro de los (30) treinta Días contados a partir de la recepcion de cada Factura de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Las Facturas, se entregarán en el domicilio indicado en la presente Cláusula.

En el caso de que el Día 30 (treinta) no sea un Día Hábil Bancario, Gas Sayago debera realizar el pago el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

En caso de existir discrepancias entre las cantidades y/o montos facturados, Gas Sayago deberá efectuar las observaciones pertinentes en un plazo de diez Días contados a partir de la recepcion de cada Factura.

En caso de no arribarse a un acuerdo, Gas Sayago abonará en plazo (dentro de los treinta (30) Días de recibida la Factura) las cantidades y montos no cuestionados (salvo por las Penalizaciones en disputa de conformidad con la Cláusula 21.4.11(b)), aplicándose respecto al resto el mecanismo de solución de controversias previsto en este Contrato.

Gas Sayago no podrá abonar y/o imputar Pagos a las mensualidades siguientes, hasta tanto quede cancelada la mensualidad anterior en la forma y procedimientos dispuestos en el presente Contrato. En caso de existir discrepancias entre las cantidades y/o montos facturados para las que no se haya llegado un acuerdo en la forma expresada en los párrafos anteriores, se entenderá cancelada la mensualidad, únicamente a los efectos de poder abonar la mensualidad siguiente, mediante el Pago de Gas Sayago de las cantidades y montos no cuestionados.

21.4.3 Redondeo

Todos los cálculos intermedios necesarios para determinar cualquier precio o cargo aplicable en los términos de este Contrato deben hacerse a ocho (8) dígitos decimales sin redondeo y la cifra resultante se expresará únicamente con los primeros dos (2) dígitos decimales.

21.4.4 Contraprestación Única

Salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato, el Proveedor reconoce y acepta que los montos que Gas Sayago debe pagar conforme a este capítulo de Precios y condiciones de Pago son la única contraprestación que recibirá por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. En virtud de lo anterior, el Proveedor no tendrá derecho de reclamar ningún ajuste, recompensa, indemnización o reclamación, relacionado en alguna forma con la celebración, ejecución, rescision o terminación de este Contrato, salvo por lo expresamente estipulado en el mismo Contrato y salvo por cualquier derecho que tenga bajo la ley con relación al incumplimiento de Gas Sayago de cualquiera de sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

Adm IV Asesoría Jurídica

Gas Sayago

21.4.5 Inicio de los Pagos.

La obligación de Gas Sayago de pagar al Proveedor por los Servicios Contractuales que correspondan, en virtud de este Contrato, se dará comienzo a partir de la Fecha de Prestación de los Servicios Contractuales según se la define en la cláusula 6.2.

21.4.6 Ajuste por Cambios en la Ley

Las Partes están de acuerdo en que si el Proveedor incurre en costos mayores o menores o sufre un aumento o descenso de sus ingresos con relación al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato o en relación con la retención en las distribuciones de dividendos a socios o accionistas en función de la legislación tributaria de Uruguay y/o el tratado para evitar la doble tributación con España (considerando la estructura de tenencias societarias del Proveedor a la fecha de este Contrato) a causa de Cambios en la Ley, siempre que el valor total neto acumulado de dichas variaciones de costos desde la fecha de firma de este Contrato fuese superior a US$ 3.000.000 (tres millones de dólares estadounidenses) (el "Monto Mínimo para Cambio en la Ley"), entonces:

(i) Gas Sayago (en el caso de que el Proveedor incurra en costos mayores, en el entendido que deberá haber ejercido los esfuerzos razonables para mitigar dichos costos) realizará los Pagos conforme a las Facturas Mensuales que sean necesarias a efecto de reembolsar la totalidad de dichos costos acumulados a esa fecha (incluyendo cualquier costo impositivo causado por tal ajuste), sujeto a previa documentación y justificación de su procedencia. Existiendo objeción de Gas Sayago, el Proveedor reclamará igualmente el monto pero deberá reembolsarlo con prontitud si una sentencia arbitral favorable a Gas Sayago dictamina que no se trataba de Cambio en la Ley o que los montos reclamados como Cambio en la Ley eran inferiores conforme a la Cláusula 21.4.11(d).

(ii) el Proveedor (en el caso que incurra en costos menores en que el flujo neto de capital después del pago de gastos e impuestos se vea efectivamente incrementado con motivo de dicho Cambio en la Ley), devolverá a Gas Sayago una suma equivalente a la totalidad de dicho incremento acumulado (incluyendo cualquier beneficio impositivo causado por dicho ajuste), en el entendido que existiendo objeción del Proveedor, Gas Sayago no podrá deducir o retener dicho monto bajo ninguna circunstancia a menos que Gas Sayago haya obtenido una sentencia arbitral favorable.

Cualquier pago o retención será retroactivo, incluyendo intereses calculados a la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera para empresas Grandes y Medianas en dólares estadounidenses para plazos menores a 365 Días publicada por el Banco Central del Uruguay desde la fecha en que los costos del Proveedor hayan incrementado o disminuido como resultado de Cambios en la Ley.

El Monto Mínimo para Cambio en la Ley será ajustado cada Año Contractual conforme a la variación del Consumer Price Index de los Estados Unidos de América, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Si el valor neto acumulado de dichas variaciones de costos fuere inferior al Monto Mínimo para Cambio en la Ley durante cualquier Año Contractual, el monto al cual hubieran ascendido las variaciones de costos acumuladas hasta el término de dicho Año

Contractual será considerado como saldo inicial para el cálculo del valor neto de las variaciones de costos correspondientes al Año Contractual siguiente.

Cualesquiera Pagos realizados de conformidad con esta cláusula serán pagaderos cuando se alcance el Monto Mínimo para Cambio en la Ley, en el entendido que incrementos o disminuciones que tengan un efecto recurrente en una base mensual o anual deberán reflejarse en su totalidad en las Facturas Mensuales correspondientes a las fechas en que dichos efectos sucedan.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de cualquiera de las Partes a la otra de la ocurrencia de Cambios en la Ley que aumenten o disminuyan los costos del Proveedor, el Proveedor deberá entregar a Gas Sayago un estimado por escrito del aumento o disminución en los costos que se derive de los Cambios en la Ley, un análisis de los fundamentos de dicha propuesta y un cálculo del monto a ser reflejado en cada Factura Mensual (colectivamente, el "Ajuste Estimado").

Alcanzado el Monto Mínimo para Cambio en la Ley y abonadas, descontadas o compensadas, según corresponda, la totalidad de los costos acumulados, y realizado el ajuste efectivo del Monto excedente mediante el pago o el descuento de Gas Sayago, según corresponda, volverá a regir el requisito relativo a que el valor total neto acumulado de dichas variaciones de costos debe ser superior a US$ 3.000.000, en la forma prevista en esta Cláusula.

En todos los casos, estará exceptuado del Monto Mínimo para Cambio en la Ley, los costos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones ambientales del Proveedor que no estén incluidas en el Anexo 30.

21.4.7 Ajuste por Incumplimiento de las Obligaciones de Gas Sayago

En caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones de Gas Sayago (distintas del pago de sumas dinerarias, la cual se encuentra sujeta al cobro de los intereses moratorios previstos en la cláusula 21.4.10) por un plazo igual o mayor a 90 (noventa) Días Calendario (o aquel plazo menor si es que este Contrato expresamente establece un plazo menor para Gas Sayago), el Proveedor deberá ser reembolsado por los costos debidamente acreditados incurridos durante dicho plazo.

21.4.8 Pago de Montos Sujetos a Ajuste

En el caso que el Proveedor prepare Facturas que incluyen montos que han sido sujetos a ajuste de acuerdo con los términos de este Contrato, el Proveedor debe indicar en forma explícita y por separado en la Factura, los pagos adicionales a realizarse como resultado de dichos ajustes.

21.4.9 Método de Pago

Todos los Pagos requeridos de conformidad con esta Cláusula se realizarán por Gas Sayago mediante depósito o transferencia de fondos a la cuenta bancaria que el Proveedor comunique por escrito a Gas Sayago.

Adm IV Asesoría Jurídica
MIEM

21.4.10 Atraso en el Pago

En el caso de que Gas Sayago no pague cualquier cantidad adeudada al Proveedor bajo este Contrato dentro del plazo pactado para tal pago, Gas Sayago deberá pagar a la Tasas Media de Empresas de Intermediación Financiera para empresas Grandes y Medianas en dólares estadounidenses para plazos menores a 365 Días publicada por el Banco Central del Uruguay más 3%. Dichos Pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por los Días desde la fecha en que dicho Pago sea exigible, hasta la fecha en que efectivamente las cantidades sean pagadas y puestas a disposición del Proveedor. En el supuesto que fuera el Proveedor quien debiera alguna cantidad a Gas Sayago, y que, por cualquier motivo no fuese cubierta por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato ni tampoco abonada en plazo, se devengará en favor de Gas Sayago desde el incumplimiento, un interés moratorio a la misma tasa aquí pactada.

21.4.11 Retenciones de los Pagos

Gas Sayago se reserva el derecho de retener de cualquier Pago sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondiera, las sumas que resulten necesarias para hacer frente a:

a) Pago de los Tributos no efectuados por el Proveedor de acuerdo a las disposiciones legales y que de acuerdo con disposiciones legales Gas Sayago estuviere obligado a realizar dicha retención.

b) Penalizaciones que no estén en disputa. Las Penalizaciones que estén en disputa no podrán ser descontadas. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que Gas Sayago podrá computar las Penalizaciones en disputa como no disponibles a los efectos de la Rescisión del Contrato prevista en la Cláusula 32.1(g). Una vez resuelta la controversia, cualquier monto disponible y que hubiese sido computado para los efectos antes referidos que sea resuelto a favor del Proveedor, automáticamente (i) aumentará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento prevista en la Cláusula 23 (si la misma se hubiese afectado), y (ii) en el caso que el Proveedor deba incurrir en algún costo financiero como consecuencia de aumentar o suscribir una garantía en la forma prevista en la Cláusula 32.1(g), Gas Sayago deberá reembolsar dicho costo. La Parte que resulte vencida en la disputa en el referido laudo deberá pagar el monto debido (que en el caso del Proveedor, es la Penalización disputada que hubiese sido resuelta a favor de Gas Sayago y, en el caso de Gas Sayago, son los costos incurridos por el Proveedor) más la Tasas Media de Empresas de Intermediación Financiera para empresas Grandes y Medianas en dólares estadounidenses para plazos menores a 365 Días publicada por el banco Central del Uruguay contado a partir de la fecha en que dicho costo se hubiese incurrido o dicha Penalización se hubiese devengado.

c) Recupero de los costos incurridos por Gas Sayago para remediar por sí mismo o los Contratistas Pre-Aprobados los incumplimientos del Proveedor en la forma prevista en la cláusula 25.1.1 y 25.1.2.

d) Recupero de los costos incurridos por Gas Sayago con motivo de cambios en la Ley objetados por Gas Sayago cuando obtenga una sentencia arbitral favorable.

21.4.12 Cambio de índices, tasas, etc.

a) Si por algún motivo, dejara de editarse una publicación que informa alguna tasa o índice aplicado en el presente Contrato, o, dicha tasa o índice dejara de existir por algún motivo, entonces, las Partes deberán seleccionar una tasa o índice comparable con los ajustes que sean necesarios o que correspondan para aplicarla en su reemplazo y que mantenga la intención y el efecto económico de la tasa o índice original. Si las Partes no llegaran a un acuerdo con respecto a una tasa o índice de este tipo, la cuestión deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula referente a Arbitraje y el Tribunal Arbitral deberá seleccionar una tasa o índice publicado o una combinación de tasas o índices, con los ajustes necesarios o correspondientes, que mejor mantenga el equilibrio económico originalmente establecido por las Partes.

b) Si no se publicara alguna de las tasas o índices utilizados en el presente Contrato en una fecha en particular pero la publicación que lo contiene sigue siendo publicada y la tasa o índice sigue existiendo, entonces las Partes deberán utilizar la tasa o índice publicado que estuviera vigente a la fecha de su publicación más reciente como la tasa o el índice previo a dicha fecha, a menos que se disponga de otra manera en el presente Contrato.

c) Si se publicara un valor incorrecto con respecto a alguna tasa o índice utilizado en el presente Contrato y dicho error fuera corregido y publicado dentro de un (1) año de la fecha de la publicación de la tasa o del índice incorrecto, entonces la tasa o el índice corregido reemplazará la tasa o el índice incorrecto y todo cálculo que involucre dicha tasa o índice incorrecto deberá recalcularse. Cada una de las Partes tomará las medidas necesarias en función de los cálculos así modificados incluido el ajuste de montos previamente facturados o cancelados.

22 IMPUESTOS, TASAS, OTROS COSTOS Y CARGOS:

Respecto a los Servicios Contractuales que el Proveedor facture, tomará sobre sí la obligación de discriminar en su Factura Mensual el monto de los Tributos que gravarían a los mismos.

23 GARANTÍAS

El Proveedor garantiza el fiel cumplimiento del Contrato mediante una garantía aceptable para Gas Sayago de acuerdo con lo previsto en las Bases de la Licitación que se entrega en la Fecha Efectiva y copia de la cual se adjunta como Anexo 33

Esta Garantía se otorga por US$ 20.000.000 (veinte millones de dólares estadounidenses) hasta tanto se obtenga la AAP (la "**Garantía Intermedia**"). En caso de rescisión del Contrato por no obtenerse la AAP por hechos no imputables al Proveedor, se devolverá la Garantía Intermedia al Proveedor en la fecha de rescisión del Contrato. En caso de obtención de la AAP, el Proveedor deberá entregar a Gas Sayago una Garantía de US$ 100.000.000 aceptable para Gas Sayago en reemplazo de la Garantía Intermedia de acuerdo con lo previsto en las Bases de la Licitación (la "**Garantía Definitiva**") dentro de los 15 días de obtenida la AAP. Si así no se hiciera se ejecutará la

CECILIA VERA
Adm IV

Gas Sayago

Garantía Intermedia [illegible] a favor de Gas Sayago y mantendrá hasta la obligación del Proveedor de constituir la Garantía Definitiva.

La Garantía Definitiva de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto inicial de [illegible].000 (cien millones de dólares estadounidenses) se reducirá automáticamente por [illegible] cualquier penalidad, daño, multa u otro monto que el Proveedor deba pagar a Gas Sayago de conformidad con este Contrato, todo lo cual se incluirá en el propio texto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato no podrá tener, durante toda la duración del Contrato, un plazo de vencimiento menor a 30 (treinta) días, o hasta que restarán [illegible] días para el desmantelamiento referido en la Cláusula 39, teniendo la facultad Gas Sayago de proceder a su ejecución en caso de incumplimiento de esta disposición.

Gas Sayago garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato mediante una fianza solidaria constituida por UTE y ANCAP (la Garantía de Gas Sayago), incorporada en Anexo 10.1 y por la Garantía Soberana que se adjunta como Anexo 10.2.

24 SEGUROS

Es obligación del Proveedor que todos los bienes e instalaciones suministrados en virtud del Contrato y los Servicios Contractuales a brindar en la Terminal estén totalmente asegurados por el mismo, en la moneda de cotización, contra los daños y/o perjuicios que pudieran ocurrir durante el período de vigencia de este Contrato y atendiendo lo expresado en las Bases de Licitación.

Debera preverse en los respectivos contratos de seguro que la ANP resulte coasegurada por los mismos, así como Gas Sayago cuando corresponda.

24.1 Seguros durante el Montaje y la Obra Civil

El Proveedor deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de la Terminal una o varias pólizas de seguros contra todo riesgo de Construcción y Montaje (CAR/EAR) por el valor total de la Obra que [illegible] (I) riesgos de daños físicos, incluyendo los riesgos de sabotaje y terrorismo, causados a las Obras, a los Materiales y a los equipos principales, (II) pérdidas de utilidad por demora en la puesta en operación, (III) riesgos derivados del montaje de maquinaria (inclusive durante el período de Pruebas), (IV) riesgos de transporte de los Materiales y los equipos principales al Sitio, y (V) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables.

Esta póliza deberá permanecer vigente hasta la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, debiendo tener el adicional de mantenimiento extendido y error de diseño. Deberá tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos. Todos los beneficios cobrados por virtud de dicha póliza de seguro contra todo riesgo deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras, a menos que los Acreedores decidan no permitir al Proveedor que se reconstruyan las Obras con los beneficios cobrados por virtud de dichas pólizas.

24.2 Seguro de Responsabilidad Civil durante la Construcción y Montaje

El Proveedor deberá obtener a su costo y antes de iniciar las actividades relacionadas con las Obras, una o más pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil del Proveedor, contratista y de los subcontratistas y proveedores con respecto a daño, pérdida o lesión a terceros y/o a bienes que no formen parte de las Obras o del equipo del Proveedor, que ocurran debido a la ejecución de las Obras. Cada una de las respectivas pólizas de seguros deberán tener características equiparables a pólizas de seguros similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y deberán mantenerse en pleno vigor y efecto por el Proveedor hasta la finalización total de la Obra.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser por lo menos, US$ 60.000.000,00 (sesenta millones de Dolares Estadounidenses). La cantidad antes indicada pudiera reducirse, siempre y cuando, dicha cantidad esté avalada por un estudio de riesgos realizado a costo del Proveedor, donde se indique la pérdida máxima posible por responsabilidad civil. En las pólizas se señalará a Gas Sayago y ANP como un tercero en caso de daño o perjuicio contra los mismos.

24.3 Seguro Contra Todo Riesgo Durante la Operación.

El Proveedor deberá obtener, a su propio costo y con anterioridad a la Fecha de Finalización de los Servicios Contractuales, una o varias pólizas de seguros contra todo riesgo operativo de acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio de riesgos, éste deberá indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos, a que están expuestos los bienes (incluyendo los inventarios de Gas Sayago que están en custodia), que cubra cuando menos (I) riesgos de daños físicos, incluyendo los riesgos de sabotaje y terrorismo y rotura de maquinaria, causados a la Terminal, y (II) pérdida de utilidades o interrupción de negocios, riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables. En la póliza se señalará a Gas Sayago como co-asegurado según corresponda.

Asimismo, esta póliza deberá tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos y todos los beneficios cobrados por virtud de la misma, salvo los que provengan de la cobertura de pérdida de utilidades o interrupción de negocios, deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la Terminal, a menos que los Acreedores decidan no permitir al Proveedor que se reconstruya la Terminal con los beneficios cobrados por virtud de dichas pólizas.

24.4 Seguros de Responsabilidad Civil durante la Operación

El Proveedor deberá obtener a su propia costa y antes de la Fecha de Finalización de los Servicios Contractuales, una o más pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil del Proveedor, contratista y de los subcontratistas y proveedores con respecto a daño, pérdida o lesión a terceros y/o a bienes que no formen parte de las Obras o del equipo e instalaciones del Proveedor, que ocurran durante el Contrato o ejecucion de los Servicios Contractuales. La o las pólizas respectivas deberán especificar claramente que Gas Sayago y ANP y sus respectivos empleados serán considerados como terceros en caso de daños o perjuicios contra Gas Sayago.

Cada una de las respectivas pólizas de seguros deberán tener características equiparables a pólizas de seguros similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y deberán mantenerse en pleno vigor y efecto por el Proveedor hasta la finalización del Contrato.

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M.I.E.M
Gas Sayago

La diferencia que pudiera existir entre el monto de la indemnización que determine la compañía aseguradora y el daño producido, será de cuenta del Proveedor y de acuerdo a valores de reposición y conforme a los precios habituales de la industria del ramo.

Los seguros obligatorios, los estipulados en este Contrato son considerados como mínimos admisibles, sus condiciones deberán ser presentadas por el Proveedor para su aprobación por Gas Sayago y tendrán que estar suscriptos con anterioridad a la fecha de iniciación de cualquier trabajo o a la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales.

24.5 Incrementos en las sumas aseguradas o límites de responsabilidad a través del tiempo

Los límites mínimos de responsabilidad y/o sumas aseguradas contratados por el Proveedor requerido en las Cláusulas 24.3 y 24.4, deberán ser aumentados por el Proveedor conforme lo indiquen los estudios de riesgo, los cuales deberán ser realizados con una periodicidad mínima de tres (3) Años.

24.6 Renuncia a la Subrogación

Todas las pólizas obtenidas y mantenidas por el Proveedor conforme al presente Contrato incluirán la renuncia de los aseguradores a todos los derechos de subrogación contra Gas Sayago y todos sus cesionarios, Filiales, mandatarios, servidores públicos, directores, empleados, aseguradores o emisores de pólizas de todos los derechos o reclamos de los aseguradores a una indemnización, compensación o contra reclamación, mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de las personas aseguradas referidas en esta Cláusula 24.6.

24.7 Asegurados

El término "asegurado" se deberá interpretar en todas las pólizas de seguro requeridas por esta Cláusula 24 como referido al Proveedor. Los contratistas, los subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos dentro de la póliza del Proveedor, si éste así lo manifiesta, en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes como se indica en esta Cláusula 24.

El Proveedor, asimismo, podrá incorporar como asegurados adicionales a los Acreedores.

24.8 Aseguradores

Cada póliza de seguros deberá ser emitida por una compañía de seguros registrada ante la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay y que cuente con la autorización para operar en los ramos de seguros que se requieran conforme al presente Contrato. La compañía deberá estar reasegurada con compañías reaseguradoras que cumplan con las exigencias del Banco Central del Uruguay para empresas reaseguradoras.

24.9 Notificaciones

(a) Cada Cliente de Seguro deberá requerir que el Proveedor o dicho proveedor, dicho Gas Sayago (i) la celebración del contrato de seguro respectivo, dentro de los treinta (30) Días siguientes a su celebración, (ii) la fecha de vigencia de la prima o la realización de cambios en la misma, con al menos treinta (30) Días de anticipación, (iii) que se pagado la prima correspondiente a los seguros establecidos en la Cláusula 24, en la interpretación de que adjunto a la notificación se deberán enviar los comprobantes de pago y (iv) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar las mencionadas pólizas de seguros en cualquier forma.

(b) El Proveedor deberá notificar de inmediato a Gas Sayago la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier evento ocurrido bajo cualquier póliza requerida por esta Cláusula 24, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula 24, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por el Proveedor.

24.10 Certificaciones

Gas Sayago podrá verificar en cualquier momento que el Proveedor mantenga los seguros que requiere mantener conforme al presente Contrato, y el Proveedor contra la solicitud al respecto deberá proporcionar evidencia adecuada para comprobar que dichos seguros se encuentran en pleno vigor, incluyendo sin limitación, las pólizas de seguro, los recibos que evidencien el pago de las primas y la documentación certificada relativa a los términos y coberturas de las pólizas. Además, dentro de los treinta (30) Días siguientes al momento en el cual cada póliza requerida en esta Cláusula 24 deba ser obtenida, y en cada aniversario subsiguiente a tal mes, el Proveedor deberá entregar a Gas Sayago un certificado emitido por sus aseguradoras y reaseguradoras en el cual éstos confirmen lo siguiente: (a) el nombre de la compañía aseguradora que emitió la póliza, (b) el alcance, coberturas, deducibles, exclusiones, límite y día de vencimiento de cada póliza, (c) que cada póliza está en pleno vigor y efecto a la fecha de la certificación, (d) que el Proveedor ha efectuado todos los pagos de primas correspondientes, y (e) que Gas Sayago y todos sus cesionarios han sido nombrados beneficiarios adicionales en cada póliza.

24.11 Beneficiarios

El Proveedor, Gas Sayago y todos los cesionarios de éstos y la ANP deberán ser nombrados como asegurados adicionales en la medida de sus intereses en todas las pólizas Responsabilidad Civil requeridas por ésta cláusula 24, de modo de extender la cobertura ante cualquier reclamo de terceros. Además se deberá incluir a Gas Sayago y ANP como tercero, para los casos que corresponda a los mismos, reclamar por daños sufridos.

El Proveedor, asimismo, podrá incorporar como beneficiarios preferentes a los Acreedores, en cuyo caso, las Partes reconocen y acuerdan que, mientras el Proveedor mantenga créditos vigentes con dichos Acreedores, los Acreedores serán los únicos beneficiarios como *"sole loss payee"* de cualquier indemnización que se pague conforme a dichas pólizas de seguro excepto por las indemnizaciones específicamente destinadas a cubrir la responsabilidad civil por daños sufridos por Gas Sayago o sus inventarios conforme a las Cláusulas 24.2, 24.3 (en este caso únicamente para cubrir los

Adm IV Asesoría Jurídica
MIEM
Gas Sayago

inventarios de Gas Sayago que estan en custodia del Proveedor) y 24.14, en los que Gas Sayago será el beneficiario.

24.12 Duración de las Pólizas

Salvo indicación en contrario, todas las pólizas requeridas por esta Cláusula 24 deberán estar vigentes durante el plazo del Contrato y deberán tener una duración de al menos un (1) año y nunca menor a treinta (30) Días, a excepción de cuando resten menos (30) Días para el vencimiento del Contrato.

En caso de que el Proveedor no obtenga o tenga una póliza con un plazo de duración menor a un (1) Año o con una vigencia menor a treinta (30) Días con la salvedad referida en el párrafo anterior, Gas Sayago tendrá la opción de (a) hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de pagar los costos de renovación de dichas pólizas en nombre del Proveedor, o (b) rescindir el presente Contrato en la forma prevista en la Cláusula 32.1.

24.13 Moneda de Pago

Las primas de todos los seguros que deberán mantenerse de conformidad con esta Cláusula 24 serán pagadas por el Proveedor a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas requeridas en esta Cláusula 24 deberán ser denominados y pagaderos en dólares estadounidenses.

24.14 Seguros de los contratistas y proveedores

El Proveedor se cerciorará que todos los subcontratistas y proveedores, en todo momento durante el período en que participen en la realización de trabajos y/o prestación de servicios en relación con la Terminal, suministren y mantengan en pleno vigor y efecto pólizas de seguros equivalentes a las establecidas en esta Cláusula 24. Dichas pólizas cubrirán los riesgos de daños físicos a materiales, incluyendo el catastrófico, así como la responsabilidad civil frente a terceros, incluyendo a Gas Sayago y a los subcontratistas y proveedores, así como a sus empleados.

24.15 Seguros de los Cargamentos de GNL

Gas Sayago acordará con sus proveedores de GNL y transportistas que todos los Buques y cargamentos de GNL, en todo momento durante el período en que participen en el transporte de GNL y/o utilicen la Terminal, suministren y mantengan en pleno vigor y efecto pólizas de seguros referidas en el Anexo 16 (Contrato de Indemnización). Dichas pólizas cubrirán los riesgos de daños físicos a materiales, incluyendo el catastrófico, así como la responsabilidad civil frente a terceros, incluyendo al Proveedor y a los subcontratistas y proveedores, así como a sus empleados.

24.16 Términos y Condiciones Adicionales

Todas las pólizas de seguro requeridas por esta Cláusula 24 deberán estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumento en deducibles) sin la autorización previa por escrito de Gas Sayago, la cual no podrá ser denegada sin causa justificada y que se entenderá aprobada si dicha autorización no es objetada por escrito por

Gas Sayago
COPIA FIEL
Jurídica

Gas Sayago dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del Proveedor. Además, todas las pólizas de seguro deberán especificar que son primarias y no adicionales o en contribución a cualquier otro seguro.

24.17 No Liberación de Obligaciones Contractuales

El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Contrato no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del Proveedor frente a Gas Sayago en virtud del Contrato ni se entenderá que se considera que dichas pólizas son adecuadas para indemnizar a Gas Sayago contra dicho riesgo. Por lo tanto, el Proveedor será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesario o prudente para su protección.

24.18 Disposición General

Los riesgos, obligaciones y responsabilidades prevista a cargo del Proveedor en este Contrato son independientes de la contratación de los seguros a que se refiere esta Cláusula y, por consiguiente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse, en la medida de los mencionados seguros, por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos o la falta de pago de los aseguradores, en perjuicio de Gas Sayago o de terceros. El Proveedor, por lo tanto, podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Cláusula 24, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

25 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

25.1 Responsabilidad por daños derivados del incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato o de la ejecución del mismo

Cada Parte será responsable frente a la otra de cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o derivado de la ejecución del mismo hasta por un monto máximo de US$ 100.000.000 (dólares estadounidenses cien millones).

Este límite podrá ser extendido cuando:

(i) En caso de rescisión del Contrato por incumplimiento de Gas Sayago, o en caso de rescisión del contrato por las causales previstas en la Cláusula 32.3 (en ello ocurriera luego de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, y en los casos señalados en este Contrato), donde Gas Sayago deberá abonar como única indemnización, por todo concepto, el Valor Residual.

(ii) En caso de rescisión del Contrato por Causa Extraña no Imputable o Causa Extraña a la Autoridad antes de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, donde Gas Sayago deberá abonar como única indemnización, por todo concepto, los Costos Razonables en que hubiese incurrido el Proveedor en la forma descrita en la Cláusulas 26 y 27.

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M I E.M

(iii) En caso de incumplimiento del Proveedor sobre obligaciones en los otros de no pactado, como consecuencia del incumplimiento, las Penalizaciones de la cláusula 28, y éste decidiera aumentar el monto de la garantía en la forma indicada en la Cláusula 32.

(iv) En caso de dolo o fraude de las Partes en el incumplimiento de sus obligaciones.

25.1.3. Derecho de Remediación Relativo a las Obras

El Proveedor se obliga a realizar las reparaciones de las Obras que sean de la cláusula 8.1(r) o (s) (las "Obras de Reparación") dentro de un plazo de 60 Días (o aquel plazo mayor que pueda ser necesario dada la complejidad o circunstancias particulares de dichas Obras de Reparación) en las Prácticas Prudentes de la Industria y procediendo en forma diligente, contados desde la fecha en que las Partes hubieren acordado la necesidad de llevar a cabo dichas Obras de Reparación o en el caso que no exista acuerdo desde la fecha en que se obtenga un fallo arbitral que determine la necesidad de realizar dichas Obras de Reparación. En el evento que el Proveedor no realice dichas Obras de Reparación dentro de los plazos antes señalados, entonces MOL y los Accionistas tendrán un plazo adicional de 30 Días (o aquel plazo mayor que pueda ser necesario dada la complejidad o circunstancias particulares de dichas obras de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y procediendo en forma diligente) para realizar dichas Obras de Reparación.

No obstante lo anterior, en el evento que Gas Sayago quiera realizar las Obras de Reparación antes de llegar a un acuerdo con el Proveedor o de obtener un fallo arbitral favorable, entonces Gas Sayago podrá llevar a cabo dichas Obras de Reparación en la medida que (i) Gas Sayago envíe una notificación al Proveedor informándole de su intención de llevar a cabo dichas reparaciones con 60 Días de anticipación, (ii) sean realizadas por un Contratista Pre-Aprobado y éste cuente con los seguros por responsabilidad civil y daños a la obra, (iii) no se afecte la Prestación de los Servicios Contractuales, (iv) se realicen a costo de Gas Sayago (ello sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolver el Árbitro en su fallo arbitral), y (v) Gas Sayago sea responsable de los daños y perjuicios que las acciones u omisiones del Contratista Pre-Aprobado puedan ocasionar a Proveedor, sus proveedores (incluyendo a MOL), o a Terminal con motivo de dichas Obras de Reparación. En este caso, Gas Sayago no podrá reclamar al Proveedor penalidades en la medida que no se puedan prestar los Servicios Contractuales con motivo de los daños causados por las acciones u omisiones imputables al Contratista Pre-Aprobado.

Dentro del plazo de (treinta) 30 Días siguientes a la notificación referida en el numeral (i) del párrafo anterior, el Proveedor entregará a Gas Sayago una lista con al menos 3 contratistas independientes de reconocido prestigio en condiciones de realizar las Obras de Reparación en Uruguay que el Proveedor considera aptos para llevar a cabo las Obras de Reparación. Gas Sayago deberá elegir a uno de ellos, salvo que exista una razón justificada para rechazar a los 3 contratistas independientes (los "Contratistas Pre-Aprobados"). Si vencido el plazo de (treinta) 30 Días el Proveedor no entregara el listado antes indicado, entonces Gas Sayago designará libremente a un contratista independiente de reconocido prestigio que sea apto para llevar a cabo las Obras de Reparación el cual será considerado como el "Contratista Pre-Aprobado". Las Partes se obligan a cooperar de buena fe para llevar a cabo las Obras de Reparación.

En la medida que los costos que se deban erogar para realizar las Obras de Reparación sean exigibles al Proveedor (sea por acuerdo de las partes o fallo arbitral favorable a Gas Sayago) que se

encuentren debidamente documentados serán deducidos del pago del precio al Proveedor en la forma prevista por el Orden de Pago, dichas deducciones no se considerarán para los efectos del límite de responsabilidad establecido en la Cláusula 25.1, pero estarán sujetos a los límites anuales previstos en la Cláusula 25.1.3(ii).

25.1.2 Derecho de Administración del Todo

En el evento que el Proveedor no cumpla con mantener la disponibilidad de por lo menos el ochenta por ciento (80%) (que se calculará contra el cien (100%) definido para la etapa correspondiente a partir de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales o la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, según corresponda) de cualquiera de los Servicios Contractuales de atraque, transferencia de GNL, almacenamiento, regasificación de GNL y entrega de GNL, de acuerdo al mecanismo de medición previsto en la Cláusula 16.6, en el período de doce (12) meses consecutivos o por veinticuatro (24) meses no consecutivos, Gas Sayago tendrá el derecho de enviar una notificación al MOU utilizando la forma que se adjunta como Anexo 34.1 informándoles que a partir de la fecha de dicha notificación, Gas Sayago asumirá el lugar y administrará los derechos del Proveedor bajo el Time Charterparty. Una cláusula para hacer efectivo dicho derecho se incluirá en el Time Charterparty y será notificada a Gas Sayago a efecto de volverla irrevocable (salvo con su consentimiento).

No obstante lo anterior, en el evento que se retome y mantenga una disponibilidad de por lo menos ochenta y cinco por ciento (85%) (que se calculará de la misma forma prevista en el párrafo anterior) de los Servicios Contractuales que hubieren dado origen al derecho de suspensión del FSRU antes señalado por un período continuo de diez (10) meses, entonces Gas Sayago deberá enviar una notificación al Proveedor y al MOU utilizando la forma que se adjunta como Anexo 34.2 informándoles que, a partir de dicha fecha, el Proveedor retoma completo control de los derechos del Proveedor bajo el Time Charterparty.

25.1.3 Orden de Pago en Caso de Incopia

Durante el tiempo que Gas Sayago (a) se encuentre llevando a cabo las Obras de Reparación referidas en la Cláusula 25.1.1 (i) o (ii) o se encuentre administrando los derechos del Proveedor bajo el Time Charterparty bajo la Cláusula 25.1.2, Gas Sayago deberá continuar pagando el precio del Contrato aplicando el siguiente orden de prioridad ("Orden de Pago"):

(i) en primer lugar y sujeto a que los Acreedores estén comprometidos previamente a entregar a Gas Sayago cualquier cantidad que exceda a la cantidad necesaria para cubrir los intereses y el principal de la deuda del Proveedor y del FSRU Max con dichos acreedores conforme a los documentos del financiamiento que corresponda al mes en cuestión (incluyendo todos los costos y gastos relacionados con la deuda, que no hayan sido generados por un incumplimiento del Proveedor), a pagar el Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas y el Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes a los Acreedores. Los Acreedores no podrán retener una suma superior a la cantidad necesaria para cubrir los intereses y el principal de la deuda del Proveedor y del FSRU Max con dichos Acreedores conforme a los documentos del financiamiento que corresponda a mes en cuestión (incluyendo

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M I E M
Gas Sayago
SUTE

todos los costos y gastos relacionados con la deuda, que no hayan sido generados por un incumplimiento del Proveedor;

(ii) en segundo lugar, a los proveedores necesarios para cumplir con los Servicios Contractuales en forma;

(iii) en tercer lugar, a reembolsar o compensar a Gas Sayago por (x) los costos incurridos en la realización de las Obras de Reparación o (y) los costos en que razonablemente haya incurrido en la administración de los derechos del Proveedor bajo el Time Charterparty más una tasa del 3% por la administración del FSRU, en ambos casos en la medida que dichos costos (1) no excedan de US$20,000,000 al año hasta la terminación del Cronograma posterior a la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales y con posterioridad a dicha fecha, el Monto Máximo de PCAP Disponible al Año en el entendido que cualquier monto que fuere exigible y no se hubiere cobrado en dicho Año Contractual será adicionado al Año Contractual siguiente), y (2) se encuentren debidamente respaldados con la documentación correspondiente y se entregue copia de la misma al Proveedor;

(iv) en cuarto lugar, a imputar o compensar a Gas Sayago cualquier obligación de pago del Proveedor a Gas Sayago, según lo dispuesto en el presente Contrato;

(v) finalmente, el Proveedor tendrá derecho a recibir cualquier monto restante que se adeude conforme al presente Contrato.

25.1.4 Derecho de Reubicar el FSRU

En caso que en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato Gas Sayago no realice cualquier pago debido al Proveedor por una suma no disputada que exceda los US$ 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones) y dicho incumplimiento se mantenga por un plazo igual o mayor a 80 (ochenta) Días, entonces, además de los otros derechos o remedios en favor del Proveedor establecidos en este Contrato, el Proveedor tendrá el derecho de movilizar el FSRU a un lugar distinto y utilizar el mismo para prestar servicios en favor de terceros una vez vencido el plazo de 10 (diez) Días contados desde la fecha en que el Proveedor notifique a Gas Sayago dicho incumplimiento y que ejercite el derecho previsto en esta Cláusula. Una vez que Gas Sayago remedie el pago debido (incluyendo el pago de los intereses moratorios), el Proveedor tendrá un plazo de 270 Días para reanudar la prestación de los Servicios Contractuales. En caso de la notificación antes señalada, las Partes acuerdan que el único remedio de Gas Sayago será pagar dicho monto en la medida que el mismo no se hubiese disputado antes de la fecha de dicha notificación.

25.2 Responsabilidad por daños frente a terceros

Las Partes acuerdan que Gas Sayago será responsable por que los dueños de los Buques celebren un Contrato de Indemnización conforme al formato incluido en el Anexo 16.

Conforme a lo establecido en la legislación nacional el Proveedor estará sujeto a la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1844 del Código Civil de la República Oriental del Uruguay.

Adicionalmente, las Partes se obligan a que frente a cualquier reclamo de terceros referido a pérdida, demanda, responsabilidad, costo y gasto relacionados con cualquiera de lo siguiente:

(a) enfermedad, muerte o lesión personal a un tercero, o

(b) pérdida o daño a la propiedad, mueble o inmueble, de cualquier tercero

causados por Gas Sayago o por el Proveedor, aunque frente a terceros ambos sean responsables, cada uno asumirá el deber de compensar al otro si el daño le es imputable por cualquier acto, error, omisión o incumplimiento de su Parte, salvo que este Contrato expresamente prevea una solución distinta.

26 CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE. CAUSAS E INVOCACIÓN

Se considerarán "Causas Extrañas No Imputables" a todos los efectos del Contrato que afecten la ejecución del mismo y cuya ocurrencia no sea responsabilidad de ninguna de las Partes y siempre que se hayan adoptado todas las medidas razonables para evitarlas o reducir los daños consiguientes, todo hecho, acto o circunstancia que sea irresistible:

Las siguientes circunstancias enunciadas de manera no exhaustiva, que se indican podrán ser consideradas Causa Extraña No Imputable, siempre que sea invocable.

a) Guerra, estado de beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, sabotajes, tumultos, insurrecciones o usurpación de poder, actos de terrorismo.

b) Huelgas generales o sectoriales con carácter general (sean a nivel nacional o departamental).

c) Confiscaciones, expropiaciones, requisición, daños o destrucción ocasionados por las Autoridades o sus agentes o embargo de mercaderías.

d) Desastres o fenómenos naturales, tales como terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, tifones, tornados, ciclones extratropicales, huracanes o inundaciones, y condiciones climáticas anormales siempre que estén fuera de los parámetros del Anexo 4.

e) Cualquier falla en el Gasoducto que no permita recibir el GN en forma segura.

f) Cualquier acto u omisión (cuando exista la obligación de responder o pronunciarse sobre una solicitud en un plazo normativamente determinado) por parte de autoridades gubernamentales competentes de un país distinto de Uruguay.

g) Cambios en la Ley, siempre que reúna los requisitos previstos en el primer párrafo de esta cláusula.

Adm IV Asesoría Jurídica
MIEM

De producirse alguna de las causas citadas, la Parte que la invocare deberá notificar a la otra, en forma inmediata, y en todos los casos dentro de los 5 (cinco) Días desde el conocimiento del hecho. Dentro de los 10 (diez) Días siguientes, la Parte que invoque tal causa de imposibilidad deberá presentar la documentación probatoria que justifique la ocurrencia de la causa alegada.

Cuando alguna de las Partes no alegue que ha ocurrido una situación de Causa Extraña No Imputable dentro de los 10 (diez) Días siguientes de haber recibido la documentación probatoria correspondiente, la Parte que alegue su existencia, tendrá la carga de la prueba de que éste ha ocurrido.

Nada de lo establecido en esta Cláusula relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por Causa Extraña No Imputable.

Salvo por las obligaciones de pago de dinero (las cuales se deberán pagar cuando las mismas sean exigibles), la demora o incumplimiento de otras obligaciones de las Partes serán excusadas durante el tiempo y por el lapso de inactividad transcurrido más aquel tiempo adicional que sea necesario de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria para reiniciar la prestación de los Servicios Contractuales en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por una Causa Extraña No Imputable.

En caso de darse un evento comprendido en esta disposición:

(a) antes de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, Gas Sayago pagará los costos adicionales razonables que esto ocasione al Proveedor que puedan ser fehacientemente comprobados, en el entendido que, en caso que la Causa Extraña No Imputable ocurra fuera de Uruguay y la misma hubiese causado daños físicos o pérdidas relacionadas con cualquier FSRU, entonces Gas Sayago no estará obligada a reembolsar ningún costo o gasto adicional relacionado con dicho FSRU.

(b) después de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, Gas Sayago continuará pagando los cargos fijos correspondientes (esto es, Cargo por Capacidad de las Instalaciones Fijas, y, en el caso que no se hubiere retirado el Neptune por retraso en la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, la totalidad del Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento y el Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes) durante el referido evento de Causa Extraña No Imputable.

Todas aquellas obligaciones no afectadas por Causa Extraña No Imputable serán cumplidas oportunamente de acuerdo a las condiciones de este Contrato.

Si se presentaren circunstancias de Causa Extraña No Imputable (incluido para estos solos efectos, en caso de Huelgas Particulares), que en opinión del Proveedor, requieran de acción inmediata, el mismo tomará todas las acciones y realizará todos los desembolsos requeridos para proteger sus intereses y los de Gas Sayago.

Las circunstancias antes expresadas deberán ser probadas en forma fehaciente.

27 CAUSA IMPUTABLE A LA AUTORIDAD

Las Partes entienden comprendido dentro del concepto de "Causa Imputable a la Autoridad" la no obtención (que sólo se configurará cuando no se obtenga dentro de un plazo de 60 días, salvo plazo legal expreso mayor, desde que se hubiesen satisfecho los requisitos legales correspondientes y siempre que dentro de los 5 días siguientes a ello se hubiere notificado a Gas Sayago de tal extremo con copia de toda la documentación) la suspensión por más de 10 días o la cancelación de los permisos u autorizaciones necesarias para la iniciación de la Obra o para la iniciación y/o ejecución de los Servicios Contractuales (incluyendo, a modo enunciativo, los Permisos Ambientales), a pesar de que el Proveedor empleara los recursos técnicos y económicos de manera diligente, o cualquier acto u omisión (cuando existiera la obligación de pronunciarse en un plazo normativamente establecido), por parte de cualquier Autoridad que imposibilite, o postergue la construcción de la Terminal o la provisión de los Servicios Contractuales.

En especial, las partes incluyen en este concepto:

(i) la Demora Ambiental No Imputable al Proveedor;

(ii) la Falta de Permisos siempre que no sea imputable al Proveedor a pesar de que el Proveedor empleara los recursos técnicos y económicos de manera diligente, y en la forma y plazos dispuesta en 7.2.4;

(iii) la no obtención de la AAP antes del 14 de octubre de 2014; y

(iv) la obtención de permisos u autorizaciones con requerimientos física o económicamente imposibles de cumplir para el Proveedor y que no pueden ser subsanados por Gas Sayago mediante la aplicación de los ajustes por Cambio en la Ley.

La invocación de Causa Imputable a la Autoridad tendrá las mismas condiciones y efectos que la Causa Extraña no Imputable, salvo respecto de la obligación de reembolsar al Proveedor los costos adicionales en que éste incurra con motivo de una Causa Imputable a la Autoridad que se origine por la no obtención (que sólo se configurará cuando no se obtenga dentro de un plazo de 60 días desde que se hubiesen satisfecho los requisitos legales correspondientes y siempre que dentro de los 5 días siguientes a ello se hubiere notificado a Gas Sayago de tal extremo con copia de toda la documentación) de los permisos u autorizaciones necesarias para la iniciación de la Obra o para la iniciación y/o ejecución de los Servicios Contractuales (incluyendo, a modo enunciativo, los Permisos), en cuyo caso Gas Sayago no estará obligado a reembolsar dichos costos adicionales hasta que venza el plazo legal correspondiente.

28 PENALIZACIONES

En caso de incumplimiento del Proveedor sobre obligaciones en las que se ha pactado, como consecuencia del incumplimiento, las Penalizaciones dispuestas en esta Cláusula, Gas Sayago únicamente podrá reclamar dichas Penalizaciones por concepto de indemnización, sin posibilidad de acumulación con el reclamo de daños y perjuicios.

28.1 Penalización por Atraso

M E M

Gas Sayago

Por cada Día de atraso en alcanzar la Fecha Acordada de Inicio de los Servicios Contractuales, así como por cada Día de atraso en alcanzar la Fecha Acordada de Inicio de los Servicios Contractuales, se aplicará una Penalización al Proveedor, de acuerdo a la fórmula correspondiente que se señala a continuación.

P_A = 1 x (PCAPm + PCIFm + PCFOMm) x 12/365

Los componentes de Pago considerados en la fórmula son los definidos en el numeral 28.1 y con el correspondiente ajuste según 28.2.

El Proveedor no será sujeto de Penalizaciones por Atraso para los Días de atraso que fueren causados exclusivamente por:

a) no poner Gas Sayago a disposición del Proveedor el GNL que se hubiera acordado en el Cronograma para realizar las Pruebas.

b) no cumplimiento del Cronograma en lo que respecta a Dragado de Apertura atribuible a Gas Sayago.

c) no poder realizar las Pruebas por falta de GNL o interconexión con el Gasoducto no atribuible al Proveedor.

d) otras causas imputables a Gas Sayago.

e) Causas Extrañas No Imputables o Causas Imputables a la Autoridad.

f) Huelgas Particulares.

La consideración del número de los días perdidos se regirá por lo indicado en la Cláusula Extraña No Imputable en este Contrato y Gas Sayago reconocerá los costos adicionales que hubieren surgido exclusivamente por las causas comprendidas en los literales a) a e) que sean razonables y que el Proveedor pueda probar fehacientemente, incluyendo en dichos costos los montos necesarios para que el Proveedor pague el principal, intereses, seguros, honorarios y otros montos debidos por las operaciones de derivados (*hedging*) a los Acreedores.

28.2 Penalización por Indisponibilidad de los Servicios Contractuales

Salvo en caso de causas imputables a Gas Sayago, Causas Extrañas No Imputables o Causas Imputables a la Autoridad, las Penalizaciones por Indisponibilidad de los Servicios Contractuales se devengarán en la forma que se indica a continuación.

28.2.1 Penalización por Indisponibilidad Técnica.

A contar desde el momento en que Gas Sayago verifique la Indisponibilidad Técnica de un servicio de atraque, transferencia de GNL, regasificación y entrega de GN mediante una Prueba de Verificación durante la Vigencia del Contrato, o del servicio de almacenamiento por cualquier otro

COPIA FIEL
Asesoría Jurídica
M I E M

medio fehaciente (sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas SIMC), se computarán las siguientes Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica:

Por cada Día de Indisponibilidad Técnica de los Servicios Contractuales en el período que va desde la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, aplicará una Penalización al Proveedor de acuerdo a la siguiente fórmula:

P_ITm = 2 x ((PCAFm) + (PCIFm) + PCOOMm)*h/H*fAS

Mientras que por cada día de Indisponibilidad Técnica de los Servicios Contractuales en el período que va a partir de la fecha de Inicio de los Servicios Contractuales hasta la extinción del Contrato por cualquier causa, se aplicará una Penalización al Proveedor de acuerdo a la siguiente fórmula:

P_ITm = 5 x ((PCAFm) + (PCIFm) + PCOOMm)*h/H*fAS

Siendo en ambos casos:

P_ITm: Penalización por Indisponibilidad Técnica de los Servicios Contractuales correspondiente al Mes m

Los componentes de cada contenidos en la fórmula son los definidos en el numeral 21.1 y con el correspondiente ajuste según 21.2.

h: es el período (en horas) desde la finalización de la Prueba de Verificación en que se determinó la Indisponibilidad Técnica correspondiente hasta el momento en que se elimine dicha Indisponibilidad Técnica en la forma prevista más abajo o se produzca una Indisponibilidad Comercial.

H: es la cantidad total de horas en el Mes m.

fAS: es el factor porcentual de afectación a los Servicios Contractuales, calculado como "n/N". Para estos efectos, (i) "n" es la diferencia entre el número de equipos críticos disponibles y N para el Servicio Contractual más restringido, y (ii) "N" es la cantidad de equipos críticos para cumplir con las Garantías de Diseño.

No obstante cualquier disposición en contrario, las Partes acuerdan que:

(a) se dejarán de computar nuevas Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica cuando se haya demostrado mediante una Prueba de Verificación Rotativa el correcto funcionamiento del equipo que generó dicha Indisponibilidad Técnica, y

(b) se eliminará cualquier monto que previamente se hubiese computado por concepto de Indisponibilidad Técnica cuando (i) se haya demostrado mediante una Prueba de Verificación Rotativa el correcto funcionamiento del equipo que generó la Indisponibilidad Técnica y (ii) no se repita la misma falla en las tres Pruebas de Verificación Rotativa siguientes (las cuales se podrán realizar en cualquier momento a discreción del Proveedor

CECILIA VEGA
Adm IV Asesoría Jurídica
Gas Sayago

en la medida que se hubiese enviado a Gas Sayago una notificación previa con un (3) Día de antelación a la fecha en que se lleve a cabo dicha Prueba de Verificación Rotativa).

Las Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica serán computadas a los efectos de la Prueba de del Contrato prevista en la Cláusula 3.6.1(g), procediéndose en la forma señalada en 28.2.1 y serán exigibles en la medida que no se produzca una Interrupción Comercial. Una vez que se haya eliminado la Indisponibilidad Técnica en la forma antes señalada, entonces una quier Penalización por Indisponibilidad Técnica que no se hubiese hecho exigible con anterioridad a esa fecha automáticamente (i) será condonada (de forma tal que cualquier Penalidad Técnica que pudiere ocurrir con posterioridad a esa fecha comenzará a computarse desde cero), (ii) (i) aumentará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento prevista en la Cláusula 23 (si la misma se hubiese afectado).

Si ocurre una Indisponibilidad Comercial en la forma prevista en la Cláusula 28.2.2 siguiente, entonces todas las Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica que se hubiesen computado y no se hubiesen eliminado en la forma antes prevista, con anterioridad a la fecha en que ocurra dicha Indisponibilidad Comercial, se harán exigibles y se descontarán del Pago en la forma prevista en la Cláusula 21.4.11 y/o contra la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

28.2.2 Indisponibilidad Comercial.

Se considera que un Servicio Contractual no esta comercialmente disponible cuando: (i) no se alcancen los valores correctamente nominados por Gas Sayago para los servicios de atraque y transferencia de GNL, (ii) no se disponga del Almacenamiento suficiente para recibir un Buque de GNL correctamente nominado, o (iii) no se alcancen los valores correctamente nominados por Gas Sayago para el servicio de regasificación (cualquiera de las Indisponibilidades previstas en los apartados (i), (ii) o (iii), una "Indisponibilidad Comercial").

A. <u>Penalización por Indisponibilidad Comercial de atraque y transferencia de GNL</u>

A contar de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta la terminación de este Contrato, en caso de ocurrir una Indisponibilidad Comercial del servicio de atraque y transferencia de GNL, se aplicará una Penalización al Proveedor, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

A.1. En caso de Indisponibilidad Comercial del servicio de atraque y transferencia de GNL que no impida la descarga del Buque nominado:

A.1.1 Si la Indisponibilidad Comercial del servicio de atraque y transferencia de GNL genera demoras para los Buques de GNL, pero permite (i) la descarga del Buque nominado y (ii) el cumplimiento de las nominaciones de regasificación:

P_ICa1 = costos reales generados por demora de Buques de GNL

A.1.2 Si la Indisponibilidad Comercial del servicio de atraque y transferencia de GNL genera demoras para los Buques de GNL y afecta el cumplimiento de las nominaciones de regasificación (pero permite la descarga del Buque nominado), se aplicará la penalización establecida en A 1.1 y adicionalmente la prevista en A 2.

A.2. En caso de Indisponibilidad Comercial del servicio de descarga y transferencia de carga que impida la descarga del buque nominado:

P_ICa2 = Qe * G0 - $GNL

Dónde:

Qe: Cantidad de energía en base al poder calorífico superior del cargamento no descargado.

G0: Precio, expresado en dólares estadounidenses por MMBTU, del Gasoil USGC HZ waterborne (calculado en base a un poder calorífico superior de 9200 Kcal/m3), más el diferencial entre 30 centavos por galón y el flete ajustado a Montevideo calculado según Worldscale ajustado por el porcentaje correspondiente para parcelas de 30,000 dwt publicado por Platts, evaluado en el mes correspondiente al evento

$GNL: Ingresos, netos de impuestos, por la recolocación del GNL del embarque no descargado en dólares estadounidenses, menos los costos del rechazo del cargamento no descargado. En caso que, además del rechazo del cargamento, se incurra en los supuestos de A1, se computarán además los costos de demora del buque de GNL (P_ICa1).

El Proveedor podrá proponer medidas de mitigación, a su cargo, que, de ser aceptadas por Gas Sayago (quien no podrá rechazar dicha medida de mitigación sin causa justificada), reducirán las Penalizaciones en su futura incidencia desde su aceptación por Gas Sayago.

B *Penalidad por Indisponibilidad Comercial de almacenamiento*

P_ICb = 5 * (PCAPm + PCIFm + PCFOMm)

Si el Proveedor mitiga a su cargo esta Indisponibilidad Comercial mediante una instalación flotante temporaria, en condiciones de operatividad y seguridad aceptables de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, se reducirá o dejará de devengar esta Penalización, según el caso, desde la fecha en que el Almacenamiento Contratado se encuentre disponible mediante dicha instalación flotante temporaria.

C *Penalidad por Indisponibilidad Comercial de regasificación*

C1. A contar de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales hasta cumplirse el primer aniversario de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, por Indisponibilidad Comercial de regasificación en los términos previstos en este Contrato, se aplicará una Penalización al Proveedor, calculado en base mensual, de acuerdo a la siguiente fórmula:

P_ICc1 = 2 * (PCAPm + PCIFm + PCFOMm)*1/(número de días del mes) * (Suma para cada día del mes de (Emisión Nominada – Emisión Real)/(Emisión Nominada))

Dónde:

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
MIEM

Gas Sayago

Emisión Real: GN efectivamente entregado en cada Día Operativo del Mes, en millones de Sm3 sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 9.6 (Continuidad del Rango de Emisión), para determinar si una Emisión Real cumple o no la Emisión Nominada.

Emisión Nominada: Emisión de GN en millones de Sm3 nominada para cada Día Operativo del Mes.

C2. A contar del primer Día del segundo aniversario de la Fecha de Inicio de los Servicios Comerciales hasta la terminación de este Contrato, por Indisponibilidad Comercial de regasificación en los términos previstos en este Contrato, se aplicará una Penalización al Proveedor, calculado en base mensual de acuerdo a la siguiente fórmula.

P_ICo2 = 5 * (PCAFm + PCFFm) * 1/(número de Días del Mes) * (Suma para cada día del mes de (Emisión Nominada –Emisión Real)/(Emisión Nominada))

Salvo por las Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica que se hubiesen computado (y no se hubiesen eliminado en la forma prevista en la Cláusula 28.2.1) con anterioridad a la fecha en que ocurra una Indisponibilidad Comercial, no se podrá computar, cobrar o hacer descuento alguno en el Pago con motivo de Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica que se pudieren generar mientras exista y se mantenga vigente una Indisponibilidad Comercial. Una vez finalizado el período asociado a una Indisponibilidad Comercial, se reiniciará desde cero el computo de Penalizaciones por Indisponibilidad Técnica en la medida que exista una Indisponibilidad Técnica que no se hubiese remediado en la forma prevista en la Cláusula 28.2.1.

28.3 Penalización por Entrega de Gas en Exceso

Salvo en caso de causas imputables a Gas Sayago, Causas Extrañas No Imputables o Causas Imputables a la Autoridad, esta Penalización se aplica para la cantidad de GN entregada a Gas Sayago por encima de la tolerancia permitida (de acuerdo con la Cláusula 9.6) respecto a la nominada por Gas Sayago.

La medición de la cantidad de GN entregada se realizará a partir de los datos obtenidos en la EMC. Estos datos se transmitirán en línea a Gas Sayago.

No se considerará que la Terminal haya incurrido en entrega de GN en exceso en caso que dicha entrega haya sido causada por Causa Extraña No Imputable, Causa Imputable a la Autoridad o Causa Imputable a Gas Sayago.

Al Finalizar cada Mes el Proveedor pagará, si corresponde, una penalización P_EGE que corresponde a la suma de las Penalizaciones diarias en que haya incurrido por haber entregado una cantidad de GN superior a la nominada por Gas Sayago:

P_EGEm= P_GNEx x ∑ GE

∑ GE = la suma de la diferencia diaria para un Mes m entre las entregas reales y las nominaciones de Gas Sayago en el período teniendo en cuenta la tolerancia establecida en el Cláusula 9.6

P_GNL: es el precio de GNL en dólares estadounidenses por MMBtu que resulta de sumar el máximo de los promedios del último Mes de los marcadores NBP y JKM para el Mes M.

El Proveedor no será penalizado de conformidad con esta Cláusula 28.3 si el GN entregado en un Día Operativo no supera la Emisión Mínima garantizada.

28.4 Penalización por Consumo Propio en Exceso

No se considerará que el Proveedor haya excedido el Consumo Garantizado de Gas Natural en caso que el consumo de gas en exceso haya sido causado por Causa Extraña No Imputable. Causa Imputable a la Autoridad, Gas Sayago o terceros no relacionados con el Proveedor ni con sus Contratistas ni con sus sub-contratistas.

Al finalizar cada Año, el Proveedor pagará, si corresponde, una penalización P_CPE relativa al incumplimiento del Consumo Garantizado de Gas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

P_CPEa = P_GNL x ∑DC_GN

Dónde:

∑DC_GN: sumatoria de las diferencias mensuales entre el Consumo Real de Gas y el Consumo Garantizado de Gas Natural, sea positiva o negativa, de acuerdo con la metodología definida en la Cláusula 9.3.

P_GNL: es el precio de GNL en dólares estadounidenses por MMBtu que resulta de sumar el máximo de los promedios del último Mes del Año para los marcadores NBP y JKM.

Se computarán mensualmente las sumatorias de P_CPEa acumuladas en el Año calculado para calcular el monto acumulado para cada Mes m el P_GNL correspondiente al Mes anterior en lugar del correspondiente al último Mes del Año. Los cálculos parciales de P_CPEa serán computados a los efectos del límite de responsabilidad previstos en la Cláusula 25.1, de la Garantía de Fiel Cumplimiento prevista en la Cláusula 23 y la Rescisión del Contrato prevista en la Cláusula 32.1(g), pero solo serán exigibles anualmente. No obstante lo anterior, en el evento que durante el transcurso del Año Contractual hubiese algún Mes en que las diferencias entre el Consumo Real de Gas y el Consumo Garantizado de Gas Natural sea negativa (dicho monto el "Crédito Mensual"), entonces los cálculos parciales de P_CPEa serán automáticamente reducidos por dicho Crédito Mensual y, consecuentemente, dicho Crédito Mensual (i) dejará de computar para los efectos del límite de responsabilidad previstos en la Cláusula 25.1 y (ii) aumentará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento prevista en la Cláusula 23.

28.5 Límite Anual de Cobro de Penalizaciones.

Gas Sayago no podrá cobrar por concepto de Penalizaciones de las Cláusulas 9.6, 28.1, 28.2, 28.3. y 28.4 anteriores, en su conjunto, más de US$ 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones) por Año.

NO ESTABA EN LIC.

CECILIA VERA
Adm. IV Asesoría Jurídica
Gas Sayago

En el caso que alguna penalización no se pagase en el Año en que la misma se hubiere devengado porque se hubiese alcanzado el límite máximo señalado en el párrafo precedente, la suma aquella parte de la penalización que no se contrase pendiente de pago se pagará en el Año siguiente.

No regirá este límite anual cuando la Gas Sayago incurriera en las Penalizaciones pendientes de pago que superen este monto, en el último Año.

29 MORA

Las Partes incurrirán en mora de pleno derecho por el solo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas sin necesidad de interpelación judicial ni privada.

30 MODIFICACIONES

Solo podrán modificarse o ampliarse los términos y condiciones del Contrato mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté escrita, fechada, haga referencia expresa al Contrato y esté firmada por quien tenga la representación para contraer obligaciones por cada una de las Partes.

31 OMITIDO.

32 RESCISIÓN DEL CONTRATO

32.1 Rescisión del Contrato por Incumplimiento del Proveedor

Gas Sayago podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho, sin necesidad de trámite judicial o arbitral alguno, el Contrato de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 32.1.1 única y exclusivamente por las siguientes razones:

a) Cuando el Proveedor se retrase más de 9 (nueve) Meses respecto de los Hitos del Anexo 24, a la Fecha de Perjuicio Acordada de los Servicios Contractuales o la Fecha de Inicio Acordada de los Servicios Contractuales, salvo que las actividades de remediación tuvieren relación con los equipos señalados en el Anexo 26 en cuyo caso los nueve (9) Meses serán extendidos por un período adicional razonable, con un máximo de 9 (nueve) Meses.

b) Cuando el Proveedor no cumpla con mantener la disponibilidad comercial de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Servicios Contractuales de (i) atraque y transferencia del cargamento de GNL, (ii) almacenamiento, y (iii) regasificación de GNL y entrega de GN, de acuerdo al mecanismo de medición de la disponibilidad comercial previsto para el cálculo de las Penalidades comerciales en la Cláusula 28.2, en el período de doce (12) Meses consecutivos o por veinticuatro (24) meses no consecutivos, siempre que, dentro del Plazo de Remediación, no se haya designado un operador sustituto con una experiencia mínima de 5 (cinco) Años en la operación de una terminal de GNL para la Terminal que sea aceptable para los Acreedores y el Ingeniero Internacional, y que cumpla con las características señaladas en el Anexo 36

c) Respecto de Sub-Contratistas de obras mayores (esto es, obras que excedan de US$ 5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones)), el Proveedor subcontrate a nuevos Sub-Contratistas diferentes de los Sub-Contratistas aprobados y enumerados en el Anexo 11 para la ejecución del Contrato o parte del mismo, sin previa autorización de Gas Sayago, salvo motivos de urgencia.

d) Cuando el Proveedor no constituya, renueve o mantenga la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Seguros en las formas requeridas en y para este Contrato, sin perjuicio cuando así corresponda, del derecho de Gas Sayago de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

e) Si el Proveedor constituye el PSRL sin previo acuerdo de Gas Sayago (el cual no podrá ser denegado sin causa justificada), salvo que el PSRL sea constituido con el objeto de reparar fallas al mismo.

f) Si el Proveedor no responde a las solicitudes de Ampliación de Gas Sayago en las condiciones establecidas en la Cláusula 11.

g) Si el saldo entonces vigente en la Garantía de Fiel Cumplimiento (computándose no sólo las Penalizaciones cobradas, sino también las penalidades por Indisponibilidad Técnica pero no exigibles y, en general, todas las Penalizaciones reclamadas por Gas Sayago aún no cobradas) es igual o menor a US$ 20,000,000 (dicho evento, un "Evento de Garantía de Bajo Monto") y dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que Gas Sayago notifique por escrito al Proveedor y los Acreedores que un Evento de Garantía de Bajo Monto ha ocurrido (la "Notificación de Advertencia") el Proveedor no (i) modifique la Garantía de Fiel Cumplimiento para incrementar su monto hasta el US$ 30,000,000, o (ii) entregue a Gas Sayago una garantía adicional por un monto de US$ 30,000,000. En dicho caso, Gas Sayago podrá rescindir unilateralmente el Contrato en cualquier momento posterior a la Notificación de Advertencia cuando no exista saldo alguno en la Garantía de Fiel Cumplimiento, y mediante la mera notificación al Proveedor y los Acreedores (la "Notificación de Rescisión del Contrato").

h) Si no se permitiese el ingreso de los Contratistas Pre-Aprobados para la realización de las Obras de Reparación referidas en la Cláusula 25.1.1.

No obstante lo anterior, Gas Sayago se obliga a continuar pagando los precios convenidos en la Cláusula 21 en la medida que el Proveedor continúe prestando los Servicios Contractuales hasta la fecha en que se rescinda el Contrato.

32.1.1 **Procedimiento de rescisión por incumplimiento del Proveedor.**

Excepto para el caso de lo dispuesto en 32.1.g, que tiene un procedimiento particular allí indicado, Gas Sayago notificará al Proveedor y a sus Acreedores las causas por las cuales iniciará el proceso de rescisión del Contrato, intimándole que elimine satisfactoriamente las causales de esta medida en un período de (i) sesenta (60) días a contar de la notificación, a menos que los Acreedores hayan iniciado acciones de remediación bajo el contrato de financiamiento, en cuyo caso dichos Acreedores (los cuales se entenderán como terceros beneficiarios de esta Cláusula "estipulación para otro") tendrán un plazo adicional de sesenta (60) días o, (ii) en el caso que las actividades de remediación tuvieren relación con los equipos señalados en el Anexo 26, en el medida que se

CECILIA VILA
Adm IV Asesoría Jurídica
M I E.M

Gas Sayago

hubiesen ordenado los equipos correspondientes dentro de dicho plazo de sesenta (60) días, un período adicional razonable que no excederá de noventa (90) días después de la fecha en que dichos equipos arriben a la Terminal (el "**Plazo de Remediación**").

Esta intimación deberá ser realizada en el domicilio constituido por el Proveedor y por los Acreedores referidos, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Por telefax, sirviendo de prueba suficiente el reporte de envío emitido por el equipo utilizado.

b) Telegrama colacionado con aviso de recibido.

c) Por cualquier otro medio fehaciente.

Si vencido el Plazo de Remediación, el Proveedor y/o los Acreedores notificados, mediante una propuesta de alternativa aceptada por Gas Sayago, no hubieren eliminado (cualquiera de ellos) satisfactoriamente las causales de rescisión, o si no se puede resolver dentro del Plazo de Remediación y no hubiera demostrado los mejores esfuerzos por subsanar el incumplimiento, Gas Sayago tendrá el derecho de dar por rescindido inmediatamente el Contrato, notificando de ello al Proveedor y a los Acreedores referidos, a los efectos de proceder a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. La rescisión se reputará existente desde el momento en que el Proveedor y los Acreedores hubieren recibido la segunda notificación de Gas Sayago una vez vencido el Plazo de Remediación.

32.1.2 Efectos de la rescisión del Contrato por incumplimiento del Proveedor.

Gas Sayago podrá exigir al Proveedor que abandone inmediatamente el Sitio una vez que se termine el Contrato conforme lo previsto en esta Cláusula.

La entrega de los Activos Transferibles por parte del Proveedor en este caso estará regida por lo previsto en la Cláusula 35.

Gas Sayago ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato constituida por el Proveedor, sin que ello implique renuncia a reclamar el resarcimiento por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Proveedor cuando así correspondiere (estos se acumularán a las Penalizaciones que se hubiesen aplicado conforme a este Contrato) pero en todo caso sujeto a los límites de responsabilidad previstos en la Cláusula 25.1 de este Contrato.

32.2 Rescisión del Contrato por incumplimiento de Gas Sayago.

El Proveedor podrá rescindir el Contrato unilateralmente y de pleno derecho, sin necesidad de trámite judicial o arbitral alguno, única y exclusivamente por las siguientes razones:

(a) Por el vencimiento de tres Facturas mensuales consecutivas impagas.

Gas Sayago
ESC. CAROLINA BERTANCOURT BATARETO - 152203
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Asesor Jurídica
MFM

(b) En el evento que los Acreedores aceleren el financiamiento porque la Terminal no ha entrado en operaciones por causa imputable a Gas Sayago antes del 1º de Diciembre de 2007.

(c) No cumplir con el mínimo interno de la Garantía de Factibilidad Financiera y Continua del Dragado de acuerdo con lo establecido en el Anexo 7.

(d) En caso de que la Garantía de Gas Sayago y/o la Garantía Soberana sea resuelta, anulada, rechazada, alterada o modificada total o parcialmente de cualquier forma, sin el previo consentimiento del Proveedor y los Acreedores.

(e) En caso de terminación de la Concesión del Alveo, así como la afectación de los derechos del Proveedor con relación a la Concesión de Alveo que impidan llevar a cabo la prestación de los Servicios Contractuales por cualquier causa, sea la que sea el resultado del incumplimiento del Proveedor de sus obligaciones bajo este Contrato.

32.2.1. Procedimiento de rescisión por incumplimiento de Gas Sayago.

El Proveedor notificará a Gas Sayago las causas por las cuales inicia el proceso de rescisión del Contrato, otorgándole un período de noventa (90) días para que elimine satisfactoriamente las causales de esta medida.

En caso que se haya convenido la detención de los Servicios Contractuales, el Proveedor no podrá retirar del Sitio los equipos que forman parte de los Activos Transferibles.

Durante este período, el Proveedor deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños en las Terminal y trabajos ya realizados, o en construcción, y a terceros.

En caso que transcurrido el plazo indicado, persistan las causas invocadas, el Proveedor tendrá derecho a rescindir el Contrato, notificando dicha decisión a Gas Sayago.

32.2.2 Efectos de la rescisión del Contrato por Incumplimiento de Gas Sayago.

Rescindido el Contrato por las causales previstas en esta Cláusula 32.2 el Proveedor podrá reclamar a Gas Sayago el pago del Valor Residual en forma conjunta o separada mediante el ejercicio de la Garantía de Gas Sayago y de la Garantía Soberana, pero en ningún caso pudiendo percibir una cantidad mayor al pago del Valor Residual.

Asimismo, Gas Sayago devolverá al Proveedor cualquier garantía que hubiese entregado a Gas Sayago bajo este contrato (incluida la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato).

32.3 Rescisión del Contrato por Causas No Imputables a las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Contrato unilateralmente y de pleno derecho, sin necesidad de trámite judicial o arbitral alguno, única y exclusivamente por las siguientes razones:

Adm IV Asesoría Jurídica
M I E.M

Gas Sayago

(a) El no otorgamiento por la Autoridad competente de la AAP antes del 14 de octubre de 2014;

(b) El no otorgamiento de la AAP [illegible] por la Autoridad competente dentro de los plazos previstos en la Cláusula 7.2.1(ii);

(c) En caso que cualquiera de las Partes no suscriba la Modificación por Retraso en un plazo de 30 días desde la obtención de la AAP;

(d) En caso que el Proveedor pierda posesión de la Terminal por Causa Imputable a la Autoridad;

(e) Si [illegible] Causas Imputables, Huelga Particular o [illegible] imputable a la Autoridad, debidamente comprobadas por las Partes (excepto los que afecten exclusivamente al Negocio) impiden el cumplimiento por parte del Proveedor de una o más obligaciones sustanciales en el plazo y forma pactada en las Cláusulas 7.2 (salvo por los eventos contemplados en los literales a) y b) anteriores que se rigen bajo los mismos) y 27. Se entenderá que se verifica el incumplimiento de obligaciones sustanciales si se constata una reducción en el suministro de los Servicios Contractuales equivalente a más del treinta por ciento (30%) de la cantidad de los servicios Contractuales que debieron prestarse en el período de Preinicio o Inicio, según corresponda, de por lo menos doce (12) Meses consecutivos o por lo menos veinticuatro (24) Meses no consecutivos. En el caso de las Huelgas Particulares (es decir, las que se verificaren durante la construcción de los Activos Transferibles) se entenderá que existe tal impedimento y que por tanto habilita la rescisión cuando la Huelga Particular dure más de (12) meses consecutivos o (24) no consecutivos.

La terminación del Contrato que resulte de cualquier evento previsto en esta Cláusula 32.3 será sin responsabilidad para cualquiera de las Partes, salvo los Pagos por parte de Gas Sayago del Valor Residual o los Costos Razonables, según se explica más abajo en esta cláusula.

La terminación del Contrato que resulte de cualquier evento previsto en esta Cláusula 32.3 no liberará a las Partes de cualesquier obligaciones de Pago que se hayan generado entre la fecha efectiva de terminación.

Cuando una de las Partes invocara razones previstas en esta Cláusula 32.3 para rescindir el Contrato, notificará a la otra su intención de proceder en tal sentido por escrito al menos diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de terminación.

El Proveedor deberá adoptar todas las medidas posibles para evitar daños en las instalaciones y trabajos ya realizados o en construcción y a terceros.

Si la rescisión del Contrato se produce por cualquiera de las razones previstas en esta Cláusula 32.3:

(i) Antes de acaecida la Fecha de Preinicio de los Servicios Contractuales, exclusive, Gas Sayago pagará al Proveedor los Costos Razonables en que haya incurrido efectivamente

que pueda acreditar en forma fehaciente y siguiendo el Calendario de Pagos para la determinación de los Costos Razonables dispuesto en el Anexo 27.

(d) Después de acaecida la Fecha de Prescripción de los Servicios Contractuales, entonces Gas Sayago pagará al Proveedor una suma equivalente al Valor Residual, salvo que el evento que diera lugar a la rescisión fuera una Causa Extraña no imputable acaecido fuera de Uruguay antes de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, en ese caso Gas Sayago podrá descontar del Valor Residual el valor correspondiente al Cargo por Utilización de los Remolcadores Flotadores.

Rescindido el Contrato, Gas Sayago conjuntamente con el Proveedor efectuará el inventario físico de los Activos Transferibles. Si el Proveedor no asistiera a dicha instancia, se tendrá como cierto, válido y eficaz el inventario físico realizado por Gas Sayago. Si el inventario demostrara que falta algún equipo o activo que forme parte de los Activos Transferibles, el Valor Residual se ajustará por el valor de reposición de dicho equipo o activo que forme parte de los Activos Transferibles.

Asimismo, Gas Sayago devolverá al Proveedor la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Salvo por el pago del Valor Residual o Costos Razonables, según el caso, la rescisión por las razones previstas en esta Cláusula 32.3 no dará lugar a ninguna de las Partes a reclamar indemnización alguna por perjuicios o daños originados en la no terminación de los Activos Transferibles.

32.4 Forma de Pago del Valor Residual y de los Costos Razonables

En caso que el Valor Residual o los Costos Razonables se deba pagar al Proveedor de acuerdo con lo previsto en este Contrato y el Proveedor notifique a Gas Sayago que el pago del Valor Residual o los Costos Razonables se deba realizar en la forma prevista en una carta (la "**Carta de Asignación de Pagos**"), Gas Sayago se obliga a pagar el Valor Residual o los Costos Razonables (según el caso) en la forma prevista en dicha carta, a menos que las partes que suscriban la Carta de Asignación de Pagos notifiquen por escrito a Gas Sayago que se haga el pago de una forma distinta.

Gas Sayago reconoce y acepta que una porción de los pagos previstos en la Carta de Asignación de Pagos para cubrir los costos asociados al FSRU podrán ser cedidos, prendados o gravados a favor de los Acreedores y/o propietarios del FSRU.

33 CESIÓN DEL CONTRATO

El Proveedor no podrá en ningún momento vender, gravar, transferir total o parcialmente sus derechos emanados del presente Contrato, o delegar total o parcialmente las obligaciones emergentes de este Contrato, sin el previo consentimiento de Gas Sayago, con la única salvedad de lo que se dispone en el tercer párrafo de la presente Cláusula.

Gas Sayago no podrá rechazar sin causa justificada la cesión del Contrato, en caso de comprobar fehacientemente que el cesionario ofrecido por el Proveedor o por los Acreedores tiene capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones del Contrato y cuenta con las aprobaciones gubernamentales aplicables. En ese caso, las Partes colaborarán para garantizar la firma y ejecución

Gas Sayago

de todos los instrumentos y actos que sean necesarios para perfeccionar la cesión y Gas Sayago se obliga a obtener la ratificación de la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana en favor del cesionario.

El Proveedor podrá ceder o ceder en garantía sobre [illegible] y/o sus derechos vinculados a la concesión del Activo (Cláusula [illegible]) [illegible] de Gas Sayago, únicamente a favor de sus Acreedores. Los mencionados podrán [illegible] derechos a cualquier [illegible] del Proveedor incluyendo [illegible] acordadas en los documentos [illegible] que [illegible] a Gas Sayago.

Los costos y gastos de la eventual cesión correrán por cuenta del Proveedor cedente o su eventual cesionario, según acuerden sin que puedan trasladar costo alguno a Gas Sayago.

Gas Sayago no podrá en ningún momento vender, gravar, transferir total o parcialmente sus derechos emanados del presente Contrato, o relacionarse con ninguna otra persona sin el previo consentimiento del Proveedor y de los Acreedores, el cual no podrá ser denegado de manera injustificada en la medida que la venta, gravamen, transferencia o cesión sea a una sociedad o entidad que sea controlada por la propiedad, dirección o administración del República Oriental del Uruguay y la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana sean debidamente renovadas.

34 CAMBIO DE CONTROL DEL PROVEEDOR

Si se produjera un cambio en la participación de la(s) Filial(es) que controla(n) directamente al Proveedor, este cambio debe ser informado a Gas Sayago y dicho cambio no estará permitido en el caso de que la Filial reduzca su participación en el Proveedor a menos de veinticinco por ciento, salvo consentimiento por escrito de Gas Sayago. Gas Sayago, previo a emitir su consentimiento o rechazo escuchará las propuestas de las restantes filiales y de los Acreedores, no pudiendo razonablemente rechazar el cambio de control cuando [illegible] el funcionamiento adecuado de los Servicios Contratados. Ningún cambio en la propiedad de la compañía pública [illegible] se considerará como un cambio de control.

35 TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS TRANSFERIBLES (NUEVO)

Durante el período de vigencia del Contrato, los Activos Transferibles afectados a la prestación de los Servicios Contratados serán de propiedad del Proveedor y no podrán ser gravados o afectados como se indica en este Contrato.

Todos aquellos Activos Transferibles del Proveedor transportados por él al Sitio estarán destinados a ser utilizados exclusivamente para la ejecución del presente Contrato. Los Activos Transferibles serán los detallados en el Anexo 15. Al termino de este Contrato, el Proveedor transferirá simultáneamente con el pago del Valor Residual o los Costos Razonables, según corresponda sin cargo, pago, ni indemnización alguna (distinta del pago del Valor Residual o los Costos Razonables), libre de gravámenes, afectaciones o deudas y en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso los Activos Transferibles, pasando la propiedad de los mismos a Gas Sayago o a quien este indique.

COPIA FIEL
CINTHIA VERA
Asesora Jurí
M.I.E.M

Vencido el plazo de vigencia del Contrato previsto en la Cláusula 6.1, Gas Sayago firmará el Time Charterparty en la forma prevista en la cesión adjunta como Anexo 35 y, a partir de la fecha de dicha cesión, la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana condicionarán garantizando automáticamente las obligaciones de Gas Sayago (asumidas por el Fletador del Time Charterparty). El ingreso de Gas Sayago como parte no podrá generar compromisos en el Time Charterparty que generen condiciones más gravosas que las que se aprobaban al Proveedor. No obstante lo anterior, en el evento que antes de dicha fecha de terminación estuviese pendiente de realización una Obra de Reparación, entonces Gas Sayago no asumirá el Time Charterparty a los efectos que ANCAP haya asumido la obligación de realizar dichas Obras de Reparación en un plazo razonable y a su costo.

La transferencia de los Activos Transferibles, supondrá lo siguiente, de acuerdo a la causal de terminación del Contrato:

(a) en caso de vencimiento del plazo convenido, el Proveedor transferirá los Activos Transferibles sin contraprestación ni indemnización adicional, alguna diferente de las que se encontrasen pendientes a esa fecha.

(b) en caso de rescisión por las causales previstas en las Cláusulas 31.1 o 32.3 la transferencia de los Activos Transferibles se hará simultáneamente con el pago del Valor Residual y los Costos Razonables, según corresponda.

(c) en caso de rescisión por incumplimiento del Proveedor, el Proveedor transferirá los Activos Transferibles sin contraprestación ni indemnización alguna, salvo que los Activos Transferibles o su uso se hubieran gravado, cedido o dado en garantía en favor de alguno de los Acreedores, en cuyo caso la transferencia de los Activos Transferibles en favor de Gas Sayago sólo se podrá realizar si Gas Sayago asume el pago del uso mediante notificación al Proveedor y los Acreedores con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de terminación efectiva del Contrato y, de la forma simultánea con la terminación del Contrato, Gas Sayago pague la deuda del Proveedor con los Acreedores. Para los efectos del inciso (ii) que antecede, el monto principal de la deuda no podrá exceder del 70% del costo del proyecto (incluyendo los costos de las modificaciones y ampliaciones de las cláusulas 10 y 11) menos las amortizaciones (las cuales se calcularán de forma lineal entre la fecha de Puesta de Inicio y 15 (ñ) años después de la Fecha de Inicio de los Servicios Comerciales).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (ii) del párrafo (c) anterior, el Proveedor se obliga a solicitar durante la negociación del financiamiento del proyecto con sus Acreedores que éstos consideren de buena fe extender el plazo durante el cual Gas Sayago pueda ejercer la opción de compra de los Activos Transferibles a una fecha posterior a la fecha de terminación del Contrato y que el pago de la deuda se realice con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la medida que los términos que Gas Sayago pueda proponer sean aceptables para los Acreedores.

Durante toda la vigencia de este Contrato y durante todo el tiempo en que los Activos Transferibles o su uso estuviese gravado o cedido en garantía en favor de alguno de los Acreedores (en este último caso, aun cuando este Contrato hubiese sido rescindido por incumplimiento del Proveedor), Gas Sayago se obliga a abstenerse de utilizar (o permitir a terceros que utilicen) los Activos Transferibles (ii) hasta el momento en que Gas Sayago abonare el precio por los Activos

CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M.H.M
Gas Sayago

LEONARDO!!!

Transferibles que Gas Sayago pueda convenir para [illegible] los mismos se encontraren gravados o cedidos a (ii) el que A[illegible] hubiere iniciado o cabo un proceso de ejecución de garantías o venta forzada de los derechos sobre los Activos Transferibles y Gas Sayago haya sido adjudicatario, hasta el monto en que Gas Sayago pague el precio convenido en dicho proceso de ejecución de garantías o venta forzada. El incumplimiento de las obligaciones de Gas Sayago previstas en este párrafo será declarado [illegible] el pago de la deuda (como lo haya fundado en el párrafo [illegible]) [illegible] Las disposiciones de este párrafo [illegible] también la [illegible] se entenderán expresamente [illegible] y la garantía [illegible]

Durante la vigencia de [illegible] el Proveedor no podrá [illegible] en los casos previstos a continuación) ninguna de los bienes que formen parte de los Activos Transferibles, sin expreso consentimiento de Gas Sayago. Asimismo, el Proveedor no podrá gravar ni ceder en garantía ninguno de los bienes que formen parte de los Activos Transferibles, sin expreso consentimiento de Gas Sayago, salvo que dichos gravámenes o cesión se relacionen con los costos del financiamiento del Proyecto (incluyendo cualquier financiamiento que se pueda obtener de los Acreedores o de los proveedores de EPRU), acreditado en forma fehaciente. Si el Proveedor hubiera gravado de cualquier modo los Activos Transferibles durante el plazo del Contrato, y dicho gravamen le impidiese cumplir con su obligación de transferirlos a Gas Sayago, al vencimiento y/o cancelación de dicho grave no será a costa y responsabilidad de [illegible] y [illegible] cuando Gas Sayago le abone el saldo a los Acreedores en la forma establecida en el párrafo (c) de la presente Cláusula.

En los documentos del financiamiento con los Acreedores se deberá establecer que los Acreedores se obligan a liberar del gravamen los Activos Transferibles cuando se haya pagado (i) el precio convenido en este Contrato y el mismo haya terminado al vencimiento del plazo previsto en la Cláusula 6.1, (ii) el Valor Residual, los Costos Razonables en los casos previstos en las Cláusulas 32.2 y 32.3, según el caso, o (iii) el monto debido bajo dichos documentos del financiamiento, [illegible] que dicho monto no podrá exceder del [illegible] referido en el párrafo [illegible] (más [illegible] que fueren aplicables) en el evento de rescisión del Contrato por incumplimiento del Proveedor. [illegible] el evento que el Acreedor [illegible] del gravamen sobre los Activos Transferibles [illegible] se obligue en los términos previstos en este párrafo, entonces dicho gravamen no se dará por consentido.

En cuanto a los retiros o traslados que obedezcan a razones de mantenimiento, reparaciones o reemplazos normales, el Proveedor deberá notificar previamente a Gas Sayago para que otorgue su consentimiento, el cual no podrá ser denegado sin causa justificada y se entenderá otorgado si Gas Sayago no lo objeta dentro de los diez 10 Días Hábiles siguientes al requerimiento escrito del Proveedor. En cuanto a los retiros o traslados que obedezcan a razones de emergencia, el Proveedor podrá retirar los mismos en forma inmediata bajo su responsabilidad y [illegible] de dicho evento a Gas Sayago con posterioridad, dadas las circunstancias de dicha emergencia.

36 RESPONSABILIDAD POR LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS TRANSFERIDOS AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

75% del COSTO OBRA

Será responsabilidad del Proveedor hacer entrega a Gas Sayago de los Activos Transferibles, en condiciones adecuadas, sin perjuicio de la razonable depreciación por el uso de cada uno de instalaciones en condiciones similares, tamaño y ubicación que la Terminal objeto del presente.

Previo a la Transferencia de los Activos Transferibles se realizarán las Pruebas de Verificación a la Terminación del Contrato según los mismos procedimientos que las realizadas antes de la fecha de Pre-Inicio e Inicio de los Servicios Contractuales para aquellos equipos que conforman los Activos Transferibles y que puedan probarse. Si el Proveedor no asistiera a dicha instancia, se tendrá como cierto, válido y eficaz el resultado obtenido por Gas Sayago. Si el resultado demostrare que falta algún equipo o activo o que no se alcanzan los valores garantizados, Gas Sayago quedará habilitada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para reparar o reponer lo que corresponda a cargo del Proveedor y/o a retener la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta la verificación del cumplimiento de esta obligación.

El Proveedor responderá por vicios ocultos por el plazo legal.

37 CAPACITACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA TERMINAL Y LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO

El Proveedor deberá capacitar e integrar a personal argentino según lo estipulado en el Anexo 12.

El Proveedor, al finalizar el período de vigencia del Contrato, deberá haber brindado toda la capacitación al personal que razonablemente Gas Sayago le haya indicado a lo largo del Contrato y con las únicas funciones de prestación de servicios de Terminal, así como para la operación y mantenimiento en óptimas condiciones.

38 FIN DE LOS SERVICIOS CONTRACTUALES

Para dar por finalizada la contratación, el Proveedor deberá haber entregado a Gas Sayago la totalidad de las informaciones requeridas para tener el conocimiento completo de las características y estado de todas las partes que conforman las Instalaciones (especificaciones, modificaciones y actualizaciones introducidas, manuales de operación y mantenimiento actualizados, diagnóstico de fallos y mantenimiento completos y aprobados, informes de todas las pruebas e inspecciones), que permitan tomar la responsabilidad sobre las instalaciones a mantener por Gas Sayago o un tercero con saber conocimiento de situación.

39 DESMANTELAMIENTO Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES QUE NO SERÁN TRANSFERIDAS

En el momento que Gas Sayago tome la propiedad de los Activos Transferibles, el Proveedor deberá proceder al desmantelamiento y/o retiro de todas las instalaciones que no se acordó transferir que se indican en el Anexo 18.

Los trabajos de desmantelamiento y/o retiro se realizarán a su exclusivo costo y respetando, en todo momento las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes en un plazo no mayor a 6 (seis) Meses desde la terminación del Contrato.

CBC/LPA/DNAA
Adm. IV Asesoría jurídica
M I E M
Gas Sayago
INTERNACIONAL

El Proveedor deberá gestionar y realizar la disposición final de todos los residuos generados presentando constancia de disposición a Gas Sayago.

Será condición necesaria para la liberación de la Garantía de Buen Cumplimiento de Contrato, el cumplimiento de las etapas de desmantelamiento, el retiro de todas las instalaciones que no se acordó transferir y la disposición final de los residuos generados, a satisfacción razonable de Gas Sayago.

En el momento que se produzca la transferencia, el Proveedor deberá haber cubierto las posiciones de su organización con personal de nacionalidad uruguaya de acuerdo al estudio progresivo adjuntado de capacitación y empleo de personal uruguayo (Anexo 12).

40 LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Proveedor será responsable de que las Obras se realicen y los Servicios Contratados se brinden con estricto cumplimiento a la legislación vigente en la República Oriental del Uruguay.

41 ARBITRAJE.

Las Partes tratarán de solucionar de buena fe, por medio de consulta mutua toda controversia o disputa que surja de o con relación al Contrato.

No obstante lo anterior, en caso que las Partes no llegaren a un acuerdo mutuo dentro de un plazo de 20 (Veinte) Días, todas las diferencias, desavenencias y controversias que se produzcan entre las Partes, derivadas de este Contrato o en relación con el mismo, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("Reglamento CCI"). Las disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no serán aplicables.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. Cada parte elegirá un miembro, y el tercero, que presidirá el tribunal, será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El arbitraje se desarrollará en idioma español en la ciudad de Madrid, España. Sin afectar el lugar de arbitraje antes señalado, cuando las circunstancias así lo requieran el tribunal arbitral podrá llevar a cabo audiencias en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Los árbitros fallarán de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay y no por equidad.

42 COOPERACIÓN CON EL FINANCIAMIENTO

Gas Sayago reconoce que el Proveedor se encuentra negociando con potenciales Acreedores un financiamiento de proyecto para la Terminal y se obliga a (i) entregar y proporcionar acceso a toda aquella información que sea razonablemente solicitada por dichos Acreedores, (ii) suscribir aquellos recibos/reconocimientos (*acknowledgment*) o ratificaciones que éstos razonablemente puedan requerir y no impliquen un incremento de sus obligaciones bajo este Contrato y (iii) atender las solicitudes de modificación del Contrato formuladas por los Acreedores considerándolas de buena fe en la medida que dichas solicitudes de modificación al Contrato sean razonables y habituales en la práctica internacional de financiamiento de proyectos.

Gas Sayago ESC. CAROLINA BENTANCOURTT BARRETO - 132999/3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL VERA, Asesora Jurídica

Gas Sayago tendrá derecho a solicitar al Proveedor la entrega de los documentos con fehaciente que suscriba con los diferentes Acreedores en la medida que dicha documentación diga relación con obligaciones que directamente puedan afectar a Gas Sayago y mantengan la confidencialidad de dichos documentos, *mutatis mutandis*, en la forma prevista en la Cláusula 19.

43 DOMICILIO

Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar este Contrato, las Partes fijan domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia, pudiendo modificar dicho domicilio a través de una comunicación fehaciente a la otra parte.

44 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Se consideran válidas y eficaces las notificaciones, intimaciones y citaciones que se formulen por telegrama colacionado con aviso de recibo, acta notarial u otro medio fehaciente.

45 MISCELÁNEOS

Todos los Anexos y/o documentos modificatorios a los mismos y a este Contrato forman parte del Contrato. Este Contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier instrumento o documento de las Partes (o sus Filiales) que se hubiese otorgado o suscrito con anterioridad a la fecha de este Contrato y que digan relación con las materias previstas en este Contrato.

Referencias: Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas o Anexos se entenderán hechas a las Cláusulas y Anexos que forman este Contrato.

Horas: Salvo disposición o acuerdo en contrario, cualquier referencia a una hora deberá considerarse como una referencia al horario legalmente en vigor en la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

Términos: Los términos definidos incluyen la forma singular y plural de los mismos.

Días: Siempre que se trate de días los mismos son corridos de acuerdo al Calendario Gregoriano salvo que se disponga expresamente otra cosa.

El hecho que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Contrato, no afectará de manera alguna su derecho a requerir tal cumplimiento en cualquier momento posterior. El no ejercicio por alguna de las Partes de sus derechos y facultades no implica renuncia alguna a los mismos, reservándose su ejercicio conforme y en la oportunidad que crea conveniente.

[Hoja de Firma en la Página Siguiente]

Gas Sayago

SUTE ANCAP

ES COPIA FIEL
CECILIA VERA
Adm IV Asesoría Jurídica
M.I.E.M

GAS SAYAGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por: _____
Nombre: CARLOS BOTHE
Título: PRESIDENTE DE GAS SAYAGO S.A.
Fecha: 1[illegible] / 2013

RIELUR COMPANY S.A.,
(en proceso de cambio de nombre a GAYLES S.A.)

Por: _____
Nombre: CARLOS BOTHE
Título: PRESIDENTE
Fecha: 09/10/13

VON [illegible]

[illegible]
CARLOS WEINSTEIN

[illegible]
[illegible]
CONTADOR - ASESOR

Gas Sayago ESC. CAROLINA BENTANCOURT B. SECRETO 1/2026
SUTE MONTEVIDEO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Gerencia Jurídica

que pueda acreditar en forma fehaciente, y siguiendo el Calendario de Pagos para la determinación de los Costos Razonables dispuesto en el Anexo 27.

(ii) Después de acaecida la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, entonces Gas Sayago pagará al Proveedor una suma equivalente al Valor Residual, salvo que el evento que diera lugar a la rescisión fuera una Causa Extraña no imputable acaecido fuera de Uruguay antes de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales, en cuyo caso Gas Sayago podrá descontar del Valor Residual el valor correspondiente al Cargo por Utilización de las Instalaciones Flotantes.

Rescindido el Contrato, Gas Sayago conjuntamente con el Proveedor efectuará el inventario físico de los Activos Transferibles. Si el Proveedor no asistiera a dicha instancia, se tendrá como cierto, válido y eficaz el inventario físico realizado por Gas Sayago. Si el inventario demostrare que falta algún equipo o activo que forme parte de los Activos Transferibles, el Valor Residual se ajustará por el valor de reposición de dicho equipo o activo que forme parte de los Activos Transferibles.

Asimismo, Gas Sayago devolverá al Proveedor la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Salvo por el pago del Valor Residual, o Costos Razonables, según el caso, la rescisión por las razones previstas en esta Cláusula 32.3 no dará lugar a ninguna de las Partes a reclamar indemnización alguna por perjuicios o daños originados en la no terminación de los Activos Transferibles.

32.4 Forma de Pago del Valor Residual y de los Costos Razonables

En caso que el Valor Residual o los Costos Razonables se deba pagar al Proveedor de acuerdo con lo previsto en este Contrato y el Proveedor notifique a Gas Sayago que el pago del Valor Residual o los Costos Razonables se deba realizar en la forma prevista en una carta (la "**Carta de Asignación de Pagos**"), Gas Sayago se obliga a pagar el Valor Residual o los Costos Razonables (según el caso) en la forma prevista en dicha carta, a menos que las partes que suscriban la Carta de Asignación de Pagos notifiquen por escrito a Gas Sayago que se haga el pago de una forma distinta.

Gas Sayago reconoce y acepta que una porción de los pagos previstas en la Carta de Asignación de Pagos para cubrir los costos asociados al FSRU, podrán ser cedidos, prendados o gravados a favor de los Acreedores y/o propietarios del FSRU.

33 CESIÓN DEL CONTRATO

El Proveedor no podrá en ningún momento vender, gravar, transferir total o parcialmente sus derechos emanados del presente Contrato, o delegar total o parcialmente las obligaciones emergentes de este Contrato, sin el previo consentimiento de Gas Sayago, con la única salvedad de lo que se dispone en el tercer párrafo de la presente Cláusula.

Gas Sayago no podrá rechazar sin causa justificada la cesión del Contrato, en caso de comprobar fehacientemente que el cesionario ofrecido por el Proveedor o por los Acreedores tiene capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones del Contrato y cuenta con las aprobaciones gubernamentales aplicables. En ese caso, las Partes colaborarán para garantizar la firma y ejecución

Scanned by CamScanner

Gas Sayago

de todos los instrumentos y acciones necesarias para perfeccionar la cesión y Gas Sayago se obliga a obtener la ratificación de la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana en favor del cesionario.

El Proveedor podrá ceder o crear derechos sobre este Contrato y/o sobre los Activos Transferibles y/o sus derechos relacionados a la Concesión del Área (Cláusula 7.1) sin el previo consentimiento de Gas Sayago, únicamente a favor de sus Acreedores. Los Acreedores podrán ceder dichos derechos a cualquier persona si el Proveedor incumple sus obligaciones con los Acreedores acordadas en los documentos del financiamiento. El Proveedor deberá notificar los gravámenes que cree a Gas Sayago.

Los costos y gastos de la eventual cesión correrán por cuenta del Proveedor cedente o su eventual cesionario, según acuerden, sin que puedan trasladar costo alguno a Gas Sayago.

Gas Sayago no podrá en ningún momento vender, gravar, transferir total o parcialmente sus derechos emanados del presente Contrato, o fusionarse con ninguna otra persona sin el previo consentimiento del Proveedor y de los Acreedores, el cual no podrá ser denegado de manera injustificada en la medida que dicha venta, gravamen, transferencia o fusión sea a una sociedad u entidad que sea controlada por la propiedad directa o indirecta, de la República Oriental del Uruguay y la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana sean debidamente ratificadas.

34. CAMBIO DE CONTROL DEL PROVEEDOR

Si se produjera un cambio en la participación de la(s) Filial(es) que controla(n) directamente al Proveedor, este cambio debe ser informado a Gas Sayago, y dicho cambio no estará permitido en el caso de que la Filial reduzca su participación en el Proveedor a menos de veinticinco por ciento, salvo consentimiento por escrito de Gas Sayago. Gas Sayago, previo a emitir su consentimiento o rechazo escuchará las propuestas de las restantes filiales y de los Acreedores, no pudiendo razonablemente rechazar el cambio de control cuando estas garanticen el funcionamiento óptimo de los Servicios Contractuales. Ningún cambio en la propiedad de la compañía pública GDF Suez se considerará como un cambio de control.

35 TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS TRANSFERIBLES (NUEVO)

Durante el período de vigencia del Contrato, los Activos Transferibles afectados a la prestación de los Servicios Contractuales serán de propiedad del Proveedor y solo podrán ser gravados o afectados como se indica en este Contrato.

Todos aquellos Activos Transferibles del Proveedor transportados por él al Sitio estarán destinados a ser utilizados exclusivamente para la ejecución del presente Contrato. Los Activos Transferibles serán los detallados en el Anexo 15. Al término de este Contrato, el Proveedor transferirá simultáneamente con el pago del Valor Residual o los Costos Razonables, según corresponda, sin cargo, pago, ni indemnización alguna (distinta del pago del Valor Residual o los Costos Razonables), libre de gravámenes, afectaciones o deudas y en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los Activos Transferibles, pasando la propiedad de los mismas a Gas Sayago o a quien este indique.

Scanned by CamScanner

Vencido el plazo de vigencia del Contrato previsto en la Cláusula 6.1, Gas Sayago transferirá el Time Charterparty en la forma prevista en la cesión adjunta como Anexo 35 y, a partir de la fecha de dicha cesión, la Garantía de Gas Sayago y la Garantía Soberana continuarán garantizando automáticamente las obligaciones de Gas Sayago (aunque sólo por el valor del Time Charterparty). El ingreso de Gas Sayago como parte no podrá generar cargos en el Time Charterparty que generen condiciones más gravosas que las que se aplicaban al Proveedor. No obstante lo anterior, en el evento que antes de dicha fecha de terminación estuviese pendiente de realización una Obra de Reparación, entonces Gas Sayago no asumirá el Time Charterparty a menos que ANCAP haya asumido la obligación de realizar dichas Obras de Reparación en un plazo razonable y a su costo.

La transferencia de los Activos Transferibles, supondrá lo siguiente, de acuerdo a la causal de terminación del Contrato:

(a) en caso de vencimiento del plazo convenido, el Proveedor transferirá los Activos Transferibles sin contraprestación ni indemnización adicional alguna distinta de las que se encontrasen pendientes a esa fecha.

(b) en caso de rescisión por las causales previstas en las Cláusulas [illegible] - 32.3 la transferencia de los Activos Transferibles se hará simultáneamente con el pago del Valor Residual o los Costos Razonables, según corresponda.

(c) en caso de rescisión por incumplimiento del Proveedor, el Proveedor transferirá los Activos Transferibles sin contraprestación ni indemnización alguna, salvo que los Activos Transferibles o su uso se hubieran gravado o cedido en garantía en favor de alguno de los Acreedores, en cuyo caso la transferencia de los Activos Transferibles en favor de Gas Sayago sólo se podrá realizar si (i) Gas Sayago hubiere rescindido su uso mediante notificación al Proveedor y los Acreedores con 30 Días Hábiles de anticipación a la fecha de terminación efectiva del Contrato y (ii) en forma simultánea con la terminación del Contrato, Gas Sayago pague la deuda del Proveedor con los Acreedores. Para los efectos del inciso (ii) que antecede, el monto principal de la deuda no podrá exceder del 75% del costo del proyecto (incluyendo los costos de las modificaciones y ampliaciones de las cláusulas 10 y 11) menos las amortizaciones (las cuales se calcularán de forma lineal entre la fecha de Pre-Inicio y 15 Años después de la Fecha de Inicio de los Servicios Contractuales).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (ii) del párrafo (c) anterior, el Proveedor se obliga a solicitar durante la negociación del financiamiento del proyecto con sus Acreedores que éstos consideren de buena fe extender el plazo durante el cual Gas Sayago pueda ejercer la opción de compra de los Activos Transferibles a una fecha posterior a la fecha de terminación del Contrato y que el pago de la deuda se realice con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la medida que los términos que Gas Sayago pueda proponer sean aceptables para los Acreedores.

Durante toda la vigencia de este Contrato y durante todo el tiempo en que los Activos Transferibles o su uso estuviese gravado o cedido en garantía en favor de alguno de los Acreedores (en este último caso, aun cuando este Contrato hubiese sido rescindido por incumplimiento del Proveedor), Gas Sayago se obliga a abstenerse de utilizar (o permitir a terceros que utilicen) los Activos Transferibles (i) hasta el momento en que Gas Sayago abonare el precio por los Activos

Scanned by CamScanner

Transferibles que Gas Sayago [illegible] los mismos se encontraren gravados o cedidos o (ii) [illegible] un proceso de ejecución de garantías y venta forzada de los [illegible] y Gas Sayago hubiese sido el adjudicatario, hasta el [illegible] en que Gas Sayago [illegible] precio convenido en dicho proceso de ejecución de garantías y venta forzada. El [illegible] las obligaciones de Gas Sayago previstas en este párrafo [illegible] el pago de la deuda (con el tope referido en el párrafo [illegible]), más [illegible] las disposiciones de este párrafo sobrevivirán la terminación de este Contrato [illegible] se encontrarán expresamente garantizadas por la garantía de Gas Sayago y la [illegible]

Durante la vigencia de este Contrato, el Proveedor no podrá [illegible] en los casos previstos a continuación) ninguno de los bienes que formen parte de los Activos Transferibles, sin expreso consentimiento de Gas Sayago. Asimismo, el Proveedor no podrá gravar ni ceder en garantía ninguno de los bienes que formen parte de los Activos Transferibles, sin expreso consentimiento de Gas Sayago, salvo que dicho gravamen o cesión se realice a los efectos del financiamiento del Proyecto (incluyendo cualquier financiamiento que se pueda obtener de los Acreedores o de los proveedores de FSRU), acreditado en forma fehaciente. Si el Proveedor tuviera gravado de cualquier modo los Activos Transferibles durante el plazo del Contrato, y dicho gravamen le impidiese cumplir con su obligación de transferirlos a Gas Sayago, el levantamiento y/o cancelación de dicho gravamen será a costo y responsabilidad del Proveedor, [illegible] Gas Sayago le abone directamente a los Acreedores en la forma estipulada en el párrafo [illegible] de la presente Cláusula.

En los documentos del financiamiento con los Acreedores se deberá establecer que los Acreedores se obligan a liberar del gravamen los Activos Transferibles cuando se haya pagado (i) el precio convenido en este Contrato y el mismo haya terminado al vencimiento del plazo previsto en la Cláusula 6.1, (ii) el Valor Residual o los Costos Razonables en los casos previstos en las Cláusulas 32.2 y 32.3, según el caso, y (iii) el monto debido bajo dichos documentos del financiamiento, siempre que dicho monto no podrá exceder del tope referido en el párrafo (c) anterior (más los [illegible] que fueren aplicables) en el evento de rescisión del Contrato por incumplimiento del Proveedor. [illegible] el evento que el Acreedor que sea titular del gravamen sobre los Activos Transferibles no se obligue en los términos previstos en este párrafo, entonces dicho gravamen no se dará por consentido.

En cuanto a los retiros o traslados que obedezcan a razones de mantenimiento, reparaciones o reemplazos normales, el Proveedor deberá notificar previamente a Gas Sayago para que otorgue su consentimiento, el cual no podrá ser denegado sin causa justificada y se entenderá otorgado si Gas Sayago no lo objeta dentro de los diez 10 Días Hábiles siguientes al requerimiento escrito del Proveedor. En cuanto a los retiros o traslados que obedezcan a razones de emergencia, el Proveedor podrá retirar los mismos en forma inmediata bajo su responsabilidad y notificar de dicho evento a Gas Sayago con prontitud, dadas las circunstancias de dicha emergencia.

36 RESPONSABILIDAD POR LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS TRANSFERIDOS AL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

Gas Sayago
ESCRIBANA FIEL
CECILIA VERA
Asesoría Jurí
M.E.M.

Será responsabilidad del Proveedor hacer entrega a Gas Sayago de los Activos Transferibles, en condiciones adecuadas sin perjuicio de la razonable depreciación por el uso de este tipo de instalaciones en terminales de similar tamaño y ubicación que la Terminal objeto del presente.

Previo a la Transferencia de los Activos Transferibles, se realizarán las Pruebas de Verificación a la Terminación del Contrato según los mismos procedimientos que las realizadas antes de la Fecha de Pre-Inicio e Inicio de los Servicios Contractuales para aquellos equipos que conforman los Activos Transferibles y que puedan probarse. Si el Proveedor no asistiera a dicha instancia, se tendrá como cierto, válido y eficaz el resultado obtenido por Gas Sayago. Si el resultado demostrare que falta algún equipo o activo, o que no se alcanzan los valores garantizados, Gas Sayago quedará habilitada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para reparar o reponer lo que corresponda a cargo del Proveedor y/o a retener la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta la verificación del cumplimiento de esta obligación.

El Proveedor responderá por vicios ocultos por el plazo legal.

37 CAPACITACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA TERMINAL, DE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO

El Proveedor deberá capacitar e integrar a personal uruguayo según lo estipulado en el Anexo 12.

El Proveedor, al finalizar el período de vigencia del Contrato, deberá haber brindado toda la capacitación al personal que razonablemente Gas Sayago le haya indicado a lo largo del Contrato y con las únicas funciones de prestación de servicios de Terminal, así como para la operación y mantenimiento en óptimas condiciones.

38 FIN DE LOS SERVICIOS CONTRACTUALES

Para dar por finalizada la contratación, el Proveedor deberá haber entregado a Gas Sayago la totalidad de las informaciones requeridas para tener el conocimiento completo de las características y estado de todas las partes que conforman las instalaciones (especificaciones, modificaciones y actualizaciones introducidas, manuales de operación y mantenimiento actualizados, diagnóstico de fallos y mantenimiento completos y aprobados, informes de todas las pruebas e inspecciones), que permitan tomar la responsabilidad sobre las instalaciones a mantener por Gas Sayago o un tercero con cabal conocimiento de situación.

39 DESMANTELAMIENTO Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES QUE NO SERÁN TRANSFERIDAS

En el momento que Gas Sayago tome la propiedad de los Activos Transferibles, el Proveedor deberá proceder al desmantelamiento y/o retiro de todas las instalaciones que no se acordó transferir que se indican en el Anexo 18.

Los trabajos de desmantelamiento y/o retiro se realizarán a su exclusivo costo y respetando, en todo momento las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes en un plazo no mayor a 6 (seis) Meses desde la terminación del Contrato.

CECILIA NUÑEZ
Adm IV Asesoría jurídica
M I E.M
Gas Sayago
UTE ANCAP

El Proveedor deberá gestionar y realizar la disposición final de todos los residuos generados presentando constancia de disposición a Gas Sayago.

Será condición necesaria para la liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el cumplimiento de las etapas de desmantelamiento, el retiro de todas las instalaciones que no se acordó transferir y la disposición final de los residuos generados, a satisfacción razonable de Gas Sayago.

En el momento que se produzca la transferencia, el Proveedor deberá haber cubierto las posiciones de su organización con personal de nacionalidad uruguaya de acuerdo al esquema progresivo adjuntado de capacitación y empleo de personal uruguayo (Anexo 12).

40 LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Proveedor será responsable que las Obras se realicen y los Servicios Contractuales se brinden con estricto cumplimiento a la legislación vigente en la República Oriental del Uruguay.

41 ARBITRAJE.

Las Partes tratarán de solucionar de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al Contrato.

No obstante lo anterior, en caso que las Partes no lleguen a un acuerdo mutuo dentro de un plazo de 20 (veinte) Días, todas las diferencias, desavenencias y controversias que se produzcan entre las Partes, derivadas de este Contrato o en relación con el mismo, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("Reglamento CCI"). Las disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no serán aplicables.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. Cada parte elegirá un miembro, y el tercero, que presidirá el tribunal, será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El arbitraje se desarrollará en idioma español en la ciudad de Madrid, España. Sin afectar el lugar de arbitraje antes señalado, cuando las circunstancias así lo requieran el tribunal arbitral podrá llevar a cabo audiencias en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Los árbitros fallarán de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay y no por equidad.

42 COOPERACIÓN CON EL FINANCIAMIENTO

Gas Sayago reconoce que el Proveedor se encuentra negociando con potenciales Acreedores un financiamiento de proyecto para la Terminal y se obliga a (i) entregar y proporcionar acceso a toda aquella información que sea razonablemente solicitada por dichos Acreedores, (ii) suscribir aquellos recibos/reconocimientos (*acknowledgment*) o ratificaciones que éstos razonablemente puedan requerir y no impliquen un incremento de sus obligaciones bajo este Contrato y (iii) atender las solicitudes de modificación del Contrato formuladas por los Acreedores considerándolas de buena fe en la medida que dichas solicitudes de modificación al Contrato sean razonables y habituales en la práctica internacional de financiamiento de proyectos.

Scanned by CamScanner

Gas Sayago ESC. CAROLINA BENTANCOURTT BARRETO - 13299/3

Gas Sayago tendrá derecho a solicitar al Proveedor la entrega de los documentos de [illegible] acuerdo que suscriba con los diferentes Acreedores en la medida que dicha documentación diga relación con obligaciones que directamente puedan afectar a Gas Sayago y mantengan la confidencialidad de dichos documentos, *mutatis mutandis*, en la forma prevista en la Cláusula 19.

43 DOMICILIO

Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar este Contrato, las Partes fijan domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia, pudiendo modificar dicho domicilio a través de una comunicación fehaciente a la otra parte.

44 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Se consideran válidas y eficaces las notificaciones, intimaciones y citaciones que se formulen por telegrama colacionado con aviso de recibo, acta notarial u otro medio fehaciente.

45 MISCELÁNEOS

Todos los Anexos y/o documentos modificatorios a los mismos y a este Contrato forman parte del Contrato. Este Contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier instrumento o documento de las Partes (o sus Filiales) que se hubiese otorgado o suscrito con anterioridad a la fecha de este Contrato y que digan relación con las materias previstas en este Contrato.

Referencias: Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas o Anexos se entenderán hechas a las Cláusulas y Anexos que forman este Contrato.

Horas: Salvo disposición o acuerdo en contrario, cualquier referencia a una hora debe considerarse como una referencia al horario legalmente en vigor en la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

Términos: Los términos definidos incluyen la forma singular y plural de los mismos.

Días: Siempre que se trate de días los mismos son corridos de acuerdo al Calendario Gregoriano salvo que se disponga expresamente otra cosa.

El hecho que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Contrato, no afectará de manera alguna su derecho a requerir tal cumplimiento en cualquier momento [illegible]. El no ejercicio por alguna de las Partes de sus derechos y facultades no implica renuncia [illegible] a los mismos, reservándose su ejercicio conforme y en la oportunidad que crea conveniente.

[Hoja de Firma en la Página Siguiente]

Scanned by CamScanner

Garantía Soberana

[illegible]

En Montevideo, el [illegible] de [illegible]bre de 2013 entre, por una parte: la República Oriental del Uruguay (en adelante "el Garante"), debidamente representada por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo, conforme resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 2013 con domicilio a estos efectos en Colonia 1089, 3er. Piso, Montevideo, Uruguay y por otra parte: Rivera Company S.A. en trámite de cambio de nombre a [illegible] (R.U.T. 217123190018), (en adelante "el Beneficiario" y, conjuntamente con el Garante, las "Partes"), debidamente representada por su Presidente Carlos Alberto De Vernay [illegible] de identidad brasileña [illegible] constituyendo domicilio a estos efectos en [illegible] 811, se acuerda la emisión de una garantía (en adelante, la "Garantía") por el Garante en beneficio del Beneficiario en los siguientes términos.

I) ANTECEDENTES

1. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ("ANCAP") y la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas del Estado ("UTE") en virtud del contrato de fianza solidaria de fecha [illegible] de octubre de 2013 (el "Contrato de Fianza Solidaria") se constituyeron en fiadores solidarios limitados, lisos y llanos pagadores del Beneficiario, en garantía del cumplimiento de las todas las obligaciones contraídas por Gas Sayago S.A. (en adelante, "Gas Sayago") con el Beneficiario bajo el Contrato de Prestación de Servicios de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL suscripto el 1 de octubre de [illegible] para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento, regasificación de gas natural licuado, incluyendo el diseño, financiación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Terminal de Gas Natural Licuado y construcción de la infraestructura portuaria indicada en el contrato antes indicado (el "Contrato") y, una vez vencido el plazo de vigencia del Contrato, todas las obligaciones que asuma Gas Sayago bajo el contrato Time Charterparty según se prevé en la cláusula 35 del Contrato (en adelante, todas las obligaciones antes mencionadas, las "Obligaciones Garantizadas").

2. Los términos que comienzan con mayúscula y que no se encuentren previamente definidos tendrán el significado que a ellos se les asigne en el Contrato.

II) OBJETO

1. El Garante por la presente, de forma subsidiaria, absoluta, ilimitada, irrevocable e incondicional garantiza que en caso que UTE incumpla con cualquiera de las Obligaciones Garantizadas (con el alcance establecido en I) de Antecedentes numeral 1), el Garante cumplirá con el pago de las mismas incluyendo pero sin limitación sus intereses (incluidos los moratorios), Penalidades, el Valor Residual, Costos Razonables, más todos los resultados legales o convencionales, gastos, comisiones, tributos, indemnizaciones, prestaciones, multas de carácter legal o cualquier otro concepto que las Obligaciones Garantizadas pudieran devengar hasta la cancelación total de las mismas.

2. El Garante declara y garantiza al Beneficiario que: (I) ha obtenido todas las autorizaciones exigidas por la Constitución y las leyes de la República Oriental del Uruguay para la plena validez y ejecutabilidad de esta Garantía y que la emisión de esta Garantía se ampara en base a lo dispuesto por el artículo 20 del decreto-ley número 15.031; (II) la persona firmante se encuentra debidamente facultada para obligar al Garante en virtud de lo previsto en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 2013; (III) la Garantía y todos sus términos es conforme al orden público uruguayo, en un todo de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes correspondientes y; (IV) no cuenta con inmunidad por [illegible] demandado judicial o arbitralmente en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero.

3. La Garantía se mantendrá en vigencia hasta la total extinción de todas las Obligaciones Garantizadas. Consecuentemente, el Garante acepta que si las Obligaciones Garantizadas se extendieran o fueran renovadas, prorrogadas o redocumentadas, la presente Garantía se mantendrá vigente, aun en caso de novación.

4. El Garante renuncia expresamente al beneficio de división.

5. De conformidad con las disposiciones del Contrato el Beneficiario podrá ceder sus derechos emergentes de esta Garantía a favor de los Acreedores todo lo cual el Garante acepta desde ya.

6. Ningún acto, omisión, retardo o simple transcurso del tiempo habrá de interrumpir o valdrá como renuncia o desistimiento de los derechos que confiere esta Garantía al Beneficiario y todos los derechos y acciones se reputan acumulativos y podrán ejercerse, a elección del Beneficiario separada o conjuntamente.

7. Esta Garantía será regida por e interpretada conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay que es la ley aplicable al Contrato y al Contrato de Fianza Solidaria.

8. Todas las diferencias, desavenencias y controversias que se produzcan entre las Partes, derivadas de esta Garantía, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("Reglamento CCI"). El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. Cada parte elegirá un miembro, y el tercero, que presidirá el tribunal, será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El arbitraje se desarrollará en idioma español en la ciudad de Madrid, España. Sin afectar el lugar de arbitraje antes señalado, cuando las circunstancias así lo requieran el tribunal arbitral podrá llevar a cabo audiencias en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Los árbitros fallarán de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay y no por equidad. A los efectos de la designación de árbitros se entenderá que el Garante, ANCAP, UTE y Gas Sayago deberán considerase como una parte a efectos de designar un árbitro.

9. Los domicilios establecidos para cada parte en la comparecencia del presente, quedan fijados a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar este contrato y acepta como válidas las notificaciones que se practiquen por telegrama colacionado o otro medio auténtico.

10. Una vez vencido el plazo de vigencia del Contrato, esta Garantía seguirá vigente con relación a las obligaciones asumidas por UTE como Fiador Solidario de Gas Sayago S.A. bajo el contrato Time Charterparty.

Ec. Fernando Lorenzo

Carlos Alberto De Verney Gothe

Anexo 10.1 Contrato de fianza solidaria

En la ciudad de Montevideo, [illegible]

Por una parte: R.[illegible] (ONTI) [illegible] S.A. en proceso de cambio de denominación a GAS S.A.- [Proveedor] representada por Carlos Alberto De Vernisy Gomez y Mauricio [illegible] Dufour en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, con domicilio en la calle Plaza Independencia número 811 Planta Baja, Montevideo y

Por otra parte: La **Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP)**, representada en este acto por el Licenciado Raúl Sendic y el Doctor Daniel A. Tato, en sus respectivas calidades de Presidente del Directorio y Secretario General con domicilio en la calle Paysandú cinco número veintiuno Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, Montevideo, y la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)** representada en este acto por el Doctor Ingeniero Gonzalo Casaravilla y el Contador Carlos Pombo en sus respectivas calidades de Presidente del Directorio y Gerente General, con domicilio en la calle Paraguay número 2431, Montevideo convienen en celebrar un contrato de fianza solidaria, el cual se sujetará a las estipulaciones que a continuación se establecen:

PRIMERO (Antecedentes).- 1) Con fecha primero de octubre de 2013, GAS SAYAGO S.A. ha celebrado con el Proveedor un Contrato de Prestación de Servicios de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL (el "Contrato Garantizado") por la prestación de los servicios que en el mismo se indican, el cual incluye diseñar, financiar, construir, instalar, operar y realizar el mantenimiento de la Terminal de GNL, incluyendo la construcción de la infraestructura portuaria. 2) En contrapartida de estos servicios, GAS SAYAGO S.A. se obliga a pagar los cargos establecidos en el mencionado contrato. Los términos indicados en mayúscula en el presente que no tengan una definición específica tendrán la definición prevista para ellos en el Contrato Garantizado. ANCAP y UTE han tenido a la vista y conocen la integralidad del Contrato Garantizado.

SEGUNDO (Objeto).- En garantía del cumplimiento total y oportuno de todas las obligaciones asumidas por GAS SAYAGO S.A. frente al Proveedor bajo el Contrato Garantizado y, una vez vencido el plazo de vigencia del Contrato Garantizado, en garantía además de todas las obligaciones de GAS SAYAGO S.A. en relación a la asunción de su calidad de parte del Time Charterparty con [MOL] (según se prevé en la cláusula 35 del Contrato Garantizado), ANCAP y UTE se constituyen en fiadores solidarios ilimitados, lisos y llanos pagadores de todas las obligaciones asumidas por GAS SAYAGO S.A. i) en el Contrato Garantizado (incluyendo cualquier modificación o extensión del mismo) incluyendo, pero sin limitación, sus intereses (incluidos los moratorios) por mora, el Valor Residual, los Costos Razonables, las obligaciones de hacer y de no hacer asumidas bajo la cláusula 36 del Contrato Garantizado, todos los reajustes legales o convencionales, gastos, comisiones, tributos, indemnizaciones, prestación compensatoria de carácter legal o cualquier otro concepto que las deudas y obligaciones aquí garantizadas pudieran devengar hasta la cancelación total de las mismas, los honorarios y gastos correspondientes a gestiones extrajudiciales de cobro y costas y costos en caso de acciones judiciales y/o arbitrales y ii) una vez vencido el plazo de vigencia del Contrato Garantizado, las obligaciones asumidas por GAS SAYAGO S.A. en el Time Charterparty.

TERCERO (Vigencia).- La presente fianza solidaria permanecerá en vigencia hasta la total extinción de todas las obligaciones asumidas por GAS SAYAGO S.A. como parte del Contrato Garantizado (incluyendo cualquier modificación o extensión del mismo) y como consecuencia; a los efectos de evitar cualquier duda, de las obligaciones de GAS SAYAGO S.A. en relación a la asunción de calidad de parte en el Time Charterparty una vez vencido

el plazo de vigencia del Contrato Garantizado (según se prevé en la cláusula 75 del Contrato Garantizado) y el presente instrumento haya sido devuelto a los fiadores con la constancia de cancelación o que el Proveedor y/o MOL (según corresponda) los haya liberado expresamente y por escrito.

Esta fianza es independiente y sin perjuicio de cualquier otra otorgada o que se otorgue en el futuro, ya sea para asegurar o garantir el cumplimiento de operaciones similares o distintas, por lo que la presente no modifica ni limita, y en todo caso amplía cualesquiera otras fianzas o garantías otorgadas o que se otorguen en el futuro.

CUARTO (Renuncia).- ANCAP y UTE renuncian al beneficio de excusión, división y a invocar o excepcionarse a lo dispuesto por los arts. 611, 612, 613, 615, 619, 623 y 624 del Código de Comercio y art. 1542 del Código Civil y demás disposiciones concordantes, aceptando que esta fianza incluya y garantice las prórrogas, prórrogas, redocumentaciones o refinanciaciones de las obligaciones garantizadas por esta fianza, aún en los casos de novación de la deuda, lo que ANCAP y UTE aceptan expresamente por adelantado.

QUINTO (Sustitución de garantías).- ANCAP y UTE podrán sustituir la presente garantía únicamente con autorización expresa del Proveedor, MOL y de los Acreedores o quienes los hayan sucedido en caso de cesión.

SEXTO (Cesión).- Salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo de esta cláusula, el Proveedor y/o MOL (según corresponda) podrán ceder sus derechos emergentes de este contrato, previo consentimiento por escrito de GAS SAYAGO S.A. y de ANCAP y UTE, lo que de suceder deberá ser notificado a las tres partes en un plazo no mayor a 30 días hábiles. En su caso, el cedente cederá todos los derechos emergentes de este contrato, adquiriendo el cesionario la calidad de acreedor.

El Proveedor y/o MOL (según corresponda), podrá ceder este contrato o sus derechos sobre el mismo a favor de sus Acreedores o personas que de alguna forma le otorguen financiamiento para la construcción de la Terminal y operación de los Servicios Contractuales, sin el previo consentimiento de GAS SAYAGO, ANCAP y UTE y los Acreedores podrán ceder a su vez dichos derechos a cualquier persona si el Proveedor incumple sus obligaciones con los Acreedores acordadas en los documentos del financiamiento, lo que es desde ya consentido por GAS SAYAGO, ANCAP y UTE, bastando simplemente una notificación al respecto y sin necesidad de ratificación alguna por parte de ANCAP y UTE.

SÉPTIMO (Domicilios y notificaciones).- Los domicilios establecidos para cada parte en la comparecencia del presente quedan fijados a todos los efectos arbitrales, judiciales o extrajudiciales a que dé lugar este contrato y aceptan como válidas las notificaciones que se practiquen por telegrama colacionado.

OCTAVO (Legislación aplicable y Arbitraje).- Las partes se someten para el presente a la legislación vigente en la República Oriental del Uruguay.

Todas las diferencias, desavenencias y controversias que se produzcan entre las partes y los beneficiarios de este contrato de fianza solidaria derivadas de este contrato o en relación con el mismo, serán resueltas definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el convenio arbitral del Contrato Garantizado (Cláusula 41) mediante arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Las disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no serán aplicables.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. Cada parte elegirá un árbitro y el tercero, que presidirá el tribunal, será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. Para efectos de la designación de árbitros, UTE y, eventualmente, GAS SAYAGO deben considerarse conjuntamente como una parte. El arbitraje se desarrollará en idioma español en la ciudad de Madrid, España. Sin perjuicio del lugar de arbitraje antes pactado, las circunstancias así lo requieran el tribunal arbitral podrá llevar a cabo audiencias en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Los árbitros fallarán de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay y no por equidad.

NOVENO: (Renuncia de Inmunidad Soberana). En todo lo relativo directa o indirectamente a esta fianza ANCAP y UTE declaran y garantizan que su calidad de empresas públicas estatales no les da derecho de inmunidad soberana ni privilegios especiales de algún tipo que puedan volver inejecutable total o parcialmente una sentencia judicial o arbitral en su contra, y renuncian irrevocablemente por anticipado, a cualquier derecho o al ejercicio o invocación de cualquier derecho de inmunidad soberana o privilegio especial en el futuro.

DÉCIMO (Cumplimiento del Contrato Garantizado). UTE y ANCAP se obligan solidariamente a no realizar ni directa ni indirectamente actos en violación del Contrato Garantizado.

UNDÉCIMO (Misceláneos). Ningún acto, omisión, retardo o simple transcurso del tiempo habrá de interpretarse o valdrá como renuncia o desistimiento de los derechos que confiere esta fianza al Proveedor y/o MOL (según corresponda) y todos los derechos y acciones se reputarán acumulativos y podrán ejercerse a elección del Proveedor y/o MOL (según corresponda), separada o conjuntamente.

La mora operará de forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en la comparecencia.

Por Proveedor	Por Proveedor
Firma:	Firma:
Aclaración:	Aclaración:
Por ANCAP	Por ANCAP
Firma:	Firma:
Aclaración:	Aclaración:
Por UTE	Por UTE
Firma:	Firma:
Aclaración: CARLOS FORTIGO	Aclaración:

Papel Notarial Serie Es 628932

Sigue Papel Notarial de actuación Serie Es [illegible]

Sigue Serie Es Nº 016[illegible]

ESC. SHIRLEY JANETH RICHIND BRIAS 107956

SHIRLEY RICHIND, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el Contrato de Fianza Solidaria que antecede son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento, **Raúl Fernando SENDIC RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad número 2.514.573-2, casado en primeras nupcias con María Belén Bordone Rodríguez y **Miguel Ángel TATO CORBO**, titular de la Cédula de Identidad número 1.161.278-9, casado en segundas nupcias con Rosario Schuns, ambos orientales, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en esta ciudad en la calle Paysandú sin número esquina Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja, quienes actúan en nombre y representación de la **"ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND" (A.N.C.A.P.)**, quienes previa lectura que les hice del documento que antecede, lo otorgaron y suscribieron en mi presencia. II) El Licenciado Raúl Fernando SENDIC RODRÍGUEZ y el Doctor Miguel Angel TATO CORBO actúan en sus calidades de Presidente y asimismo ejerciendo las funciones y responsabilidades que recaen en la Gerencia General y de Secretario General de la "ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND" (A.N.C.A.P.), respectivamente. III) La **"ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND" (A.N.C.A.P.)** es persona jurídica de Derecho Público creada por la Ley número 9761 del 15 de octubre de 1931, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 047573 0011, con domicilio en esta ciudad y sede en la Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja Paysandú sin número. IV) La representación de A.N.C.A.P. corresponde al Presidente, Gerente General y Secretario General del Organismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de A.N.C.A.P. en sus artículos 7 Literales a) e i), artículo 15 Literales a) y d), artículo 17 Literal g), de fecha 22 de enero

de 1943 y en lo dispuesto en el Reglamento Interno de A.N.C.A.P. artículo 3 Literal h), y h), artículo 10 Literal i) y Artículo 33 numeral 3 V) El Licenciado Raúl Fernando Sendic Rodríguez fue designado Presidente de A.N.C.A.P. por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de mayo de 2010 y las funciones de Gerente General se asignaron al Presidente del Directorio por Resolución de Directorio número 4706/2010 de fecha 20 de junio de 2007 y el Doctor Miguel Ángel Tato fue designado Secretario General por Resolución del Directorio de A.N.C.A.P. número 1206/12/2008 de fecha 29 de diciembre de 2008. VI) El otorgamiento del documento que antecede se realiza al amparo de la Resolución del Directorio de A.N.C.A.P. número 1214/9/2013 de 27 de setiembre de 2013 recaída en el expediente número 238508/27, por la que se dispuso "1º) Aprobar el texto borrador de Contrato de Fianza Solidaria a suscribir por ANCAP y UTE obrante de fs. 283 a 265 del expediente Nº 238508/27". VII) Tengo a la vista la documentación relacionada de la que surge los datos consignados, la vigencia de los cargos de los firmantes y sus facultades para este acto. VIII) El presente no devengo honorarios de acuerdo con el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay, por ser la suscrita Escribana, Funcionario del Organismo de referencia. EN FE DE ELLO, a solicitud de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND, y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día primero de octubre del año dos mil trece.-

Shirley Pirchino
Escribana
SERVICIOS JURIDICOS

Administración Nacional
de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
ÁREA ASESORÍA TÉCNICO-JURÍDICA
SUB-GERENCIA NOTARIAL

SUBSIDIO No. 01646

SONIA MARÍA TOURON CASTELLI, Escribana, CERTIFICO QUE: I) *Las firmas que hacen al pie de contrato de fianza solidaria que antecede, son auténticas y fueron puestas por las personas hábiles y de mi conocimiento Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y Cr. Carlos Pombo Alvares de las cédulas de identidad números 1.861.754-8 y 1.201.587-1, respectivamente, quienes previa lectura que del mismo les efectué, lo otorgaron y firmaron en representación de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE). II) LA ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (U.T.E.), es persona jurídica de Derecho Público creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció la ley 14.235 de 25 de julio de 1974. Su domicilio esta ubicado en la Ciudad de Montevideo en la calle Paraguay número 2431. La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General, actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.031 y Decreto Reglamentario 469/80, de 3 de setiembre de 1980. La presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº. 715/010 del 6 de mayo de 2010; el cargo de Gerente General lo ocupa el Cr. Carlos Pombo, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución del Directorio de UTE 93.-1763, del 7 de julio de 1993. III) Por Resolución 13.- 1490, del 26 de setiembre de 2013 el Directorio de UTE dispuso aprobar la suscripción del precedente Contrato de Fianza Solidaria. IV) Se*

actúa al amparo de lo dispuesto por el art. 29 del Arancel Oficial, estando UTE exonerada de la actuación en Papel Notarial Nominativo de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 392, de fecha 17 de junio de 1994. ***EN FE DE ELLO****, a solicitud de UTE, y para su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo, el primero de octubre de dos mil trece.*

Esc. SONIA TOURON CASTELLI
COORDINADORA
NEGOCIOS EXTERIOR
D. G. NOTARIA. UTE

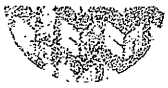

A2 192 028937

ESC. MARIA FERNANDA GONZALEZ ANDRADA - 142047

MARIA FERNANDA GONZÁLEZ, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen al pie del documento que antecede, *Contrato de Fianza Solidaria*, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles, mayores de edad, **Carlos Alberto DE VERNEY GOTHE**, quien por no ser de mi conocimiento me acredita su identidad con la cédula de identidad brasileña número 9002780238, y **Marc Leon Charles DUFOUR**, quien por no ser de mi conocimiento me acredita su identidad con el pasaporte belga número [illegible], ambos con domicilio real en el exterior y a estos efectos en Plaza Independencia 811 Planta Baja de esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio respectivamente, en nombre y representación de **RIKLUP COMPANY S.A.** (en trámite de cambio de nombre a GNLS S.A.), inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el numero 217109190018, persona jurídica con domicilio en esta ciudad y sede en Plaza Independencia 811 Planta Baja de esta ciudad; a quienes leí el documento precedente y así lo otorgaron y firmaron por ante mí, solicitándose la presente certificación. II: i) Riklup Company S.A. (en trámite de cambio de nombre a GNLS S.A.), es persona jurídica hábil y vigente, constituida de conformidad a la Ley 16.060, según documento privado

ESC. CAROLINA BENTANCOURTT BARRETO - 329992

de fecha 10 de diciembre de 2012, cuyas firmas certificó la Escribana María Guilleminot. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 7 de enero de 2013, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 31 de enero de 2013 con el número 3004 y publicados en el Diario Oficial y en el Periódico Montevideo Judicial el 18 de abril de 2013. ii) Del estatuto surge que la representación de la sociedad le corresponde al Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente o a dos Directores actuando conjuntamente. iii) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad realizada en la ciudad de Montevideo el día 19 de setiembre de 2013 designó el siguiente directorio: Presidente: Carlos Alberto De Verney Gothe, y Vicepresidente: Marc Leon Charles Dufour, no existiendo actas posteriores que modifiquen dicha designación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 17.904, dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio por documento inscripto el 19 de setiembre de 2013 con el número 18.521. III) No corresponde el control previsto por el artículo 14 del Decreto 247/2012 en la redacción dada por el Decreto 24/2013 (comunicación al Banco Central del Uruguay), en virtud

de tener la sociedad su capital representado en acciones nominativas. IV) Tuve a la vista la documentación de la que surge lo consignado en el presente certificado. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el primero de octubre de dos mil trece, en dos papeles notariales de actuación serie Es numerados 628937 y 628938.

$ 1214,00

002408 25

PANCEL OFICIAL
Nro.: .....
Arancel Esc.: $ 7030
Mont. Not.: $ 1214
Fdo. Gremial: $ .....

Fernanda González Andrada
Escribana Pública

ESC. CAROLINA BENTANCOURT BARRETO - 13299/3

BICENTENARIO
INSTRUCCIONES
DE AÑO XIII

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 SEP 2013.

VISTO: la gestión promovida por la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a efectos del otorgamiento de la garantía subsidiaria del Estado para las obligaciones que asumirá dicho organismo como fiador solidario de Gas Sayago S.A., en el marco del contrato que dicha sociedad suscribirá con la empresa "RIKLUR COMPANY S.A." (en cambio de nombre a "GNLS S.A.").----------

RESULTANDO: que por contrato a celebrarse el día 1 de octubre de 2013, UTE y ANCAP se constituirán en fiadores solidarios, ilimitados, lisos y llanos pagadores de "RIKLUR COMPANY S.A." (en cambio de nombre a "GNLS S.A.") en garantía del cumplimiento de las obligaciones de GAS SAYAGO S.A., resultantes del contrato suscrito con "RIKLUR COMPANY S.A." (cambio de nombre en trámite a "GNLS S.A.") en la misma fecha, para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento, regasificación de gas natural licuado y entrega de gas natural y gas natural licuado, incluyendo el diseño, financiación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Terminal de GNL y construcción de la infraestructura portuaria.----------

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responde

subsidiariamente el Estado.----------

El caso, en mérito a lo [illegible] la aprobación y otorgamiento de la referida garantía por parte de la República correspondiendo la designación del representante de la República para suscribir la documentación pertinente a efectos del otorgamiento.----------

ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Ley No. 15.031, de 4 de julio de 1980.----------

---------- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,----------

---------- R E S U E L V E:----------

1º.- Apruébase la garantía subsidiaria del Estado en los términos previstos por el artículo 20 del Decreto-ley No. 15.031, de 4 de julio de 1980, para las obligaciones contraídas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), con "EKUUR COMPANY S.A." (cambio de nombre en trámite a "GNILS S.A."), al tenor del proyecto de Convenio de Garantía cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.----------

2º.- Dicha garantía subsidiaria operará previo accionamiento contra la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) y configuración del incumplimiento por parte de ésta.----------

3º.- Desígnase al Sr. Ministro de Economía y Finanzas Dr. Fernando Lorenzo y al Sr. Sub Secretario de Economía y Finanzas Ec. Alejandro Antonelli para que, en forma indistinta y en [illegible] representación de la República, otorguen la referida garantía.----------

4º.- Dese cuenta a la Asamblea General.----------

5º.- Comuníquese, etc.----------

[illegible]
Presidente de la República

Garantía Soberana

R.U.C. 21712319001 - 1270903

En Montevideo, el 1 de octubre de 2013 entre, por una parte: la República **Oriental de Uruguay** (en adelante "el Garante"), debidamente representado por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo, conforme resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 2013, con domicilio a estos efectos en Colonia 1089, 3er. Piso, Montevideo, Uruguay y por otra parte: Riklur Company S.A. en trámite de cambio de nombre a GNLS S.A (R.U.T. 217123190018), (en adelante "el **Beneficiario**" y, conjuntamente con el Garante, las "**Partes**"), debidamente representado por su Presidente Carlos Alberto De Verney Gotne (CPF nº 316.724.420-87.) constituyendo domicilio a estos efectos en Plaza Independencia 811, se acuerda la emisión de esta garantía (en adelante, la "**Garantía**") por el Garante, en beneficio del Beneficiario en los siguientes términos.

I) ANTECEDENTES

1. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ("**ANCAP**") y la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas del Estado ("**UTE**") en virtud del contrato de fianza solidaria de fecha 1 de octubre de 2013 (el "**Contrato de Fianza Solidaria**") se constituyeron en fiadores solidarios limitados, lisos y llanos pagadores del Beneficiario, en garantía del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por Gas Sayago S.A. (en adelante, "**Gas Sayago**") con el Beneficiario bajo el Contrato de Prestación de Servicios de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL suscrito el 1 de octubre de 2013, para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento, regasificación de gas natural licuado, incluyendo el diseño, financiación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Terminal de Gas Natural Licuado y construcción de la infraestructura portuaria indicada en el contrato antes indicado (el "**Contrato**") y, una vez vencido el plazo de vigencia del Contrato, todas las obligaciones que asuma Gas Sayago bajo el contrato Time Charterparty, según se prevé en la cláusula 35 del Contrato (en adelante, todas las obligaciones antes mencionadas, las "**Obligaciones Garantizadas**").

2. Los términos que comienzan con mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que a ellos se les asigna en el Contrato.

II) OBJETO

1. El Garante por la presente, de forma subsidiaria, autónoma, directa, irrevocable e incondicional garantiza que, en caso que UTE incumpla con cualquiera de las Obligaciones Garantizadas (con el alcance establecido en I) de Antecedentes numeral 1) , el Garante cumplirá con el pago de las mismas incluyendo pero sin limitación sus intereses (incluidos los moratorios), Penalidades, el Valor Residual, Costos Razonables, más todos los reajustes legales o convencionales, gastos, comisiones, tributos, indemnizaciones, prestaciones pecuniarias de carácter legal o cualquier otro concepto que las Obligaciones Garantizadas pudieran devengar hasta la cancelación total de las mismas.

2. El Garante declara y garantiza al Beneficiario que: (I) ha obtenido todas las autorizaciones exigidas por la Constitución y las leyes de la República Oriental del Uruguay para la plena validez y ejecutabilidad de esta Garantía y que la emisión de esta Garantía se otorga en base a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto-ley número 15.031; (II) la persona firmante se encuentra debidamente facultada para obligar al Garante en virtud de lo previsto en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 2013, (III) la Garantía prestada en todos sus términos es conforme al orden público uruguayo, en un todo de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes correspondientes y; (IV) no cuenta con inmunidad para ser demandado judicial o arbitralmente en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero.

3. La Garantía se mantendrá en vigencia hasta la total extinción de todas las Obligaciones Garantizadas. Consecuentemente, el Garante acepta que si las Obligaciones Garantizadas se extendieran o fueran renovadas, prorrogadas o redocumentadas, la presente Garantía se mantendrá vigente, aún en caso de novación.

4. El Garante renuncia expresamente al beneficio de división.

5. De conformidad con las disposiciones del Contrato el Beneficiario podrá ceder sus derechos emergentes de esta Garantía a favor de los Acreedores todo lo cual el Garante acepta desde ya.

6. Ningún acto, omisión, retardo o simple transcurso del tiempo habrá de interpretarse o valdrá como renuncia o desistimiento de los derechos que confiere esta Garantía al Beneficiario y todos los derechos y acciones se reputan acumulativos y podrán ejercerse, a elección del Beneficiario separada o conjuntamente.

7. Esta Garantía será regida por e interpretada conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, que es la ley aplicable al Contrato y al Contrato de Fianza Solidaria.

8. Todas las diferencias, desavenencias y controversias que se produzcan entre las Partes, derivadas de esta Garantía, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje bajo el Reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("**Reglamento CCI**"). El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, cada parte elegirá un miembro, y el tercero, que presidirá el tribunal, será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El arbitraje se desarrollará en idioma español en la ciudad de Madrid, España. Sin afectar el lugar de arbitraje aquí señalado, cuando las circunstancias así lo requieran el tribunal arbitral podrá llevar a cabo audiencias en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Los árbitros fallarán de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay y no por equidad. A los efectos de la designación de árbitros se entenderá que el Garante, ANCAP, UTE y Gas Sayago deberán considerarse como una parte a efectos de designar un árbitro.

9. Los domicilios establecidos para cada parte en la comparecencia del presente, quedan fijados a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar este contrato y acepta como válidas las notificaciones que se practiquen por telefax colacionado u otro medio auténtico.

10. Una vez vencido el plazo de vigencia del Contrato, esta Garantía seguirá vigente con relación a la obligaciones asumidas por UTE como Fiador Solidario de Gas Sayago S.A. bajo el contrato Time Charterparty.

PAPEL NOTARIAL DE A

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Nº 700

ESC. CAROLINA BENTA ANCOURTT BARRE

Co

Señores
Gas Sayago S.A.
La Cumparsita 1373 / P10 Apto.1002-1003
Montevideo
República Oriental del Uruguay
Presente

De nuestro mayor consideración,

Por medio de la carta con fecha 25 de septiembre de 2012 GDF manifestó tener dentro de su grupo un número de sociedades que experiencia técnica en desarrollar, implementar y operar estaciones ejemplo: GNL Mejillones en Chile; Neptune LNG EE.UU.; Everett LN Fos Tonkin y Fos Cavaou en Francia).

Por medio de la presente, GDF SUEZ confirma que NLS S.A. (al igual qu LATIN AMERICA PARTICIPAÇÕES LTDA) es una sociedad miembro del tanto, contaría con el mismo acceso a la referida experiencia en función de cuando sea necesario a los efectos de llevar a cabo proyecto "GNL del Pl

Sin otro particular, saluda atentamente

Fabrice Jean Luc BEKEN
Secretario del Consejo de administración

DIRECTION JURIDIQUE
2, rue [illegible]
75392 Paris Cedex 8
[illegible]
16, rue du Docteur Lancereaux - 75008 Paris - France

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION
376
ANEXO 35
EW TCP Nº 700323
DRAFT REMAINS SUBJECT TO THE REVIEW AND COMMENTS OF MOL
** GAS SAYAGO WILL NOT BE BOUND BY THE FORM OF NOVATION IF IT HAS NOT PREVIOUSLY REVIEWED AND APPROVED THE FINAL VERSION OF THE CHARTERPARTY

DEED OF NOVATION

by and among

[MOL SPC ENTITY]

[GNL MONTEVIDEO S.A.]

And

GAS SAYAGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Relating to the Charterparty for a Floating Storage Regasification Unit

TABLE OF CONTENTS

CLAUSE		PAGE
1.	DEFINITIONS AND INTERPRETATION	1
2.	NOVATION	2
3.	FURTHER ASSURANCES	2
4.	MISCELLANEOUS	2
SIGNATORIES		5

EW Nº 700324

THIS DEED of NOVATION (this "Deed") is entered into on [•] 2013.

BY AND AMONG: ESC. CAROLINA BENTANCOURTT BARRETO - 132599/3

(1) [*MOL SPC Entity*], a company incorporated under the laws of [•] and having its registered office at [•] (hereinafter referred to as the "**Owner**"), to be the owner of a liquefied natural gas floating storage regasification vessel ("**FSRU**") once such FSRU has been constructed by Daewoo Shipbuilding & Marine Engineering Co., Ltd.;

(2) [**GNL Montevideo S.A.**], a company organised and existing under the laws of Uruguay, and having its registered office at [•], as the charterer (hereinafter referred to as the "**GNL MVD**");

(3) **Gas Sayago Sociedad Anónima** (hereinafter referred to as "**Gas Sayago**"); and

(4) [•] a company incorporated under the laws of [•] and having its registered office at [•] (hereinafter referred to as the "**Owner's Lender**")

each a "**Party**" and together the "**Parties**".

WHEREAS:

Pursuant to the terms of this Deed, the Parties agree to the novation by the GNLM of all its rights and obligations under the Charterparty to Gas Sayago on and from the Effective Date.

NOW, THEREFORE in consideration of the mutual covenants and undertakings hereinafter contained, the Parties hereby agree as follows:

1 **DEFINITIONS AND INTERPRETATION**

1.1 Definitions

Except as otherwise expressly provided in this Deed or unless the context otherwise requires, the capitalised terms defined in this Deed shall have the meanings as ascribed to them in the Charterparty.

"Charterparty" means the agreement between the Owner and GNL MVD dated [*insert date*] attached hereto as Exhibit 1 providing for the charterparty of the FRSU, which is hereby approved by Gas Sayago, as the same may be amended from time to time if Gas Sayago expressly agrees to such amendments, waivers or modifications in writing.

"**Effective Date**" means the date on which termination of the Terminal Use Agreement takes effect in accordance with clause 6.1 ("Termination") of the Terminal Use Agreement.

"**Project**" means the development of an LNG terminal located on a permanent basis in El Rio del Plata estuary South of Punta Sayago, Uruguay.

"**Terminal Use Agreement**" means the terminal use agreement entered into on the date hereof between Gas Sayago and GNL MVD in respect of the provision of services for the receipt, storage and regasification of LNG for the Project

1.2 Rules of Interpretation

The Parties agree that the provisions of section 1.2 (*Interpretation*) of the Charterparty shall apply to this Deed, and are to be interpreted as such as the context so requires.

2. NOVATION

2.1 With effect on and from the Effective Date, subject to the terms of this Deed, GNL MVD transfers all its rights and obligations under the Charterparty to Gas Sayago, Gas Sayago shall enjoy all the rights and benefits of GNL MVD under the Charterparty, and all references to the "Charterer" in the Charterparty shall be read and construed as references to Gas Sayago,.

2.2 With effect on and from the Effective Date:

(a) Gas Sayago agrees to perform the Charterparty and be bound by its terms in every way as if it were the original Charterer to it in place of GNL MVD; and

(b) the Owner agrees to perform the Charterparty and be bound by its terms in every way as if Gas Sayago were the original Charterer to it in place of GNL MVD.

2.3 Accordingly, from the Effective Date the Parties agree that:

(a) the Owner and GNL MVD release each other from all future obligations to the other under the Charterparty.

(b) nothing in this Deed shall affect or prejudice any claim or demand that the Owner or GNL MVD may have against the other under or in connection with the Charterparty arising before the Effective Date, for which claims and demands Gas Sayago shall have no liability unless expressly assumed;

(c) any liabilities of the Owner arising from the Effective Date pursuant to the Charterparty shall be owed by the Owner to Gas Sayago;

(d) the novation accounting pursuant to this Deed is effected in accordance with Section 36.1(d) (*Assignment, Novation, Transfer and Sub-chartering / Sale of Vessel*) of the Charterparty; and

(e) the entry by the Owner into this Deed represents full and unconditional consent of the Owner.

3. FURTHER ASSURANCES

3.1 The Parties hereby agree to cooperate and use their reasonable efforts to take, or cause to be taken, all appropriate action necessary, proper or advisable and to obtain all permits, consents, approvals, authorisations, qualifications and orders as are necessary under applicable law to consummate and make effective the transactions contemplated by this Deed.

3.2 The Parties will cooperate and supply with promptness all relevant information and all reasonable assistance to the other as may be requested in connection with any registrations, filings and/or submissions required under applicable law to make effective the transactions contemplated by this Deed.

4. MISCELLANEOUS

4.1 Clarification under the Transition Deed of Agreement

For the avoidance of doubt, the parties hereby clarify that the payments to be made under Section 25.1.3(D) of the Transition Deed of Agreement include the payments owed to Owner under the Charterparty.

4.2 Counterparts

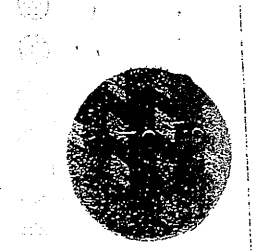

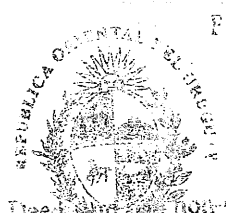

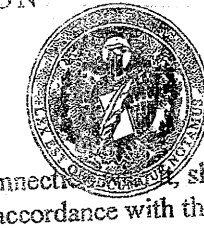

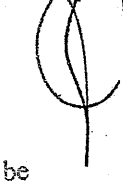

Nº 700325

This Deed [illegible] non-contractual obligations arising out of or in connection [illegible], shall be solely and exclusively governed by and construed and interpreted in accordance with the laws of England, without regard to conflict of laws principles.

SANCHEZ SERRANO CONTAS COURT BARRETO - 132298/3

4.3 Dispute Resolution Procedures

(a) All disputes or differences arising out of or under this Deed which cannot be amicably resolved shall be referred to arbitration in London. The arbitration proceedings shall be held in the English language.

(b) Unless the Parties agree upon a sole arbitrator within seven (7) days of one Party requiring the other to do so, each Party shall appoint its own arbitrator. The arbitrators so appointed shall appoint a third arbitrator and the reference of any such dispute shall be to the 3-man tribunal thus constituted.

(c) If either of the appointed arbitrators refuses to act or is incapable of acting, the Party who appointed him shall appoint a new arbitrator in his place.

(d) If any Party fails to appoint an arbitrator, whether originally or by way of substitution, within two (2) weeks after the other Party has appointed his arbitrator, and such other Party has (by fax or telegram) called upon the defaulting Party to make the appointment, the President for the time being of the International Chamber of Commerce ("ICC") shall, upon application of any other party, appoint an arbitrator on behalf of the defaulting Party and the arbitrator shall have the like powers to act in the reference and make an award (and, if the case so requires, the like duty in relation to the appointment of a third arbitrator) as if he had been appointed by the defaulting Party in accordance with the terms of this Deed.

(e) The ICC Rules of Arbitration (the "ICC Rules") in force at the time when the arbitration proceedings are commenced shall apply to any arbitration arising in connection with this Deed; provided, however, that where the amount in dispute does not exceed the sum of fifty thousand United States Dollars (US$50,000) (or such other amount [illegible] from time to time) any dispute shall be resolved in accordance with the Rules for Arbitration of Small Claims under the ICC Rules.

(f) The arbitration award shall be final and binding upon the Parties and judgment upon the award may be entered in any court having jurisdiction.

(g) [illegible] shall be deemed to be [illegible] when a Party notifies the other Party in writing to that effect.

(h) If there are [illegible] in relation to this Deed and any party contends that two [illegible] should be heard in [illegible] the first-filed of such proceedings shall determine whether, in the interests of justice and efficiency, the proceedings should be heard before the same arbitrators. Each Party agrees that it may be joined as an [illegible] in relation to proceedings involving other Parties under this Deed.

4.4 English Language

The governing language of this Deed and all related documents, instruments and other materials [illegible] shall be English.

4.5 Third Party Rights

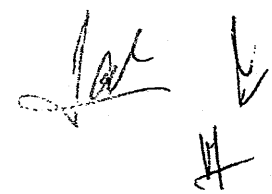

A person who is not a party to this Deed may not enforce any of its terms under the Contract (Rights of Third Parties) Act 1999 or otherwise, and no amendment to this Deed shall require the consent of any person who is not a party to this Deed.

4.6 Severability

If any part (including any section or part thereof) of this Deed shall be void or unenforceable by reason of any applicable law, it shall be severed and the remaining parts of this Deed shall continue in full force and effect and if necessary, each Party shall use its reasonable efforts to agree to another enforceable agreement or amendments to this Deed necessary to give effect to the spirit of this Deed.

4.7 Costs

Except as expressly provided otherwise in this Deed, each Party shall pay its own costs in connection with the preparation, negotiation and execution of this Deed.

4.8 Counterparts

This Deed may be executed in one or more counterparts, each of which when executed and delivered shall be an original, but all such counterparts shall together constitute one instrument.

EW Nº 700326

SIGNATORIES

IN WITNESS WHEREOF [illegible] Deed of Novation, Amendment and Restatement to be executed as a deed by their respective duly authorised representatives on the date first written above.

EXECUTED AS A DEED BY

MOL SPV ENTITY

By: Signature: _____
Name:
Title:

By: Signature: _____
Name:
Title:

EXECUTED AS A DEED BY
[GNL MONTEVIDEO S.A.]

By: Signature: _____

Name:

Title:

Date:

By: Signature: _____

Name:

Title:

Date:

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

EW Nº 700327

EXECUTED AS [illegible] BY
GAS SAYAGO SOCIEDAD ANÓNIMA

ESC. CAROLINA BENTANCOURTT BARRETO - 132999/3

By: Signature: _____
Name:
Title:
Date:

By: Signature: _____
Name:
Title:
Date:

Exhibit 1

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION

386

EW Nº 700328

ESC. CAROLINA BENTANCOURTT BARRETO - 132999/3

DEED OF NOVATION

by and among

MITSUI O.S.K. LINES, LTD.

RIKLUR COMPANY S.A. (name change in process to GNLS S.A.)

And

GAS SAYAGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Relating to the Charterparty for a Floating Storage Regasification Unit

TABLE OF CONTENTS

CLAUSE		PAGE
1.	DEFINITIONS AND INTERPRETATION	1
2.	NOVATION	2
3.	FURTHER ASSURANCES	3
4.	CLARIFICATION UNDER THE TERMINAL USE AGREEMENT	3
5.	OWNER CORPORATE ENTITY AND TAX TREATMENT	4
6.	MISCELLANEOUS	5
SIGNATORIES		7

Ew Nº 700329

ESC. CAROLINA BENTANCOURT BARRETO 132990/3

THIS DEED of NOVATION (this "Deed") is entered into on October 2, 2013.

BY AND AMONG:

(1) Mitsui O.S.K. Lines, Ltd., a company organised and existing under the laws of Japan and having its registered office at 1-1, Toranomon 2-chome, Minato-ku, Tokyo, Japan (hereinafter referred to as the "Owner"), to be the owner of the Vessel, being a liquefied natural gas floating storage regasification vessel, once the Vessel has been constructed by Daewoo Shipbuilding & Marine Engineering Co., Ltd.;

(2) Rikiur Company S.A. (name change in process to GNLS S.A.), a company organised and existing under the laws of Uruguay, and having its registered office at Plaza Independencia 811, 11100 Montevideo, Uruguay, as the charterer (hereinafter referred to as the "GNL MVD"); and

(3) Gas Sayago Sociedad Anónima (hereinafter referred to as "Gas Sayago")

each a "Party" and together the "Parties".

WHEREAS:

Pursuant to the terms of this Deed, the Parties agree to the novation by GNL MVD of all its rights and obligations under the Charterparty to Gas Sayago on and from the Effective Date.

NOW, THEREFORE in consideration of the mutual covenants and undertakings hereinafter contained, the Parties hereby agree as follows:

1. DEFINITIONS AND INTERPRETATION

1.1 Definitions

Except as otherwise expressly provided in this Deed or unless the context otherwise requires, the capitalised terms defined in this Deed shall have the meanings as ascribed to them in the Charterparty.

"Charterparty" means the agreement between the Owner and GNL MVD dated October 2, 2013 attached hereto as Exhibit 1, as the same may be amended from time to time provided that any such amendment shall only be incorporated into the Charterparty the subject of any novation pursuant to this Deed to the extent Gas Sayago has expressly agreed (such agreement not be unreasonably withheld or delayed) to such amendment in writing.

"Effective Date" means the date on which the Effective Date Notice is signed by the Parties to this Deed.

"Effective Date Notice" means a notice in the form of Exhibit 2 to this Deed confirming the time and date of the Effective Date.

"Project" means the development of an LNG terminal located on a permanent basis in El Rio de [illegible] Sur of Punta Sayago, Uruguay.

"Terminal Use Agreement" means the terminal use agreement entered into on the date hereof between Gas Sayago and GNL MVD in respect of the provision of services for the receipt, storage and regasification of LNG for the Project.

1.2 Rules of Interpretation

The Parties agree that the provisions of section 1.2 (*Interpretation*) of the Charterparty shall apply to this Deed.

2. NOVATION

2.1 Gas Sayago hereby acknowledges and expressly approves of the terms of the Charterparty attached hereto as Exhibit 1.

2.2 The novation of the Charterparty to be effected under this Deed will take effect on the Effective Date subject to and provided always and only that the following conditions have been fulfilled:

(a) termination of the Terminal Use Agreement has taken effect in accordance with clause 6.1 (*Vigencia*) of the Terminal Use Agreement and Gas Sayago or GNL MVD delivers written notice thereof to Owner;

(b) a guarantee in respect of each of the Sovereign Guarantee and the Gas Sayago Guarantee (each as defined in the Terminal Use Agreement) has been provided to the Owner on substantially the same terms or, as the case may be, the Sovereign Guarantee and the Gas Sayago Guarantee have each been affirmed and/or restated to apply for the benefit of the Owner to the satisfaction of the Owner (acting reasonably) and, if the Vessel Financing is still in place, the Offshore Lenders (acting reasonably);

(c) Gas Sayago has executed documentation confirming the transfer or novation of each direct agreement (if any) with the Offshore Lenders, including the Consent and Agreement, to Owner (as applicable) on the Effective Date;

(d) to the extent that the Vessel Financing is still in place, Gas Sayago has provided the documentation and information required by the Offshore Lenders to complete any "know your customer" reviews and/or checks required by the policies of the Offshore Lenders of who they are conducting business with, and the Offshore Lenders acting reasonably, have completed all such 'know your customer' reviews and/or checks in relation to such policies; and

(e) the Charterer compensating the Owner for any legal and other directly related costs incurred in documenting and executing this Deed and other related documentation necessary to effect the novation of the Charterparty to Gas Sayago.

2.3 Following satisfaction or waiver of the conditions precedent specified in Clause 2.2, a notice in the form of Exhibit 2 to this Deed (the "Effective Date Notice") shall be promptly completed and executed by the Parties to fix the day and time on which the novation of the Charterparty shall take effect, which shall be the Effective Date.

2.4 With effect on and from the Effective Date, subject to the terms of this Deed, GNL MVD transfers all its rights and obligations under the Charterparty to Gas Sayago. Gas Sayago shall enjoy all the rights and [illegible] of GNL MVD under the Charterparty, and all references to the "Charterer" in the Charterparty shall be read and construed as references to Gas Sayago,.

2.5 With effect on and from the Effective Date:

(a) Gas Sayago agrees to provide, or procure the provision of, the same ancillary services, including without limitation maintenance of the PSRU Terminal Facility to the same or better standard from GNL MVD has and was obligated to provide for the first fifteen (15) years of the Initial Contract Period;

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Serie Nº 700330

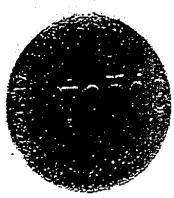

ESC. CARLINA BENTANCOURT BARRETO - 132998

(b) Gas Sayago agrees to perform the Charterparty and be bound by its terms in every way as if it were the original Charterer to it in place of GNL MVD; and

(c) the Owner agrees to perform the Charterparty and be bound by its terms in every way as if Gas Sayago were the original Charterer to it in place of GNL MVD.

2.6 Accordingly, on the Effective Date the Parties agree that:

(a) the Owner and GNL MVD release each other from all future obligations to the other under the Charterparty;

(b) nothing in this Deed shall affect or prejudice any claim or demand that the Owner or GNL MVD may have against the other under or in connection with the Charterparty arising before the Effective Date, for which claims and demands Gas Sayago shall have no liability unless expressly assumed;

(c) any obligations to be performed by the Owner from the Effective Date pursuant to the Charterparty shall be owed by the Owner to Gas Sayago;

(d) the Owner and Gas Sayago will not assume any obligations or liability, including in respect of Taxes, to each other under, or in connection with, the Charterparty, which are different from or in excess thereof that the obligations and liabilities under, or in connection with, the Charterparty immediately before the Effective Date;

(e) the Owner and Gas Sayago will acquire such rights and benefits against each other under or in connection with the Charterparty, which do not differ from or are in any way reduced from the rights and benefits exercisable by or against each other in their respective as owner and Charterer under, or in connection with, the Charterparty immediately before the Effective Date; and

(f) the entry by the Owner into this Deed represents full and unconditional consent of the Owner.

3. FURTHER ASSURANCE

3.1 The Parties hereby agree to use and use their reasonable efforts to take, or cause to be taken, all proper or advisable and to obtain all permits, consents, approvals, authorisations, qualifications and orders as are necessary under applicable law to consummate and make effective the transactions contemplated by this Deed.

3.2 The Parties will coordinate and cooperate with one another in providing such information and all reasonable assistance to the other as may be requested in connection with any registrations, filings and/or submissions required under applicable law to make effective the transactions contemplated by this Deed.

3.3 Gas Sayago expressly agrees to provide such information as may be reasonably required by the Owner in order to comply with its 'know your customer' requests and/or checks.

4. CLARIFICATION REGARDING THE TERMINAL USE AGREEMENT

4.1 Payments under Section 28.1.3(ii) of the Terminal Use Agreement

(a) For the avoidance of doubt, the Parties hereby clarify that the payments to be made under Section 28.1.3(ii) of the Terminal Use Agreement include the payments owed to the Owner under the Charterparty. Gas Sayago undertakes to the Owner that any hire

earned during any period of Gas Sayago Administration in accordance with clause 63.5 of the Charterparty shall be paid to the Owner on behalf of GNL MVD notwithstanding and irrespective of GNL MVD being in default under the Terminal Use Agreement and the Owner shall continue to provide the services of the Vessel in accordance with the Charterparty provided that:

(a) the Vessel shall continue to be on time; and

(b) the Owner shall not suffer any increased liability or any reduced benefits under the Charterparty as a result of the Gas Sayago Administration.

(b) Upon receipt of a notice of the Owner from Gas Sayago in the form of Part B of SCHEDULE 3 with the Charterparty, the Owner shall again take its instructions from GNL MVD in accordance with the terms of the Charterparty.

4.2 Insurance

(a) The Parties agree that the requirements of sections 24.8 and 24.12 of the Terminal Use Agreement that each insurance policy in respect of the Project must be issued by an insurance company registered with the Financial Services Supervisory Authority of the Central Bank of Uruguay shall be permanently waived in respect of the protection and indemnity insurance (P&I) for the Vessel as a result of the specialised nature of this insurance which is provided on a mutual basis by a limited number of protection and indemnity associations which are part of the International Group of Pool Clubs and none of which is based in Uruguay and/or a company licensed and/or authorised to operate in Uruguay by the Central Bank of Uruguay in accordance with Law 16426.

(b) Gas Sayago shall at its own expense, provide the Owner with all assistance as may reasonably be required to procure any required waiver of this requirement from the relevant Uruguayan Governmental Authorities.

(c) Gas Sayago agrees that any shortfall in cost incurred by the Owner in re-insuring [illegible] the Vessel (other than protection and indemnity insurance) [illegible] the Terminal Use Agreement and [illegible] shall be for Gas Sayago's account.

5. OWNER CORPORATE STATUS AND TAX TREATMENT

5.1 It is understood and agreed by the Parties that, following a provided one transfer of the Charterparty [illegible] an Owner Affiliate Transferee pursuant to the provisions of clause 36.2(b) of the Charterparty, it is the intention that the Owner will be an Uruguayan tax resident company or a [illegible] company with an Uruguayan branch, and will apply for [illegible] Governmental Authorities to benefit from the [illegible] and other exemptions provided under the Decree.

5.2 Gas Sayago undertakes to extend such assistance to the Owner as the Owner may reasonably request in obtaining [illegible] relevant Uruguayan Governmental Authorities the Maritime Exemption and/or the extension to the Owner of the specific tax benefits included in the Decree in the event that any Taxes are levied or imposed on the Owner and/or [illegible] any other duties relating to the importation of the Vessel being levied or [illegible] the benefits included in the Decree [illegible] relevant Uruguayan Governmental

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Em Nº 700331

Authorities, such Taxes/Duties/Charges/Levies/Withholdings/Fees or Duties or Taxes or Duties relating to the importation of the Vessel shall be paid for and borne promptly by Gas Sayago.

6. MISCELLANEOUS

6.1 Governing Law

This Deed, and all non-contractual obligations arising out of or in connection with it, shall be solely and exclusively governed by, and construed and interpreted in accordance with the laws of England.

6.2 Jurisdiction of English Courts

(a) The courts of England and Wales have exclusive jurisdiction to settle any dispute arising out of or in connection with this Deed (including a dispute relating to the existence, validity or termination of this Agreement or any non-contractual obligation arising out of or in connection with this Agreement) (a "Dispute").

(b) The Parties agree that the courts of England and Wales are the most appropriate and convenient courts to settle Disputes and accordingly no Party will argue to the contrary.

6.3 Service of Process

(a) Without prejudice to any other mode of service allowed under any relevant law, each Party:

(i) irrevocably appoints the entity named below as its agent for service of process in relation to any proceedings before the courts of England and Wales in connection with this Deed:

The Owner: Wilhelm O.S.K. Bulk Shipping (Europe) Ltd., 6th Floor, Dunster House, Naval Wharf Court, London EC3N 4JR, United Kingdom

GNL MVB: MDF NORZ Lease UK Ltd., 40 Holborn Viaduct, London EC1N 2PB, United Kingdom

Gas Sayago: to be designated prior to the effective date for such term is defined in the Charterparty

; and

(ii) agrees that failure by an agent for service of process to notify the relevant Party of any process will not invalidate the proceedings concerned.

(b) If any person appointed as an agent for service of process is unable for any reason to act as agent for service of process, the relevant Party must immediately (and in any event within 10 days of such event taking place) appoint another agent on terms acceptable to the Parties (which consent shall be deemed to be given unless notified to the contrary by any Party within 10 days of receipt of notification of the details of the replacement agent for service of process).

6.4 English Language

The governing language of this Deed and its related documents, instruments and other materials related thereto (including all Notices) shall be English.

6.5 Third Party Rights

A person who is not a party to this Deed may not enforce any of its terms under the Contract (Rights of Third Parties) Act 1999 or otherwise, and no amendment to this Deed shall require the consent of any person who is not a party to this Deed.

6.6 Severability

If any part (including any section or part thereof) of this Deed shall be void or unenforceable by reason of any applicable law, it shall be deemed and the remaining parts of this Deed shall continue in full force and effect and if necessary, each Party shall use its reasonable efforts to agree to another enforceable agreement or amendments to this Deed necessary to give effect to the spirit of this Deed.

6.7 Costs

Except as expressly provided otherwise in this Deed, each Party shall pay its own costs in connection with the preparation, negotiation and execution of this Deed.

6.8 Counterparts

This Deed may be executed in one or more counterparts, each of which when executed and delivered shall be an original, but all such counterparts shall together constitute one instrument.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION

EW Nº 700332

ESC. CAROLINA BENTANCOURTT BARRETO - 132303

SIGNATURES

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have caused this Deed of Novation to be executed as a deed by their respective duly authorised representatives on the date first written above.

EXECUTED AND DELIVERED AS A DEED
BY MICHAEL [illegible]
AS ATTORNEY [illegible]
MITSUI O.S.K. LINES LTD.

in the presence of

Witness Signature:

Name: [illegible]

Title: General Manager.

EXECUTED AS A DEED BY

RIKLUR COMPANY S.A. (name change in process to GNLS S.A.)

By: Signature: _____
Name: Carlos Gothe
Title: President
Date: 03/10/2013

By: Signature: _____
Name: Marc Dufour
Title: Vice-President
Date:

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION

EW Nº 700333

ESC. CAROLINA BENTANCOURTT BARRETO - 13299/3

EXECUTED AS A DEED BY
GAS SAYAGO SOCIEDAD ANÓNIMA

By: Signature: _____
Name: CÉSAR BRIOZZO
Title: PRESIDENT
Date: 3/10/2012

By: Signature: _____
Name:
Title:
Date:

Exhibit 1

399

19

C 27.60
V 28.80
C 29.97
V 33.35
C 1.40
V 2.40
C 8.30
V 9.50

EL PAIS - 26/X/2013

Director pidió desde el exterior aprobación; otros preferían esperar

Diferencias en la Dinama al dar autorización a la regasificadora

La autorización para la construcción de la regasificadora no fue firmada por el director de la Dinama, Jorge Rucks, que se encontraba fuera del país. El jerarca mandató a una asistente para enviar el documento al Mvotma y dejó entrever diferencias dentro de la dependencia.

FOTO

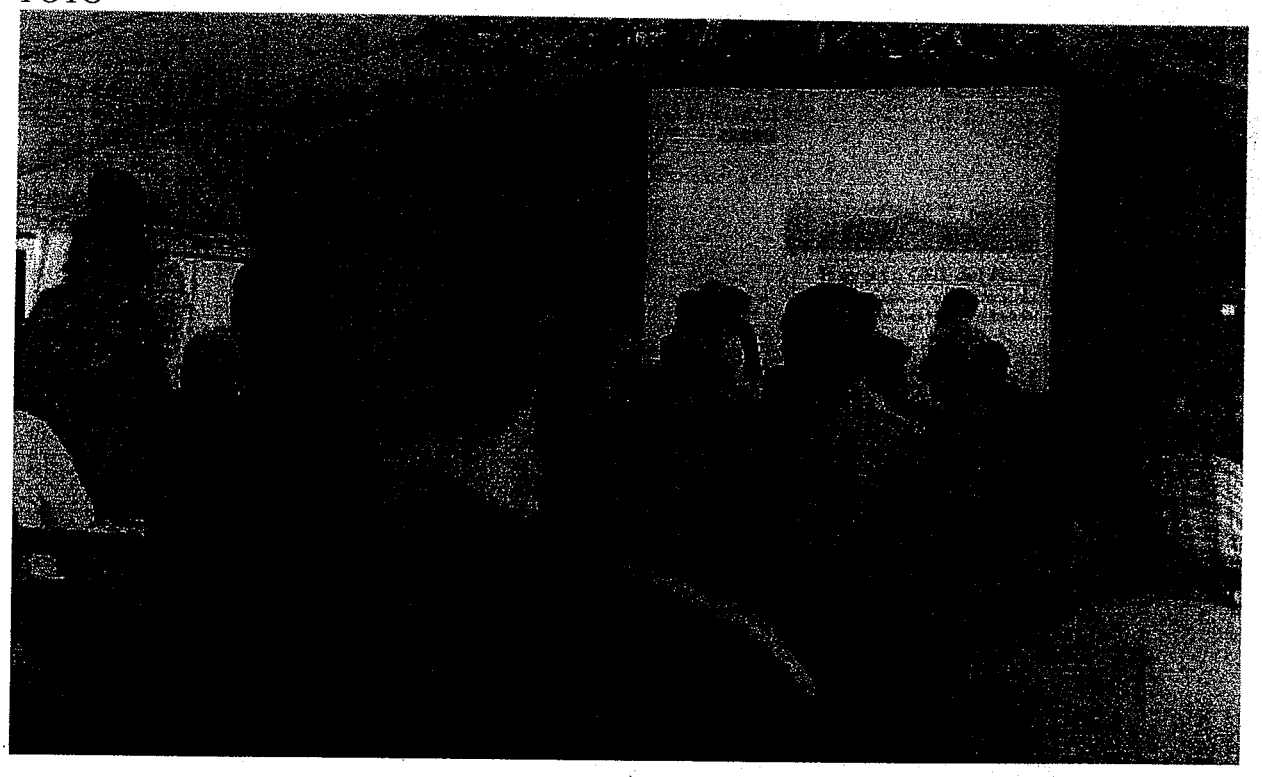

A diez días de la audiencia ambiental pública, la Dinama dio la autorización. Foto: Leonardo Carreño

Maximiliano Mountatti

El documento elaborado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Dinama) que fue la base de la resolución del Ministerio de Vivienda que autorizó la construcción de la planta regasificadora fue enviado el miércoles a la cartera.

Un día después, el ministro Francisco Beltrame, firmó la resolución. Pero el miércoles, el director de la Dinama, Jorge Rucks, se encontraba en el exterior.

Fuentes políticas dijeron a El País que Rucks mandató verbalmente a una asistente para que ella fuera la encargada de firmar y enviar el documento a la división de jurídica del Mvotma para que se elaborara la

resolución final. Esto, se debió a algunas diferencias internas en la Dinama ya que Rucks debió recurrir a una asistente para efectuar el trámite y no a otro jerarca de la dependencia pública para dar la Autorización Ambiental Previa (AAP), indicaron los informantes.

El hecho puntual no reviste ninguna irregularidad, ya que basta en las resoluciones de cada cartera con la firma del ministro para que sean válidas.

Y además, el mandato de Rucks marca que el jerarca estaba dispuesto a firmar la autorización ambiental para la construcción de la planta regasificadora.

Pero sí muestra que se buscó actuar con rapidez, al punto que no todos en la Dinama estaban de acuerdo en aprobar la AAP con los datos que se tenía al momento. El apuro de la Dinama, es porque la AAP debía salir previo al 31 de octubre, fecha límite señalada en el contrato que el gobierno uruguayo firmó con GNL Montevideo, (subsidiaria indirecta de Gaz de France GDF - Suez), consorcio elegido por el Poder Ejecutivo para desarrollar las obras y las operaciones de la planta de gasificación en Puntas de Sayago.

En ese documento quedó claramente establecido que si esa autorización no estaba antes de esa fecha "se rediscutirán plazos y precios" fijados en el contrato.

La celeridad por cerrar el acuerdo con GDF - Suez para la planta regasificadora comenzó en agosto. La oferta inicial de ese consorcio señalaba que el contrato debería firmarse el 1° de agosto y que la rúbrica del documento quedaba condicionada a la obtención de la AAP de la Dinama, que debería ser gestionada por Gas Sayago.

Pero los plazos corrían y no se lograba el acuerdo de partes. El 20 de agosto en su audición radial el presidente José Mujica sostuvo que era "casi seguro" que esa semana se firma el contrato de la regasificadora.

Sin embargo, fuentes vinculadas a la negociación dijeron a El País que el augurio del mandatario no iba a ser posible. En ese momento, las partes continuaban negociando el contrato que se firmó finalmente el 1° de octubre.

A su vez, también venía con retraso la obtención de la AAP que Gas Sayago había solicitado en agosto y debió complementar información el 16 de octubre. Los plazos expiraban y en medio de ello, Rucks señaló a El País el 14 de octubre que la Dinama recibía presiones para aprobar el proyecto.

"Esta es la tragedia que se vive acá adentro: trabajamos presionados de todos lados. El problema es que nosotros no podemos ceder a esa presión", dijo el jerarca.

"Desde las instituciones del gobierno nos plantearon que teníamos que resolver las cosas rápido, que eso tenía que estar firmado en tal fecha. Nosotros respondimos que no lo íbamos a hacer, que teníamos que cumplir con ciertos requerimientos", agregó Rucks.

Finalmente el jueves, decidió mandatar a una asistente para que enviara la AAP al ministerio de Vivienda y que desde esa cartera fuera aprobada.

Críticas.

Ayer, los vecinos del oeste montevideano que se oponen al proyecto en Puntas de Sayago presentaron cartas a la representación en Uruguay del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la intendenta de Montevideo, Ana Olivera.

Ante el BID expresaron que fueron presentados siete documentos ante la Dinama con observaciones al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por Gas Sayago y que esos fueron expuestos en la Audiencia Pública realizada el 14 de octubre de este mes y que fue aprobado el jueves.

Por ese motivo pidieron al organismo que no otorgue un préstamo que GDF - Suez le solicitó hasta que "las observaciones realizadas al EIA ante la Dinama hayan sido tomadas en cuenta y estén plasmadas en las modificaciones correspondientes del proyecto".

A su vez, a Olivera le solicitaron "su urgente intervención para que no se autorice el comienzo de las operaciones y las obras de la regasificadora hasta que se respondan las observaciones planteadas" y se cumplan los requisitos legales y administrativos necesarios por parte de los organismos involucrados.

Sindicato reafirmó su apoyo

Una asamblea realizada el 23 de octubre por la Unión Autónoma de Obreros y Empleados de la Compañía del Gas (Uaoegas) reafirmó el apoyo a la instalación de una regasificadora como única vía posible de contribuir a la soberanía energética. El gremio agregó que la planta permitirá tener gas en mayor volumen y a menor precio que el único suministro actual disponible proveniente desde Argentina. La asamblea señaló que el proyecto debe estar vinculado expresamente al desarrollo industrial, la elevación de la calidad de vida de la población y la creación de puestos de trabajo.

NOTICIAS DE HOY

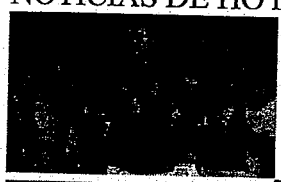
ELIMINATORIAS Todo como antes: sufre Chile y festeja Argentina

TENIS Cuevas se despidió de París

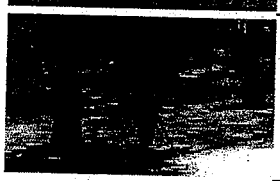
INSPECCIONES Fiscalización en sector doméstico: el 38% de hogares no cumple normativa

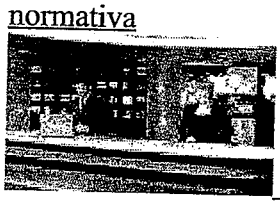
RATING TV El triunfo de las noticias

Zelmar Michelini 1287, CP.11100, Montevideo, Uruguay. Copyright ® EL PAIS S.A. 1918 - 2016
Pulse aquí para volver a la versión mobile.

Dinama autorizó instalación de la regasificadora en tiempo récord

AMBIENTE. Le dio el visto bueno en ocho días; deben presentar un Plan de Gestión Social

La Dirección Nacional de Medioambiente (Dinama) otorgó en tiempo récord el visto bueno para la instalación de una regasificadora frente a Puntas de Sayago. Con el informe de la Dinama sobre el escritorio, el ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medioambiente, Francisco Beltrame, concedió la Autorización Ambiental Previa (AAP) a Gas Sayago para "su proyecto Terminal de Recepción y Regasificación de Gas Natural Licuado y Gasoducto en el Departamento de Montevideo, ubicado en el Río de la Plata a aproximadamente 2,5 kilómetros al sur de Puntas de Sayago", expresa el decreto firmado ayer, y al que accedió *El Observador*.

El gobierno necesitaba que la autorización de la Dinama se concretara antes del 30 de octubre, para evitar posibles multas de GNL Montevideo, empresa que firmó el acuerdo con Gas Sayago para construir la escollera, las instalaciones portuarias y el gasoducto. Gas Sayago es un consorcio formado especialmente por UTE (90%) y ANCAP (10%) para la instalación de la regasificadora.

La Dinama nunca había otorgado una autorización ambiental previa para un proyecto categoría C (de impacto ambiental importante) de forma tan rápida. Entre la audiencia pública previa a la AAP, que se realizó el 14 de octubre en el barrio Santa Catalina, y el informe presentado al ministro, el 22 de octubre, transcurrieron apenas ocho días.

El director de la Dinama, Jorge Rucks, reconoció hace dos semanas a El País que recibió "presiones del gobierno" para "resolver las cosas rápido".

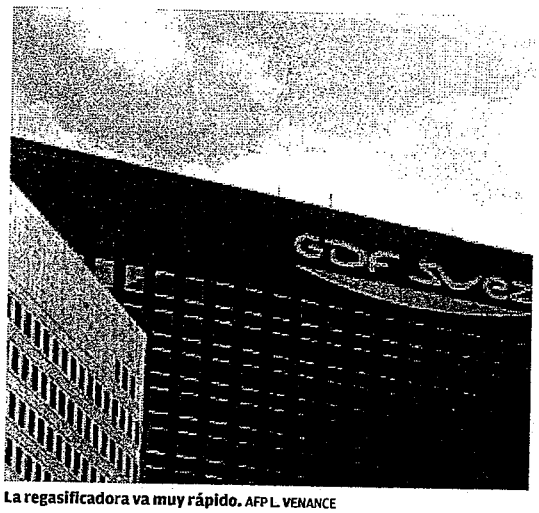

La regasificadora va muy rápido. AFP L. VENANCE

La velocidad con que se expidió la Dinama solo es equiparable al proyecto para construir un puente sobre la laguna Garzón, que fue de 14 días. El 24 de diciembre de 2012, la Dinama citó a la audiencia pública para el 27 de ese mes. Dos semanas más tarde, el 10 de enero de 2013, el Mvotma aprobó la construcción del puente. La audiencia es una instancia obligatoria en la que el gobierno informa sobre el proyecto y actores sociales expresan opiniones y descargos.

Plan de Gestión Social

Si bien el ministerio otorgó la AAP, en el decreto firmado ayer, exige un Plan de Gestión Social para que las obras puedan comenzar.

Este plan debe contemplar, entre otros aspectos, "que los servicios brindados dentro del obrador de Puntas de Sayago, durante la fase de construcción, sean adjudicados y abastecidos por habitantes locales, así como propiciar la máxima ocupación de mano de obra local"; "mantener y profundizar el ámbito de diálogo y negociación con los pescadores artesanales"; "establecer un estricto código de conducta, aplicable al personal afectado al proyecto, tanto en la etapa de construcción como de operación, que comprenda aspectos de relacionamiento y adecuada actuación social con la comunidad local"; "propuestas de actuación en el área que conduzcan a una compensación por la afectación en el paisaje ocasionada por la ejecución del proyecto".

A su vez, una comisión integrada por los ministerios de Medioambiente, Desarrollo Social, Industria, Salud Pública, y el INAU, la Intendencia de Montevideo, el Municipio A y organizaciones barriales, estará encargada del seguimiento ambiental del proyecto.

La inclusión del INAU en la comisión de seguimiento responde a la preocupación de los vecinos por el posible aumento de la explotación sexual de menores que provocaría la construcción de la obra. ●

APUNTE

Tribunal de Cuentas observó el contrato

El Tribunal de Cuentas (TCR) observó a la Administración Nacional de Puertos (ANP) por conceder de forma directa a Gas Sayago la instalación de la regasificadora en el Río de la Plata, porque la empresa estatal estará asociada a una empresa privada, GNL Montevideo, informó el semanario Búsqueda. El TCR observó el contrato en una resolución porque "incluye la participación de una empresa privada, vulnerando lo dispuesto (...) en el Tocaf, y porque el pago del canon no se encontraba suficientemente determinado en el contrato de concesión".

Aprueban ampliar licencia maternal

SENADO. Se cuentan con los dedos de la mano los proyectos de ley de importancia que logran el apoyo del oficialismo y la oposición. Uno de ellos fue el aprobado ayer (22 votos a favor en 22 senadores presentes), que amplió la licencia maternal para las mujeres y amplió el colectivo que puede acceder al beneficio, ya que estableció que los padres también tendrán más días libres por el nacimiento de un hijo/a. Incluso uno de los progenitores (a elección de ellos mismos) podrá trabajar medio horario hasta que el bebé cumpla seis meses.

Esto se comenzará a aplicar de manera progresiva. Eso implica que en el año 2014 el beneficio de la media jornada laboral será solo por un mes luego de terminada la licencia maternal. En el 2015 el medio horario será por dos meses y así sucesivamente.

24

millones. Es el costo anual que tendrá ampliar la licencia a los padres por el nacimiento de un hijo y correrá por cuenta del BPS. Hoy la licencia materna tiene un costo de US$ 48 millones.

Para los legisladores, se está ante un tema de "justicia" que equipara derechos de los trabajadores privados con los públicos, que tienen ese beneficio desde 1990, cuando Luis Alberto Lacalle fue presidente. Sin embargo, en el plenario, Lacalle argumentó que le parece excesivo que se llegue a otorgar 10 días de licencia a los padres "que a veces hasta molestan" a las madres, y dijo que tres días serían suficientes.

El senador comunista Eduardo Lorier explicó detalles del proyecto para un país "pionero" en reconocer derechos de seguridad social. El texto incluye a las trabajadoras dependientes, a las no dependientes que desarrollen actividades amparadas por el Banco de Previsión Social y a las titulares monotributistas. Además, para los hombres se amplía la licencia en 2014 en tres días que se suman a los tres que tienen hoy. Desde enero de 2015 tendrán siete días extra, y serán 10 días desde 2016.

El senador colorado Alfredo Solari propuso que haya un "régimen especial" para casos de embarazos múltiples, nacimientos prematuros y de niños que nacen con enfermedades complejas o las desarrollan en las primeras horas de vida, que requerirán una atención especial y más intensa de la familia, por lo que propuso ampliar la licencia materna. Esos aditivos pasaron a la comisión de Asuntos Laborales. ●

REPUBLICA AFISA
Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Referencia VSM 37/13

República AFISA en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso Financiero de Vivienda Social de Maldonado", realiza llamado público a expresión de interés a empresas constructoras para la realización de proyecto ejecutivo y ejecución de obras en régimen de propiedad horizontal (Ley Nº 10.751, modificativas y concordantes) a realizarse en el marco del "Fideicomiso Financiero de Vivienda Social de Maldonado". Se deberá proveer la totalidad de equipos, materiales, mano de obra, instalaciones y demás elementos necesarios para la completa ejecución de las obras y su entrega "llave en mano", según las reglas del arte y de acuerdo a su fin. Tales obras se realizarán sobre padrón urbano Nº 27.528 (manzana M) por un total de 90 viviendas, ubicado próximo a la ciudad de Maldonado.

Referencia VSM 38/13

República AFISA en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso Financiero de Vivienda Social de Maldonado", realiza llamado público a expresión de interés a empresas constructoras para la realización de proyecto ejecutivo y ejecución de obras en régimen de propiedad horizontal (Ley Nº 10.751, modificativas y concordantes) a realizarse en el marco del "Fideicomiso Financiero de Vivienda Social de Maldonado". Se deberá proveer la totalidad de equipos, materiales, mano de obra, instalaciones y demás elementos necesarios para la completa ejecución de las obras y su entrega "llave en mano", según las reglas del arte y de acuerdo a su fin. Tales obras se realizarán sobre padrón urbano Nº 27.211 sectores 3 (toscones 1) por un total de 64 viviendas, ubicado próximo a la ciudad de Maldonado.

El plazo de presentación de todas las ofertas será hasta el día 20 de Noviembre de 2013 a las 18 horas.
Los Pliegos de condiciones pueden consultarse en las oficinas de República AFISA a partir del 28 de Octubre de 2013 y el costo de los pliegos de cada referencia asciende a US$ 3.000.
Es indispensable para la entrega de la oferta la presentación de la factura por la compra del pliego de condiciones.
Las bases de los llamados pueden ser retiradas en Atención al Cliente de República AFISA, 25 de Mayo 552, Montevideo, Uruguay a partir del 28 de Octubre de 2013.

LA FOTO

Tránsito alterado por el Sunca. El paro con movilización, que volvió a realizar ayer el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, congestionó el Centro al mediodía y tarde de ayer. La marcha, catalogada por los gremialistas como "la más grande de la historia sindical" terminó con un acto frente a la Cámara de la Construcción, ubicada en Martínez Trueba y Soriano. Participaron más de 300 camiones y ómnibus, que llegaron de todo el país. N. GARRIDO

405

C 27.60
V 28.80
C 29.97
V 33.35
C 1.40
V 2.40
C 8.30
V 9.50

EL PAIS - 21/IX/2013

Está en poder de Gas Sayago y ve "más eficiente" proyecto de Enagás

Regasificadora: informe prevé más impacto ambiental de GDF que otros

Un informe ambiental sobre la construcción de la escollera para la regasificadora sostiene que la oferta de Gaz de France (GDF) - Suez, adjudicataria de la obra, tendrá más impacto que otra de las que se presentó.

FOTO

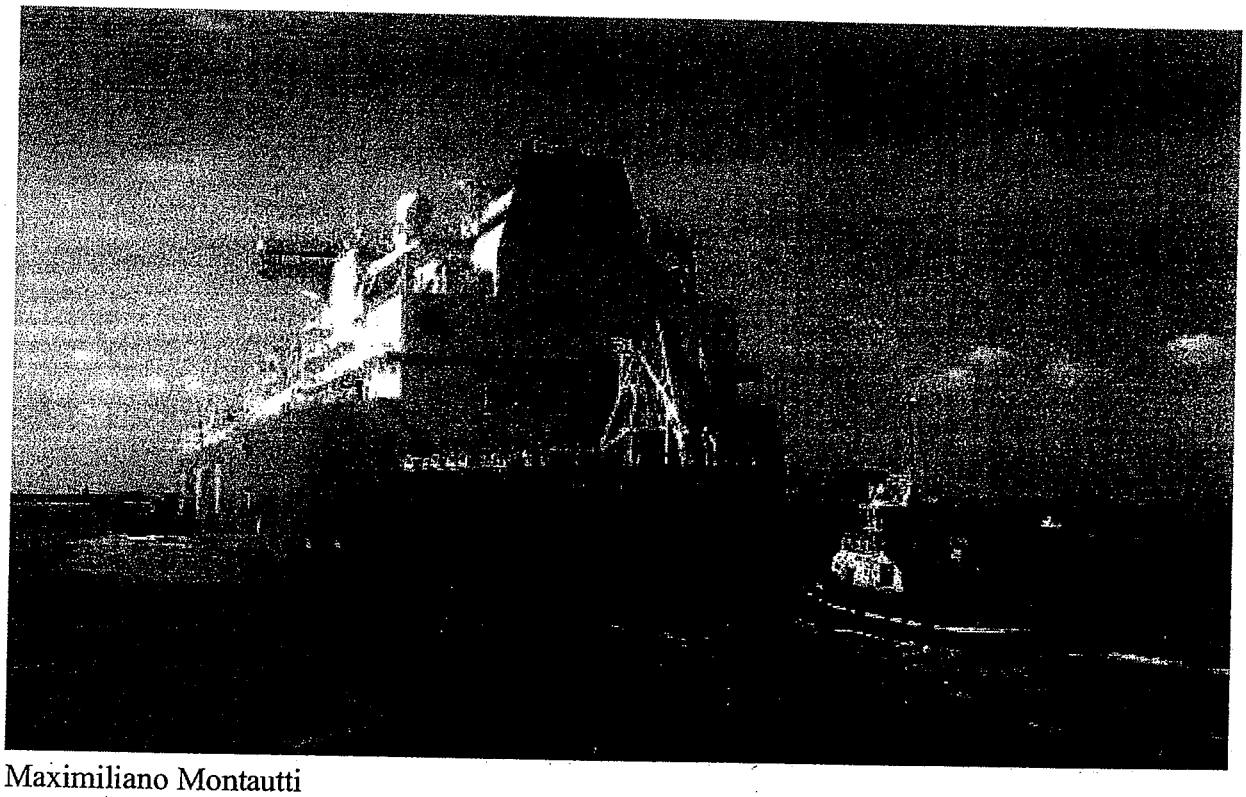

Maximiliano Montautti

El informe técnico -al que accedió El País- está en poder de Gas Sayago (empresa propiedad de UTE y Ancap) que se encargó de realizar el llamado a licitación.

En el documento de evaluación ambiental de alternativas de construcción del muelle rompeolas de la regasificadora se compararon las propuestas de GDF -Suez y la de Enagás, que si bien era más económica, Gas Sayago la descartó por considerar que no era técnicamente viable.

Empero, el estudio ambiental consideró que el proyecto de Enagás "es más eficiente tecnológicamente y por lo tanto con menor duración de las actividades de construcción debido a lo cual presentará aspectos ambientales de menor magnitud en lo que respecta a emisiones atmosféricas de maquinaria, efluentes de

lavado y cloacales, generación de residuos en el obrador, consumos de agua y energía por parte del personal".

El trabajo fue realizado por GEA Consultores Ambientales y el coordinador técnico del mismo fue Aramis Latchinian quien fue director Nacional de Medio Ambiente (Dinama) entre 2002 y 2004 y de Ancap en el gobierno pasado. Además de dirigir GEA, Latchinian coordina el grupo de Políticas Ambientales y Desarrollo Sustentable de Propuesta Uruguay 2030, el think tank del presidente de Ancap, Raúl Sendic.

En el informe -del que también participaron los técnicos Rafael Perolo y Florencia Gallo- expresó que los aspectos ambientales cuantificables indican que el proyecto de Enagás "presenta ventajas desde el punto de vista ambiental, debido al menor consumo de materiales para la construcción que constituyen recursos no renovables (arena y roca)".

Además, sostuvo que en cuanto al tránsito inducido por las actividades de materia prima se observan valores similares para ambos proyectos con "una leve ventaja para el proyecto de Enagás, el cual presenta una diferencia de 2.000 vehículos menos que el proyecto de GDF - Suez en el tránsito total, lo cual representa un 6% menos de vehículos en el tránsito a inducir".

Ya son tres los informes que dejan con menores posibilidades o al menos indican que se le debió pedir mayor información a GDF- Suez para otorgarle la obra de construcción.

El contrato entre Gas Sayago y GDF - Suez está listo y debe ser aprobado por los directorios de UTE y Ancap, que lo podrían analizar la próxima semana.

Dinama.

El jueves, la Coordinadora de vecinos del oeste de Montevideo se presentó en la Dinama y entregó a su director Jorge Rucks un informe elaborado por técnicos locales que cuestiona la solicitud de Autorización Ambiental Previa (AAP) que presentó Gas Sayago ante ese organismo para la instalación de la planta regasificadora a cargo de GDF - Suez.

Una de las críticas al informe de Gas Sayago es que en él se habla de planes de gestión de residuos, pero "no establece en qué consistirán dicho planes, ni quiénes serán los responsables en cada caso".

El escrito también sostiene que en la propuesta de Gas Sayago hay una carencia total de un protocolo para situaciones de siniestro en las instalaciones de la regasificadora y los buques. Agrega que el Sistema Nacional de Puertos tampoco posee un protocolo de ese tipo, ni cuenta con los recursos materiales necesarios para afrontar un incidente acorde a la magnitud del riesgo que significa la regasificadora y sus instalaciones, agravado más aún si el buque proveedor de gas natural licuado se encuentra en tareas de maniobra.

El informe solicitado por los vecinos afirma que el escrito de Gas Sayago sostiene que la terminal de regasificación funcionará bajo un "sistema de gestión ambiental, salud y seguridad a ser implementado por el adjudicatario".

Por ese motivo, exige que la AAP no puede ser aprobada sin que ese sistema esté diseñado y planificada su implementación. También observa que en el informe ambiental de la regasificadora no están previstos planes de contingencia desde el punto de vista de la salud frente a accidentes de tránsito y laborales, tanto en el período de construcción como de operación.

Ampliar datos.

Uno de los informes que solicitó Gas Sayago previo a la adjudicación a GDF - Suez fue a la consultora italiana RINA Group.

La conclusión -realizada sobre las propuestas de GDF - Suez y la noruega Höegh, otra de las precaliificadas- sugería a Gas Sayago pedir más información para poder comparar económica y operativamente ambos proyectos. Sin embargo, un día después de fechado ese documento, el gobierno anunció su decisión de adjudicar la regasificadora a GDF - Suez.

El director Nacional de Energía, Ramón Méndez, dijo la semana pasada a El País que en ningún momento el informe de RINA decía que esa ampliación de datos debía ser previa a la adjudicación de la obra.

¿Se atrasa el comienzo de la planta?

El director nacional de Energía, Ramón Méndez dijo ayer en un foro sobre energías renovables que está prevista la instalación de la planta regasificadora para el primer semestre de 2015. En la propuesta de GDF - Suez se había marcado como fecha de inicio el 1° de marzo de ese año, aunque también colocaba como fecha para la firma del contrato con el gobierno uruguayo el 1° de agosto pasado. El contrato para la construcción de la planta de gasificación ya fue aprobado en negociaciones entre Gas Sayago y el consorcio internacional y ahora se encuentra a estudio para su aprobación final en los directorios de UTE y Ancap (empresas propietarias de Gas Sayago).

NOTICIAS DE HOY

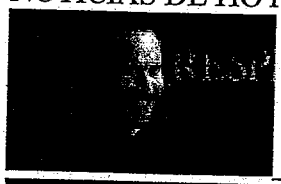
cine ¿Una franquicia para Fede Álvarez?

QUÉ LÍO ¿La mujer de Lionel Messi no soporta a Shakira?

Imperdible: hoy "les rois vagabonds" en el teatro solís Dos payasos de la más pura estirpe

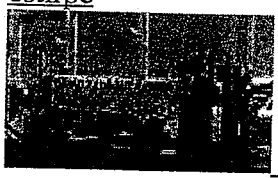
AEROPUERTO Nuevo paro sorpresivo de los trabajadores de Candysur

Zelmar Michelini 1287, CP.11100, Montevideo, Uruguay. Copyright ® EL PAIS S.A. 1918 - 2016
Pulse aquí para volver a la versión mobile.

409

12

UOL

FOLHA DE S.PAULO
Ex-líder do governo liga Dilma e Lula à Lava Jato, e oposição pede renúncia

Login
Assine a Folha
Atendimento
Versão Impressa

R$ 1,9
ASSINE JÁ.

SEXTA-FEIRA, 4 DE MARÇO DE 2016 18:27

Opinião | Política | Mundo | Economia | Cotidiano | Esporte | Cultura | F5 | Classificados

AO VIVO Acompanhe a cobertura da ação da PF contra o ex-presidente Lula em tempo real

Últimas notícias Paulo Okamotto depõe na PF e diz ver 'ilegalidades' na operação

Buscar...

TUDO SOBRE DESMATAMENTO ZERO
FLORESTA SEM FIM
Como salvar a natureza no Brasil e o clima na Te

poder

Conversas de empreiteiro mostram agendamento de viagens para Lula

Ed Ferreira - 26.mai.15/Folhapress

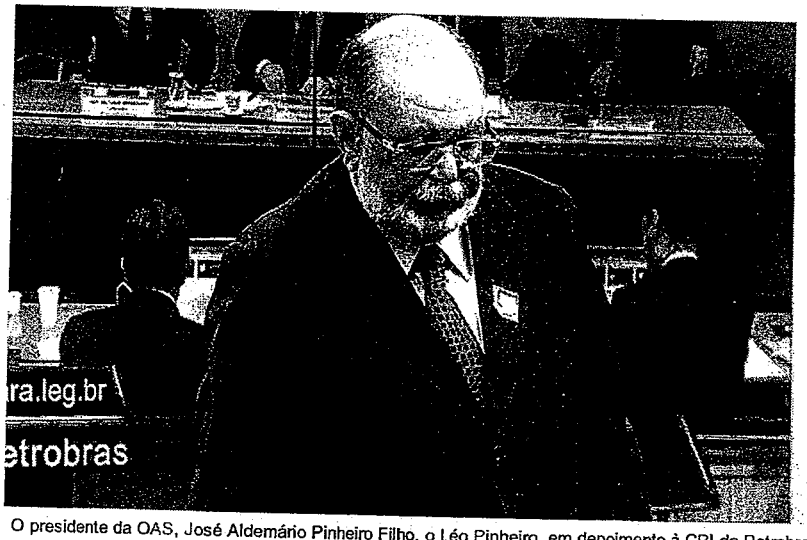

O presidente da OAS, José Aldemário Pinheiro Filho, o Léo Pinheiro, em depoimento à CPI da Petrobras

AGUIRRE TALENTO
MÁRCIO FALCÃO
DE BRASÍLIA
PAULO GAMA
DO PAINEL, EM BRASÍLIA

07/01/2016 14h42

leia também

Haddad buscou Léo Pinheiro e Cunha por projeto de dívida de municípios

Mensagens indicam que Wagner intermediou doação de empreiteira, diz jornal

'Devo ter sido virada ao avesso', diz Dilma sobre investigações

ESPECIAL
Entenda a tramitação do pedido de impeachment contra Dilma
Confira perguntas e respostas sobre o pedido

PAINEL DO IMPEACHMENT
Confira a repercussão do pedido de impedimento da presidente

Acompanhe a cobertura completa sobre a crise política no Brasil

ASSIM SE PARIU O BRASIL
Assim Se Pariu o Brasil
Três séculos de calamidades do período colonial ao nascimento do Brasil

Compartilhar

Mencionando mais de 20 políticos, de ministros a parlamentares, as mensagens do celular do ex-presidente da OAS Léo Pinheiro interceptadas pela Polícia Federal indicam o agendamento de viagens para o ex-presidente Lula, citações ao ministro-chefe da Casa Civil Jaques Wagner (PT) e encontros com o presidente do Senado, Renan Calheiros (PMDB-AL).

A Polícia Federal encaminhou um relatório de cerca de 600 páginas à Procuradoria-Geral da República sobre os principais achados nas mensagens telefônicas de Léo Pinheiro, que mantinha proximidade com políticos do alto escalão da República.

Mensagens citando Wagner, o presidente da Petrobras Aldemir Bendine e o prefeito de São Paulo Fernando Haddad foram reveladas nesta quinta-feira (7) pelo jornal "O Estado de S. Paulo". A **Folha** teve acesso a mensagens citando Lula, Wagner, Renan e o ministro Edinho Silva (Comunicação Social).

Em relação a Lula, citado nas mensagens como "Brahma" segundo a Polícia Federal, Léo Pinheiro conversa com seus funcionários para decidir viagens do ex-presidente ao exterior e cita a ajuda dele em obras.

Uma das mensagens do empreiteiro diz que "o Brahma quer fazer a palestra" entre os dias 24 e 26 de novembro de 2013 em Santiago. Já no dia 25 daquele mesmo mês, um funcionário do empreiteiro lhe envia uma mensagem indicando a disponibilização de um avião para Lula ir ao Chile.

"Leo, colocamos o avião à disposição de Lula para sair amanhã ao meio-dia. Seria bom você checar com Paulo Okamotto [presidente do Instituto Lula] se é conveniente irmos no mesmo avião", diz a mensagem, cujo remetente foi César Uzeda, segundo a PF, que foi executivo da OAS na área internacional.

Ainda sobre o Chile, Léo Pinheiro diz a um funcionário que Lula estava "procurando saber" de obras que a OAS tocava no país, sem explicar o motivo.

O ex-presidente da OAS também manda uma mensagem para Uzeda em 7 de janeiro de 2014 afirmando que Lula "poderá ir ao Uruguai agora em janeiro ou início de fevereiro. Veja com Diego quando seria melhor".

JAQUES WAGNER

Já Jaques Wagner, segundo o jornal "O Estado de S. Paulo", trocou mensagens com Léo Pinheiro que indicavam sua atuação a favor da empreiteira OAS. Também há suspeita de negociação de apoio financeiro ao candidato petista à Prefeitura de Salvador em 2012, Nelson Pellegrino.

Segundo a publicação, em 2014 Léo Pinheiro pede ajuda a Wagner para falar com o então ministro dos Transportes para "liberar o recurso no valor de R$ 41,760 milhões" referente a um convênio assinado em 2013. "Ok, vou fazê-lo abs domingo vamos ganhar com certeza", respondeu Jaques Wagner.

A **Folha** também teve acesso a uma mensagem de Léo Pinheiro na qual, segundo a PF, ele indica "centros de custo" relacionados a Wagner e obras na Bahia. "JW e CD. Centro de Custo. 45% Fonte Nova. 45% Bahia Norte. 10% Via Expressa", envia Léo Pinheiro a um funcionário.

RENAN CALHEIROS

As mensagens no período entre 2012 e 2014 mostram ainda ao menos seis pedidos para encontros com o presidente do Senado, Renan Calheiros, segundo a PF.

Em 13 de setembro de 2013, Léo Pinheiro recebe uma mensagem de seu funcionário dizendo: "Dr. Alexandre Grangeiro agendou uma reunião com dr. Renan na residência dele domingo às 11h".

PUBLICIDADE

Histórias que encantam, emocionam e estimulam o gosto pela leitura

De R$ 39,90
Por R$ 35,90
Comprar

LAVA JATO

Entenda a operação da PF que investiga a corrupção na Petrobras

Página especial traz cobertura do escândalo na Petrobras

envie sua notícia

Fotos Vídeos Relatos

siga a folha

RECEBA NOSSA NEWSLETTER

Digite seu email... enviar

PUBLICIDADE

EM PODER

+ LIDAS | + COMENTADAS | + ENVIADAS | ÚLTIMAS

1 Em depoimento, Lula perde paciência com pergunta sobre pedalinhos

2 Lula pode ter simulado contratos de palestras com OAS, diz investigação

3 Polícia Federal faz operação na casa do ex-presidente Lula, na Grande SP

4 PF vê indícios de 'limpa' em Instituto Lula antes da operação

5 Nas redes sociais, manifestantes anti-PT organizam 'aplaudaço' para a PF

+ livraria

Aproveite!

Onix a partir de R$ 35.990,00!

Renan na residência dele domingo às 11h".

Em um outro diálogo, o empreiteiro sugere que Renan engavetou um projeto, mas não dá mais detalhes.

Em uma mensagem ao próprio Edinho, à época tesoureiro da campanha da presidente Dilma Rousseff, Leo Pinheiro o informa sobre um cronograma de doações, com três datas e o número cinco. A empresa realizou quatro doações de R$ 5 milhões à campanha de Dilma em 2014.

Sobre Aldemir Bendine, segundo o jornal "O Estado de S. Paulo", ele negociou com a OAS, quando ainda era presidente do Banco do Brasil, a aquisição de debêntures (títulos da dívida) da empreiteira. As mensagens indicam que em outubro de 2014 Bendine esteve com Pinheiro e outro dirigente da OAS para tratar dos títulos.

"O Dida marcou às 18h30. Terei de ir com 'ACMP', pois temos a nova debênture, que é vital", afirmou Pinheiro.

OUTRO LADO

A assessoria do Instituto Lula disse que não teve acesso a esse relatório da Polícia Federal e não vai se manifestar sobre vazamento seletivo e ilegal de informações.

Em nota divulgada no início da tarde desta quinta, o ministro Jaques Wagner afirmou "estar absolutamente tranquilo quanto a minha atividade política institucional, exclusivamente baseada na defesa dos interesses do Estado da Bahia e do Brasil".

Wagner se colocou à disposição do Ministério Público e e demais órgãos competentes para quaisquer esclarecimento e criticou vazamentos. "Em tempo, manifesto meu repúdio à reiterada prática de vazamentos de informações preliminares e inconsistentes, que não contribuem para andamento das apurações e do devido processo legal."

Edinho Silva afirmou, em nota no seu blog, que todas as doações para a campanha de Dilma foram legais e que manteve relações políticas com empresários "de forma transparente e dentro da legalidade". "É impossível alguém que ocupe cargo público deixe de dialogar com representantes da sociedade civil, inclusive empresários."

Em nota, a assessoria de Bendine chamou as suspeitas de "ilações", e disse que "a transação não foi sequer realizada".

O texto afirma ainda que "todas as propostas apresentadas por clientes a Bendine durante sua gestão no Banco do Brasil tiveram tratamento absolutamente técnico, seguindo as diretrizes corporativas da instituição".

A assessoria informou que "a conduta pessoal" do executivo "nunca recebeu nenhum tipo de questionamento da força-tarefa da Operação Lava Jato" e que há colaboração da gestão de dele com as investigações do esquema que atuou na estatal.

A assessoria do Banco do Brasil confirma que recebeu a oferta de debêntures da OAS, mas informa que a operação não se concretizou. "O Banco do Brasil informa que o recebimento e a análise de propostas de negócios enviadas por grandes empresas é uma atividade rotineira. Todas as propostas recebidas são analisadas de acordo com critérios técnicos e a aprovação cabe a instâncias colegiadas. No caso da proposta comercial citada, o Banco do Brasil informa que a mesma foi recebida, analisada, mas não foi contratada."

A **Folha** não obteve retorno da assessoria de Renan.

AS MENSAGENS DO EMPREITEIRO

Conversar no celular de Léo Pinheiro, da OAS, citam lula e mais de 20 políticos

'A Miséria da Política' reúne crônicas de FHC sobre crise e lulopetismo

'Muitos dos ricos mais ricos estão ligados ao PT', afirma sociólogo

Para jornalista, Lava Jato tem caráter seletivo e pode ser usada para fins políticos

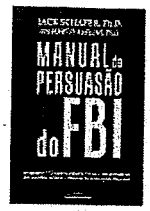

Manual de Persuasão do FBI
Marvin Karlins, Jack Schafer
De: R$ 39,90
Por: R$ 33,90
Comprar

Um País Sem Excelências e Mordomias
Claudia Wallin
De: R$ 39,90
Por: R$ 33,90
Comprar

Do PT das Lutas Sociais ao PT do Poder
José de Souza Martins
De: R$ 39,90
Por: R$ 33,90
Comprar

Os Judeus que Construíram o Brasil
Anita Novinsky, Daniela Levy e Eneida Ribeiro
De: R$ 39,90
Por: R$ 33,90
Comprar

Cinema Faroeste vol.3 (DVD)
Vários
Por: R$ 69,90
Comprar

412

Lula

Mensagens trocadas com funcionários da OAS falam de viagens do ex-presidente e da ajuda dele em obras

EXEMPLO
18.out.2013 - **Remetente:** Léo Pinheiro | **Destinatário:** Desconhecido
"No Chile hoje estamos construindo além do hospital agluma outra obra? Valor, estágio e localização. O Brahma [Lula] está procurando saber"

Palestras e viagens pagas pela OAS
Segundo o Instituto Lula

2011
Santa Cruz de La Sierra (Bolívia) e San Jose (Costa Rica)
> Palestras e encontros

2013
Quito (Equador)
> Palestras e encontro com Rafael Correa

Santiago (Chile)
> Palestra e encontro com Michelle Bachelet
> Obras da OAS no país
> Obras de saneamento ao longo do Rio Mapocho, em Santiago
> Construção do Hospital de Rancagua

2014
Montevidéu (Uruguai)
> Palestra e encontro com Tabaré Vásquez
> Obras da OAS no país
> Renovação da rede de distribuição de gás de Montevidéu
> Renovação da rede de água no centro velho de Montevidéu

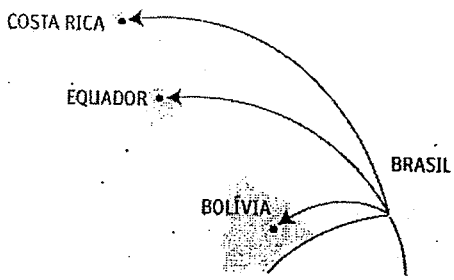

413

13

Minas Rede

quarta-feira, 6 de julho de 2016

Propina: Governandor de Minas recebeu R$ 3 milhões da OAS no Uruguai,segundo delator Bené

Propina: Governador Pimentel recebeu R$ 3 milhões da OAS no Uruguai, segundo delator Bené

OAS deu R$ 3 milhões a Pimentel em troca de intermediação no Uruguai, diz

O empresário afirmou, em delação, que o governador mineiro havia ajudado a empreiteira a conseguir um contrato

Num dos trechos da delação premiada que firmou com o Ministério Público Federal na Operação Acrônimo e ao qual EXPRESSO obteve acesso com exclusividade, o empresário Benedito de Oliveira, o Bené, disse que a empreiteira OAS doou R$ 3 milhões em dinheiro vivo para a campanha do governador mineiro, Fernando Pimentel, em 2014. Em troca, afirmou Bené, Pimentel ajudou a empreiteira a conseguir um contrato para a construção de um gasoduto no Uruguai, pois Pimentel, segundo o empresário, conhecia o chefe de gabinete do ex-presidente uruguaio Pepe Mujica. Bené conta ter estado, com a anuência de Pimentel, em contato com dois representantes da construtora OAS: Jorge Fontes e Machado (investigadores suspeitam que seja Ramilton Machado, diretor da empresa) para negociar os termos da doação.

De acordo com Bené, Pimentel, que chefiava o Ministério do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior, pediu a ele que tentasse obter R$ 5 milhões em propina da empreiteira, em vez dos R$ 3 milhões combinados anteriormente, mas que a tentativa não foi exitosa. Bené afirmou que foi acertada a entrega de dinheiro, em seis datas, em Belo Horizonte a um sócio de Fernando Pimentel. Depois disso, afirmou Bené, não soube o destino do dinheiro.

Procurada pela EXPRESSO, a OAS disse que não se manifestaria sobre o assunto. O advogado de Pimentel, Eugênio Pacelli, afirmou: "Tais notícias são absolutamente falsas, uma a uma, e demonstram, em tese, o desespero de quem está disposto a alimentar o imaginário acusatório e de prévia condenação que assola o Brasil há tempos". Pacelli afirmou também: "Tudo indica que delações como essas constituem o cardápio principal servido nas prisões nacionais. Nos próximos dias, sairá mais um [referência a Bené], para prisão domiciliar, com pequeníssima devolução do que subtraiu, para alguns, o crime realmente compensa!".

Postado por Sonia Seidel às 16:02 G+1 Recomende isto no Google

Marcadores: Bené, Fernando Pimentel, governador de Minas, Governo de Minas, Governo do PT, Governo Pimentel, Pepe Mujica, Pimentel propina, Uruguai

Nenhum comentário:

Postar um comentário

Arquivo do blog

- ▼ 2016 (151)
  - ► Novembro (3)
  - ► Outubro (19)
  - ► Setembro (15)
  - ► Agosto (17)
  - ▼ Julho (13)
    - Aécio e Anastásia lancan João Leite como pre-candi
    - Aécio pede a Temer apoio no projeto de reforma pol...
    - Aécio Neves líder da oposição relata proposta que ..
    - Senador Aécio Neves: "Indicadores econômicos traze...
    - Aécio Neves: "Proposta do PSDB para a reforma poli...
    - Aécio. "É imperativo preservar os direitos dos tra...
    - Entrevista do senador Aécio Neves. "A eleiçã de R...
    - Primeiro ato de Rodrigo Maia após vitória,foi a d.
    - Aécio nega irregularidades em doação a entidade pr..
    - CCJ do Senado aprova proposta de Aécio Neves que m...
    - Propina: Governandor de Minas recebeu R$ 3 milhões...
    - Aécio Neves: "O caminho é árduo e precisa ser tril...
    - Entrevista do senador Aécio Neves em Belo Horizont...
  - ► Junho (18)
  - ► Maio (19)
  - ► Abril (11)
  - ► Março (9)
  - ► Fevereiro (9)
  - ► Janeiro (18)
- ► 2015 (253)
- ► 2014 (231)
- ► 2013 (97)

Quem sou eu

Sonia Seidel

Sou Sonia Seide avós paternos (vieram da Alema Meus avós maternos (Guzzi e Barsaglini) vieram da Itália. An foram para São Paulo. Nasci n

Comentar como: Selecionar perf ▼

Publicar Visualizar

Postagem mais recente Página inicial Postagem mais antiga

Assinar: Postar comentários (Atom)

cidade de São Paulo e vivi no
de Santo Amaro. Lá convivi co
vizinhos alemães, italianos, ar
japoneses. Me criei nesse amb
Somos brasileiros em sua ess
mais profunda, mas amamos
a pátria de nossos avós. Amar
cultura diferenciada deixada p
seja na comida, na música, na
religião,nos hábitos do dia a di
Trabalho com a cultura da forr
diversificada. Elaboro projetos
culturais, capto alguns desses
e os produzo. Luto muito tamb
transparência na política Prez
diversidade cultural. O que é b
nem sempre é bom no mundo
Um bom projeto fala com a alm

Visualizar meu perfil completo

Modelo Espetacular Ltda. Tecnologia do Blogger

Assine (http://assineja.correioweb.com.br/) Portais

(http://www.correiobraziliense.com.br/) (http://www2.co servico=9)

PUBLICIDADE

OAS é suspeita de pagar R$ 3 milhões para campanha de Pimentel

Propina ocorreu em virtude de apoio de governador para obter contrato no Uruguai. %u201CEssa operação já se esgotou%u201D, diz defesa de petista ao mencionar %u201Co gosto pelos holofotes e a busca desesperada de provas que não existem%u201D

postado em 23/09/2016 13:30
Eduardo Militão (mailto:militao.em@gmail.com)

A Polícia Federal deflagrou, nesta sexta-feira (23/9), a 9ª fase da Operação Acrônimo, que investiga, inclusive, desvios de recursos a partir de financiamentos com o BNDES. No Superior Tribunal de Justiça (STJ), o caso já resultou na denúncia criminal contra o governador de Minas Gerais, Fernando Pimentel (PT). A ação de hoje foi determinada pelo relator do caso no tribunal, ministro Herman Benjamin.

Um dos alvos desta 9ª fase é o chefe da Casa Civil do governo mineiro, Marco Antônio Rezende Teixeira, segundo apurou o **Correio**. Ele deveria ser levado para depor em condução coercitiva, mas não foi localizado, pois estava no exterior. Sua residência em Minas foi alvo de uma ação de busca e apreensão de documentos. A ação envolve ordens de condução coercitiva, quando o investigado é isolado e levado para prestar um depoimento caso queira. Houve também mandados de busca em apreensão. Nenhuma prisão foi ordenada pelo ministro do STJ.

Segundo o amigo de Pimentel que virou delator da Operação Acrônimo, o empresário Benedito Rodrigues de Oliveira Neto, o Bené, em 2013, a OAS se comprometeu a doar R$ 3 milhões para a campanha do governador em 2014. "Nessa oportunidade, Fernando Pimentel explicou ao colaborador que havia intermediado um interesse da OAS na construção de um gasoduto no Uruguai", contou o delator em depoimento em 12 de maio. O então ministro do Desenvolvimento, Fernando Pimentel, "informou que tinha contatos com o então chefe da Casa Civil do (ex-)presidente (do Uruguai Pepe) Mujica, o que viabilizou a contratação da OAS para construção do gasoduto".

Leia mais notícias em Política (http://www.correiobraziliense.com.br/politica-brasil-economia/)

Saiba mais

Procuradoria aponta 65 mil irregularidades em contas de campanha deste ano

As tratativas entre Bené e a OAS se derem com Ramilton Machado e Jorge Fortes. Para receber o dinheiro, Otílio Prado pediu a Bené que a entrega fosse feita na empresa MOP. A firma era uma sociedade entre Otílio, Paulo Moura e Rezende Teixeira. Segundo Bené, foi feito um calendário de pagamentos em seis parcelas.

(http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/politica/2016/09/23/internas_polbraseo,550105/pj-aponta-65-mil-irregularidades-em-contas-de-campanha-deste.shtml)

PF apreende R$ 176,7 mil em dinheiro em comitê eleitoral do PRB
(http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/politica/2016/09/23/internas_polbraseo,550080/pf-apreende-r-176-7-mil-em-dinheiro-em-comite-eleitoral-do-prb.shtml)

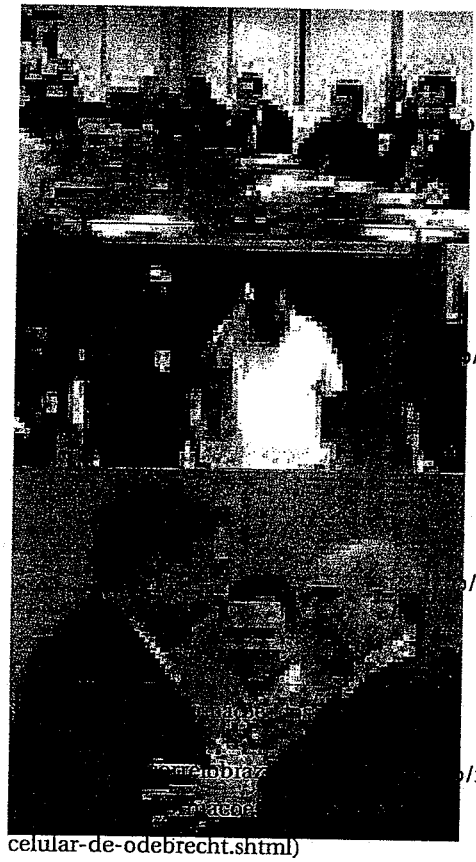

celular-de-odebrecht.shtml)

O ex-ministro da Casa Civil, Antonio Palocci, também é alvo da polícia. "Essa operação já se esgotou", disse ele ao **cor**. "O que resta é o gosto pelos holofotes e a busca desesperada de provas que não existem. E de fatos que as autoridades tiveram notícia desde o ano de 2014. Não existe nem nova fase na Acrônimo. O único fato verdadeiro é que a operação agoniza lentamente, diante das inúmeras ilegalidades e abusos praticados". A reportagem não conseguiu a defesa de Rezende Teixeira. A OAS não prestou esclarecimentos ao **Correio**.

O STJ disse que não prestaria esclarecimentos à sociedade porque "as investigações relacionadas à Operação Acrônimo correm em segredo de Justiça". A Procuradoria Geral da República (PGR) não comentou. A assessoria da Polícia Federal disse que não pode se manifestar.

Ações na capital federal

Em Brasília, os policiais saíram para cumprir uma condução coercitiva e duas batidas atrás de documentos. Uma das ordens judiciais era na sede da empreiteira OAS na capital – firma cujo ex-presidente Léo Pinheiro está preso em Curitiba. No Distrito Federal, um diretor da OAS foi alvo de buscas. Em São Paulo, outro funcionário da construtora, Ramilton Machado, foi alvo, de condução e mandado de buscas.

A PF ainda fez buscas nas empresas MOP Consultoria e Assessoria Empresarial, ligada a Rezende Teixeira, e na POR, de Otílio Prado, que foi sócio de Pimentel quando a firma chamava-se P21 Consultoria. O presidente da estatal informática do governo de Minas (Prodemge), Paulo de Moura Ramos, foi alvo de condução coercitiva e busca e apreensão

Indiciado

Neste mês, Herman Benjamim autorizou o indiciamento e Pimentel e do presidente da empreiteira Odebrecht, Marcelo Bahia Odebrecht. Uma das suspeitas dos investigadores é que ele beneficiou a construtora com financiamentos do BNDES. Outra linha investigativa é o financiamento eleitoral ilegal da campanha do petista em 2014.

Em 15 de setembro, a PF realizou a 8ª fase da operação Acrônimo, mas por ordem da 10ª Vara Federal de Brasília. Foram cumpridos de 20 mandados judiciais (9 buscas e 11 conduções) em Brasília, Minas Gerais, São Paulo e Rio de Janeiro. Aquela etapa buscava esclarecer a atuação de uma organização criminosa especializada na obtenção de benefícios no governo federal por meio de pagamento de vantagens indevidas a agentes públicos.

Na 7ª fase da Acrônimo, que aconteceu na semana passada, filho de uma prima da ex-mulher de Pimentel, Filipe Torres, foi alvo de condução coercitiva e busca e apreensão. A suspeita é que ele tenha obtido uma reforma em seu restaurante em São Paulo como propina para o petista.

Acrônimo, fase 9

Operação focou em assessor direto do governador de Minas Gerais e cumpriu 14 mandados

Os mandados

» 4 de condução coercitiva
» 10 de busca e apreensão

Alvos

» Marco Antônio Rezende Teixeira, chefe da Casa Civil de Minas Gerais – condução coercitiva (não localizado) e busca e apreensão
» Paulo de Moura Ramos, presidente da estatal informática de Minas (Prodemge) – condução e busca e apreensão
» Jorge Fortes, diretor da OAS – condução e buscas

» Ramilton Machado, diretor da OAS – condução e busca e apreensão

» Sede da OAS em Brasília – busca e apreensão
» MOP Consultoria e Assessoria Empresarial, empresa ligada a Teixeira – busca e apreensão
» OPR, empresa ligada a Otílio Prado – busca e apreensão

Onde: Brasília, São Paulo e Minas Gerais

---

iados-correiobraziliense&utm_medium=referral&utm_content=alternating-thumbnails-a:Below Article Hybrid Thumbnails:)
ados-correiobraziliense&utm_medium=referral&utm_content=alternating-thumbnails-a:Below Article Hybrid Thumbnails:)
ados-correiobraziliense&utm_medium=referral&utm_content=alternating-thumbnails-a:Below Article Hybrid Thumbnails:)
Recomendado Para Você

(https://go.babbel.com/pormag-a88-brazilianpolyglot-xo-tb/1_por_tab_cd?utm_source=taboola&utm_medium=CON&utm_campaign=cd_porall_gpt_cxo_brpolyglot&utm_term=diariosassociados-correiobraziliense&utm_content=5+truques+para+aprender+uma+l%C3%ADngua+de+uma+brasileira+que+fala+5)

5 truques para aprender uma língua de uma brasileira que fala 5
Babbel

(https://go.babbel.com/pormag-a88-brazilianpolyglot-xo-tb/1_por_tab_cd?utm_source=taboola&utm_medium=CON&utm_campaign=cd_porall_gpt_cxo_brpolyglot&utm_term=diariosassociados-correiobraziliense&utm_content=5+truques+para+aprender+uma+l%C3%ADngua+de+uma+brasileira+que+fala+5)
(https://go.babbel.com/pormag-a84-portuguesepronunciation-tb/1_por_tab_cd?utm_source=taboola&utm_medium=CON&utm_campaign=cd_porall_gpt_cbr_ptsounds&utm_term=diariosassociados-correiobraziliense&utm_content=Como+soa+portugu%C3%AAs+para+estrangeiros%3F+Veja+as+palavras+dif%C3%ADceis+de+pronunciar)

Como soa português para estrangeiros? Veja as palavras difíceis de pronunciar
Babbel

(https://go.babbel.com/pormag-a84-portuguesepronunciation-tb/1_por_tab_cd?utm_source=taboola&utm_medium=CON&utm_campaign=cd_porall_gpt_cbr_ptsounds&utm_term=diariosassociados-correiobraziliense&utm_content=Como+soa+portugu%C3%AAs+para+estrangeiros%3F+Veja+as+palavras+dif%C3%ADceis+de+pronunciar)
(https://go.babbel.com/pormag-a91-milionusers-xo-tb/1_por_tab_cd?utm_source=taboola&utm_medium=CON&utm_campaign=cd_porall_gpt_cxo_millionusers&utm_term=diariosassociados-correiobraziliense&utm_content=Este+app+da+Alemanha+para+aprender+idiomas+j%C3%A1+tem+1+milh%C3%A3o+de+usu%C3%A1rios)

Este app da Alemanha para aprender idiomas já tem 1 milhão de usuários
Babbel

(https://go.babbel.com/pormag-a91-milionusers-xo-tb/1_por_tab_cd?utm_source=taboola&utm_medium=CON&utm_campaign=cd_porall_gpt_cxo_millionusers&utm_term=diariosassociados-correiobraziliense&utm_content=Este+app+da+Alemanha+para+aprender+idiomas+j%C3%A1+tem+1+milh%C3%A3o+de+usu%C3%A1rios)
(http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/cidades/2010/07/23/interna_cidadesdf,203998/escolas-particulares-com-mensalidades-que-passam-de-r-1-mil-estao-no-topo-da-lista-do-enem.shtml)

Escolas particulares com mensalidades que passam de R$ 1 mil estão no topo da lista do Enem

(http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/cidades/2010/07/23/interna_cidadesdf,203998/escolas-particulares-com-mensalidades-que-passam-de-r-1-mil-estao-no-topo-da-lista-do-enem.shtml)
(http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/cidades/2016/02/11/interna_cidadesdf,517393/morre-mohammed-d-ali-jovem-que-matou-e-esquartejou-a-namorada-inglesa.shtml)

Morre Mohammed, jovem que matou e esquartejou a namorada inglesa, em GO

(http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/cidades/2016/02/11/interna_cidadesdf,517393/morre-mohammed-d-ali-jovem-que-matou-e-esquartejou-a-namorada-inglesa.shtml)
(http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/cidades/2016/11/03/interna_cidadesdf,555759/homem-e-preso-ao-tentar-subornar-policiais-com-arma-de-fogo.shtml)

Homem é preso ao tentar subornar policiais com arma de fogo

(http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/cidades/2016/11/03/interna_cidadesdf,555759/homem-e-preso-ao-tentar-subornar-policiais-com-arma-de-fogo.shtml)

PUBLICIDADE

Comentários

Os comentários não representam a opinião do jornal; a responsabilidade é do autor da mensagem.

Digite seu comentário

Faça seu login para comentar

e-mail | senha | Logar

Login | Esqueci minha senha | Quero me cadastrar (http://www.correiobraziliense.com.br/cadastro/)

Notícias + lidas + comentadas

19:06 - 04/11/2016

Pai e filha deixam valsa de lado em casamento e dançam músicas animadas

(http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/mundo/2016/11/04/interna_mundo,555973/pai-e-filha-deixam-valsa-de-lado-em-casamento-e-dancam-musicas-animada.shtml)

18:55 - 04/11/2016

Produção de petróleo no País atinge recorde em setembro

(http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/economia/2016/11/04/internas_economia,555982/producao-de-petroleo-no-pais-atinge-recorde-em-setembro.shtml)

PUBLICIDADE

Marconi Perillo (bloco 1)

Correio Braziliense

YouTube 594

Fotos Vídeos

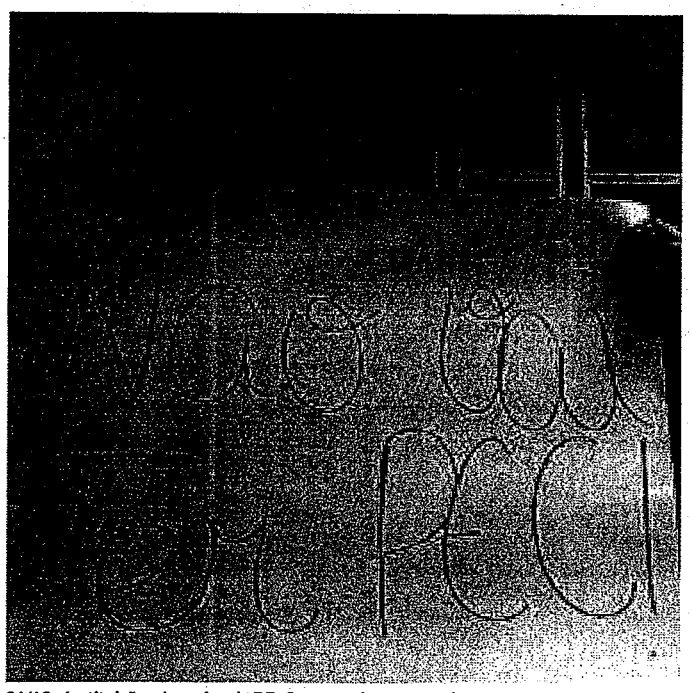

31/10 - Instituições de ensino do DF são ocupadas por estudantes

(http://www.correiobraziliense.com.br/app/galeria-de-fotos/2016/10/31/interna_galeriafotos,6096/31-10-instituicoes-de-ensino-do-df-sao-ocupadas-por-estudantes.shtml)

31/10 - Animais se fantasiam para celebrar o halloween

(http://www.correiobraziliense.com.br/app/galeria-de-fotos/2016/10/31/interna_galeriafotos,6094/31-10-animais-se-fantasiam-para-celebrar-o-halloween.shtml)

Política nas Redes

Comissão do impeachment

15

EXPRESSO

OAS deu R$ 3 milhões a Pimentel em troca de intermediação no Uruguai, diz Bené

O empresário afirmou, em delação, que o governador mineiro havia ajudado a empreiteira a conseguir um contrato

MURILO RAMOS E FILIPE COUTINHO
06/06/2016 - 19h10 - Atualizado 07/06/2016 09h43

Compartilhar (3743) (0) (2)

Assine já!

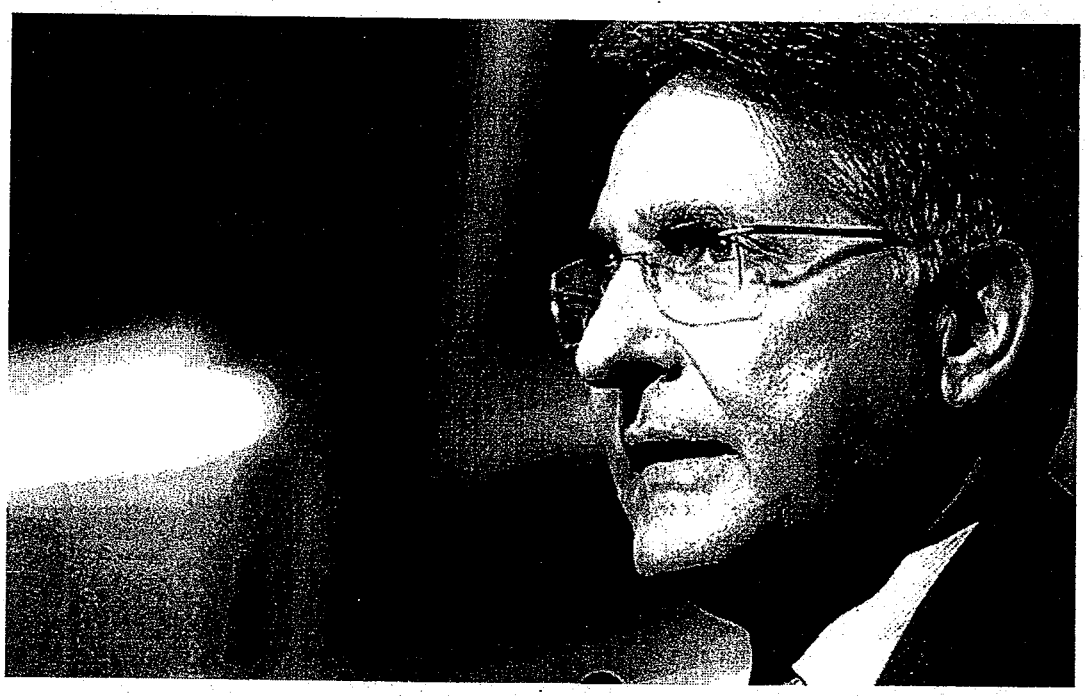

Fernando Pimentel, governador do Estado de Minas Gerais (Foto: Vanessa Carvalho/NewsFree/LaltinContent/Getty Images))

Num dos trechos da delação premiada que firmou com o Ministério Público Federal na **Operação Acrônimo** e

ao qual EXPRESSO obteve acesso com exclusividade, o empresário Benedito de Oliveira, o **Bené**, disse que a empreiteira **OAS** doou R$ 3 milhões em dinheiro vivo para a campanha do governador mineiro, **Fernando Pimentel**, em 2014. Em troca, afirmou Bené, Pimentel ajudou a empreiteira a conseguir um contrato para a construção de um gasoduto no Uruguai, pois Pimentel, segundo o empresário, conhecia o chefe de gabinete do ex-presidente uruguaio **Pepe Mujica**. Bené conta ter estado, com a anuência de Pimentel, em contato com dois representantes da construtora OAS: Jorge Fontes e Machado (investigadores suspeitam que seja Ramilton Machado, diretor da empresa) para negociar os termos da doação.

De acordo com Bené, Pimentel, que chefiava o Ministério do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior, pediu a ele que tentasse obter R$ 5 milhões em propina da empreiteira, em vez dos R$ 3 milhões combinados anteriormente, mas que a tentativa não foi exitosa. Bené afirmou que foi acertada a entrega de dinheiro, em seis datas, em Belo Horizonte a um sócio de Fernando Pimentel. Depois disso, afirmou Bené, não soube o destino do dinheiro.

Procurada pela EXPRESSO, a OAS disse que não se manifestaria sobre o assunto. O advogado de Pimentel, Eugênio Pacelli, afirmou: "Tais notícias são absolutamente falsas, uma a uma, e demonstram, em tese, o desespero de quem está disposto a alimentar o imaginário acusatório e de prévia condenação que assola o Brasil há tempos". Pacelli afirmou também: "Tudo indica que delações como essas constituem o cardápio principal servido nas prisões nacionais. Nos próximos dias, sairá mais um [referência a Bené], para prisão domiciliar, com pequeníssima devolução do que subtraiu: para alguns, o crime realmente compensa!".

16

EL EFECTO PIMENTEL

Rousseff quedó enredada en investigación por corrupción

La justicia va sobre el gobernador de Minas Gerais por el cobro de coimas.

FOTO

La expresidenta reapareció el jueves en Río de Janeiro. Foto: Reuters

RÍO DE JANEIROANSA Y EL PAÍS24 sep 2016

Dilma Rousseff quedó en el radar de la Justicia: dos de sus exministros son investigados por casos de corrupción que salpican a la expresidenta, y que en uno de los casos tiene ramificaciones en Uruguay.

La expresidenta fue destituida el 31 de agosto en un juicio político donde fue hallada culpable de violar la legislación fiscal, pero no se le imputó ningún caso de corrupción.

Pero el alerta rojo sonó dos veces esta semana cuando exministros de su gobierno fueron alcanzados en investigaciones de casos de corrupción.

Ayer viernes la Policía Federal realizó allanamientos, incautó documentos y ordenó el "traslado coercitivo" de un alto funcionario de la gobernación de Minas Gerais, cuyo titular es Fernando Pimentel.

Pimentel es amigo de Rousseff desde que ambos eran adolescentes y en 2011 la entonces presidenta lo nombró al frente del ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior.

En su gestión como ministro habría mantenido acuerdos irregulares con la constructora OAS y otras empresas. El titular de OAS, Leo Pinheiro, ya fue condenado por su participación en la red de corrupción en Petrobras y esta semana fue imputado por el supuesto pago de sobornos al expresidente Lula da Silva.

En junio pasado la justicia brasileña recibió una denuncia de que Pimentel habría recibido dinero para interceder ante el gobierno uruguayo para que a la empresa OAS se le adjudicara la construcción de la planta regasificadora en Punta de Sayago. Esto reforzó en su momento el planteo del diputado del Partido Nacional Pablo Abdala para que se apruebe una comisión investigadora parlamentaria.

El empresario brasileño Benedito Rodrigues de Oliveira Neto (Bené), reveló ante la justicia de su país que las empresas Odebrecht y OAS pagaron 14,5 millones de reales en "propina" al gobernador de Minas Gerais.

Según el diario Folha de São Paulo y la red Globo, Bené declaró que las tratativas con Odebrecht comenzaron en mayo de 2013.

Según Bené, Pimentel fue elegido para la gestión porque "conocía al jefe de gabinete" de José Mujica, aunque no especificó con quién habló. Según su versión, Pimentel quería que OAS le pagara 5 millones de reales, pero no tuvo éxito. OAS le habría pagado 3 millones de reales.

El soborno lo habría recibido a través de un "socio" en Bello Horizonte, dijo Bené, que aclaró que no sabe qué destino tuvo ese dinero.

Entre 2011 y 2014, cuando Pimentel era ministro también tenía influencia en el estatal Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, cuando habría hecho gestiones para liberar créditos a empresas que financiaron al Partido de los Trabajadores.

Decenas de efectivos de la Policía Federal realizaron diligencias ayer en Minas Gerais, Brasilia, San Pablo y Río de Janeiro en el marco de la causa "Acrónimo" que desde el año pasado trabaja sobre ese supuesto tráfico de influencias y arreglos con empresarios .

Según trascendió en los medios locales, el actual secretario de la gobernación de Minas Gerais, Marco Antonio Rezende Teixeira, participó en algunos acuerdos ilegales celebrados por Pimentel y empresarios durante el gobierno de Rousseff.

La expresidenta perdió el fuero especial como jefa de Estado desde agosto, cuando sólo podía ser procesada por la Corte, y a partir de entonces está expuesta a ser investigada por jueces ordinarios de primera instancia.

Sumado a los presuntos delitos abordados en la causa Acrónimos, que afectan a Pimentel, está el proceso por la trama delictiva en torno de Petrobras, conocido como el "Petrolao".

En el marco de la causa por el "Petrolao" el juez anticorrupción Sergio Moro ordenó la prisión de otro exministro de Rousseff, el otrora jefe de Hacienda Guido Mantega.

El jueves Mantega fue arrestado por su presunto acuerdo ilegal con una empresa del sector energético y minero en 2012, durante el primer gobierno de Rousseff.

Según Moro, el exministro Mantega acordó con un empresario el pago de unos 2 millones de dólares para abonar deudas de campañas electorales del Partido de los Trabajadores.

Al parecer ese pacto ilegal benefició a Rousseff, pues el dinero se destinó a costear los servicios de su publicista, Joao Santana, que ha realizado campañas en varios países latinoamericanos.

Rousseff consideró "extraño" que el juez Moro haya ordenado la prisión de Mantega, al hablar en la noche del jueves durante un acto proselitista con miras a las elecciones municipales del 2 de octubre. "La pregunta que me hago es, ¿por qué detuvieron a Mantega? y la respuesta es: para ejercer influencia en esta campaña electoral", disparó Rousseff.

La prisión de Mantega desató algunas críticas pues el ex funcionario fue apresado mientras acompañaba a su esposa enferma de cáncer e internada en un hospital. El caso es que si bien la prisión fue suspendida, no así el proceso contra Mantega que se sustancia en el marco de la causa "Lava Jato" por el escándalo en Petrobras.

Si Moro demuestra que el ex funcionario obligó a un empresario a desembolsar dinero para la campaña de Rousseff, ella puede ser citada y hasta procesada por el "Petrolao", una hipótesis publicada ayer por el diario O Globo.

Esta semana, Moro ya abrió un proceso contra el ex mandatario Lula da Silva por su participación en la red de estafas en perjuicio de la petrolera Petrobras.

Candidatos con cuentas pendientes.

La cuarta parte de los diputados que aspiran a alcaldías en las elecciones municipales del 2 de octubre en Brasil, 19 de 81, está en la mira de la Justicia, según un balance divulgado ayer por el portal especialista en información legislativa Congreso en Foco. De los 19 con cuentas pendientes, ocho responden a procesos penales por delitos contra la Administración Pública, fraudes y hasta tortura; los otros son investigados por lavado de dinero, corrupción, falsificación y violaciones a la ley electoral. La lista de Congreso en Foco solo incluye a los diputados que responden a procesos ante el Supremo Tribunal Federal (STF), el único que puede juzgar a quienes tienen fuero y no tiene en cuenta procesos abiertos en otras jurisdicciones, que aún no hayan sido remitidos a la máxima corte del país. De acuerdo con Congreso en Foco, varias de las investigaciones o procesos se refieren a irregularidades cometidas cuando los diputados ejercían alcaldías a las que aspiran a volver.

El caso más emblemático es el del diputado Veneziano Vital do Rego, quien ejerció dos mandatos como alcalde de Campina Grande entre 2005 y 2012 y ahora intenta regresar al gobierno municipal de esa ciudad del estado de Paraíba. Vital do Rego, correligionario del presidente Michel Temer, del Partido del Movimiento Democrático Brasileño (PMDB). *EFE*

NOTICIAS DE HOY

ESCUCHÁ EL AUDIO Jorge Piñeyrúa: "Los que nos vamos, lo hacemos para crecer"

ESTADOS UNIDOS Acusan de cinco homicidios al autor del tiroteo en centro comercial

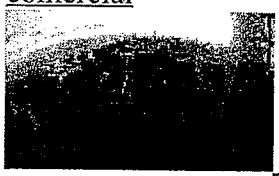
OBRAS EN BUENOS AIRES La Ciudad Vieja tiene desde hoy, y por cuatro meses, otra salida al Centro

inn content para republica microfinanzas Siete consejos para aprender a ahorrar

Zelmar Michelini 1287, CP.11100, Montevideo, Uruguay. Copyright ® EL PAIS S.A. 1918 - 2016
Pulse aquí para volver a la versión mobile.

globo.com g1 globoesporte gshow famosos & etc vídeos ASSINE JÁ CENTRAL E-MAIL ENTRAR

MENU
G1

Minas Gerais
BUSCAR
MENU
G1

Minas Gerais
BUSCAR

23/09/2016 06h31 - Atualizado em 23/09/2016 15h14

Secretário da Casa Civil de MG é alvo de nova fase da Operação Acrônimo

Há mandado de condução coercitiva contra Marco Antônio Rezende Teixeira. Outros três mandados de condução coercitiva foram expedidos.

Ana Paula Andreolla e Pedro Ângelo Da TV Globo, em Brasília, e do G1 MG

3

A Polícia Federal deflagrou nesta sexta-feira (23) uma nova fase da Operação Acrônimo. O secretário de Estado de Casa Civil e de Relações Institucionais de Minas, Marco Antônio Rezende Teixeira, é um dos alvos desta fase da operação. Contra ele, há um mandado de condução coercitiva – em que a pessoa é levada para prestar depoimento. Segundo assessoria da Casa Civil, ele está de férias no exterior.

Também há mandado de condução coercitiva para Paulo Moura Ramos, atual presidente da Companhia de Tecnologia da Informação do Estado de Minas Gerais (Prodemge) e sócio de Teixeira na MOP Consultoria.

Outros dois mandados de condução coercitiva foram expedidos contra Jorge Fortes, diretor da OAS, em Brasília, e Ramilton Machado, também diretor da construtora, em São Paulo.

Não há mandados de prisão para esta fase. Além das conduções coercitivas, a Polícia Federal cumpre 10 mandados de busca e apreensão, dentre eles estão escritório da OAS, em Brasília, e as casas de Teixeira e Ramos, em Belo Horizonte. Segundo a Globonews, a empresa OPR também é alvo desta fase. O processo corre em segredo de Justiça, e a Polícia Federal não detalhou o que motivou a operação desta sexta-feira.

Secretário da Casa Civil, Marco Antônio Rezende Teixeira, em 2015 (Foto: Reprodução/TV Globo)

Os policiais deixaram a casa do secretário às 10h55 levando documentos e sem falar com a imprensa. O síndico do prédio, Rodrigo Fiúza, disse que os policiais chegaram ao edifício cerca de 6h desta sexta-feira, mas não havia ninguém no apartamento de Marco Antônio. Fiúza, então, disse que entrou em contato com a funcionária da família, que abriu a porta para os policiais. No meio da manhã, dois chaveiros foram chamados. Um deles contou que precisou abrir a porta do quarto que seria de Marco Antônio.

De acordo com uma delação do empresário Benedito Rodrigues de Oliveira Neto, investigado na Operação Acrônimo, a OAS teria doado R$ 3 milhões para a campanha de Fernando Pimentel, então ministro do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior, ao governo de Minas no fim de 2012 ou início de 2013. A contrapartida seria uma intervenção de Pimentel junto ao chefe da Casa Civil do Uruguai para que a OAS fosse contratada para a construção de um gasoduto naquele país.

Na negociação, foi acertado, por intermédio de Bené, que o dinheiro seria entregue de forma parcela em seis datas diferentes na sede da MOP Consultoria, cujos sócios são Marco Antônio Teixeira, Otílio Prado e Paulo Moura Ramos. Ainda na delação, Bené disse desconhecer a destinação deste valor e que, nesta época, não havia despesa de pré-campanha. Otílio Prado e Fernando Pimentel foram sócios na P-21 Consultoria.

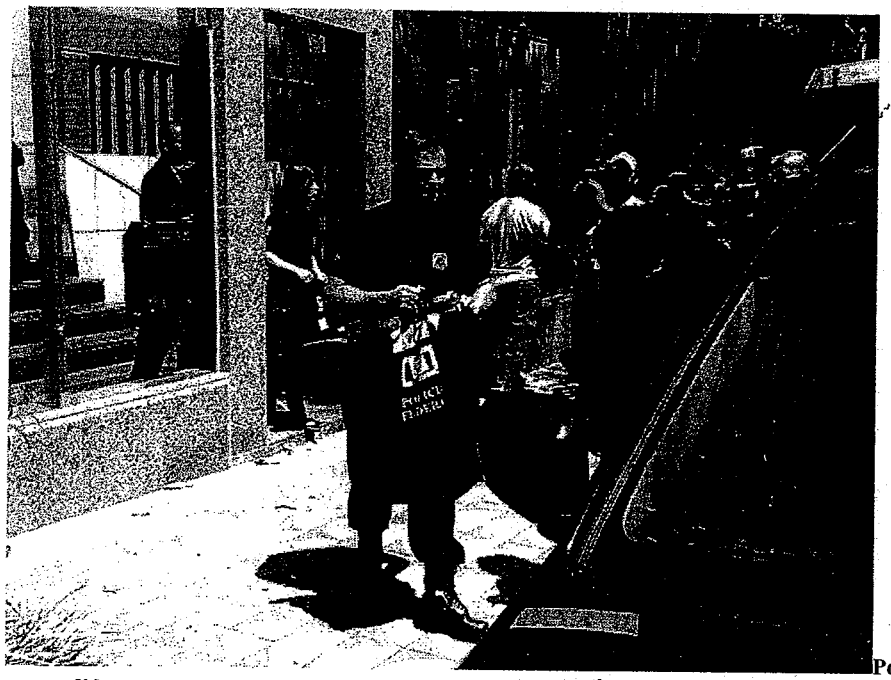

Policiais federais com documentos apreendidos na casa de Marco Antônio, em BH. (Foto: Pedro Ângelo/G1)

O advogado José Sad Júnior, que representa o secretário da Casa Civil e o presidente da Prodemge, disse que não teve acesso aos motivos que baseiam os pedidos de condução coercitiva e que o processo corre em segredo de Justiça. Mas confirmou que policiais cumprem mandado de busca e apreensão na casa dos dois.

OPERAÇÃO ACRÔNIMO
PF investiga governador de MG

- a origem
- investigação
- 1ª fase
- 2ª fase
- 3ª fase
- 4ª fase
- 5ª fase
- 6ª fase
- 7ª fase
- 8ª fase

Marco Antônio Teixeira está fora do país desde 15 de setembro, vai voltar ao Brasil no fim deste mês e disse que tem interesse em colaborar com a Justiça e com a Polícia Federal. Sad Júnior disse ainda que o secretário já prestou depoimento na Operação Acrônimo e usou seu direito de permanecer calado e só se pronunciar em juízo. O primeiro depoimento era para falar sobre questões relativas à campanha de Fernando Pimentel ao governo de Minas em 2014.

Sobre Paulo Moura Ramos, presidente da Prodemge, Sad Júnior disse que ele viajou na manhã desta sexta-feira (23) para o Rio de Janeiro com a família, em uma viagem que já estava marcada há mais tempo. Segundo o advago, Moura está tentando voltar para Belo Horizonte e a expectativa é que ele se apresente à Polícia Federal quando chegar na capital mineira.

O advogado de Otílio Prado, Estevão Ferreira de Melo, disse que não vai se pronunciar sobre esta fase da operação Acrônimo porque o processo está sob sigilo. Sobre a MOP Consultoria, Melo disse que seu cliente nunca foi sócio de tal empresa. O advogado também negou que a Polícia Federal tenha cumprido qualquer mandado nesta sexta-feira na sede da empresa OPR, que já foi de Otílio e agora é de seu filho Alexandre Allan Prado.

Estevão Melo disse que Otílio Prado, que já foi sócio de Pimentel na P-21, já foi intimado duas vezes pela Polícia Federal para prestar esclarecimentos sobre a Acrônimo e, em ambas as vezes, permaneceu calado porque nem a Polícia Federal e nem o Superior Tribunal de Justiça

forneceram à defesa cópia da investigação. Atualmente, Otílio é servidor público e trabalha diretamente para o governador Fernando Pimentel.

O governo de Minas Gerais disse que não vai se pronunciar sobre a investigação.

Operação Acrônimo
A Operação Acrônimo da Polícia Federal investiga um esquema de lavagem de dinheiro em campanhas eleitorais e recebimento de vantagens indevidas por parte de agentes públicos.

O governador de Minas Gerais, Fernando Pimentel (PT), é suspeito de ter utilizado os serviços de uma gráfica durante a campanha eleitoral de 2014 sem a devida declaração dos valores e de ter recebido "vantagens indevidas" do proprietário dessa gráfica, o empresário Benedito Oliveira, conhecido como Bené. Pimentel já foi indiciado duas vezes pela Polícia Federal.

O advogado do governador de Minas comentou sobre a operação. "Essa operação já se esgotou. O que resta é o gosto pelos holofotes e a busca desesperada de provas que não existem. E de fatos que as autoridades tiveram notícia desde o ano de 2014. Não existe nem nova e nem fase na Acrônimo. O único fato verdadeiro é que a operação agoniza lentamente, diante das inúmeras ilegalidades e abusos praticados desde o seu início. Ainda estamos aguardando o pronunciamento da Justiça sobre isso", disse Eugênio Pacelli.

A 8ª fase da Acrônimo foi realizada no dia 15 deste mês. Na ocasião, a polícia se concentrou em duas linhas de investigação. A primeira se referia à suspeita de cooptação (quando pessoas são atraídas de forma ilícita) e pagamento de vantagens indevidas para fraudar licitações no Ministério da Saúde, beneficiando uma gráfica pertencente a investigados.

A outra era a suspeita de interposição de uma empresa na negociação de vantagens indevidas a agente público para conseguir financiamento de projetos no exterior pelo BNDES em Angola, Cuba, Panamá, Gana e México e República Dominicana. Segundo a polícia, uma empreiteira brasileira foi a grande beneficiada.

Histórico
Em maio de 2015, quando deu início à Operação Acrônimo, a PF buscava a origem de mais de R$ 110 mil encontrados em um avião no aeroporto de Brasília, em outubro do ano passado. A aeronave transportava o empresário Bené, apontado como suposto operador do governador de Minas Gerais, Fernando Pimentel (PT).

Bené já foi preso em outra fase da Operação Acrônimo, mas liberado após pagar fiança. Ele se tornou delator da Acrônimo. Também na 1ª fase da

Acrônimo, a PF fez buscas no apartamento da mulher de Pimentel, a jornalista Carolina de Oliveira, em Brasília. Na época, o governador classificou a ação como um "equívoco".

"Ocorre que o mandado de busca e apreensão foi expedido com base numa alegação, numa definição inverídica, absolutamente inverídica", disse o governador na ocasião. Dois dias depois, o advogado de Carolina de Oliveira, Pierpaolo Bottini, entregou à Justiça Federal em Brasília documentos que comprovariam a inocência da primeira-dama mineira.

A segunda etapa da operação cumpriu mandados de busca e apreensão em Brasília, Belo Horizonte, Uberlândia, Rio de Janeiro e São Paulo em junho de 2015. Em Belo Horizonte, os agentes apreenderam material em um escritório onde funcionou o comitê campanha de Pimentel em 2014, no bairro da Serra. Em Brasília, um dos mandados foi cumprido em uma agência de publicidade.

À época, a assessoria de imprensa do governo de Minas Gerais disse que as ações da PF foram "abusivas".

Na terceira etapa da Acrônimo, deflagrada em outubro, policiais federais cumpriram 40 mandados de busca e apreensão em Minas Gerais, em São Paulo e no Distrito Federal.

À época, foi cumprido mandado na casa do diretor-presidente da Companhia Energética de Minas Gerais (Cemig), Mauro Borges, ex-ministro do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior, com atuação entre fevereiro e dezembro de 2014, quando assumiu o cargo deixado por Pimentel.

A sétima fase ocorreu no dia 13 deste mês. O empresário Felipe Torres Amaral foi alvo de condução coercitiva. Segundo a Procuradoria Geral da República, ele seria sobrinho do governador de Minas Gerais, Fernando Pimentel (PT).

A defesa do governador diz que Felipe é sobrinho da ex-mulher de Pimentel. No entanto, o advogado de Felipe Torres Amaral diz que o empresário é filho de uma prima da ex-mulher do governador e que "jamais manteve qualquer tipo de sociedade" com Pimentel.

No dia 15 foi realiza da oitava fase da Acrônimo. Na data, o advogado de Pimentel, Eugênio Pacelli, disse que como o processo sobre o caso tramita em primeira instância, não há e não pode haver nada que afete o governador, que tem foro no Superior Tribunal de Justiça (STJ).

Pacelli questiona o lançamento de uma nova fase da operação é retomada quando a Justiça está para analisar o caso. "Por que só agora, às vésperas da retomada do julgamento de questão de ordem no STJ, a "nova fase" foi deflagrada?", indagou, por e-mail.

tópicos:

- Fernando Pimentel,
- Minas Gerais,
- OAS,
- Polícia Federal

veja também

-
  PF inicia nova fase da Operação Acrônimo sobre campanhas eleitorais
  23/09/2016
-
  PF cumpre mandado em Juiz de Fora na 8ª Fase da Operação Acrônimo
  16/09/2016
- 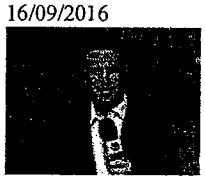
  PF deflagra oitava fase da Operação Acrônimo no DF, RJ, SP e MG
  15/09/2016

18

JUSTICIA NOTICIAS

Departamento de Justicia

Oficina de Asuntos Públicos

PARA PUBLICACION INMEDIATA

Miércoles, 19 de marzo 2014

Marubeni Corporation acepta declararse culpable de cargos de soborno en el extranjero y pagar una multa de $ 88 millones

Marubeni Corporation, una empresa comercial japonesa que participan en el manejo de productos y prestación de servicios en una amplia gama de sectores en todo el mundo, incluyendo la generación de energía, se declaró culpable hoy por su participación en un plan para pagar sobornos a alto rango funcionarios del gobierno de Indonesia para asegurar un proyecto de energía lucrativo.

Secretario de Justicia Auxiliar Mythili Raman de la División Criminal del Departamento de Justicia, el Secretario de Justicia de Estados Unidos Michael J. Gustafson del Distrito de Connecticut y Subdirector a cargo Valerie Parlave de la Oficina Local de Washington del FBI hizo el anuncio.

"Marubeni se declaró culpable de participar en un esquema de siete años para pagar - y ocultar - sobornos a un miembro de alto rango del Parlamento y otros funcionarios extranjeros en Indonesia", dijo el Secretario de Justicia Auxiliar Raman. "La empresa se negó a jugar por las reglas, y luego se negó a cooperar con la investigación del gobierno. Ahora Marubeni se enfrenta a las consecuencias de sus negocios torcidos prácticas en Indonesia ".

"Desde hace varios años, la Marubeni Corporation trabajó en conjunto con una empresa de Connecticut, entre otros, para sobornar a funcionarios de Indonesia con el fin de asegurar un contrato de prestación de servicios relacionados con la alimentación en Indonesia", dijo el Fiscal Federal Interino Michael J. Gustafson. "La declaración de culpabilidad de hoy por Marubeni Corporation es un importante recordatorio a la comunidad empresarial de las consecuencias significativas de la participación en esquemas de sobornar a funcionarios del gobierno, ya sea en casa o en el extranjero."

"Las empresas que deseen hacer negocios en los Estados Unidos o con empresas de Estados Unidos deben cumplir con las leyes de Estados Unidos, y eso significa que el soborno es inaceptable", dijo el Director Auxiliar a Cargo Parlave. "El FBI sigue trabajando con nuestros socios internacionales de aplicación de la ley como se ha demostrado en este caso para garantizar que las empresas son responsables de su conducta criminal. Quiero agradecer a los agentes, analistas y fiscales que trajeron este caso a la conclusión de hoy ".

Marubeni se declaró culpable de una acusación penal de ocho recuento presentado hoy en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Connecticut, carga Marubeni de un cargo de conspiración para violar las disposiciones anti-soborno de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y siete cargos de violar la FCPA. Marubeni admitió su conducta delictiva y ha aceptado pagar una multa de $ 88 millones, sujeto a la aprobación del tribunal de distrito. La sentencia ha sido programada para el 15 de mayo 2014.

Como parte del acuerdo de culpabilidad, Marubeni se ha comprometido a mantener y poner en práctica un programa de cumplimiento anticorrupción mundial mejorada y de cooperar con la investigación en curso del departamento. El acuerdo de declaración cita la decisión de Marubeni no cooperar con la investigación del departamento cuando se les da la oportunidad de hacerlo, su falta de un programa de cumplimiento y ética

efectiva en el momento de la infracción, su fracaso para remediar adecuadamente y la falta de su divulgación voluntaria de la conducta como algunos de los factores considerados por el departamento para llegar a una resolución adecuada.

Frederic Pierucci, que era el vicepresidente de ventas de calderas globales en socio del consorcio de Marubeni, se declaró culpable el 29 de julio de 2013, de un cargo de conspiración para violar la FCPA y un cargo de violar la FCPA. David de Rothschild, un ex vicepresidente de ventas regionales en el socio del consorcio, se declaró culpable el 2 de noviembre de 2012, de un cargo de conspiración para violar la FCPA. Lawrence Hoskins, ex vicepresidente de la región de Asia para el socio del consorcio, y William Pomponi, ex vicepresidente de ventas regionales en el socio del consorcio, fueron acusados en una segunda acusación formal el 30 de julio de 2013. Los cargos contra Hoskins y Pomponi son meramente acusaciones y los demandados son considerados inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad.

De acuerdo con documentos de la corte, Marubeni y sus empleados, junto con otros, pagado sobornos a funcionarios en Indonesia - incluyendo un miembro de alto rango del Parlamento indonesio y miembros de alto rango de Perusahaan Listrik Negara (PLN), la empresa estatal y el estado empresa eléctrica controlada en Indonesia - a cambio de asistencia en la obtención de un contrato de $ 118 millones, conocido como el proyecto Tarahan, por Marubeni y su socio de consorcio para prestar servicios relacionados con la alimentación para los ciudadanos de Indonesia. Para ocultar los sobornos, Marubeni y su socio del consorcio conservan dos consultores supuestamente para proporcionar servicios de consultoría legítimos en nombre de la compañía de electricidad y sus filiales en relación con el proyecto Tarahan. El propósito principal para la contratación de los consultores, sin embargo, era utilizar a los consultores que pagar sobornos a funcionarios indonesios.

Como admitió en documentos de la corte, Marubeni y sus co-conspiradores mantenían la primera consultora en el otoño de 2002. Sin embargo, en el otoño de 2003, antes de que se había adjudicado el contrato Tarahan, Marubeni y sus co-conspiradores determinaron que el primero fue consultor no sobornar a funcionarios clave en PLN con eficacia. Un e-mail entre los empleados de la filial de la compañía eléctrica en Indonesia describe una reunión entre los empleados de Marubeni, empleados de su socio del consorcio, y funcionarios PLN durante el cual los funcionarios PLN expresaron "preocupación" de que si Marubeni y su socio consorcio ganar el proyecto, ya sea el agente le daría a los funcionarios "recompensas" que considerarían "satisfactorio" o "sólo les dan el dinero de bolsillo y desaparecer. Nada se ha demostrado por el agente que el agente está dispuesto a gastar dinero ". Poco después, un empleado de Marubeni envió un e-mail a otros empleados de Marubeni y su socio consorcio afirmando que" por desgracia nuestro agente casi no ejecutó su función en todo, hasta el momento. En caso de no tomar medidas inmediatas ahora ahora [sic], no tenemos ninguna posibilidad de conseguir este proyecto siempre ".

Como resultado, Marubeni y su socio consorcio decidieron reducir la comisión de la primera consultora de tres por ciento del valor total del contrato al uno por ciento, y pagar el dos por ciento restante a un segundo consultor que podría sobornar a funcionarios con mayor eficacia al PLN. En un correo electrónico entre dos empleados de socio del consorcio de Marubeni, discutieron una reunión entre Marubeni, un ejecutivo de la socio del consorcio, y el primer consultor, que indica que el primer consultor "comprometido a convencer a [el miembro del Parlamento] de que 'uno '[por ciento] es suficiente ".

Marubeni y sus co-conspiradores tuvieron éxito en la obtención del proyecto Tarahan y posteriormente hicieron los pagos a los consultores con el propósito de sobornar a los funcionarios indonesios. Marubeni y sus co-conspiradores pagaron cientos de miles de dólares en la cuenta bancaria del primer consultor en Maryland que se utilizará para sobornar al miembro del Parlamento. El consultor entonces supuestamente transfirió el dinero del soborno a una cuenta bancaria en Indonesia en beneficio del funcionario.

Este caso está siendo investigado por agentes del FBI de la Oficina Local de Washington, con la asistencia de la Agencia Residente del FBI en Meriden, Connecticut. Asistencia significativa fue proporcionado por la Oficina

de Asuntos Internacionales de la División Criminal. Además, el departamento valora muy positivamente la importante cooperación proporcionada por sus colegas de la ley en Indonesia en la Komisi Pemberantasan Korupsi (Corrupción Comisión de Erradicación), la Oficina del Fiscal General de Suiza y la Oficina de Fraudes Graves del Reino Unido.

El caso está siendo procesado por el subjefe Daniel S. Kahn de la Sección de Fraude de la División Criminal y el Fiscal Federal Auxiliar David E. Novick del Distrito de Connecticut.

Información adicional acerca de los esfuerzos de aplicación de la FCPA del Departamento de Justicia se puede encontrar en www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa .

14-290

Sala de lo Penal

Actualizado 15 de septiembre 2014

179

NOTICIAS JUSTICIA

Departamento de Justicia

Oficina de Asuntos Públicos

PARA PUBLICACION INMEDIATA

Martes, 17 de enero 2012

Marubeni Corporation Resuelve prácticas corruptas en el extranjero Ley de Investigación y acepta pagar una multa criminal de $ 54,6 millones

$ 1,7 mil millones en multas totales y órdenes de decomiso obtenidos para el Esquema sobornar a funcionarios del gobierno de Nigeria para obtener contratos

WASHINGTON - Marubeni Corporation ha acordado pagar una multa criminal de $ el 54,6 millones de dólares para resolver los cargos relacionados con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) por su participación en un plan de diez años para sobornar a funcionarios del gobierno de Nigeria para obtener la ingeniería, procura y construcción (EPC) contratos de la División Criminal del Departamento de Justicia anunció hoy.

El Departamento presentó un acuerdo de enjuiciamiento diferido y una información criminal hoy en contra de Marubeni en el Tribunal de Distrito para el Distrito Sur de Texas. La información de dos cargos cobra Marubeni de un cargo de conspiración y un cargo de complicidad en violaciónes de la FCPA. Marubeni es una empresa comercial japonesa con sede en Tokio.

De acuerdo con el expediente judicial, Marubeni fue contratado como tal por el de cuatro compañías TSKJ empresa conjunta para ayudar a TSKJ obtener y retener contratos EPC para construir el gas natural licuado (GNL) en la isla de Bonny, Nigeria, ofreciendo a pagar y el pago de sobornos para funcionarios del gobierno de Nigeria, entre otros medios. TSKJ se compone de Technip SA, Snamprogetti Netherlands BV, Kellogg Brown & Root Inc. (KBR) y JGC Corporation. Entre 1995 y 2004, fue galardonado con cuatro TSKJ contratos EPC, valorados en más de $ 6 mil millones, por Nigeria LNG Ltd para construir las instalaciones de GNL en Bonny Island. La Nigerian National Petroleum Corporation, propiedad del gobierno era el mayor accionista de NLNG, ser dueño de un 49 por ciento de la empresa.

De acuerdo con el expediente judicial, para ayudar en la obtención y conservación de los contratos EPC, la empresa conjunta contrató a dos agentes - Marubeni y Jeffrey Tesler, un abogado Reino Unido - a pagar sobornos a una amplia gama de funcionarios del gobierno de Nigeria. La empresa conjunta contrató Tesler como consultor para pagar sobornos a funcionarios gubernamentales nigerianos de alto nivel, entre ellos funcionarios del poder ejecutivo de alto nivel, y contrató a Marubeni para pagar sobornos a funcionarios gubernamentales nigerianos de nivel inferior. En momentos cruciales anteriores a la adjudicación de los contratos EPC, una serie de co-conspiradores, incluyendo en dos ocasiones un empleado de Marubeni, se reunió con los titulares sucesivos de una oficina de nivel superior en la rama ejecutiva del gobierno de Nigeria para pedir a los titulares de cargos a designar un representante con quien TSKJ debe negociar sobornos a funcionarios del gobierno de Nigeria. TSKJ pagó aproximadamente $ 132 millones de dólares a una corporación controlada por Gibraltar Tesler y $ 51 millones a Marubeni durante el transcurso de la trama de soborno y destinados a estos pagos para ser utilizado, en parte, por sobornos a funcionarios del gobierno de Nigeria.

Bajo los términos del acuerdo de enjuiciamiento diferido, el departamento acordó aplazar el enjuiciamiento de Marubeni durante dos años. Marubeni acordó mantener un consultor de cumplimiento corporativo por un período de dos años para revisar el diseño y la ejecución de su programa de cumplimiento, para mejorar su programa de cumplimiento para asegurar que cumple con ciertas normas y cooperar con el departamento de investigaciones en curso. Si Marubeni se rige por los términos del acuerdo de enjuiciamiento diferido, el departamento descartar la información criminal cuando el plazo del vencimiento del contrato.

"Con la resolución de hoy, el departamento ha responsabilizado a los cinco de las empresas que participaron en el esquema masivo, una década de duración para sobornar a funcionarios del gobierno de Nigeria en relación con el denominado proyecto Bonny Island", dijo Mythili Raman, Fiscal Adjunto Principal general de División Criminal del Departamento de Justicia. "Como resultado de esta extensa investigación, el departamento y nuestros socios han obtenido más de $ 1.7 mil millones en multas y órdenes de decomiso de los socios de empresas conjuntas, sus agentes y los individuos que buscaban ilegalmente para obtener los contratos de Bonny Island. Varias personas también se han declarado culpables por su participación en el esquema. Nuestros esfuerzos de aplicación de la FCPA son una parte esencial de nuestro enfoque integral para erradicar la corrupción en todo el mundo ".

En un caso criminal relacionado, empresa sucesora de KBR, Kellogg Brown & Root LLC, se declaró culpable en febrero de 2009 para los cargos relacionados con la FCPA para su participación en el régimen de sobornar a funcionarios del gobierno de Nigeria. Kellogg Brown & Root LLC fue condenado a pagar una multa de $ 402 millones y para retener un supervisor independiente por un período de tres años para revisar el diseño y la ejecución de su programa de cumplimiento. En otro caso criminal relacionado, el departamento presentó un acuerdo de enjuiciamiento diferido y la información criminal en contra de Technip en junio de 2010. Según ese acuerdo, Technip aceptó pagar una multa criminal de $ 240 millones y para retener un supervisor independiente por dos años. En julio de 2010, el departamento presentó un acuerdo de enjuiciamiento diferido y la información criminal contra Snamprogetti, que también aceptó pagar una multa criminal de $ 240 millones. En abril de 2011, el Departamento presentó un acuerdo de enjuiciamiento diferido y la información criminal contra JGC, en el que JGC aceptó pagar una multa criminal de $ 218,8 millones y para retener un consultor independiente de cumplimiento durante dos años.

En otros casos penales relacionados, ex director general de KBR, Albert "Jack" Stanley, se declaró culpable en septiembre de 2008 de conspirar para violar la FCPA por su participación en la trama de soborno. Tesler y Wojciech J. Chodan, un ex vendedor y consultor de una filial Reino Unido de KBR, fueron acusados en febrero de 2009 por cargos relacionados con la FCPA-para su participación en la trama de soborno. En marzo de 2011, Tesler fue extraditado desde el Reino Unido y, posteriormente, se declaró culpable de conspirar para violar y violar la FCPA y aceptó la confiscación de $ 148.964.568. En diciembre de 2010, Chodan fue extraditado desde el Reino Unido y, posteriormente, se declaró culpable de conspirar para violar la FCPA y acordó entregar $ 726.885.

La causa penal está siendo procesado por el subjefe William J. Stuckwisch y Director Adjunto Patrick F. Stokes de la Sección de Fraude de la División Criminal, con la asistencia en la investigación de la División del FBI en Houston. Oficina de la División Criminal de Asuntos Internacionales y de la División de Cumplimiento de la SEC proporcionado una ayuda sustancial. una asistencia importante fue proporcionada por las autoridades de Francia, Italia, Suiza y el Reino Unido.

12-060

División criminal

Updated 15 de septiembre de, 2014

STI NEWS

Department of Justice

Office of Public Affairs

FOR IMMEDIATE RELEASE

Tuesday, January 17, 2012

Marubeni Corporation Resolves Foreign Corrupt Practices Act Investigation and Agrees to Pay a $54.6 Million Criminal Penalty

$1.7 Billion in Total Penalties and Forfeiture Orders Obtained for Scheme to Bribe Nigerian Government Officials to Obtain Contracts

WASHINGTON – Marubeni Corporation has agreed to pay a $54.6 million criminal penalty to resolve charges related to the Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) for its participation in a decade-long scheme to bribe Nigerian government officials to obtain engineering, procurement and construction (EPC) contracts, the Justice Department's Criminal Division announced today.

The department filed a deferred prosecution agreement and a criminal information today against Marubeni in U.S. District Court for the Southern District of Texas. The two-count information charges Marubeni with one count of conspiracy and one count of aiding and abetting violations of the FCPA. Marubeni is a Japanese trading company headquartered in Tokyo.

According to court documents, Marubeni was hired as an agent by the four-company TSKJ joint venture to help TSKJ obtain and retain EPC contracts to build liquefied natural gas (LNG) facilities on Bonny Island, Nigeria, by offering to pay and paying bribes to Nigerian government officials, among other means. TSKJ was comprised of Technip S.A., Snamprogetti Netherlands B.V., Kellogg Brown & Root Inc. (KBR) and JGC Corporation. Between 1995 and 2004, TSKJ was awarded four EPC contracts, valued at more than $6 billion, by Nigeria LNG Ltd. to build the LNG facilities on Bonny Island. The government-owned Nigerian National Petroleum Corporation was the largest shareholder of NLNG, owning 49 percent of the company.

According to court documents, to assist in obtaining and retaining the EPC contracts, the joint venture hired two agents – Marubeni and Jeffrey Tesler, a U.K. solicitor – to pay bribes to a wide range of Nigerian government officials. The joint venture hired Tesler as a consultant to pay bribes to high-level Nigerian government officials, including top-level executive branch officials, and hired Marubeni to pay bribes to lower-level Nigerian government officials. At crucial junctures preceding the award of EPC contracts, a number of co-conspirators, including on two occasions an employee of Marubeni, met with successive holders of a top-level office in the executive branch of the Nigerian government to ask the office holders to designate a representative with whom TSKJ should negotiate bribes to Nigerian government officials. TSKJ paid approximately $132 million to a Gibraltar corporation controlled by Tesler and $51 million to Marubeni during the course of the bribery scheme and intended for these payments to be used, in part, for bribes to Nigerian government officials.

Under the terms of the deferred prosecution agreement, the department agreed to defer prosecution of Marubeni for two years. Marubeni agreed to retain a corporate compliance consultant for a term of two years to review the design and implementation of its compliance program, to enhance its compliance program to ensure that it satisfies certain

standards and to cooperate with the department in ongoing investigations. If Marubeni abides by the terms of the deferred prosecution agreement, the department will dismiss the criminal information when the term of the agreement expires.

"With today's resolution, the department has held accountable all five of the corporations that participated in the massive, decade-long scheme to bribe Nigerian government officials in connection with the so-called Bonny Island project," said Mythili Raman, Principal Deputy Assistant Attorney General of the Justice Department's Criminal Division. "As a result of this extensive investigation, the department and our partners have obtained more than $1.7 billion in penalties and forfeiture orders from the joint venture partners, their agents and individuals who sought illegally to obtain the Bonny Island contracts. Several individuals also have pleaded guilty for their roles in the scheme. Our FCPA enforcement efforts are an essential part of our comprehensive approach to rooting out corruption across the globe."

In a related criminal case, KBR's successor company, Kellogg Brown & Root LLC, pleaded guilty in February 2009 to FCPA-related charges for its participation in the scheme to bribe Nigerian government officials. Kellogg Brown & Root LLC was ordered to pay a $402 million fine and to retain an independent compliance monitor for a three-year period to review the design and implementation of its compliance program. In another related criminal case, the department filed a deferred prosecution agreement and criminal information against Technip in June 2010. According to that agreement, Technip agreed to pay a $240 million criminal penalty and to retain an independent compliance monitor for two years. In July 2010, the department filed a deferred prosecution agreement and criminal information against Snamprogetti, which also agreed to pay a $240 million criminal penalty. In April 2011, the department filed a deferred prosecution agreement and criminal information against JGC, in which JGC agreed to pay a $218.8 million criminal penalty and to retain an independent compliance consultant for two years.

In other related criminal cases, KBR's former CEO, Albert "Jack" Stanley, pleaded guilty in September 2008 to conspiring to violate the FCPA for his participation in the bribery scheme. Tesler and Wojciech J. Chodan, a former salesperson and consultant of a United Kingdom subsidiary of KBR, were indicted in February 2009 on FCPA-related charges for their participation in the bribery scheme. In March 2011, Tesler was extradited from the United Kingdom and subsequently pleaded guilty to conspiring to violate and violating the FCPA and agreed to forfeit $148,964,568. In December 2010, Chodan was extradited from the United Kingdom and subsequently pleaded guilty to conspiring to violate the FCPA and agreed to forfeit $726,885.

The criminal case is being prosecuted by Assistant Chief William J. Stuckwisch and Deputy Chief Patrick F. Stokes of the Criminal Division's Fraud Section, with investigative assistance from the FBI-Houston Division. The Criminal Division's Office of International Affairs and the SEC's Division of Enforcement provided substantial assistance. Significant assistance was provided by authorities in France, Italy, Switzerland and the United Kingdom.

12-060

Criminal Division

Updated September 15, 2014

Cámara de Representantes
XLVIII Legislatura

DIPUTADOS

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 36 de 2015

S/C

Comisión de
Legislación del Trabajo

AUTORIDADES DE GAS SAYAGO S.A.

ASOCIACIÓN URUGUAYA DE PERITOS (AUPE)

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE (UNOTT) Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE RIVERA (SITTRI)

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 21 de abril de 2015

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Óscar Andrade.

Miembros: Señores Representantes Fernando Amado, Wilson Ezquerra, Daniel Placeres, Luis Puig y Carmelo Vidalín.

Asiste: Señor Representante Carlos Reutor.

Invitados: Por Gas Sayago S.A., señora Gerente General, ingeniera química Marta Jara, y doctor Fernando de Posadas, asesor externo.

Por la Asociación Uruguaya de Peritos (AUPE), contador Gabriel Ferreira.

Por la Unión de Obreros y Trabajadores del Transporte (UNOTT), señor Marcos Lombardi, Secretario General, y por el Sindicato de Trabajadores del Transporte de Rivera (SITTRI), señores Héctor Ney Silva, Presidente; Bladimir Antúnez, Secretario General, y Alberto Bidart, delegado.

Secretario: Señor Roberto Juri.

Prosecretario: Señor Francisco J. Ortiz.

=====II=====

SEÑOR PRESIDENTE (Andrade).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Legislación del Trabajo tiene el agrado de recibir a la Gerenta General de Gas Sayago S.A., ingeniera química Marta Jara, y al doctor Fernando de Posadas, asesor externo.

SEÑORA JARA.- Agradecemos la invitación y estamos a las órdenes para responder las preguntas que quieran formular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pensamos que algunas interrogantes habían quedado claras en la versión taquigráfica de la sesión anterior de la Comisión.

La semana pasada recibimos a una delegación del Sunca, gremio que está viviendo un conflicto duro desde hace más de cincuenta días. Las obras, que en principio iban a tener una reestructura parcial, pasaron a tener una parálisis definitiva, y los trabajadores denuncian que hasta ahora OAS, GNLS ni Gas Sayago S.A. han dado respuesta a la circunstancia laboral.

En primera instancia, la perspectiva sindical tuvo como centro mantener los puestos de trabajo, pero al día de hoy, existe una incertidumbre muy grande, porque todavía no se sabe cuándo se van a continuar las obras, quién las va a continuar, en qué condiciones, y si quien va a asumir la condición de continuidad de la obra se va a hacer cargo de los daños generados a los trabajadores por razones ajenas.

Obviamente que los trabajadores tienen muchas dificultades. Además, al tratarse de una obra pública -cuestión que quedó muy clara en el proceso de discusión-, hubo que determinar si era aplicable o no la ley sobre mano de obra local, pero esto quedó laudado después de meses de idas y vueltas. Al aplicarse el régimen de contratación de mano de obra local, esta es una obra de mayor sensibilidad aún porque un 35% del personal eventual contratado no calificado proviene de los planes del Ministerio de Desarrollo Social. Además, por recomendación de la Dinama, se hizo un esfuerzo para contratar personas de la localidad.

El problema es que hoy la obra está detenida, más de ciento cincuenta trabajadores no han accedido al seguro de desempleo y todos tienen contrato de trabajo firmado.

Seguramente ustedes, al igual que nosotros, tienen copia del contrato de trabajo firmado.

Nos parece que hay que tener un mínimo de voluntad para encontrar una zona de potencial discusión política para saber qué va a pasar cuando esta obra se reinicie -quién la reiniciará y en qué condiciones- porque la parte más débil del proceso laboral son los trabajadores, y se debe dar cumplimiento a lo que tienen derecho. En este caso, nadie puede dudar que los trabajadores sufren una ruptura anticipada de contrato -la jurisprudencia uruguaya es muy firme al respecto; hay decenas de sentencias- : finalización del contrato "ante tempus", dijera Barbagelata.

Si bien no son tan comunes las sentencias por detención plena de obras -recuerdo el caso de World Trade Center y el de algunos más-, sí son muy frecuentes en casos de trabajadores que son cesados y se contrata a alguien en esa categoría, por lo tanto, se demuestra que hubo una rescisión anticipada del contrato firmado para esa tarea. No solamente se genera la obligación de resarcir los jornales que se estime faltaban para la culminación de la obra, sino también la posibilidad de hacer uso del seguro de desempleo. Reitero que hay decenas de sentencias en esa dirección.

Lo que nos preocupa es que un emprendimiento que tiene una indiscutible participación del Estado -todos conocemos los contratos de GNLS, OAS y el consorcio

S.A., en los que se establecen los plazos en los que se culminaría una obra que es estratégica para el país- culmine con una condición dramática para setecientas familias de trabajadores uruguayos, por el no cumplimiento laboral básico que, en este caso, es la rescisión anticipada. No parece sensato que esto suceda por inconvenientes empresariales, es decir, por diferencias internas entre OAS, GNLS y Gas Sayago S.A.

Es obvio que cuando los trabajadores firman sus contratos no tienen ninguna posibilidad de exigir a la empresa un depósito a cuenta en caso de que esta no cumpla con ellos, pero es claro que tienen que generarse las condiciones para que se cumpla con lo mínimo: hacer frente a la rescisión anticipada; claramente este es un elemento central.

Este es un componente de mucha sensibilidad: la contratación a término genera que, una vez culminada la obra, el trabajador no tenga derecho a indemnización. Esa circunstancia ha sido largamente criticada, pero sobre ella también hay sentencia firme. La contrapartida es que si la obra no culmina, la empresa se tiene que hacer cargo de la reparación. El Código Civil es muy claro en eso, y reitero que hay muchas sentencias en esa dirección.

Hay un segundo componente, que es político. Está claro que sobre este tema ha habido acciones generales que han involucrado a toda la industria de la construcción en las últimas semanas, al menos en el área metropolitana, y este es uno de los componentes centrales de una segunda acción que va a haber esta semana.

Probablemente, en breve tengamos que discutir esta circunstancia con un conflicto en principio generalizado para las obras que están vinculadas al proyecto -es el caso del gasoducto o del conflicto con Hyundai por la regasificadora, también obras con muchas dificultades-, pero que puede alcanzar a ser un conflicto general de la industria.

Uno no mide las alternativas por la conflictividad. Si la conflictividad es irracional y los componentes que se colocan en la plataforma son irracionales, parece sensato no ceder ante la presión, pero en este caso, lo que se está reclamando es elemental. En este emprendimiento hay que hacerse cargo de la rescisión anticipada de contrato, que nadie puede discutir, salvo que alguien diga que la obra culminó, pero queda al menos un año de obra. No parece sensato que se genere una conflictividad tan intensa en un sector de actividad tan sensible para el empleo y para la actividad económica del país porque nadie se hace cargo de la indemnización a los trabajadores. Los trabajadores no eligieron que la obra se parara; la obra se detuvo por causas ajenas a los trabajadores. Lo básico es que se hagan cargo de su indemnización, lo que hasta ahora no ha sucedido.

Se reclama en primera instancia a OAS, pero no se hace cargo; veremos qué opina GNLS, pero hasta ahora no ha hecho frente al reclamo. En última instancia está, en nuestra opinión de manera indiscutible, Gas Sayago S.A.. Si Gas Sayago S.A. no fuera del Estado, si no fuera propiedad de UTE y Ancap, el reclamo tendría el mismo tono. La empresa protagonista principal de un emprendimiento de estas características tendría que considerar que se puede generar un problema grande en todo un sector de actividad

Tuvimos una situación similar con Montes del Plata, que aducía que jurídicamente no tenía ninguna razón para hacerse cargo porque sus formas de contratación eran cerradas. Sin embargo, aun siendo una empresa de capital transnacional, se entendió que se trataba de una circunstancia que podía generalizar un problema a toda la industria y a todo el país.

En esta caso, tratándose de una empresa pública la que está detrás, con más razón: las empresas del Estado no pueden desinteresarse de una circunstancia de tal magnitud. Sería, al menos, una enorme irresponsabilidad, cuando del otro lado hay un reclamo que

es la razón del artillero: "No tiro porque no tengo más balas". En este caso tenemos un reclamo que establece: "Se paró la obra, tengo derecho a indemnización; ¿cómo no voy a reclamar si nadie se hace cargo de ella?". Durante semanas, los compañeros trataron de no llegar a este reclamo, buscando que los contratara otra empresa que garantizara sus derechos y mantuviera los puestos de trabajo. En ese caso, habrían renunciado a la indemnización; no habrían hecho centro en ella. Pero pasaron más de cincuenta días. No hay duda de que se agotaron los tiempos de esa posibilidad. Hoy nadie se hace cargo de este efecto que se generó sin que ellos tuvieran ninguna responsabilidad. Estamos hablando de mujeres jefas de hogar en condiciones extremas. No debería verse esto desde la pasividad de la forma jurídica contractual con la cual se pueda sacar una ventaja menor, cuando del otro lado tenemos una de las zonas con más alta pobreza en el país, como es Santa Catalina. Además, desde que se inició el proyecto -yo participé en varias asambleas públicas allí-, se colocó como centro la alta sensibilidad de la zona. Recuerdo el planteo de autoridades de todo tipo de que una prioridad debería ser la alta sensibilidad, no solamente para que el proyecto no afectara la zona, sino para que generara mejores condiciones para todos. Creo que es hora de materializar ese discurso que existió durante todo el proceso de una obra muy compleja, que tuvo y tiene resistencias muy fuertes, para que esto no culmine en una indignación tal que después genere dificultades todavía mayores para la posibilidad de reapertura de un emprendimiento de estas características.

No vamos a argumentar acerca de su importancia desde el punto de vista de la matriz energética. Nos consta; le consta a toda la Comisión y también al gremio de la construcción. El reclamo es tan elemental, tan básico, que lo crudo es que pasen las semanas y nadie se haga cargo.

Agradecemos la presencia de los integrantes de la delegación y de los señores Diputados por concurrir en el día de hoy, ya que esta es una sesión extraordinaria de la Comisión. Esto demuestra la alta sensibilidad que existe sobre este tema, y que queremos mantener. No nos parece sensato postergar y dilatar respuestas, porque estaríamos ensanchando el problema.

SEÑORA JARA.- Es la primera vez que concurrimos a una Comisión y no conocíamos la mecánica; pensamos que empezaban con preguntas. Por supuesto, leímos la versión taquigráfica de la sesión del 15 de abril.

Empezaremos por reafirmar la voluntad de Gas Sayago S.A. de llevar adelante el proyecto y de lograr que se culmine la obra. De hecho, nuestra prioridad es ver en qué forma se retoma, siempre teniendo en cuenta los valores que rigen a la empresa, de acuerdo con el mandato de sus accionistas: conducirse con integridad, con respeto y con voluntad de colaboración.

A nosotros nos preocupa el aspecto social. Por eso estamos teniendo conversaciones con el Sunca, con GNLS, con OAS, hemos estado en varias audiencias formales en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y estamos constantemente analizando cómo destrabar esta situación.

Es importante aclarar qué tipo de contrato tiene Gas Sayago S.A., que de alguna manera establece el marco de maniobra para afrontar este problema.

Nosotros tenemos un contrato de servicio con GNLS, a través del cual se comprometen a tener la planta operando una vez que la hayan construido, financiado y puesto en operación, de acuerdo con una serie de especificaciones. Una vez obtenido el certificado de una entidad independiente que garantice que la calidad de las obras se

ajusta a lo pactado, tiene la obligación de poner en servicio esta planta. Recién a partir de ahí nosotros tenemos la obligación de pagarles.

En realidad, para nosotros no es totalmente transparente cómo llevan adelante la construcción. Nos enfocamos en que se cumpla con las especificaciones, con toda la normativa y con los acuerdos. En este caso, lo que nos convoca es que se cumplan los acuerdos con los trabajadores. Lo cierto es que estamos limitados en cuanto a la intervención en la contratación y en todos los aspectos de gestión del proyecto y sus riesgos.

Hicimos un estudio de impacto ambiental con anterioridad y lo presentamos a la sociedad. El Presidente de la Comisión hizo referencia a la cantidad de audiencias que hubo, en las que se discutió acerca de los aspectos sociales. Entre otros temas, se estimó cuál era el impacto que se entendió positivo sobre la generación de empleo.

En una de las audiencias se entregaron copias impresas del resumen del estudio de impacto ambiental. En la página 179 de dicho material se señala que durante la etapa de construcción se generaría un promedio de cuatrocientos puestos de trabajo directo.

Advertimos que a partir del mes de junio, en OAS se empezó a disparar la contratación. Supongo que esto tiene que ver con las dificultades que encontraron para avanzar de acuerdo con el cronograma. A fines de año se llegó a una cifra pico, que hoy son esa cantidad de trabajadores que, como se menciona, ven afectada su continuidad laboral. Evidentemente, esto nos preocupa.

Nos han preguntado -creo que es una inquietud válida- cuáles son los próximos pasos y qué perspectivas hay de retomar la obra. Tengo que repetir que estamos evaluando una serie de alternativas, siempre desarrollando nuestro rol fiscalizador. GNLS ya ha contactado una serie de empresas; inclusive, ya han recibido ofertas y están negociando para ver cómo reestructuran la contratación de la construcción.

En la conversación que estamos manteniendo con ellos hemos planteado el interés y la necesidad de buscar una forma de reintegrar a los trabajadores que OAS ha despedido, dado que OAS fue expulsado del proyecto, ya que GNLS rescindió el contrato con esta empresa y tomó control del sitio.

En este momento, debemos esperar porque tenemos un contrato que nos obliga. Estamos convencidos de que con ese contrato están muy bien resguardados nuestros derechos frente a un incumplimiento por parte de GNLS. Para nosotros es muy importante evitar que se configure un incumplimiento por parte de Gas Sayago S.A.. Esos son los intereses que debemos proteger, por mandato de nuestros accionistas que, en definitiva, responden por recursos públicos.

Nos gustaría tener respuestas más concretas, pero creo que tampoco podemos sucumbir ante la tentación de simplificar algo que, en realidad, no podemos simplificar más de lo que los hechos lo permiten. Es una obra compleja. El proceso para poder certificar un proyecto ejecutivo de ingeniería no ha sido exitoso por parte de GNLS. Además, como estaba previsto, no somos nosotros los que tenemos la última palabra, sino que, previendo las posibles dificultades, se nombró un certificador independiente. Creemos que lo importante, en el interés de todos los uruguayos -que son los que, de alguna manera, tendrán que afrontar los costos de este proyecto a través de los costos de la energía-, es evitar, por todas las formas posibles, que la obra se aparte de las especificaciones técnicas, porque si bien es un contrato de servicio, al final del período, dentro de quince años, habrá una transferencia de los activos al Estado. Entendemos que esos activos tienen que ser un legado; por lo tanto, tienen que ser robustos y deben

cumplir con una especificación que les garantice un ciclo de vida acorde con el costo del proyecto.

SEÑOR PUIG.- Saludo a los integrantes de la delegación de Gas Sayago S.A.

Sinceramente, estoy bastante más preocupado luego de la exposición que acaba de hacer la señora Jara. Que el Estado no tenga forma de incidir en el desarrollo de la obra, que de alguna manera se esté constatando por parte de Gas Sayago S.A. y del Estado una situación en la cual el proyecto de GNLS no ha sido exitoso y que, como Estado, no tengamos las herramientas para corregir esa situación, me parece por demás preocupante.

Me voy a remitir a la situación que se dio cuando se adjudicó la obra de la regasificadora a Gaz de France Suez. En aquel momento, planteamos que había antecedentes de esta empresa que hacían prever que no iba a ser conveniente para el Estado uruguayo adjudicarle la construcción de esta obra, teniendo en cuenta los montos de que estábamos hablando y lo que esto implica como aspecto fundamental para el cambio de la matriz energética. Y no era una cuestión trivial. En realidad, Gaz de France, tiene antecedentes muy claros en Uruguay en la empresa Gaseba: tiene antecedentes de incumplimiento de contratos; de falta de inversiones; de provocar situaciones de inseguridad para la población, generando situaciones que derivaron en accidentes, afectando no solo a los usuarios de gas, sino a personas que no tenían gas por cañería. El estado en que quedaron las redes configuró una situación realmente negativa para el Estado; producto de ello, en 2005 y 2006 se aceleró la desvinculación de Gaz de France de la distribución de gas de Montevideo.

Cuando planteamos esta situación se nos dijo que esta era otra empresa, que no era la Gaz de France que se conocía. Es cierto, es otra empresa; en realidad, es una que genera mayores dudas aún: es la empresa pública francesa privatizada por capitales belgas, por Suez.

La suma de estos antecedentes podían marcar con mucha claridad que se requería de mayor certidumbre para adjudicar una obra de estas características. Estamos hablando de una planta regasificadora. Sin embargo, en aquel momento, se nos dijo que se la adjudicaba a una empresa de primer nivel en el mundo, que tenía que ver con los antecedentes -se nos decía- exitosos de Gaz de France. Me tocó participar en unas cuantas reuniones a partir de la presencia de Gaz de France en Uruguay. Algunas de esas reuniones, que se dieron en medio de un conflicto, se llevaron a cabo con la dirección de Gaz de France, en París, en 1997. En aquel momento, el Presidente de Gaz de France dijo que el mayor problema que tenía la empresa era que intentaba ser líder en el mundo, cuando en realidad Francia no tiene gas y depende del gas de los Urales y que, de alguna manera, eso la convertía en una empresa gigante, pero con pies de barro.

Esta situación nos preocupa sobremanera, porque se están desconociendo los derechos de setecientos trabajadores. Resulta por demás claro que si se hubiera completado la obra, si estos trabajadores hubieran finalizado ese contrato de obra a término, no habría habido reclamos, ya que las características de la industria de la construcción así lo plantean. Ahora, cuando hay una rescisión anticipada, resulta clarísimo que los trabajadores tienen derecho a ser resarcidos por esa situación; independientemente de que los trabajadores también plantean la integración de una bolsa de trabajo para asegurar el retorno, en la situación actual hay un perjuicio muy notorio para setecientos trabajadores.

Claro que la situación coyuntural puede hacer visualizar como que el problema es OAS. Pero, en realidad, OAS es otro de los problemas; tiene las dificultades de una

empresa transnacional con sus características, que también ha participado en algunas obras de recambio de cañerías de gas en Montevideo. OAS es un problema; Gaz de France, GNLS, es otro problema, aún mayor. Digo esto porque de lo contrario todo parecería limitarse a un problema con OAS. No; aquí hay un problema de fondo. Desde nuestro punto de vista, el problema es que, teniendo un registro de empresas infractoras, el Estado vuelve a cometer el error de adjudicar una obra de estas características a la misma empresa que lo perjudicó hace quince o veinte años. A nuestro modesto modo de ver, esa es parte fundamental de la génesis de este problema.

Ahora, ante esta situación, estamos comprobando que se viene realizando un proyecto que no ha sido exitoso en lo que tiene que ver con la ingeniería por parte de GNLS, que no se respetan los derechos de los trabajadores y que los plazos se están extendiendo, en una obra de fundamental importancia para el país. En este caso en concreto, en lo inmediato nos preocupa la situación de los trabajadores y también lo relacionado con las potestades del Estado para operar en una gestión que no está siendo transparente por parte de la empresa GNLS. En realidad, nos da la impresión de que estamos ante un problema mucho más serio del que está apareciendo. Creo que la punta del iceberg es lo que hay que resolver: el problema de los trabajadores.

No obstante, nos da la impresión de que, como Estado, no tomamos las mejores decisiones. Por supuesto que esto excede la responsabilidad de la dirección de Gas Sayago S.A.; las decisiones se tomaron a los niveles más altos del Estado. Pero, como legislador, tengo la obligación de decir que me parece que, como Estado, estamos cometiendo errores en reiteración, que redundan en situaciones que realmente son negativas para el país y para el conjunto de los uruguayos.

En principio, me quedo por aquí; quizás, a partir de otras intervenciones tenga más elementos para seguir desarrollando este planteo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que hay separar tres discusiones, que son diferentes.

Cualquiera con elementales conocimientos sobre obras de ingeniería sabe que el proceso para que otra empresa se haga cargo de un proyecto de estas características, su negociación y su puesta en funcionamiento tiene una perspectiva, por lo menos, a mediano plazo. Por lo tanto, por mayor disposición y buena voluntad que exista, la potencialidad del reingreso de los compañeros siempre será un término relativo. La delegación misma sostuvo que tienen un proyecto de ingeniería que ronda el entorno de los cuatrocientos trabajadores, y hoy hay allí setecientos trabajadores. Solo esa referencia hace que, con la mayor buena voluntad posible, esa discusión sea relativa. Los tiempos de una obra, su pulso, son cambiantes.

Lo que no parece sensato es que esa negociación se dé en un plano de conflictividad aguda, que seguramente tienda a radicalizarse a medida que pasen las semanas sin que haya respuesta. No parece sensato para nadie que el proceso de negociación se dé en ese clima. Quizá ese clima sea inevitable porque probablemente haya demandas que sean irracionales; ante demandas irracionales, no queda otra. Soy de los que entienden que en una relación laboral cualquiera de las partes tiene todo el derecho de plantarse en sus trece y no moverse, cuando del otro lado el único argumento que se da es la presión, la fuerza. Ahora, si uno revisa la demanda laboral, advierte que lo único que se pide es que se cumpla con la legislación vigente. Es eso: "Nos despidieron. Entonces, que alguien cumpla con los derechos que generamos a la hora del despido".

Me consta que la historia de los trabajadores de la construcción es compleja, porque, en realidad, en la inmensa mayoría de las veces tenemos cero derecho a

despido, porque la forma contractual establece que cuando la obra culmina el derecho a la indemnización por despido es cero. Esa es la circunstancia que se da a partir de una forma de contrato. Siempre defendí que la forma del contrato de trabajo a término es impuesta, pero es sólido como una roca la existencia de sentencias judiciales que la legitiman y establecen que uno hace un acuerdo de partes cuando se encuentra en una cola para buscar trabajo y la única forma de entrar a trabajar es firmar el contrato que se le plantea. Yo no puedo ni mirar el contrato; lo firmo y entro. Eso pasa desde hace décadas en la industria de la construcción.

Ahora, este contrato que inhabilita la posibilidad de despido la única garantía que me da es esta -ninguna otra- : que cuando la obra culmina antes, o bien se rescinde el contrato de manera anticipada, uno tiene derecho a cobrar lucro cesante. Es la única. Hay decenas y decenas de sentencias judiciales en este sentido. En este caso es claro que en una obra de esta magnitud, en la que hay más de ciento cincuenta trabajadores que no tienen derecho al seguro de desempleo -de los cuales muchas son mujeres, jefas de hogar-, llevarlos a un juicio es enviarlos a la derrota.

Entonces, lo que planteo a Gas Sayago S.A. es que la misma preocupación que tiene por el proyecto desde el punto de vista de la ingeniería la tenga para el cumplimiento laboral, en este caso de una cosa que es evidente: OAS culminó sus tareas, tiene un contrato de trabajo establecido hasta fin de obra -lo tengo aquí-, pero la obra no finalizó y, por lo tanto, es evidente que los trabajadores y las trabajadoras -algunos de ellos se encuentran en circunstancias angustiantes- tienen derecho a exigir los daños y perjuicios que generó la rescisión anticipada del contrato.

No escuché -quizás porque me faltó atención- cuáles son las medidas que tomó Gas Sayago S.A. para presionar a GNLS o a OAS para que cumplan con los derechos laborales de los trabajadores antes de irse, que cumplan con lo básico, en este caso, la indemnización que les corresponde por la rescisión anticipada. Tampoco escuché cuáles son las medidas que tiene previstas para que esta circunstancia no golpee en el lado más débil.

Tenemos tres temas planteados aquí. Por un lado, estamos ante un tema conceptual y profundo: la forma de contratación o de compras por parte del Estado -tema sobre el cual me encantaría dar una discusión con mayor profundidad; seguramente, esta experiencia nos sirva y la Comisión lo agende para tratar en el futuro- y la relación de esa forma de contratación y de compras del Estado con el cumplimiento de la legislación vigente. Creo que este un tema profundo que tiene que ver con una estrategia de trabajo, que excede esta circunstancia puntual.

Otra discusión -que también tendremos que dar a lo largo del tiempo, porque tengo claro que este debate da para meses- es en qué condiciones se logra reactivar una planta de estas características y de qué forma inversiones importantes como estas contribuyen al desarrollo nacional, desde la forma de contratación hasta la formación profesional. En ese aspecto tenemos mucho para aprender, de experiencias positivas y otras muy negativas, en parte de la red de potenciales proveedores nacionales.

Dentro de esas dos discusiones conceptuales, una muy profunda y otra de mediano plazo, hay otra inmediata: existen aproximadamente setecientos trabajadores que desde hace dos meses están en un conflicto muy duro, porque en una obra con evidente participación del Estado no hay quien se haga cargo de sus derechos básicos. Eso tiene otra urgencia. Sólo quien no entienda la peripecia que deben estar pasando las familias que hace cincuenta días no reciben ingreso alguno, puede no darse cuenta de que es un problema de mucha urgencia. Con la mínima sensibilidad, este problema se debería

atender con urgencia. Por eso, saludo la predisposición de la Comisión de fijar sesiones de manera extraordinaria a efectos de atender esta circunstancia mínima, elemental.

Gas Sayago S.A., o GNLS, no tiene ninguna obligación de establecer un acuerdo de una bolsa de trabajo; puede no hacerlo. Puede no generar condiciones de acuerdo para el reintegro de los trabajadores. Tiene todas las facultades para no hacerlo. Pero lo que no puede hacer es no generar las acciones para garantizar el cobro de lo que los trabajadores reclaman, con legítimo derecho. Nos parece que eso no lo pueden hacer GNLS, OAS ni Gas Sayago S.A.; acá, se deben hacer cargo. GNLS cobra una multa importante a OAS -por lo que escuché, por encima de US$ 100:000.000- y Gas Sayago S.A. tiene para cobrarle una multa similar a GNLS. Por esta circunstancia, ante las grandes corporaciones, los únicos que quedan expuestos de manera clara son los que constituyen la parte más débil de la relación laboral: los setecientos trabajadores y trabajadoras -sobre todo, trabajadoras- que están en una situación de indefensión, sin que nadie se haga cargo de lo básico y elemental, que es aquello a lo cual, por ley y por contrato, tienen derecho los trabajadores.

En definitiva, creo que de esto se sacan tres puntas distintas. Una de ellas, mencionada por el señor Diputado Puig -que comparto-, tiene que ver con cómo generamos componentes que permitan que no se dé la barbaridad de que una empresa que es echada de la ANEP por una escuela que quedó en mal estado, rajada y con humedades, a los dos días sea contratada por otra dependencia del Estado, una cosa increíble, de la que tenemos decenas de experiencias. Ese es un problema conceptual, profundo, que sufrimos desde hace décadas.

Otra punta del tema radica en cómo continúa esta obra y, si continúa, en qué condiciones lo hará, teniendo claro que también ese es un elemento polémico y complejo desde el punto de vista económico y social.

Entre medio de esas dos definiciones profundas, conceptuales, hay un elemento central: tenemos setecientos trabajadores colgados de un pincel, sin que hasta ahora nadie diga que se hará cargo de parte de lo que se establecía en el estudio de impacto ambiental, o sea, la garantía plena de los derechos laborales. Bueno, lo que están reclamando los trabajadores es eso, que se pidió en las carpas, cuando se armaron los debates públicos: "Vamos a garantizar de forma plena los derechos laborales". Lo que están reclamando los trabajadores es algo a lo que tienen derecho.

Por lo tanto, creo que es correcto que se reclame a Gas Sayago S.A. las acciones pertinentes para que se cumpla con los derechos laborales que hoy están siendo claramente violados. Esa obra no cumplió con el contrato de trabajo para el que los trabajadores fueron contratados; a partir de ese incumplimiento de contrato, los trabajadores sufren un daño y perjuicio profundo, y por eso reclaman que se instale una negociación seria para que alguien se haga cargo de esto.

SEÑORA JARA.- Intentaré responder en orden los diferentes temas que se fueron mencionando.

En primer lugar, me parece muy importante que reafirme que sí tenemos mecanismos para intervenir y que estamos convencidos de que son muy buenas las posibilidades que nos brinda para ello el acuerdo que tenemos con GNLS. Pero para poder hacerlo efectivamente debemos respetar ciertos plazos y ciertos pasos jurídicos y técnicos. Entonces, volvemos a repetir: en el espíritu de poder ejercer un control efectivo debemos regirnos por los mecanismos que se establecen en el contrato. Creemos que lo más importante es que pudimos evitar que nos entregaran un servicio a partir de la construcción de una obra que se apartara de las especificaciones y que, eventualmente,

tuviéramos que empezar a pagar algo que no era lo que originalmente queríamos comprar. Reitero y lo digo lo más enfáticamente posible: creo que sí tenemos los mecanismos para intervenir.

También me quiero referir a todos los criterios de adjudicación y a la relación que puede tener GDF Suez o GNLS que, de hecho, es un consorcio formado un 50% por GDF Suez y otro 50% por la empresa Marubeni. Los criterios de adjudicación en ese momento, tanto en la parte técnica como en la económica, nos llevaron a recomendar la contratación del oferente, que en ese momento era GDF Suez.

Desde el punto de vista técnico, se conformó un grupo de más de veinte técnicos de todas las disciplinas relevantes de diferentes entes públicos, consultores, especialistas privados; había gente de la ANP, de la Dirección Nacional de Hidrografía, había jurídicos de Ancap, de UTE, externos; también estaba la empresa que terminó siendo la certificadora y otra empresa italiana llamada Rina, que miraba específicamente temas marítimos, etcétera. Los antecedentes que presentó el oferente y su proyecto se consideraron los más solventes dentro de las cuatro ofertas que teníamos. Hubo un consenso muy cerrado de que esa era la mejor opción.

En cuanto a las operaciones de gas natural licuado, GDF Suez es una compañía que maneja 16 millones de toneladas por año de contratos de suministros en seis países, tiene facilidades de licuefacción de gas, opera una flota de diecisiete barcos -incluyendo dos barcos regasificadores-, tiene capacidad de regasificación en seis países -incluyendo Estados Unidos, Reino Unido, Bélgica, Francia, Chile y Puerto Rico- y en Europa es el principal jugador en el negocio del gas: es el primer importador en ese continente y el tercero en el mundo. También es el número uno en transporte y distribución por redes de gas en Europa y es dueño y opera seis terminales de gas natural licuado. Teniendo en cuenta los criterios técnicos, encontramos que esa compañía tiene los antecedentes suficientes como para demostrar la capacidad de llevar adelante el proyecto.

Leí en la versión taquigráfica que se hacía referencia a dificultades financieras de la empresa pero, en su momento, cuando se evaluó la parte financiera para la adjudicación se miraron, por un lado, ratios de liquidez, de nivel de endeudamiento y de rentabilidad y, por otro, la relación del patrimonio sobre el presupuesto estimado de la obra. Entre las empresas que se evaluaron, que fueron GDF Suez, Enagas, Samsung y Höegh, ranquearon de la siguiente manera: GDF Suez obtuvo el mayor puntaje, de 86,5; en segundo lugar, Enagas, con 83,8; en tercer lugar, Samsung, con 77,5, y en cuarto lugar, Höegh, con 60. Esto fue en 2013, pero los reportes más actualizados muestran que, tanto la evaluación de crédito de GDF Suez y la evolución de sus acciones, así como los niveles de ingresos que se publican no se han deteriorado significativamente. El único parámetro que se redujo en un porcentaje relativamente menor es el de ingresos y eso tiene que ver también con temas de precios, por ejemplo, de los "commodities". De todas maneras, el mercado no ve esto con preocupación porque, de lo contrario, veríamos otra evolución de la acción.

Como les comentaba, una vez que comenzó el proyecto GDF Suez invitó a la empresa Marubeni, que es el otro accionista en la misma proporción. Marubeni es una empresa financieramente sólida, que ha aumentado sus ingresos notablemente; más de un 40% en el último año.

Entonces, nosotros no tenemos preocupaciones desde el punto de vista financiero, sí sobre la evolución de este proyecto, donde no vemos los resultados que esperamos y donde estamos utilizando todos los mecanismos. Estamos convencidos que -como mencionaba el Presidente- este es un proyecto estratégico y de mediano plazo. Además, estamos seguros de que vamos a llegar a los resultados planteados.

En relación a la historia de la empresa GDF, se retira de Uruguay con el desempeño que todos conocemos, antes de comenzar con el proceso de fusión con la empresa Suez. En el año 2005 es cuando Gaz de France, un monopolio francés, hace su oferta pública de acciones y se privatiza de hecho. Lo hace a través de una oferta pública de acciones y, luego, esa empresa privada se fusiona con GDF Suez, en 2008. Posteriormente, entraron otros socios, como International Power y China Investment Corporation. Es difícil pronunciarse sobre la influencia en la cultura de la empresa que pueda tener la historia de Gaz de France sobre esta otra empresa que, evidentemente, ha sufrido una transformación. Lo concreto es que nosotros realizamos la adjudicación con base en criterios técnicos, y no había nada establecido a priori que nos permitiera descalificar a una empresa por el desempeño que hubiera podido tener según antecedentes de empresas originarias, como el caso de Gaz de France.

Hay debates que exceden el ámbito de Gas Sayago S.A y, sobre todo, lo que yo, como Gerenta General, puedo contestar o establecer. Yo me manejo dentro de parámetros técnicos y de un mandato. No existe ningún elemento que nos permita descalificar a la que, de acuerdo a la evaluación planteada, resulta claramente la mejor propuesta. Así lo avalaron los técnicos que participaron.

Respecto a la situación de los trabajadores, quiero ser muy clara. No estamos en desacuerdo con el respeto que hay que exigir para el cumplimiento de los derechos de los trabajadores; en eso estamos completamente alineados y así lo manifestamos en todas las audiencias que se llevaron a cabo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De hecho, el 17 de marzo, cuando se nos informó la rescisión de OAS por parte de GNLS, se nos comunicó que OAS procedía a despedir a todos los trabajadores. Nosotros entendemos que los trabajadores tienen que hacer el reclamo a las empresas, en primera instancia a OAS, y cuanto antes mejor porque, por la vía de los hechos, las cosas se complican; OAS está en concurso y cada trabajador al cual se le incumpla su contrato de trabajo tiene que hacer el reclamo correspondiente. A partir de allí, con los mecanismos de que disponemos, vamos a exigir el cumplimiento de los compromisos con los trabajadores. Sobre eso no hay ninguna duda. Está en la tapa del libro: nosotros estamos para que se cumplan todas las leyes y si los trabajadores tienen un acuerdo y un contrato de trabajo con OAS, vamos a exigir que lo cumplan, utilizando todos los mecanismos de que disponemos.

SEÑOR PUIG.- En realidad, los trabajadores están haciendo los reclamos a las empresas. El conflicto se está generalizando y empieza a participar el conjunto del movimiento sindical, como no podía ser de otra manera. El problema no es que los trabajadores no estén haciendo los reclamos; el problema es que el Estado no está utilizando los mecanismos imprescindibles que tiene para una obra con estas características y para tener instrumentos que aseguren el respeto de los derechos de los trabajadores. Hace un rato se daba lectura a información sobre la capacidad económico-financiera de estas empresas, que son grandes trasnacionales. Pero cuando es necesario que estas empresas respondan al tema de los créditos laborales de setecientos trabajadores, se señala que el cumplimiento del contrato y sus mecanismos llevan determinado tiempo. En realidad, lo que estamos planteando es que el Estado -hablamos de una obra pública- genere los mecanismos para exigirle a estas empresas que contratan con el Estado que cumplan con los derechos de los trabajadores.

No se trata de decir que los trabajadores hagan los reclamos lo antes posible. Los trabajadores lo están haciendo. El tema es que cuando el Estado participa en la convocatoria de estas grandes empresas debe establecer mecanismos que permitan hacer que la normativa se cumpla. En este caso, no se está cumpliendo con la normativa. El hecho de que los trabajadores puedan cobrar lo que implica la indemnización, el lucro

cesante y demás por la recesión anticipada de obra es un aspecto que nos parece elemental.

En realidad, creo que los antecedentes de esta empresa, la principal empresa de este consorcio, Gaz de France, que fue privatizada en torno al 2008, debieran de haber pesado, porque los perjuicios para el Estado fueron muy importantes, no solo por los trabajadores, por los cientos de puestos de trabajo que se perdieron en su momento, por el desconocimiento de los derechos laborales y sindicales, sino por los perjuicios que significó para la población. Me refiero a la inseguridad en la distribución de un combustible como el gas por cañería, que la empresa hizo en forma pésima.

Nos preocupa lo poquito que pesaron esos antecedentes en una decisión tendiente a confiar la regasificadora a esta empresa. En lo inmediato digo que no se trata solamente de que los trabajadores deben hacer los reclamos: el Estado tendría que poner un poco más de fuerza en no dejar a quienes son los más débiles en una relación laboral, que le reclaman a una empresa que entra en concurso, una empresa que tiene la situación que tiene, como es el caso de OAS y lo que implica GDF Suez.

Si en una obra pública, no se previó la posibilidad de tener mecanismos para exigir el cumplimiento de las leyes, estamos en un problema como Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- El origen de este lío es que en sus comienzos no había ningún reclamo de recesión anticipada porque el corte no había sido total. En todo caso, OAS, lo que presenta en la negociación es el envío temporal de ciento cincuenta trabajadores al seguro de desempleo y la posibilidad de compensar lo que perdían esos trabajadores. Ese era el horizonte de negociación.

No se llegó a un acuerdo debido a la desconfianza del sindicato -bienvenida sea la duda en este caso-, ya que veía que OAS estaba en dificultades y podía irse del proyecto. Reclamó a GNLS que fuera garante del envío a seguro de paro de esos ciento cincuenta trabajadores, de su reintegro y compensación, ya que firmar con una empresa en retirada, que podía irse del proyecto, no daba garantías. Semanas después, se confirmó que la empresa efectivamente estaba en retirada y que difícilmente podría cumplir con el reintegro. En eso tuvieron razón.

Por otra parte, GNLS manifiesta que había una posibilidad inmediata de retomar la producción -esto figura en las actas; ustedes las conocen igual que nosotros- y, por lo tanto, no se tomó el camino de la indemnización. Se me hizo alguna consulta al respecto, pero en realidad, yo veía muy difícil que un emprendimiento de esta naturaleza tuviera una reactivación inmediata.

Hay experiencias similares a lo largo y ancho de la industria. Por ejemplo, una obra de más de mil trabajadores como Diamantis Plaza fue interrumpida y retomó la actividad cuando llegó Saceem. En estos casos, ante la inminencia de la continuidad, se trata de no entorpecer ese camino. Es claro que hace ya varias semanas que no hay quién pueda decir con claridad cuándo, quién y con qué comienza. Me sorprende sinceramente que Gas Sayago S.A. no entienda que se trata del reclamo de los créditos laborales que corresponden por ley. Si leyeron la versión taquigráfica correspondiente, no hay duda de que ese es el reclamo. Nadie garantiza nada; hay un conjunto de trabajadores en condiciones muy complejas y no parece ser una salida que las empresas públicas les digan que pueden hacer un juicio y ganarlo. Sería como decir que el agua moja.

Ellos tienen claro que pueden hacer un juicio y ganarlo, pero también es claro que enviar a una instancia judicial a trabajadores que se encuentran en estas condiciones, en particular, los que no tienen seguro de desempleo, es una salida que parecería dar muchas garantías en cuanto a los créditos internos entre las empresas y en el

funcionamiento del proyecto, pero pocas en cuanto a lo que se comprometió Gas Sayago S.A. desde el origen. Por eso, es necesario dar certeza del cumplimiento de toda la normativa laboral: en materia de salud y seguridad, salario y créditos laborales.

Lo que estamos planteando a Gas Sayago S.A. lo plantearon los trabajadores acá; hay abundante doctrina al respecto- es que se cumpla con los créditos laborales que corresponden a la parte más débil de la relación. Esto no se va a resolver con una instancia judicial, ya que, evidentemente, dicho camino instalaría un problema político de profundidad con el proyecto y con la industria, porque no se cumplieron los créditos laborales en una obra de magnitud y de notoria participación del Estado.

Inclusive, se realizaron audiencias públicas -de las que participamos- en las que se expresó la existencia de garantías en el aspecto laboral. Podrían existir esas garantías, pero creo que es un error que se les diga a los trabajadores que vayan y ganen el juicio. Si no me pagan el salario, yo puedo hacer un juicio y ganarlo. Si no hicieron los aportes que me corresponden a la seguridad social, también puedo hacer un juicio, pero eso no me ofrece ninguna garantía en cuanto a la participación del Estado, porque eso está antes.

No preciso ninguna posición política de Gas Sayago S.A. para hacer un juicio y ganarlo o para hacer una denuncia al BPS o pedir una inspección en materia de salud y seguridad. En eso no se está ofreciendo ninguna garantía extra; es lo básico que tiene cualquier trabajador que participa de la changa más perdida en el extremo más alejado del país.

Ahora: si el piso de garantías laborales que ofrece Gas Sayago S.A. es el mismo, es igual a nada. Lo que tenemos, en todo caso, es un problema de fundamento político, porque públicamente se anunciaron determinadas garantías y las garantías que se dan son las mismas que tiene cualquier emprendimiento de la condición más precaria: andá, hacé un juicio y ganalo. Seguramente, si hacen un juicio, lo ganen, y alguna de las partes tendrá que hacerse cargo.

Entonces, se generará una situación conflictiva profunda, con sustento y legitimidad políticos, primero, para Gasoducto y Hyundai y, en segunda instancia, para una industria que quedaría de rehén si Gas Sayago S.A. no logra presionar a GNLS para que a su vez presione a OAS y se pongan de acuerdo para hacerse cargo de los créditos laborales que surgen del rompimiento anticipado de la relación contractual. Esto no era parte de la demanda, porque al comienzo se trataba del envío al seguro de paro de ciento cincuenta trabajadores por un mes o dos.

SEÑORA JARA.- Tengo que repetir que estamos de acuerdo en que los trabajadores reivindiquen sus derechos. Eso no quiere decir que tienen que ir a un juicio, cobrarlo y nada más. Hace falta que se formalicen los reclamos, porque debe generarse la evidencia concreta de que OAS no cumple y que GNLS, como primer responsable subsidiario frente a OAS, tampoco. Yo no tengo esa evidencia en este momento.

Los trabajadores que ven interrumpidos sus contratos tienen que presentarse en forma individual y generar formalmente la instancia hacia quienes tienen que cumplir con esas obligaciones, de manera que, si no se cumplieran, nosotros podamos instrumentar, de acuerdo a las garantías que tenemos, la presión a la que el Presidente hace referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay actas de instancias en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a las que concurrieron ambas empresas y queda claro que había dos posibilidades: aceptar que volvieran a trabajar haciéndose cargo del período en el que quedaron sin trabajo o reclamar la rescisión anticipada.

Es evidente que no volvieron a trabajar, que la obra está parada y que no es por voluntad de los trabajadores. Luego de ese reclamo formal que hicieron colectivamente, vinieron a esta Comisión y reafirmaron el planteo de que rescindieron el contrato de manera anticipada y que hasta hoy nadie se hizo cargo. Ustedes están convocados porque el reclamo de la rescisión anticipada de la que OAS no se hace cargo fue hecho formalmente por los trabajadores también en esta instancia. GNLS no pudo venir hoy, va a venir la semana que viene, y también vamos a informarles que los trabajadores están reclamando esto. No piensen que el reclamo no existe; existe y de manera formal, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en esta Comisión de Legislación del Trabajo. Potencialmente, también puede existir el reclamo judicial, pero me parece sensato evitar ese camino.

SEÑORA JARA.- No tengo más respuesta que la que ya di. Gas Sayago S.A. tiene la voluntad de ejercer todas las presiones que estén a nuestro alcance para exigir el cumplimiento de los derechos de los trabajadores. Cuando se dice que el Estado genere otros mecanismos me excuso de contestar, pero desde el punto de vista de Gas Sayago S.A., reafirmo que una vez que se formalicen los reclamos -de la manera como lo discutimos durante los intermedios en el transcurso de las audiencias-, vamos a poder instrumentar mecanismos para ejercer la presión sobre los contratistas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la Comisión puede ofrecer una instancia con todas las partes para que se den por enteradas de la existencia de un reclamo formal en curso motivado por una realidad compleja. De hecho, la semana próxima realizaremos una sesión extraordinaria -quizás el 27 o el 28- para recibir a GNLS, pero, de todos modos, solicito a la delegación que reflexione sobre la situación y que entienda que el problema no es formal, sino que deberían encontrarse mecanismos para llegar a una solución de fondo, independientemente de los ámbitos que pueda generar esta Comisión.

Por supuesto, nosotros estamos a disposición de todas las partes para generar un ámbito que permita lograr un acercamiento, teniendo en cuenta, por ejemplo, la situación de la señora que hace aproximadamente sesenta días que no recibe ningún tipo de ingreso y está esperando una respuesta.

Como dije, el espíritu de la Comisión es acercar a las partes para que entiendan que hay un problema concreto.

Además, creo que el peor escenario posible es pensar que la obra pueda reinstalarse de aquí a siete, ocho o diez meses; si eso sucede, el proceso de negociación se dará en una caldera de presión muy compleja, teniendo en cuenta que cuando este tipo de procesos se extienden es cada vez más difícil encontrar un retorno. Inclusive, existe la posibilidad de que no se pueda reconstruir el proyecto.

SEÑOR VIDALÍN.- En primer lugar, quiero dar la bienvenida a la delegación.

Creo que también deberían concurrir a la Comisión el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y la señora Ministra de Industria, Energía y Minería, a fin de que todos podamos escuchar la versión del Gobierno nacional sobre este tema. Digo esto porque el Gobierno -en ese sentido, he escuchando a mi estimado colega Diputado Puig, del que aprendo todos los días- es un gran responsable de esta situación.

Por lo tanto, como dije, quiero conocer la palabra del Gobierno, ya que creo que es un elemento trascendente e importante en el tratamiento de este tema. Sin duda, quienes integramos esta Comisión siempre vamos a estar de parte del más débil, pero entendemos que el Gobierno debe tener una participación activa y aportar soluciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo ningún inconveniente en atender el planteo del señor Diputado Vidalín; es más, creo que también deberíamos citar a la empresa OAS, ya que solo convocamos a GNLS, más allá de las circunstancias en las que se encuentra esa empresa, que se está retirando. En realidad, sería bueno saber si a pesar de las circunstancias que atraviesa podría concurrir a la Comisión.

De todos modos, creo que la última palabra la tiene Gas Sayago S.A., pero esa es solo una apreciación personal.

Como dije, no tengo ningún inconveniente en invitar a los Ministerios mencionados; de hecho, creo que está agendada una visita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que solo se debería agregar a la convocatoria al Ministerio de Industria, Energía y Minería, considerando que estamos ante un tema muy grave.

Solo me resta agradecer la comparecencia de la delegación y decirles que nos mantendremos en contacto, ya que la Comisión está dispuesta a intentar resolver este problema antes de que se generen circunstancias que hagan difícil encontrar un retorno para el proyecto y, sobre todo, para la industria y el país. En realidad, sería una insensatez que por esta circunstancia nos llevemos puesta de poncho una industria y de manera innecesaria.

(Se retiran de Sala las autoridades de Gas Sayago S.A.)

(Ingresa a Sala el contador Gabriel Ferreira, Director del Departamento Concursal de la Asociación Uruguaya de Peritos -AUPE)

——La Comisión tiene mucho gusto en recibir al contador público Gabriel Ferreira, Director del Departamento Concursal de la Asociación Uruguaya de Peritos, quien hará referencia a la situación de la empresa Calvinor, que se planteó en este ámbito la semana pasada.

SEÑOR FERREIRA.- Voy a hacer un breve "racconto" de la situación, por lo menos, desde el punto de vista de la actuación de AUPE, y también mencionaré algunos hechos que pueden ser de interés para la Comisión.

El 10 de abril de 2013, ante la solicitud del deudor, en el Juzgado Letrado de Concurso de Primer Turno, se decreta el concurso voluntario de Feracor S.A., que explotaba la marca comercial Calvinor y otras conocidas en plaza, como Solar del Cuareim.

En esa instancia, ante la información de que el activo era superior al pasivo, se nos designa como interventores; por lo tanto, lo que se produjo fue una co- administración con las autoridades naturales de la empresa.

Al asumir nuestro cargo de interventores, constatamos varias irregularidades, por ejemplo, en el manejo de valores para la venta de vinos que proporciona Inavi, y había faltante de bienes que estaban inventariados por la propia empresa.

La empresa informaba que se estaba al día con los créditos laborales, pero constatamos que existían adeudos salariales correspondientes a cuatro meses y que durante dos o tres años -no recuerdo con exactitud- no se pagaron licencias ni salarios vacacionales.

Hicimos un informe denunciando estos hechos al Juzgado. El 10 de junio, la Jueza decidió tomar una medida cautelar: el desplazamiento de las autoridades y la designación de nuestra Asociación como síndico. A partir de ese momento -o quizás previamente-, a iniciativa del entonces Director Nacional de Trabajo, señor Romero, se hicieron reuniones para evaluar la situación y alternativas de salida, a efectos de ver si era viable mantener

las fuentes de trabajo y la unidad productiva. Así, en la Dinatra se mantuvieron reuniones en conjunto con Inavi, CND, Banco de la República, FOEB, Inacoop y los trabajadores del establecimiento.

El activo de la empresa concursada se componía de dos grandes bloques: el inmueble, de unas doscientas setenta hectáreas, que estaba hipotecado en su totalidad a favor del Banco de la República, y el resto de los bienes muebles que componen la bodega. En junio de 2014, el Banco de la República remató el inmueble y adquirió el boleto, o sea que hoy es el propietario. A su vez, desde julio de 2013, el Banco de la República está pagando a la cooperativa que organizaron los trabajadores una partida mensual para que se haga cargo de la custodia y preservación del bien, que en su momento incluía: mantener la vid, la vigilancia y cuidar que no hubiera ningún faltante. Hasta el momento, se ha cumplido satisfactoriamente lo que se dispuso. El problema es que siempre estuvo planteado que esto iba a tener un final, y la fecha límite es el 30 de abril. O sea que hasta esa fecha, en principio, el Banco de la República se hará cargo de dicha custodia.

Estamos en el escenario de que al no haber obtenido aprobación el proyecto de los trabajadores por parte del Fondes y al no existir ningún interesado en continuar con la explotación de la bodega, habrá que desmantelar las instalaciones. Siempre se quiso que la bodega siguiera funcionando como una unidad productiva, pero en este momento lo vemos muy difícil. Aun así, el Banco de la República hizo una propuesta -esto lo digo extraoficialmente- : estaría dispuesto a fraccionar el inmueble para hacerlo menos costoso; a separar el predio de la bodega y las hectáreas que están plantadas con vid para hacer un emprendimiento más pequeño. Hasta el momento, tampoco hay una salida en ese sentido.

SEÑOR PLACERES.- Cuando se paga la custodia de un bien -en este caso, del Banco de la República-, ¿la sindicatura también tiene que aportar algo?

SEÑOR FERREIRA.- Nosotros, como síndicos o interventores, administramos los bienes de la empresa que está en concurso. Nuestra Asociación es civil, sin fines de lucro, y está integrada por peritos de las más diversas disciplinas, pero no es el síndico el que tiene que afrontar algún costo, sino que se afronta con los bienes que existieran en la empresa.

En este caso, cuando llegamos a la empresa la caja no existía; había cero peso de efectivo. Sí había un pequeño stock de vino. Se vendió una parte y se procedió a colaborar con el mantenimiento del establecimiento, conjuntamente con Cotravinor, pero los fondos no permiten que se haga una erogación equiparable al Banco de la República. El Banco es consciente de esta situación y por eso, teniendo la responsabilidad sobre el inmueble, estuvo dispuesto a apoyar a la cooperativa de trabajadores.

SEÑOR PLACERES.- En la reunión pasada, junto a otros integrantes de la Comisión, se estableció algún criterio para ir solucionando estos temas, máxime en un departamento como Artigas. ¿Quiénes son los dueños, los Directores, de Feracor S.A.? Me gustaría saber si el síndico sabe quiénes son los ciudadanos o ciudadanas que poseen las acciones de Feracor S.A.. En estos cinco años, nos hemos planteado desarrollar un mecanismo de protección y construcción con una visión distinta de todo esto. Se siguen reiterando hechos de dolo en familias que tienen sociedades anónimas. No solo nos pasó con Calvinor, sino también con un empresario argentino, más allá de que haya entrado en un determinado período de Gobierno. El otro día, mi fuerza política, que integra la Comisión, se planteó buscar mecanismos para atenuar este tipo de situaciones. Lo digo porque, en este caso, quizás la bodega podría ser algo beneficioso

para los trabajadores y la cooperativa, pero no puede cederse porque los propietarios reclaman su derecho sobre esos inmuebles.

Entonces, más allá de que quedamos en llamar al Banco República, queremos aprovechar la presencia del síndico -aunque, quizás, no tenga eso en su poder- para que nos diga, con respecto a todo el sistema de deuda de Feracor S.A., quiénes son esas personas. Lo pregunto porque debe haber un Directorio en la empresa y, a partir de ahí, nosotros podríamos ir conociendo más en detalle esta situación. Además, estos nombres después se replican bastante.

En definitiva, y a futuro, me gustaría ir enfrentando situaciones de contención en aquellos casos en los que, quizás, el BROU entregue, en un remate, los bienes a las mismas personas que generaron esos hechos.

SEÑOR FERREIRA.- Desde el punto de vista formal, quienes eran los anteriores accionistas de Feracor S.A. dieron las acciones y están prendadas por la CND. O sea que, hoy por hoy, las acciones están en la CND.

De todas maneras, cuando nosotros asumimos como interventores y después como síndicos, la que estaba operando como administradora de hecho es una familia de bodegueros de apellido Charamelo. Inclusive, había algún crédito de una empresa relacionada con ella, una bodega de Las Piedras, cuyo crédito fue verificado por la sindicatura como subordinado. O sea que, en un proceso de liquidación, sería de los últimos en cobrar, después de satisfacer las otras deudas.

A grandes rasgos, el pasivo total está verificado en aproximadamente $ 80:000.000. Ahí tenemos el crédito de la CND, de los productores y también está este crédito subordinado que, creo, ronda los $ 50:000.000 o algo así.

El Director que figuraba en el Libro de Directorio es el señor Eduardo Guedes, pero en los hechos es conocido que quienes actuaban era esta familia de Las Piedras que mencioné anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber si el síndico tiene opinión acerca del proyecto presentado al Fondes. Lo pregunto porque, a veces, la sindicatura sigue de cerca esos proyectos y, en muchos casos, ayuda a construirlos.

Por otra parte, también quisiera saber si, en opinión de la sindicatura, hay correcciones que puedan hacer viable el proyecto.

Creo que es muy difícil que el Banco República otorgue algún tipo de prórroga, sin tener un horizonte de una propuesta viable, aunque se puede intentar la gestión.

Cabe señalar que toda la Comisión mostró una gran sensibilidad respecto del tema; se da en el interior del país y se sabe de las dificultades para generar emprendimientos productivos del tipo que existen. Entonces, se podría tirar una soga sobre ámbitos de esas características. De hecho, está convocado el Fondes que, imagino, no solo se citó para que explique las razones por las cuales eliminó el proyecto sino para ver si hay alguna variante que lo haga viable, de manera de salvar, al menos, la unidad productiva. Sabemos que estamos en el límite de los plazos de uno de los componentes que mantiene el colectivo de trabajadores organizado, que es esa participación del Banco República, que financia esto para que ellos salgan de custodios.

En definitiva, queríamos conocer la opinión de la sindicatura porque, para nosotros, su participación fue muy importante en el caso de lo que hoy es la cooperativa Olmos, dado que fue ayudando a construir todo el escenario.

SEÑOR FERREIRA.- En todo este proceso, contamos con la colaboración de los trabajadores para hacer la custodia del establecimiento. La verdad es que esa gente nos merece plena confianza y ha demostrado un amor y una adhesión hacia el lugar como pocas veces hemos visto.

De cualquier manera, el proyecto está inserto en una zona en la cual, ya desde el punto de vista geográfico, plantea dificultades. Los proyectos que se han instalado en esa zona, en particular, han tenido su falla en mirar sobre todo hacia el sur -han tratado de plantear su estrategia de desarrollo hacia Montevideo, cuando tenemos costos de flete muy importantes y problemas logísticos de envergadura- y no pensaron en desarrollarse en esa zona y hacia Brasil. Con esas dificultades, entiendo que el proyecto que se presentó era viable, aunque, evidentemente, todos los proyectos son viables, pero parten de supuestos que se tienen que cumplir. En ese sentido, este era un proyecto ambicioso.

De cualquier manera, hay que tener en cuenta la voluntad que ha mostrado el Banco República, de estar dispuesto a realizar un fraccionamiento del predio para asignarle una menor cantidad de hectáreas y consiguiendo fondos para que ellos puedan adquirir los bienes muebles que componen la bodega, por lo menos parcialmente -quizás la capacidad en litros de la bodega para ellos pueda ser excesiva por lo que teniendo el 50% de esa capacidad instalada podría ser más viable-, siempre teniendo un proyecto integrado, a su vez, con los productores de la zona.

También cabe señalar que hay pequeños productores que han apoyado este proyecto. Son entre seis y siete productores que se dedicaron, en parte, a plantar vid. Y toda esta situación también los ha damnificado porque han tenido que trasladar su uva hacia el sur, con las consecuentes pérdidas y han malvendido la uva.

Por lo tanto, considero que se está en condiciones de adaptar el proyecto original llevándolo, de pronto, a números más realistas, teniendo en cuenta la situación actual y la cantidad de trabajadores existentes. Pero también hay que decir que el tiempo no está de nuestro lado: ya pasaron dos años y tenemos esta situación de que la custodia estaría cayendo. Entonces, la luz de alarma está muy próxima a que tengamos que tomar la decisión de desmantelamiento de la unidad.

SEÑOR PUIG.- Con respecto a este último planteamiento, quiero decir lo siguiente.

Compartimos que los tiempos son acuciantes; estamos a solo ocho días del plazo planteado. De cualquier manera, esa posibilidad de adaptación del proyecto para que no se pierda la unidad productiva -lo que para nosotros es fundamental- amerita la realización de determinadas gestiones, dado que, tal como lo planteó la cooperativa acá, ellos tomaron una actitud de mucha responsabilidad, tratando de tener en custodia la unidad a fin de que estuviera en condiciones frente a una posibilidad de reactivación. Creo que estos elementos que se manejan, por lo menos, dan la posibilidad de hacer un intento para adaptar ese proyecto y llevar adelante la recuperación de la unidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Legislación del Trabajo agradece la presencia de la delegación de la Asociación Uruguaya de Peritos, AUPE.

(Se retira de Sala la delegación de la Asociación Uruguaya de Peritos, AUPE)

(Ingresa a Sala la delegación de la Unión Nacional de Obreros y Trabajadores del Transporte, Unott y del Sindicato de Trabajadores del Transporte de Rivera, Sittri)

——La Comisión de Legislación del Trabajo tiene el gusto de recibir a una delegación de la Unión Nacional de Obreros y Trabajadores del Transporte, Unott, representada por su Secretario General, el señor Marcos Lombardi; y del Sindicato de Trabajadores del Transporte de Rivera, Sittri, representada por su Presidente, el señor

Héctor Ney Silva; por su Secretario General, el señor Bladimir Antúnez y por el delegado, señor Alberto Bidart.

SEÑOR LOMBARDI.- Agradecemos a la Comisión que nos hayan recibido en el día de hoy.

Estamos aquí para plantear un tema por el cual ya hemos concurrido en otras oportunidades.

La empresa Boreal, en Rivera, que presta servicios de transporte, tanto a nivel departamental como interurbano, se encuentra en una situación bastante preocupante para los trabajadores.

Desde hace varios años -en la última oportunidad tuvimos que darnos una vuelta por el Parlamento denunciando algunas situaciones irregulares de adjudicación de líneas, de salarios impagos y de incumplimiento del pago del laudo- hasta la fecha, viene funcionando con las mismas características.

Hace aproximadamente dos meses la empresa empezó a pagar el laudo, lo que se debe a la lucha de los trabajadores y también a la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social porque -tenemos que decir- la empresa estuvo cerrada, sancionada por seis días, a raíz de reiterados incumplimientos. Esto llevó a que surgieran, a nivel organizativo, algunos cambios en la empresa como, por ejemplo, que el señor Rivadavia Dos Santos, accionista mayor de la empresa, se retirara de ella, no en forma oficial, dejándola a cargo del hijo y de la esposa quienes, entre los dos, tienen el 10% de las acciones. La voluntad del hijo fue pagar el laudo a los trabajadores, como correspondía, pero la empresa venía acarreando un desfinanciamiento muy importante y funcionando con la garantía del pago del combustible en forma anticipada para poder desarrollar la tarea. La Intendencia de Rivera ya se presentó en 2011 y en aquella oportunidad dejó planteados algunos temas -que luego discutimos en la Junta Departamental de Rivera y en el propio ámbito de la Intendencia- en cuanto a que si la empresa Boreal en algún momento cerraba sus puertas, los trabajadores iban a quedar comprometidos a seguir trabajando en la empresa que viniera, que se haría cargo de los recorridos de la empresa Boreal. Ese compromiso iba a funcionar por un año, en forma provisoria, y después se determinaría si se extendía o no.

A nosotros nos preocupa enormemente la situación que se vive al día de hoy, porque había un llamado a licitación. El plazo vencía el 3 de marzo pero, gracias a la intervención de los trabajadores de Sittri de Rivera, se extendió hasta el 3 de setiembre, cuestión que nos hace pensar -ya lo han dicho los propios representantes de la empresa- que para esa fecha dejaría de funcionar. Esto quiere decir que aproximadamente setenta trabajadores -tengo el listado, en el caso de que los señores Diputados deseen informarse- quedarían sin trabajo.

En realidad, lo que queremos es tratar de reafirmar el compromiso que en algún momento expresó la Intendencia de Rivera. Teniendo en cuenta este período electoral y de transición entre una Intendencia y otra, más allá de los actores políticos, lo que queremos es que se genere un compromiso de parte del organismo que, de alguna manera, tiene la necesidad y la obligación de cumplir con los servicios para la población. Debemos decir que, en algún momento -por eso venimos a plantearlo nuevamente-, también se hizo cargo de que los compañeros trabajadores del transporte de esta empresa no se quedaran sin sus puestos de trabajo. Venimos a plantearlo en este ámbito porque entendemos que la Comisión de Legislación del Trabajo tiene que ver con este tema y puede enrabar a los organismos del Estado para que el compromiso se establezca desde ya, y en setiembre no nos agarre a todos "durmiendo", quedando una

cantidad de trabajadores sin trabajo y con un servicio que no se cumple en el departamento.

SEÑOR ANTÚNEZ.- Nuestra preocupación es que estamos viendo que la empresa va yendo entre trancos y barrancos, y que no llega a setiembre. El Sittri se comprometió a conseguir ese otorgamiento porque la empresa firmó la licitación el día 3 de agosto, y a partir del 3 de marzo -como decía la licitación- tenía que presentar las nuevas unidades. No había otra solución que ver si, políticamente, se conseguía la ampliación por seis meses más.

Creo que el otorgamiento de los seis meses fue aplazar la muerte de la empresa, porque no le vemos viabilidad. Ya pasaron tres meses, y no hay perspectiva de renovación de flota.

A través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se consiguió que pagaran el laudo, algo por lo que veníamos luchando desde el año 2005. Ahora venimos a pedir a la Comisión de Legislación del Trabajo, un organismo del Gobierno, a ver si puede llegar a la Intendencia con el fin de que esta se comprometa a que la otra empresa o la que surja de la nueva licitación tome primero a los empleados que queden sin trabajo, que son setenta y siete. ¿Cuántas familias quedan sin su pan? Además, sabemos que en Rivera la situación laboral no es fácil; es complicada. Ahora los "free shop" están pasando por una situación bastante difícil, y nosotros somos profesionales del volante. Lo que queremos es que la Comisión se comprometa a hacer un acercamiento. Sabemos que es difícil, porque están en época electoral y no se sabe quién será el Intendente que asumirá después del 10 de mayo. Quizás, habría que hacer una reunión en Rivera con el actual Intendente y con los futuros candidatos de manera de llegar a un acercamiento con relación a esta situación.

Desde ya les agradezco la amabilidad de habernos recibido.

SEÑOR NEY SILVA.- Hago mías las palabras del señor Antúnez, agradeciendo la oportunidad que nos dan para expresar nuestra preocupación.

Quisiera puntualizar algunos aspectos para demostrar que la preocupación que tenemos es realmente acuciante. Estamos trabajando en la empresa pensando que en cualquier momento viene el cierre y nos quedamos sin trabajo.

La empresa entró en una especie de limbo a partir de la licitación. El empresario comenzó a dejar de invertir en ella, lo que provocó que se generaran deudas no solo con los trabajadores sino también con los proveedores. Como decía el señor Lombardi, hoy estamos trabajando con el gasoil del día a día: con lo que recaudamos ese día se paga el gasoil que se gastó ese día para poder comprar al otro día.

En cuanto a los proveedores de Montevideo, ya hay tres o cuatro empresas que no le venden e, inclusive, lo pasaron al "clearing". Esto generó preocupación en los trabajadores, quienes comenzaron a hacer una serie de demandas por la retroactividad del no pago de los créditos laborales durante tantos años. Hoy, de los setenta trabajadores, alrededor de cuarenta hemos presentado demandas judiciales para cobrar la retroactividad. Inclusive, algunos llegaron un poco más allá, denunciándolo ante el BPS por la falta de aportes. Ahora el BPS está esperando la sentencia definitiva -que, en un caso particular, se dará el 29 de diciembre- para poder ingresar a la empresa. Eso va a llevar a que el BPS multe a la empresa y, más allá de que pueda firmar un convenio, la deuda asciende a una importante suma de dinero.

Inclusive, la empresa está mostrando falta de interés en invertir en los coches nuevos, algo a lo que se comprometió en la licitación.

Además de todo eso, hay un plazo acotado hasta setiembre para poder hacer la licitación -deben saber cómo funciona el "leasing" y lo que demora-, más allá de que las montadoras de vehículos en Brasil -habría interés de comprar allí- no tienen las unidades prontas y demoran tres o cuatro meses para entregar la cantidad de coches que la empresa necesita.

Hoy estamos a tres meses del plazo y, si no se ingresó en el banco la solicitud de "leasing", la que demora entre treinta y cuarenta días, difícilmente se pueda hacer el negocio con el importador, ya que solicitar el montaje de las unidades, insume cuatro, cinco o seis meses. Por eso digo que veo prácticamente imposible que se logre porque, reitero, el plazo no va más allá del 3 de setiembre.

Como decía el señor Lombardi el accionista mayoritario de la empresa hoy no pisa la empresa; la dejó en manos de su esposa y de su hijo pero sin capital de respaldo. Ellos están viviendo el día a día, tratando de pagar los adeudos que tienen con nosotros y el mantenimiento de la empresa. Las unidades están totalmente destrozadas; ya están fuera de lo que establece la ordenanza municipal, porque con una antigüedad de veinte años tendrían que salir del sistema.

La suma de todas estas cosas no creo que se puedan solucionar en tres meses. Rivera es un mercado muy chico, con problemas por la situación financiera de la frontera, y lograr que setenta y dos familias continúen en el mercado de trabajo es muy difícil. Sabemos que tenemos la protección de un seguro de desempleo pero, para personas que tienen una edad cercana a la de la jubilación -por lo menos allá hay una cierta discriminación con eso-, reingresar al mercado de trabajo es muy difícil; eso es lo que realmente nos preocupa.

Por el momento, hay seis compañeros que están en el seguro de paro. Antes de entrar a sala hablé con uno de ellos; su situación es acuciante. La empresa, de golpe y porrazo, los ingresó el 15 de este mes al seguro de paro, pero van a cobrar recién el 5 de junio; es decir que van a pasar casi dos meses sin cobrar un sueldo, con familia e hijos. Hay indicios de que para el mes que viene podrían ir algunos más al seguro de paro.

Venimos a plantear esta situación para que la Comisión interceda. Sabemos que la Intendencia tiene la llave para proteger a los trabajadores en cuanto a la adjudicación a cinco empresas y para obligarlas a que retomen a los empleados que queden de Boreal, en caso de que esta empresa caiga. Con la fuerza del Parlamento y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social creemos que, por lo menos, podremos paliar la situación y tener para el futuro un horizonte más claro.

SEÑOR PUIG.- A lo largo de los años en esta Comisión hemos visto que la actitud de los trabajadores ha sido la principal causa para que sigan existiendo puestos de trabajo en esta empresa. Como denunciaron los trabajadores, entre 2005 y 2007 esta empresa no respetó los laudos, quedando una diferencia importante a su favor, quienes hicieron sus reclamos. Los trabajadores trataron de defender sus derechos, sus niveles salariales, y de asegurar un transporte digno para la gente en Rivera.

Hace un tiempo, algunos compañeros nos decían que la situación había tenido una mejora transitoria porque se estaba respetando el laudo, pero en realidad, se estaba incubando una situación que en tres meses puede desembocar en el cierre de la empresa porque no se cumplió con la renovación de la flota, tal como estaba establecido en la licitación, no se cumplen con los derechos de los trabajadores, no se paga a los proveedores y se está trabajando con gasoil al día. Inclusive, algunos proveedores no están dispuestos a seguir llevando adelante la relación comercial con esta empresa. Por lo tanto, acá hay varios factores. Por un lado, la Intendencia; por otro, lo que se puede

hacer desde el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, finalmente, lo que se pueda hacer desde esta Comisión para buscar mecanismos, concurriendo a Rivera, como lo hemos hecho en otras oportunidades. Habría que ver la posibilidad de que los integrantes de la Comisión y las autoridades de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, y de Transporte y Obras Públicas, se trasladen a Rivera para que, en diálogo con la Intendencia y con la empresa, busquemos mecanismos que permitan que esta crónica de una muerte anunciada para dentro de tres meses no se produzca. Creo que la Comisión puede jugar su cuota parte para tratar de desentrañar esta problemática y encontrar soluciones. Es una situación muy difícil y que se viene desarrollando en el tiempo. Si no hay una orientación articulada entre los actores que puedan incidir, esto no tiene vuelta.

Una vez más, los trabajadores son los que están dispuestos no solo a dar la voz de alerta, sino a hacerse responsables de que esa línea de transporte siga existiendo. Pero, lógicamente, los trabajadores solos no pueden resolver la situación. En ese sentido, el involucramiento de los actores del Estado es imprescindible. Propongo participar de ese involucramiento y que busquemos una solución en el propio departamento de Rivera.

SEÑOR PLACERES.- Estas situaciones se siguen dando en todas las áreas de la producción, y el transporte no es la excepción. A lo que proponía el señor Diputado Puig, agrego generar una mesa con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Intendencia, el Inacoop y el Instituto Cuesta Duarte. Esto va a desembocar en algún proyecto de ley, porque como trabajadores no podemos seguir planteándonos solventar lo insolventable. Las Intendencias, según nuestra Constitución, son como el Papa: ya nos ha pasado con otras Intendencias, que salieron a solventar apoyos directos a proyectos, involucrándose en el desafío de sacarlos adelante. Hace diez o quince años atrás nos decían que esto era imposible. Unas cuatro Intendencias del Uruguay -no importa su color, pelo o bandera- en el marco de una comisión que trabajaba una salida, han encontrado soluciones a los proyectos presentados por los trabajadores. Tendremos que trabajar con los compañeros de la Unott, del Inacoop, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de la Intendencia de Rivera, porque el departamento no se puede quedar sin transporte. La pregunta es quién llevará adelante el transporte. No podemos seguir cayendo en el error de buscar alguna empresa. Nos tendríamos que plantear el objetivo de formar una cooperativa del transporte. Existen cooperativas en otros departamentos; algunas han tenido problemas, pero los trabajadores son parte de la solución

Hoy siguen siendo parte de la situación; hay que trabajar junto a ellos en esta búsqueda de solución, sin que esto signifique que no se licite o que no aparezca otra empresa. En ese marco se puede seguir solventando la solicitud de un seguro de desempleo, proyectando y dando cobertura. En ese marco hay que trabajar.

Estas situaciones seguirán viniendo, y relativas a varias áreas, por lo que creo que esta Comisión, por lo menos este primer año, tendrá un trabajo arduo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como Comisión haremos esfuerzos para que las mesas que instalemos estén lo más alejadas posible de las instancias electorales que se realizarán en quince días, porque en ese caso, nos meteríamos en un problema. Me refiero a la Comisión; después cada uno hace lo que le parece mejor.

La idea es ayudar, partiendo de algunos criterios. A ningún Ministerio relacionado con el área ni a ninguna Intendencia puede resultarle exagerado que los trabajadores reclamen el cumplimiento del laudo y de la normativa vigente y la estabilidad laboral. Me parece que esto está en la tapa del libro y que nadie puede pensar que es algo exagerado, máxime al tratarse de un departamento del interior, de un departamento que tiene frontera con Brasil y de Rivera. En particular, en Rivera, el desarrollo del turismo,

servicio y construcción estuvo muy atado a una relación cambiaria que hoy ya no existe. La mitad de mi familia está en Rivera, así que tengo claro que la gente de ese departamento está sufriendo esta circunstancia de manera profunda. Esto agrega sensibilidad a algo tan importante, tan clave como el problema del trabajo.

Esta instancia no resuelve la situación. Podemos votar que no se pierdan los puestos de trabajo, pero en realidad, no depende de nosotros. Lo que podemos hacer es convocar a las partes involucradas, sin descartar ninguna, y llevar a cabo todas las instancias posibles que contribuyan a encontrar un ámbito de negociación, una salida para esta situación.

No sé si ustedes ya han tenido contacto con las autoridades electas, en el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y qué respuesta han obtenido, o si se han comunicado con las autoridades de la Intendencia o los candidatos a la Intendencia, para sondear cuál es la preocupación sobre este tema, porque si bien es claro que en una etapa de cambio de mando puede ser más complejo encontrar una solución, es importante ponerlos en conocimiento del problema.

Hay instancias formales, como las que se dan acá, pero también puede haber instancias informales, como puede ser un llamado por teléfono para preguntar sobre una circunstancia particular a otros que tienen que ver con el tema. A veces, la Comisión sirve para eso, es decir, para recordar que hay un tema pendiente.

SEÑOR ANTÚNEZ.- Desde hace seis meses venimos pidiendo una audiencia al señor Intendente, pero no nos ha recibido porque hay un gran problema: la empresa tiene un juicio contra la Intendencia por US$ 13:000.000. Eso fue lo que nos dijo en su momento el Intendente Marne Osorio a mí y al compañero Héctor Ney Silva y hoy el señor Abilio Briz, actual Intendente interino. Nos dijeron que no se pueden meter por miedo al juicio de la empresa.

Por eso resolví hablar con Marcos Lombardi -nuestro compañero, el hombro sobre el que lloramos- y por intermedio del señor Diputado Reutor, que fue nuestro compañero y hoy ejerce en el Parlamento, solicitamos que la Comisión nos recibiera para pedirle que interceda a fin de lograr un acercamiento, porque la Intendencia no nos ha recibido. Venimos pidiendo esta entrevista desde el período de la licitación, pero no nos atiende por el juicio del señor Rivadavia Dos Santos contra la Intendencia. Siempre dijimos al señor Intendente que el juicio lo hizo Rivadavia Dos Santos y que la empresa Boreal era otra cosa y que nosotros, como trabajadores, queremos una solución, pero hasta el día de hoy no la tenemos.

SEÑOR LOMBARDI.- Como decíamos al comienzo, este tema no es nuevo. En el año 2007, ya hablábamos con el entonces Intendente de Rivera, Tabaré Viera, porque estaba latente la amenaza del cierre de la empresa por parte de Rivadavia Dos Santos. Previendo esa situación, hablamos con el Intendente para generar el compromiso de que en la licitación se incluyera una cláusula para que los trabajadores de Boreal fueran incorporados en la empresa que asumiera la responsabilidad de prestar los servicios.

Lo mismo pasó en la época en la que fue Intendente el señor Marne Osorio. Se generó el mismo compromiso. Inclusive, se modificó la licitación cuando se hizo el llamado de la línea 88, que era una de las mejores de la empresa en ese momento.

En esta oportunidad, en este período de transición, con un Intendente interino, no se recibe a la delegación de los trabajadores. De cualquier manera, nosotros entendemos que, por la vía de los hechos, debería existir una continuidad en el compromiso.

Ayer, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hablamos con el Director Nacional de Trabajo, Juan Castillo, para ponerlo al tanto del problema que están viviendo los trabajadores. Acordamos con el Director Nacional de Trabajo que también trataríamos este tema con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para coordinar algún tipo de acción, inclusive, avisando que teníamos intención de que nos recibiera la Comisión de Legislación del Trabajo.

De manera que el problema está planteado en distintos organismos estatales. Creo que esto responde y contribuye a los planteos de los señores Diputados Puig, Placeres y Andrade. Entendemos que todas las propuestas que han hecho son válidas en las distintas etapas del proceso que vendrá. Agradecemos la preocupación. Inclusive, de a poco, nosotros hemos venido trabajando en distintos proyectos, porque como este tema es tan viejo, ya se nos han cruzado una cantidad de cosas por la cabeza. Como bien decía el señor Diputado Puig, lo que necesitamos en un espaldarazo porque, a veces, los trabajadores no podemos solos.

Agradecemos mucho que nos hayan atendido. Estamos a disposición para contestar las preguntas que entiendan necesario realizar.

SEÑOR VIDALÍN.- Ya somos casi como familiares y amigos de varios de estos compañeros, porque esta Comisión ha visitado varias veces Rivera por este tema y también ellos han venido en más de una legislatura, a veces, hasta dos o tres veces en la misma legislatura por este tema.

Estimo y valoro el compromiso de los compañeros. Simplemente, como sugerencia, creo que esta Comisión debería tratar de entrevistarse con las autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comparto la idea del compañero Diputado Placeres en cuanto a la formación de una cooperativa, pero creo que también puede haber algunas otras oportunidades, a través de la presencia de alguna de las empresas grandes que realizan los viajes interdepartamentales Rivera- Montevideo y Montevideo- Rivera y que les proporcionan buenas ganancias. Tal vez, esas empresas podrían tener en Rivera una actitud solidaria, propiciando la permanencia de todos los obreros del transporte de esa localidad. En ese sentido, creo que esta Comisión podría ser un buen nexo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas porque, tal cual decía el Presidente de la Comisión, actualmente, Rivera está atravesando por momentos de dificultades, que serán aún mayores. La frontera tiene eso: pasamos de estar en la cima a estar en el llano en forma más inmediata que en otros lugares, y creo que esta Comisión no puede estar ajena a esta situación.

Entiendo que es importante esta charla con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y lograr que intente "interesar" -entre comillas- a algunas de las muy grandes empresas que realizan la línea Montevideo- Rivera, Rivera- Montevideo para que en una actitud solidaria pueda realizar la tarea también en el departamento de Rivera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay tres propuestas y creo que no son contrapuestas: el pedido de una instancia con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; la posibilidad de convocar a la Intendencia a los efectos de que, como ha ocurrido en otras oportunidades, reafirmar en la licitación el compromiso de mantener los puestos de trabajo -de hecho, ya tenemos un pedido de instancia con la Inacoop por otros temas, por lo que, como decía el señor Diputado Placeres, podríamos incorporar este-, y el planteo que hizo el señor Diputado Puig de coordinar, en función de la agenda de la Comisión, una visita al lugar. En todo caso, todos estos planteos dan continuidad al tema.

La Comisión agradece la presencia de los integrantes de la delegación. Quedamos en contacto, tanto para gestiones formales como informales, en el sentido de abrir

instancias de diálogo para encontrar una solución. Abrazamos el paradigma de que lo fundamental es defender el trabajo; en cuanto a la forma de hacerlo, buscaremos las alternativas y en lo que podamos contribuir estaremos poniendo el hombro.

(Diálogos)

——La próxima reunión será el día 28 de abril a la hora 11.

Se levanta la reunión.

≠

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Eq Nº 952095

ESC. CAROLINA BENTANCOURTT BARRETO - 13299/3

CAROLINA BENTANCOURTT, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: "GAS SAYAGO S.A.": a) Es persona jurídica hábil y con plazo vigente Fue constituida en Montevideo el 7 de setiembre de 2010, siendo sus estatutos debidamente aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 5 de mayo de 2011. inscriptos en el Registro Nacional de Comercio con el número 7265 el día 19 de mayo de 2011 y publicados en forma legal **b)** Del artículo 9 de los mencionados Estatutos surge que la representación de la Sociedad la tendrá el Presidente o tres integrantes del Directorio actuando conjuntamente En Asambleas Especiales series A y B celebradas en Montevideo el 2 de febrero de 2011, fueron designados como integrantes del Directorio los señores Germán Jorge Riet Bustamante y Carlos Daniel Camy Antognazza y los señores César Alfredo Briozzo Clivio y José Claudio Garchitorena Ferreira. Por reunión de Directorio celebrada en Montevideo el 4 de febrero de 2011, se resolvió designar Presidente del Directorio de la Sociedad al Ingeniero César Alfredo Briozzo Clivio, quien se encuentra en ejercicio de su cargo al día de hoy. **c)** Por escritura de Declaratoria autorizada por el Escribano Héctor Gerona Cosio en Montevideo el día 10 de agosto de 2011, cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio con el número 12.417 el 11 de agosto de 2011, se dio cumplimiento a la Ley 17.904. **d)** Por Escritura Pública autorizada en la ciudad de Montevideo el día 14 de noviembre de 2011 por la Escribana Lorna Gauthier, "GAS SAYAGO S.A" otorgó **poder general de administración con poderes de representación** a la Doctora Juliana GARCÍA FELIPPONE, titular de la cédula de identidad número 1.825.339-2, y por Escritura Pública autorizada en la ciudad de Montevideo el día 4 de mayo de 2012 por la

Escribana Loma Gauthier, "GAS SAYAGO S.A." otorgó **poder general de administración con poderes de representación** a Pedro DE AURRECOECHEA PETTINARI, titular de la cédula de identidad número 907.784-8, estando ambos poderes vigentes al día de hoy. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de "GAS SAYAGO S.A." y para su presentación ante las oficinas públicas y/o privadas que corresponda, extiendo el presente que signo, firmo y sello en Montevideo el dieciséis de noviembre de dos mil doce.

$ 181,00

015915#

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 6
Honorario: 208
Mont. Not: $ 181
Folo. Gremial: $

CAROLINA BENTANCOURT BARRETO
ESCRIBANA PUBLICA

2

Regasificadora

El gerente general adjunto de Gas Sayago, Pedro de Aurrecoechea, indicó a El País (7 de octubre de 2015) que Gas Sayago se encuentra procesando información de un llamado a empresas interesadas en participar en la elaboración del proyecto de ingeniería para la planta regasificadora en Punta de Sayago.

1) Este proyecto es el mismo que se había adjudicado a GNLS o se realizaron cambios?

2) Se está reconsiderando el proyecto en vista del cambio de escenario: gran generación de energía eléctrica con fuentes renovables (hidroeléctrica y eólica), bajos precios del petróleo, sin Aratirí ni grandes consumidores de gas?

3) Cuál es el precio de GNL puesto en la regasificadoraque se está manejando para evaluar económicamente el proyecto?

4) El proyecto original incluye la instalación de una unidad de almacenamiento flotante de 263 mil metros cúbicoscapaz de regasificar 10 millones de metros cúbicos de gas natural por día.

El costo de alquiler de esta unidad es de U$S 5 millones/mes durante 20 años.

En el viaje realizado a Japón junto con el Presidente Vázquez se contactaron con la empresa proveedora del barco flotante. Preguntas:

- En qué etapa está la construcción del barco?La fecha de entrega prevista era en el año 2015.Está terminado?
- Contractualmente qué penalización hay por no poder recibir el barco?
- Qué se acordó con el proveedor en Japón.
- Es posible cambiar este barco por uno de menor capacidad? Qué costo tendía?

22

El ex-presidente de UTE Pedro de Aurrecoechea

El ex vicepresidente, Pedro de Aurrecoechea, fue denunciado. Es accionista de una empresa que ganó una licitación de US$ 7 millones con el ente

La Justicia de Crimen Organizado investiga un caso de presunta corrupción en UTE en una millonaria licitación para el mantenimiento de las centrales eléctricas del ente estatal.
El caso involucra al exdirector del ente bajo la administración de Tabaré Vázquez, Pedro de Aurrecoechea, un gerente de la empresa, entre otros funcionarios, informa hoy el semanario Búsqueda.
La denuncia fue presentada por el actual presidente del ente, Gonzalo Casaravilla, por "presuntas irregularidades en procedimientos de compra y licitaciones de UTE", dijo el jerarca al semanario.
Por ser una investigación en curso, Casaravilla dijo que no podía aportar más detalles sobre el tema, pero sí dijo que "lo que sucedió es que empezaron a llegar varias denuncias sobre este tema, armé un paquete con ellas y amparado en el artículo 177 del Código Penal (que obliga a los funcionarios públicos que están en conocimiento de presuntos hechos delictivos a denunciarlos) presenté la denuncia a Crimen Organizado".

Fuentes del gobierno dijeron a Búsqueda que el titular de UTE informó de esta situación a al presidente José Mujica, quien compartió la idea de realizar la denuncia.
El titular de UTE dijo que tomó la decisión de "manera personal", sin pasar por el Directorio, para "mantener la mayor reserva sobre el tema" y "no dañar la imagen" de la empresa. Sin embargo, según la crónica, Casaravilla sí informó en agosto al directorio durante una sesión extraordinaria en la que, además, solicitó iniciar "una investigación administrativa" que ya se puso en marcha.
Las fuentes consultadas por el semanario informaron que la licitación cuestionada fue abierta en julio de 2011 bajo el título "Trabajo de Mantenimiento de Centrales Térmicas" para realizar la puesta a punto de las siguientes centrales: Battle, Maldonado, Punta del Tigre y la Central Térmica de Respaldo (CTR, conocida como La Tablada). Se trata de un negocio millonario, que según los informantes alcanza los US$ 7 millones.
Esta licitación fue ganada por la empresa Ciemsa S.A., de la cual De Aurrecoechea es accionista minoritario, según dijo él mismo al semanario "Crónicas" en una nota publicada el 30 de julio.

Por otra parte, uno de los subgerentes del área de generación térmica de UTE es hermano de otro de los integrantes de la empresa Ciesma, que falleció recientemente en un accidente de tránsito, señalaron las fuentes al semanario.
De Aurrecoechea dijo esta mañana a radio Carve que tiene un 4% de las acciones de Ciemsa S.A. y expresó que "no le preocupa la denuncia" y esperará la decisión de la Justicia para analizar futuros movimientos en torno a este tema.
La denuncia ya llegó a filas políticas. El diputado nacionalista Jorge Gandini dijo al semanario Búsqueda que está "siguiendo muy de cerca este negocio". "Para mí se trata de algo muy grave. Vengo dándoles un seguimiento a algunos técnicos del sector de ingeniería de UTE que están vinculados a empresas privadas y también a la vinculación de De Aurrecoechea con esta y otras licitaciones", dijo el legislador.

La Auditoría Interna de la Nación investigará las licitaciones de UTE

Implicado

A Mario Areán se lo acusa de presionar a una de las empresas

Crimen Organizado. Indagan la gestión entre los años 2006 y 2011, bajo los gobiernos del Frente Amplio. Los próximos días declarará ante la Justicia Mario Areán, ex secretario de Arana

PABLO MELÉNDREZ
Por orden judicial, la Auditoría Interna de la Nación analizará las carpetas de las seis licitaciones de UTE bajo sospecha de presunta corrupción. Exdirector del ente cuestionó que se haya formulado denuncia sin investigación administrativa previa.
Debido a la complejidad de los procesos, la jueza especializada en crimen organizado Adriana De los Santos ordenó que la información sobre las seis licitaciones de UTE que están bajo investigación sea derivada a la Auditoría Interna de la Nación (AIN) para que analice la legalidad de los llamados.

Tras una denuncia presentada en abril por el presidente de UTE, Gonzalo Casaravilla, la Justicia y la Policía iniciaron una investigación en torno a por lo menos media docena de licitaciones realizadas por el ente entre 2006 y 2011.

UTE indicó ayer que la denuncia presentada forma parte de una política del gobierno de cuidar "la imagen y la transparencia" de las empresas públicas. (Ver nota en está página).

La indagatoria incluye indicios de licitaciones digitadas, sobrefacturación y pagos por servicios que no se realizaron. Uno de esos casos involucra al exvicepresidente de UTE, Pedro de Aurrecoechea, ya que la empresa Ciemsa S.A. de la que él es accionista minoritario, ganó un llamado para ocuparse del mantenimiento de las plantas eléctricas del ente por cerca de US$ 7 millones.

La investigación, que está a cargo del Departamento de Delitos Económicos de la Dirección General de Crimen Organizado de Interpol, se ha ido tramitando lentamente pero ya declararon cerca de una decena de personas.

Según pudo saber El País, la jueza De los Santos, ante la complejidad de las licitaciones y la documentación que se debe analizar, dispuso que las carpetas se envíen a la AIN para que personal técnico de ese organismo estatal especializado evalúe si los procesos se realizaron correctamente y se ajustaron a la normativa vigente.
El hecho de solicitar la intervención de la AIN como perito, seguramente provocará que el expediente permanezca paralizado varios meses a la espera del informe, pero la magistrada entendió que es la mejor vía para contar con una evaluación jurídico-contable que será clave para resolver el caso.
La investigación también buscará aclarar la presunta vinculación de Mario Areán -exsecretario privado de Mariano Arana- con estos hechos, ya que se lo acusa de haber ejercido presiones contra los responsables de una empresa que impugnó una de las licitaciones. (Ver recuadro).

NO HABITUAL. El exmiembro del Directorio de UTE y actual secretario político del Frente Amplio, Gerardo Rey, cuestionó que Casaravilla, en su condición de presidente del ente, haya presentado la denuncia penal por posibles irregularidades en licitaciones sin antes haber realizado una investigación administrativa interna.
"Lo habitual en la UTE ha sido hacer una investigación administrativa con

nuestros propios recursos y si de la misma surgen elementos, hacer los sumarios o la denuncia penal. Pero los motivos que tuvo Casaravilla hay que preguntárselos a él", dijo Rey al ser consultado ayer por El País.

El exjerarca de UTE recordó que el año pasado, el Directorio del ente aprobó por "unanimidad" adjudicar el mantenimiento de las centrales eléctricas a la empresa Ciemsa S.A., de la que De Aurrecoechea es accionista minoritario.

Incluso, Rey informó que UTE desestimó un recurso administrativo de la firma Tecnocyl, actual encargada de mantener las plantas del ente, que cuestionó el procedimiento alegando que no se le permitió presentar parte de la documentación. "Por unanimidad no se hizo lugar al recurso y posteriormente terminó adjudicando a la empresa que aparece ahora cuestionada", señaló. Consultado sobre la situación de De Aurrecoechea, Rey dijo que "para nadie" en UTE era un secreto su vinculación con Ciemsa S.A. y destacó que "nunca interfirió su actividad personal con su labor en el Directorio de UTE". "Pedro (De Aurrecoechea) es un excelente compañero", sostuvo Rey y afirmó que al exvicepresidente de UTE "se lo conoce por haber sido muy puntilloso en sus declaraciones juradas de bienes".

Gerenta fue CEO de Shell

Desde agosto, la gerencia de la empresa Gas Sayago, que tiene a su cargo el proyecto de la regasificadora, está a cargo de la ingeniera química Marta Jara, quien anteriormente se desempeñó como CEO de la petrolera Shell en México. Nacida en Uruguay, Jara cursó estudios en Argentina y trabajó en varios países del mundo. La idea de Gas Sayago (propiedad de UTE y Ancap) es que en el corto plazo Pedro de Aurrecoechea deje el cargo de gerente adjunto.

ACUSACIÓN CONTRA AREÁN

La Policía y la Justicia investigarán a Mario Areán, quien estuvo vinculado a una de las empresas que participó en las licitaciones de UTE que están bajo investigación, ya que el responsable de otra compañía denunció que lo presionó para que dejara de objetar el trámite de los procesos licitatorios. Areán, exsecretario privado del exintendente y exsenador Mariano Arana, será citado a declarar la semana próxima en el Departamento de Delitos Económicos de la Dirección General de Crimen Organizado e Interpol por estos hechos.

Areán, que fue investigado por las maniobras en los casinos de la Intendencia de Montevideo por las cuales fue procesado y condenado el exdirector municipal Juan Carlos Bengoa, trabajó durante varios meses para una empresa francesa que realizó trabajos en conjunto con la compañía CSI Ingenieros pero, según asegura, nunca fue empleado de esa empresa que comparte propietarios con Ciemsa S.A., la firma en la que es accionista minoritario el exvicepresidente de UTE, Pedro de Aurrecoechea.
En el expediente judicial figura una tarjeta personal de Areán que tiene el logo de CSI Ingenieros e, incluso, su mail institucional de esa empresa. "Esa tarjeta con el logo de CSI es porque era la contraparte en Uruguay de la empresa francesa para la que yo trabajaba", dijo Areán a El País. Negó la acusación de presuntas presiones contra el responsable de otra compañía: "Nunca ejercí presión sobre ninguna empresa para nada, y quien sostenga lo contrario tendrá que presentar pruebas y testigos".

La Justicia y la Policía investigan por lo menos seis licitaciones que UTE realizó entre 2006 y 2011 por presuntos contratos digitados y sobrefacturación. Mario Areán, exsecretario personal de Mariano Arana, será indagado por su posible vinculación con una empresa.
La denuncia penal que el presidente de UTE, Gonzalo Casaravilla, presentó a principios de abril por presuntas irregularidades en contrataciones del ente, dio pie a una investigación que si bien todavía se encuentra en su etapa inicial, se estima que podría implicar maniobras millonarias.
Licitaciones digitadas hacia proveedores, sobrefacturación y pagos por trabajos que no se realizaron son algunos de los aspectos que forman parte de la indagatoria en torno a los contratos de UTE.
Por orden de la jueza especializada en crimen organizado Adriana De los Santos y la fiscal Mónica Ferrero, el caso es indagado por el Departamento de Delitos Económicos de la Dirección General de Crimen Organizado e Interpol, cuyos investigadores ya tomaron algunas declaraciones.

Las licitaciones de UTE que están bajo sospecha tuvieron lugar entre 2006 y 2011 y por ellas serán indagados varios jerarcas y exjerarcas del ente, dijeron a El País fuentes vinculadas a la investigación. "Que hay una maniobra y desde hace años es innegable", confió uno de los informantes.
Una de las hipótesis que se maneja en la investigación es que se haya favorecido a ciertas empresas a cambio del pago de coimas a jerarcas de UTE.
En la denuncia que presentó Casaravilla en abril en conocimiento del presidente José Mujica, el titular de UTE pidió investigar al exvicepresidente del ente, Pedro de Aurrecoechea, por posibles irregularidades en una licitación para el mantenimiento de las centrales eléctricas de la compañía

estatal.
"Presenté una denuncia por presuntas irregularidades en procedimientos de compra y licitaciones y compras de UTE", dijo Casaravilla en declaraciones al semanario Búsqueda, que en su edición de ayer informó sobre la investigación que está en curso. El País intentó consultar a Casaravilla, pero desde su secretaría se informó que no haría declaraciones.

ACCIONISTA. La investigación en torno a De Aurrecoechea radica en que el exvicepresidente de UTE durante el gobierno de Tabaré Vázquez es accionista minoritario de la empresa Ciemsa S.A., a la que el año pasado el ente adjudicó el mantenimiento de sus centrales térmicas por US$ 7 millones.
El Directorio de UTE suspendió la adjudicación a Ciemsa S.A. y amplió el contrato con la firma que actualmente se ocupa del mantenimiento de las centrales térmicas hasta tanto se aclaren los hechos a nivel judicial y administrativo.
Consultado ayer por El País, De Aurrecoechea dijo: "Yo dejé mi actuación en UTE en mayo de 2010 y aquí se está hablando de una licitación que se abrió en julio de 2011, es decir, más de un año después de que yo había dejado el cargo, por lo cual mi posible incidencia en el tema no es factible".
El exjerarca trabajó en Ciemsa S.A. entre 1982 y 2005, cuando se jubiló. Desde entonces ha adquirido participaciones en la empresa y, según dijo, actualmente posee el 4% del paquete accionario de la compañía fundada en 1980 y que de acuerdo a su página web brinda "servicios de construcción, montaje, suministro de equipos, operación y mantenimiento de infraestructura al sector público y privado".
Actualmente, De Aurrecoechea es gerente general adjunto de la empresa Gas Sayago S.A., propiedad de UTE y Ancap que tiene a su cargo el proyecto de la regasificadora. Gas Sayago ha contratado servicios de consultoría de la firma CSI Ingenieros, que tiene directores en común con Ciemsa S.A., donde De Aurrecoecha es accionista.

Al respecto, el exvicepresidente de UTE dijo que esos contratos no son irregulares. "Gas Sayago se maneja en el ámbito privado, donde las reglas son distintas. Por otra parte, mi vinculación con las empresas es de conocimiento del Directorio de Gas Sayago y fue resuelto afirmativamente", dijo.

Por su parte, el gerente general de Ciemsa S.A., Milton Torres, se excusó de realizar declaraciones a El País.

AREÁN. En los próximos días, el Departamento de Delitos Económicos de la Dirección General de Crimen Organizado e Interpol citará a declarar por este caso a Mario Areán, exsecretario privado del exintendente Mariano Arana. Areán -que fue indagado en el caso de los casinos municipales por el cual fue procesado y condenado el exdirector municipal Juan Carlos Bengoa- aparece vinculado a la firma CSI Ingenieros.
Areán dijo a El País que no trabajó para esa empresa. "Hasta hace dos años trabajé para una empresa francesa con sede en Argentina que hizo algunos trabajos en conjunto con CSI y de ahí mi conocimiento con mucha gente de CSI", sostuvo.

Polémica licitación por central térmica

En los últimos meses UTE ha estado envuelta en una polémica por una licitación de más de US$ 500 millones para la construcción de una planta de ciclo combinado en el departamento de San José, en lo que constituye la inversión más importante en la historia del ente energético.
Debido a diversas dificultades planteadas durante el proceso licitatorio, UTE anuló dos veces la adjudicación. Finalmente, hace pocos días, la obra fue otorgada a la firma coreana Hyundai Engineering & Construction (HDEC).

Una de las empresas que competía en la licitación era la argentina Electroingeniería, cuyos responsables están vinculados al kirchnerismo.

Osvaldo Acosta, presidente de Electroingeniería, anunció que la empresa va a dar cuenta al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) -que financiará parte de la obra- sobre la existencia de presuntas irregularidades en el proceso licitatorio realizado por UTE.
"Queremos demostrar que acá no hubo transparencia, que acá no se está eligiendo la oferta más transparente", expresó Acosta en declaraciones que publicó ayer el diario La República.
"El Directorio de UTE deberá explicar la decisión de resignar al país un ahorro de casi 200 millones de dólares que suponía nuestra oferta comparada a la que se encamina a otorgar", dijo Acosta.
Cuando UTE decidió excluir del proceso a la firma argentina, el director del Partido Nacional en el ente, Enrique Antía, explicó a El País que la comisión asesora fue "contundente" en cuanto a los antecedentes de Electroingeniería

y resaltó que "no se trató de temas técnicos".

PROTAGONISTAS

Pedro de Aurrecoechea

EXVICEPRESIDENTE DE UTE

Recordó que dejó de ser director de UTE en mayo de 2010, por lo que "no es factible" que haya incidido en una licitación del ente en 2011. Dijo que UTE no contrató a Ciemsa durante su gestión.

Gonzalo Casaravilla

PRESIDENTE DE UTE

Dijo que recibió "varias denuncias" por posibles irregularidades en licitaciones y por eso armó "un paquete" y presentó una denuncia penal, para lo cual contó con el aval del presidente Mujica.

Mario Areán

LO VINCULAN A LA FIRMA CSI

Al exsecretario personal de Arana lo vinculan con la empresa CSI y por ello será investigado. Dijo que no es ni fue empleado de esa firma, pero admitió que tuvo vinculación con algunos negocios.

El País Digital 27 10 12

EVENTO I

Entre o período de 2013/2014, Carlos Alberto Oliveira Andrade e Antônio dos Santos Maciel Neto, representantes do Grupo Caoa, solicitaram e obtiveram do então Ministro do Ministério da Indústria e Comércio Fernando Pimentel e de seu substituto Mauro Borges, com o envolvimento do Chefe de Gabinete Eduardo Serrano e de Roberto Trombeta, contador pessoal de Carlos Alberto Oliveira Andrade, benefícios decorrentes do exercício da função, consistentes:

A - na alteração do mix de modelos de veículos já autorizados para a importação com os benefícios do programa Inovar Autos, para outros veículos de melhor comercialização, gerando um beneficio para o Grupo CAOA.

Para este evento o Ministro acertou e recebeu a quantia de R$ 10.000.000,00 que foi utilizada para estruturação da pré campanha eleitoral para o governo do Estado de Minas Gerais. A forma de recebimento envolveu retiradas em espécie e emissão de notas fiscais diversas que não correspondiam `a venda ou serviços prestados pelas empresas Bridge e BRO de propriedade do colaborador que recebeu o valor de aproximadamente R$ 2.100.00,00, além de outras empresas de terceiros (por exemplo G5 Produtora de vídeos ou Escola Satélite, de propriedade de IVAN CAIFA, a agência Mantiqueira, de propriedade do marqueteiro Chico Mendes), e outras empresas ainda não objeto da investigação.

B - na alteração de portaria do Ministério, decorrente do Programa Inovar autos trazendo privilégios para o pagamento de Imposto de Importação e IPI, voltado para o modelo de automóvel IX 35.

Para este evento o Ministro Fernando Pimentel acertou e recebeu o valor de R$ 10.0000,00 dos quais aproximadamente R$ 2200.000,00 foram utilizados para pagamento da campanha de Fernando Pimentel para o governo do Estado de Minas Gerais, com o método descrito no item "a". R$ 800.000,00 foram destinados para a participação de Pimentel no empreendimento RESTAURANTE MADERO de Piracicaba, conforme sera descrito no evento II. O valor de R$

5.000.000,00 foi acertado o pagamento fora do país, com o envolvimento de Roberto (proprietário da construtora FIDENS Engenharia). O valor restante de R$ 2.000.000,00 Maciel falou que iria aguardar instruções.

EVENTO II

No ano de 2014, Fernando Pimentel utilizou recursos que foram pagos pela CAOA, nos termos descritos no evento I, para finalização da obra do restaurante MADERO, localizado em Piracicaba. O valor aproximado de R$ 800.000,00 foi destinado a um fornecedor da obra que emitiu nota fiscal e firmou contrato com a empresa Colorprint.

EVENTO III

Foram entabuladas negociações entre o Ministro Pimentel e seu chefe de gabinete Eduardo Serrano e representantes da empresa Odebrecht para a intervenção junto `a Secretaria de Comércio Exterior do MDIC e ao BNDES para aprovação e liberação de recursos para financiamento de obras fora do país (metro de Buenos Aires, Brasken, Moçambique, entre outros). Em contrapartida foi combinado o recebimento do valor de R$ 15.000.000,00.

Em maio de 2013, o chefe do gabinete Eduardo Serrano solicitou ao colaborador que procurasse o executivo da Odebrecht Joao Nogueira para viabilizar os pagamentos. Deste total foram recebidos, no período de junho de 2013 a junho de 2014 o valor aproximado de R$ 11.5000.000,00, em espécie, mediante vários pagamentos de R$ 500.000,00, em 3 ou 4 hotéis na cidade de São Paulo. João Nogueira sempre relatava a consulta a Marcelo Odebrecht para aprovação do fluxo.

EVENTO IV

A empresa OAS, no ano de 2011, solicitou a intervenção do Ministro Fernando Pimentel para contribuir na apresentação da empresa OAS `a autoridades do Governo Uruguaio (chefe da casa civil do Presidente Mojica), a fim de participar da construção de gaseoduto naquele país. Os contatos foram viabilizados e a empresa efetivamente participou de referida obra.

No ano de 2013, Eduardo Serrano informou ao colaborador que já estava acertado o recebimento do valor de R$ 3.000.000,00, a título de contribuição de campanha da empresa OAS. Nesta ocasião foi solicitado ao colaborador que mantivesse contato com Jorge Fortes para combinar a forma de recebimento destes valores. Em reunião realizada posteriormente, com a presença de Machado e Jorge Fortes ficou acertado que os pagamentos seriam feitos de maneira parcelada, com a entrega de valores na cidade de Belo Horizonte. Foram pagos os valores em seis parcelas de R$ 500.000,00, utilizando como local de entrega e recebimento a empresa MOP Consultoria.

EVENTO V

No ano de 2012 foi solicitado por executivo da empresa JHSF (Humberto) e o proprietário José Auriemo Neto (Zeco) a atuação do Ministro Fernando Pimentel para a obtenção de dois benefícios: a) intervenção junto `a Secretaria de Aviação Civil para a conseguir autorização para a construção do aeroporto Catarina , na cidade de São Caetano do Sul, b) intervenção para que o Correio investisse no projeto mantendo unidade de operação no local c) futura liberação de recursos no BNDES.

Ficou acertado, no final do ano de 2013, entre o Ministro Fernando Pimentel (futuro candidato ao governo de MG), Eduardo Serrano, Humberto e Zeco a ajuda na pré campanha e campanha de 2014, consistente em R$ 5.000.000,00. A operação foi liquidada da seguinte forma: R$ 3.000.000,00 aproximadamente para o Diretório Nacional do PT que repassou parte do recurso para o comitê da campanha de Pimentel para o governo do Estado de MG. Parte do valor combinado foi repassado `a Vox Populi por meio da emissão de nota fiscal emitida pela Vox Populi para JHSF no valor aproximado de R$ 750.000,00. Os contatos foram estabelecidos por Marciohiran (diretor comercial da Vox Populi) e Humberto (Diretor da JHSF) para a emissão da nota fiscal.

EVENTO VI

No término da campanha eleitoral de 2014 existia um débito de campanha com a empresa Vox Populi e o marqueteiro Chico Mendes. A forma de pagamento deste débito foi o compartilhamento da conta publicitária do governo de MG que pertencia `a empresa Própolis, com a empresa Mantiqueira do marqueteiro Chico Mendes. A intermediação deste negócio foi realizada por Marcos Coimbra e com esta operação foi liquidada a pendência junto `a Vox Populi e Chico Mendes.

EVENTO VII

Em agosto de 2014 o candidato ao governo de MG Fernando Pimentel estabeleceu contato com Robson Andrade Presidente da Confederação Nacional da Industria CNI, acertando uma contribuição de campanha no valor de R$ 1.000.000,00. Para a liquidação foi solicitado que o colaborador mantivesse contato com o proprietário da empresa SAMBA PRODUÇOES. Esta empresa `a época estava contratada pelo SESI/SENAI e desenvolvia o evento Olimpíada da Matemática com utilização de recursos pelo sistema S. Posteriormente, a SAMBA pagou nota fiscais da G5/Escola Satélite, entre outras empresas, que não correspondiam `a serviços prestado para a SAMBA, mas sim para trabalhos desenvolvidos para a campanha eleitoral.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA
Fls 21

EVENTO VIII

No ano de 2010 o colaborador foi contato pelo líder do PP, Mario Negromonte que pretendia influenciar na licitação que o Ministério da Cidades faria para a contratação de Agência de propaganda, visando beneficiar a Agência Propeg, uma vez que ficou acertado que seria destinado a Negromonte e Pedro Correa o percentual de 10% sobre o resultado da operação. Houve um acordo entre o então Ministro Marcio Fortes e seu assessor Alcione com Negromonte, e a agencia Propeg sagrou-se uma das vencedoras da licitação. Coube ao colaborador emitir notas fiscais contra a empresa Propeg, aos cuidados do diretor Badaro ou o gerente financeiro Anselmo. Foram pagos aproximadamente R$ 1.000.000,00 por mais de uma ano enquanto permaneceu como Ministro Marcio Fortes sucedido por Negromonte. Com a saída do Ministro Negromonte e a entrada do Ministro Agnaldo houve a interrupção do negócio. Durante o recebimento dos valores os recursos eram sacados em dinheiro e destinados a Mario Negromonte e Pedro Correa e o mesmo afirmava que destinaria estes recursos para a pré campanha e campanha de sua filha Aline Correa para deputada federal.

EVENTO IX

Na campanha de Fernando Pimentel para o Governo de Minas Gerais, no ano de 2014, Lucas Pacheco apresentou Fernando Pimentel ao proprietário de uma empresa que se comprometeu a pagar até R$ 2.000.000,0 das despesas referentes a utilização de avião que não foram contabilizadas na campanha. Foram utilizados os aviões da companhia Ocean Air, que emitia as notas fiscais referentes aos serviços não contabilizados diretamente para esta empresa. Este fato ocorreu de julho até o final do ano de 2014.

EVENTO X

No inicio do ano de 2014 a empresa Qualicorp se comprometeu junto ao Ministro Pimentel a contribuir com a campanha ao Governo do Estado de Minas Gerais com o valor de aproximadamente R$ 2.000.000,00. Os pagamentos foram feitos em dinheiro e também com pagamento direto de empresas que estavam prestando serviço para a campanha (gráfica de Belo Horizonte, lonas/serigrafia) com a emissão de notas fiscais para a Qualicorp. A quantia de R$ 300.000,00 foi paga mediante emissão de notas fiscais da Bridge para a Qualicorp e os valores foram utilizados para a ajuda de custos da campanha.

EVENTO XI

Segundo relato de Fernando Pimentel, a proprietária da empresa Pepper, reclamava constantemente de valores pendentes da campanha de 2010 (presidencial) e 2012 (prefeituras) realizadas para o PT. Para equacionar a pendência e tendo em vista que se pretendia não expor as partes (Pepper e Governo) ficou acertado que a agência Click participaria da licitação da Secretaria de Comunicação da Presidência da República (SECOM) e posteriormente repassaria serviços e valores para a agencia Pepper. De fato, após este acerto a Agencia Click sagrou-se vencedora da licitação. Segundo informação de Fernando Pimentel quem participou desta solução foi Giles de Azevedo, Chefe de Gabinete da Presidência da República.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA
Fls 95

EVENTO XII

No ano de 2014, durante a campanha de Fernando Pimentel para o Governo do Estado de Minas Gerais, a Gráfica Brasil e a Gráfica Colorprint, imprimiram material em papel destinado a campanha. O volume do material entregue `a central de logística da campanha não correspondeu ao volume expresso nas notas fiscais, uma vez que o volume era sempre superior. Isto aconteceu ao longo da campanha e as notas fiscais foram utilizadas para a prestação de contas entregues no TRE.

EVENTO XIII

No ano de 2012 o Ministério da Saúde aderiu `a ata de preço de Juiz de Fora, relativo aos serviços gráficos prestados pela Gráfica Brasil. A ata foi suspensa pelo TCU por aproximadamente um ano, até o julgamento favorável que constatou a inexistência de ilicitude na contratação. Após a liberação do contrato o funcionário Marcos e Andrea da editora do Ministério da Saúde, solicitou 3% dos valores dos trabalhos futuros, como forma de comissão. Foram pagos aproximadamente R$ 1.000.000,00 por ano, em dinheiro até 2014. Também foram pagos valores para Damasceno , Subsecretário de Administração do Ministério no importe de aproximadamente R$ 1.000.000,00 em dinheiro. A funcionaria GILNARA era amiga pessoal do colaborador e solicitou e obteve ajuda financeira no valor de R$ 200.000,00 paga em dinheiro no ano de 2013.

EVENTO XIV

No ano de 2012, a UNB – Universidade de Brasília aderiu `a ata de preços da UFJF Universidade Federal de Juiz de Fora, gerando contrato de fornecimento de material gráfico da Gráfica Brasil. Após o julgamento da regularidade da ata de preço de TCU, o Ministério da Cidade firmou um convenio com a UNB que dentre vários outros serviços previa a impressão de material gráfico que foi realizado utilizando o contrato existente com a UNB. Após a assinatura do convenio, o lobista Silvone, afirmando ser representante do Sr. Gilberto da UNB, afirmou que o material só seria impresso se houvesse um pagamento da Gráfica para ele e Gilberto. Após o cumprimento do contrato com a entrega do material para a UNB/Ministério das Cidades. Houve o pagamento de aproximadamente R$ 1.000.000,00 por meio de uma empresa de consultoria de Silvone.

EVENTO XV

No ano de 2014, o lobista Silvone estabeleceu contato informando que teria uma possibilidade de negocio no IFES – Instituto Federal do Espirito Santo e no Instituto Federal do Maranhão para a produção e distribuição de prova e material. Foi produzido projeto básico e termo de referencia semelhantes aqueles apresentados em Juiz de Fora. Não houve beneficio para a Gráfica Brasil.

EVENTO XVI

No ano 2011 conheceu o Reitor da Universidade UFJF, Henrique Duque que manifestou a dificuldade que tinha com a logística de impressão e distribuição das provas do CAED. Foi elaborado projeto básico contemplando solução operacional para esta demanda. Este projeto foi transformado pela Universidade em edital de licitação. A Gráfica Brasil participou do leilão eletrônico e solicitou que a Colorprint também apresentasse proposta na licitação, temendo eventual deserção no pregão eletrônico. Houve a participação de outras empresas e a Gráfica Brasil sagrou-se vencedora. Após a liberação do contrato que havia sido suspenso pelo TCU, foi procurado por Henrique Duque que solicitou participação de 10% para o material impresso no ano de 2013. Que houve a recusa inicial em realizar tal pagamento, mas a partir de setembro de 2013, houve o pagamento no percentual de 5%, até meados de 2014, no valor total aproximado de R$ 600.000,00, em espécie.

EVENTO XVII

No ano de 2010, Nelson Taurizani (coordenador de campanha) foi apresentado ao colaborador no intuito de obter ajuda na produção do material gráfico destinado oferecer ajuda Siqueira Campos, candidato ao governo do estado de Tocantins. Apos a eleição, no ano de 2011, o colaborador apresentou um projeto que ja tramitava no DETRAN de Tocantins desde o ano de 2009 que envolvia o fornecimento de cartilha de educação de transito para o ensino fundamental, a fim de tornar tal inciativa projeto de governo. Foi elaborado projeto básico para a distribuição deste material em 2012/2013. O projeto serviu de base para o edital e a Editora Lumini sagrou-se vencedora da licitação. Depois de entregue o faturado o serviço, NELSON e DENIS, como representantes do Secretario de Governo EDUARDO SIQUEIRA CAMPOS (filho de Siqueira Campos), solicitando uma comissão de 10%. O colaborador entregou a quantia de R$ 600.000,00 em dinheiro, sendo R$ 150.000,00 para Nelson e R$ 450.000,00 para Denis que afirmou que repassaria para o Diretor do Detran (Mamede) e para o secretario de governo EDUARDO SIQUEIRA.

No ano de 2013 as mesmas partes solicitaram 30% dos valores faturado. Houve a recusa do colaborador no pagamento de tal solicitação e apesar de entregue todo o material o governo se recusou a efetuar o pagamento que está pendente até hoje.

EVENTO XVIII

Durante a campanha de Fernando Pimentel para o Governo de Minas Gerais, no ano de 2013/2014 foram realizadas doações não contabilizadas por empresas de ônibus AGUIA BRANCA, GONTIJO e ABRATT, no valor de R$ 7.000.000,00 por meio de notas fiscais emitidas por escritório de advocacia, empresa de pesquisa Vox Populi e outros prestadores de serviço da campanha.

EVENTO XIX

No ano de 2012/2013 a GRAFICA BRASIL mantinha contrato com a CNI para fornecimento de material gráfico. O que excedesse o cumprimento de 60% do contrato poderia ser repassado para o 2°. colocado na licitação. A Grafica Brasil atendeu os 60 % e a segunda colocada que era GRAFICA ATHALAIA executou os 40% restantes. O colobador recebeu recursos de comissionamento mediante a emissão de nota fiscal da empresa Bridge contra a empresa ATHALIA no valor aproximado de R$ 400.000,00

EVENTO XX

O colaborador foi procurado por Daniele e Lupa da empresa Pepper para apresentar ao Ministério da Saúde um projeto de campanha publicitaria via sms. Foi contatado Marcier que recebeu as representantes da empresa. O projeto foi aprovado e Marcier solicitou que uma das agencias responsáveis pela conta publicitaria do Ministério contratasse a Pepper. Em razão desta intermediação, uma vez apurado o resultado a empresa Pepper efetuou pagamento no valor de de R$ 200.000,00, aproximadamente, mediante emissão de nota fiscal da empresa Lumine. Marcier recebeu beneficio consistente no pagamento de aproximadamente R$ 150.000,00 de dividas com terceiros.

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

TERMO DE DECLARAÇÕES

BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO
OPERAÇÃO ACRÔNIMO - SR/DPF/DF

(TERMO DE COLABORAÇÃO - EVENTO I)

Ao(s) 11 dia(s) do mês de maio de 2016 nesta Superintendência Regional do Departamento de Polícia Federal, em Brasília/DF, onde se encontravam DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula n° 13543, lotada e em exercício nesta SR/DPF/DF e Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador-Geral da República, Portaria n° 47-PGR/MPU – 01/08/2014, compareceu, de forma voluntária e acompanhado dos advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob n° 112335 e ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF n° 38965, BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO, sexo masculino, nacionalidade brasileiro, separado(a), filho(a) de Romeu José de Oliveira e Maria das Graças Sousa de Medeiros, nascido(a) aos 21/10/1975, natural de Brasília/DF, instrução terceiro grau completo, profissão Empresário(a), documento de identidade n° 1.368.247/SSP/DF, CPF 583.649.781-87, residente na(o) SHIN QL 4, CONJUNTO 4, CASA 19, bairro LAGO NORTE, CEP 71510-245, Brasília/DF, fone (61)38773785, celular (61)98292957.

QUE declara estar ciente de seus direitos e obrigações previstos na lei 12.850/2013 e no Termo de Acordo firmado com o Ministério Público Federal; QUE participa deste ato voluntariamente e devidamente assistido por seu advogado acima nominado; QUE inquirido a respeito dos fatos e circunstância do tópico xxx do termo de colaboração, RESPONDEU: **QUE o** colaborador em 2013 foi procurado pelo então Ministro do MDIC, FERNANDO DAMATA PIMENTEL, para reportar a reunião ocorrida junto a CARLOS ALBERTO DE OLIVEIRA ANDRADE, na residência de tal empresário (rua Suécia n 22 – SP/SP); QUE foi relatado por FERNANDO PIMENTEL um acerto com o empresário CARLOS ALBERTO no valor de 10 (dez) milhões de reais com o objetivo de viabilizar a substituição do MIX de veículos da empresa CAOA autorizados no bojo do projeto INOVAR AUTO; QUE FERNANDO PIMENTEL incumbiu o colaborador de entrar em contato com CARLOS DE ALBERTO para

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

que fosse acertado os detalhes da viabilização do pagamento da quantia acertada no encontro acima mencionado; QUE naquela oportunidade FERNANDO PIMENTEL forneceu o número de celular de EDVALDO, assessor pessoal de CARLOS ALBERTO; QUE na seqüência dos fatos acima mencionados, o colaborador entrou em contato via telefone com EDVALDO para agendar um encontro na residência de CARLOS ALBERTO , na rua Suécia nº 22 – SP/SP; QUE o primeiro encontro do colaborador com CARLOS ALBERTO ocorreu no início de setembro de 2013, sendo que nessa reunião CARLOS ALBERTO informou o mesmo acerto firmado com FERNANDO PIMENTEL, ou seja, informou sobre o acerto de 10 milhões de reais a FERNANDO PIMENTEL em troca do auxilio que seria prestado por FERNANDO PIMENTEL no processo de interesse da empresa CAOA no MDIC, interesse esse que seria explicado por ANTONIO DOS SANTOS MACIEL NETO, presidente da CAOA; QUE esclareceu que na 1ª reunião estavam presentes somente o colaborador e CARLOS ALBERTO; QUE em seguida em outra oportunidade o colaborador se reuniu novamente com CARLOS ALBERTO e ANTONIO MACIEL, oportunidade em que o colaborador foi apresentado a ANTONIO MACIEL e ratificado o acerto feito entre CARLOS ALBERTO e FERNANDO PIMENTEL; QUE ainda houve uma terceira reunião, também na residência de CARLOS ALBERTO, momento em que estavam presentes CARLOS ALBERTO, ANTONIO MACIEL e ROBERTO TROMBETA, apresentado como contador de CARLOS ALBERTO, o qual seria responsável pela viabilização do pagamento da parte em espécie da quantia de 10 milhões de reais; QUE se recorda de ter mantido diversos contados telefônicos com CARLOS ALBERTO, referentes ao ajuste acima mencionado, sendo que em tais conversas eles utilizavam linguagem cifrada com utilização de termos ligados a aeronaves, tipo contratos de pilotos, chegada do comandante (se referia a pessoa de FERNANDO PIMENTEL), revisão do avião esta ficando pronta (se refere ao Processo da INOVAR AUTO no MDIC); QUE posteriormente a tais reuniões, o colaborador se dirigiu a empresa CAOA para tratar com ANTONIO MACIEL a programação do pagamento dos 10 milhões de reais acertados nas reuniões acima mencionadas; QUE na reunião com ANTONIO MACIEL foi tratado que seriam fornecidos nomes de empresas, as quais forneceriam notas fiscais sem serviços prestados para empresa CAOA com escopo de repassar parte do valor acertado, bem como foi tratado acerca da retirada do pagamento de dinheiro em espécie; QUE se

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

recorda que entre as empresas cujas as notas foram emitidas para viabilizar o pagamento dessa quantia estão: BRIDGE, BRO, GRÁFICA CRISTIANE no DF, ESCRITÓRIO DE ADVOCÁCIA – FARAH no DF, GRÁFICA COLORPRINT, MANTIQUEIRA em SP de propriedade de CHICO MENDEZ, PRODUTORA G5 em MG e ESCOLA SATÉLITE em MG (salvo engano) e outras; QUE explicou que a relação definitiva de empresas que forneceram notas fiscais a CAOA para viabilizar o pagamento do acerto poderá ser fornecida em detalhe por VICTOR NICOLATO; QUE esclareceu que VICTOR NICOLATO foi incumbido pelo colaborador de organizar e gerenciar o mix de empresas que forneceriam as notas fiscais para a empresa CAOA; QUE entre essas empresas algumas prestaram serviços na pré campanha e campanha de FERNANDO PIMENTEL para o cargo de Governador do Estado de Minas Gerais, entre as quais estavam MANTIQUEIRA, COLORPRINT e PRODUTORA G5, além de outras ; QUE essas empresas emitiram notas fiscais para CAOA correspondente a parte dos valores do ajuste feito entre CARLOS ALBERTO e FERNANDO PIMENTEL; QUE outro conjunto de empresas apenas emitiram as notas fiscais para CAOA e realizadas as transferências dos valores, sacou em espécie as quantias, descontados os valores dos impostos; QUE entre essas estavam a GRÁFICA CRISTIANE no DF, salvo engano, ESCRITÓRIO DE ADVOCÁCIA – FARAH no DF; QUE essas quantias, depois de sacadas, eram entregues a VICTOR NICOLATO, o qual repassava tal dinheiro para PEDRO AUGUSTO DE MEDEIROS, que por sua vez acondicionava tais valores em uma KITNET localizada na ASA NORTE/DF e em outra KITNET em Belo Horizonte/MG; QUE esclareceu que o transporte de tal dinheiro para Belo Horizonte/MG era realizado por meio de carro conduzido por PEDRO AUGUSTO; QUE uma terceira parte da quantia acertada foi paga em espécie na sede da empresa CAOA, recolhido por PEDRO AUGUSTO; QUE segundo PEDRO AUGUSTO a entrega era feita por uma mulher, a qual o colaborador acredita ser a sócia de ROBERTO TROMBETA; QUE essa entrega em espécie ocorreu ao menos por 4 oportunidades com a entrega de 500 (quinhentos) mil reais em cada encontro; QUE com relação aos valores transferidos para BRO e BRIDGE, empresas controladas pelo colaborador, foram destinados para pagamento de despesas pessoais de FERNANDO PIMENTEL e terceiros relacionados a ele, especialmente no custeio de aeronaves, hospedagens em hotéis, pagamento de passagens aéreas, locação de veículos e outras despesas; QUE nessa

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

época o colaborador acredita que as despesas pessoais de FERNANDO PIMENTEL e terceiros relacionados, superaram o valor de 1 (um) milhão de reais; QUE entre essas despesas pessoais de FERNANDO PIMENTEL estavam os deslocamentos, hospedagens e outros gastos do próprio colaborador realizados no interesse de FERNANDO PIMENTEL; QUE além dessas despesas o colaborador transferiu entre 30 e 60 mil reais, salvo engano, a empresa OPR, a pedido de OTÍLIO PRADO, com objetivo de custear o aluguel de escritório particular de FERNANDO PIMENTEL na cidade de Belo Horizonte, localizado na rua do Ouro; QUE esse aluguel se referia a dois andares desse edifício, ocupados pelo escritório de FERNANDO PIMENTEL; QUE essa quantia foi repassada a partir da conta da empresa BRIDGE para empresa OPR, com recursos que haviam sido depositados pela empresa CAOA; QUE OTÍLIO PRADO emitiu nota fiscal da empresa OPR para empresa BRIDGE; QUE acredita que essa nota fiscal correspondia a uma consultoria sobre mercado imobiliário, mas que de fato não foi realizada; QUE OTÍLIO PRADO não encaminhou nenhum material referente ao escopo da nota fiscal emitida pela OPR; QUE OTÍLIO PRADO é uma pessoa que faz parte de um núcleo muito ligado a FERNANDO PIMENTEL; QUE esclarecendo acerca do material de consultoria confeccionado pelas empresas BRIDGE/BRO para justificar a emissão das notas fiscais pela empresa CAOA, informa que por volta de agosto de 2014, preocupado em justificar a emissão das notas fiscais emitidas pelas empresas BRIDGE/BRO a empresa CAOA, o colaborador procurou ANTONIO MACIEL para dividir com ele essa questão; QUE ANTONIO MACIEL demonstrou preocupação quanto a emissão de notas fiscais sem prestação efetiva de serviço; QUE na sequencia o colaborador encaminhou uma espécie de croqui a ANTONIO MACIEL com escopo do que seriam os trabalhos de consultoria correspondentes as notas fiscais; QUE após a abordagem da Policia Federal realizada em 07/10/2014 na aeronave PR-PEG, o colaborador manifestou com mais intensidade essa preocupação a ANTONIO MACIEL e na sequencia procurou um amigo de nome FABIO DE MELLO para elaborar tais consultorias; QUE FABIO DE MELLO possui habilitação e trabalha na área de consultoria; QUE para execução do serviço o colaborador encaminhou as notas fiscais emitidas pela BRIDGE/BRO a FABIO DE MELLO para que ele pudesse adequar o material de consultoria aos registros inseridos em tais notas fiscais emitidas para a empresa CAOA; QUE FABIO DE MELLO produziu o material de consultoria que foi

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

enviado pelo colaborador a ANTONIO MACIEL em 2015; QUE FABIO DE MELLO recebeu 25 (vinte e cinco) mil reais por tal serviço; QUE o colaborador não soube quais as fontes utilizadas por FABIO DE MELLO, embora o objetivo fosse criar uma "mascara" que justificasse os pagamentos feitos pela empresa CAOA; QUE o colaborador incumbiu VANESSA DANIELLA, sua secretária, a acompanhar e cobrar a conclusão do trabalho de FABIO DE MELLO; QUE entre as pessoas relacionadas a FERNANDO PIMENTEL lotadas no MDIC, recorda-se de EDUARDO SERRANO, então chefe de gabinete do MDIC; QUE EDUARDO SERRANO teve participação na campanha e pré campanha de FERNANDO PIMENTEL e tinha ciência de pagamentos realizados por empresas a FERNANDO PIMENTEL em razão da obtenção de benefícios junto ao MDIC; QUE acredita que EDUARDO SERRANO não tinha ciência do ajuste financeiro junto a CAOA; QUE entretanto EDUARDO SERRANO tinha ciência de que a empresa CAOA era uma das empresas que deveriam ser beneficiadas no MDIC; QUE se recorda que o primeiro pagamento realizado pela empresa CAOA em razão do ajuste feito com FERNANDO PIMENTEL ocorreu em novembro de 2013; QUE informações mais detalhadas sobre os contados realizados entre essas pessoas podem ser conferidas nas memórias dos celulares usados pelo colaborador a época; QUE os atos praticados por FERNANDO PIMENTEL em favor da empresa CAOA podem ser conferidos nos processos administrativos de tal empresa junto ao MDIC; QUE por volta do final do primeiro trimestre de 2014, quando ainda estavam sendo concluídos os pagamentos relacionados ao ajuste acima mencionado, CARLOS ALBERTO e ANTONIO MACIEL entraram em contato com o colaborador solicitando uma reunião sobre nova demanda da empresa CAOA junto ao MDIC; QUE em razão desse chamado o colaborador se deslocou a SP/SP e se reuniu na residência de CARLOS ALBERTO, com este e com ANTONIO MACIEL, oportunidade em que ambos apresentaram ao colaborador a necessidade de publicação de PORTARIA do MDIC relacionado ao benefício tributário do automóvel iX35 , produzido na fábrica de Anápolis/GO; QUE nessa reunião CARLOS ALBERTO e ANTONIO MACIEL informaram ao colaborador que poderiam ser pagos os mesmos valores acertados com FERNANDO PIMENTEL relacionados a alteração de MIX de Automóveis do programa INOVAR AUTO, ou seja, mais 10 (dez) milhões de reais; QUE nessa mesma reunião o colaborador informou a CARLOS ALBERTO e ANTONIO MACIEL que iria

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

consultar FERNANDO PIMENTEL acerca de tal assunto; QUE o colaborador retornou a Brasília e se encontrou com FERNANDO PIMENTEL , repassando então a demanda da empresa CAOA; QUE FERNANDO PIMENTEL chamou então ministro do MDIC, MAURO BORGES, para uma reunião que foi realizada no apartamento de FERNANDO PIMENTEL , localizado na 114 sul, bloco B, em Brasília/DF, com a presença do colaborador; QUE nessa reunião MAURO BORGES foi informado da demanda da empresa CAOA, sinalizando que seria possível atender ao pedido feito pela empresa CAOA; QUE MAURO BORGES era uma pessoa muito ligada a FERNANDO PIMENTEL; QUE a partir dessa reunião, o colaborador juntamente com FERNANDO PIMENTEL e MAURO BORGES participaram de dois encontros com ANTONIO MACIEL e CARLOS ALBERTO, na residência deste, oportunidade em que discutiram a nova demanda da empresa CAOA no MDIC; QUE além disso, o colaborador ainda se reuniu com FERNANDO PIMENTEL, ANTONIO MACIEL e CARLOS ALBERTO, na residência deste, em outras duas oportunidades; QUE se recorda que em uma das reuniões que estavam presentes FERNANDO PIMENTEL, MAURO BORGES, ANTONIO MACIEL e CARLOS ALBERTO, além do colaborador, FERNANDO PIMENTEL e CARLOS ALBERTO mantiveram dialogo reservado entre os dois, enquanto MAURO BORGES e ANTONIO MACIEL discutiam, isoladamente, as questões técnicas da futura PORTARIA pleiteada pela empresa CAOA junto ao MDIC; QUE nessa oportunidade o colaborador e FERNANDO PIMENTEL chegaram em um mesmo veículo na residência de CARLOS ALBERTO, enquanto MAURO BORGES chegou em outro veículo; QUE após essa reunião, no veiculo em que estavam o colaborador e FERNANDO PIMENTEL, ambos conversaram sobre o acerto financeiro que havia sido ajustado com CARLOS ALBERTO e ANTONIO MACIEL correspondente as demandas da empresa CAOA junto ao MDIC que seriam decididas por MAURO BORGES; QUE muito embora MAURO BORGES estivesse ciente da demanda feita pela empresa CAOA por intermédio do colaborador e de FERNANDO PIMENTEL, o colaborador acredita que MAURO BORGES desconhecia o acerto financeiro firmado com CARLOS ALBERTO/ANTONIO MACIEL e FERNANDO PIMENTEL; QUE a partir dessas reuniões o colaborador passou a fazer a ponte entre as demandas da empresa CAOA e MAURO BORGES; QUE se recorda que MAURO BORGES deferiu a demanda da empresa CAOA; QUE o colaborador chegou a rascunhar um bilhete com

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

as informações fornecidas por ANTONIO MACIEL sobre a demanda da empresa CAOA ; QUE as informações contidas em tal bilhete foram repassadas pessoalmente pelo colaborador a MAURO BORGES; QUE esse bilhete estava na posse do colaborador quando da abordagem na aeronave realizada pela Polícia Federal, em 7/10/2014; QUE esse bilhete continha uma espécie de "check list" feito com ANTONIO MACIEL e na sequência com MAURO BORGES pelo colaborador; QUE o total do ajuste financeiro feito entre FERNANDO PIMENTEL , CARLOS ALBERTO e ANTONIO MACIEL, foi no valor de 20 (vinte) milhões de reais, que compreendiam os benefícios relacionados a alteração do MIX de veículos da CAOA e do novo benefício tributário relacionado ao veículo de modelo iX35; QUE desse total 13 (treze) milhões de reais foram gerenciados pelo colaborador, seja pela emissão de notas fiscais por serviços prestados a campanha eleitoral de FERNANDO PIMENTEL, pela emissão de notas fiscais por serviços não prestados e por quantias entregues em espécie, conforme relatado acima; QUE entre os 13 (treze) milhões de reais gerenciados pelo colaborador, por volta de 800 (oitocentos) mil reais foram repassados pela empresa CAOA a empresa COLORPRINT para atender demanda de FERNANDO PIMENTEL e de seu sobrinho de nome FELIPE com a reforma/construção de um restaurante denominado MADERO, situado em um shopping na cidade Piracicaba/SP, em circunstâncias que serão descritas em termo próprio; QUE os 7 (sete) milhões restantes do total de 20 (vinte) milhões de reais do acerto de FERNANDO PIMENTEL com os acionistas da empresa CAOA, acabaram não sendo gerenciados pelos colaborador; QUE ANTONIO MACIEL informou ao colaborador que havia acertado com FERNANDO PIMENTEL que o pagamento do restante da quantia de 20 milhões de reais, ou seja, 7 milhões de reais, seria feito por meio depósito no exterior em favor de FERNANDO PIMENTEL, com auxilio de ROBERTO, e que estava aguardando instruções; QUE nessa oportunidade ANTONIO MACIEL informou ao colaborador que a empresa CAOA mantinha negócios no exterior e que seria mais fácil para empresa repassar as quantias para FERNANDO PIMENTEL fora do Brasil; QUE essa reunião com ANTONIO MACIEL se deu após um o jogo da seleção Brasileira na Copa do Mundo/2014, realizado no estádio Mineirão, ao qual compareceram no mesmo camarote, FERNANDO PIMENTEL, ANTONIO MACIEL e uma pessoa de nome ROBERTO (ROBERTÃO), proprietário de uma construtora mineira que faz parte do consórcio administrador de tal estádio;

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

QUE possivelmente essa construtora seja a FIDENS ENGENHARIA; QUE após ser informado por ANTONIO MACIEL sobre esse novo ajuste para pagamento dos 7 (sete) milhões reais restantes, o colaborador questionou FERNANDO PIMENTEL sobre o assunto e recebeu dele a indicação de que de fato o acerto final seria feito de forma separada, ou seja, não haveria a participação do colaborador na finalização daquele acerto; QUE posteriormente, o colaborador realizado e que envolveria algo em torno de 5 milhões de reais; QUE como não participou diretamente desse pagamento final, o colaborador não sabe informar sobre circunstâncias, pessoas , meios e países utilizados para liquidação dessa quantia, e nem se isso foi de fato efetivado. Nada mais disse e nem lhe foi perguntado. Encerrado o presente que, lido e achado conforme, assinam com o colaborador, na presença de seus advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, Promotor de Justiça, membro auxiliar do Procurador-Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014.

AUTORIDADE :.....

MINISTÉRIO PÚBLICO :.....

COLABORADOR :.....

ADVOGADO:.....

ADVOGADO:.....

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

TERMO DE DECLARAÇÕES

BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO
OPERAÇÃO ACRÔNIMO - SR/DPF/DF

(TERMO DE COLABORAÇÃO - EVENTO II)

Ao(s) 12 dia(s) do mês de maio de 2016 nesta Superintendência Regional do Departamento de Polícia Federal, em Brasília/DF, onde se encontravam DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, lotada e em exercício nesta SR/DPF/DF e Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014, compareceu, de forma voluntária e acompanhado dos advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112.335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO, sexo masculino, nacionalidade brasileiro, separado(a), filho(a) de Romeu José de Oliveira e Maria das Graças Sousa de Medeiros, nascido(a) aos 21/10/1975, natural de Brasília/DF, instrução terceiro grau completo, profissão Empresário(a), documento de identidade nº 1.368.247/SSP/DF, CPF 583.649.781-87, residente na(o) SHIN QL 4, CONJUNTO 4, CASA 19, bairro LAGO NORTE, CEP 71510-245, Brasília/DF, fone (61)38773785, celular (61)98292957.

QUE declara estar ciente de seus direitos e obrigações previstos na lei 12.850/2013 e no Termo de Acordo firmado com o Ministério Público Federal; QUE participa deste ato voluntariamente e devidamente assistido por seus advogados acima nominados; QUE inquirido a respeito dos fatos e circunstância do evento II do termo de colaboração, RESPONDEU: **QUE** no ano de 2014, o colaborador foi procurado por FERNANDO PIMENTEL reportando solicitações que ele vinha recebendo por parte de seu sobrinho FELIPE, sobre a necessidade de aporte financeiro no empreendimento comercial, de sociedade ambos, consistente na abertura de um restaurate denominado MADERO, situado em um shopping na cidade Piracicaba/SP; QUE FERNANDO PIMENTEL incumbiu o colaborador de resolver essa demanda de FELIPE; QUE o colaborador informou a FERNANDO PIMENTEL que a única quantia disponível naquela oportunidade era

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

de cerca de 800 (oitocentos) mil reais transferidos pela empresa CAOA para conta da empresa COLORPRINT para pagamento de despesas da campanha eleitoral de 2014 do então candidato FERNANDO PIMENTEL; QUE esse valor acima mencionado era referente ao ajuste financeiro feito entre FERNANDO PIMENTEL e os acionistas da empresa CAOA (CARLOS ALBERTO DE OLIVEIRA ANDRADE e ANTONIO DOS SANTOS MACIEL NETO) correspondente aos benefícios concedidos junto ao MDIC; QUE os fatos relacionados a tais benefícios são aqueles referidos no termo de declarações de 11 de maio de 2016 – EVENTO I; QUE a partir disso, o colaborador entrou em contato com SEBASTIÃO e FELIPE para que tratassem em conjunto desse tema; QUE FELIPE compareceu em Brasília/DF e foi apresentado pelo colaborador a SEBASTIÃO, oportunidade em que ambos foram informados que a utilização dos valores recebidos pela empresa COLORPRINT (da empresa CAOA) foi autorizada para emprego no restaurante MADERO; QUE soube que, posteriormente, FELIPE e SEBASTIÃO ajustaram a celebração de um contrato de prestação de serviços de reforma/construção entre a empresa COLORPRINT e a prestadora desses mesmos serviços ao restaurante MADERO; QUE esse contrato foi assinado para dar lastro a transferência da quantia aproximada de 800 (oitocentos) mil reais que tiveram origem na conta da empresa CAOA (serviços não prestados pela COLORPRINT), passaram pela conta da COLORPRINT e custearam as reformas no restaurante MADERO. Nada mais disse e nem lhe foi perguntado. Encerrado o presente que, lido e achado conforme, assinam com o colaborador, na presença de seus advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador-Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014.

AUTORIDADE :.....

MINISTÉRIO PÚBLICO :.....

COLABORADOR :.....

ADVOGADO:.....

OAB/DF 38.965

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

TERMO DE DECLARAÇÕES

BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO
OPERAÇÃO ACRÔNIMO - SR/DPF/DF

(TERMO DE COLABORAÇÃO - EVENTO III)

Ao(s) 12 dia(s) do mês de maio de 2016 nesta Superintendência Regional do Departamento de Polícia Federal, em Brasília/DF, onde se encontravam DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula n° 13543, lotada e em exercício nesta SR/DPF/DF e Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria n° 47-PGR/MPU – 01/08/2014, compareceu, de forma voluntária e acompanhado dos advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob n° 112.335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF n° 38965, BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO, sexo masculino, nacionalidade brasileiro, separado(a), filho(a) de Romeu José de Oliveira e Maria das Graças Sousa de Medeiros, nascido(a) aos 21/10/1975, natural de Brasília/DF, instrução terceiro grau completo, profissão Empresário(a), documento de identidade n° 1.368.247/SSP/DF, CPF 583.649.781-87, residente na(o) SHIN QL 4, CONJUNTO 4, CASA 19, bairro LAGO NORTE, CEP 71510-245, Brasília/DF, fone (61)38773785, celular (61)98292957.

QUE declara estar ciente de seus direitos e obrigações previstos na lei 12.850/2013 e no Termo de Acordo firmado com o Ministério Público Federal; QUE participa deste ato voluntariamente e devidamente assistido por seu advogado acima nominado; QUE inquirido a respeito dos fatos e circunstância do EVENTO III do termo de colaboração, RESPONDEU: **QUE** por volta de maio de 2013, compareceu em um café da manhã/almoço na residência de FERNANDO PIMENTEL em Brasília/DF, no qual estava presente também EDUARDO SERRANO, também conhecido como "HE-MAN" (personagem do desenho animado), então chefe de gabinete de FERNANDO

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

PIMENTEL no MDIC; QUE nessa oportunidade, quando estava deixando a residência de FERNANDO PIMENTEL, EDUARDO SERRRANO informou ao colaborador que a ODEBRECHT estaria disposta a auxiliar financeiramente a campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL ao governo de MG; QUE nessa oportunidade, EDUARDO SERRANO indicou ao colaborador que ele deveria procurar JOÃO NOGUEIRA, executivo da ODEBRECHT, para as tratativas; QUE EDUARDO SERRANO forneceu o número do celular de JOÃO NOGUEIRA para que o colaborador fizesse o contato; QUE na sequência, em outra oportunidade, o colaborador consultou FERNANDO PIMENTEL sobre o assunto relatado por EDUARDO SERRANO; QUE FERNANDO PIMENTEL confirmou o contato feito com a ODEBRECHT e que essa empresa possuía diversas demandas junto ao MDIC/BNDES; QUE o colaborador indagou FERNANDO PIMENTEL sobre quais seriam os interesses da ODEBRECHT a serem atendidos no MDIC/BNDES, tendo então FERNANDO PIMENTEL afirmado que a empresa ODEBRECHT teve e tinha várias demandas no MDIC; QUE se recorda especificamente de uma referência feita por FERNANDO PIMENTEL sobre um financiamento envolvendo obra no metrô de Buenos Aires/Argentina; QUE na sequência o colaborador se encontrou com JOÃO NOGUEIRA no café GRENAT, na 202 Sul – Brasília/DF, para se apresentar a JOÃO NOGUEIRA; QUE nesse encontro, se apresentaram e conversaram superficialmente sobre as necessidades da empresa ODEBRECHT e do motivo do contato feito pelo colaborador; QUE ainda manteve dois outros encontros com JOÃO NOGUEIRA no mesmo café GRENAT, momento em que o executivo JOÃO NOGUEIRA começou a discutir sobre as demandas da empresa ODEBRECHT junto ao MDIC/BNDES; QUE em seguida o colaborador procurou FERNANDO PIMENTEL para saber quais as bases financeiras que deveriam ser discutidas com JOÃO NOGUEIRA da ODEBRECHT; QUE nessa oportunidade FERNANDO PIMENTEL afirmou que, pelo volume de demandas que já haviam sido concedidas a empresa ODEBRECHT e aquelas que ainda estavam pendentes, o acerto deveria girar entre 20 (vinte) e 25 (vinte e cinco) milhões de reais; QUE em seguida o colaborador marcou um almoço com JOÃO NOGUEIRA no restaurante GERO no shopping Iguatemi em Brasília/DF, e informou a JOÃO NOGUEIRA o valor de 20 (vinte) milhões de reais como sendo a quantia do acerto a ser feito com a ODEBRECHT; QUE nessa oportunidade, JOÃO NOGUEIRA afirmou que levaria a

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

demanda de FERNANDO PIMENTEL a direção da empresa, porque não teria autorização para decidir sozinho sobre esse assunto; QUE o colaborador acredita que JOÃO NOGUEIRA se referia a uma autorização a ser dada por MARCELO ODEBRECHT; QUE então, posteriormente, se reuniu com JOÃO NOGUEIRA no restaurante NEW KOTO em Brasília/DF, quando o executivo informou que havia recebido autorização para um acerto no valor de 15 (quinze) milhões de reais, mas que FERNANDO PIMENTEL deveria sinalizar uma aproximação com a alta cúpula da empresa ODEBRECHT, inclusive por meio de um encontro com MARCELO ODEBRECHT; QUE FERNANDO PIMENTEL, acompanhado de EDUARDO SERRANO, reuniu-se com MARCELO ODEBRECHT na casa de JOÃO NOGUEIRA em razão da demanda de sinalização referida por JOÃO NOGUEIRA; QUE no encontro realizado no NEW KOTO, JOÃO NOGUEIRA informou que os 15 (quinze) milhões de reais seriam pagos em espécie, de forma parcelada, em um cronograma entre junho/2013 e junho/2014, aproximadamente; QUE esse cronograma seria correspondente ao andamento das demandas da empresa ODEBRECHT no MDIC/BNDES; QUE nessa oportunidade, JOÃO NOGUEIRA fez referência a liberação do financiamento da obra do metrô de Buenos Aires/Argentina e a uma obra da empresa ODEBRECHT na África; QUE o colaborador acredita que tal obra na África seria realizada em Moçambique/África; QUE JOÃO NOGUEIRA informou ao colaborador que dentre as demandas a serem atendidas em favor da empresa ODEBRECHT estavam gestões a serem realizadas na Secretária de Comercio Exterior/Câmara de Comercio Exterior para que os empréstimos pudessem ser aprovados; QUE em um desses encontros JOÃO NOGUEIRA informou ao colaborador que a empresa ODEBRECHT possuía uma estrutura descentralizada para captação de negócios e atendimento desse tipo de demanda, e que os responsáveis pelas áreas atendidas cobravam de JOÃO NOGUEIRA o andamento das liberações dos pleitos; QUE JOÃO NOGUEIRA era um executivo conhecido e que possuía acesso direto a EDUARDO SERRANO e FERNANDO PIMENTEL, e na sequência, a MAURO BORGES LEMOS, quando esse assumiu o MDIC; QUE quando JOÃO NOGUEIRA não conseguia contato com as pessoas acima mencionadas, procurava o colaborador para reportar as necessidades da empresa ODEBRECHT no MDIC/BNDES; QUE JOÃO NOGUEIRA explicou ao colaborador que a entrega do dinheiro ocorreria em São Paulo/SP, em quartos de hotéis, aos quais compareceria um

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

emissário com os valores a serem entregues; QUE JOÃO NOGUEIRA explicou a metodologia que a empresa ODEBRECHT adotava para viabilizar esse tipo de pagamento, a qual consistia na necessidade de que o colaborador ou pessoa de sua confiança se hospedasse em um hotel em São Paulo/SP e que informasse o número do quarto alugado; QUE em seguida essa informação deveria ser passada para JOÃO NOGUEIRA, o qual informaria, como de fato informou, um código que deveria ser informado ao emissário da ODEBRECHT no momento da entrega do dinheiro no quarto do hotel; QUE esses códigos utilizados, geralmente, faziam referência a nomes de árvores e plantas; QUE dentro desse contexto, durante o período da entrega dos valores o colaborador determinou que PEDRO AUGUSTO DE MEDEIROS se deslocasse a São Paulo/SP e informasse o número dos quartos nos quais ele estava hospedado, tendo o colaborador transferido essas informações a JOÃO NOGUEIRA e recebido dele o código correspondente ao dia da entrega; QUE nessa sistemática foram recolhidos da ODEBRECHT, em espécie, entre 11 milhões e 500 mil reais e 12 milhões de reais, que foram transportados por PEDRO AUGUSTO, de carro, para Brasília/DF e acondicionados em uma KITNET localizada na Asa Norte; QUE parte desses valores, juntamente com outros, foram transportados posteriormente para Belo Horizonte/MG; QUE essas trocas de mensagens contendo os códigos, números dos quartos de hotéis estão gravadas nos celulares que o colaborador utilizava na época; QUE por volta de junho/2014 a empresa ODEBRECHT cessou o pagamentos do restante da quantia de 15 (quinze) milhões de reais ajustada; QUE o colaborador acredita que essa paralisação ocorreu em razão da Operação Lava Jato; QUE o colaborador não cobrou da empresa ODEBRECHT ou de JOÃO NOGUEIRA o restante da quantia ajustada; QUE EDUARDO SERRANO, então chefe de Gabinete de FERNANDO PIMENTEL no MDIC, sabia do ajuste financeiro feito com a ODEBRECHT e das demandas da empresa no MDIC/BNDES; QUE MAURO BORGES não sabia do ajuste financeiro com a empresa ODEBRECHT, mas tinha ciência de que as demandas da empresa deveriam ser atendidas no Ministério/Banco; QUE MAURO BORGES era uma pessoa muito ligada a FERNANDO PIMENTEL e o auxiliava como Ministro interino do MDIC. Nada mais disse e nem lhe foi perguntado. Encerrado o presente que, lido e achado conforme, assinam com o colaborador, na presença de seus advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112335, ANNA LUIZA

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador-Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014.

AUTORIDADE :.....

MINISTÉRIO PÚBLICO :.....

COLABORADOR .....

ADVOGADO:.....

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

TERMO DE DECLARAÇÕES

BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO
OPERAÇÃO ACRÔNIMO - SR/DPF/DF

(TERMO DE COLABORAÇÃO - EVENTO IV)

Ao(s) 12 dia(s) do mês de maio de 2016 nesta Superintendência Regional do Departamento de Polícia Federal, em Brasília/DF, onde se encontravam DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, lotada e em exercício nesta SR/DPF/DF e Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014, compareceu, de forma voluntária e acompanhado do advogado ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112.335, BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO, sexo masculino, nacionalidade brasileiro, separado(a), filho(a) de Romeu José de Oliveira e Maria das Graças Sousa de Medeiros, nascido(a) aos 21/10/1975, natural de Brasília/DF, instrução terceiro grau completo, profissão Empresário(a), documento de identidade nº 1.368.247/SSP/DF, CPF 583.649.781-87, residente na(o) SHIN QL 4, CONJUNTO 4, CASA 19, bairro LAGO NORTE, CEP 71510-245, Brasília/DF, fone (61)38773785, celular (61)98292957.

QUE declara estar ciente de seus direitos e obrigações previstos na lei 12.850/2013 e no Termo de Acordo firmado com o Ministério Público Federal; QUE participa deste ato voluntariamente e devidamente assistido por seu advogado acima nominado; QUE inquirido a respeito dos fatos e circunstância do EVENTO IV do termo de colaboração, RESPONDEU: **QUE** entre o final de 2012 início de 2013, salvo engano, EDUARDO SERRANO, então chefe de Gabinete de FERNANDO PIMENTEL no MDIC, contatou o colaborador e informou que a empresa OAS iria ajudar financeiramente a campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL ao governo de Minas Gerais; QUE EDUARDO SERRANO indicou ao colaborador que deveria manter contato com JORGE FORTES, diretor da OAS para ajustar os detalhes desse acerto; QUE o colaborador conversou com FERNANDO PIMENTEL sobre o assunto e ele ratificou e autorizou o colaborador entrar em contato com JORGE FORTES da OAS; QUE nessa oportunidade

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

FERNANDO PIMENTEL explicou ao colaborador que havia intermediado um interesse da OAS na construção de um gasoduto no Uruguai; QUE FERNANDO PIMENTEL informou que tinha contatos com o então chefe da Casa Civil do Presidente MUJICA, o que viabilizou a contratação da OAS para construção do gasoduto; QUE autorizado por FERNANDO PIMENTEL, o colaborador manteve um primeiro encontro com JORGE FORTES num café localizado no complexo Brasil XXI, em Brasília/DF, quando JORGE FORTES confirmou que ajudaria FERNANDO PIMENTEL com 3 (três) milhões de reais; QUE em seguida o colaborador conversou com FERNANDO PIMENTEL sobre o assunto, o mesmo achou que a quantia de 3 (três) milhões de reais era pouco e instruiu o colaborador a tentar negociar a quantia de 5 (cinco) milhões de reais; QUE em um novo contato com JORGE FORTES, ele informou que consultaria a diretoria da empresa OAS, mas que acreditava que o valor permaneceria nos 3 (três) milhões de reais anteriormente já informado; QUE em outro contato mantido pelo colaborador com JORGE FORTES e um executivo da empresa OAS chamado MACHADO, em Brasília/DF, ambos recomendaram que a entrega dos 3 (três) milhões de reais fosse feita em Belo Horizonte/MG; QUE o colaborador informou tal recomendação a FERNANDO PIMENTEL, o qual determinou ao colaborador que contatasse OTÍLIO PRADO para recebimento do dinheiro; QUE o colaborador se reuniu com OTÍLIO PRADO e repassou o cronograma da entrega do dinheiro, sendo que OTÍLIO PRADO informou ao colaborador que a entrega do dinheiro deveria ser feita no endereço da empresa MOP CONSULTORIA; QUE o colaborador então informou a JORGE FORTES que o dinheiro deveria ser entregue no endereço da empresa MOP CONSULTORIA, aos cuidados de uma pessoa de nome OTÍLIO PRADO; QUE a empresa MOP CONSULTORIA era uma empresa de sociedade entre MARCO ANTONIO, OTILIO PRADO e PAULO MOURA, todos ligados a FERNANDO PIMENTEL; QUE o cronograma de entrega dos 3 (três) milhões de reais feito pela empresa OAS envolvia por volta de 6 (seis) datas, que foram anotadas em um bloco de notas no celular do colaborador; QUE realizar os contatos com JORGE FORTES, MACHADO e OTÍLIO PRADO, o colaborador não mais se envolveu em tal transação; QUE o colaborador não sabe informar qual a destinação desse dinheiro, mas que no início de 2013 ainda não havia despesas da pré campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

PIMENTEL; QUE EDUARDO SERRANO sabia dessa negociação com a empresa OAS, bem como dos valores e das entregas de tal dinheiro feitos pela empresa OAS.

Nada mais disse e nem lhe foi perguntado. Encerrado o presente que, lido e achado conforme, assinam com o colaborador, na presença de seu advogado ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112335, DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador-Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014.

AUTORIDADE :.....

MINISTÉRIO PÚBLICO :.....

COLABORADOR .....

ADVOGADO:.....

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

TERMO DE DECLARAÇÕES

BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO
OPERAÇÃO ACRÔNIMO - SR/DPF/DF

(TERMO DE COLABORAÇÃO - EVENTO V)

Ao(s) 12 dia(s) do mês de maio de 2016 nesta Superintendência Regional do Departamento de Polícia Federal, em Brasília/DF, onde se encontravam DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, lotada e em exercício nesta SR/DPF/DF e Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014, compareceu, de forma voluntária e acompanhado dos advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112.335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO, sexo masculino, nacionalidade brasileiro, separado(a), filho(a) de Romeu José de Oliveira e Maria das Graças Sousa de Medeiros, nascido(a) aos 21/10/1975, natural de Brasília/DF, instrução terceiro grau completo, profissão Empresário(a), documento de identidade nº 1.368.247/SSP/DF, CPF 583.649.781-87, residente na(o) SHIN QL 4, CONJUNTO 4, CASA 19, bairro LAGO NORTE, CEP 71510-245, Brasília/DF, fone (61)38773785, celular (61)98292957.

QUE declara estar ciente de seus direitos e obrigações previstos na lei 12.850/2013 e no Termo de Acordo firmado com o Ministério Público Federal; QUE participa deste ato voluntariamente e devidamente assistido por seu advogado acima nominado; QUE inquirido a respeito dos fatos e circunstância do evento V do termo de colaboração, RESPONDEU: **QUE** por volta do segundo semestre de 2012, EDUARDO SERRANO então chefe de gabinete de FERNANDO PIMENTEL no MDIC, relatou ao colaborador a ocorrência de uma audiência no MDIC na qual participaram JOSÉ AURIEMO NETO (ZECO), proprietário do grupo JHSF, e um executivo dessa mesma empresa de nome HUMBERTO; QUE nessa audiência ambos trataram sobre um projeto de construção de um aeroporto privado na região de São Caetano do Sul/SP (aeroporto CATARINA) que dependia de autorização de construção na Secretária de Aviação Civil; QUE o

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

empresário e o executivo , acima mencionados, precisavam da intervenção do então Ministro do MDIC, FERNANDO PIMENTEL, para auxiliar na liberação da autorização e intervenção para que os correios (ECB) mantivessem no local uma unidade operacional (HUB); QUE os integrantes do grupo JHSF ainda pretendiam ajustar a liberação futura de empréstimos junto ao BNDES; QUE na mesma oportunidade que foi informado por EDUARDO SERRANO sobre as demandas dos representantes do grupo JHSF, EDUARDO SERRANO sugeriu que em contrapartida fosse solicitado a tais empresários uma participação de 3,5% na sociedade no empreendimento do Aeroporto, sendo que 1,5% seria para FERNANDO PIMENTEL, 1% para EDUARDO SERRANO e 1% para o colaborador; QUE posteriormente a isso, o colaborador participou de uma reunião no escritório do grupo JHSF em São Paulo/SP, com a participação de ZECO e HUMBERTO, oportunidade em que o colaborador informou a ambos a pretensão de sociedade com FERNANDO PIMENTEL, EDUARDO SERRANO e o próprio colaborador; QUE nessa oportunidade, ZECO e HUMBERTO verificariam a possibilidade de atender a solicitação nesse formato; QUE posteriormente a essa reunião, o colaborador, FERNANDO PIMENTEL e EDUARDO SERRANO se reuniram ainda em mais duas outras oportunidades, salvo engano, com ZECO e HUMBERTO; QUE autorização da construção do aeroporto acima mencionada, foi efetivamente expedida, mas a alteração do HUB dos correios não obteve sucesso, pois os correios já concentrava suas operações no aeroporto de Campinas/SP; QUE no primeiro semestre de 2013, o colaborador, FERNANDO PIMENTEL e EDUARDO SERRANO se reuniram com ZECO no restaurante ANTIQUARIUS, localizado no Parkshopping em Brasilia/DF, para tratar sobre as demandas do grupo JHSF; QUE houve uma segunda reunião na residência de FERNANDO PIMENTEL, com a presença do colaborador, ZECO e HUMBERTO, e salvo engano de EDUARDO SERRANO; QUE antes da chegada de ZECO e HUMBERTO, o colaborador conversou com FERNANDO PIMENTEL sobre a possível inviabilidade da tratativa de constituição de sociedade com tais empresários do grupo JHSF; QUE então FERNANDO PIMENTEL sugeriu ao colaborador que abordasse ZECO e HUMBERTO com a solicitação de 5 (cinco) milhões de reais para campanha eleitoral de 2014 em contrapartida ao auxilio prestado ao Grupo JHSF; QUE ao final desse encontro, o colaborador acompanhou ZECO e HUMBERTO até a saída do edifício da residência de

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

FERNANDO PIMENTEL, oportunidade em que o colaborador informou aos empresários a solicitação de 5 (cinco) milhões de reais, o que foi aceito por eles; QUE o colaborador manteve contato com ZECO e HUMBERTO , no início de 2014, para que fosse acertado a forma de pagamento da quantia acima ajustada; QUE, dessa quantia, 250 mil reais foram recolhidos pelo colaborador pessoalmente no escritório da JHSF em São Paulo; QUE nessas ocasiões, o colaborador se reuniu com ZECO no escritório dele e recebeu os valores de um executivo da JHSF por indicação de ZECO; QUE esses valores foram transportados pelo colaborador para Brasília e mantidos guardados na KITNET que utilizava para estocar os valores que seriam empregados na campanha eleitoral de FERNANDO PIMENTEL; QUE cerca de 3,2 milhões de reais foram pagos mediante doação oficial ao Diretório Nacional do Partido dos Trabalhadores em nome da pessoa jurídica JHSF/SP , JHFS/BA, bem como em nome da pessoa física de ZECO (JOSÉ AURIEMO NETO); QUE dessa quantia, cerca de 750 mil reais foram pagos mediante a quitação de despesas da campanha eleitoral de FERNANDO PIMENTEL junto ao Instituto Vox Populi; QUE isso ocorreu no segundo semestre de 2014; QUE para viabilizar esse pagamento ao Instituto Vox Populi, o colaborador conversou com HUMBERTO e com um diretor comercial do instituto, MARCIOHIRAN, para que eles ajustassem a emissão da nota fiscal e a efetivação do pagamento; QUE esse pagamento se referia a despesas da campanha eleitoral de FERNANDO PIMENTEL, mas foram quitadas pela JHSF dentro do ajuste feito com FERNANDO PIMENTEL; QUE os serviços declarados na nota fiscal não foram efetivamente prestados ao grupo JHSF, mas sim a campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL; QUE no final de 2014 ou início de 2015, o colaborador foi procurado por HUMBERTO e ROGÉRIO, ambos do grupo JHSF, solicitando a intervenção do colaborador no empréstimo junto ao BNDES para o serviço de terraplanagem do empreendimento relacionado ao Aeroporto e auxilio na internacionalização de tal aeroporto, o que dependia de contatos em diversos setores do Governo; QUE o colaborador informou a ambos que não teria condições de atender a demanda solicitada, pois FERNANDO PIMENTEL não se encontrava mais no MDIC e MAURO BORGES estava em processo de desvinculação do MDIC; QUE sugeriu então para ambos os executivos que eles deveriam procurar um advogado especializado que conhecesse os tramites desse tipo de demanda em Brasília/DF; QUE então o colaborador indicou um advogado, filho de

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

RUBENS GAMA (chefe de gabinete do MDIC a época), para auxiliar tais empresários naquelas demandas; QUE após isso, o colaborador não mais se envolveu com o tema e nem sabe se houve liberação de tal empréstimo ou pagamento posteriores relacionados a isso. Nada mais disse e nem lhe foi perguntado. Encerrado o presente que, lido e achado conforme, assinam com o colaborador, na presença de seus advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014.

AUTORIDADE :.....

MINISTÉRIO PÚBLICO :.....

COLABORADOR :.....

ADVOGADO:.....

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

TERMO DE DECLARAÇÕES

BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO
OPERAÇÃO ACRÔNIMO - SR/DPF/DF

(TERMO DE COLABORAÇÃO - EVENTO VI)

Ao(s) 12 dia(s) do mês de maio de 2016 nesta Superintendência Regional do Departamento de Polícia Federal, em Brasília/DF, onde se encontravam DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, lotada e em exercício nesta SR/DPF/DF e Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014, compareceu, de forma voluntária e acompanhado dos advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112.335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO, sexo masculino, nacionalidade brasileiro, separado(a), filho(a) de Romeu José de Oliveira e Maria das Graças Sousa de Medeiros, nascido(a) aos 21/10/1975, natural de Brasília/DF, instrução terceiro grau completo, profissão Empresário(a), documento de identidade nº 1.368.247/SSP/DF, CPF 583.649.781-87, residente na(o) SHIN QL 4, CONJUNTO 4, CASA 19, bairro LAGO NORTE, CEP 71510-245, Brasília/DF, fone (61)38773785, celular (61)98292957.

QUE declara estar ciente de seus direitos e obrigações previstos na lei 12.850/2013 e no Termo de Acordo firmado com o Ministério Público Federal; QUE participa deste ato voluntariamente e devidamente assistido por seu advogado acima nominado; QUE inquirido a respeito dos fatos e circunstância do evento VI do termo de colaboração, RESPONDEU: **QUE** por volta de novembro ou dezembro de 2014, o colaborador foi procurado em sua residência na 310 Norte, em Brasília/DF, por CHICO MENDES, que tinha sido responsável pelo Marketing da Campanha Eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL, e por IVAN KAIAFA, proprietário da PRODUTORA G5, que relataram a existência de dívidas da campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL com as respectivas empresas; QUE ambos informaram ao colaborador qual era o valor dessas dívidas, porém o colaborador não se recorda dessa quantia

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

nessa oportunidade; QUE o colaborador informou que não tinha condições de saldar essas pendências; QUE nessa oportunidade CHICO MENDES informou então que teria sido procurado por MARCOS COIMBRA do instituto VOX POPULI, sugerindo que ambos assumissem uma conta da agência de publicidade de nome PROPOLIS junto ao Governo de Minas Gerais; QUE CHICO MENDES informou que MARCOS COIMBRA havia recebido a autorização de FERNANDO PIMENTEL para ajustar com o proprietário da agência PROPOLIS assunção do serviço por esse novo grupo; QUE CHICO MENDES informou que seria criada uma sociedade em conta de participação (SCP) para que fosse mantido o contrato da agência PROPOLIS no governo de Minas Gerais, cujo os valores pelos serviços prestados seriam utilizados para quitação das dívidas de campanha; QUE o colaborador soube que pelo menos em 2015 esse acordo foi efetivado entre tais envolvidos; QUE esclarece que a agência PROPOLIS tinha feito contrato com o Governo de Minas Gerais durante a gestão do Partido do PSDB e estava preocupada com a paralisação dos negócios no Governo do Partido do PT, razão pela qual aderiu a esse negócio. Nada mais disse e nem lhe foi perguntado. Encerrado o presente que, lido e achado conforme, assinam com o colaborador, na presença de seus advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014.

AUTORIDADE :.....

MINISTÉRIO PÚBLICO :.....

COLABORADOR :.....

ADVOGADO:.....

ADVOGADO:.....

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

TERMO DE DECLARAÇÕES

BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO
OPERAÇÃO ACRÔNIMO - SR/DPF/DF

(TERMO DE COLABORAÇÃO - EVENTO VII)

Ao(s) 12 dia(s) do mês de maio de 2016 nesta Superintendência Regional do Departamento de Polícia Federal, em Brasília/DF, onde se encontravam DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula n° 13543, lotada e em exercício nesta SR/DPF/DF e Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014, compareceu, de forma voluntária e acompanhado dos advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob n° 112.335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO, sexo masculino, nacionalidade brasileiro, separado(a), filho(a) de Romeu José de Oliveira e Maria das Graças Sousa de Medeiros, nascido(a) aos 21/10/1975, natural de Brasília/DF, instrução terceiro grau completo, profissão Empresário(a), documento de identidade n° 1.368.247/SSP/DF, CPF 583.649.781-87, residente na(o) SHIN QL 4, CONJUNTO 4, CASA 19, bairro LAGO NORTE, CEP 71510-245, Brasília/DF, fone (61)38773785, celular (61)98292957.

QUE declara estar ciente de seus direitos e obrigações previstos na lei 12.850/2013 e no Termo de Acordo firmado com o Ministério Público Federal; QUE participa deste ato voluntariamente e devidamente assistido por seu advogado acima nominado; QUE inquirido a respeito dos fatos e circunstância do evento VII do termo de colaboração, RESPONDEU: **QUE** em agosto de 2014 FERNANDO PIMENTEL comunicou ao colaborador que havia se reunido com ROBSON ANDRADE, presidente da Confederação Nacional da Industria – CNI, e que havia acertado uma contribuição de tal entidade sindical no valor de 1 (um) milhão de reais para a campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL para o governo de Minas Gerais; QUE nessa oportunidade foi indicado ao colaborador que mantivesse contato com o proprietário da empresa denominada SAMBA PRODUÇÕES de São Paulo, salvo engano, para que fosse viabilizado o

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

pagamento do quantia; QUE o colaborador e o proprietário da empresa SAMBA PRODUÇÕES, cujo o nome não se recorda nessa oportunidade, mantiveram contatos nos quais o colaborador foi informado da sistemática que seria adotada para transferência dos valores; QUE o colaborador deveria solicitar a algumas empresas com débitos por serviços prestados na campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL para o governo de Minas Gerais que emitissem notas fiscais em nome da empresa SAMBA PRODUÇÕES até a quantia total de 1 (um) milhão de reais; QUE o colaborador identificou junto VICTOR NICOLATO algumas dessas empresas, dentre as quais se recorda da empresa G5, que efetivamente emitia notas fiscais a empresa SAMBA PRODUÇÕES e recebeu dela os valores correspondentes; QUE a empresa SAMBA PRODUÇÕES estava executando serviços relacionados a olimpíada da Matemática em Belo Horizonte/MG com recursos do SESI/SENAI; QUE o colaborador não sabe como a empresa SAMBA PRODUÇÕES recebeu da CNI pela quantia de 1 (um) milhão de reais da campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL para o governo de Minas Gerais. Nada mais disse e nem lhe foi perguntado. Encerrado o presente que, lido e achado conforme, assinam com o colaborador, na presença de seus advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014.

AUTORIDADE :.....

MINISTÉRIO PÚBLICO :.....

COLABORADOR .....

ADVOGADO:.....

ADVOGADO:.....

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

TERMO DE DECLARAÇÕES

BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO
OPERAÇÃO ACRÔNIMO - SR/DPF/DF

(TERMO DE COLABORAÇÃO - EVENTO VIII)

Ao(s) 12 dia(s) do mês de maio de 2016 nesta Superintendência Regional do Departamento de Polícia Federal, em Brasília/DF, onde se encontravam DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, lotada e em exercício nesta SR/DPF/DF e Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014, compareceu, de forma voluntária e acompanhado dos advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112.335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO, sexo masculino, nacionalidade brasileiro, separado(a), filho(a) de Romeu José de Oliveira e Maria das Graças Sousa de Medeiros, nascido(a) aos 21/10/1975, natural de Brasília/DF, instrução terceiro grau completo, profissão Empresário(a), documento de identidade nº 1.368.247/SSP/DF, CPF 583.649.781-87, residente na(o) SHIN QL 4, CONJUNTO 4, CASA 19, bairro LAGO NORTE, CEP 71510-245, Brasília/DF, fone (61)38773785, celular (61)98292957.

QUE declara estar ciente de seus direitos e obrigações previstos na lei 12.850/2013 e no Termo de Acordo firmado com o Ministério Público Federal; QUE participa deste ato voluntariamente e devidamente assistido por seu advogado acima nominado; QUE inquirido a respeito dos fatos e circunstância do evento VIII do termo de colaboração, RESPONDEU: **QUE** em 2007 a empresa DIALOG, que era do controle do colaborador, firmou contrato com o Ministério das Cidades para prestação de serviços ligados a eventos; QUE esse contrato era de cerca de 8 (oito) milhões de reais por ano e perdurou entre 2007 a início de 2010; QUE em razão dessa contratação o então deputado federal MARIO NEGROMONTE solicitou e recebeu do colaborador uma

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

participação de 3% do faturamento da empresa DIALOG no Ministério das Cidades; QUE ao todo, o colaborador repassou para MARIO NEGROMONTE algo em torno de 500 (quinhentos) mil reais em espécie relacionados aos serviços da DIALOG no Ministério das Cidades QUE o colaborador conheceu MARIO NEGROMONTE durante a campanha de VIRGILIO GUIMARÃES a presidência da Câmara dos Deputados; QUE dos valores pagos pelo Ministério das Cidades a empresa DIALOG o colaborador sacava 3% e entregava em espécie a MARIO NEGROMONTE na residência do então deputado federal, localizada na 311 Sul, bloco B, Brasilia/DF; QUE por causa dessa relação MARIO NEGROMONTE informou ao colaborador em 2009 que havia sido procurado por FERNANDO BARROS dono de uma agência de publicidade Baiana chamada PROPEG, pretendendo a intervenção de MARIO NEGROMONTE junto ao então Ministro das Cidades, MARCIO FORTES, para que favorecesse tal agência na licitação que vinha sendo realizado Ministério das Cidades; QUE MARIO NEGROMONTE solicitou, por indicação de MARCIO FORTES, que o colaborador mantivesse contato com o assessor chamado ALCIONE, para que fosse informado sobre o andamento da licitação; QUE a PROPEG foi vencedora na licitação e MARIO NEGROMONTE como líder do Partido Progressista (PP) e pela influência que tinha no Ministério das Cidades, passou a receber 10% dos honorários que a agência PROPEG recebia da conta de publicidade do Ministério; QUE para viabilizar o recebimento dos valores da PROPEG destinados a MARIO NEGROMONTE, o colaborador se valeu de notas fiscais emitidas pela empresa DHT, propriedade de VANESSA DANIELLA, que viria a ser secretária do colaborador; QUE VANESSA emitiu as notas fiscais para PROPEG a pedido do colaborador e sacou tais valores em espécie, descontados os impostos; QUE VANESSA entregou tais quantias ao colaborador, as quais entregues posteriormente a MARIO NEGROMONTE; QUE não se recorda qual a quantia exata desse ajuste, mas os valores são correspondentes as notas fiscais emitidas pela DHT para PROPEG; QUE do valor total do ajuste feito com MARIO NEGROMONTE, o colaborador ficou com 10% como forma de remuneração de seus serviços; QUE os gerentes da PROPEG que ficaram responsáveis pela operacionalização desse ajuste foram BADARÓ e ANSELMO; QUE em duas oportunidades, quando compareceu no apartamento de MARIO NEGROMONTE, constatou que lá estava o então Deputado Federal PEDRO CORREIA ; QUE não fez nenhum ajuste direto com

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

PEDRO CORREIA, mas ele agradeceu ao colaborador pelo dinheiro que deixou com MARIO NEGROMONTE; QUE esse ajuste ocorreu no período de 2010/2011, uma vez que com a saída de MARIO NEGROMONTE no Ministério das Cidades, o diretor financeiro da PROPREG de nome ANSELMO avisou ao colaborador que outro grupo assumiria; QUE em função disso o colaborador não teve mais envolvimento com esse contrato. Nada mais disse e nem lhe foi perguntado. Encerrado o presente que, lido e achado conforme, assinam com o colaborador, na presença de seus advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014.

AUTORIDADE :.....

MINISTÉRIO PÚBLICO :.....

COLABORADOR :.....

ADVOGADO:.....

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

TERMO DE DECLARAÇÕES

BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO
OPERAÇÃO ACRÔNIMO - SR/DPF/DF

(TERMO DE COLABORAÇÃO - EVENTO IX)

Ao(s) 12 dia(s) do mês de maio de 2016 nesta Superintendência Regional do Departamento de Polícia Federal, em Brasília/DF, onde se encontravam DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula n° 13543, lotada e em exercício nesta SR/DPF/DF e Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria n° 47-PGR/MPU – 01/08/2014, compareceu, de forma voluntária e acompanhado dos advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob n° 112.335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF n° 38965, BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO, sexo masculino, nacionalidade brasileiro, separado(a), filho(a) de Romeu José de Oliveira e Maria das Graças Sousa de Medeiros, nascido(a) aos 21/10/1975, natural de Brasília/DF, instrução terceiro grau completo, profissão Empresário(a), documento de identidade n° 1.368.247/SSP/DF, CPF 583.649.781-87, residente na(o) SHIN QL 4, CONJUNTO 4, CASA 19, bairro LAGO NORTE, CEP 71510-245, Brasília/DF, fone (61)38773785, celular (61)98292957.

QUE declara estar ciente de seus direitos e obrigações previstos na lei 12.850/2013 e no Termo de Acordo firmado com o Ministério Público Federal; QUE participa deste ato voluntariamente e devidamente assistido por seu advogado acima nominado; QUE inquirido a respeito dos fatos e circunstância do evento IX do termo de colaboração, RESPONDEU: **QUE** durante a campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL, foram alugadas duas aeronaves da empresa OCEAN AIR para deslocamentos de FERNANDO PIMENTEL no Minas Gerais; QUE além desses vôos relacionados a campanha tais aeronaves foram também utilizadas por FERNANDO PIMENTEL para deslocamentos em outros Estados em eventos não diretamente relacionados com a campanha eleitoral; QUE um Diretor da empresa OCEAN AIR indicou uma pessoa de nome CLAUDIO para gerencia os Mapas de vôos dessas aeronaves no período da locação; QUE

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

a empresa OCEANA AIR foi indicada por dois empresários apresentados por LUCAS PACHECO a FERNANDO PIMENTEL, durante um almoço; QUE além de indicar a empresa OCEAN AIR, esses empresários se comprometeram a custear até o valor de 2 (dois) milhões de reais das despesas dessas aeronaves durante a campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL; QUE entretanto esses empresários disseram que não gostariam de efetuar doações ostensivas de valores a tal campanha; QUE em razão disso as despesas pelo uso das aeronaves por serviços à campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL foram custeadas com recursos arrecadados de forma oficial; QUE os custos dos deslocamentos de FERNANDO PIMENTEL nessas aeronaves, mas que não estavam relacionados a campanha eleitoral de 2014, foram custeados por esses empresários até a quantia de 2 (dois) milhões de reais, que o colaborador não sabe se quer se foi alcançada; QUE o colaborador não sabe também quais os interesses desses empresários junto então candidato FERNANDO PIMENTEL; QUE o nome de um desses empresários acima mencionados pode ser localizado em um cartão de visitas acondicionada na pasta de mão do colaborador apreendida no âmbito da investigação. Nada mais disse e nem lhe foi perguntado. Encerrado o presente que, lido e achado conforme, assinam com o colaborador, na presença de seus advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014.

AUTORIDADE :.....

MINISTÉRIO PÚBLICO :.....

COLABORADOR .....

ADVOGADO:.....

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA
FLS. 75

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

TERMO DE DECLARAÇÕES

BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO
OPERAÇÃO ACRÔNIMO - SR/DPF/DF

(TERMO DE COLABORAÇÃO - EVENTO X)

Ao(s) 13 dia(s) do mês de maio de 2016 nesta Superintendência Regional do Departamento de Polícia Federal, em Brasília/DF, onde se encontravam DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, lotada e em exercício nesta SR/DPF/DF e Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014, compareceu, de forma voluntária e acompanhado dos advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112.335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, BENEDITO RODRIGUES DE OLIVEIRA NETO, sexo masculino, nacionalidade brasileiro, separado(a), filho(a) de Romeu José de Oliveira e Maria das Graças Sousa de Medeiros, nascido(a) aos 21/10/1975, natural de Brasília/DF, instrução terceiro grau completo, profissão Empresário(a), documento de identidade nº 1.368.247/SSP/DF, CPF 583.649.781-87, residente na(o) SHIN QL 4, CONJUNTO 4, CASA 19, bairro LAGO NORTE, CEP 71510-245, Brasília/DF, fone (61)38773785, celular (61)98292957.

QUE declara estar ciente de seus direitos e obrigações previstos na lei 12.850/2013 e no Termo de Acordo firmado com o Ministério Público Federal; QUE participa deste ato voluntariamente e devidamente assistido por seu advogado acima nominado; QUE inquirido a respeito dos fatos e circunstâncias do EVENTO X do termo de colaboração, RESPONDEU: QUE em 2014, depois de FERNANDO PIMENTEL deixar o cargo de Ministro no MDIC, FERNANDO PIMENTEL convidou o colaborador para uma reunião em SP/SP com o dono de uma empresa chamada QUALICORP; QUE o dono desse empresa é conhecido como JUNIOR, cujo nome é JOSE SIRIPIERI JUNIOR; QUE nessa reunião FERNANDO PIMENTEL solicitou a JUNIOR auxilio financeiro para a campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL ao governo de MG; QUE JUNIOR informou que suas empresas não tinham operações no Estado de MG, mas que

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

possivelmente seu sócio ELON, que possuía uma empresa em Brasília/DF, tivesse em auxiliar a campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL ao governo de MG; QUE o colaborador manteve duas a três reuniões com JUNIOR em SP/SP, oportunidade em que foi sugerido que todos os contatos deveriam ser feitos com ELON em Brasília/DF; QUE ainda em 2014, o colaborador se reuniu com ELON em Brasilia/DF, que ratificou o interesse em ajudar em tal campanha com uma quantia, de aproximadamente, 2 (dois) milhões de reais; QUE ELON tinha interesse em que o Governo de MG cedesse as operações de plano de saúde de servidores do Estado de MG para a empresa dele; QUE o auxilio prestado por ELON na campanha se deu de três formas diferentes: cerca de 300 (trezentos) mil reais foram transferidos para a empresa BRIDGE, do colaborador; aproximadamente 350 (trezentos e cinquenta) mil reais foram entregues em duas oportunidades, em espécie, no escritório do colaborador em Brasília/DF; e o restante até a quantia aproximada de 2 (dois) milhões de reais foram pagos diretamente a empresas prestadoras de serviço a campanha eleitoral de 2014 de FERNANDO PIMENTEL ao Governo de MG; QUE os 300 (trezentos) mil reais transferidos para BRIDGE foram utilizados pelo colaborador para pagamento de despesas pessoais e da campanha de FERNANDO PIMENTEL; QUE os 350 (trezentos e cinquenta) mil reais entregues em espécies foram transportados por PEDRO AUGUSTO DE MEDEIROS para Belo Horizonte/MG e utilizado na despesas de tal campanha; QUE o restante foi transferido para as empresas prestadoras de serviço, mediante notas fiscais emitidas diretamente para as empresas de ELON; QUE uma dessas empresas de ELON é a SUPPORT, mas o colaborador acredita que também foi utilizada outra empresa ligada a ELON, cujo o nome o colaborador não se recorda; QUE entre as empresas prestadoras de serviço a tal campanha que foram pagas por ELON, estavam uma gráfica em Belo Horizonte/MG, uma empresa de serigrafia em Belo Horizonte/MG e produtoras de placas/lona; QUE em 2015, ELON entrou em contato com o colaborador solicitando uma aproximação com o Governo de MG para fosse dado seguimento ao projeto de plano saúde dos servidores do Estado de MG, em razão da contribuição dada a FERNANDO PIMENTEL; QUE o colaborador então conversou com FERNANDO PIMENTEL sobre o assunto e o governador indicou HELVECIO MAGALHÃES para que mantivesse contato com ELON sobre a questão dos planos de saúde; QUE o colaborador sabe que houve uma reunião em Belo Horizonte/MG

SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
MJ - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO DISTRITO FEDERAL
SAIS, Quadra 07 , Lote 23, Setor Policial Sul - Brasília/DF – CEP 70.610-902 - Tel.: (61) 2024-7500

entre ELON, HELVECIO e possivelmente FERNANDO PIMENTEL para tratar desse assunto; QUE ELON entretanto informou ao colaborador que não estava tendo retorno no atendimento de sua demanda; QUE registra que HELVECIO MAGALHAES é secretário de administração de MG e que o serviço pretendido por ELON segue o modelo parecido que o empresário tem com o Governo de RJ. Nada mais disse e nem lhe foi perguntado. Encerrado o presente que, lido e achado conforme, assinam com o colaborador, na presença de seus advogados ROBERTO GARCIA LOPES PAGLIUSO, inscrito na OAB/SP sob nº 112335, ANNA LUIZA RIBEIRO DOS SANTOS DE SOUSA, OAB/DF nº 38965, DENISSE DIAS ROSAS RIBEIRO, Delegada de Polícia Federal, Matrícula nº 13543, Promotor de Justiça, EDUARDO GAZZINELLI VELOSO, membro auxiliar do Procurador Geral da República, Portaria nº 47-PGR/MPU – 01/08/2014.

AUTORIDADE :.....

MINISTÉRIO PÚBLICO :.....

COLABORADOR .....

ADVOGADO:.....

ADVOGADO:.....

COMISIÓN PREINVESTIGADORA
SOBRE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN
DE UNA PLANTA REGASIFICADORA

ACTA Nº 2

En Montevideo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo la hora una y veinte minutos, se reúne la Comisión Preinvestigadora sobre Proyecto de Construcción de una Planta Regasificadora. Creación de una Comisión Investigadora. (C/1582/2016 – Repartido 586).----------

Moderador: Señor Representante Jorge Pozzi.----------

Miembros: Señora Representante Lilián Galán y señor Representante Jorge Gandini.----------

Actúan en Secretaría: Señoras Beatriz Méndez, Secretaria y Sandra Pelayo, Prosecretaria.--------

Abierto el acto, el Moderador señor Representante Jorge Pozzi, pone a consideración el Acta Nº 1 de la reunión del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.----------

Se vota: tres en tres. Aprobada.----------

Seguidamente, se ingresa al tema motivo de la convocatoria.----------

Se evalúa tal como lo expresa el inciso tercero del artículo ciento dieciocho del Reglamento de la Cámara de Representantes: Artículo 118.- …. "…deberá expedirse y su contenido se concretará a informar sobre entidad de la denuncia y oportunidad y procedencia de la designación de la Comisión, ya sea con fines legislativos o de investigación".----------

La señora Representante Lilián Galán expresa que analizada la documentación recibida, interpretan que no hay mérito para la designación de una Comisión Investigadora.----------

El señor Representante Jorge Gandini manifiesta que la documentación recibida es suficiente y de entidad y oportunidad para designar una Comisión Investigadora.----------

La Comisión se expide con dos informes, uno en mayoría y otro en minoría, como resultado de la votación.----------

Se designa Miembro Informante por la mayoría a la señora Representante Lilián Galán y por la minoría al señor Representante Jorge Gandini. ----------

De acuerdo al artículo 118 del Reglamento de la Cámara se solicita el ingreso a sala del señor Representante Pablo Abdala para informarle del fallo de la Comisión Preinvestigadora.----------

El mismo se pronuncia en la ratificación de las denuncias.----------

De lo actuado se toma versión taquigráfica, sin corregir, que consta de dos folios que pasan a formar parte de esta Acta.----------

Siendo la hora trece y cuarenta minutos se levanta la reunión.----------

Para constancia se labra la presente Acta, que aprobada firman los señores Miembros de la Comisión Preinvestigadora.----------

JORGE POZZI
LILIÁN GALÁN
JORGE GANDINI

_____

COMISIÓN PREINVESTIGADORA. PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA REGASIFICADORA. CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INVESTIGADORA

(Sesión de 15 de noviembre de 2016)

SEÑOR MODERADOR (Jorge Pozzi).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 13 y 25)

——Corresponde votar el acta de la sesión del día de ayer.

(Se vota)

——Tres por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Los sectores que integramos esta comisión, debemos expedirnos sobre el posicionamiento que adoptamos con respecto a la denuncia que ha realizado el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- De acuerdo con la denuncia presentada y con los documentos que estuvimos estudiando, la posición del Frente Amplio es que no ha habido mérito para sostener la creación de una comisión investigadora.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Nosotros entendemos que hay mérito suficiente para que se constituya una comisión investigadora sobre todo el proceso que llevó a la construcción fallida de una regasificadora.

Creemos que además se cumple con los requisitos que establece el artículo 10º de la ley que regula estas comisiones investigadoras; que la denuncia es seria; pertinente; oportuna y que tiene entidad política, jurídica y económica suficiente para que se investiguen estos hechos. Además, consideramos que los documentos son contundentes, sólidos y que revisten gravedad.

Así que nosotros vamos a votar afirmativamente y presentaremos nuestro informe a la Cámara con un proyecto de resolución acorde a lo expresado.

SEÑOR MODERADOR.- Corresponde someter a votación ambas posiciones.

En primer lugar, se va a votar la posición de la diputada Lilian Galán en el sentido de que no hay mérito para la instalación de una comisión investigadora.

(Se vota)

———Dos en tres: AFIRMATIVA.

Se va a votar la posición del señor diputado Jorge Gandini, respecto a que sí existe mérito para la conformación de la comisión investigadora.

(Se vota)

———Uno en tres: NEGATIVA.

Proponemos a la señora diputada Lilian Galán como miembro informante en mayoría.

Preguntamos al señor diputado Jorge Gandini si realizará el informe en minoría.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Efectivamente.

Procede, entocnces, convocar al diputado Pablo Abdala para dar cuenta del resultado de la votación.

(Ingresa el diputado Pablo Abdala)

———Damos la bienvenida al señor diputado denunciante, a quien queremos comunicar que la comisión ha decidido por mayoría de sus miembros no integrar la comisión investigadora.

Quisiéramos saber si el señor diputado tiene algo más para agregar a los documentos que ha presentado en el día ayer.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Muchas gracias. : eEn este momento no tengo nada que agregar. Ya he trasmitido a la comisión todos los elementos que estaban en mi conocimiento hasta el momento de mi comparecencia en el día de ayer. Por lo tanto, simplemente ratifico la denuncia con los términos expresados. Por supuesto que nos extenderemos en sala sobre el particular. Consideramos que hay razones por lo demás suficientes y elocuentes como para avanzar en el proceso que solicitamos oportunamente.

SEÑOR MODERADOR.- Le agradecemos mucho la amabilidad con que ha transcurrido todo este proceso: mañana discutiremos el tema en el plenario de la Cámara.

Si no hay más aportes, se levanta la sesión.

(Es la hora 13 y 35)

_____

COMISIÓN PREINVESTIGADORA
SOBRE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN
DE UNA PLANTA REGASIFICADORA

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

El presente documento presenta toda la información pertinente para demostrar en forma palmaria que no corresponde la instalación de una Comisión Investigadora relativa al proceso de construcción de una planta regasificadora en nuestro país.

El informe irá contestando uno a uno los argumentos o denuncias esgrimidos por el Diputado denunciante.

No obstante corresponde dejar constancia que los argumentos del denunciante carecen de sustento por un hecho objetivo y básico: el Diputado Abdala maneja la hipótesis de que estamos ante un proyecto de obra que ha fracasado y que no se va a realizar en ningún caso, y esa hipótesis es errónea.

Por el contrario el Poder Ejecutivo se encuentra en pleno desarrollo de las tareas conducentes a seguir adelante con este proyecto.

Por otra parte se denuncia repetidas veces que como miembro de la oposición no ha accedido a información suficiente. Al respecto cabe señalar que tanto el Partido Nacional como el Partido Colorado participan de los Directorios de las Empresas Públicas, y consecuentemente participan también del Directorio de Gas Sayago S.A. (en adelante GSSA), es a través de estos representantes de la oposición en el Directorio que la misma puede obtener información de primera mano sobre todo el proceso seguido, y de hecho varios de los documentos que se presentan como prueba podrían haber sido remitidos por los Directores de la oposición.

Llama entonces la atención las dificultades expresadas para conocer la totalidad del proceso seguido.

Por último y antes de entrar en la respuesta punto a punto conviene considerar que la construcción de la regasificadora es un avance estratégico en la diversificación de la Matriz Energética, aspecto clave para preservar la soberanía energética y minimizar los costos de la misma.

La irrupción de una Comisión Investigadora Parlamentaria, solo contribuye al entorpecimiento de un proceso complejo, y en el que el país debería presentarse ante terceros como un frente unido a efectos de lograr los mejores resultados en beneficio del país.

En lo que sigue se contestará punto a punto las afirmaciones del Diputado denunciante:

Sobre LAS PÉRDIDAS:

El Estado uruguayo no ha perdido dinero.

En una fase de desarrollo de proyecto, como en la que está actualmente Gas Sayago, se deben realizar erogaciones (inversiones y gastos) hasta comenzar las operaciones comerciales, fase operación, a partir de las cuales, como en cualquier empresa aplican los conceptos de pérdida o ganancia. GSSA no ha comenzado aún las operaciones comerciales, por lo tanto, su balance no refleja ingresos, sino las inversiones y gastos propios de una etapa de desarrollo del proyecto.

•La caja al 31/10 presenta un saldo de: USD 57 millones
Ver cuadro de gastos e inversiones (CUADRO INFORMACION FINANCIERA vf).

Sobre las OBRAS CONEXAS: conexión con el gasoducto y las tareas de dragado y apertura del canal de acceso.

En un escenario de continuidad del proyecto ambas obras son totalmente necesarias. Asimismo, el dragado del canal de acceso a Punta Sayago también es de utilidad para el desarrollo portuario que la ANP prevé para Punta Sayago.

Sobre el "FRACASO" DEL CANAL DE ACCESO:

Los dragados de apertura del canal de acceso y las áreas de maniobra no se han perdido. Para el inicio de las operaciones de la Terminal es necesario realizar dragados de limpieza y no de apertura (el costo de los primeros es menor al segundo). En caso que la terminal estuviera operativa al día de hoy, los dragados de limpieza (o mantenimiento) se tendrían que realizar igualmente.

Respecto a la roca, en base a los estudios realizados (geotécnicos, geofísicos y de ingeniería), el volumen de roca a extraer corresponde a una longitud de aprox. 400 metros y un volumen de 8.500 m3 que corresponde a un monto estimado de USD 2 millones; por lo tanto la información que maneja el Diputado denunciante carece de verosimilitud, y no cita las fuentes en que basa sus afirmaciones. (en plano 170-100-IG001-173486 área indicada en blanco).

Se destaca que se habían realizado estudios de suelo previos al dragado; por tratarse de áreas sumamente extensas los estudios geofísicos se realizan formando cuadrículas con líneas a determinada distancia unas de otras, en el caso de la piedra encontrada esta no había sido identificada inicialmente ya que se trata de un pico que no fue intersectado por las líneas de estudio inicialmente realizadas.

Sobre la mejora de suelo del cimiento del dique de abrigo, GSSA no ha hecho obras ni inversiones habiendo recibido del acuerdo de desvinculación con GNLS un activo valuado en 56.510.589 USD por concepto dragado y mejora de terreno. (Documento 170-000-GP135-170327)

Respecto a PERJUCIOS OCASIONADOS POR OAS Y GNLS A EMPRESAS DE TERCEROS:

El proceso del concurso de OAS es ajeno a GSSA, no obstante para mejor entendimiento de este punto se agrega detalles del concurso de OAS:

Con fecha 6 de abril la empresa OAS solicitó la declaración de concurso voluntario, en el marco de la Ley N° 18.387 sin comunicarlo previamente a Gas Sayago, ni de advertirle de la situación en que se hallaba la empresa. Como consecuencia del accionar de OAS el proceso de cobro de todos las empresas subcontratadas y proveedores se judicializó, quedando bajo la égida del Juez Letrado del Concurso de 1er Turno y del Interventor designado a tales efectos. El accionar de OAS fue unilateral y en ningún momento previo al pedido del concurso informó a GSSA ni a sus acreedores a los efectos de buscar alternativas o soluciones sustitutivas de aquél. Ahora bien, declarado este último, todas las cuestiones referentes a créditos asociados al Proyecto frente a OAS recaen en el Interventor y en el Juez, en marco de ley vigente de concursos, siendo ello ajeno a GSSA. La declaración del concurso implicó que los acreedores denuncien sus respectivos créditos y que se conformara un listado de acreedores por el Interventor que fue pasible de diversas impugnaciones y que está pendiente de consolidación, considerando que a mediados del mes de diciembre de 2016 está fijada la celebración de la junta de acreedores. OAS presentó una propuesta de convenio para todos sus acreedores que deberá ser tratada en la citada Junta.

A NIVEL JUDICIAL

Hasta la fecha no se ha recibido ninguna demanda civil contra GSSA por proveedores y/o subcontratistas de OAS en el marco del Proyecto.

Vale destacar que empresas subcontratadas de OAS citaron judicialmente en el mes de octubre de 2015 a Gas Sayago por trabajos impagos de OAS. Solicitud que fue rechazada por GSSA, entre otros motivos, por cuanto las empresas deben accionar y denunciar sus créditos en el marco del Concurso declarado judicialmente, en virtud de la solicitud de OAS.

Respecto a la situación de los TRABAJADORES de estas empresas:

GNLS suscribió un acuerdo con los trabajadores de la Terminal en función del cual se acordó con más de 500 trabajadores (nota GDP1-GNGS-0584-L (G&R-Carta pago a trabajadores).

Respecto al tratamiento contable que reciben los bienes transferidos por GNLS a GSSA, cabe señalar que, como resultado del diseño desarrollado en esta nueva etapa por la empresa contratada por GSSA para este fin, la gran mayoría de los bienes transferidos por GNLS a GSSA, pueden ser utilizados para la construcción de la Terminal (incluyendo los pilotes ya instalados en el sitio). El valor de los mismos para el proyecto (a valor de reposición) está estimado en USD 83 millones. (Documento 170-000-GP135-170327).

Por lo tanto, la información que presenta el Diputado denunciante al respecto es al menos incompleta ya que sólo toma en cuenta el tratamiento contable que recibieron los bienes.

No obstante la valoración realizada por la empresa SENER que concluye en que estos bienes, si tienen valor de activos y justamente se trata de inversiones de una OBRA

EN DESARROLLO. Volvemos a insistir con lo esencial de este punto, a efectos de no evaluar erróneamente la situación.

El acuerdo de terminación de mutuo consenso entre Gas Sayago y GNLS S.A tuvo efectos muy favorables para Gas Sayago y sus accionistas, habiendo implicado:

a) la extinción de la garantía soberana del Estado Uruguayo y de las fianzas de UTE y ANCAP;

b) previó una compensación de USD 100 millones mediante el cobro de una garantía que fue ejecutada (la garantía más alta cobrada en la historia del país);

c) se previó una indemnidad mutua entre las empresas y sus respectivos accionistas por cuestiones anteriores al acuerdo de modo de que GSSA quedara cubierto frente a reclamos posteriores por cuestiones anteriores al acuerdo;

d) GNLS transmitió todos los derechos que poseía respecto de obras, materiales e insumos ubicados en el Sitio y el área del recinto de las Obras (a la fecha tasados sólo los materiales en USD 80 millones aproximadamente);

e) GSSA retomó el control del obrador y el control exclusivo de todos los aspectos asociados al obrador y al proyecto sin participación de GNLS que quedaba desvinculado del Proyecto;

f) GSSA mantuvo el derecho de continuar el contrato con MOL por el buque FSRU, aspecto fundamental para el caso que GSSA decidiera continuar el Proyecto".

El documento está sujeto a confidencialidad por lo que se mantiene en reserva. Hasta el momento no hay ninguna norma legal que obligue hacerlo público por lo que, hasta ahora pese a los pedidos recibidos, ningún Juez accedió a liberar a GSSA de la confidencialidad asociada al citado documento y por tanto no se está en condiciones de hacerlo público.

Sobre ERRORES DE DISEÑO Y UBICACIÓN:

El Diputado denunciante mezcla críticas respecto a las hipótesis manejadas en distintos momentos del desarrollo del proyecto. Como es obvio, pero en este caso parece necesario aclararlo, la realidad es dinámica y es siempre necesario ir adaptando las respuestas a las situaciones en la medida que estas cambian. Por lo tanto ítems que se denuncian como errores o imprevisiones no son más que la respuesta adecuada a los hechos, en la medida que estos se fueron presentando.

Corresponde advertir por último, y tal como ha sido informado suficientemente, el encare que se le ha dado al proyecto a partir de octubre 2015 no compromete al Estado con ningún nivel de inversión.

Respecto a la definición de LOCALIZACIÓN de la Planta, es posible afirmar que el error en que incurre el Diputado denunciante proviene una vez más de considerar parcialmente la información con la que se respaldó dicha decisión.

La selección de la localización surgió de diversos estudios técnicos y

consideraciones comerciales; se buscó que la gran mayoría de los suministradores de GNL estuvieran dispuestos a operar en la Terminal, o sea que las características técnicas de la Terminal (sistema de amarre e instalaciones de transferencia del combustible GNL) no significaran una restricción comercial a los suministros de GNL que terminaran impactando en los costos de suministro (costo del GNL). Esto es porque a lo largo de la operación de la Terminal, el costo del suministro tiene un peso mucho mayor que el costo de la instalación misma.

En 2010 se realizó un estudio por parte de la consultora Foster Wheeler donde se estudiaron varias alternativas de emplazamiento para la Terminal de Regasificación (este informe contiene información comercial de otras empresas por lo cual se mantiene en reserva); entre las localizaciones estudiadas se consideró la de Punta Sayago, así como otras aún más alejadas de la costa.

El análisis de las alternativas de localización está asociado a la tecnología que puede utilizarse en esa localización para el amarre de los buques y la transferencia del gas natural licuado (GNL) entre ellos.

Posteriormente a dicho estudio (que solo consideró la tecnología de transferencia "barco a barco"), se realizaron diversas instancias con empresas de la industria del GNL (proveedores de GNL, operadores de terminales y de buques, consultores, etc.) para chequear la experiencia de la industria en relación con algunas de las tecnologías consideradas en el estudio (asociadas a cada localización). En base a estas instancias se determinó que no había suficiente experiencia (o ninguna) en relación a determinadas alternativas conceptuales consideradas para determinadas localizaciones. Ello implicaba que las empresas suministradoras de GNL pudieran presentar fuertes reparos a operar en esas condiciones; UTE y ANCAP mantuvieron reuniones en Houston con empresas suministradoras de GNL para chequear este tema.

Se determinó entonces que la operatividad buscada para la Terminal requeriría que la misma se instalara en aguas protegidas. La definición de aguas protegidas implica la construcción de una escollera que implica inversiones importantes; en base a esto se analizó -entre otras cosas- la viabilidad de construcción de una escollera en las distintas localizaciones consideradas, así como también el potencial aprovechamiento que esta infraestructura pudiera tener por parte de otros proyectos (considerando la larga vida útil que tiene una escollera).

Respecto al trámite de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PREVIA

Con respecto al procedimiento para otorgar la Autorización Ambiental Previa (AAP), Gas Sayago cumplió con todas las etapas establecidas en el Decreto 349/05 ("Reglamento de EIA y Autorizaciones Ambientales") para la solicitud de la Autorización Ambiental. A su vez se respondieron todas las solicitudes de Información Complementaria que DINAMA solicitó a Gas Sayago, incluso fueron insumo para las condiciones ambientales impuestas a Gas Sayago en la misma AAP.

Cabe mencionar que el proceso de permisos ambientales, comenzó en noviembre de 2012 con la solicitud de viabilidad ambiental de localización (VAL) y culminó en octubre de 2013 con la obtención de la AAP, por lo tanto estamos hablando de un proceso de análisis que insumió casi un año de gestión.

En relación al impacto sobre los pescadores artesanales que desarrollaban las actividades en la zona del emplazamiento del proyecto, fue identificado en los Estudios ambientales y por ello fueron tomadas las medidas de compensación aprobadas por el Ministerio y explícitamente establecidas en la AAP Artículo 2 literal f) inciso ii. Como consecuencia de ello se realizó un acuerdo con los pescadores artesanales de la zona (con documentación habilitante por DINARA) basado en una compensación económica, vales de combustible y motores para las lanchas, que aún hoy continua vigente y que Gas Sayago ha venido cumpliendo. Por lo tanto el impacto sobre los pescadores artesanales ha sido adecuadamente atendido.

En las obras realizadas hasta el momento no se realizaron excavaciones de roca que tengan el potencial de generar los temblores de tierra citados. En los dragados realizados (en los cuales no se retiró roca) no se registraron desmoronamientos ni movimientos de suelo; se vienen realizando batimetrías de control que permiten controlar el estado de los trabajos.

Debido a la mención que se hizo a las obras de la regasificadora en asociación a este fenómeno, GSSA solicitó a la Universidad un informe respecto a este tema. En el informe (000-000-GP117-003461 Informe UDELAR Sismo), elaborado por la Facultad de Ciencias – Observatorio Geofísico, no se llega a determinar el origen del fenómeno ni su localización.

Respecto a la mención del Diputado denunciante al informe de FOSTER WHEELER.

El informe de Foster Wheeler analiza diferentes alternativas de emplazamiento, considerando ventajas y desventajas de cada una. No desaconseja ninguna de ellas, ya que se trata de un estudio inicial de alternativas. Una vez más afirmar que el proceso careció de transparencia con base en lo que se definió en un estudio preliminar y que como tal fue considerado en conjunto con el resto de información considerada relevante, es una afirmación con poco sustento.

Respecto a la información requerida al Ministerio de Industria mediante pedidos de informe:

El MIEM contestó la totalidad de los pedidos de informe requeridos. En relación a los pedidos de informe de fechas 6 de mayo y 26 de mayo, a que se hace referencia, los mismos fueron dirigidos a UTE y ANCAP, y se ha reiterado por parte del Ministerio el diligenciamiento de los mismos.

Respecto a las afirmaciones que se hacen respecto a las respuestas de la Sra. Ministra brindó cada vez que concurrió al Parlamento, entendemos que no existió omisión en brindar información y que por el contrario las mismas fueron completas detalladas y suficientes.

Respecto a lo que se menciona como IRREGULARIDADES e ILICITUDES

Nuevamente a juicio de los firmantes el proceso seguido ha sido transparente y racional, es necesario subrayar que Gas Sayago no está sujeto como sociedad a reglas de derecho público siendo una sociedad anónima sujeta al derecho privado.

Sí se han seguido como corresponde en defensa de los intereses del Estado uruguayo las buenas prácticas de eficiencia que dictan usar estándares o modelos de contratos que lógicamente se negocian caso a caso y pueden ser susceptibles de modificación, en virtud de las negociaciones mantenidas.

El modelo es una base, obviamente, a la que se le agregan modificaciones relativas al caso concreto que se eligiera, en base a aspectos de "bancabilidad" (aceptación de los bancos para la financiación), obtención de permisos ambientales, situaciones técnicas específicas, etc.

Hacer referencia a "aprovechamiento excesivo" es un juicio de valor, se actúa conforme a la normativa dictada por el propio Parlamento y sujeto a los controles que indica la ley que son los únicos controles preceptivos bajo el ordenamiento jurídico nacional. Las bases del proceso de selección se respetaron y tan es así que no se padeció ningún reclamo judicial, ni de ningún tipo, al respecto.

Vale destacar que Gas Sayago pese a ser una sociedad regida por el derecho privado (con la libertad de contratación que prevén las leyes) ha dispuesto en todas sus convocatorias procesos de contratación que se orientan por la transparencia, el respeto e igualdad en el trato de los oferentes y siempre con la finalidad de promover las mejores condiciones de contratación a los efectos del Proyecto. En ese marco, las convocatorias realizadas cuentan con el apoyo de estudios legales externos a nivel local que participan y validan los procesos llevados adelante por Gas Sayago. Incluso en convocatorias de porte con la participación de empresas internacionales se ha optado a modo de garantizar este proceso de contar también con el asesoramiento de estudios legales del exterior que conocen y tienen experiencia en la práctica internacional en este tipo de proyectos. Asimismo, y además de promover la validación de asesores externos de reconocida solvencia, y con fuerte presencia en el mercado local e internacional, Gas Sayago adicionó en todas sus convocatorias otras dos condiciones a ser exigidas por cualquier oferente interesado en contratar con Gas Sayago: a) la adhesión al Código de Ética y Conducta de la empresa y b) la nota de prevención de conflicto de interés. Los mecanismos adoptados por Gas Sayago se han mostrado efectivos: no se ha recibido ningún reclamo formal en virtud de los procesos llevados adelante en el marco del Proyecto GNL del Plata".

La opinión legal del estudio de abogados Posadas, Posadas y Vecino, respecto al proceso ("Análisis y evaluación del contrato de servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, resultado de las negociaciones con GDF-Suez")

Respecto al proceso de ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO y los criterios que rigieron la misma, cabe informar:

Existe una evaluación técnica, financiera, legal y comercial en la cual participaron equipos especializados con personal de GSSA, UTE, ANCAP, MIEM, MTOP, UDELAR, ANP, asesores especialistas en las temáticas requeridas que recomendaron la adjudicación a la empresa GDF Suez.

El proceso fue auditado por el estudio Posadas Posadas y Vecino quien emitió una opinión legal favorable del proceso de licitación y evaluación llevado a cabo (referida anteriormente).

Respecto a los INFORMES ENCARGADOS A UTE Y A UNA CONSULTORA INTERNACIONAL, cabe informar:

Los términos del llamado a la licitación establecían como requisito la localización y la capacidad de almacenamiento de la terminal (300.000 m3) siendo los oferentes los responsables de proponer la forma de alcanzar estos requerimientos.

El alcance del trabajo de RINA era analizar determinadas características de los buques o unidades flotantes propuestas en las ofertas (habían otros aspectos técnicos de las ofertas que no eran analizados por RINA).

El informe de RINA, que no cuestionaba lo sustancial, fue un insumo más a tener en cuenta durante el proceso, que concluyó con la propuesta de adjudicación a la empresa GDF Suez por ser la mejor propuesta desde el punto de vista técnico y económica en cuanto que, se propuso el uso de un único buque regasificador en lugar de dos para alcanzar la capacidad solicitada.

Cabe mencionar que los comentarios de RINA fueron considerados en las solicitudes de aclaración realizadas a las empresas durante la evaluación de las propuestas.

En varias de las propuestas presentadas se proponían más de una alternativa para alcanzar la capacidad de almacenamiento solicitada, por lo que durante el proceso de evaluación se mantuvieron intercambios con las empresas para profundizar los aspectos de las alternativas planteadas, siendo así que se llega a la solución del actual barco regasificador.

Respecto al informe referido de la Gerencia de la Asesoría Técnico Jurídica de UTE cabe volver a reiterar que forma parte de las hipótesis de trabajo con las cuales se inició el proceso, es una opinión muy valiosa, pero no deja de ser un informe más entre todos los considerados para arribar a las decisiones que se fueron tomando en cada una de las instancias.

Dice el Diputado denunciante que el contrato que se firmó "es llamativamente desequilibrado".

Cabe consignar que los aspectos referidos estaban previsto para el caso que GNLS hubiese obtenido financiación y solo a efectos de dicha financiación. Esto, además de habitual por la necesidad de bancabilidad, ni siquiera ocurrió en los hechos.

Sobre la cláusula 35 referido a la rescisión por incumplimiento del proveedor, el análisis que realiza el Diputado denunciante parte de una lectura simplificadora de la Cláusula. La misma realmente señala que, en la medida que existiese financiación, y se hubieran gravado los bienes en favor de los bancos y, si Gas Sayago quiere tener los bienes, tiene que desinteresar a los bancos, con un porcentaje específico.

Esto es muy similar a lo previsto, por ejemplo, en la Ley de PPP o en la Ley de minería de gran porte.

Respecto a la posible aplicación de arbitraje internacional corresponde informar que el arbitraje como solución de conflictos, además de ser estandarizado mundialmente, tiene todas las garantías jurisdiccionales.

La ley uruguaya nunca dejó de ser aplicable a este contrato.

Sobre las afirmaciones que se realizan en la denuncia en cuanto a que el contrato es desbalanceado podemos afirmar que no es así y ello surge claramente del acuerdo de terminación, con un acuerdo desbalanceado en favor del privado no se hubiera podido alcanzar un acuerdo tan favorable para GSSA, como ya se detalló más arriba.

GSSA a la fecha no tiene ninguna demanda civil en curso por reclamos económicos de proveedores de la regasificadora contra GSSA, solamente hubo instancias de conciliación, pero no más.

En relación a los temas laborales hasta el momento no hay un solo fallo que condene a GSSA a pagar suma alguna por rubros laborales del proyecto.

Sobre LAS GARANTÍAS

Las garantías presentadas por el Estado Uruguayo no tenían un límite en su texto. Eso es cierto, surge a simple vista.

Ahora bien, ello tenía un motivo. Esto por cuanto eran fianzas solidarias en favor de GNLS para el caso de que GSSA incumpliera sus obligaciones. Las limitaciones de las garantías surgían del propio contrato entre GNLS y GSSA.

Vale destacar que no tenían el mismo formato que la garantía de GNLS y las fianzas de UTE y ANCAP. Tan es así que su cobro no era igual de automático. En efecto, mientras que para GSSA bastaba alegar el incumplimiento del Contrato para cobrar la suma de USD 100 millones si GNLS pretendía su cobro debía enfrentar un arbitraje y resultar victorioso (con todo lo que eso implica). Es decir, las garantías de GNLS no eran de cobro automático a diferencia de las de GSSA.

De lo anterior surge: a) las garantías emitidas por el Estado tenían su límite (que surge del contrato) y b) las garantías de GNLS eran de cobro automático por GSSA pero no al revés.

Como se expresó, lo antes señalado no implicaba que las garantías no tuvieran límite.

Por el contrario, las citadas garantías tenían una limitación que surgía no ya de su texto, sino del texto contrato cuyas obligaciones garantizaban. En efecto, la cláusula 25 estipulaba un límite de responsabilidad por una suma de 100 millones de dólares que únicamente se exceptuaba en los casos mencionados expresamente. Por tanto, salvo que aplicara una de los causales de excepción, el máximo de responsabilidad que GNLS podía reclamar contra las garantías del Estado era la suma de USD 100 millones, igual suma que la garantía presentada por GNLS en favor de GSSA.

A su vez, si se analizan las causales de excepción (es decir aquellas en que se supera el límite de USD 100 millones), se aprecia que durante la fase de construcción (que es la etapa más crítica del Proyecto) la rescisión por incumplimiento de GSSA no calificaba dentro de ninguna excepción. Por tanto, el tope de responsabilidad que tenía Gas Sayago y sus fiadores (UTE y ANCAP) era de USD 100 millones, es decir, igual que la garantía de GNLS.

En relación a las cuatro causales de excepción bien vale hacer las siguientes clarificaciones:

1) La correspondiente al literal (iv) referida al dolo o fraude, ello se debe a que es una exigencia de la legislación uruguaya. Por tanto debía estar necesariamente. No había alternativa. No rige el tope de responsabilidad cuando hay dolo de alguna de las partes en el incumplimiento.

2) La referida al literal (iii) aplicaba para el caso que GSSA le exigiera que GNLS aumentar el monto de la Garantía y este último lo hiciera (en caso contrario GSSA podía rescindir el contrato). En ese caso, GNLS aumentaba la garantía y por tanto aumentaba también su tope de responsabilidad.

3) La excepción del literal (ii) no refiere al incumplimiento de ninguna de las partes sino a causales extrañas a las partes. En ese caso, y como GSSA iba a quedarse con lo construido por GNLS, entonces era razonable que si los costos incurridos eran mayores a USD 100 millones, el límite de responsabilidad se incrementara de forma concomitante (nunca más).

4) El caso del literal (i) refería al incumplimiento de GSSA pero una vez que la Terminal estuviera en marcha y no antes, lo cual resultaba razonable ya que GNLS iba a contraer compromisos de financiamiento con terceros para poder hacer el Proyecto y debía poder reembolsar esos préstamos contraídos y los costos incurridos.

A continuación se transcribe la cláusula en cuestión:

Cláusula 25. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Responsabilidad por daños derivados del incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato o de la ejecución del mismo.

Cada Parte será responsable frente a la otra de cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o derivado de la ejecución del mismo hasta por un monto máximo de US$ 100.000.000 (dólares estadounidenses cien millones).

Este límite podrá ser exceptuado cuando:

(i) En caso de rescisión del Contrato por incumplimiento de Gas Sayago, o en caso de rescisión del contrato por las causales previstas en la Cláusula 32.3 (si ello ocurriera luego de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, y en los casos señalados en este Contrato), donde Gas Sayago deberá abonar como única indemnización, por todo concepto, el Valor Residual.

(ii) En caso de rescisión del Contrato por Causa Extraña no Imputable o Causa Extraña a la Autoridad antes de la Fecha de Pre-Inicio de los Servicios Contractuales, donde Gas Sayago deberá abonar como única indemnización, por todo concepto, los Costos Razonables en que hubiese incurrido el Proveedor en la forma descrita en la Cláusulas 26 y 27.

(iii) En caso de incumplimiento del Proveedor sobre obligaciones en las que se ha pactado, como consecuencia del incumplimiento, las Penalizaciones de la cláusula 28, y éste decidiera aumentar el monto de la garantía en la forma indicada en la Cláusula 32.

(iv) En caso de dolo o fraude de las Partes en el incumplimiento de sus obligaciones.

Sobre los dichos del entonces Director de DINAMA Arq. Jorge Rucks, ya se detalló el procedimiento seguido para obtener la Autorización Ambiental Previa, una vez más lo que se hace es una mera interpretación de las palabras del jerarca.

El decreto 349/05 establece entre otras cosas el procedimiento de Solicitud de la AAP y sus plazos Máximos para que la administración evalúe y se expida. GAS SAYAGO cumplió con todas las etapas establecidas en dicho Decreto.

Sobre el informe de GEA Consultores Ambientales el informe de referencia no fue encargado por Gas Sayago y no se tiene conocimiento respecto a la información que el mismo utiliza de base ni a la metodología utilizada para llegar a dichas conclusiones.

Uno de los requerimientos fue que las propuestas fueran ambientalmente viables, lo que finalmente es verificado por el MVOTMA al otorgar los permisos ambientales correspondientes.

Respecto al respaldo otorgado a GDF-Suez sobre las operaciones de GNLS y sobre el acuerdo de rescisión firmado por Gas Sayago y GNLS para poner fin al contrato, se señala:

El acuerdo de rescisión es confidencial y está reservado, pero como es público y notorio (y lo dice el propio denunciante al comienzo) GSSA cobró los 100 millones de dólares, recibió todos los derechos que GNLS tenía sobre las obras y suministros ejecutados en el recinto portuario y en el álveo y las partes se comprometieron a mantenerse indemnes por cuestiones anteriores al acuerdo como es habitual en estos casos además de que GSSA se quedó con el uso de documentación técnica asociada al proyecto.

El acuerdo mantuvo el derecho de GSSA de optar por contratar el barco de MOL de forma directa como estaba en el TUA sin que GSSA quedara obligado a hacerlo.

Respecto a todo lo dicho bajo el título de "LA CONEXIÓN BRASILEÑA".

El Diputado denunciante intenta ingresar a discusión parlamentaria sucesos que se están investigando actualmente en los ámbitos políticos y judiciales de Brasil.

Los firmantes entienden que toda esta parte de la denuncia no corresponde ser puesta a consideración, y que no se presenta ningún tipo de argumento válido para ser considerado en el Parlamento uruguayo.

El anexo presentado como prueba ni siquiera ha sido traducido a idioma español ni cumple con los requisitos mínimos formales.

Finalmente, sobre los estudios previos realizados por GSSA a nivel de anteproyecto (geotécnicos, geofísicos, de clima marítimo, seguridad, ambiental, ingeniería, entre otros), para establecer la viabilidad técnica del proyecto, encomendando el diseño y la construcción al Contratista designado para realizar las obras. Esta forma de contratación es habitual para grandes proyectos a nivel internacional y en Uruguay (normalmente la administración pública uruguaya licita el diseño junto con la construcción de todas las grandes obras de infraestructura).

En cuanto a la operación Uruguay no cuenta con la experiencia técnica para llevar adelante estas tareas y por ello GSSA la delegó en el Contratista.
Por lo tanto, GSSA no incumplió sus cometidos al delegar a terceros la realización de determinados estudios de detalle cuyo alcance estaba asociado a la definición del diseño de detalle (el cual formaba parte del alcance de la licitación).

El objeto social que figura en el estatuto de una sociedad no implica que se deban ejecutar esas tareas necesariamente. No existe, jurídicamente, la figura del incumplimiento de objeto social. Además, confunde obligaciones de medio y de resultado que nada tienen que ver en este tema.

La diferencia entre las personas físicas y las sociedades comerciales es que estas últimas sólo pueden actuar dentro de su objeto social (no pueden hacer otras cosas, principio de especialidad) por tal motivo todas aquellas tareas que se pretenden ejecutar y algunas otras se incluyen pero no implica que se deban ejecutar necesariamente sino que lo que implican es que GSSA está en condiciones de hacerlo si así lo quieren.

Como se menciona anteriormente la ingeniería del diseño de detalle formaba parte del alcance de la licitación (partiendo de una ingeniería conceptual realizada por GSSA).

El modelo de contratación con GNLS implicaba que los pagos comenzarían una vez que se iniciaran los servicios, quedando el riesgo de construcción del lado del contratista.

En la etapa de reestructuración del proyecto (luego de la terminación del contrato con GNLS) se optó por realizar el diseño y los estudios de detalle asociados al mismo por parte de GSSA, de forma que los inconvenientes argumentados por el contratista anterior no aumentaran la percepción de los riesgos que un futuro contratista pudiera tener en relación al proyecto (lo que implicaría un sobrecosto en la obra).

Respecto al informe de auditoría de Deloitte de 10 de marzo de 2016, se señala que el informe de auditoría no presenta inconsistencias. La abstención de opinión de los auditores en el dictamen es consecuencia de la nota 13 de dicho informe que habla que la sociedad se encuentra en una nueva etapa de redefinición del proyecto. La valoración de los activos de la empresa depende de cómo sea redefinido el proyecto.

Subrayamos y aclaramos que las participaciones de ANCAP y UTE son 21% y 79% respectivamente.

Entendemos que Gas Sayago realizó un estricto control de GNLS durante el desarrollo del contrato, lo cual fue determinante durante las negociaciones del acuerdo de terminación.

Durante todo el desarrollo de la obra, GSSA mantuvo un control en sitio a través de una empresa específicamente contratada para la tarea, así como también a través de certificadores independientes cuya tarea era la certificación de la integridad tanto del diseño como de la construcción.

Como se mencionó anteriormente, los riesgos de la etapa de obra quedaban del lado de GNLS (los pagos comenzaban una vez iniciada la operación) por lo que el Contratista tenía libertad para gestionar su trabajo -a su riesgo- siempre que cumpliera con los estándares establecidos en el contrato.

La frase que se cita en la denuncia de la Gte. de Gas Sayago está quitada de contexto por cuanto la enorme cantidad de notas, reuniones, controles de gestión, medición y en definitiva la gestión de GSSA fue lo que permitió construir una posición sólida en este caso y poder actuar con la firmeza que se hizo frente a empresas de enorme porte en defensa de los derechos de GSSA y sus accionistas. Nunca en la historia del país se ejecutó una garantía de ese porte y si a eso se suma el valor de los bienes transferidos, el acuerdo representa enormes beneficios para GSSA que quedó en plenas condiciones de continuar el proyecto e incluso de poder disponer del buque de MOL si tenía intenciones de hacerlo.

Por todo lo expuesto, y los documentos presentados el Frente Amplio entiende que no existe mérito para la conformación de una Comisión Investigadora relativa a la Construcción de una Planta Regasificadora.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 2016

LILIAN GALÁN
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE POZZI

_____

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Desapruébase, en esta oportunidad, la constitución de una Comisión Investigadora sobre la Construcción de una Planta Regasificadora.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 2016

LILIAN GALÁN
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE POZZI

COMISIÓN PREINVESTIGADORA
SOBRE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN
DE UNA PLANTA REGASIFICADORA

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

El Diputado Pablo Abdala presentó denuncia contundente y documentada ante esta Comisión solicitando y justificando la creación de una Comisión Investigadora sobre el proceso para construir una planta regasificadora que -además de fracasar-, ocasionó pérdidas millonarias al Estado y a cientos de empresas nacionales.

La denuncia presentada y la documentación que la respalda, así como los argumentos expuestos por el Diputado Pablo Abdala ante esta Comisión cuando fue invitado, cumplen los requerimientos exigidos por la normativa.

La denuncia es seria y de gran entidad política, económica y legal. Por esto mismo procede investigar ahora, agotados todos los plazos para que el Gobierno brindara la información solicitada por los medios habituales y antes que las consecuencias de estas pésimas decisiones sean peores que las que ya se han producido.

De la lectura atenta del texto de la denuncia y la documentación anexa, así como del análisis de su contexto, surge claramente la recomendación al Cuerpo de constituir una Comisión Investigadora.

El Informe que brindamos al Cuerpo pretende dejar planteadas y ordenadas algunas preguntas fundamentales para justificar la necesidad de investigar y por ende la obligación de "saber" que tiene este Cuerpo legislativo.

1.- ¿Por qué investigar?

- En primer lugar se debe investigar porque la Sra. Ministra Ing. Carolina Cosse nunca ha dado respuestas claras en el parlamento a preguntas directas y delicadas, porque no ha contestado los pedidos de informe que se le han realizado, porque nunca ha dado a conocer el acuerdo de recisión del contrato con GNLS y sobre todo porque no quiere que este asunto se investigue. Quienes sostienen que el Gobierno ya respondió a estas interrogantes, no lo pueden demostrar. Basta con leer las versiones taquigráficas de las sesiones.

- Se debe investigar porque las empresas vinculadas a la construcción y explotación de la regasificadora debieron ser descalificadas inmediatamente por sus antecedentes. OAS, investigada por el pago de sobornos en Brasil para obtener obras en varios

países y multada por "trabajo esclavo" en Brasil. GDF-Suez -Latin América Participacoes- investigada por delitos tributarios en Brasil y la japonesa Marubeni, condenada por la Justicia de EEUU por lavado de activos y sobornos en Indonesia y Nigeria, debiendo pagar 88 millones de dólares y 54.6 millones de dólares respectivamente, para evitar la cárcel de sus directivos.

- Porque es necesario investigar a fondo y hasta las últimas consecuencias si existieron vínculos entre el Gobierno del ex Presidente José Mujica con los sobornos conocidos en Brasil para que OAS obtuviera obras en varios países. El expediente judicial aportado por el Diputado Abdala demuestra que el ex Presidente Mujica fue mencionado en un acuerdo de delación de un empresario brasilero que le involucra con Fernando Pimentel, el actual Gobernador de Minas Gerais (amigo del ex Presidente Mujica a quien lo ha homenajeado en reiteradas oportunidades), en aquel tiempo Ministro de Desenvolvimiento, Indústria e Comércio Exterior, para que la empresa OAS obtuviera el contrato de la Regasificadora en Uruguay, a cambio de aportar 3 millones de reales a la Campaña financiera del Partido de los Trabajadores de Brasil.

- Se debe investigar si el apuro en adjudicar, las desprolijidades e irregularidades en el proceso, las adaptaciones y cambios en un contrato hecho a medida del Consorcio GNLS, tienen como explicación la decisión de adjudicar a ese Consorcio para beneficiar a OAS y cumplir con un acuerdo hecho al más alto nivel de gobernantes de Brasil y de Uruguay, con fines ilegales.

- Se debe formar una Comisión Investigadora para que el Parlamento uruguayo pueda dirigirse a la Justicia de Brasil solicitando más información sobre este asunto.

- Se debe investigar por qué el país destinó muchos años, recursos económicos y humanos para diversificar su matriz energética construyendo una planta regasificadora y hoy no la tiene y aún no sabe si la puede tener, ni siquiera si realmente la quiere, la necesita y, lo que es peor aún, no sabe si sería viable tenerla.

- Se debe investigar por qué el anterior gobierno planificó una mega-obra y el actual la incorporó a su plan de inversiones, constatándose en la actualidad un rotundo fracaso y una importante pérdida para el Estado y los particulares (empresas, trabajadores, vecinos y pescadores) que supera los 100 millones de dólares.

- Se debe investigar, por qué nunca se pudo justificar un emprendimiento que, sólo pudo ser viable de haber sido bi-nacional, o que hubiera resultado claramente ruinoso si el país solo consume el 10% del producido y el restante 90% se le debería exportar a quien no lo quiere comprar (menos si no sabe cuánto va a costar).

- Se debe investigar por qué se optó por constituir una sociedad anónima de capital y riesgo estatal para privatizar, sin los controles adecuados de los fondos públicos, todo

el negocio millonario en dólares, de la construcción y gestión por 15 años de una inversión injustificable para el país y en manos de empresas de pésimos antecedentes en los rubros y países donde han actuado.

- Se debe investigar por qué se firmó el Contrato con tanto apuro que Gas Sayago no pudo realizar los estudios técnicos y de ingeniería -previos al mismo-, los que inexplicablemente quedaron a cargo del consorcio proveedor para que los hiciera después de firmado el contrato.

- Se debe investigar, por qué el Informe de Foster Willer, que ha sido declarado reservado por la Administración, declaró inconveniente la ubicación de la planta y recomendó alternativas, que no fueron consideradas y por qué razón no se da a conocer dicho informe.

- Se debe investigar, la aprobación de la Autorización Ambiental Previa, contra la opinión del propio Director Nacional de Medio Ambiente, Jorge Rucks, que no la firmó, lo que revela presiones indebidas, con riesgo de afectación de los intereses nacionales. Después de una Audiencia Ambiental realizada en Santa Catalina (de la que participé) muy concurrida, discutida y polémica, fue aprobada la Autorización Ambiental en el tiempo record de 8 días.

- Se debe investigar por qué UTE (propietaria del 90% del capital accionario de Gas Sayago, responsable de las pérdidas en igual proporción y cliente potencial de tan solo el 10%) impulsa esta planta cuando tenía en marcha otro Plan de diversificación de la matriz y un ambicioso plan de inversión en energía eólica, que ya se sabía iba a dar satisfacción a toda la demanda.

- Se debe investigar por qué se adjudicó y contrató sin considerar los informes que UTE (accionaria mayoritaria) encomendó a la Consultora Internacional RINA, que realizó observaciones y reparos sobre el mismo.

- Se debe investigar por qué el modelo de contrato se cambió después de resolver la adjudicación y antes de firmar el contrato. Se hizo en perjuicio de los otros oferentes y en claro beneficio a la empresa proveedora, que negoció con éxito los cambios a su favor después de haber sido seleccionada. Gas Sayago aceptó modificar el contrato a medida para el Consorcio GNLS, cuando debió ser a la inversa.
- Se debe investigar por qué se le adjudicó a la segunda más cara y no a la más conveniente desde el punto de vista económico ambiental y del proyecto de ingeniería.

- Se debe investigar por qué el contrato terminó siendo muy favorable para el consorcio proveedor, que quedó ajeno a todo riesgo y por qué tiene muchas similitudes con el contrato que el Estado firmó con Leadgate, en el caso Pluna. El Estado uruguayo brindó garantía solidaria a través de UTE y ANCAP y además otra garantía soberana,

ilimitada e irreversible, firmada por el ex Presidente Mujica y el ex Ministro de Economía Fernando Lorenzo.

- Se debe investigar en qué condiciones el Estado subrogó a GNLS el arrendamiento de un barco regasificador a la Empresa Mol por 15 años. Ocupó su lugar con una opción que venció y se prorrogó varias veces y vencería definitivamente a fin de este año. ¿Qué comprometió Uruguay para que la empresa Mol aceptara que Gas Sayago fuera subrogante en las obligaciones contraídas por GNLS y le mantuviera la opción y la prorrogase varias veces?; ¿Qué obligaciones contrajo Uruguay a través de Gas Sayago? ¿Habrá una cláusula secreta en ese nuevo contrato que desconocemos?

- Se deben investigar las finanzas de Gas Sayago, que por ser privada, no deja de usar fondos públicos. La Auditoría de la Consultora Deloitte, que auditó a Gas Sayago durante varios años, expresa que los balances no reflejan claramente la realidad financiera y contable de la Empresa. Inclusive, en más de una oportunidad, el consultor se abstuvo de emitir opiniones; y en otras dijo claramente que no estaba en condiciones de medir los estados financieros, en función de incertidumbres surgidas de la escasa información disponible.

- Se deben investigar las verdaderas razones por las cuales el Consorcio GNLS y la Empresa OAS pagaron sus respectivas multas y dejaron la obra en Uruguay, más allá del incumplimiento con otras obligaciones también contraídas en nuestro país.

- Se debe investigar porque todo el proceso está teñido de aspectos oscuros y faltos de transparencia; así como de hechos claramente irregulares y sospechosos de ilicitudes varias.

2.- ¿Por qué es necesario saber?

El Parlamento está obligado a transparentar un proceso oscuro y repleto de irregularidades. Del trabajo de una Comisión Investigadora se podrá saber si esas irregularidades evidentes e ilicitudes aparentes, ocasionaron daño al Estado uruguayo, a su patrimonio, a sus empresas públicas y privadas, a sus trabajadores y ciudadanos. Se podrá saber si de esos hechos surgen responsabilidades políticas, administrativas y/o penales, las que se dilucidarán luego en los ámbitos que corresponda.

Todo este proceso ha sido tan tortuoso y sospechoso, tan a la medida de una empresa cuyos directivos están presos por pagar sobornos a cambio de obras públicas en Brasil y otros países de la región, tan vinculados a las máximas esferas del poder político del anterior gobierno de Brasil, a la vez tan amigo y vinculado al también anterior gobierno de Uruguay, que no investigar sería un acto inexcusable de omisión republicana.

Es necesario saber.

Es imprescindible conocer la verdad.

Tanto para limpiar el nombre del país y sus gobernantes, como para atribuir responsabilidades políticas, civiles y/o penales, si correspondiera. También es necesario saber qué pasó exactamente para que estas cosas no ocurran nunca más, ni por acción, ni por omisión, ni por ineptitud, ni por delito.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 2016

JORGE GANDINI
MIEMBRO INFORMANTE

_____

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Créase una Comisión con fines de investigación sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la Planta Regasificadora en Puntas de Sayago.

La misma deberá expedirse en el plazo de seis meses a partir de su instalación y estará integrada por once miembros con la más amplia representación política, cinco de los cuales serán del Frente Amplio, dos del Partido Nacional, dos del Partido Colorado, uno del Partido Independiente y uno de Unidad Popular.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 2016

JORGE GANDINI
MIEMBRO INFORMANTE

≠

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN INVESTIGADORA

ANEXO II AL
REPARTIDO Nº 586
SETIEMBRE DE 2018

CARPETA Nº 1582 DE 2016

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA REGASIFICADORA

Informes

XLVIIIa. Legislatura

Í N D I C E

	Página
Informe en mayoría Partido Frente Amplio	1
Proyecto de Resolución	90
Informe en minoría Partido Nacional	91
Proyecto de Resolución	124
Informe en minoría Partido Colorado	125
Proyecto de Resolución	263
Informe en minoría Partido Independiente	265
Proyecto de Resolución	286
Informe en minoría Partido Unidad Popular	287
Proyecto de Resolución	302

COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE TODO EL PROCESO
QUE CONDUJO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA
PLANTA REGASIFICADORA EN
PUNTAS DE SAYAGO

INFORME EN MAYORÍA

INDICE

	PAGINA
PREÁMBULO	3
ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA COMISIÓN	3
OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN	4
CONCEPCIÓN DEL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA REGASIFICADORA, CON SUS DEFINICIONES FUNDAMENTALES, EMPLAZAMIENTO Y SU UBICACIÓN.-	5
A) EL CONTEXTO	5
B) CONCEPCIÓN DEL PROYECTO	9
Diseño y ubicación	9
El gas natural en la matriz energética del país.	10
Capacidad de la Regasificadora	11
La nueva Regasificadora en las proximidades de Montevideo.	13
El informe Foster Wheeler	14
Las localizaciones 7 y 8.	19
Informe King and Spalding – Galway	19
Estudio de batimetría y geotécnicos.	21
El espejo de aguas	24
EL PROCESO QUE SE SIGUIÓ Y QUE DESEMBOCO EN LA ADJUDICACIÓN	25
DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE GNLS Y GSSA	30
El proveedor puede ceder y gravar derechos sobre los bienes sin consentimiento de Gas Sayago.-	30
La cláusula 35	32
Del arbitraje internacional la aplicación de la ley uruguaya y la jurisdicción de los tribunales nacionales	32
En los anexos del contrato, el estado asume una doble garantía:	34
LA AVALANCHA JUDICIAL QUE NO FUE	35
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PREVIA	36
SITUACIÓN RESPECTO A LOS PESCADORES	39
REPUTACIÓN DE LAS EMPRESAS	41
LO QUE EL DENUNCIANTE DEFINE COMO “LA CONEXIÓN BRASILERA”	41
LA ACTIVIDAD DE GAS SAYAGO S.A.	44
Creación de Gas Sayago	45
Ejecución y control de las obras	46
Organización de Gas Sayago	47
Plantilla de Gas Sayago	47
Inversiones y gastos	48
Del Proyecto de Ingeniería	49

De la situación de la Ingeniera Marta Jara	50
De la situación del Señor Pedro Aurrecoechea Gerente General Adjunto de Gas Sayago S.A. y sus vínculos con otras empresas	52
La terminación del contrato	53
Dificultades para obtener información	54
Conclusión	55
Anexo I Delegaciones recibidas con sus integrantes	56
Anexo II Piezas documentales	62
Anexo III Evaluación beneficios Terminal Regasificadora Informe técnico económico de la Dirección Nacional de Energía Resumen Ejecutivo	66

_____

Señores Representantes:

PREÁMBULO

Antes de comenzar a poner en consideración de este cuerpo el presente informe, es de justicia agradecer a los funcionarios que con profesionalidad y dedicación han prestado sus servicios a esta comisión.-

También es bueno destacar el buen clima en que se desarrolló el trabajo en la comisión, ya que todos sus integrantes colaboraron con este buen clima, más allá de los disensos naturales que se pueden dar en el fragor del trabajo, por lo que como presidente también debo agradecer.-

Es de orden también dar un agradecimiento muy especial al Dr. Sergio Araújo que colaboró en la confección del informe, ayuda que me resultó imprescindible.-

ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA COMISIÓN

La Comisión estuvo integrada por:

Roberto Chiazzaro, Presidente.

Mario García, Vicepresidente.

Julio Battistoni

Macarena Gelman

Pablo González

Alejandro Sánchez

Carlos Varela Nestier

Amín Niffouri

Daniel Radío

Eduardo Rubio

Walter Verri

A su vez participo activamente el denunciante Dr. Pablo Abdala

El trabajo de la comisión fue arduo, su primera sesión fue el 9 de marzo del 2017 y la ultima el 16 de noviembre del mismo año, esto es más de ocho meses, con un total de 25 sesiones, mucha de ellas de muchas horas de duración.-

Se recibieron a 44 delegaciones, y declararon más de 100 personas, por lo que el trabajo de la comisión ha sido además de arduo, puntilloso.-

Componen los antecedentes documentales más de 37 piezas con muchísima información.-

En anexo se detalla las delegaciones recibidas, con las personas citadas por la comisión y las piezas con su contenido.-

A esto se agrega las diferentes gestiones que se hicieron para poder conseguir documentación que requerían los miembros de la comisión, destaca los tramites hechos para poder conseguir el original de las fotocopias que agrega el denunciante referido a una supuesta conexión con Brasil, lo que detallaremos más adelante.-

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente informe pretende dar conclusión a los trabajos realizados por la Comisión con fines de investigación sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la Planta Regasificadora en Puntas de Sayago.-

A efectos de un correcto análisis de la denuncia corresponde antes que nada dejar en claro cuál fue el objeto de la investigación que realizó la comisión.-

Dicho objeto surge de la denuncia que detalla los siguientes tamas:

a) Las Perdidas,

b) Errores de diseño y ubicación, Ausencia de Transparencia

c) Irregularidades e ilicitudes

d) La Conexión Brasileña

e) Antecedentes de las empresas (en referencias a GNLS y OAS)

f) Gas Sayago (situación desde su constitución)

Una vez instalada la comisión se solicitó al denunciante ordenara los temas a ser tratados lo que se procedió a hacer en la sesión del 15 de diciembre del 2017, destacando el denunciante los siguientes ejes fundamentales:

I)Concepción del proyecto de la construcción de la planta Regasificadora, con sus definiciones fundamentales, emplazamiento y su ubicación.-

II)El proceso que se siguió y que desemboco en la adjudicación.-

III)Lo que el denunciante define como “La conexión Brasilera”

IV)La actividad de Gas Sayago S.A.

Para una mayor claridad se tomarán cada uno de estos ejes, desarrollando cada uno de los puntos que se detallan en la denuncia planteada.-

Por otra parte al tratarse de la comisión investigadora sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la Planta Regasificadora en Puntas de Sayago, el trabajo de la comisión solo se delimitará al análisis de los antecedentes que llevo a la construcción de la planta, hasta el momento que se rescinde el contrato de concesión.-

CONCEPCIÓN DEL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA REGASIFICADORA, CON SUS DEFINICIONES FUNDAMENTALES, EMPLAZAMIENTO Y SU UBICACIÓN.-

A) EL CONTEXTO

En lo que refiere a la concepción del proyecto corresponde analizar este aspecto desde el contexto en que se elabora el diseño de la construcción de la Planta Regasificadora.-

Este aspecto es el más importante para poder analizar los hechos que se investigan, pues estos sin un contexto no tienen sentido o en todo caso quedan tergiversados.-

Es obvio que al momento de las tomas de resoluciones las autoridades tienen en cuenta el contexto en que viven y a su vez las posibles proyecciones, los datos con los que se cuentan y demás elementos que se dan en un tiempo determinado bajo determinadas circunstancias.-

Desde hacía muchos años se venía dando la circunstancia en que, el gasto del Estado Uruguayo para la generación de energía eléctrica, así como la provisión de otras energías a la población afrontaba serios problemas.-

La falta de inversiones en la búsqueda de energías renovables o la búsqueda de alternativas a las energías derivadas del petróleo, llevo al país a una situación que se volvió insostenible.-

Se requería de acciones y en particular de acuerdos que fueran más allá de un gobierno concreto, se requería por lo tanto una política de Estado en la materia.-

Ya desde hace mucho tiempo se discutía en los ámbitos políticos y académicos la necesidad de diversificar la matriz energética y procurar la mayor soberanía posible sobre este tema, debate que lleva a que en el mes de febrero del año 2010, en la Comisión Multipartidaria de Energía se acordaran una serie de objetivos: diversificar la matriz energética, procurar la reducción de la dependencia del petróleo, buscar una mayor participación de fuentes autóctonas, en particular renovables; procurar que este proceso produzca transferencia tecnológica y genere capacidades nacionales.

También promover las ampliaciones de infraestructura y logística necesarias, para robustecer al sistema energético en su conjunto, eventualmente mediante la asociación de empresas públicas y/o privadas vinculadas a la actividad.-

En lo que refería al sub sector eléctrico se concluye que resulta necesario acompañar la evolución de la introducción del gas natural en el país y culminar los estudios en curso en relación a la eventual incorporación de otras fuentes de generación: carbón, nuclear, cultivos energéticos, etc.

Respecto al gas natural se planteó como objetivo buscar los caminos para intensificar la participación del mismo en la matriz uruguaya de manera robusta y a un precio competitivo. Culminar a la brevedad el análisis de las diversas opciones de incorporación: planta Regasificadora de GNL en territorio nacional, ampliación de redes regionales de gasoductos existentes, construcción de nuevos gasoductos, etc.

Es bueno establecer que en lo que refiere a la red de gasoducto, si bien se construyó el gasoducto del Sur, el que nos conecta con Argentina, se encuentra sub utilizado.-

Por lo tanto, la construcción de la planta Regasificadora no solo es una necesidad para el país, y somos enfáticos en afirmar que es y sigue siendo una necesidad nacional, sino que es el fiel cumplimiento de los acuerdos que se dieron en materia energética, pero además es una obligación para con las generaciones futuras.-

Todas estas afirmaciones se recogen del Documento de acuerdo final elaborado en la Comisión Multipartidaria de Energía suscrito por todos los Partidos que en ese entonces tenían representación parlamentaria, por lo que no hay duda de que la política energética llevada a cabo por el anterior y por este gobierno fue y es Política de Estado, de lo cual como frenteamplista mucho me congratulo.-

Esto se hace patente cuando vemos el gasto que nuestro pias tuvo en materia energética, en especial en la generación de energía eléctrica.-

Debido al aumento del consumo de energía eléctrica, las fuentes renovables con que contaba el país, principalmente la hidroeléctrica, por determinados periodos, resultaron insuficientes debido a circunstancias climáticas.

A este factor se agrega: el aumento de la actividad económica y la variación en el precio del petróleo, lo cual determinó un importante aumento del gasto necesario para la generación de energía eléctrica, más el costo por importación de este inumo.-

Veamos el periodo 2003 a 2013[1]:

Año	Compra de combustible en millones de dólares (según cotización del año respectivo)	Total generación térmica en MWh
2003	2,5	6.114
2004	78,7	1.076.798
2005	95,3	957.192
2006	206	1.970.309
2007	178	1.237.484
2008	576	3.517.791
2009	402	2.807.601
2010	172	1.425.758
2011	547	2.934.093
2012	811	4.194.489
2013	408	2.383.030
Total	3476,5	22.510.659

[1] Fuente: Ministerio de Industria Energia y Minería, en pagian web: http://www.miem.gub.uy/energia/series-estadisticas-de-energia-electrica

Surge con claridad que en el periodo que va del 2003 al 2013 el Estado Uruguayo gasto 3476 millones de dólares en combustibles solo para generar energía eléctrica.-

A esto se suma la importación de dicha energía desde Argentina y Brasil, pues en ese periodo se llegó a importar 12.016.699 MWh, aun tomando en cuenta que en el periodo 2012 y 2013 no se importó energía eléctrica, aun así en esos dos años se gastó en combustible para generar energía eléctrica, más de mil doscientos millones de dólares.-

A esta altura, es obvio que al momento en que se toma la resolución de la construcción de la planta Regasificadora, ésta se volvía imprescindible.-

Notemos que recién se comenzó a generar energía eléctrica de fuente eolica en el año 2009, sienod una pequeña proporción del total generado.-

Así en el año 2009, todos los medios de generación eléctrica suminstraron 8.023.943 MWh, siendo el aporte de la energía de fuente eólica de 41.631 MWh, esto es apenas un 0,51 % del total de energía generada.-

En el año 2013 la situación no era muy diferente de un total de 10.724.407 MWh generados, el aporte de la generada en forma eolica fue de 137.235 MWh, esto es un 1.27 % del total.-

En cambio el aporte la energía térmica en el año 2009 fue de 2.807.601 MW/H y en el 2013 unos 2.383.030 MW/H, esto es un 35 % y 22.22 % respectivamente, lo que determina que a la fecha en que se adjudica la obra para la construcción de la planta Regasificadora resultaba absolutamente esencial su construcción para los intereses de nuestra nación.-

Disponer de gas natural en nuestra matriz energética, posibilitaría -y aún las condiciones siguen válidas- su utilización de forma mas intensiva, tanto en el mercado doméstico como en el industrial. Existe una gran oferta de aparatos desarrollados en base a gas - turbinas, calefactores, calderas, etc.- , por lo que esta disponibilidad facilitaría su aplicación en ambos mercados y abarataría costos. Por otra parte, el gran consumidor sería UTE porque se supliría, en la centrales térmicas, a los hidrocarburos, con las desventajas que han sido mencionadas anteriormente o, simplemente, diversificado posibilidades de energéticos. Debe tenerse presente que el gas nos sigue las fluctuaciones de precios de los hidrocarburos, el mercado es diferente.

Unos de los aspectos que hacen a este contexto es el de los costos/ beneficios que traería la construcción de la planta, en particular la incidencia de Argentina en los mismos, punto que fue planteado por el denunciante.-

Sobre este punto el informe elaborado la Dirección Nacional de Energía dependiente del Ministerio de Industria Energía y Minería que en sus conclusiones es muy claro:

“En el presente informe se analizaron brevemente los beneficios brutos (es decir, sin incluir los costos fijos directos) asociados con la instalación de una terminal regasificadora en las cercanías de Punta Sayago. Como se desprende del análisis, el proyecto aporta beneficios concretos directos tanto para las dos empresas públicas responsables del proyecto como para el sector energético en su conjunto y, más allá, para otros sectores del país.

Como es usual en cualquier negocio energético, la evaluación de los beneficios del proyecto debe realizarse en base a escenarios, los cuales se basan en la asunción de determinados supuestos.

El cuadro siguiente resume e integra los principales beneficios que pudieron cuantificarse a lo largo del informe: en la primera fila se presentan los beneficios directos de UTE; en la segunda los beneficios totales de UTE (agregando el beneficio por el seguro climático); en la tercera fila los beneficios directos de ANCAP; en la cuarta los beneficios acumulados de ambas empresas; en la quinta fila el beneficio total del sector energético nacional (sumando los beneficios directos para los usuarios a los beneficios de las dos empresas); en la sexta fila el beneficio total país (agregando los beneficios fiscales); y en las últimas 3 filas se suman los beneficios aportados por la participación argentina en el proyecto (con baja, media y alta participación). En las dos últimas columnas se presentan los beneficios correspondientes a los escenarios de cada fila, para las dos evaluaciones realizadas de los beneficios directos de UTE: en la columna “UTE(hip UTE)” se presentan los resultados considerando los beneficios directos de UTE de acuerdo a las hipótesis de UTE, mientras que en la columna “UTE(hip DNE)” se presentan los mismos resultados pero considerando los beneficios directos de UTE de acuerdo a las hipótesis de la DNE (ver numeral 1) a)). Las cifras expresan el VAN total del beneficio en millones de dólares:

	UTE (hip UTE)	UTE (hip DNE)
UTE directo	826	1059
UTE total: UTE directo + seguro	1037	1270
ANCAP	154	154
empresas: UTE + ANCAP	1191	1424
sector energético: empresas + usuarios	1353	1586
total país: energético+ fiscal	1458	1691
país + Arg bajo	1601	1834
país + Arg medio	1801	2034
país + Arg alto	2029	2262

La gráfica siguiente resume el cuadro anterior:

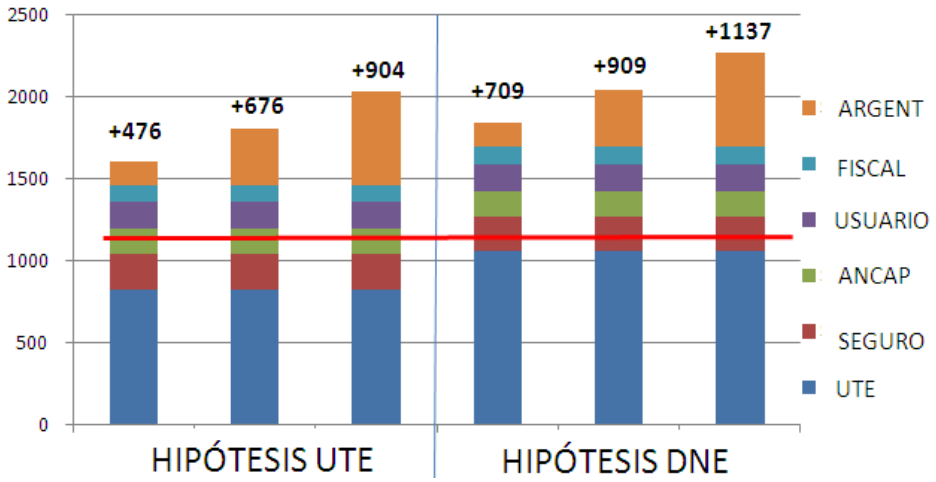

La gráfica también indica, en la línea horizontal roja, el VAN de los costos globales del proyecto preseleccionado, incluyendo las obras de dragado y la construcción de los gasoductos de conexión (1125 millones); los números en negrita, encima de cada columna, muestran el VAN neto del proyecto (beneficios brutos menos costos) de acuerdo a cada escenario, en millones de dólares.

En la tabla y la gráfica anterior sólo se presentan los beneficios que fueron efectivamente evaluados en este informe. La tabla no incluye beneficios directos de los usuarios más allá de los estimados en el punto 1) c), ni tampoco beneficios energéticos asociados al negocio del "small scale", ni la eventual instalación de una terminal energética, ni la comercialización de servicios de muellaje y/o reparo, ni otros negocios gasíferos con Argentina. Tampoco se incluyeron las sinergias de este proyecto con el Puerto de Punta Sayago de la ANP ni con otros negocios de operativa portuaria; tampoco los beneficios laborales, sociales o ambientales generados por el proyecto. Asimismo, se recuerda que el beneficio máximo potencialmente disponible, en caso de que lograra optimizarse la participación argentina en el proyecto (lo cual sumaría al proyecto un beneficio adicional con un techo de 2378 millones de dólares), tampoco fue incluido en este resumen de potenciales beneficios de este proyecto."

En buen romance, esto significa que el proyecto generaba beneficios para el país, aun sin la intervención de Argentina.-

En resumen, el contexto histórico en que se dan los hechos que se investigan hacía necesario la construcción de la planta, resolución bien fundamentada aun tomando en cuenta los posibles desarrollos de otras alternativas energéticas que recién se estaban desarrollando en ese momento.-

B) CONCEPCION DEL PROYECTO

A efectos del desarrollo del proyecto se tuvieron que realizar estudios previos, que eran necesarios a efectos de buscar las alternativas más eficaces y seguras, la determinación del lugar y las diferentes alternativas.-

Con respecto al diseño se estuvieron analizando varias alternativas, las que llevaron a su construcción, sobre un espejo de agua, lo que a su vez determino su ubicación.-

DISEÑO Y UBICACION

Lograr la ubicación adecuada para la planta de regasificación involucró un proceso que condujo el equipo técnico tanto de UTE como ANCAP y luego los de la empresa Gas Sayago.

Requirió de asesoramiento internacional dado lo específico del tema y de los cambios radicales en las tecnologías de transporte y regasaificación de metano que se daban en esos años en que se estaba expandiendo el mercado del gas natural licuado (GNL), obligado a superar el limitado transporte a través de gasoducto.

Las nuevas tecnologías implicaron el desarrollo de barcos especiales para trasportar metano líquido a temperatura muy baja (ya que ocupa un volumen 600 veces menor que en forma gaseosa). También implicó el desarrollo de la operativa de trasvase de gas en el puerto de destino, ya sea en tierra o pontones y el sistema de regasificación.

El trazado del gasoducto ya tendido entre Buenos Aires y Montevideo, denominado Cruz del Sur, condicionó de forma definitiva el estudio de ubicación de la planta de depósito y regasificación, ya que si se planteaba como posible cliente a la ciudad de Buenos Aires, lógico era conectarse a este gasoducto.

Es importante, previamente referirnos, a las características del Gasoducto del Sur, el mismo tiene una tubería de 215 kilómetros de largo, con una capacidad de transportar 1.800 millones de metros cúbicos de gas natural por año.

El mismo tuvo un costo de US$ 150 millones, por una parte el tramo bajo el Rio de la Plata entre Punta Lara (Argentina) y Santa Ana (Uruguay), es de 57 kilómetros con un diámetro de 610 mm, el trazado por Uruguay es de 145 kilómetros que se extiende paralelo a Ruta 1 en nuestro país y termina en las proximidades de La Tablada en Montevideo.

Su construcción comenzó en marzo de 2001 y concluyó en noviembre de 2002. Fue inaugurado por los presidentes de Uruguay y Argentina, Jorge Batlle Ibáñez y Eduardo Duhalde el 29 de noviembre de 2002 en Montevideo.

Es operado por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A., que tiene la composición accionaria siguiente: 20% ANCAP - 40% BG Netherlands Holdings B.V. 30% Pan American Energy LLC - 10% Wintershall Holding G.m.b.H.

Este gasoducto se proyectó para suministrar gas desde la Argentina a Uruguay, pero no ha llegado a utilizarse en más de un 5% de su capacidad. Negocio que demostró ser absolutamente imposible de llevar a cabo por los problemas internos de Argentina en cuanto al déficit en su auto abastecimiento.

El gas natural en la matriz energética del país.

A pesar de todo, el proyecto Gasoducto Cruz del Sur, pone de manifiesto el interés que han tenido sucesivos gobiernos en incluir gas natural en la matriz energética. Y que fue ratificado en el acuerdo multipartidario de energía de 2010.

La pregunta -planteada en la Comisión- referida a si era adecuado considerar la regasificadora en 2013, cuando el plan eólico ya estaba lanzado o cuál era la urgencia para instalarla, y por qué se siguió adelante con el proyecto antes de avanzar en un contrato de venta de gas natural a la Argentina, se responde por las estimaciones realizadas basadas en los precios de los hidrocarburos, la compra o no de Argentina, demanda de UTE, ANCAP, domiciliaria, industrial y comercial en Uruguay.

En la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería por varios años se brindó al público la evaluación económica del proyecto de regasificadora, en el que se analizaron diferentes escenarios para los siguientes veinte años del país.

Se estimó cuál sería la ganancia neta para UTE, para Ancap y para la población. A través de la reducción de sus costos UTE y Ancap podrían reducir tarifas a usuarios.

Se estimó la reducción en las tarifas de gas natural en aproximadamente US$100.000.000, por el solo hecho de tener la regasificadora. En el estudio están incluidos los beneficios para UTE -por reducción del costo entre usar petróleo y usar gas natural-, los beneficios para ANCAP -por desarrollar el negocio del gas natural- y los beneficios para los usuarios, tanto del sector residencial como del sector industrial.

Las hipótesis resultaron siempre favorables, pero “una cosa es responder la pregunta con las condiciones que había, por ejemplo, en el año 2012 -cuando se lanzó la licitación-, otra es tres, cuatro o cinco años antes, cuando se lanzó este proceso, y otra es hoy en día.

Naturalmente, depende de a cuánto esté el costo petróleo. En el año 2012, no había un solo analista internacional que no dijera que el petróleo iba a estar entre US$ 150 y US$ 200 el barril. Eso era lo que decían los analistas, y la diferencia entre el precio de generar electricidad con gasoil o con gas natural es completamente diferente si el costo del petróleo es de US$ 50 el barril.-

En buen romance, todo depende del contexto en que se toman las decisiones, o como lo señalo el Dr. Ramón Méndez en sala ante la comisión el 9 de marzo del 2017: “No están, por un lado, el plan eólico, por otro la Regasificadora y por otro, la biomasa. Lo que se diseñó fue una política energética global, que tiene que ver con todos los sectores de consumo, que tiene que ver con todas las tecnologías de oferta, que tiene que ver con aspectos sociales, que tiene que ver con aspectos económicos, culturales, ambientales y geopolíticos. Fue un contexto que se trató de resolver de una manera única y no pedacito por pedacito”.-

Capacidad de la Regasificadora

Uno de los temas en discusión era si la capacidad proyectada de la Regasificadora era la adecuada para el país.-

Obviamente que se pretendía abastecer al mercado interno ya existente, pero además era necesario proyectar el aumento de este combustible en el futuro.-

Entre las alternativas energéticas estaban además de la del gas, el uso del carbón, y si bien sus costos megavatio eran similares la segunda opción implicaba un costo ambiental que no se veía conveniente.-

Obviamente que el mayor consumidor de gas iba a ser UTE quien sería el principal cliente de la futura planta de regasificación.

A efectos de evaluar la demanda se tenía en cuenta la planta de Puntas del Tigre, con seis turbinas, y cada una de ellas consume 300.000 metros cúbicos de gas al día por lo que el consumo de esta oscilaría entre un millón y dos millones de metros cúbicos por día.-

A su vez, UTE tiene seis motores en la Central Batlle. Hoy, esos motores funcionan con un fueloil intermedio, pero pueden trabajar con gas natural.

La sustitución de fuel oil por gas implica una mejora del punto de vista medioambiental y además estos combustibles también son diferentes desde el punto de vista de la vida útil de las máquinas: funcionando con gas natural, las máquinas duran mucho más y requieren mucho menos mantenimiento, con lo cual se puede bajar su costo operativo.

Por lo que se agregaría otro millón de metros cúbicos diarios por esta planta.

A esto hay que sumar las dos turbinas que UTE tiene en La Tablada, que requieren una reconvención a gas natural y que por su rendimiento menor comparadas con las máquinas de Puntas del Tigre, podrían llegar a tener aproximadamente a 1.800.000 o 2.000.000 de metros cúbicos por día en caso de funcionar.

Como se notará el consumo de gas natural totaliza unos cinco millones de metros cúbicos diarios, solamente para el parque actual.-

Obviamente, además, tomando en cuenta que esas máquinas nunca iban a funcionar el 100% del tiempo y que la decisión de UTE de expansión del parque iba a ser en base a gas natural puede llevar la demanda media de UTE en seis u ocho años a un orden de más de 5.000.000 por día, de media, en el año.

A eso se agrega la demanda de los consumidores residenciales, comerciales e industriales que hay en la actualidad, que si se procede al desarrollo de esta alternativa energética aumentaría aún más el consumo de metros cúbicos por años a una expansión muy alta

Hoy, por ejemplo, la red de gas por cañería que hay en Montevideo, Ciudad de la Costa, Paysandú y algo en San José, tiene una utilización del 30% o 35%. Quiere decir que, sin demasiado esfuerzo, es posible duplicar la cantidad de consumidores residenciales, sin tener que agregar más inversión en tuberías. Agreguemos la posibilidad de que se puede expandir la red, con lo cual, estamos en una demanda potencial que puede estar en el entorno de 1.000.000 de metros cúbicos por día.

De todas maneras, en ese, momento se hizo una hipótesis muy pesimista: que en el mediano plazo, la demanda uruguaya no iba a pasar de 5.000.000 de metros cúbicos, con lo cual 5.000.000 parecía un tamaño razonable para para la construcción de la futura planta Regasificadora.

Resultaría absurdo plantearse la construcción de una planta con la hipótesis del consumo pesimista, cuando teníamos perspectivas claras y ciertas de crecimiento por concepto de demanda interna, de la perspectiva de vender el producto a la Argentina, a lo que se agrega que el empleo de gas se está expandiendo en multiplicidad de usos, por ejemplo en buques de carga y pasajeros, lo que implicaría incluso un crecimiento de la actividad de nuestro puerto.-

Por lo tanto la planta Regasificadora no podía ser de cinco millones de metros cúbicos de gas por día, pero además tenemos que tener en cuenta los desarrollos futuros, con perspectiva de veinte años o más, por lo que resultaba conveniente que se pasará a los diez millones de metros cúbicos por día, a lo que cabe agregar la capacidad de almacenamiento en caso de contingencias adversas, así lo dejo bien en claro el Sr. Ramón Mendez en su participación ante esta Comisión el 9 de marzo del 2017. “Había que tener el almacenamiento para el gas y este era un punto muy particular en el diseño del proyecto. Se tuvo en cuenta la capacidad de regasificar para también incluirla en el modelo de proyecto. Regasificar 1.000.000 de metros cúbicos por día en lugar de 10.000.000 millones de metros cúbicos hubiera costado 1% menos. Por lo tanto, en lugar de haber sido un proyecto de US$ 1.000.000.000, hubiera sido uno de US$ 990.000.000.”

Luego agrega: “Lo mismo hicimos con la capacidad de regasificación; se pensó en una capacidad de regasificación de 10.000.000 de metros cúbicos porque se aplicó una visión a futuro teniendo en cuenta el crecimiento de la demanda interna uruguaya; no es para el día de hoy, sino para los próximos diez o veinte años. Por otra parte, este potencial de capacidad de regasificación nos permitía pensar en la posibilidad de obtener otros ingresos de Argentina, pues teníamos la chance de venderle servicios”.

Esto lleva a que en vez de plantarse una planta Regasificadora de 5.000.000 de metros cúbicos al día máximo, se lleve a una de 10.000.000, lo que no significa prácticamente agregar ningún costo al metro cúbico de gas regasificado, por lo que la decisión tomada al momento de resolver la construcción de Regasificadora fue que la planta fuera de 10.000.000 de metros cúbicos por día.

A esto cabe agregar que ya existía una infraestructura compatible para el transporte de gas que cruza el Rio de la Plata hasta el anillo de Buenos Aires que puede llevar el excedente de producido de gas desde Uruguay hacía Argentina, nos referimos al Gasoducto Cruz del Sur lo que implicaba que sin prácticamente hacer inversiones importantes puede ser utilizado a esos efectos.

Al momento de elaborar los pliegos para la planta se vio conveniente una ampliación del 50% y que pudiera llegar a 15.000.000 de metros cúbicos. Como se dijo la planta tenía que tener la capacidad de producir de 10.000.000 de metros cúbicos por día, pero el proveedor tenía que asegurar que se podía llevar a 15.000.000 con inversiones que en algún momento serían evaluadas, sin interrumpir el servicio, en el momento en que Gas Sayago pudiera requerirlo.

Pero además la capacidad del buque implicaba que se tenía una reserva de energía importantísima, en tanto el volumen almacenado implicaba que el país, en caso de contingencias climáticas adversas, tenía un volumen de energía suficiente para todo el país a un costo mucho más bajo que los otros combustibles fósiles.-

En resumidas cuentas, se debía de construir una planta que rindiera más de cinco millones de metros cúbicos de gas por día, por lo que se optó por los diez millones, con la posibilidad de ampliarlo a quince millones de metros cúbicos de gas por día, lo que no implicaba una aumento substancial de costo entre cinco o diez millones de metros cúbicos de gas.-

La nueva Regasificadora en las proximidades de Montevideo.

De consideraciones previas a la formación de la empresa Gas Sayago, se manejaron algunas localizaciones de la planta Regasificadora.

Se tomaron algunos de los factores y de especial peso fue la distancia a Puntas de Sayago; en el marco de la tecnología disponible en el momento (antes de 2010) en la industria metanera global, de ahí que cuando se forma la sociedad anónima se le denomina Gas Sayago.

Una vez decidido el proyecto, se realizan diversos estudios; a tales efectos se conforma un grupo de trabajo, multidisciplinario y multiinstitucional, en el que participaron representantes de UTE y ANCAP, del Ministerio de Industria, de la ANP, de la Armada, de Prefectura. Como se trataba de un proyecto binacional, había además representantes de la empresa que podría ser socia de Gas Sayago o coasociarse con Gas Sayago para llevar adelante el proyecto -en ese momento era Enarsa-, y autoridades argentinas vinculadas a la misma y a este emprendimiento, más o menos en sintonía con lo que proponía Uruguay.

El primer hito para definir el proyecto de Regasificadora fue la contratación de consultoras que permitieran abordar de forma solvente: a) los problemas técnicos de implementación y localización y b) los problemas legales y comerciales .

Para la implementación y localización se contrató a la empresa Foster Wheeler, a principio de 2010 y para el análisis legal y comercial se contrató a la empresa King and Spalding -empresa de abogados que se dedica a este tipo de temas vinculados con la energía- que, a su vez, tenía a la empresa Galway como asociado subcontratado, especialista en los aspectos comerciales relacionados con el GNL.

El Informe Foster Wheeler

Ancap fue quien contrató a la consultora Foster Wheeler (FW) para que asesorara acerca de las localizaciones de la regasificadora. A partir de la localización primigenia de Puntas de Sayago -que se llamó localización 1-, busca otras en el Río de la Plata, próximas a Montevideo.

Estudia seis localizaciones de distintas características y sugiere una en sitada en alta mar a 50 kilómetros de la costa, en la denominada zona Alfa, denominación marítima en cuanto a la navegabilidad y actividad, también llamada zona de alije.

La empresa recomienda esta localización, porque desde su punto de vista, económicamente era la mejor.

Además, proponía una solución técnica que consistía en un gasoducto, que iría por el suelo marino, se levantaría con algún tipo de estructura en el lugar donde estaría la Regasificadora y se lo fijaría adecuadamente para que un barco pudiera -sin estar amarrado, flotando- conectarse a esa terminal del gasoducto y suministrar permanentemente gas a los consumidores en Uruguay y, en aquel momento, también en Argentina.

El barco estaría girando alrededor de ese punto suministrando gas, a efectos de reponer el gas se preveía que un metanero se acercara, hiciera una maniobra de fijación al otro barco -que se llama transferencia barco a barco -ship to ship; que por determinados mecanismos se transfiriera el gas -en una operación que dura un par de horas y se fuera, dejando el barco cargado de gas licuado, y a medida de que lo regasifica, lo inyecta al gasoducto que lo envía a tierra.

En el informe entregado, en julio de 2010, “Estudio conceptual de alternativas de emplazamiento” en los objetivos de la propuesta la empresa consultora señala:

“El presente estudio conceptual de alternativas de emplazamiento tiene por objeto analizar varias alternativas de ubicación para la terminal de recepción y regasificación de GNL en el Río de la Plata. En primer lugar se seleccionarán varios emplazamientos posibles. Para a continuación estudiar diversos sistemas de atraque, amarre y regasificación posibles en cada uno de ellos, y la influencia del clima marítimo, con el que se determinará la operatividad de la Terminal”.

Las ubicaciones de la futura Regasificadora que se estudiaron, resultaron ser una síntesis de varios criterios, cada uno pesando de diferente manera en la ubicación (punto 2 de informe FW “Selección de emplazamientos”), los factores que se tuvieron en cuenta para la ubicación fueron:

–Proximidad a Puntas de Sayago en Montevideo, punto en tierra de enlace al gasoducto Cruz del Sur.

–Profundidad para acceso portuario de buques metaneros y los consiguientes costos de mantenimiento por dragado.

–Condiciones climáticas. Viento, corriente y oleaje.

–Tecnologías.

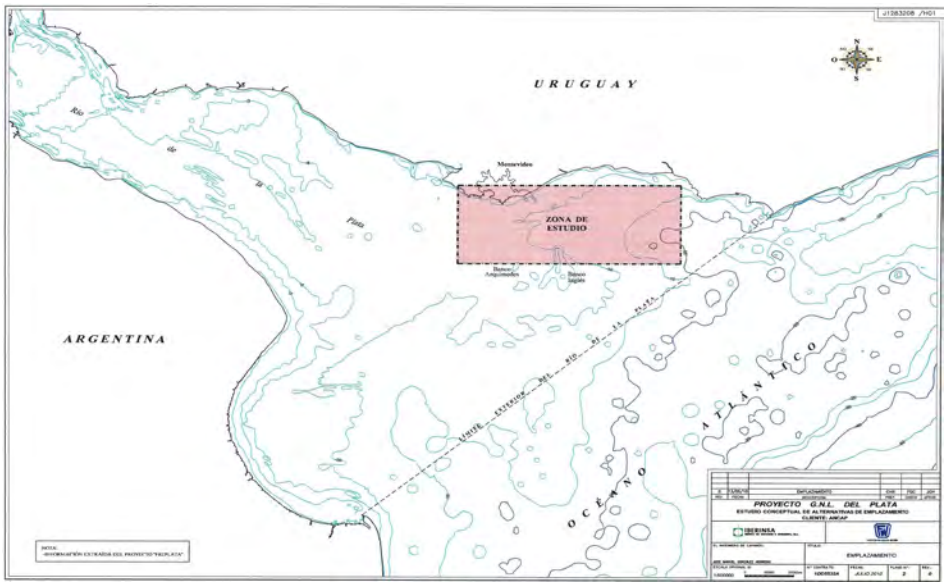

FIG 1.- Área a estudio para ubicación de la planta Regasificadora.

Con la información disponible a la fecha, se propusieron seis puntos cercanos a Montevideo que evaluó la consultora, cuatro próximos a la costa y dos alejados (de mayor profundidad, por lo que permitían valorar otras tecnologías de trasvase de GNL y regasificación).

El punto 2 del informe FW, propuso varios emplazamientos según los criterios de selección antes mencionados.

–Punta de Sayago

–Escollera Oeste del puerto de Montevideo

–Codo del Canal de acceso al puerto de Montevideo

–Isla de Flores

–Zona de alijo Alfa

–Zona de alijo Delta

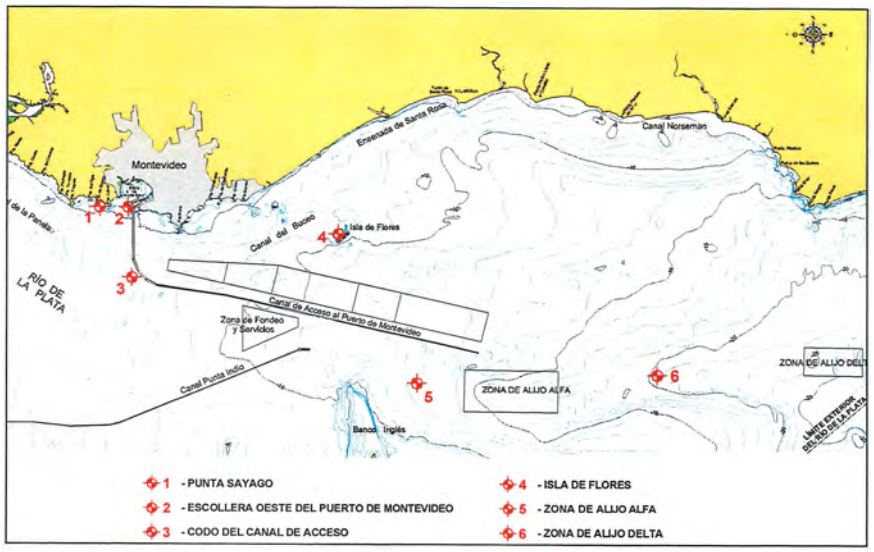

Figura 2.- Emplazamientos estudiados próximos a Montevideo.

La asesora manejó varios estudios realizados anteriormente en la zona (aparte del conocimiento en el tema como consultoría especializada y contactos con empresas en el mismo ramo)

1.- “Proyecto del Puerto de Punta de Sayago” Obras Portuarias (Montevideo, Uruguay)”, realizado por Altec/Proes, enero 2003.

2.- “Rehabilitación de la escollera Sarandí y Oeste, en el puerto de Montevideo”, realizado por Geoproyectos Torres y Vercelli S:R:L para la ANP, diciembre 2003.

3.- “Soil Investigation Montevideo”. Realizado por Hydronamic (Ho4.- lland), octubre 1970.

4.- “Revisión del Plan Maestro del puerto de Montevideo”, realizado por Port Autonome de Marseillle/Sogreah/Hidrosud, setiembre 1999, para la ANP, se trata un estudio geércio de dragado.

En el punto 3 del informe FW se analiza clima marítimo en los emplazamientos. El objetivo es caracterizar cada emplazamiento propuesto según condiciones locales de viento, oleaje y corriente con el fin de definir la operatividad y estimar un dimensionado de las infraestructuras necesarias.

En el punto 4 del informe FW se analiza la geología y geotecnia necesaria para los emplazamientos. En base a la documentación geotécnica existente, se analiza su aplicabilidad a los emplazamientos propuestos.

Por la importancia que tiene el dragado en la estimación de costes, se estudió detalladamente el talud de dragado estimado, especialmente a partir de las recomendaciones para obras marítimas.

En el punto 5 del informe FW se analiza el tipo de buque que podría operar transportando GNL, según las características de cada uno de las localizaciones, también las condiciones de operación en obras de atraque y amarre.

El buque deberá utilizar parte de infraestructura ya existente (como el canal de acceso al puerto de Montevideo, necesario para los emplazamientos próximos a la costa) y, asimismo su elección, determinaría la infraestructura que es necesario a realizar sobre la ya existente.

En los emplazamiento 1, 2, 3 y 4 el metanero debería transitar por el canal de acceso al puerto, por lo que fue necesario estudiar si debería o no realizarse modificaciones de algún tipo al mismo.

Se concluye que el buque podría transportar 140.000 m3 de GNL, una eslora de 286 m y un calado a plena carga de 11,5 m. Con estas características, la nueva terminal admitiría el 50% de los metaneros existentes en la actualidad en el mundo, lo cual facilita la negociación con proveedores.

En el punto 6 se establece un prediseño de los atraques para cada emplazamiento. Esto hace al acceso marítimo, los canales y áreas de maniobras; tanto el calado como la anchura del canal de acceso implican una limitación en la geometría de los buques que los transitan.

Es importante mencionar la conclusión del punto 6.4. Estructuras de abrigo: “La operatividad conseguida en todos los emplazamientos es suficientemente alta como para poder prescindir de cualquier estructura de abrigo”.

En el punto 7 se establece las posibles configuraciones resultantes para cada una de las localizaciones. Estas combinaciones dependen de los sistemas de amarre y regasificación disponibles en el mercado.

Para cada una de las localizaciones se dan varias alternativas (entre dos y seis). Las soluciones sustancialmente diferentes se dan para los puntos 5 y 6, lejos de la costa, en alta mar. En las que se debe recurrir al sistema SBM (Single boy mooring), es decir a una boya anclada en alta mar para realizar la entrega del GNL y regasificar en la otra unidad.

En el punto 8 evalúa la operatividad en los emplazamiento propuestos, días en los que es posible realizar las operaciones en el área de regasificación, especialmente el trasvase del gas líquido al barco regasificador. La operatividad está determinada fundamentalmente por el clima, por lo que es menor en alta mar, que próximo a la costa.

El punto 9 del informe FW Estimación de Costes de Construcción y Mantenimiento, se realiza una estimación de la obra civil marítima para cada uno de los emplazamientos y cada configuración física planteada. El factor que incide principalmente en esta estimación es el coste de dragado, por eso se estudia con particularidad los puntos de 1 a 4.

El punto 10 es el de Conclusiones y recomendaciones para cada emplazamiento.

1. Las características del material del fondo marino (fangos) hacen esperar un talud de dragado muy tendido, lo que provocará grandes volúmenes de dragado y penalizará los emplazamientos con menor profundidad.

2. Las configuraciones en el emplazamiento 1 (Punta Sayago) no requieren estructura de abrigo.

3. En los emplazamientos 1, 2 y 4 parece a priori descartable una configuración con sistema monoboya, debido a los altos volúmenes de dragado que ello implica (este sistema de amarre, por su naturaleza, es más indicado para grandes calados).

4. En el emplazamiento 3 son factibles las configuraciones con sea island, si bien la operatividad se reduce notablemente.

5. En los emplazamientos 5 y 6 parecen descartables las configuraciones con sea island, por registrarse 90 y 110 días de inoperatividad respectivamente.

6. Los volúmenes de dragado son muy sensibles al calado necesario en vías de navegación y áreas de maniobras. Debido a la gran longitud del canal, un pequeño incremento del calado supone un gran incremento del volumen a dragar.

7. El cálculo de ventanas de operatividad se realiza para un período de 72 h de duración. Este supuesto es muy conservador ya que todos los ofertantes pueden reducir el tiempo necesario en las labores de atraque, descarga y desatraque. No obstante, queda patente que el número de ventanas obtenido (de 72 horas de duración) parece bastante ajustado frente al tráfico previsto. Una reducción en el tiempo de operación del buque se traduce en un considerable aumento del número de ventanas operativas.

8. Se recomienda la realización de una campaña geotécnica del/de los emplazamiento/s escogidos previamente a la ITB.

En líneas generales, el Informe Foster Wheeler no recomienda ninguna localización -aunque tal como analizó la situación, la localización 5 tiene ventajas- se dan los pros y los contras de cada uno de ellos. Es un informe de julio de 2010, se mencionó que la tecnología en esos años estaba en pleno desarrollo ya que existía gran competencia entre las empresas de la logística de la industria del GNL. La asesora concluye que las configuraciones en el emplazamiento uno, Puntas de Sayago, no requieren estructura de abrigo.

Este informe no pudo hacerse público, se trató de forma confidencial; porque Foster Wheeler hizo un análisis de las tecnologías disponibles – que en ese momento, como ya se mencionó, estaban en pleno desarrollo- y cómo se implementarían en seis emplazamientos preseleccionados. Manejaron el conocimiento de tecnologías que muy pocas personas en el mundo conocían en profundidad, y a las cuales consultaron. Debido a esto, la consultora requirió la incorporación de una cláusula en el contrato con Ancap donde se establecía que los informes no podían hacerse públicos.

Tanto es así que cuando el Parlamento solicitó esos informes -al ministro Kreimerman-, Gas Sayago solicitó a su empresa madre levantar el secreto y esta lo planteó a la justicia, pero esta entendió que no era posible hacerlo en el marco de ese contrato. De todas formas, en la comparecencia que hizo el MIEM en el Senado en noviembre de 2013, la delegación encabezada por el entonces ministro R. Kreimerman resolvió, compartir las conclusiones de ese informe.

Este informe fue totalmente superado por varios informes de otras consultoras que consideraron que lo que concluía Foster Wheeler estaba mal. En particular, era imposible instalar una Regasificadora sin estructura de abrigo en el Río de la Plata, ya que no existía tecnología adecuada ni los días suficientes de operatividad.

La operatividad de la planta fue un punto crucial, ya que se esperaba estuviera próximo al 100% de los días. Existen dos tipos de operatividad, una debida a la incidencia de las inclemencias climáticas sobre el proceso de trasvase del GNL, del metanero a la unidad Regasificadora y otra en la operatividad durante el proceso de inyección del gas. Se habla de operatividad baja comparada con la operatividad que necesita una planta de suministro único ininterrumpible en esas condiciones, que es del orden del 90% y 95% de disponibilidad. Según la consultora Galway -como veremos más adelante-, no se llegaba a esos guarismos.

Las localizaciones 7 y 8.

El tema se siguió estudiando, y la delegación argentina que en ese momento estaba trabajando en Uruguay, propuso a fines de 2010 una ubicación en una zona mucho más cercana a la costa.

Además, las zonas Alfa y Delta tenían otro problema: interferían en el tránsito al puerto de Montevideo y Buenos Aires; implicaba una interferencia importante tanto en el acceso como en las actividades de alije que allí se realizaban. Se propone que la nueva ubicación a considerar estuviera más cerca de la costa, en el límite de aguas con cierta profundidad, más o menos frente a la desembocadura del arroyo Solís, en una zona que se le terminó llamando zona o emplazamiento 7 que fue, a juicio de los participantes argentinos, la que ofrecía mayor seguridad en cuanto a interferencia con otras actividades.

La Armada uruguaya, que también participó desde el comienzo, propone un pequeño desplazamiento del punto 7 al 8. El punto 8 es muy cercano al punto 7, con la única característica de que es más al noreste y queda dentro de las aguas jurisdiccionales totales de Uruguay, es decir, que los niveles, de acuerdo con la CARP, son de menor entidad. La localización 8 -más o menos, siempre siguiendo con la tecnología de aguas abiertas sin protección y transferencia barco a barco- que era la solución técnica de Foster Wheeler.

El siguiente paso -aconsejado por la propia Foster Wheeler- fue la de consultar directamente con los potenciales proveedores de GNL a efectos de ver qué requerían para la entrega del mismo.

Informe King and Spalding - Galway

“Para el análisis legal y comercial se contrató a la empresa King and Spalding -empresa de abogados muy importante que se dedica a este tipo de temas vinculados con la energía- que, a su vez, tenía como asociado, subcontratado, a la empresa Galway, que son especialistas en todos los aspectos comerciales relacionados con el GNL.” (Ing. Briozzo, 30 de marzo)

Galway Group es una empresa de asesoramiento en temas de energía con sede en Houston, Texas; y oficinas en Houston, Singapur, Londres y Tailandia.

El Grupo Galway ofrece soporte en negociaciones y analítico para el sector de la energía, desde el desarrollo de proyectos hasta la negociación de contratos, el financiamiento, la administración de riesgos y la comercialización.

Gas Sayago contrató a Galway para que realizara un análisis crítico del informe FW, no sobre los aspectos marítimos-navales -que era la especificidad de Foster Wheeler-, sino sobre aspectos de la tecnología del gas y conexas, y sobre modelos de negocios en el

sector energético. Las conclusiones del análisis, desde la especificidad de esta consultora, fueron totalmente opuestas a las recomendaciones previas.

El trabajo de Foster Wheeler se basó en la posibilidad de hacer lo que se llama la entrega barco a barco en alta mar, es decir, el barco con el suministro de GNL descarga, a un pontón que está fijo y que es el barco regasificador (también puede ser depósito) se denomina tecnología barco a barco, ship to ship, en inglés. Expresa que la tecnología barco a barco todavía está en estado de desarrollo, y se esperaban resultados concretos en breve.

A la fecha, no existía ninguna terminal de regasificación offshore trabajando comercialmente con esa tecnología, similar a la que se sugiere que se instalara en Uruguay.

El informe Galway es del 28 de octubre 2010, unos cinco o seis meses después del de Foster Wheeler, para aclarar la situación el Ingeniero Briozzo fue a Houston. “Se coordinó con la empresa Galway una visita a Houston, donde tienen la sede prácticamente todas las empresas que se ocupan de GNL. Se programaron una serie de entrevistas con los principales proveedores de GNL del mundo, a efectos de que hiciéramos nuestra presentación.

Además, se combinó con una presentación general en un evento importante de GNL, con lo cual el proyecto tuvo una difusión importante.”

En definitiva, lo importante fue el programa de entrevistas. Los técnicos asistentes eran uno de UTE y otro de Ancap.

Así el Ingeniero Cesar Briozzo en sesión de esta comisión del 30 de marzo del 2017 dice: “En ese momento se me encomendó acompañarlos para interiorizarnos del proceso donde funcionan las principales operadoras de GNL del mundo, y **se entrevistó con cinco de los mayores proveedores de GNL, y los cinco manifestaron la imposibilidad de proveer gas bajo condiciones de inestabilidad como fueron algunas de las soluciones consideradas por FW; que si no era bajo aguas protegidas, con escolleras, no lo harían**.”

Primero, uno dijo que aún no estaban listos para hacer transferencia directa de barco a barco; el otro, que quizás atracaba en puerto; otro, que aún no han contemplado transferencia barco a barco, quizás mientras los barcos estén en movimiento navegando; otros le dijeron que prefieren entregas en muelle, dos atracaderos interconectados por tuberías, y otros, que directamente nunca harían entregas barco a barco.

La consultora RINA tuvo a su cargo algunos estudios y se siguieron analizando posibilidades, pero la situación estaba muy clara: **no había posibilidad de hacer una solución técnica en aguas no protegidas,** en definitiva sin las escolleras necesarias, y sin un muelle de atraque, es decir, sin un muelle intermedio entre los dos barcos. **Esto aseguraba máxima operatividad y adaptación a la tecnología de entrega de GNL disponible**.

Por lo que el único punto que cumplía con estas exigencias era Punta de Sayago, ya que los otros también próximos a la costa tenían las misma desventaja (dragado), pero además otras, como la interferencia al canal de acceso al puerto Montevideo y/o mayor longitud de gasoducto desde la regasificadora hasta la conexión con el gasoducto Cruz del Sur.

“En ese estado de las cosas, se hizo un análisis de localización cuantificando -con la información disponible, con las mejores estimaciones que se podían realizarse un balance entre longitud de gasoducto y mayores o menores requerimientos de dragados, profundización de canal de acceso, ensanche, etcétera. A todo esto, ya se estaban realizando conversaciones con la Administración Nacional de Puertos para ver en qué medida una planta localizada en las cercanías de Montevideo podía producir alguna sinergia o, incluso, interferencia con la operativa del Puerto de Montevideo.” (Ing J. Montoliu, 30 de marzo).

“**Hay tres comunicaciones de la ANP en las cuales se establece claramente que a la ANP le sirve que la instalación sea en Puntas de Sayago** y que la planta tiene que ser ubicada de tal forma que no interfiera con las operaciones portuarias, tanto en ese momento como en las previstas. A su vez, se extiende una especificación relativa a dónde se podía ubicar, qué zona iba a usar el puerto y cómo la iba a utilizar, **y se deja la puerta abierta para que las obras que se hagan para la Regasificadora en Gas Sayago fueran parte de las obras que necesitaba el puerto para su expansión en Puntas de Sayago**”. (Ing. César Briozzo, 30 de marzo)

Sobre esto el Ingeniero Alberto Diaz (Presidente de la ANP) fue muy claro en sesión del 6 de abril del 2017: “Cuando sugerimos los lugares, nos parecía que realmente había una sinergia importante con nosotros, nos viabilizaba el proyecto y lo adelantaba en el tiempo, porque suponemos que el crecimiento del puerto de Montevideo apunta inexorablemente hacia Puntas de Sayago,

Ahora, el hecho de tener un proyecto ancla de esta magnitud, hacía que fuera más atractivo venderlo, en el buen sentido, para llamar a la participación privada, etcétera.

Efectivamente, si tuviéramos que elegir de nuevo entre las opciones, habríamos optado por Puntas de Sayago: ese es el lugar.”

Es decir, la localización Punta de Sayago además proveía infraestructura que sería compartida con el Puerto de Montevideo, ya que el puerto de Punta de Sayago es considerado, en los planes estratégicos de la ANP, como punto natural de la necesaria expansión del puerto de Montevideo.

Estudios de batimetría y geotécnicos.

Se deduce de las comparecencias en la Comisión del Director de la DNE y el equipo de dirección de Gas Sayago, en cuanto al proceso de localización de la Regasificadora, y los datos obtenidos en Huston con los comercializadores de GNL, que la Regasificadora deberá contar con una estructura de abrigo (escollera). Por lo tanto, todo se reduce al punto 1 (Punta de Sayago.

Iniciada las obras de dragado del canal de acceso al área de Punta de Sayago, desde el canal de acceso al puerto de Montevideo, aparece una roca -no detectada en los estudios- que no fue el factor que impidió la construcción en absoluto. Fue una roca que apareció al costado del dragado de acceso y está evaluado cuánto cuesta remover lo necesario para resolver el tema.

Este punto fue particularmente preguntado en la Comisión:

“Específicamente, quiero consultar con respecto a los estudios de suelo.” ... “Eso nos conduce a la cuestión de la geotecnia y de los estudios geofísicos, que han sido motivo de polémica o, por lo menos, de duda, en lo que refiere a la calidad y efectividad de los estudios realizados y en cuanto a si realmente se hicieron todos los estudios que correspondía.” ... “Quiero saber sobre los estudios que se hicieron con relación al canal de acceso, porque hubo un hecho notorio que hemos discutido muchas veces. Me refiero a que los estudios no habían detectado la presencia de roca, razón por la cual el dragado debió interrumpirse, hecho que todos conocemos”.(Representante Pablo Abdala, 30 de marzo).

Debemos aclarar que este hecho despertó gran controversia en la Comisión, se extiende desde las páginas 15 hasta la 29, de la versión taquigráfica del 30 de marzo.

Acerca de los estudios geotécnicos: por su naturaleza, son caros normalmente se hacen en superficies muy extensas, por lo que es natural que se vayan haciendo en campañas sucesivas. En este caso era necesario conocer lo más detalladamente posible del perfil geológico del área donde se sustentaría la Regasificadora (concretamente escollera, canal de acceso y otras cimentaciones).

Una vez que se hace una campaña, se interpretan los datos y en algunos casos realizan ensayos de laboratorio. Con esos datos, se hacen los mapas del suelo y si surgen dudas y puntos que se identifican como discontinuos, es necesario volver a analizar para lograr un conocimiento lo más acabado posible del lecho del río. Por tanto, es normal que se realicen sucesivas campañas, porque en cada una se va profundizando, ya que sería imposible hacer perforaciones metro a metro como para contar con la información que se necesita a fin de realizar los diseños. Esta explicación justifica por qué ha habido sucesivas campañas, todas con alcances diferentes.

Acerca de la metodología del estudio geotécnico y batimétrico, la Ing Verónica Lizarraga (Gas Sayago) expresó en la Comisión: “El alcance del trabajo consistía en perforaciones mediante la técnica de vibrocore[2] y análisis batimétricos en toda la zona. Se hizo una primera campaña, interpretando esos datos y se identificó la necesidad de hacer más densas las líneas batimétricas, que primero se hicieron a 500 metros una de otra pero, interpretando los datos, se vio que era necesario hacer más densa esa malla. Lo mismo sucedió con las perforaciones por vibrocore.

Se hizo un primer muestreo y, luego, interpretando los datos y con la batimetría, se identificaron juntos, y se vio que debíamos hacer nuevas perforaciones para interpretar mejor todo el estudio.” ...los datos fueron utilizados por Marin Arcadis para hacer el estudio de la implantación; por recomendación de esta empresa, se identificó que para avanzar al siguiente nivel de precisión en el diseño había que hacer una campaña geotécnica con mayores detalles sobre el área que se había definido como más conveniente para la construcción de la escollera. El primer estudio tuvo un alcance mucho más general dentro del área donde se iba a hacer el canal de ingreso y la zona de maniobra de los buques en la escollera, y a partir del estudio de Marin se decide hacer un

[2] .- Vibrocore es una técnica utilizada para recolectar muestras de sedimentos saturados no consolidados. Un tubo conectado a una fuente de vibración mecánica, se baja al sedimento. Las vibraciones proporcionan energía para que el tubo penetre bajo el peso estático del aparato de vibración.

análisis más detallado de dónde se va a hacer la fundación de las estructuras marítimas en la escollera y en el muelle.”

El siguiente paso, mucho más caro, fue la contratación de una plataforma marítima y equipo de perforación (empresa Furgo) para caracterizar geológica y batimétricamente puntos de relevancia del proyecto.

Esta caracterización se realizó casi simultáneamente con la licitación, las empresas interesadas estaban al tanto de los datos de este trabajo. En base a las observaciones de las empresas, se fueron ajustando los puntos a muestrear.

Por esto se realizaron dos campañas, la segunda más ajustada a la obra que cada oferente planteaba.

El Sr. Representante Eduardo Rubio, comenta: “Como yo también pregunté sobre la roca, quiero decir que la importancia de la roca está en que no es lo mismo dragar lodo que roca. Entonces, si no apareció la roca en el estudio, luego se complica el dragado”.

El Sr. Representante Mario García, agrega sobre el tema de la aparición de una roca durante las tareas de dragado: “A mí no me queda claro en qué momento surge la presencia de la roca en el fondo marino que, a la postre, resultó determinante o por lo menos generó una problemática muy difícil de solucionar. Primero se habló de un estudio primario, y después de otro más exhaustivo. La noticia que tenemos es que aparece una roca que no surgió de los estudios o no fue prevista. Para mí resulta importante determinar esto, porque fue un obstáculo para todo el proyecto. Sabemos que no había empresas nacionales capacitadas como para hacer este tipo de estudios tan sofisticados, que se contrataron empresas del exterior y que esta información no surgió. Queremos saber si recién cuanto se estaba trabajando se dieron cuenta de que había una roca en el fondo marino que obstaculizaba la realización del proyecto, por lo menos en cuanto al tiempo que iba a llevar, ya que no es lo mismo dragar arena que tener que realizar los trabajos para sacar la piedra.”

Contesta la Ing Marta Jara (Gas Sayago): “Hay un montón de expresiones: "muy difícil", "muy tarde", "muy temprano". Lo que queremos demostrar -está en todos los informes técnicos- es que hay una metodología establecida de cómo se lleva adelante un proyecto; se mira hacia los recursos el valor que da la información en cada momento del proyecto.”... “En el dragado, así como entraron las otras variables del proyecto, se va acumulando información en la medida en que avanza. Hay una matriz de riesgos que está en los memorándums, que se revisaba periódicamente a nivel técnico, que se presentaba al Directorio y se comentaban todas las situaciones que podían surgir, porque formaban parte de la incertidumbre, además de las posibles medidas de mitigación. Muchas de ellas se identificaron, por ejemplo, con la posibilidad de que el contratista no cumpliera. Eso está todo documentado” ... “

De hecho, fue una incidencia que no resultaba fatal para un proyecto. Era un tema técnico que se podía resolver, y si el proyecto sigue, no hay ninguna duda de que eso no es un problema mayor de ninguna manera.”

El representante Pablo Abdala, sintetiza su preocupación: “También es verdad que la metodología en algo falló, aunque sea en la estimación del riesgo, porque evidentemente se produjo un hecho superviniente que entiendo no fue estimado adecuadamente. De lo contrario, se actuó por el error conscientemente y ya entraríamos en un plano bastante

más grave. Si había prácticamente la certeza de que iniciado el dragado, cuando iban por el 20% de la apertura del canal se encontrarían con una roca y que iban a tener que dejar de dragar, sería mucho más grave.

Los suscriptores de este informe, entendemos que la explicación de Marta Jara es contundente y por lo tanto no nos extenderemos mas en este tema: “Con todo respeto, me siento obligada a volver a explicar la metodología, porque si no es como que se conceden un montón de afirmaciones que para la gestión de un proyecto no aplican. El riesgo está definido, se cuantifica. Precisamente, el riesgo es la posibilidad de un efecto adverso. Se considera cuál es el impacto de ese efecto y cuál es la probabilidad de que suceda. En función de eso se toma una decisión informada de si vale la pena mitigar a priori. La decisión del proyecto fue no mitigar a priori porque era más caro hacer estudios que continuar con la actividad y asumir el riesgo del efecto adverso. Eso se aplica en los negocios, en la parte técnica del proyecto y supongo que en la actividad jurídica. Cuando uno tiene la incertidumbre de cómo puede fallar un juez, toma una decisión u otra. Sabe el impacto, sabe la probabilidad y toma una decisión informada.

Faltaríamos al testimonio que debemos dar, si no aclaramos cuál es la metodología. Las palabras tienen un significado muy preciso en la disciplina que tenemos a cargo y se usan con una aplicación más general.”

Esto significa que entre asumir el costo del riesgo y asumir del costo de la prevención del mismo, de acuerdo a los datos relevados, era menos costoso lo primero, esto es proseguir con el dragado y si eventualmente ocurre un hecho adverso asumir su costo, que se preveía menor a realizar los estudios previos

El espejo de aguas

Uno de los cuestionamientos que se realizaron es respecto al espejo de aguas en donde se ubicaría el proyecto, concretamente dentro de la bahía de Montevideo y por tanto en una zona que es jurisdicción de la Administración Nacional de Puertos.-

A esos efectos se concedió a Gas Sayago SA la zona en donde actualmente se ubica el proyecto y se ha cuestionado la legalidad de dicha concesión.-

Para poder determinar esto es necesario establecer cuáles son las normas jurídicas aplicables y ver como se aplican estas al caso concreto, esto es conceder un bien a determinada empresa.-

La norma jurídica a aplicar es el literal C, Numeral 1 inciso segundo del TOCAF que dice: “Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

No obstante podrá contratarse:

C) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:

1) Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales, o **con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales**.

Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato."

Por otra parte y como ya se ha dicho Gas Sayago es una sociedad cuyos socios son UTE y ANCAP, ambas empresas publicas.-

Es claro que los hechos se adecuan a la norma jurídica que la regula, nos encontramos ante una persona jurídica de derecho privado cuyo capital social está constituido en su totalidad por acciones nominativas propiedad del Estado que es la hipótesis que plantea el TOCAF y es claro que al momento de la celebración del contrato Gas Sayago, quien adquiere el espejo de aguas, es 100% de participación estatal.-

Obviamente que no se comparte lo informado por el Tribunal de Cuentas en cuanto a que esta norma no sería aplicable ya que el tribunal "advierte que la contratación referida incluye la participación de una empresa privada, vulnerándose de tal modo la disposición normativa contenida en el mismo Artículo 33 del TOCAF, la cual preceptúa que *"Las contrataciones referidas en el Literal C) Numeral 1), no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas".-*

Como surge de la fecha del dictamen, es claro que al momento de la celebración del contrato, el espejo de aguas sería concedido a Gas Sayago y no a GNLS, por lo que claramente nos encontramos dentro de la hipótesis legal.-

EL PROCESO QUE SE SIGUIÓ Y QUE DESEMBOCÓ EN LA ADJUDICACIÓN

Sobre este punto es bueno aclarar, establecer y definir con meridiana claridad que GAS SAYAGO S.A. se encuentra regida por el derecho privado, teniendo la particularidad de estar integrada por dos empresas públicas: ANCAP y UTE., no estando regida por los procedimientos que corresponden a la contratación estatal, o sea no está regida por los procedimientos regulados en el TOCAF.-

A pesar de ello, resulta claro que se respetaron los principios de igualdad de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y selección de ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del TOCAF.

Siempre, y reitero, siempre se buscó en todo este proceso licitatorio mantener la más absoluta y diáfana claridad en todos los procedimientos que fueron llevados a cabo.-

Con fecha 13 de agosto del 2012 se aprueba por el Directorio de GSSA el llamado a calificación de empresas para brindar el Servicio de Regasificación, con las bases elaboradas del correspondiente llamado de calificación.-

Los criterios de calificación fueron: a) antecedentes de construcciones de obras portuarias de similares envergaduras, b) Antecedentes en EPC (acrónimo en inglés de: diseño, proporcionar los suministros necesarios y la construcción) de terminales de regasificación y c) antecedentes de Operación y Mantenimiento en terminales de regasificación.-

El 19 de octubre de 2012 se resuelve, en base a estos criterios, a calificar a los 12 proponentes de los cuales solo cuatro cumplían con la totalidad de los requisitos: Enagas/FCC, GDF-Suez, Höegh/Belfi y Samsung/Kogas/Itochu.-

Con fecha 30 de octubre se pone en consideración del Directorio del GSSA los pliegos para el llamado a licitación de la Terminal Regasificadora, conteniendo pliegos,

instrucciones a los oferentes, requisitos técnicos y Modelo de Contrato, lo que termina aprobándose el 1 de noviembre del 2012.-

Dichos documentos fueron confeccionados y aprobados desde el punto de vista técnico por los grupos de trabajo de GSSA, ANCAP, UTE y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-

Es bueno establecer que a su vez se mantuvo informado al Directorio de GSSA sobre los procesos de evaluación, a lo que se agrega la contratación de especialistas en la materia, como lo fue la contratación de las empresas SECO, FIRCROFT y de un consultor independiente.-

El 18 de abril del 2013 se reciben las ofertas, las que fueron 4 en total y el 14 de mayo del 2013 se presentó al Directorio del GSSA el resultado de la evaluación de las ofertas, dejándose constancia de quienes participaron en la evaluación, a saber: Personal de GSSA, asesores y consultores externos contratados por Gas Sayago, representantes de UTE y ANCAP, de la Dirección Nacional de Energía, Hidrografía, UDELAR y un Comité Directivo creado al efecto, todo manejado con absoluta confidencialidad, tomando en cuenta los criterios establecidos por GSSA en todas las comunicaciones dadas a todos los oferentes.-

Todo culminó en un trabajo único suscrito por veintiún técnicos de siete organismos públicos diferentes ANP, Ancap, MIEM, de Gas Sayago, del MTOP, de la Facultad de Ingeniería, de la Dirección de Energía y de otros organismos.-

El Dr. Ramón Méndez en cesión del 16 de marzo del 2017 sobre el trabajo de los técnicos establece que estos veintiún técnicos dejaron en claro que: “Resulta de la planilla que la oferta que más se adecua a las condiciones establecidas en las bases del llamado es la de Suez pues es la que resulta con mayores niveles de aceptabilidad…”. Así mismo establecen que: “Si bien las soluciones planteadas en las demás ofertas no son desechables en su totalidad, presentan carencias de difícil remedio o necesidad de profundidad en su resolución, implicando tiempos que no se pueden prever por lo que se entiende no son la mejor opción”

Como dijo la Ingeniera Noelia Abreu, funcionaria de UTE, en la sesión de esta comisión de fecha 4 de mayo del 2017, refiriéndose a las propuestas y porque se optó por la de GNLS: “La escollera de GDF es convencional; hay muchas en el mundo y ya está probado su funcionamiento; Ancap en La Teja tiene escolleras similares. **Las otras propuestas eran estudios, prototipos, no estaban implementadas en ningún lugar, y tomar ese riesgo para la Regasificadora, que iba a ser el único punto de entrada de GNL al país, era fuerte**.”

Haber optado por un prototipo implicaría la asunción de riesgos o incluso demoras en su construcción que hacía inviable cualquiera de estos proyectos.-

En buen romance, la única propuesta que para el equipó se adecuaba al llamado y que menos riesgos asumía para su construcción y que otorgaba certezas era la que finalmente resulto seleccionada.-

A efectos de verificar que se cumplían con todos los requisitos del pliego y asegurar la cristalinidad de los procedimientos, se contrató por parte de GSSA al Estudio Jurídico Posadas Posadas y Vecino, que dejo bien en claro que todo se llevó con regularidad,

concretamente el Dr. Fernando de Posadas concluye que no se aprecian objeciones legales acerca de la actividad de Gas Sayago SA durante el proceso licitatorio y la adjudicación, ya que entendió que se cumplieron con las Bases e Instrucciones de la licitación, se recibieron las ofertas en igual forma, se evaluaron de acuerdo a los criterios previamente ajustados, se realizaron las aclaraciones pertinentes y se permitió a todos ajuste de ofertas en cuanto a cada una de las observaciones y se mantuvieron reuniones de ajuste.-

La Gerencia General de GSSA recomendó la adjudicación del llamado a la empresa GDF Suez Energy Latin America Participacoes.-

Por lo que con fecha 14 de mayo de 2013 y por unanimidad del Directorio de GSSA se toma conocimiento de lo actuado y recomienda la adjudicación de la Terminal Regasificadora formulada por la Gerencia General y poner la misma a consideración de los Directorios de UTE y ANCAP.-

Esto implica que los delegados de UTE y ANCAP, al momento en que se sugiere la adjudicación del proyecto a GDF Suez, ya tenían pleno conocimiento del proceso de adjudicación, y esto incluye a los delegados de la oposición.-

En el caso de la Ingeniera Elena Baldoira, en su carácter de integrante del directorio de ANCAP, el 17 de mayo del 2013 voto en contra de la adjudicación en tanto había ingresado al organismo y al Directorio de GSSA (en abril del 2013), por lo que manifestó que no tenía la suficiente información para poder resolver favorablemente, aunque es de destacar que en la sesión del Directorio de GSSA del 14 de mayo del 2013 voto a favor de tomar conocimiento de lo actuado y que se recomendará la adjudicación de la Terminal Regasificadora formulado por la Gerencia del Gas Sayago

Diferente es la situación de Director de UTE, Ingeniero Agrónomo Enrique Antia, pues en este caso no solo contaba con toda la información previa necesaria, sino que tenía la posibilidad de verificar los procedimientos por sí mismo o por la persona que él designara.-

Así surge acta de Directorio de UTE, N° 18035, de fecha 1 de noviembre del año 2012, en donde ante los informes dados por la Ingeniera Marta Jara, Gerenta General de GSSA, el Directorio resuelve instruir a los representantes del organismo en el Directorio de GSSA de votar afirmativamente que los respectivos llamados se rijan por los pliegos y demás documentos aludidos en la parte expositiva, esto son: Instrucciones a los oferentes, Requisitos Técnicos Particulares, Modelo de Contrato, y Pliego de Condiciones Generales y Particulares para obras de dragado en Canal de Acceso a Puntas de Sayago y Zona de Implantación para Terminal Regasificadora.-

En esa misma acta también se acordó que todos los Directores podrán, por si o por medio de los asesores que ellos determinen, participar en las reuniones relacionadas con las licitaciones a emitir por GSSA.-

Por último se solicitó a GSSA que remitiera las actas de dicha empresa para conocimiento del Directorio de UTE.-

Esto significa que todos los directores aprobaron las bases para desarrollar el llamado, con sus especificaciones técnicas, pero además todos los Directores podían participar de estos procesos, por lo que no se termina de entender la actitud asumida por el Director

Antía al votar negativamente la adjudicación bajo el fundamento de no contar con información suficiente, cuando por una lado ya conocía todos los requisitos del llamado y por otra parte se podía informar por sí mismo participando de las reuniones relacionadas con las licitaciones, además de tener conocimiento de lo resuelto por GSSA en su Directorio al tener a su disposición las actas del mismo.-

Por otra parte el Ingeniero Antía en Acta de Directorio de ANCAP de fecha 26 de setiembre del año 2013, aprobó el contrato que se terminó suscribiendo con las modificaciones pactadas con GNLS, tal como el mismo lo establece en su comparecencia del 8 de junio del 2017 a esta Comisión:

“Se votaron modificaciones del contrato, donde el equipo jurídico de UTE dijo: "Bueno, es un contrato privado; no es posible hacer algunas modificaciones". Yo soy tambero e ingeniero agrónomo, y de eso entiendo poco. Hice confianza en la jurídica de UTE que, para mí, es una jurídica seria.

En los cuatro años que estuve me dio claras garantías de ser muy sólida y muy seria, con operadores de primer nivel. Esa fue mi experiencia.”

Agrega más adelante cuando es preguntado por el presidente de la Comisión en cuanto a que en el contrato hubo algunas correcciones frente a lo que había sido ese proceso licitatorio dice: “…ahí le dimos la derecha a la jurídica de UTE, a la que teníamos confianza. Ahí trabajaron, básicamente dos, creo que dos: el doctor Alem y la doctora Ethel Ramón, que son básicamente los que, cuando la discusión a fondo del tema de la licitación de ciclo combinado, tallaron fuertemente en la toma decisiones. Nosotros teníamos confianza.”

De estas declaraciones y de las Actas del Directorio de UTE surge con claridad que el Ingeniero Antía voto junto con los otros integrantes del Directorio.-

Respecto a los informes encargados a UTE y a una consultora internacional, los mismos fueron insumos a efectos de la adjudicación de la licitación.-

Por una parte los términos del llamado a la licitación establecían como requisito la localización y la capacidad de almacenamiento de la terminal (aproximadamente 300.000 m3 de GNL) siendo los oferentes los responsables de proponer la forma de alcanzar estos requerimientos.

El alcance del trabajo de RINA era analizar determinadas características de los buques o unidades flotantes propuestas en las ofertas y ese fue su trabajo durante el análisis para la adjudicación.-

El informe de RINA, que no cuestionaba lo sustancial, fue un insumo más a tener en cuenta durante el proceso, que concluyó con la propuesta de adjudicación a la empresa GDF Suez por ser la mejor propuesta desde el punto de vista técnico y económico en cuanto que se propuso el uso de un único buque Regasificador en lugar de dos para alcanzar la capacidad solicitada.

Es más, los comentarios de RINA fueron considerados en las solicitudes de aclaración realizadas a las empresas durante la evaluación de las propuestas.

En varias de las propuestas presentadas se proponían más de una alternativa para alcanzar la capacidad de almacenamiento que se exigía, por lo que durante el proceso de

evaluación se mantuvieron intercambios con las empresas para profundizar los aspectos de las alternativas planteadas, siendo así que se llega a la solución del actual barco regasificador.

No es cierto por tanto que apenas llegó el informe se procede a la adjudicación, ya que Rina se encontraba presente a través de un asesor, el que estuvo en los debates sobre el tema del Barco, por lo que fue dando su opinión y asesoramiento al equipo que determinó la adjudicación.-

Decir que el informe escrito fue el único producto de la empresa consultora RINA es un desacierto, en tanto el trabajo de RINA se produjo y creó durante el proceso de adjudicación sobre uno de los elementos del proyecto, concretamente el barco, el que luego se vuelca en el informe escrito.-

Respecto al informe referido de la Gerencia de la Asesoría Técnico Jurídica de UTE cabe señalar que forma parte de las hipótesis de trabajo con las cuales se inició el proceso, es una opinión muy valiosa, pero no deja de ser un informe más entre todos los considerados para arribar a las decisiones que se fueron tomando en cada una de las instancias.

Pero de dicho informe no surgen observaciones que afecten la cristalinidad del procedimiento ni objeten de alguna manera al mismo.-

Todo lo anteriormente referenciado determina que el procedimiento es cristalino desde antes de su inicio, primero se realizan los estudios técnicos necesarios, se buscó la alternativa más segura y eficaz, se estableció la ubicación más adecuada y cuáles eran las obras necesarias como escollera, canales y su utilidad, para luego con estos datos elaborar los pliegos lo que garantiza que desde un inicio no puede sospecharse que el mismo se pueda hacer a la medida de un posible oferente, **tan es así que los pliegos no fueron impugnados por quienes procedieron a presentar sus ofertas, así como tampoco fue impugnada la adjudicación a Gas de Suez**.-

Es necesario ser enfático sobre esto último, es común que ante un procedimiento competitivo en proyectos de esta envergadura y complejidad, que los particulares que pujan si entienden que existen irregularidades, por mínima que sea, suelen impugnar tanto el pliego como la adjudicación y como es notorio nada de eso sucedió, **muy por el contrario, todos los oferentes tuvieron oportunidad de negociar, de observar y de tomar las medidas que consideraran pertinentes, no presentando objeción alguna y esta es la prueba cabal y contundente de la regularidad de la licitación y su adjudicación**.-

En lo que refiere al contrato modelo, aprobado por GSSA el 1 de noviembre del 2012, que tuvo modificaciones, realizándose adecuaciones que siguen las buenas prácticas de eficiencia que dictan usar estándares o modelos de contratos que lógicamente se negocian caso a caso y pueden ser susceptibles de modificación, en virtud de las negociaciones mantenidas, tal como se detallará más adelante.

El modelo es una base, obviamente, a la que se le agregan modificaciones relativas al caso concreto que se eligiera, en base a aspectos que sean una herramienta que facilita el desarrollo del proyecto, pero nunca apartándose de las especificaciones técnicas ya dictadas y previamente establecidas.-

Como bien lo señala el Ingeniero Agronomo Enrique Antía en acta de Directorio de UTE de fecha 26 de setiembre de 2013 al fundar su voto favorable al contrato definitivo y en particular a las modificaciones respecto al modelo: “En esta, estamos votando ajustes de texto en el contrato a suscribir que según ifnorme jurídico de la línea “no merece reparos” y agrega mas adelante “No resultan ser contrarios a derecho. Los ajustes y precisiones del contrato hacen la proyecto financiable por sí mismo …”

En fin, el Director Antía no ve ilegalidades en las modificaciones que se hicieron al contrato modelo.-

DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE GNLS Y GSSA

Establece el denunciante que el contrato que finalmente se firmó es llamativamente desequilibrado en cuanto a las obligaciones y a los riesgos implícitos, que en general el privado (llamado proveedor) queda a buen resguardo y ajeno a todo riesgo frente a la eventualidad, inclusive, de su propio incumplimiento y marca lo que él considera tienen visos de irregularidad:

1. El proveedor puede ceder y gravar derechos sobre los bienes sin consentimiento de Gas Sayago.-

2. La cláusula 35 previó la rescisión por incumplimiento del proveedor, en cuyo caso Gas Sayago para adquirir la posesión y el dominio de los bienes y los activos construidos, previamente debía pagar las deudas del concesionario y cancelar las obligaciones financieras que hubiera contraído poniendo como garantía los bienes de la planta;

3. Se pactó el arbitraje internacional para resolver las diferencias entre las partes, a pesar de que en las bases que rigieron el proceso de selección se había establecido la aplicación de la ley uruguaya y la jurisdicción de los tribunales nacionales;

4. En los anexos del contrato, el estado asume una doble garantía:

a) una fianza solidaria a través de UTE y ANCAP en forma genérica, ilimitada e indivisible;

b) una garantía soberana, firmada por el ex presidente Mujica y el entonces ministro Fernando Lorenzo, en forma subsidiaria, absoluta, ilimitada, irrevocable e incondicional.

Establece que estas garantías dan base a demandas de acreedores de GNLS y OAS contra el Estado Uruguayo o se han solicitado audiencias de conciliación y de trabajadores contratados por esas.-

Pasamos ahora a analizar cada uno de estos elementos y valorar si efectivamente las modificaciones del contrato suscrito varían en forma substancial respecto del modelo de contrato.-

1) EL PROVEEDOR PUEDE CEDER Y GRAVAR DERECHOS SOBRE LOS BIENES SIN CONSENTIMIENTO DE GAS SAYAGO.-

Ante que nada es bueno recordar que tipo de negocio jurídico se celebró a efectos de la construcción de la planta Regasificadora y su operativa futura.-

La modalidad utilizada es la que se denomina boot -build, own, operate and transfer, que significa que el constructor o proveedor privado construye, opera y luego transfiere una

obra determinada, ya sea una carretera, un aeropuerto y otros grandes proyectos en donde se asumen riesgos.-

En los Proyectos BOOT, el contratista no solo toma y completa los proyectos, sino que también obtiene ganancias del proyecto al operar el mismo por un determinado período de tiempo y luego entrega al gobierno u otros propietarios finales el mismo.

En este tipo de modalidad contractual es el contratista o proveedor que asume todos los riesgos, no solo los inherentes a la obra en sí y su futuro desarrollo, sino que además se le suma los riesgos del país en donde desarrolla el proyecto, lo que es evaluado por quienes financien los mismos.-

En el caso particular de la Regasificadora GNLS se obligaba a construir y operar la planta a su propio riesgo y mientras esto fuera así los bienes que la componen son de su propiedad, la que luego de terminado el plazo contractual es transferida a Gas Sayago.-

Como contraprestación por la realización de la obra el proveedor cobra un canon, un precio que es lo que percibe para recuperar su inversión y obtener su lucro.-

De esta forma, las principales características del contrato son la asunción de riesgos por parte de GNLS hasta el momento de la transferencia de la propiedad de la terminal y de los activos transferibles; la remuneración de GNLS se paga una vez que comiencen a prestarse los servicios contractuales y no por avance de obra. En consecuencia, GNLS es la encargada de obtener el financiamiento necesario para la realización de las obras.

Esto determina la forma de financiación que debió asumir GNLS que es la denominada “Project Finance”, esto significa que se toma en cuenta la capacidad del proyecto para generar flujos de caja positivos y no la solidez y solvencia de los patrocinadores, que son quienes proponen la idea de negocio que constituye el proyecto que hay que financiar.

Por tanto, la financiación del proyecto no depende tanto del valor de los activos que los patrocinadores están dispuestos a poner como garantía del proyecto, como de la capacidad del proyecto para pagar la deuda contraída y remunerar el capital invertido.

En buen romance la garantía del proyecto no son sus activos, sino la capacidad del proyecto para que se pueda amortizar los préstamos más en base a su funcionamiento que en base a los bienes físicos que lo componen.-

Como consecuencia de esto, una de las preocupaciones centrales de los financiadores es la disposición de un mecanismo que les permita hacerse del control del proyecto en caso del incumplimiento del sponsor y, de este modo, apropiarse inmediatamente de la garantía de su crédito. Así, la disposición de cláusulas que permitan a los acreedores ejercer su derecho es una correcta y equilibrada práctica contractual en los proyectos de inversión, dado que se trata de una condición necesaria para obtener financiamiento en el mercado de hoy.

En este sentido, resulta lógico que los potenciales acreedores exijan que esté prevista la cesión de tales derechos para asegurar el cobro de la deuda, en caso de no ser así la posible financiación corre riesgo, pues ningún inversor arriesga sin tener alguna seguridad de cobro, siendo por tanto esta cláusula las habituales que se establecen en este tipo de contratos en donde el riesgo es para el proveedor y de quienes requieran el financiamiento.-

2) LA CLÁUSULA 35

Como venimos de decir en el punto anterior, esta cláusula se da en concordancia con la modalidad contractual y la forma de financiación.-

Esto lleva a la redacción del literal C) de la cláusula 35, en el que solo en caso en que Gas Sayago hubiese requerido el uso de la planta es que deberá pagar por la deuda pendiente que tenga GNLS.-

Pero ese monto es limitado, lo que surge de esta cláusula, esto es el 75% del costo del proyecto menos las amortizaciones.-

No debe perderse de vista que el contrato fue suscrito bajo la modalidad boot -build, own, operate and transfer, lo que significa que GNLS recién comenzará a recibir la amortización por etapa de obra en forma conjunta con la prestación de servicios.

Como dijimos en el punto anterior, para poder conseguir financiamiento se debió prever la cesión de derechos para asegurar el cobro de la deuda por parte de los acreedor de GNLS, razón por la cual el literal C) de la cláusula 35 establece la satisfacción de dichos créditos, pero con un limite claro, 75 % del costo del proyecto menos las amortizaciones.

3) DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL LA APLICACIÓN DE LA LEY URUGUAYA Y LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Si tomamos el proyecto de contrato se estableció en el artículo 40 del mismo que el proveedor será responsable que las obras se realicen y los servicios contractuales se brinden con estricto cumplimiento a la legislación vigente en la República Oriental del Uruguay.-

La cláusula proyectada es idéntica respecto a la que se terminó suscribiendo en el contrato con GNLS, por lo que es claro que la legislación aplicable es la uruguaya.-

Esto implica que las partes se someten a la legislación de Uruguay, en su totalidad, tanto en lo que refiere al derecho substancial como a las normas procesales y por tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Tratado de Derecho Civil de Montevideo de 1940 y lo establecido por el artículo 2401 del Código Civil, indefectiblemente los asuntos se dilucidan dentro de la jurisdicción de Uruguay.-

Por otra parte no surge del contrato la renuncia de jurisdicción ni prorroga de competencia lo que implica que al ser la legislación uruguaya la aplicable y de acuerdo a lo dicho no estamos ante un arbitraje internacional, sino que ante un arbitraje regulado por nuestra legislación tal como se dirá más adelante.-

Ahora bien, si vamos la cláusula 41 del modelo de contrato que refieren a la SOLUCION DE CONTROVERSIAS, existen diferencias con respecto a la misma cláusula del contrato suscrito entre Gas Sayago SA y GNLS, por lo que cabe analizar si dichas modificaciones difieren substancialmente del contrato y generan desequilibrio entre las partes.-

En el modelo de contrato el artículo 41 tiene tres incisos, a saber:

41.1- Jurisdicción: se establece que en caso de divergencia que puedan suscitarse y que las partes no pueden resolver entre sí, serán sometidas a los Tribunales de la República

Oriental del Uruguay, con sede en Montevideo, renunciándose a cualquier otra jurisdicción.-

41.2- esta cláusula establece dos mecanismos de solución de controversias, las “consultorías” y el “arbitraje”

La consultoría se daría en casos de divergencias sobre asuntos técnicos relacionados con la ejecución del contrato y que no se hayan podido solucionar por las partes, en este caso se establecía un sistema de selección de consultores, cada parte elabora una lista de tres consultores y de entre los integrantes de esas listas se selecciona uno mediante sorteo, salvo que las partes coincidan en uno o más consultores de entre los mencionados en las listas.-

Ese consultor designado elabora un informe y la opinión del consultor tendrá el efecto que las partes previamente hayan establecido.-

El otro mecanismo es el arbitraje, si existen desacuerdos entre las partes sobre asuntos técnicos surgidos de la aplicación del contrato que no se puedan resolver amistosamente ni por los Consultores, se somete a arbitraje, quedando excluidos los asuntos jurídicos, los que serían sometidos a los jueces de Uruguay.-

El arbitraje tendría su lugar en Montevideo y se rige por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en todo lo que no se contradiga con el contrato, en este caso si estamos ante un arbitraje internacional con aplicación de la ley Uruguaya.-

En cuanto a la designación de los árbitros, cada parte designa uno y estos últimos designan de común acuerdo al tercero, salvo que las partes contratantes se pongan de acuerdo en designar un solo árbitro.-

En caso de que las partes no se pongan de acuerdo en designar un árbitro o si estamos ante un arbitraje compuesto por tres árbitros y uno de los contratantes no lo designe o los árbitros designados por cada parte no acuerden el nombramiento del tercero, quien designa a los árbitros será la Cámara de Comercio Internacional.-

El contrato suscrito entre GNLS y GSSA modifica la redacción de esta cláusula simplificándola, en este caso se establece un único mecanismo para resolver diferencias, desavenencias y controversias que se produzcan entre la partes, derivadas del contrato o en relación con el mismo, estos conflictos se resolverán mediante el arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.-

El contrato establece sus propios mecanismos de designación de árbitros, cada parte designa un árbitro y el tercero es designado por los otros dos árbitros ya designados, **no sometiendo la designación de los mismos a ningún organismo nacional o internacional, sea público o privado**.-

En cuanto al lugar de sesiones será en la ciudad de Madrid y los árbitros fallarán de acuerdo a las leyes de Uruguay.-

En si no se ven substanciales diferencias con el modelo de contrato ni se aprecia contradicción.-

Por una parte la legislación siempre a aplicar es la uruguaya, por lo que el país mantiene su soberanía no sometiéndose a legislaciones foráneas.-

Además este tipo de procedimiento arbitral está regulado por nuestro derecho procesal, así lo establecen los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto en este caso se aplica la normativa uruguaya.-

Es más, la cláusula 41 del contrato definitivo es lo que el artículo 473 del CGP define como clausula compromisoria, por lo que no existe desvió alguno respecto a la normativa nacional.-

Es claro además que cuando se refiere al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional entendemos que lo hace en el sentido de los procedimientos, pues la designación de los árbitros está regulada en el contrato, serán las partes, lo que determina la exclusión de arbitraje internacional y el derecho a aplicar siempre será el uruguayo, ya sea por imperio de la cláusula 40, así por lo que surge al final de la cláusula 41 del contrato suscrito.-

Tomar el mencionado reglamento como norma procedimental a su vez no se contradice con la normativa nacional, concretamente el artículo 490 del Código General del Proceso plantea esa posibilidad.-

Por lo tanto no existen substánciales diferencias entre el contrato proyectado y el definitivo, es claro que no se renuncia ni a la legislación ni a la jurisdicción.-

4) EN LOS ANEXOS DEL CONTRATO, EL ESTADO ASUME UNA DOBLE GARANTÍA:

El denunciante platea que la fianza de UTE y ANCAP es genérica, ilimitada e indivisible y por otro la garantía soberana que suscribiera el Presidente Mujica y el ex ministro Fernando Lorenzo, era otorgada en forma subsidiaria, absoluta, ilimitada, irrevocable e incondicional.

Las garantías que refiere el denunciante son los anexos 10.1 y 10.2 del contrato y concluye que las mismas pueden dar base a demandas de los acreedores de GNLS y OAS contra el Estado Uruguayo.-

No se concuerda con tal afirmación, es bueno recordar que todo contrato solo puede obligar a las partes que los suscriben y cualquier extensión de responsabilidad debe estar contenida en el contrato respectivo o derivar de la ley y tales cosas no suceden.-

Basta leer el ultimo inciso de la cláusula 23 del contrato suscrito, que hace referencia a las fianzas mencionadas y transcribimos: “Gas Sayago garantiza el incumplimiento **de las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato** mediante una fianza solidaria constituida por UTE y ANCAP (la garantía de Gas Sayago), incorporada en el anexo 10.1 y por la Garantía Soberana que se adjuntó en el Anexo 10.2.-

Como surge de la redacción de la cláusula ante dicha, las fianzas están bien delimitadas, concretamente garantizan el caso de que Gas Sayago incumpla con obligaciones de pago que surge del contrato, lo que implica que no es por cualquier obligación o deber que surge del resto del contrato.-

No existe posibilidad de otra interpretación, las clausula es clara y no admite dobles interpretaciones, ni siquiera la redacción que se les da a los anexos, que obviamente refiere a las obligaciones que surgen del contrato y surge del contrato que la única obligación que se garantiza es el incumplimiento de las obligaciones de pago.-

Esto se ve afirmado por lo que establece la cláusula 5 (Asunción de Riesgos) en donde se deja expresa constancia que mediante este contrato no existe ni se interpreta que existe entre la Partes, una sociedad, asociación, unión transitoria de empresas, consorcio, join venture, u obligación fiduciaria de ningún tipo, por lo que queda claro que, salvo la relación contractual que surge de este acuerdo, no existe ninguna otra ni puede extenderse a terceros.-

En el único caso que la garantía se extiende a una obligación diferente a la de pago es la que surge de la cláusula 35, inciso tercero, en donde se hará cargo del Time Charter Party, esto es respecto a los buques que se utilizan para la planta Regasificadora y solo por el valor del mismo.-

En cambio GNLS si garantiza el fiel cumplimiento del contrato mediante una garantía de cien millones de dólares, sin distingo entre las diferentes obligaciones que asume por el contrato.-

Por lo tanto no es cierto que las fianzas otorgadas por UTE y ANCAP, así como la Garantía soberana, tengan un carácter general o que siquiera pueda interpretarse que pueden generar la obligación de pagar deudas de GNLS, máxime cuando el contrato se ha rescindido y cobrado la garantía de cien millones de dólares de GNLS, y como se dirá oportunamente, ni siquiera se generó la obligación de seguir afianzando el Time Charter Party.-

LA AVALANCHA JUDICIAL QUE NO FUE

Unos de los argumentos de la denuncia era que a consecuencia de las obligaciones asumidas por GNLS, Gas Sayago S.A. y por tanto sus socios (ANCAP y UTE) tendría una avalancha de juicios de los proveedores GNLS, incluso de los trabajadores, lo que implicaba un riesgo económico para el país.-

Si bien existieron una treintena de juicios laborales en donde se demandaba a OAS, GNLS y GAS SAYAGO, la unanimidad de los juicios terminaron exonerando a Gas Sayago S.A. de toda responsabilidad, quedando pendiente tan solo dos juicios, que en primera instancia ya fallaron a favor de Gas Sayago y posiblemente en segunda instancia también tendrán el mismo destino, por lo que la supuesta alarma de que el Estado Uruguayo podía ser deudor de los trabajadores tanto de OAS como de GNLS termino siendo incierta, y así lo avaló la justicia uruguaya.-

En la esfera civil si bien existen citaciones a conciliación, a la fecha ninguno de los proveedores de OAS o de GNLS han presentado demanda contra Gas Sayago S.A. ni contra sus socios ni contra el Estado Uruguayo.-

Por otra parte la Constructora OAS sucursal Uruguay se presentó a concordato y en dicho juicio se está dilucidando varios temas propios de este tipo de juicios, como es la determinación de los acreedores, integrantes de la masa de créditos y deudas, lo que está siguiendo su trámite, entre ellos la determinación de si Gas Sayago S.A. se hace de la garantía de OAS por incumplimiento.-

Es más dentro del juicio concursal se resolvió la rescisión del contrato en tanto OAS solicitó el concordato y por tanto GAS SAYAGO estaba habilitada para solicitarla.-

Por otra parte se está también resolviendo sobre una fianza a favor de Gas Sayago que OAS pretende no se abonen a GSSA, lo que se dilucidará en sede de concordato, lo que esta fuera del objeto de esta investigación.-

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PREVIA

La denuncia plantea que la Autorización Ambiental Previa fue dada en forma apresurada, se basa para ello en que existió un periodo muy breve entre la audiencia pública y la fecha de la resolución que otorga dicha autorización y que no se siguieron los trámites legales y reglamentarios.-

De acuerdo a la Reglamentación aprobada en el Decreto 349/2005 se deben seguir los siguientes pasos a efectos de obtener la Autorización Ambiental Previa:

a) comunicación del proyecto;
b) clasificación del proyecto;
c) solicitud de la Autorización Ambiental Previa;
d) puesta de manifiesto;
e) audiencia pública; y,
f) resolución.

De acuerdo a dicha reglamentación el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dispondrá de un plazo de 120 (ciento veinte) días para pronunciarse sobre la solicitud de Autorización Ambiental Previa que podrá ser mayor o menor dependiendo de si la DINAMA exige aclaraciones o ampliaciones de las informaciones que aporta el requirente de la autorización.-

Del análisis de la documentación, así como lo que declararon las autoridades de la DINAMA, surge que se siguieron todos los pasos y tramites que exige la reglamentación y el plazo que se tomó la DINAMA fue más de los 120 días, pues el mismo se suspendió, de acuerdo a lo que surge de la reglamentación, para realizar correcciones, así como recabar complementación y ampliación de información.-

Surge de la documentación agregada por la DINAMA y lo que declararon ante esta comisión las autoridades de la misma, que **el tramite comenzó el 26 de noviembre del año 2012** cuando Gas Sayago S.A. realizó la comunicación de la Viabilidad Ambiental del proyecto de Terminal de Recepción y Regasificación de Gas Natural Licuado y **culmina con la resolución del Ministerio de 24 de octubre de año 2013** y que posteriormente se realizaron los seguimientos que exige dicha resolución y la normativa vigente.-

Entre estos dos hitos tenemos toda una serie de trámites y acciones que se llevaron a cabo siguiendo la reglamentación vigente al respecto.-

Así tenemos que una vez iniciado el trámite el 29 de noviembre del 2012 se solicita información complementaria respecto a los padrones para la traza del gasoducto la que fue respondida el 6 de diciembre del mismo año.-

Se puso de manifiesto del 21 de diciembre del 2012 al 17 de enero del año 2013 y una vez esto, se Certificó la Clasificación C al proyecto, de acuerdo al literal C, del Artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, aprobado por Decreto 349/2005 del 21 de setiembre del año 2005, que incluye aquellos proyectos de actividades, construcciones u obras, cuya ejecución pueda producir impactos ambientales negativos significativos, se encuentren o no previstas medidas de

prevención o mitigación y dichos proyectos requieren un estudio de impacto ambiental completo el que surge realizado.

Se realizó una segunda puesta de manifiesto entre el 11 de junio y el 8 de julio del 2013 para la ampliación de información presentada por Gas Sayago S.A. Respecto a la traza del gasoducto.-

Una vez hecho esto, Gas Sayago con fecha 10 de junio del mismo año inicia la solicitud de Autorización Ambiental Previa, para luego presentar el 18 de junio la Descripción del Medio Receptor y luego de presentar el Estudio de Impacto Ambiental con fecha 15 de Julio.-

El 9 de agosto, a solicitud de la DINAMA, GSSA presenta el Informe Ambiental Resumen, solicitándole luego la presentación de este documento por padecer errores el anterior, lo que se ejecutó el 20 de agosto.-

Del 24 de agosto al 4 de octubre el Informe Ambiental Resumen estuvo de manifiesto y durante ese periodo se recibieron notas y documentos planteando dudas, puntos de vista y objeciones respecto al proyecto y a la Evaluación de Impacto Ambiental e incluso en forma presencial por parte de diversos interesados.-

Así el 19 de setiembre se presentó la Organización de Vecinos de Montevideo Oeste representados por SPU Abogados, solicitando prórroga del plazo de manifiesto, extendiéndose en 10 días hábiles más el plazo inicial.-

También se presentó el 20 de setiembre un documento por parte de la Dra. Lázaro Asistente Académica del Rector de la Udelar, el Grupo de Vecinos de Santa Catalina y Casabó con objeciones generales y denuncia de carencia de información incluida en el Estudio de Impacto Ambiental, también con fecha 20 de setiembre.-

Previamente el 19 de setiembre la empresa GRILUX S.A. presenta apreciaciones relacionadas con el trazado terrestre del gasoducto.-

El 3 de octubre se agrega informe presentado por un grupo de vecinos de Santa Catalina y Casabó referente a observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental por parte de Environmental Law Alliance Worwilde.-

El 4 de octubre los vecinos representados por SPU abogados reitera y amplia objeciones ya presentadas.-

Con fecha 14 de octubre del 2013 se realiza la Audiencia Pública y es a partir de las inquietudes planteadas en esta asamblea y en los documentos presentados objetando el emprendimiento que se le envía solicitud de información complementaria enfocada en ampliar la información respecto a ciertos aspectos del proyecto, siendo respondido por parte de la empresa el 17 de octubre y ampliada el 21 del mismo mes, agregando además el Plan de Gestión Ambiental de Construcción.-

Además las autoridades y técnicos de la DINAMA recibieron a delegaciones de vecinos en diversas oportunidades.-

Por otra parte la DINAMA coordino y realizó reuniones de planteos y consultas con el Ministerio de Desarrollo Social, INAU y la IMM a efectos de conocer la coordinación y

articulación interinstitucional social que se realiza en la zona de influencia directa del proyecto.-

A esto hay que agregar otras acciones realizadas como simulaciones respecto a la Variación de la Temperatura del agua a efectos de ver como se afectaba la calidad del agua del Rio de la Plata y la afectación por aguas de vaporización de GNL, tomando como referencia, dado la falta de normativa local, lo estipulado por la Corporación Internacional de Financiamiento en sus “Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para las plantas de gas natural licuado, 2007”.-

Cabe agregar que en el 100 % de las simulaciones realizadas se cumple con la Guía de la Corporación Internacional de Financiamiento respecto a la no variación de la temperatura, quedando las mediciones dentro de los parámetros que establece la guía mencionada

Con respecto al Calidad del Agua del Rio de la Plata – Afectación por aguas de enfriamiento-, las simulaciones, ahora tomando en cuenta la normativa nacional existente, esto es el Decreto 253/079 de fecha 9 de mayo de 1979 y sus modificativos, también determinaron que se encontraban dentro de los parámetros establecidos.-

El informe final de la División Evaluación de Impacto Ambiental, además de relatar todos los pasos seguidos y detallar las cuestiones técnicas, en base a las informaciones recogidas, las observaciones realizadas por terceros interesados, tanto en forma escrita como las planteadas en la Audiencia pública, procede a realizar recomendaciones sobre acciones que se deben tomar en cuenta en la resolución final y así lo determina justamente la resolución 1480/2013 del 24 de octubre del año 2013 que aprueba la Autorización Ambiental Previa.-

En buen romance, el trámite se inicia en noviembre del 2013 y culmina 11 meses después, luego de toda una serie de trámites, consultas, simulaciones, audiencia, reuniones previas, lo que determina que la afirmación de que esta AAP fue “express” ha sido totalmente desacreditada.-

Si bien es cierto que entre la Audiencia Pública del 14 de octubre y la resolución final corrieron 10 días, esto no significa que el informe se hace en ese plazo, pues como bien declararon las autoridades de la DINAMA el informe se va realizando a medida que van avanzando los trámites de la autorización.-

A su vez en la audiencia se reiteraron aspectos ya estudiados previamente en tanto con antelación se recibieron observaciones y objeciones, las que al momento de la audiencia ya habían sido tomadas en cuenta y analizadas.-

Otra cuestión que no es menor es saber si una vez otorgada la AAP se cumplieron con los tramites posteriores, y de las declaraciones de las autoridades de la DINAMA dichas en audiencia ante esta comisión el 11 de mayo del 2017 surge que se cumplió con el seguimiento respectivo.-

Así lo contestó el Arquitecto Jorge Rucks, quien las enumeró con toda claridad:

25 de noviembre del 2013 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental sugiere la aprobación del Plan de Gestión Social.

El 6 de diciembre de 2013 Gas Sayago presenta el plan de acción de gestión ambiental y de construcción del tendido del gasoducto subfluvial y terrestre.-

El 7 de febrero del 2014 Gas Sayago informa el comienzo de obra y solicita modificación del proyecto ejecutivo.

El 19 de febrero la Dirección de la DINAMA aprueba las modificaciones que planteaba Gas Sayago al proceso ejecutivo.-

17 de marzo, por resolución ministerial, se constituye la comisión de seguimiento la que se reunió.

11 de abril del 2014 por Resolución 392/2014 se aprueba a los representantes de la comisión de seguimiento.

13 de mayo la División de Evaluación de Impacto Ambiental sugiere aprobar el Plan de Acción Social y el Plan de Gestión Ambiental de Construcción, y pide información complementaria.

El 25 de mayo el director de la DINAMA aprueba el Plan de Acción Social, el proyecto ejecutivo y el Plan de Gestión Ambiental propuesto por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobación propuesta por la División de Evaluación de Impacto Ambiental y se le requiere información complementaria a Gas Sayago.

El 4 de julio Gas Sayago presenta la información complementaria requerida.

El 25 de julio la División de Evaluación de Impacto Ambiental acepta la información como adecuada y suficiente.

El 6 de agosto el director de la DINAMA aprueba el proyecto ejecutivo y el Plan de Gestión Ambiental de construcción exigiendo el monitoreo de ruido y agua.

El 1º de diciembre, por resolución ministerial se modifica lo relativo al período de obras porque en época estival no se iba a permitir obra por ser periodo de uso de playas.-

De todo esto queda claro que existió seguimiento y se dio cumplimiento a la Autorización Ambiental Previa.-

Otro tema que plantea el denunciante es la existencia de supuestas presiones a las autoridades de la DINAMA para que esta AAP se aprobara.-

La fuente de información del denunciante es la prensa, con lo relativo que esto puede ser, sin embargo los funcionarios involucrados dejaron bien en claro que no recibieron presión alguna de jerarcas o autoridades nacionales, por lo que quedan descartadas tales presiones.-

En conclusión, se siguieron todos los tramites que exige la normativa vigente aplicable, no surge elemento alguno que determine presión hacia los funcionarios que intervinieron en el proceso, pero principalmente no existió desvío respecto a los tramites y plazos que determina la normativa vigente.-

SITUACIÓN RESPECTO A LOS PESCADORES

Este capítulo si bien no es parte de la denuncia original, fue planteado ante la comisión, refiere respecto a los pescadores que fueron indemnizados por GSSA por haber sido perjudicados en su trabajo de pesca al imponerse una zona de exclusión.-
Se vieron involucrados una veintena de pescadores artesanales ya que al implantarse una

zona de exclusión no podían realizar captura en dicha zona y si tenían que salir a otras zonas debían de evitar la zona de exclusión para poder llegar a la zonas de capturas en donde lo hacían habitualmente, lo que implicaba un aumento en los costos del combustible y se requerían motores de mejor calidad.-
En datos relevados por GSSA a diciembre del 2014, junto a la consultoría de CSI-Bursor, en el "Puerto de Santa Catalina" se contabilizaban entre 21 y 23 barcas, de las cuales 13 estaban habilitadas plenamente y entre 9 y 10 barcas cuentan con permisos temporales.
La selección de la misma se hizo en base a un relevamiento por parte de la consultora social, más información oficial de la captura y barcas registradas brindada por la DINARA y la Prefectura Nacional Naval, así como información aportada por los propios pescadores.-
En un inicio eran unos 12 pescadores (habilitados) pero se agregaron otros diez que trabajaban en la zona con permisos de pesca temporales (permisarios), con los que también se mantuvieron reuniones y negociaciones a efectos de determinar la indemnización.-
Este segundo grupo estaba efectuando reclamaciones ante DINARA y DINAMA en virtud de que, según establecieron los trámites de habilitación fueron iniciados hace unos años. DINARA otorgó a la mayoría de estas barcas permisos provisorios que caducaban entre fines de diciembre de 2013 y mediados de enero de 2014, antes del inicio de las obras, pero que seguramente serán extendidos. En caso de que los referidos permisos (no habilitación) estén vigentes durante las obras, estos pescadores también serán afectados por las obras asociadas a la escollera.
Se establecieron dos criterios uno para los pescadores habilitados y otros para los permisarios, en este último caso debían tener los permisos vigentes al momento del pago, si cesaba dicho permiso o no se renovaba caducaría el pago del remanente de la indemnización.-
Se estimó dicha indemnización de acuerdo a la captura que surgían de los partes de pesca e información que poseía la DINARA y a su vez por el costo mayor de combustible al tener que recorrer una distancia mayor que la habitual para llegar a las zonas de pesca fuera de la zona de exclusión, en este caso se le da vales de combustible.-
También se les daba a los habilitados un motor para las embarcaciones, en el caso de los permisarios dicho motor no sería entregado.-
Dado esta diferente situación se suscribieron dos convenios con los dos grupos de pescadores artesanales.-
A la fecha la indemnización se sigue pagando en tanto la zona de exclusión sigue vigente, pues el Estado Uruguayo sigue apostando a la realización de una terminal Regasificadora.-
Si bien a la Comisión compareció un grupo de pescadores que se sintieron perjudicados por no haber sido amparados por la mencionada indemnización, y sin perjuicio de que en su oportunidad citaron a audiencia de conciliación ante el Poder Judicial y solicitaron medidas preliminares, a la fecha no se ha presentado demanda por parte de estos pescadores.-
El único caso que termino en la justicia fue el de un pescador que habiendo suscrito el convenio con GSSA, la empresa rescindió el mismo con esta persona por incumplimiento contractual, y si bien dicho reclamo resulto ganancioso en primera instancia, el Tribunal de Apelaciones en lo civil de 6° Turno, por sentencia de fecha 18 de octubre del 2017 revoco la sentencia de primera instancia, pues entendió que dicho pescador efectivamente había incurrido en incumplimientos contractuales que ameritaban la rescisión a la que procedió GSSA, absolviendo de toda responsabilidad a la misma.-

No surge acreditado por lo tanto la existencia de ninguna irregularidad pues de la documentación obrante nada surge.-

REPUTACIÓN DE LAS EMPRESAS

El denunciante hace una serie de cuestionamiento respecto a las empresas que fueron contratadas o vinculadas al proyecto tenían diferentes denuncias por supuestos comportamientos cuestionables.-

Antes que nada lo que se establecen en los pliegos respecto a antecedentes refieren a su solvencia y capacidad técnica para el desarrollo de determinado proyecto.-

LO QUE EL DENUNCIANTE DEFINE COMO "LA CONEXIÓN BRASILERA"

El denunciante establece que quien fuera Ministro de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, el Sr. Fernando Pimentel, habría tenido conexión con el gobierno Uruguayo para facilitar la adjudicación para la construcción de un gasoducto a favor de la empresa OAS.-

Esto surgiría de una declaración de un delator, que suscribió con la policía brasilera, un convenio de delación premiada, en donde se identifica este hecho como Evento IV.-

Para apoyar su afirmación agregó fotocopias simples de un supuesto expediente judicial, de los acuerdos de colaboración premiada y del relatorio final de la Policía Federal Brasilera.-

Tomando en cuenta que la fotocopia no es prueba fehaciente ni hace fe de su contenido, se procedió por parte de la Comisión a solicitar la colaboración de las Suprema Corte de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Educación y Cultura quien a través de su autoridad central procedería al trámite a efectos de certificar su autenticidad, siendo dichos esfuerzos infructuosos.-

Sin perjuicio de que se trata de fotocopias y no son prueba fehaciente, de dichos documentos apócrifos no resulta, a ciencia cierta la certeza de los hechos que relata el delator.-

El delator, un tal Benedito Rodríguez de Oliveira, refiere que a finales del 2012, inicio del 2013 conversó con el hoy gobernador Fernando Pimentel y que este le habría dicho que había intermediado por un interés de OAS en la construcción de un Gasoducto en Uruguay y que este tenía contactos con el "jefe de la Casa Civil" del Presidente Mujica y que por esa gestión se le pidió a OAS entregar una suma de dinero para el financiamiento de una campaña electoral.-

De dicha fotocopia no surge con quien habló el Sr. Pimentel en nuestro país, pues en Uruguay no existe el cargo de "Jefe de la Casa Civil", no se especifica en que consistió dicho contacto, cuando se hizo, lo que determina la incertidumbre de los dichos del delator premiado.-

Tan poco fehaciente es lo que relata, que en la fotocopia identificada como "Relatorio Final" en lo referente al Evento IV se concluye que las afirmaciones de delator "sin el proceso de autenticación de los datos **lo que se tiene son solo insinuaciones o sospechas**".

A esta incertidumbre se agrega otra más, pues surge de las fotocopias del supuesto Relatorio mencionado que "**el Estado no consiguió documentar por medio de otros elementos objetivos la mencionada entrega del dinero**", **en buen romance, para la policía brasilera no solo es incierto lo que dice respecto al supuesto contacto en Uruguay, sino que siquiera probo que se entregara dinero alguno por dicho contacto.-**

Pero a efectos de una correcta valoración de la prueba lo más importante es determinar si existió alguna irregularidad en la adjudicación del Gasoducto a efectos de conectar la planta Regasificadora con el Gasoducto Cruz del Sur ya existente.-

El proceso a efectos de la adjudicación del gasoducto que conectaba la planta Regasificadora con el Gasoducto Cruz del Sur comienza con los estudios para su posible construcción por lo que se contrató a tal efe cto al Consorcio RINA – TECHFEM, que generó los insumos necesarios para la elaboración del pliego.-

Se procedió a la confección del Pliego Licitatorio con el mencionado asesoramiento, se estableció como fecha de recepción de las ofertas el 30 de diciembre del 2013, lo que fue prorrogado para el 15 de enero del año 2014 y en dicho acto comparecieron cinco oferentes.-

Es claro que existió un procedimiento competitivo en donde comparecieron cinco oferentes, con un pliego elaborado por una empresa independiente y en donde una vez evaluadas las ofertas quedaron precalificadas dos de ellas por cumplir estas con los requisitos mínimos del pliego licitatorio.-

Es más, los análisis que realiza la gerencia de Gas Sayago S.A. los hace siendo asesorados por el Estudio Posadas y Posadas y Vecino, donde se verificaron el cumplimiento de los aspectos formales.-

De acuerdo al acta de Directorio de UTE de fecha 13 de febrero del año 2014 de las ofertas presentadas solo dos fueron consideradas aceptables, Consorcio Contreras Saccem y Constructora OAS, siendo esta la que luego de las negociaciones pertinentes presentara mejor oferta mandatando a sus representantes ante el directorio de Gas Sayago S.A a esos efectos.-

Lo mismo surge del acta de Directorio de ANCAP de fecha 20 de febrero del mismo año que también resuelve en el mismo sentido.-

Esta resolución del Directorio de ANCAP ratifica lo actuado por el Presidente del Organismo con fecha 14 de febrero del 2014, en donde de acuerdo a la evaluación final de la Gerencia General de Gas Sayago recomendó la contratación de la empresa OAS por ser la más adecuada técnica y económicamente para la construcción del gasoducto citado.-

En esta instancia el Presidente de ANCAP de acuerdo al artículo 7 del Reglamento General puede "Adoptar los medidas y resoluciones de carácter urgente que impongan las necesidades de la Administración, dando cuenta de aquellos en la primera sesión que realice el Directorio", cosa que hizo el Presidente Coya, tomando la resolución y sometiéndola al Directorio en la sesión más inmediata.-

A su vez no surge que ninguno de los oferentes impugnara o haya iniciado acciones, ya sea por vía administrativa o judicial, contra las resoluciones que

adjudicaron la obra, por lo que para los directamente interesados no existió irregularidad o al menos avalaron los procedimientos como correctos.-

Cabe realizar un paréntesis respecto a las manifestaciones del denunciante ante la prensa que terminaron en un juicio contra éste por parte del ex presidente de ANCAP.-

En una nota publicada en el diario El País de fecha 23 de junio del 2017 se dice: “En 2015, el entonces presidente de Ancap José Coya decidió, sin pasar el tema por Directorio del ente, la adjudicación de la obra de construcción de la interconexión del gasoducto Cruz del Sur con la futura planta Regasificadora a la cuestionada constructora brasileña OAS…” y más adelante la nota agrega: “Para Abdala, la decisión de Coya "confirma la predeterminación con la que se actuó en el gobierno para adjudicarle la obra a OAS"

Esto llevo al Sr. José Coya a denunciar al medio de prensa y al Diputado Abdala ante el Juzgado en lo Penal de 18° Turno y cuando el magistrado actuante le pregunta al Diputado Abdala de dónde surge la afirmación de que el Sr. Coya habría actuado sin consultar al Directorio de ANCAP menciona el acta de fecha 22 de junio del 2017 de esta comisión, y cuando se le exhibe el acta y se solicita que indique donde lo dice, se tuvo que rectificar aclarando que “Coya no adjudica una obra, la adjudica ANCAP en primera instancia a través de la decisión tomada por Coya, sin la cual la adjudicación definitiva de Gas Sayago resultaría impracticable”.-

Hizo bien el Sr. Diputado en rectificarse, pues no surge del acta que menciona que el Sr. Coya no haya pasado el tema de la adjudicación a OAS por el Directorio de ANCAP, es más surge de la resolución que el Directorio toma en conocimiento, de acuerdo a lo que dispone el artículo 7 de Reglamento General de ANCAP, y procede a ratificar la resolución de carácter de urgente adoptada por la Presidencia el 14 de febrero del 2014, siendo la Resolución del Directorio de ANCAP de fecha 20 de febrero del mismo año, lo que desmiente lo afirmado en el diario El País.-

En conclusión a este capítulo, las fotocopias no solo no dan fehaciencia de su contenido, y aunque se tome como cierta la existencia del documento, de su contenido no surge que se haya acreditado siquiera que la denominada conexión brasilera existiera y los hechos que se dieron en Uruguay no acreditan ni sugieren tal conexión.-

En definitiva lo que dice el denunciante no queda más que en meras especulaciones o en el mejor de los casos en insinuaciones o sospechas.-

La afirmación realizada por el denunciante en base a estos documentos apócrifos es de tal ligereza…….

Un último detalle que surge de las actas y en particular de la comparecencia del Sr. José Ignacio Otegui en referencia a la venida a Uruguay del ex presidente Luis Ignacio Lula de Silva, en dicha oportunidad el ex presidente Lula no hizo mención alguna al emprendimiento de la Regasificadora, sino que habló del Puerto de Aguas Profundas, lo que descarta que el ex presidente Lula hubiera venido a realizar alguna gestión por la Regasificadora.-

Una última reflexión: sobre este tema el denunciante realiza su afirmación sobre esta supuesta conexión tomado como único elemento para sus infundios unas fotocopias de un

supuesto expediente que ni siquiera sabemos cómo se obtuvieron, ya que preguntado de donde las obtenía no quiso revelar la fuente.-

Pero lo peor de todo es que los mismos documentos, que dice confirman la supuesta conexión, lo desmienten, por lo que el denunciantes actua con extrema ligereza, sembrando dudas sobre un gobierno, sus funcionarios e indirectamente en la figura del ex presidente de la República José Mujica, y con ello nos perjudica a todos, ya que pone en cuestionamiento el buen nombre de la República.-

Si el denunciante entendía sobre este tema, que existía un ilícito tan grave, hubiera ido directamente a la justicia, pues no requiere de una Comisión, ni del tiempo de esta Cámara, siendo claro que este tema no tenía otra finalidad que la de manchar el buen nombre del gobierno del Sr. José Mujica, como mera vitrina con fines electorales y para darle mayor dramatismo a una denuncia sin fundamento, pues es claro que de haber comparecido a la Justicia la denuncia caería por su propio peso quedando en el olvido.-

LA ACTIVIDAD DE GAS SAYAGO S.A.

El denunciante establece que este eje tiene que ver con la actividad de Gas Sayago S.A.

I) Gas Sayago S.A. tenía dos objetivos fundamentales, uno principal y otro accesorio

Objetivo Principal:

Construcción de la planta Regasificadora ya sea directamente o por contrato de servicios, optándose por esta última.-

Objetivos accesorios:

a)realización de estudios previos,

b)estudio de suelo,

c)ambientales,

d)batimetrías,

e)elaboración del proyecto de ingeniería para la construcción de la planta.-

II)Costos de Gas Sayago:

GSSA es una empresa que tiene un costo importante para la sociedad uruguaya por no generar recursos legítimos

Gastos:

a)“Conexión con gasoducto Cruz del Sur con la terminal la que no se terminó”;

b)gastos de funcionamiento;

CREACIÓN DE GAS SAYAGO

UTE y ANCAP crearon Gas Sayago S.A. como instrumento para trabajar conjuntamente en el desarrollo del Proyecto de la Terminal de Regasificación.

De acuerdo a su estatuto, “la sociedad tiene por objeto realizar por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el desarrollo de todos los estudios de ingeniería, ambientales, económicos, financieros y regulatorios necesarios para la construcción de una instalación de Regasificación de Gas Natural Licuado en la República Oriental del Uruguay, así como la construcción, operación y mantenimiento de la misma; la compra, transporte, almacenamiento de gas licuado y la comercialización del gas natural proveniente de la regasificación de ese gas”.

A pesar de la amplitud del alcance del estatuto, el cometido de Gas Sayago se limitó a todo lo relacionado al desarrollo y operación de la infraestructura de la Terminal, reservándose los accionistas (UTE y ANCAP) los aspectos relacionados a la compra de GNL y a la comercialización de gas natural proveniente de la regasificación.

Gas Sayago comenzó a operar en el año 2012, asumiendo las contrataciones de los estudios vinculados a la definición del proyecto. De esta forma le fueron transferidos los contratos de las empresas Foster Wheeler y King & Spalding, que fueran contratadas originalmente por ANCAP y UTE respectivamente.

Reseña de actividades

En el marco de sus cometidos, Gas Sayago llevó adelante una serie de estudios previos que se desarrollaron principalmente durante los años 2012 y 2013.

Asimismo, se llevaron adelante procesos de contratación para los distintos componentes de las obras de la Terminal (según fueran estas definidas a partir de los estudios previos y desarrollos de ingeniería), todos los cuales se desarrollaron respetando los siguientes principios aplicables a las licitaciones realizadas por sus accionistas: publicidad, competencia, transparencia, y tratamiento igualitario de los oferentes.

Veamos una breve reseña de las principales actividades desarrolladas del 2012 al 2014, en relación a la definición técnica del Proyecto:

Año 2012:

•Estudio de viabilidad de implantación, prediseño de las estructuras y acceso marítimo. El alcance incluyó validación de datos de clima marítimo, estudios hidráulicos, estudios de canal y simulaciones de maniobra, estudio de riesgo náutico, estudio de buque amarrado. – MARIN/ARCADIS

•Campaña sísmica y vibrocorer para caracterización de fondo marino – CSI INGENIEROS/EZCURRA&SMITH

•HAZID, análisis cuantitativo preliminar de riesgos – ABS GROUP

•Precalificación de empresas para participar de la licitación para diseñar, financiar, construir, instalar y operar la terminal de regasificación de GNL, incluyendo las obras portuarias (contrato en modalidad Build Own Operate and Transfer).

Año 2013:

•Ejecución de campaña geotécnica (seabed CPTS o estudio del lecho maritimo) a efectos de obtener información para el diseño de la escollera, muelles pilotados, y canal de acceso – FUGRO

•Ingeniería conceptual del gasoducto de interconexión entre la terminal y el sistema gasoducto GCDS – GENESIS

•Proyecto Ejecutivo de Ingeniería del gasoducto de interconexión – RINA/TECHFEM

•Obra de mejora en la caminería de acceso a Punta Sayago

•Inicio de las obras de dragado del canal de acceso y áreas de maniobra de la terminal – SHANGAI DREDGING CORPORATION

•Licitación y suscripción de contrato BOOT, para la construcción de la terminal y prestación de los servicios de regasificación – GNLS (GDF-SUEZ/MARUBENI)

Año 2014

•Contratación de EPC (acrónimo en ingles de Engineering, Procurement and Construction, en castellano: diseño, suministros necesarios y construcción) para la obra del gasoducto de interconexión – OAS

•Contratación de certificador de integridad de las obras civiles de la terminal – SECO

•Contratación de certificador de integridad de las obras electromecánicas de la terminal – ABS GROUP

•Contratación de supervisión de obra de la terminal - TYPSA

Paralelamente a las actividades anteriores, se realizaron los estudios ambientales y sociales correspondientes, y se gestionaron los permisos necesarios para avanzar en cada contratación.

Asimismo, se procuró la financiación necesaria para las obras de dragado y gasoducto, quedando la financiación de las obras de la terminal a cargo del contratista respectivo.

EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS

En el marco de las actividades reseñadas, se comenzaron las obras correspondientes a los tres componentes principales del Proyecto (dragado, gasoducto y Terminal).

Las obras de dragado comenzaron en el último trimestre de 2013, mientras que las correspondientes a la Terminal y el Gasoducto, comenzaron en el 2014.

Los modelos de contrato adoptado para el desarrollo de cada componente de la obra, determinó la conformación del esquema de control y seguimiento que adoptó Gas Sayago en cada caso.

Para el caso de la Terminal, el contrato BOOT (cuyas características ya se han mencionado anteriormente) preveía la participación de certificadores técnicos independientes (contratándose finalmente a SECO y ABS), que certificaran la integridad de las obras desarrolladas por GNLS. El certificado de integridad de las obras emitido por estos certificadores, se estableció como condición necesaria -entre otras- para que se consideraran iniciados los servicios contractuales (cláusula 6.2 literal b) del contrato BOOT) y Gas Sayago comenzara a pagar por la disponibilidad de los mismos. **De esta forma, el riesgo técnico de la obra quedaba claramente del lado del contratista.**

Asimismo, dada la especificidad de las tareas comprendidas en las obras, se contrataron empresas especializadas para el control de obra para los tres componentes, todo lo cual permitió a Gas Sayago establecer un esquema de control basado en un equipo propio relativamente pequeño en comparación con la complejidad y magnitud de la obra.

ORGANIZACIÓN DE GAS SAYAGO

Desde su creación Gas Sayago ha contado con un Directorio compuesto por dos representantes de UTE y dos de ANCAP, que sesiona regularmente, dejando todas sus resoluciones debidamente documentadas.

Dichas resoluciones se fundan en los memorándums y demás documentación de soporte que la Gerencia eleva al Directorio, y que se integra a los órdenes del día de cada sesión.

Esta Comisión contó con toda esa documentación, la que fue aportada por la empresa en oportunidad de la comparecencia del Directorio de Gas Sayago a la sesión del día 30 de marzo de 2017.-

A partir del análisis de esa documentación se puede comprobar la existencia de una metodología de trabajo seria, con planificación de las actividades, procesos de contratación definidos y un control sistemático de los avances y resultados.

Gas Sayago ha regulado su funcionamiento a través de la aplicación de un marco de control que cuenta con una serie de procedimientos, que abarca una temática muy amplia, como ser las compras y contrataciones hasta la delegación de responsabilidades, además de contar con un código de ética y conducta.

Complementariamente, la empresa cuenta con un sistema de gestión documental muy organizado que da cuenta de la relevancia que tiene para la empresa la transparencia de su proceder.

Cabe recordar lo manifestado por el señor César Briozzo, Presidente de Gas Sayago, en la apertura de su comparecencia a la Comisión:

“Por supuesto que no pretendemos traer acá un montón de información no clasificada. El sistema de gestión documental permite encontrar aquel material que se desea en forma muy sistemática y, para ello, junto con el material que queda a disposición de los señores diputados, los funcionarios de Gas Sayago que se encargan de este sistema van a quedar a las órdenes de la Comisión para poder navegar por toda esa información y obtener aquella información que es relevante para cada interrogante que se plantee.

Dado el carácter de la empresa, de las decisiones y de la información que se manejó, si bien cada memorándum es una síntesis de una cantidad de trabajo y de documentos, tiene elementos que deben ser tratados en forma confidencial. Entonces, hacemos la correspondiente puntualización y solicitamos que esta información -ustedes van a tener acceso al sistema de gestión documental de Gas Sayago- sea tratada con la confidencialidad con que Gas Sayago está obligada hacia los proveedores, los terceros en general, su personal y los accionistas.”

De esta forma, resulta claro que todos los integrantes de la Comisión tuvieron a disposición el acceso a toda la información relevante de la empresa, la cual permite comprobar la transparencia de sus procesos.

PLANTILLA DE GAS SAYAGO

Desde el comienzo de sus actividades, la plantilla de Gas Sayago fue adaptándose al requerimiento de las tareas adoptadas por la empresa.

Al momento de terminación del contrato con GNLS (año 2015), la plantilla de Gas Sayago contaba con 25 funcionarios (2 de los cuales correspondían a régimen de tiempo parcial).

De acuerdo a la política adoptada por la empresa, los salarios se fijaron dentro de los rangos que surgieran de las encuestas de salarios, elaboradas por empresas especializadas en recursos humanos (en base a encuestas de empresas nacionales), para cargos asimilables al cargo en cuestión.

Con posterioridad a la terminación del contrato con GNLS, la plantilla de Gas Sayago se ha ido reduciendo y se ha revisado la escala salarial, ajustándose el salario del cargo de Gerencia General.

A la fecha, la plantilla se redujo a 14 funcionarios (2 de los cuales en régimen de tiempo parcial), implicando una reducción del 44% en personal, pero del 60 % en los costos salariales mensuales, ya que se han ido eliminando principalmente los cargos de mayores ingresos.

INVERSIONES Y GASTOS

Las inversiones realizadas por Gas Sayago al cierre del contrato con GNLS, ascendían a USD 112 millones.

En el cuadro siguiente se resumen las fuentes y usos de fondo de la empresa, en el periodo comprendido desde su formación (2011) hasta fin de 2015.

CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS ACUMULADO HASTA FIN DE 2015	
FUENTE DE FONDOS	**USD**
Capitalizaciones UTE	43.291.798
Capitalizaciones ANCAP	12.473.473
Prestamos CAF	68.531.335
Compensación GNLS por terminación	100.000.000
Retención OAS	12.980.000
Intereses financieros y otros	636.302
Total fuentes de fondo	237.912.907
USOS DE FONDOS	**USD**
Inversiones varias	219.886
Inversiones en Terminal Regasificadora	13.725.886
Inversiones en Gasoducto	47.485.942
Inversiones en Dragado	44.968.233
Inversiones en Caminería (Convenio MTOP)	5.694.250
Adelanto financiero OAS Gasoducto	2.347.278
Pago de Impuestos	1.613.080
Remuneraciones	5.717.425
Gastos	10.202.452
Pagos CAF	9.445.214
Total usos de fondos	141.419.646

Las inversiones registradas en el rubro de Terminal Regasificadora corresponden principalmente a estudios técnicos previos, monitoreos ambientales y compensaciones asociadas al permiso ambiental, ya que las inversiones en adelantos de obra de la Terminal fueron realizadas por GNLS y transferidas a GSSA junto con materiales de obra, por medio del acuerdo de terminación suscrito entre ambas, sin costo para Gas Sayago.

Dichos avances de obra y materiales fueron tasados en aproximadamente USD 22 millones.

Asimismo, fueron transferidos a Gas Sayago todas las mejoras realizadas al predio del obrador (edificios de oficinas, explanadas, cubiertas, refuerzos de muelle, etc.), que a su vez Gas Sayago transfirió a la Administración Nacional de Puertos, valoradas en algo más de USD 20 millones.

Luego de la terminación del contrato con GNLS (setiembre 2015), el contrato con OAS no fue rescindido inmediatamente, debido principalmente al interés de Gas Sayago de que se completaran los trabajos necesarios para que el tramo terrestre quedara en las condiciones mínimas necesarias para evitar el deterioro del activo durante una etapa de interrupción de las obras y reorganización del Proyecto.

De esta forma el tramo terrestre quedó, enterrado (habiéndose completado la recomposición de los suelos afectados durante la obra), sellado, intertizado y con instalación de sistema de protección anticorrosión, de forma que se pueda preservar el valor del activo hasta la continuación de las obras.

En lo que refiere a gastos de remuneraciones es de hacer que tan solo llegaron al 4% del total el uso de fondos.-

Por lo tanto al momento en que el termina el contrato con GNLS no surgen las pérdidas que aduce el denunciante, muy por el contrario, a la finalización se generó ganancia.-

DEL PROYECTO DE INGENIERÍA

Uno de los elementos de los que hizo incapie el denunciante fue el referido al proyecto de ingeniería para la ejecución de la obra.-

El contrato BOOT no menciona la obligación de GNLS de realizar un "proyecto ejecutivo". Lo que se establece, dentro de la definición de "obras" del contrato dice:

“Obras: Significa todas las actividades y productos que debe suministrar el Proveedor, como ser la realización de todos los proyectos de ingeniería básica y de detalle, proporcionar los suministros, realizar los transportes, realizar las construcciones, los montajes e instalaciones, la puesta en servicio, los ensayos y pruebas, y todo lo necesario para la prestación de los Servicios Contractuales y la construcción de los Activos Transferibles conforme a los Requisitos Técnicos Particulares y la Garantía de Diseño, proveyendo los materiales, consumibles y los equipamientos necesarios, salvo los expresamente excluidos."

Luego, sí se establece como responsabilidad de GNLS la realización de las obras (que por definición incluye todos los proyectos de ingeniería necesarios). O sea, **no surge del contrato que GNLS tuviera la obligación de presentar UN proyecto ejecutivo**.

Lo que si se hacía por parte de GNLS eran proyectos ejecutivos por etapas, esto es, se elaboraba un proyecto ejecutivo para una etapa en particular, por ejemplo el proyecto del muelle o el de la escollera.-

Para verificar el cumplimiento de estos proyectos de ingeniería por etapas, había dos empresas certificadoras, por una parte la empresa Internacional Belga SECO, que certificaba lo relativo a la obra civil y por otra parte la empresa internacional estadounidense ABS que se encargaba de certificar lo que refiere a la electromecánica.-

En si GNLS o más bien su contratada OAS debía de realizar el proyecto de ingeniería de la etapa respectiva y estas certificadoras lo que hacían era certificar que dicho proyecto era acorde a las especificaciones marcadas en el contrato y sus anexos, si no se certificaba no se podía comenzar la etapa proyectada.-

Esto implica que en lo que refiere al proyecto de ingeniería el mismos se iba elaborando a medida que avanzaba la obra y en cada etapa y previo al comienzo de la obra se certificaba el proyecto de ingeniería por avance, lo que deja de lado el cuestionamiento respecto a que no se daba cumplimento al proyecto de ingeniería, pues parte de la base de que es un único proyecto, cuando el mismo si bien tenía un proyecto conceptual general, la parte ejecutiva se elaboraba por etapas.-

Por lo tanto tampoco es cierto que se hubiera incumplido con un proyecto de ingeniería ejecutivo global, sino que se hacían los proyectos de ingeniería por etapas.-

DE LA SITUACIÓN DE LA INGENIERA MARTA JARA

Si bien este punto no forma parte de la denuncia y por tanto del objeto de la investigación, en sesiones de la comisión se planteó por parte del denunciante cuestionamiento a que la Ingeniera Marta Jara mantuviera su cargo gerencial en Gas Sayago S.A. y en su calidad de Presidente del directorio de ANCAP.-

Consideramos que ante la falta total de toda prueba de irregularidad el denunciante comenzó una deriva de plantear cuestionamientos que no formaban parte del objeto de la investigadora y en ese intento de buscar algo de que aferrarse ante la falta total de argumentos y evidencia de toda irregularidad, modificó el objeto de sus infundados ataques a otros elementos, entre ellos intentar cuestionar a la Ingeniera Jara.-

Concretamente el denunciante en sala le increpa que estuviera haciendo reserva del cargo dado que GAS SAYAGO S.A. es una sociedad con participación de UTE y ANCAP, en tanto al ser miembro del Directorio de un Ente Autónomo se le aplicaría el artículo 200 de la Constitución, que establece que los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos ni aun honorarios, que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte.-

Antes que nada es bueno establecer que GSSA es una empresa regida por el derecho privado y por otro lado ANCAP es un Ente Autónomo, regido por el Derecho Público.-

Por otra parte la Ingeniera Jara no hizo reserva de cargo en Gas Sayago S.A., sino que la misma se encuentra en licencia sin goce de sueldo, por lo que descarta que se haya utilizado el instrumento jurídico de la reserva del cargo regulada por el artículo 21 de la ley 17.930.-

No se puede hacer una mixtura entre estos dos derechos, por lo que se tiene que analizar las dos diferentes hipótesis que se pueden dar en este sentido.-

Pongamos por hipótesis que es aplicable el Articulo 200 de la Constitución y que la licencia sin goce de sueldo fuera hipotéticamente una reserva de cargo, que claramente no lo es.-

Por una parte el artículo 200 de la Constitución refiere a que no se pueden nombrar para cargos que directa o indirectamente dependan del ente, en este caso ANCAP.-

Primero que se refiere al caso de que un Director designado sea nombrado en un cargo y no refiere a la hipótesis del funcionario que ya está en dicha entidad, en este caso la Ing. Jara ya estaba trabajando en GSSA por lo que no corresponde a la hipótesis que establece la citada norma constitucional.-

Ahora bien, la otra hipótesis es que nos encontramos ante una actividad privada que desarrolla la Ing. Jara en GSSA, en este caso nos encontramos ante el derecho privado y por tanto tampoco aplica el artículo 200 de la Constitución.-

El denunciante omite referir los dos informes que integran parte del material que llego a la Comisión, en este caso el informe de los asesores legales externos de GSSA, esto es el

Estudio Posadas Posadas y Vecino de fecha 13 de marzo del año 2016 y el informe de los Servicios Jurídicos de ANCAP de fecha 9 de agosto del año 2017.-

El primer informe concluye en forma contundente que la norma constitucional no es impedimento para que mantenga el cargo en GSSA y su designación como Presidenta del Directorio de ANCAP, y citamos textualmente:

“Desde ya cabe adelantar que la normativa constitucional referida no es impedimento para que, pese a la designación en el Directorio de ANCAP, se mantenga el previo cargo de Gerente General de GSSA en tanto se obtenga por su titular una licencia sin goce de sueldo en los términos aquí planteados.

Las razones que sustentan lo afirmado son las siguientes:

(a)Si bien puede afirmarse que GSSA indirectamente depende de ANCAP y por lo tanto también sus cargos, el primer inciso del artículo 200 prohíbe el supuesto de designación en un cargo –directa o indirectamente - dependiente: del Ente, pero no la situación que se presenta en la especie que es justamente la inversa, esto es, el nombramiento en el Directorio del Ente Autónomo con posterioridad a la designación en el cargo "dependiente".

(b)El inciso tercero refiere a la incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de profesiones o actividades que se relacionen con el Ente, de modo que ello imposibilitaría el desempeño efectivo en ambos cargos -Presidente de ANCAP y Gerente General de GSSA-. Sin embargo, como el ejercicio del cargo en GSSA no se desarrollará, por mediar el otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo, lo cierto es que no se presentaría la simultaneidad de ejercicio que constituye el objeto de la prohibición.”

En un mismo sentido se pronuncian los servicios jurídicos de ANCAP:

“En el caso planteado no resultaría aplicable la prohibición e incompatibilidad dispuestas constitucionalmente.

En el primer caso dispuesto por la norma se presupone la designación en una institución vinculada con la Administración (directa o indirectamente) siendo miembro del Directorio.

Esta situación no encuadra temporalmente dentro de la objeto de estudio. En el caso se da la situación inversa: es designado miembro del Directorio con posterioridad a su nombramiento en la institución vinculada con la Administración.

La incompatibilidad establecida en el tercer párrafo de la norma tampoco alcanza a la situación de análisis ya que, en la medida que el Director se encuentra usufructuando licencia sin goce de sueldo, no se encuentra ejerciendo simultáneamente actividades o profesiones relacionadas directamente o indirectamente con la Administración.

Resulta dable concluir que el análisis se realiza teniendo en cuenta que toda norma prohibitiva/restrictiva debe ser considerada bajo una interpretación estricta.

En consecuencia la situación planteada no merece objeciones desde el punto de vista jurídico.”

Estos informes estaban a disposición de los miembros de la comisión, pero a pesar de la contundencia de los mismos se persiste en querer generar la sospecha de una irregularidad e involucrar en forma personal a quien hoy preside ANCAP.-

Cabe preguntarse ¿hasta dónde se está dispuesto a llegar para conseguir resultados favorables en una investigación la que a todas luces le ha resultado adversa al denunciante?

Es patente que no existe en este caso ninguna irregularidad y que debemos dejar en claro que la Ingeniera Jara desarrolla su trabajo dentro del marco legal y constitucional fuera de toda duda, pues es bueno dejar en alto el buen nombre de las personas cuando se les pretende cargar con una irregularidad que no existe.-

DE LA SITUACIÓN DEL SEÑOR PEDRO AURRECOECHEA GERENTE GENERAL ADJUNTO DE GAS SAYAGO S.A. Y SUS VÍNCULOS CON OTRAS EMPESAS

El denunciante respecto a esta persona plantea que es menester investigar la posible implicancia en que habría estado incurso el ex gerente general adjunto de Gas Sayago, señor Pedro de Aurroecoechea.-

Agrega el denunciante: “Gas Sayago contrató oportunamente los servicios de la consultora CSI Ingenieros, que tiene directores en común con Ciemsa S.A., firma de la que de Aurroecoechea es (o era) accionista.

Una situación similar se habría dado con anterioridad en UTE, cuando de Aurroecoechea era vicepresidente del ente (entre 2005 y 2010) y fue contratado en ese lapso elconsorcio Ciemsa-Csienvarias, ocasiones, resultando adjudicatario de diversas licitaciones.”

Y por último agrega: “Ello motivó, en su momento, la denuncia parlamentaria del señor diputado Jorge Gandini, y una denuncia penal del propio presidente de UTE, lng. Gonzalo Casaravilla.”

Lo primero que hay que determinar es como ingresa el Sr. Pedro de Aurroecoechea a Gas Sayago S.A., quien en un primer momento ingresa como gerente para luego ejercer el cargo de Gerente General Adjunto.-

El mismo surge de una evaluación de parte de una empresa externa a Gas Sayago y que la asesora, concretamente KPMG y el resultado del informe que hizo llegar -entre varias empresas que se habían presentado al llamado público que se hizo en su momento- decía que la persona que recomendaban era el señor Pedro de Aurrecoechea.

Esto determina que la selección fue precedida de una evaluación externa y por lo tanto tiene la imparcialidad de una empresa con experiencia en materia de asesoramiento y monitoreo como es KPMG.-

Respecto a la vinculación de Aurroecoechea con Csi, quedó bien en claro que él no participó en ninguno de los procesos de selección competitivos para la contratación de CSI ingenieros.

Así surge de la declaración del propio Aurroecoechea, así como de los directores de UTE y Gas Sayago, lo que a su vez ya había sido informado con anterioridad.-

Si bien es cierto que Aurroecoechea tenía una mínima participación social en dicha empresa, se abstuvo de participar en todo proceso que implicara a esta empresa, La responsabilidad de todo el proceso la tuvo la ingeniera Verónica Lizarraga.-

Es más el mismo Aurroecoechea ya había comunicado su vinculación con CSI en sus declaraciones juradas ante la Junta de Transparencia, por lo que es claro que no solo no participó, sino que dio cumplimiento a la normativa en materia de ética tanto con el Estado como con Gas Sayago.-

Respecto a la denuncia penal que se presentara contra este por su actuación en el periodo 2005 a 2010 por su vinculación con el consorcio CIEMSA – CSI, si bien el mismo fue citado a declarar ante el Juzgado de Crimen Organizado de 2° turno, expediente 2-12064/2012, el 31 de mayo de 2016, la jueza de la causa, doctora María Adriana de los Santos, por decreto N° 695/2016 que establece: ante la solicitud de archivo del Ministerio Publico ordenó el archivo de las actuaciones.-

Esto significa que la causa no tuvo andamiento y por tanto no existe ningún dictamen judicial o fiscal que implique al Sr. De Aurrecoechea con ilícito alguno por su paso por la empresa UTE.-

De todo lo expuesto respecto al Sr. Pedro de Aurroecoechea no existen siquiera indicios de irregularidad alguna.-

LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Como ya se detalló y surge de los antecedentes referenciados GNLS contrato para la realización de la obra civil a la empresa OAS.-

Para controlar la obra civil se contrató por parte de GSSA a la empresa TYPSA de España, que verificaba que se siguieran las especificaciones del proyecto y a medida que avanzaba la obra informaba en forma mensual a GSSA o incluso a requerimiento de esta.-

Justamente comenzó a verificarse incumplimientos en los hitos determinados en el contrato, lo que llevó a que GSSA remitiera notas advirtiendo a GNLS de esos atrasos.-

GNLS establecía que dichos atrasos eran responsabilidad de OAS y esta le achacaba los mismos ya sea a GNLS o incluso pasaba que la empresa SECO no le certificaba el proyecto de ingeniería de la etapa correspondiente.-

Obviamente no era responsabilidad de GSSA ni de sus socios, sino que los atrasos eran incumplimientos del proveedor.-

Estos atrasos llevo a que se presentara una delegación de la casa matriz de GNLS a efectos de confirmar que se haría la obra y que se redoblarían esfuerzos, lo que no se cumplió.-

El punto crítico se da cuando no se da cumplimiento al primer hito, que era la construcción de la plataforma del muelle, ya que en el mes de febrero del 2015 debía estar terminado y esto no aconteció.-

A su vez se dieron las conocidas dificultades de la empresa OAS en Brasil lo que determinó que GNLS rescindiera su contrato con OAS incluso antes de que esta se presentara al concordato.-

Existieron tratativas de GNLS por conseguir otra empresa constructora, pero no fue posible ya que resultaba muy difícil que otras empresas tomaran el trabajo con obras ya realizadas.-

Es bueno establecer que antes de estos atrasos GNLS comenzó a generar multas, las que de acuerdo al contrato se cobraría al momento de explotar la planta, pero además de acuerdo al contrato GSSA debía esperar nueve meses desde el respectivo incumplimiento para poder solicitar la rescisión del contrato.-

Ante los atrasos constatados por los certificadores independientes GNLS solicito renegociar el contrato, lo que resultaba jurídicamente inadecuado, pues dichas negociaciones implicaban modificaciones substanciales al contrato, como por ejemplo el plazo, lo que podía ser objetado por los otro oferentes, pues dicho cambio substancial no fue un elemento que formaba parte de los pliegos ni fue tomado en cuenta por las ofertas que se presentaron.-

Esto llevo a GNLS a solicitar la terminación acordada del contrato, lo que implicaba por tanto la rescisión con las consecuencias que ello lleva.-

Además de que el GSSA evito un litigio con esta rescisión, se hizo en forma inmediata de la multa, no necesitando esperar a los nueve meses desde el incumplimiento, con la terminación de todos los contratos accesorios y en particular de las fianzas.-

Por lo tanto fueron los incumplimientos de GNLS y en particular la situación exógena que se generó con OAS lo que determino que no se pudiera terminar con la construcción de la Regasificadora y su término se dio de forma tal que Gas Sayago se hizo de los cien millones de dólares de la multa y de los activos construidos.-

Incluso en lo que refiere al buque regasificador que GNLS mando a construir a la empresa MOL en Japón, en la rescisión se especificó que GSSA tenía la opción de quedarse con el barco sin que implicara por parte de Gas Sayago compromiso alguno, lo que a su vez fue aceptado por MOL.-

Al optar Gas Sayago por no adquirir el buque ni arrendarlo se libró de toda reclamación y de toda obligación respecto del barco.-

Esto determina que la rescisión con GNLS se dio con toda regularidad y además de generar el cobro de cien millones de dólares por la multa y la adquisición de los activos generados por GNLS por la ejecución del contrato.-

DIFICULTADES PARA OBTENER INFORMACIÓN

El denunciante plantea que existieron dificultades para obtener información respecto al proyecto de Gas Sayago.-

Consideramos desacertada tal afirmación, pues los legisladores fueron informados por los diferentes ministros que actuaron durante todo el periodo investigado, así surgen las comparecencias del Ex Ministro Kreimerman y luego la Ministra Cosse, ya sea a comisiones como ante esta sala.-

A su vez se evacuaron informes por parte de ANCAP, UTE, en donde incluso la oposición tiene sus delegados que fueron informados, tal como se dijo en el cuerpo de este informe.-

A esto debemos agregar los informes que se agregaron de Gas Sayago y sus autoridades, obviamente con la reserva que debe existir cuando estamos hablando de actividades comerciales.-

Además se ha vertido toda la información, incluso la reservada, a esta Comisión que pudo ver y estudiar toda la documentación que fue solicitada tanto por el denunciante como por otros miembros de la comisión, y como ya se expresó precedentemente, no se ha constatado ninguna irregularidad ni desvío de la ley.-

Si se pretendió sembrar sombras de dudas sobre este proceso no se ha logrado, todo ha sido a la luz del día, todo ha sido cristalino, sin ningún punto obscuro o siquiera gris, por lo que es claro que no ha existido ninguna falta de información ni existieron dificultades para obtenerla.-

CONCLUSIÓN

Es claro que el proyecto de la Planta Regasificadora era y es trascendental para el mejor desarrollo de la matriz energética del país con una perspectiva a largo plazo.-

Que la construcción de la planta era un imperativo país, avalado por acuerdos multipartidarios y por lo tanto una política de Estado.-

La resolución de la construcción de la planta está acorde a las circunstancias que se daban al momento de la toma de la resolución y a su vez se ve necesario que dicho proyecto prospere.-

Resulta además claro que no existió irregularidad alguna tanto respecto al diseño de la obra, como el llamado público y la adjudicación, así como en lo referente a la firma del contrato con las adaptaciones realizadas de acuerdo a la modalidad contractual asumida y su forma de financiamiento.-

También es claro que la terminación del contrato se dio dentro de la legalidad y en cumplimiento del contrato suscrito por las partes.-

El largo proceso que significó esta investigación no solo determinó la cristalinidad del proceso seguido, sino que hizo notar lo importante para el país que una planta Regasificadora sea construida, por lo que ve necesario que se construya dicha planta, personalmente creo que es necesario para el país, además de viable, que se prosiga con el proyecto hasta su culminación.-

Atento a lo precedentemente expuesto y a la falta de constatación de toda irregularidad o ilícito se sugiere archivar estas actuaciones.

Sala de la Comisión, 22 de marzo de 2018

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
JULIO BATTISTONI
MACARENA GELMAN
PABLO GONZÁLEZ
ALEJANDRO SÁNCHEZ
CARLOS VARELA NESTIER

_____

ANEXO I

DELEGACIONES RECIBIDAS CON SUS INTEGRANTES

FECHA	DELEGACIÓN	INTEGRANTES
09/03/2017	EX DIRECTOR DNE	Doctor Ramón Méndez
16/03/2017	MDN – ARMADA EX DIRECTOR DNE	Subsecretario Daniel Montiel y Prefecto Nacional Naval Carlos Abilleira Doctor Ramón Méndez
23/03/2017	UTE	Doctor ingeniero Gonzalo Casaravilla, Presidente; ingeniero César Briozzo, Vicepresidente; economista Cristina Arca; analista en computación Walter Sosa; profesor José Amy Tejera; doctor José Fachola, Secretario General; contador Carlos Pombo, Gerente General; doctor José Alem, Gerente Asesoría Técnico Jurídica; ingeniero Jorge Cabrera , Gerente de Planificación y Marcelo Barzelli, asesor del Presidente.
30/03/2017	GAS SAYAGO S.A.	Ingeniero César Briozzo, Presidente; ingeniera Marta Jara, Vicepresidenta; analista en computación Walter Sosa, Director; ingeniero Ruben Schiavo, Director; ingeniero Jaques Montoliu e ingeniera Verónica Lizarraga, Gerenta.
06/04/2017	ANP	Ingeniero Alberto Díaz, Presidente; Juan José

		Domínguez, Vicepresidente; economista Alejandro Antonelli, Gerente General y doctor Juan Curbelo, Director
20/04/2017	DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA DEL MTOP EX GERENTE GAS SAYAGO	Ingeniero Jorge Camaño , director y doctora Graciela Soler, directora de la Asesoría Jurídica Ingeniero Pedro de Aurrecoechea
27/04/2017	CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN. LIGA DE DEFENSA COMERCIAL -LIDECO- (EMPRESAS SUBCONTRATISTAS DE OAS)	José Ignacio Otegui, Presidente e ingeniero Jorge Pazos Acevedo, Secretario Ejecutivo Doctor Fernando Cabrera, Asesor; Rubén Varela, Nautimill S.A.; José Schihlde, Infinito Construcciones S.A.; Federico Davedere, Beiricor S.A.; María Silvarredonda, Cantera Montevideo S.A.; Noelia Heguaburu, Francasur S.A.; doctor Daniel Burgos , Nautimill S.A. y Julio Carini, Mar Abierto S.R.L.
04/05/2017	EX PRESIDENTE DE UTE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS –UTE-	Ingeniero Beno Ruchansky Ingeniero Pablo Mosto; doctora Ethel Ramón,; ingeniero Enrique Briglia e ingeniera Noelia Abreu.

11/05/2017	PESCADORES ARTESANALES Y ASESORES. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE (EN SU CALIDAD DE EX DIRECTOR DE DINAMA)	Luis Soria, Emilio Quintana, Jorge González, Carlos Díaz, Alejandro Suárez, Javier Galo y doctores Marcelo Nievas y Mauricio Fioroni. Arquitecto Jorge Rucks, Subsecretario; ingeniera química Rosario Lucas, Gerente del Área de Impacto Ambiental de la DINAMA y licenciado en oceanografía biológica, Luis Anastasía, Director de División del Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la DINAMA.
18/05/2017	INSPECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EN SU CALIDAD DE EX DIRECTOR DE UTE) MGAP- DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS (DINARA) PESCADORES ARTESANALES DE SANTA CATALINA CONCURREN EL 13 DE JULIO	Gerarado Rey Doctor Daniel Gilardoni Francisco Saavedra, Juan Carlos Pontón, José Acosta, Gonzalo Brunetto y Julio Aldao
25/05/2017	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.	Doctora Silvia Odizzio, Encargada del Área del Servicio Jurídico y doctor Gabriel Varela, Encargado de Asesoría Letrada

	EX DIRECTOR DE UTE GERENTE DE PLANIFICACIÓN DE UTE GERENTE DE JURÍDICA DE UTE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA DE ANCAP	Doctor José Garchitorena Ingeniero Jorge Cabrera Doctor José Alem Doctor Leonardo Bianchi
01/06/17	EMPRESA COSTA FORTUNA S.A. ESPECIALISTA EN EL MAR Y DRAGADO. ASESORÍA JURÍDICA DE ANCAP GERENTE DE NEGOCIOS DIVERSIFICADOS DE ANCAP	Señor Andrea Corbino y doctor Carlos Mosqueira, Asesor José Martínez Doctora Flavia Di Cicco Ingeniero Gerardo Marcelli
08/06/2017	EX DIRECTOR INTERINO DE UTE Y EX DIRECTOR DE ANCAP. EX DIRECTOR DE UTE EX DIRECTOR DE UTE	Profesor Juan Gómez Ingeniero agrónomo Enrique Antía, Intendente de Maldonado Ingeniero Fernando Boions.
15/06/2017	EX DIRECTOR DE ANCAP EX DIRECTOR DE ANCAP	Juan Justo Amaro Cedres Ingeniero Juan Máspoli Contadora Elena

	EX DIRECTORA DE ANCAP	Baldoira
22/06/2017	EX VICEPRESIDENTE DE ANCAP EX PRESIDENTE DE ANCAP EX DIRECTOR DE ANCAP	Ingeniero Gerardo Triunfo Señor José Coya Senador Carlos Camy
06/07/2017	EX PRESIDENTE DE ANCAP	Ingeniero Daniel Martínez
13/07/2017	PESCADORES ARTESANALES DE SANTA CATALINA	Francisco Saavedra, Juan Carlos Pontón y Julio Aldao
31/08/2017	EX PRESIDENTE DE ANCAP EX PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE ANCAP	Raúl Sendic Sociólogo Germán Riet
07/09/2017	EX INTEGRANTES DEL EQUIPO TÉCNICO DE GAS SAYAGO	Ingenieros Ariel Álvarez, Mario Boto, Mariana Correa y Jorge Ferreiro.
14/09/2017	EX INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DE LA ANP	Ingeniero Mario Puntigliano, C/N ® Bernardo Gastón Silbermann, Sub Secretario del Ministerio de Defensa Nacional, Clever Daniel Montiel, doctores José Pedro Pollak y Luis Andrés Chahnazaroff.
05/10/2017	DIRECTORIO ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (ANCAP).	Ingeniera Marta Jara, Presidenta; contador Juan Carlos Herrera, Vicepresidente; ingeniera Laura Saldanha; doctor Ignacio Berti y economista contador Diego Labat. Directores.
12/10/2017	DIRECTORIO DE GAS SAYAGO S.A.	Ingeniero César Briozzo, Presidente;

		ingeniera Marta Jara, Vicepresidenta; ingeniera Verónica Lizarraga, Gerente General; ingeniero Rubén Schiavo y Walter Sosa, Directores.
26/10/2017	EX MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA	Ingeniero Químico Roberto Kreimerman.
09/11/2017	MINISTRA DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA.	Ingeniera Carolina Cosse.
16/11/2017	EN CALIDAD DE EX PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN SU CALIDAD DE EX SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Doctor Diego Cánepa. Doctor Homero Guerrero.

ANEXO II

PIEZAS DOCUMENTALES

PIEZA I – Antecedentes Comisión de Industria, Energía y Minería……1 a 240
PIEZA II – Antecedentes Comisión de Legislación del Trabajo……..……1 a 59
PIEZA III – Biblioteca Poder Legislativo – Prensa
Enero 2010 a Diciembre 2012……..1 a 86
PIEZA IV – Biblioteca Poder Legislativo – Prensa
Enero 2013 a Julio 2015…….1 a 123
PIEZA V – Biblioteca Poder Legislativo
Reportes 2016……..1 a 23
PIEZA VI – Biblioteca Poder Legislativo
Reportes varios……1 a 39
PIEZA VII – Gas Sayago S.A.
Estados contables al 31/12/11 e informe
Auditoría independiente (Deloitte)……..……...1 a 80
PIEZA VIII A) Administración Nacional de Combustibles,
Alcohol y Pórtland (ANCAP) Actas y resoluciones 01/03/07 a 14/08/14……...1 a 100
C)Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland
(ANCAP) Actas y resoluciones 25/09/14 a 02/02/17……....101 a 159
PIEZA IX - Información remitida por UTE.
A)Resoluciones y constancia de actas y/o Documentación declarada
reservada o confidencial al amparo de la Ley Nº 18.381
TOMO I……..……..……1 a 446
B)Resoluciones y constancia de actas y/o
Documentación declarada reservada o confidencial al amparo
de la Ley Nº 18.381
TOMO II…….…… ..447 a 708
PIEZA X - Documentación Gas Sayago S.A.
Caja 1……1 a 1683
Caja 2……1 a 3012
Caja 3……3013 a 5316
PIEZA XI – Ministerio de Industria, Energía y Minería -ANCAP- Respuesta a los Oficios 10 y 11
Documentación declarada SECRETA en reunión de Fecha 4 de mayo de 2017 Votación 9 en 9
Cd (2) conteniendo Informe Foster Wheeller
A) Informe Foster Wheeller
1) Análisis conceptual, cuantitativo y cualitativo de Alternativas
técnicas e infraestructuras para Posibilitar y mejorar
la operatividad del proyecto"GNL del Plata" en emplazamiento 8……1 a 42
Apéndice 1. Figuras de propagación
De oleaje……..……...1 a 11
Apéndice 2 Simulaciones de corrientes
Y oleaje de viento……..……..1 a 11
Apéndice 3 Tablas y figuras de resultados……1 a 39
Apéndice 4 Planos de alternativas……..……..……1 a 2
Apéndice 5 Valoración de actuaciones……1 a 23
2) ITB Technical Scope……..……1 a 219

3) Memoria descriptiva de una terminal de Recepción,
almacenamiento y regasificación de GNL en un
emplazamiento de profundidad Natural de 14 m…….……1 a 85
Anexo 1 Fichas de seguridad…….……..…1 a 12
Anexo 2 Trazado preliminar del gasoducto
Terrestre…….1 a 2
Anexo 3 Sistemas auxiliares en terminales
Flotantes de GNL……..... 1 a 19
Anexo 4 Normas y reglamentaciones……..……1 a 8
Anexo 5 Cartas Náuticas……..……1 a 2
4) Asesoramiento en temas medioambientales……1 a 31
5) Estudio conceptual cuantitativo……..1 a 88
6) Estudio conceptual de alternativas
De emplazamiento…….……1 a 52
B) Actas Gas Sayago S.A.
Año 2011…….....1 a 63
Año 2012…….....1 a 25
Año 2013……..……....1 a 66
Año 2014……..……..……1 a 63
Año 2015……..……....1 a 40
Año 2016……..……..……1 a 48
PIEZA XII – Documentación Coordinadora de pescadores artesanales de Montevideo (copia)
Donato y otros – UTE Conciliación previa……..……1 a 13
Sentencia 8/2017 "SORIA, LUIS C/GAS SAYAGO……..…….....1 a 13
Audiencia en comparendo Nº 503……..……..1 a 21
Pereira, Javier C/GAS SAYAGO……...……..1 a 77
Soria Luis C/GAS SAYAGO
Diligencia preparatoria……..1 a 34
Acuerdo GSSA – Pescadores artesanales…….……..…..1 a 7
Guía práctica para pescadores artesanales
y nota de prensa.……..…1 a 27

PIEZA XIII – MVOTMA—DINAMA……1 a 178
PIEZA XIV – Nota de vecinos de Santa Catalina y Casabó.
(Fotos)……1 a 22
PIEZA XV – Informe UDELAR solicitado por el Diputado Eduardo Rubio.1 a 5
PIEZA XVI – MVOTMA. Comisión de seguimiento Gas Sayago…..……1 a 149
PIEZA XVII – Material entregado por el exdirector de ANCAP,
Juan Justo Amaro Cedres……..1 a 15
PIEZA XVIII – Material entregado por el exdirector de ANCAP,
Ingeniero Juan Máspoli……….....1 a 4
PIEZA XIX – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Exp. 2017.02385-6. Información remolcador Nilo
Pieza 1……..……1 a 100
Pieza 2……..……101 a 200
Pieza 3……201 a 300
Pieza 4……..301 a 357
Libro "Proyecto GNL del Plata. Terminal de Recepción y
regasificación de gas Natural Licuado" (218 carillas)…….…358
Pieza 4 – continuación…….……...359 a 400

Pieza 5…….…….401 a 500
Pieza 6…….…….501 a 512
PIEZA XX – MGAP – DINARA……..……..1 a 145
PIEZA XXI – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
Información remitida por Gas Sayago (Pendrive) Respuesta a Oficio 46
(Salarios, organigrama y contratos De gerentes generales)
Documentación secreta folios
12 a 17 (contratos)……..…….1 a 17
Fecha 6 de julio de 2017 Votación 11 en 11
PIEZA XXII – PESCADORES ARTESANALES DE SANTA CATALINA
Borradores de acuerdo con GSSA……..1 a 26
PIEZA XXIII – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
Respuesta a Oficio Nº 59. Copia
expediente Ancap 238508/22. CONFIDENCIAL…….…….1 a 111
PIEZA XXIV – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
Respuesta a Of. 58. (CD. Se distribuyó pendrive)
Informes técnicos previos a adjudicación
Acuerdo rescisión GNLS – GSSA
Acuerdo con MOL
Nota respaldo a GNLS
Asesoramiento internacional King & Spalding
Personal de UTE afectado a GSSA
Documentación secreta……1 a 370
Fecha 7 de setiembre de 2017 Votación 11 en 11
PIEZA XXV - MATERIAL ENTREGADO POR GERMÁN RIET EL DÍA 31/08/17
Parte 1……1 a 4
Parte 2……..…….5 a 12
Parte 3……..…….13 a 25
Parte 4……..…….26 a 33
Parte 5……34 a 38
Parte 6……..…….39 a 47
Parte 7……..…….48 a 52
PIEZA XXVI – MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
ANCAP. Respuesta a Of. 47 (Copia Expediente Nº 238508/27)
Negocios diversificados – Gerencia Gas Natural.
Contrato y anexos para la prestación de servicios de recepción,
almacenamiento y regasificación de GNL entre GSSA y GDF - SUEZ
Documentación secreta.……..……1 a 73
Fecha 14 de setiembre de 2017 Votación 8 en 8
PIEZA XXVII - MATERIAL ENTREGADO POR EL EX DIRECTOR DE
LA ANP DOCTOR JOSÉ PEDRO POLLAK…….…….1 a 8
PIEZA XXVIII – DOCUMENTACIÓN CARGO MARTA JARA……..…….1 a 6
PIEZA XXIX – Documentación remitida por ANCAP.
Copia del Expediente Nº 238508/49
Acuerdo de terminación entre Gas Sayago S.A. y GNLS S.A.……1 a 20
PIEZA XXX - Documentación remitida por el Ministerio de Industria,
Energía y Minería, en respuesta a los Oficios Nos. 75, 76 y 77... ……..1 a 164
A) Sobre con información confidencial.
CAJA 1……..1 a 2353
CAJA 2……..1 a 4008

CAJA 3……..1 a 3636
CAJA 4……..1 a 1155
CAJA 5……..1 a 4327
Información relativa a:
Antecedentes obra interconexión con gasoducto Cruz del Sur.
Informes inspectores, certificadores y técnicos
Listado documentos sin editar de GSSA
Documentación secreta VOTACIÓN……10 en 10. 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PIEZA XXXI – Documentación entregada por el Diputado Pablo Abdala
PARTE A- V.1.4 - De la colaboración premiada……1 a 3
PARTE B - Relatorio Final IPL 213/2016 – SR/PF/DF……....1 a 30
PARTE C- Poder Judicial Brasil APN 836/DF……....1 a 45
PIEZA XXXII – Documentación remitida por ANCAP.
Respuesta a Oficio Nº 80…….....1 a 6
PIEZA XXXIII- Documentación remitirá por UTE .
Respuesta al Oficio Nº 83- Escala salarial……..1 a 4
PIEZA XXXIV – Documentación remitida por MIEM-Dirección General de Secretaría, ANCAP.
Respuesta a Oficio Nº 83. Testimonio parcial del Expediente Nº 248519/66.
Información sobre equipo técnico que negoció Acuerdo de rescisión y
revisión escala salarial de ANCAP).
Documentación secreta…….1 a 12
VOTACIÓN 6 en 9, 7 DE MARZO DE 2018.
PIEZA XXXV – Documentación remitida por MIEM-UTE-GAS SAYAGO.
Respuesta al Oficio Nº 84.
Información relativa a embargo a GSSA
Revisión escala salarial ANCAP y UTE
Listado de ofertas económicas obra interconexión Con gasoducto Cruz del Sur.
(Contiene Actas 171 y 173 GSSA,Acta de Apertura de Ofertas Oferta
Contreras Oferta OAS Informe MM 0058 de GSSA
Documentación secreta……1 a 46
VOTACIÓN 6 en 9
PIEZA XXXVI – Documentación remitida por el MEC.
Respuesta a Oficio Nº 87 de Comisión y Oficio Nº 16787 de la Cámara.
Solicitud a la Autoridad Central para autenticar Relatorio Final IPL.
(Se sugiere forma apropiada de tramitación)…..…….. ……1 a 79
PIEZA XXXVII – Documentación remitirá por el MIEM-ANCAP.
GAS SAYAGO. Respuesta al Oficio Nº 84. Información relativa a
embargo a GSSA Revisión escala salarial ANCAP y UTE
Listado de ofertas económicas obra interconexión con gasoducto
Cruz del Sur. (Contiene Actas 171 y 173 GSSA, Acta de Apertura
de Ofertas Oferta Contreras, Oferta OAS, Informe MM 0058 de GSSA……..1 a 50
LA MISMA INFORMACIÓN REMITIDA POR MIEM-UTE
SE ENCUENTRA EN LA PIEZA XXXV
.

ANEXO III

EVALUACIÓN DE BENEFICIOS DE TERMINAL REGASIFICADORA.

INFORME TECNICO ECONOMICO DE LA DNE

RESUMEN EJECUTIVO

MIEMDNE
DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES DEL AÑO XIII

Evaluación beneficios terminal regasificadora

Informe técnico económico de la Dirección Nacional de Energía

Resumen Ejecutivo

Este informe, elaborado por la Dirección Nacional de Energía del MIEM, analiza los beneficios económicos brutos (es decir, sin incluir los costos directos fijos) generados por el proyecto de terminal regasificadora de gas natural licuado a instalarse en las cercanías de Punta Sayago, a la luz de las ofertas presentadas a Gas Sayago S.A.

El presente informe **sólo cuantifica <u>una parte</u> de estos beneficios**, dejando un conjunto importante meramente enunciados pero sin evaluar (en particular, los derivados de la construcción de una escollera de 400 millones de dólares y con una vida útil de 100 años).

El informe fue realizado incorporando una mirada global país, incluyendo los aportes realizados por los técnicos de UTE y ANCAP en relación al beneficio de sus respectivas empresas, en el marco del análisis de ofertas del que participaron conjuntamente con los técnicos de la DNE. En cuanto a la comparación de escenarios con y sin regasificadora para el sector eléctrico, se presentan dos resultados: uno de ellos elaborado con las hipótesis presentadas por la UTE y un segundo con hipótesis alternativas definidas por la DNE. El informe analiza e integra los beneficios directos e indirectos de ambas empresas, junto con los beneficios globales para el sector energético en su conjunto (incorporando en particular los beneficios directos para los usuarios), así como eventuales beneficios más allá de dicho sector. El informe analiza en particular la eventualidad de la participación argentina como cliente de la terminal e identifica escenarios pesimistas, medio y optimista en relación a dicha participación. Se analizan también primariamente otros potenciales beneficios aún no cuantificados.

Los beneficios globales **cuantificados en este informe** se presentan en la siguiente tabla[1]:

						UTE (hip UTE)	UTE (hip DNE)
UTE directo						826	1059
	UTE total: UTE directo + seguro					1037	1270
ANCAP						154	154
		empresas: UTE + ANCAP				1191	1424
			sector energético: empresas + usuarios			1353	1586
				total país: energético+ fiscal		1458	1691
					pais + Arg bajo	1601	1834
					pais + Arg medio	1801	2034
					pais + Arg alto	2029	2262

[1] La columna UTE(hip UTE) presenta los beneficios directos de UTE según las hipótesis de sus técnicos, mientras que UTE(hip DNE) las hipótesis de la DNE

MIEMDNE
DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES DEL AÑO XIII

Evaluación beneficios terminal regasificadora

Informe técnico económico de la Dirección Nacional de Energía

Introducción

El presente informe tiene como finalidad analizar los beneficios económicos brutos (es decir, sin incluir los costos fijos directos) del proyecto de terminal regasificadora de gas natural licuado (GNL) en las cercanías de Punta Sayago, a la luz de las ofertas presentadas a Gas Sayago S.A.

Este informe fue realizado a partir del análisis del equipo técnico multidisciplinario de la DNE (con participación de abogados, economistas e ingenieros de diversas especialidades) que participó en la evaluación de las ofertas. El presente informe integra el análisis de los beneficios de UTE y ANCAP, aportados por los equipos de ambas empresas en el marco del grupo técnico interinstitucional que se constituyó para el análisis de las propuestas. Sin embargo, el análisis global de los beneficios de este proyecto para el país transciende a los simples beneficios de cada una de las dos empresas: exige el análisis de los beneficios globales para todo el país, tanto para el sector energético en su conjunto (el cual, como se verá más adelante, implica más que la suma de los beneficios de UTE y ANCAP) como para el resto de la actividad económica nacional. Parte de estos beneficios resultan de oportunidades de negocio que ya se encuentran resueltas, mientras que otros resultan de negocios que aún se encuentran en evaluación, por lo que su cuantificación aún no puede realizarse.

En este documento se describe el VAN de beneficios brutos totales, calculado con una tasa de descuento de 10%, con una duración total del proyecto de 20 años y con fecha presente 2013. En todos los casos se consideraron exclusivamente los beneficios generados a partir de abril de 2016, cuando la solución definitiva esté culminada, quedando aún pendiente la inclusión de los beneficios del primer año de funcionamiento mediante la solución transitoria, cosa que sólo podrá realizarse una vez que dicha solución se encuentre totalmente resuelta.

1) Beneficios ya cuantificados para el sector energético

a) Beneficio directo para UTE (sin incluir posible participación Argentina)

El principal beneficio para UTE reside en la posibilidad de reemplazar el combustible de funcionamiento de sus máquinas térmicas, pasando de gas oil a

gas natural, reduciendo de esta forma el costo de la energía generada y el desgaste de los equipos.

La comparación del costo total de abastecimiento de la demanda eléctrica con o sin regasificadora depende del escenario que se considere. En el marco del equipo técnico multi-institucional que analizó las ofertas, los representantes de UTE presentaron esta comparación centrada en un escenario que llamaron "escenario base". También presentaron otros dos escenarios que redundan en beneficios mayores, incluyendo la exportación de capacidades excedentarias de regasificación a Argentina, pero este tipo de escenarios será analizado más adelante, en el punto 1) e).

El "escenario base" de UTE supone un sistema casi cerrado.

Por un lado, este escenario supone que no hay ninguna venta de capacidades excedentarias de regasificación a Argentina, es decir, que **la terminal es repagada 100% por la demanda uruguaya.**

Por otro lado, este escenario supone que sólo existen intercambios de electricidad con Brasil y Argentina de acuerdo a las modalidades más usuales en la actualidad: ventas de excedentes hacia Argentina a precios muy por debajo de los de mercado (15 US$/MWh) y compras ocasionales a Brasil con sobrecostos muy importantes. Dado que aún no se ha alcanzado ningún acuerdo en relación a una posible integración eléctrica con Brasil, no resulta posible modelar nuevos mecanismos de intercambio vista la gran variabilidad de posibilidades que se abrirían. Por ejemplo, el acceso al mercado brasileño con menores sobrecostos podría disminuir el uso de generación con gas natural en Uruguay y con ello el beneficio aportado por la regasificadora; pero en contrapartida abriría posibilidades de exportación de energía a precios mucho más convenientes para Uruguay, dado que existiría una competencia entre los mercados argentino y brasileño para la colocación de nuestros excedentes y, en ese escenario, las posibilidades de exportación hacia Argentina cuando se cuenta con gas natural son mayores que cuando sólo se cuenta con gasoil, debido a la reducción del costo energético. El balance entre estos dos efectos opuestos es altamente dependiente de la forma en que culmine la negociación que nuestro Ministerio está llevando adelante con sus pares de Brasil.

La consideración de este escenario semi cerrado para el análisis del proyecto es claramente el más adecuado en aras de garantizar la soberanía energética nacional y la robustez del sistema eléctrico uruguayo. Por estas razones, se comparte el criterio utilizado por UTE de centrar el análisis de los beneficios de

la regasificadora utilizando este escenario base semi cerrado, que sólo incluye venta de excedentes a precios muy debajo de los de mercado y ninguna participación Argentina en el repago de la terminal.

En la comisión, UTE presentó un VAN de beneficio bruto calculado mediante este escenario que ascendía a 840 millones de dólares. Dicha evaluación había sido realizada suponiendo un almacenamiento genérico de 310 mil metros cúbicos, con una duración de proyecto de 15 años en lugar de 20 y con valor presente al 2015 en lugar del 2013. Si se cambia a un barco de 267 mil metros cúbicos[2] y se evalúa el proyecto a 20 años, con valor presente al 2013, el beneficio para UTE, de acuerdo a este escenario base, es de **826 millones de dólares**.

Sin embargo, del análisis detallado del escenario base presentado surge que varias de las hipótesis asumidas para el funcionamiento del sistema eléctrico nacional con la terminal regasificadora resultan conservadoras o, al menos, opinables.

En primer lugar, según dicho escenario, la empresa se obliga a contratar forzadamente capacidad de transporte de gas natural por 4 millones de metros cúbicos diarios. Sin embargo, el contrato vigente entre UTE y Gasoducto Cruz del Sur (GCdS) obliga a UTE a contratar sólo medio millón diario y le permite comprar excedentes al mismo costo unitario por lo que, de mantenerse el actual contrato, teniendo en cuenta una demanda media de 2,3 millones de metros cúbicos diarios como indican los modelos, el VAN (negativo) desciende en 47 millones, incrementándose por este monto el beneficio bruto del proyecto. Dado que el Ministerio, como propietario del gasoducto actual y contraparte de la concesión a GCdS, no está analizando eventuales renegociaciones del contrato vigente que empeoren las condiciones de los contratos actuales, resulta más adecuado agregar estos 47 millones de dólares al VAN de beneficios del proyecto.

La segunda hipótesis que merece una fuerte reconsideración es la suposición de que, cuando se termina el GNL que proviene de los contratos de compra regulares preestablecidos, en lugar de recurrirse a la compra de GNL en el mercado spot se recurriría, de acuerdo al escenario presentado, a utilizar las máquinas térmicas existentes funcionando con gasoil. Esto representa un sobrecosto muy significativo: aún asumiendo que el GNL se comprara al spot a un valor equivalente al del precio usual más caro (el del este asiático), del

[2] Esta es la propuesta de la empresa Suez

orden de 17 US$/MMBTU (que es el precio máximo al cual Argentina, por ejemplo, compra hoy GNL en el mercado spot), el VAN de la diferencia entre el escenario que plantea UTE y un escenario en el que se complementan los embarques preestablecidos con GNL comprado en el mercado spot, es de 170 millones de dólares. Naturalmente, no siempre resultará posible coordinar embarques de forma tal que siempre exista GNL disponible para generar electricidad, pero suponer que esto nunca podría llevarse a cabo no parece realista, máxime con la capacidad de almacenamiento de GNL con la que se contará en la terminal. De todas formas, para asumir una hipótesis conservadora, hemos supuesto que podría alcanzarse un punto medio entre la hipótesis del escenario base de UTE (en el que ni siquiera se incluye la posibilidad de compra de faltantes en el mercado spot) y el óptimo de que siempre podrá realizarse dicha compra. Podemos asumir entonces que, al VAN de beneficios brutos del proyecto, debería agregarse un beneficio por otros 85 millones.

En tercer término, resulta opinable que, en dicho escenario base, se haya asumido que el precio de recolocación de GNL, cuando se rechaza un embarque (8 US$/MMBTU), sea inferior al que se paga hoy en la región (Argentina está desviando embarques rechazados hacia Brasil a 10,5 US$/MMBTU). Suponiendo, conservadoramente, 10 US$/MMBTU, el VAN del beneficio aumenta en 34 millones de dólares.

En cuarto término, el escenario base de UTE asume que el precio de compra de GNL durante los primeros 4 años del proyecto es superior en 3 dólares al del resto del período (13 US$/MMBTU), que es asumido como el verdadero precio de mercado. Esto podría sustentarse en que, al comienzo, pueda resultar complejo realizar contratos de largo plazo y, por ende, de costo adecuado. Sin embargo, resulta difícilmente justificable que esta complejidad se extienda por un período mayor a los dos primeros años. Asumiendo, conservadoramente, que recién al tercer año se consigue alcanzar el mismo precio de mercado del resto del período (13 US$/MMBTU), el VAN del beneficio aumenta en 67 millones de dólares.

En quinto lugar, también resulta prudente, y seguramente superable en la realidad, asumir que los excedentes de gas natural van a venderse a precios tan bajos como los que considera el modelo (4,4 US$/MMBTU), dado que este número es la cuarta parte del costo que tendría para la demanda nacional y se encuentra incluso por debajo de los posibles costos futuros de extracción de shale gas en Argentina.

En sexto término, en la comparación del país con y sin regasificadora que surge del escenario base presentado por UTE, no se incluye que las turbinas a gas funcionando con gasoil tienen un desgaste sensiblemente mayor que cuando lo hacen con gas natural. Como consecuencia, la vida útil de las máquinas de generación térmica en uno y otro escenario puede cambiar de manera importante.

Pero más allá de estas consideraciones, el modelo presentado por UTE se construyó a partir de un principio que puede resultar cuestionable: los escenarios con y sin regasificadora se comparan en un esquema de expansión de generación con una muy fuerte componente eólica, que llegaría, al final del período de 20 años, a cerca de 3000 MW. Esta expansión, si bien es la que optimiza en principio los costos de generación, no se ha demostrado aún que sea técnicamente viable. En efecto, sólo se han realizado estudios que demuestran que el sistema de respaldo hidráulico y las interconexiones eléctricas pueden permitir la expansión del parque eólico hasta 1200 MW, pero no se han realizado análisis que muestren la robustez del sistema con una mayor componente eólica. El "Plan indicativo de expansión de generación" para los próximos 20 años sólo podrá ser confirmado una vez que comience a funcionar nuestro sistema con 1200 MW de eólica y se realicen los estudios técnicos correspondientes para analizar una mayor incorporación de generación de este tipo.

En caso de que no se pudiera expandir el sistema hasta alcanzar cerca de 3000 MW de eólica, es muy probable que escenarios alternativos deban recurrir con mayor frecuencia al uso de generación térmica, por lo que se utilizaría mayor cantidad de gas natural en el sector eléctrico, aumentando de esta forma el beneficio de la regasificadora. Dado que no es posible considerar en esta instancia elementos técnicos que permitan realizar una estimación realista del posible impacto de estas consideraciones, admitiremos como válido el plan de expansión de generación incluido en este escenario, pero advertimos que **el escenario propuesto sólo brinda un piso para los beneficios posibles**, pudiendo ser estos mayores en caso de que exista una mayor utilización de gas natural por menor introducción de eólica.

En resumen, el escenario base presentado por UTE en la comisión de análisis de ofertas tiene un VAN de beneficios brutos (para una oferta a 20 años, con un barco de 267 mil metros cúbicos) de **826 millones de dólares**. Sin embargo, con el mismo escenario, aceptando que podrá realizarse la expansión de eólica prevista y dejando de lado el desgate de las máquinas en el escenario sin

regasificadora, pero asumiendo hipótesis más realistas en relación al contrato con Gasoducto Cruz del Sur, a la posibilidad de realizar parcialmente compra de faltantes de GNL en el mercado spot, al precio de venta de los embarques rechazados y al tiempo en que se alcanza el precio de mercado del GNL, el beneficio bruto de UTE en este escenario sin ninguna participación argentina en el proyecto no debería ser inferior a **1059 millones de dólares**.

Antes de terminar este apartado se deja constancia de dos hechos que no impactan en la valoración total de los beneficios del proyecto para el país, pero que si lo hacen en relación a las valoraciones separadas de UTE y ANCAP.

En primera instancia, el análisis realizado por UTE incluye el 100% de los costos asociados al autoconsumo energético de la terminal, cuando en realidad la empresa sólo debería hacerse cargo de los generados por el despacho de gas natural para su propia demanda. Como se verá en el siguiente apartado, ANCAP estimó el autoconsumo asociado a su demanda en 42 millones de dólares, por lo que debería adicionarse este número al beneficio bruto de UTE.

Por otro lado, en los próximos años ANCAP estará ampliando su infraestructura de recepción, almacenamiento y despacho de derivados de petróleo por inversiones que superarán los 200 millones de dólares. En caso de que no se contara con la terminal regasificadora y que UTE tuviera un consumo sustancialmente más significativo de gasoil, UTE debería hacerse cargo del orden del 50% de esta inversión, de acuerdo a las estimaciones primarias realizadas por técnicos de ambas empresas y cuyos resultados la DNE comparte. Por lo tanto, en la comparación de los escenarios con y sin regasificadora y, por ende, en la evaluación de los beneficios brutos de la terminal regasificadora para UTE, debería agregarse del orden de 100 millones de dólares en los beneficios de la regasificadora.

b) Beneficio directos para ANCAP (sin incluir posible participación Argentina)

El beneficio bruto de ANCAP es la suma de varios insumos, todos ellos relacionados con la comparación del modelo de negocios de ANCAP con y sin regasificadora.

En el escenario con regasificadora se consideró la evolución de la demanda que surgió del análisis realizado a lo largo del 2012 entre equipos técnicos multidisciplinarios de ANCAP y de la DNE. Se utilizaron hipótesis conservadoras para la penetración del gas natural tanto a nivel residencial (un aumento total acumulado de sólo 58% al final del período en relación a la demanda actual)

como en el sector comercial y servicios (una duplicación de la demanda en los primeros 15 años del proyecto), mientras que se supuso que, en el sector industrial, al cabo de los primeros 15 años del proyecto, cerca de la mitad de las industrias que hoy utilizan fuel oil y un 20% de las que utilizan leña sustituirían dicho combustible por gas natural. Asimismo, se asumió que el gas natural sólo penetraría en el sector del transporte en flotas reducidas, como los taxis o algunos ómnibus de transporte urbano. En resumen, este escenario no supone que se desarrollen medidas de política energética, regulatoria o fiscal para favorecer el mercado del gas natural, sino una simple sustitución por precio o conveniencia práctica.

El escenario sin regasificadora supuso que, a lo largo de los próximos 20 años, la demanda de gas natural se mantiene estabilizada en los valores actuales, asumiéndose que Argentina seguiría exportando los volúmenes necesarios para mantener abastecido solamente los mercados residencial y comercial y servicios actuales. Otras alternativas, en las que Argentina no pudiera mantener sus envíos actuales de gas durante 20 años, tendrían costos sensiblemente mayores, dado que habría que desmantelar todo el sistema de gas natural de nuestro país, con sobrecostos para ANCAP y los usuarios.

El beneficio bruto de la terminal regasificadora para ANCAP (como diferencia de los beneficios netos por su participación accionaria en la distribución y transporte de gas natural en los escenarios con y sin regasificadora) representa un VAN total de 172 millones de dólares, asumiendo que Argentina puede mantener su abastecimiento actual de gas natural en caso de que no existiera regasificadora. No se analizaron comparaciones con escenarios alternativos a esta opción, aunque, como se indica en el párrafo anterior, se supone que serían mayores.

Como se indicaba en el apartado anterior 1) a), este número fue evaluado suponiendo que UTE se hace cargo del 100% del costo de autoconsumo de la terminal. Si, por el contrario, ANCAP incluyera en sus números su cuota parte de este costo operativo, el beneficio bruto de ANCAP disminuiría en 42 millones de dólares[3]. En este documento se incluirán los números iniciales presentados por las empresas, en los que todo el autoconsumo era asumido por UTE, pero se supone que las evaluaciones finales de cada empresa por separado deberán tener en cuenta la forma adecuada de separación de este costo.

[3] Este cálculo fue realizado considerando las instalaciones presentadas por la oferta de Suez

Adicionalmente, más allá del VAN originado en la participación de ANCAP en el transporte y distribución de gas natural, en la comparación entre escenarios con y sin regasificadora es necesario agregar las pérdidas de ingresos de ANCAP debido a la disminución de ventas de fuel oil, gasoil y nafta en el escenario con regasificadora en relación a las ventas esperadas para un escenario sin regasificadora. Esta diferencia representa un VAN (negativo) de 18 millones de dólares.

En resumen, el VAN del beneficio bruto de ANCAP a partir de la regasificadora se eleva a[4] **154 millones** (asumiendo que Argentina mantuviera el volumen de exportación de gas natural actual durante 20 años, en caso de que no se instalara la regasificadora), aunque posiblemente el beneficio sería mayor si hubiera que asumir un escenario comparativo en el que Argentina no pudiera mantener las exportaciones y hubiera que sustituir el gas natural consumido actualmente por otros energéticos.

c) Beneficio directo para los usuarios

Los beneficios de la terminal regasificadora para UTE y ANCAP terminan volcándose sobre la economía nacional, ya sea si los beneficios se vuelcan a rentas generales o si se hace directamente sobre los usuarios del sector energéticos a través de la reducción de tarifas. Pero independientemente de los beneficios de las empresas energéticas estatales, existen otros que repercuten directamente sobre los usuarios, sin pasar por las cuentas de UTE o ANCAP.

El principal beneficio directo adicional para los usuarios es la disminución del precio de la energía en el sector no eléctrico. Se trata de un beneficio muy sustancial pero, en algunos casos, difícilmente cuantificable, dado que dependerá del energético que efectivamente se sustituya por gas natural.

Para evaluar la magnitud de este beneficio basta informar sobre dos casos fácilmente cuantificables: la disminución del costo del gas natural de los usuarios actuales por cambio del proveedor de gas natural (Argentina se sustituye por la terminal regasificadora nacional) y la sustitución del propano y el GLP a granel en el sector industrial. Ambos efectos se describirán a continuación.

[4] Sin incluir el autoconsumo energético de la terminal generado por la demanda de ANCAP

Los usuarios actuales del gas natural en los sectores residencial y comercial y servicios, tendrán una disminución del costo del gas natural suministrado. Considerando esta diferencia solamente para los clientes y los volúmenes actuales, el VAN del beneficio de esta sustitución ha sido estimado por los equipos de ANCAP y la DNE en 130 millones de dólares. Este número no incluye los beneficios obtenidos por los nuevos usuarios de estos sectores o por el incremento del consumo de los usuarios actuales dado que, para incluirlos, debería realizarse un estudio pormenorizado de sustitución de energéticos, el cual escapa a este informe.

El segundo beneficio cuantificable es el de la sustitución del GLP a granel y/o propano por gas natural en el sector industrial. El beneficio consiste en la disminución del precio al cual el usuario adquiere la misma cantidad de energía, incluyendo la desaparición del sobrecosto que tendría el combustible que hoy se vende si no fuera absorbido por ANCAP. Si se produjera un 100% de sustitución, el VAN de este efecto combinado es de 65 millones de dólares. Asumiendo una sustitución de sólo el 50%, el beneficio global sería de 32 millones de dólares.

El análisis del efecto de otras sustituciones en los sectores industrial y de transporte resulta más complejo dado que, más allá de la comparación de precios con otros combustibles, cada empresario considerará otras externalidades asociadas con dicha sustitución (logísticas y financieras en relación a la leña, ambientales en relación al fuel oil, por citar sólo algunas), las cuales resulta imposible cuantificar en este informe.

En resumen, solamente estos dos ejemplos de beneficios directos para los usurarios tienen un VAN de al menos **162 millones de dólares**. Esto da una idea del altísimo beneficio económico directo para los usuarios a partir de la inserción del gas natural a través de la terminal regasificadora.

d) Beneficio por un seguro climático para el sector eléctrico

Los costos del sector eléctrico tienen una fuerte dependencia climática, dado que la producción hidroeléctrica puede variar hasta en 50% interanualmente, de acuerdo a las lluvias. Uno de los objetivos de la transformación energética en curso es reducir fuertemente dicha dependencia**.** De acuerdo al plan de expansión de generación eléctrica previsto para los próximos 20 años, el sistema eléctrico uruguayo utilizará

toda la energía hidráulica, eólica y de biomasa disponible, completando la oferta energética con generación térmica. Por lo tanto, en años secos, la reducción de la generación hidráulica sólo podría suplirse con más generación térmica. En un año de lluvias medias, la hidroelectricidad ronda los 6 millones de MWh anuales, pero en años muy secos este número puede llegar a sólo 4 millones. Si dicho faltante se cubriera generando con gasoil, el sobrecosto energético puede trepar a cerca de 500 millones de dólares. Dado el alto impacto de esta cifra para la macroeconomía del país, tanto sobre el déficit fiscal como la inflación, el sector eléctrico nacional tiene la necesidad de reducir fuertemente dicha vulnerabilidad.

En este sentido, la terminal regasificadora debe verse, también, como un seguro climático, es decir, una inversión que realiza UTE para aumentar la robustez de la economía del sector energético y, por ende, de la propia economía nacional. En efecto, con la regasificadora es posible generar este faltante hidroeléctrico haciendo funcionar las máquinas térmicas con gas natural, por lo que el sobrecosto energético de un año muy seco puede reducirse hasta en 50%, dada la diferencia de costos de generación mediante gasoil y gas natural.

Comparativamente, recientemente UTE analizó la alternativa de contratar un seguro climático de tipo financiero por hasta 500 millones de dólares, cuyo costo anual era del orden de 60 millones de dólares, pero que sólo podía invocarse si el año era de sequía extrema. La regasificadora, por lo tanto, como indicáramos en el párrafo anterior, puede paliar hasta la mitad de dicho monto, sin agregar ningún costo extra y con la ventaja de que no tiene un umbral mínimo para dispararse, sino que actúa disminuyendo vulnerabilidad climática de forma permanente.

Suponiendo entonces que la terminal permite evitar hasta el 50% de un seguro del tipo analizado por UTE, el VAN de este costo evitado durante los 20 años del proyecto puede estimarse en **211 millones de dólares**.

e) Beneficio por un acuerdo de exportación con Argentina

La racionalidad económica indica que es de conveniencia para Argentina utilizar la terminal de regasificación de Punta Sayago y esto por varias razones.

En primer lugar, la economía argentina, y por lo tanto su consumo energético (tanto del sector gasífero como eléctrico), han crecido de manera muy significativa en los últimos años, por lo que la producción propia de gas natural no es suficiente para cubrir su demanda. Asimismo, la importación (ya sea de gas natural boliviano, como de GNL a través de las terminales regasificadoras de Escobar y Bahía Blanca) no consigue

cubrir la brecha entre la demanda creciente y la producción de gas natural propia. Como consecuencia de lo anterior, por ejemplo, una parte relevante del parque generador que fue instalado para funcionar con gas natural está trabajando con gasoil, lo que implica un sobrecosto muy significativo y un rápido envejecimiento de las máquinas. Más aún, incluso en el marco de la política actual de control de la exportación de divisas, Argentina está importando gasoil para poder generar electricidad. Por lo tanto, cualquier sustitución de importaciones de gasoil por GNL implica para nuestro vecino una disminución del costo energético.

En segundo lugar, entendemos que Argentina realizará las inversiones necesarias para poder retornar a la autosuficiencia energética, en particular en relación a la producción propia de gas natural, ya sea a partir de shale gas o gas convencional. Sin embargo, para ello, serán necesarias inversiones de varias decenas de miles de millones de dólares a lo largo de varios años. Por lo tanto, ante cualquier escenario, es esperable que, al menos durante la primera mitad de la duración del proyecto de Punta Sayago, Argentina precise continuar importando GNL.

En tercer lugar, Argentina no cuenta con alternativas geográficas para instalar nuevas terminales de regasificación cerca de su principal centro de consumo, el Gran Buenos Aires. Por dificultades de calado, los metaneros más usuales en el mundo no consiguen acceder a Escobar con carga completa, lo que tiene un importante sobrecosto por cada MMBTU efectivamente regasificado en dicha terminal. La terminal de Punta Sayago, en cambio, le ofrece a Argentina la posibilidad de llegar con buques de gran calado y descargarlos a menos de 200 km de su centro principal de consumo. Esto resulta económicamente más conveniente que utilizar Escobar o una eventual nueva terminal en aguas oceánicas, lejos de Buenos Aires. En particular, la posibilidad de que, al menos, los barcos rumbo a Escobar hagan una entrada en Punta Sayago para descargar parte de su contenido, regasificandolo en la terminal uruguaya, surge como muy conveniente.

En cuarto término, por diferentes razones asociadas al proceso de instalación de las plantas regasificadoras argentinas actuales, el costo unitario de regasificación que la terminal de Punta Sayago puede ofrecer será menor que el que paga Argentina por el uso de las terminales propias, por lo que, también por una razón directa de costos, resultaría atractivo utilizar la terminal uruguaya de manera sistemática.

Como complemento de estas 4 razones que permiten concluir que es altamente probable que Argentina participe como cliente del proyecto, presentamos en este párrafo un rápido cálculo que permite evaluar cual es el beneficio máximo potencial disponible para ser repartido entre ambos países. Argentina utiliza hoy gas oil

importado para generar electricidad (cuyo costo es del orden de 25 US$/MMBTU) mientras que podría pasar a utilizar 5 millones de metros cúbicos diarios de gas natural "uruguayo", cuyo valor en frontera sería de entre 16 y 19 US$/MMBTU (de acuerdo a que el GNL se compre mediante contrato firme o spot). La diferencia entre estas dos alternativas asciende a **676 millones de dólares por año**, con compras firmes, o de 406 millones anuales, con compras spot. Si este beneficio pudiera realizarse de manera completa durante 20 años, y se repartiera de manera igualitaria entre ambas partes, tendría un **VAN para Uruguay de 2378 millones de dólares**. Naturalmente, esto sólo puede considerarse como el "techo" de los beneficios potencialmente accesibles para UTE y ANCAP por una eventual participación argentina como cliente del proyecto.

Independientemente de la forma en que pueda repartirse este beneficio potencial máximo entre ambos países y del riesgo que cada parte esté dispuesta a asumir, este rápido cálculo, sumado a las razones expuestas en los párrafos anteriores, muestra que no resulta sensato analizar los beneficios de la terminal regasificadora de Punta Sayago sin incluir escenarios que involucren a Argentina como un potencial cliente, ya sea comprando capacidad de almacenamiento y regasificación de GNL utilizando GNL propio o, directamente, como compradora de gas natural.

A continuación se analizan 3 tipos de escenarios indicativos potenciales para la participación argentina: dos de ellos considerando sólo ventas de capacidad de uso de la terminal regasificadora (uno en forma ocasional y otro de manera firme), sin incluir venta de gas natural, mientras que el tercero supone que pudieran realizarse contratos de venta de gas. En el final de este apartado presentamos un resumen de este análisis, y presentamos los escenarios que evaluamos como más probables y de menor riesgo.

- Venta ocasional de capacidad excedentaria de la terminal

Este escenario incluye la venta de capacidades excedentarias de almacenamiento y regasificación que Argentina contrataría de manera ocasional, es decir, no mediante contratos firmes. Esto podría estar relacionado con la descarga parcial ocasional de metaneros con destino final en Escobar y regasificación en Punta Sayago. El escenario no incluye que UTE y/o ANCAP compren más GNL que el necesario para su propia demanda nacional previendo su exportación a Argentina, sino que supone que Argentina compra su propio GNL y paga por el servicio de almacenamiento y regasificación en Punta Sayago. Es un escenario de riesgo mínimo para nuestro país, que simplemente permite disminuir el monto del canon al que deben hacer frente UTE y ANCAP, aumentando de esta forma el beneficio económico de ambas empresas.

Si asumimos el escenario con un punto de vista "conservador", asumiendo que Argentina compra capacidad de regasificación por 5 millones de metros cúbicos diarios durante, en promedio, 20% del año, y que la capacidad de almacenamiento y regasificación se vende a un precio de sólo 1,5 US$/MMBTU (por debajo de los costos de las terminales argentinas), el VAN de los ingresos que obtendría Gas Sayago por estas ventas asciende a **143 millones** de dólares.

En un escenario menos conservador, en que pudiera venderse la misma capacidad pero el 40% del tiempo y a un costo más comparativo con otras alternativas (2 US$/MMBTU), el VAN de los ingresos suma **381 millones** de dólares.

- Venta de capacidad excedentaria con contrato firme

En ese escenario se toma una suposición que, como se explicaba más arriba, parece probable: un contrato firme por el uso de la totalidad de las capacidades excedentarias de la terminal, siempre utilizando GNL comprado por Argentina. Esto podría lograrse, por ejemplo, para abastecer de manera permanente Ciclos Combinados como el de Ensenada (que se encuentra a la salida del Gasoducto Cruz del Sur en territorio argentino) o, eventualmente, para hacer funcionar la planta de Uruguayana, en Brasil, realizando un swap por territorio argentino.

Una variante optimista de este escenario es aquel en el que se acuerda un contrato firme por el uso de la totalidad de las capacidades excedentarias de la terminal (unos 5 millones de metros cúbicos diarios promedio), durante la totalidad del año a un costo aún más favorable que el de los contratos ocasionales considerados más arriba: 1,2 US$/MMBTU. El VAN de los ingresos que obtendría Gas Sayago si una alternativa de este tipo se mantuviera durante todo el período alcanzaría a **571 millones de dólares** y, si se mantuviera sólo durante los primeros 10 años, igualmente alcanzaría a **412 millones de dólares**. Estos montos incluso permitirían financiar inversiones transitorias (como capacidad adicional de almacenamiento de GNL) que garantizaran el negocio de forma permanente.

Una variante más realista es aquella en la que, durante los primeros 10 años de duración del proyecto (período durante el cual parece menos probable que puedan culminarse todas las inversiones necesarias para alcanzar una producción masiva de shale gas en Vaca Muerta), Argentina utilice fuertemente capacidades de regasificación de la terminal de Punta Sayago pero sólo durante los dos meses del verano y los seis del invierno (despachando 5 millones de metros cúbicos diarios durante esos 8 meses), coincidiendo con sus picos de consumo, sin utilizar la terminal

el resto del año. Esta variante también supone que la compra de GNL es realizada directamente por Argentina y que, por ejemplo, algunos de los metaneros con destino a Escobar vacían parte de su carga en Punta Sayago, lo cual puede realizarse ajustando adecuadamente la agenda de los embarques hacia Escobar con los cargos previstos por UTE y ANCAP para la demanda uruguaya. Vendiendo esta capacidad de recepción, almacenamiento y regasificación a 1,5 US$/MMBTU, el ingreso anual para Gas Sayago es de 67 millones de dólares y el VAN para los 10 años de **343 millones de dólares**.

- Venta de gas natural

Por último, bajo ciertas condiciones y garantías, UTE y ANCAP podrían programar una agenda de embarques de GNL superior a la necesaria para la demanda interna para exportar los excedentes hacia Argentina, ofreciéndoles de esta forma GNL a un precio inferior al que podría obtener nuestro vecino. Esto podría resultar particularmente útil para garantizarles el funcionamiento regular de generadores que hoy funcionan con gasoil. Asumiendo de manera muy conservadora que, al ingreso de 1,2 US$/MMBTU por venta de capacidad de almacenamiento y regasificación, se le sumara 1 US$/MMBTU por venta de gas, y que este negocio transcurriera sólo durante los primeros 10 años del proyecto, el VAN del beneficio para nuestras empresas ascendería a **755 millones de dólares**.

- Resumen y determinación de escenarios más probables

En resumen, observamos que existen diversas posibilidades de generación de ingresos a partir de una participación argentina como cliente de la terminal de Punta Sayago, siendo que algunas de ellas resultan más sencillas y con menores riesgos, mientras que otras exigen acuerdos más elaborados pero mayores ganancias.

Como conclusión del análisis y de los escenarios indicativos presentados en este apartado, podemos definir escenarios pesimista, medio y optimista, en relación a la participación argentina:

- **Escenario pesimista**: venta ocasional de capacidades de regasificación, con GNL aportado por Argentina, durante el 20% del tiempo del año, a 1,5 US$/MMBTU, durante todo el proyecto. VAN del beneficio: **143 millones** de dólares

- **Escenario medio**: venta de capacidad firme de regasificación, con GNL aportado por Argentina, por 5 millones de metros cúbicos diarios durante 8 meses al año, sólo durante los 10 primeros años, a 1,5 US$/MMBTU. VAN del beneficio: **343 millones** de dólares.
- **Escenario optimista**: venta de capacidad firme de regasificación, con GNL aportado por Argentina, por 5 millones de metros cúbicos diarios durante todo el año y durante todo el proyecto, a 1,2 US$/MMBTU. VAN del beneficio: **571 millones** de dólares.

2) Beneficios aún no cuantificados para el sector energético

Más allá de los beneficios descriptos en el numeral anterior, la terminal regasificadora de Punta Sayago ofrece otro conjunto de potenciales negocios a las dos empresas patrocinantes, los cuales podrían ser desarrollados una vez que la instalación de la terminal esté resuelta. En este apartado se describen brevemente algunas oportunidades de negocio, sin cuantificarlas aún.

- Small scale

Por esta expresión se entiende la posibilidad de que el GNL que compra nuestro país eventualmente pueda revenderse a "pequeña escala", sin regasificar, fundamentalmente para buques. La terminal a construirse prevé la infraestructura necesaria para que pueda extraerse GNL del almacenamiento para ser colocado en barcos pequeños. Una importante compañía naviera de pasajeros de plaza ya está comprando barcos que funcionan directamente con GNL y que serían abastecidos por la terminal de Punta Sayago. En este sentido, resulta prometedor la posibilidad de realizar negocios de este tipo con flotas del sur de Brasil o de Argentina.

- Terminal energética de derivados y crudo

Nuestro país necesita mayores y mejores capacidades de recepción, descarga y almacenamiento de derivados de petróleo, pero también de crudo. La boya petrolera de José Ignacio presenta la dificultad de no tener abrigo, por lo que, en ocasiones, ANCAP pierde cifras muy importantes por mantener durante varios días petroleros a la espera de una ventana favorable para la descarga. En relación a los derivados de

petróleo, ANCAP está analizando opciones para instalar nuevas capacidades de recepción y almacenamiento adicionales a las de La Teja, que ya se encuentran cercanas a la saturación. La escollera de la terminal regasificadora ofrece el reparo necesario para la instalación de una terminal energética que permita esta doble descarga de crudo y derivados, a corta distancia de La Teja, sin interferir con la operativa portuaria y a una distancia importante de casas de familia.

- Otras oportunidades de negocios gasíferos con Argentina

La terminal de Punta Sayago ofrece otras oportunidades de negocio con Argentina cuya evolución depende de la maduración de los futuros vínculos de intercambio. En particular, es posible prever oportunidades que no impliquen erogaciones para ninguna de las dos partes sino sólo oportunidades de optimización de la infraestructura existente. Por ejemplo, la terminal de Punta Sayago puede permitir la colocación transitoria de gas uruguayo en el anillo del Gran Buenos Aires, logrando de esta forma el aumento de la presión del anillo (asunto de interés para Argentina) y al miemos tiempo aumentar virtualmente la capacidad de almacenamiento disponible para UTE y ANCAP. Para nuestro país, esto podría optimizar las agendas de embarques, disminuyendo tanto la necesidad de vender excedentes de GNL por debajo del costo como la de comprar GNL en el mercado spot. Dado que un elemento central para aumentar los beneficios por el uso de la terminal es la optimización de la agenda de embarques, particularmente en años que se desvíen sustancialmente de la media, este tipo de mecanismos podrían tener un impacto muy significativo sobre los beneficios globales del proyecto.

- Venta de capacidad de muellaje, alije o servicio de reparo

La escollera, ubicada fuera del circuito de circulación principal del puerto de Montevideo, permite ofrecer capacidades de reparo para barcos de pasaje en la zona. Asimismo, con inversiones relativamente pequeñas, sería posible vender capacidad de muellaje o incluso de alije u otro tipo de operaciones portuarias. Esto resulta particularmente atractivo para buques de gran calado, dado que el canal de acceso hasta la terminal, que debe permitir el ingreso de los grandes metaneros, permitiría el ingreso de buques tipo Panamax a plena carga. Naturalmente, estas son opciones de negocio que ANCAP y UTE, juntas o separadas, podrán comenzar a explorar, por sí mismas o junto con la ANP, para ampliar los ingresos potencialmente generables por

una infraestructura importante que estará ubicada muy cerca del puerto de Montevideo pero sin interferir con su operativa regular.

3) Beneficios más allá del sector energético

El proyecto aporta otro tipo de beneficios para el país, más allá de los aprovechables directamente por las dos empresas energéticas que lo llevan adelante y del sector energético en general. Algunos de estos beneficios resultan fácilmente cuantificables, otros pueden a penas definirse en este documento.

a) Beneficio fiscal

El análisis de la oferta presentada por Suez muestra que el proyecto aportará a Rentas Generales impuestos por un VAN total de **105 millones de dólares**. Este número no tiene en cuenta los impuestos exonerados por aplicación de la Ley de Promoción de Inversiones. Incluye 700 mil dólares mensuales de IRNR, 313 mil mensuales de IRAE y 214 mil mensuales de leyes sociales.

En contrapartida, en un escenario sin regasificadora, el abastecimiento de las plantas térmicas de UTE se realizaría mediante gasoil, el cual, por provenir de una venta entre empresas, no aporta este tipo de ingresos al fisco.

b) Puerto de Punta Sayago

El puerto de Montevideo crece a una tasa anual muy importante por lo que está llegando a su nivel de saturación. Por esta razón, la ANP y el MTOP venían analizando la posibilidad de extender el Puerto de Montevideo hacia una segunda terminal portuaria en la zona de Punta Sayago. Esta extensión no colide con el futuro puerto de aguas profundas en Rocha, dado que, mientras el puerto de Montevideo seguiría concentrando la operativa, entre otros, de los portacontenedores, el de Rocha sería utilizado para la exportación de otro tipo de cargas.

La terminal regasificadora, con sus cerca de 2000 metros de escollera, contribuye a financiar y, por ende, a adelantar la instalación de la terminal portuaria de Punta Sayago. La escollera, de un tamaño significativamente mayor que la escollera Sarandí, realizada mediante un procedimiento constructivo que garantiza una durabilidad que trasciende ampliamente a la duración del proyecto de la regasificadora, contribuye a

constituir el amparo necesario para el funcionamiento del futuro puerto de Punta Sayago, pero al mismo tiempo sin interferir con él. Asimismo, el canal secundario que se abrirá para permitir el acceso hacia la terminal regasificadora permitirá la llegada de buques de gran calado hasta el futuro puerto de Punta Sayago.

Los intercambios del último año entre autoridades de ANP, ANCAP y UTE, con presencia del Poder Ejecutivo, para analizar posibles negocios conjuntos en la zona y, en particular, la compra del canal secundario de acceso a la terminal y el eventual repago futuro de la escollera por parte de la ANP, presagian que podrán lograrse acuerdos de relevancia para nuestro país en su conjunto.

Si bien no resulta posible en este documento cuantificar los beneficios potenciales asociados con estas oportunidades de negocio, es necesario recordar que, más allá de los ingresos que puedan recibir ANCAP y UTE como propietarios de la infraestructura marítima desarrollada en la zona durante los 20 años de proyecto, al finalizar el mismo sobrevivirán obras de infraestructura (fundamentalmente escollera, muelle y canal) con un costo de construcción de cerca de **550 millones de dólares y con una vida útil de aún muchas décadas**.

c) Ampliación de la capacidad operativa del puerto de Montevideo

Para posibilitar el acceso de los buques metaneros a la terminal de Punta Sayago, será necesario dragar el canal principal de 42 km de acceso al puerto de Montevideo hasta la profundidad máxima autorizada por la CARP, aumentando en 1 metro con 60 centímetros la profundidad actual del canal. Esto, que no había sido rentable hasta ahora, se ve posibilitado por la existencia de la terminal regasificadora. Dicha profundización posibilitará la concreción de negocios portuarios que hasta ahora no habían sido posibles. En particular, esta profundización permitirá que buques graneleros de gran porte puedan quitar nuestro país con plena carga, cosa que hasta ahora no resultaba posible. Esta oportunidad de negocio, que tendría un impacto considerable para el sector agrícola exportador del país, posibilitaría también otra serie de inversiones relacionadas con la infraestructura, particularmente la ferroviaria.

d) Beneficios laborales durante la construcción

La construcción de la terminal representa una obra de ingeniería con características poco usuales en nuestro país. Implica el movimiento de cerca de 5 millones de metros cúbicos de piedra y tendrá impactos laborales significativos en varios sectores económicos: canteras, transporte, metalurgia, construcción en general, entre otros. El

comienzo de la construcción de la terminal en momentos en que culmina la obra de Montes del Plata en Colonia permite absorber parte de la mano de obra que estará quedando sin empleo.

e) Beneficios para la zona aledaña a Punta Sayago

Si bien la terminal y su infraestructura no tendrán ningún punto de contacto con tierra firme (excepto en el punto de llegada del gasoducto submarino), la construcción de la terminal involucrará transitoriamente una parte de la zona oeste de Montevideo. La obra dejará en la zona nueva infraestructura, particularmente vial, que podrá luego ser aprovechada por los vecinos. Asimismo, Gas Sayago mantiene intercambios regulares con los vecinos de la zona, los cuales se intensificarán cuando la Sociedad Anónima de propiedad estatal abra una casa permanente en el barrio. Mediante estos intercambios se están identificando otras oportunidades de mejora para la zona en relación al transporte, la seguridad, la salud, etc.

f) Generación de nuevos conocimientos y nuevas oportunidades laborales en el país

La terminal garantizará, en última instancia, la introducción del gas natural en nuestro país. Esto posibilitará la transferencia de nuevas capacidades hacia el país y la generación de nuevas oportunidades laborales.

En primer lugar, el pliego licitatorio de la terminal exigió que la empresa que la construya y opere tenga un mínimo porcentaje de mano de obra nacional (variable de acuerdo al tipo de cargo) y, fundamentalmente, la capacitación de funcionarios de ANCAP, UTE, del Poder Ejecutivo, o de quien Gas Sayago determine.

Pero más allá de la terminal, el impulso al gas natural en el país permitirá la generación de nuevas oportunidades laborales para instaladores gasistas con diferentes capacitaciones, y en diversas actividades relacionadas con la industria del gas natural.

g) Impacto ambiental

El proyecto de la terminal deberá contar con la Autorización Ambiental Previa de DINAMA antes del comienzo de su construcción. Más allá de ello, el Estudio de Impacto Ambiental que ha realizado Gas Sayago para ser presentado ante DINAMA

muestra que la terminal no aportará modificaciones ambientales significativas en su entorno, ni marítimo, ni aéreo, ni terrestre. En efecto, la terminal no vuelca ningún tipo de producto al mar; sólo devuelve al mar agua ligeramente más fría, lo cual sólo resulta detectable dentro de un radio de un centenar de metros del punto de descarga. Por otro lado, la terminal no perturba la circulación marina más allá de unos pocos cientos de metros alrededor de la escollera, por lo que no genera modificaciones en la circulación del agua cerca de la costa. La terminal tampoco presenta riesgos de accidentes mayores, dado que almacena gas natural licuado a bajas temperaturas pero sin comprimir. Además la planta se encuentra mucho más allá de la distancia mínima exigida por las normas internacionales para la cercanía a centros poblados, que es del orden de los 1000 metros (decenas de plantas regasificadoras en el mundo se encuentran a distancias de centros poblados que son la mitad de la distancia entre la terminal flotante de Punta Sayago y el sitio terrestre más cercano).

En contrapartida, la terminal le brindará al país un impacto ambiental indirecto positivo que merece destacarse. En efecto, la terminal permitirá disminuir de manera significativa la utilización de derivados de petróleo en nuestro país, cuyo uso genera impactos ambientales más significativos que el gas natural. Este último es considerado el más limpio de los combustibles fósiles, por lo que su utilización, complementando el uso autóctono de las energías renovables, permite mantener baja la huella ambiental de nuestro sector energético.

En particular, el gas natural, junto con las energías renovables, permitirán que el sector energético uruguayo sea uno de los de menores emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo de esa forma a la lucha a nivel mundial para prevenir el cambio climático.

Dado que, en nuestro país, no existe mucha experiencia en la cuantificación de los efectos ambientales **positivos** de un proyecto sobre la salud pública y otros aspectos sociales, escapa a este informe la posibilidad de cuantificar el beneficio ambiental de la terminal de Punta Sayago.

4) Conclusión

En el presente informe se analizaron brevemente los beneficios brutos (es decir, sin incluir los costos fijos directos) asociados con la instalación de una terminal

regasificadora en las cercanías de Punta Sayago. Como se desprende del análisis, el proyecto aporta beneficios concretos directos tanto para las dos empresas públicas responsables del proyecto como para el sector energético en su conjunto y, más allá, para otros sectores del país.

Como es usual en cualquier negocio energético, la evaluación de los beneficios del proyecto debe realizarse en base a escenarios, los cuales se basan en la asunción de determinados supuestos.

El cuadro siguiente resume e integra los principales beneficios que pudieron cuantificarse a lo largo del informe: en la primera fila se presentan los beneficios directos de UTE; en la segunda los beneficios totales de UTE (agregando el beneficio por el seguro climático); en la tercera fila los beneficios directos de ANCAP; en la cuarta los beneficios acumulados de ambas empresas; en la quinta fila el beneficio total del sector energético nacional (sumando los beneficios directos para los usuarios a los beneficios de las dos empresas); en la sexta fila el beneficio total país (agregando los beneficios fiscales); y en las últimas 3 filas se suman los beneficios aportados por la participación argentina en el proyecto (con baja, media y alta participación). En las dos últimas columnas se presentan los beneficios correspondientes a los escenarios de cada fila, para las dos evaluaciones realizadas de los beneficios directos de UTE: en la columna "UTE(hip UTE)" se presentan los resultados considerando los beneficios directos de UTE de acuerdo a las hipótesis de UTE, mientras que en la columna "UTE(hip DNE)" se presentan los mismos resultados pero considerando los beneficios directos de UTE de acuerdo a las hipótesis de la DNE (ver numeral 1) a)). Las cifras expresan el VAN total del beneficio en millones de dólares:

						UTE (hip UTE)	UTE (hip DNE)
UTE directo						826	1059
	UTE total: UTE directo + seguro					1037	1270
ANCAP						154	154
		empresas: UTE + ANCAP				1191	1424
			sector energético: empresas + usuarios			1353	1586
				total país: energético+ fiscal		1458	1691
					pais + Arg bajo	1601	1834
					pais + Arg medio	1801	2034
					pais + Arg alto	2029	2262

La gráfica siguiente resume el cuadro anterior:

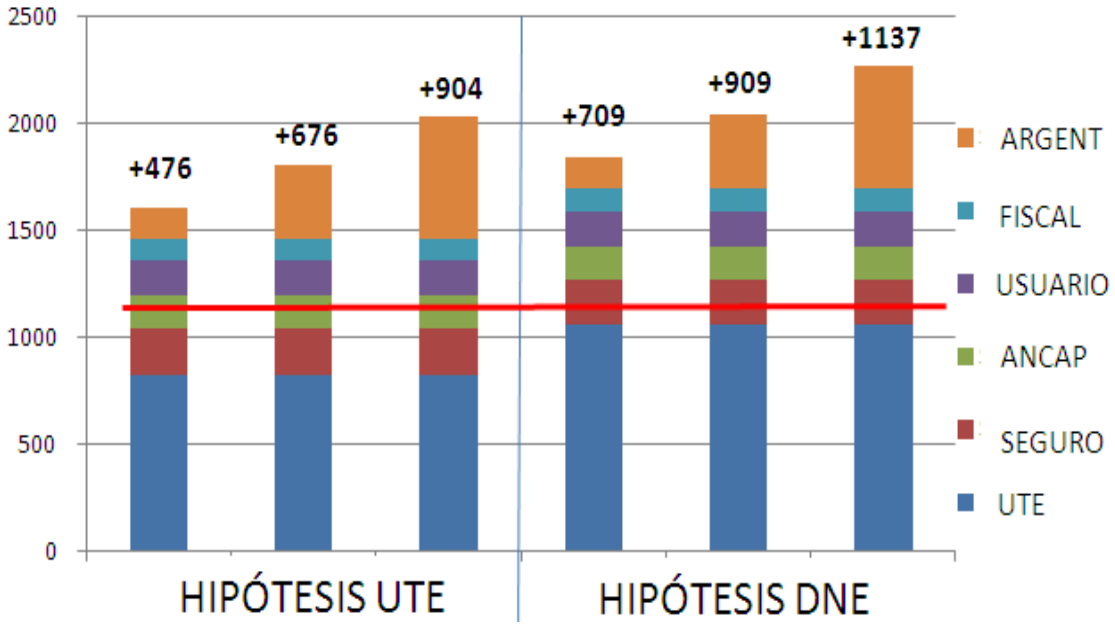

La gráfica también indica, en la línea horizontal roja, el VAN de los costos globales del proyecto preseleccionado, incluyendo las obras de dragado y la construcción de los gasoductos de conexión (1125 millones); los números en negrita, encima de cada columna, muestran el VAN neto del proyecto (beneficios brutos menos costos) de acuerdo a cada escenario, en millones de dólares.

***En la tabla y la gráfica anterior sólo se presentan los beneficios que fueron efectivamente evaluados en este informe*. La tabla no incluye beneficios directos de los usuarios más allá de los estimados en el punto 1) c), ni tampoco beneficios energéticos asociados al negocio del "small scale", ni la eventual instalación de una terminal energética, ni la comercialización de servicios de muellaje y/o reparo, ni otros negocios gasíferos con Argentina. Tampoco se incluyeron las sinergias de este proyecto con el Puerto de Punta Sayago de la ANP ni con otros negocios de operativa portuaria; tampoco los beneficios laborales, sociales o ambientales generados por el proyecto. Asimismo, se recuerda que el beneficio máximo potencialmente disponible, en caso de que lograra optimizarse la participación argentina en el proyecto (lo cual sumaría al proyecto un beneficio adicional con un techo de 2378 millones de dólares), tampoco fue incluido en este resumen de potenciales beneficios de este proyecto.**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Comisión con Fines de Investigación Sobre Todo el Proceso que Condujo a la Construcción de la Planta Regasificadora en Puntas de Sayago.

CONSIDERANDO: I) Que el trabajo de la misma implicó la comparecencia de cuarenta y cuatro delegaciones y las declaraciones de más de cien personas.-

II) Que a su vez se ha recibido profusa documentación y realizado ingentes esfuerzos por obtener toda la información posible.-

III) Que de todas las actuaciones y diligencias realizadas no surge irregularidad alguna.-

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 16.698, de 25 de abril del año 1995.-

LA CAMARA DE REPRESENTANTES RESUELVE:

Artículo Único.- En mérito a la documentación y a los testimonios recibidos, este Cuerpo resuelve no remitir a la Justicia las actuaciones de la Comisión Investigadora sobre todo el proceso que condujo a la construcción de una planta regasificadora en Puntas de Sayago.

Sala de la Comisión, 22 de marzo de 2018

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
JULIO BATTISTONI
MACARENA GELMAN
PABLO GONZÁLEZ
ALEJANDRO SÁNCHEZ
CARLOS VARELA NESTIER

COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE TODO EL PROCESO
QUE CONDUJO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA
PLANTA REGASIFICADORA EN
PUNTAS DE SAYAGO

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión Investigadora creada "con fines de investigación sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la planta regasificadora en Puntas de Sayago" en representación del Partido Nacional, recomiendan a la Cámara el traslado de todos los antecedentes recabados a la Justicia competente. Lo hacen en base a las razones que surgirán del presente informe.

Corresponde informar, en primer lugar, que la Comisión desarrolló su trabajo desde el 8 de diciembre de 2016 (día de su instalación) hasta el 30 de marzo del corriente año, tras una prórroga aprobada al vencimiento del plazo de seis meses otorgado inicialmente. En el transcurso de ese lapso, se realizaron 47 entrevistas y se recibió documentación proveniente de todas las entidades y los sujetos involucrados por más de 27 mil folios.

En cuanto a la colaboración de las autoridades con el trabajo de la Comisión, salvo alguna excepción, en general, hubo buena disposición de parte de aquellos que fueron requeridos o citados, tanto en cuanto a comparecer para dar testimonio, como en lo referido a proporcionar datos y documentación. No puede afirmarse lo mismo, al menos de manera categórica, del comportamiento de Gas Sayago SA, probablemente el actor más relevante de todo este largo proceso. Al respecto, se dio la circunstancia llamativa de que UTE y ANCAP -accionistas de Gas Sayago- y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, tuvieron una actitud distinta a la de su controlada. Gas Sayago S.A., si bien compareció en dos oportunidades y entregó varias cajas conteniendo documentación, en los hechos, y más allá de la intención, puso algunos frenos a la indagación.

En efecto, recurrió en forma casi sistemática a la declaratoria de confidencialidad o de secreto de la información que se proporcionaba, lo que motivó varias decisiones de la Comisión en ese sentido. Tal circunstancia determina que ahora, al momento de considerar los informes que se elevan al plenario de la Cámara, esta deba decidir si deja sin efecto aquella declaración, para habilitar el correspondiente análisis.

Por otra parte, en más de una ocasión, la gerencia general de Gas Sayago les recomendó, a sus controlantes, pedirle al Parlamento la justificación de determinadas solicitudes, lo que resultó impertinente y fue acertadamente desestimado por los accionistas y por el Poder Ejecutivo. Asimismo, si bien el material remitido fue voluminoso y abundante, la documentación que se envió sobre uno de los aspectos

medulares de la investigación -la participación de la empresa brasileña OAS- es incompleta. Con relación al proceso de adjudicación a OAS de la obra de interconexión del gasoducto, solo llegó la información referida a las dos empresas que terminaron pugnando, y no la correspondiente a la totalidad de las mismas, que fueron 18.

Sin perjuicio de lo señalado, debe dejarse constancia de que la Comisión Investigadora cumplió su actuación de manera satisfactoria, indagó los hechos planteados por el miembro denunciante en toda su amplitud y, por lo tanto, pudo llegar a determinadas conclusiones. Por cierto, con independencia de que las interpretaciones de los distintos sectores parlamentarios no sean coincidentes, como notoriamente no lo son. Para ello, la colaboración de la Secretaría fue determinante, al igual que la labor cumplida por el presidente de la Comisión, el diputado Roberto Chiazzaro, a todas luces garantista y apegada al reglamento.

A los efectos de la mejor ordenación de la explicación a realizar, se dividirá el presente informe en cuatro Capítulos que se distribuirán de la siguiente forma, a saber:

Capítulo I – Responsabilidad por imprevisión, negligencia y culpa. Daño al interés público y perjuicio a los privados, en el que se demostrará el actuar de la Administración con ligereza culpable, provocando notorias vulneraciones al interés público, así como al interés de las entidades privadas involucradas en el proceso.

Capítulo II - Irregularidades e ilicitudes, donde se presentarán las acciones gubernamentales de los involucrados, las que implican presunciones de carácter delictivo que hacen imperativa una indagatoria jurisdiccional.

Capítulo III – Arbitrariedad en la actuación del Poder Ejecutivo, donde se pondrán de manifiesto las constantes y continuas acciones cuya factibilidad de incorporación en el marco de las calificaciones de desviación y abuso de poder, hacen sustantiva la investigación de la justicia pertinente.

Capítulo IV – Las irregularidades y las pérdidas en Gas Sayago S.A., en el que se exhibirá el resultado final de las acciones que demuestran un presunto accionar irregular de los responsables jurídico–políticos de las entidades involucradas, así como las gigantescas pérdidas que ha verificado Gas Sayago S.A. en el marco de todo este proceso.

Capítulo I - Responsabilidad por imprevisión, negligencia y culpa. Daño al interés público y perjuicio a los privados

El proyecto de construcción de la planta regasificadora fracasó rotundamente, provocando daños y perjuicios en distintas direcciones y generándole cuantiosas pérdidas al país. En principio, y sin óbice de las ilicitudes que se indicarán más adelante, el proceso que antecedió al señalado fracaso está plagado de errores, imprevisión, decisiones desacertadas e improvisación.

I.1- Demanda y justificación del proyecto - La alternativa de que el país invirtiera en la construcción de una terminal regasificadora como solución a la introducción del gas natural en la matriz energética, fue acordada por los partidos políticos en 2010. Sin embargo, la propuesta concreta que finalmente impulsó el gobierno de la época resultó antieconómica e inconsistente desde el punto de vista de la escala productiva.

La planta fue proyectada con una capacidad de producción de 10 millones de metros cúbicos diarios de gas natural, y es sabido que el consumo nacional no alcanza

siquiera al 5% de ese volumen. Es vedad que el posible desarrollo del mercado estaba asociado a distintas eventualidades que no acontecieron pero, precisamente por eso, si se hubiera actuado con la diligencia del buen administrador, el proyecto podría y debería haberse detenido a tiempo. De esa forma, las consecuencias sobrevinientes se habrían evitado y, con ellas, los efectos negativos que ocurrieron.

La central regasificadora fue concebida, en su origen, como una obra binacional con la República Argentina, lo que implicaba compartir los riesgos, por un lado, y colocar la mayor parte del gas en el demandante mercado argentino, por otro. En determinado momento, el gobierno de la señora Cristina Fernández de Kirchner decidió dejar sin efecto su participación (en menos de un año pondría en funcionamiento las regasificadoras de Bahía Blanca y de Escobar, a un costo muy inferior y un volumen de gas superior), pero el del Uruguay, sin embargo, que debió repensar la justificación y los riesgos de acometer en solitario una inversión de esa magnitud, cometió el grave error de seguir adelante. Lo hizo a partir del supuesto convencimiento de que, a la sustitución de combustibles líquidos por gas natural, se agregarían oportunidades como la del proyecto Aratirí (la frustrada iniciativa de explotación minera). Y, sobre todo, que Argentina, a pesar de su alejamiento, importaría los excedentes de gas producidos en Uruguay, atento a su notorio déficit energético. Pero nada de eso aconteció.

El ex Director nacional de energía, doctor Ramón Méndez reconoció, cuando compareció por primera vez a la Comisión, que los supuestos cambiaron. “Una cosa es responder la pregunta en el año 2012… otra es tres, cuatro o cinco antes, cuando se lanzó este proceso, y otra es hoy en día. Naturalmente, depende de a cuánto esté el petróleo”. Y agregó: “Por otro lado, había un hecho muy importante… Aratirí parecía ser un hecho… nos decían formalmente desde el Poder Ejecutivo que Aratirí era un hecho y que había que preverlo en la demanda”[1]. El proceso de extracción y de enriquecimiento del mineral es mecánico, no necesita gas como fuente calorífica, pero sí energía eléctrica para la separación magnética y el transporte. Aratirí planteó, en su momento, generar su propia energía.

A ese respecto, es muy importante tener presente que UTE, principal accionista de Gas Sayago S.A., en la misma resolución que autorizó la adjudicación de la obra, destacó que se estaba ante números muy ajustados. El presidente de la empresa, Ing. Gonzalo Casaravilla, dijo en la Comisión Investigadora que “las cuentas fueron hechas por otros”[2] y que, efectivamente, los números “empataban”, aun colocando determinado volumen en la Argentina.

Lo que viene de reseñarse demuestra la irresponsabilidad con la que se actuó. Para definir la que hubiera sido una de las inversiones energéticas de mayor envergadura de la historia –1200 millones de dólares de inversión y 2500 de valor actual neto– se tomaron decisiones partiendo de un único escenario, cuya configuración, aunque eventual, se descontaba, por más que finalmente estuvo muy lejos de acontecer.

Por lo tanto, se dieron por seguras las condiciones que se entendían suficientes y necesarias para que el negocio pudiera prosperar, pero no se analizaron eventualidades que pudieran determinar contextos diferentes, como efectivamente ocurrió. En ese marco,

---

[1] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 9 de marzo de 2017, comparecencia del Dr. Ramón Méndez, pág. 12

[2] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 23 de marzo de 2017, comparecencia del Ing. Gonzalo Casaravilla, pág. 13.

el Estado asumió compromisos, destinó cuantiosos recursos, contrajo endeudamiento, y otorgó garantías por obligaciones que no se cumplieron, entre otras situaciones.

I.2 - Consecuencias y resultados - Por cierto, aquellos polvos provocaron lodos. El último balance de Gas Sayago S.A., correspondiente al ejercicio 2017, informa que los recursos afectados a los frustrados objetivos de construir una planta regasificadora e incorporar el gas natural a la producción energética nacional son, hasta el momento, equivalentes a 174 millones de dólares. Si bien este aspecto se desarrollará más extensamente en el capítulo correspondiente a lo investigado sobre Gas Sayago, cabe apuntar que el perjuicio económico para el Estado podría ser aun mayor, según el resultado de las diversas contingencias que enfrenta la firma y que surgen de su balance.

Es claro que los daños no alcanzaron solo al Estado como persona pública mayor y a sus dos empresas involucradas (ANCAP y UTE). Las empresas privadas nacionales que participaron como proveedoras o subcontratistas son titulares de créditos por decenas de millones de dólares, contra la constructora OAS, que se han vuelto incobrables. Si bien el concurso de esta está formalmente vigente, las perspectivas de cobro son escasas, y los pequeños y medianos empresarios uruguayos, que confiaron en el proyecto y –muchos de ellos– se endeudaron para realizar el trabajo, han promovido –o están en vías de hacerlo– reclamos judiciales contra el Estado. Para ello, están apoyando su pretensión en la garantía soberana que, durante el proceso previo a la adjudicación, extendió el Poder Ejecutivo.

Resulta por demás interesante, para profundizar en los efectos dañosos que esas empresas aún enfrentan, leer la versión taquigráfica correspondiente a la comparecencia a la Comisión de la Liga de Defensa Comercial[3]. Allí se detallaron los montos correspondientes a la masa pasiva, los préstamos contraídos con el Banco de la República para cumplir lo acordado con OAS, las exigencias de esta que representaron costos nuevos y el personal despedido o enviado al seguro de paro como consecuencia del incumplimiento sufrido, entre otros aspectos.

Cabe destacar que las autoridades interrogadas durante el proceso de investigación –las de entonces y las de ahora– se negaron en todo momento a reconocer los hechos, con sus respectivos resultados, por más que los mismos surgen de los estados contables, o bien, de las actuaciones judiciales correspondientes al proceso concursal. A modo de ejemplo, la señora Ministra, Ing. Carolina Cosse y la señora Presidenta de ANCAP, Ing. Marta Jara (Directora y gerente general de Gas Sayago S.A. en uso de licencia) han sostenido que no hay pérdidas, o que estas son menores (las versiones no fueron totalmente coincidentes). Para apuntalar esa idea –a nuestro juicio, artificiosamente– se ha venido informando periódicamente, desde que la construcción de la planta se detuvo en febrero de 2015, que las obras se retomarían y el proyecto concluiría. Obviamente, nada de eso se concretó.

En esa lógica, llegó a firmarse un acuerdo preliminar con la multinacional Shell, por el cual dicha empresa sería la encargada de realizar la obra. Tal entendimiento, como es sabido, no prosperó. Este implicaba, a juicio de los firmantes, una solución de altísimo riesgo para el país, pues significaba otorgarle a Shell el manejo del mercado del gas natural en el Uruguay, a partir de la conformación de un monopolio privado. No se

[3] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 27 de abril de 2017, comparecencia del Dr. Fernando Cabrera, págs. 8 y sgtes.

analizarán las cláusulas del antes referido acuerdo, en esta ocasión, pues ello implicaría un apartamiento de los hechos que fueron objeto de la investigación.

I.3 - Los defectos de la localización – En lo referido al emplazamiento de la planta, fue un hito relevante la contratación de la firma Foster Wheeler. El informe elaborado por esa consultora fue guardado bajo riguroso secreto por parte de la Administración. Entre otros, los vecinos de las zonas aledañas a Puntas de Sayago debieron recurrir, aunque sin éxito, a la Ley N| 18.331 de acceso a la información pública para conocer su contenido. La Comisión Investigadora obtuvo el informe, pero a condición de declararlo secreto, como efectivamente ocurrió. A continuación se verá lo que de él se desprende.

La estructura de planificación del proyecto incluyó una primera etapa de estudio conceptual cuantitativo, para identificar la mejor localización y las mejores tecnologías disponibles desde los puntos de vista técnico, de seguridad y de medio ambiente; una segunda etapa destinada al concurso internacional; y una tercera, a la supervisión de la ingeniería, construcción y puesta en marcha de la terminal. El estudio conceptual cuantitativo, luego de analizar detenidamente seis posibles emplazamientos, identificó como mejor opción desde el punto de vista ambiental, de la seguridad, de costos y de la afectación al tráfico marítimo, el situar la terminal en una localización distante de la costa con profundidades naturales de 14 metros. Seleccionó como emplazamiento el área próxima al límite sur de la zona de alijo Alfa.

El punto seleccionado reunía las siguientes ventajas: 1. Lugar distanciado de la población, lo que evita los potenciales impactos de seguridad sobre la misma, así como el impacto visual; 2. Profundidad natural de 14 metros, por lo que no se requiere realizar trabajos de dragado inicial y mantenimiento del mismo, minimizando el impacto ambiental asociado; 3. Mínima afectación al tráfico marítimo y a la operativa portuaria, al evitar la utilización del canal de acceso al Puerto de Montevideo.

A su vez, para la selección se tuvo presente: 1. La operatividad de la terminal en todos sus emplazamientos, en todos los casos muy aceptables, aun en situaciones climatológicas de corrientes y oleaje extremos; 2. Ninguno de los emplazamientos requerían de infraestructura portuaria ni obras de abrigo; 3. El costo de los dragados contra el de la extensión del gasoducto submarino, concluyendo que, aun en el escenario más adverso en materia de costos del gasoducto, el costo de los dragados es muy superior; 4. Todos los emplazamientos contaban con tecnologías y configuraciones de amarre aptas para la terminal que se estaba proyectando.

Sin embargo, la localización por la cual opta Gas Sayago (también evaluada por la consultora) presenta todos los inconvenientes que Foster Wheeler pretendió evitar al seleccionar el emplazamiento 5 (límite sur de la zona Alfa) por las siguientes razones: 1. Enormes costos en materia de dragados, tanto de profundización y ensanche de los 54 kms. del canal de ingreso al Puerto de Montevideo, como de apertura y de mantenimiento del nuevo canal a Puntas de Sayago y zona de maniobra; 2. Importante impacto ambiental de los dragados a realizarse; 3. Importante interferencia con el tráfico portuario por la utilización del canal de ingreso a Montevideo; 4. Impacto de seguridad y de percepción.

Por lo tanto, el emplazamiento finalmente seleccionado por Gas Sayago implica un apartamiento drástico de lo estudiado y aconsejado por la consultora Foster Wheeler en sus múltiples informes. No existe, en los archivos proporcionados a la Comisión Investigadora, ningún elemento para justificar esa opción. Dicho apartamiento implicó incrementar enormemente el costo de la planta, asumir riesgos en materia de seguridad, y

afrontar daños ambientales muy importantes, así como riesgos y perjuicios para los vecinos de la zona y para los usuarios y operadores del Puerto de Montevideo.

Por otra parte, incluir en el proyecto la construcción de una escollera de casi 2 km. de largo, cuando el informe de los expertos es determinante al concluir que, para el funcionamiento de la planta, no se requieren obras de abrigo, merecería un estudio mucho más detenido. Se podría estar frente a la violación de la normativa legal que distribuye competencias entre los diferentes órganos y entes del Estado, y de las reglas que regulan la forma en que debe manejarse el dinero público. Como se verá más adelante en este informe, ni la Administración Nacional de Puertos (ANP) ni la Armada Nacional fueron consultadas en ocasión de adoptarse la decisión final.

I.4 - Los fallidos estudios de suelo – Gas Sayago hizo un llamado a licitación en noviembre de 2012 para el dragado del canal de acceso a la zona de la terminal en Puntas de Sayago y, además, para el dragado del círculo de maniobras y de fundación de los muelles. El total de metros cúbicos era, aproximadamente, de 18 millones, la profundidad del canal de 13 metros, el ancho 250, y la longitud 6 km. La zona de maniobras y de emplazamiento de los muelles consistía en dragar un círculo de 600 metros de diámetro, a una profundidad de 15 metros.

Al llamado se presentaron las mismas empresas internacionales que habitualmente lo hacen a los llamados de la ANP. Sin embargo, la información geotécnica, en especial de suelos duros, era insuficiente y de mala calidad, al punto tal que no detectó la existencia de roca. Los suelos habían sido relevados, físicamente, con instrumentos que no podían alcanzar a determinar fehacientemente la profundidad necesaria. La cantidad de puntos referenciados fue escasa, sobre todo teniendo en cuenta que la morfología del fondo es similar a la visible en las costas próximas. La diferencia entre el pico y el llano de la roca podría haber sido de más de tres metros, y ningún equipo de los utilizados era apto para determinar un pico de roca atravesando más de 6 metros de barro.

El memorándum elevado al Directorio de Gas Sayago, de fecha 23 de enero de 2013 es aclaratorio de que se conocía bien el problema de la calidad de la información geotécnica. El estudio arqueológico estaba basado en recopilación histórica y de cartas náuticas, complementadas por un pasaje de sonar de barrido lateral.

El plan de la empresa era comenzar las obras el 1° de agosto de 2013 y, tras adjudicar el dragado, apresuró el inicio, pero los planes se alteraron por el escurrimiento del barro y la aparición de un remolcador argentino llamado Nilo. Si bien se tenía noticia de la existencia de dicho buque hundido, los estudios no indicaron con precisión su ubicación. De acuerdo con lo informado a la Comisión por la Prefectura Nacional Naval, el Nilo apareció en la zona de maniobras de los buques afectados a la construcción de la regasificadora, lo que determinó que Gas Sayago S.A. debiera gestionar, imprevistamente, la autorización para remover sus restos. Esta se otorgó con fecha 19 de febrero de 2014, y la embarcación fue reflotada tiempo después, mediante una grúa que se trajo de Argentina.

Lo descripto en este capítulo es una prueba más de la imprevisión e improvisación con la que se actuó. Los estudios de suelo realizados fueron inapropiados y la información de mala calidad. Esto, en los hechos, implicó un incumplimiento del objeto para el que fue constituida Gas Sayago S.A., uno de cuyos cometidos era el de la realización de las tareas preparatorias para la edificación de la planta. Como demostración adicional de cuanto se afirma, cabe dar cuenta de un solo hecho: a fines de 2015 y principios de 2016,

con las obras detenidas un año antes, y ya verificada la finalización del contrato con GNLS, la empresa contrató a dos consultoras, a efectos de realizar nuevos relevamientos sísmicos y estudios de suelo, por un lado, y un proyecto de ingeniería, por otro. El gasto fue de 10 millones de dólares, y se llevó a cabo con la intención de retomar las obras, intento que, como es notorio, también fracasó.

Capítulo II - Irregularidades e ilicitudes

A juicio de quienes suscriben el presente informe, el trabajo de la Comisión permitió reunir un conjunto de elementos concurrentes, a partir de los cuales se llega a la inequívoca conclusión de que ocurrieron, con relación a los hechos investigados, distintas irregularidades e ilicitudes. La eventualidad de que las mismas puedan configurar delitos deberá ser determinada, como corresponde, por la Justicia competente. Para ello, es menester trasladar todos los antecedentes a dicho ámbito, y eso es lo que se recomendará a la Cámara como conclusión fundamental.

Si bien Gas Sayago S.A. es, desde el punto de vista jurídico, una empresa de naturaleza privada, no debe perderse la perspectiva de que su principal y único accionista es el Estado, por lo que ha sido constituida como una entidad privada estatal, y este es un elemento sustantivo. Sus Directores eran –y siguen siendo– a la vez, Directores de UTE y ANCAP, y los recursos con los que se la financió, así como los que dispuso para desarrollar su actividad, provinieron de los presupuestos de dichas empresas del Estado.

En esa perspectiva, es notorio que se abusó de la condición de actuar bajo el Derecho Privado. Los funcionarios que intervinieron en la ocasión lo hicieron con arbitrariedad visible, a la hora de tomar las decisiones más relevantes, particularmente las referidas a las dos mayores adjudicaciones que tuvieron lugar: la que recayó sobre GNLS y OAS, su principal subcontratista, a quien correspondió la construcción de la terminal regasificadora, y la de la construcción del gasoducto de interconexión, que también correspondió a la mencionada OAS.

El exceso de discrecionalidad en el que se incurrió –los hechos que fundamentan esta afirmación se verán a continuación– implicó tomar decisiones muy polémicas. Las mismas fueron en contra de la igualdad de los oferentes, y se caracterizaron por un apresuramiento llamativo e injustificado. No se tuvo la debida certeza de que aquellas adjudicaciones eran las que más y mejor satisfacían el interés de la Administración. En ese marco, la aparición de OAS en los dos contratos representó, según el criterio de los suscritos, un indicio claro del favoritismo con el que contó dicha empresa, mucho más que una casual coincidencia.

Por lo tanto, en función de lo descripto, parece claro que aquel aprovechamiento del Derecho Privado implicó, en los hechos, que varios funcionarios actuaran con abuso de autoridad en varios tramos de este proceso complejo. Esta imputación alcanza tanto a funcionarios públicos (los Directores y gerentes de UTE y ANCAP que ejercieron la dirección de Gas Sayago como, asimismo, los que autorizaron las principales decisiones en los Directorios de los entes públicos) como a algunos empleados privados que tuvieron participación decisiva en el ámbito de la empresa privada controlada por las dos empresas públicas (en especial, quienes ocuparon la gerencia general y la gerencia general adjunta en las sucesivas etapas).

Algunas de esas conductas podrían llegar a configurar un ilícito penal, considerando la objetiva coincidencia con algunas de las figuras establecidas en el Título IV del Código Penal (delitos contra la Administración pública). Será el Poder Judicial, llegado el caso, quien deberá determinar tal eventualidad.

Corresponde, entonces, analizar las circunstancias de hecho que abonan las conclusiones que vienen de anticiparse, con relación a diferentes situaciones que se generaron y definiciones que se adoptaron en el transcurso del proceso que es objeto de investigación.

II.1 - Adjudicación a GNLS y su principal subcontratista OAS – La adjudicación de la construcción de la terminal regasificadora, como los procedimientos que la antecedieron y los hechos que la sucedieron, estuvo pautada por irregularidades de distinto tenor y por el evidente afán de adelantar los tiempos de las sucesivas instancias, que en algunos casos terminaron por cumplirse y en otros no.

Cumplida la etapa de la precalificación de las cuatro empresas que fueron habilitadas a presentar sus propuestas, éstas se abrieron el día 18 de abril de 2013. Menos de un mes después, el día 14 de mayo, se resolvió la adjudicación por parte de Gas Sayago, la que fuera públicamente anunciada en una conferencia de prensa encabezada por el Presidente de la República. Sin embargo, para entonces, los accionistas de Gas Sayago (UTE y ANCAP) aún no habían tomado la decisión, jurídicamente indispensable, de aprobar dicha adjudicación, y ni siquiera los respectivos Directorios la estaban considerando o habían iniciado su tratamiento. UTE, finalmente, la adoptó el día 16 de mayo, y ANCAP el 17 de mayo.

De más está decir que los Directores que representaban a los partidos de la oposición en los Directorios de UTE y ANCAP votaron en contra de la adjudicación y, para ello, alcanzó la sola circunstancia que se describió en el párrafo anterior. No se les permitió lo que en condiciones normales resultaría elemental, es decir, el análisis y estudio de la documentación y los informes correspondientes, al menos con la antelación suficiente para tomar responsablemente la decisión.

Algunos de ellos solicitaron una semana de prórroga a tales efectos, lo que les fue denegado. Otros, además, recomendaron cumplir una instancia de información y consulta con las autoridades de los partidos políticos, teniendo en cuenta la envergadura del tema, posibilidad que se descartó de inmediato. Los testimonios de los ex Directores Ing. Agr. Enrique Antía (UTE), Cra. Elena Baldoira y Sr. Juan Justo Amaro (ANCAP) son elocuentes, con relación a lo que termina de expresarse. Es obvio que la decisión ya estaba tomada. Tanto, que se anunció antes de que fuera formalmente aprobada. Por lo tanto fue, además, arbitraria e inconsulta.

Lo señalado podría considerarse una mera formalidad, pero es más que eso. Para empezar, implica una lesión de la autonomía de los entes mencionados, lo que se estudiará más adelante. Pero, además, no se trató de un hecho aislado, sino de la confirmación de la discrecionalidad con la que a determinado nivel se actuó, para determinar el curso de un llamado referido a una inversión de más de 1200 millones de dólares.

¿Cómo se explica que cuatro proyectos distintos, con las complejidades que los mismos conllevan, hayan podido ponderarse desde el punto de vista técnico, y se haya podido optar, con seguridad, por uno de ellos, en un lapso de 28 días? ¿Cómo es posible que eso haya ocurrido cuando, como será detallado después, asesoramientos técnicos que se

recabaron, recomendaron darse tiempo y generar nuevas instancias con algunos de los oferentes, que no se cumplieron? Estas preguntas quedaron sin respuesta.

Sin embargo, a poco que la investigación avanzó, quedó demostrado que la decisión se tomó formalmente a los 28 días pero, en verdad, la adjudicación a GNLS y su subcontratista OAS se había tomado bastante antes. En efecto, en ocasión de la presencia del Directorio de UTE en la Comisión Investigadora, el Ing. Gonzalo Casaravilla confesó, que si bien el 18 de abril se recibieron las cuatro ofertas y el 19 se cumplió su presentación a los técnicos, fue el jueves 2 de mayo que, a nivel del comité operativo integrado por Gas Sayago, UTE, ANCAP y la Dirección Nacional de Energía, "se resuelve ofrecer a (Gas de France) Suez iniciar un período corto de negociación exclusiva a los efectos de optimizar el resultado de la negociación. Eso no lo sabían los demás; los demás no estaban en una mesa de negociación"4. Por lo tanto, la decisión ya estaba tomada, apenas 13 días después de la apertura de las ofertas.

Fue muy sugestiva la expresión utilizada, para referirse a ese aspecto, por el ex gerente general de Gas Sayago, el Ing. Pedro De Aurrecoechea: "Nosotros teníamos la directiva –no me pregunten por qué– de tratar de terminar el proceso de adjudicación lo más rápidamente posible"[5].

La explicación del Ing. Casaravilla, según la cual debía actuarse rápidamente, acordando con uno de los oferentes de manera subrepticia, sin que los demás tuvieran noticias, no es de recibo. Sin duda, dicho proceder se aparta de los principios básicos de la contratación administrativa; si, en tal caso, se pretendiese sostener que las normas del TOCAF no se aplican porque Gas Sayago S.A. actuaba en el Derecho Privado, es indudable que se contravinieron las más elementales reglas de la transparencia. Y no debe perderse la perspectiva de que aun cuando, en puridad, no rigiera el derecho administrativo, quienes esas decisiones tomaron eran, al hacerlo, funcionarios públicos de la más alta jerarquía y confianza política. Las decisiones que tomaron, parece claro, afectaron el interés público y los recursos del Estado.

Tal estrategia secreta –extraña y dudosa- fue confirmada por los testimonios de varios de los jerarcas que fueron recogidos por la Comisión. El entonces Director Nacional de Energía, Dr. Ramón Méndez, por ejemplo, definió el temperamento que se adoptó como una "ventana de oportunidad" y dijo que "… si no íbamos tan rápido, teníamos la posibilidad de perder esta oferta. Es decir, si GDF se enteraba de que era la única oferta que estaba corriendo, quizás nos decía…" Idéntica explicación ensayó el ex presidente de ANCAP, Sr. Raúl Sendic, para quien el proceso fue rápido porque "queríamos disimular el hecho de que no teníamos otras ofertas… sobre la mesa teníamos solo una que podía ser viable"[6]. Nada de esto es creíble.

•**II.1.a - ¿Una sola oferta?** Diversas instancias cumplidas por la Comisión Investigadora demostraron claramente que había otras ofertas: además de la prematuramente elegida, las otras tres que se presentaron. Ninguna de ellas era descartable a priori, y todas generaban dudas sobre diferentes aspectos, o bien,

---

[4] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 23 de marzo de 2017, comparecencia del Ing. Gonzalo Casaravilla, pág. 24.

[5] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 20 de abril de 2017, comparecencia del Ing. Pedro De Aurrecoechea, pág. 41.

[6] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 31 de agosto de 2017, comparecencia del Sr. Raúl Sendic, pág. 5.

presentaban carencias o insuficiencias en cuanto a los objetivos y las condiciones del llamado.

En ocasión de la comparecencia de los técnicos de UTE que intervinieron en el proceso, se expresó que todas las ofertas merecieron observaciones por distintos requerimientos que no cumplían. La propia resolución de UTE del 16 de mayo que autoriza la adjudicación, en el numeral 20 establece que ninguna de ellas es desechable técnicamente.

Algo similar se desprende del testimonio brindado por los técnicos de Gas Sayago S.A. Al respecto, el Ing. Ariel Alvarez, al iniciar su exposición en la Comisión, expresó: “Hay una primera precisión que me parece importante, porque cuando dicen que habría quedado una sola oferta, no se si están hablando de la globalidad o de la parte técnica: en todo caso, en la parte técnica no es así.” En esa misma oportunidad se indicó que el informe técnico está fechado el 13 de mayo, y se llegó a él después de un proceso de intercambio y de consultas con los oferentes que insumió “más de tres semanas”. Por lo tanto, todo ello se cumplió, en su mayor parte, con posterioridad al momento en el que, según informó Casaravilla, el gobierno ya había tomado la decisión; debe tenerse especialmente en cuenta que el informe técnico llegó, por lo menos, diez días después. Es más, cotejando las diferentes versiones de los protagonistas, parecería que las negociaciones que se cumplieron fueron paralelas pero, mientras una incluía a todos los proponentes, otra se realizaba exclusivamente con el que finalmente ganó (sobre la base, además, de que ya estaba resuelto que ganaría).

Particularmente ilustrativa de la realidad que se viene describiendo, resulta la participación de la consultora RINA, que fuera contratada para realizar un análisis de las propuestas, a modo de asesoramiento externo. Con relación a las ofertas de HÖEG y de GNLS, el mencionado asesor estableció que ambas propuestas “no parecen hechas a la medida de GNL del Plata” y que, por lo tanto, “en el futuro del proceso de selección deben ampliarse las clarificaciones sobre implementación de ambos oferentes, de manera de poder probar la adaptabilidad de los proyectos a las necesidades especificas de Gas Sayago”. Finalmente, y tras formular otras recomendaciones en el mismo sentido de reclamar información adicional y diversas aclaraciones, concluye: “Ya que ninguna de las dos propuestas parecen ser hechas a la medida de las especificaciones de Gas Sayago, RINA sugiere solicitarles a ambos oferentes profundizar detalles sobre sus propuestas, para así demostrar que ambas plantas son adecuadas para el propósito específico solicitado por Gas Sayago S.A.…”.

El informe de RINA, que todas esas diligencias previas recomendaba, en mérito a las dudas e insuficiencias que surgían de las ofertas (incluida, obviamente, la que ganó) es de fecha 13 de mayo de 2013. Sin embargo, al día siguiente, 14 de mayo, se formalizó la adjudicación a GNLS, decisión que –además– como fuera indicado, ya se había adoptado, de hecho, el día 2.

Otro tanto planteó RINA sobre la empresa ENAGÁS, estableciendo que su oferta no debía ser descartada, y concluyendo que sería “aconsejable solicitarle a ENAGÁS que implemente su oferta técnica con más detalle”. Sin embargo, parece claro que nada de eso se hizo, en ningún caso. Es lo que resulta del sentido común, de los tiempos registrados, y de las actuaciones cumplidas por la Comisión. Salvo un ensayo de justificación por parte del Director de Energía de la época, Dr. Ramón Méndez, que no resultó convincente, no apareció elemento alguno que indique algo diferente.

• **II.1.b - La Autorización Ambiental Previa (AAP)** – El otorgamiento de la autorización ambiental previa (AAP) también se realizó de manera irregular. Hubo etapas que se saltearon, instancias que no se cumplieron, y una aceleración de los tiempos en el tramo inmediatamente anterior a la resolución del 24 de octubre de 2013. Esto último obedeció a que se pactó la fecha del 30 de octubre con GNLS, y el Estado se comprometió a terminar el trámite con antelación; de no hacerlo, debía resarcir al privado con 20 millones de dólares, según informó la gerencia jurídica de UTE[7].

Por las razones antes mencionadas –es de toda evidencia que esa fue la causa– el Director de Medio Ambiente de la época, el actual subsecretario Arq. Jorge Rucks y sus subordinados, fueron objeto de presiones que, con seguridad, provinieron de alguno de los niveles del gobierno. Si bien el jerarca negó, cuando concurrió a la Comisión Investigadora, haber recibido presiones del mismo gobierno que él integraba, sus expresiones no resultaron convincentes a este respecto. Preguntado sobre el particular, en parte respondió con eufemismos ("en todos los casos de autorizaciones ambientales hay situaciones particulares que se dan en contextos más amplios que los contextos de la autorización ambiental que se da dentro de la DINAMA"[8]) y en parte reconoció que habló de presiones en sus declaraciones a la prensa, pero que fue sacado de contexto.

Cuando se le preguntó si había firmado el pase del expediente al Ministro para la resolución final de la AAP -teniendo en cuenta que algunas versiones indicaban que se había negado y que, aprovechando un viaje al exterior, el trámite fue firmado por una funcionaria subordinada– negó tal posibilidad. Afirmó, categóricamente, que él había firmado una vez de regreso al país. Sin embargo, en la documentación remitida por el ministerio de vivienda y medio ambiente, esa firma no aparece. Fueron remitidas a la Comisión diferentes actuaciones referidas al tema, entre ellas, resoluciones suscritas por el Ing. Rucks como Director de DINAMA sobre aspectos del proyecto resueltos con posterioridad (el plan de gestión social, modificaciones generales al proyecto). Pero la firma de dicho jerarca avalando o recomendando el otorgamiento de la autorización, si existe, no llegó.

Por otro lado, quedó corroborado que la audiencia pública, que es de precepto y se llevó a cabo el día 14 de octubre de 2013, careció de toda importancia y significación, al menos paras las autoridades. En ocasión de la misma, el informe y la evaluación final ya estaban hechos, y la decisión tomada, como se desprende de lo manifestado en la Comisión por la gerente de evaluación de impacto ambiental, Ing. Rosario Lucas[9].

El proyecto de la regasificadora es materia de Ordenamiento Territorial según lo establece artículo 4 en varios de sus literales, en especial, el literal h de la ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. A esos efectos, el artículo 2 de la ley resulta relevante para analizar la gravedad de la falta cometida:

> **"Artículo 2** (Declaración de interés general, naturaleza y alcance). - Declárase de interés general el ordenamiento del territorio y de las zonas sobre las que la República ejerce su soberanía y jurisdicción.
>
> Los instrumentos de ordenamiento territorial son de orden público y obligatorios en los términos establecidos en la presente ley. Sus determinaciones serán vinculantes

[7] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 4 de mayo de 2017, comparecencia de la Dra. Ethel Ramón, págs. 44 y 45.
[8] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 11 de mayo de 2017, comparecencia del Arq. Jorge Rucks, pág. 28.
[9] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 11 de mayo de 2017, comparecencia de la Ing. Rosario Lucas, pág. 33.

para los planes, proyectos y actuaciones de las instituciones públicas, entes y servicios del Estado y de los particulares.

El ordenamiento territorial es cometido esencial del Estado y sus disposiciones son de orden público".

Es evidente, en la especie, la ausencia de un instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. El ordenamiento territorial se ejerce a través de los Instrumentos de Planificación Territorial dispuestos en el artículo 8 (tipos de instrumentos). El proyecto no fue objeto de ningún instrumento de ordenamiento territorial, ni fue considerado en los contenidos de ningún instrumento nacional ni departamental vigente. No se hace referencia a ello ni en las directrices nacionales, ni en las estrategias metropolitanas de ordenamiento territorial, ni en ningún otro instrumento.

Si no hubo instrumento, no se aplicó la ley de ordenamiento territorial, por lo tanto, se impidió el ejercicio de los derechos territoriales de las personas, establecidos en el artículo 6, literales a, b, c y d:

"Artículo 6 (Derechos territoriales de las personas)

a) Toda persona tiene derecho a que los poderes públicos establezcan un ordenamiento territorial adecuado al interés general, en el marco de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República.
b) Toda persona tiene derecho a la participación en los procedimientos de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial.
c) Toda persona podrá demandar ante la sede judicial correspondiente la observancia de la legislación territorial y de los instrumentos de ordenamiento en todos los acuerdos, actos y resoluciones que adopten las instituciones públicas.
d) Toda persona tendrá derecho al acceso a la información sobre el territorio que posean las instituciones públicas".

La no aplicación de esta ley también impide el derecho a exigir el cumplimiento de los principios establecidos en el articulo 5 (principios rectores del ordenamiento territorial), literales a, b, d, e, g, k y l. Al no haber instrumento que contenga al proyecto, es clara la no aplicación de la ley de ordenamiento territorial, por lo cual, no se cumplieron los procedimientos establecidos en los artículos 23, 24 y 25. Esto impidió la realización de las instancias de participación de las personas, no pudiéndose ejercer los derechos territoriales y ambientales consagrados en el artículo 47 de la Constitución. En este sentido, y en aplicación del artículo 26, todos los actos y procedimientos relacionados al proyecto que fueron concebidos al margen de la ley, son nulos.

Es importante destacar que, al momento de considerarse la realización de este emprendimiento de escala nacional, aún se encontraba vigente la totalidad del artículo 47 de la ley de ordenamiento territorial, donde se establecía la necesidad de realizar la Evaluación Ambiental Estratégica también en los proyectos nacionales. Esta evaluación es la herramienta fundamental prevista por la ley para brindar las garantías ambientales necesarias y poner de manifiesto los costos de oportunidad de la realización o no del proyecto, así como de establecer las condicionantes principales para su realización. Nada de esto se cumplió.

En definitiva, todo el procedimiento se realizó al margen de la ley 18.308, siendo que esta es la que desarrolla, directamente, el artículo 47 de la Constitución. Por lo tanto, su elusión implica una violenta violación a lo dispuesto por la norma fundamental.

II.2 - GDF Suez no garantizó la operación – Las empresas que intervinieron en el negocio, ya sea que aparezcan como contratista o subcontratista principal, como filial o como empresa madre, no ofrecían, en general, certezas de solvencia, ni exhibían buenos antecedentes.

Por el contrario, y como se adelantó en la denuncia que promovió la formación de la Comisión Investigadora, las firmas que terminaron conformando el grupo que quedó a cargo de la construcción de la planta regasificadora tenían muy mala reputación. OAS, como es sobradamente conocido, está asociada a los pagos de sobornos que se conocen con el nombre de "petrolao" y a los escándalos de corrupción investigados en el marco del "Lava jato", además de haber sido varias veces condenada por violación de las normas laborales y por trabajo esclavo.

Marubeni, por su parte, la japonesa que adquirió el 50% del paquete de GNLS, fue condenada en el pasado por la Comisión de delitos de lavado de activos y pago de sobornos. El departamento de Justicia de los Estados Unidos la halló culpable en un caso en Indonesia por el que debió pagar una multa de 88 millones de dólares, y en otro en Nigeria por el que se le aplicó otra multa de 54,6 millones. En ambos casos, para evitar que sus directivos fueran presos.

En cuanto a GNLS, que en la actualidad enfrenta una denuncia por estafa que se tramita en los juzgados del crimen organizado en nuestro país, no representa directamente a GDF Suez, sino a su filial brasileña GDF Suez Latin America Participaçoes Limitada. Por nota fechada el 1° de octubre de 2013 en la comuna francesa de Courbevoie, GDF Suez le comunicó a Gas Sayago que GNLS, igual que la empresa constituida en Brasil, era miembro del grupo y, por lo tanto, podría contar con su experiencia técnica para llevar adelante el proyecto.

Lo anterior significaba, como fue confirmado en la Comisión por el ex Director Ramón Méndez, que GDF Suez no respondería, desde el punto de vista económico y financiero, por las obligaciones que GNLS contrajera. Sin embargo, y como se verá después, el Estado uruguayo, a través de una garantía soberana extendida al efecto, respondería de manera ilimitada por las obligaciones de cualquier género que, en el respectivo contrato, contraería Gas Sayago y, por añadidura, sus accionistas UTE y ANCAP.

GDF Suez Latin America Participaçoes Limitada, por otra parte, fue investigada por el Ministerio Público, en Brasil, por operaciones sospechosas referidas a delitos tributarios. Además, cuenta entre sus antecedentes la vinculación con un presunto caso de corrupción, según se desprende de la delación premiada realizada por el empresario Odebrecht de aquel país. En efecto, la referida empresa norteña es controladora de la firma Tractebel Energía S.A.

Según Odebrecht, Tractebel contribuyó a la financiación de la campaña de la ex presidenta Dilma Rouseff en el año 2010 quien, con anterioridad (2008) le otorgó, en forma polémica, una licitación para la construcción de una usina hidroeléctrica en el estado de Rondonia. Al tenor de lo declarado por el empresario delator, su empresa solicitó la intervención de Lula para torcer el resultado favorable a Tractebel, pero el ex presidente "optó por no contrariar a Dilma". El Supremo Tribunal Federal envió esa parte de la larga delación de Odebercht a la Procuraduría de la República y a la sección judicial de Paraná, en la que se sustancian las investigaciones del llamado "Lava Jato".

II.3 - Un contrato perjudicial para el Estado – Como se ha visto, todo el proceso que condujo a la firma del contrato está rodeado de secretismo, falta de transparencia y decisiones apresuradas, carentes del sentido de la responsabilidad adecuada para quienes se encontraban en proceso de conformación de uno de los más importantes negocios de la historia energética del país.

En efecto, las decisiones se tomaron en franco abuso de derecho. Ordinariamente, quien ejerce su derecho está ejerciendo una facultad merecedora de ser amparada por el ordenamiento jurídico; y, a primera vista, puede parecer que la lógica pide que siempre sea así. Sin embargo en este caso, como en la mayoría, si no en todos los actos y decisiones que componen este gigantesco puzle, la realidad plantea situaciones en que el ejercicio de un derecho –cual es la conducción de las empresas accionistas de Gas Sayago– ha ocasionado perjuicios injustificados a un tercero aparente, en este caso, el Estado uruguayo.

Al amparo de una legalidad externa y del aparente ejercicio de su derecho, se han traspasado los linderos impuestos por la equidad y la buena fe. Las cargas pesadas fueron colocadas del lado del Estado uruguayo, el que fue ubicado en el lado contrario a sus intereses, y perjudicado por las decisiones que se debieron tomar en su favor y no se tomaron. Notoriamente, y esto se desprende de la documentación y de las declaraciones –de lo que se dice y también de los silencios– ha habido en todo el proceso extralimitación, en tanto el abuso de derecho consiste en sobrepasar, manifiestamente, los límites del ejercicio normal de una facultad, por lo que se está ante un acto de carácter antijurídico.

Las condiciones de antijuridicidad están presentes, en tanto y en cuanto, el desenlace de las consecuencias ocasionadas por una decisivamente inoperante y exacerbadamente equivocada toma de decisiones se verifica, dado que la ausencia de transparencia, las pérdidas millonarias para el Estado uruguayo y para las empresas contratantes con la adjudicataria del proyecto y sus subcontratadas, son de un volumen e incomprensión absolutos. Y estos no pueden llamarse errores o equivocaciones, sino imprevisión, dilapidación, desidia y abuso.

Respecto de los contenidos del contrato, del estudio efectuado y de las opiniones recogidas en la Comisión puede señalarse consecuentemente, y entre otros aspectos, lo siguiente. La cláusula 33, si bien es una cláusula que con carácter general se incluye en este tipo de contratos, su diferencial sustantivo radica en la posibilidad de no requerir el consentimiento previo de Gas Sayago S.A. para que el proveedor proceda a la cesión de derechos o su participación en el negocio, a los efectos de garantizar por esa vía sus obligaciones con terceros que pudieran haber financiado o le hubieren otorgado financiamiento al proyecto.

Aquí puede señalarse la existencia de un cambio de carácter cualitativo y fundamental en relación con lo que son las clausulas de estilo en este tipo de contratación, en tanto se estableció la no necesidad de consentimiento previo para crear derechos sobre el contrato o sobre los activos, sin perjuicio de preverse una comunicación posterior. De hecho, la doctora Di Cicco, perteneciente a la asesoría jurídica de ANCAP, señaló a este respecto en la Comisión: "… estoy de acuerdo en que el 33 quizás no es muy habitual, ya que establecía que se pudieran ceder los contratos a los acreedores sin

consentimiento expreso de la otra parte. Eso se estableció en base a un análisis comercial y estratégico del negocio …"[10].

La cláusula 35 del contrato establece que, previa la recisión por incumplimiento por parte del proveedor, deberán abonarse las deudas del concesionario y cancelarse las obligaciones financieras que hubiera contraído, poniendo como garantía los bienes de la planta, a los efectos de adquirir la posesión y el dominio de los bienes y los activos construidos. Quien debe hacerse cargo del pago es Gas Sayago S.A.

De hecho, lo que se estableció es la ausencia de consentimiento previo de Gas Sayago S.A. para realizar las cesiones de derecho sobre el contrato y los activos, aun cuando sí se previó la comunicación posterior. Además, en consecuencia, lo que acordaron las partes no es el pago, ya que esta es una obligación de carácter legal, sino quién se haría cargo del pago, decidiéndose que la responsable sería Gas Sayago.

Según se indicara por los servicios jurídicos presentes en la Comisión, estas decisiones nuevamente obedecieron a razones de carácter estratégico-comercial, y no tuvieron en consideración las evaluaciones jurídicas, a pesar de las advertencias efectuadas. En este sentido, por ejemplo, se indica por parte del doctor Leonardo Bianchi, gerente de los servicios jurídicos de ANCAP: "Su contenido es el resultado de una negociación de tipo comercial, donde todas esas limitaciones a la responsabilidad de cada una de las partes, o la forma en que se resolvió cada uno de los temas, fue consecuencia de esa negociación de carácter comercial o estratégico, y no de definiciones de carácter jurídico"[11].

Los técnicos de la gerencia jurídica de UTE, en oportunidad de evaluar el contrato entre GNLS y Gas Sayago, informan de "salvedades en cuanto al desarrollo de la negociación", así como la existencia de "riesgos que se asumen de decidirse su suscripción". En efecto, se destaca que la responsabilidad del contratante ha sido acotada y, por tanto, extendida hacia el Estado uruguayo, y que la vigencia del contrato queda condicionada a la obtención del permiso ambiental antes del 30 de octubre siguiente.

La sorpresa que causara el monto de la responsabilidad establecida, lo que notoriamente fue pactado a favor de la empresa contratista, no es solo una presunción, sino que es una evaluación, una constatación y una afirmación de algunos de los actores del proceso que, por otra parte, así lo advirtieron. En ese sentido, el doctor José Alem afirmó que se acotó la responsabilidad e indicó que "desde hace años, cuando nos han dado facultades para negociar los contratos, desde el área jurídica hemos tratado de aumentar la responsabilidad de los contratistas. ¿Qué quiero decir? Era muy común que los contratistas dijeran que su responsabilidad se acotara al 10% del monto del contrato. Hemos discutido y hemos obtenido llevar la responsabilidad del 10 al 100% del monto del producto. Así lo aceptaron General Electric, Hyundai y un montón de empresas, porque en UTE consideramos que si vamos a comprar lo que vamos a pagar, si me incumplen o me hacen una cosa mal, tengo derecho a ser resarcido. Se nos puede causar un daño mucho mayor que el monto del contrato, porque si se rompe una central tengo que pagar indemnizaciones, pero lo consideramos un gran adelanto pasar de un 10% a un 100%".

---

[10] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 1 de junio de 2017, comparecencia de la Dra. Flavia Di Cicco, págs. 25 y 26.

[11] Acta de Comisión Investigadora de fecha 25 de mayo de 2017, pag. 36.

Y continúa Alem: “cuando decimos que se acotó la responsabilidad, estamos hablando de una obra que a lo largo de 15 años superaba los 2700 millones de dólares, sin contar los contratos conexos. Cuando decimos que se acotó nos referimos a esto, pero ni siquiera llegamos a lo que era cuando empezamos a negociar en UTE el 10%. Toda la responsabilidad la llevamos a 100 millones de dólares. Es impactante, pero cuando pienso en la magnitud del contrato y en lo que hemos logrado en UTE, la estoy acotando”[12].

Notoriamente, los asesores de UTE estaban acostumbrados –y era práctica corriente– a aumentar la responsabilidad del contratista, a los efectos de obtener mayores garantías para la empresa pública. Sin embargo, en el caso, en notorio perjuicio para el interés nacional y beneficio para el contratista, esta responsabilidad se acotó a menos del 5% del total del contrato. Por tanto, la afirmación del Dr. Alem, vinculada a la pretensión de aumentar la responsabilidad en razón de un incumplimiento, no solo es justificada sino, además, razonable, en defensa de los intereses del ente que asesora. Indudablemente, estas evaluaciones no fueron de consideración por quienes tomaron la decisión de firmar un contrato con una responsabilidad extremadamente limitada y perjudicial al interés del Estado.

Para que no queden dudas, la responsabilidad de la contratista, de acuerdo con esta contratación, se condujo de forma tal que quedara muy por debajo de lo que en UTE es habitual; la responsabilidad, normalmente, se acuerda en términos de un 100% del valor del contrato.

A mayor abundamiento, el doctor Alem explicó que, por ejemplo, en el caso de Hyundai, la responsabilidad alcanzaba los 800 millones de dólares. Que si se hiciera un juicio se podría llegar a esa cifra, porque lo que se pretende es que “respondan por el daño material”[13] .

En el caso de la regasificadora, frente a tal acotamiento de la responsabilidad, la Jurídica de UTE no solo se lo informó al Directorio, sino que estableció claramente que a él correspondía evaluar la oportunidad y conveniencia de dicha determinación. Cuando la decisión se toma en absoluto perjuicio para los intereses públicos deja de ser oportuna y conveniente, en tanto, como afirma la presidenta de Transparencia Internacional, doctora Delia Ferreira Rubio, “el primer acto de corrupción es asumir una decisión inconducente y en perjuicio de los intereses que se supone se deben defender, por ausencia de conocimientos o de capacidad en la toma de la decisión”[14].

Asimismo, se agrega por parte de la asesoría jurídica del ente, que “se ha trabajado tomando como punto de partida el modelo de contrato incorporado en las bases, el cual, a efectos de asegurar la participación de la mayor cantidad de oferentes posible, reduciendo los tiempos de ejecución de las obras sin que ello impactara significativamente en los costos, delineó un escenario en el cual Gas Sayago asumía buena parte de los riesgos contractuales”. Por lo tanto, Gas Sayago asumía los costos que entendía podía manejar, de forma tal de eliminárselos al contratista, es decir, de liberarle cargas de responsabilidad.

---

[12] Acta de Comisión Investigadora de fecha 25 de mayo de 2017, comparecencia del Dr. José Alem, pág. 26.
[13] Acta de Comisión Investigadora de fecha 25 de mayo de 2017, comparecencia del Dr. José Alem, pág. 27.
[14] Ferreira Rubio, Delia.- Conferencia en el marco del Día Internacional de Lucha contra la Corrupción. Asunción, diciembre 2012.

En las explicaciones vertidas en la Comisión Investigadora se señaló, por parte de la doctora Ramón –integrante de la asesoría jurídica de UTE– que "en el momento de la convocatoria también se definió que el plazo para ejecutar el contrato se empezaría a contar desde el momento en que se obtuviera la autorización ambiental previa. O sea, todos los oferentes realizaron sus propuestas sin tomar en cuenta el riesgo de una no obtención de autorización ambiental o de un sobrecosto para hacer frente a las medidas de mitigación que la autoridad ambiental pidiera. En el transcurso del análisis de la respuesta y de la negociación, se planteó a los postulantes que, en realidad, se necesitaba que las obras se iniciaran antes …"[15] " Para el contratista, eso implicó un riesgo que consideró determinante, en el sentido de que no era posible gestionar y obtener financiamiento de un proyecto ante la duda importante de que no se obtuviera una autorización ambiental o que, de obtenerse, encareciera tanto el proyecto que lo hiciera inviable o no rentable. Todos esos elementos incidieron para que del modelo de contrato que se había propuesto, se avanzara a una estructura en la cual ese riesgo que advertía el contratista fuera asumido por Gas Sayago …"[16]. Esto no significa otra cosa que el Estado uruguayo, en última instancia, asumiría los riesgos contractuales.

A los efectos de la firma definitiva del contrato, "se trabajó sobre las bases de la propuesta original", lo que significa que las cláusulas de dicha propuesta fueron modificadas. Sin embargo, dichas modificaciones, lejos de verificarse a los efectos de favorecer el interés nacional, fueron en perjuicio de él, tal como se indicó al momento de considerar las cláusulas 33 y 35 del contrato. Y así sucedió: los riesgos fueron asumidos, y las resultancias negativas lo fueron para el Estado y, por tanto, para los ciudadanos uruguayos.

No debe olvidarse, por otra parte, que para un mayor aseguramiento de la posición del privado, y con la excusa de facilitarle la financiación del proyecto –según se dijo– el Estado uruguayo otorgó una garantía soberana con fecha 1° de octubre de 2013, que no estaba contemplada en las bases del llamado proceso competitivo. Tal garantía fue de una completa amplitud: "subsidiaria, absoluta, ilimitada, irrevocable e incondicional". Tan amplia fue, que los acreedores de Gas Sayago, y también los de GNLS y OAS, están basándose en ella para demandar subsidiariamente al Estado, en el afán de obtener la satisfacción de sus créditos, como será detallado más adelante en este informe.

Por más que, según se explicó en la Comisión, la decisión de extender dicha garantía se adoptó en el mes de febrero anterior a la apertura de las ofertas de las cuatro empresas preseleccionadas, es este un elemento más de la imprudencia con la que se actuó. También, del desequilibrio que se generó, desde el punto de vista de la distribución de los riesgos, en detrimento del Estado. Los hechos posteriores, en particular los que se tramitan en la actualidad, lo señalan con elocuencia.

Volviendo a la cesión, debe considerarse que los financiadores toman en cuenta las posibilidades, precisamente, de la cesión del contrato. De esta forma, se establecieron dos situaciones diferenciales en el contrato, dependiendo de quién realizaría la eventual cesión. Si la cesión la realizara Gas Sayago, esto implicaría la aplicación del régimen general y se requeriría la conformidad de la otra parte. Si la cesión fuera del contratista a las entidades financieras, la situación es diferente y fue establecida expresamente, en claro perjuicio del interés nacional. En efecto, las entidades financieras solicitan que, en caso de incumplimiento, puedan hacerse cargo del contrato y cumplirlo, motivo por el cual,

[15] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 4 de mayo de 2017, comparecencia de la Dra. Ethel Ramón, pág. 41.
[16] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 4 de mayo de 2017, comparecencia de la Dra. Ethel Ramón, pág. 42.

para hacer válida la herramienta, se exige que en el contrato se establezca esa posible cesión.

El contrato es notoriamente gravoso para el Uruguay. Tal como se estableciera en la denuncia, “es llamativamente desequilibrado en cuanto a las obligaciones y a los riesgos implícitos. En general, el privado queda a buen resguardo y ajeno a todo riesgo, frente a la eventualidad, inclusive, de su propio incumplimiento”. Indudablemente, las decisiones que se tomaron respecto a la formulación del contrato violan, en lo sustancial, el equilibrio de las partes frente a las obligaciones del negocio, elemento sustantivo de los contratos en general y de este –en función de su significación– en particular.

Si bien se actuó en el marco del Derecho Privado, dado que el contrato se realizó entre entidades de tal carácter, no puede perderse de vista que los accionistas de Gas Sayago son UTE y ANCAP, por lo tanto, el Estado uruguayo. De esta forma, es innegable que los parámetros contractuales reseñados son inaceptables para empresas de estas características que, por ser entidades públicas, manejan fondos públicos y poseen prerrogativas y potestades especiales, por lo que deben someterse a controles también especiales y propios del Derecho Público. Es absolutamente claro que, en un régimen de Derecho Público, la modificación del pliego original, el condicionamiento de las ofertas, o la alteración en los aspectos sustanciales de la propuesta, serían causa de nulidad.

Como expresara en su oportunidad el profesor Juan Pablo Cajarville, “lo grave es que muchas veces –casi siempre- esas soluciones, inconstitucionales o ilegales, de apartamiento de las normas del Derecho Público, llevan a consecuencias gravísimas que terminamos pagando todos. No únicamente en el acostumbramiento colectivo a la violación de las normas –lo que nos ha hundido en épocas negras que en términos históricos son recientes, y que todos deberíamos recordar– sino también pagando, literalmente, en dinero, hasta en millones de dólares, como ocurre actualmente.”

II.4 - Adjudicación a OAS de la obra de interconexión con el gasoducto – El tema que ahora se aborda fue motivo de un análisis detenido por parte de la Comisión. Se trata de una flagrante irregularidad, por las razones que se dirán, y uno de los aspectos más polémicos, respecto del cual fue escasa e insuficiente la colaboración de las autoridades. Entre otros motivos, porque no se suministró toda la documentación.

OAS resultó adjudicataria de la construcción de la conexión del gasoducto existente con la futura terminal. La adjudicación fue por algo más de 64 millones de dólares, y la obra comprendía un tramo subfluvial que no llegó a construirse y otro terrestre que se construyó, pero cuya inutilidad resulta obvia, atento a la inexistencia de la planta regasificadora.

El llamado a interesados realizado por Gas Sayago está plagado de zonas oscuras. OAS fue una de las 18 empresas y consorcios que se presentaron. De acuerdo a un informe de la gerencia general, elevado al Directorio con fecha 25 de octubre de 2013, la empresa brasileña no cumplía con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, y presentó antecedentes incompletos; sin embargo, fue preseleccionada por Gas Sayago junto a otras cuatro que se encontraban en la misma situación y, a la postre, resultó gananciosa de la licitación.

En total, nueve empresas fueron preseleccionadas, de las cuales solo cinco presentaron sus ofertas definitivas, entre ellas –obviamente– OAS. Según informó el Directorio de Gas Sayago, las propuestas fueron estudiadas por un equipo de evaluación integrado por UTE, ANCAP y asesores externos, además de la evaluación legal realizada por el estudio Posadas, Posadas y Vecino. El informe técnico, sin embargo, no parece

formular una recomendación muy concreta a favor de OAS. Es, además, muy escueto, porque en apenas una carilla se enuncian algunas consideraciones generales.

Entre ellas, y a modo de ejemplo, se dice que “la solución presentada por OAS para el tramo subfluvial es considerada de alto riesgo para la integridad de la cañería… Asimismo, se constató la falta de experiencia del personal de OAS para este tipo de trabajo en las condiciones del sitio”. Y sobre la oferta de CONTRERAS: “… cumple técnicamente, en particular en lo relativo a la instalación del tramo subfluvial. El método presentado es probado y llevado adelante por una empresa con buenos antecedentes y experiencia en la tarea a realizar”.

Parece claro, evidente, y suficientemente demostrado, que la adjudicación otorgada a OAS careció, en este caso, del más mínimo fundamento y, por lo tanto, fue una decisión que se adoptó sin justificación ni respaldo. Hubo un proceder antojadizo y caprichoso de la gerencia general y del Directorio de Gas Sayago, que implicó cuantiosos recursos públicos, en términos por demás polémicos y, asimismo, perjudiciales para el interés público. Los resultados, por otra parte, reafirman categóricamente esa conclusión.

En un hecho de indudable opacidad, nunca llegó a la Comisión la información completa referida al proceso competitivo que se está analizando, a pesar de que se solicitó en más de una ocasión. En particular, hubiera sido de interés de los suscritos acceder a la documentación referida a la totalidad de las ofertas presentadas o, al menos, de las nueve preseleccionadas, o las cinco que comparecieron en la etapa final. Sin embargo, y a pesar del importante volumen de documentos que fueron enviados, resultó necesario reiterar la solicitud de aquellos que están vinculados a este aspecto tan sensible de la investigación. Finalmente, la gerencia general de Gas Sayago remitió, exclusivamente, los antecedentes de las dos ofertas que terminaron pugnando. Los acompañó de una nota en la que reclama “la más estricta confidencialidad” y que “se solicite a la Comisión se funde el pedido… previo a la entrega”, extremo por demás impertinente, al punto que fue desestimado por el propio Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Por lo tanto, fue imposible para la Comisión cotejar con información fidedigna – al menos, con la totalidad de la misma – si las afirmaciones realizadas al respecto por las autoridades, al comparecer a la Comisión Investigadora, están debidamente respaldadas desde el punto de vista documental. Y, por ende, si la decisión que se adoptó fue la más conveniente para el interés público, o bien, se basó en criterios verdaderamente objetivos, que aseguren que la adjudicación recayó sobre la mejor propuesta. Los indicios y los datos recogidos indican lo contrario.

Es más, los elementos que fueron proporcionados parecen no avalar las insistentes afirmaciones de las autoridades que respaldaron lo actuado, en el sentido de que la oferta de OAS era superior técnicamente y, además, económicamente más conveniente. Por lo que viene de expresarse, la misma solo pudo compararse con la que formulara el consorcio Contreras-Saceem, pero de esa comparación surge la misma conclusión.

En lo que respecta a los costos del tramo terrestre, la cotización de OAS es 7,5 millones de dólares más cara que la otra. Además, los costos de carácter general y, particularmente, los referidos al movimiento de equipos y armado del obrador, son también sensiblemente mayores: más de 9 millones de dólares en el caso de OAS, y menos de 5 en el de Contreras. Este último aspecto desmiente lo afirmado en Comisión por la ingeniera Marta Jara, en el sentido de que la “sinergia” con la obra de la terminal, por tratarse de la misma empresa a cargo de ambas construcciones, explica la diferencia

de precio, sobre todo en la movilización de equipos. Los números señalados, relativos a los precios, indican exactamente lo contrario.

En cuanto al tramo subfluvial, la oferta económica presentada por OAS no debió ser considerada. En primer lugar porque, como lo reconocieron varios testigos consultados –gobernantes y empresarios– OAS carecía de antecedentes y experiencia en la realización de obras subacuáticas de este tipo. No debe olvidarse que la propia Gas Sayago constató, inicialmente, el incumplimiento de la empresa brasileña de los requisitos de admisibilidad. Al respecto, la ingeniera Jara afirmó en la Comisión que la oferta final de la misma, "si bien mitiga en forma importante los riesgos establecidos en el informe técnico, no los elimina completamente".

Sin embargo, hay otra razón, relacionada con la anterior, y aun más categórica, por la cual la propuesta de OAS debió ser desestimada; razón que, además, constituye en sí misma una notoria irregularidad, que no se subsana por la circunstancia de que se actuaba en el Derecho Privado. En efecto, Gas Sayago le adjudicó a OAS la "licitación", pero lo hizo con la indicación de que, para realizar dicho tramo subfluvial, debía contratar a otra empresa, ajena a la competencia.

De más está decir que una decisión de estas características, si se tratase del Derecho Público, constituiría una causa inmediata de nulidad, por la modificación de las bases del llamado y la violación del principio de igualdad de los oferentes. En el contexto que se describe, es obvio que Gas Sayago actuó con clara determinación, en el sentido de otorgarle el contrato a OAS de cualquier manera, construyendo una solución a su medida. En un aspecto medular, no accesorio, del objeto en cuestión –la construcción de un gasoducto por debajo del agua– y a sabiendas de que el oferente no daba garantías de solvencia técnica, ANCAP y UTE, en lugar de descalificarlo, lo sustituyeron en la ejecución de esa parte por un tercero, pero asegurándole el mantenimiento del negocio.

Parece claro que, también en este aspecto, se actuó con una evidente desviación de poder. Como se dijo, el Derecho Privado no es excusa suficiente porque, además, las resoluciones correspondientes no se tomaron solo en el Directorio de Gas Sayago. También los Directorios de UTE y ANCAP autorizaron, en su condición de accionistas, expresamente aquellas decisiones.

Finalmente, llama la atención el precio que se pagó por el gasoducto terrestre, que efectivamente se construyó. Al menos, de acuerdo a los precios de referencia que al respecto publica el Banco Mundial, según los cuales el costo promedio es de 35 dólares por metro y por pulgada de diámetro. Para un gasoducto de 20 pulgadas, como el que construyó OAS en Puntas de Sayago, el costo por metro sería de 700 dólares, y por quilómetro 700 mil. Por lo tanto, los trece quilómetros del gasoducto terrestre debieron costar, según este criterio, menos de 10 millones de dólares, aunque por ellos se pagaron 45 millones de dólares. El gasoducto Cruz del Sur del cual ANCAP es parte, en una extensión de 215 quilómetros, gran parte bajo el río, tuvo un costo de 135 millones, lo que da un promedio de U$S 630 mil el km. El valor de este activo está publicado en los balances de Gasoducto Cruz del Sur.

II.5 - El factor Pimentel y la posible interferencia del gobierno brasileño - Más allá de los polémicos antecedentes, ya reseñados, de las empresas adjudicatarias –GDF Suez Latin America Participaçoes Limitada como titular de GNLS, por una parte, y OAS por otra– la presumible conexión del complejo proceso de la regasificadora con la

investigación “Lava Jato” en Brasil, se vincula con otros aspectos planteados con motivo de la conformación de la Comisión Investigadora.

Copia de la denuncia contra el gobernador de Minas Gerais Fernando Pimentel, formulada por un colaborador arrepentido que celebró un acuerdo de delación con el Ministerio Público, homologado por el Superior Tribunal de Justicia, fue presentada por el miembro denunciante a la Comisión. La misma solicitó, sin éxito, la colaboración de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, a los efectos de la autenticación de dicho documento, más allá de la notoria verosimilitud del mismo, y de la amplia difusión que tuviera en los medios de comunicación del Brasil. Sin embargo, la investigadora también gestionó –y en este caso, obtuvo– la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que solicitó a su par brasileño la realización del mismo trámite ante las autoridades judiciales de aquel país, gestión que hasta el momento aguarda una respuesta.

Cabe mencionar que, con posterioridad a su celebración, el ex presidente de OAS Leo Pinheiro, actualmente en prisión por los hechos de corrupción indagados por el “Lava Jato” reconoció, en su propia delación, que la denuncia contra Pimentel era certera. En junio de 2016, varios medios brasileños informaron que Pinheiro había confesado que, efectivamente, OAS había entregado 3 millones de reales a Pimentel para su campaña electoral, a cambio de su ayuda ante el gobierno del Uruguay, para obtener la adjudicación de la construcción de un gasoducto.

Durante el transcurso del trabajo de la Comisión, el miembro denunciante presentó copia de dos nuevos documentos, del sistema judicial norteño, referidos al caso. El primero de ellos contiene una serie de actuaciones de la Procuraduría General (Ministerio Público), sobresaliendo una solicitud de la Viceprocuradora General de la República al Superior Tribunal de Justicia. Esta se cumplió a los efectos de la homologación del referido acuerdo de delación y la correspondiente aprobación de dicho órgano, a través de la decisión del Ministro relator que está a cargo del asunto.

El otro documento presentado es de mayor relevancia, pues su valor va más allá de las cuestiones procesales. En efecto, se trata de un informe de la Policía Federal que, en su condición de auxiliar de la Justicia, investigó el caso y aportó “elementos incipientes”, los que “deben ser confrontados directamente con otros elementos de prueba, a fin de comprobar la autoría y veracidad de los hechos investigados”.

Entre ellos: que el “modus operandi” para la concreción del supuesto soborno, relatado en este caso, coincide con el utilizado en otros casos (el pago se habría hecho en la sede de la misma consultoría que aparece en otras oportunidades, y las empresas identificadas “fueron probablemente utilizadas como medio para disimular el pasaje de valores indebidos”); que del análisis de los teléfonos celulares surgen diversas conversaciones entre el arrepentido (encargado por Pimentel de negociar el soborno) y los representantes de OAS que habrían negociado el pago, y que existieron encuentros personales entre ellos; y que dichos representantes se negaron a colaborar con la investigación y optaron por su “derecho constitucional” a permanecer en silencio.

En base a consideraciones de tal tenor, la policía federal concluyó, en su informe al Superior Tribunal de Justicia, que si bien hasta ese momento (setiembre de 2017) no se había logrado probar la coima, “los datos provistos por Bené pueden ser verdaderos”. Por lo tanto, los hechos denunciados son verosímiles.

El documento que termina de comentarse, si bien puede ubicarse en internet y, oportunamente, fue publicado por varios portales en Brasil, se encuentra actualmente en proceso de autenticación. La Comisión dispuso, a tales efectos, gestionar dicho aspecto a

través de la Autoridad Central de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Cultura, y en el marco de los procedimientos de cooperación internacional.

En opinión de los abajo firmantes, si bien la Comisión Investigadora no probó que se pagara un soborno –tampoco lo hizo, hasta ahora, la Justicia brasileña– parece claro que los elementos relatados (entre ellos, las actuaciones cumplidas por esa misma justicia y sus resultados) no deben ser subestimados. Los mismos, independientemente de la insuficiencia de las pruebas hasta ahora recabadas, implican un conjunto de indicios concurrentes que le dan entidad a la denuncia, como surge del informe de avance realizado por las autoridades brasileñas.

Por esa razón, este capítulo de la denuncia, y de la correspondiente investigación parlamentaria, refuerza la justificación de trasladar los antecedentes de la Comisión Investigadora al Poder Judicial. Las irregularidades e ilicitudes expuestas supra en este informe, y las que se describirán a continuación, son suficientes para que la Cámara de Representantes disponga dicha consecuencia. Pero debe también investigarse judicialmente, en Uruguay, una denuncia radicada en Brasil –la que se acaba de analizar– según la cual un Ministro del gobierno de ese país habría ejercido influencias ante el nuestro para lograr un beneficio para una empresa brasileña, a cambio del pago de un soborno. Sobre todo, teniendo en cuenta que esa denuncia fue homologada por las autoridades judiciales y dio lugar a diversas actuaciones, las que arrojaron determinados resultados.

En dicha denuncia se alude, por su nombre, al Presidente de la República. Si la relación de hechos que contiene fuera cierta, estaríamos ante una de las posibles explicaciones del irregular proceder de la Administración en las dos adjudicaciones que recayeron sobre la empresa OAS, y del aparente favoritismo que la misma ha tenido. Obviamente, se trataría de una explicación que agregaría una dosis de gravedad adicional a la que ya se desprende del tortuoso y dañoso proceso del fallido proyecto de la regasificadora.

Por lo demás, la Comisión Investigadora recogió un elemento muy relevante en la misma dirección, a partir de una información suministrada por Ignacio Otegui, Presidente de la Cámara de la Construcción. Está referido a una visita realizada por el ex presidente Lula al Uruguay, en el avión de la empresa OAS, para participar de un desayuno de trabajo organizado por esa misma empresa con un conjunto reducido de empresarios uruguayos. “Éramos pocos, apenas doce personas”. Esa reunión, según el testimonio de Otegui, aunque no lo recordaba con total precisión, “debe haber sido un poco antes de que se confirmara esta obra a OAS”.

El episodio relatado por el presidente de la Cámara de la Construcción, resultó novedoso para los integrantes de la Comisión Investigadora. Sin embargo, no debería sorprender, considerando las notoriamente estrechas relaciones entre OAS y el ex Presidente brasileño, directamente vinculadas con la condena judicial de la que recientemente fuera objeto. Ya la Justicia del Brasil había demostrado, a partir de escuchas telefónicas e interceptaciones de mensajes, que Pinheiro indicaba a sus subordinados que organizaran distintos viajes de Lula a varios países de la región, en los cuales el ex mandatario se interesaría por las obras y proyectos de la empresa.

Finalmente, no fue posible confirmar o desmentir la presencia del ex Presidente de OAS Leo Pinheiro en la Torre Ejecutiva, sede de la Presidencia de la República, integrando la delegación que acompañó al entonces Ministro Fernando Pimentel al Uruguay, en setiembre de 2012. Algunas versiones y registros gráficos alimentaron esa

interrogante. La misma les fue trasladada a los jerarcas que oficiaron de anfitriones junto al Presidente Mujica, es decir, el ex Ministro de Industria Roberto Kreimerman y los Secretario y Prosecretario de la Presidencia, Homero Guerrero y Diego Cánepa. Todos ellos dijeron que no les consta si Pinheiro estuvo presente, integrando aquella delegación.

Capítulo III - Arbitrariedad en la actuación del Poder Ejecutivo

Las irregularidades descriptas hasta ahora, vinculadas con la toma de las decisiones más importantes implicaron, sin duda, una actuación arbitraria de parte de la Administración. Sin embargo, hubo otra forma de arbitrariedad, con relación a determinados actos administrativos que se dictaron. Fue la que practicó el gobierno, en distintas etapas del proceso, invadiendo el ámbito de competencia de diferentes organismos y violando, o bien su independencia técnica o, lisa y llanamente, su autonomía jurídica.

Tales formas de arbitrariedad, por cierto, pueden llegar a configurar abuso de autoridad o desviación de poder. Ponen en evidencia que las decisiones –por lo menos, las más relevantes– se tomaron a los más altos niveles gubernativos, lo cual incluye al Ministro y el Director de Energía, y al Presidente de la Republica y su entorno más estrecho.

En la sentencia de la Suprema Corte de Justicia referida al caso PLUNA, que resuelve el recurso de casación referido a los procesamientos del presidente del BROU y del ministro de Economía de la época, el máximo órgano jurisdiccional sostuvo que, en el delito de abuso de funciones, el bien jurídico tutelado es el normal funcionamiento de la Administración, que se ve amenazado cuando sus funcionarios no actúan moderadamente en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, sostiene que “el medio típico para cometer el delito examinado es el abuso del cargo, lo que significa el uso ilegítimo de las facultades, poderes y medios inherentes al cargo público que se ejerce, comprendiendo todas las posibilidades de conductas ilegítimas”.

Más allá de las diferencias entre un caso y el otro, y de las características propias de cada uno, podría sostenerse –razonable y sensatamente– la coincidencia en cuanto al estilo, la forma y la esencia de la actuación de los funcionarios que intervinieron. Corresponde, ahora, analizar las situaciones concretas que acontecieron.

III.1 - UTE y ANCAP – En primer lugar, de los hechos que pautaron la adjudicación del contrato principal a GNLS surge claramente, como ya se vio, que se desconoció la competencia de UTE y ANCAP. Las resoluciones que formalmente adoptaron estos entes están viciadas, porque fueron tomadas previamente por otros, en otros ámbitos e, incluso, anunciadas por el Presidente de la República antes de las respectivas reuniones de ambos Directorios.

Sin embargo, hubo otros casos relativos a UTE y ANCAP que corroboran ese comportamiento irregular. La rescisión del contrato, tras los flagrantes y perniciosos incumplimientos de GNLS y de OAS, es un claro ejemplo. En lo que concierne a UTE, se dieron versiones contradictorias en la Comisión sobre el trámite del asunto, y sobre los estudios e informes que previamente haya recabado el Directorio, aunque finalmente se dijo que se recibió la opinión técnica de la división jurídica. ANCAP, en cambio, actuó en la instancia de una manera irregular y completamente reprochable: la rescisión de un contrato de esa envergadura se decidió por mayoría, en cuestión de pocos minutos, sin

informe ni asesoramiento de los servicios de la empresa, y sin que el tema fuera incluido formalmente en el orden del día de la sesión del Directorio.

Nuevamente, la falta de transparencia y previsión que caracterizaron todo el proceso, estuvieron presentes en esta etapa, tan sustancial como las anteriores. En efecto, al momento de rescindir el contrato, en el que se esperaba que todo el peso de la ecuación jurídica fuera a favor del Estado uruguayo, un incomprensible giro en las negociaciones, ocultas y secretas, bajo el discurso de la prudencia, según los dichos de la Ministra Carolina Cosse, hizo que las decisiones fueran tomadas de manera oscura.

Tan abusiva fue la toma de la decisión que, en oportunidad de votarse la rescisión en el Directorio de ANCAP, se registró un atentado contra las más elementales normas de la formación de la voluntad de un órgano colegiado. Lejos de presentarse un expediente que habilitara la opinión de los servicios jurídicos y, en consecuencia, una decisión ponderada por parte de los jerarcas de la entidad, en una sesión del Directorio, la del 4 de setiembre de 2015, sin indicación en el orden del día, se ingresó en la mitad de la reunión el tema y se forzó su votación.

Por lo tanto, el asunto fue ingresado como si fuera un mero trámite. ¿A qué se debió la urgencia? ¿Cuál fue la razón para ese proceder? ¿Por qué se pretendió una actuación por fuera de la estructura de la empresa accionista? ¿A qué se debe que los Directores no hayan podido siquiera analizar el tema y se debiera votar sobre tablas? Son todas preguntas sin respuestas razonables. Las obtenidas –de carácter lacónico e irracional– son insostenibles y solo remiten a una ausencia de respeto por lo que la institucionalidad de las entidades involucradas, en un Estado de Derecho, implica.

El grave proceder que viene de señalarse, fue relatado a la Comisión Investigadora por el integrante del Directorio de ANCAP, Ec. Diego Labat, quien indicó lo siguiente: "… participé del momento en que se trató la rescisión… La rescisión del contrato en el Directorio de ANCAP fue tratada el 4 de setiembre de 2015. No formaba parte del orden del día, se presentó en medio de la sesión y fue votada en ese momento. No sé si después al expediente se le anexaron más cosas, pero en el momento preciso en que se presentó no había ningún antecedente. Se votó en ese momento. Quiero dejar expresa constancia de que voté en contra y que mi argumentación, más que sobre el fondo del contrato, tenía que ver, justamente, con el procedimiento…".

III.2 - Acuerdo de rescisión – El "acuerdo de terminación del contrato de prestación de servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL" es censurable por los antecedentes que acaban de señalarse, pero también por las cláusulas que se incorporaron. En efecto, en el mismo se pactaron cláusulas de indemnidad recíprocas, se estableció una cláusula para dejar sin efecto la garantía soberana, y se acordó la transferencia de los bienes de GNLS a Gas Sayago, en condiciones que solo pueden generar incredulidad.

Se acordó que los activos fueran transferidos a Gas Sayago, el que los toma "en el estado jurídico y material en que se encuentran", según lo establecido en la cláusula 3.3 del acuerdo de rescisión, la que además consagra: "… conociendo que OAS ha realizado reclamos sobre los mismos, y que si OAS resulta victorioso en dichos reclamos, nada tendrá Gas Sayago que reclamar de GNLS al respecto, sin existir garantía alguna por parte de GNLS respecto a la condición, adecuación para las obras de los mismos, o de cualquier otra naturaleza".

Y, a mayor abundamiento, la cláusula 3.4 establece: “Gas Sayago se hace cargo y asume las obras y, por tanto, la responsabilidad de continuar o no con las obras y el proyecto, no teniendo ninguna objeción al respecto, a modo de ejemplo, ni por vicios de la construcción, reparaciones, mala calidad de materiales, etc. En consecuencia… toda responsabilidad vinculada a las obras, el contrato, el obrador, o los bienes incluidos en el mismo, será exclusivamente de Gas Sayago”.

Los contenidos de las cláusulas antes reseñadas hablan por sí solos y eximen de mayores comentarios.

III.3 - ANCAP - Antes, ANCAP ya había tomado otra resolución que generó gran polémica en el ámbito de la Comisión. En febrero de 2014 su presidente, José Coya, por razones de “urgencia”, decidió unilateralmente la autorización para adjudicarle a OAS la construcción del gasoducto. Lo hizo sin consultar previamente al resto del Directorio, aunque sometiendo al mismo, tiempo después, la resolución para su aprobación.

La llamada “urgencia” no fue cabalmente fundamentada en la Comisión. Si bien el Presidente del ente tiene, entre sus atribuciones, tomar decisiones de ese carácter, tal extremo acontece cuando hay una imposibilidad de esperar hasta la siguiente sesión del Directorio y, habitualmente, la facultad presidencial se ejerce con relación a asuntos de trámite o de mera administración. Ninguna de las dos condiciones en dicha decisión se cumplió, porque el apuro no pudo justificarse y, por lo tanto, parece imprudente y desproporcionado decidir, por esa vía, una licitación por un monto de 64 millones de dólares.

La potestad existe, pero debe ejercerse de manera fundada, y fundarse en motivos de verdadera urgencia, lo que no ocurrió. ¿Por qué, entonces, el Sr. Coya actuó de esa manera? Es verdad que se trata de una conjetura, pero la posibilidad de que la “urgencia” le haya sido trasmitida al Presidente de ANCAP desde afuera, y le haya sido impuesta, es real y sostenible. Por la sencilla razón de que la misma carece de objetividad y no surge de la naturaleza de las cosas.

III.4 - ANP y la concesión del álveo – La Administración Nacional de Puertos (ANP) también fue protagonista, activa y pasiva, de algunos de los hechos irregulares que se comentan en este capítulo. Debe tenerse presente que dicho organismo es titular del álveo y el correspondiente espejo de agua donde se comenzó a construir la frustrada obra de la regasificadora. Sin embargo, la autoridad portuaria prácticamente no tuvo incidencia en el emplazamiento del proyecto, por más que trabajaba en una propuesta de expansión del puerto de Montevideo hacia Puntas de Sayago.

En oportunidad de su comparecencia a la Comisión Investigadora, el ingeniero Alberto Díaz, presidente de la ANP, expresó: “La decisión del lugar no fue de la ANP. En primera instancia, nos contestaron del Ministerio de Industria que la decisión iba por Piriápolis. Pasado el tiempo, se nos comunica que no era posible hacerlo en Piriápolis y que iban a la segunda opción mejor … que era Puntas de Sayago”.

Por lo tanto, sobran los indicios, según los cuales, a la entidad pública que administra el área del territorio nacional donde se iría a hacer la regasificadora, ello le fue tan solo notificado. De la misma manera, y con seguridad, también le fue impuesta la concesión de esa área a Gas Sayago, lo que representó una muy grave ilicitud e ilegalidad. En efecto, con fecha 30 de setiembre de 2013, el Tribunal de Cuentas de la

República observó la concesión del álveo y su espejo de agua de la ANP a Gas Sayago. A pesar de que dicha observación no obedeció a aspectos meramente formales, y eventualmente subsanables, sino a ilegalidades de fondo referidas al otorgamiento del espacio a un privado sin licitación, el gobierno decidió desconocer la opinión del Tribunal y seguir adelante.

Consultado al respecto, el presidente de la ANP no fue claro en su respuesta y provocó confusión. Pareció querer deslindar la responsabilidad y trasladársela al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), afirmando que fue este el que decidió continuar. Sin embargo, la concesión fue firmada por la ANP, y ese organismo fue el que remitió los antecedentes al Tribunal. Los letrados responsables del área de los servicios jurídicos y de la asesoría letrada del MTOP dijeron, cuando concurrieron a la Comisión, que desconocían completamente el expediente correspondiente, y que el mismo jamás había pasado por su repartición[17].

III.5 - Armada Nacional – Por último, la Armada Nacional, en los hechos, y a pesar de su condición de autoridad marítima, tampoco incidió en la decisión final. El actual comandante en jefe de la fuerza naval, C/A Carlos Abilleira, que asistió a la investigadora cuando ocupaba el cargo de Prefecto Nacional Naval, dijo que "ningún componente de la Armada tuvo injerencia, directa o indirecta, en forma oficiosa u oficial, en cuanto a fijar un punto o posicionamiento de la terminal, o incluso estudiar diferentes puntos que pudieran ser factibles a tales efectos"[18]. Sin perjuicio –eso sí– de alguna instancia de consulta o asesoramiento realizada con anterioridad.

Con independencia de que la participación de la Armada fuera, o no, imperativa o preceptiva desde el punto de vista jurídico, su "no injerencia" es indicativa de la forma impositiva, vertical e inconsulta con la que se manejaron las cosas.

Capítulo IV - Las irregularidades y las pérdidas en Gas Sayago

Gas Sayago, la empresa constituida por UTE y ANCAP para ocuparse de la construcción de la planta regasificadora, se convirtió en escenario de situaciones irregulares y de gastos exorbitantes que, aún hoy, más de tres años después de la paralización definitiva de la obra, la sociedad sigue pagando.

De acuerdo a lo informado por los presidentes de ANCAP y UTE del momento de su creación –Daniel Martínez y Beno Ruchansky, respectivamente– la idea original era crear una empresa de patrimonio mínimo, con el exclusivo propósito de habilitar que los entes públicos pudieran operar bajo el Derecho Privado. Sin embargo, una vez constituida, la misma creció de tal forma que terminó convirtiéndose en una entidad con vida propia, más allá de sus propios accionistas, al punto que estos perdieron el control. Por cierto, ello no los exime de responsabilidad, sino al revés. El hecho es que Gas Sayago, solo en gastos de funcionamiento, sin contar las pérdidas, los pasivos y el

[17] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 25 de mayo de 2017, comparecencia de la Dra. Silvia Odizzio, pág. 3.
[18] Acta de la Comisión Investigadora de fecha 16 de marzo de 2017, comparecencia del Sr. Contralmirante Carlos Abilleira, pág. 2.

resultado de las inversiones fallidas, representó un costo de mantenimiento de más de 40 millones de dólares.

A pesar de su costoso funcionamiento, buena parte del cual se destinó al pago de muy elevados salarios (serán analizados más adelante), Gas Sayago incumplió el objeto para el cual fuera creada. No realizó, al menos correctamente, "los estudios de ingeniería, ambientales, económicos, financieros y regulatorios" establecidos en el contrato y, por supuesto, menos aun, "la construcción, operación y mantenimiento de la planta, la compra, transporte y almacenamiento de gas licuado, y la comercialización de gas natural". En algunos casos por negligencia y en otros por simple impericia o incapacidad.

IV.1- Situación económico-financiera - Los últimos tres balances (2015, 2016, 2017) cuentan con informe adverso de los auditores. La firma auditora se abstiene de opinar sobre ellos, en función de que "existe una incertidumbre inherente a las decisiones futuras a adoptar que podría eventualmente impactar en el valor en libros de algunos activos significativos y pasivos" y que "los estados financieros no recogen ningún eventual ajuste, que podría ser necesario, de la dilucidación final de dicha incertidumbre".

Lo antedicho significa que, al tratarse de un proyecto fallido, la cuantía y capacidad futura de generar ingresos de los activos que la dirección de Gas Sayago reconoce en sus estados financieros –a pesar de la discordancia categórica de los auditores– están en entredicho. No solamente de acuerdo a normas contables adecuadas, sino de acuerdo al más básico sentido común.

Por otro lado, y tal como aparece mencionado a texto expreso en el párrafo de énfasis de un asunto del informe de auditoría correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017, "la empresa presenta un nivel de patrimonio que hace que se encuentre comprendida dentro de la hipótesis de disolución, de acuerdo a las disposiciones de la ley 16060, debido a que su patrimonio total es inferior al 25% del capital integrado". Esto tiene una doble consecuencia: en primer lugar, que los accionistas UTE y ANCAP, es decir, el Estado uruguayo, se verían obligados a realizar nuevos aportes de capital para recomponer la situación mencionada. En segundo lugar, constituye la prueba palmaria de las sistemáticas pérdidas que ha sufrido la empresa desde su constitución a la fecha, no habiendo generado, jamás, ingresos de ninguna naturaleza, y habiendo desperdiciado recursos, especialmente en gastos de funcionamiento, contrataciones y asesorías diversas.

Concretamente, el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017 muestra que la empresa mantiene un remanente de disponibilidades por 36 millones de dólares, de los cuales una porción importante, equivalente a 13 millones de dólares, está embargada. El pasivo asciende a 155 millones de dólares. Todo ello, sumado a los 42 millones de dólares de capitalizaciones iniciales, totalizan 174 millones de dólares comprometidos en el fallido proyecto.

El último es, sin duda, el dato significativo. Son 174 los millones de dólares de recursos públicos afectados, hasta el momento, en la aventura de la regasificadora. Ello surge del balance 2017, y representa lo que el Estado ha destinado sin retorno a lo largo de este complejo proceso. Debe tenerse presente que la mencionada cifra puede llegar a agravarse en el transcurso de 2018, y también después, considerando las contingencias vinculadas con los juicios laborales, civiles y compromisos derivados del proceso concursal, ya sea por actos propios, o como consecuencia de actos de terceros que harían caer a la empresa en distintas y cuantiosas erogaciones pecuniarias.

Quienes condujeron Gas Sayago, tanto desde el Directorio, como desde la gerencia general, parecieron más bien administradores de un patrimonio privado, que administradores de dineros públicos. Varias situaciones, y decisiones que se tomaron, lo señalan con elocuencia.

IV.2 - Doble gerencia general y reserva del cargo – La provisión del cargo de gerente general, la estructura de conducción de la empresa y los salarios de Gas Sayago también fueron –y siguen siendo– fuente de abusos cometidos. Algunos de ellos permanecen vigentes, tres años después de la rescisión del contrato y la suspensión del proyecto.

La empresa de "patrimonio mínimo", sin embargo creó, en determinado momento, una segunda gerencia general que se llamó "adjunta". Ello ocurrió cuando el cargo de gerencia general lo ocupaba el ingeniero Pedro de Aurrecoechea y, para ubicar a la ingeniera Marta Jara en ese lugar, se procede de la forma señalada, colocando al primero en la flamante gerencia general adjunta. Por cierto, no mediaron necesidades de servicio, o razones vinculadas a una supuesta debilidad de la estructura gerencial, sino el exclusivo propósito de contemplar intereses personales. Alcanza con leer los testimonios de todos los protagonistas de este asunto, ante la Comisión Investigadora, para entender que así fueron las cosas.

La situación de doble gerencia general se mantiene hasta hoy, aunque con una diferencia. A inicios de 2016, la ingeniera Marta Jara fue designada por el Poder Ejecutivo en la presidencia de ANCAP, y el ingeniero de Aurrecoechea fue desvinculado de Gas Sayago (no quedó claro si fue despedido o renunció). La ingeniera Verónica Lizarraga asumió la gerencia general, pero la nueva presidenta de ANCAP, en lugar de renunciar, solicitó licencia sin goce de sueldo al cargo de gerente general (una especie de reserva del mismo).

Se trata –en tiempo presente, porque sigue vigente– de una nueva irregularidad, cometida también en abuso del Derecho Privado. No hay empresa privada que otorgue una licencia a su gerente durante tres años (y más). Si el fundamento fuera que ello se realiza porque la empresa es propiedad del Estado, configuraría una clara violación del artículo 200 de la Constitución, que impide que los Directores de entes autónomos sean "nombrados para cargos, ni aun honorarios, que directa o indirectamente dependan del instituto de que forman parte".

Los argumentos jurídicos parecen claros pero, más allá de ellos, no se entiende –al menos a simple vista– el sentido de esta situación, por la razón muy sencilla de que el mismo gobierno que en 2016 designó a la funcionaria al frente del ente, podría designarla nuevamente como gerente de Gas Sayago en el futuro, si llegara a considerarse conveniente que volviera a cumplir esa función. No se entiende, salvo por una eventual circunstancia: cuando, recientemente, a la ingeniera Jara se le preguntara si la reserva del cargo obedecía al propósito de preservar el derecho a la indemnización y a los demás créditos laborales que correspondieran en caso de liquidación de la empresa, no lo confirmó, pero tampoco lo descartó.

IV.3 - Estructura administrativa y salarios - Los salarios que se pagaron, y se siguen pagando, en Gas Sayago S.A., generaron sorpresa y desataron una polémica que aún subsiste. Ellos resultan desmedidos, sobre todo, si se los compara con la media de

los salarios que, en general, perciben los uruguayos y, muy especialmente, con los que se pagan en el sector público. En algún caso, además, son ilegales porque, por ejemplo, superan el límite del 60% del salario del Presidente de la República, establecido por la ley para todas las retribuciones financiadas con recursos públicos, lo que incluye a las empresas privadas de propiedad estatal, como Gas Sayago.

La situación descripta resulta irritante, no solo por las cifras que se pagan sino, además, por tratarse de una empresa que hace ya varios años carece de razón de ser, considerando el fracaso del proyecto para el que fue creada. Al respecto, parece haberse dado una especie de proceso de simulación, teniendo en cuenta que se otorgan salarios superiores a los de un Ministro de Estado, por ejemplo, por una función que no existe, como la de "coordinador de gasoducto", a pesar de que no hay ni gas ni ducto, y difícilmente lo haya en el corto plazo.

Si bien los valores, a esta altura, con seguridad son mayores, por imperio del ajuste salarial del pasado mes de enero, corresponde informar que, en julio de 2017, la gerente general percibía $ 365.556,50, el coordinador de gasoducto referido $ 231.085,50, el Director de obra de gasoducto $ 199.837,50 (igual que el jefe de operaciones marítimas) y el especialista en comunicación $ 102.728,60, entre otros ejemplos similares que podrían mencionarse.

La Ministra Ing. Carolina Cosse, consultada sobre el tema en ocasión de su visita a la investigadora, reconoció que la situación descripta era inapropiada. Inclusive, informó haberle trasmitido ese parecer a los Directorios de UTE y ANCAP, a los efectos de corregir esa realidad. Sin embargo, salvo por algunas actas del Directorio de Gas Sayago, referidas a distintas reuniones en las que el asunto se habría abordado, ni la Comisión Investigadora, ni ninguna otra de la Cámara de Representantes, han tenido confirmación de que aquella voluntad de la Ministra se haya realizado.

En opinión de los Legisladores firmantes, la estructura salarial de Gas Sayago representa una realidad repudiable, ilegal y abusiva, especialmente a partir del contexto en el que está inscripta.

IV.4 - Contrataciones, consultorías y honorarios dudosos – Resultó llamativo el volumen de los contratos realizados por Gas Sayago –por la cantidad y por los montos– para obtener servicios y trabajos de consultoría y de asesoramiento. En algunos casos específicos que se indicarán, por otra parte, o bien no fue posible determinar con precisión la prestación que se brindó, o bien, las contrataciones tienen apariencia de conjunción de los intereses público y privado.

De acuerdo a las cifras que surgen de los respectivos balances, correspondientes a los siete ejercicios comprendidos entre 2011 y 2017, el gasto por este concepto fue cercano a los 200 millones de pesos, aproximadamente 7 millones de dólares. En él se incluyen honorarios de asesoría legal, de asesoramiento financiero, comercial y de comunicación, estudios de mercado, consultorías de recursos humanos, consultorías técnicas en general, entre otros servicios contratados. Corresponde indicar que, al referido monto, deben agregarse los que correspondan a las contrataciones realizadas para Gas Sayago con recursos de sus accionistas, uno de cuyos ejemplos será analizado a continuación. El gasto total del Estado en este rubro, por lo tanto, fue todavía mayor.

A pesar de las insistentes consultas, ni el Directorio de UTE, ni el de Gas Sayago, supieron responder por qué y para qué se contrataron los costosos servicios del estudio

jurídico estadounidense llamado “King and Spalding”. Tampoco, por qué se amplió considerablemente el gasto que había sido previsto originariamente. La firma referida fue contratada por UTE en 2011, por un monto de hasta 700 mil dólares pero, en 2012, otra resolución dispuso el pago a esta de casi 1.400.000 dólares más 3.600.000 pesos por concepto del impuesto a la renta de los no residentes. Por lo visto, el acuerdo implicó que el precio por los servicios de ese estudio jurídico fuera ganancia libre de todo impuesto.

Si bien fueron enviados, al término del proceso de investigación algunos documentos, en su mayoría en idioma inglés, supuestamente producidos por King and Spalding, las autoridades, o bien no recordaban, o bien no fueron precisas sobre la actividad de la firma. Es más, con fecha 30 de junio de 2017, Gas Sayago informó por escrito que “no cuenta con la documentación generada en virtud del asesoramiento internacional de la firma legal King and Spalding”.

IV.5 - Contratación de la empresa del gerente general adjunto – La relación de la consultora CSI con Gas Sayago debe considerarse separadamente, atento a la situación de implicancia en la que terminó involucrado el gerente general adjunto Pedro de Aurrecoechea, como consecuencia de la misma. El referido funcionario poseía el 4% de las acciones de la firma señalada, la que realizó tareas en cuatro oportunidades para Gas Sayago, empresa de la cual él era, a la vez, una de sus dos máximas jerarquías gerenciales.

En efecto, la referida coincidencia ocurrió, tanto en la contratación de estudios geofísicos, como en la de estudios de impacto ambiental. Si bien el Directorio de Gas Sayago dejó constancia de que, en esos casos, tanto en las etapas de negociación como en las de selección, de Aurrecoechea se abstuvo de participar, la situación no es transparente y puede llegar a representar un caso de conjunción de intereses.

La demostración de que no se actuó correctamente la dio la misma Gas Sayago, cuyo Directorio, después de la situación descripta y, probablemente, a raíz de ella, resolvió disponer normas sobre transparencia. Las mismas incluían la imposibilidad de que la empresa contratara con sus propios empleados. Más allá de que de Aurrecoechea haya actuado o no con mala intención, haya procurado o no beneficiarse de su privilegiada posición, es obvio que –técnicamente– obtuvo un enriquecimiento personal de la contrataciones aludidas, sin que resulte relevante la significación o su monto.

Aunque la Comisión no lo hizo, y tampoco se planteó, sería menester, al respecto, un pronunciamiento de la Junta de Transparencia y Ética Pública, atento a sus recientes fallos, y sin perjuicio de la actuación de la Justicia. Los principios de probidad, rectitud y cumplimiento de la ley –entre otros– recogidos por el decreto Nª 30/2003 podrían, eventualmente, haberse visto comprometidos en el caso referido.

IV.6 - Indemnizaciones a pescadores, discriminatorias y abusivas – El beneficio otorgado a los pescadores de la zona E, ha quedado demostrado, se realizó en forma absolutamente irregular y partiendo de una injustificada adjudicación decidida por GAS SAYAGO S.A. en forma arbitraria, beneficiando escasamente al 10% de los pescadores de la zona, los que recibieron -aproximadamente- hasta la fecha, una suma largamente superior a los 2 millones de dólares. De acuerdo con la documentación presentada y los testimonios recabados por la Comisión, hay elementos que hacen

presumir la no observancia de la normatividad jurídica y ética aplicable al caso en consideración.

En efecto, con fecha 30 de enero de 2014, Gas Sayago S.A. representada por su gerente general Ing. Marta Jara, firmó con los pescadores pertenecientes al grupo de la zona de pesca de Santa Catalina un acuerdo, en tanto la planta regasificadora a construirse afectaría la zona en que “los pescadores despliegan su actividad de pesca artesanal”, siendo que se estableció una zona de exclusión para el desenvolvimiento de actividades de pesca.

Por la cláusula tercera, Gas Sayago S.A. se comprometió a abonar a cada uno de los pescadores en el acuerdo, por cada embarcación, una suma de U$S 16.000, el día 3 de febrero de 2014, más doce cuotas mensuales y consecutivas de U$S 1.333, más 24 vales de nafta por un importe de U$S 292 cada uno, más un motor de 4 tiempos de 40 caballos (HP), previendo que en caso de imposibilidad de entrega del motor, se pagaría su valor en efectivo. A priori, la suma a que tendrían acceso en carácter de indemnización, cada uno de los pescadores, sería igual a U$S 39.000, más el motor correspondiente por cada embarcación acreditada en la zona.

Paradójicamente, la cláusula cuarta verifica una previsión excepcional que se encuentra en ilegítimo cumplimiento hasta la fecha. Estipula que “en el caso que las obras del Proyecto dentro de la zona de exclusión establecida en el Anexo 2 se extendieran más allá de dos años después del 3 de enero de 2016, GSSA abonará un monto adicional de U$S 1.333 y entregará a mes vencido, contado a partir del 3 de enero de 2016, vales de nafta por valor de U$S 292 a cada pescador por cada barca perteneciente a la lista del ANEXO 1. La obligación del pago en efectivo de los mil trescientos treinta y tres dólares mensuales iguales y consecutivos, más la entrega del vale de nafta, se mantendrá vigente por cada mes que transcurra desde el vencimiento del plazo de dos años y hasta la finalización de las citadas obras. Dicha obligación de pago nacerá automáticamente a la vida jurídica el 3 de enero de 2016 y se extenderá hasta tanto GSSA notifique al Pescador, por medio fehaciente, la comunicación de la finalización de las obras realizada ante la DINAMA”.

La comunicación fehaciente hasta el día de la fecha no ha sucedido, elemento éste determinante de la suspensión del pago de la indemnización, motivo por el cual, los pescadores suscriptores del acuerdo, siguen hasta la fecha cobrando mensualmente la suma de U$S 1.333, más U$S 292, en carácter de vale de nafta. Por tanto, se ha pagado por cada barca de cada pescador suscriptor del contrato, un total de U$S 45.500 solo desde enero de 2016 hasta hoy, sin contar lo señalado en relación con la cláusula tercera.

La Comisión constató que la indemnización a los 23 afortunados pescadores se sigue pagando hasta el presente, como si se tratara de una renta vitalicia. Ello configura abuso o desviación de poder de parte de quien dispone los pagos, y una suerte de enriquecimiento sin causa de quienes los reciben. Tal extremo fue confirmado por las autoridades de Gas Sayago en su última comparecencia, y no se recibió noticia, con posterioridad, de que la situación haya cambiado (si así hubiera sido, la irregularidad se calificaría de la misma manera).

Ahora bien, es llamativo que el acuerdo únicamente incorpora a veintitrés pescadores, siendo que, según indicara la Coordinadora de Pescadores Artesanales de

Montevideo, en la zona hay más de 378 permisos de pesca entre definitivos y provisorios, lo que es ratificado por los pescadores concurrentes a la Comisión. Por tal motivo, se desconoce cuál es la razón de la elección de quienes, en definitiva, han resultado favorecidos por la indemnización que Gas Sayago S.A. ha entregado y sigue entregando a los pescadores artesanales.

Asimismo, la Coordinadora de Pescadores Artesanales de Montevideo afirmó en la Comisión no haber sido convocada a ninguna instancia y, de hecho, haber sido rechazado su interés, en tanto no participaron de la reunión en la que sí lo hicieron los finalmente indemnizados, en tanto no tenían conocimiento de su convocatoria. Al momento de la audiencia pública, convocada por el gobierno a los efectos de avanzar con la construcción de la regasificadora, alguno de los pescadores presentes advirtió que no se estaba negociando con los pescadores artesanales de la zona, lo que no fue escuchado por las autoridades.

Se verifican notorias diferencias en el manejo de información, al punto que en la Comisión se estableció en forma contundente que "el proceso de selección de las personas indemnizadas fue completamente digitado por la empresa y por las personas que llevaron adelante la parte de relacionamiento con la sociedad civil"[19]. Y más adelante se continúa indicando: "el sentido que le doy es que fueron elegidos arbitrariamente. No hablaría de clientelismo porque no conozco cómo fue el funcionamiento, pero de la información que pudimos manejar nos dimos cuenta de que la selección de los pescadores indemnizados fue arbitraria"[20].

Uno de los pescadores que integrara el núcleo de los indemnizados, fue penado por ser parte de manifestaciones que los colectivos de pescadores que integra realizaron en la zona, y le fue retirada la indemnización. Se trata del Sr. Soria, al que Gas Sayago S.A. le notificó su exclusión del acuerdo por atribuirle mala fe al participar de los reclamos colectivos de sus compañeros de pesca. Se trata de una situación que se encuentra en la órbita judicial por incumplimiento de contrato por parte de Gas Sayago S.A.

La Comisión Investigadora, para profundizar en la cuestión, convocó al titular de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) y recibió de él la información correspondiente. Esta parece indicar que, efectivamente, la selección fue antojadiza. Algunas de las embarcaciones obtuvieron el permiso de pesca con posterioridad a la suscripción del acuerdo, es decir, al momento en el que se empezaban a hacer efectivos los pagos. En otros casos, algunos de los beneficiarios cobraron la indemnización que correspondía a una barca de la cual no eran titulares. Por lo tanto, en diversas situaciones particulares no hay operaciones comprobables en la llamada "zona de exclusión", esto es, el área afectada por las obras.

DINARA estableció que Gas Sayago S.A. solicitó, y la entidad entregó, el listado de los permisarios, nombre de las embarcaciones y zonas de pesca a las que podían

[19] Comisión Investigadora de fecha 11 de mayo de 2017, comparecencia del Dr. Mauricio Fioroni, pág. 15.
[20] Comisión Investigadora de fecha 11 de mayo de 2017, comparecencia del Dr. Mauricio Fioroni, pág. 15.

acceder, así como los puertos base, tanto de la zona D, que va desde el río Santa Lucía hasta la Boca del Rosario y su subzona, que permite pescar desde la desembocadura del río Santa Lucía al este y todos los pescadores con permiso en la zona E. Sin embargo, desconoce la lista de pescadores que fueron indemnizados, únicamente posee la información vinculada con quiénes son los permisarios de la época.

La explicación que ensayó la gerente general de la empresa, por otra parte, fue poco seria: pretendió explicar el mantenimiento de los pagos con la vigencia de la autorización ambiental previa, lo que denota la falta de fundamentos y de la más mínima justificación del asunto. Si bien el mayor daño económico de todo el proceso que ha sido objeto de investigación debe buscarse en las millonarias e improductivas inversiones, y en todos los gastos inútiles antes analizados, este es uno más que se agrega a la larga lista. Sin embargo, la naturaleza del tema lo vuelve particularmente irritante, pues implica la utilización de dineros públicos por parte de los gobernantes, de manera ilegítima, para generar un provecho a favor de un reducido grupo de personas, en detrimento de otras de similar condición y, aun, del resto de los trabajadores y los ciudadanos uruguayos.

Por las razones expuestas, los legisladores abajo firmantes, integrantes, en representación del Partido Nacional, de la Comisión Investigadora “con fines de investigación sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la planta regasificadora en Puntas de Sayago”, recomiendan a la Cámara la remisión de todos los antecedentes recabados por la misma a la Justicia competente.

Sala de la Comisión, 22 de marzo de 2018

MARIO GARCÍA
MIEMBRO INFORMANTE
AMIN NIFFOURI

_____

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: Los informes de la Comisión Investigadora sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la planta regasificadora en Puntas de Sayago,

La Cámara de Representantes,

RESUELVE:

Remítanse a la Fiscalía General de la Nación todas las actuaciones correspondientes a la Comisión Investigadora referida en el visto de la presente resolución.

Sala de la Comisión, 22 de marzo de 2018

MARIO GARCÍA
MIEMBRO INFORMANTE
AMIN NIFFOURI

COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE TODO EL PROCESO
QUE CONDUJO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA
PLANTA REGASIFICADORA EN
PUNTAS DE SAYAGO

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Walter Verri, Diputado de este Cuerpo, tiene el honor de dirigir al mismo el presente informe en su condición de integrante de la "Comisión con fines de investigación sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la Planta Regasificadora en Puntas de Sayago", en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que pasa a exponer:

I.- INTRODUCCIÓN

1 -Durante el segundo periodo de gobierno del Frente Amplio se impulsó la construcción de una planta regasificadora a ser instalada en Puntas de Sayago, con el declarado propósito de introducir el gas natural al país y diversificar su matriz energética. Este proyecto finalmente resultó un fracaso, en un proceso que se vio plagado de errores, irregularidades e imprevisión, con consecuencias de consideración tanto para el Estado como para los particulares involucrados en las diversas instancias de ese proceso.

2 -El proyecto consistía en la construcción mar afuera de una terminal regasificadora para la recepción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado(GNL). El transporte de gas se ha propuesto realizar a través de un gasoducto subacuático, el cual empalmaría con un gasoducto terrestre, el que a su vez se conectaría con las instalaciones existentes del Gasoducto Cruz del Sur. El proyecto requiere la construcción de una escollera a 2.5 km de la costa, al oeste de Montevideo, entre las Puntas Sayago y Tigre. La escollera se haría de piedra y una capa de protección con elementos prefabricados, y comprendería tres tramos con una extensión de 1.5 km.

La escollera a su vez comprendería 1- un muelle para el amarre de los buques que transportarían el GNL y el buque de almacenamiento que estaría permanentemente amarrado; 2- un muelle de cabotaje para el transporte de personal, amarre de remolcadores servicios complementarios; 3- una plataforma para servicios complementarios y para la instalación de los equipos asociados a la conexión con el gasoducto subacuático. La regasificación se llevaría a cabo en el buque de almacenamiento

El proyecto comprendía la instalación de un gasoducto subacuático, que se encontraría enterrado en el lecho subfluvial del Rio de la Plata y que tendría unos 3 km de extensión desde la plataforma hasta su acometimiento en Punta Yeguas. En dicho punto, se instalaría una estación de transferencia y Medición. Luego el gasoducto continuaría en un tramo de 13 km hasta conectar con el troncal de Gasoducto Cruz del Sur.

3 - Los problemas relacionados al emprendimiento, que comenzaron a hacerse evidentes ya en sus inicios no pasaron desapercibidos para el Parlamento Nacional. Ya con fecha 27 de noviembre de 2013, el Senado de la República recibió en Sala al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Ing. Roberto Kreimerman en sesión extraordinaria en régimen de Comisión General a fin de informar, entre otros puntos, sobre la planta regasificadora.

4 - En dicha instancia, el Senador Pedro Bordaberry resaltó que el propio Ministro de Economía y Finanzas de la época había declarado que en el país se había perdido capacidad de control sobre las empresas públicas, control que corresponde en primera instancia al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería. El Senador señalaba, además, que, frente a las muchas iniciativas para seguir aumentando impuestos, gravar al sector productivo y no bajar los impuestos al consumo, se advertían aumentos enormes –muy superiores a las previsiones de recaudación– en los costos de la planta regasificadora, estimados en US$ 600:000.000 por encima de lo que inicialmente se había previsto.

5 - La envergadura de esta inversión, indicó, estaba ya destacada por el propio Presidente de la República José Mujica, quien ya había adelantado que iba a dejar tres “paquetitos atados” para el próximo Gobierno, y este era uno de ellos.

6 - Numerosos artículos de prensa dieron cuenta de problemas existentes relacionados con el proyecto, entre otros:

a- Diario El País (18 de noviembre de 2015): **Cinco aspectos cuestionados de la planta regasificadora: *¿Gas Sayago controló?*** *“Otro aspecto cuestionado es si Gas Sayago controló en algún momento el proceso. El 21 de abril de 2015, una delegación de Gas Sayago compareció ante la Comisión de Legislación del Trabajo de Diputados. Allí, la gerente general de Gas Sayago, Marta Jara, dijo que “no es totalmente transparente cómo llevan adelante la construcción” y que “lo cierto es que estamos limitados en cuanto a la intervención en la contratación (de personal) y en todos los aspectos de gestión del proyecto y sus riesgos”.*

b- Diario El País (23 de diciembre de 2015): **Regasificadora: investigan a GNLS por lavado de activos.** “*La Justicia decidió crear una junta asesora sobre lavado de activos que investigará los movimientos de cuentas bancarias entre GNLS (firma encargada del desarrollo del proyecto de la regasificadora) y OAS (contratada por la anterior para la construcción de las obras) para detectar si hubo maniobras ilícitas.”*

c- Diario El País (11 de junio de 2016): **Las denuncias que salpican. Proponen investigar obras de la planta regasificadora**. **En Brasil denuncian coimas para interceder ante el gobierno de Mujica.**
“En el caso de OAS, el pago está vinculado a la presunta intervención de Pimentel —cuando fue Ministro de Industria de Dilma Rousseff entre enero de 2012 y febrero de 2014—, ante el gobierno uruguayo en el proceso de adjudicación de la planta regasificadora. Por estas gestiones, OAS le habría pagado a Pimentel 3 millones de reales. Según Bené, Pimentel fue elegido para la gestión porque "conocía al jefe de gabinete" de José Mujica, aunque no especificó con quién habló. Según su versión, Pimentel quería que OAS le pagara 5 millones de reales, pero no tuvo éxito. El soborno lo habría recibido a través de un "socio" en Bello Horizonte, dijo Bené, que aclaró que no sabe qué destino tuvo ese dinero.”

7 - En este documento a la Cámara de Representantes de la República, el suscrito analizará e intentará dar respuesta a los interrogantes planteados en la denuncia oportunamente formulada y a otros hechos que fueron surgiendo a lo largo de los 16 meses de trabajo.

8 - A los efectos de permitir una más fácil comprensión se estructura este informe en los siguientes capítulos:

I- Introducción

II- Antecedentes

III- Consideración previa

IV- Naturaleza de la Comisión Investigadora

V - La estructura de este informe

VI - PRIMER TEMA – PROCESO DE ADJUDICACIÓN

VII - SEGUNDO TEMA - ERRORES DE UBICACIÓN DE LA PLANTA
VIABILIDAD AMBIENTAL
CONCESION DEL ÁLVEO

VIII - TERCER TEMA - ERRORES DE DISEÑO DE LA PLANTA

IX - CUARTO TEMA - RESCISIÓN DEL CONTRATO

X - QUINTO TEMA - LAS PÉRDIDAS DEL PROYECTO

XI - SEXTO TEMA – LA CONEXIÓN BRASILEÑA

XII - SÉPTIMO TEMA – GESTIÓN DE GAS SAYAGO

XIII – CONCLUSIONES GENERALES

XIV – PASE A LA JUSTICIA

II.- ANTECEDENTES

El establecimiento de la Comisión Investigadora.

9 **–** Con fecha 11 de noviembre de 2016, el Representante nacional por Montevideo, Diputado Pablo Abdala solicitó por nota al Señor Presidente de la Cámara de Representantes la conformación de una Comisión Preinvestigadora de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 16.698 y en los artículos 117 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Representantes, con el propósito de que la misma se pronunciase sobre la pertinencia de instalar una Comisión Investigadora (artículo 120 de la Constitución) respecto del inconcluso proyecto impulsado por la anterior administración

para la construcción de una planta regasificadora que introduciría el gas natural al país y contribuiría a la diversificación de la matriz energética.

10 – En el citado escrito, se destacaba la adjudicación del contrato y el proceso irregular que la antecedió; las decisiones políticas sin fundamento técnico que se adoptaron y su posible motivación; la mala reputación de las empresas que estuvieron a cargo; y el mal desempeño y las pérdidas registradas en Gas Sayago S.A., aspectos que se desarrollaron en la denuncia que se adjuntó a la misiva. En opinión del denunciante, la denuncia revestía la suficiente entidad y se configuraban las condiciones de procedencia y oportunidad para hacer lugar a la misma.

11 – Por resolución N° 328 de fecha 11 de noviembre de 2016, considerando que de acuerdo a la normativa vigente correspondía integrar una Comisión Preinvestigadora de tres miembros con el cometido de informar sobre la entidad de la denuncia y la oportunidad y procedencia de la designación de la Comisión Investigadora solicitada, el Presidente de la Cámara de Representantes resolvió la creación de una Comisión Preinvestigadora con el cometido de informar sobre la entidad de la denuncia presentada y la oportunidad y procedencia de la designación de una Comisión Investigadora, designándose en el mismo acto a sus integrantes, Diputados Jorge Pozzi (Frente Amplio), Lilian Galán (Frente Amplio) y Jorge Gandini (Partido Nacional), disponiéndose el plazo para expedirse.

12 - Con fecha 14 de noviembre de 2016 se reunió la citada Comisión Preinvestigadora.
En la misma fue invitado a pasar a Sala el denunciante -según lo acordado- para que articulara la denuncia. El compareciente expuso los motivos de la denuncia y aportó documentación (el texto completo de la denuncia que dio origen al proceso, y el conjunto de documentos que la acompañaban y que estaban invocados en ella), respondiendo también inquietudes de los señores Representantes.
Se resolvió distribuir a los despachos la documentación y reunirse el martes quince del mismo mes para resolver el tema.

13 - Con fecha 15 de noviembre de 2016 se reunió nuevamente la citada Comisión Preinvestigadora.
En la sesión, la señora Representante por el Frente Amplio (MPP) Lilian Galán expresó que, analizada la documentación recibida, interpretaba que no había mérito para la designación de una Comisión Investigadora.

14 - El señor Representante por el Partido Nacional Jorge Gandini manifestó que en su opinión había mérito suficiente para que se constituyera una Comisión Investigadora sobre todo el proceso. Entendió que además se cumplía con los requisitos que establece el artículo 10 de la ley que regula las comisiones investigadoras: que la denuncia fue seria, pertinente, oportuna y con una entidad política, jurídica y económica suficiente para que se investigaran estos hechos.

15 - Se procedió a votar en primer lugar la posición de la diputada Lilian Galán, la cual resultó afirmativa por 2 votos en 3. A continuación se votó la posición del diputado Jorge Gandini, resultando negativa, con 1 voto en 3.
La Comisión se expidió entonces con dos informes, uno en mayoría y otro en minoría, como resultado de la votación.
Se invitó a sala al denunciante, comunicándosele que la comisión decidió por mayoría de sus miembros no integrar la Comisión Investigadora. Notificado, el denunciante ratificó su

denuncia, expresando asimismo su convicción de la existencia de razones por lo demás suficientes y elocuentes como para avanzar en el proceso que solicitara oportunamente.

16 **–** El informe producido por la mayoría oficialista del Frente Amplio contenía lo que ésta consideró argumentos "sin sustento" presentados por el denunciante, basados a su entender en lo que consideró "*un hecho objetivo y básico: el Diputado Abdala maneja la hipótesis de que estamos ante un proyecto de obra que ha fracasado y que no se va a realizar en ningún caso, y esa hipótesis es errónea. Por el contrario, el Poder Ejecutivo se encuentra en pleno desarrollo de las tareas conducentes a seguir adelante con este proyecto*."

17 **-** En dicho informe se realizaron varias argumentaciones, las que pueden apreciarse en toda su extensión.

Entre otros puntos, el informe refiere a los siguientes, resumiéndose a continuación los conceptos básicos de sus consideraciones respecto de estos ítems de la denuncia efectuada:

Las pérdidas: *El Estado uruguayo no ha perdido dinero.*

Las obras conexas (conexión con el gasoducto y las tareas de dragado y apertura del canal de acceso): *En un escenario de continuidad del proyecto ambas obras son totalmente necesarias. Asimismo, el dragado del canal de acceso a Punta Sayago también es de utilidad para el desarrollo portuario que la ANP prevé para Punta Sayago.*

El "fracaso" del canal de acceso: *Los dragados de apertura del canal de acceso y las áreas de maniobra no se han perdido.*

Perjuicios ocasionados por OAS y GNLS a empresas de terceros: *El proceso del concurso de OAS es ajeno a GSSA.*

A nivel judicial: *Hasta la fecha no se había recibido ninguna demanda civil contra GSSA por proveedores y/o subcontratistas de OAS en el marco del proyecto, sin perjuicio de que empresas subcontratadas de OAS citaron judicialmente en el mes de octubre de 2015 a Gas Sayago por trabajos impagos de OAS.*

Situación de los trabajadores de estas empresas: *GNLS suscribió un acuerdo con los trabajadores de la terminal en función del cual se acordó con más de 500 trabajadores (nota GDP1-GNGS-0584-L (G&R-Carta pago a trabajadores).*

Tratamiento contable que reciben los bienes transferidos por GNLS a GSSA: *la gran mayoría de los bienes transferidos por GNLS a GSSA, pueden ser utilizados para la construcción de la Terminal (incluyendo los pilotes ya instalados en el sitio). El valor de los mismos para el proyecto (a valor de reposición) está estimado en U$S 83 millones. (Documento 170-000-GP135-170327).*

Acuerdo de terminación de mutuo consenso entre Gas Sayago y GNLS S.A: *tuvo efectos muy favorables para Gas Sayago y sus accionistas.*

Errores de diseño y ubicación: *La selección de la localización surgió de diversos estudios técnicos.*

Trámite de la autorización ambiental previa: *Gas Sayago cumplió con todas las etapas establecidas en el Decreto 349/05 ("Reglamento de EIA y Autorizaciones Ambientales") para la solicitud de la Autorización Ambiental. El proceso de permisos ambientales, comenzó en noviembre de 2012 con la solicitud de viabilidad ambiental de localización (VAL) y culminó en octubre de 2013 con la obtención de la AAP, por lo tanto, se trata de un proceso de análisis que insumió casi un año de gestión.*

Impacto sobre los pescadores artesanales: *Ha sido adecuadamente atendido.*

Información requerida al Ministerio de Industria mediante pedidos de informe: *El MIEM contestó la totalidad de los pedidos de informe requeridos.*

Respuestas de la Sra. Ministra brindadas cada vez que concurrió al Parlamento: *no existió omisión en brindar información y que por el contrario las mismas fueron completas detalladas y suficientes.*

Irregularidades e ilicitudes*: A juicio de los firmantes el proceso seguido ha sido transparente y racional.*

Proceso de adjudicación del contrato y los criterios que rigieron la misma: *Existe una evaluación técnica, financiera, legal y comercial en la cual participaron equipos especializados con personal de GSSA, UTE, ANCAP, MIEM, MTOP, UDELAR, ANP, asesores especialistas en las temáticas requeridas que recomendaron la adjudicación a la empresa GDF Suez. El proceso fue auditado por el estudio Posadas Posadas y Vecino quien emitió una opinión legal favorable del proceso de licitación y evaluación llevado a cabo*

Informes encargados a UTE y a una consultora internacional: *El informe de RINA, que no cuestionaba lo sustancial, fue un insumo más a tener en cuenta durante el proceso. El informe referido de la Gerencia de la Asesoría Técnico Jurídica de UTE forma parte de las hipótesis de trabajo con las cuales se inició el proceso, es una opinión muy valiosa, pero no deja de ser un informe más entre todos los considerados para arribar a las decisiones que se fueron tomando en cada una de las instancias.*

Las garantías*: Las garantías presentadas por el Estado Uruguayo no tenían un límite en su texto. Ahora bien, ello tenía un motivo. Esto por cuanto eran fianzas solidarias en favor de GNLS para el caso de que GSSA incumpliera sus obligaciones. Las limitaciones de las garantías surgían del propio contrato entre GNLS y GSSA.*

Contrato desbalanceado: *Podemos afirmar que no es así y ello surge claramente del acuerdo de terminación; con un acuerdo desbalanceado en favor del privado no se hubiera podido alcanzar un acuerdo tan favorable para GSSA.*

"La conexión brasileña". *El Diputado denunciante intenta ingresar a discusión parlamentaria sucesos que se están investigando actualmente en los ámbitos políticos y judiciales de Brasil.*
Los firmantes entienden que toda esta parte de la denuncia no corresponde ser puesta a consideración, y que no se presenta ningún tipo de argumento válido para ser considerado en el Parlamento uruguayo. El anexo presentado como prueba ni siquiera ha sido traducido a idioma español ni cumple con los requisitos mínimos formales.

Estudios previos realizados por GSSA a nivel de anteproyecto encomendando el diseño y la construcción al contratista designado para realizar las obras: *Esta forma de contratación es habitual para grandes proyectos a nivel internacional y en Uruguay.*

Informe de auditoría de Deloitte de 10 de marzo de 2016: *Se señala que el informe de auditoría no presenta inconsistencias. La abstención de opinión de los auditores en el dictamen es consecuencia de la nota 13 de dicho informe que habla que la sociedad se encuentra en una nueva etapa de redefinición del proyecto. La valoración de los activos de la empresa depende de cómo sea redefinido el proyecto.*

A lo largo de este informe, iremos analizando estos y otros puntos, con las conclusiones correspondientes, que, como se verá, presentan discrepancias con las apreciaciones que anteceden.

18 - Finalmente, el miércoles 16 noviembre de 2016, luego de más de siete horas y media de discusión, la Cámara de Representantes logró los votos necesarios para conformar la Comisión Investigadora, con el voto del Diputado Gonzalo Mujica, quien votó con la oposición, logrando el voto 50 que habilitaba la conformación de la citada Comisión Investigadora.
En efecto, el Plenario aprobó por 50 votos en 99 legisladores presentes la moción presentada en el informe de la minoría, con un texto sustitutivo del último inciso del artículo único.
De esta forma el texto aprobado fue el siguiente:
"Créase una Comisión con fines de investigación sobre todo el proceso que condujo a la construcción de la Planta Regasificadora en Puntas de Sayago.
La misma deberá expedirse en el plazo de seis meses a partir de su instalación y estará integrada por once miembros con la más amplia representación política, seis de los cuales serán del Frente Amplio, dos del Partido Nacional, uno del Partido Colorado, uno del Partido Independiente y uno de la Unidad Popular."

El segundo inciso de la moción en su propuesta original, que fuera votado en contra, otorgaba cinco miembros al Frente Amplio y dos al Partido Colorado.

III- CONSIDERACIÓN PREVIA

19 - No constituye una novedad que el trabajo de una Comisión Investigadora se encuentra bajo la influencia, entre otras, de la consideración del proyecto de que se trate, de las visiones de país de cada colectividad política y de los valores y principios que rigen el accionar de cada una de ellas.

20 - Sin perjuicio de ello, siguiendo una línea que ha caracterizado el accionar de nuestro Partido en este tipo de instancias, haremos nuestro mejor esfuerzo por abstraernos de cualquier influencia política, partidaria o de cualquier otro tipo, asumiendo nuestro trabajo con responsabilidad, haciendo énfasis en la búsqueda de imparcialidad y rigurosidad en el análisis, para la confección de este informe al Cuerpo.

21 - En el mismo se tomará en primer lugar la relación de hechos realizada por el denunciante. En segundo lugar, se desarrollará el análisis correspondiente basado en los testimonios aportados y en los documentos a los que se tuvo acceso. Finalmente, aplicando las reglas de la sana crítica y la lógica se llegará a las conclusiones.

22 - Es oportuno destacar -antes de concluir estas consideraciones-el trabajo de todos los integrantes de la Comisión, que en un marco de respeto mutuo promovieron la búsqueda de acuerdos cuando se presentaron posiciones diferentes.

23 - De igual modo, debe destacarse el trabajo de los Secretarios de la Comisión y el Cuerpo de Taquígrafos, que asistieron a los integrantes de la Comisión con la celeridad y el profesionalismo al que nos tienen acostumbrados.

IV- NATURALEZA DE LA COMISION INVESTIGADORA

24 - La naturaleza y demás condiciones de las Comisiones Investigadoras están previstas por la ley 16.698, publicada en el Diario Oficial el 2 de mayo del año 1995.

25 - De acuerdo a su artículo 9º, "Las Comisiones de Investigación y para suministrar datos con fines legislativos pueden ser designadas por resolución de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente (Artículos 120 y 132 de la Constitución)"

26 - En el artículo 10 de la ley citada se dispone que la designación de las Comisiones de Investigación debe ser precedida del nombramiento de una Comisión Preinvestigadora, cuya integración será determinada por el Presidente del Cuerpo de que se trate, disponiéndose en la misma norma que el o los legisladores que hayan solicitado la investigación expondrán ante la Comisión Preinvestigadora el fundamento de su petición y articularán las denuncias que le den mérito, debiendo ésta, en un plazo de cuarenta y ocho horas, informar sobre la entidad de la denuncia, la seriedad de su origen y la oportunidad y procedencia de la investigación; extremos estos que, como ya fue consignado, fueron cumplidos.

27 - El artículo 6º de la norma establece que las Comisiones de investigación asesoran al órgano a que pertenecen tanto en el ejercicio de sus poderes jurídicos de legislación como de control administrativo. Pero su designación sólo procede cuando en las situaciones o

asuntos a investigar se haya denunciado con fundamento la existencia de irregularidades o ilicitudes.

28 – Con la aclaración pertinente de que las facultades conferidas a la Comisión no pueden ser de naturaleza legislativa ni jurisdiccional, y no le corresponden atribuciones de otros Poderes u órganos (vg. en la instancia, Poder Judicial), se analizará el contenido de la denuncia presentada oportunamente y que diera lugar a las actuaciones que nos convocan.

29 – La denuncia fue presentada por el señor Representante Nacional Pablo Abdala, en escrito que consta de 17 páginas.
Como ya fue anotado, *"la adjudicación del contrato para la construcción de la planta regasificadora, el proceso irregular que la antecedió, las decisiones políticas sin fundamento técnico que se adoptaron y su posible motivación, la mala reputación de las empresas que estuvieron a cargo y el mal desempeño y las pérdidas registradas en Gas Sayago S.A."* son -esencialmente - los aspectos principales señalados por la denuncia y propuestos como objeto de investigación.
El texto completo de la denuncia, la indicación de la documentación agregada y la lista de las personas que concurrieron a declarar ante la Comisión Investigadora, se indican en los anexos correspondientes.

30 – El trabajo de la Comisión se extendió desde el día 8 de diciembre de 2016 hasta el día 22 de marzo de 2018.

V- LA ESTRUCTURA DE ESTE INFORME

31 - Este informe seguirá el orden establecido en la introducción (punto 7), analizándose para cada uno de los temas descriptos, la denuncia, la documentación agregada y las declaraciones formuladas ante la Comisión y otros ámbitos. Se indicará al final del mismo las conclusiones a las que se arribe como resultado de todo el proceso.

VI- PRIMER TEMA – PROCESO DE ADJUDICACION

LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA TERMINAL REGASIFICADORA EN PUNTAS DE SAYAGO

VI.1- La denuncia

32 - Según la denuncia presentada, el proceso que condujo a la adjudicación de la construcción de la planta regasificadora a GNLS y OAS está cargado de irregularidades e ilicitudes. (Página 27 de la denuncia)

33 - El contrato finalmente suscrito, según la denuncia, habría sufrido modificaciones para adaptarse a los requerimientos de la contraparte sin contemplar el interés del Estado, valiéndose de un aprovechamiento excesivo del régimen de Derecho Privado sin la aplicación del Tocaf y sin intervención del Tribunal de Cuentas. (Página 27 de la denuncia).

34 - … “La propuesta que resultó, a la postre, adjudicataria del contrato, no surge de los antecedentes, que fuera la oferta más conveniente, ni técnica ni económicamente.” … (Página 27 de la denuncia).
Al respecto se dice que existieron informes encargados a consultoras internacionales y al Área Técnico Jurídica de UTE, que parecen no haber sido tomados en cuenta al momento de adjudicar. (Páginas 27, 28 y 29 de la denuncia).

35 - Se denuncia a su vez que el contrato firmado es desequilibrado hacia el privado, en cuanto a obligaciones y riesgos implícitos. (Página 29).

36 - En los anexos del contrato, el estado asume una doble garantía: por un lado, otorga una fianza solidaria a través de UTE y ANCAP en forma genérica, ilimitada e indivisible; por otro, extiende una garantía soberana, en forma subsidiaria, absoluta, ilimitada, irrevocable e incondicional. (En base a estas garantías estatales, algunas de las empresas acreedoras de GNLS y de OAS han demandado al estado uruguayo). (Página 30).

VI.2 – Cuestión previa.

37 - Es inevitable al considerar esta contratación, el hacer mención a que la obra que nos ocupa es una de las más importantes para el Estado uruguayo no sólo por su valor estratégico, sino también por el monto involucrado en todo el proceso (más de mil millones de dólares).

38 - El cien por ciento de los recursos son aportados por dos empresas públicas nacionales (UTE y ANCAP) y las garantías que sustentan el negocio son constituidas por dichas empresas e incluso, son reforzadas con la garantía soberana del Estado Central.

39 - Sin embargo, la contratación se ha regido por las reglas del Derecho Privado, al haber puesto en manos de GAS SAYAGO S.A. (GSSA) toda la gestión del proyecto.
Se da, una vez más lo que se ha dado en denominar una “fuga del Derecho Administrativo”, donde la aplicación de cuantiosos recursos estatales se da fuera del ámbito del TOCAF, más precisamente en el marco del Derecho Privado, persiguiendo una supuesta “celeridad y eficiencia”. Sin embargo, lo que realmente ocurre es que se eluden los procedimientos y controles que la propia Constitución de la República establece, incluso los legislativos, ingresando en un esquema de secretismo, decisiones apresuradas y de dudosa justificación, que, en los hechos, lejos de alcanzar la supuesta eficiencia buscada, terminan en el fracaso, demandas judiciales, responsabilidad del Estado por el accionar fallido de terceros, sospechas de corrupción y despilfarro de los dineros públicos.

40 - Esta práctica creciente en los últimos diez años, debe ser revisada desde el punto de vista legislativo, de forma tal de volver a manejar los dineros públicos dentro del marco legal y constitucional establecido.

41 - A vía de ejemplo, -en este proyecto no es el único caso-, por Acuerdo Específico Punta de Sayago, entre el MTOP y GSSA, se acordó que GSSA ejecutará con fondos del MTOP las obras viales de los caminos de acceso al lugar de asentamiento de la Regasificadora, por un monto total de U$S 4.815.604 (Ver R 13.-167 de ANCAP).

42 - En suma, millones de dólares de fondos públicos provenientes –entre otros- de aportes de las empresas públicas, pero que en definitiva son aportados por todos los uruguayos a través de las tarifas que pagan (energía eléctrica, combustibles, etc.), que terminan siendo gastados a través de procedimientos poco transparentes, guardando secreto, sin respetar la igualdad entre los oferentes y sin los controles que la Constitución y el TOCAF requieren.

VI.3 - La selección del oferente.

43 - Luego de un proceso de preclasificación, donde participaron 12 Grupos empresariales, GSSA terminó seleccionando a solo 4 de ellos, los que posteriormente invitó para formar parte de la licitación privada.

44 - De las cuatro ofertas (ENAGAS; FCC CONSTRUCCION S.A. Y FCC ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL SA.; GDF SUEZ ENERGY LATIN AMERICA PARTICIPAÇOES LTDA.; y HOEGH ING. LTDA. y EMPRESA CONSTRUCTORA BELFI S.A.), de acuerdo a los informes que obran en poder de Comisión Investigadora, solo dos de ellas (GDF SUEZ ENERGY LATIN AMERICA PARTICIPAÇOES LTDA.; y HOEGH ING. LTDA. y EMPRESA CONSTRUCTORA BELFI S.A.), cumplirían con las exigencias técnicas.

45 - Sin embargo, el informe de la consultora italiana RINA de 13 de mayo de 2013 señala que **ninguna de las propuestas está hecha a medida de los requerimientos establecidos por GSSA y que era necesario definir en el proceso posterior cuál de las dos se ajustaría mejor al proyecto, a efectos de seleccionar la mejor**. También plantea que no se descarte a ENAGAS y se le solicite que brinde más detalle de su oferta técnica. Más precisamente, sobre la oferta de ENAGAS consideran: *"La solución de utilizar sistemas enclavados en el suelo marino para la planta regasificadora en cuestión no debe ser descartada, pues puede tener ventajas con respecto a unidades flotantes, por ejemplo, se evitan movimientos…".*
"Es entonces aconsejable solicitarle a Enagás que implemente su oferta técnica con más detalle…"

46 - En el mismo sentido, el Ing. Álvarez de GSSA, consideró en la sesión de la Comisión Investigadora del 7 de setiembre de 2017, que … "*Todas las ofertas tenían sus ventajas y sus desventajas. Por diferentes motivos, es verdad, la oferta de GDF Suez (luego GNLS) es la que se adecuaba más a los requisitos; las otras, algunas tenían cosas bastante importantes a corregir, otras no tanto, hablando estrictamente en lo técnico." … (Página 9).*

47 - La propia Resolución de UTE (R 13.-666 de 16 de mayo de 2013) que autoriza la adjudicación a GDF SUEZ, reconoce en el Considerando XX) … *"que, de la evaluación técnica de las ofertas, según surge del referido documento d),* ***si bien ninguna es totalmente descartable,*** *sí presentan diferentes grados de madurez y de robustez de la solución…"*

48 - Tenemos entonces, según lo consigna con claridad el informe de RINA antes citado, que era necesario seguir solicitando información a los oferentes a efectos de determinar cuál era la mejor oferta desde el punto de vista técnico.

49 - Así lo viene a reconocer el ex Director Nacional de Energía Dr. Ramón Méndez, quien al detallar en una de sus comparecencias (9 de marzo) aspectos del proceso de selección, manifiesta:
… "El 18 de abril se reciben las ofertas y comienza un proceso bien interesante. Se presentaron cuatro ofertas, y una directamente desapareció porque ni siquiera depositó la garantía para el mantenimiento de la oferta; de hecho, la empresa coreana ni siquiera termina de consolidarse como oferta. Terminó habiendo solo tres ofertas, de las cuales una fue bastante criticada muy rápidamente por los equipos técnicos. Me refiero a la empresa española, que trabajaba con un procedimiento extraordinariamente novedoso. Tal vez en algún momento sea bueno, pero a todos los técnicos les parecía muy arriesgado que se pudiera innovar en un tema tan sensible para nuestro país. Por lo tanto, quedaron dos empresas en carrera: GDF y HÖEG. Esas fueron las ofertas que se analizaron." … (Página 28)

50 - Y agrega, dejando en evidencia que lo importante eran "los tiempos" y no generar la mayor competencia entre oferentes, ni la búsqueda de la mejor oferta: … ***"Insisto, las otras ofertas las que no son Suez no son desechables, pero presentan carencias de difícil remedio o necesidad de profundizar en su resolución implicando tiempos que no se pueden prever por lo que se entiende no son la mejor opción." …*** (Página 29)

51- Inexplicablemente, si bien la flexibilidad del procedimiento elegido le permitía negociar con los dos oferentes nombrados – y hasta con la empresa española – las mejores condiciones técnicas aceptables para GSSA, para pasar luego a la negociación de las condiciones económicas con una fuerte competencia entre las 2 o 3 empresas, <u>se tomó exactamente el camino contrario:</u> se descartaron rápidamente las otras dos, se quedaron con una sola, pero para que ésta no se enterara, negociaron con extrema velocidad las condiciones de contratación aprovechando – al decir de Méndez - … ***"esa ventanita de que todavía no había trascendido que había una única oferta técnicamente viable, de acuerdo a todo el equipo técnico". …*** (Página 38).

52 - En forma coincidente, el ex Presidente de ANCAP Raúl Sendic, argumentó en la Comisión (el 31 de agosto de 2017): … "*Reconozco que* ***el proceso fue rápido****, pero se debió a la necesidad que teníamos de generar un mejor espacio de negociación con la*

empresa y a que, por decirlo así, ***queríamos disimular el hecho de que no teníamos otras ofertas, ya que por la categorización que se había hecho de ellas, sobre la mesa teníamos sólo una que podía ser viable"*** *….* (Página 5).

53 - Y más adelante agrega: "*Tengo que reafirmar la idea de por qué hubo que* ***tomar esa decisión con tanto apresuramiento****.* ***Teníamos una sola oferta en pie, una sola oferta viable en un proyecto de una enorme magnitud para el país.*** *Estaba en juego una negociación que, en ese momento, estaba en US$ 1.200.000.000, aproximadamente. Por lo tanto, no se podía correr el riesgo de que la empresa tomara conocimiento de que estaba sola participando en el proceso y eso nos llevara a un sobrecosto importante en el proyecto. Entonces, fue necesario manejarlo de esa manera*." … (Página 10).

54 - Llama a perplejidad como una negociación y una decisión de tanta trascendencia, que involucra una inversión de más de U$S 1.000 millones, se toma con tanta prisa, pretendiendo justificar la urgencia en la existencia de una sola oferta válida, cuando ha quedado debidamente probado en la investigación que ello no era así.

55 - Toda esta situación se ve agravada porque la oferta económica de GDF SUEZ tampoco era la mejor, sino que era la segunda más cara entre las cuatro presentadas.

56 - Así, GAS SAYAGO llega a un acuerdo con GDF SUEZ, que deja algunos cabos sueltos y agrega al contrato una serie de beneficios no previstos en los pliegos y que, sin dudas, ponen a la empresa contratada en una situación más beneficiosa que la competencia, en clara afectación del principio de igualdad.

57 - En efecto:
a- Se constituyó una garantía soberana del Estado uruguayo por Resolución del Poder Ejecutivo del 30 de setiembre de 2013, fundada en el artículo 20 Ley N° 15.031. Dicha norma habilita al Estado Central a ser garante **de UTE**, **por el pago de las obligaciones que contraiga**. Como UTE es garante solidario ilimitado de las obligaciones contraídas por GAS SAYAGO, **el Estado Central termina quedando como garante de todo el contrato.**

No es admisible la interpretación que hace el Dr. Méndez en la Comisión con referencia al alcance de la garantía soberana del Estado, opinando que está *"exclusivamente relacionada con garantizar el pago del canon, nada más que eso"*. (Página 25).
Y no es admisible porque en el objeto de la garantía se establece en forma clara y contundente el carácter de absoluta, ilimitada, irrevocable e incondicional; es decir, no contiene límites ni excepciones, por lo que el Estado responde por cualquier obligación que se derive del contrato.

Más allá de que se anunció en la etapa de consultas que el Estado uruguayo estaba dispuesto a constituir una garantía soberana, es indudable que se está desnaturalizando

una garantía que claramente fue instituida para asegurar el pago de las obligaciones contraídas por UTE en el marco del giro normal de su negocio. Por lo que, a nuestro entender, no corresponde aplicar dicha garantía soberana para negocios realizados por una empresa que opera en el ámbito del Derecho Privado y respecto de la cual UTE solo tiene un porcentaje de sus acciones, y mucho menos, para terminar, cubriendo las obligaciones de un tercero, como es en este caso ANCAP. Se debió haber transitado el camino legislativo para ampliar el alcance del citado artículo 20 de la Ley N° 15.031 o, lo que hubiera sido lo correcto, aprobar una norma específica para constituir la garantía soberana de la contratación en cuestión.

b- Se estableció que el proveedor podía ceder o crear derechos sobre el contrato, sobre los activos transferibles y sobre sus derechos relacionados con la concesión del álveo con relación a todos sus acreedores, sin consentimiento de GSSA (cláusula 33).

c- Se consagró, además, que en caso de incumplimiento de GNLS, GSSA debe pagar las deudas del concesionario y cancelar obligaciones financieras, para poder asumir la posesión y dominio de los bienes construidos (cláusula 35).

d- Se estableció expresamente que para que el proyecto pueda implementarse exitosamente con un nivel de riesgo adecuado, se requiere que el gas natural se incorpore al régimen legal general de los demás combustibles, se mantenga una política coherente para la fijación de precios de los distintos combustibles, se incluyan normas de regulación ambiental que favorezcan el uso de combustibles limpios en determinados usos y se equipare la normativa para las instalaciones y consumos de gas natural y supergás (ver declaraciones de la Directora Elena BALDOIRA en relación al expediente Nº 238508/22 y Resolución N° 1213/9/2013 de ANCAP, Considerando I)). Dichos extremos, condicionan "la validez de la recomendación" de adjudicación a GDF SUEZ. Aunque llame a perplejidad, <u>se realiza una recomendación de adjudicación CONDICIONADA al cumplimiento de ciertas medidas y regulaciones</u> que no eran tomadas ni por GSSA, ni sus accionistas UTE y ANCAP, sino que <u>debían ser producto de decisiones del Poder Ejecutivo o del Parlamento</u>.

<u>58 - Todas estas desprolijidades y apuros, en el marco de un procedimiento lleno de omisiones</u>, llevaron a que a poco más de dos años de haber acordado el contrato – y más allá de los inconvenientes en los que cayó GNLS y su principal subcontratista OAS – se tuvieran que contratar diferentes estudios geotécnicos y de ingeniería (que se realizaron con posterioridad a la rescisión de contrato con GNLS), a efectos de la redefinición del proyecto, con total incertidumbre en cuanto a la viabilidad técnica y económico-financiera del mismo.

59 - ¿Cuál fue la causa real de este proceder? ¿Existieron presiones para adjudicar rápidamente? ¿Tuvo algo que ver la participación de OAS como principal subcontratista de GDF SUEZ?
¿Por qué GSSA no se podía tomar los tiempos necesarios para profundizar en las ofertas, buscando la mejor, pero dentro de un ámbito de competencia entre ellas que le

permitieran estar en la situación de poder elegir entre más de una y así posicionarse mejor en la negociación del acuerdo definitivo?
¿Qué llevó a que muchas autoridades que intervinieron en el proceso –entre ellos el ex Presidente de ANCAP Raúl Sendic– consideraran que solo había una oferta válida?
Todas estas dudas que el procedimiento seguido generó, son indicios de un accionar desprolijo, poco transparente, que terminó direccionando la contratación hacia uno solo de los oferentes: GDF SUEZ y su principal subcontratista, OAS.

VI.4 - **La celeridad del proceso de selección**

60 - Es necesario detenerse en los plazos en los que se desarrolló este proceso de contratación de una obra multimillonaria, dada la trascendencia que termina teniendo en todo el caso.
Esta fue la cronología:

- Convocatoria a un proceso de precalificación: 16 de agosto de 2012.
- Culminación de fase de precalificación de Oferentes: 19 de octubre de 2012.
- Invitación a 4 empresas para participar de una licitación privada: 1° de noviembre de 2012.
- Apertura de ofertas: 18 de abril de 2013.
- Conclusión de análisis de las ofertas y sugerencia de ganadora: 2 de mayo de 2013.
- Recomendación formal de la adjudicación a GDF SUEZ por parte de GSSA: 14 de mayo de 2013.
- Conferencia de prensa anunciando la adjudicación: 14 de abril de 2013
- Informe de la consultora RINA: 13 de mayo de 2013
- Aprobación de la adjudicación por parte de los Directorios de UTE y ANCAP: 16 de mayo de 2013.
- Culminación del proceso de negociación del contrato: 11 de setiembre 2013

61 - Las propias declaraciones del Dr. Méndez ante la Comisión, son por demás elocuentes al describir la celeridad del proceso:
… "Voy a volver a contar cómo fue la dinámica.
El 18 de abril se recibieron las cuatro ofertas en escribanías independientes. En la semana del 18 al 25 de abril un batallón de técnicos analizaron las cuatro ofertas desde diferentes puntos de vista, y le dieron un primer informe a la gerenta general de Gas Sayago. Le entregaron la primera versión, diciendo: acá hay tres que nos parece que no corren y una sola que está en carrera.
El 25 de abril, o sea una semana después, la gerenta general de Gas Sayago ella lo informará mucho mejor que yo informó a los cuatro directores de Gas Sayago, no solo del gobierno, sino también de la oposición, sobre las características técnicas de cada una de las cuatro ofertas. Recibieron un análisis de riesgo de cada una, la posición relativa de costos de cada una de ellas y cómo seguirían las negociaciones. Eso ocurrió una semana después de la presentación de las ofertas, porque fue lo que demoró el análisis de los expertos nacionales más los expertos internacionales.
Ese mismo jueves, los vicepresidentes de UTE y Ancap compartieron toda esta información con los directores. O sea: los Directorios de las dos empresas, una semana después de recibidas las ofertas, recibieron los análisis pormenorizados de la posición

relativa de costos, del análisis de riesgo y de las características técnicas de los cuatro proyectos.
El 3 de mayo, el presidente de UTE y el vicepresidente de Ancap informaron a los directores de dichos organismos que se había resuelto iniciar un período corto de negociación exclusiva con la empresa Suez porque era la única oferta técnicamente viable, a juicio de los equipos técnicos. Transcurrió una semana más, y luego de dos semanas de análisis se resolvió que la única oferta técnicamente madura era la de Suez. Entonces, se resolvió iniciar un proceso de negociación con Suez, precisamente, para tratar de aclarar todos los puntos y asegurarse de que fuera algo viable.
Cuando se generan las presunciones esto es algo muy importante sobre por qué las cosas se hacen rápido es raro cuando se acusa de que las cosas van rápido; yo lo entiendo perfectamente y no estoy cuestionando, lo que se valoró fue que existía una acotada ventana de oportunidad para que empezaran a trascender las características de las ofertas. Es decir, si un señor diputado tiene que negociar conmigo para darme algún servicio, lo hará de una forma diferente si sabe que tiene tres competidores que pueden sacarle el negocio, pero si sabe que es el único, porque los otros no corren, se va a poner mucho más fuerte para negociar. Entonces, nosotros aprovechamos esa ventanita de que todavía no había trascendido que había una única oferta técnicamente viable, de acuerdo a todo el equipo técnico.
El 3 de mayo se informó en los Directorios de UTE y Ancap que se estaba tratando de correr lo más rápidamente posible, para negociar lo que había que negociar con GDF, porque las otras no parecían ser viables.
El jueves 9 de mayo, el Directorio de UTE recibió el último informe de beneficios para UTE del proyecto, ajustado a los valores de las ofertas recibidas. Los números no difirieron mayormente de los informes previos ya presentados en otras oportunidades.
Del miércoles 8 al viernes 10 de mayo, los directores de UTE y Ancap analizaron con las gerencias los beneficios del proyecto y los informes de los técnicos.
¿Qué es lo que sucede el lunes 13? Sucede que la gerenta general de Gas Sayago recibió, después de dos semanas de negociación, la oferta final de Suez, que había sido negociada durante los días anteriores. Era lo único que teníamos. Teníamos esa oferta de Suez, que había sido negociada, que los técnicos decían que era viable y que había que retocar algunas cosas que fueron las que se negociaron, mientras que de las otras decían que no eran técnicamente viables.
El martes 14 se compartió toda esa información con el Directorio de Gas Sayago y esta la compartió con los Directorios de UTE y Ancap. Acá viene una información muy importante. ¿Qué se compartió con los directores de UTE y Ancap? No solamente toda la información, sino los mails intercambiados con los cuatro oferentes durante todo el proceso. Todo ese proceso de negociación y de intercambios está documentado y fue transferido a los diez directores de las dos empresas públicas madres de Gas Sayago, los del Gobierno y los de la oposición, así como las actas de todas las reuniones mantenidas con todos los técnicos. Esto fue transferido el martes 14 a todos los directores, que hacía varias semanas venían siendo informados día tras día, a veces cada tres o cuatro días, de cómo iban evolucionando las negociaciones y qué era lo que estaba pasando. Pero, a su vez, en el año 2011 dos años antes de esto, en un gabinete energético con el ministro, presentamos a los diez directores de las empresas públicas los costos estimados y otras cosas. Esta información hacía por lo menos dos años que los directores la tenían. Todo este proceso de información no solamente fue compartido día tras día, o a veces cada tres o cuatro días, sino que además fue documentado desde los mails que se intercambiaban en la negociación y las actas de cada una de las reuniones, y fue entregado a cada uno de los diez directores de las empresas públicas. Ese es el proceso

de transparencia que se siguió." … (Páginas 37, 38 y 39).

62 - Como se advierte claramente, salvo en la etapa de selección de la oferta más conveniente, todas las demás siguieron plazos razonables y normales para este tipo de contrataciones. La única en la que los tiempos urgían y no se podía esperar era en la definición de la empresa adjudicataria.

63 - Esto impidió, entre otras cosas, que los representantes de la oposición se pronunciaran favorablemente en relación a la adjudicación, rechazándose incluso la solicitud de más plazo para estudiar el tema (Ver ACTA 18058 de UTE, de 16 de mayo de 2013, fundamentación de voto del Director Antía. ACTA 7665 de ANCAP, 17 de mayo de 2013, con fundamentación del voto del Director Amaro). Más precisamente, el ex Director Amaro dejó expresa constancia que recién tuvo la información sobre el resultado de la adjudicación el día martes 14 de mayo a la hora 17 y 30.

VI.5- Ejecución de las obras sin un Proyecto Ejecutivo

64 - Las obras de la Regasificadora, tal como ha quedado probado en la Investigación, se comenzaron a ejecutar sin la existencia de un proyecto ejecutivo, requisito imprescindible para el inicio de cualquier obra civil, por mínima que sea. Así, la obra se fue ejecutando en base a anteproyectos que adolecían de defectos, imprecisiones y omisiones, que llevaron a contradicciones entre GNLS y OAS, y redundaron en demoras y sobrecostos.
Son por demás esclarecedoras las declaraciones del señor Carlos Mosqueira representante de la subcontratista de OAS, Costa Fortuna (Acta del 1° junio 2017), quien manifestó a la Comisión:
"Es impensable que una obra de estas características, que iba a ser la mayor obra nacional de toda la historia del país, haya empezado sin tener un proyecto ejecutivo.

65 - Seguidamente relata que cuando se presenta esta licitación cerrada entre determinadas empresas, finalmente, la adjudicataria o ganadora, es Gaz de France, donde presenta –lo que en su opinión está bien- un anteproyecto, como en toda licitación. Esta empresa, cuando se presenta a esta licitación de estas características, -que si uno va a la página web resulta impresionante-, es una de las empresas líderes del mundo, sostiene. Señala que en el sitio web a Gaz de France se la promociona como que tiene la friolera de 138.000 empleados en todo el mundo, y que en año 2012 registró un monto de negocios de € 82.000.000.000, aparte de ser absolutamente especializada en el ramo. Entonces, agrega, esta empresa se presenta y gana la licitación en base a un anteproyecto ejecutivo hecho por tres empresas proyectistas entre las cuales está una filial brasilera y también una empresa proyectista que es filial de Gaz de France. *"Después empieza la obra, se suscribe el contrato entre Gaz de France y OAS -el que nosotros no conocemos-, y OAS nos contrata a nosotros. Nosotros tenemos que saber el tema de este proyecto ejecutivo porque somos el contratista fundamental; no somos un proveedor de los materiales. Esta era la esencia de la obra y por eso acá viene el engaño; por eso era fundamental engañar a Costa Fortuna."*

66 - Prosiguiendo con el tema del proyecto ejecutivo, manifiesta que de acuerdo al contrato de Costa Fortuna con OAS, esta tendría que darles el proyecto ejecutivo para construir sobre él, elaborado por OAS y previamente aprobado por GNLS.
“Entonces, comienza esta obra de esta envergadura, que tuvo ciertas dilaciones porque el proyecto no venía, y se nos indica o se nos ordena que hay que entrar a construir sobre un no proyecto ejecutivo; sobre un proyecto que es un borrador. Costa Fortuna ante eso pide reuniones tripartitas porque se pregunta: "¿Yo me meto en esto? ¿Hago sobre un proyecto que no es un proyecto ejecutivo una obra de esta categoría?", y efectivamente se le dice que empiece”.

67 - Además, sostiene, Costa Fortuna tenía la tranquilidad de lo que tenía en el mar, porque muchas veces se le exigió realizar turnos de veinticuatro horas diarias y las veinticuatro horas tenía personal de GNLS y de OAS también supervisando sus tareas en base a ese proyecto no ejecutivo sino borrador. Afirma que, en determinado momento, luego de unos meses, ante el reclamo del proyecto ejecutivo por parte de Costa Fortuna, *“que nunca se termina de aprobar”,* se le dice que hay divergencias técnicas para la aprobación de ese proyecto ejecutivo entre OAS y GNLS, pero se le expresa que siga adelante. *“Y llega un momento -y otra vez acá se introduce el engaño-, con injerencia directa de GNLS en todo este proceso de construcción, en el que se dice: "Perfecto; yo en su momento contractualmente le encargué a OAS el proyecto ejecutivo. Estoy teniendo dificultades, etcétera. Entonces, ahora ese anteproyecto que les dí, no: trabajen sobre este otro anteproyecto" -no proyecto- "que este lo hizo mi filial, Tractebel",* es decir la filial proyectista francesa; “*esta es una filial de Gaz de France. Tractebel es una filial de Gaz de France. Entonces, cuando surge toda esta diferencia dicen: "No; sigan con este anteproyecto, pero ahora elaborado por nosotros, por Gaz de France, a través de nuestra filial".* Afirma que eso también lo avala OAS, y que entonces siguen con ese proyecto. Ese cambio de anteproyecto fue sustancial porque implicaba la ejecución de un 75% más de pilotes, sostiene.

68 - Y agrega que, de fines de octubre de 2014 al 17 de noviembre de 2014, OAS y GNLS, en reuniones tripartitas, le manifiestan a Costa Fortuna que las dos primeras están manteniendo reuniones técnicas para avanzar en la definición del proyecto ejecutivo. Eso, desde fines de octubre de 2014 al 17 de noviembre de 2014. El 18 de noviembre de 2014, como prueba fehaciente de lo anterior, afirma, se le entrega a Costa Fortuna ese nuevo anteproyecto, el nuevo proyecto ejecutivo borrador elaborado directamente por la firma Tractebel, que es la filial de Gaz de France, con la variación que mencionó. Expresa entonces que la empresa Costa Fortuna nunca obtuvo de parte de las otras dos las explicaciones técnicas; se le decía que eso era producto de las discusiones técnicas que habían tenido entre ellos y como todavía no estaba el proyecto ejecutivo, por más que a Costa Fortuna le haya parecido técnicamente muy desprolijo, fue algo que se le dio consensuado por las dos partes.

69 - El Dr. Méndez reconoce en a la propia Comisión que *"Un proyecto ejecutivo exige la realización de una cantidad de estudios, muy superior -sobre todo en una obra marítima- a la de un simple proyecto. El proyecto ejecutivo era responsabilidad de GDF".*

70 - Con la desprolijidad antes descripta se comenzó a ejecutar una de las obras más grandes que ha encarado el País.
GAS SAYAGO y sus accionistas ANCAP y UTE, no pueden liberarse de responsabilidad diciendo que la responsabilidad del proyecto ejecutivo era del contratista, porque los errores y falta de rigurosidad técnica de éste, tarde o temprano, iban a recaer en el proyecto y, por ende, en el Estado uruguayo.
Los hechos posteriores, así lo confirmaron.

VI.6 – En síntesis:

71 - Las ofertas recibidas fueron doce (12), de las cuales cuatro (4) contienen la "totalidad de los antecedentes requeridos y por lo tanto evidencian capacidades técnicas suficientes. Dichas propuestas son a) Enegas/FCC b) GDF- Suez, c) Hoeg/Belfi y d) Samsung/Kogas/Itochu.

72 - El informe RINA Group compara las ofertas de las unidades de almacenamiento y regasificación (FSRU por sus siglas en inglés. El mismo fue redactado durante los meses de abril y mayo de 2013 en base a documentación provista por Gas Sayago.

73 - El informe de RINA establece en su primer punto que ambas ofertas deberían ser revisadas a futuro porque no había requisitos definidos a la fecha. Según el informe ninguna de las propuestas es netamente superior a la otra. Ninguna se ciñe estrictamente a lo solicitado en el pliego por Gas Sayago. La de GDF Suez tiene un costo de inversión, operación y mantenimiento inferior a la de Hoegh. La de Hoeg era más flexible a distintos escenarios y resultaba ser por ejemplo más ventajosa con respecto a las unidades flotantes. Ninguna estaba hecha a la medida de los requisitos establecidos por Gas Sayago. El informe sugería solicitar más información y profundizar en el análisis.

74 – Se realizaron cambios sustantivos a lo que se llamó *modelo de contrato*. Entre otros, **se agregó en pleno proceso licitatorio la garantía soberana, ilimitada, absoluta e irrevocable del Estado Uruguayo** (a la otorgada por UTE y ANCAP). La cláusula 33 del contrato, facultó al proveedor a ceder o crear derechos sobre el contrato, sobre los activos transferibles y sobre sus derechos relacionados con la concesión del álveo con relación a todos sus acreedores.

75 - Los pliegos preveían que el contrato pudiera terminar siendo firmado por una filial. **Esta cláusula permitió evitar la doble tributación.**

76 - Se estableció a favor del Estado uruguayo, un fondo de garantía directo, de 100 millones de dólares, a sola demanda (que se terminó usando en ocasión de la rescisión del contrato).

77 - El cronograma fue el siguiente: 18 de abril de 2013 recepción de ofertas; entre el 18 y el 25 de abril análisis técnico de las ofertas; el 25 de abril, informe de Gerente General de Gas Sayago a todo el Directorio con análisis de riesgo de las distintas propuestas. Ese mismo día los vicepresidentes de UTE y Ancap compartieron la información con los Directorios de sus empresas. El 3 de mayo el presidente de UTE y el vicepresidente de ANCAP, informaron que se había resuelto iniciar un período corto de negociación exclusiva con la empresa Suez porque era la única técnicamente viable, a juicio de los equipos técnicos. Entre el 8 y el 10 de mayo los directores de UTE y ANCAP analizaron con sus gerencias los informes técnicos; el lunes 13 de mayo, la gerente general de Gas Sayago recibió, después de 2 semanas de negociación, la oferta final de GDF Suez (bajando el precio de 1.300 a 1.200 millones de dólares; el martes 14 de mayo compartió esa información con el Directorio de Gas Sayago y esta con los Directorios de UTE y ANCAP. La decisión final se tomó 48 horas después, en UTE. El ex director de Energía, Dr. Ramón Méndez, justificó *el apuro*, como estrategia de negociación, por no existir otra propuesta en competencia.

78 - El Sr. Raúl Sendic, afirmó que *el apuro* en tomar una decisión, se debió a que había una solo oferta en pie y que se podía correr el riesgo de que la empresa tomara conocimiento de que estaba participando sola en el proceso y que eso nos llevara a un sobrecosto importante en el proyecto.

79 - En expediente 238508/ normas de regulación 22 elevado por los equipos técnicos de ANCAP al Directorio del ente, se establecía que, para asegurar un nivel de riesgo adecuado, se requería establecer un régimen legal que contemplara aspectos vinculados a la política de precios de los distintos combustibles y normas de regulación ambiental que favorecieran el uso de combustibles limpios. *Recién en el año 2015 el Poder Ejecutivo elevó al Parlamento un Proyecto de Ley conteniendo el referido marco regulatorio.*

80 – Los Directores de la oposición en los Directorios de UTE y Ancap, expresan reiteradamente sus críticas, con respecto a los exiguos plazos concedidos para tomar posición sobre aspectos vinculados a este tema.

81 - **El informe de la consultora RINA fechado el 13 de mayo, sugiere solicitar a GNLS y a Hoeg, el profundizar en los detalles de sus propuestas. Sin embargo, a principios del mes ya se había iniciado una negociación exclusivamente con GNLS.**

82 - **El 14 de mayo, dos días antes de la adjudicación, se anunció en la Presidencia de la República, con la presencia de las siguientes jerarquías de ese entonces: Presidente José Mujica, el Vicepresidente Raúl Sendic, el ministro Kreimerman, el**

Dr. Ramón Méndez y el Ing. Casaravilla, que la empresa recomendada era Gas de France Suez.

83 - De Aurrecoechea admite que en el proceso de adjudicación a GNLS no se consideraron los antecedentes de OAS, porque lo que importaba era la calificación que se había hecho del contratista principal.

84 - La consultora Posadas, Posadas & Vecino, catalogó el procedimiento licitatorio como inobjetable, fundado en criterios técnicos y de identificación prefijados, cumpliéndose a cabalidad el marco legal, estatutario y el propio marco del llamado y siguiéndose principios generales de la licitación pública (que no eran necesarios por ser un llamado privado): publicidad, transparencia, igualdad entre los oferentes, objetividad y confidencialidad.

VII – SEGUNDO TEMA – ERRORES DE UBICACIÓN DE LA PLANTA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

CONCESION DEL ÁLVEO

VII.1- La denuncia

85 - El Diputado denunciante señalaba en su exposición uno de los aspectos que llevó al fracaso del proyecto: la inadecuada ubicación geográfica de la planta proyectada. (Página 25 de la denuncia).

86 - La denuncia destaca la existencia de dudas sobre los estudios previos realizados a los efectos de proveer información relevante para tomar una decisión, como batimetrías o relevamientos. (Páginas 36 y 37 de la denuncia).

87 - Dice también, en su escrito, que el *… "dragado de la zona de construcción de la escollera y muelle de atraque resultaron un fracaso y ya se perdieron. En mérito a que no se practicaron los correspondientes estudios de suelo, fue necesario dragar el doble de lo proyectado en la zona de la escollera" …,* debiendo ser interrumpido debido a que fuera encontrada una roca de aproximadamente 1 km de extensión, lo que impidió culminar el mismo. (Página 23 de la denuncia).

88 - Una de las irregularidades más notorias, a criterio del denunciante, … "*es la que se vincula con el otorgamiento de la Autorización Ambiental Previa (AAP). La misma se gestionó con tal celeridad y apresuramiento, que se tramitó en ocho días lo que normalmente demanda, por lo menos, seis meses de estudio*." … (Página 30 de la denuncia).

89 - *… "Un informe ambiental conocido en setiembre de 2013, elaborado por una consultora independiente (GEA Consultores Ambientales) previó un mayor impacto ambiental en la oferta de GDF-Suez (GNLS) que en la de otros oferentes." …* (Página 31 de la denuncia).

90 - Según surge de la documentación aportada en la denuncia, el Diario El País, informo que, *…" El titular de Dinama, Jorge Rucks, denunció presiones de parte del gobierno que él mismo integraba" …* (Página 30 de la denuncia).

91 - Los vecinos de Puntas de Sayago y barrios aledaños sufrieron también las consecuencias de estas obras, muy especialmente la numerosa comunidad de pescadores artesanales que vieron afectada su producción y su sustento, teniendo en cuenta que se trata de una zona de recría. (Página 25 de la denuncia).

92 - … "*No podemos dejar de mencionar en este punto el temblor de tierra ocurrido en el oeste de Montevideo, al que también haremos referencia más adelante*." … (Página 25 de la denuncia).

93 - Cabe destacar que los asesoramientos solicitados por Gas Sayago respecto a la conveniencia de la instalación de la planta en la ubicación finalmente definida, desaconsejaron esa opción. Un informe conocido como *"Foster* Wheeler*"*, según se denuncia, recomendó distintas alternativas geográficas, pero *señaló la inconveniencia de construir la terminal donde finalmente se comenzó a construir*. (Página 26 de la denuncia).

94 - Asimismo plantea la necesidad de investigar la irregularidad en el otorgamiento del álveo y su espejo de agua por parte de la ANP a Gas Sayago.

Señala que: …" El *Tribunal de Cuentas de la república observó el contrato de concesión celebrado entre Gas Sayago y la Administración Nacional de Puertos (ANP) para el otorgamiento de un álveo y su espejo de agua (documento número 5) donde se construiría la terminal. Los fundamentos del órgano de contralor, esencialmente, se basaron en que dicha concesión se realizó sin cumplir el requisito de la licitación, lo que resulta relevante teniendo en cuenta la participación de una empresa privada (GNLS) como proveedora".* … (Página 27 de la denuncia).

VII.2 – <u>Ubicación de la Planta Regasificadora</u>

95 - En la Sesión de la Comisión Investigadora del día 9 de marzo de 2017, el Sr. Ramón Méndez, exdirector Nacional de Energía, manifestó que la conducción de Gas Sayago (GSSA) era muy paritaria entre el Gobierno y la oposición, indicando que la gran mayoría de las decisiones que se tomaron en el Directorio de Gas Sayago, lo fueron por unanimidad. En particular, citó algunas de esas decisiones: el sitio en que se construiría la planta; el pliego de licitación, la fecha en que se hizo el llamado; la adjudicación a la empresa que hizo el dragado y la adjudicación a la empresa que construyó el gasoducto (OAS).

… "*La decisión más importante que no se tomó por unanimidad fue la adjudicación",* afirmó. (Páginas 11 y 12).

96 – El Sr. Méndez comentó en la oportunidad que la convocatoria para el dragado contaba con el voto del hoy señor senador Carlos Camy, el 5 de noviembre de 2012, resaltando además que el hecho de que la resolución sobre la ubicación de la obra iba a ser en Puntas de Sayago fue tomada por "*la unanimidad de los directores"*.

97 - El Sr. Ramón Méndez también destacó como importante que el Partido Colorado, cuando se realizaron las adjudicaciones, no tenía representante en el Directorio de GSSA. (Página 11).

98 - El exdirector Nacional de Energía reconoció también en la Comisión que se mantuvo en secreto un documento -el de la Consultora Foster Wheeler (Página 15)-, sobre lo que sostuvo que eso es muy malo, porque estaban en un contexto en el cual lo que se buscaba era la más amplia participación, y los directores de la oposición tenían acceso a todos los informes. Sin embargo, "*tenemos esa mácula, que es el hecho de que no pudimos hacer públicos los informes de Foster Wheeler*." …

99 - A continuación, intentó justificar las razones del secreto del informe, argumentando que Foster Wheeler no hizo el análisis de emplazamiento, sino un análisis de tecnologías existentes y cómo éstas podían implementarse en seis emplazamientos diferentes, para lo cual se les pidió que analizaran las posibles ubicaciones. Según sus dichos, la consultora analizó tecnologías que estaban en proceso de desarrollo "*y que solamente muy pocas personas en el mundo conocían con profundidad*." … (Página 15).

100 - Sostuvo asimismo que la iniciativa de incorporar al texto la cláusula que impedía hacer públicos los informes, fue de ANCAP, debido a que la información era de elevado valor y que fue ésta la que pagó los estudios. (Páginas 15 y 16).

101 - Cabe consignar que el informe de *Foster Wheeler* de julio de 2010 consiste en el Estudio conceptual de alternativas y emplazamiento. Los emplazamientos analizados fueron: Puntas de Sayago; la escollera oeste dentro del puerto de Montevideo; el codo del canal de acceso, a unos 8 kilómetros de la costa; la isla de Flores, al sur de Flores; la Zona de Alijo Alfa y la Zona de Alijo Delta. Se analizaron qué tecnologías podían ser aplicables en esos emplazamientos.

102 - Según Méndez, el informe de Foster Wheeler fue refutado por informes posteriores, donde se indica que, entre otras cosas, aquél contenía información errónea -como afirmar que Puntas de Sayago no necesitaba una estructura de abrigo-, lo cual según indicó el propio Méndez, es "*Totalmente imposible*". (Página 17).

103 - Sin perjuicio de lo anterior, Méndez señala que el informe de Foster Wheeler en ningún momento recomienda una posición; simplemente, da los pros y los contras. (Página 18)

104 - Seguidamente menciona un informe contratado por GSSA a la consultora Galway fechado en octubre de 2010, según el cual algunas pautas establecidas en el informe de *Foster Wheeler* no resultan aconsejables, principalmente el de la transferencia del GNL de barco a barco (ship to ship). (Página 18)

105 - Señala también que el informe Galway sostenía que, <u>a la fecha, no existía ninguna terminal de regasificación offshore similar a la que se sugería que se instalara en Uruguay, trabajando comercialmente con esas tecnologías</u>. (Página 19)

106 - Entre los riesgos señalados por Galway sobre lo informado por Foster Wheeler, menciona: acortamiento de la ventana de operatividad por imposibilidad de

amadrinamiento de los barcos, riesgos de financiamiento asociados a los riesgos anteriormente mencionados, etc. (Páginas 18 y 19)

107 - El Sr. Méndez agrega que, en oportunidad de concurrir a Houston el presidente de GSSA Ing. César Briozzo, éste consultó con cinco proveedores de GNL, que concordaron con lo afirmado por Galway. (Página 19)

108 - El Ing. Briozzo, vicepresidente de UTE y presidente de GSSA, concurrió a la Sesión de la Comisión Investigadora el día 30 de marzo de 2017. En su comparecencia confirmó que a comienzos de 2010 (no estando él en el Directorio de UTE todavía), se contrató a la empresa Foster Wheeler, "*para la implementación y localización*". El informe elaborado por la consultora recomendó una localización en una zona distante 50 kilómetros al sur del Uruguay, en la denominada zona alfa, denominación marítima en cuanto a la navegabilidad y actividad, también llamada zona de alije. (Página 4).

109 - Señaló también que la consultora Galway, especialista en aspectos comerciales relacionados con el GNL, controvirtió el informe de Foster Wheeler argumentando que en ese lugar existían problemas de operatividad. (Páginas 4 y 5).

110 - A raíz de esta situación se propuso un nuevo emplazamiento en las inmediaciones de la desembocadura del arroyo Solís, que, a juicio de los participantes argentinos, era la que ofrecía mayor seguridad en cuanto a interferencia con otras actividades. (Página 5).

111 - Manifestó que también participó la Armada uruguaya, que propuso una localización cercana a la desembocadura del Solís, pero más al noreste, y que queda dentro de las aguas jurisdiccionales totales de Uruguay, es decir que los niveles, de acuerdo con la CARP (Comisión Administradora del Río de la Plata), son de menor entidad. (Página 5 y 6).

112 - El día 7 de setiembre de 2017, compareció a la Sesión de la Comisión Investigadora, el equipo técnico de Gas Sayago. En esa oportunidad el Ing. Ariel Álvarez manifestó que la ubicación <u>no se definió estrictamente de acuerdo a criterios técnicos,</u> en tanto "*en infraestructura, muchas veces se toman decisiones políticas, y Políticas con "P" mayúscula, hasta en el tema de la localización." … (Páginas 28 y 29).*

113 - En base a estos antecedentes, Méndez, en su comparecencia del día 9 de marzo de 2017, afirmó que se tuvo que descartar completamente la posibilidad que se había analizado con Foster Wheeler, de encontrar seis posibles emplazamientos de viabilidad sin necesidad de hacer una escollera. (Página 19).

114 - Por sus condiciones naturales, analizó, el Río de la Plata "*tiene simultáneamente lo peor de un río y lo peor de un océano."* Según sostuvo tiene lo peor de un río porque es de aguas llanas, y el problema que se plantea en Puntas Sayago se plantea en cualquier otro lugar cercano a la costa, a menos de 20, 30 kilómetros de la costa: tenemos un Río de la Plata con aguas muy poco profundas y con terreno muy fácilmente anegable; y al mismo tiempo tiene lo peor de un océano porque tiene "*tremendas tormentas*". Entonces, concluye en que es necesario hacer obras de protección y dragado si queremos que un barco de 12 metros de calado pueda amadrinarse con otro y descargar efectivamente algo tan delicado como es el gas natural licuado en condiciones criogénicas. (Página 19).

115 - Sostuvo también que se analizó la opción de ir a aguas más profundas (20 o 30 km) y hacer un gasoducto, comparándolo con la de hacerlo cerca de la costa y dragar. De estos análisis técnico-económicos surgía como la mejor opción (según Méndez), Puntas de Sayago.

116 - Comentó luego que un gasoducto submarino de 3 kilómetros era suficiente para traer el gas hasta la costa, y que, por otro lado, era un lugar relativamente cerca, lo que permitía para los servicios de funcionamiento de la terminal un *ida y vuelta* de mucho menor costo. Y había, en su opinión, un tema absolutamente central: el gran canal, que arranca en el kilómetro 42, que trae los barcos de acceso a nuestro puerto, ya estaba dragado. O sea, lo único que había que dragar eran 6 kilómetros de todo el canal, hasta la ubicación del puerto Puntas de Sayago, que resultaban en un ahorro de dragado de 42 kilómetros *"que ya existen y que mantiene regularmente la ANP.*" … (Páginas 19 y 20).

117 - En definitiva, el argumento sostenido por el Sr. Méndez se basa en que el dragado era necesario y el gasoducto muy caro, y que Puntas de Sayago aprovechaba un dragado que ya estaba haciéndose por la ANP por factores ajenos al proyecto. (Páginas 19 y 20).

118 - Sin embargo, el Ing. Enrique Antía en su comparecencia a la Comisión Investigadora, en Sesión del día 8 de junio de 2017, afirmó: … "*Había temas, incluso, que después que se eligió (la adjudicación), no estaban definidos, porque yo sé que el tema del dragado no estaba definido, el tema de la posibilidad que los accesos fueran los adecuados no estaba definido, todas cosas que casi que quedaron para después de la adjudicación. Por eso que <u>el apuro por decidir</u>, creo que fue en contra del propio proyecto, empezaron a aparecer problemas grandes. <u>Sé que después hubo problemas con la base del suelo, porque no se habían hecho los estudios geofísicos adecuados</u>*." (Páginas 15 y 16).

119 - El Señor Alberto Díaz, Presidente de la Administración Nacional de Puertos, en su comparecencia a la Sesión de la comisión del día 6 de abril de 2017, destacó la importancia de Puntas de Sayago y la regasificadora en el plan maestro de la ANP.
Señalaba que la Administración Nacional de Puertos tenía como proyecto de expansión del puerto de Montevideo, a Puntas de Sayago.
Afirmó que, por un acuerdo de Gobierno a Gobierno con Corea, se contrató la actualización del plan, y en ese momento ya estaban vislumbrando que la regasificadora podía ser una realidad en Puntas de Sayago. Entonces, su plan director, -el que según el Sr. Díaz lo termina formulando la empresa Kotra (así se llamaba la empresa del grupo de consultoras coreanas)- dibujaba y preveía la expansión hacia Puntas de Sayago; e incluía, por supuesto, la regasificadora.
… "A nuestro plan de ese momento, lo veían como sinérgico con el puerto y, tal vez, nos adelantaban las inversiones si avanzábamos junto con la regasificadora. "… (Páginas 2 y 3).

120 - El Sr. Díaz agregó también que la decisión sobre la ubicación no la tomó la ANP. Indicó que, al ser consultados, consideraron que el proyecto que tenía más sinergia con la ANP era Puntas de Sayago; apuntaron a que fuera así, pero no tomaron la decisión. En primera instancia, dijo, les contestaron del Ministerio de Industria, Energía y Minería que la decisión iba por Piriápolis. Pasado el tiempo, se les comunicó que no era posible hacerlo en Piriápolis y que iban a la segunda mejor opción -porque otras se habían desechado por

distintas razones- que era Puntas de Sayago. "*Ahí fue que quedamos nosotros dentro de este proyecto."*
Indicó que como requisitos especiales se encontraba el que había que usar "*nuestro propio canal de acceso*. *Había que entroncarse en el canal principal. Teníamos que manejar adecuadamente la reserva del canal*." Según entendieron, ese tipo de barco hace una reserva; o sea, no se puede cruzar con otro barco; así le ocurría a la República Argentina cuando usaba este procedimiento para abastecerse. El barco se mueve en una suerte de zona inerte con él. Afirmó que eso lo tuvieron que analizar para saber si traía o no un perjuicio al Puerto de Montevideo, y que era importante saber con qué frecuencia íbamos a tener barcos. *"Los escenarios variaban mucho en función del si el proyecto era con Argentina o sin ella…*" (Página 3).

121 - Si bien el Sr. Díaz habla de sinergias entre el proyecto regasificadora en Puntas de Sayago y el desarrollo de una terminal portuaria en ese lugar, admite que en el momento en que pusieron al proyecto en el plan maestro, la longitud de la protección en escollera era incierto, lo mismo que el tipo de fondo: era una buena idea hacia dónde había que hacerlo, pero no se tenía el nivel de detalle que se necesitaba para tomar decisiones. Al respecto sentenció: …. "*no fuimos promotores del proyecto. Acompañamos, pero no hicimos nuestro el proyecto. El proyecto era de Gas Sayago.*" … (Página 7).

122 - También admitió que la ANP en ese período no mandó hacer un estudio de impacto ambiental. (Páginas 8 y 9).

123 - Sin embargo, en la comparecencia ya mencionada del 8 de junio, el Ex Director de UTE, Enrique Antia afirmaba que el Director de la ANP, José Pedro Pollak no tenía información sobre el tema. Señaló que pidió una audiencia al doctor José Pedro Pollak, a quien le habría dicho*: "Mira que en el puerto está participando… Acá van a instalar una regasificadora y hablan de un plan estratégico. ¿Tenés idea de esto?". Me contestó: "No, no tengo información". Entonces, el puerto, que formó parte de la cosa tampoco tenía demasiada información. Y eso me daba bastante inseguridad; quiero que lo sepan. Bastante inseguridad.*" … (Página 12).

124 - En su comparecencia a la Sesión de la Comisión Investigadora del día 1° de junio de 2017, el Sr. José Martínez, experto en dragado, expresó terminantemente que Puntas de Sayago no es el mejor emplazamiento para un proyecto de estas características, argumentando entre otras cosas que "*toda eventualidad de un incidente en un buque regasificador no tiene medidas mitigatorias en el momento en que sucede*." (Página 15).

125 - También aportó información sobre la reglamentación en California, la cual establece que un buque regasificador debe estar emplazado a 6.500 metros de la costa; cayendo el gas en forma líquida por un orificio de 5 metros cuadrados con un viento de 5 metros/segundo, 18 kilómetros/hora, la masa gaseosa llega hasta los 6.000 metros. En caso de que encuentre un foco ígneo -ahí se da la relación de 16 a 1- la energía calorífica llegaría a los 6.400, consignó. (Página 16).

126 - De acuerdo a las declaraciones del Subsecretario de Defensa Nacional Sr. Daniel Montiel, en su comparecencia a la Comisión Investigadora del día 16 de marzo de 2017, la Armada Nacional en ninguna de sus especialidades ha tenido injerencia a la hora de determinar la ubicación de la planta regasificadora (Página 1).

127 - Por su parte en la misma comparecencia, el Contralmirante Carlos Abelleira, Prefecto Nacional Naval, fue más allá y manifestó que ningún componente de la Armada tuvo injerencia directa o indirecta, en forma oficiosa u oficial, en cuanto a fijar un punto o posicionamiento de la terminal o incluso estudiar diferentes puntos que pudieran ser factibles a tales efectos. (Página 2).

128 - De acuerdo a sus declaraciones, si bien había tenido participación en distintas instancias con relación a la localización final, la Armada Nacional simplemente fue notificada de la misma. (Página 4).

129 - Agregó, además, que el proyecto para tres localizaciones es lo que tenían como estudio y les llegó a través de una consultora. Reiteró que la Armada Nacional no participó de ninguna comisión de estudio ni de evaluación de ningún lugar; simplemente les fue llegando información de diferentes localizaciones posibles.
Con posterioridad a ese estudio de la consultora les llega el otro estudio hecho por ingenieros CSI, el cual refiere a un solo lugar: Puntas de Sayago.
El C/A Abelleira consigna que ese estudio refiere a agosto de 2013 y los actores que participaron en él eran nacionales, es decir, de aquel emprendimiento binacional se pasó a uno nacional, y los actores eran UTE y Ancap. Posteriormente, en octubre de 2013, tomaron conocimiento de la autorización ambiental dada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. En ese momento, continúa el C/A Abelleira, es cuando el proyecto empieza a tomar forma física y a través de acciones concretas. En ese momento, la Armada empieza a tener interacción de varios actores, de otros organismos y empresas consultoras nacionales e internacionales. Aquí tenemos el trabajo de otra empresa londinense llamada Beckett Rankine y de MTC, Montevideo Training Center, para comenzar con los trabajos. *"Quiere decir que nosotros nos enteramos de todo por estas empresas consultoras; ellos ya tenían contratos para empezar a trabajar*." … (Páginas 2, 3 y 4).

130 - Sin embargo el exdirector Nacional de Energía Ramón Méndez, en su comparecencia del 9 de marzo de 2016 manifestó algo diferente: … "*Si entendí correctamente la pregunta, quiero decir que la Armada nacional estuvo involucrada desde el comienzo en todos estos procesos. El prefecto de Montevideo participó activamente en una docena de reuniones; no solo reuniones nacionales sino con Argentina en particular, en su debido momento*." (Página 43).

131 - Afirmó contar con tres actas que demuestran esa situación, que la Armada Nacional participó activamente en todo ese proceso, de lo que no le cabía ninguna duda, así como que el entonces prefecto de Punta del Este, que antes estaba en Montevideo, estuvo participando de todas las maniobras, del diseño específicamente de los aspectos marítimos, ofreciendo al respecto aportar la lectura de un acta, no de 2013, *sino de 2011*. (Página 44).

132 - De la documentación analizada, surge que en Acta N° 3.695 de 28/08/2013 del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, el presidente, Ing. Alberto Díaz reconoce que la concesión de la ANP a GSSA estaba en el camino crítico del proyecto de la planta regasificadora, y" de *allí la premura en dar los pasos necesarios para continuar",* no transitando el camino de las formas correspondientes.

133 - Por su parte en la misma Acta, el director José Pedro Pollak objeta el emplazamiento elegido, fundamentando los siguientes motivos:

a)El dragado de profundización del canal de acceso para ser llevado a la cota 12.6 con volumen primario de 6:000.000 m3 tiene un costo de U$S 25:000.000, a lo cual se suma la obligación de realizar mantenimiento de 40 km del canal de acceso;

b)Estos costos corren a cuenta de la ANP, no habiéndose hecho cargo GSSA de al menos la prorrata correspondiente, u otros costos de profundización y mantenimiento;

c)El contrato deja a ANP en una posición vulnerable, comprometiendo su capacidad de gestión, y constituyendo un subsidio al emprendimiento gasífero;

d)No queda clara la propiedad de las instalaciones una vez finalizada la concesión, dado que el director Pollak establece que se le había comunicado que cuando ésta finalice, la ANP debería abonar a GSSA su costo, lo cual según indica el director Pollak viola el Art. 49 del Decreto 412/992 que establece que al final del plazo concesional, la administración accederá a la plena disposición de los bienes, construcciones e instalaciones fijas, sin costo para ella;

e)Asimismo, la modalidad de la indemnización es contraria a los criterios seguidos por el Estado en materia de concesiones de obra pública, dado que el suscrito (Pollak) desconoce casos de que al vencimiento el Estado deba pagar la inversión;

f)El subsidio de la ANP al proyecto regasificador podría llevar a situaciones como que el comercio exterior uruguayo subsidie el consumo de gas natural de otro país.

134 - En el mismo sentido sobre la incorrecta ubicación de la planta, el Sr. Rubén Varela representante de Nautimill S.A., subcontratista de OAS, en su comparecencia a la Comisión Investigadora del día 27 de abril de 2017, sostuvo que una empresa española que empezó a trabajar en 2016 descubrió que, … "*el canal no podía ir donde estaba diseñado porque había piedra. Luego, hubo una discusión grande en cuanto a si había piedra o no. Nunca se llegó a un resultado. La última versión que tuve fue de los españoles, que dijeron que había una gran piedra y que el barco no podía entrar por allí a descargar. Yo pregunté cómo hacían eso después de que habían hecho todo lo anterior y nunca me contestaron.*" … (Página 20).

135 - A su vez, en la misma comparecencia, el Sr. Julio Carini representante de Mar Abierto S.R.L., empresa subcontratista de OAS, sostuvo, respecto a la existencia de una piedra donde el barco iniciaría el giro para ingresar, -a donde iban a estar las cigüeñas-, que la señora Ministra (de Industrias) dijo que no existía la forma de sacarla. … (Página 20).

136 - Sobre este tema de la piedra y el dragado, el Sr. Méndez sostuvo que la piedra que apareció en el canal tiene un volumen de alrededor de 8.500 metros cúbicos; y que sacar una piedra de ese tamaño puede costar mucho dinero, del orden de US$ 2.000.000 o US$ 2.500.000; "*nunca US$ 30.000.000*." …
Entonces, para haber detectado esa piedra, para tener una grilla con la densidad que hubiera permitido determinar con precisión todo lo que aparece en el fondo, en opinión del Sr. Méndez se tendría que haber gastado quizás US$ 10.000.000. Y eso, en su opinión, forma parte del equilibrio entre inversión y riesgo. *"Hablo de US$ 2.000.000 porque si para*

evitar esta inversión de US$ 2.000.000 hubiéramos tenido que invertir US$ 10.000.000 en los estudios, no hubiera sido rentable." … (Página 32).

137 - Por su parte la Ing. Marta Jara, Presidente del Directorio de Ancap, en su comparecencia a la Comisión el día 30 de marzo de 2017, sobre el mismo tema sostuvo conceptos similares, expresando que sobre un proyecto de US$ 1.000.000.000, las cifras manejadas serían menos del 1%. … (Página 25).

138 - Por otra parte, el Director Nacional de Hidrografía Ing. Jorge Camaño, compareció a la Sesión de la Comisión Investigadora del día 20 de abril de 2017. En la oportunidad manifestó que, en el caso particular de la regasificadora, la Dirección tuvo una participación muy pobre o marginal, sin participación de los estudios ni de las discusiones que llevaron a la selección del lugar; "*no fuimos parte ni fuimos consultados para la elaboración de los pliegos para la licitación*." …; agregando luego que la única intervención que tuvieron como Dirección Nacional de Hidrografía fue que se les solicitó la extracción de arena del banco Arquímedes para mejorar el suelo en el cual se iba a apoyar la escollera. *"Los suelos de la bahía son barrosos y tienen malos soportes"*. (Página 3).

139 - Complementó su intervención indicando que solamente dos técnicos de la Dirección, los Ingenieros Carlos Colon y Daniel Azar trabajaron durante algunas semanas en el análisis de los pliegos junto a técnicos de ANCAP, UTE y DINAMA para analizar las ofertas. (Página 3).

VII.3 – Concesión de álveo y espejo de agua en el Río de la Plata

140 - En cuanto a la concesión del álveo que oportunamente la Administración Nacional de Puertos hizo en beneficio de GSSA para la realización de la obra y que fuera observado por el Tribunal de Cuentas -no por cuestiones meramente formales sino por aspectos de fondo vinculados con la legalidad de la concesión de ese espacio-, la Dra. Silvia Odizzio encargada del Área de Servicios Jurídicos del MTOP, en su comparecencia a la comisión el día 25 de mayo de 2017, señaló que estando a cargo del área nunca se le pidió ningún memorándum ni vio el proceso del expediente. Si bien el ministro Pintado tenía sus asesores, tampoco pudo decir si ellos prestaron asesoramiento o si pidieron una consulta externa.

141 - Estas declaraciones fueron ratificadas por el Dr. Gabriel Varela encargado de la División Asesoría Letrada, quien dejó expresamente consignado que no se les consultó ni se le pidió intervención informal ni formal con respecto al punto. … (Página 3).

142 - La Administración Nacional de Puertos sometió al control del Tribunal de Cuentas de la República la concesión de un álveo y su espejo de aguas en el Río de la Plata, para la construcción y operación de una Terminal Especializada en la Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) a Gas Sayago S.A. (GSSA)
El referido órgano constitucional de control se pronunció en sesión extraordinaria realizada el 30 de setiembre de 2013 (E. E. Nº 2013-17-1-0005578, Ent. N° 4903/13), observando el contrato de concesión, en consideración de los siguientes fundamentos:
"CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal de fecha

11/5/05, establece que los Organismos del Estado cualquiera sea su naturaleza, previamente a aprobar, modificar o rescindir concesiones contractuales de obra o de servicios, deberán remitir los antecedentes a dictamen de este Tribunal;
2) que según dispone el artículo 11 de la Ley 16.246, el Directorio de la ANP tendrá los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y , en particular, podrá, con la aprobación del Poder Ejecutivo, otorgar concesiones, permisos o autorizaciones a personas físicas o jurídicas, de Derecho Público o privado, a los fines de que i) realicen servicios portuarios tanto marítimos o terrestres, ii) utilicen determinados espacios abiertos o cerrados dentro del recinto portuario, para almacenar en ellos productos o mercaderías, revisarlas, clasificarlas para el cumplimiento de sus actividades, iii) construyan las obras necesarias para el cumplimiento de sus actividades;
3) que el Literal A) del Artículo 8 del decreto 412/992, define al recinto portuario como el conjunto de espacios terrestres, infraestructuras e instalaciones que situados en la ribera del mar, o de los ríos, reúnan condiciones físicas, naturales o artificiales y de organización, que permita la realización de operaciones de tráfico portuario, así como el interior de las aguas portuarias, que abarcará los espacios incluidos dentro de la línea exterior de los diques de abrigo y las zonas necesarias para la maniobra de acceso, atraque y virada;
4) que el Artículo 44 del decreto 412/992 establece que el procedimiento general para otorgar las concesiones de uso del dominio público o fiscal portuario estatal estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad y Administración Financiera en su Texto Ordenado;
5) que teniendo en cuenta que Gas Sayago S.A. constituye una persona de Derecho Privado cuyo capital social es 100% de propiedad estatal, en la especie, su selección directa como concesionaria se ampara jurídicamente en la excepción al régimen competitivo prevista en el Literal C) Numeral 1) del Artículo 33 del TOCAF;
6) que no obstante ello, ***se advierte que la contratación referida incluye la participación de una empresa privada, vulnerándose de tal modo la disposición normativa contenida en el mismo Artículo 33 del TOCAF, la cual preceptúa que "Las contrataciones referidas en el Literal C) Numeral 1), no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas"****;*
7) que, en efecto, ***se advierte que en la concesión se establece que el concesionario oportunamente convocó a una licitación internacional privada para celebrar un contrato en la modalidad BOOT, para la construcción y operación de la Terminal de Almacenamiento y Regasificación de GNL, tomando el contratista seleccionado para sí ciertos derechos y ciertas obligaciones tal como si fuera el concesionario****;*
8) que, por su parte, ***se advierte que el objeto principal de la obligación de la concesionaria –pago del canon- no se encuentra suficientemente determinado en el contrato de concesión, estableciéndose únicamente que el mismo se determinará entre las partes a partir de un análisis económico financiero****;*
9) que, asimismo, ***dicha indeterminación económica existente en la concesión, constituye un elemento adicional que evidencia la participación sustancial de una empresa privada en la contratación, si se tiene en cuenta que la misma cesará, según surge de lo informado por la propia ANP, una vez que se defina la empresa encargada de concretar el proyecto y se obtengan detalles económicos y financieros más ajustados a la realidad****;*

143 - La ANP <u>insistió con la concesión</u> argumentando que:
- Gas Sayago S.A. es el único titular de la concesión de uso del dominio público y fiscal del Estado, quién ocupará y utilizará el álveo a efectos de la construcción de las obras de

infraestructura requeridas para la utilización de la Planta Regasificadora;
- el objeto de la concesión es únicamente la construcción de las obras de abrigo y la infraestructura necesaria para la instalación y operación de la Planta Regasificadora y que una vez construida la terminal, deberá ser operada por un operador portuario habilitado de acuerdo a la normativa vigente;
- el canon a abonar será necesariamente determinado previo inicio de las operaciones y tendrá relación con el área efectivamente utilizada por la concesionaria.

144 - No obstante, lo dicho por ANP, el Tribunal de Cuentas de la República mantuvo la observación en sesión de fecha 23 de octubre de 2013, basado en los argumentos desarrollados en los Considerandos 1 y 2 de la respectiva resolución:
- ***el concesionario oportunamente convocó a una licitación internacional privada para un contrato en la modalidad BOOT (Build, Own, Operate and Transfer), por un plazo de quince años, vencido el cual se realizará la transferencia de lo construido al concesionario, "tomando el contratista para sí ciertos derechos y ciertas obligaciones de la presente como si fuera el concesionario...", resulta evidente la participación de una empresa privada en la contratación remitida, por lo que se vulnera lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF cuando señala que las contrataciones referidas en el Literal C) Numeral 1) de dicho Artículo no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas;***
- que la circunstancia alegada en lo que refiere al canon, en el sentido de que el mismo será necesariamente determinado previo al inicio de la operación, no desvirtúa la observación de este Tribunal en cuanto a que el mismo no se encontraba suficientemente determinado en el propio contrato de concesión.

VII.4 - Tramite de autorización ambiental. -

145 - Según el Sr. Fernando Cabrera, -abogado asesor de la empresa Lideco, en su comparecencia a la Sesión de la Comisión Investigadora del día 27 de abril de 2017-, OAS maneja en sus escritos presentados el 25 de octubre en la Ficha N° 40/102 de 2016, la demora en la aprobación del Plan de Gestión Ambiental. La obra se inició y no había una aprobación del Plan de Gestión Ambiental, lo que derivó en severos perjuicios de dilación e incumplimiento de los plazos de la obra, aspecto que estaba a cargo de Gas Sayago. … (Página 20).

146 - Más tarde, el señor Luis Soria, integrante de la Coordinadora de Pescadores, declaró en su comparecencia a la Comisión Investigadora el día 11 de mayo de 2017, que otro de los temas que también vieron mal en este tipo de proyecto fue la falta de estudios en la zona. "*En la zona no se hizo ningún estudio de impacto ambiental ni sobre la fauna ictícola, que es el recurso que nosotros habitualmente no vemos. El común de la gente no tiene por qué ver lo que hay debajo del agua. No se hizo ningún estudio*." … (Página 2).

147 - Agregó que consultaron a biólogos de la DINARA y a representantes del Gobierno y les dijeron que tendrían que haberse hecho estudios, pero no se hizo ninguno de la biota marina, o sea, de las especies que hay debajo del agua, de las que transitan y de las transzonales. (Página 3).

148 - Además declaró que, si se lee el proyecto de CSI Ingenieros "*supuestamente avalado por un biólogo marino"*, no se hizo ningún estudio. Expresa que el proyecto se

basó en estudios hechos hace años, extraídos de libros de la Dinara que no se ajustan a la realidad, y se trata de estudios muy viejos, que se tomaron como base. De hecho, agrega, "*el mismo proyecto dice que la zafra de corvina que nosotros explotamos se desarrolla desde setiembre a marzo, pero hace años que eso no es así*." … (Página 8).

149 - El Dr. Mauricio Fioroni, especialista en derecho ambiental y ordenamiento territorial, manifestó en la Sesión de la Comisión Investigadora del día 11 de mayo de 2017, que, si bien no es experto, ha visto muchísimos estudios de impacto ambiental y pudo percibir que los estudios fueron hechos con información vieja. En su opinión se trató de un "recorte y pegue" de una cantidad de informes de hace diez, veinte o treinta años, que no tienen mucho que ver con lo que se debió haber investigado, ya sea a nivel de suelo, de fauna y en general, por lo que allí se encontraban grandes debilidades relacionadas con el sitio donde se estaba haciendo la obra, que después en los hechos quedaron demostradas. (Página 24).

150 - A su vez, le pareció importante destacar el proceso de autorización ambiental previa, y el ritmo que adquirió a partir de que existió un eventual contrato con GNLS, es decir, con la empresa que al final iba a desarrollar el proyecto. En su opinión, fue algo totalmente fuera de los parámetros habituales; no transcurrió un día hábil más de lo estrictamente necesario para cumplir con la normativa. Desde la audiencia pública hasta el otorgamiento de la autorización ambiental previa no pasaron más de tres días. No hubo tiempo material para procesar los aportes que se hicieron en la audiencia. "*Inclusive, se llegó a saltear un paso"* señaló, indicando que "*cuando el proceso de evaluación ambiental estaba culminando -si bien lo lleva adelante la Dirección de Impacto Ambiental- se sugiere la firma al Director Nacional de Medio Ambiente para la autorización ambiental previa. Transcurrieron muy poquitos días, y como el Director no se encontraba en el país, pasó directamente al ministro. O sea que se salteó el paso de que el Director Nacional de Medio Ambiente sugiriera la firma al ministro para la autorización ambiental previa*". Eso, agregó, es bastante sintomático respecto a cuál fue el proceso, cómo transcurrió dentro de la Dinama, el gran apresuramiento y la falta de exigencia que se le tendría que haber presentado a la empresa, y según expresa termina finalmente generando graves perjuicios a la pesca artesanal, además del malentendido o desajuste entre lo que la empresa constructora tenía que llevar adelante y el proyecto tal como estaba diseñado. (Página 24).

151 - Dijo también que hay un plazo de 10 días entre la audiencia pública que se realizó, y la fecha de la propia resolución en la que se otorgó la autorización ambiental previa (AAP), lo cual le pareció un plazo bastante exiguo para lo que se hizo después. Afirmó a continuación que la DINAMA resolvió avanzar y saltearse etapas. *"El literal g) del numeral 2 del artículo 1º establece que determinados aspectos que son propios de la autorización ambiental quedaban diferidos para el futuro. Ese literal g) dice que se otorgaba un plazo de un mes para que el titular del proyecto adjuntara propuestas de actuación en el área que condujera a una compensación por la afectación en el paisaje*". Indicó que, por otro lado, dentro de ese plazo de un mes, el titular del proyecto debía presentar un plan que considerara el mínimo uso vial posible para el transporte de carga. Después se hablaba de un ajuste del plan de monitoreo de la calidad del agua, aspectos que para quienes no son especialistas en esta materia, "*a partir del mero sentido común"* tienen una apariencia relevante en lo que refiere a las cuestiones de medioambiente. Expresó también que

quedaron pendientes un programa de gestión de residuos sólidos, un plan de gestión de aguas de sentina, un plan de monitorio de calidad del agua, entre otros. (Página 26).

152 - El 4 de mayo de 2017, comparecieron a la Comisión Investigadora, funcionarios de la División Jurídica de UTE. En la misma la Dra. Ethel Ramón, gerente de jurídica de UTE, manifestó que había una fecha tope que se pactó con el futuro concesionario, que era el 30 de octubre, a los efectos de que la AAP estuviera aprobada y, si no lo llegaba a estar, incurriría en responsabilidad GSSA, lo que iba a conducir al Estado uruguayo a hacerse cargo de los daños.

153 - Al respecto la Dra. Ramón estimó la consecuencia pecuniaria para el Estado en una pérdida de unos U$S 20:000.000 si la AAP no estaba al 30 de octubre de 2013 (finalmente estuvo el día 24 de octubre de 2013). Al respecto se explayó sobre la razón de la fecha del 30 de octubre de 2013 para la autorización ambiental previa: la contratista había tomado en cuenta que el plazo del contrato empezaba con la obtención de la AAP; la obra debía empezar antes. A su vez, continuó, había subcontratos y acuerdos que tenía que negociar, cerrar o acordar. La demora en un plazo mayor al 30 de octubre podía condicionar los precios y era imposible que la contratista mantuviera la oferta. El plazo, además, era exiguo porque se mantenía la fecha en la que se había exigido que estuviera pronta la terminal y que estuviera disponible para prestar los servicios de regasificación. Por lo tanto, había dos elementos a tomar en cuenta: que el contratista necesitara una fecha cierta a partir de la cual pudiera desvincularse de todo compromiso y que no mantuviese su oferta por no contar con la autorización ambiental previa, o que se pudiera cumplir -aun con una autorización ambiental- con la fecha prevista para el inicio de los servicios contractuales. *“Esos fueron los dos elementos que pesaron para la determinación de la fecha. Se discutió y esa fue una fecha de mutuo acuerdo”.*

154 - Agregó que entre Gas Sayago y la contratista se entendió que aquello era razonable para luego esperar la autorización ambiental previa. Si no se obtenía la autorización, si la obtención era sumamente onerosa o implicaba recargos para las partes que hacían inviable el proyecto, Gas Sayago debía reembolsar los gastos que en los actos previos de preparación para el cumplimiento del contrato hubiera incurrido la contratista. Ese era el efecto: rescisión del contrato y compensación de los gastos.
“Por otra parte, la contratista había asumido el compromiso de que esos gastos nunca iban a superar los US$ 20.000.000; ese era el máximo a compensar por todo concepto en caso de rescisión por la no obtención de la autorización o la obtención después de la fecha.” … (Páginas 44 y 45).

155 - El Arq. Jorge Rucks, entonces Director Nacional de Medio Ambiente, en declaraciones a Diario “El País” sostuvo que: "*Desde las instituciones del gobierno nos plantearon que teníamos que resolver las cosas rápido, que eso tenía que estar firmado en tal fecha*."

156 - Esta afirmación fue luego desmentida por el propio Rucks, -hoy Subsecretario de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-, en oportunidad de comparecer ante la Comisión Investigadora el día 11 de mayo de 2017, alegando que fue sacado de contexto; ante la pregunta del periodista sobre si tenía presiones, argumentó que su respuesta fue: *"Esta es nuestra tragedia de todos los días, porque tenemos presiones de todos lados".* En su opinión, la presión es parte inherente al trabajo en la Dinama, y es

tener en cuenta que los tiempos valen, tienen costos y quitan oportunidades al desarrollo.

157 - La audiencia pública correspondiente se realizó el 14 de octubre y de ella surgió la necesidad de información adicional, la cual fue solicitada a GSSA. Esta información llegó a DINAMA el 21 de octubre y el 22 de octubre ya estaba terminado el informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental. (D12)

158 - El ex Director de Medio Ambiente, Jorge Rucks, cuando concurrió a la Comisión Investigadora, el día 11 de mayo de 2017 dijo también, haber conformado un equipo técnico especializado con la gente que tenía experiencia y capacidad, dedicando un promedio de mil quinientas horas, en el que trabajaron tres técnicos cubriendo campos que hacen a los aspectos ingenieriles, de ingeniería hidráulica, a los aspectos técnicos vinculados con el proceso de la regasificación y con la biota, el área biológica, así como con técnicos vinculados con el área social. (Página 29).

159 - Sobre los reparos de los vecinos y la oposición social que el proyecto generó, el Arq. Rucks aseguró que, frente a la situación de denuncias que hubo por parte de vecinos y a alguna oposición para construir la regasificadora, hubo notas al BID, que de alguna manera lo obligaron a responder, y envió una misión de la sede para revisar todos los procedimientos seguidos desde el punto de vista ambiental. "*En el mes de febrero de 2014 tuvimos la visita de esos dos técnicos del BID y es interesante conocer que en sus conclusiones dicen, precisamente, que todo el procedimiento de evaluación ambiental que se ha seguido ha sido técnicamente sólido y bien fundamentado. Eso nos dio la tranquilidad de haber trabajado correctamente*." … (Página 43 y 44).

160 - En la misma comparecencia el Sr. Luis Anastasía, expone que es licenciado en oceanografía biológica, que se especializó en oceanografía física, en geomorfología costera y topología submarina, y hace más de veinticinco años se dedica a hacer evaluación de impacto ambiental de proyectos, además de tener un posgrado en evaluación de impacto ambiental. (Página 44).

161 - Sobre los riesgos de catástrofe denunciado por los vecinos de Santa Catalina dice que lo que surgió tal vez con mayor intensidad, motivo de una fundamentación y de un análisis técnico erróneo, era un análisis de riesgo, porque la regasificadora podía explotar. En esas consideraciones, dice, obviamente se concluía que entraba en riesgo todo el pueblo de Santa Catalina, y toda esa zona, inclusive, hasta la mitad de la Ciudad Vieja. Recuerda claramente que una vez alguien afirmó en una radio que la intensidad de la explosión de esta regasificadora iba a ser equivalente a quince bombas atómicas lo cual, francamente, en su opinión, era exagerado. (Página 44).

162 - Agrega que más que ya en el análisis previo se había presentado información al respecto, ante la insistencia y ante la presentación que se realizó en audiencia pública, se solicitó al titular de la Facultad de Ingeniería, que especialmente y en particular, recalculara el posible riesgo en el caso de que la regasificadora explotara. "*Entonces, especialmente le planteamos un escenario de terrorismo extremo: para que la regasificadora explotara, le dijimos que tenía que calcular la pérdida del gas licuado, que está a menos 165 grados, con tres misiles que iban a impactar uno en cada tanque que contenía el gas: el análisis se debía efectuar bajo esas circunstancias*." … (Páginas 44 y 45).

163 - Afirma que en ese análisis participó la Facultad de Ingeniería, con la gente del Imfia y que quedó demostrado que, aún con ese escenario descripto, - "*que no ha ocurrido en ninguna parte del mundo*, *con todas las plataformas regasificadoras que existen*"-, no

había ninguna posibilidad de riesgo, ni siquiera para la gente que estaba más cercana de allí, en el barrio Santa Catalina. Eso es lo que concluyeron en el informe después de que describieron todos los comentarios de lo que pasó en la audiencia pública, sostuvo. (Páginas 44 y 45).

164 - En relación a la afectación al recurso pesquero, Anastasía dice: … "*Lo otro que deseo manifestar es que dentro de todos los componentes que obviamente tienen que contar en un estudio de impacto ambiental, están todos los del medio reflector. Uno de los componentes del medio biológico, obviamente, y en particular en este caso es la biota*." .... Asevera que el tema de la biota y la explotación, como un recurso económico que es la pesca, y especialmente la pesca artesanal, fue estudiado con muy particular interés en conjunto, incluso, con la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos. (Página 45).

165 - Aclara que el estudio que se presentó analizando todo lo de la pesquería de la zona, no solamente de la zona en particular de Santa Catalina sino con todos los datos de la pesca costera de Montevideo, San José y Canelones, se basó en el registro estadístico que lleva la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos sobre la extracción que realizan los pescadores artesanales, tanto en cantidad de especies como individuos por especie extraídos y por tonelada de pesca.

A partir de ahí, dice, se analizó el efecto que podía tener la construcción y la operación de la planta regasificadora sobre la calidad del agua, "*concluyendo que la calidad del agua iba a ser, no que iba a tener un efecto sustancial ambiental, <u>se infiere por transferencia que tampoco se va a afectar lo que era la calidad, la cantidad de recursos económicos para ser extraídos por los pescadores artesanales</u>*." … (Páginas 47 y 48).

166 - Ante la consulta del Diputado Rubio sobre que el impacto de la regasificadora implicaría un cambio muy fuerte en la temperatura del agua, el uso del cloro, el dragado permanente, la construcción de ollas de 19 metros que cambian radicalmente el piso, y la duda que eso no tenga ningún impacto sobre la riqueza ictícola de la zona, Anastasia responde:

… "*Sí, la respuesta a todos los aspectos que plantea el diputado Rubio es sí: <u>todos los aspectos estuvieron contemplados</u>. Y todos esos aspectos contemplados, analizados y evaluados los efectos ambientales concluyen en que no tenía efectos sobre la calidad del agua*."

167 - Al no tener un efecto sustancial sobre la calidad del agua, insiste, su explicación es que, si no cambian las condiciones del medio de tal forma que se produzca un equilibrio siguiente a la situación, que es totalmente distinto a la situación anterior, entonces <u>no se podía deducir o no se podía inferir que había un efecto negativo sobre el recurso económico pesquero</u>. (Página 48).

168 - En su comparecencia a la Comisión Investigadora, en la Sesión del día 7 de setiembre de 2017, la Ing. Mariana Correa, - integrante del equipo técnico de Gas Sayago- admitió que cuando comenzó la obra, la AAP ya estaba otorgada, pero sin perjuicio de ello, se debió hacer un estudio adicional sobre la calidad de la arena instalada en todo lo que fue la fundación del dique de abrigo, y verificar las condiciones del suelo circundante. (Página 28).

169 - En la sesión de la Comisión del día 18 de mayo de 2017, el Director Nacional de Recursos Acuáticos, Sr. Daniel Gilardoni explica la actuación de su dirección en el proceso de construcción de la planta regasificadora.

Comenta que las competencias de la Dinara hacen a la conservación de los recursos acuáticos, y en ese sentido, se articuló desde los primeros momentos con la Dinama, que es la responsable de las habilitaciones ambientales, proporcionándole la información que solicitó. Afirma que hubo reuniones técnicas y se elaboró un plan de monitoreo en acuerdo con la Dinama, que luego se interrumpió debido a que se detuvo la construcción de la planta. (Página 11).

170 - Continúa luego explicando que la otra área de competencia de la Dinara es el otorgamiento y regulación de los permisos de pesca artesanal, y en ese sentido, durante el proceso de construcción, también hubo información que se brindó a Gas Sayago relativa a la naturaleza de las áreas de pesca y de los permisos que otorgaba la Dinara. (Página 11).

171 - De acuerdo a sus dichos, los recursos acuáticos que mayormente se pescan en esa área son evaluados anualmente a través de grupos técnicos de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo y su captura y regulación está de acuerdo con el asesoramiento científico que dan esos grupos. Ofrece ampliar esa información si la Comisión así lo requiriese. Reconoce no ser especialista en biología, pero que la Dinara tiene información biológica de pesca de esos recursos de hace más de cuarenta años y eso fue lo que se volcó en el momento en que se requirió el estudio ambiental. (Página 12).

172 - Al mismo tiempo, en este tipo de proyectos, asegura, la Dirección Nacional de Medio Ambiente establece que haya una comisión de seguimiento y le pidió a la Dinara que la integrara.

… "*La Dinara la integró y estuvo en reuniones realizadas con involucrados y buscó información al respecto para los técnicos que participaron en ella*." … (Páginas 11 y 12).

173 - Sobre la zona de reproducción, dice que los pescadores que han dicho que esa es un área de cría importante tienen razón, pero el área de cría abarca prácticamente todo el Río de la Plata, que es un sistema muy particular que, según la lluvia, los vientos, lo que se llama el frente de turbidez -donde hay muchísimo alimento-, puede llegar más cerca o más lejos de Punta del Este y se mueve. Prácticamente todo el Río de la Plata bajo y medio es zona de cría de la corvina. Por eso, decía que es un punto limitado y no demasiado relevante con relación a toda la extensión: por ejemplo, la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo tiene prohibida la pesca de corvina desde octubre a marzo -que es época de reproducción-, pero bastante más al norte de ahí, porque es la zona más sensible, concluye. (Página 13).

174 - El Informe Nro. 5, *Análisis de la posible afectación de la instalación y operación de la terminal de recepción y regasificación de gas natural licuado (GNL) en Punta Sayago (Montevideo) en los recursos pesqueros costeros y en los pescadores artesanales de la zona. Alfredo Pereira, coordinador de Biología, junio 2017, proporcionado por Dinara, en sus aspectos destacados dice:*

… "El área de afectación de la Terminal, es del orden de los 150 km cuadrados (incluso menor). Significa un orden de alrededor de 1000 veces menor al área de principal distribución de la población de corvina en el Río de la Plata y frente oceánico. El área de afectación es tan mínima respecto al área donde se mueve el recurso que, en el caso de existir afectación al recurso, sería insignificante." … (Pág.41).

… "Las capturas en la zona de posible impacto de la Regasificadora están en el orden anual de 2500-3000 t de corvina. Este registro incluye, Santiago Vázquez, Pajas Blancas, La Colorada, Sta. Catalina y Cerro." … (Pág. 42).

175 - Los técnicos de DINARA que analizaron el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), realizaron fuertes cuestionamientos al mismo que no fueron tenidos en cuenta.
A continuación, transcribimos, a nuestro juicio las más importantes:

a- *Punto 8.- Análisis de EIA realizado por CSI consultores entregado a DINARA por DINAMA:*
… "Según el informe realizado por los técnicos de DINARA al EIA, se verificó que la metodología utilizada en el EIA para evaluar los impactos del proyecto no permitía identificar y cuantificar todos los potenciales impactos que se producirían en la biota acuática.
El EIA omitía un análisis detallado del alcance espacial de los impactos causados por la suspensión de los sedimentos en el medio acuático como resultado del dragado en la etapa de construcción (escollera y gasoducto submarino) y en la de mantenimiento del canal de navegación. Esta sería únicamente como mantenimiento. La principal afectación seria el re suspensión de sedimentos depositados en el fondo (hidrocarburos y metales pesados).
No se tuvo en cuenta la realización de otros emprendimientos importantes en la zona (plan de Saneamiento Urbano IV, Polo Naval Industrial Polo Logístico Punta Sayago).
Estos emprendimientos podrían impactar de forma conjunta y sinérgica en el medio acuático." … (Página 42).

b- *Punto 11.- Afectación de la operativa de la Regasificadora a los pescadores artesanales*
… "El número promedio de embarcaciones de pesca artesanal que se registró entre 2008-2011, fue de 50, según datos obtenidos por entrevistas realizadas con PNN y con pescadores de la zona ya que no se encontraban estadísticas al respecto. Actualmente figuran 93 embarcaciones en los registros de DINARA (con permiso vigente y no vigente). Este registro incluye: 1 en la zona A (Cerro); 25 zona D (Santiago Vásquez) y 66 zona E (Pajas Blancas, La Colorada, Sta. Catalina).
El emprendimiento afectaría imposibilidad del uso de zona náutica de intervención por la escollera, los buques metaneros y además incluye sitios de pesca usados por los pescadores artesanales. La presencia de dragas y de la operativa de dragado afectaría la navegabilidad de las embarcaciones artesanales, provocando además el ahuyentamiento de los peces. (Pág. 43).

c- *3. Análisis del Marco Legal y Administrativo*
… "Es importante señalar, que en el EIA no aparece mencionados ni la ley sobre las riquezas del mar, ni tampoco la recientemente aprobada Ley de Pesca, así como tampoco el organismo competente; la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos perteneciente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca." … (Página 47).

d- *4. Análisis del EIA: Biota acuática*
… "Al describir el área de estudio "Características del medio receptor", se incluyen aspectos climáticos básicos, pero se omite un análisis de eventos climáticos extremos sumando a que no hay un análisis de la variabilidad interanual (ocasionales eventos como El Niño) que podrían condicionar las diferentes etapas del emprendimiento.

Respecto al modelo empleado para estudiar las corrientes en el área del proyecto, cabe señalar que el mismo fue corrido bajo condiciones ambientales que no son las características de la zona. Por lo tanto, los supuestos expresados no se adecuarían a la realidad del área. El instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental (IMFIA, Facultad de Ingeniería) cuenta con un modelo dinámico tridimensional ajustado a las condiciones de la costa norte del Rio de la Plata. Este modelo integra los forzantes típicos del área: vientos, variabilidad hidrológica, mareas, oleaje, profundidad, salinidad y temperatura bajo condiciones registradas en el Rio de la Plata medio." … (Página 48).

e- *… "Es importante destacar que las condiciones ambientales en el área de Puntas de Sayago están sometidas a una extrema variación de los forzantes hidrológicos y sedimentológicos si se comparan con otras zonas de la costa uruguaya. Por lo tanto, es recomendable la utilización del modelo tridimensional del IMFIA para la formulación de escenarios futuros con y sin proyecto.*
-Cabe señalar que la metodología en el EIA carece de un análisis cuantitativo para detectar los potenciales impactos que puedan ser causados en la calidad del agua, así como la potencial concentración de contaminantes y los efectos en la biota. EL EIA no realiza un análisis riguroso de acuerdo a la naturaleza y dimensión del proyecto, sus potenciales efectos de acuerdo con la sensibilidad y funciones del ambiente posiblemente afectado.
En síntesis, la metodología utilizada en el EIA para evaluar los impactos del proyecto no permite identificar y cuantificar todos los potenciales impactos que se produzcan en la biota acuática." … (Página 49).

f- *4.1.1 <u>Delimitación de la zona de evaluación de impactos</u>*
… "El EIA no contiene una descripción de los criterios técnicos o métodos utilizados para definir el área de influencia directa del proyecto. En la sección 3 del Tomo I del EIA se afirma que: "el área de influencia directa del proyecto estará dada por: instalaciones de la Terminal, el trazado del gasoducto, tanto en su tramo terrestre como subacuático y por los obradores que demande la construcción del proyecto. Para la etapa de operación, el área de influencia directa será el área donde se ubicarán las distintas instalaciones.
- El área de influencia del proyecto se refiere al ámbito espacial en el cual se harán cambios en el ambiente físico, biológico, social y económico como resultado del mismo. La definición del área de influencia directa mencionada en el EIA pone en evidencia que no se han considerado aspectos biológicos e hidrológicos que deberían ser tenidos en cuenta. Por ejemplo, el EIA ha omitido un análisis detallado del alcance espacial de los impactos causados por la suspensión de sedimentos en el medio acuático como resultado del dragado, en la construcción de la escollera y en el tendido del gasoducto subacuático.

g- *Debido a que en el EIA no se realiza una descripción de la metodología empleada para la definición del área de influencia, su delimitación resulta arbitraria.*
-Es importante señalar que la escala de un estudio ambiental determina el rango de posibilidades para detectar patrones y procesos, por lo que si estudiamos un sistema en una escala inapropiada podemos cometer el error de identificar patrones que, en realidad, son artilugios del análisis. En este sentido el concepto de escala subyace a cualquier cometido en ecología espacial, por el simple hecho de que la mayor parte de la variabilidad ecológica es dependiente de la escala espacial. En este sentido y en función de que en las inmediaciones se han `proyectado otros emprendimientos de envergadura a saber: Plan de Saneamiento Urbano IV, Polo Naval Industrial y Polo Logístico Punta Sayago, los cuales impactaran de forma conjunta y sinérgica en el medio, se deberá analizar y proponer el alcance espacial de futuros monitoreos a ser llevados a cabo para

poder detectar posibles impactos en la biota acuática." … (Páginas 49 y 50)

h- *4.2 Análisis a la Identificación de Impactos Potencialmente Significativos:*
4.2.1 Etapa de construcción
… "Es importante destacar que el EIA no menciona potenciales impactos en la biota acuática causados por la re suspensión de sedimentos.
-En los impactos potencialmente significativos se ha omitido un análisis detallado de los efectos que causaría el dragado y demás actividades de construcción como la escollera, sobre las especies marinas (fitoplancton, bentos, necton).
-Teniendo en consideración que el proyecto comprende labores de dragado tanto para la construcción de la escollera, como para el tendido del gasoducto submarino, es necesario que el proyecto analice los potenciales impactos que la resuspensión de metales y otros contaminantes en los sedimentos puedan causar en el ambiente y en la biota acuática.
-Con respecto a la pesca artesanal, el EIA valoró que en la fase de construcción del proyecto la magnitud del impacto del mismo será BAJA, tendrá una intensidad MEDIA, una intensidad PUNTUAL, persistencia PERMANENTE, la manifestación será INMEDIATA y la reversibilidad será FUGAZ. (Página 50).
… "Esta valoración que se realiza en el EIA se basa en aspectos cualitativos y subjetivos y no tiene en cuenta aspectos relevantes de escala tanto espacial como temporal para poder predecir con cierto rigor científico la probabilidad de que ocurran impactos negativos en la pesca artesanal. Esta afirmación se refuerza cuando se analiza la afectación de la construcción del proyecto en la biota acuática. EL EIA determino que se esperan impactos significativos de magnitud BAJA. Para llegar a esta conclusión, no se realizó ninguna predicción sustentada de datos, o un análisis basado en estudios de caso que lo demuestren. Por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta a la hora de una valoración de impactos en la biota acuática y en la pesca artesanal, debido a que carece de rigor científico." … (Página 51).

i- *4.2. --- Impactos sobre la calidad del sedimento*
… "EL EIA no menciona la posibilidad que en la fase de operación del proyecto pueda ocurrir la resuspensión de sedimentos como resultado de las descargas de agua de mar a alta presión durante el proceso de evaporación del gas (Malacia, 2008). La resuspensión de sedimentos remueve metales, iones y distintos tipos de contaminantes que pueden concentrarse a distintos niveles en la columna de agua.
-Los metales pesados, debido a su persistencia en el ambiente por acumulación en el sedimento, su toxicidad en altas concentraciones y su tendencia a acumularse en los tejidos de la biota (bioacumulación) son una amenaza a la salud humana (Kennish, 1992), muchas veces con efectos subletales y difícilmente detectables. Por lo general, ingresan a la trama trófica a través de los organismos bentónicos. Los peces que se alimentan de estos organismos, dan lugar a la bioacumulación de metales pesados, pudiendo aumentar sus concentraciones en varios órdenes de magnitud (biomagnificación) (Gustina et al. 2005) Marcovecchio (2004) encontró evidencia de bioacumulación de mercurio en la corvina y en la lisa (Mugil lisa) en un estudio realizado en la bahía de Samborombón (Provincia de Buenos Aires) y concentraciones apreciables, aunque por debajo del límite aceptado para el consumo humano, de cromo y zinc." … (Páginas 52 y 53).

j- *4.3 Análisis al Plan de Monitoreo del EIA*
4.3.1 Plan de Monitoreo de línea de base
4.3.1.1 Calidad de agua del Río de la Plata
… "En este plan de monitoreo se constata la ausencia de variables físico-químicas

básicas utilizadas habitualmente en monitoreos de sistemas estuarinos (ej.: salinidad, nutrientes inorgánicos disueltos). (Página 53).

***k-** 4.3.1.2. Calidad de sedimentos y macrozoobentos*
… "En el EIA se recomienda el uso de un índice de la comunidad macrobentónica, generado para sistemas lóticos dulceacuícolas (ríos y arroyos) (BMWP). Cabe consignar que, para la zona de estudio, en la actualidad se utilizan y recomiendan el uso de otros índices desarrollados para comunidades bentónicas de zonas estuarinas que reflejan de forma más adecuada la calidad ambiental del ambiente bentónico." … (Página 54).

***l-** 4.3.2.2. Variación térmica del cuerpo receptor*
… "Con respecto a la frecuencia planteada para el monitoreo operacional, consideramos que sería una frecuencia insuficiente para detectar cambios relacionados con la temperatura del agua del efluente. Se recomienda modificar su periodicidad, generando un monitoreo continua y en tiempo real. (Páginas 54 y 55)

***m-** 4.3.2.3. Calidad de sedimentos y biota acuática (macrozoobentos e ictiofauna)*
… "Con respecto a las estaciones de muestreo y la frecuencia planteada para el monitoreo en la fase de operación del proyecto, los mismos parecen ser insuficientes. Se recomienda aumentar el número de puntos a muestrear, así como la periodicidad de los mismos.
-La evaluación de los impactos en la biota, requiere de información de base a partir de series temporales de larga data que permitan verificar si las modificaciones que pueda sufrir las comunidades animales se deben a alteraciones provocadas por el proyecto o sean propias de los ciclos naturales del ambiente (ciclos hidrológicos, sucesión de las comunidades, etc.)
-El monitoreo propuesto tanto para la línea de base, como para la fase de operación en la fauna de peces no es adecuado. Esta afirmación se fundamenta en el hecho de que los peces tienen movilidad, y es una desventaja a la hora de plantear un programa de monitoreo. Para complejizar más el tema, los peces en general distribuyen en forma agregada, lo cual aumenta la probabilidad de no detectar la presencia de especies cuando el muestreo se lleva a cabo en un corto periodo de tiempo o en una escala espacial limitada e inadecuada." …

***n-** 5. Conclusiones*
… "En el EIA se omitió las referencias respecto a las leyes que regulan las riquezas del mar, en especial la recientemente aprobada Ley de Pesca Nº 19.175 "Pesca Responsable y Fomento de la Acuicultura", así como el organismo competente regulador: la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos perteneciente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
-En la descripción del área de estudio "Características del medio receptor", se incluyen aspectos climáticos básicos, pero se omite un análisis de eventos climáticos extremos sumando a que no hay un análisis de la variabilidad interanual (ocasionales eventos como El Niño) que podrían condicionar las diferentes etapas del emprendimiento." … (Página 55).

***ñ-** … "Respecto al modelo empleado para estudiar las corrientes en el área del proyecto, cabe señalar que el mismo fue corrido bajo condiciones ambientales que no son las características de la zona.*
-La metodología utilizada en el EIA para poder detectar los potenciales impactos que

puedan ser causados por el proyecto en la calidad del agua, así como en los efectos en la biota carece de un análisis cuantitativo.
-En la propuesta del monitoreo de línea de base y en la fase de operación no se tuvo en cuenta, a pesar de haberse planteado como problema, que en las inmediaciones del proyecto se llevaran a cabo otros emprendimientos importantes: Plan de Saneamiento Urbano IV, Polo Naval Industrial y Polo Logístico Punta Sayago. Sumado a lo anterior, no se tuvo en cuenta el efecto de la pesca artesanal e industrial de la zona.
-En el plan de monitoreo se constata la ausencia de variables físico-químicas básicas utilizadas habitualmente en monitoreos de sistemas estuarinos (por ej.: salinidad y nutrientes inorgánicos disueltos)." … Página 56).

VII.5 - <u>Movimientos de tierra y temblores. -</u>

176 - En la concurrencia de los pescadores artesanales a la Comisión el 11 de mayo de 2016, el pescador Sr. Emilio Quintana, hizo referencia a movimientos de tierra y temblores. En efecto, señaló que cuando empezó el dragado, se movió el sedimento de muchos años. Al moverse el sedimento, los pisos se rompen, indicó. Hizo mención a la lucha de los pescadores artesanales contra la pesca industrial por romper los pisos, que implica romper el comedero de los peces y desarmar el lugar donde depositan las huevas y se reproducen. Refirió a la existencia de fotos de ese año *"entre los fierros de Gas Sayago, esa infraestructura que quedó sin nada",* donde se reproducen la mayoría de las corvinas, *"de lo que dependemos nosotros desde hace una vida*." … (Página 4).

177 - Por su parte en la misma comparecencia el pescador Sr. Alejandro Suárez manifestó que, en diciembre de 2016, se ahogaron 2 pescadores de Pajas Blancas, según los pescadores a raíz de las obras asociadas a la regasificadora, que motivaron la formación de olas de 2,5 metros y 3 metros por el pozo de 19 metros que hicieron. Recordó que ese día de temporal tardó tres horas en pasar; para ingresar al Cerro tuvo que abrirse. Ese día, prosiguió*, "a la hora 20 y 30 se ahogaron dos compañeros*." … (Página 7).

178 - El pescador Sr. Jorge González, en la misma sesión de la Comisión, manifestó su preocupación en cuanto a que sumado al tema de la regasificadora, se debe tener en cuenta también el caño colector en Punta Yeguas. <u>Afirmó que se ha dinamitado los fines de semana que no hay control, de lo cual aseguró tener filmaciones</u>. Sumó a su preocupación la existencia de la planta de ciclo combinado en Delta del Tigre *"que pertenece a UTE, que está rodeando toda la bahía de procreación de la especie"*. (Página 22).

En la sesión volvió a hacerse referencia a que los estudios que se hicieron de la regasificadora son del año 2013. (Página 22). El pescador comentó que a su embarcación la contrataron para un estudio; empezando el año anterior. *"Los estudios para fundamentar, que nunca se hicieron, comenzaron el año pasado*." … (Página 22)

179 - Por su parte el Sr. José Martínez también se refirió a los movimientos telúricos en su comparecencia a la Sesión de la Comisión Investigadora del día 1ro. de junio de 2017. Allí afirmó que hubo dos o tres movimientos de este tipo, pero que no se tuvo en cuenta este protocolo de posibles movimientos para instalar el gasoducto que, indicó, costó US$ 50.000.000 solo de allí a la planta de ciclo combinado. Sostuvo que ese tipo de

movimientos de grado 3 han estado apareciendo en todo el mundo, - "*hasta donde antes no sucedían"*-, sin descartar la posibilidad de la ocurrencia de alguno de grado 4 o de grado 5. (Página 16).

VII.6 – En síntesis:

180 - El lugar escogido para realizar las obras no tuvo, por lo menos, ni el estudio suficiente, que justificara tal decisión, ni el involucramiento de organismos competentes en la materia, lo que podría configurar un claro abuso de parte de Gas Sayago.

181 - Se contravino los informes técnicos y de Consultoras contratadas precisamente para eso, que al menos aconsejaban tomar recaudos más exigentes antes de asumir la decisión final,

182 - El informe conocido como "Foster Wheeler" (de julio de 2010) desaconsejó la ubicación escogida finalmente, y recomendó distintas alternativas geográficas.

183 - Según el Dr. Ramón Méndez, en ningún momento el informe Foster Wheeler recomienda una ubicación. Solo establece pros y contras de 6 posibles ubicaciones.

Sin embargo, del informe de Foster Wheeler, que analiza las tecnologías existentes y cómo éstas podían implementarse en seis lugares diferentes, debería al menos haberse tomado en cuenta dadas sus advertencias y recomendaciones, ya que de eso se trataba precisamente, buscar el mejor lugar para la tecnología a aplicar.

184 - El informe de la **Consultora Galway** contravino el informe de Foster Wheeler, siendo especialista en **aspectos comerciales** relacionados con el GNL, que nada tienen que ver con la tecnología ni con la ubicación de una planta regasificadora.

185 - Los estudios de Foster Wheeler fueron contratados por ANCAP, quien dispuso una cláusula de confidencialidad que los mantuvo en secreto.

186 - Los organismos técnicos competentes en la materia, Prefectura Nacional Naval, Administración Nacional de Puertos y Dirección Nacional de Hidrografía, manifestaron en sus comparecencias a la Comisión, que tuvieron una participación residual en el tema de la ubicación y que la decisión se tomó sin su participación.

187 - Tanto el Sub Secretario del Ministerio de Defensa como el Prefecto Nacional Naval dijeron que la Armada no tuvo injerencia directa ni indirecta, en forma oficiosa u oficial y que simplemente fue notificada de la misma.

188 - El Director Nacional de Hidrografía dijo que la Dirección tuvo una participación muy pobre o marginal, de los estudios y de las discusiones que llevaron a la selección del lugar.

189 - Según declaración del ex Director de UTE, Ing. Enrique Antía, ANP no participó en la forma activa en la decisión de definir la mejor ubicación (competencia que le cabe de acuerdo al ordenamiento jurídico).

190 - La zona escogida sobre la bahía de Montevideo, en Puntas Sayago, es una zona de fuerte anegamiento y alto grado de sedimentación.

El Director Nacional de Hidrografía en su declaración, calificó los suelos de la bahía como barrosos y con malos soportes.

191 - Se previó dragar 2.000.000 de metros cúbicos y se tuvieron que dragar 5.000.000 de m3, además de encontrarse una roca de 1 kilómetro de extensión que no pudo ser removida.

192 - El dragado de profundización del canal de acceso para ser llevado a cota 12.6 con volumen primario de 6.000.000 m3 tiene un costo de U$S 25.000.000, a lo cual se suma la obligación de realizar mantenimiento de 40 km del canal de acceso. Todos estos costos, a diferencia de lo anunciado inicialmente deberían haber corrido por parte exclusiva de la ANP, implicando un fuerte subsidio al proyecto.

193 - La concesión del álveo y espejo de agua necesarios para la instalación de la Regasificadora, tuvo implícitas, flagrantes ilegalidades en su proceso, donde la Administración desde los diferentes organismos intervinientes se saltea procesos, evita controles, incumple normas legales y desatiende observaciones del Tribunal de Cuentas, con el único objetivo de seguir adelante con una contratación multimillonaria.

194 - La Autorización Ambiental Previa se realizó en tiempo récord, con presiones de todo tipo, alguna admitida públicamente por el propio Director Nacional de Medio Ambiente.

a- Entre la audiencia pública y la fecha de la resolución que otorgó la autorización ambiental previa (AAP) pasaron sólo 10 días.

b- Se probó en Comisión que se había pactado con el futuro concesionario una fecha tope (30 de octubre de 2013) y una sanción para Gas Sayago, por incumplimiento de U$S 20.000.000.

c- Se completaron estudios ambientales con posterioridad a la autorización ambiental previa (AAP).

d- Análisis de EIA realizado por CSI consultores entregado a DINARA por DINAMA surgen fuertes cuestionamientos:

-Se verificó que la metodología utilizada en el EIA para evaluar los impactos del proyecto no permitía identificar y cuantificar todos los potenciales impactos que se producirían en la biota acuática.

-Omite un análisis detallado del alcance espacial de los impactos causados por la suspensión de los sedimentos en el medio acuático como resultado del dragado

-No se tuvo en cuenta la realización de otros emprendimientos importantes en la zona (plan de Saneamiento Urbano IV, Polo Naval Industrial Polo Logístico Punta Sayago).

-La presencia de dragas y de la operativa de dragado afectaría la navegabilidad de las embarcaciones artesanales, provocando además el ahuyentamiento de los peces.

-Se omite un análisis de eventos climáticos extremos.

-El modelo empleado para estudiar las corrientes en el área del proyecto fue corrido bajo condiciones ambientales que no son las características de la zona.

-La metodología en el EIA carece de un análisis cuantitativo para detectar los potenciales impactos que puedan ser causados en la calidad del agua, así como la potencial concentración de contaminantes y los efectos en la biota.
-EL EIA no realiza un análisis riguroso de acuerdo a la naturaleza y dimensión del proyecto y sus potenciales efectos.
-La metodología utilizada en el EIA para evaluar los impactos del proyecto no permite identificar y cuantificar todos los potenciales impactos que se produzcan en la biota acuática
-El EIA no contiene una descripción de los criterios técnicos o métodos utilizados para definir el área de influencia directa del proyecto.
-El EIA no menciona potenciales impactos en la biota acuática causados por la resuspensión de sedimentos.
-EL EIA no menciona la posibilidad que en la fase de operación del proyecto pueda ocurrir la resuspensión de sedimentos como resultado de las descargas de agua de mar a alta presión durante el proceso de evaporación del gas. La resuspensión de sedimentos remueve metales pesados, iones y distintos tipos de contaminantes que pueden concentrarse a distintos niveles en la columna de agua.
-En este plan de monitoreo se constata la ausencia de variables físico-químicas básicas utilizadas habitualmente en monitoreos de sistemas
-Para el monitoreo operacional, consideramos que sería una frecuencia insuficiente para detectar cambios relacionados con la temperatura del agua del efluente.
-Respecto al modelo empleado para estudiar las corrientes en el área del proyecto, cabe señalar que el mismo fue corrido bajo condiciones ambientales que no son las características de la zona.

VIII - TERCER TEMA - ERRORES DE DISEÑO DE LA PLANTA

VIABILIDAD ECONOMICA DEL PROYECTO

VIII.1- La denuncia

195 - En su nota, el Diputado denunciante afirma que la escala productiva concebida para la planta regasificadora ha sido una de las causas centrales de su inviabilidad económica, siendo éste uno de los principales problemas que tiene el emprendimiento. (Página 24 de la denuncia).

196 - La obra se proyectó inicialmente como binacional con Argentina para producir 10 millones de metros cúbicos diarios de gas natural licuado; ante el apartamiento de Argentina del proyecto, el gobierno uruguayo resolvió seguir adelante en solitario con una obra que demandaría una inversión de más de 1200 millones de dólares. (Páginas 24 y 25 de la denuncia).

197 - Para que la inversión fuera sostenible en el tiempo, *…" debería asegurarse la colocación de más del 90% de la producción en el exterior durante todo el plazo del contrato, considerando que el consumo nacional -en el más optimista de los desarrollos-, no superaría el millón de metros cúbicos." …* (Página 25 de la denuncia).

198 - El cálculo fue realizado teniendo en cuenta también que sólo tendríamos 300 MW de

energía eólica instalada, pero al momento de decidir licitar la obra ya estaba ampliamente superada esa previsión, que llegará en los próximos meses a 1500 MW.

199 - Otro aspecto incluido en el cálculo original era la venta de energía a la Minera Aratirí, en aproximadamente 200 MW. El proyecto Aratirí nunca se inició y se puede decir que nunca estuvo cerca de comenzar.

Todos los estudios técnicos determinaban que el proyecto era viable en una coyuntura de elevado precio en el mercado internacional del hierro, sin que se pudiera prever cuánto se podía mantener en esos valores.

VIII.2 - Tamaño de la planta

200 - En su comparecencia a la Comisión Investigadora del 9 de marzo de 2017, en su calidad de exdirector Nacional de Energía el Dr. Ramón Méndez, aceptó el hecho de que con el proyecto se asumía un riesgo importante, admitiendo además que las condiciones habían cambiado sustancialmente.

…" *¡Claro que el plan eólico estaba en marcha! ¡Lo estaba porque estaba en marcha una política energética!"* enfatizó, realizando luego un análisis que concluye en una reflexión: "*si uno suma todas esas cosas juntas -que teníamos otro petróleo, que teníamos otra demanda y que teníamos otras previsiones de lo que se iba a instalar de energía eólica-...; … se toman las definiciones con la información que existe en ese momento. Analizar las cosas con el diario del lunes es muchísimo más fácil."* … (Página 13).

201 - En su opinión, el escenario cuando se tomó la decisión era muy distinto al de 3, 4 o 5 años después.

Argumentó que es diferente dar una respuesta con las condiciones que había, por ejemplo, en el año 2012 -cuando se lanzó la licitación-, otra es tres, cuatro o cinco años antes, cuando se lanzó este proceso, y otra es hoy en día. Señaló que depende de a cuánto esté el petróleo, y que, en el año 2012, no había un solo analista internacional que no dijera que el petróleo iba a estar entre US$ 150 y US$ 200 el barril. *"Eso era lo que decían los analistas, y la diferencia entre el precio de generar electricidad con gasoil o con gas natural es completamente diferente si hay un petróleo a US$ 50 el barril.*" … (Página 12).

202 - Afirmó que desde el gobierno se daba la certeza absoluta de que el proyecto de Aratirí era un hecho y que había que prever su demanda, cosa que se hizo en 200 MW.

… "*En ese contexto, nos decían formalmente desde el Poder Ejecutivo que Aratirí era un hecho y que había que preverlo en la demanda, lo que se hizo, pero hoy no está Aratirí y no sabemos si en algún momento habrá una empresa de ese tipo, demandando 200 megavatios.*" … (Página 12).

203 - También reconoció el error de cálculo en el incremento de la demanda eléctrica del país, en la que no se dio ni se está dando el incremento anual de la demanda como se había previsto. (Página 13).

204 - Agregó en su declaración que el proyecto no es rentable si no se suman las utilidades de las empresas participantes y los usuarios como un todo; analizados aisladamente, el proyecto no es rentable.

205 - Esto lo ratifica diciendo que en lo que tiene que ver con el volumen de exportación a Argentina, lo más importante del informe era que vendiéndole cero a Argentina el proyecto igual era rentable. Eso fue lo que lo convenció. Señaló que la decisión, igualmente, no la tomó él; fue una decisión política que tomó el Presidente de la República con el Consejo de Ministros. Sin perjuicio, compartía que con la información que tenían, era rentable hacer la planta. (Página 26).

206 - Merece especial destaque las declaraciones del Dr. Méndez en relación a la eventual compra de gas por parte de Argentina. Según declaró, la faltante de gas en ese país llevó a pensar que en el supuesto caso de que Uruguay tuviera una regasificadora, por una cuestión de lógica económica Argentina iba a tener que comprar gas uruguayo o hacer uso de la regasificadora uruguaya.

Manifestó a continuación que Argentina tiene un faltante de 40.000.000 de metros cúbicos diarios de gas natural. O sea, cualquier escenario económico, técnico, lo seguía llevando a pensar que -a no ser que haya un escenario político absolutamente catastrófico durante una cantidad de años-, en el supuesto caso de que Uruguay tuviera una regasificadora, Argentina, por una cuestión de lógica económica, iba a tener que comprar gas uruguayo o hacer uso de la regasificadora uruguaya. Más aún, expresó que hoy en día Argentina importa gas natural, "*no tiene chance de tener gas licuado, por el tema de que la costa de ellos es más baja que la nuestra; no tiene chance de instalar regasificadoras propias".* El hecho de que la regasificadora estaría a 150 kilómetros del centro de mayor consumo de gas natural de América Latina, que es el Gran Buenos Aires, entre otra cantidad de razones, le llevó a pensar que, "*si esta regasificadora está ahí, de alguna forma, tiene que ser usada*." … (Página 15).

207 - Sin embargo, Argentina nunca confirmó compra alguna a nuestro país.

208 - Cabe señalar que de las declaraciones del Dr. Méndez queda claro que la obra proyectada no era sólo de regasificación de gas natural, sino de recepción y almacenamiento.

… "*Una terminal como la que se pensaba construir no es sólo de regasificación de gas natural, sino de recepción y de almacenamiento. Digo esto porque aquí es donde está el corazón del problema. Si se tratara de una planta regasificadora para transformar gas licuado en gas, para 10.000.000 de metros cúbicos puede costar US$ 10.000.000. La inversión no está en la regasificación*." … (Página 25).

209 - Se desprende de lo dicho que lo costoso de la obra era la escollera y el dragado, independientemente del volumen de regasificación. Este dato nos parece importante para entender el costo de la frustrada obra.

Méndez afirmó que la diferencia no estaba en si se regasificaban 1.000.000 o 10.000.000 de metros cúbicos de volumen total. Lo que se planteaba era una terminal que pudiera recepcionar el gas licuado y por ello se debería contar con la escollera y el dragado, para que efectivamente llegara el barco con el gas natural licuado y se pudiera almacenar. Eso,

señaló, era lo más costoso; "*hay que tener la escollera y el dragado",* reiteró. (Página 25).

210 - Asimismo, relativizó el costo de regasificar 1.000.000 de metros cúbicos por día en lugar de 10.000.000 millones de metros cúbicos. En su opinión, hubiera costado 1% menos; por lo tanto, señaló, en lugar de haber sido un proyecto de US$ 1.000.000.000, hubiera sido uno de US$ 990.000.000. (Página 25).

211 - El Dr. Méndez justifica el tamaño de la obra en función de previsiones de crecimiento de la demanda interna pensando en una utilidad de varios años.

Aseguró que se pensó en una capacidad de regasificación de 10.000.000 de metros cúbicos porque se aplicó una visión a futuro teniendo en cuenta el crecimiento de la demanda interna uruguaya; no para el día de hoy, sino para los próximos diez o veinte años. (Página 25).

212 - Podemos concluir que el esquema básico del negocio de la regasificadora para el país, -lo que contrataba Gas Sayago-, era un servicio de regasificación; al pagar el canon, pagaba por ese servicio, y en parte estaba recomprando la estructura para quedársela quince años después.

213 - En su comparecencia a la Comisión Investigadora el día 23 de marzo de 2017 el Gerente General de UTE, Sr. Carlos Pombo, destacaba que <u>lo importante para UTE no era la regasificadora, sino tener gas natural</u>.

… "*Cuando se hace el estudio de la planta de regasificación, el objetivo no es para nosotros, como humildes técnicos, tener una planta regasificadora. Para nosotros, el objetivo es contar con un combustible que sea, independientemente de las otras dos condiciones -más amigable medioambientalmente y que nos permitiera mejorar mucho la vida útil de la central-, mucho más económico, porque de eso se trata. El tema para nosotros era tratar de hacer un contrato de gas -la regasificadora para eso es simplemente un medio y no un fin- que permitiera a UTE -y por lo tanto al país tener una planta de generación que pudiera abastecer la demanda con un costo muy inferior al que teníamos como alternativa, que era el gasoil*." … (Página 5).

214 - Continuó diciendo que UTE, como empresa eléctrica, no necesita contar con un proceso de regasificación -así esté utilizando todo el parque térmico que hoy tenemos en Uruguay a los efectos de utilizar gas natural-, y utilizar instantáneamente más de 4.000.000 de metros cúbicos de gas. (Página 8).

215 - Pero sin perjuicio de lo anterior, ratificaba lo dicho por Méndez en relación a que, más que la regasificación, desde el punto de vista eléctrico –"*porque no vamos a usar nunca más de 4.000.000 instantáneamente"*, reiteró-, les interesaba la capacidad de almacenamiento. Si no se tiene una capacidad de almacenamiento adecuada que permita obtener la reposición de ese combustible cuando se acabe, afirmó, "*tampoco se va a tener el gas como para usar en una forma sistemática en esta planta*". (Páginas 8 y 9).

Señaló que se trata de dos temas que no necesariamente van unidos: el costo mayor de esta planta está dado por el almacenamiento y por las obras civiles, no por el proceso de regasificación. … (Página 9).

216 - Consultado el Dr. Ramón Méndez en su comparecencia a la Comisión Investigadora el día 16 de marzo de 2017 sobre las dudas que genera una VAN de 10%, teniendo en cuenta que cualquier proyecto publico anda en el entorno del 12%, fue categórico al decir que recordaba que crearon un equipo de varios economistas y contadores de varias instituciones para analizar cómo era razonable definir una tasa de descuento para una inversión del Estado.

Afirmó que, una vez que se llegó al resultado, le costó bastante esfuerzo -porque era un número menor, o porque ya las cosas iban cambiando en el mundo en ese momento- convencer con algunos compañeros del Gobierno de que era razonable salir de esa tasa del 12% y empezar a hablar de "*tasas del 8% o algo así; hoy me parece que serían incluso menores. En ese momento lo que se entendió fue que la tasa que podía ser aceptable era la del 10%, y efectivamente se usó el 10%. Seguro, no fue del 12%; fue efectivamente del 10%."* ... (Página 65).

217 - Consultado sobre cuál sería el valor residual que tendría la regasificadora cuando pasara a manos del Estado después de 15 años, afirmó que la evaluación económica no incluye el beneficio para el Estado uruguayo de quedarse con la escollera y un puerto *"que podría durar perfectamente cien años más"* y para el cual aseguró se invirtieron cerca de US$ 500.000.000, porque es lo que estaba previsto que costara toda la obra civil del puerto. El valor residual de esa escollera al cabo de los veinte años andaba cerca de los US$ 400.000.000, concluyó. (Página 66)

218 - Por su parte en su comparecencia a la Comisión Investigadora, del día 23 de marzo de 2017, el Ing. Casaravilla, <u>Presidente de UTE, admitía que no contar con la regasificadora no ponía en riesgo la garantía de suministro</u>, declarando además que el sector eléctrico en un año promedio usaría 400.000 m3/día, es decir, un 4% del total de la capacidad de regasificación para la que fue diseñada la planta. (Página 52).

219 - Respecto de la existencia de dos informes, uno de la DNE y otro de UTE, el presidente de UTE afirmó que cuando llegó el momento de que UTE hiciera su evaluación, tomó algunos elementos de las hipótesis del Poder Ejecutivo así como sus propias hipótesis en función de los informes técnicos que recibió; y llegó a la resolución Nº 666 del año 2013 que se mencionó, en la cual, efectivamente, los números empataban haciendo un análisis de riesgo, de oportunidad y conveniencia y tomando determinado volumen en forma conservadora en ese momento por parte de Argentina. *"Y en ese contexto, está en el fundamento de la resolución de UTE, donde había un beneficio país y una sinergia con otros actores en el territorio, considerando todos esos elementos, el Directorio de UTE, finalmente, toma la resolución*." (Página 13).

220 - También el Ing. Casaravilla reconoció que el beneficio del proyecto cayó sustancialmente al bajar el precio del barril de petróleo de los U$S 110 (con los cuales se hicieron los estudios de la DNE y UTE) a U$S 50, y ya para esa hipótesis original los números del proyecto, de acuerdo a los cuadros técnicos de UTE, daban muy ajustados. (Página 45).

221 - El gobierno plasmó el estudio de viabilidad del proyecto en el documento "Evaluación beneficios terminal regasificadora" de la Dirección Nacional de Energía del MIEM. El VAN se calculó utilizando una tasa anual de interés del 10%.

Contempló simulaciones de escenarios que iban desde la no exportación de gas a Argentina hasta la súper optimista hipótesis de exportación de 5 millones de m3 diarios durante todo el año. Se evaluaron también distintos escenarios para el precio de variables más relevantes como ser el precio del petróleo y del gas; se asumió un escenario con el petróleo encima de los 100 dólares el barril (sustitución de gasoil a 25 US$/MMBTU por generación con gas natural uruguayo).

222 - Sin entrar en los detalles del cálculo, con estos supuestos y sin exportación a Argentina, se calculó un VAN para el país (UTE+ANCAP+EMPRESAS+USUARIO +FISCO) de 1.458 millones de dólares con las hipótesis de UTE y de 1.691 millones de dólares con las hipótesis de la DNE.

El VAN podía ser aún mayor, en el eje de 1.800-2.000 millones, con hipótesis de exportación a Argentina.

El resumen ejecutivo publicado por el MIEM no tiene la apertura suficiente para controlar en detalle los cálculos realizados.

223 - Debemos destacar que el informe elaborado por la DNE pone en tela de juicio las hipótesis del informe de UTE: … "*del análisis detallado del escenario base presentado (por el informe de UTE) surge que varias de las hipótesis asumidas para el funcionamiento del sistema eléctrico nacional con la terminal regasificadora resultan conservadoras o, al menos, opinables*". …

224 - Entre algunos aspectos que la DNE cuestiona, está la hipótesis sobre la expansión eólica que sostiene el informe de UTE, la cual al final del período de 20 años alcanza los 3000 MW. El informe de DNE sostiene: … "*el modelo presentado por UTE se construyó a partir de un principio que puede resultar cuestionable: los escenarios con y sin regasificadora se comparan en un esquema de expansión de generación con una muy fuerte componente eólica, que llegaría, al final del período de 20 años a cerca de 3000 MW. Esta expansión, si bien es la que optimiza en principio los costos de generación, no ha demostrado aún que sea técnicamente viable. En efecto, sólo se han realizado estudios que demuestran que el sistema de respaldo hidráulico y las interconexiones eléctricas pueden permitir la expansión del parque eólico hasta 1200 MW, pero no se han realizado análisis que muestren la robustez del sistema con mayor componente eólica*." …

Esta afirmación tiene singular peso, ya que pone en tela de juicio no sólo la validez del estudio de UTE, sino también la idoneidad de su personal técnico.

225 - El informe de la DNE también cuestiona la falta de consideración del ahorro para UTE por la no contratación de seguro climático.

En cuanto a resultados, de acuerdo a las hipótesis de UTE el beneficio para el país por contar con la regasificadora (sin contar ventas de gas a Argentina), ascendería a U$S 1.458:000.000, y en cambio para la DNE a U$S 1.691:000.000, es decir, una diferencia de U$S 233:000.000, que representa una variación de 16%, lo cual es una cifra significativa, más aún en un proyecto con este grado de incertidumbre.

226 - No existió un informe propio de los cuadros técnicos de ANCAP, de similares características al que hicieron los cuadros técnicos de UTE, que permita realizar evaluaciones.

VIII.3 – Viabilidad económica

227 - Por otra parte, en su comparecencia a la Comisión Investigadora el día 30 de marzo de 2017, el Señor Cesar Briozzo, exdirector de UTE, ratificaba lo dicho por el Sr. Méndez en cuanto al tamaño de la planta. (Páginas 47 a 51).

228 - Agregó a su vez, que el cálculo para el tamaño del barco fue hecho -fundamentalmente- por técnicos de UTE y de Ancap. (Página 48).

229 - El exdirector de UTE dejó en claro que el almacenamiento estaba dimensionado por la demanda, la necesidad de tener un suministro ininterrumpible *-suministro de gas no eléctrico, el suministro doméstico e industrial-*, así como otras alternativas, como el mayor o menor uso de las centrales térmicas y el consumo de un cliente externo, como podría ser Argentina, y el costo de rechazar un embarque en caso de que no se haya consumido el gas. (Página 48).

230 - El 20 de abril 2017 compareció a la Comisión Investigadora el Señor Pedro de Aurrecoechea. Para explicar las razones por las cuales el gobierno decidió ese tamaño de regasificadora, argumentó que UTE iba a ser el mayor consumidor de gas natural, el principal cliente de la futura planta de regasificación.

Evaluaba la demanda contando con que ya se tenía construida la planta de Puntas del Tigre, con seis turbinas, cada una de ellas con un consumo 300.000 metros cúbicos de gas por día, sumado a que en ese momento se estaba instalando alguna otra turbina, por lo que esa cifra podría llegar a los 2.100.000 o 2.200.000 metros cúbicos de gas por día.

231 - A su vez, UTE tiene seis motores en la Central Batlle, que funcionan con un fueloil intermedio, pero pueden trabajar con gas natural. Agregó que, desde el punto de vista de la vida útil de las máquinas, duran mucho más y requieren mucho menos mantenimiento funcionando con gas natural, con lo cual se podría bajar su costo operativo. Sumado a las dos turbinas que UTE tiene en La Tablada, la demanda se podía prever, entonces, en el entorno de 5.000.000 de metros cúbicos, solamente tomando el parque actual.

232 - A eso, sostuvo, tenemos que agregarle la demanda de los consumidores residenciales y algún consumo comercial e industrial que hay en la actualidad en el país. Hoy, es muy baja, pero es una demanda fija, 300 o 400 metros cúbicos por año, con una posibilidad de expansión muy alta, una demanda potencial que puede estar en el entorno de 1.000.000 de metros cúbicos por día. Aún así, en el mediano plazo, la demanda uruguaya que esperaban no iba a pasar de 5.000.000 de metros cúbicos.

"*Hoy por hoy, no hay planta de 5.000.000 de metros cúbicos por día operativas en el mundo. Las plantas están entre 10.000.000, 15.000.000 y 20.000.000 de metros cúbicos por día. El tema es que, además, teníamos que construir toda la obra civil para dar abrigo al buque metanero y al eventual regasificador del tipo que fuera. Había que tener el buque regasificador, además. Entonces, el hecho de la inversión que significa la instalación de regasificación específica comparada con el volumen del resto de la instalación es*

absolutamente despreciable. Entonces, pasar de una planta de regasificación de 5.000.000 de metros cúbicos al día máximo a una de 10.000.000 no significa prácticamente agregar ningún costo al metro cúbico de gas regasificado cuando eso esté en operaciones. Entonces, en ese momento, la decisión que se tomó fue que la planta fuera de 10.000.000 de metros cúbicos".

233 - Recordó también que en todo este proceso ya desde sus inicios, a fines de 2009, en principio, se estaba haciendo en un desarrollo conjunto con Argentina, con quien se registró un conjunto de cartas revérsales entre los gobiernos, en que se establecía que iba a existir un consorcio entre Enarsa, la empresa energética del gobierno argentino, y UTE y Ancap por el estado uruguayo.

Afirma que "*En ese momento, entonces, se contaba con una posibilidad bastante real de que parte de la capacidad de regasificación de esa planta la tomara Argentina, siendo, como dije antes, un momento en el cual Argentina empezaba a tener un gran déficit desde el punto de vista gasífero en su país*".

234 - Contaban con que el excedente de esos 5.000.000 o 5.500.000 de metros cúbicos previstos, perfectamente podían pasar por el Gasoducto Cruz del Sur desde Uruguay hacia Argentina, sin prácticamente hacer inversiones importantes. "*Lo único que hay que hacer es dar vuelta una medida, poner dos o tres válvulas y nada más. Todo eso cerraba perfectamente*" … (Páginas 15 y 16).

235 - De Aurrecoechea también señaló que cuando se tuvo más conocimiento del tema se resolvió llamar a licitación por una planta de 10.000.000, pero que pudiera tener una ampliación del 50 % y pudiera llegar a 15.000.000. (Páginas 16 y 17).

236 - Admitió en su declaración, que con Argentina nunca hubo una negociación completa porque no teníamos el gas, y el proyecto no era más que eso: un proyecto. Reconoció que el establecer volúmenes de estacionalidad fue uno de los "debes" que hay en el trabajo de UTE, de Ancap y, obviamente del Gobierno, acotó. (Página 40).

237 - También reconoció en su declaración, que la instalación de más de 1400 MW de potencia eólica cambió las condiciones originales. Dejó claro su desconocimiento respecto a cuáles son las previsiones que se están haciendo de la evolución de la demanda de gastos en el país, pero que si hoy (a la fecha de su comparecencia a la comisión) se hicieran, habría que partir de la base de que no hay 400 megavatios sino 1.400 megavatios de energía eólica. <u>Reafirmó entonces, que la demanda de UTE que iba a caer sobre el gas natural licuado regasificado, ya no existe</u>. A su vez, dio cuenta de que, en el período, los otros consumos, y básicamente el consumo residencial, no sólo no crecieron, sino que disminuyeron. *"Hay muchos consumidores que se han bajado del gas natural y han pasado a usar otros energéticos. Por eso decía que otra cosa es contar con el diario del lunes. Hoy tenemos una realidad distinta a la de aquel momento*." … (Página 18).

238 - Es importante destacar -por parte nuestra-, que <u>la adjudicación de los 1400 MW es anterior a la adjudicación a GNLS de la construcción de la planta regasificadora</u> por una capacidad de regasificación de 10:000.000 m3/día, con lo cual se está admitiendo que <u>la decisión de continuar con el proyecto en las condiciones originales fue tomada *con* "el diario del lunes"</u> (originalmente iba a ser un proyecto binacional, y no iba a tener la competencia de la energía eólica).

239 - El Ing. Beno Ruchansky en su concurrencia a la Comisión Investigadora en sesión del día 4 de mayo de 2017, admitió que, en la génesis del proyecto, durante su gestión al frente de UTE, uno de los temas centrales fue la definición de la capacidad de la planta. Al respecto, señaló que ya sabían que en esto se iba a tener una restricción: si el gasoducto Cruz del Sur tenía capacidad para 6.000.000 de metros cúbicos diarios, Argentina iba a tratar de que esa cantidad fuera para su país, con lo cual nos iba a plantear una planta de una capacidad de 10.000.000 de metros cúbicos diarios compartida entre los dos países, para que ellos -que tenían necesidad de tener ese gas-, le pudieran sacar el mayor rédito posible a la capacidad del gasoducto Cruz del Sur. *"Fue por esa razón, que se empezó a hablar de una planta de 10.000.000 de metros cúbicos diarios, más allá de que desde el punto de vista de la demanda uruguaya, si no se contaba con esa demanda argentina, eso era excedentario*." (Página 11).

240 - Estas palabras del Ing. Ruchansky se refieren al análisis que se realizaba hacia fines de 2009 en el marco de un proyecto binacional, y en un contexto en el cual no había planes de instalación de 1500 MW de potencia eólica, sumado a expectativas de precios más altos del petróleo, y previéndose la posible instalación de una demanda de 200 MW de la minera Aratirí.

241 - El propio Ing. Ruchansky lo expresa así: … "*En algún momento aparecieron 200 megavatios, que para el sistema uruguayo es una cantidad muy importante. No era lo mismo concebir la demanda de energía eléctrica con Aratirí que sin ella.*" … (Página 12).

242 - Cuatro años después, no siendo un proyecto binacional, existiendo serias dudas sobre la concreción del proyecto de Aratirí, la planta se dimensionó con la misma capacidad que el Ing. Ruchansky mencionó que se manejaba en otro contexto completamente diferente.

243 - Finalmente, el Ing. Ruchansky concluye que en consecuencia, sobre la base de que ya teníamos centrales que podían funcionar con gas natural -como los 300 megavatios de la central de Punta del Tigre y los motores que teníamos (haciendo una pequeña inversión adicional) con 80 megavatios, que podían funcionar con gas natural-, y como se estaba considerando la ampliación del parque térmico con un ciclo combinado, pensaron que en pocos años podíamos llegar a una demanda de entre 3.000.000 y 4.000.000 de metros cúbicos diarios. (Página 14).

244 - El día 25 de mayo de 2017, comparece ante la Comisión el Señor José Garchitorena, en su calidad de exintegrante del Directorio de UTE en representación de la oposición.

245 - En la instancia, manifiesta que Argentina fue visto siempre como un socio en el negocio. Expresó que durante todo el tiempo en que estuvo, tanto en el Directorio de UTE como en el de Gas Sayago, percibió a Argentina visualizada como un socio del emprendimiento, comprometida en partes iguales con Uruguay en la planta regasificadora y en todo el negocio, fundamentalmente en la inversión, multimillonaria, como es por todos conocido. … (Página 6).

246 - Destaca en su declaración que en ese mismo marco multipartidario se avanzó en lo relativo a la energía eólica. En el acuerdo multipartidario se preveía un mínimo de 300

megavatios y terminaron votando por encima de 1.000, porque los primeros llamados daban un precio de US$ 90 y se terminó obteniendo a US$ 65, lo cual expresa, era muy conveniente. (Página 7).

247 - Continúa luego su intervención manifestando que estas circunstancias que no estaban previstas en 2010, debieron haber sido tenidas en cuenta a la hora de tomar la decisión final de hacer la regasificadora, porque no es lo mismo UTE sin la energía eólica, que no es energía firme; pero su volumen importa un porcentaje muy importante de la generación eléctrica del organismo. *"Este proyecto va de la mano de la planta de cogeneración de Punta del Tigre, que también estaba en el acuerdo multipartidario y se está por terminar. La planta térmica tiene 570 megavatios de capacidad de generación y naturalmente es mucho más rentable si se le pone gas natural que si se utiliza gasoil".* También señala que hay que considerar el factor de utilización de esa planta en el marco de la nueva matriz energética que hoy está dominada por la hidráulica y la eólica. "*Todos estos elementos estaban sobre la mesa a la hora de la discusión*". … (Páginas 7 y 8).

248 - Con respecto a la participación de Argentina en el proyecto, el Dr. José Garchitorena afirmó que la otra discrepancia que mantuvo fue a mediados de 2011. A ese momento –en que llevaba un año en el Directorio de UTE- le resultaba muy claro que Argentina no tenía el grado de involucramiento en el proyecto que aspiraba Uruguay; ni el gobierno argentino, ni ninguna de sus reparticiones, ni Enarsa. En particular, sobre esta última, señaló que no cumplió con la contratación de algunos estudios técnicos que correspondían, que terminó contratando UTE, Ancap o Gas Sayago para poder seguir avanzando. (Páginas 8 y 9).

249 - En su comparecencia a la Comisión Investigadora del día 4 de mayo de 2017, el Ing. Pablo Mosto, funcionario de la División Planificación del Abastecimiento y Medio Ambiente de UTE, sostuvo en su intervención que existieron dos informes respecto de la conveniencia o no del proyecto: uno de los cuadros técnicos de UTE y otro de los cuadros técnicos de la Dirección Nacional de Energía, siendo éste, afirmó, el principal argumento para que el Directorio de UTE decidiera continuar adelante con la adjudicación.

250 - Por su parte en su comparecencia a la Comisión Investigadora el día 25 de mayo de 2017, el Sr. Jorge Cabrera, Gerente del Área de Planificación de UTE, dijo que cuando en 2015 GNLS tomó la decisión de salir, les dio la oportunidad de revisar todas las hipótesis, y en ese momento vieron claramente que no existían las condiciones anteriores y que había una disminución significativa del beneficio que el sector eléctrico tomaba. *"Rápidamente sugerimos al Directorio que saliera del 90 -10 que teníamos con Ancap -es lo que hizo- y que las autoridades buscaran otro camino, que es el que se siguió después, aunque todavía se está en esa opción que no sabemos cuál va a ser*." … (Página 23).

251 - El Sr. Cabrera manifestó asimismo que las necesidades de UTE eran claramente muy bajas, ya que *"el uso que tenemos en media -eso quiere decir que hay una cantidad de años en los que usamos mucho y otra cantidad mucho mayor en los que no vamos a usar casi nada- es de un 10%. O sea que de los 4.200.000 metros cúbicos que uno podría consumir a pleno, estamos hablando de 400.000*." … (Página 23 y 24).

252 - Entre los conceptos que vierte, el compareciente cuestiona si el sector eléctrico tiene necesidad imperiosa de tener una regasificadora, y su respuesta es que efectivamente, les interesaría tener el gas, ya que es mucho mejor que el gasoil desde el punto de vista ambiental y del rendimiento y la durabilidad de las máquinas. Y agrega que, si bien resulta de su interés, sus condiciones son que el sector eléctrico no tenga que aportar a esto más que los beneficios que pueda capturar. (Página 24).

253 - Reconoce, además, que las hipótesis con las que se hicieron los estudios de viabilidad del proyecto cambiaron sustancialmente, ya que además de la salida de Argentina, -si se analiza el momento en que GNLS decide salirse del proyecto y actualmente-, se encuentra una situación en la cual la demanda no creció lo que se esperaba, el proyecto Aratirí tampoco estaba, y el petróleo bajó significativamente. (Página 19).

254 - En su comparecencia a la Sesión de la Comisión Investigadora del día 23 de marzo de 2017, el Dr. José Alem, Gerente de la Asesoría Jurídica de UTE, admitió que se cometió un error en el contrato firmado por GSSA: … "*Nosotros hablamos de una regasificadora, pero el objeto del contrato es el que dice la doctora Ramón. En definitiva, es un contrato bastante sui géneris por el que se construye un barco, pero en realidad se arriendan barcos por quince años. A los quince años los barquitos se van. Eso también se lo dijimos al Directorio: "Miren que se habló de veinte años. No es un tema de nuestra competencia, pero se hicieron los cálculos por veinte años y ahora sería por quince años*."… (Página 30)

255 - Y agrega: … "*Muchas veces le dije: "Ramón (Méndez), en quince años se van*". Y él me respondía: "*Ahí se renegociará*". Teníamos la obligación de decir al Directorio de UTE: "*Hubo un cálculo sobre veinte años y ahora se bajó a quince años*". "*No sé si eso incide o no en los números; no es de mi competencia, como abogado, controlar los números, pero sí es mi obligación avisar. Ese es un tema no menor, que no sé cómo incidió*." … (Página 30).

256 - El señor Ariel Álvarez, integrante del equipo técnico de GSSA, declaró en la Sesión de la Comisión Investigadora del día 7 de setiembre de 2017, que la decisión política, técnica, era para que la energía llegase a Uruguay por este medio, y se hablaba de una energía segura, limpia, abundante y económica. Aseguró que el gran cambio que hubo en cinco años fue que cuando se hicieron todos esos cálculos -cálculos económicos, de viabilidad y de factibilidad- el gas natural licuado valía US$ 15 por millón de BTU; *"hoy vale US$ 5. Cuando valía US$ 15 era interesante, pero hoy no*." … (Página 18).

257 - El exdirector de UTE, Enrique Antia en su comparecencia a la Comisión Investigadora el día 8 de junio de 2017, expresó que las primeras discrepancias se dieron cuando en los cálculos, el gobierno insiste en incluir a Aratirí: … "*Miren que esto no lo vemos; no tenemos información de que funcione. Yo creo que esto no va a salir. Sin embargo, todos los estudios que se hicieron esos años fueron con Aratirí incluida, por lo menos los que yo recuerdo*." … (Página 9).

258 - Más adelante manifestó que no se tenía gas ni una planta de ciclo combinado moderna; no había ninguna de las dos cosas, y tampoco había eólica; lo único que había

de energía eólica eran 10 megavatios. *"Como que había toda una dirección a apurar esto porque había que cumplir con Aratirí"* … (Página 9).

Expresó su convencimiento de que todos los estudios del período de la regasificadora incluyeron a Aratirí, en diferentes escenarios: la incluían con tiempo llovedor, medio o de sequía, *"y los números daban de una manera o de otra, también en función de la hidraulicidad."* … (Página 9).

259 - Sobre la participación argentina, expresó también tener claro en las conversaciones iniciales que sin participación de Argentina "*los números no iban a dar*". Sin Aratirí y sin combinación con Argentina, concluyó, lo que Ancap podía vender de consumo de gas estaba bastante limitado; la posibilidad de crecimiento del gas era bastante limitada. (Página 10).

260 - En cuanto al negocio para UTE Antia dejó claro que había algo que le "rechinaba", lo cual dijo expresó muchas veces y lo planteó por escrito en más de una oportunidad-: el hecho de que *"UTE era la que ponía y Ancap era la que se llevaba los galones y eso no podía ser".* Esta situación "rechinaba" en UTE también; *"los funcionarios de la UTE estaban bastante molestos por eso; no era justo*." … (Página 11).

Indicó que llegó a plantear el tema varias veces en el Directorio, pero que no pudieron cambiar las reglas de juego. En algún momento, sostuvo, hasta se votó en el Directorio que UTE debería, por lo menos, bajar del 90 al 70% su participación, pero no fue motivo de negociación. (Página 11).

261 - En cuanto a la participación de la oposición en las decisiones y la transparencia de la información, el Sr. Antía manifestó que hubiera preferido otro tipo de transparencia en las decisiones, ya que todo le pareció muy acelerado. Relata que hubo información, pero muy fragmentada y sobre hechos consumados, sin la posibilidad de opinar demasiado al no estar adentro de Gas Sayago. Lo que llegaba al Directorio eran ya acuerdos logrados y se informaban, se discutía alguna cosa; respetaba mucho esas informaciones por el respeto que tiene por el ingeniero Briozzo, que era compañero de Directorio, pero respecto de la información que recibía y procesaba*, "no tenía mucho derecho al pataleo".* En algunas cosas planteó diferencias, sobre todo veía el avance que hubo en el grupo técnico, que siempre estuvo duro con respecto a la poca participación de UTE, con la excesiva participación de Ancap y con los riesgos para UTE. Y siempre el tema de la discusión giraba en torno a que el ahorro que se generaba con la energía eólica, se iba a perder. "*Esa era la discusión que teníamos. Siempre hablábamos de lo mismo: "Te estás comiendo el ahorro*" … (Página 12).

262 - Sobre cómo se procesó la aprobación en el Directorio de los entes involucrados, el exdirector Antía dejó al descubierto que fueron ignorados. Al respecto estableció claramente que la molestia le llevó a votar en contra la decisión. El día que los reunieron para darles la noticia, poco antes había sido la conferencia de prensa en presidencia de la República. Se hizo en la tarde en la UTE porque el presidente estuvo en la mañana en la presidencia de la República. Habían reunido a todos los gerentes y a todos los directores y estuvieron esperando; de tarde les dieron la noticia. Eso le causó un gran malestar, en el entendido de que no le pareció correcto terminar así ese proceso. Comentó que días antes había pedido en el Directorio anterior que precisaban una semana por lo menos

para analizar el tema técnicamente. Sin embargo, el asunto se presentó, se votó … "*y nos obligaron a votarlo en contra prácticamente, con todas las observaciones, sabiendo que era bueno para el país. Esa fue la postura que tomamos."* … (Página 13).

263 - En sesión del 22 de junio de 2017, compareció el exintegrante del Directorio de Ancap, Ing. Gerardo Triunfo, quien al ser preguntado respecto a cuándo Argentina dejó de asistir (*a las reuniones)* manifestó: …" *Creo que fue después de 2011, cuando se firmó la adenda, que la tengo por acá…En junio de 2010 se firmó la adenda en Anchorena con Argentina, que siguió un poco más. No sé cuándo se decidió hacerlo solos.*" … (Página 2). Esta fecha fue ratificada por otras declaraciones.

264 - En relación a las expectativas de consumo estimado por Ancap, expresó que, a la fecha, el ente consumía unos trescientos mil metros cúbicos por día; -esto es, las redes de Montevideo, Ciudad de la Costa y Paysandú-, y que nunca hubo un crecimiento muy grande en el consumo de gas. (Página 3).

Agregó que, en su momento, se pensaba que, fácilmente, se podía llegar a los 400.000 metros cúbicos por día y que podía haber un crecimiento -si se daban las condiciones de seguridad y de buen precio- hasta llegar a 1.000.000 de metros cúbicos. Eso es lo que pensaba Ancap en ese momento. El resto era pensado para la generación eléctrica. (Página 3).

265 - Sobre el consumo de las centrales térmicas de UTE informó que es de alrededor de 4.000.000 de metros cúbicos; no se puede tener un tanque justo porque los barcos demoran en llegar. Eso, comentó, lo explicaba muy bien la UTE, que tenía muchos modelos, estaba muy modelado; no se puede tener un tanque de 4.000.000 de metros cúbicos si la demanda es de 4.000.000 de metros cúbicos. Por eso se decía que podían llegar a los 5.000.000 de metros cúbicos.

En aquella época pensaban que el resto lo podía comprar Argentina porque el gasoducto tiene una capacidad como para pasar 5.000.000 o 6.000.000 de metros cúbicos. (Página 3).

VIII.4 - El precio del petróleo.

266 - El precio del petróleo ha mostrado a lo largo de la historia un comportamiento muy variable, con fuertes oscilaciones coyunturales, consecuencia de factores económicos, políticos, y climáticos.

267 - Podemos observar ese comportamiento en el trabajo "Evolución del Precio del Petróleo en la actualidad y sus repercusiones socioeconómicas" de Rafael Gómez Gazalla, José Luis Olivero Galán y Salvador Infante Márquez, que marca los siguientes puntos relevantes:

A.1970; fijación de un precio oficial de 3,09$

B.1974; embargo de la OPEP, "Guerra YOM KIPPUR": primer shock petrolero. El precio del barril importado para los refinadores estadounidenses supera los 19,85$.

C.1979; "Revolución de Irán", segundo shock petrolero. El precio por barril supera los 51,49$.

D.1980; la “Guerra de Iraq e Irán” el precio del barril se eleva por encima de los 61,19$

E.1990; “Guerra del Golfo” dispara el barril de Brent a los 34,36$.

F.1997-1998: La crisis financiera en Asia oriental hunde los precios del crudo

G.2001: el barril roza los 41,94$ en la fecha del 11S

H.Inestabilidad política en varios países productores. Invasión de Irak. El precio del petróleo roza los 40$

I.2005: fin de agosto. El “Huracán Katrina” sacude la zona petrolera del Golfo de México. El barril pasa por encima de los 70$

J.2006: Incremento de la demanda. Crisis de los misiles con Corea del Norte. Guerra en Iraq y Líbano

K.2008: Empieza el año superando los 100 $ por primera vez. El 3 de julio, marca máximos históricos en los 146 $. Algunos analistas lo achacaron a la especulación en el mercado de futuros.

L.Setiembre del 2008: El petróleo cae por debajo de los 40$ en medio de la Crisis de Lehman Brothers.

M.2011: Primavera árabe: turbulencias en Egipto, Yemen y Bahrein. Guerra en Libia. Incremento de la demanda, sobre todo de países como China e India.

N.19 de junio del 2014: Máximo precio del año, 115 $, por el auge del Estado Islámico en Iraq.

O.7 de enero del 2015: El precio del barril baja de los 50 dólares por primera vez desde 2009.

268- Entre febrero de 2011 y agosto de 2014, el precio del petróleo Brent se situó algo por encima de los 100 dólares el barril. Estos precios se alcanzaron en la etapa final del boom de los commodities.

269 - A partir del año 2013, cada vez más analistas alertaban de factores especulativos en la formación del precio y en general de un cercano fin del superciclo de las materias primas.

270 - Según se desprende de lo declarado en la Comisión por quienes asesoraron a Gas Sayago en la decisión de construir la regasificadora, en el año 2012, no había un solo analista internacional que no dijera que el petróleo iba a estar entre U$S 150 y U$S 200 el barril.

271 - Por ello la diferencia entre el precio de generar electricidad con gasoil o con gas natural era completamente diferente si hay un petróleo a U$S 50 el barril.

VIII.5 – En síntesis:

272 - El proyecto se concibió inicialmente como binacional con Argentina, para producir 10 millones de m3 diarios.

273 - Este tamaño de producción se basó fundamentalmente en tres hipótesis, que, a la hora de tomar la decisión de continuar con el proyecto, ya no existían: la sociedad con Argentina, los 300 MW de energía eólica y los 200 MW de la Minera Aratiri.

274 - Desde el inicio de los estudios, se visualizó que el interés argentino no se concretaba, a pesar de sus enormes déficits energéticos. Poco después de firmada la adenda en Anchorena, en junio de 2010, Argentina dejó de asistir.

275 - El supuesto interés argentino que nuestro gobierno insistía que existía, se basaba en el faltante que tenía ese país de 40.000.000 de metros cúbicos diarios de gas natural.

276 - Argentina nunca confirmó compra alguna a nuestro país.

277 - El desinterés argentino tenía una explicación que nuestros gobiernos no vieron o no quisieron ver, el yacimiento de Vaca Muerta. El primer pozo de ese emprendimiento comenzó a explotarse en 2012 y en apenas cinco años pasara a producir 200 millones de metros cúbicos de gas por día y 1 millón de barriles del petróleo, lo que equivaldría a 30 mil millones de dólares al año y exportaría 15 mil millones.

278 - Nunca se tuvo claro el precio al cual le venderíamos el producto si el negocio hubiera prosperado, lo que genera serios cuestionamientos respecto a las bases sobre las cuales se calculó el proyecto en su oportunidad.

279 - Se asumía un volumen total de producción de energía eólica de 300 MW, pero al comenzar las obras ya estaba en 900 y hoy se estima llegara a 1400 MW.

280 - El otro supuesto estaba dado por la concreción del emprendimiento minero de hierro de Cerro Chato por parte de la Minera Aratiri y que aseguraba un consumo de 200 MW.

281 - El proyecto se hizo con un escenario de petróleo a 110 dólares el barril. El Ing. Casaravilla reconoció que aún con ese supuesto los números daban muy ajustados y que, al bajar el precio del petróleo a menos de la mitad, los números cambiaban sustancialmente.

282 - Para la justificación económica del proyecto, se sumaron los beneficios para UTE, ANCAP y los usuarios. Con esta metodología, se calculó el VAN del proyecto usando una tasa anual de descuento del 10% y un valor residual de la escollera al cabo de 20 años del orden de los 400 millones de dólares. En comisión quedó claro que normalmente se usaban tasas de descuento mayores (no menores al 12%).

283 - El VAN “PAÍS” (UTE+ANCAP+EMPRESAS+USUARIOS+FISCO), con un precio de petróleo superior a los 100 dólares el barril, se estimó en U$S 1.458.000 con las hipótesis de UTE y en U$S 1.691.000 con las hipótesis de la Dirección Nacional de Energía (hipótesis que el ministro Kreimerman reconoció como ajustadas).

Esa diferencia de U$S 233:000.000, representa una variación de 16%, la cual es una cifra significativa, más aún en un proyecto con este grado de incertidumbre.

284 - Estos dos informes, el de UTE y la DNE (Evaluación beneficios terminal regasificadora. Informe técnico económico de la DNE), presentan diferencias insoslayables En efecto, el propio informe elaborado por la DNE pone en tela de juicio las hipótesis del informe de UTE.

285 - Tampoco existió un informe propio de los cuadros técnicos de ANCAP, de similares características al que hicieron los cuadros técnicos de UTE.

286 - Se trabajó con un crecimiento futuro anual de la demanda de energía eléctrica del país del 3.5%. Entre 2010 y 2017 este crecimiento terminó siendo del **2.75%.**

287 - Se admite por por técnicos de UTE, que no contar con la regasificadora no ponía en riesgo la garantía de suministro.

288 - El sector eléctrico en un año promedio usaría 400.000 m3/día, un 4% del total de la capacidad de regasificación para la que fue diseñada la planta.

289 - Si tomamos el peor del escenario, la demanda de gas natural para alimentar las plantas de Punta del Tigre, Central Batlle (convertidas a gas) y La Tablada, se estimaron en unos 4.000.000 millones de M3 los días que funcionaran (no más del 10% del año como promedio).

Este escenario es el de un hipotético caso de no contar en absoluto con viento, con nada de energía fotovoltaica y nada de energía hidráulica, todo lo cual se presenta como muy poco probable.

290 - Si aun así se presentara este hipotético escenario de máxima demanda, ésta sería de 4.000.000 millones y por muy pocas horas en el año. Muy lejos de los 10 millones de M3.

291 - Se admitió que la razón por la cual se decidió una regasificadora de 10.000.000 millones de metros cúbicos, fue la capacidad del gasoducto Cruz del Sur, que es de 6.000.000 de M3/día, dando por descontado que Argentina compraría esa cantidad a nuestra planta regasificadora.

IX- CUARTO TEMA - RESCISION DEL CONTRATO LOS ACTIVOS TRANSFERIDOS

IX.1 – La denuncia. -

292 – El Diputado denunciante dice que se debe investigar el acuerdo de rescisión firmado por Gas Sayago y GNLS para poner fin al contrato, para que se conozcan los detalles del mismo y el alcance de lo pactado. (Página 31de la denuncia).

293 – Otro aspecto a estudiar es … *"el destino del barco regasificador y lo que sobre el tema se haya comprometido con la empresa constructora MOL." …* (Páginas 31 y 32 de la denuncia).

294 - Por ultimo para este capítulo, la denuncia hace referencia a los activos transferidos por el adjudicatario tras la rescisión del contrato. Se trata de … *"un conjunto de pilotes de pilotes mal tratados, de escasa vida útil, que no se colocaron con equipos de precisión adecuados. La transferencia de los mismos se incluyó en el acuerdo de rescisión" …,* (Página 24).

295 - En la interpelación del 2 de setiembre de 2015, la Sra., Ministra Carolina Cosse, afirmó que dichos activos tenían un valor de 100 millones de dólares. Sin embargo, en el balance correspondiente al ejercicio 2015 de Gas Sayago S.A. se establece que "*las obras transferidas no reúnen las condiciones necesarias para ser consideradas como un activo en los presentes estados financieros, dado que su valor no puede ser medido con fiabilidad*..." (Página 24 de la denuncia).

IX.2 – El acuerdo de rescisión y los activos transferidos. -

296 - El 27/07/2015 GNLS informa a GSSA la imposibilidad de continuar con el proyecto. No estaba dada ninguna causal de rescisión prevista en el contrato. En ese momento se habían acumulado multas a cobrar a GNLS por U$S 15:000.000. El informe de GSSA está fechado al 14/08/2015.

297 - En agosto de 2015 se firma el Acuerdo de Terminación del Contrato de Prestación de Servicios entre GNLS y GSSA. En el mismo, se establece que a modo de compensación GNLS se obliga a no objetar la ejecución de parte de GSSA de la Garantía Definitiva (U$S 100:000.000).

298 - GNLS transfiere activos en su estado jurídico y material, … *"conociendo que OAS ha realizado reclamos sobre los mismos y que si OAS resulta victorioso en dichos reclamos nada tendrá Gas Sayago que reclamar de GNLS al respecto, sin existir garantía alguna por parte de GNLS respecto a la condición, adecuación para las Obras de los mismos o de cualquier naturaleza."* … El pago de la garantía definitiva se acreditó el 07/10/2015.

299 - En la Sesión del 23 de marzo de 2017, el Presidente de UTE, ing. Casaravilla dice que, … "me informa el gerente del área jurídica que no hubo opinión jurídica legal, ni notarial de UTE sobre la rescisión." … (Páginas 54 y 55).

300 - Lo mismo manifestó el Director de ANCAP, Diego Labat, cuando compareció en esta Comisión el día 5 de octubre de 2017. Dijo que el acuerdo de rescisión se aprobó en una sesión del Directorio de ANCAP, sin informe de los servicios jurídicos y sin estar en el orden del día, siendo planteado como grave y urgente.
… "La rescisión del contrato en el Directorio de Ancap fue tratada el 4 de setiembre de 2015. No formaba parte del orden del día, se presentó en medio de la sesión y fue votada en ese momento. No sé si después al expediente se le anexaron más cosas, pero en el momento preciso en que se presentó no había ningún antecedente. Se votó en ese momento. Quiero dejar expresa constancia de que voté en contra" … (Página 11).

301 - La cláusula 3.3 establece: … "*GNLS transfiere en este acto a Gas Sayago …" los bienes que figuran listados en el Anexo Activos Transferidos, y dice textualmente: "…los cuales Gas Sayago toma en su estado jurídico y material en que se encuentran, …conociendo", Gas Sayago, "que OAS ha realizado reclamos sobre los mismos y que si*

OAS resulta victorioso en dichos reclamos nada tendrá Gas Sayago que reclamar de GNLS" …

302 - Sobre los activos transferidos, precisamente en el balance correspondiente al ejercicio 2015 de Gas Sayago S.A. se establece que las obras transferidas no reúnen las condiciones necesarias para ser consideradas como un activo en esos estados financieros, dado que su valor no puede ser medido con fiabilidad. (Balance de Gas Sayago – Ejercicio 2015).

303 - En la interpelación del 2 de setiembre de 2015, la Ministra Carolina Cosse afirmó que dichos activos tenían un valor de U$S 100.000.000.

304 - Al comparecer ante esta Comisión Investigadora el día 23 de marzo de 2017, el Pte. de UTE, Gonzalo Casaravilla, sostuvo que hay unos activos que GNLS evalúa en US$ 100.000.000 que cuando se hizo el balance, lo valuaron en cero.
… "*O sea que esos US$ 100.000.000 valen cero. ¿Cuánto valen en realidad? Ya veremos; depende muchísimo de las etapas posteriores. Entonces, reitero, ese número está puesto en cero*." … (Página 37).

305 - Es importante destacar la opinión de la Ingeniera de la Empresa Costa Fortuna, Andrea Corbino, que concurrió a la Sesión de la comisión del 1 de junio de 2017; sobre el pilotaje asevera que no está concluido y que los pilotes solamente están hincados; faltaría una parte en hormigón armado, una parte superior, para dar por concluido el pilotaje y para recibir las cargas. (Página 11)

306 - En cuanto a los activos transferidos, de acuerdo a la Norma Internacional Contable NIC 38, un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno), se reconocerá como tal si, y sólo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:

1) *Técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;*
2) *Su <u>intención</u> de completar el activo intangible en cuestión, para usarlo o venderlo;*
3) *Su <u>capacidad</u> para utilizar o vender el activo intangible;*
4) *La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro. Entre otras cosas, la entidad debe <u>demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible</u> o para el activo en sí, o bien, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad;*
5) *La disponibilidad de adecuados recursos técnicos, financiero o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible;*
6) *Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.*

307 - La NIC 38 establece que: … *"No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por*

investigación (o en la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), se reconocerán como gastos del periodo en el que se incurran." …

308 - En el informe de situación elevado por la Gerencia General de Gas Sayago con fecha 14/08/2015 se hace una clasificación de algunas inversiones en activables o no activables. Entre las activables figuran: 1) dragado; 2) gasoducto e inversión de flujo; 3) ingeniería civil; 4) social y 5) terminal y operaciones.

309 - En cuanto al dragado (U$S 47:658.780), al igual que la ingeniería civil (U$S 15:105.890) y la terminal de operaciones (U$S 1:552.978), es dudoso que cumplan con el numeral 4, se puede interpretar también que estos activos intangibles serían activables si y solo si el proyecto de regasificadora se instala en el lugar donde se hizo el dragado.

Incluso, podrían llegar a ser considerados *costos hundidos*, es decir, tiempo y dinero que ya se han gastado, se han hundido en el proyecto original y difícilmente se puedan recuperar en su totalidad, o parcialmente, si el proyecto se modifica de forma sustancial o directamente no se lleva adelante, cosa que al final parece ser lo que ocurrirá.

310 - Respecto de gasoducto e inversión de flujo (U$S 56:739.637), este intangible podría considerarse activable, siempre y cuando se concrete un proyecto de regasificación en Uruguay, no necesariamente en el emplazamiento del proyecto original (Puntas de Sayago). En caso contrario podría considerarse también costo hundido.

311 - También se establece que GSSA mantendrá indemne a GNLS, sus directores, accionistas, etc., de cualquier daño que o perjuicio que puedan sufrir con motivo de reclamos que cualquier tercero pueda tener en relación con el contrato, el proyecto o las obras, incluyendo reclamos laborales, tributarios y de cualquier otra especie.

IX.3 – En Síntesis:

312 - El 27/07/2015, GNLS informa a Gas Sayago la imposibilidad de continuar con el proyecto (sin estar dada ninguna causal de rescisión).

313 - En agosto de 2015, se firma el Acuerdo de Terminación del Contrato de Prestación de Servicios entre GNLS y GSSA. GNLS se obliga a no objetar la ejecución por parte de GSSA de la Garantía Definitiva de U$S 100.000.000.
El pago de la garantía definitiva se acreditó el 7/10/2015.

314 - Ni el área jurídica ni la notarial de UTE se expresaron sobre la rescisión.

315 - El Directorio de ANCAP trató dicha rescisión sin estar en el orden del día.

316 – Según la ministra Cosse expresó en forma categórica, que el valor de los activos transferidos por GNLS a GSSA era de U$S 100.000.000.

317 - GNLS transfirió los activos en su estado jurídico y material y conociendo que OAS ha realizado reclamos sobre los mismos,

Si OAS resulta victorioso, nada tendrá que reclamar de GNLS al respecto.

318 - Las normas contables establecen que los activos sólo tienen un valor en la medida que haya un flujo de fondos asociado que lo justifique.

319 – UTE, accionista mayoritario, no fue consultada para proceder a la rescisión del contrato, lo anuncio la Ministra de Industria.

320 – La situación de OAS en el marco de Lava Jato, sale a la luz en marzo de 2014. Ello llevó a una crítica situación de OAS desde el punto de vista económico financiero y de su reputación, que afectó directamente la ejecución de las obras, haciéndola caer en incumplimientos de todo tipo.

321 - Sin embargo, el 22 de diciembre de 2014, UTE mandató a sus representantes a iniciar un proceso de negociación con OAS con el objetivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, esto es, el cumplimiento del contrato.
Pero a menos de dos meses, el 12 de febrero de 2015, se terminó rescindiendo el contrato.

X - QUINTO TEMA - LAS PERDIDAS DEL PROYECTO

X.1- La Denuncia

322 - En su nota a la Comisión Pre Investigadora, el Diputado denunciante afirma que el Estado uruguayo ha perdido hasta el momento 65 millones de dólares, como consecuencia de las capitalizaciones realizadas por UTE y ANCAP, los pasivos asumidos por Gas Sayago, los trabajos de geotecnia y de ingeniería encargados recientemente, los gastos asociados a los mismos y los gastos de funcionamiento desde el año 2011 a la fecha. (Página 22 de la denuncia).

323 - Se afirma además que estas pérdidas son después de deducida la indemnización pagada por GNLS a Gas Sayago por incumplimiento de contrato. (Páginas 22 y 23 de la denuncia).

324 - GNLS, por su parte, ya había cobrado una indemnización mayor de OAS, y ésta, por su parte, el pago de Gas Sayago por la construcción de la conexión con el gasoducto. (Página 23).

325 - Corresponde anotar que las pérdidas señaladas, a criterio del denunciante, se vinculan con la financiación de las llamadas *obras conexas*, a cargo del Estado, las que eran fundamentalmente dos: la ya mencionada conexión con el gasoducto, y las tareas de dragado y apertura del canal de acceso. Ambas resultaron completamente inútiles ante la no construcción de la planta. (Página 23 de la denuncia).

326 - Con relación al dragado, específicamente, debe decirse que tanto el realizado en el foso como en el canal resultaron un fracaso y ya se perdieron. En mérito a que no se practicaron los correspondientes estudios de suelo, fue necesario dragar el doble de lo proyectado en la zona de la escollera, y en el canal de acceso se encontró roca de un

kilómetro de extensión, lo que obligaría a una inversión adicional estimada en 30 millones de dólares, afirmó el Diputado Abdala en su denuncia. (Página 23).

327 - Otro aspecto a analizar es que las pérdidas que el proyecto fallido provocaron a la sociedad no se limitan a los recursos del estado; también los particulares que suministraron a GNLS y OAS los más diversos insumos y servicios mantienen créditos impagos por varios millones de dólares, cuyas posibilidades de cobro se debaten en un proceso concursal que se tramita ante la justicia ordinaria, aunque sin mayores perspectivas de éxito. (Página 23 de la denuncia).

328 - Se trata de más de 380 empresas nacionales de distinto porte y de todos los rubros, a las que se le adeuda por un total superior a los 22 millones de dólares. (Página 23 de la denuncia).

329 - En la interpelación del 2 de setiembre de 2015, la Sra., Ministra Carolina Cosse, afirmó que dichos activos tenían un valor de 100 millones de dólares. Sin embargo, en el balance correspondiente al ejercicio 2015 de Gas Sayago S.A. se establece que "*las obras transferidas no reúnen las condiciones necesarias para ser consideradas como un activo en los presentes estados financieros, dado que su valor no puede ser medido con fiabilidad*..." (Denuncia del Diputado Abdala, página 8, Nota 4.6).

330 - Queremos dejar constancia que estos temas también son analizados en otros capítulos de este informe.

X.2 – <u>Las pérdidas</u>. -

331 - El día 9 de noviembre de 2017 comparece a la Sesión de la Comisión Investigadora, la Ministra de Industria, Energía y Minería, Carolina Cosse.

Se la consulta sobre la cláusula 3.3 del acuerdo de rescisión , que establece: … "*GNLS transfiere en este acto a Gas Sayago […]" los bienes que figuran listados en el Anexo Activos Transferidos" …, "[…] los cuales Gas Sayago toma en su estado jurídico y material en que se encuentran, […] conociendo, que OAS ha realizado reclamos sobre los mismos y que si OAS resulta victorioso en dichos reclamos nada tendrá Gas Sayago que reclamar de GNLS al respecto, sin existir garantía alguna por parte de GNLS respecto a la condición […]".*

332 - La Ministra responde que los *activos transferibles* se transfirieron sin ninguna contraprestación adicional o necesaria de Gas Sayago. En la redacción de este acuerdo, indicó, Gas Sayago tuvo, como corresponde, un equipo legal dedicado ciento por ciento a todos los detalles jurídicos para proteger al Estado. En su opinión fue un buen acuerdo para el Estado y "*obviamente"* los activos se tomaron en el estado jurídico y material en que estaban; "*es de sentido común tomar los activos transferibles tal como están*" … (Página 4).

333 - Consultada de dónde surgía el valor manejado públicamente sobre el precio de los activos transferidos a Gas Sayago, la ministra se limitó a decir que, con respecto al valor de los activos transferibles, fue lo que evaluaron los técnicos y no tendría mucho más para aportar en ese sentido. (Página 4).

334 - Sin embargo, en su momento, cuando anunció públicamente el acuerdo de rescisión, la ministra afirmó categóricamente que el valor de esos activos era de US$ 100.000.000.-

335 - Consultada sobre la forma en que se trató un tema tan importante y de tantos millones de dólares en el Directorio de ANCAP, la ministra manifestó ser partidaria de que las empresas publicas lleven adelante prácticas de transparencia y de conocimiento de los temas, pero que desconoce cómo trató Ancap a este tema, en función de la autonomía que tienen las Empresas Publicas. (Página 4).

336 - Por otra parte, los balances presentados por Gas Sayago, establecen que no es posible determinar el valor de los activos en la medida en que las obras están detenidas y no se sabe cuál será el futuro del proyecto.

337 - En su comparecencia a la Comisión Investigadora, el día 12 de octubre de 2017, la Ing. Marta Jara, Presidente de Ancap, expresa que la valoración de los activos depende en el escenario que se realice; es la dificultad que tienen los auditores para realizarlo. Señala que es conocido como práctica contable que cuando no se tiene claridad de un negocio en marcha, se genera esa incertidumbre. Depende del criterio que se utilice: el costo de reposición, una tasación independiente, etcétera. *"Hay diferentes opiniones, y nosotros conocíamos el estado de esos activos. No sé si los llamaría "certificados", pero sí había una descripción técnica de su estado, teníamos numerosos informes incluso independientes*." … (Página 11 y 12).

338 - En la misma comparecencia el Sr. Cesar Briozzo, exhibe el mismo argumento, afirmando que "*el valor real de los activos transferibles depende del uso que vayan a tener en una eventual continuación del proyecto.*" … (Página 12).

339 - A su vez la Sra. Verónica Lizárraga, Gerente General de Gas Sayago, expresa que el criterio contable establece que estos activos no son reflejados en el balance de Gas Sayago porque al momento de recibirlos –o sea, al momento de ser transferidos a Gas Sayago-, no estaba claro cuál iba a ser el destino de esos activos para el negocio. Por lo tanto, no están reflejados en el balance. "*Ese es un activo que Gas Sayago tiene allí y al momento que lo incorpore al proyecto, se reflejará en el balance al valor que tengan en ese momento para el negocio*." …

Sin embargo, el criterio fiscal es distinto: hubo que pagar impuestos sobre esos activos. … (Página 12).

340 - Según se desprende de los balances analizados, la Empresa Deloitte, Auditora externa de Gas Sayago, desde el balance al 31 de diciembre de 2015, se abstiene de dar opinión sobre la razonabilidad de los estados contables en su Dictamen de auditoria.
Al respecto en sus aspectos más importantes dicen:
… "No expresamos opinión sobre los estados contables de la Sociedad adjuntos. Debido a la significatividad de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la abstención de opinión, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar opinión de auditoría sobre estos estados financieros." …

341 - En la nota 13 de los estados contables al 31 de diciembre 2017, hacía mención al respecto de las negociaciones que se venían llevando con Shell y terminaba diciendo:
… "Como consecuencia del estado actual de revisión del proyecto original, a la fecha de emisión de los presentes estados financieros existe una incertidumbre inherente a las decisiones futuras a adoptar, que podrían eventualmente impactar en el valor en libros de algunos activos significativos, tales como las inversiones ejecutadas hasta la fecha (Nota 5.4), créditos fiscales (Nota 5.3 y 9) y pasivos e incluso podrían generar contingencias asociadas a la devolución del sitio. Los estados financieros no recogen ningún eventual ajuste que podría ser necesario de la dilucidación final de dicha incertidumbre."…

342 - La negociación con Shell ha terminado. El proyecto GSSA se ha liquidado. Las inversiones realizadas, activos por impuesto diferido y otros créditos (numerales 5.4, 9 y 5.3) que totalizaban 3.539.940.134 millones de pesos al 31/12/2017 deben darse por perdidos; al no haber interesados en continuar con el proyecto, no hay flujo de fondos futuros que validen ningún tipo de valor de las inversiones realizadas.

Cabe consignar en este tema algunos otros puntos más que relevantes:

343 - Los accionistas del proyecto (nuestro Estado a través de UTE y ANCAP) aportaron a Gas Sayago $ 1.259.000.000 (56 millones de dólares).

344 - Los pasivos totales al 31 de diciembre 2017 (último cierre conocido de la empresa) ascienden a $ 4.474.681.582 (156 millones de dólares).

345 - Existían a dicha fecha un total de activos corrientes (en su mayor parte disponibilidades) por un total de $ 1.080.603.446 (38 millones de dólares).

346 - Haciendo cálculos optimistas (restando el total de los activos corrientes, asumiendo que no hubo más gastos en 2018), debemos concluir que **el Estado perderá 174 millones de dólares por la aventura de Gas Sayago.**

347 - El pasivo incluye $ 384.362.323 que reclama OAS a GNLS por el valor de las obras, al haberse rescindido el contrato, **pero el reclamo repercutirá sobre Gas Sayago S.A., dado que en su mayoría éstos integran el listado de activos transferidos por GNLS a Gas Sayago.**

348 - Incluye también un contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la financiación de obras de dragado y construcción del gasoducto (56 millones de dólares).

349 - Incluye deuda por acuerdo con pescadores por $ 12.724.942.

350 - Diversas empresas han citado ante la justicia a GNLS SA, Gas Sayago SA, GDF Suez, Marubeni, UTE y ANCAP, señalando que tanto Gas Sayago como GNLS **realizaron acciones y omisiones que indujeron a error en relación al estado real del proyecto, lo cual les indujo a efectuar contrataciones con la Constructora OAS S.A., que luego fueron incumplidas**.

351 - Por otro lado, OAS citó a Gas Sayago SA, UTE y ANCAP a conciliación previa a demanda por cobro de pesos y daños y perjuicios.
El monto del reclamo asciende a U$S 30.628.410.
A la fecha de emisión de los estados contables 2017, Gas Sayago no había sido notificada de ninguna demanda por lo que el balance 2017 no reconocía ningún pasivo contingente por dicho concepto. **Los montos reclamados superan según nota 5.8 del balance auditado, los 73 millones de dólares.**

352 - Por otra parte, OAS y Gas Sayago se están disputando la titularidad de los bienes de la obra y la ANP intimó la inmediata liberación del obrador **bajo apercibimiento de aplicación de sanciones.**

Existen además otros reclamos de las empresas proveedoras de OAS, que responsabilizan a Gas Sayago, a UTE y a ANCAP. y diversos juicios pendientes, **por los que en total se reclaman más de 70 millones de dólares.**

353 - Vinculado a las Empresas subcontratistas, podemos decir que hay más de 380 empresas nacionales de distinto porte, a las que se les adeuda por parte de OAS una cifra superior a los **22 millones de dólares**.

X.3 – En síntesis:

354 - Las inversiones realizadas en plantas y equipos, al interrumpirse el proyecto carecen de valor. Sólo podrán volver a tener valor si aparece un interesado que se los de. El último interesado (Shell) terminó desinteresándose de retomar el proyecto.

355 - Los accionistas del proyecto (nuestro Estado a través de UTE y ANCAP) aportaron a Gas Sayago $ 1.259.000.000 (56 millones de dólares).

356 - Los pasivos totales al 31 de diciembre 2017 (último cierre conocido de la empresa) ascienden a $ 4.474.681.582 (156 millones de dólares).

357 - Existían a dicha fecha un total de activos corrientes (en su mayor parte disponibilidades) por un total de $ 1.080.603.446 (38 millones de dólares).

358 - Haciendo cálculos optimistas (restando el total de los activos corrientes, asumiendo que no hubo más gastos en 2018), debemos concluir que el Estado perderá 174 millones de dólares por la aventura de Gas Sayago.

359 - El pasivo incluye $ 384.362.323 que reclama OAS a GNLS por el valor de las obras, al haberse rescindido el contrato, pero el reclamo repercutirá sobre Gas Sayago S.A., dado que en su mayoría éstos integran el listado de activos transferidos por GNLS a Gas Sayago.

360 - Incluye también un contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la financiación de obras de dragado y construcción del gasoducto (56 millones de dólares).

361 - Incluye deuda por acuerdo con pescadores por $ 12.724.942.

362 - Diversas empresas han citado ante la justicia a GNLS SA, Gas Sayago SA, GDF Suez, Marubeni, UTE y ANCAP, señalando que tanto Gas Sayago como GNLS realizaron acciones y omisiones que indujeron a error en relación al estado real del proyecto, lo cual les indujo a efectuar contrataciones con la Constructora OAS S.A., que luego fueron incumplidas.

363 - Por otro lado, OAS citó a Gas Sayago SA, UTE y ANCAP a conciliación previa a demanda por cobro de pesos y daños y perjuicios.
El monto del reclamo asciende a U$S 30.628.410.
A la fecha de emisión de los estados contables 2017, Gas Sayago no había sido notificada de ninguna demanda por lo que el balance 2017 no reconocía ningún pasivo contingente por dicho concepto. Los montos reclamados superan según nota 5.8 del balance auditado, los 73 millones de dólares.

364- Por otra, OAS y Gas Sayago se están disputando la titularidad de los bienes de la obra y la ANP intimó la inmediata liberación del obrador bajo apercibimiento de aplicación de sanciones.

365 - Existen además otros reclamos de las empresas proveedoras de OAS, que responsabilizan a Gas Sayago, a UTE y a ANCAP. y diversos juicios pendientes, por los que en total se reclaman más de 70 millones de dólares.

366 - Hay más de 380 empresas nacionales de distinto porte, sub contratistas de OAS, a las que se les adeuda una cifra superior a los 22 millones de dólares.

XI - <u>SEXTO TEMA</u> – <u>LA CONEXIÓN BRASILEÑA</u>

XI.1 - <u>La Denuncia. -</u>

367 - En la solicitud de formación de una Comisión Investigadora, el Diputado Abdala argumenta que la empresa constructora OAS está asociada a los mayores escándalos de corrupción que se ventilan en la Justicia brasileña. Al respecto señala que *… "La operación Lava-Jato que ésta ha impulsado, condujo a numerosos procesamientos y condenas, tanto de gobernantes como de empresarios, por el pago de sobornos relacionados con el otorgamiento de obras y proyectos a la firma referida, entre otras. El presidente de OAS, José Aldenario Pinheiro, se encuentra en la actualidad cumpliendo pena de prisión."* … (Página 32 de la denuncia).

368 - En su argumentación, el denunciante expresa que la prensa brasilera informó que, *…" en base a información de escuchas telefónicas e interceptación de mensajes realizados por la Policía Federal para la Procuraduría General, Pinheiro mantenía una relación cercana con el ex presidente Lula. En el contexto de la misma, y a partir de indicaciones formuladas por él a sus colaboradores cercanos y otros funcionarios de OAS, organizó para el ex mandatario brasileño distintos viajes a los países de la región." …* (Página 32 de la denuncia).

369 - En su escrito presentado ante la Comisión Pre investigadora, establece que *… "Con relación a Uruguay, un mensaje de Pinheiro a sus personas de confianza indica que el ex*

presidente viajaría a nuestro país en enero o febrero de 2014, y le encomienda al destinatario analizar cuándo sería mejor". … (Página 32 de la denuncia).

370 - Sin embargo, la principal sospecha del vínculo de la corrupción de OAS en Uruguay, de acuerdo al documento, surgió a partir de un acuerdo de delación realizado en un tribunal de Brasil entre un empresario imputado y el fiscal del caso. (Página 30 de la denuncia).

371 - El Diputado denunciante señala también que "*el actual gobernador de Minas Gerais, Fernando Pimentel, siendo en 2013 ministro de desarrollo, industria y comercio exterior del gobierno de Dilma Rousseff, habría realizado gestiones ante el gobierno del presidente José Mujica para lograr que se otorgaran a OAS los proyectos mencionados. A cambio de eso, habría cobrado de la constructora una coima por 3 millones de reales*." … (Página 33 de la denuncia).

372 - Como información adicional en la denuncia se agregan -no con el fin de ser investigados-, los antecedentes de las empresas.

Según dicha documentación, OAS, además de su participación directa en el "Petrolao" (pago de sobornos) integró recientemente la lista negra del ministerio de trabajo y empleo de Brasil por explotación laboral. Fue multada en 2013 en 15 millones de reales por lo que se conoce en la jurisprudencia brasileña como trabajo esclavo.

En el mismo sentido, GDF- Suez Latín América Participaciones, la filial brasileña de GDF-Suez que formó parte de GNLS en Uruguay, fue investigada por el ministerio público brasileño por operaciones sospechosas referidas a delitos tributarios.

Se indica también que la empresa japonesa Marubeni, socia de la anterior en GNLS para la adjudicación de la planta regasificadora, fue condenada por los delitos de lavado de activos y pago de sobornos. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos la halló culpable en un caso en Indonesia por el que debió pagar una multa de 88 millones de dólares (documento número 18) y en otro en Nigeria por el que se le aplicó una multa de 54,6 millones de dólares (documento número 19). En ambos casos, para evitar que sus directivos fueran presos. … (Páginas 34 y 35 de la denuncia).

XI.2 – <u>El vínculo de Pimentel</u>

373 - De la documentación aportada a la Comisión, el primer documento refiere a un artículo de prensa informando la situación de eventual corrupción de la empresa OAS y a la eventual intervención del señor Pimentel con quien denominan "el jefe de la casa civil" del gobierno del presidente Mujica para obtener esta adjudicación.

Aparece por primera vez, si bien sin nombrarlo, el primer vínculo con nuestro país.

374 - Como todos sabemos en nuestro país no existe el cargo de "Jefe de la Casa Civil". Buscando un paralelismo entre las funciones de ese cargo en Brasil y uno de similares características en nuestro territorio, podría concluirse que eventualmente dichas funciones las cumple en Uruguay la Secretaría y Prosecretaria de la Presidencia de la República.

375 - Analizando el contenido del acuerdo de delación en el proceso, aparecen mencionadas varias autoridades y varios empresarios privados de Brasil. Se menciona al

empresario arrepentido, Benedito Rodríguez de Oliveira, el jefe de Gabinete del Gobierno de Minas Gerais, el señor Eduardo Serrano, dos directivos de la empresa OAS, Jorge Fortes y Machado, que negociaron con el empresario arrepentido el soborno que finalmente OAS habría pagado para obtener las obras en Uruguay con el señor Fernando Pimentel, para que hiciera la gestión que supuestamente hizo.

376 - También aparece otra persona del entorno de Fernando Pimentel, un señor llamado Otilio Prado, propietario, titular o accionista de la consultora vinculada al señor Pimentel, con sede en Belo Horizonte, donde se habrían realizado los pagos de esos sobornos por R$ 3.000.000.

377 - Se detallan, además, los lugares donde se conversó, se menciona que Pimentel pretendió que el soborno fuera de R$ 5.000.000, a lo cual OAS finalmente se habría negado, y el monto se habría acordado en R$ 3.000.000 pagadero en seis cuotas sucesivas de R$ 500.000 que se habrían hecho efectivas en esta consultora, propiedad del señor Prado.

378 - Los supuestos dichos de Pimentel, coincide con una visita realizada a Montevideo por dicho Ministro, ocasión en la que se entrevistó con diferentes autoridades del Gobierno uruguayo (setiembre de 2012).

379 - Ya en el final del trabajo de la Comisión Investigadora, el Diputado Abdala aporta copia de parte del expediente del Supremo Tribunal Federal; se trata de la investigación vinculada a una autoridad pública, en este caso el actual Gobernador de Minas Gerais y entonces Ministro de la Ex Presidente Dilma Rousseff, Fernando Pimentel.

380 - La documentación proviene de la Policía Federal del Ministerio de Justicia y Ciudadanía de Brasil, quien toma las declaraciones y actúa como auxiliar del Supremo Tribunal Federal.

381 - De allí surgen una veintena de casos o situaciones de eventual corrupción, en muchas de las cuales el señor Fernando Pimentel estaría ejerciendo su influencia, o practicando alguna forma de tráfico de influencias cuando fue gobernador de Minas Gerais y sobre todo antes de las elecciones 2014, cuando fue Ministro de Desarrollo, Industria y Comercio de la señora Rousseff.

382 - En la Sesión de la Comisión Investigadora del día 27 de abril de 2017, comparecen representantes de la Cámara de la Construcción. En esa oportunidad su presidente el Sr. Ignacio Otegui dice que participó en una reunión con el expresidente Lula Da Silva.

… "*Recuerdo que recibí una invitación de OAS y de la Embajada de Brasil a un desayuno de trabajo <u>al cual vino el expresidente Lula a hablar sobre algunas obras, con la gente de OAS, en un avión de OAS</u>. Recuerdo que en ese desayuno pregunté a la gente si era posible buscar el mecanismo para que trabajaran empresas locales, que es lo habitual en estas obras y lo que siempre tratamos de que ocurra; en definitiva, fue el único contacto que tuve al respecto, por lo menos hasta que llegó el tiempo de los problemas*." … (Página 6).

383- Sobre la fecha del evento y quiénes participaron, señala que debe haber sido un poco antes de que se confirmara esta obra a OAS. Recuerda que eran pocos, apenas doce personas y uno de los temas sobre los que se hablaba en ese momento y con

respecto al cual tenía expectativas -en el sentido de que pudiera ser algo razonable-, era el puerto de aguas profundas; se hablaba sobre esto casi al mismo tiempo. … (Página 7).

384 - El 31 de agosto de 2017, compareció el Sr. Raúl Sendic, quien al ser preguntado si participó en la reunión convocada por OAS con el ex Presidente Lula Da Silva, respondió que no.

Afirmó que nunca participó de una reunión. La única reunión en la que participó con el presidente Lula, dijo, fue un encuentro presidencial en Rivera, que se produjo entre el presidente Mujica y el presidente Lula. Insistió en que nunca participó de una reunión en la que estuviera presente el presidente Lula y representantes de la empresa OAS, agregando que no tenía conocimiento de eso. … (Página 38).

385 - Los días 17 de marzo y 18 de diciembre de 2017, la Comisión fue recibida por el Canciller Rodolfo Nin Novoa, a quien se le planteó la necesidad de contar con la colaboración de la Cancillería para lograr acceder a la información que sobre el tema tenga la justicia de Brasil.

El Canciller se mostró en todo momento dispuesto a colaborar y realizar los trámites diplomáticos correspondientes.

386 - También, Diputados representantes de la Comisión se reunieron el día 29 de marzo de 2017, con el Pte. de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge Chediak, realizándole un planteo similar al presentado al Canciller Nin Novoa.

En esa oportunidad también se obtuvo el compromiso de la Suprema Corte para solicitar la información. De todas formas, el Dr. Chediak, expresó su preocupación por lo lento que son esos trámites y con ello la imposibilidad de comprometerse a que la información llegara en plazo.

387 - A su vez la Comisión realizó los trámites administrativos acordados tanto con el Canciller como con la Suprema Corte de Justicia, para lograr la información del gobierno brasilero, los cuales fueron aprobados por la unanimidad de sus miembros.

XI.3 – En síntesis:

388 - Luego de innumerables notas de prensa sobre el tema, trascendidos de la prensa brasileña, versiones de varios portales, de varios medios y de agencias internacionales, muchos de ellos absolutamente creíbles y fiables, es justo decir que el asunto no parecía fácil de probar ante la carencia de documentos u otros elementos probatorios oficiales.

389 - Existe un acuerdo de delación, firmado por el representante del Ministerio Público, por el arrepentido y su abogado, por el Ministerio de Justicia y Ciudadanía y por las demás autoridades competentes de Brasil.

390- A la Comisión nos llega primero como información de prensa y posteriormente como documentación no oficial entregada por el Diputado Abdala.

391 - La Operación Lava Jato, ha llevado a numerosos procesamientos de autoridades, empresarios y políticos y hasta la detención del expresidente de Brasil, Luis Ignacio Lula Da Silva.

392 - El pago de sobornos para obtener el otorgamiento de contratos de obras por cientos de millones de dólares, fue la tónica y el modus operandi que salpica a muchos países de la región.

393 - La empresa OAS está asociada a los mayores escándalos de corrupción que se ventilan en la Justicia brasileña.

394 - Un empresario arrepentido brasileño declaró haber pagado sobornos por R$ 3.000.000 para obtener las obras de la regasificadora en Uruguay. Dijo que el contacto fue a través del "jefe de la casa civil" de nuestro país.

395 - Del mismo expediente surgen una veintena de casos o situaciones de eventual corrupción donde habría participado Fernando Pimentel.

396 - En setiembre de 2012, período que coincide con la etapa de precalificación de las propuestas de Gas Sayago SA, el ingeniero Kreimerman recibió la visita del ex ministro de Desenvolvimiento, Industria y Comercio Exterior de Brasil Fernando Pimentel. Kreimerman declaró en Comisión que la reunión estuvo dirigida únicamente a temas de complementación productiva entre los dos países.

397 - Se realizó en nuestro país. un desayuno de trabajo organizado por la empresa OAS y de la Embajada de Brasil, poco antes que se firmara el contrato de obra de la regasificadora, al cual vino el expresidente Ignacio Lula Da Silva, a hablar sobre algunas obras, en un avión de OAS.

398 - Esto parece confirmar parte de la denuncia referida a escuchas telefónicas e interceptación de mensajes de Pinheiro, realizados por la Policía Federal para la Procuraduría General, donde ordena organizar para el ex mandatario brasileño, distintos viajes a los países de la región.

399 - Resulta sorprendente que el ex Presidente de Brasil llegue a nuestro país de forma prácticamente desapercibida, como efectivamente ocurrió de acuerdo a lo consignado, alrededor de los meses de enero o febrero de 2014, y que esa visita hubiese sido anunciada en la delación premiada.

400 - La Comisión se reunió con el Canciller Rodolfo Nin Novoa y con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, para lograr acceder a la información que tiene la justicia de Brasil sobre el caso. A la fecha de este informe, no se ha recibido la información solicitada.

401 - El fin del trabajo de la Comisión y los tiempos de la burocracia impidieron que se contara con el informe solicitado al gobierno brasilero.

XII - SÉPTIMO TEMA – GESTIÓN DE GAS SAYAGO

XII.1- La Denuncia

402 - Gas Sayago fue constituida en el año 2011 por UTE (90 %) y ANCAP (10 %), con el

objeto de … “realizar por sí o por terceros los estudios de ingeniería, ambientales, económicos, financieros y regulatorios para la construcción e instalación de una planta de regasificación de GNL en la República Oriental del Uruguay, así como la operación y mantenimiento de la misma; la compra, transporte, almacenamiento de gas licuado, y la comercialización del gas natural proveniente de la regasificación”…. (Página 37 de la denuncia).

403 - Se trata de una empresa pública de Derecho Privado, por lo tanto, sin los debidos controles y requisitos del Derecho Público, entre ellos, el del Tribunal de Cuentas y el del Parlamento de la República. (Página 37 de la denuncia).

404 - En este capítulo vinculado directamente a la administración por parte de Gas Sayago de las funciones encomendadas, se analizará la denuncia realizada por parte del Diputado Abdala respecto a que la Empresa no sólo no cumplió con su obligación principal de concretar la construcción de una regasificadora, sino que tampoco cumplió con las otras obligaciones que debía realizar inexorablemente para poder cumplir con la primera de ellas, a saber: la realización de un proyecto de ingeniería de la obra, llevar a cabo estudios previos de carácter económico, financiero y ambiental, realizar estudios de suelo, etc. (Página 36 de la denuncia).

405 - Entre las obras más importantes que debía realizar Gas Sayago, podemos destacar las llamadas *obras conexas,* como el gasoducto subacuático y terrestre de interconexión entre el Gasoducto Cruz del Sur y la regasificadora, las obras de dragado y apertura del canal de acceso. (Página 36 de la denuncia).

406 - En opinión del denunciante, el primer deber señalado (realización de estudios de ingeniería, ambientales, económicos, etc.) implica una obligación de medios cuya inobservancia es sencillamente inexcusable. (Página 36 de la denuncia.

407 - Y continuando en su análisis, entiende que ya fuere por impericia o negligencia primero, o por la premura para adjudicar la obra, después, lo cierto es que Gas Sayago no desarrolló las tareas que se le encomendaron; optó por dejar los estudios y el proyecto de ingeniería en manos del privado, con el resultado conocido. (Página 36 de la denuncia).

408 - Agrega el denunciante que, como consecuencia de esa actitud, GNLS y OAS tuvieron un comportamiento completamente especulativo, y no hubo estudios de suelo (téngase presente lo ocurrido con las tareas de dragado) y que la ingeniería nunca existió, como lo testimoniaron las empresas subcontratistas que intervinieron en la construcción. (Página 36 de la denuncia).

409 - Concluye entonces que “*Recién a comienzos del corriente año, cuatro años después de lo debido*”, Gas Sayago encargó trabajos de geotecnia y otros, como fuera mencionado en el cuerpo del escrito de la denuncia, “*invocando una posible continuación del proyecto no confirmada, y que de confirmarse constituiría un grave error*.” … (Páginas 36 y 37 de la denuncia).

410 - Por otra parte, la empresa constituida por UTE y ANCAP representó una costosa burocracia que demandó más de 20 millones de dólares para su funcionamiento, los que se destinaron a contrataciones diversas, elevados salarios (la mitad de lo gastado, aproximadamente) y gastos de distinto tipo. (Página 37 de la denuncia).

411 - Entre los aspectos denunciados por el Diputado Abdala se encuentran también los dudosos controles ejercidos sobre las empresas GNLS y OAS.

En efecto, en su denuncia, Abdala indica que la propia gerente general de entonces, Ing. Marta Jara, pareció confesarlo ante la comisión de legislación del trabajo de la Cámara de Diputados en la sesión del 21 de abril de 2015, cuando las obras ya estaban detenidas y el incumplimiento de aquellas empresas ya se advertía: … *"En realidad, para nosotros no es totalmente transparente como llevan adelante la construcción... Lo cierto es que estamos limitados en cuanto a la intervención en la contratación y todos los aspectos de gestión del proyecto y sus riesgos*" ... (Página 38 de la denuncia).

412 - Otro elemento a analizar, según la denuncia, es el valor de los activos transferidos por el adjudicatario tras el acuerdo de rescisión del contrato que, el denunciante presume, carecen de valor; son, básicamente, un conjunto de pilotes mal tratados, de escasa vida útil, que no se colocaron con equipos de precisión adecuados. (Página 24 de la denuncia).

413 - Sobre esto último debemos recordar que, en la interpelación del 2 de setiembre de 2015, la Ministra Carolina Cosse afirmó que dichos activos tenían un valor de 100 millones de dólares. (Página 24 de la denuncia).

414 - También solicita el denunciante que se investigue la posible implicancia en la que habría estado incurso el ex gerente general adjunto de Gas Sayago, señor Pedro de Aurroecoechea.

Al respecto indica que Gas Sayago contrató oportunamente los servicios de la consultora CSI Ingenieros, que tiene directores en común con Ciemsa S.A., firma de la que de Aurroecoechea es (o era) accionista. Agrega que una situación similar se habría dado con anterioridad en UTE, cuando de Aurroecoechea era vicepresidente del ente (entre 2005 y 2010) y fue contratado en ese lapso el consorcio Ciemsa - CSI en varias ocasiones, resultando adjudicatario de diversas licitaciones. Ello motivó, en su momento, la denuncia parlamentaria del señor diputado Jorge Gandini, y una denuncia penal del propio presidente de UTE, Ing. Gonzalo Casaravilla, afirmó. (Páginas 38 y 39 de la denuncia).

415 - Por último, en este capítulo analizaremos también dos temas que, si bien no forman parte del escrito de la denuncia presentada por el Diputado Abdala, surgieron durante el desarrollo del trabajo de la Comisión.

Nos referimos en primer lugar, a la indemnización otorgada solo a 23 pescadores artesanales, fuertemente cuestionada por el resto de los pescadores

Por otra parte, a la situación funcional de la Ing. Marta Jara, quien ocupaba el cargo de Gerente General de Gas Sayago, dejándolo en reserva para asumir la Presidencia de Ancap. Se cuestiona su legalidad y pertinencia.

.

XII.2 – <u>La no realización del proyecto de ingeniería y los estudios técnicos. -</u>

416 - En la Sesión de la Comisión Investigadora del día 30 de marzo de 2017, concurre el señor Cesar Briozzo en su calidad de ex Pte. de Gas Sayago. Al ser consultado sobre la contratación de estudios geotécnicos, responde: … *"Hubo tres geotecnias; en realidad,*

cuatro.” Señala que el primer estudio geotécnico era necesario dentro del conjunto de los estudios que permitían decir que allí se podía hacer la planta, no como fundamentos de un proyecto. Era imprescindible saber si la planta se podía hacer allí, por lo tanto, había que hacer un estudio geotécnico en ese momento, indica.

El segundo estudio geotécnico, agrega, está relacionado con los pliegos y, el tercero, es un estudio posterior a la rescisión y parte de la estrategia que siguió la empresa para continuar con el trabajo. (Página 16).

417 - En la misma comparecencia, la Sra. Verónica Lizárraga, en su calidad de Gerente General y consultada sobre el mismo tema, manifiesta que los estudios geotécnicos, que por su naturaleza son caros, normalmente se hacen en superficies muy extensas, por lo que es natural que se vayan haciendo en campañas sucesivas. Una vez que se hace una campaña, luego se interpretan los datos y en algunos casos hay ensayos de laboratorio. (Página 17)
En su opinión esta explicación justifica la razón por la cual ha habido sucesivas campañas, todas con alcances diferentes. Para la primera de ellas se contrató con CSI. *“Como dijo el ingeniero Briozzo, hubo un tema de urgencia, porque estaba previsto que esos estudios se realizaran por parte de Enarsa. Nosotros contratamos a Marin Arcadis para que hiciera el estudio de viabilidad e implantación marítima, un diseño conceptual del proyecto para lo cual se necesitaba de la información básica geotécnica del sitio para poder avanzar”*. Una vez contratada, Enarsa no avanzó con su contratación, por lo que tuvieron que salir de urgencia a hacer esta nueva contratación. El alcance del trabajo consistía en perforaciones mediante la técnica de vibrocore y análisis batimétricos en toda la zona, según manifestó. (Página 18).
Agregó que se pidieron precios a empresas, que fueron identificadas, que podían hacer el estudio, y se seleccionó a CSI “*porque era la más conveniente económicamente*.” … (Página 18).
Dice también la compareciente en esa oportunidad, que luego de esta campaña los datos fueron utilizados por Marin Arcadis para hacer el estudio de la implantación; por recomendación de esta empresa, se identificó que para avanzar al siguiente nivel de precisión en el diseño había que hacer una campaña geotécnica con mayores detalles sobre el área que se había definido como más conveniente para la construcción de la escollera. El primer estudio tuvo un alcance mucho más general dentro del área donde se iba a hacer el canal de ingreso y la zona de maniobra de los buques en la escollera, y a partir del estudio de Marin se decide hacer un análisis más detallado de dónde se iba a hacer la fundación de las estructuras marítimas en la escollera y en el muelle. Allí se contrató a la empresa Fugro, ya con un equipamiento mucho más pesado, con plataforma marítima y equipo de perforación, sostiene. (Página 18).

418 - En la misma comparecencia dice que Fugro hizo dos campañas: una durante la licitación, con determinado tipo de ensayos, y otra con posterioridad. (Página 19).

419 - Justifica esas dos campañas con distinto alcance y tipo de muestreo, diciendo que “*el diseño de las obras marítimas quedaba a cargo de los oferentes”*. (Página 19).

420 - Manifiesta también que cada oferente podía traer un diseño distinto que cumpliera con la misma especificación, con el mismo objetivo final de proteger el área, pero podía plantear tipos de construcciones y soluciones diferentes y que por ese motivo necesitaban

de información geotécnica distinta. Esa es la razón, señala, por la cual durante las ofertas se hizo una campaña con determinado alcance, de menor costo, más rápida y sencilla, como para verificar ciertos valores geotécnicos, y luego una vez seleccionada la empresa se realizó una segunda campaña, más ajustada a la obra en sí, con mayor definición acerca de cuál iba a ser el tipo de obra y los ensayos que se necesitarían. (Página 19).

421 - Explica que la campaña desarrollada cuando ya se había caído el contrato con GNLS tuvo como objetivo verificar la condición del suelo -que se había modificado durante las obras de GNLS- y cómo habían quedado esas obras de cara al diseño de las infraestructuras. En la construcción que tenía a cargo GNLS estaba previsto que una vez que se hiciera la sustitución del suelo para la construcción de la escollera, una vez que se quitara el barro de donde se iba a fundar, sustituyéndolo por arena, había que hacer determinados ensayos para determinar cómo había quedado esa sustitución. Parte del alcance de esa campaña fue precisamente verificar cómo había quedado ese suelo y recolectar información más detallada del área de la escollera, lo que también estaba previsto que fuera realizado por GNLS, pero no llegó a hacerse por la cancelación del contrato, finalizó. (Página 20).

422 - Admite que se iban haciendo modificaciones al proyecto: … "*Al avanzar con la segunda campaña, mientras corría en paralelo el período de negociación del contrato, se contó con más información y se hicieron algunos ajustes de las profundidades para la fundación de la escollera*." … (Página 19).

423 - También da detalles de los estudios en simultáneo con las obras que dejan muchas dudas sobre, el diseño del proyecto, los estudios y las obligaciones de cada una de las partes. En efecto, manifiesta que luego, durante la obra, se siguieron haciendo los estudios, revalorando el tema para el diseño, profundizando en el diseño de detalle, y la empresa determinó que en ciertas áreas tenía que dragar un poco más, "*pero eso ya corrió por riesgo de la propia empresa*." … (Página 19).

424 - El 9 de marzo de 2017, comparece el Ex. Director Nacional de Energía, Dr. Ramón Méndez, quien a contrario de los demás testimonios manifiesta que *"Por supuesto que había un proyecto ejecutivo que desarrolló GDF para poder empezar la obra, si no, no hubiera podido comenzarla."* Muestra su convicción de que, en su momento, vendrían los representantes de Gas Sayago y la gerente general de la época a explicar que incluso Gas Sayago tenía una empresa contratada que debía dar el visto bueno al proyecto ejecutivo; es decir que cada paso era auditado por una empresa contratada por Gas Sayago para ver si efectivamente el proyecto ejecutivo iba en buena dirección. "*Obviamente que sin proyecto ejecutivo no se puede hacer una obra*", sentenció. (Página 37).

425 - El día 7 de setiembre comparecen a la Comisión Investigadora integrantes del equipo técnico de Gas Sayago. En esa oportunidad la Ing. Mariana Correa aseguró lo contrario a lo dicho por el Dr. Ramón Márquez, esto es, que en realidad no existía un proyecto ejecutivo finalizado:

… "*No se tuvo un proyecto ejecutivo finalizado. Cuando GNLS rescinde el contrato con OAS, los equipos técnicos de GNLS toman y comienzan a trabajar en ese proyecto. La*

verdad es que se avanza mucho en el poco plazo en que GNLS toma esa responsabilidad, pero si bien ya estábamos muy encaminados a tener ese proyecto, se terminó con el contrato." … (Páginas 27 y 28).

426 - Por su parte, eso fue ratificado por el Dr. Carlos Mosqueira de la Empresa Costa Fortuna, en oportunidad de comparecer a la Comisión Investigadora, el día 1ro. de marzo de 2017, y que más ampliamente fue descripto y desarrollado en el análisis del Primer Tema de este informe.

427 - A modo de simple recordatorio, mencionaremos que el Dr. Mosquera sostuvo que "*esta obra nunca tuvo proyecto ejecutivo; nunca lo tuvo*", y que se construía sobre … "*un proyecto borrador. Es impensable que una obra de estas características, que iba a ser la mayor obra nacional de toda la historia del país, haya empezado sin tener un proyecto ejecutivo*." … (Página 7). …

428 - En la misma comparecencia la Ing. Andrea Corbino, también representante de Costa Fortuna, ratificó lo dicho, al afirmar que GSSA estaba en conocimiento que se avanzaba en la obra sin contar con un proyecto ejecutivo.

Al respecto fue concluyente: *"Los proyectos con los que trabajamos en obra fueron todos preliminares. El proyecto preliminar tiene sus detalles; son detalles figurativos que permiten realizar lo que está escrito en ese proyecto, pero no deja de ser un proyecto preliminar, lo que significa que no está aprobado, que no está apto para la construcción. Todos los proyectos ejecutivos finales vienen con un sello "Apto para la construcción". En ese caso, no*." … (Página 12)

429 - El 27 de abril de 2017, comparecen a la Comisión Investigadora, representantes de la Cámara de la Construcción. En dicha comparecencia, el Sr. Ignacio Otegui manifestó tener claro que "*acá hubo problemas de ingeniería que no fueron superados por la empresa en su momento*". Llamó la atención en cuanto a que existía un contrato llave en mano entre GNLS y el Estado uruguayo o la empresa Gas Sayago y eso, dijo, lo que hacía era limitar las potestades que tenía el Estado para controlar lo que se estaba haciendo." *Cuando usted tiene una empresa responsable del otro lado, en general las empresas, con dificultades y asumiendo a veces pérdidas, dan solución a los temas. Creo que acá el tema se agrava con la situación de OAS en Brasil*." … (Página 4).

430 - A su criterio los problemas de ingeniería fueron algunas de las causas de la caída de OAS, y que –probablemente-, acuciados por una situación muy complicada en Brasil- llevaron a la empresa a no poder con la obra: *"Creo que por los contratos llave en mano entre GNLS y Gas Sayago y por los efectos de Gas Sayago, que tenía que controlar la obra, pero se tenía que referir a GNLS y no a OAS, tenían un lío bárbaro*." … (Página 4).

431 - Durante la Sesión de la Comisión, el día 27 de abril de 2017, en oportunidad de comparecer representantes de la Liga de Defensa Comercial, Empresas Subcontratistas de OAS, la Sra. Noelia Heguaburu en representación de Franca Sur manifestó que nunca se logró obtener un proyecto oficial de la construcción, lo que significó una dificultad enorme para la empresa, porque cuando se trabaja con niveles batimétricos, hay procedimientos que seguir, *"se necesita ver el proyecto oficial, y eso nunca lo consiguieron. Para ser gráficos, habían empezado a hacer la casa sin el plano. Hasta el*

final de la realización de los estudios batimétricos, no se pudo conseguir el proyecto." … (Página 20).

XII.3 – Las obras necesarias para el fin último: Dragado y Gasoducto de interconexión. -

432 - Gas Sayago debió llevar adelante dos obras fundamentales para poder cumplir con el fin último de contar con una planta regasificadora: el dragado, para la construcción de la escollera y la apertura del canal de acceso; y el gasoducto de interconexión entre la planta y el gasoducto Cruz del Sur.

433 - El dragado fue adjudicado a la empresa SDC y podemos decir que no se pudo terminar debido a la calidad de las obras, el aterramiento del mismo y la roca encontrada que nunca fue retirada.

434 - Al ser consultado el Prefecto Nacional Abelleira, en su comparecencia a la Comisión Investigadora el día 16 de marzo de 2017, remarcó que el país carece en muchas áreas de pautas de registros; a veces se pretende saber qué corriente predomina, la temperatura del agua, la sedimentación, pero no se cuenta con estadísticas a las que remitirse para saber si en un sector, en un cabo, en una bahía, las corrientes se reducen y, por tanto, habrá mayor sedimentación que en otro lugar. (Página 12).

435 - Respecto de la roca encontrada dijo que en su opinión una batimetría avanzada, por denominarla así, con los elementos que corresponden, *sin duda*, debe detectar qué hay en el fondo. (Página 12).

436 - Con relación a si era posible estimar el aterramiento del canal construido, el Prefecto sostuvo que teniendo tan poca información resultaría muy aventurada decir que esa área se va a sedimentar mucho más que otras, refiriendo luego a la velocidad de las corrientes.

437 - Por su parte al comparecer el Ing. Díaz, Presidente de la Administración Nacional de Puertos el día 6 de abril de 2017, manifestó ciertos reparos en cuanto a los procedimientos ejecutados. Afirmó que la ANP no hizo una inversión directa en el trabajo del dragado del canal; el canal lo construyó Gas Sayago e hizo sus contratos con una empresa. Afirmó también que el canal no llegó nunca a estar en las condiciones de diseño. "*Por lo que vimos, hubo algunos puntos, supongo que puntos duros, que no pudieron atacar con el tipo de draga con el que se estaba trabajando. Entones, el dragado nunca llegó al establecido en el contrato original*. Cuando terminó el dragado, -la empresa era la china Shanghái Dredging Company, la misma que había trabajado con la ANP en otras oportunidades-, indicó, *"empezó el monitoreo sobre el aterramiento de esa zona, que es más elevado del previsto, por más que no se había llegado a la profundidad de diseño*." (Página 18).

438 - Agregó que nunca pasó un barco que calara; "*es un canal que quedó inactivo desde el primer día"*. Por esta razón, señaló, también hay cierta incertidumbre de cuál será el comportamiento cuando el canal esté con actividad. "*Sí tenemos un aterramiento mayor a lo esperado...*" … (Página 18).

439 - En cuanto a si se constataron incumplimientos, fue contundente en aseverar que:

… "*sí, constatamos incumplimientos".* El incumplimiento que recordó fue sobre *"el refulado: volcar material afuera de la draga con asiduidad, en teoría, procurando tener una densidad mayor en la cántara",* afirmando que esa era una contravención al procedimiento estipulado y que así se le hizo saber a Gas Sayago mediante notas. (Página 18).

440 - Para evitar esto último, el Ing. Díaz, dijo que la ANP pidió la colocación de cámaras en la draga, que permitieran ver en tiempo real qué se estaba haciendo, pero GSSA a través del Ing. De Aurrecoechea comunicó que China (la draga era de origen chino), no aceptaba cámaras en las dragas. (Página 19).

441 - En relación al posible incumplimiento de verter en zonas no autorizadas, manifestó que no constataron que se hubiera vertido fuera de la zona autorizada; que por lo menos él, no tenía conocimiento de eso. (Página 19).

442 - El día 1º de junio de 2017, comparece a la Sesión de la Comisión Investigadora el Sr. José Martínez, trabajador experto en dragado, expresando que: …" *El hecho de que se encontrara sobre restingas de piedra… según protocolo, como medida de seguridad, el buque regasificador tiene que tener la posibilidad de atracar y hacerse a la mar en forma autónoma. Acá no lo podía hacer*. "Aseveró que después se confirmó lo de las restingas de piedra, cuando muy avanzado el proyecto se detectó una roca. En un primer momento, dijo, se le puso precio para extraerla: US$ 30.000.000. "*Después desapareció y después hubo una detonación en la zona que no sabíamos qué había pasado*." (Página 15)

443 - Asimismo destaca que a su criterio la forma de trabajo fue equivocada. Asegura que los vecinos constataron que estuvieron meses trabajando en el lugar sin ir a las zonas de depósito de barro, y que la Administración Nacional de Puertos cobra una multa de US$ 50.000 por cada viaje que se saca de allá y no se tira en la zona que corresponde. "*Estas dragas estuvieron trabajando cerca de un año tirando en la zona donde se levantaba el sedimento, contando con que hay una corriente muy fuerte que se hacía cargo de los sedimentos.*" … (Página 17).

444 - Considera que ese sedimento no volcado en la zona correcta, está afectando las instalaciones portuarias porque el canal de acceso está transversal a las corrientes. *"Después se van a tener que recontratar estas dragas para hacer este trabajo o utilizar las dragas de la ANP*" … (Página 17).

445 - Vincula lo anterior a lo ocurrido con la empresa Maersk: … "*hasta que se constató que llegó el barro al puerto. Y se crea el incidente de la Maersk, que se iba a ir porque no tenía calado*." … (Página 18).

446 - Dice que, como consecuencia del anegamiento producido por los sedimentos, en el puerto de Montevideo se tuvieron que gastar U$$ 154:000.000 para actualizarlo y que posteriormente a este anegamiento se realizó el dragado para sacar todo ese barro. En cambio, agrega, el canal que se realizó para acceso a la regasificadora "*está totalmente anegado*." … (Página 20).

447 - Dice también que el sedimento removido por el dragado y no arrojado en la zona correcta vuelve para el puerto, asegurando que todo ese sedimento fino perjudicó

enormemente a la gente que está trabajando en la pesca artesanal. "*No sólo a la del sector de Santa Catalina, sino que esto mata por kilómetros*." … (Página 18).

448 - Asimismo, el Sr. Martínez puso en conocimiento a la Comisión Investigadora que todos estos hechos fueron anticipados en la audiencia pública, antes que empezara el proyecto. (Página 22).

449 - De la documentación manejada en la Comisión surge que para construir el canal se movieron 17.000.000 de metros cúbicos de sedimentos y para adecuar la zona de la escollera se movieron otros 4.190.000 metros cúbicos. Además, se utilizaron 2.060.000 metros cúbicos de arena del banco de Arquímedes.

La piedra encontrada tiene aproximadamente 8.500 metros cúbicos.

En cuanto al gasoducto, la empresa adjudicataria fue OAS y se terminó el tramo terrestre pero no el subacuático.

450 - De acuerdo a lo afirmado por la Ing. Lizárraga, el monto invertido en el gasoducto fue de US$ 48.500.000 y para el dragado, US$ 45.000.000. (Comparecencia del 30 de marzo de 2017 -Página 38).

451 - Según un memorándum interno de Gas Sayago, de fecha 25 de octubre de 2013, en poder de la Comisión, resulta que OAS no cumplía cabalmente con los requisitos exigidos a los efectos de su presentación en esta licitación o llamado a interesados.

Además, se reconoce, en el mismo memorándum, que OAS no tenía mayores antecedentes en la construcción de obras de este tipo.

452 - Al ser consultada por estos temas la Ing. Marta Jara en su carácter de Gerente General de Gas Sayago, en su comparecencia del día 27 de abril de 2017 dijo que el memorándum de fecha 14 de febrero de 2014, resume todo el proceso de la licitación, la evaluación de las ofertas, las negociaciones y los criterios que llevaron a recomendar la adjudicación. El memorándum refirió, según afirma, a algo del año 2013, pero indica que este proceso se inició en 2013, finalizó en febrero de 2014, y culmina con un resumen que integra todos los aspectos, los pondera y llega a una decisión. "*Entonces, me permito referirme a ese informe para ser lo más precisa posible*" … (Página 3).

453 - Aclara que la oposición votó todo el proceso previo que llevo a adjudicar la obra a OAS.
Asevera que en las etapas de calificación de OAS, de la elaboración del pliego de OAS, tanto para GNLS como en el pliego de licitación para el gasoducto, el representante de la oposición en Gas Sayago, el doctor Camy, votó favorablemente, sin levantar ningún tipo de objeción a las calificaciones de la empresa o a los criterios que se acordó *a priori* que se aplicarían. (Página 4).

454 - Relata que fueron cinco las empresas que se presentaron: una empresa argentina, BTU SA; un consorcio formado por Contreras Hermanos SA y Saceem; una empresa española en consorcio con una colombiana, que se llamaba Isolux Ingeniería SA y Buzca Soluciones de Ingeniería SA; otro consorcio de Teyma y Abengoa, y finalmente, la

constructora OAS. En la sesión del 24 de enero, agregó, el Directorio autorizó a la Gerencia General a conducir negociaciones técnicas y comerciales con dos de esos oferentes: el consorcio Contreras Hermanos SA y Saceem, y la empresa OAS, a efectos de generar dos alternativas viables que permitiera una recomendación final de adjudicación. … "*fueron las únicas dos que no generaron cuestionamientos técnicos considerados insalvables*". (Página 4 y 5).

455 - A continuación, la Ing. Jara informa que las ofertas económicas fueron las siguientes: Contreras Hermanos SA y Saceem presentó dos alternativas técnicas, una por US$ 96.700.000 y, otra, por US$ 82.500.000. En ambos casos, esto no incluye los montos imponibles de mano de obra. La oferta de OAS también presentaba dos alternativas, correspondientes a dos tecnologías diferentes, una por US$ 80.000.000 y otra por casi US$ 67.000.000, también excluyendo los montos imponibles de mano de obra. (Página 5).

456 - Explica que después de varias negociaciones los nuevos precios que se obtuvieron fueron: Contreras-Saceem, US$ 96.800.000, y OAS, US$ 65.800.000. (Página 5).

457 - En la Sesión de la Comisión Investigadora del día 26 de octubre de 2017, comparece el Ing. Roberto Kreimerman, ex Ministro de Industria, Energía y Minería, quien ratifica lo dicho por las Ing. Jara y Lizárraga y justifica la adjudicación diciendo que se trata de un pequeño trozo de tramo subacuático y un gran trozo, también importante, en una relación de 15 kilómetros a 3 kilómetros, entre tramo terrestre y subacuático. En su opinión no se está hablando de una licitación adjudicada a una determinada empresa, sino a la que ofertó menos, mostró su experiencia en gasoductos, y a la que se le indica que en tema de gasoductos marítimos convendría una consultoría para asegurar ese tema. (Página 11).

458 - A su vez la adjudicación a OAS estuvo sujeta por lo menos a una condición y era que, para la construcción de ese tramo subfluvial, debía contratar a la empresa Land and Marine Engineering Limited, o eventualmente, si no fuera a esa, a otra que estuviera en una lista proporcionada por Gas Sayago S.A.

459 - Al ser consultada sobre lo anterior, la Ing. Jara explicó que la adecuación de la oferta de OAS incluyó también un cambio de metodología del lanzado de la tubería en su tramo subacuático y la disposición a contratar los servicios de una empresa especializada en cañerías de estas características para resolver la ingeniería y la supervisión del lanzamiento -hablamos de la empresa Land & Marine, señalando que esa es una seguridad adicional que se requirió durante el proceso de adecuación de ofertas y negociación final. (Página 5).

460 - El tramo subfluvial del gasoducto de aproximadamente 3 kilómetros, nunca se realizó.

461 - Al ser consultada sobre el tema en la misma comparecencia, la Ing. Verónica Lizárraga, actual Gerente General aclaró que, por lo expuesto, el desembolso a OAS por avance de obra es la suma de US$ 29.835.000. Agregó que se estaba en proceso judicial de cobro de garantías por adelanto financiero y por cumplimiento de contrato y que, entre las dos garantías, se llega aproximadamente a la suma de US$ 8.000.000.
Especificó el alcance del término "avance de obra", indicando que es todo el gasoducto en su parte terrestre, -aproximadamente 15 kilómetros de gasoducto-, "*que ya están*

construidos, y la parte de la estación, donde se instala toda la parte de instrumental de adecuación de presión y medición. En la estación está hecha toda la parte civil; falta la parte de equipamiento de instrumental." … (Página 9).

462 - Las ofertas fueron recibidas el 15 de enero de 2014, los sobres se abrieron el 22 de enero de 2014 y luego de un breve proceso de selección, se procedió a firmar el contrato correspondiente el 28 de febrero de 2014, por un monto de aproximadamente U$S 70.000.000.
Por último, debemos decir que la resolución del Directorio de Ancap adjudicando esta obra a OAS fue dispuesta por el presidente de turno, Raúl Sendic, por la vía de una resolución de urgencia el 14 de febrero de 2014, *antes* de ser sometida a la aprobación del Directorio.

XII.4 – Costosa burocracia. -

463 - Al analizar otro de los aspectos denunciados, vinculado a la costosa burocracia de Gas Sayago, el día 4 de mayo de 2017 comparece el Señor Beno Ruchasnsky en su calidad de Ex Presidente de UTE.

Al relatar la historia de la Empresa Gas Sayago manifiesta que mientras él estuvo –hasta fines de abril de 2010-, Gas Sayago tenía un rol meramente instrumental, conformada con funcionarios de UTE y de Ancap (algunos de los cuales trabajaban a tiempo completo y otros eran part-time), y funcionarios de Enarsa, contando con un presupuesto mínimo. Además, funcionaba en los locales de UTE. En aquel momento, acondicionaron un piso del viejo edificio de la Imprenta para que trabajaran los funcionarios que estaban analizando el proyecto de la regasificadora, indicó. (Página 10).

464 - En su comparecencia del día 16 de marzo de 2017, al ser consultado sobre el gasto de funcionamiento de Gas Sayago, el Sr. Ramón Méndez, Ex. Director Nacional de Energía, manifestó que se invirtieron alrededor de US$ 80.000.000 y que estaba previsto gastar como obra a realizar por Gas Sayago, alrededor de US$ 100.000.000 entre el dragado de apertura, el gasoducto submarino y el gasoducto terrestre. "*El gasoducto marino no se hizo todavía -hasta que no estuviera la escollera no se podía hacer- y hubo un tema del contrato con OAS; se pagó menos de lo que estaba previsto. Entre el dragado de apertura y el gasoducto debemos haber pagado alrededor de US$ 65.000.000 o US$ 70.000.000."* En cuanto a lo que ha gastado Gas Sayago pudo adelantar que estaba en alrededor de US$ 25.000.000; los salarios podían ser un total de US$ 5.000.000 a US$ 6.000.000 y los gastos de estudios de US$ 15.000.000 a S$ 20.000.000. *"Estos son números muy aproximados, puedo estar errando por US$ 10.000.000."* … (Página 39).

465 - Agrega que, al final, aunque no se continúe con la regasificadora, el Estado no perdería nada:
… "*En mi visión, con los números que yo tengo, en el supuesto caso de que la obra no se realice, que se detenga aquí, entiendo que el Estado uruguayo sale empatado; no va a ganar ni va a perder porque a estos costos de alrededor de US$ 75.000.000…"* … (Página 39).

466 - El día 23 de marzo de 2017, al comparecer a la Comisión Investigadora el Directorio de UTE, su presidente, el Ing. Gonzalo Casaravilla manifiesta que UTE ha capitalizado a Gas Sayago en aproximadamente 30 millones de dólares.

… "*en el orden de $ 1.259.000.000, que divididos entre 30 a US$ 42.000.000. Si queremos hacer una cuenta rápida por todo concepto hemos puesto aproximadamente el 80% de eso como aporte de UTE a Gas Sayago, es decir US$ 30.000.000*." … (Página 36).

467 - Justificó ese gasto diciendo: … "*Si tenemos una empresa que aportó US$ 42.000.000, y hay un patrimonio de US$ 15.000.000, surge la pregunta relativa a dónde pueden estar algunas de las cosas. Algo pueden ser los activos que hoy están a cero y en las próximas etapas veremos en qué se transforman".* Manifestó además que del balance surge claramente que el año anterior habían realizado un aporte de US$ 23.000.000 "contantes y sonantes" correspondientes al IRAE*.* Esa transferencia, dijo, fue hecha al Poder Ejecutivo, por tanto, esa es plata que de alguna forma hoy tiene el Estado a disposición*. "También podemos mostrar que hay una plata que tiene que ver con lo que hemos pagado al puerto por arrendamiento durante el año pasado; cabe aclarar que esas instalaciones no están siendo utilizadas. Dicha cifra asciende a US$ 3.400.000. Esa es plata que hoy tiene el puerto para hacer inversiones o lo que tenga que hacer dentro de su economía*." … (Página 37).

468 - El Presidente de UTE dice también que hay obras ya realizadas y que son inversiones que quedarán. Refiere específicamente a que en el punto 7.1 del balance figura una obra vial que ya está hecha: semáforos, senda peatonal, etcétera, en lo que es el camino Bajo de la Petisa. El valor de esa inversión, afirma, es de US$ 4.000.000. (Página 37).

469 - Agrega que figuran otros activos transferidos al puerto, y que tanto UTE como el puerto lo están evaluando "*en veinte*", y que el puerto lo recibió y lo tiene dentro de su balance. También, otro activo que no está en este balance, pero que sí figura en la información de los balances de años anteriores, es <u>cuánto costaron algunos estudios, afirma, y que, en cualquier contexto, exista o no regasificadora, son un valor en sí mismos</u>. Se refiere a los estudios de suelos en la zona de lo que podría ser un puerto, de mareas, de afectación de la biodata, de afectación ambiental, etcétera. El equipo de Gas Sayago le transfirió la información de que todo eso se podría evaluar, en forma conservadora, en algo así como US$ 10.000.000; sostiene que si se hace la cuenta de todo lo que está ahí y puede ver, hay US$ 40.000.000 que están dentro del patrimonio del Estado. *"Evidentemente, en cualquier escenario uno podrá activarlos."* (Páginas 37 y 38).

470 - De la información analizada en la Comisión se desprende que a diciembre de 2015 el gasto en salarios de la empresa era de U$S 1.663.537 anuales para una plantilla de 24 personas, lo que da un sueldo anual promedio de U$S 69.314, por persona.

471 - En julio de 2017, el gasto anual había caído a cerca de U$S 1.000.000, pero para una plantilla de 14 personas, lo que da un sueldo anual promedio de U$S 71.428, por persona, <u>es decir mayor promedio individual con 10 funcionarios menos</u>.

472 - La inmensa mayoría del personal de la empresa proviene de UTE y está constituida por Gerentes, Coordinadores, Directores, etc. No hubo concurso ni selección para destinarlos a la empresa.

473 - La empresa tiene un Gerente de Asuntos Legales que cobra $ 173.248 mensuales, más dos estudios jurídicos contratados. En el último trimestre de 2016 pagó U$S 45.000

por juicios laborales y U$S 105.000 por asesoría legal externa, teniendo a su disposición las áreas jurídicas tanto de Ancap como de Ute.

474 - Como casi todas sus actividades se tercerizan, los gastos por asesoría y consultoría son de U$S 767.000, al año 2016.

475 - Como ejemplo, sin perjuicio que se analizará por separado en este capítulo, recordemos que, para la Gerencia General, hubo dos personas designadas para el mismo cargo, ejerciéndolo simultáneamente: el Ing. de Aurrecoechea, quien fue seleccionado por KPMG, y la Ing. Marta Jara que no participó del llamado, pero fue recomendada por UTE. Al incorporarse esta última, al Ing. de Aurrecoechea se le designó Gerente General Adjunto.

476 - En la Sesión del 30 de marzo de 2017 se consulta al Sr. César Briozzo, en su calidad de ex Director de Ancap, sobre la contratación del Ing. de Aurrecoechea; éste describe el proceso seguido, relatando que a fines del año 2011 se decidió montar la estructura de Gas Sayago, y que hizo un procedimiento competitivo con una consultora para contratar un gerente general. Esa consultora les presentó una serie de nombres en dos etapas; en primer lugar, en una lista de candidatos estaba el ingeniero Pedro de Aurrecoechea. Simultáneamente, tomaron conocimiento de la ingeniera Marta Jara a través del presidente de UTE. Conocían sus antecedentes al frente de Shell México y su experiencia en particular con GNL. En ese momento, la Ing. Jara manifestó que no tenía disponibilidad -porque tenía compromisos con Shell-, pero sí interés en el proyecto y acercó un currículum. Es decir que había una persona proporcionada por KPMG y la otra persona era la ingeniera Jara. Todo esto se presentó al Directorio de Gas Sayago, que resolvió en primer lugar proponer a la ingeniera Jara el cargo de Gerente General de Gas Sayago y, en segundo término, al ingeniero de Aurrecoechea que se hiciera cargo de la gerencia general hasta que la ingeniera Jara estuviera en condiciones de asumir. Eso, continuó, se puso en práctica y en octubre del año 2012 la ingeniera Marta Jara asumió la gerencia general de Gas Sayago. Debido al volumen de trabajo planteado, a la experiencia y a la competencia del ingeniero Pedro de Aurrecoechea, continuó hasta fin de 2012 como gerente general adjunto. "*A fin de ese año, se considera que el volumen de trabajo es suficientemente grande como para que el ingeniero Pedro de Aurrecoechea, en el cargo de gerente general adjunto, siguiera en funciones".* (Página 42).

477 - En la Sesión de la Comisión Investigadora del día 31 de agosto de 2017, el ex. Director de Ancap, German Riet, ratifica lo dicho por Briozzo: el ingeniero de Aurrecoechea fue seleccionado a través de una solicitud que hicieron a la empresa KPMG, que hizo un llamado de carácter internacional. Se trataba, dijo, de una persona con mucho conocimiento y contacto técnico con el mundo marítimo, ingenieril, y con otros organismos del Estado, ya que en este proyecto había que interactuar mucho con la Administración Nacional de Puertos, con la Prefectura Nacional Naval, con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con el Ministerio de Economía y Finanzas; "*se necesitaba tener a alguien con esas cualidades, con mucha cintura.*" … (Página 26).

478 - El día 20 de abril de 2017, comparece a la Comisión Investigadora el Sr. Pedro de Aurrecoechea, quien manifestó que fue contratado a partir del 1º de marzo de 2012. En ese momento, luego de un proceso de selección, el Directorio de Gas Sayago le propuso un contrato de un año de duración. En principio, tenía el cargo de gerente general. Cree que quedó ese título por no ponerle otro. No recuerda si desde que se designó el

Directorio, sobre fines de diciembre o antes ya estaban en conversaciones con la ingeniera Marta Jara para que viniese a trabajar en el proyecto. Después de su designación, pero antes de asumir, se lo comunicaron. Eso fue en febrero, recuerda, cuando empezó "*a arrimarse*" a Gas Sayago. "*Me dijeron: "Mira que hemos encontrado a una persona, la ingeniera Marta Jara, que tiene tales antecedentes. … No existía un cargo de gerente general adjunto. En ese momento, a principios de 2012, Gas Sayago no era nada*…" De la gente que estaba trabajando en ese momento no había nadie contratada por Gas Sayago, subrayó: había técnicos de UTE y de Ancap. No había una estructura…. La ingeniera Marta Jara vino por setiembre de 2012 a integrarse al equipo. Le dijeron: *"No; en principio te quedas por lo menos hasta cumplir el contrato. Después, evaluaremos qué va a pasar. Eso sí, vas a quedar en un rango por debajo de la ingeniera Marta Jara y te vamos a poner el título de gerente general adjunto"….*
Continúa su exposición diciendo que, desde el punto de vista del organigrama de Gas Sayago, con la ingeniera Marta Jara se repartieron las funciones, y él se quedó más por el lado técnico, que era lo que más sabía hacer y le gustaba. *"La ingeniera Jara quedó con la globalidad del proyecto, con todas las cosas mucho más globales, y por supuesto siendo la cabeza de la estructura orgánica de la empresa."* … (Páginas 20 y 21).

479 - Sobre su desvinculación de Gas Sayago dice: … "*Había un motivo: en algún momento tenía que bajar la actividad…. Ese fue un motivo*. … Por otra parte, comentó, habían tenido discrepancias con algunas decisiones tomadas en Gas Sayago. "*Yo, como técnico, soy tomador de decisiones ajenas y eso funciona hasta cuando uno dice: "No puedo seguir siendo solidario con cosas con las cuales no estoy de acuerdo*". En particular, se refiere a continuar tal cual, con el proyecto, sin un reanálisis a partir de las nuevas hipótesis que existían. …Hoy, por lo que sale en la prensa, dijo, se está pensando en una redefinición del proyecto, que era lo que él pensaba en su momento, enfatizó. (Página 23).

480 - Según surge de la documentación analizada en la Comisión, el sueldo de la Gerencia General mientras dicho cargo lo ocupaba la Ing. Marta Jara era de $ 423.446, posteriormente descendió a $ 365.556, cuando el cargo lo paso a ocupar la Ing. Verónica Inzaurraga, al ser designada Jara Presidenta de Ancap.

XII.5 – <u>Los controles a GNLS y OAS</u>. -

481 - Corresponde analizar ahora la denuncia sobre los controles ejercidos a la empresa adjudicataria de la licitación, GNLS y OAS, que a juicio del denunciante fueron, al menos, dudosos.

482 - El primer elemento a analizar lo constituye, como señala el diputado Abdala en su denuncia, la comparecencia a la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Cámara, de la Ing. Marta Jara, el día 21 de abril de 2015, cuando dice:
… "*En realidad, para nosotros no es totalmente transparente como llevan adelante la construcción... Lo cierto es que estamos limitados en cuanto a la intervención en la contratación y todos los aspectos de gestión del proyecto y sus riesgos.*" … (Página 4).

483 - Por otra parte, en su comparecencia a la Comisión Investigadora el día 27 de abril de 2017, el Sr. Ignacio Otegui, representante de la Cámara de la Construcción, afirmó haber recibido a <u>varios ingenieros que habían trabajado en obras importantes –como</u>

Montes del Plata o Botnia- que venían a plantear dificultades en cuanto a cómo se estaba ejecutando el trabajo. "*Tengo entendido que eso obra en conocimiento de Gas Sayago y supongo que ellos podrán dar una respuesta más equilibrada que yo porque no creo que OAS esté en condiciones de responder nada*." … (Página 5).

484 - Afirmó además que el Río de la Plata es peligroso a nivel global, no es un río fácil y tiene características particulares. La impresión que tuvo es que OAS no dio importancia a cómo opera el Río de la Plata sobre las obras portuarias. (Página 5).

485 - Como ya se expresó en el cuerpo de este informe, a Sra. Noelia Heguaburu, representante de la empresa Franca Sur, subcontratista de OAS y encargada de la batimetría de la obra, afirmó, entre otras consideraciones, que (D5, pág. 20): "*Nunca se logró obtener un proyecto oficial de la construcción*."

486 - En oportunidad de comparecer representantes de la Liga de Defensa Comercial, el día 27 de abril, el Sr. Rubén Varela en representación de Nautimill S.A, manifiesto que a sus barcos iba personal que mandaba GNLS para controlar que estuvieran en condiciones. A la gente de Gas Sayago no la vieron nunca. Una sola vez, en una oficina, le dijeron: "Ellos son de Gas Sayago", pero nunca los vio en la obra. "*De hecho, nunca vimos un plan de la obra, pero eso no es cuestión nuestra.*" … (Página 13).

XII.6 – Perdidas de las empresas subcontratistas de OAS. -

487 - Corresponde analizar también las pérdidas de las empresas particulares que suministraron insumos, servicios y materiales a GNLS y OAS.

488 - El señor Carlos Mosqueira en representación de la Empresa Costa Fortuna declaró en la Comisión el día 1 de junio de 2017 que se denunció a OAS ante la justicia del crimen organizado. Costa Fortuna no está diciendo "nos deben" o "OAS nos deben tanto dinero"; ese es un reclamo civil, afirmó. *"Lo que Costa Fortuna está denunciando es la figura delictiva de la estafa*". … (Página 3).

489 - Fundamenta esta denuncia explicando cómo procedió el engaño.
… "*¿En qué consistió el engaño, el elemento típico de la estafa? GNLS tenía en sus manos los dos poderes fundamentales para esto. Por un lado, implementó el artificio, el engaño. ¿Cuál fue ese engaño? Por medios sofisticados, técnicos, crearle la sensación y trasmitirle expresamente a Costa Fortuna la idea de que la obra iba a continuar; con o sin OAS la obra iba a continuar y que ella respaldaba técnicamente y económicamente*" … (Página 3).

490 - Y continúa diciendo la forma de actuación de GNLS; … "*Y en ese ínterín, cuando GNLS decida que es el momento propicio, cobra la garantía de 126 millones, se queda con el último certificado de obra, que no paga, que son 15 millones, o sea, embolsa para sí 140 millones, le rescinde el contrato a OAS, eso fuerza -por eso digo que insolventa a OAS-, eso obliga, a OAS a concursarse*." … (Página 4).

491 - A juicio de los representantes de Costa Fortuna, … "*Llegado un momento ellos dicen -GNLS hace esta ecuación-: yo sé que, contra el Estado, en el peor de los casos, que me vaya, tengo que pagar al Estado US$ 100.000.000; eso es mi responsabilidad tope hacia el Estado uruguayo. Yo de esta manera consigo US$ 140.000.000, hago todo*

esto, en el peor de los casos todavía me quedo con un cambio de US$ 40.000.000 y ahí, con eso, me siento a negociar con el Estado uruguayo. Si puedo sacar algo más, ¡perfecto!, y si no, pago los US$ 100 y me voy con 40 millones para casa." … (Página 4).

492 - La conducta de OAS le genera sospechas. Manifiesta que, a cualquier ciudadano, por lo menos se le despiertan sospechas enormes, de entrada, porque, ¿qué es lo que pasa?, se pregunta. En su opinión no es sensato suponer que alguien se deja cobrar en forma meteórica US$ 126.000.000 sin hacer una sola oposición.

Concluye afirmando que "*en forma meteórica"*, unos días antes se le dice a la empresa, *"y se sigue con ese engaño",* que se va a seguir la obra, y <u>en un momento, aparece rescindiendo GNLS el contrato a OAS, y cobrando en tres o cuatro días la garantía de 126 millones, sin oposición</u>. (Página 4).

493 - En oportunidad de comparecer una delegación de la Liga de Defensa Comercial, el día 27 de abril de 2017, el asesor de la Empresa Lideco dijo que todavía estaba muy lejana la remota posibilidad de cobrar los créditos, aunque sí se había verificado la lista de acreedores por parte del interventor, que arrojó un pasivo de $ 463.000.000. (Páginas 10 y 11).

494 - Agregó a su declaración que Gas Sayago presentó una impugnación al inventario de OAS. Entiende que los bienes muebles son propiedad de Gas Sayago y no de OAS, invocando una transferencia que le habría efectuado GNLS cuando firmaron el contrato de rescisión de los servicios entre Gas Sayago y GNLS. Sostuvo que hay que tener en cuenta que muchos de esos bienes son los que derivan en los créditos que hoy tienen muchos acreedores. (Páginas 10 y 11).

495 - A su vez, afirma, hay un crédito de alrededor de US$ 12.980.000, que figura en el activo de OAS. Señala que esto es impugnado por Gas Sayago porque entiende que ese crédito es dinero de Gas Sayago y no de OAS. (Páginas 10 y 11).

496 - Sostiene también que Gas Sayago pretende que se le pague una fianza, ejecutar una garantía a primer requerimiento de US$ 8.700.000 del Banco de Seguros del Estado, por entender que hubo incumplimientos de OAS; quiere que el Banco pague automáticamente esa garantía, a primer requerimiento. (Páginas 10 y 11).

497 - Afirma que la actitud que ellos esperaban de parte de Gas Sayago ha sido todo lo contrario a lo que han tenido. En su opinión Gas Sayago quiere quedarse con activos, quiere ejecutar garantías, lo cual va a hacer aún más gravosa la situación de la insolvencia de OAS. (Páginas 10 y 11).

498 - María Silva redonda, representante de Canteras Montevideo, expresa que la empresa OAS les quedó debiendo una suma muy importante que, como a muchas otras empresas, les obligó a mandar a muchísima gente al seguro de paro y a no poder enfrentar sus deudas. (Página 11).

499 - El Sr. Rubén Varela en representación de Nautimill S.A, manifiesta que en la obra de Gas Sayago contribuyeron con remolcadores de empuje. Al principio, acordaron con los remolcadores que tenían disponibles; después de eso, OAS les pidió un remolcador más potente para hacer un trabajo también de limpieza del canal, un pontón que tuviera

una resistencia de 15 toneladas por metro cuadrado para llevar piedra en cantidades y una lancha de tráfico para hacer los viajes. … Compraron el remolcador y la lancha. "*El pontón lo estamos fabricando nosotros en Fray Bentos. Todavía está ahí porque no lo pudimos terminar. Sorpresivamente, se cortó la obra, nos quedaron debiendo casi cuatro meses de trabajo, muchísima plata para nosotros*." … (Página 12).

500 - En relación a las declaraciones de la Ministra Cosse, dice que: … "*duele mucho oírla decir que el Estado se quedó con la multa y con los trabajos realizados. Los trabajos los realizamos nosotros*." … (Página 12)

501 - ... "*Creímos que esta, como dijo el presidente en su momento, era la obra pública más grande de la historia del país. Detrás estaban UTE y Ancap; no daba como para pedir muchas garantías. Además, OAS no las daba. Si uno iba a reclamar, contestaban: "Ándate; contrato a otro". A todos nos pasó lo mismo: "Si no te gusta lo que te doy, ándate que tengo otro*." … (Página 13)

502 - El representante de Baricor S.A., Sr. Federico Davedre quiso dejar clara la situación de la masa activa y de la masa pasiva que tenían en el concurso. Afirmó que cuando terminó el plazo para verificar los créditos y se presentó por parte del interventor de OAS al juzgado del concurso la forma en que había quedado compuesta, en total habría una masa activa de US$ 44.000.000 y una masa pasiva de más de US$ 30.000.000. (Página 14).

XII.7 – <u>La posible implicancia del Sr. Pedro de Aurrecoechea</u>. -

503 - Analizaremos ahora la posible implicancia del ex Gerente General de Gas Sayago, Ing. Señor Pedro de Aurrecoechea, en contrataciones a la empresa de la cual formaba parte.

504 - De la documentación analizada en la Comisión surge que Pedro de Aurrecoechea fue Vicepresidente de UTE entre 2005 y 2010.

Durante su mandato contrató en varias oportunidades el Consorcio Ciemsa-CSI, resultando adjudicatario de diversas licitaciones.

505 - Por esta razón es denunciado en el año 2012 por el Presidente de UTE, Ing. Gonzalo Casaravilla ante la Justicia Penal, generando un expediente en sede del Juzgado Letrado en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 2° Turno N° 2-12064/2012.

506 - Por Vista N° 280/2016 de 26 de mayo de 2016, el fiscal de la causa doctor Carlos Negro expresaba que, no existiendo elementos suficientes como para considerar que los denunciados habían incurrido en conductas delictivas, esa Fiscalía no seguiría adelante la indagatoria, pudiendo decretarse el archivo de las actuaciones, <u>sin perjuicio de ulterioridades</u>.

507 - El 31 de mayo de 2016, la jueza de la causa, doctora María Adriana de los Santos, emitió el decreto N° 695/2016 en los siguientes términos: "Atento a los solicitado por el Ministerio Público, titular de la pretensión punitiva del Estado, archívense las presentes actuaciones, sin perjuicio de ulterioridades"…

508 - Posteriormente Pedro de Aurrecoechea fue designado Gerente General de Gas Sayago.

Insólitamente poco después se le comunica que su cargo será ocupado por la Ing. Marta Jara porque es muy conocedora del tema, y en efecto la Ing. Marta Jara había intervenido en la construcción de una Regasificadora en México para la empresa Shell. La misma nunca se puso en funcionamiento.

509 - Lejos de apartarse de Gas Sayago S.A., al Ing. de Aurrecoechea se le creó el cargo de Gerente General Adjunto por el que cobraba una suma que al día de la fecha equivaldría a $ 365.000 mensuales. Cuando al fin, el Ing. de Aurrecoechea renunció al cargo creado, el mismo no fue ocupado por ninguna otra persona,

510 - Al igual de lo ocurrido en UTE años antes, Gas Sayago contrató oportunamente los servicios de la consultora CSI Ingenieros, que tiene directores en común con Ciemsa S.A., firma de la que de Aurroecoechea es (o era) accionista.

511 - En la Sesión de la Comisión Investigadora del 25 de mayo de 2017, comparece el Sr. José Garchitorena, ex Director de UTE quien en la oportunidad expresa que, en lo personal, solamente tuvo una discrepancia con el Directorio de UTE, y fue cuando designó al ingeniero Pedro de Aurrecoechea como gerente general. Comenta que en algún momento el presidente de UTE trajo a colación el nombre de la ingeniera Marta Jara, que se estaba desempeñando en México, pero tenía intenciones de volver al país, y la planteó como una eventual aspirante más al cargo de gerente general. Evaluaron su currículum, y todos estuvieron contestes en que era suficientemente importante y sólido como para ocupar esa posición.

El problema era que la ingeniera Jara, por su proceso de vinculación con la empresa Shell en México, recién podía hacerse cargo de la gerencia general a fines de 2012, y surgió la propuesta de nombrar al ingeniero Pedro de Aurrecoechea como gerente general, expresó. En aquel entonces, -continuó diciendo-, se planteó que fuera hasta que llegara la ingeniera Jara. "*En lo personal voté en contra -así debe constar en las actas- porque me pareció que el estado de avance del proyecto no ameritaba apurarnos a contratar a un gerente general transitorio*"; entendía que habrían podido seguir manejándose con los técnicos de UTE y Ancap asignados al proyecto y esperar a que se hiciera cargo de la gerencia general la ingeniera Jara. Recuerda que dijo que ojalá se equivocara, pero que sería difícil que el ingeniero Pedro de Aurrecoechea fuera desplazado del cargo una vez que llegara la ingeniera Jara. En definitiva, eso fue lo que ocurrió, sentenció: "*quedaron los dos, uno como titular y otro como adjunto, duplicando costos en una empresa que en ese momento era todo gasto porque no generaba ningún tipo de ingresos"*. (Página 8).

512 - Con relación a la contratación de CSI, empresa a la cual estaba vinculado el Sr. de Aurrecoechea, de lo dicho por el ex Director Garchitorena se destaca que quien llevó en alguna oportunidad la propuesta de contratar a CSI, fue el propio De Aurrecoechea. En efecto, el Dr. Garchitorena afirmó que también tuvo "*algún chisporroteo"* con el ingeniero de Aurrecoechea, cuando llevó la propuesta de contratar a CSI, una empresa a la que él había estado vinculado y -aunque quiere dejar establecido que él aclaró que no había participado del proceso de selección-, era el gerente general de la empresa. (Página 9).

513 - En la Sesión del 30 de marzo de 2017, se consulta por los contratos a CSI Ingenieros al Sr. Cesar Briozzo, en su calidad de ex Director de Ancap, quien dice al respecto que hubo tres estudios: Para el de la batimetría, que fue el primero, se presentaron dos ofertas: una por US$ 600.000 y otra por US$ 134.000, más US$ 15.000 por cada cinco puntos de cateo, que sumó US$ 75.000, lo que totalizó, en sus palabras, unos US$ 200.000. Es decir que hubo una diferencia sustancial entre ambas ofertas, dijo, aclarando, además, que Aurrecoechea no era el Gerente General; sí estaba en la Empresa, pero se abstuvo de participar. (Página 22).

514 - En la Sesión del 8 de junio de 2017, comparece el Sr. Enrique Antia en su calidad de ex Director de UTE. Al ser consultado sobre la contratación del Gerente General dice que se empieza en Gas Sayago a trabajar y se nombra a un gerente general. Señala que él discrepó profundamente con ese nombramiento porque en ese momento ese gerente general que se nombra estaba relacionado con un juicio de crimen organizado, con un tema que entendía era de conjunción de criterios públicos con privados. Afirma que se lo hizo saber al presidente de UTE y no fue tenido en cuenta; se nombró como gerente y después quedó como gerente adjunto y no sabe qué pasó después. (Página 11),

515 - El día 20 de abril de 2017, comparece a la Comisión Investigadora, el Sr. Pedro de Aurrecoechea, quien es consultado sobre la contratación de empresa a la cual estaba vinculado.
Al respecto refiere en primer lugar a los contratos que tuvo CSI Ingenieros con Gas Sayago. Expresa que Gas Sayago contó con los servicios de CSI Ingenieros en cuatro oportunidades:
1.- Estudio de Viabilidad ambiental de localización (VAL). 2.- Primeros estudios geofísicos. 3.- Estudio de Impacto ambiental de la Terminal (EIA) y 4.- Monitoreo ambiental de playas y espejo de agua.
Sobre estos contratos aclara lo siguiente: El contrato por la VAL –el primero de todos- fue hecho por UTE ejecutando un Fondo de Cooperación técnica del BID, no fue un contrato de Gas Sayago. Cuando él ingresa a Gas Sayago, se encuentra con que UTE, a través de un convenio con el BID le había dado unos fondos de cooperación técnica para contratar los estudios de viabilidad ambiental de localización de la regasificadora. Entre UTE y el BID se dio un proceso, que supone fue competitivo. CSI Ingenieros fue contratada por UTE con el aval del BID. *"El trabajo lo hace CSI Ingenieros para Gas Sayago. Yo ahí no tengo nada que ver*."
El contrato para los primeros estudios geofísicos se hizo en Gas Sayago sin su participación, tal cual consta, según afirma, en el acta Nº 14 del Directorio de Gas Sayago del 18 de abril de 2012. Argumenta que específicamente, en el acta cuando el Directorio resuelve la contratación, el presidente de Gas Sayago deja una constancia diciendo que el ingeniero de Aurrecoechea no participó para nada en este proceso. Además, el informe técnico de adjudicación había sido hecho por la ingeniera Verónica Lizárraga. Se había hecho un llamado a precios muy rápido. Este primer contrato era para el primer estudio geofísico que se hizo en los fondos de Puntas de Sayago, que era lo que tendría que haber hecho Enarsa, que no hizo, afirmó. "*Y una vez que Enarsa dijo: "me abro", la decisión del Directorio de Gas Sayago fue: "tenemos que hacerlo nosotros de apuro". Entonces, tomando los términos de referencia que había hecho Enarsa, salimos a hacer un pedido de precios*."
Según el dicente, en realidad, por más que firmó el contrato y todas esas cosas, sobre las cuales insistió en que no tuvo nada que ver- CSI fue un intermediario, porque el trabajo lo hizo una empresa argentina: Ezcurra & Schmidt. "*Esto se hace con unos equipos de*

sísmica específicos, que obviamente acá no hay, y los trajo este señor de Argentina". Continúa diciendo que el estudio de Impacto Ambiental de la Terminal fue contratado por Gas Sayago en la sesión Nº 26 del 14 de diciembre de 2012, lo cual fue resuelto por unanimidad del Directorio, luego de un proceso competitivo en el cual participaron seis empresas nacionales y extranjeras. En el acta de esa sesión aseguró que se deja constancia que -entre comillas- "en las etapas de negociación y selección se abstuvo de participar el ingeniero Pedro de Aurrecoechea". Posteriormente, en los primeros días de enero -no recuerda exactamente la fecha, "*pero la tengo por ahí; si es necesario*," en una sesión, el Directorio de Gas Sayago sacó una resolución que establece, -aunque no recuerda los términos exactos- que a partir de ese momento Gas Sayago no podrá contratar a ninguna empresa en la que tenga participación algún funcionario de Gas Sayago. "*De ahí en más"*, asegura, "*CSI Ingenieros no participó más en ningún llamado efectuado por Gas Sayago"*. (Páginas 31 y 32).

516 - Luego hace referencia al monitoreo ambiental: explica que el monitoreo ambiental de playas y del espejo de aguas era un contrato de GNLS con CSI Ingenieros, que se tomó al rescindirse el contrato con GNLS y a los efectos de dar continuidad a las exigencias de control ambiental de la Dinama hasta tanto se pudiera efectuar un nuevo llamado sin la participación de CSI. Cuando GNLS se fue, Gas Sayago tuvo que asumir la realización de una serie de tareas. El proceso de la rescisión del contrato duró entre quince días y un mes. Mientras tanto hubo que hacer algunas tareas. …En particular, dice, se estableció el monitoreo de la playa y de la calidad de las aguas de las zonas adyacentes. "*Concretamente, eran algo así como cinco puntos. Como eso fue previo a la firma del contrato con GNLS, se ocupó GNLS. Después, se impuso la condición a Gas Sayago de que había otras playas que no estaban contempladas inicialmente, que había que monitorear".* Ese fue un contrato que hizo CSI con el LATU, agrega. No recuerda quién era que tomaba las muestras. Esto no tenía nada que ver con CSI, dijo; el que sí contrató a CSI inicialmente fue GNLS. Cuando GNLS se fue, a la semana o a los quince días de la rescisión del contrato, entraba una fecha de un monitoreo; en consecuencia, Gas Sayago no tenía tiempo suficiente para hacer un llamado para un nuevo contrato con otra empresa. Por eso, continuó CSI hasta tanto se hiciera un nuevo llamado, en el que CSI no podía participar. Después, se contrató con EIA, que es otra consultora medioambiental del Uruguay, concluyó. (Página 32).

517 - Con relación a la denuncia de UTE contra su persona en el año 2012, dejó constancia de que en el año 2012 fue citado a declarar en el juzgado del Crimen Organizado, en la Jefatura de Montevideo. No preguntó y no sabe en calidad de qué fue. Esas denuncias generaron un expediente en sede del Juzgado Letrado en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 2° Turno N° 2-12064/2012. "*En eso nunca fui citado a declarar y no tengo idea del "involucramiento" -entre comillas- que se me pueda haber adjudicado en los hechos denunciados"*. Luego el compareciente hace referencia a la Vista N° 280/2016, de 26 de mayo de 2016 en el citado expediente, que se expresó en los términos ya referidos anteriormente en este informe respecto al dictamen de la Fiscalía y del decreto de la señora jueza, ofreciéndose a entregar copia del dictamen a los efectos de que se incorpore a la versión taquigráfica. (Páginas 32 y 33).

518 - Cabe consignar que de la documentación que está en poder de la Comisión Investigadora surge que GSSA celebró contratos con CSI Ingenieros por Estudios Geofísicos y Geotécnicos y su ampliación por cateos por un monto de U$S 134.500 y U$S 87.193 respectivamente (aprobados el 23/03/2012). Estas adjudicaciones se basan en un

informe (IF-PY-EGG-0001/01) de la Ing. Verónica Lizárraga, actual Gerente General de GSSA luego que la Ing. Jara pasara a ocupar la presidencia de ANCAP.

519 - Se hizo un tercer contrato con CSI Ingenieros (aprobado el 14/12/2012, Acta de Directorio GSSA N° 26) para el Estudio de Impacto Ambiental de la Terminal de Regasificación por un monto de $ 3:345.000 más IVA.

XII.8 – Pescadores artesanales. -

520 - Como expusimos previamente, también analizaremos dos temas que no fueron incluidos en la denuncia del diputado Abdala, pero que surgen durante el desarrollo del trabajo de la Comisión.

En primer lugar, nos referiremos a la situación de los pescadores artesanales.

521 - En la sesión de la Comisión Investigadora de fecha 11 de mayo de 2017, cuando comparecen representantes de los pescadores artesanales de la zona de Puntas de Sayago, el Sr. Luis Soria dijo que la indemnización fue parcial y a muy pocos, coincidiendo con lo denunciado … "*se intentó indemnizar a 21 embarcaciones, cuando en el proyecto de Gas Sayago se habla de que en la zona E operan 378 embarcaciones*." … (Página 3).

522 - Explica de dónde surge un número tan distinto a los efectivamente indemnizados:

… "*De hecho, todos los pescadores se trasladan desde Piriápolis hasta Playa Pascual, hasta La Colorada, hasta Pajas Blancas y hasta Santa Catalina. Hay momentos que en Santa Catalina hay más de 40 embarcaciones. No entiendo por qué se indemnizó legalmente a 12 embarcaciones, que eran las que estaban habilitadas para ser indemnizadas y se obvió a más de 300*." … (Página 3).

523 - El Sr. Soria dice que son veintidós, pero legalmente solamente se indemnizó a doce embarcaciones. Señala que debemos recordar que a los que fueron indemnizados se les dio vales de combustible todos los meses, motores cuatro tiempos sumamente económicos y un plus mensual. Por lo tanto, considera que se ha promovido la competencia desleal, porque un pescador que tiene mucho menos costo puede vender el poco pescado que hay más barato; cuenta con US$ 300 de combustible por mes, un sueldo asegurado y, además, motores mucho más económicos, afirmó. (Página 9).

524 - En cuanto a la audiencia pública, agrega que, … "*Se decía que se estaba negociando, llegando a acuerdos con los pescadores artesanales cuando en realidad no era así*." … (Página 8).

525 - Por otra parte, el Sr. Mauricio Fioroni, hace acusaciones directas:

… "*dije que había sido digitado, y el sentido que le doy es que fueron elegidos arbitrariamente. No hablaría de clientelismo porque no conozco cómo fue el funcionamiento, pero de la información que pudimos manejar nos dimos cuenta de que la selección de los pescadores indemnizados fue arbitraria*. Por otro lado, agregó, se consultó también respecto de la situación de Luis Soria, que fue indemnizado y luego se le quitó la indemnización. Fue uno de los veintiuno o veintidós pescadores indemnizados, señaló, y que se le quitó por haber participado en manifestaciones. … "*Soria que fue indemnizado; se le retira la indemnización a partir de su participación en manifestaciones*

públicas que se hicieron por parte de los pescadores y de los vecinos de Santa Catalina". Según sus palabras, Gas Sayago identifica a Soria como uno de los manifestantes y le labra un acta; le comunica formalmente que por la conducta que había tenido se le iba a retirar la indemnización. "*Esto implicó retirarle un dinero equivalente a US$ 1.330 mensuales, que se le daba como indemnización por los perjuicios que tenía al no poder pescar en la zona, y se le retira el vale de combustible que le daba Ancap de US$ 290 mensuales. Obviamente, no llegó a recibir el motor*." … (Páginas 16 y 17).

526 - Al ser consultado más concretamente en qué tipo de manifestaciones participó, la respuesta del Sr. Fioroni fue contundente: participó en más de una manifestación pública, pero siempre sus actividades, o sea esas participaciones, implicaron sumarse a colectivos que él ya integraba y que se movilizan por temas de interés social. "*Entonces, fue siempre en el ámbito de manifestaciones públicas como las que vemos todos los días y están amparadas, obviamente, por nuestro derecho*". Manifiesta que la empresa entendió que eso implicaba mala fe de parte del pescador y que al recibir esa indemnización no debió haber participado más en ningún tipo de manifestación. (Páginas 17 y 18).

527 - Gas Sayago ha acordado con cada uno de los Pescadores que firmó el acuerdo a abonar en carácter única, total y final indemnización por todos los perjuicios que se pudieren derivar de la precitada Zona de Exclusión, así como de cualquier otra causa vinculada directa o indirectamente al Proyecto y/o su obra, la suma de dinero que se dirá, en los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes de este Acuerdo.

528 - La obligación a cargo de Gas Sayago, mencionada en el punto anterior, será la de abonar una suma de U$S 16.000 (dieciséis mil dólares estadounidenses) a cada Pescador firmante por cada embarcación, pagaderos el 3 de Febrero de 2014, en el domicilio de GSSA, más 12 cuotas iguales mensuales y consecutivas de U$S 1333 pagaderos mensualmente a partir del 3 de enero de 2015 y hasta el 3 de diciembre de 2015, más 24 vales de nafta por un importe de U$S 292 cada uno, entregables mensualmente a cada Pescador firmante por cada embarcación, desde el 3 de febrero de 2014 hasta el 3 de febrero de 2016, mensual igual y consecutivamente. Adicionalmente GSSA hará entrega de un motor de 4 tiempos de 40 caballos (HP) a cada Pescador por embarcación a la brevedad posible, teniendo en cuenta la disponibilidad en plaza y tiempos de importación.

529 - Con las sucesivas prórrogas, producto de la detención de las obras, este pago se sigue realizando hasta el día de hoy y según lo manifestado por la Ministra Cosse, continuaran mientras dure la intervención en el territorio.

530 - La cláusula tercera del contrato firmado, establece que dicha obligación de pago nacerá automáticamente a la vida jurídica el 3 de enero de 2016 y se extenderá hasta tanto GSSA notifique al Pescador, por medio fehaciente, la comunicación de la finalización de obras realizadas ante la DINAMA.
Sin embargo, hasta ahora eso no se ha realizado después de 32 meses de vencido el plazo.

531 - El Licenciado Anastasia, en su comparecencia a la Comisión, el día 11 de mayo de 2017 dijo que la compensación pagada, se basó en información que la titular del proyecto tenia, proporcionada por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y la Prefectura Nacional Naval, respecto a la identificación de las barcas identificadas con base de operación en Santa Catalina.

"Insistimos que ese efecto de compensación no era por la probabilidad de disminución en la pesca, sino por el mayor gasto que se suponía podían tener los pescadores en desviarse para evitar la zona de exclusión de 1.200 metros de diámetro que había en la zona de operaciones." … (Página 47 y 48).

532 - Analizada la documentación referente al juicio llevado adelante por pescadores artesanales de la zona contra Gas Sayago, de la Pieza XII de la documentación, surge la siguiente información:

La demanda es contra Gas Sayago S.A., UTE, ANCAP, GNL Montevideo, GLNS y GDF Suez.
El proceso es por cobro como indemnización por daños y perjuicios y para efectivizar la tutela ambiental y el cumplimiento del orden publico territorial.
Se reclama básicamente: a) El resarcimiento económico a cada uno de los integrantes del grupo reclamante, respecto a los daños y perjuicios en los términos que más adelante se expresa; y b) La protección del recurso pesquero del cual depende su subsistencia.

Se indica que los demandantes son titulares de permisos de pesca artesanal otorgados por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, actividad que desarrollan en la costa de Montevideo, especialmente en la zona de Santa Catalina, La Colorada, Pajas Blancas, Santiago Vázquez, El Cerro, Buceo y San Luis (entre otros tantos lugares incluidos en la zona E respecto a la cual son permisarios).
Suman aproximadamente unas 180 barcas, 600 familias (a razón de 3 por barca) y un sinnúmero de trabajadores que indirectamente encuentran en esa actividad su medio de vida.
Fundamentan sus dichos en el informe del impacto ambiental presentado por Gas Sayago ante Dinama, que analizáramos anteriormente, sobre las condiciones en que se otorgó la Autorización Ambiental Previa.
Argumentan que, si bien la citada empresa debió proceder a compensar a los pescadores artesanales perjudicados por el emprendimiento, optó por hacerlo solo respecto de un pequeño grupo de 22 embarcaciones cuyos integrantes fueron seleccionados discrecionalmente, según los demandantes, dejando a la gran mayoría de afectados sin algún tipo de reparación.

533 - En relación a la situación judicial del Sr. Luis Soria, corresponde señalar que:
En la Pieza XII, Parte B, del 20 de febrero de 2017, se remite a esta Comisión la Sentencia Judicial Nro. 8/2017.
La misma en sus aspectos más importante dice:
Gas Sayago reconoce, … *"que es militante social de larga data, en ese ámbito milita por el bien de los trabajadores de su clase, pescadores artesanales.*
La prueba aportada acredita que el compareciente reclamó y participó en movilizaciones sociales, actuando en el grupo de la Coordinadora, no lo hizo en un reclamo para sí.
La suspensión de las obligaciones por parte fe Gas Sayago SA está justificada en la medida que el Sr. Soria incumplió sus obligaciones contractuales y legales básicas.
El actor incumplió sus obligaciones, reclamó públicamente su oposición a la zona de exclusión y en general repudió el acuerdo.
El Sr. Soria no actuó de buena fe y los hechos alegados son suficientes para demostrar que el actor incumplió el acuerdo celebrado.

534 - Sin embargo, el fallo de la justicia condena a Gas Sayago S.A.:
… "Haciendo lugar a la demanda y en su mérito condenando a GAS SAYAGO SA a pagar la suma convenida al Sr. Soria, por no proceder la excepción de contrato no cumplido, más intereses y reajustes desde el momento de la suspensión hasta su efectivo pago (teniendo presente lo que surge de las cláusulas contractuales).
Desestimar daño moral.
Todo sin especial condenación procesal.
Ejecutoriada que sea y previo pago de los aportes adeudados, honorarios fictos, a los solos efectos fiscales $U 15000, cúmplase y archívese. (Páginas 1 a 8).

535 - A su vez el Sr. Alejandro Suárez, menciona los perjuicios que el proyecto ocasiona a los pescadores artesanales de la zona:
… "*son las dragas. Hubo un accidente y quedó todo ahí. Tres dragas de continuo. Ellos decían: "Mientras esté la obra". Mentira; ahí tienen que dragar de continuo, como con el canal, porque se vuelve a tapar. Estos son todos los perjuicios. No podemos pasar*." … (Página 4).

536 - Por otra parte, el Sr. Emilio Quintana, dice que Gas Sayago no llamó a los pescadores como se los tendría que haber llamado. Explica que la Dinara otorgó más de trescientos permisos, y que a esa gente se le tendría que haber consultado. "*Acá se toma como referencia a Santa Catalina, pero miramos este lugar desde el mar, no desde la tierra. La afectación es en el agua, no en la tierra y va directamente a los que vivimos diariamente de la pesca artesanal*." … (Página 4).

537 - Hablando del impacto que tiene sobre los peces la instalación de la planta regasificadora, explica las razones argumentando que desde el arroyo Carrasco a la margen izquierda del Santa Lucía hay una bahía, donde el pescado se planta, se reproduce; es una zona de desove. En su opinión esas cosas no se tomaron como impacto ambiental y para ellos en eso se les va la vida porque hay muchas familias que dependen de esto. Cuando empezó el dragado, prosigue, se movió el sedimento de hace muchos años. Al moverse el sedimento, los pisos se rompen. "*Los pescadores artesanales, que hemos luchado contra la pesca industrial por romper los pisos, estamos rompiendo el comedero de los peces y estamos desarmando la cama de los peces*." … (Página 4).

538 - El Sr. Alejandro Suárez argumenta en la misma dirección:

… "*La regasificadora es el peor daño que nos pudo pasar… En diciembre se ahogaron dos compañeros de Pajas Blancas debido a un fuerte viento que se levantó*". Comenta que él tardó tres horas para pasar Puntas Yeguas, de Ferré al Cerro; por tierra no puede cruzar. Explica que se forman olas de 2,5 metros y 3 metros por el pozo de 19 metros que hicieron …, "*antes las olas eran de 1,5 metros, ahora son de 3,5 metros*." El daño fue provocado por la regasificadora, afirma. "*Hicieron un pozo de 19 metros. Además, está el canal de 13 metros que sale hacia el este*." … (Página 7).

539 - Con relación a los estudios ambientales el Sr. Mauricio Fioroni dice que, si bien no son expertos, han visto muchísimos estudios de impacto ambiental, y lo que pudieron

percibir es que los estudios fueron hechos con información vieja; un recorte y pegue de una cantidad de informes de hace diez, veinte o treinta años, que no tienen mucho que ver con lo que se debió haber investigado, ya sea a nivel de suelo, de fauna y en general. (Página 24).

540 - Mientras tanto el Sr. Luis Soria ratifica lo dicho anteriormente en el sentido de que no hubo estudio de impacto ambiental. Señala que, si se lee el proyecto de CSI Ingenieros supuestamente avalado por un biólogo marino, no se hizo ningún estudio. Continúa argumentando en el mismo sentido, en que el proyecto se basó en estudios hechos hace años, extraídos de libros de la Dinara que no se ajustan a la realidad. "*Son estudios muy viejos. Se tomó como base ese material. De hecho, el mismo proyecto dice que la zafra de corvina que nosotros explotamos se desarrolla desde setiembre a marzo, pero hace años que eso no es así…No se hizo ningún estudio de impacto ambiental y tampoco fuimos consultados*." … (Página 8).

541 - Cuando comparecen el día 18 de mayo de 2017 los pescadores artesanales de Santa Catalina, son consultados sobre el tema de que se había *digitado* a los pescadores que fueron indemnizados, a lo que el Sr. Francisco Saavedra dice:

… "*las embarcaciones que había en Santa Catalina eran esas, y fueron todas a las que se indemnizó. No sé de dónde saca eso de que fueron digitadas. …*

Y agregó como anécdota, que venían pescadores deportivos a pedirles que le dijeran a Gas Sayago que estaban perjudicados, "*aunque ustedes no lo crean. Pasó el nieto de Artigas con una caña al hombro, y quería que… Toda Santa Catalina quería plata, porque parecía que iban a venir helicópteros tirando millones de dólares. Hasta los almacenes pedían plata; todo el barrio de Santa Catalina, más zonas aledañas. Lógico, habemos de todo en todos lados; no todo el mundo hacía eso, pero el oportunismo, la ambición, las miserias humanas salen. Eso fue lo que pasó, y a veces lo decimos un poco con molestia porque, al menos, la moral de nosotros…"*

Reflexiona sobre que no se puede enjuiciar a los trabajadores cuando no son delincuentes ni narcotraficantes, y sus familias dependen de sus embarcaciones y de su trabajo." *Acá no hay narcotraficantes; acá no hay delincuentes; acá hay gente que, con mucho sacrificio, cada uno de nosotros -y los que no están acá-, se hizo la embarcación, a sacrificio, sin robarle nada a nadie y sin pedirle plata a nadie*.

No sé si queda claro esto con respecto a lo digitado." … (Página 19).

542 - En la Sesión de la Comisión Investigadora del día 12 de octubre de 2017, comparecen representantes de Gas Sayago. En esa oportunidad consultada la Ing. Verónica Lizárraga, Gerente General de la empresa, sobre la razón por la cual al estar detenidas las obras se le continúa pagando a los pescadores artesanales seleccionados, responde:
… "*Esta compensación a los pescadores está asociada al permiso ambiental que otorgó Dinama. Es una condición de ese permiso que se negociara y se compensara a los pescadores. Ese permiso se mantiene vigente; por lo tanto, no se dio de baja a ese permiso.* Menciona que se hizo una adecuación comunicando el estado en el cuál están las obras. "*Ahora están las obras detenidas, están en un impasse, pero se continúan manteniendo las áreas de seguridad que, en definitiva, son las que afectan a los*

pescadores ". Como ese permiso se mantiene vigente, afirmó, por lo tanto, también se mantiene vigente el acuerdo con los pescadores. "*Y mientras el permiso ambiental no se dé de baja, los acuerdos de los pescadores se deben mantener vigentes*." … (Página 21).

543 - Consultada sobre este mismo tema la Ministra Carolina Cosse, en su comparecencia del día 9 de noviembre de 2017, refirió a que la indemnización está vinculada a la presencia en territorio de la obra y como esa presencia en territorio continúa, legalmente, se deben mantener las erogaciones. Agregó que se encontraba en un momento en que estaban aconsejando la disminución de los costos lo máximo posible, mientras se desarrolla la posibilidad de que otro proyecto tenga lugar. (Página 10).

544 - El día 18 de mayo de 2017 comparece a la Comisión Investigadora, el Director Nacional de Recursos Acuáticos, Sr. Daniel Gilardoni. Consultado sobre los permisarios de pesca y las indemnizaciones otorgadas por Gas Sayago y que participación le cupo a Dinara, responde:

… "*la participación de la Dinara, a solicitud de Gas Sayago, fue proporcionar, de manera totalmente objetiva, los datos que figuran en los registros de pesca de la Dinara*. Es así que se le proveyó nombre de los permisarios, nombre de las embarcaciones, zonas de pesca a las que podían acceder y los puertos base que para la actividad pesquera hoy tienen poca relevancia, aseveró, indicando que se trata de un tema propio de la autoridad marítima.

De esa manera, dijo, el primer listado que se le pasó a Gas Sayago comprendía a todos los pescadores de la zona D, que va del río Santa Lucía hasta la Boca del Rosario – a menos que se equivocara- con la subzona D, que permite pescar desde la desembocadura del río Santa Lucía al este y todos los pescadores con permiso en la zona E. Ese sería entonces el primer listado que se le dio a Gas Sayago. (Página 13).

XII.9 – Situación de la Sr. Marta Jara al dejar su cargo de Gerente General en reserva. -

545 - Si bien no es un tema denunciado por el Diputado Abdala en su solicitud de integrar una Comisión Investigadora, sí fue tratado en el desarrollo del trabajo de la misma. Nos referimos a la situación de la Ing. Marta Jara al dejar el cargo de Gerente General de Gas Sayago en reserva, al asumir la Presidencia de ANCAP.

546 - En la Sesión de la Comisión del día 5 de octubre de 2017, al comparecer el Directorio de Ancap, el Diputado Abdala plantea la situación del cargo de la Ing. Jara que se encuentra en reserva, al solicitar y serle otorgada una licencia sin goce de sueldo. (Páginas 2, 3 y 4).

547 - En parte de su alocución, expone que desde el punto de vista de la doble condición que implica mantener el cargo de Gerente General de la empresa privada en reserva y al mismo tiempo ejercer la Presidencia del ente autónomo Ancap, a su juicio hay una clara incompatibilidad que surge de la normativa vigente. Entiende que es así, básicamente, por dos razones. En primer lugar, porque la reserva del cargo es un instituto de Derecho Público; así está establecido. Refiere a tener a disposición varias normas presupuestales,

disposiciones legales y reglamentarias que componen el Tofup, Texto Ordenado de Normas sobre Funcionarios Públicos, y la reserva del cargo tiene una previsión específica, señala. Agrega que es un instrumento de Derecho Público que, además, es aplicable cuando hay una autorización legal expresa, y está prevista, por ejemplo, para funcionarios públicos que son designados para la conducción de empresas públicas o de entes autónomos o cuando pasan a ocupar cargos políticos o de particular confianza. En definitiva, dice que hay una serie de situaciones, pero todas ellas de la actividad estatal, del sector público, y en este caso, estamos ante la circunstancia de una empresa privada. … "*si Gas Sayago es privada, lo es para todo*." … (Páginas 2 y 3).

548 - Agrega además que puede existir en esa conducta una violación a la Constitución de la Republica.
… "*Pero si por un instante, hiciéramos una especie de ficción y dijéramos que es una empresa privada, pero como el accionista es el Estado en este caso podría aplicarse la reserva del cargo y por lo tanto utilizarse este instituto de la reserva del cargo público y no habría incompatibilidad, ahí regiría el artículo 200 de la Constitución que establece a texto expreso que los directores o miembros de los Directorios de las empresas públicas, entes autónomos y servicios descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aún honorarios, que directamente o indirectamente dependan del instituto del que forman parte, es decir del ente que en ese momento están dirigiendo, conduciendo o coconduciendo*." … (Página 3).

549 - Por otra parte, en su comparecencia del día 5 de octubre de 2017, la Ing. Marta Jara, sobre el punto, entiende que se refiere a posibles conflictos de interés y hace referencia a que el señor diputado Rubio mencionó dos interfaces. Una es Gas Sayago-Ancap, expresa. En ese caso, no ve ningún conflicto de interés; "*nosotros somos accionistas y es una sociedad de propósito específico cuyo único objeto es desarrollar una línea de negocios en la que Ancap participa. Como vicepresidenta de Gas Sayago, como expliqué en la pregunta anterior, actúo mandatada taxativamente para cada toma de decisión*." … (Página 10).

550 - En cuanto a su relación con Shell aclara que cuando esta empresa se presentó y ganó la temporada abierta consideró que podía haber alguna percepción en este sentido y, justamente por eso, hizo una manifestación expresa de su situación con Shell, empresa con la que no tiene ningún vínculo vigente.
Además, agregó que no tiene ningún interés económico, es decir, ninguna opción ni acciones. Por lo tanto, según su criterio, no existe un conflicto de interés. Sin embargo, en este tema es muy importante no solamente serlo sino, también, parecerlo, sostiene, por lo tanto, afirma haber sometido la decisión al Directorio de Ancap y al Directorio de Gas Sayago, y dijo que si tenían alguna objeción o reparo le parecía que lo tenían que manifestar y, en ese caso se excusaría de absolutamente todo lo que tuviera que ver con eso. La respuesta que obtuvo, dijo, es que ellos aceptaban su declaración de no conflicto de interés y que les parecía que podía agregar valor dado su conocimiento específico no solamente del negocio sino también de la contraparte.

551 - En la misma convocatoria propone y es aceptado por la Comisión, que enviara los estudios jurídicos sobre su licencia sin goce sueldo en Gas Sayago. (Página 4).

552 - En cumplimiento de lo anterior, ANCAP, remite dos informes: 1) Expediente 253164/0 y del 9/8/2017 elaborado por la Gerencia de Servicios Jurídicos del organismo,

caratulado: “Consulta de presidencia respecto a la legalidad de nombrar a un trabajador de una empresa vinculada para integrar el Directorio de ésta, mientras se encuentra usufructuando licencia sin goce de sueldo”.
Y 2) Posadas, Posadas y Vecino, de la misma fecha que el anterior, Ratificación LOP otorgamiento de licencia sin goce de sueldo.

553 - El informe 1 de Ancap, dice, en sus aspectos medulares lo siguiente:
“En el caso corresponde atender a lo dispuesto en el artículo 200 de la Constitución, el cual establece:
Artículo 200.- Los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos ni aun honorarios, que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser reelectos como catedráticos o profesores y designados para desempeñar el cargo de Decano o funciones docentes honorarias. La inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.
Tampoco podrán los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.
Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes”.

En el caso planteado no resultaría aplicable la prohibición e incompatibilidad dispuestas constitucionalmente.
En el primer caso dispuesto por la norma (resaltado) se presupone la designación en una institución vinculada con la Administración (directa o indirectamente) siendo miembro del Directorio.
Esta situación no encuadra temporalmente dentro del objeto de estudio. En el caso se da la situación inversa: es designado miembro del Directorio con posterioridad a su nombramiento en la institución vinculada con la Administración.
La incompatibilidad establecida en el tercer párrafo de la norma (resaltado) tampoco alcanza a la situación de análisis ya que, en la medida que el Director se encuentra usufructuando licencia sin goce de sueldo, no se encuentra ejerciendo simultáneamente actividades o profesiones relacionadas directamente o indirectamente con la Administración.
Resulta dable concluir que el análisis se realiza teniendo en cuenta que toda norma prohibitiva/restrictiva debe ser considerada bajo una interpretación estricta.
En consecuencia, la situación planteada no merece objeciones desde el punto de vista jurídico.”

554 - El informe 2, de Posadas, Posadas y Vecino, en sus partes esenciales establece:
Corresponde analizar esta alternativa teniendo presente que rige en Gas Sayago la normativa laboral aplicable a la actividad privada, sin perjuicio de tener presente que sus accionistas son entes autónomos del Estado.
… El instituto de la licencia sin goce de sueldo a trabajadores de la actividad privada no tiene una regulación particular y especial en nuestro ordenamiento. Por tanto, el otorgamiento de la licencia dependerá de que las partes involucradas (Empresa y trabajador) lleguen a un acuerdo en cuanto al otorgamiento de la misma.

En virtud de lo anterior GGSS, como empresa privada no tendría impedimento legal para acordar con la empleada el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo por un periodo de 180 días, prorrogables
Durante el periodo que dure la licencia sin goce de sueldo el vínculo laboral se encuentra suspendido. …
El tiempo que la licencia sin goce de sueldo insuma deberá ser considerado a los efectos de la antigüedad de la trabajadora como efectivamente trabajado, debiendo ser por tanto computado a los efectos del cálculo de los días de licencia anual a los que tenga derecho; la indemnización por despido que corresponda, así como cualquier otro beneficio que pueda estar ligado a la antigüedad….
No existe en la normativa limitación relativa al tiempo por el cual se puede otorgar la licencia sin goce de sueldo, ni en relación a las posibilidades de prorrogar la misma…
En atención a este punto, es recomendable se tenga en cuenta este aspecto al suplir a la trabajadora que estará gozando la licencia sin goce de sueldo … De ese modo, apenas se reintegre el titular, el contrato del suplente queda extinguido, sin responsabilidad para el empleador." …

555 - En lo que refiere a los aspectos constitucionales previstos en el Articulo 200, Posadas, Posadas y Vecino, dicen en su informe:
… "Desde ya cabe adelantar que la normativa constitucional referida no es impedimento para que, pese a la designación en el Directorio de ANCAP, se mantenga el previo cargo de Gerente General de GSSA, en tanto se obtenga por su titular una licencia sin goce de sueldo en los términos aquí planteados.
Las razones que sustentan lo afirmado son las siguientes:
a) Si bien puede afirmarse que GSSA indirectamente depende de ANCAP y por lo tanto también sus cargos, el primer inciso del artículo 200 prohíbe el supuesto de designación en un cargo -directa o indirectamente- dependiente del Ente, pero no la situación que se presenta en la especie que es justamente la inversa, esto es, el nombramiento en el Directorio del Ente Autónomo con posterioridad a la designación en el cargo "dependiente".
b) El inciso tercero refiere a la incompatibilidad en el ejercicio simultaneo de profesiones o actividades que se relacionan con el Ente, de modo que ello imposibilitaría el desempeño efectivo en ambos cargos –Presidente de ANCAP y Gerente General de GSSA-Sin embargo, como el ejercicio del cargo en GSSA no se desarrollara, por mediar el otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo, lo cierto es que no se presentaría la simultaneidad de ejercicio que constituye el objeto de la prohibición.

XII.10 –En síntesis:

556 - Gas Sayago no realizó Estudios de Viabilidad del Proyecto, ni realizó el Proyecto de Ingeniería de Obra, el cual quedó en manos de la empresa privada.

a- Efectivamente no se contó con un proyecto ejecutivo para la obra.

b- Se comenzó a trabajar en el mismo recién cuando OAS rescinde el contrato.

d- Los propios ingenieros de la empresa Gas Sayago admiten en la Comisión que se iban haciendo modificaciones sobre la marcha del proyecto.

e- Se hacían cambios sobre el borrador y que Gas Sayago estaba en conocimiento de eso.

f- Con relación a los estudios previos, económicos, financiero y ambiental que tenía que realizar Gas Sayago, podemos decir que se cumplió parcialmente ya que de la información recogida surge que se realizaron 4 estudios geotécnicos y batimetrías que resultaron absolutamente insuficientes.

g- La confirmación de la improvisación y falta de información técnica adecuada para llamar a licitación una obra de esta magnitud, parece estar demostrada cuando se admite que en función de los diseños se necesitaba información geotécnica distinta.

h – Quedo demostrado que durante las ofertas se hizo una campaña y luego una vez seleccionada la empresa se realizó una segunda campaña, más ajustada a la obra en sí, con mayor definición acerca de cuál iba a ser el tipo de obra y los ensayos que se necesitarían.

i- Por otra parte, cuando ya se había caído el contrato con GNLS se desarrollaron más estudios o campañas con el objetivo verificar la condición del suelo -que se había modificado durante las obras de GNLS- y cómo habían quedado esas obras de cara al diseño de las infraestructuras. Estudios realizados sin saber cómo iba a continuar el proyecto.

j- Se ha podido constatar que recién en 2016 Gas Sayago S.A. contrató un estudio ambiental, un estudio de suelo, batimetrías y relevamientos sísmicos y un Proyecto de Ingeniería, este último a una consultora española, las que sumaron un valor aproximado de U$S 10.000.000.-

k- También, cuando ya había caído la construcción y se había rescindido el contrato con GNLS se procede por parte de Gas Sayago a la contratación de una empresa para la Elaboración de un Proyecto Ejecutivo para el Desarrollo de la Terminal de Regasificación: el 28/01/2016 se adjudica a la empresa SENER por un monto de U$S 6:449.364.

Por otra parte, en el mismo informe, se recomienda ampliaciones de contratos a SECO por U$S 420.000, Facultad de Ingeniería por U$S 60.000 y TYPSA por U$S 160.000.

557 - Respecto a las obras principales que debió realizar Gas Sayago para cumplir con la obligación principal de construir la recalificadoras podemos decir lo siguiente:

a- El dragado del canal nunca llegó a la profundidad de diseño y el aterramiento en la zona elegida es más elevado del previsto.
Por ese canal nunca pasó un barco y quedó inactivo desde el primer día.

b- Avanzado el proyecto, apareció una roca de aproximadamente 8.500 M3, que no había sido detectada en las campañas de batimetría realizadas. Sin embargo, el Prefecto Nacional Naval fue claro al decir que una batimetría adecuada la debió haber detectado.

c- Se denunció en la Comisión que, durante la obra de dragado, el sedimento no fue volcado en la zona correcta, que esto habría afectado las instalaciones portuarias de Montevideo porque el canal de acceso está transversal a las corrientes.
En ese momento y coincidentemente, se da el incidente con la empresa Maersk, que se quería ir del país porque no tenía el calado necesario. Se cree que el aterramiento se debió a esta razón.
En conclusión, la ANP gasto U$S 154.000.000 en dragado para sacar todo ese barro.

d- En el dragado se invirtieron aproximadamente U$S 45.000.000.

558 - En lo que refiere a la construcción del gasoducto de interconexión entre la Plana Regasificadora y la usina de ciclo combinado de Punta del Tigre podemos concluir que:

a- La obra fue adjudicada después de un proceso licitatorio a la Empresa OAS.

b- A esa licitación se presentaron 5 empresas, quedando preseleccionadas dos, un consorcio formado por Contreras Hermanos SA y Saceem y OAS, con el argumento de que fueron las únicas dos que no generaron cuestionamientos técnicos considerados insalvables.

c- Sin embargo, en un memorándum interno de Gas Sayago, de fecha 25 de octubre de 2013, se informaba que OAS no cumplía cabalmente con los requisitos exigidos a los efectos de su presentación en esta licitación o llamado a interesados y no tenía mayores antecedentes en la construcción de obras de este tipo.

d- Finalmente la obra fue adjudicada OAS, pero estuvo sujeta por lo menos a una condición, que, para la construcción de ese tramo subfluvial, debía contratar a la empresa Land and Marine Engineering Limited, o, eventualmente, si no fuera a esa, a otra que estuviera en una lista proporcionada por Gas Sayago S.A.
Condición que parece ratificar lo dicho en el memorándum de 2013 y contradecir la razón por la cual se la preselecciono ya que su oferta no generaba cuestionamientos técnicos insalvables.

e- La parte subfluvial nunca se realizó, quedando el trabajo sin terminar, habiéndose gastado hasta el momento aproximadamente US$ 48.500.000.

f- Por último, debemos decir que la resolución adjudicando esta obra a OAS fue dispuesta por el Presidente de Ancap, Raúl Sendic, por la vía de una Resolución de Urgencia, antes de ser sometida a la aprobación del Directorio.

559 - Sobre la costosa burocracia de Gas Sayago, denunciada, podemos concluir lo siguiente:

a- Hasta mediados de 2010, Gas Sayago tenía un rol meramente instrumental, conformada con funcionarios de UTE y de ANCAP (algunos de los cuales trabajaban a tiempo completo y otros eran parte-time), y funcionarios de Enarsa, contando con un presupuesto mínimo y funcionaba en los locales de UTE.
No hubo concurso ni selección para los funcionarios de UTE y ANCAP destinados a Gas Sayago

b- Su estructura comienza a crecer y se hace un llamado público para llenar el cargo de Gerente General, siendo seleccionado por la consultora KPMG, el Ing. Pedro de Aurrecoechea.

c- Posteriormente, se designa a la Ing. Marta Jara, que no participó del llamado, pero fue recomendada por UTE. Al incorporarse esta última, al Ing. de Aurrecoechea se le designó Gerente General Adjunto, cargo que no existía, duplicando el gasto.

Cuando el Ing. de Aurrecoechea renunció al cargo creado, el mismo no fue ocupado por ninguna otra persona.

d- El sueldo de la Gerencia General, mientras lo ocupaba la Ing. Marta Jara era de $ 423.446 y posteriormente bajó a $ 365.556 cuando asume el cargo al Ing. Verónica de Lizárraga. (La Ing. Marta Jara asume la Presidencia de ANCAP y mantuvo el cargo en reserva). El cargo de Gerente General Adjunto tenía una remuneración de $ 365.000 mensuales.

e- En total se llegó a tener hasta el año 2017, una estructura de personal de 25 personas con un costo anual de 2 millones de dólares (U$S 80.000 promedio por persona, cargas y beneficios sociales incluidos).
En julio de 2017, el gasto anual había caído a cerca de U$S 1.200.000, para una plantilla de 14 personas, lo que da un sueldo anual promedio de U$S 85.714, es decir mayor promedio individual con 11 funcionarios menos.

f- Como datos demostrativos digamos que la empresa tiene un Gerente de Asuntos Legales que cobra $ 173.248 mensuales, más dos estudios jurídicos contratados.

En el último trimestre de 2016 se pagó U$S 45.000 por juicios laborales y U$S 105.000 por asesoría legal externa, teniendo a su disposición como decíamos una Gerente y las áreas jurídicas tanto de ANCAP como de UTE.

Como casi todas sus actividades se tercerizan, los gastos por asesoría y consultoría son de U$S 767.000, en el año 2016.-

g- En función de la modalidad de contratación elegida (BOOT) para gestionar la obra, poca cosa se podía controlar, como confesó la gerente general de la empresa ante la comisión de legislación del trabajo de la Cámara de Diputados el 21 de abril de 2015, cuando admite que no es totalmente transparente como se estaba llevando adelante la construcción pero que estaban limitados a intervenir.

560 - Además de las pérdidas para el Estado uruguayo, fueron perjudicadas 380 empresas de nuestro país que prestaron servicios como sub contratistas de OAS.
a- La empresa Costa Fortune, denuncia en la Comisión que fueron estafados, explicando el accionar de GNLS y OAS:
Cuando GNLS decidió que era el momento propicio, cobró la garantía de U$S 126.000.000, se queda con el último certificado de obra por U$S 15.000.000, es decir que suma 140 millones y le rescinde el contrato a OAS.
OAS a su vez, se vuelve insolvente y entra en concurso de acreedores.

b- Verificada la lista de acreedores por parte del interventor, arrojó un pasivo de $ 463.000.000.

c- Gas Sayago presentó una impugnación al inventario de OAS entendiendo que los bienes muebles son propiedad de Gas Sayago y no de OAS. Además, hay un crédito de alrededor de US$ 12.980.000, que figura en el activo de OAS y que Gas Sayago dice que ese crédito le pertenece. Y por último Gas Sayago reclama el pago de una garantía al Banco de Seguros por U$S 8.700.000 a primer requerimiento. Todas estas acciones de Gas Sayago van contra las empresas uruguayas perjudicadas por GNLS y OAS, ya que aumenta la insolvencia de OAS.

561 - Gas Sayago contrató los servicios de la consultora CSI Ingenieros, que tiene directores en común con Ciemsa SA, firma de la que Pedro de Aurroecoechea, Gerente General Adjunto de Gas Sayago, era accionista.

a- Esto sucedió en 4 oportunidades: 1.- Estudio de Viabilidad ambiental de localización (VAL). 2.- Primeros estudios geofísicos. 3.- Estudio de Impacto ambiental de la Terminal (EIA) y 4.- Monitoreo ambiental de playas y espejo de agua.

Sobre el primero de los estudios dijo en su defensa que el mismo fue contratado por UTE y ejecutado con Fondo de la Cooperación técnica del BID, para la localización de la regasificadora, en el cual no tuvo nada que ver.

Sobre los contratos para los primeros estudios geofísicos y el EIA, dijo que se hizo en Gas Sayago, pero sin su participación y que el Presidente de Gas Sayago dejo constancia en las actas, de que se había abstenido de participar en las etapas de negociación y selección.

Luego hace referencia al monitoreo ambiental: explica que el monitoreo ambiental de playas y del espejo de aguas era un contrato de GNLS con CSI Ingenieros y no de Gas Sayago

b- De la documentación en poder de la Comisión Investigadora surge que Gas Sayago celebró contratos con CSI Ingenieros por Estudios Geofísicos y Geotécnicos y su ampliación por cateos por un monto de U$S 134.500 y U$S 87.193

Otro de esos contratos con CSI Ingenieros (aprobado el 14/12/2012, Acta de Directorio GSSA N° 26) para el Estudio de Impacto Ambiental de la Terminal de Regasificación fueron por un monto de aproximadamente U$S 150.000.

c- En el año 2013 y cuando ya se habían realizado estos contratos, el Directorio de Gas Sayago dictó una resolución para que no se contrate más a ninguna empresa en la que tenga participación algún funcionario de Gas Sayago.

.

d- Una situación similar se habría dado con anterioridad en UTE, cuando de Aurrecoechea era vicepresidente del ente entre 2005 y 2010 y se contrató en varias ocasiones el consorcio Ciemsa – CSI.

Ello motivó la denuncia parlamentaria del señor diputado Jorge Gandini y una denuncia penal del propio presidente de UTE Ing. Gonzalo Casaravilla.

562 - Sobre la indemnización otorgada sólo a algunos de los pescadores afectados por las obras podemos decir que:

a- Los pescadores declararon que se indemnizó por parte de GSSA a unos pocos pescadores, solo 22, correspondiente a 12 embarcaciones, cuando el propio informe de CSI Ingenieros habla de que, en la denominada Zona E, hay 378 permisos de pesca. La empresa amenazó que, si el reclamo se ampliaba, la indemnización se suspendía. Luego de una manifestación pública, se suspendió la indemnización al pescador Luis Soria (por haber participado de la misma).

b- Gas Sayago se obligó a pagar la suma de US$ 16.000 a cada pescador firmante, pagaderos desde el 3 de febrero de 2014, más doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por US$ 1.333; más veinticuatro vales de nafta por el importe de US$ 192; más la entrega de un motor cuatro tiempos de 40 caballos HP a cada pescador. Esto implicó un costo aproximado de U$S 2.000.000.

c- Los pescadores que no fueron indemnizados por su parte, realizaron una demanda contra Gas Sayago.
Son aproximadamente unas 180 barcas, 600 familias (a razón de 3 por barca) y un sinnúmero de trabajadores que indirectamente encuentran en esa actividad su medio de vida.

Argumentan que, si bien la citada empresa debió proceder a compensar a los pescadores artesanales perjudicados por el emprendimiento, optó por hacerlo solo respecto de un pequeño grupo de 22 pescadores, cuyos integrantes fueron seleccionados discrecionalmente, según los demandantes, dejando a la gran mayoría de afectados sin algún tipo de reparación.

d- La compensación a los pescadores es una condición que está asociada al permiso ambiental que otorgó Dinama.
Como las obras están detenidas, pero se continúa manteniendo las áreas de seguridad que son las que afectan a los pescadores, también se mantiene vigente el acuerdo con los pescadores.

Por tanto, mientas el permiso ambiental no se dé de baja los acuerdos con los pescadores se deben mantener vigentes y con ellos los pagos.
Por los que ya van 42 meses más de lo originalmente acordados, aproximadamente U$S 1.200.000 pagados de más.

563 - La Ing. Marta Jara, al asumir como Presidente del Directorio de ANCAP, dejó su cargo de Gerente General de Gas Sayago en reserva.
a- Debemos tener en cuanta al analizar el tema que toda norma prohibitiva/restrictiva debe ser considerada con una interpretación estricta.

b- Rige para Gas Sayago la normativa laboral aplicable a la actividad privada, sin perjuicio de tener presente que sus accionistas son entes autónomos del Estado.

c- Al no existir normativa legal que regule la licencia sin goce de sueldo en la actividad privada, el otorgamiento de la misma dependerá de que las partes involucradas lleguen a un acuerdo. Lo que suspenderá el vínculo laboral por el tiempo que dure la licencia.

d- En lo que refiere a los aspectos constitucionales previstos en el Articulo 200, la situación que se presenta es justamente la inversa a la prevista, esto es, el nombramiento

en el Directorio del Ente Autónomo con posterioridad a la designación en el cargo “dependiente”.
A su vez la incompatibilidad establecida en el Inc. Tercero, no es aplicable ya que no se da la simultaneidad de ejercicio prohibido por la norma, ya que se encuentra en uso de licencia sin goce de sueldo.

e- Las prórrogas a la licencia sin goce de sueldo deben ser aprobadas por el Directorio de Gas Sayago, integrado por directores representantes de las Empresas UTE y ANCAP, por lo que podemos dudar de la objetividad en el momento de tomar la mejor decisión de otorgarla o no.

f- El tiempo que dure la licencia sin goce de sueldo debe ser computado a los efectos del cálculo de los días de licencia anual a los que tenga derecho; la indemnización por despido que corresponda, así como cualquier otro beneficio que pueda estar ligado a la antigüedad.
Por ultimo mientras se acepta dejar el cargo en reserva, también se generan derechos similares de licencia, despido y antigüedad sobre quien suple el cargo reservado. Todo lo cual significa mayor erogación económica para el Estado.

XIII - CONCLUSIONES GENERALES

564 - Corresponde en esta instancia hacer una valoración de la información contenida en el informe que antecede, así como del resto de los documentos presentados a la Comisión, y arribar a las conclusiones que se desprenden luego del análisis pormenorizado de los mismos.

1 - Al ser Gas Sayago una empresa que actúa dentro del Derecho Privado, hay algunas partes del proceso de selección, que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, no están sujetas a las reglas del Derecho Público.

2 - Más allá de este principio jurídico, existen principios políticos que hacen a la calidad de la gestión, al funcionamiento republicano y a la debida transparencia que terminan delineando un marco en el cual debería procesarse el desarrollo de decisiones y proyectos públicos, más aún, considerando los niveles de impacto económico, social y ambiental de un proyecto como el que nos ocupa.

3 - Un marco adecuado en este sentido, implica abordar el proyecto conformando un grupo de trabajo multidisciplinario que actúe sin presiones ni preconceptos y analice en plazos razonables los distintos aspectos que hacen a la viabilidad del proyecto y que interactúe con representantes del estamento político de las empresas públicas accionistas, del nivel ministerial, para luego procesar en forma oportuna los avances y problemas a efectos de retroalimentar la búsqueda del mejor camino, con un sólo objetivo: tomar la decisión que maximice el bienestar económico, social y medioambiental.

4 - No obstante, existen otras partes sustantivas del proceso del proyecto que están sujetas a las estrictas normas del Derecho Público, cuyo principio básico en materia de

competencias es que está prohibido lo que no está permitido expresamente. La Constitución y la ley son muy claras en este sentido determinando competencias ineludibles como ser las que hacen al accionar de los entes autónomos, las competencias de la ANP en materia portuaria y del MVOTMA en lo que refiere a los aspectos medioambientales.

1 - EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN.

565 - Tal como surge del informe respectivo, luego de un proceso de preclasificación, donde participaron 12 Grupos empresariales, GSSA terminó seleccionando a sólo 4 de ellos, los que posteriormente invitó para formar parte de la licitación privada.
De acuerdo a los informes que obran en poder de Comisión Investigadora, sólo dos de ellos (GDF SUEZ ENERGY LATIN AMERICA PARTICIPAÇOES LTDA.; y HOEGH ING. LTDA. y EMPRESA CONSTRUCTORA BELFI S.A.), cumplirían con las exigencias técnicas. Sin embargo, el informe de la consultora italiana RINA de 13 de mayo de 2013 establece en su primer punto que ambas ofertas deberían ser revisadas a futuro porque no había requisitos definidos a la fecha.
Según el informe ninguna de las propuestas es netamente superior a la otra; ninguna se ciñe estrictamente a lo solicitado en el pliego por Gas Sayago.
También plantea que no se descarte a ENAGAS y aconseja que se le solicite que brinde más detalle de su oferta técnica, señalando que la solución propuesta por esta empresa puede tener ciertas ventajas.

El informe sugería, en definitiva, solicitar más información a las empresas y profundizar en el análisis. Ello no ocurrió.

Inexplicablemente, si bien la flexibilidad del procedimiento elegido le permitía negociar con los dos oferentes nombrados -y hasta con la empresa española- las mejores condiciones técnicas aceptables para GSSA, para pasar luego a la negociación de las condiciones económicas con una fuerte competencia entre las 2 o 3 empresas, se tomó exactamente el camino contrario: se descartaron rápidamente las otras dos, y se quedaron con una sola.

Que quedara una sola empresa en carrera (razón esgrimida para justificar *el apuro* en adjudicar), fue una decisión arbitraria de los jerarcas del gobierno que no siguieron las recomendaciones de la consultora RINA, perdiendo así todo poder de negociación y arriesgando a constituir antecedentes negativos en lo que refiere a los debidos principios de igualdad.
También, durante la negociación, el contrato se modificó a imagen y semejanza del interés de la contraparte y terminó siendo firmado por una filial de la empresa que se presentó a la licitación.

Como surge de varios puntos de los tratados en el informe, todo el proceso está signado por "*los tiempos*", un apuro (término que aparece una y otra vez en las declaraciones) que aparece a todas luces desmedido para las necesidades del proyecto y con el que se pretende explicar la toma de decisiones que resultaron una serie de *errores* injustificables,

y que se hace evidente en el ajustado tiempo que llevó el proceso, **hasta la adjudicación de la obra**.

Llama a perplejidad como una negociación y una decisión de tanta trascendencia, que involucra una inversión de más de 1.000 millones de dólares, se toma con tanta prisa, pretendiendo justificar la urgencia en la existencia de una sola oferta válida, cuando ha quedado debidamente probado en la investigación que ello no era así.

Más allá de las distancias en los aspectos técnicos con lo solicitado en el pliego, hubo cambios sustantivos a lo que se llamó *modelo de contrato*. Entre otros, **se agregó en pleno proceso licitatorio la garantía soberana, ilimitada, absoluta e irrevocable del Estado Uruguayo** (a la otorgada por UTE y ANCAP).
No corresponde aplicar dicha garantía soberana para negocios realizados por una empresa que opera en el ámbito del Derecho Privado y respecto de la cual UTE solo tiene un porcentaje de sus acciones, y mucho menos, para terminar, cubriendo las obligaciones de un tercero, como es en este caso ANCAP. **Se debió haber transitado el camino legislativo** para ampliar el alcance del citado artículo 20 de la Ley N° 15.031 o, lo que hubiera sido lo correcto, aprobar una norma específica para constituir la garantía soberana de la contratación en cuestión. Esto tampoco ocurrió.

Hubo otros cambios. Se estableció que el proveedor podía ceder o crear derechos sobre el contrato, sobre los activos transferibles y sobre sus derechos relacionados con la concesión del álveo con relación a todos sus acreedores, sin consentimiento de GSSA (cláusula 33) y se consagró, además, que en caso de incumplimiento de GNLS, GSSA debe pagar las deudas del concesionario y cancelar obligaciones financieras, para poder asumir la posesión y dominio de los bienes construidos (cláusula 35).

Pero lo que resulta llamativo es que se estableció expresamente que **se condiciona la "validez de la recomendación" de adjudicación a GDF SUEZ** al cumplimiento de ciertas medidas y regulaciones que no eran tomadas ni por GSSA, ni sus accionistas UTE y ANCAP, sino que **debían ser producto de decisiones del Poder Ejecutivo o del Parlamento**.
En expediente 238508/ normas de regulación 22, elevado por los equipos técnicos de ANCAP al Directorio del ente, se establecía que, para asegurar un nivel de riesgo adecuado, se requería establecer un régimen legal que contemplara aspectos vinculados a la política de precios de los distintos combustibles y normas de regulación ambiental que favorecieran el uso de combustibles limpios. *Recién en el año 2015 el Poder Ejecutivo elevó al Parlamento un Proyecto de Ley conteniendo el referido marco regulatorio.*

Todas estas desprolijidades y apuros, llevaron a que a poco más de dos años de haber acordado el contrato -y más allá de los inconvenientes en los que cayó GNLS y su principal subcontratista OAS- se tuvieran que contratar diferentes estudios geotécnicos y de ingeniería (que se realizaron con posterioridad a la rescisión de contrato con GNLS), a efectos de la redefinición del proyecto, con total incertidumbre.

Sin embargo, las irresponsabilidades y omisiones no terminaron allí. Las obras de la Regasificadora, tal como ha quedado probado en la Investigación, **se comenzaron a ejecutar sin la existencia de un proyecto ejecutivo**, requisito imprescindible para el inicio de cualquier obra civil, por mínima que sea, lo que resulta refrendado por múltiples declaraciones ante la Comisión. Así, la obra se fue ejecutando en base a anteproyectos o *proyecto ejecutivo* ***borrador,*** que adolecían de defectos, imprecisiones y omisiones, que llevaron a contradicciones entre GNLS y OAS, **y redundaron en demoras y sobrecostos**.

GAS SAYAGO y sus accionistas ANCAP y UTE, no pueden liberarse de responsabilidad diciendo que la responsabilidad del proyecto ejecutivo era del contratista, porque los errores y falta de rigurosidad técnica de éste, tarde o temprano, iban a recaer en el proyecto y, por ende, **en el Estado uruguayo**.
Los hechos posteriores, así lo confirmaron.

Respecto a la empresa OAS, cabe consignar que desde el principio era el principal subcontratista incluido en la oferta de GDF SUEZ, por lo que su rol en la ejecución del contrato era fundamental. Sin embargo, **carecía de la experiencia necesaria en obras marítimas, uno de los aspectos claves de la obra.**
Además, como está acreditado en la Investigación, sus antecedentes no fueron evaluados porque no se analizaban los antecedentes de los posibles subcontratistas; para GSSA lo que importaba eran los antecedentes del contratista principal, según fue reconocido ante la comisión.
Ante la falta de experiencia de OAS en materia de obras de esta naturaleza, GSSA procedió a adjudicarle la construcción del gasoducto, pero condicionado a que contratara a un subcontratista, quien sí contara con experiencia en este tipo de obras.

Resulta a nuestro entender **inaceptable**, que, en lugar de descartarse la oferta de esta empresa, se le adjudicara igualmente la obra, siendo conocedores de su falta de antecedentes y con la desconfianza que ello generaba en cuanto a que pudiera ejecutar la obra adecuadamente. Para solucionar este pequeño *inconveniente,* a la empresa se le impone como condición la participación de un subcontratista que sí tenga la experiencia necesaria.

Las implicancias con el "Lava Jato".

Como surge del cuerpo de este informe, en Brasil se siguen causas penales en relación al denominado "Lava Jato", proceso que puso al descubierto una red de corrupción de dimensiones descomunales y llevó a la cárcel a decenas de gobernantes brasileños, entre ellos al propio ex Presidente Lula. Los investigadores obtuvieron diferentes acuerdos de colaboración con algunos participantes de la maquinaria de coimas y favores. En particular, fruto del acuerdo de Colaboración (Delación) premiada con el investigado Benedito Rodríguez de Oliveira, en la causa que analiza la actuación de Fernando Pimentel (ex Ministro y por entonces Gobernador del Estado de Minas Gerais), resulta que el colaborador mantuvo conversaciones directas con Pimentel, quien le manifestó que había intermediado en interés de OAS en la construcción de un gasoducto en Uruguay, **mediante contactos con el entonces Jefe de la Casa Civil del Presidente Mujica, lo que viabilizó la contratación de OAS para dicho gasoducto**.
Los supuestos dichos de Pimentel, coinciden con una visita realizada a Montevideo por

dicho Ministro, ocasión en la que se entrevistó con diferentes autoridades del Gobierno uruguayo (setiembre de 2012).

En conclusión: El proceso de adjudicación está plagado de errores y omisiones que resultaron en un perjuicio para el país, como ha quedado probado en los hechos.
En algunos casos las decisiones resultaron ser al menos imprudentes, y parecen dirigidas a la contratación de un determinado oferente, que incluía como subcontratista a la empresa OAS, sin experiencia en un factor clave del proyecto.
Se transitó el camino de la ilegalidad al agregar la garantía soberana, ilimitada, absoluta e irrevocable del Estado uruguayo sin haber recorrido el camino legislativo.
Las obras de la regasificadora se comenzaron a ejecutar sin la existencia de un proyecto ejecutivo, lo que resulta totalmente irresponsable, que redundó además en demoras y sobrecostos.
Con la desprolijidad antes descripta se comenzó a ejecutar una de las obras más grandes que ha encarado el país.

Al ser este capítulo, a nuestro juicio fundamental en todo el andamiaje de lo que siguió después y por considerar que muchas de las decisiones tomadas pueden constituir delitos, como el caso muy claro del otorgamiento de la garantía soberana, por ejemplo, es que pedimos que la investigación recogida en el mismo sea remitida a la justicia penal competente.

2 - ERRORES DE UBICACIÓN DE LA PLANTA - ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

566 - El tema de la ubicación de la planta regasificadora estuvo signada por imprudencia, apuros, prescindencia y secreto.

El exdirector Nacional de Energía reconoció en la Comisión que se mantuvo en secreto un documento -el de la Consultora Foster Wheeler-, sobre lo que admitió que representaba una mácula en el proceso, aunque intentó justificarlo argumentando que Foster Wheeler no hizo el análisis de emplazamiento, sino un análisis de tecnologías existentes y cómo éstas podían implementarse en seis emplazamientos diferentes. Sostuvo que la iniciativa de incorporar al texto la cláusula que impedía hacer públicos los informes, fue de ANCAP, debido a que la información era de elevado valor y que fue ésta la que pagó los estudios.

El informe de otra consultora (Galway) sostenía que, a la fecha, no existía ninguna terminal de regasificación offshore similar a la que se sugería que se instalara en Uruguay, trabajando comercialmente con esas tecnologías, señalando **riesgos** como el acortamiento de la ventana de operatividad por imposibilidad de amadrinamiento de los barcos, riesgos de financiamiento asociados a los riesgos anteriormente mencionados, etc.

Luego de informes que controvertían la recomendación inicial en una zona distante 50 kilómetros al sur del Uruguay por problemas de operatividad, se propusieron diversas ubicaciones que pasaron por las inmediaciones de la desembocadura del arroyo Solís, otra localización cercana a la desembocadura del Solís pero más al noreste y que queda dentro de las aguas jurisdiccionales totales de Uruguay, hasta que finalmente, se analizó

la opción de ir a aguas más profundas (20 o 30 km) y hacer un gasoducto, comparándolo con la de hacerlo cerca de la costa y dragar. De estos análisis técnico-económicos surgía como la mejor opción (según el exdirector Nacional de Energía Sr. Méndez), Puntas de Sayago: el dragado era necesario y el gasoducto muy caro, y Puntas de Sayago aprovechaba un dragado que ya estaba haciéndose por la ANP por factores ajenos al proyecto.

Sin embargo, esto fue controvertido en la Comisión por el Ing. Enrique Antía en el que una vez más se hace mención al ***apuro por decidir***, que habría resultado en contra del propio proyecto, con **problemas con la base del suelo**, porque **no se habían hecho los estudios geofísicos adecuados.**

A su vez, el Ing. Ariel Álvarez, en ocasión de la comparecencia a la Comisión del equipo técnico de Gas Sayago, manifestó que la ubicación **no se definió estrictamente de acuerdo a criterios técnicos**, en tanto "*en infraestructura, muchas veces se toman decisiones políticas, y Políticas con "P" mayúscula, hasta en el tema de la localización."*

Se debe considerar las expresiones del Presidente de la Administración Nacional de Puertos en cuanto a algunos aspectos del proyecto: la longitud de la protección en escollera era incierto, lo mismo que el tipo de fondo; **no se tenía el nivel de detalle que se necesitaba para tomar decisiones.**

También admitió que la ANP en ese período no mandó hacer un estudio de impacto ambiental.

Por su parte, la Armada Nacional, si bien había tenido participación en distintas instancias con relación a la localización final, no participó de ninguna comisión de estudio ni de evaluación de ningún lugar, simplemente fue notificada de la misma. Esto fue controvertido por el exdirector Nacional de Energía Ramón Méndez, afirmando que la Armada nacional estuvo involucrada desde el comienzo en todos estos procesos.

En el mismo sentido se expresó el Director Nacional de Hidrografía, indicando que, en el caso particular de la regasificadora, la Dirección tuvo una participación muy pobre o marginal, sin participación de los estudios ni de las discusiones que llevaron a la selección del lugar; "*no fuimos parte ni fuimos consultados para la elaboración de los pliegos para la licitación*

A la Armada Nacional le llega un estudio hecho por CSI ingenieros, el cual refiere a un solo lugar: Puntas de Sayago. Ese estudio, de agosto de 2013, sostiene, que los actores que participaron en él eran nacionales, es decir, **de aquel emprendimiento binacional se pasó a uno nacional, y los actores eran UTE y AN*CAP.***

De la documentación analizada, surge que el presidente, Ing. Alberto Díaz reconoce que la concesión de la ANP a GSSA estaba en el camino crítico del proyecto de la planta regasificadora, y" de *allí **la premura** en dar los pasos necesarios para continuar"*, **no transitando el camino de las formas correspondientes**.

Por su parte el director de ANP, José Pedro Pollak objeta el emplazamiento elegido, fundamentando básicamente en el costo del dragado y su mantenimiento, que correrían a cuenta de la ANP y no de GSSA, que **el contrato deja a ANP en una posición**

vulnerable, comprometiendo su capacidad de gestión, y constituyendo un subsidio al emprendimiento gasífero y eventualmente al consumo de gas natural de otro país, que **no queda clara la propiedad de las instalaciones una vez finalizada la concesión**, y que **la modalidad de la indemnización es contraria a los criterios seguidos por el Estado en materia de concesiones de obra pública**;

Se previó dragar 2.000.000 de metros cúbicos y se tuvo que dragar 5.000.000 de m3, además de encontrarse una roca de 1 kilómetro de extensión que no pudo ser removida.

En cuanto a la **concesión del álveo** que oportunamente la Administración Nacional de Puertos hizo en beneficio de GSSA para la realización de la obra y **que fuera observado por el Tribunal de Cuentas -no por cuestiones meramente formales sino por aspectos de fondo vinculados con la legalidad de la concesión de ese espacio-**, la Dra. Silvia Odizzio encargada del Área de Servicios Jurídicos del MTOP, en su comparecencia a la comisión el día 25 de mayo de 2017, señaló que estando a cargo del área nunca se le pidió ningún memorándum ni vio el proceso del expediente.

Estas declaraciones fueron ratificadas por el Dr. Gabriel Varela encargado de la División Asesoría Letrada, quien dejó expresamente consignado que **no se les consultó ni se le pidió intervención informal ni formal con respecto al punto.**

En las observaciones del Tribunal de Cuentas, el Organismo advierte entre otras cosas, que la contratación referida incluye la participación de una empresa privada**, vulnerándose de tal modo la disposición normativa contenida en el mismo Artículo 33 del TOCAF, que el objeto principal de la obligación** de la concesionaria –pago del canon- **no se encuentra suficientemente determinado en el contrato de concesión,** estableciéndose únicamente que el mismo se determinará entre las partes a partir de un análisis económico financiero; que, asimismo, dicha indeterminación económica existente en la concesión, constituye un elemento adicional que evidencia la **participación sustancial de una empresa privada en la contratación**, si se tiene en cuenta que la misma cesará, según surge de lo informado por la propia ANP, una vez que se defina la empresa encargada de concretar el proyecto y se obtengan detalles económicos y financieros más ajustados a la realidad;

La ANP **insistió con la concesión** presentando sus argumentos, no obstante, lo cual el Tribunal de Cuentas de la República **mantuvo la observación** en sesión de fecha 23 de octubre de 2013, basado en los argumentos desarrollados en los Considerandos 1 y 2 de la respectiva resolución.

En cuanto al **trámite de autorización ambiental previa**, numerosos testimonios dan cuenta de que la obra se inició sin la aprobación de un Plan de Gestión Ambiental, o estudio de impacto ambiental, lo que derivó en severos perjuicios de dilación e incumplimiento de los plazos de la obra, aspecto que estaba a cargo de Gas Sayago.

El Dr. Mauricio Fioroni, especialista en derecho ambiental y ordenamiento territorial, manifestó en Comisión que, si bien no es experto, ha visto muchísimos estudios de impacto ambiental y pudo percibir que **los estudios fueron hechos con información vieja***,* **un "recorte y pegue" de una cantidad de informes de hace diez, veinte o treinta años**, que no tienen mucho que ver con lo que se debió haber investigado, ya sea

a nivel de suelo, de fauna y en general, **por lo que allí se encontraban grandes debilidades relacionadas con el sitio donde se estaba haciendo la obra, que después en los hechos quedaron demostradas**.

El ritmo del proceso de autorización ambiental previa, a partir de que existió un eventual contrato con GNLS, en su opinión, fue algo totalmente fuera de los parámetros habituales; no transcurrió un día hábil más de lo estrictamente necesario para cumplir con la normativa, indicando que *Inclusive, se salteó el paso de que el Director Nacional de Medio Ambiente sugiriera la firma al ministro para la autorización ambiental previa*”., agregando luego que la DINAMA resolvió avanzar y saltearse etapas, quedando pendientes además, un programa de gestión de residuos sólidos, un plan de gestión de aguas de sentina, un plan de monitorio de calidad del agua, entre otros.

Integrantes del equipo técnico de Gas Sayago- admitieron, que cuando comenzó la obra, la AAP ya estaba otorgada, pero sin perjuicio de ello, **se debió hacer un estudio adicional sobre la calidad de la arena instalada en todo lo que fue la fundación del dique de abrigo, y verificar las condiciones del suelo circundante**.

El Arq. Jorge Rucks, entonces Director Nacional de Medio Ambiente, en declaraciones a Diario “El País” sostuvo que: "*Desde las instituciones del gobierno nos plantearon que teníamos que resolver las cosas rápido, que eso tenía que estar firmado en tal fecha*." Esta afirmación fue luego desmentida por el propio Rucks,

Había una fecha tope que se pactó con el futuro concesionario, que era el 30 de octubre, a los efectos de que la AAP estuviera aprobada y, si no lo llegaba a estar, incurriría en responsabilidad GSSA, lo que iba a conducir al Estado uruguayo a hacerse cargo de los daños, que se estimó en unos U$S 20:000.000

Los técnicos de DINARA que analizaron el **Estudio de Impacto Ambiental (EIA),** realizaron **fuertes cuestionamientos** al mismo que no fueron tenidos en cuenta, entre otras:
- Que se verificó que la metodología utilizada en el EIA para evaluar los impactos del proyecto **no permitía identificar y cuantificar todos los potenciales impactos que se producirían en la biota acuática** y que no se tuvo en cuenta la realización de otros emprendimientos importantes en la zona (plan de Saneamiento Urbano IV, Polo Naval Industrial Polo Logístico Punta Sayago), los que podrían impactar de forma conjunta y sinérgica en el medio acuático.
- La presencia de dragas y de la operativa de dragado afectaría la navegabilidad de las embarcaciones artesanales, provocando además el ahuyentamiento de los peces
- Que se incluyen aspectos climáticos básicos, pero **se omite un análisis de eventos climáticos extremos** sumando a que no hay un análisis de la variabilidad interanual (ocasionales eventos como El Niño) que podrían condicionar las diferentes etapas del emprendimiento.
- El modelo empleado para estudiar las corrientes en el área del proyecto, fue corrido **bajo condiciones ambientales que no son las características de la zona**. **Por lo tanto, los supuestos expresados no se adecuarían a la realidad del área.**
-La metodología en el EIA **carece de un análisis cuantitativo** para detectar los potenciales impactos que puedan ser causados **en la calidad del agua**, así como la potencial concentración de contaminantes y los efectos en la biota, y **no permite**

identificar y cuantificar todos los potenciales impactos que se produzcan en la biota acuática.
- Que la definición del área de influencia directa mencionada en el EIA pone en evidencia que **no se han considerado aspectos biológicos e hidrológicos** que deberían ser tenidos en cuenta.
- Que debido a que en el EIA no se realiza una descripción de la metodología empleada para la definición del área de influencia, su delimitación resulta arbitraria.
- Con respecto a la pesca artesanal, la valoración que se realiza en el EIA se basa en aspectos cualitativos y subjetivos y **no tiene en cuenta aspectos relevantes** de escala tanto espacial como temporal para poder predecir con cierto rigor científico la probabilidad de que ocurran impactos negativos en la pesca artesanal. EL EIA determinó que se esperan impactos significativos de magnitud BAJA. Para llegar a esta conclusión, **no se realizó ninguna predicción sustentada de datos**, o un análisis basado en estudios de caso que lo demuestren. Por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta a la hora de una valoración de impactos en la biota acuática y en la pesca artesanal, debido a que **carece de rigor científico**.

En conclusión: La determinación de la ubicación de la planta fue un proceso caracterizado por el apuro por decidir, la falta de estudios adecuados y con rigor científico, y la falta de definición de criterios estrictamente técnicos.

Se dejaba a la ANP en una posición vulnerable, comprometiendo su capacidad de gestión, y constituyendo un subsidio al emprendimiento gasífero y eventualmente al consumo de gas natural de otro país.

El proceso de concesión del álveo y espejo de agua necesarios para la instalación de la Regasificadora, tuvo implícitas, flagrantes ilegalidades salteando procesos, evitando controles, incumpliendo normas legales y desatiende observaciones del Tribunal de Cuentas, con el único objetivo de seguir adelante con una contratación multimillonaria.

Los estudios de impacto ambiental se habrían hecho con información de hace diez, veinte o treinta años, requiriéndose estudios adicionales.
El ritmo del proceso de autorización ambiental previa, a partir de que existió un eventual contrato con GNLS, fue algo totalmente fuera de los parámetros habituales, que generó presiones indebidas.
Los técnicos de DINARA que analizaron el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), realizaron fuertes cuestionamientos al mismo que no fueron tenidos en cuenta, y que pueden resumirse en la carencia de rigor científico. Su utilización a pesar de este inconveniente, sólo puede catalogarse de imprudente.

Nuevamente podemos resumir el proceso como una serie de desprolijidades, apresuramientos y negligencia que colocaron al proyecto, y con él a distintos actores del país, en una situación vulnerable.

3 - ERRORES DE DISEÑO DE LA PLANTA - VIABILIDAD ECONÓMICA DEL PROYECTO

567 - En su calidad de exdirector Nacional de Energía el Dr. Ramón Méndez, aceptó el hecho de que con el proyecto se asumía un riesgo importante, admitiendo además que las condiciones habían cambiado sustancialmente.

Desde el gobierno se daba la certeza absoluta de que el proyecto de Aratirí era un hecho y que había que prever su demanda, cosa que se hizo en 200 MW.

También se reconoció el **error de cálculo en el incremento de la demanda eléctrica del país**, en la que no se dio ni se está dando el incremento anual de la demanda como se había previsto.

El Director Méndez, agregó en Comisión, que en lo que tiene que ver con el volumen de exportación a Argentina, lo más importante del informe era que vendiéndole cero a Argentina el proyecto igual era rentable. Señaló que la decisión, igualmente, no la tomó él; fue una decisión política que tomó el Presidente de la República con el Consejo de Ministros.

Se dijo que, **en cualquier escenario económico, técnico, Argentina, por una cuestión de lógica económica, iba a tener que comprar gas uruguayo o hacer uso de la regasificadora uruguaya.**

Sin embargo, Argentina nunca confirmó compra alguna a nuestro país.

Cabe señalar que de las declaraciones del Dr. Méndez queda claro que la obra proyectada no era sólo de regasificación de gas natural, sino de recepción y almacenamiento y que lo costoso de la obra era la escollera y el dragado, independientemente del volumen de regasificación.

El tamaño de la obra se justificó en función de **previsiones de crecimiento de la demanda interna pensando en una utilidad de varios años.**

Podemos concluir que el esquema básico del negocio de la regasificadora para el país, -lo que contrataba Gas Sayago-, era un servicio de regasificación; al pagar el canon, pagaba por ese servicio, y en parte estaba recomprando la estructura para quedársela quince años después.

Sin embargo, para el Gerente General de UTE, Sr. Carlos Pombo**, lo importante para UTE no era la regasificadora, sino tener gas natural**; como empresa eléctrica, no necesita contar con un proceso de regasificación -así esté utilizando todo el parque térmico que hoy tenemos en Uruguay a los efectos de utilizar gas natural-, aunque les interesaba la capacidad de almacenamiento.

Señaló que se trata de dos temas que no necesariamente van unidos: el costo mayor de esta planta está dado por el almacenamiento y por las obras civiles, no por el proceso de regasificación.

Consultado el Dr. Ramón Méndez en su comparecencia a la Comisión Investigadora el día 16 de marzo de 2017 sobre las dudas que genera una VAN de 10%, teniendo en cuenta que cualquier proyecto publico anda en el entorno del 12 %, fue categórico al decir que recordaba que crearon un equipo de varios economistas y contadores de varias instituciones para analizar cómo era razonable definir una tasa de descuento para una inversión del Estado.

Afirmó que, una vez que se llegó al resultado, le costó bastante esfuerzo -porque era un número menor, o porque ya las cosas iban cambiando en el mundo en ese momento- convencer con algunos compañeros del Gobierno de que era razonable salir de esa tasa del 12% y empezar a hablar de "*tasas del 8% o algo así; hoy me parece que serían incluso menores. En ese momento lo que se entendió fue que la tasa que podía ser aceptable era la del 10%, y efectivamente se usó el 10%. Seguro, no fue del 12%; fue efectivamente del 10%."* ...

Consultado sobre cuál sería el valor residual que tendría la regasificadora cuando pasara a manos del Estado después de 15 años, afirmó que la evaluación económica no incluye el beneficio para el Estado uruguayo de quedarse con la escollera y un puerto *"que podría durar perfectamente cien años más"* y para el cual aseguró se invirtieron cerca de US$ 500.000.000, porque es lo que estaba previsto que costara toda la obra civil del puerto. El valor residual de esa escollera al cabo de los veinte años andaba cerca de los US$ 400.000.000, concluyó.

También el Ing. Casaravilla reconoció que **el beneficio del proyecto cayó sustancialmente al bajar el precio del barril de petróleo de los U$S 110 (con los cuales se hicieron los estudios de la DNE y UTE) a U$S 50**, y ya para esa hipótesis original los números del proyecto, de acuerdo a los cuadros técnicos de UTE, **daban muy ajustados.**

El gobierno plasmó el estudio de viabilidad del proyecto en el documento "Evaluación beneficios terminal regasificadora" de la Dirección Nacional de Energía del MIEM. Se contemplaron simulaciones de escenarios que iban desde la no exportación de gas a Argentina a hipótesis optimistas de exportación, así como variabilidad en el precio del petróleo.

El resumen ejecutivo publicado por el MIEM no tiene la apertura suficiente para controlar en detalle los cálculos realizados.

Debemos destacar que **el informe elaborado por la DNE pone en tela de juicio las hipótesis del informe de UTE**; entre algunos aspectos está la hipótesis sobre la expansión eólica que sostiene el informe de UTE, la cual al final del período de 20 años alcanza los 3000 MW, *expansión que no ha demostrado aún que sea técnicamente viable.* Esta afirmación tiene singular peso, ya que pone en tela de juicio no sólo la validez del estudio de UTE, sino también la idoneidad de su personal técnico.

El informe de la DNE también cuestiona la falta de consideración del ahorro para UTE por la no contratación de seguro climático.

En cuanto a resultados, **entre las hipótesis de UTE y la DNE el beneficio para el país por contar con la regasificadora existe una diferencia que representa una variación**

de 16%, lo cual es una cifra significativa, más aún en un proyecto con este grado de incertidumbre.

No existió un informe propio de los cuadros técnicos de ANCAP, de similares características al que hicieron los cuadros técnicos de UTE, que permita realizar evaluaciones.

El gobierno estimaba la demanda en el entorno de 5.000.000 de metros cúbicos, solamente tomando el parque actual, a eso se agregaba la demanda de los consumidores residenciales y algún consumo comercial e industrial que hay en la actualidad en el país, **a la que le adjudicaba una posibilidad de expansión muy alta**.

Por otra parte, se dijo en la Comisión que en todo este proceso desde sus inicios a fines de 2009 se pensaba en un desarrollo conjunto con Argentina, con quien se registró una serie de cartas reversales entre los gobiernos, en que se establecía que iba a existir un consorcio entre Enarsa, la empresa energética del gobierno argentino, y UTE y Ancap por el estado uruguayo.

Sin embargo, el acuerdo nunca se firmó, Enarsa se retiró del proyecto y de todas formas se siguió adelante sin replanteárselo, lo que fue al menos, claramente irresponsable.

Contaban con que el excedente de 5.000.000 o 5.500.000 de metros cúbicos previstos, perfectamente podían pasar por el Gasoducto Cruz del Sur desde Uruguay hacia Argentina, sin prácticamente hacer inversiones importantes.

También se reconoció por parte de las autoridades de Gas Sayago, lo que surge de las Actas de la Comisión, que la instalación de más de 1400 MW de potencia eólica cambió las condiciones originales, y que la demanda de UTE que iba a caer sobre el gas natural licuado regasificado, ya no existe.

A su vez, dio cuenta de que, en el período, los otros consumos, y básicamente el consumo residencial, no sólo no crecieron, sino que disminuyeron.

Como destacamos en el informe, **la adjudicación de los 1400 MW es anterior a la adjudicación a GNLS de la construcción de la planta regasificadora por una capacidad de regasificación de 10:000.000 m3/día, con lo cual se está admitiendo que la decisión de continuar con el proyecto en las condiciones originales fue tomada *con* "el diario del lunes"** (originalmente iba a ser un proyecto binacional, y no iba a tener la competencia de la energía eólica).

Cuatro años después, no siendo un proyecto binacional, existiendo serias dudas sobre la concreción del proyecto de Aratirí, la planta se dimensionó con la misma capacidad que se manejaba en otro contexto completamente diferente.

UTE termino votando la instalación por encima de los 1000 MW de energía eólica, circunstancia que no estaba prevista en 2010, pero que debió haber sido tenida en cuenta a la hora de tomar la decisión final de hacer la regasificadora, sumado al hecho de que Argentina no tenía el grado de involucramiento en el proyecto que aspiraba Uruguay; ni el gobierno argentino, ni ninguna de sus reparticiones, ni Enarsa.

Los Directores de la oposición en las Empresas UTE y Ancap fueron coincidentes que se hubiera **preferido otro tipo de transparencia en las decisiones, ya que todo le pareció muy acelerado**.

La **información que se entregaba era muy fragmentada y en muchos casos sobre hechos consumados**, sin la posibilidad de opinar demasiado al no estar adentro de Gas Sayago, o en el peor de los casos cuando **llegaban al Directorio eran ya acuerdos logrados**.

En conclusión: En este punto nuevamente encontramos un cúmulo de errores y mala toma de decisiones.

Quedó claro que las variables involucradas en el proyecto sufrieron efectivamente variaciones que impactaron negativamente en su viabilidad económica, y en las que se observa el error de apreciación en la previsión de su evolución.
Se erró el cálculo respecto al incremento de la demanda de gas natural del país, que no sólo no creció, sino que disminuyó, se cometió un error en el contrato firmado por GSSA de acuerdo a lo afirmado por el Gerente de la Asesoría Jurídica de UTE; se erró en la percepción de que, en cualquier escenario económico, técnico, Argentina iba a tener que comprar gas uruguayo o hacer uso de la regasificadora uruguaya. Argentina nunca confirmó compra alguna a nuestro país.

Los informes de UTE y la DNE (Evaluación beneficios terminal regasificadora. Informe técnico económico de la DNE), presentan diferencias insoslayables, que demuestran que en alguno de ellos también se cometieron errores. Es al menos cuestionable que el Directorio de UTE priorizara un informe de la DNE cuando informes de sus propios cuadros técnicos exhibían diferencias importantes.

En suma, no siendo ya un proyecto binacional, existiendo serias dudas sobre la concreción del proyecto de Aratirí, la planta se dimensionó con la misma capacidad que se manejaba cuatro años antes, en otro contexto completamente diferente.

Y nuevamente, aparece la referencia al apuro en la toma de decisiones.

En este contexto, siguieron sumándose errores que al final confluyeron en el fracaso total de este proyecto.

Considerando que el consumo promedio de las centrales térmicas es sólo del 10% del monto requerido cuando las mismas están prendidas y que no se confirmó el interés de Argentina (para asegurar una demanda equivalente al 50% de la capacidad a instalar), queda claro que aún en una hipótesis de altos precios del petróleo, estábamos frente a un proyecto inviable. Su aprobación hubiese comprometido el resultado fiscal ya que su justificación consideró no solo los flujos de fondos del sector público, sino el de los privados. En un escenario con el precio del petróleo por debajo de los 100 dólares el barril, las propias autoridades del gobierno aceptaron que el proyecto no es viable.

De los hechos relatados, se constata una vez más que el gobierno había tomado la decisión de realizar el proyecto y luego manejó las hipótesis necesarias para justificarlos en el papel.

Una vez más, la realidad terminó imponiéndose. Pasada la bonanza no había espacio para aventuras. En ese sentido se expresó el propio Presidente Tabaré Vázquez al principio de su gobierno. Se intentó captar el interés de Shell, que termino desechando el proyecto.

4 – LA RESCISIÓN Y LOS ACTIVOS TRANSFERIDOS

568 - GNLS informa a Gas Sayago la imposibilidad de continuar con el proyecto, sin estar dada ninguna causal de rescisión, y se firma el Acuerdo de Terminación del Contrato de Prestación de Servicios.

Ni el área jurídica ni la notarial de UTE, ni los servicios jurídicos de ANCAP se expresaron sobre la rescisión, en tanto el Directorio de ANCAP, además, trató el tema sin estar en el orden del día.

La ministra Cosse expresó en la Comisión, en forma categórica, que el valor de los activos transferidos por GNLS a GSSA era de U$S 100.000.000 mientras que en el balance correspondiente al ejercicio 2015 de Gas Sayago S.A. se establece que las obras transferidas no reúnen las condiciones necesarias para ser consideradas como un activo en esos estados financieros.

La transferencia de activos se realizó con conocimiento de la existencia de reclamos sobre los mismos, y que en caso de resultar victorioso el reclamante (OAS), nada se tendrá que reclamar de GNLS al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, GSSA mantendrá indemne a GNLS, sus directores, accionistas, etc., de cualquier daño o perjuicio con motivo de reclamos que realice cualquier tercero.

El dragado (U$S 47:658.780), al igual que la ingeniería civil (U$S 15:105.890) y la terminal de operaciones (U$S 1:552.978), podrían llegar a ser considerados *costos hundidos.*

En conclusión: Nuevamente nos encontramos con contradicciones, incumplimiento de normas básicas de transparencia, acuerdos desfavorables para el Estado, desprolijidad y mala gestión.

Tanto las normas contables como el sentido común nos llevan a concluir sin lugar a dudas, que los activos sólo tienen un valor en la medida que haya un flujo de fondos asociado que lo justifique. Los activos transferidos a Gas Sayago SA, en un escenario sin proyecto y sin interesados no tiene ningún valor. Es sólo un montón de dinero enterrado que la sociedad uruguaya podría haber dedicado a valiosos usos alternativos.

Como corolario de este proceso no debemos perder de vista que la situación de OAS en el marco de Lava Jato, terminaría saliendo a la luz en marzo de 2014. Sin embargo, el 22 de diciembre de 2014, UTE mandató a sus representantes a iniciar un proceso de negociación con OAS con el objetivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

A menos de dos meses, el 12 de febrero de 2015, se terminó rescindiendo el contrato.

Resulta inaceptable que, en un acuerdo de rescisión de un contrato de esta magnitud, el accionista mayoritario de una de las partes no tenga intervención, y que las oficinas jurídicas respectivas no hayan tenido conocimiento ni estudiado el contrato, ni la oportunidad de emitir su opinión.

Una muestra más de la mala gestión con la que fuimos perjudicados todos los uruguayos, con pérdidas millonarias.

5 - LAS PÉRDIDAS DEL PROYECTO

569 - En su comparecencia del día 9 de noviembre de 2017 a la Comisión Investigadora, la Ministra de Industria, Energía y Minería, Carolina Cosse señaló que, en la redacción del acuerdo de rescisión, Gas Sayago tuvo un equipo legal dedicado ciento por ciento a todos los detalles jurídicos para proteger al Estado, y que en su opinión fue un buen acuerdo para el Estado y "*obviamente"* los activos se tomaron en el estado jurídico y material en que estaban.

Dicho acuerdo establecía, entre otras consideraciones, el reconocimiento de Gas Sayago respecto a que "*OAS ha realizado reclamos sobre los mismos y que si OAS resulta victorioso en dichos reclamos nada tendrá Gas Sayago que reclamar de GNLS al respecto, sin existir garantía alguna por parte de GNLS respecto a la condición".*

La ministra afirmó en la oportunidad que los *activos transferibles* se transfirieron sin ninguna contraprestación adicional o necesaria de Gas Sayago.

Sobre el valor manejado públicamente sobre el precio de los activos transferidos a Gas Sayago, la ministra afirmó que fue lo que evaluaron los técnicos, aunque desconocía cómo trató Ancap a este tema, en función de la autonomía que tienen las Empresas Publicas. Sin embargo, en su momento, cuando anunció **públicamente** el acuerdo de rescisión, **la ministra afirmó categóricamente que el valor de esos activos era de US$ 100.000.000**.-

Sin perjuicio de ello, los balances presentados por Gas Sayago (2015), establecen que **no es posible determinar el valor de los activos** *dado que su valor no puede ser medido con fiabilidad,* en la medida en que las obras están detenidas y no se sabe cuál será el futuro del proyecto. Diversas comparecencias de autoridades de Gas Sayago coincidieron en que básicamente, **el valor real de los activos transferibles depende del uso que vayan a tener en una eventual continuación del proyecto-**

En su oportunidad, la empresa Deloitte, Auditora externa de Gas Sayago, desde el balance al 31 de diciembre de 2015, **se abstiene de dar opinión sobre la razonabilidad de los estados contables en su Dictamen de auditoria**, expresa no haber podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar opinión de auditoría sobre esos estados financieros.

Hoy nos encontramos con que **la negociación con Shell ha terminado** y el proyecto GSSA se ha liquidado. Las inversiones realizadas, activos por impuesto diferido y otros créditos (numerales 5.4, 9 y 5.3) que totalizaban 3.539.940.134 millones de pesos al 31/12/2017 deben darse por perdidos; al no haber interesados en continuar con el proyecto, **no hay flujo de fondos futuros que validen ningún tipo de valor de las inversiones realizadas**.

Haciendo cálculos optimistas (restando el total de los activos corrientes, asumiendo que no hubo más gastos en 2018), debemos concluir que **el Estado perderá 174 millones de dólares por la aventura de Gas Sayago.**

Como consecuencia del acuerdo de activos transferidos por GNLS a Gas Sayago, **el reclamo de OAS a GNLS repercutirá sobre Gas Sayago S.A.**

Diversas empresas han citado ante la justicia a GNLS SA, Gas Sayago SA, GDF Suez, Marubeni, UTE y ANCAP, señalando que tanto Gas Sayago como GNLS **son responsables de acciones y omisiones que indujeron a error en relación al estado real del proyecto, lo cual les indujo a efectuar contrataciones con la Constructora OAS S.A., que luego fueron incumplidas**.

Por otro lado, OAS citó a Gas Sayago SA, UTE y ANCAP a conciliación previa a demanda por cobro de pesos y daños y perjuicios. **Los montos reclamados superan según nota 5.8 del balance auditado, los 73 millones de dólares.**

Por otra parte, OAS y Gas Sayago se están disputando la titularidad de los bienes de la obra y la ANP intimó la inmediata liberación del obrador **bajo apercibimiento de aplicación de sanciones.**

Existen además otros reclamos de las empresas proveedoras de OAS, que responsabilizan a Gas Sayago, a UTE y a ANCAP. y diversos juicios pendientes, **por los que en total se reclaman más de 70 millones de dólares.**

Vinculado a las Empresas subcontratistas, podemos decir que hay más de 380 empresas nacionales de distinto porte, a las que se les adeuda por parte de OAS una cifra superior a los **22 millones de dólares**.

<u>En conclusión</u>: Nuevamente nos encontramos con declaraciones altisonantes, en este caso que no terminan reflejadas en los balances de la empresa.

A pesar de que la ministra afirmó categóricamente que el valor de los activos transferidos era de US$ 100.000.000, los balances presentados por Gas Sayago (2015), establecen que no es posible determinar el valor de esos activos.

La negociación con Shell ha terminado. El proyecto Gas Sayago se ha liquidado. Las inversiones realizadas, activos por impuesto diferido y otros créditos que totalizaban 3.539.940.134 millones de pesos al 31/12/2017 deben darse por perdidos, al no haber intesados en continuar con el proyecto.

Haciendo cálculos optimistas (restando el total de los activos corrientes, asumiendo que no hubo más gastos en 2018), debemos concluir que el Estado uruguayo perderá 174 millones de dólares por la aventura de Gas Sayago.

Sin perjuicio de lo anterior, analizar las pérdidas del proyecto requiere observar a la sociedad en su conjunto. El monto de las pérdidas implica la detracción de un importantísimo monto de recursos que se podrían haber destinado a usos con verdadero retorno económico y social.

Existen hoy, además reclamos de las empresas proveedoras de OAS, que responsabilizan a GSSA, a UTE y a ANCAP, en los que se reclaman millones de dólares por obras y servicios prestados por particulares.

Sobrevuela la acusación de haberse producido acciones y omisiones que indujeron a error en relación al estado real del proyecto, que llevó a particulares a efectuar contrataciones con la Constructora OAS S.A., que luego fueron incumplidas. Una acusación muy seria que perjudica enormemente la imagen del Estado, y que, de resultar comprobada, debería ser resultar en sanciones rigurosas para los responsables.

En definitiva, la impericia, la mala gestión, los errores, siguen siendo la tónica de este proyecto, que redundan en un grave perjuicio económico para el estado (o sea la sociedad toda) y los particulares. distrayendo un importantísimo monto de recursos que se podrían haber destinado a usos con verdadero retorno económico y social.

6 – LA CONEXIÓN BRASILEÑA

570 - De la documentación aportada a la Comisión, el primer documento refiere a un artículo de prensa informando la situación de **eventual corrupción de la empresa OAS y a la eventual intervención del señor Pimentel con quien denominan "el jefe de la casa civil" del gobierno del presidente Mujica para obtener esta adjudicación**.

Buscando un paralelismo entre las funciones de ese cargo en Brasil y uno de similares características en nuestro territorio, podría concluirse que eventualmente dichas funciones las cumple en Uruguay la Secretaría y Prosecretaria de la Presidencia de la República.

Analizando el contenido del acuerdo de delación en el proceso, aparecen mencionados dos directivos de la empresa OAS, Jorge Fortes y Machado, que negociaron con el empresario arrepentido **el soborno que finalmente OAS habría pagado para obtener las obras en Uruguay** con el señor Fernando Pimentel, para que hiciera la gestión que supuestamente hizo.

Ya en el final del trabajo de la Comisión Investigadora, el Diputado Abdala aporta copia de parte del expediente del Supremo Tribunal Federal; se trata de la investigación vinculada a una autoridad pública, en este caso el actual Gobernador de Minas Gerais y entonces Ministro de la Ex Presidente Dilma Rousseff, Fernando Pimentel.

La documentación proviene de la Policía Federal del Ministerio de Justicia y Ciudadanía

de Brasil, quien toma las declaraciones y actúa como auxiliar del Supremo Tribunal Federal.

En setiembre de 2012, período que coincide con la etapa de precalificación de las propuestas de Gas Sayago SA, el ingeniero Kreimerman recibió la visita del ex ministro de Desenvolvimiento, Industria y Comercio Exterior de Brasil Fernando Pimentel. Kreimerman declaró en Comisión que la reunión estuvo dirigida únicamente a temas de complementación productiva entre los dos países.

En la Comisión Investigadora quedó constancia de la comparecencia del Presidente de la Cámara de la Construcción, afirmando que participó en una reunión con el expresidente Lula Da Silva, a través de una invitación de OAS y de la Embajada de Brasil. El expresidente Lula Da Silva, procesado actualmente en el vecino país por corrupción, **vino a hablar sobre algunas obras, con la gente de OAS, en un avión de OAS**, según afirmó el compareciente, quien buscaba "*el mecanismo para que trabajaran empresas locales, que es lo habitual en estas obras y lo que siempre tratamos de que ocurra; en definitiva, fue el único contacto que tuve al respecto, por lo menos hasta que llegó el tiempo de los problemas*."

Sobre la fecha del evento y quiénes participaron, señala que debe haber sido un poco antes de que se confirmara esta obra a OAS. Recuerda que eran pocos, apenas doce personas.

El 31 de agosto de 2017, compareció el Sr. Raúl Sendic, quien al ser preguntado si participó en la reunión convocada por OAS con el ex Presidente Lula Da Silva, respondió que no.

Representantes de la Comisión se reunieron con el Canciller Rodolfo Nin Novoa, y luego con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge Chediak a quienes se le planteó la necesidad de contar con su colaboración para lograr acceder a la información que sobre el tema tenga la justicia de Brasil, respecto a lo que se mostraron dispuestos a colaborar, señalando igualmente la lentitud de los trámites requeridos. A la fecha de este informe, no se ha recibido la información solicitada.

<u>En conclusión</u>: Resulta sorprendente que el ex Presidente de Brasil llegue a nuestro país de forma prácticamente desapercibida, como efectivamente ocurrió de acuerdo a lo consignado, alrededor de los meses de enero o febrero de 2014, y que esa visita hubiese sido anunciada en la delación premiada.

El fin del trabajo de la Comisión y los tiempos de la burocracia impidieron que se contara con el informe solicitado al gobierno brasilero.

Las varias páginas que la prensa brasileña ha dedicado al tema de la corrupción vinculadas al denominado Lava Jato, las vinculaciones que de las mismas surgen y refieren a nuestro país, las copias de expedientes oficiales presentadas en la Comisión y la presencia de un ex Presidente en nuestro país de forma prácticamente desapercibida, en una visita que había sido anunciada en la delación premiada, son a nuestro entender indicios más que suficientes de la <u>gravedad de los mismos y justifica plenamente la intervención de la justicia uruguaya a efectos de investigar su veracidad</u>.

De confirmarse los hechos descriptos por el colaborador ante la justicia brasileña, funcionarios uruguayos habrían incurrido en alguno de los delitos de corrupción previstos en el Código Penal uruguayo. Es corrupción, para nuestro ordenamiento jurídico *el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño al Estado.* (Artículo 3° de la Ley N° 17.060).
Las identificaciones de las actuaciones de la justicia brasileña están plenamente señaladas en esta investigación y la única forma de acceder a ellas de manera oficial es por vía de los Tribunales competentes uruguayos.
Lo que justifica, por sí solo y estamos solicitando, la presentación de los antecedentes de este capítulo de la Comisión Investigadora, ante el Juzgado Penal competente. -

7 – GESTION DE GAS SAYAGO

571 - En la Comisión Investigadora, el Ex. Director Nacional de Energía, Dr. Ramón Méndez, manifiesto que ***"había un proyecto ejecutivo que desarrolló GDF para poder empezar la obra, si no, no se hubiera podido comenzar,*** incluso Gas Sayago tenía una empresa contratada que debía dar el visto bueno al proyecto ejecutivo; es decir que cada paso era auditado por una empresa contratada por Gas Sayago para ver si efectivamente el proyecto ejecutivo iba en buena dirección.
Sin embargo, cuando comparecen a la Comisión Investigadora integrantes del equipo técnico de Gas Sayago, **aseguran lo contrario** a lo dicho por el Dr. Ramón Márquez, esto es, que en realidad **no existía un proyecto ejecutivo finalizado**

Por su parte, eso fue reafirmado por varias de las Empresas sub contratistas de OAS, en oportunidad de comparecer a la Comisión Investigadora y ampliamente fue descripto y desarrollado en el análisis del Primer Tema de este informe.

Se afirmó además que **GSSA estaba en conocimiento que se avanzaba en la obra sin contar con un proyecto ejecutivo**.

Al respecto fueron concluyente en que: …" los *proyectos con los que trabajamos en obra fueron todos preliminares. El proyecto preliminar tiene sus detalles; son detalles figurativos que permiten realizar lo que está escrito en ese proyecto, pero no deja de ser un proyecto preliminar, lo que significa que no está aprobado, que no está apto para la construcción. Todos los proyectos ejecutivos finales vienen con un sello "Apto para la construcción". En ese caso, no*." … dijeron.

El 27 de abril de 2017, comparecen a la Comisión Investigadora, representantes de la Cámara de la Construcción. En dicha comparecencia, el Sr. Ignacio Otegui manifestó tener claro que hubo problemas de ingeniería que no fueron superados por la empresa en su momento, destacando que existía un contrato llave en mano entre GNLS y el Estado uruguayo o la empresa Gas Sayago y eso, lo que hacía era **limitar las potestades que tenía el Estado para controlar lo que se estaba haciendo**.

Las obras más importantes que debió llevar adelante Gas Sayago para cumplir con el fin último de contar con una planta regasificadora eran el gasoducto de interconexión entre la planta y el gasoducto Cruz del Sur, las obras de dragado para la construcción de la escollera y la apertura del canal de acceso a la planta regasificadora.

El dragado fue adjudicado a la empresa SDC y podemos decir que **no se pudo terminar** debido a la calidad de las obras, el aterramiento del mismo y la roca encontrada que nunca fue retirada. La piedra encontrada tiene aproximadamente 8.500 metros cúbicos.

Con respecto a esto último, parece ratificar que los estudios necesarios para encarar las obras no fueron ni suficientes ni adecuados, ya que expertos consulados durante la investigación de la Comisión, coincidieron en que con una batimetría más avanzada la roca debió haber sido detectada.

Por su parte el propio Presidente de la Administración Nacional de Puertos manifestó ciertos reparos en cuanto a los procedimientos ejecutados y afirmo que el canal que construyo Gas Sayago no llegó nunca a estar en las condiciones de diseño, nunca llegó a estar de acuerdo a lo establecido en el contrato original y que nunca paso un barco que calara esa profundidad, por lo que el canal quedo inactivo desde el primer día.

Afirma que también se constataron incumplimientos, por ejemplo, en lo referido a volcar materiales fuera de la draga, lo que fue advertido a Gas Sayago por escrito.

Esto último también fue ratificado con otras declaraciones que afirmaron que el sedimento no volcado en la zona correcta afecto las instalaciones del puerto de Montevideo, creándose un incidente con la empresa Maersk, "*que se iba a ir porque no tenía calado*."

Como consecuencia del anegamiento producido por los sedimentos, en el puerto de Montevideo, ANP **gasto U$$ 154:000.000** para actualizarlo.

Esto como consecuencia de que el material no fue arrojado en la zona correcta y las corrientes lo llevaron hacia la zona del puerto, perjudicando a esté, pero también a la pesca artesanal.

En cuanto al **gasoducto**, la empresa adjudicataria fue OAS y se terminó el tramo terrestre **pero no el subacuático**.
La obra fue adjudicada después de un proceso licitatorio a la Empresa OAS.
En esa licitación se presentaron 5 empresas, quedando preseleccionadas dos, un consorcio formado por Contreras Hermanos SA y Saceem y OAS, con el argumento de que fueron las únicas dos que no generaron cuestionamientos técnicos considerados insalvables.
Sin embargo, llama la atención que, en un memorándum interno de Gas Sayago, de fecha 25 de octubre de 2013, se informaba que OAS no cumplía cabalmente con los requisitos exigidos a los efectos de su presentación en esta licitación o llamado a interesados y no tenía mayores antecedentes en la construcción de obras de este tipo.

Finalmente, la obra fue adjudicada OAS, pero estuvo sujeta por lo menos a una condición, que, para la construcción de ese tramo subfluvial, debía contratar a la empresa Land and Marine Engineering Limited, o, eventualmente, si no fuera a esa, a otra que estuviera en una lista proporcionada por Gas Sayago S.A.

Condición que parece ratificar lo dicho en el memorándum de 2013 y contradecir la razón por la cual se la preselecciono ya que su oferta no generaba cuestionamientos técnicos insalvables.

Digamos que también que la parte subfluvial nunca se realizó, quedando el trabajo sin terminar, habiéndose gastado hasta el momento aproximadamente US$ 48.500.000.

Como dato preocupante, pero no llamativo, ya que se usó en varias ocasiones, debemos decir que la resolución del Directorio de Ancap adjudicando esta obra a OAS fue dispuesta por el presidente de turno, Raúl Sendic, por la vía de una **resolución de urgencia**, ***antes*** de ser sometida a la aprobación del Directorio.

Sobre la costosa burocracia de Gas Sayago, denunciada, se puede decir que hasta mediados de 2010, Gas Sayago tenía un rol meramente instrumental, conformada con funcionarios de UTE y de ANCAP (algunos de los cuales trabajaban a tiempo completo y otros eran parte-time), y funcionarios de Enarsa, contando con un presupuesto mínimo y funcionaba en los locales de UTE.
No hubo concurso ni selección para los funcionarios de UTE y ANCAP destinados a Gas Sayago
Su estructura comienza a crecer y se hace un llamado público para llenar el cargo de Gerente General, siendo seleccionado por la consultora KPMG, el Ing. Pedro de Aurrecoechea, sin embargo, al poco tiempo se designa a la Ing. Marta Jara, que no participó del llamado, pero fue recomendada por UTE. Al incorporarse esta última, al Ing. de Aurrecoechea se le designó Gerente General Adjunto, cargo que no existía, duplicando el gasto.
Cuando el Ing. de Aurrecoechea renunció al cargo creado, el mismo no fue ocupado por ninguna otra persona, lo que demuestra que el mismo no era necesario.

La escala salarial de Gas Sayago estaba sobredimensionada a las realidades del país. Como ejemplo digamos que el sueldo de la Gerencia General, mientras lo ocupaba la Ing. Marta Jara era de $ 423.446 y posteriormente bajó a $ 365.556 cuando asume el cargo al Ing. Verónica de Lizárraga. (La Ing. Marta Jara asume la Presidencia de ANCAP y mantuvo el cargo en reserva). El cargo de Gerente General Adjunto tenía una remuneración de $ 365.000 mensuales.

Se llegó a tener en la Empresa, hasta el año 2017, una estructura de personal de 25 personas con un costo anual de 2 millones de dólares (U$S 80.000 promedio por persona, cargas y beneficios sociales incluidos).
En julio de 2017, el gasto anual había caído a cerca de U$S 1.200.000, para una plantilla de 14 personas, lo que da un sueldo anual promedio de U$S 85.714, es decir mayor promedio individual con 11 funcionarios menos.

Podemos decir que se gastaba con pocos controles, los gastos se duplicaban y no se utilizaba las estructuras con las que se contaba. Como datos demostrativos digamos que la empresa tiene un Gerente de Asuntos Legales que cobra $ 173.248 mensuales, más dos estudios jurídicos contratados.

En el último trimestre de 2016 se pagó U$S 45.000 por juicios laborales y U$S 105.000 por asesoría legal externa, teniendo a su disposición como decíamos una Gerente y las áreas jurídicas tanto de ANCAP como de UTE.

Como casi todas sus actividades se tercerizan, los gastos por asesoría y consultoría son de U$S 767.000, en el año 2016.-

Como dato ilustrativo de la visión que se tiene sobre el manejo de los asuntos públicos, al ser consultado Sr. Ramón Méndez, Ex. Director Nacional de Energía dijo lo siguiente: … "*En mi visión, con los números que yo tengo, en el supuesto caso de que la obra no se realice, que se detenga aquí, entiendo que el Estado uruguayo sale empatado; no va a ganar ni va a perder …"*

En función de la modalidad de contratación elegida (BOOT) para gestionar la obra, poca cosa se podía controlar, como confesó la gerente general de la empresa ante la comisión de legislación del trabajo de la Cámara de Diputados el 21 de abril de 2015, cuando admite que no es totalmente transparente como se estaba llevando adelante la construcción pero que estaban limitados a intervenir. Al respecto dice: … "***En realidad, para nosotros no es totalmente transparente como llevan adelante la construcción**... **Lo cierto es que estamos limitados** en cuanto a la intervención en la contratación y todos los aspectos de gestión del proyecto y sus riesgos.*"

Las pérdidas de las empresas particulares que suministraron insumos, servicios y materiales a GNLS y OAS fueron cuantiosas, y en algún caso se generó un **reclamo en la justicia penal**.

La empresa Costa Fortune, denuncia en la Comisión que fueron estafados *al decir que: … "Por medios sofisticados, técnicos, crearle la sensación y trasmitirle expresamente a Costa Fortuna la idea de que la obra iba a continuar; con o sin OAS la obra iba a continuar y que ella respaldaba técnicamente y económicamente*" …, y en un momento, aparece rescindiendo GNLS el contrato a OAS, y cobrando en tres o cuatro días la garantía de 126 millones, sin oposición y el ultimo adelanto de obra de U$S 15.000.000 es decir que suma 140 millones. OAS a su vez, se vuelve insolvente y entra en concurso de acreedores.

Verificada la lista de acreedores por parte del interventor, arrojó un pasivo de $ 463.000.000.

Por otra parte, Gas Sayago presentó una impugnación al inventario de OAS. Entiende que los bienes muebles son propiedad de Gas Sayago y no de OAS, invocando una transferencia que le habría efectuado GNLS cuando firmaron el contrato de rescisión de los servicios entre Gas Sayago y GNLS. Sostuvo que hay que tener en cuenta que muchos de esos bienes son los que derivan en los créditos que hoy tienen muchos acreedores.
Además, existe un crédito de alrededor de US$ 12.980.000, que figura en el activo de OAS y que Gas Sayago dice que ese crédito le pertenece.
Por último, Gas Sayago reclama el pago de una garantía al Banco de Seguros por U$S 8.700.000 a primer requerimiento. Todas estas acciones de Gas Sayago van contra las empresas uruguayas perjudicadas por GNLS y OAS, ya que aumenta la insolvencia de OAS.

En cuanto a la posible implicancia del ex Gerente General de Gas Sayago, Ing. Señor Pedro de Aurrecoechea, en contrataciones a la empresa de la cual formaba parte:

Durante su mandato como Vicepresidente de UTE contrató en varias oportunidades el Consorcio Ciemsa-CSI, resultando adjudicatario de diversas licitaciones, razón por la cual es denunciado en el año 2012 por el Presidente de UTE, Ing. Gonzalo Casaravilla ante la Justicia Penal que, al decir del señor Fiscal, "no existiendo elementos suficientes como para considerar que los denunciados habían incurrido en conductas delictivas", culminó en el archivo de las actuaciones, "sin perjuicio de ulterioridades".

Posteriormente Pedro de Aurrecoechea fue designado Gerente General de Gas Sayago, aunque poco después se le comunica que su cargo será ocupado por la Ing. Marta Jara por cuanto se le creó el cargo de Gerente General Adjunto. **Cuando al fin, el Ing. de Aurrecoechea renunció al cargo creado, el mismo no fue ocupado por ninguna otra persona,**

Al igual de lo ocurrido en UTE años antes, Gas Sayago contrató oportunamente los servicios de la consultora CSI Ingenieros, que tiene directores en común con Ciemsa S.A., firma de la que de Aurroecoechea es (o era) accionista.

Con relación a la contratación de CSI, empresa a la cual estaba vinculado el Sr. de Aurrecoechea, de lo dicho por el ex Director Garchitorena en su comparecencia en la Comisión se destaca que **quien llevó en alguna oportunidad la propuesta de contratar a CSI, fue el propio de Aurrecoechea**.

En la Comisión, de Aurrecoechea expresa que Gas Sayago contó con los servicios de CSI Ingenieros en cuatro oportunidades, pero deslindó responsabilidades: respecto a uno de los contratos en particular, argumenta que específicamente, en el acta cuando el Directorio resuelve la contratación, el presidente de Gas Sayago deja una constancia diciendo que el ingeniero de Aurrecoechea no participó para nada en este proceso y en relación al tema, en realidad, por más que firmó el contrato *y todas esas cosas*, sobre las cuales insistió en que no tuvo nada que ver- CSI fue un intermediario, porque el trabajo lo hizo una empresa argentina: Ezcurra & Schmidt. Posteriormente, en una sesión, el Directorio de Gas Sayago sacó una resolución que establece, que a partir de ese momento Gas Sayago no podrá contratar a ninguna empresa en la que tenga participación algún funcionario de Gas Sayago. "*De ahí en más"*, asegura, "*CSI Ingenieros no participó más en ningún llamado efectuado por Gas Sayago"*.

Luego hace referencia al monitoreo ambiental: explica que el monitoreo ambiental de playas y del espejo de aguas era un contrato de GNLS con CSI Ingenieros, que se tomó al rescindirse el contrato con GNLS y a los efectos de dar continuidad a las exigencias de control ambiental de la Dinama hasta tanto se pudiera efectuar un nuevo llamado sin la participación de CSI.

Cabe consignar que de la documentación que está en poder de la Comisión Investigadora surge que GSSA celebró contratos con CSI Ingenieros por Estudios Geofísicos y Geotécnicos y su ampliación por cateos por un monto de U$S 134.500 y U$S 87.193 respectivamente (aprobados el 23/03/2012).

Se hizo un tercer contrato con CSI Ingenieros (aprobado el 14/12/2012, Acta de Directorio GSSA N° 26) para el Estudio de Impacto Ambiental de la Terminal de Regasificación por un monto de $ 3:345.000 más IVA.

Respecto de la situación de los pescadores artesanales.

En la sesión de la Comisión Investigadora de fecha 11 de mayo de 2017, cuando comparecen representantes de los pescadores artesanales de la zona de Puntas de Sayago, el Sr. Luis Soria dijo que **la indemnización fue parcial y a muy pocos**.

En cuanto a la audiencia pública, agrega que, … "*Se decía que se estaba negociando, llegando a acuerdos con los pescadores artesanales cuando en realidad no era así*." … (Página 8).

Por otra parte, el Sr. Mauricio Fioroni, hace acusaciones directas:

… "***dije que había sido digitado, y el sentido que le doy es que fueron elegidos arbitrariamente****. No hablaría de clientelismo porque no conozco cómo fue el funcionamiento, pero de la información que pudimos manejar nos dimos cuenta de que la selección de los pescadores indemnizados fue arbitraria*. Por otro lado, agregó, se consultó también respecto de la situación de Luis Soria, que fue indemnizado y luego *se le retira la indemnización a partir de su participación en manifestaciones públicas que se hicieron por parte de los pescadores y de los vecinos de Santa Catalina"*.

El pescador Luis Soria concurrió a la Justicia y el fallo de la justicia condenó a Gas Sayago S.A.

La obligación a cargo de Gas Sayago, mencionada en el punto anterior, será la de abonar una suma de U$S 16.000 (dieciséis mil dólares estadounidenses) a cada Pescador firmante por cada embarcación, pagaderos el 3 de Febrero de 2014, en el domicilio de GSSA, más 12 cuotas iguales mensuales y consecutivas de U$S 1333 pagaderos mensualmente a partir del 3 de enero de 2015 y hasta el 3 de diciembre de 2015, más 24 vales de nafta por un importe de U$S 292 cada uno, entregables mensualmente a cada Pescador firmante por cada embarcación, desde el 3 de febrero de 2014 hasta el 3 de febrero de 2016, mensual igual y consecutivamente. Adicionalmente GSSA hará entrega de un motor de 4 tiempos de 40 caballos (HP) a cada Pescador por embarcación a la brevedad posible, teniendo en cuenta la disponibilidad en plaza y tiempos de importación.

Con las sucesivas prórrogas, producto de la detención de las obras, **este pago se sigue realizando hasta el día de hoy** y según lo manifestado por la Ministra Cosse, continuaran mientras dure la intervención en el territorio.

La cláusula tercera del contrato firmado, establece que dicha obligación de pago nacerá automáticamente a la vida jurídica el 3 de enero de 2016 y se extenderá hasta tanto GSSA notifique al Pescador, por medio fehaciente, la comunicación de la finalización de obras realizadas ante la DINAMA.
Sin embargo, hasta ahora eso no se ha realizado después de 32 meses de vencido el plazo.

Las razones manifestadas van desde: *"Insistimos que ese efecto de compensación no era por la probabilidad de disminución en la pesca, sino por el mayor gasto que se suponía podían tener los pescadores en desviarse para evitar la zona de exclusión de 1.200 metros de diámetro que había en la zona de operaciones."* (Sr. Luis Anastasia)

"*Esta compensación a los pescadores está asociada al permiso ambiental que otorgó Dinama. Es una condición de ese permiso que se negociara y se compensara a los pescadores. Ese permiso se mantiene vigente; … Y mientras el permiso ambiental no se*

dé de baja, los acuerdos de los pescadores se deben mantener vigentes." (Ing. Verónica Lizárraga, Gerente General de la empresa)

…la indemnización está vinculada a la presencia en territorio de la obra y como esa presencia en territorio continúa, legalmente, se deben mantener las erogaciones. (Ministra Carolina Cosse)

Los pescadores artesanales de la zona **demandaron** a Gas Sayago S.A., UTE, ANCAP, GNL Montevideo, GLNS y GDF Suez. (Son aproximadamente unas 180 barcas, 600 familias (a razón de 3 por barca) y un sinnúmero de trabajadores que indirectamente encuentran en esa actividad su medio de vida).

El proceso es por cobro como indemnización por daños y perjuicios y para efectivizar la tutela ambiental y el cumplimiento del orden publico territorial.
Fundamentan sus dichos en el informe del impacto ambiental presentado por Gas Sayago ante Dinama, sobre las condiciones en que se otorgó la Autorización Ambiental Previa.
Argumentan que, si bien la citada empresa debió proceder a compensar a los pescadores artesanales perjudicados por el emprendimiento, optó por hacerlo solo respecto de un pequeño grupo de 22 embarcaciones cuyos integrantes fueron seleccionados discrecionalmente, según los demandantes, dejando a la gran mayoría de afectados sin algún tipo de reparación.

A su vez el Sr. Alejandro Suárez, menciona los perjuicios que el proyecto ocasiona a los pescadores artesanales de la zona están dados por las dragas: "*ahí tienen que dragar de continuo, como con el canal, porque se vuelve a tapar. Estos son todos los perjuicios. No podemos pasar*."

Por otra parte, el Sr. Emilio Quintana, dice que Gas Sayago no llamó a los pescadores como se los tendría que haber llamado. Explica que la Dinara otorgó más de trescientos permisos, y que a esa gente se le tendría que haber consultado. "*Acá se toma como referencia a Santa Catalina, pero miramos este lugar desde el mar, no desde la tierra. La afectación es en el agua, no en la tierra y va directamente a los que vivimos diariamente de la pesca artesanal*."

Hablando del impacto que tiene sobre los peces la instalación de la planta regasificadora, explica las razones argumentando que desde el arroyo Carrasco a la margen izquierda del Santa Lucía hay una bahía, donde el pescado se planta, se reproduce; es una zona de desove. En su opinión esas cosas no se tomaron como impacto ambiental y para ellos en eso *se les va la vida* porque hay muchas familias que dependen de esto.

El Sr. Alejandro Suárez argumenta en la misma dirección:

… "***La regasificadora es el peor daño que nos pudo pasar****… En diciembre se ahogaron dos compañeros de Pajas Blancas debido a un fuerte viento que se levantó*". Comenta que él tardó tres horas para pasar Puntas Yeguas, de Ferré al Cerro; por tierra no puede cruzar. Explica que se forman olas de 2,5 metros y 3 metros por el pozo de 19 metros que hicieron …, "*antes las olas eran de 1,5 metros, ahora son de 3,5 metros*." El daño fue provocado por la regasificadora, afirma. "*Hicieron un pozo de 19 metros. Además, está el canal de 13 metros que sale hacia el este*." …

Con relación a los estudios ambientales el Sr. Mauricio Fioroni dice que, si bien no son expertos, han visto muchísimos estudios de impacto ambiental, y lo que pudieron percibir es que los estudios fueron hechos **con información vieja**; un recorte y pegue de una cantidad de informes de hace diez, veinte o treinta años, que no tienen mucho que ver con lo que se debió haber investigado, ya sea a nivel de suelo, de fauna y en general. En el mismo sentido argumenta el Sr. Luis Soria.

El día 18 de mayo de 2017 comparece a la Comisión Investigadora, el Director Nacional de Recursos Acuáticos, Sr. Daniel Gilardoni. Consultado sobre los permisarios de pesca y las indemnizaciones otorgadas por Gas Sayago y que participación le cupo a Dinara, responde:

… "*la participación de la Dinara, a solicitud de Gas Sayago, fue proporcionar, de manera totalmente objetiva, los datos que figuran en los registros de pesca de la Dinara*. Es así que se le proveyó nombre de los permisarios, nombre de las embarcaciones, zonas de pesca a las que podían acceder y los puertos base que para la actividad pesquera hoy tienen poca relevancia, aseveró, indicando que se trata de un tema propio de la autoridad marítima.

De esa manera, dijo, el primer listado que se le pasó a Gas Sayago comprendía a todos los pescadores de la zona D, que va del río Santa Lucía hasta la Boca del Rosario – a menos que se equivocara- con la subzona D, que permite pescar desde la desembocadura del río Santa Lucía al este y todos los pescadores con permiso en la zona E. Ese sería entonces el primer listado que se le dio a Gas Sayago.

Respecto de la conducta de la Ing. Marta Jara al dejar el cargo de Gerente General de Gas Sayago en reserva, al asumir la Presidencia de ANCAP.
Si bien no es un tema denunciado por el Diputado Abdala en su solicitud de integrar una Comisión Investigadora, sí fue tratado en el desarrollo del trabajo de la misma, por entender que existiría incompatibilidad que surge de la normativa vigente, básicamente, por dos razones. En primer lugar, porque la reserva del cargo es un instituto de Derecho Público; y está prevista, por ejemplo, para funcionarios públicos que son designados para la conducción de empresas públicas o de entes autónomos o cuando pasan a ocupar cargos políticos o de particular confianza. En este caso, estamos ante la circunstancia de una empresa privada, y agrega además que puede existir en esa conducta una violación a la Constitución de la Republica *(artículo 200) de la Constitución que establece a texto expreso que los directores o miembros de los Directorios de las empresas públicas, entes autónomos y servicios descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aún honorarios, que directamente o indirectamente dependan del instituto del que forman parte, es decir del ente que en ese momento están dirigiendo, conduciendo o coconduciendo*." … (Página 3).

La Ing. Jara manifiesta que no tiene ningún interés económico, es decir, ninguna opción ni acciones. Por lo tanto, según su criterio, no existe un conflicto de interés, y afirma haber sometido la decisión al Directorio de Ancap y al Directorio de Gas Sayago, y dijo que si tenían alguna objeción o reparo le parecía que lo tenían que manifestar y, en ese caso se excusaría de absolutamente todo lo que tuviera que ver con eso. La respuesta que obtuvo, dijo, es que ellos aceptaban su declaración de no conflicto de interés y que les parecía que podía agregar valor dado su conocimiento específico no solamente del negocio sino también de la contraparte.

En la misma convocatoria propone y es aceptado por la Comisión, que enviara los estudios jurídicos sobre su licencia sin goce sueldo en Gas Sayago, lo cual se efectiviza, sin que de los mismos surja en sus conclusiones algún tipo de objeción.

Sin perjuicio, debe destacarse que tal como surge de uno de esos informes, “el tiempo que la licencia sin goce de sueldo insuma deberá ser considerado a los efectos de la antigüedad de la trabajadora como efectivamente trabajado, debiendo ser por tanto computado a los efectos del cálculo de los días de licencia anual a los que tenga derecho; la indemnización por despido que corresponda, así como cualquier otro beneficio que pueda estar ligado a la antigüedad”, todo lo cual significa mayor erogación económica para el Estado.

En conclusión: Gas Sayago S.A. no construyó la Planta Regasificadora, no realizó Estudios de Viabilidad del Proyecto, no contó con un proyecto ejecutivo finalizado, ni realizó el Proyecto de Ingeniería de Obra, el cual quedó en manos de la empresa privada.

Como surge de las actas de la Comisión, el Directorio de Gas Sayago S.A., en sus distintas integraciones, ha faltado a su obligación, establecida estatutariamente, de realizar estudios de viabilidad.

Se realizaron estudios geotécnicos y batimetrías que resultaron absolutamente insuficientes.

Gas Sayago S.A. se limitó en sus controles, y su imagen, y por lo tanto la de UTE y ANCAP, en definitiva, el Estado uruguayo, se ha visto afectada por diversas denuncias ante la Justicia.

Se vieron perjudicadas empresas que subcontrataron con OAS, y los pescadores artesanales.

En relación a estos últimos la Empresa Gas Sayago actuó con absoluta discrecionalidad y arbitrariedad al otorgar compensaciones a un número muy reducido de pescadores, sin poder demostrar cuales fueron los criterios para ello.

Se constata el exceso de gastos y una costosa burocracia.

Gas Sayago contrató los servicios de la consultora CSI Ingenieros, que tiene directores en común con Ciemsa SA, firma de la que Pedro de Aurroecoechea, Gerente General Adjunto de Gas Sayago, es (o era) accionista, lo que por lo menos resulta claramente contrario a las normas de ética y transparencia en el manejo de los dineros públicos. En función de lo dicho en esta parte del informe, creemos conveniente solicitar el pase de las actuaciones a la justicia competente y a la Junta de Transparencia y Ética Publica para que sean estudiadas.

Se confirma una vez más un accionar improvisado, basado en imprevisión y negligencia, y una gestión inapropiada de los fondos públicos, así como también procedimientos que distan de las buenas prácticas en la gestión de proyectos.

Resulta inaceptable que una obra de estas características, que iba a ser la mayor obra nacional de toda la historia del país, haya empezado sin estudios suficientes y sin un proyecto ejecutivo.

XIV - PASE A LA JUSTICIA DE LOS SIGUIENTES TEMAS

572 - El emprendimiento Gas Sayago constituyó una de las obras más importantes de nuestro país, por su valor estratégico en materia de energía y también por el valor de la inversión proyectada.

Financiada por recursos públicos de dos de las principales Empresas Publicas, UTE y ANCAP, fue administrada en el marco del Derecho Privado mediante la creación de Gas Sayago S.A.

Esto llevó a que se eludieran, por esta vía, procedimientos y controles fundamentales establecidos en nuestras leyes, incluida la Constitución de la Republica.

La tónica fue el secretismo, el apresuramiento, la negligencia, impericia, desidia y en algunos casos, apartamiento de las normas legales a la hora de tomar decisiones.

Lejos de alcanzar la eficiencia buscada, terminó en un fracaso gigantesco, demandas judiciales que hicieron y harán perder millones de dólares a todos los uruguayos, en este caso provenientes de las muy altas tarifas eléctricas y elevados precios de los combustibles.
Además, su accionar fallido genera sospechas de corrupción, tráfico de influencias, abuso de funciones, conjunción del interés público y privado, y despilfarro de los dineros públicos.

En suma, todo llevó a que a poco más de dos años de haber acordado el contrato – y más allá de los inconvenientes en los que cayó GNLS y su principal subcontratista OAS – se tuvieran que contratar diferentes estudios geotécnicos y de ingeniería (que se realizaron con posterioridad a la rescisión de contrato con GNLS), a efectos de la redefinición del proyecto, con total incertidumbre en cuanto a la viabilidad técnica y económico-financiera del mismo.

El Capítulo VI de este informe analiza la investigación realizada sobre el proceso de adjudicación de la licitación. Todas las dudas que el procedimiento seguido generó, son indicios de un accionar desprolijo, poco transparente, que terminó direccionando la contratación hacia uno solo de los oferentes: GDF SUEZ y su principal subcontratista, OAS.
Precalificaron 12 grupos empresariales para construir la regasificadora, fueron seleccionados 4, los que participaron de una licitación. Según informes de Gas Sayago solo 2 cumplían con todas las exigencias técnicas. Sin embargo, la consultora Rina, el 13 de mayo de 2013 sugiere que ambas ofertas deberían ser revisadas a futuro porque no había requisitos definidos, que ninguna de las dos se ciñe estrictamente a lo solicitado en el pliego por Gas Sayago y que no se descarte a una tercera que era ENAGAS.

Nada de esto se hizo, e inexplicablemente, si bien la flexibilidad del procedimiento elegido le permitía negociar con los tres oferentes nombrados, se tomó exactamente el camino

contrario: se descartaron rápidamente las otras dos, y se quedaron con una sola propuesta.

También, durante la negociación, el contrato se modificó a imagen y semejanza del interés de la contraparte y terminó siendo firmado por una filial de la empresa que se presentó a la licitación. Esta cláusula permitió evitar la doble tributación**.**

Merece especial destaque **que en pleno proceso se agregó la garantía soberana, ilimitada, absoluta e irrevocable del Estado Uruguayo.** A nuestro juicio esto implica un apartamiento de la norma legal y se debió haber transitado el camino legislativo para ampliar el alcance del citado artículo 20 de la Ley N° 15.031 o, lo que hubiera sido lo correcto, aprobar una norma específica para constituir la garantía soberana de la contratación en cuestión.

Esto tampoco ocurrió.

Por las razones expuestas en este informe solicitamos que el Capítulo VI, Tema uno: El proceso de adjudicación, sea remitido a la justicia penal competente para su estudio, conjuntamente con la documentación en poder de la Comisión Investigadora y Actas de las sesiones de la misma.

El otro tema que fundamentaremos su pasaje a la justicia es desarrollado en este informe en el Capítulo XI, Tema seis, La conexión brasileña

Desde un principio, OAS era el principal subcontratista incluido en la oferta de GDF SUEZ, por lo que su rol en la ejecución del contrato era fundamental.
Sin embargo, carecía de la experiencia necesaria en obras marítimas, uno de los aspectos claves de la obra.
Además, como está acreditado en la investigación, sus antecedentes no fueron evaluados porque no se analizaban los antecedentes de los posibles subcontratistas; para GSSA lo que importaba eran los antecedentes del contratista principal, según lo reconoce ante la Comisión el ex Gerente General de Gas Sayago, Pedro de Aurrecoechea.
Por si fuera poco, casi en simultáneo, OAS fue contratada para la construcción del gasoducto de vinculación entre la Terminal de Regasificación y el gasoducto de transporte existente.

En las causas penales que se siguen en Brasil en relación con el denominado “Lava Jato”, proceso que puso al descubierto una red de corrupción de dimensiones descomunales y llevó a la cárcel a decenas de gobernantes brasileños, entre ellos al propio ex Presidente Lula, los investigadores obtuvieron diferentes acuerdos de colaboración con algunos participantes de la maquinaria de coimas y favores. En particular, el acuerdo de Colaboración (Delación) premiada con el investigado Benedito Rodríguez de Oliveira, en la causa que se analiza la actuación de Fernando Pimentel (ex Ministro y por entonces Gobernador del Estado de Minas Gerais), surge que entre finales de 2012 e inicio de 2013 el colaborador fue contactado por el Jefe de Gabinete de Fernando Pimentel (por entonces Ministro del Gobierno de Brasil) a efectos que se contactara con un director de OAS para ajustar los detalles para la colaboración de esta empresa en la campaña electoral del nombrado por la Gobernación del Estado de Minas Gerais. El colaborador,

posteriormente, mantuvo conversaciones directas con Pimentel, quien le manifestó que había intermediado en interés de OAS en la construcción de un gasoducto en Uruguay, mediante contactos con el entonces Jefe de la Casa Civil del Presidente Mujica, lo que viabilizó la contratación de OAS para dicho gasoducto.
Los supuestos dichos de Pimentel, coinciden con una visita realizada a Montevideo por dicho Ministro, ocasión en la que se entrevistó con diferentes autoridades del Gobierno uruguayo.

La gravedad de los hechos antes referidos, justifica plenamente la intervención de la justicia uruguaya a efectos de investigar su veracidad.
La identificación de las actuaciones de la justicia brasileña está plenamente señalada en esta investigación y la única forma de acceder a ellas de manera oficial es por vía de los Tribunales competentes uruguayos.
Lo que justifica, por sí solo, la presentación de los antecedentes de esta Comisión Investigadora, ante el Juzgado Penal competente.

Otro aspecto que genera preocupación, por la información recogida en al Comisión que a nuestro juicio debe ser analizada por la justicia lo constituye la decisión tomada por la ANP en cuanto a la ubicación de la planta y la concesión del álveo. La misma tuvo **implícitas, flagrantes ilegalidades salteando procesos, evitando controles, incumpliendo normas legales y desatiende observaciones del Tribunal de Cuentas, con el único objetivo de seguir adelante con una contratación multimillonaria**.
Sobre todo, esto, el Director de la oposición dice que la ubicación y la concesión dejan a la ANP en una posición vulnerable, comprometiendo su capacidad de gestión y constituyendo un subsidio a Gas Sayago al hacerse cargo del dragado permanente.
La determinación de la ubicación de la planta fue un proceso caracterizado por el apuro por decidir, la falta de estudios adecuados y con rigor científico, y la falta de definición de criterios estrictamente técnicos.
Razón por la cual debe ser revisado por la justicia.

Las cuantiosas pérdidas que este proyecto generó y seguirá generado a las arcas públicas amerita que sus responsables sean identificados plenamente.
Estimamos en el presente informe que las mismas llegaran a los **200 millones de dólares.**
La negociación con Shell ha terminado. El proyecto Gas Sayago se ha liquidado, las inversiones fueron realizadas sin ninguna utilidad por los que millones de pesos deben darse por perdidos, al no haber intestados en continuar con el proyecto.
Haciendo cálculos optimistas (restando el total de los activos corrientes, asumiendo que no hubo más gastos en 2018), debemos concluir que el Estado uruguayo perderá 174 millones de dólares por la aventura de Gas Sayago.
A eso le debemos sumar una importante cifra por juicios iniciados contra Gas Sayago por diferentes reclamantes
El monto de las pérdidas implica la detracción de un importantísimo monto de recursos que se podrían haber destinado a usos con verdadero retorno económico y social, por lo que estimamos que lo analizado en el Capítulo X, quinto tema: Las pérdidas del proyecto, debe ser investigado judicialmente.

Por último creemos necesario que la Justicia investigue algunos de los puntos investigados y desarrollados en nuestro informe en el Capítulo XII, Séptimo tema, La gestión de Gas Sayago.
El primero es el proceso de adjudicación de las obras del gasoducto **de interconexión**, a la empresa OAS.
La obra fue adjudicada después de un proceso licitatorio a la Empresa OAS.
La empresa OAS quedó seleccionada por no generar cuestionamientos técnicos considerados insalvables.
Sin embargo, llama la atención que, en **un memorándum interno de Gas Sayago**, de fecha 25 de octubre de 2013, s**e informaba que OAS no cumplía cabalmente con los requisitos exigidos a los efectos de su presentación en esta licitación** o llamado a interesados y no tenía mayores antecedentes en la construcción de obras de este tipo.

Finalmente, **la obra fue adjudicada OAS**, **pero estuvo sujeta por lo menos a una condición, que, para la construcción de ese tramo subfluvial, debía contratar a la empresa Land and Marine Engineering Limited,** o, eventualmente, si no fuera a esa, a otra que estuviera en una lista proporcionada por Gas Sayago S.A.

Digamos también que la parte subfluvial nunca se realizó, quedando el trabajo sin terminar, habiéndose gastado hasta el momento aproximadamente US$ 48.500.000.
Por último, la resolución del Directorio de Ancap adjudicando esta obra a OAS fue dispuesta por el presidente de turno, Raúl Sendic, por la vía de una **resolución de urgencia**, ***antes*** de ser sometida a la aprobación del Directorio.

La gravedad de lo descripto amerita lo que estamos solicitando.

El segundo tema de este capítulo que nos merece reparos y por tanto solicitamos su pasaje a la justicia es el vinculado con la denuncia realizada por la empresa Costa Fortuna, una de las más de 300 empresas subcontratistas de OAS y que fueron perjudicadas.
Sobre el accionar de GNLS y OAS y la implicancia que en el mismo pueda tener eventualmente Gas Sayago, Costa Fortuna denuncio que “medios sofisticados” fueron estafados, explicando que cuando GNLS decidió que era el momento propicio, cobró la garantía de U$S 126.000.000, se queda con el último certificado de obra por U$S 15.000.000, es decir que suma 140 millones y le rescinde el contrato a OAS.
OAS a su vez, se vuelve insolvente y entra en concurso de acreedores.

El tercer punto lo constituye la indemnización a un número muy reducido de pescadores donde la Empresa Gas Sayago actuó con absoluta discrecionalidad y arbitrariedad, sin poder demostrar cuáles fueron los criterios para ello.
Gas Sayago indemnizó solo a 23 pescadores, correspondientes a 12 embarcaciones, cuando el informe de CSI Ingenieros habla de que, en la denominada Zona E, había 378 permisos de pesca. La empresa amenazó que, si el reclamo se ampliaba, la indemnización se suspendía. Luego de una manifestación pública, se suspendió la indemnización al pescador Luis Soria, en un claro acto de arbitrariedad y limitación de la libertad de expresión de las personas, cosa que la justicia reconoció y dio la razón al pescador en su reclamo.

La indemnización consistía en US$ 16.000 a cada pescador firmante, pagaderos en una sola vez, más doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por US$ 1.333; más

veinticuatro vales de nafta por el importe de US$ 192; más la entrega de un motor cuatro tiempos de 40 caballos HP a cada pescador.

Esto implicó un costo aproximado de U$S 2.000.000.

Los pescadores que no indemnizados son aproximadamente 600 y realizaron una demanda contra Gas Sayago, la que se encuentra aún en proceso judicial.
Todo muy arbitrario, donde nuevamente el apresuramiento, la negligencia, impericia, desidia y en algunos casos, apartamiento de las normas legales a la hora de tomar decisiones, perjudican la imagen y los recursos del Estado.

Por último, la Justicia y la JUTEP deberán analizar la conducta y eventual implicancia del Sr. Pedro de Aurrecoechea.

Gas Sayago contrató los servicios de la consultora CSI Ingenieros, que tiene directores en común con Ciemsa SA, firma de la que Pedro de Aurrecoechea, Gerente General Adjunto de Gas Sayago, era accionista.

Durante su mandato como Vicepresidente de UTE ocurrió algo similar al contratar en varias oportunidades el Consorcio Ciemsa-CSI, resultando adjudicatario de diversas licitaciones, razón por la cual fue denunciado en el año 2012 por el Presidente de UTE, Ing. Gonzalo Casaravilla ante la Justicia Penal que, al decir del señor Fiscal, “no existiendo elementos suficientes como para considerar que los denunciados habían incurrido en conductas delictivas”, culminó en el archivo de las actuaciones, “sin perjuicio de ulterioridades”.

Posteriormente Pedro de Aurrecoechea fue designado Gerente General de Gas Sayago, aunque poco después se le comunica que su cargo será ocupado por la Ing. Marta Jara por cuanto se le creó el cargo de Gerente General Adjunto.

De la documentación en poder de la Comisión Investigadora surge que Gas Sayago celebró contratos con CSI Ingenieros por Estudios Geofísicos y Geotécnicos y su ampliación por cateos, así como Estudios de Impacto Ambiental, por montos aproximados a los U$S 400.000.

De las actas de la Comisión Investigadora destacamos lo dicho por el Ex Director de UTE, José Garchitorena que expresa que era el propio de Aurrecoechea quien llevó en alguna oportunidad la propuesta de contratar a su propia Empresa CSI Ingenieros.

Estas conductas, y otras que se analizan en el informe que desarrollamos, generan indicios de hechos con apariencia delictiva, que no deben ser tolerados. Los jerarcas

fueron designados para administrar los recursos públicos, y éstos deben ser administrados con trasparencia, respeto, desapego al beneficio personal y apego a las normas jurídicas. No puede tolerarse una conducta contraria.

Por lo antes dicho aconsejamos al Plenario la aprobación del proyecto de resolución que se adjunta.

Sala de la Comisión, 22 de marzo de 2018

WALTER VERRI
MIEMBRO INFORMANTE

_____

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo Único.- Remítanse a la Fiscalía General de la Nación y a la Junta de Transparencia y Ética Pública, todas las actuaciones de la Comisión Investigadora sobre el proceso que condujo a la construcción de una planta regasificadora en Puntas de Sayago, a los efectos de investigar lo solicitado en el Capítulo XIV de este informe.

Sala de la Comisión, 22 de marzo de 2018

WALTER VERRI
MIEMBRO INFORMANTE

COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE TODO EL PROCESO
QUE CONDUJO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA
PLANTA REGASIFICADORA EN
PUNTAS DE SAYAGO

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Introducción

Ya desde antes de comenzar el siglo XXI en nuestro país se viene planteando la necesidad de diversificar la matriz energética con el propósito de disminuir la dependencia del petróleo, y basado en razones económicas, medioambientales y de independencia geopolítica.

Incluir el gas natural como fuente de energía para generación eléctrica y para consumo industrial y domiciliario es un objetivo claramente en consonancia con este planteo.

Los gasoductos construidos en la década del 90 para la interconexión con Argentina resultaron ser una fuente insuficiente y no confiable, debido al fuerte declive de la producción y al aumento del consumo de Gas Natural en Argentina que pasó de ser un productor excedentario a ser un importador neto, en el período de esta investigación.

Los acuerdos multipartidarios a los que se arribó en el año 2010, y que fueron anunciados en una ceremonia que tuvo lugar en el Palacio Legislativo a mediados de ese año, incluían a todos los partidos que en aquel momento tenían representación parlamentaria, y abordaron cuatro áreas sobre las que se establecieron coincidencias: educación, seguridad, energía y medio ambiente.

En lo que respecta concretamente a la energía, fue el primer documento emanado de la Comisión Multipartidaria, y todos los partidos firmantes estuvieron de acuerdo en establecer una serie de lineamientos, aprobados por unanimidad, que ponían énfasis en la necesidad de diversificar nuestra matriz energética a efectos de superar algunas de nuestras más ingentes restricciones.

Enmarcado en un plan global de política energética imprescindible para avanzar en el desarrollo sostenible y competitivo de la economía nacional y, en línea con el objetivo de establecer diversas fuentes para asegurar la disponibilidad a precios de eficiencia, se entendió que Uruguay debía realizar importantes inversiones en infraestructura y, en particular, buscar los caminos para intensificar la participación del gas natural, y transitar el camino de incorporar una planta regasificadora de Gas Natural Licuado (GNL).

En este contexto, se estudió y se decidió la instalación de una Planta

Regasificadora que permitiese importar desde cualquier origen el Gas Natural Licuado y retornarlo a su estado gaseoso para su distribución en el país y su eventual exportación al mercado argentino.

En el período 2007-2012 se realizaron estudios de factibilidad, de viabilidad técnica, y de modelos de negocio, se definió la solución, se creó la empresa privada Gas Sayago S.A. (GSSA), propiedad de ANCAP y de UTE para manejar el proyecto, y se hizo un anteproyecto que concluyó con la contratación de Gas de France Suez, en la modalidad de contrato de servicio de regasificación, para el diseño, construcción y explotación de la planta (BOOT por su sigla en inglés, build, own, operate & transfer), que debería estar en producción a partir de 2015 y transferir la propiedad de la infraestructura fija al Estado, después de 15 años de operación.

El proyecto de planta regasificadora era coherente con la necesidad de diversificar la matriz energética, reduciendo los costos de la energía y era consistente con la necesidad de garantizar el posible crecimiento del consumo, en escenarios de crecimiento del PBI. En particular, el escenario inicial preveía una alta demanda de Argentina y una demanda alta pero no firme de UTE para garantizar la disponibilidad y la estabilidad eléctrica a bajo costo relativo, en cualquier condición, de baja hidricidad o de baja producción eólica y en cualquier condición regional de disponibilidad eléctrica reducida para la importación.

El consumo interno de gas en Uruguay por parte del público, y el previsto por parte del sector industrial difícilmente superaría el millón de metros cúbicos diarios en la mejor de las hipótesis (datos manejados por Ing. Daniel Martínez, en Comisión Investigadora, sesión del 06/07/2017). La participación de Argentina como consumidor permitiría colocar esta capacidad de producción, en todos los períodos en que la demanda de UTE fuese reducida o inexistente.

Las proyecciones de crecimiento posible del consumo domiciliario e industrial indicaban que por lo menos durante los primeros años de servicio de la planta, este destino sería un mercado de segundo orden de importancia por su volumen reducido, pero importante estratégicamente por el efecto de reducción de costos industriales y para el consumidor.

Inclusive llama la atención que en los planes de desarrollo del gas no se adviertan referencias a proyectos de expansión del consumo interno ni a planes de incorporación del gas en el transporte. Es razonable pensar que estos usos evolucionarían a posteriori de la disponibilidad, pero no se identificaron durante la investigación menciones a planes en ese sentido.

El proyecto era, por lo tanto, desde su concepción, un proyecto de importancia estratégica para el país. Y fue presentado como la mejor decisión a largo plazo.

El ocaso

El 27 de julio de 2015 la contratista rescindió unilateralmente el contrato, abandonando el proyecto y provocando el fracaso de este, lo que a esta altura de los acontecimientos resulta definitivo.

La Cámara de Diputados aprobó la creación de esta Comisión para investigar este proceso, con el objetivo de determinar las causas y las responsabilidades de este fracaso, de cuantificar los daños hechos al país, y de evaluar eventuales irregularidades o ilícitos en el proceso.

Las conclusiones de esta investigación deberían además ser insumos para mejorar la legislación, la regulación y las prácticas de decisión y de gestión en las áreas donde se hayan detectado deficiencias.

Lo que resulta evidente es que la manera como se gestionó la decisión no condujo a los resultados esperados. Teníamos un muy buen punto de partida y una iniciativa compartida y acordada, y la verdad es que hubo malas decisiones y una muy mala implementación.

Teníamos los acuerdos básicos, pero tuvimos demasiadas cosas que fallaron, a pesar de estos acuerdos iniciales. Decisiones equivocadas. Recursos que no se utilizaron de manera adecuada. Un proceso competitivo dudoso. Empresas que fallaron. O lo que es más probable, varias de estas cosas fallaron. Indudablemente tuvimos serios problemas en la forma como se gestionó esta iniciativa.

En particular, hubo una decisión singularmente errónea: la selección de la empresa fue equivocada, y finalmente se desembocó en el retiro del adjudicatario que debía realizar estas obras. Por lo que, no hay que tenerle miedo a las palabras: esta experiencia fue un verdadero fracaso.

El miembro denunciante explicita en su exposición cuáles son los asuntos que justificaron el trabajo de esta Comisión: “La adjudicación del contrato para la construcción de la planta regasificadora; el proceso irregular que la antecedió; las decisiones políticas sin fundamento técnico que se adoptaron y su posible motivación; la mala reputación de las empresas que estuvieron a cargo; y el mal desempeño y las pérdidas registradas en Gas Sayago S.A. son -esencialmente- los aspectos que componen la presente denuncia y que se propone sean objeto de investigación.”

El error original

“En el año 2010, en la transición entre los dos gobiernos se firmó el acuerdo multipartidario de energía que, entre otras cosas, preveía que en el marco de la política energética era fundamental garantizar la presencia de gas natural en nuestra matriz, y que el camino para llegar a eso era la terminal regasificadora.” (Dr. Ramón Méndez, en Comisión Investigadora, acta de 09/03/2017).

Ese acuerdo manifestaba la conveniencia estratégica, e incluía la necesidad de estudiar las condiciones técnicas y económicas que hiciesen viable el proyecto. “En el propio acuerdo de la multipartidaria apareció el tema de la planta de regasificación y se planteó seguir explorando este camino junto a otros para ver si efectivamente valía la pena hacer el proyecto.” (Ing. Beno Ruchansky, Comisión Investigadora, sesión del 04/05/2017).

Hacia 2012, las proyecciones para los siguientes 20 años hechas por los protagonistas, incluida la Dirección Nacional de Energía, presuntamente mostraban la viabilidad y la conveniencia de este proyecto en una serie de escenarios posibles.

Basado en estas proyecciones, el gobierno del Sr. José Mujica Cordano tomó la decisión de construir la planta regasificadora, decisión tomada al máximo nivel político. “La decisión no la tomé yo; fue una decisión política que tomó el Presidente de la República con el Consejo de Ministros, pero yo compartía que, con la información que teníamos, era rentable hacer la planta.” (Dr. Ramón Méndez en Comisión Investigadora – Acta de sesión del 09/03/2017).

Solo tres años más tarde, el contratista adjudicado abandona el proyecto, no se encuentra en el sector privado quien se quiera hacer cargo de su continuación, y el Estado desiste de hacerlo por sus propios medios.

Es verdad que las autoridades actuales, la Ministra Ing. Carolina Cose (Comisión Investigadora, sesión del 09/11/2017) y la Ing. Martha Jara, ex Presidente de Gas Sayago, y actual Presidente de ANCAP (Comisión Investigadora, sesión del 30/03/2017) sostienen y defienden que la solución de cierre es conveniente para el país en la situación actual.

Pero no menos verdad es que tuvieron que transcurrir muchos años, antes de que llegaran las primeras manifestaciones de alguien vinculado al gobierno que reconozca, en forma póstuma, que lo correcto era detenerse.

Decía la señora Presidente de ANCAP, Ing. Marta Jara, en un reportaje con el periodista Joel Rosenberg, pocos días antes de que este informe fuera entregado: “estaban todos los mecanismos disponibles para no tener que seguir adelante con un proyecto que hubiera sido, eso sí un fracaso”.

Más vale tarde que nunca para el reconocimiento, porque tan solo unos meses antes, el 9 de noviembre de 2017, la señora Ministra Ing. Carolina Cosse confesaba, en unas declaraciones que pueden ser consideradas escalofriantes, que “nosotros no nos pusimos a revisar si era viable o no. Nos encontramos con que la empresa se iba. Esa es la base del tema, no que nos pusimos a revisar el proyecto”.

Todo hace pensar que efectivamente es así. Lo que demuestra claramente que la decisión tomada en 2012, con una perspectiva de 20 ó 25 años fue muy mala, de mala calidad técnica, pero sobre todo una muy mala decisión de gobierno, de mala calidad política.

Trayectos desnorteados

Pero además, fue una decisión mal implementada. Lo que comenzó siendo un acuerdo con GDF Suez (Gas de France Suez) para la construcción y operación de la planta regasificadora, acabó siéndolo, en realidad, con GNLS (que no es lo mismo, que fue constituida en Uruguay y que integraba a la empresa japonesa Marubeni, de muy complicados antecedentes), y esta a su vez, tuvo como subcontratista a OAS, presentada por GNLS como constructora. OAS S.A., como hemos dicho, en febrero de 2015 abandonó las obras y detuvo la construcción de la planta regasificadora.

GNLS presentó, varios meses más tarde, nuevos subcontratistas para retomar los trabajos, para lo que contó con la aprobación de Gas Sayago. Posteriormente GNLS decidió rescindir el contrato y abonar la garantía de 100 millones de dólares.

Dos años más tarde, aún hablábamos de la posibilidad de resurgimiento del proyecto, producto del interés mostrado por la multinacional Shell, lo que nos haría ser "todavía más competitivos". Más aun que con la energía eólica, se decía.

Múltiples reuniones, memorándum de entendimiento, acuerdo marco. Todo con tal de tratar de incentivar el interés de la multinacional en tener, ya no nuestra planta regasificadora, sino la de Shell, una empresa privada que recibiría además, un negocio monopólico. Nada condujo a nada.

Este es uno de los tantos trayectos desnorteados que, en su conjunto, fueron configurando una verdadera madeja de desaciertos difícilmente atribuibles solamente al azar, que nos condujeron a la situación actual luego de más de un lustro de expectativas que finalmente fueron defraudadas.

La experiencia de OAS

La empresa OAS S.A. fue presentada por GNLS en el año 2012 en la etapa de pre-calificación como subcontratista encargada de la construcción de la obra principal.

Pero posteriormente OAS se presentó directamente, además de otras diecisiete empresas, al llamado por invitación que hizo Gas Sayago para la vinculación entre la terminal de regasificación y el gasoducto Cruz del Sur. Cinco de ellas presentaron ofertas. Y se encontró que solamente dos cumplían con los requisitos del pliego: OAS y un consorcio formado por Contreras Hnos. y SACEEM.

La definición de la adjudicación se hizo en función de las propuestas económicas que fueron llamativamente diferentes, con márgenes sugestivamente improbables para la magnitud de la obra. Hablamos de una diferencia de más de 30 millones de dólares, cuando el precio del adjudicatario es de 65 millones de dólares.

En función de que "se sugiere mejorar alguna debilidad que tenía" (ex Ministro Ing. Quím. Roberto Kreimerman, Comisión Investigadora, 26/10/2017) y "como no tenía experiencia en aguas un poco más profundas" (Sr. Germán Riet, ex Presidente de ANCAP, Comisión Investigadora, 31/08/2017) OAS manifiesta su disposición a contratar, para la realización de la ingeniería del tramo subfluvial, los servicios de una empresa

especializada en cañerías, sugerida por Gas Sayago, “para nuestra mayor tranquilidad” (Ing. Marta Jara, Comisión Investigadora, 12/10/2017).

El tramo subfluvial, no se hizo nunca. Mientras tanto, los desembolsos a OAS por avance de obra ascienden a la suma de 30 millones de dólares.

En el año 2012, el Presidente de OAS, Sr. Leo Pinheiro, hoy en prisión, integró la comitiva que acompañó al ex Ministro de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior, Sr. Fernando Damata Pimentel, cuando concurriera a nuestro país a entrevistarse con las más altas autoridades nacionales, incluyendo al entonces Presidente de la República, Sr José Mujica Cordano, para “presentarle sus saludos”.

Asimismo, OAS y la Embajada de Brasil, organizaron un desayuno de trabajo al cual vino el expresidente norteño, Luis Inácio da Silva (hoy en prisión) a hablar sobre algunas obras, con la gente de OAS, en un avión de OAS, “un poco antes de que se confirmara esta obra a OAS; estoy casi seguro de que fue antes de que se firmara el contrato entre ellos… En definitiva, éramos pocos, apenas doce personas” (Sr. José Ignacio Otegui, Presidente de la Cámara de la Construcción, Comisión Investigadora, 27/04/2017).

En el proceso judicial en marcha en Brasil conocido como Lava Jato, en el marco de un acuerdo de delación al cual la Justicia hizo lugar, existe una acusación que involucra al señor Fernando Damata Pimentel, ya mencionado, actual gobernador de Minas Gerais, quien habría obtenido un inapropiado beneficio económico de parte de la empresa OAS, a cambio de interceder ante el gobierno de la época en Uruguay. Textualmente "habría intermediado un interés de la empresa OAS por un gasoducto en Uruguay". Y él habría expresado, siempre según quien lo delató, que tenía contactos con el jefe de la casa civil (entidad inexistente en nuestro país) del expresidente Mujica, lo que habría viabilizado la contratación de OAS para la construcción del gasoducto.

Dado que la Comisión Investigadora, respecto de esta denuncia, solo manejó documentación verosímil, pero que no pudo ser autenticada, la coincidencia de circunstancias y de nombres, si bien no permiten sacar conclusiones definitivas, indudablemente ameritan una investigación de mayor profundidad en instancias judiciales.

Transcurrido el tiempo, cerrado este frustrado capítulo de nuestra historia reciente, ahora sí finalmente está meridianamente claro que OAS, esa empresa que tuvo un arribo tan opaco a este proyecto, no tenía antecedentes ni experiencia en construcciones de carácter subfluvial u off shore y no tenía la más mínima experticia para llevar adelante esta obra. Ahora podemos saber que OAS no jerarquizó adecuadamente la manera cómo opera el Río de la Plata sobre las obras portuarias. Ahora podemos saber que OAS ni siquiera tuvo nunca un proyecto ejecutivo de la obra. Ahora podemos saber, gracias al trabajo de esta Comisión Investigadora, que OAS trabajó todo el tiempo con proyectos preliminares que se fueron modificando sobre la marcha. Y sabemos también que los controles de Gas Sayago sobre la marcha de la obra, eran insuficientes.

Y solo esto, nos interpela respecto de todo el proceso. Si se hubiera elegido bien; si el proceso licitatorio (o competitivo) hubiera sido el adecuado; si se hubieran tomado en cuenta las observaciones que se efectuaron por parte de consultoras contratadas específicamente para que dieran su opinión sobre el tema; si en consecuencia, no se hubiera terminado eligiendo a una empresa que está involucrada en el peor escándalo de

corrupción en la historia de Brasil, o sea, en definitiva, si se hubiera decidido y actuado de manera rigurosa, probablemente hoy no estaríamos intentando explicarnos por qué acabamos firmando un acuerdo de rescisión del contrato con el concesionario; no tendríamos que estar haciendo alarde del cobro de ninguna garantía que, por supuesto, nunca había sido nuestro objetivo y no tendríamos que estar haciendo ninguna filigrana para tratar de auto convencernos de lo conveniente que resultó esta rescisión y de lo maravilloso que resulta, que al día de hoy, a tantos años de haber iniciado este proceso y, luego de tantos recursos dilapidados, no haya en nuestro país ni siquiera un esbozo de planta regasificadora. A pesar de la decisión inicial.

La consultora italiana Rina, el 13 de mayo de 2013, había advertido que la propuesta de GNLS no parece ser hecha a la medida de las especificaciones de Gas Sayago y sugería solicitar información adicional. Al día siguiente, 14 de mayo, en Torre Ejecutiva, y sin mediar decisión de los Directorios de los accionistas, se anunciaba por parte del Presidente de la República, la adjudicación a GNLS.

Tener que tratar de convencernos a nosotros mismos de que son muy buenas las consecuencias del abandono de nuestros objetivos originales, o más triste aun, de que las cosas pudieron haber sido peores, es definitivamente, la prueba irrefutable de que aquí no se hicieron las cosas bien y de que notoriamente, además de los innegables problemas de gestión, se ha incurrido en responsabilidades, por lo menos políticas, insoslayables.

Vamos en ese sentido

“Va a haber regasificadora” se repitió de manera casi obsesiva. “El contrato es muy bueno” se nos dijo oportunamente. “El conjunto del proyecto sigue en marcha” se intentó más tarde. “El proyecto no fracasó” se fantaseó luego, negando la realidad. “Tenemos una estrategia, un camino, y vamos en ese sentido”, se decía.

Estas son algunas de las declaraciones que hemos escuchado a lo largo de estos años y que han adornado este largo y sinuoso camino que nos condujo a ninguna parte.

Una y otra vez a lo largo de este recorrido, han resonado las manifestaciones de las más diversas autoridades de la república, primero anunciando uno de los proyectos más trascendentes y de mayor magnitud en la historia de nuestro país, tanto por las dimensiones del mismo como por su importancia estratégica. Y más tarde, se escucharon también altisonantes declaraciones que trataban siempre de minimizar las dificultades, y de descalificar a quienes advertían acerca de las irregularidades y de los tropiezos en la marcha de la construcción de la planta regasificadora.

Es más. Durante un buen tiempo los anuncios que ocuparon las primeras planas de los diarios, respecto del hallazgo de sistemas petroleros en nuestro país, compitieron en rimbombancia con la cantidad de veces que, desde las autoridades nacionales, se insistía en que el proyecto de la planta regasificadora, no había fracasado. Y la paradoja es que eran anuncios fuertemente contradictorios.

Si efectivamente, el país hubiera estado tan cerca de encontrar gas y petróleo, muy probablemente tendríamos que habernos replanteado con mucha seriedad, y tendríamos que haber vuelto a discutir, la conveniencia de una inversión de 1.200 millones de dólares

en una planta regasificadora, que implicaba además asumir multiplicidad de riesgos que, por si fueran pocos, fruto de las negociaciones con la empresa adjudicataria, se incrementaron considerablemente, y nos condujeron a la situación que tenemos hoy en día; esto es: a nada.

Cambiaron los supuestos

Se ha intentado justificar el cambio de situación con el cambio de condiciones. “Yo creo que lo que sucedió fue que la realidad cambió, más allá de lo que esperábamos, para bien y al cambiar esas condiciones nos encontrarnos en marzo con un problema de incumplimiento de GNLS y después con otro incumplimiento casi enseguida, que nos llevó al proceso de rescisión. Entonces, en realidad, en el inicio de nuestro período nos encontramos con una situación complicada para resolver y lo tratamos de convertir en una oportunidad porque la realidad había cambiado, y de formular el proyecto de otra manera.” (Ministra Ing. Carolina Cosse, Comisión Investigadora, sesión del 09/11/2017).

Y la verdad es que han sido múltiples los condicionamientos que se han ido modificando a lo largo del tiempo. En palabras del Dr. Ramón Mendez, “cambiaron los supuestos”.

¿Pero acaso no estaba prevista, en los escenarios estudiados, la posibilidad del cambio en las condiciones?

En algún momento, al inicio del proceso, pareció que la República Argentina se comprometía como socia del proyecto de marras. Que estaba dispuesta a compartir los riesgos. Pero sin embargo, alguna vez acabamos de advertir que a Argentina no le interesaba asociarse al mismo y que además, paralelamente se venía avanzando en el vecino país, en el desarrollo del proyecto de Vaca Muerta, lo que claramente conspiraba contra la certeza de tener a la República Argentina tan siquiera como cliente. En realidad, la posibilidad de vender gas a Argentina siempre fue solamente eso: una posibilidad.

Por otra parte, el petróleo venía de un ciclo de varios años de precio muy por encima de la tendencia histórica de precios de largo plazo, y siempre ha sido muy variable. ¿No se consideró la posibilidad de que pudiera bajar en 20 años? Porque una cosa es pensar la rentabilidad de esta obra con un barril de petróleo a 120 dólares, y muy otra cosa lo será con un barril entre 30 y 50 dólares.

La demanda de energía crece con el crecimiento del país, y nosotros tenemos una economía cíclica que venía en ese momento con crecimientos muy importantes. Sin embargo, es poco creíble pensar que las proyecciones supusieran que ese crecimiento se iba a mantener en forma sostenida para los siguientes 20 años.

Y por otra parte, por si esto fuera poco, cuando se tomó la decisión de llevar adelante esta inversión, estaba proyectado el desarrollo del emprendimiento de explotación minera de Aratirí, que de haber prosperado hubiera consumido una buena parte de ese volumen de gas natural. La demanda esperada por Aratirí, era relativamente grande, pero no estaba asegurada. ¿No se consideró nunca un escenario de menor crecimiento de la demanda, ni la eventualidad de que la inversión de Aratirí no se hiciese? No parece lógico. Hoy tenemos claro que, también Aratirí, no es más que una de las

tantas quimeras que adornaron la cartelera del mercado de las ilusiones y de las expectativas incumplidas. Y que, por lo tanto, allí no tendremos el consumo de gas natural previsto y que indudablemente, podría haber contribuido a la justificación de esta obra.

Paralelamente se produjo la incorporación y el importante desarrollo de la generación de energía eólica, muy por encima de las magnitudes previstas originalmente. El Dr. Diego Cánepa, en su comparecencia ante la Comisión Investigadora, nos dijo textualmente que “hubo un crecimiento exponencial de la energía eólica, bastante por encima de lo previsto en el comienzo del gobierno”. Además de biomasa y de energía solar, lo que ha representado un cambio realmente significativo en nuestra matriz energética. El plan de inversión en energía renovable ya estaba en marcha. Y la interconexión eléctrica con Brasil también. Eran complementos perfectamente conocidos por todo el equipo técnico que analizó este proyecto. Finalmente la generación con fuentes renovables terminó siendo bastante mayor a la esperada al principio. ¿No se consideró esa posibilidad?

Los cambios de la situación no fueron catastróficos. No hubo cataclismos, ni conflictos bélicos, ni crisis financieras internacionales. Nada inaudito ocurrió en el período 2012-2015. Ninguna causa externa que por sí sola provocase un cambio de escenario impredecible.

No solo no es creíble la hipótesis de que el cambio de condiciones hizo inviable el proyecto, sino que fue desmentida por el Ing. Pablo Mosto del área de Planificación de UTE, al explicar en la sesión del 04/05/2017 que se analizaron con total objetividad y rigor técnico todos los escenarios posibles y se hicieron estudios de sensibilidad de la proyección económica sobre todas estas variables.

Pero entonces, toda vez que encima de la mesa estuvo la discusión respecto a las perspectivas de un proyecto de esta envergadura, teniendo en cuenta todos estos elementos, inclusive nuestra propia potencialidad de consumo y de comercialización ¿a nadie jamás se le ocurrió que si al menos algunas de estas proyecciones variaban, tal vez ya no necesitábamos tanto de este proyecto para lograr la propia soberanía en materia energética? O acaso ¿a nadie se le ocurrió que, dados los múltiples tropiezos, tal vez había que repensar este negocio?

O por lo menos ¿a nadie en el gobierno se le ocurrió que tal vez se podría convocar a la oposición para, en lugar de invertir tiempo y energía en reflexionar acerca de los eventuales y tan publicitados sistemas petroleros, podríamos debatir seriamente acerca de la viabilidad de este proyecto?

Lo que creemos es que quienes tomaron la decisión definitiva prefirieron no sopesar las probabilidades de cada escenario. A nuestro entender, la intención política dominante en ese período de gobierno, de impulsar inversiones que estimularan la actividad económica inmediata, sin contemplar las consecuencias económicas de mediano plazo fue el factor determinante, por encima de las consideraciones técnicas y económicas para aprobar este proyecto, y la causa principal de su fracaso.

Proyecto de ingeniería

Sobre el proyecto de ingeniería básica original a nivel conceptual llaman la atención dos aspectos particulares. A pesar de que la enorme mayoría de las regasificadoras del mundo en ese momento eran plantas terrestres, se optó por la opción de construirla en un barco, en forma de planta off shore.

Las dificultades de ejecutar la obra en el mar fueron las principales causales de incertidumbre de la ingeniería, y de inexperiencia de los ejecutantes. Y la posibilidad de mandar construir un barco que quedaría fuera del patrimonio a transferir por la contratista, que después podría negociar su venta o reutilización en otro lado si el proyecto no funcionaba, muestran que desde un principio existían recelos en el gobierno, y en los oferentes, sobre la viabilidad final del proyecto.

Parece ser que, desde siempre, todos los actores sabían que este desenlace estaba entre las opciones, y en lugar de asegurar su concreción, prefirieron dejar importantes márgenes de libertad para el retiro de las partes, si los números se empezaban a cuestionar.

Todo esto, acompañado de un discurso, que tal como hemos señalado a partir de las múltiples declaraciones de las autoridades involucradas, pretendía convencer de exactamente lo contrario. Se pretendió trasmitir certezas donde en realidad no las había. Certezas que la propia realidad y la prueba del tiempo, se encargaron de desmentir categóricamente.

El segundo elemento curioso, es que una vez aceptada la planta regasificadora en un barco, se establece que la interfaz entre el proveedor del servicio de regasificación y los gasoductos uruguayos quede ubicada en el mar. Es decir, no solo no se monta la planta en tierra, sino que el Estado uruguayo debe ser quien llegue con sus gasoductos hasta el propio muelle, con 3 km. de gasoducto submarino.

Una interfaz en tierra hubiese sido, a todas luces, más razonable, trasladándole a la empresa experta, la responsabilidad de la conexión. Incluso todo el tramo de gasoducto hubiese sido razonable que lo construyese GDF Suez, pero el tramo submarino, entre el barco y la costa como mínimo, parece evidente.

Fuga del Derecho Público

El procedimiento competitivo al que convocó Gas Sayago, se realiza desde una entidad jurídica perteneciente al Derecho Privado, lo que permite excluir las normas del Derecho Público y por lo tanto no obliga a que el llamado adquiera la calificación de licitación internacional. Este procedimiento culminó con la adjudicación a la empresa GNLS.

La inaplicabilidad de las normas del Derecho Público, abre en cualquier caso, la puerta de entrada para una mayor discrecionalidad. Permite que se pueda prescindir de una fundamentación normativa de la decisión del agente privado convocante y posibilita una mayor laxitud en la determinación de las condiciones de tiempo y oportunidad, que en

el caso de tratarse de actores públicos, sin lugar a dudas, configurarían irregularidades flagrantes.

Pero además, tiene otras connotaciones y posibilita ciertos desbordes en el manejo de los recursos públicos, que resultan francamente insoportables desde una lógica de buen administrador.

Nos estamos refiriendo particularmente a la escala salarial de esta empresa privada, cuyos accionistas son UTE y ANCAP, que ha sido estridentemente llamativa, por el elevado nivel de los salarios. Salarios que holgadamente superaron el límite legal del 60% del sueldo del Presidente de la República para los salarios de la Administración. Salarios que, inclusive, preocuparon a la señora Ministra Ing. Carolina Cosse que llegó a sugerir criterios de equiparación con los de UTE y ANCAP.

En lo estrictamente relacionado con la adjudicación, llama la atención, además de la discrecionalidad, la celeridad para la toma de la decisión final. Parecía existir un gran apuro para llevar adelante esta obra.

Y tal era el aceleramiento, que el 14 de mayo de 2013 en la Torre Ejecutiva, en una conferencia ante los medios de comunicación, el entonces Presidente de la República Sr. José Mujica Cordano anunció la adjudicación a GNLS. Y este anuncio fue realizado con anterioridad a la aprobación correspondiente por parte de los directores de UTE y ANCAP.

UTE y ANCAP, que eran los accionistas de Gas Sayago, no formalizarían la decisión hasta el 16 y 17 de mayo respectivamente. Con lo cual, la opinión pública se estaba enterando de la decisión de la adjudicación antes que los propios decisores, accionistas de Gas Sayago.

Y en ese apuro, o bien se eligió mal la empresa que llevaría adelante el proyecto, o bien se logró, voluntariamente o no, hacer estéril cualquier intento serio y bien intencionado, de corregir aquellas determinaciones que condujeron al fracaso.

El Sr. Gerente de la Asesoría Técnico Jurídica de UTE, Dr. José Alem, concluye de manera contundente: “Nosotros analizamos un contrato que celebra una persona jurídica privada, que es Gas Sayago S.A. Si este contrato y este procedimiento se hubieran dado dentro de UTE, hubiese pedido la nulidad de la licitación”.

La fachada del procedimiento extendía la figura de GNLS en principio a GDF Suez. Aunque la realidad demostró que GNLS no representaba directamente a GDF Suez de Bélgica, sino que se constituyó su filial brasileña GDF Suez Latin America Participaçoes Limitada. Obviamente entonces, la garantía no sería la misma, y los hechos posteriores lo comprobaron.

El contrato

El análisis del contrato que finalmente se suscribió entre Gas Sayago y GNLS requiere tomar en cuenta varios aspectos. En primer término, la naturaleza jurídica de los cocontratantes: cada una de las partes otorgantes, es persona jurídica de Derecho

Privado, lo que determina que se encuadre su respectivo accionar dentro del ámbito del Derecho Privado.

Pero la conformación del capital social de Gas Sayago S.A., mediante fondos públicos provenientes de los entes públicos UTE y ANCAP como accionistas, demanda de todos los actores públicos un cuidado y una atención especial y diferente que en otras circunstancias de contratos entre privados.

En lo que tiene que ver con la modalidad de la contratación, el proceso de convocatoria a oferentes determinó que el contrato se llevaría a cabo bajo la modalidad BOOT por su sigla en inglés, es decir construcción, propiedad, operación y transferencia.

La poca experiencia en el tema gasífero en el país, sumado al alto costo de la inversión requerida, del orden de 1.200 millones de dólares, seguramente incidieron a la hora de optar por un contrato BOOT, en el que una empresa con experiencia en el tema hace la obra, la financia y la opera por quince años, cobrando un canon mensual por el servicio. Y luego, pasado ese período, la infraestructura fija, se transfiere al contratante.

Las compras e importaciones de Gas Natural Licuado las haría Uruguay, a través de ANCAP u otro ente, y se pagaría el canon por la regasificación, el cual sería fijo e independiente de la producción mensual.

Esta modalidad suponía lograr las virtudes de obtener un operador experto, de conseguir la fabricación de la planta por parte de ese mismo operador y de lograr la financiación de la obra desde ese mismo origen, sin inversión estatal, hasta comenzar a recibir el beneficio del servicio. Este modelo de contrato también tiene la gran virtud de trasladarle al oferente la responsabilidad y el riesgo relativos a la calidad técnica de la obra y de la eficiencia y eficacia de su operación.

Su defecto era que el riesgo relacionado con la sustentabilidad del proyecto a lo largo de 15 años estaba condicionado, obviamente, a que se viabilice la rentabilidad de este operador, que no tenía otra motivación ni compromiso con el mismo.

En el camino de esta decisión, se priorizó la viabilidad económica, a la condición de proyecto estratégico para el país y se priorizó también la seguridad de la experticia ajena, por encima del riesgo de enfrentar una curva de aprendizaje dificultosa en la construcción de la experticia propia.
La opción adoptada, en definitiva propició el fracaso de la obra, pues cuando las condiciones de costos aumentaron, y los socios previstos por el contratista fallaron, a éste le resultó más conveniente pagar la multa por no cumplimiento, que asumir esos costos y pagar las multas por retraso.

En lo que respecta a las garantías de cumplimiento del contrato, desde el inicio de la negociación llevada adelante entre las partes, hasta la suscripción del documento obligacional, se percibe un proceso de debilitamiento de la posición de Gas Sayago, y un fortalecimiento de la posición de GNLS, traducido este proceso de continua concesión de prerrogativas, en la incorporación de disposiciones anexas –cláusula 33, cláusula 35– que pudieron haber tenido gravosas consecuencias para GSSA.

Esas disposiciones controversiales de las cláusulas 33 y 35, no surge que hubiesen resultado como consecuencia de un pormenorizado análisis jurídico, si no que habrían obedecido a la discrecionalidad comercial y estratégica de la cabeza del proyecto y significó en los hechos, que la responsabilidad del contratante resultó acotada y, como contrapartida, se extendió más de lo objetivamente razonable, la responsabilidad para el Estado uruguayo.

En efecto, la garantía inicial estipulada para el cumplimiento de las obligaciones de Gas Sayago, sería una fianza solidaria a ser asumida por UTE y ANCAP. Sin perjuicio de la amplitud funcional de ese tipo de garantía, avanzó el proveedor en procura de mejorar su posición, y obtuvo de Gas Sayago la excepcional garantía soberana, que excede cualquier razonable medida de garantía contractual.

Lejos de existir equivalencia y bilateralidad, como corresponde a la esencialidad de las relaciones obligacionales entre contratantes, la natural contrapartida no prosperó: ese avance a la máxima que obtuvo GNLS no se vio correspondido por una nota de reciprocidad hacia GSSA.

Respecto de la garantía de 100 millones de dólares, parece muy evidente que es extremadamente limitada, dadas las cantidades previsionadas para la realización del proyecto.

La práctica de las contrataciones, independientemente de que ellas sean de Derecho Privado o Derecho Público, nos conduce al paradigma de que el buen administrador, que actúa diligente y prevenidamente como buen padre de familia, procura el máximo porcentaje de garantía de cumplimiento por su contraparte, si es posible el 100 %. En la ocasión se actuó bien distinto, ya que los 100 millones de dólares no alcanzaban a cubrir ni siquiera el 5 % de la responsabilidad del contratista.

Sabido es que negociar implica hacerse entre las partes, recíprocas concesiones. Ello no ocurrió. Textualmente, expresaron en la Comisión los servicios jurídicos de ANCAP: "… todas esas limitaciones a la responsabilidad de cada una de las partes, o la forma en que se resolvió cada uno de los temas, fue consecuencia de esa negociación de carácter comercial o estratégico, y no de definiciones de carácter jurídico".

En similar sentido se expresaron los servicios jurídicos de UTE; en efecto, la Dra. Ethel Ramón, integrante de dicho equipo, remarca la existencia de salvedades en cuanto al desarrollo de la negociación y el Dr. José Alem, jerarca del servicio, textualmente manifiesta que "se ha acotado la responsabilidad del contratante".

Con lo cual está claro que, los propios comparecientes en representación de los servicios jurídicos de los accionistas, son capaces de advertir la discrecionalidad con que se actuó por parte de la dirección del proyecto.

Gestión de la obra

La respuesta de las autoridades al evidente fracaso del proyecto y a las voces críticas que se levantaron reclamando que se asumieran las responsabilidades, ha sido

pretender descargar y concentrar toda la responsabilidad de la caída en la gestión de contratista.

“Algunos de los riesgos que puede tener cualquier obra suelen ser de calidad, económicos y de costo. Hasta en cualquier bien que alguien produce y entrega, uno de los temas es entregar a tiempo, con calidad y con el costo. El riesgo del costo, por el tipo de contratación, estaba dirigido fundamentalmente a la empresa. Por el tipo de modalidad BOOT, debe hacerse cargo de realizar toda la obra y luego recobrarla a un precio prefijado, pero si le salía más o menos, era un tema de la empresa. …O sea que desde nuestro punto de vista, no tuvimos mayor conocimiento de este tema, de problemas importantes, pero siempre y desde todo punto de vista era claro que GDF Suez se hacía cargo de buscar otra empresa. Nunca se lo dijimos nosotros, pero estaba sobreentendido que tenía que buscar otro cronograma -en el caso de que hubiera fallado-, buscar empresa o pagar la multa. (Ex Ministro Ing. Roberto Kreimerman. Comisión Investigadora, sesión del 26/10/2017)”.

Lo que es un hecho, es que ninguna empresa contratista ni constructora, en ninguna modalidad de contrato, está exenta de riesgos. Y en todo proyecto esos riesgos siempre deben ser previamente considerados, y todos aquellos que pueden ser causa de afectación mayor deben ser evitados o mitigados.

No es razonable justificar el fracaso en la variabilidad de condiciones que se pudiesen detectar durante la elaboración del proyecto de ingeniería de detalle, ya que esta variabilidad estaba acotada por el anteproyecto acordado en el contrato. Tampoco por las condiciones del país en cuanto a costos, burocracia, disponibilidad de recursos o eventual conflictividad laboral, dado que todas estas eran condiciones conocidas de antemano, y son las mismas de cualquier obra pública o privada.

Inclusive la eventualidad, finalmente acaecida, del fracaso y retiro de la subcontratista mayor, tampoco es una explicación suficiente. Es en esas situaciones, en las que el respaldo de la casa matriz GDF-Suez hubiese resultado relevante, para sustituir a la subcontratista, o compensar sus carencias, o la de su sustituto. Y sin lugar a dudas, esa hubiese sido la respuesta, si la ecuación económica hubiera seguido arrojando resultados positivos.

Queda la duda, que no podrá ser resuelta, si con un control más proactivo de parte de Gas Sayago, no se hubiesen podido implementar medidas de corrección tempranas que hubiesen evitado este desenlace. Pero esto no es más que un ejercicio de imaginación inconducente.

Daños colaterales

Pero por otro lado, a la gigantesca frustración que significan tantos años de gasto entrópico y de improductivas referencias autojustificativas, hay que agregarle los daños colaterales, herencia fatal de un proceso que, si no ha alcanzado su objetivo, tampoco ha sido neutro, sino nocivo respecto a los resultados, que notoriamente han afectado negativamente tras su paso a otros protagonistas.

¿Cómo definir si no, la situación de las más de doscientas empresas uruguayas

que, al día de hoy aún son acreedoras? ¿Y cómo vamos a hacernos cargo? ¿O seremos indolentes ante esa situación? Sería bueno que alguien se preocupara por su destino.

Aquí están los eslabones más débiles de esta cadena de desaciertos, y no es aceptable que pretendamos que pasen inadvertidos. Este no es, como ha sido dicho, solamente un asunto entre privados. Por detrás estaba Gas Sayago. Y más por detrás, estaban UTE y ANCAP ¿Cómo pretender que estas pequeñas empresas requirieran garantías adicionales?

Y además allí hay mucha mano de obra y muchos emprendedores uruguayos. Gente que confió en el proyecto y a los que, desgraciadamente, se les ha soltado la mano. Empresas que no han podido hacerse cargo de sus deudas, inclusive con el propio Estado, generadas a raíz de este trabajo. Capacitaciones infructuosas para tareas que no fueron. Incremento en la plantilla de trabajadores cuyo destino acabó siendo el seguro de paro. Compra de materiales que solo serían útiles para la obra que quedó trunca. E inversiones, exigidas por OAS, que resultaron vanas.

Hubo un momento en el que la propia GNLS asumió y se hizo cargo de pagos adeudados por OAS a estas empresas uruguayas. Es decir, en lugar de pagarles OAS, que era formalmente quien les demandaba sus servicios, lo hacía GNLS para que pudieran seguir adelante.

Estamos hablando de pequeñas y medianas empresas uruguayas -con mano de obra uruguaya- que acudieron a una convocatoria y que se involucraron en una obra que se suponía que era de interés nacional. Y que desde su óptica, todo hacía suponer que el Estado garantizaba la continuidad del proyecto. Empresas que fueron las que construyeron lo que llegó a tener de avanzada la obra, y que hoy, desafortunadamente, hemos dejado abandonadas a su destino.

Sus perspectivas de resarcimiento son cada vez más mínimas y solo les hemos dejado la posibilidad de accionar en contra del Estado uruguayo, basándose en que éste, graciosamente y sin que estuviera contemplado en las bases del llamado al proceso competitivo, otorgó en el año 2013 una garantía soberana, absoluta, ilimitada e incondicional, que recién será dejada sin efecto en el momento en que se acuerda la terminación del contrato.

Los pescadores artesanales

Y es oportuno, en este punto del relato, hacer referencia al tema de los pescadores artesanales de la zona donde se desarrollaron las obras, lo que constituye todo un capítulo de esta historia. Y particularmente la forma presumiblemente irregular con la que Gas Sayago procedió a seleccionar a aquellos pescadores que percibirían una indemnización por los perjuicios ocasionados, lo que ha significado erogaciones, cuándo no, millonarias en dólares.

A este respecto hubo un muy mal manejo por parte del Estado y por parte de Gas Sayago. La indemnización se vinculó a la presencia de la obra en el territorio, y como se ha entendido que esa presencia se mantiene, entonces consecuentemente, se han mantenido las indemnizaciones.

Asimismo, la cláusula cuarta del convenio firmado con los pescadores el 30 de enero de 2014, establece una vinculación con la culminación del proyecto. Pero paralelamente las autoridades, luego de ir constatando -cuando no protagonizando- la sucesión de frustraciones que hemos referido, porfiadamente se han negado a reconocer que el proyecto original está definitivamente abandonado. Casi tanto como los llamados activos fijos, muertos, que porfiadamente se insiste en llamar activos transferibles.

Desconocemos cuál es la situación al día de hoy, pero hacia fines del año pasado, y luego de mucho tiempo de detenida la obra, los pescadores seleccionados, aparentemente continuaban siendo indemnizados.

Y aunque estamos hablando de más de trecientos cincuenta permisos de pesca (una barca es un permiso y trabajan en promedio tres familias por embarcación) se decidió indemnizar a veintitrés pescadores, elegidos no precisamente al azar.

Los representantes de la Coordinadora de Pescadores Artesanales de Montevideo, que comprende a más de doscientos pescadores que tienen permiso de pesca vigente, denunciaron en su comparecencia ante la Comisión Investigadora que la mayoría de los pescadores no fueron convocados a las audiencias y que se enteraron tarde, cuando las decisiones ya estaban tomadas. El señor Luis Soria manifestó ante la Comisión que “más del 90% de los pescadores quedó por fuera de toda posibilidad de diálogo con la empresa y con los actores del gobierno”. Y esta escasa participación tiene su origen en que la convocatoria se hizo a través de dos o tres pescadores que, supuestamente, eran delegados de aquellos otros que, paradójicamente, no se habían enterado.

Y cuando se les hizo saber que no se trataba solamente de esos escasos pescadores que concurrieron a la audiencia con las empresas, el mensaje fue -de acuerdo al testimonio de uno de los comparecientes- “acá hay un monto de dinero, y cuanto más pescadores sean, menos les va a tocar a cada uno."

A los pescadores indemnizados se les ha entregado una cuota mensual de 1.333 dólares, vales de combustible por valor de aproximadamente 300 dólares mensuales y un motor cuatro tiempos de 40 HP.

Es posible, a partir de un análisis de los testimonios volcados en la Comisión, conjeturar que la selección de los pescadores fue arbitraria, aparentemente a través de una sola persona que seleccionó a los beneficiarios e hizo la articulación con Gas Sayago, llegándose a extremos muy groseros como la existencia de permisos de pesca gestionados con posterioridad a la firma del convenio, o la situación que condujo al retiro de la indemnización a un pescador por haber participado en manifestaciones públicas.

En efecto, un representante de otro grupo de pescadores (de Santa Catalina) manifestó que, en cambio, ellos sí habían sido invitados y reconoció haber proporcionado un listado de embarcaciones. Y asimismo nos confirmó que fue también seleccionado y que concurrió a visitar una planta regasificadora en Bélgica.

Entonces, si efectivamente la selección fue discrecional y arbitraria, seguramente esto va a estar en la base del desequilibrio que se generó entre los propios pescadores

que normalmente compiten en la misma zona de pesca y por el mismo mercado de consumidores.

Todo este manejo provocó rispideces y resquemores, produciéndose enfrentamientos, acusaciones de traición y definitivos alejamientos entre viejos trabajadores de la pesca.

Es verdad entonces que las decisiones adoptadas acabaron perjudicando a alguna gente, dado que la zona seleccionada registra una gran actividad pesquera artesanal, por tratarse de un área de reproducción, cría y alimentación de corvina y de pescadilla. Y resulta francamente poco creíble pretender que la única consecuencia previsible sería que las lanchas deberían recorrer un circuito de mayor distancia y que eso de alguna manera estaría justificando una indemnización de la magnitud que se ha otorgado.

En realidad, los propios pescadores reconocen que desde el arroyo Carrasco hasta el río Santa Lucía, hay una zona donde los peces se reproducen. Y a pesar de que la Dirección Nacional de Medio Ambiente haya concluido que la ejecución del proyecto no iba a afectar la probabilidad de eventos pesqueros de la pesca artesanal, no puede caber dudas de que mover el sedimento, romper el piso, cambiar la profundidad de las aguas, introducir de manera definitiva elementos extraños, modificar la temperatura del agua, indiscutiblemente puede afectar el hábitat de las especies ictícolas.

¿Sabemos a ciencia cierta si esto ha afectado en el largo plazo la sostenibilidad de la pesca artesanal en nuestro país? Y si es así ¿podrán en algún momento subsanarse las eventuales consecuencias deletéreas de las inconducentes obras desarrolladas?

La localización

La primera etapa de estudio tuvo relación con la identificación de la mejor localización, que debería haber sido determinada tomando en cuenta los factores ambientales, de seguridad, de costo y de afectación del tráfico marítimo; y qué tipo de tecnología se usaría en esa ubicación, aspectos que están fuertemente entrelazados.

Para la determinación del lugar de emplazamiento de la planta, se contrataron estudios de factibilidad para la instalación con diversas consultoras.

Según nos narrara el Ing. César Briozzo que compareció ante la Comisión en su carácter de Presidente de Gas Sayago, a efectos de asesorar en todo lo que tiene que ver con la implementación y la localización de la planta, se contrató a la empresa Foster Wheeler, a principios del año 2010.

Foster Wheeler estudia seis posibles localizaciones, y recomienda la denominada zona alfa -también denominada zona de alije- ubicada a 50 Km. al sur de la costa. La empresa dijo específicamente que esta zona era la mejor y además propuso las soluciones técnicas para viabilizar este emplazamiento.

En cualquier caso, como siempre, es posible identificar dificultades. Y se encontraron. Y por alguna razón, se trabajó sobre ellas hasta el punto de entenderse que la empresa contratada, Foster Wheeler, no podía aportar las soluciones.

Se invitó entonces a la empresa RINA. Se siguió trabajando con ella, tuvo algunos estudios a cargo. Y, al decir del Ing. Briozzo, “empezamos a convencernos de la inviabilidad de la propuesta de la instalación sin protección en aguas abiertas”.

La consecuencia de este y de otros convencimientos, fue que la localización finalmente definida, no tuvo en cuenta los criterios y las recomendaciones de la empresa Foster Wheeler, contratada específicamente con ese objeto. La Comisión Investigadora, finalmente tuvo acceso a los desatendidos contenidos del informe Foster Wheeler, para lo cual fue preciso que lo declaráramos secreto.

La Armada Nacional

Es importante señalar, llegado a este punto, que los representantes de la Armada Nacional que concurrieron a declarar a la Comisión Investigadora, fueron enfáticos en cuanto a que si bien no es preceptiva la consulta, ni la presencia, ni la participación de la Armada Nacional; no menos cierto es que sí tiene competencias y seguramente tiene experticia respecto a diversos aspectos vinculados a una obra que se instalaría en el medio del Río de la Plata, del cual la Armada Nacional es responsable primera y seguramente la que más conoce el río.

Sin embargo, la Armada Nacional –según nos lo comunicara de manera contundente el Sr. Prefecto Nacional Naval contralmirante Carlos Abilleira, en presencia del Subsecretario de Defensa, Sr. Daniel Montiel Méndez- no tuvo intervención y no fue consultada con relación a este proyecto. Es más, respecto del informe que habla de tres localizaciones dentro de ocho posibles, la Armada ni siquiera conoce cuales fueron los otros cinco lugares estudiados o descartados. En palabras textuales: “nosotros nos enteramos de todo, por estas empresas consultoras que ya tenían contratos para empezar a trabajar”.

Este testimonio que, insisto, fue dado en presencia del Sr. Subsecretario de Defensa Nacional, contradice al Sr. Presidente de Gas Sayago que refiere la participación de la Armada en un grupo de trabajo desde el principio del proyecto.

En realidad la única consulta que se le realizó a la Armada Nacional fue por parte del Ingeniero Gerardo Triunfo de ANCAP, en el año 2010, vinculada a una alternativa de emplazamiento, realizada por el Servicio de Hidrografía de la República Argentina que proponía la construcción cerca de Piriápolis, y que es descartada por un tema vinculado a la seguridad de la navegación.

Fuera de eso, ningún componente de la Armada, en ninguna de sus especialidades, tuvo injerencia directa o indirecta, en forma oficiosa u oficial, en cuanto a fijar un punto o posicionamiento de la terminal o incluso estudiar diferentes puntos que pudieran ser factibles a tales efectos. La Armada nunca participó de ninguna comisión de estudio ni de evaluación de ningún lugar eventual de emplazamiento.

Parece extraño que, tratándose de un recurso disponible en nuestro país con competencia y experticia, no se lo hubiera utilizado, con el mero argumento de que su participación no era preceptiva.

Porque a todos nos queda claro que, tampoco era preceptiva la participación de la miríada de consultoras extranjeras consultadas, así como de las empresas contratadas para realizar los estudios, cuya participación implicó erogaciones millonarias para las arcas del Estado uruguayo y que no significaron garantía alguna, al punto de que, por ejemplo, una vez comenzadas las obras del canal de acceso, que era responsabilidad del Estado uruguayo, se tropezó de manera inesperada con una roca que no había sido detectada en los estudios batimétricos realizados.

El hallazgo de esta piedra que motivó originalmente la detención del dragado, no impidió la realización del canal de acceso, pero supuso un costo adicional que se mide también en millones de dólares.

Luego, por supuesto, se argumentó relaciones de costo beneficio para no haber realizado los estudios geofísicos y geotécnicos necesarios oportunamente (en realidad, estudios se hicieron varios, en campañas sucesivas, pero obviamente, no aquellos que podían prever este tipo de inconvenientes) y que, eventualmente, podrían haber sido realizados originalmente por la República Argentina (las quiméricas batimetrías del cronograma original) o más tarde por la empresa que debía construir, operar y transferir estas obras.

Finalmente, y transcurridos algunos años del indeterminado itinerario, después aun de que se detuvieran las obras, a fines de 2015, mientras otra vez se anunciaba el relanzamiento del proyecto, nuevos estudios serán realizados, con el objetivo de verificar cómo había quedado el suelo y las obras de infraestructura. Aunque estaba previsto que estos estudios fueran realizados por GNLS, fue realizado a costo propio, debido a la cancelación del contrato.

Responsabilidad en la toma de decisión

El análisis de la responsabilidad del gobierno en cuanto a la gestión del proyecto de la planta regasificadora puede ordenarse en dos capítulos fundamentales. Uno, sobre el que hemos abundado en el desarrollo de este informe, que dice relación con la ejecución propiamente dicha del proyecto.

El otro aspecto, fundamental desde nuestro punto de vista, es el de la toma de la decisión en cuanto a viabilidad y factibilidad técnico económica para la ejecución del proyecto.

Y en este punto, resulta claro luego del análisis fruto de esta investigación, que se verifica un grave error desde el punto de vista técnico-político en cuanto a la confirmación de la decisión de ejecución del proyecto, a partir de un análisis de viabilidad que permite verificar errores fundamentales en la toma de decisión.

En efecto, como hemos descrito con anterioridad en este informe, la posibilidad de que el país invirtiera en una terminal regasificadora surgió de una opción acordada por todos los partidos políticos con representación parlamentaria en el año 2010, obviamente sujeto a los análisis técnico-económicos de viabilidad y factibilidad.

Tales estudios de factibilidad implicaban manejar un modelo de análisis que valorara los diferentes factores relevantes de consideración, a saber:

-Proyecciones de demanda de gas, donde el capítulo de demanda argentina constituía un factor hiper relevante en la medida que condicionaba fuertemente el dimensionamiento de la terminal (capacidad de regasificación).

-Proyecciones de demanda de energía en el país, a partir del cambio de la matriz energética relacionada fundamentalmente con el incremento de capacidad de generación de origen renovable (eólico, biomasa e hidráulica), que limitarían la demanda media de origen térmico (consumo nacional proyectado de gas más importante en Planta Delta del Tigre).

-Proyecciones de variación de costo de petróleo y gas licuado en el mercado internacional.

-Proyecciones de costos de inversión y operación y mantenimiento de la planta de regasificación.

-Proyecciones del mercado financiero internacional en cuanto a costos de financiamiento.

Un estudio de factibilidad profesional y fiable, debió prever el desarrollo de un modelo de análisis de viabilidad que contemplase los diferentes escenarios de variación de las variables relevantes antes citadas, y razonablemente, aun en el contexto más adverso, el análisis condujera a verificar la viabilidad, esto es una proyección de beneficios que permitiera cubrir al menos los costos de inversión y operación del Proyecto, dejando beneficios netos y externalidades positivas.

El análisis de los hechos demuestra que la toma de decisión fue errada, en la medida que el escenario actual está demostrando la inviabilidad del Proyecto y éste debió de haber sido previsto, donde se destacan factores relevantes como:

-La demanda argentina de este gas, nunca implicó un compromiso firme, y hoy en día, con nuevo marco de explotación, le ha permitido ser autosuficiente y generar saldos exportables.

-La demanda nacional para generación eléctrica en Planta Delta del Tigre es inferior a la proyectada por menor consumo medio en fuentes térmicas, debido al desarrollo del parque renovable. Esta circunstancia debió ser prevista como escenario propio manejable.

-No se efectivizaron demandas de energía por proyectos de alto consumo como Aratirí, lo cual contrajo aun más la demanda proyectada.

-Hubo errores significativos en la estimación de costos de inversión, por subestimación de obras de infraestructura (naturaleza del terreno submarino, etc.).

En definitiva, existe un error fundamental del Gobierno en su calidad de gestor de los estudios de viabilidad, y tomador de decisión de emprender la ejecución del proyecto.

Pueden identificarse también errores significativos en la gestión de los contratos asociados a la ejecución del proyecto, que pueden ameritar múltiples críticas y responsabilidades complementarias del gobierno.

Gas Sayago ha representado ingentes costos para el Estado uruguayo para procurar el logro de determinados objetivos que –obviamente- no se han alcanzado dado que la planta regasificadora no existe. Los costos asociados a este error en la toma de decisión, complementado por errores en la gestión, implican según balances de Gas Sayago a la fecha, pérdidas en el entorno de los 170 millones de dólares. Costos que pudieron evitarse con un estudio profesional adecuado y la debida ponderación de escenarios posibles.

Por todo lo expuesto, el suscrito recomienda a la Cámara, la remisión de estos antecedentes a la Justicia.

Sala de la Comisión, 22 de marzo de 2018

DANIEL RADÍO
MIEMBRO INFORMANTE

_____

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

___

Artículo único.- Remítanse a la Fiscalía General de la Nación y a la Junta de Transparencia y Ética Pública todas las actuaciones de la Comisión Investigadora sobre el proceso que condujo a la construcción de una planta regasificadora en Puntas de Sayago, a los efectos pertinentes.

Sala de la Comisión, 22 de marzo de 2018

DANIEL RADÍO
MIEMBRO INFORMANTE

_____

COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE TODO EL PROCESO
QUE CONDUJO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA
PLANTA REGASIFICADORA EN
PUNTAS DE SAYAGO

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Se presenta en este documento el informe y las conclusiones que se desprenden de los datos recabados a partir de los testimonios de los comparecientes y la documentación obtenida en la Comisión Investigadora sobre el proceso que condujo a la construcción de una planta regasificadora en Puntas de Sayago, en el período que comprendió su funcionamiento.

REGASIFICADORA, ERRORES Y AUSENCIA DE PROYECTO

I – ANTECEDENTES

La inversión necesaria para la introducción de gas natural en cualquier país que no cuente naturalmente con el mismo, como es el caso de Uruguay, solo se justifica con grandes consumidores. Las inversiones requeridas en gasoductos y redes de distribución se pueden amortizar únicamente mediante una gran demanda, como es el caso de generación de energía eléctrica y de industrias con consumo intensivo de energía.

En el año 2008, la empresa Alatec presentó un informe: “Estudio básico de planta de regasificación de GNL en el Río de la Plata”, Alatec, 2008.

De acuerdo a las declaraciones de Pedro de Aurrecoechea en la Comisión Investigadora, a raíz de una iniciativa privada, sobre finales de 2009 se comenzó a pensar en la construcción de la planta en la zona de Puntas de Sayago: “Esa iniciativa privada fue presentada por Exmar, que es uno de los proveedores a nivel mundial de servicios de FSRU (unidad flotante de almacenamiento y regasificación)”.

Previo a la realización de los mínimos estudios requeridos para un emprendimiento de tal magnitud, ya en el año 2009 la idea era instalar una unidad flotante de regasificación frente a la costa de Puntas de Sayago. Sin estudios que comprobaran la necesidad de que Uruguay contara con gas natural, sin un relevamiento serio de los potenciales consumidores, sin evaluar si era conveniente una unidad flotante o una instalación en tierra y sin los estudios geofísicos de Puntas de Sayago, la idea permaneció incambiada.

Diversos estudios realizados posteriormente irían confirmando la inviabilidad del proyecto, sin que se revisara la idea ya instalada. Se continuó avanzando por el mismo camino, creando una empresa de capitales públicos, Gas Sayago, comprometiendo al Estado con su garantía y generando cuantiosas pérdidas.

II - EL MERCADO

Lo primero que se debe estudiar ante la introducción de un nuevo producto es cuál es su mercado. En el caso del gas natural, Uruguay ya había realizado grandes inversiones cuando construyó tres gasoductos que conectan nuestro país con Argentina. En el año 1998 entró en operación el Gasoducto del Litoral que cruza el río Uruguay desde la República Argentina a través del puente Paysandú–Colón. Comenzó abasteciendo plantas industriales de Paysandú, sumándose en el 2001 la red de distribución residencial construida por Conecta S.A. en dicha ciudad.

A fines de noviembre de 2002 comenzó a operar el Gasoducto Cruz del Sur, permitiendo el ingreso del gas natural en el sur del país. Este gasoducto se extiende desde las inmediaciones de la ciudad de Buenos Aires, más precisamente Punta Lara, cruza el Río de la Plata a la altura de Santa Ana en el Departamento de Colonia, y llega hasta la ciudad de Montevideo. Se construyeron además ramales a Colonia del Sacramento, Juan Lacaze, Rosario, Nueva Helvecia, San José de Mayo, Canelones, Pando y Ciudad de la Costa entre otras localidades.

Existe un tercer gasoducto de interconexión entre el sistema Argentino y nuestro país, llamado “Casablanca”, que cruza el Río Uruguay cercano a la localidad del mismo nombre, en el departamento de Paysandú. Este gasoducto fue construido por UTE en el año 2000 para abastecer una central eléctrica que tenía proyectada en esa localidad. El gasoducto nunca entró en operación ya que no se ha concretado dicho proyecto.

La demanda de gas natural no alcanzó a la proyectada cuando se realizaron las inversiones en los gasoductos y redes existentes. Se tenía la expectativa de un precio final muy inferior al efectivamente aplicado, del orden del precio del mercado interno de Argentina. Las dificultades de suministro desde Argentina, nuestro único proveedor, comenzaron recién en el año 2004; sin embargo ya no se había alcanzado la demanda prevista, no por la falta de gas sino por el precio de este energético. Es así que muchas industrias que habían realizado las inversiones necesarias para poder utilizar gas natural tuvieron que reconvertirse a leña, la fuente de energía más económica en nuestro país (Metzen y Sena, Fanapel, etc).

Cuando Uruguay planificó la introducción del gas natural a nuestra matriz energética, lo hizo apuntando a la generación de energía eléctrica, único destino que justifica las inversiones realizadas. Al igual que en otros países, únicamente las industrias intensivas en cuanto a consumo de energía y la generación de energía eléctrica, justifican las inversiones que se requieren para incorporar el gas natural a la matriz de consumo energético. Las demandas residenciales y comerciales nunca son excesivas y menos en un país sin fríos extremos como el nuestro. Respecto al consumo industrial, el Uruguay tampoco cuenta con industrias de consumo intensivo de energía. La participación de UTE en las inversiones en gasoductos, capacidad de transporte, etc., apuntaban a la instalación de plantas de generación térmicas a base de gas natural, que no llegaron a concretarse.

El consumo de gas natural depende no solo de la relación de precios con otros energéticos, sino también de la valoración de otros factores tales como el costo de conexión a la red, el costo de la instalación interna necesaria y la continuidad en el suministro.

Mientras se iba instalando la idea de contar con una planta de GNL, se evaluaba la instalación de una planta minera de extracción de hierro por parte de la empresa Aratirí en la localidad de Valentines. Como la industria minera es un gran consumidor de energía eléctrica, el gobierno uruguayo quiso asegurar su suministro con la instalación de una planta de generación de ciclo combinado funcionando con gas natural. Tan es así que UTE construyó una central de ciclo combinado con una potencia de 500 MW. Esta central es de Hyundai y se estima que estará operativa para mediados del año 2018.

En aquel momento las proyecciones más optimistas manejaban un consumo total en Uruguay para el año 2028 de 4 millones de m3 por día incluida la minera Aratirí. La demanda mayor de gas natural alcanzada en el país hasta ahora es de unos 270.000 m3/día en agosto de 2013.

Sin un estudio de mercado real de consumo de gas natural se definió que se debía instalar una planta que regasificara 10 millones de m3 por día, que se justificaban con los eventuales 4 millones de consumo para Uruguay y con la idea de exportar 6 millones por día hacia Argentina.

Sin embargo, el escenario proyectado nunca fue real:

- El proyecto de Aratirí se frustró por varias razones, entre ellas la coyuntura internacional de recesión donde los precios de los commodities bajaron, incluido el precio del hierro. Se agregaron otras razones, medioambientales, carencia de la infraestructura logística necesaria y la instalación de la propia Aratirí en Brasil, por lo que queda descartado el proyecto minero. A pesar de que se trataba del principal consumidor de energía eléctrica a partir de gas natural y sin un destino claro para el gas en el mercado interno, se continuó con la idea de la planta regasificadora.

- El gobierno uruguayo no logró un acuerdo formal con Argentina para la compra del gas natural. Tampoco se revisó el tamaño de la planta: 10 millones de m3/día.

Mientras Uruguay continuaba con la idea de instalar una regasificadora, procurando que Argentina participara en principio como socio y luego como comprador de gas, ésta instaló un barco regasificador en Ensenada.

De acuerdo a lo declarado en la Comisión Investigadora por Pedro de Aurrecoechea, el 20 de abril de 2017: “Argentina siempre se mantuvo como comprador de todo el exceso de gas que se produjera. Esta cuestión de alguna manera se mantuvo en el tiempo, pero nunca se llegó a establecer un documento o instrumento por el cual hubiera un compromiso firme de compra”.

- No hay perspectiva de instalación de ningún otro gran emprendimiento, salvo una tercera planta de celulosa que no requiere energía ya que genera la suya propia y además vende los excedentes a UTE.

- Mientras se continuaba con la idea de instalar una regasificadora, el gobierno uruguayo fomentó la instalación de molinos eólicos y el desarrollo de otras fuentes alternativas como la biomasa, duplicando en los últimos 10 años la potencia de generación eléctrica instalada sin necesidad de emplear gas natural. En el marco de la

nueva matriz energética que hoy está dominada por la energía hidráulica y la eólica, se debía haber considerado el factor de utilización de una posible planta regasificadora.

III – EL PRECIO DEL GNL (GAS NATURAL LICUADO)

Para iniciar un proyecto es vital realizar un análisis serio del precio del producto que se va a comprar y a cuánto se lo puede vender, lo que supone una confrontación de los dos precios. Al precio de importación del gas natural se le deberán agregar los costos de regasificación (la cuota parte del pago del canon por la escollera y el barco), de dragado, del gasoducto de interconexión, de las demás obras de infraestructura necesarias y demás costos requeridos hasta llegar al consumidor final.

Concretamente, en el caso de plantearse la necesidad de contar con GNL se debe analizar el mercado mundial y las inversiones necesarias para instalar una regasificadora. Por otra parte, en caso que el destino principal del gas sea la generación de energía eléctrica, además se deberá comparar con el costo de generación con otras fuentes de energía. A partir de ese análisis se está en condiciones de resolver la conveniencia para el país.

IV – EL MERCADO MUNDIAL DEL GAS NATURAL

La distribución de los yacimientos de gas natural en el mundo no es homogénea y frecuentemente no se encuentran cerca de los grandes centros de consumo. El 53% de las reservas de gas natural se encuentran en tres países: Rusia, Irán y Qatar. Las mayores reservas probadas de gas natural se encuentran en el Medio Oriente.

Las grandes inversiones que se requieren para lograr un comercio fluido de gas natural resultan en que el 70% sea consumido por los propios países productores, a diferencia de lo que sucede con la producción de petróleo, cuyo destino principal es la exportación (58%).

El significativo incremento del consumo de gas natural en el mundo ocurre en los países desarrollados, fundamentalmente para generación de energía eléctrica, por lo que al no contar con reservas propias se han vuelto cada vez más dependientes de las importaciones. Es el caso de Japón y China como GNL, o Alemania, Francia mediante gasoductos desde Rusia.

A pesar de la creciente integración de los mercados, aún no se puede hablar de un mercado mundial de gas natural, como en el caso del petróleo, sino de distintos mercados regionales, más o menos aislados de otros mercados.

Debido a que el gas natural compite con otras formas de energía tales como derivados del petróleo, electricidad, carbón y biomasa, los precios del gas también se ven influenciados por los precios de estos energéticos.

El gas natural y el petróleo son productos muy vinculados (en el caso de yacimientos asociados) y además sustituibles, sus ofertas están muy relacionadas y por lo tanto sus precios fuertemente ligados. El gráfico siguiente compara el precio de importación (en las mismas unidades de energía) del crudo en países OECD con el gas natural en distintos mercados: GNL en Japón, gas natural en Alemania y en Gran Bretaña

y el Henry Hub en EEUU. Salvo el mercado de Estados Unidos, los demás siguen la tendencia del petróleo. El precio de importación de GNL en Japón es incluso por momentos más caro que el petróleo.

Evolución del precio de importación del petróleo y del gas (U$S/millón de BTU) enero de 1996 a 2017

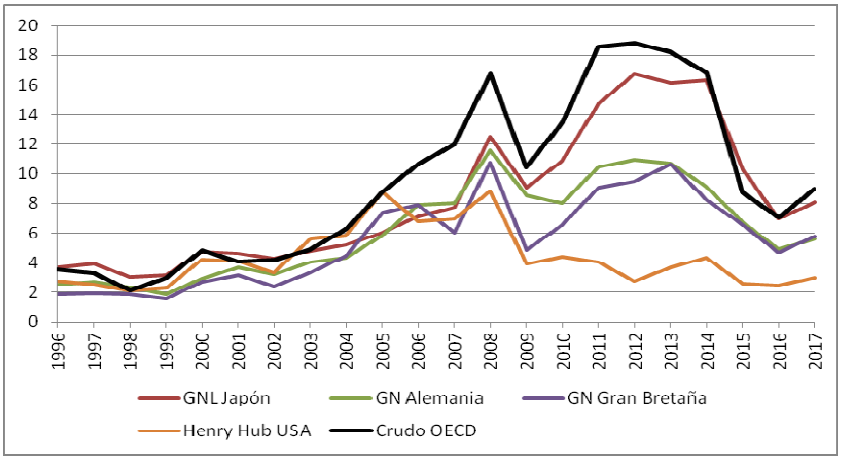

Fuente: BP Statistical Review of World Energy June 2018

Entonces, al tratarse de mercados regionales, se puede tomar como referencia en nuestro país el precio de compra de GNL de Argentina o de Brasil, aunque por los volúmenes de compra lo más probable es que Uruguay comprara más caro.

V - VIABILIDAD ECONÓMICA

Los estudios de viabilidad económica que se realizaron desde la Dirección Nacional de Energía manejaron un precio 24% inferior al que compraba Argentina para sus plantas de regasificación. Otro error del estudio es que no se tuvo en cuenta la amortización de las inversiones requeridas ni el costo mensual que se debía pagar como canon a GNLS. Según las declaraciones del ex Director de Energía, Ramón Méndez, en la Comisión Investigadora el canon y las inversiones se consideraron como un costo que el país debía realizar sí o sí y no se incorporan al precio final del gas. Se trata de 14 millones de dólares mensuales fijos (168 millones anuales) por concepto de canon más el cargo del dragado necesario para el funcionamiento de la instalación, que insumiría 40 millones de dólares (más una cantidad no conocida de dinero anual como mantenimiento del canal así formado). Gas Sayago tendrá a su cargo, además, la construcción del gasoducto que conectará la regasificadora con el gasoducto troncal existente; contratado con OAS por otros 64 millones de dólares. Por otra parte, la operación de la planta demanda la utilización de remolcadores con un costo anual de por lo menos 4 millones de dólares.

Si se agrega a esto la superestructura técnica y administrativa que insume el proyecto se llega al costo real no considerado por los tomadores de decisión.

La evaluación económica de la instalación de esta planta debía haber considerado:

A) Si la demanda de energía eléctrica es suficiente para maximizar el uso de la

capacidad instalada de la regasificadora. Cuanto menor sea el uso de la planta, mayor será el costo que deberá distribuirse entre las unidades de energía producidas (costo por metro cúbico).

B) El valor de la inversión, en tanto que al precio internacional del GNL deberá sumársele los costos fijos de la planta regasificadora que son enormes. 3.000 millones de dólares a valor actual en los 20 años considerados.

C) El autoconsumo de gas de la propia planta que puede ir desde un 11% cuando la planta está operando con un nivel bajo de regasificación (300.000 m3/día) a un 2% cuando opera regasificando 10 millones por día.
La importancia de un estudio profundo del precio del GNL y de su mercado, lo señala claramente un informe de fecha 16 de mayo de 2013 realizado por ANCAP que señala: “el resultado del proyecto es muy sensible al precio de compra de GNL, al autoconsumo de la planta y al nivel de demanda abastecida.”

Nada de lo señalado se tuvo en cuenta y se continuó con la idea de una regasificadora de 10 millones de m3/día.

VI - LOCALIZACIÓN DE LA REGASIFICADORA

Sin estudios que la avalaran, se definió la instalación de la planta en el Río de la Plata a 2,5 km de Punta Sayago. Esta ubicación presenta graves dificultades del punto de vista de su construcción y desde el punto de vista medioambiental.

El 22 de setiembre de 2009, ANCAP contrata en forma directa a la empresa Foster Wheeler Iberia como consultora en “aspectos técnicos del diseño, construcción y operación de una terminal de recepción y regasificación de GNL”. Para el estudio se le propone analizar seis localizaciones posibles en el Río de la Plata, una de ellas es en Puntas de Sayago.

Solo 16 días después de la contratación, el 8 de octubre de 2009 el directorio de UTE resuelve participar en la constitución de la empresa Gas Sayago SA, Sociedad Anónima que ya estaba creada previamente con estatutos y todo lo que corresponde. El nombre elegido para la sociedad no es casualidad, desde antes ya se sabía que la regasificadora la querían instalar en Puntas de Sayago.

Para confirmar esta afirmación, basta citar las declaraciones de Pedro de Aurrecoechea en la sesión del 20 de abril de 2017 en la Comisión Investigadora: “De ahí en más, se comenzó a pensar en la construcción de la planta en la zona de Gas Sayago; diría que sobre finales de 2009: esa fue la opción que se tomó. Tanto es así, que la empresa se llama Gas Sayago, aunque la sociedad anónima se terminó de formalizar en 2010 o 2011 ...Como dije, se decidió que la Planta iba a estar en Puntas de Sayago.”

¿Para qué se contrató a Foster Wheeler para que estudiara 6 localizaciones posibles?

En julio de 2010 la empresa Foster Wheeler Iberia, presentó el estudio conceptual de alternativas de emplazamiento analizando los 6 lugares propuestos en el Río de la Plata.

El informe señala que la zona escogida tiene un alto grado de sedimentación por lo que se requiere no solo un dragado inicial de apertura de un canal de navegación, sino un dragado permanente de mantenimiento.

El mismo informe señala: “En el caso del emplazamiento 1 (Puntas Sayago), hay presumible evidencia de sustrato rocoso a profundidades alrededor de la cota -25 a -30 Wharton, a juzgar por los sondeos más próximos a la costa”.

En abril de 2012, Gas Sayago contrató a la empresa CSI para realizar un estudio geofísico del subsuelo marítimo de Puntas de Sayago. Este era el informe con el que contaba GNLS cuando comenzó la construcción de la planta.

La obra se inició sin que hubiera un proyecto ejecutivo de ingeniería previo ni por parte de Gas Sayago, ni de GNLS, ni de OAS (subcontratada por GNLS para la obra). Recién después de comenzada la construcción, se dieron cuenta que la calidad del suelo marino no era la esperada y que se encontraba en el lugar elegido una roca que no esperaban encontrar. Esta imprevisión en la elección de la localización trajo aparejado un encarecimiento de la obra y desencadenó el comienzo de la ruptura del acuerdo entre Gas Sayago, GNLS y OAS y en definitiva, la inviabilidad de concretar la idea primaria en un proyecto real.

Viabilidad Ambiental

En noviembre de 2012, la empresa CSI presenta ante la DINAMA el estudio de Viabilidad Ambiental de Localización (VAL) de la planta regasificadora encomendado por Gas Sayago. El estudio presentado contiene un certificado notarial que señala “por Escritura Pública autorizada en la ciudad de Montevideo el día 4 de mayo de 2012 por la Escribana Loma Gauthier, "GAS SAYAGO SA" otorgó poder general de administración con poderes de representación a Pedro DE AURRECOECHEA PETTINARI…”.

El Ing. Pedro de Aurrecoechea, según lo declarado ante la Comisión Investigadora, integraba Gas Sayago como Gerente General desde marzo de 2012, siendo a la vez accionista de CSI.

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2012, Gas Sayago volverá a contratar a CSI para la confección del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la terminal de regasificación.

Identificación de Impactos Ambientales:

El propio informe de CSI presentado ante la DINAMA identifica los siguientes impactos ambientales:

- La construcción de las escolleras para la instalación y protección de la planta, así como la disposición del gasoducto en el caso de que sea subacuático, generarán una alteración física sobre el hábitat, al modificar localmente la dinámica de la circulación del

agua, con consecuencias en el transporte y deposición de los sedimentos y en definitiva en las características del ambiente bentónico.

- Por su parte, la reducción de la temperatura localmente en las proximidades de la Planta constituye otro impacto de carácter físico. Los probables cambios pueden llegar a ser detectados por los organismos y tener un efecto sobre su distribución, así como sobre alguno de los procesos biológicos como puede ser su actividad reproductiva. Sabido es que la maduración gonadal, sea de los organismos zooplanctónicos, zoobentónicos o ícticos, está estrechamente vinculada a la estacionalidad térmica.

- En la Pesca artesanal. En este caso el proyecto deberá tener especial atención en su impacto sobre la actividad pesquera que tradicionalmente se realiza en la zona, como para que la afectación sea mínima teniendo en cuenta que involucra a un gran número de personas de bajos recursos, que subsisten de los recursos que obtienen de este oficio.

La presencia de la planta y su operación agregaría impactos potenciales a los que ya padece la zona, pudiendo en definitiva afectar aun más a los recursos allí presentes. Es en este sentido importante destacar que la zona del Frente de Turbidez que se ubica en el sector planificado para la planta ha sido reconocida por su importancia para la reproducción y cría de especies de peces y particularmente para algunas que constituyen recursos de importancia pesquera.

Otorgamiento de la Autorización Ambiental Previa (AAP)

Debido a la gravedad de los impactos ambientales que señala el estudio presentado por CSI, de acuerdo a la normativa vigente, hubo que realizar una audiencia pública en el barrio Santa Catalina el 14 de octubre de 2013. En un plazo sin precedente de 8 días, la DINAMA otorgó la autorización a Gas Sayago, sin observaciones.

La propia Gas Sayago reconoce los impactos negativos, ya que decide indemnizar económicamente a los pescadores artesanales perjudicados. Sin embargo no queda claro el procedimiento de selección de los pescadores favorecidos, aunque en la Comisión Investigadora se intentó dilucidar este punto consultando a la DINARA, a Gas Sayago y a dos grupos de pescadores de la zona afectada (los indemnizados por Gas Sayago y los que no).

Lo que sí quedó evidente en la Comisión, es la consecuencia del acto en cuanto a la distorsión generada en el relacionamiento entre los pescadores y vecinos involucrados. Al no quedar claro el mecanismo de selección de los favorecidos por Gas Sayago, se creó un ambiente perjudicial para el relacionamiento de la comunidad.

VII - EJECUCIÓN DE LA IDEA

Durante la ejecución de la idea fueron quedando en evidencia los errores de diseño, tanto en lo que tiene que ver con la ubicación física de la terminal de regasificación, como en el anteproyecto elaborado.

Por otra parte, Gas Sayago no cumplió su obligación principal que era realizar los estudios previos necesarios de carácter económico, financiero y ambiental y un proyecto de ingeniería de la obra.

Otro aspecto a señalar sobre la empresa Gas Sayago es el apresuramiento en contratar a GNLS a pesar de las observaciones de las consultoras contratadas.

El 16 de agosto de 2012 Gas Sayago convocó a una precalificación de empresas interesadas en la ejecución del proyecto donde se presentaron 12 proponentes.

El 19 de octubre de 2012, precalificaron cuatro empresas: FCC/Enagas, GDF Suez Energy Latin America Participaçoes, Hoegh LNG Brasil y Samsung C&T Trading & Investment Group / Korea Gas Corporation.

El 1 de noviembre de 2012 se invitó a esas empresas a participar en una licitación privada para diseñar y construir la terminal regasificadora.

El 18 de abril de 2013 las empresas mencionadas presentaron sus ofertas y menos de un mes después, el 17 de mayo de 2013 se resuelve adjudicar la licitación a GDF Suez Energy Latin America Participaçoes.

El 27 de setiembre de 2013, se suscribe un contrato entre Gas Sayago y GNL SUR S.A. (sociedad afiliada indirecta de GDF Suez S.A.) para la prestación de servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Junto a la suscripción del contrato se suscribe la Fianza Solidaria por parte de ANCAP y UTE, es decir que el Estado actúa como garantía.

El 20 de febrero de 2014, Gas Sayago contrata a OAS para la construcción del gasoducto de interconexión que conectaría la regasificadora con el troncal de Cruz del Sur por U$S 64:479.296. Este gasoducto de interconexión contaba de dos tramos: uno terrestre que quedó terminado y otro subfluvial que nunca se construyó.

Se contrató a la empresa OAS a pesar del informe realizado por los propios técnicos de Gas Sayago que dice: “La solución presentada por OAS para el tramo subfluvial es considerada de alto riesgo para la integridad de la cañería asociado a las condiciones climáticas de la zona. Asimismo se constató la falta de experiencia del personal de OAS para este tipo de trabajo en las condiciones del sitio”.

Informe RINA, 13 de mayo de 2013

Gas Sayago solicitó un informe a RINA de comparación entre las FSRU (Unidades Flotantes de Almacenamiento y Regasificación) propuestas por HÖEG LNG y por GDFS. El informe señala entre otros puntos:

- Ambas unidades ofertadas no están hechas a medida del proyecto GNL del Plata, ya que fueron diseñadas como buques cargueros de GNL; Gas Sayago había solicitado una unidad flotante. Esto significa que los buques ofertados cuentan con motores de propulsión, hélices, equipos de navegación, etc., por lo que tiene un impacto significativo en los costos de adquisición y de mantenimiento.

- La localización de la unidad flotante de regasificación no está en aguas completamente protegidas, como las portuarias, por lo que recomienda:

* Los detalles estructurales del buque deben ser contrastados con la fatiga de los materiales, considerando las cargas específicas del sitio y que no se prevé salida a dique seco por 15 años.

* Las dimensiones y espesores de los objetos de amarre y su conexión al casco deben ser evaluados en base a las verdaderas condiciones del mar.

*Las cargas, aceleraciones, efectos de chapoteo y cargas de amarras deben ser evaluadas en el sitio elegido, considerando la probabilidad de ocurrencia combinada de olas, viento y corrientes.

* Desde el punto de vista contractual, deben especificarse las condiciones del gas previo a la inyección al gasoducto terrestre.

- Respecto a la propuesta de GDF Suez, señala que la calidad del agua en Puntas de Sayago no es adecuada para el sistema de intercambio de calor directo propuesto.

El informe de la consultora RINA dice claramente que la propuesta que resultó adjudicataria no cumple con las especificaciones del llamado de Gas Sayago, hace consideraciones en cuanto a aspectos vinculados con la probabilidad de falla de la ingeniería sugerida y recomienda solicitar más información.

En algunos aspectos, este mismo informe reconoce que otras propuestas, como la de Höegh, es más confiable o más apropiada que la de GNLS y la de Gaz de France - Suez.

Informe Marine Arcadis, diciembre de 2013

Después de adjudicado el proyecto a GDF Suez, se contrató a Marine Arcadis para que realizara el estudio de viabilidad operativa de los buques en la locación elegida para la regasificadora.

Marine Arcadis realizó 32 simulaciones para el arribo y salida de los buques gaseros, señalando, entre otras, las siguientes dificultades de operación:

- Las simulaciones muestran que las curvas cortas en el canal principal son un punto crítico si el viento es importante (desde la dirección sur para las llegadas, desde la dirección oeste para salidas). Parece difícil de alcanzar una velocidad de giro suficiente y también controlar esta velocidad de giro nuevamente después de la curva. Por lo tanto, se recomienda adoptar como límite para las maniobras una velocidad del viento de 14 m/s. Al iniciar las operaciones en la práctica, se recomienda hacer las maniobras inicialmente en condiciones aun más bajas, para que los pilotos puedan acumular experiencia con la maniobra.

- A partir de los resultados de las simulaciones de arribo, se debe concluir que la capacidad de los remolcadores no es suficiente para controlar el buque en esta maniobra bajo las condiciones probadas.

- Los pilotos consideran que el mayor riesgo de fracasos se da en la fase de parada y maniobra, cuando el motor está dirigido a popa y los remolcadores están tirando de sus líneas.

Costa Fortuna fue una de las empresas subcontratistas en todo ese proceso.

Según declara el señor Carlos Mosquera en la Comisión Investigadora, el contrato entre la empresa que él representa, Costa Fortuna, y OAS indica que ésta tenía que entregar el proyecto ejecutivo elaborado y aprobado por GNLS, para construir en base al mismo. Sin embargo, Costa Fortuna sostiene que nunca se le entregó el proyecto ejecutivo, debiendo trabajar sobre borradores que se iban modificando durante la construcción. El resultado es que la obra quedó sin terminar, Costa Fortuna instaló unos pilotes que solamente están hincados; faltaría una parte en hormigón armado, para dar por concluido el pilotaje y poder recibir las cargas.

Estas afirmaciones confirman el grado de improvisación en la ejecución de la idea de la regasificadora y la grave responsabilidad de Gas Sayago como contratante de GNLS y OAS, así como en su función de contralor y seguimiento de la obra.

Por otra parte, el contrato entre GNLS y OAS contenía una cláusula de garantía por 126 millones de dólares. De esta forma cuando GNLS rescinde el contrato, cobra los 126 millones y desencadena el concurso de OAS, dejando a Costa Fortuna y otras empresas subcontratadas con créditos impagos. Es interesante notar que a su vez el contrato entre Gas Sayago y GNLS contenía una cláusula de recisión por 100 millones de dólares.

Entonces cuando GNLS le paga a Gas Sayago los 100 millones, de todas formas se queda con 26 millones de dólares. Así es que los perjudicados económicamente en esta aventura resultaron ser las empresas subcontratadas y el Estado uruguayo que a través de UTE y ANCAP aportaron todo el capital y aún continúan manteniendo la empresa Gas Sayago.

VIII - BALANCE DE GAS SAYAGO S.A.

Según los datos extraídos del balance del año 2017 de Gas Sayago, esta iniciativa tuvo una pérdida para el Estado de US$ 177 millones de dólares.

IX – CRONOLOGÍA

2005 al 2010, Pedro de Aurrecoechea Vicepresidente de UTE.

2007, 9 de agosto, 3 de setiembre, 2 de octubre, 21 de noviembre – reuniones en Argentina con la Comisión Mixta para la construcción de la Planta de Regasificación.

2008, 28 de enero – continúan reuniones en Comisión Mixta.

2008, la empresa Alatec presenta el informe: “Estudio básico de planta de regasificación de GNL en el Río de la Plata”.

2009, 8 de octubre - UTE y ANCAP suscriben un acuerdo de cooperación con GNL Suez Energy International.

2009, 14 de diciembre – contrato con Foster Wheeler Iberia para aspectos técnicos del diseño, construcción y operación de una terminal de recepción y regasificación de GNL.

2009, 8 de octubre - UTE y ANCAP forman la sociedad anónima Gas Sayago S.A. y aporte de capital.

2009, sobre final del año, Exmar (proveedor de servicios de FSRU (unidad flotante de almacenamiento y regasificación propone la construcción de la planta en la zona de Puntas de Sayago.

2010, 25 de marzo – se reitera el gasto de aporte de capital observado por el Tribunal de Cuentas.

2011, 21 de enero – se conforma el directorio de Gas Sayago.

2011, 9 de setiembre - Continúan negociaciones para conformar consorcio Gas Sayago - Enarsa S.A.

2012, 1° de marzo – se contrata a Pedro de Aurrecoechea como Gerente General de Gas Sayago.

2012, 23 de marzo – Se contrata a CSI Ingenieros para la realización de trabajos de relevamiento sísmico y cateos en la zona de Punta Sayago y traza de canal de acceso.

2012, 9 de agosto – Gas Sayago presenta la versión del pliego de la convocatoria para el proyecto GNL del Plata.

2012, agosto - Marta Jara Gerente General de Gas Sayago.

2012, 16 de agosto - Gas Sayago convoca a una precalificación de empresas interesadas en la ejecución del proyecto donde se presentaron 12 proponentes.

2012, 28 de setiembre – Se contrata a CSI Ingenieros para la realización del proyecto de Viabilidad Ambiental de Localización a presentar ante la DINAMA.

2012, 19 de octubre – Para la ejecución del proyecto, precalificaron cuatro empresas: FCC/Enagas, GDF Suez Energy Latin America Participaçoes, Hoegh LNG Brasil y Samsung C&T Trading & Investment Group / Korea Gas Corporation.

2012, 1° de noviembre - se invita a esas empresas precalificadas a participar en una licitación privada para diseñar y construir la terminal regasificadora.

2012, 13 de diciembre – se contrata a CSI para el Estudio de Impacto Ambiental.

2013, enero – Directorio de Gas Sayago resuelve que a partir de ese momento no se podrá contratar a ninguna empresa en la que tenga participación algún funcionario de Gas Sayago.

2013, 16 de mayo – adjudicación a GDF Suez Energy Latin America Participaçoes Ltda.

2013, 27 de setiembre – Contrato de fianza solidaria de UTE y ANCAP.

2014, 20 de febrero – Gas Sayago contrata a OAS para la construcción del gasoducto de interconexión por U$S 64:479.296

2015, 3 de setiembre – Preacuerdo entre Gas Sayago y GNLS tendiente a concretar la terminación del contrato.

X - CONCLUSIONES

El trabajo realizado durante meses en la Comisión Investigadora, el estudio de los documentos que recibimos en el transcurso de la misma, así como los testimonios que dieron los distintos invitados, nos permiten arribar a las siguientes conclusiones:

1)Responsabilidad política de impulsar un proyecto inviable.

A) Entendemos que hubo por parte del gobierno que promovió el proyecto y, en particular, de las autoridades directamente vinculadas al desarrollo y ejecución del mismo una grave irresponsabilidad política, por impulsar y comprometer al país, en un proyecto absolutamente inviable.

Hemos constatado durante el desarrollo de la investigadora y demostrado en este informe:

•La inexistencia de estudios de viabilidad serios para un proyecto de estas dimensiones. Carece de viabilidad económica, de viabilidad ambiental, y de viabilidad en el marco del desarrollo de otras fuentes de energía en el país.

•La decisión de seguir adelante cuando Argentina deja clara su absoluta falta de voluntad de participar del proyecto. Lo que tornaba al mismo aun más inviable de lo que era desde el principio.

Todos estos elementos nos hablan en el mejor de los casos de un alto grado de improvisación y de voluntarismo. O en el peor de los casos, de la prevalencia de otros intereses, ajenos al interés común.

B) El fracasado proyecto de la planta regasificadora tuvo importantes costos para el Estado. Y esto es parte de la importante responsabilidad política que les cabe a los encargados de impulsar este proyecto.

Las pérdidas de Gas Sayago pueden cuantificarse en más de U$S 150 millones. A lo que debemos sumarle innumerables juicios que recaerán en contra de Gas Sayago (solo OAS ha demandado a Gas Sayago en U$S 30.628.410 millones) .

Durante años ha funcionado una empresa (Gas Sayago) con altos costos operativos, con sueldos muy por encima de lo común, con Gerente General (al año 2015 $ 423.446) Gerente General Adjunto ($ 304.547) , más una importante nómina de

funcionarios. Cabe considerar que estas remuneraciones no cumplen con lo establecido en la Ley 19438 artículo 10 superando estos ingresos el 60% de la retribución del Presidente de la República. Todo esto que ha pagado el Estado Uruguayo a esta empresa ha sido sin llegar a cumplir en ningún momento con su cometido.

C) La definición de Puntas de Sayago para la ubicación de la planta parece haber sido previa a cualquier estudio serio. En realidad los estudios encomendados a consultoras importantes como Foster Wheeler, advertían de serias dificultades. Por ejemplo la posible existencia de rocas en la zona cercana a la costa, a juzgar por los sondeos realizados.

La roca finalmente fue encontrada, obligando a replanteos en la obra con el consiguiente incremento de costos.

Otro estudio solicitado a Marine Arcadis para analizar la viabilidad operativa, detecta graves dificultades para maniobrar con los buques en esa zona. Aun así, se siguió adelante con el proyecto.

D) Tampoco se tuvo en cuenta la advertencia sobre el grave impacto ambiental que este proyecto implicaría para la zona. En el informe de CSI, presentado ante la DINAMA, se plantea con claridad la gravedad y las consecuencias del impacto.

Entre otras consecuencias se advierte del impacto sobre la pesca artesanal. Afectando de esta manera a una riqueza de valor estratégico para el país y atentando contra la fuente de trabajo de un sector importante de pescadores artesanales. El acuerdo de indemnización de Gas Sayago con un grupo de pescadores, denota el reconocimiento de este impacto.

E) En definitiva, todo el proceso aparenta una permanente improvisación, en pos de cumplir con el objetivo predeterminado: instalar la planta regasificadora.

Este objetivo es definido sin estudios serios y de fondo sobre la viabilidad del proyecto. Porque tal como se confirmó en la Comisión Investigadora nunca existió en proyecto ejecutivo definido. Incluso las propias empresas contratadas para distintos trabajos confirmaron que trabajaron bajo un régimen de total improvisación.

2)Falta de transparencia y razonable duda sobre la legalidad de determinadas acciones.

A) La contratación de CSI por parte de Gas Sayago para la realización de tres estudios (Estudio de Impacto Ambiental, Viabilidad Ambiental de Localización y Trabajos de relevamiento sísmico y cateos en la zona de Puntas de Sayago) aparece como un posible caso de conjunción del interés público con el privado, debido a que el Ingeniero Pedro de Aurrecochea se desempeña como Gerente General de Gas Sayago y al mismo tiempo es socio de CSI.

B) El arreglo económico de Gas Sayago con algunos pescadores, dejando afuera a otro numeroso grupo de pescadores artesanales de reconocida actividad en el rubro y en la zona, genera muchas dudas en cuanto a los criterios de selección de los beneficiarios. Esto generó un grave conflicto que aún está pendiente de solución.

C) Otro aspecto poco claro es el apuro con que se definió el contrato con GNLS S.A.

De las declaraciones realizadas por varios jerarcas, se desprende que el proceso de definición no pasó por todas las etapas de evaluación necesarias.

El informe de la consultora RINA (contratada especialmente para este proyecto) dice claramente que la propuesta que resultó adjudicataria no cumple con las especificaciones del llamado de Gas Sayago, hace consideraciones en cuanto a aspectos vinculados con la probabilidad de falla de la ingeniería sugerida y recomienda solicitar más información.

D)La contratación directa de OAS por parte de Gas Sayago, para la construcción del gasoducto de interconexión, es sin dudas uno de los aspectos más polémicos de todo ese proceso. En primer lugar porque la obra que se le adjudica no está dentro del rubro en el que la empresa desarrolla comúnmente su actividad. En segundo lugar, por los antecedentes de la empresa. En tercer lugar por la información surgida en Brasil en el proceso de investigación del operativo conocido como Lava Jato. En este proceso un testigo afirmó que un Ministro del gobierno de Brasil había hecho gestiones ante jerarcas del gobierno uruguayo, para que la obra del gasoducto fuera adjudicada a OAS. Cabe destacar que OAS también fue contratada por GNLS para la realización de otras obras de Gas Sayago. Lamentablemente no pudimos avanzar en la búsqueda de la confirmación de esta información, a pesar de las gestiones realizadas por la Comisión Investigadora ante la Cancillería.

En cuarto lugar por las advertencias del informe técnico elevado por la Gerencia General de Gas Sayago a la Presidencia de dicha empresa en el que señala que “La solución presentada por OAS para el tramo subfluvial es considerada de alto riesgo para la integridad de la cañería asociado a las condiciones climáticas de la zona. Asimismo se constató la falta de experiencia del personal de OAS para este tipo de trabajo en las condiciones del sitio.”

Sala de la Comisión, 22 de marzo de 2018

EDUARDO JOSÉ RUBIO
MIEMBRO INFORMANTE

_____

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

___

Artículo único.- Remítanse a la Fiscalía General de la Nación y a la Junta de Transparencia y Ética Pública todas las actuaciones de la Comisión Investigadora sobre el proceso que condujo a la construcción de una planta regasificadora en Puntas de Sayago, a los efectos pertinentes.

Sala de la Comisión, 22 de marzo de 2018

EDUARDO JOSÉ RUBIO
MIEMBRO INFORMANTE

≠